GACETA LEGISLATIVA
Congreso del Estado de Morelos
2º Periodo Ordinario del Primer Año de Ejercicio

Año 1	**Sesión Ordinaria del 21 de marzo de 2013.** **Lugar de Publicación: Cuernavaca, Morelos.**	Número 028

CONTENIDO

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 13 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO. 10

INICIATIVAS: 45

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 20 fracción III y 27 fracción VIII y se adiciona el artículo 27 Bis, de la Ley Estatal de Agua Potable. Tiene como objeto mejorar y actualizar la norma jurídica contenida en la Ley Estatal del Agua Potable, así como de fijar la intervención de la Auditoría Superior de Fiscalización, privilegiando los principios de legalidad y orden jurídico, presentada por el diputado Joaquín Carpintero Salazar. 45

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 173 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, presentada por el diputado Isaac Pimentel Rivas. 49

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el párrafo primero y se adiciona el segundo y tercer párrafo del artículo 360 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos. Tiene por objeto adecuar la norma jurídica para el beneficio y bienestar de los menores en adopción en el núcleo familiar y propone que en el proceso de adaptación de estos, el Estado tiene la obligación de protegerlos, presentada por el diputado Joaquín Carpintero Salazar..... 54

Iniciativa que crea la Ley de Seguridad Escolar del Estado de Morelos. Tiene como finalidad capacitar a los padres de familia, maestros y directivos de las escuelas públicas de educación básica con medidas preventivas que les permitan saber qué hacer en caso de cualquier contingencia, presentada por el diputado José Manuel Agüero Tovar..... 59

Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se adiciona el Capítulo II Bis denominado maltrato infantil del artículo 203 del Código Penal para el Estado de Morelos, presentada por el diputado Manuel Martínez Garrigós. 72

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 12, se adiciona un artículo 12 Bis, se reforma el artículo 13, se adiciona una fracción al artículo 69 que actualmente cuenta con VII fracciones, de tal suerte que la actual fracción V se va a constituir como la VI y así subsecuentemente y se adiciona el artículo 71 Bis de la Ley Estatal de Fauna, presentada por el diputado Roberto Carlos Yáñez Moreno. 76

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 179, eliminando el segundo párrafo, adicionando el artículo 179 Bis, reformando el artículo 180, así como sus fracciones II, III y adiciona la fracción VI, y se reforma además el 181, adicionando una fracción VI; recorriéndose las subsiguientes, del Código Penal para el Estado de Morelos, presentada por el diputado Fernando Guadarrama Figueroa, en representación de la Comisión de Desarrollo Agropecuario. 84

Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se elimina la frase “obteniendo su consentimiento” al primer párrafo del artículo 159, del Código Penal para el Estado de Morelos, presentada por el diputado Manuel Martínez Garrigós. 89

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifican las denominaciones de los Capítulos II y III del Título Décimo “Delitos Contra la Familia”, y se adicionan los artículo 203 Bis y 204 Bis al Código Penal para el Estado de Morelos, presentada por la diputada Erika Hernández Gordillo. 93

Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se adicionan un párrafo quinto, recorriéndose el actual para quedar como sexto del artículo 19 fracción II, inciso D) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, relativo a implementar políticas públicas tendientes a fortalecer los valores, actividades culturales, deportivas sociales y recreativas para prevenir cualquier conducta ilícita, presentada por el diputado Manuel Martínez Garrigós. 99

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el primer párrafo del artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, inherente al cambio del término “ayudante” por “autoridad auxiliar”, presentada por el diputado David Martínez Martínez. 108

Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se adiciona el Capítulo II Bis denominado robo de niños y adolescentes del artículo 203 del Código Penal para el Estado de Morelos y se reforma el artículo 174 Bis del Código en comento que tipifica como delito grave el robo de niños y adolescentes, presentada por el diputado Manuel Martínez Garrigós. 113

Iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona y se modifican diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, presentada por el diputado Raúl Tadeo Nava. 118

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea el “Premio Estatal a los Cronistas de Morelos, Lic. Valentín López González”, con el fin de reconocer cada año a quien se distinga por sus aportaciones al acervo histórico de la Entidad, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar. 128

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Ley de Educación para implementar como obligatoria la impartición de las clases de inglés y computación, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar. 130

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 2 y 6 de la Ley de Firma Electrónica para el Estado de Morelos, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar. 133

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 11 de la Ley del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar. 135

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman la fracción I del artículo 8, la fracción I del artículo 9, el artículo 10, el párrafo inicial del artículo 13, el artículo 14, la fracción XIII del artículo 17, las fracciones I, III y el párrafo final del artículo 18, las fracciones IV y VII del artículo 20, el artículo 21, y las fracciones II y VI del artículo 23, todos de la Ley de Filmaciones del Estado de Morelos, inherente armonizar su texto con la actual competencia que determina la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, para precisar en la ley de la materia que la autoridad que se encargará de realizar todo los actos y gestiones para el adecuado desarrollo del sector cinematográfico y del medio audiovisual, será la Secretaría de Cultura del Estado y no la de turismo, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín. 137

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 43 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, se propone reformar en el Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos el concepto de alimentos, de manera que dentro del mismo incluya todos los gastos de control y atención médica y hospitalaria, así como medicamentos, derivados del embarazo y del parto, por otro lado, para el caso de las personas adultas mayores, se englobe también la atención geriátrica respectiva, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín. 141

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los decretos 1262 y 1660, relativos a la condecoración de la medalla de Honor del Congreso, presentada por la Junta Política y de Gobierno. 151

DECLARATORIAS: 152

Dictamen con proyecto de decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos..... 152

Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. 153

DICTÁMENES DE PRIMERA LECTURA: 154

Dictamen emanado de la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional, por el que se adiciona el artículo 127 Ter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos. 154

Dictamen emanado de la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional, por el que se modifica la fracción I del artículo 9 de la Ley Orgánica del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos. 158

Dictamen emanado de la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional por el que adiciona el artículo 128 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos. 162

Dictamen emanado de la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional, mediante el cual modifica el tercer párrafo del artículo 111 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos. 168

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo al decreto de fecha 6 de Marzo de 2013, mediante el cual se resuelve la solicitud de pensión por viudez y orfandad de la ciudadana Mariana Torres Sánchez. (Urgente y obvia resolución). 173

Dictamen emanado de la Junta Política y de Gobierno, relativo a la designación de un Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos. (Urgente y Obvia resolución). 182

Dictamen emanado de la Junta Política y de Gobierno, inherente a la designación de los consejeros de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución). 235

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo al decreto de fecha 20 de Marzo de 2013, mediante el cual se resuelve la solicitud de pensión por viudez y orfandad de la ciudadana Edith Muñoz Sánchez. (Urgente y obvia resolución). 252

Dictamen emanado de la Junta Política y de Gobierno, por el que reforma el decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los decretos 1262 y 1660, relativos a la condecoración de la medalla de Honor del Congreso. (Urgente y obvia resolución)..... 260

DICTÁMENES DE SEGUNDA LECTURA: 262

Dictamen emanado de la Comisión de Salud, relativo a las observaciones del Poder Ejecutivo a la Ley de Guarderías y Establecimientos Infantiles del Estado de Morelos. 262

Dictamen emanado de la Comisión de Salud, por el que se adiciona el Capítulo IX denominado “De la Salud Bucodental”, al Título Tercero “De la Prestación de los Servicios de Salud” a la Ley de Salud del Estado de Morelos. 300

Dictamen con proyecto de decreto emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social inherente a la pensión por jubilación de los ciudadanos: Valentín Capistrán Valentín, Santiago Zavaleta Delgado, Elizabeth Yasmín Pérez Pérez, Sandra Yadira Izquierdo Oregón, Dina Ruíz Carnalla, Eduardo Linares Sánchez, Norma Alejandra Gómez Martínez, Luz María Guadalupe de la Fuente Ortiz. 300

Dictamen con proyecto de decreto emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social inherente a la pensión por cesantía en edad avanzada de los ciudadanos: Camerino Cirilo Marín González, Lucino Fierro Martínez, Roberto Campos Soto, Sabina Pérez Duarte, Francisco Damián Pedroza, Luis Miguel Alemán García, José Luis Retana Gamiño, Celedonio Marino Morales Sánchez, José Luis Gutiérrez Quintero. 300

Dictamen con proyecto de decreto emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social inherente a la pensión por viudez de la ciudadana: Lucrecia Villegas Torres. 301

Dictamen con proyecto de decreto emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social inherente a la pensión por invalidez del ciudadano: Sergio Sánchez Alcantar. 301

Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, relativo a las observaciones que emitió el Ejecutivo a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, del Ayuntamiento de Amacuzac, Morelos. 301

Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, relativo a las observaciones que emitió el Ejecutivo a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013 del Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos. 373

Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, relativo a las observaciones que emitió el Ejecutivo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, del Ayuntamiento de Axochiapan, Morelos. 451

Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, relativo a las observaciones que emitió el Ejecutivo a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, del Ayuntamiento de Ayala, Morelos. 501

Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, relativo a las observaciones que emitió el Ejecutivo a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, del Ayuntamiento de Coatlán del Río, Morelos. 589

Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, inherente a las observaciones que emitió el Ejecutivo a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos..... 658

Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, referente a las observaciones que emitió el Ejecutivo a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos..... 748

Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, relativo a las observaciones que emitió el Ejecutivo a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos. 887

Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, correspondiente a las observaciones que emitió el Ejecutivo a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, del Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos. 964

Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, inherente relativo a las observaciones que emitió el Ejecutivo a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, del Ayuntamiento de Jantetelco, Morelos..... 1025

Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, relativo a las observaciones que emitió el Ejecutivo a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos. 1080

Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, inherente relativo a las observaciones que emitió el Ejecutivo a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, del Ayuntamiento de Jojutla, Morelos. 1182

Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, relativo a las observaciones que emitió el Ejecutivo a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, del Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos..... 1246

Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, referente a las observaciones que emitió el Ejecutivo a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, del Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos. 1305

Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, inherente a las observaciones que emitió el Ejecutivo a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, del Ayuntamiento de Miacatlán, Morelos..... 1360

Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, relativo a las observaciones que emitió el Ejecutivo a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, del Ayuntamiento de Ocuituco, Morelos..... 1413

Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, referente a las observaciones que emitió el Ejecutivo a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos. 1461

Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, inherente a las observaciones que emitió el Ejecutivo a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, del Ayuntamiento de Temixco, Morelos. 1526

Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, correspondiente a las observaciones que emitió el Ejecutivo a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, del Ayuntamiento de Temoac, Morelos. 1623

Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, relativo a las observaciones que emitió el Ejecutivo a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, del Ayuntamiento de Tepalcingo, Morelos. 1665

Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, referente a las observaciones que emitió el Ejecutivo a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos. 1722

Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, correspondiente a las observaciones que emitió el Ejecutivo a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, del Ayuntamiento de Tetecala, Morelos. 1789

Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, inherente a las observaciones que emitió el Ejecutivo a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, del Ayuntamiento de Tetela del Volcán, Morelos. 1834

Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, referente relativo a las observaciones que emitió el Ejecutivo a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, del Ayuntamiento de Tlalnepantla, Morelos. 1896

Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, correspondiente a las observaciones que emitió el Ejecutivo a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, del Ayuntamiento de Tlaltizapán, Morelos..... 1952

Dictamen emanado de la comisión de hacienda, presupuesto y cuenta pública, relativo a las observaciones que emitió el Ejecutivo a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos. 2080

Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, inherente a las observaciones que emitió el Ejecutivo a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, del Ayuntamiento de Tlayacapan, Morelos. 2166

Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, referente a las observaciones que emitió el Ejecutivo a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, del Ayuntamiento de Totolapan, Morelos. 2236

Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, inherente a las observaciones que emitió el Ejecutivo a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos. 2294

Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, correspondiente a las observaciones que emitió el Ejecutivo a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, del Ayuntamiento de Yautepec, Morelos..... 2361

Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, relativo a las observaciones que emitió el Ejecutivo a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, del Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos. 2477

Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, referente a las observaciones que emitió el Ejecutivo a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, del Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos. 2553

Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, inherente a las observaciones que emitió el Ejecutivo a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, del Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas, Morelos..... 2637

PROPOSICIONES CON PUNTOS DE ACUERDO PARLAMENTARIOS: 2681

Proposición con punto de acuerdo a fin de que el Congreso del Estado de Morelos exhorte al Titular de la Secretaría de Cultura y considere las atribuciones correspondientes al fomento, desarrollo, exhibición y difusión de la industria cinematográfica y promocionar a Morelos como escenario para actividades de la industria cinematográfica nacional e internacional y cualquier producción de comerciales, videos, musicales, programas de televisión, largometrajes, cortometrajes, documentales y foto fija, presentada por el diputado Fernando Guadarrama Figueroa. (Urgente y obvia resolución)..... 2681

Proposición con punto de acuerdo para que el Congreso local exhorte al Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Turismo, a los organismos estatales y al gobierno municipal que se relacionen con esta actividad, para que brinden mayor promoción y difusión a los lugares turísticos en general y, de manera particular, a los desarrollados en comunidades indígenas de la Entidad, presentada por la diputada Erika Cortés Martínez. (Urgente y obvia resolución). 2684

Proposición con punto de acuerdo para que el Congreso local declare en Morelos el 25 de Marzo como el día de la niña y el niño por nacer, presentada por la diputada Erika Cortés Martínez. (Urgente y obvia resolución)..... 2688

Proposición con punto de acuerdo que reconoce la lealtad a la patria del Ejército Mexicano en el centenario de su creación y ordena inscribir en el muro del Congreso con letras doradas la frase “Al Ejército Mexicano, por su lealtad a las instituciones, en el Centenario de su creación”, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar. 2692

Proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, para que en el proceso de elaboración de las leyes reglamentarias en materia educativa, sean incluidos las y los docentes del Estado de Morelos tanto en los foros de consulta, como en las mesas de discusión que se generen al interior de las comisiones legislativas de ambas cámaras, presentado por el diputado Alfonso Miranda Gallegos, en representación de la Comisión de Educación y Cultura. (Urgente y obvia resolución). 2695

Proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al ayuntamiento de Tlaquiltenango a efecto de que investigue y de seguimiento a los hechos ocurridos el día 17 de marzo en lo relativo a la elección de ayudantes municipales en donde presuntamente se impidió la participación directa de las mujeres para votar y ser votadas, presentado por el Diputado Juan Ángel Flores Bustamante (Urgente y obvia resolución). 2698

Proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Secretario de Gobierno, Ing. Jorge Messeguer Guillen, para que el marco de sus competencias reasigne laboralmente, en áreas propias de la experiencia y capacidades a 150 custodios del sistema penitenciario del estado que, serán dados de baja en el marco de la reestructuración de estas instituciones, presentado por el Diputado Héctor Salazar Porcayo. (Urgente y obvia resolución). 2702

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 13 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.

Presidencia del diputado Humberto Segura Guerrero

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TRECE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA.

ORDEN DEL DÍA:

1. Pase de lista de las diputadas y diputados.
2. Declaratoria del quórum.
3. Lectura, discusión y votación del orden del día.
4. Lectura, discusión y aprobación del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día 27 de Febrero del año en curso.
5. Comunicaciones.
6. Iniciativas:

A) Iniciativa que crea la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con participación ciudadana del Estado de Morelos, inherente a la creación de un comité de participación ciudadana, en el cual colabore para poder erradicar la violencia y delincuencia en el Estado de Morelos, presentada por el diputado José Manuel Agüero Tovar.

B) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 3 adicionándole la fracción IV y V y se recorren las fracciones IV y V para quedar como V y IV y se reforman las fracciones I, II y III del artículo 5 y fracción I del artículo 33 todos del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Morelos, tiene por objeto mejorar y actualizar la norma jurídica que reglamenta la observancia de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, precisando los requisitos que deben de reunir los servidores públicos encargados de fiscalizar el gasto público, presentada por el diputado Joaquín Carpintero Salazar.

C) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 173 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, presentada por el diputado Isaac Pimentel Rivas.

D) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 21 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio

del Estado de Morelos, propone adecuar el actual marco legal del instituto de servicios registrales y catastrales del Estado de Morelos, que garantice que en todo momento la información se encuentra segura protegida y respaldada, para efectos de su preservación adecuada, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

E) Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, relativo a los tratados internacionales y declaratorias en la materia, para garantizar una educación laica, gratuita, de calidad, con pertinencia cultural, lingüística, científica y tecnológica, presentada por el diputado Manuel Martínez Garrigós.

F) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por el diputado Roberto Carlos Yáñez Moreno.

G) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 14 y las fracciones I, III y V del artículo 15 ambos preceptos del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por el diputado Roberto Carlos Yáñez Moreno.

H) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga el último párrafo del artículo 242 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Morelos publicado el 22 de Noviembre de 2007, tendiente a fortalecer las formalidades de los cateos, atento a los principios de legalidad y seguridad jurídica en la medida de disminuir actuaciones arbitrarias o discrecionales al realizar los cateos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

I) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo quedando como segundo al artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y se reforma el artículo 19 del mismo ordenamiento, inherente a prevenir, eliminar además de advertir todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato justo a todos los seres humanos, presentada por el diputado Jordi Messeguer Gally.

J) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el inciso B del artículo 23 de la Constitución Política del Estado de Morelos, propone que el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística deberá evaluar al Gobierno del Estado, organismos públicos descentralizados y a los 33 municipios dos veces por año, presentada por el diputado Manuel Martínez Garrigós.

K) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el primer párrafo del artículo 89, el artículo 92 en sus párrafos cuarto y quinto, y el articulo 92 A, en el primer párrafo de su fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; se reforma el artículo 113 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; y se reforma el artículo 117 en sus fracciones I, III y el primer párrafo de la V, en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de

Morelos, relativa a realizar una modificación de fondo que obliga a que el órgano político del Congreso emita convocatorias para suplir las vacantes de magistrados del Tribunal Superior de Justicia debiendo tener un orden riguroso de mujer y hombre, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

L) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona tres párrafos al artículo 114 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, propone regular que los ayuntamientos de las zonas conurbadas o metropolitanas, tenga la posibilidad de coordinarse para emitir lineamientos, con el objeto de homologar los requisitos exigibles para diversas autorizaciones de permisos licencias, dictámenes en cada uno de sus municipios, presentada por el diputado David Martínez Martínez.

M) Iniciativa con proyecto de decreto que modifica el Reglamento del Congreso del Estado de Morelos, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

N) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona al Título Sexto un Capítulo III denominado Observatorio Ciudadano para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conformando con nueve artículos que serán 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 70, así como se reforma el artículo 39 y se adiciona un último párrafo al artículo 46, todo en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, tiene como objeto el establecimiento de un observatorio ciudadano para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

O) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

P) Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se adiciona la palabra “democrático” al artículo 1, se crea el artículo 1 Bis y 1 Ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por el diputado Manuel Martínez Garrigós.

Q) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Estado de Morelos, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

R) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, de la Ley de Reinserción Social y Seguimiento de Medidas Cautelares y de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre y Soberano de Morelos, relativa a asignar la dependencia encargada de la reinserción social, actualmente adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública y Secretaría de Gobierno, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, Graco Luis Ramírez Garrido Abreu.

S) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, busca armonizar a la Ley de Mejora Regulatoria, así como llevar a cabo los objetos administrativos de la presente administración, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, Graco Luis Ramírez Garrido Abreu.

T) Iniciativa de decreto que reforma los artículo 6 y 117 de la de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable el Estado de Morelos, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

U) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el Código Penal, Título Primero del Libro Segundo, parte especial, delitos contra el individuo, referente a la integridad de las personas, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

V) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se desagravia e indemniza al profesor Víctor Ariel Bárcenas Delgado, por su injusta separación de profesor de grupo de educación primaria, presentada por el diputado Héctor Salazar Porcayo, Presidente de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social.

7. Dictámenes de primera lectura:

A) Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, relativo a la iniciativa que presenta con carácter de preferente el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, en uso de las facultades que le otorga el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, “Ley de la Defensoría Pública del Estado de Morelos”, y a la iniciativa que crea la Ley del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución).

B) Dictamen emanado de la Comisión de Salud, por el que se adiciona el Capítulo IX denominado de la Salud Bucodental, al Título Tercero “De la Prestación de los Servicios de Salud” a la Ley de Salud del Estado de Morelos.

BB) Dictamen emanado de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, por el que se reforman los artículos 54 se adiciona un segundo párrafo a su fracción I; 62 se adiciona un segundo párrafo; 95 se adiciona un tercer párrafo y 102 se adiciona un tercer párrafo, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución).

C) Dictamen con proyecto de decreto de fecha 06 de Marzo del 2013, mediante el cual se deroga el decreto número dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5003 de fecha 18 de Julio de 2012, y se emite decreto mediante el cual se otorga pensión por jubilación al C. Julio Escutia Ocampo. (Urgente y obvia resolución).

D) Dictamen con proyecto de decreto emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social inherente a la pensión por jubilación de los ciudadanos: Valentín Capistrán Valentín, Santiago Zavaleta Delgado, Elizabeth Yasmín Pérez Pérez, Sandra Yadira Izquierdo Oregón, Dina Ruíz Carnalla, Eduardo

Linares Sánchez, Norma Alejandra Gómez Martínez, Luz María Guadalupe de la Fuente Ortiz.

E) Dictamen con proyecto de decreto emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social inherente a la pensión por cesantía en edad avanzada de los ciudadanos: Camerino Cirilo Marín González, Lucino Fierro Martínez, Roberto Campos Soto, Sabina Pérez Duarte, Francisco Damián Pedroza, Luis Miguel Alemán García, José Luis Retana Gamiño, Celedonio Marino Morales Sánchez y José Luis Gutiérrez Quintero.

F) Dictamen con proyecto de decreto emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social inherente a la pensión por viudez de la ciudadana: Lucrecia Villegas Torres.

G) Dictamen con proyecto de decreto emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social inherente a la pensión por invalidez del ciudadano: Sergio Sánchez Alcantar.

H) Dictamen con proyecto de decreto emanado de la Junta Política y de Gobierno, por el que se resuelve el procedimiento de calificación de la ciudadana Lucero Ivonne Benítez Villaseñor, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución).

I) Dictamen emanado de la Junta Política y de Gobierno, inherente a la solicitud temporal del diputado Roberto Fierro Vargas para separarse del cargo. (Urgente y obvia resolución).

8. Dictámenes de segunda lectura:

A) Dictamen emanado de la Comisión de Desarrollo Metropolitano y Zonas Conurbadas, por el que se reforma diversas disposiciones de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, tiene como objeto establecer en la Ley, que los residentes de supervisión no paguen cantidad alguna por su inscripción en padrones ni por el refrendo de los mismos, preferentemente certificados por colegios de arquitectos o ingenieros civiles.

B) Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, por el que se reforma el artículo 209 del Código Electoral del Estado de Morelos, dicha reforma estipula que en el registro de candidatos a diputado de mayoría relativa, que en ningún caso incluirán más del 50% de candidatos propietarios de un mismo género, dichas fórmulas de candidatos, propietarios y suplentes, deberán ser del mismo género.

C) Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social relativo a las solicitudes de pensión por jubilación de los ciudadanos: Ángel Hugo Avilés Castro, Mariana Cruz Avilés, Isela Martínez Sánchez, Cesar Gabriel Aranda Flores, Graciela Martínez Lagunés, Aquileo Mariano Alcalá, Cecilia López González, Margarita Leguizamo Morales y María Guadalupe Hernández Rodríguez.

D) Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social relativo a las solicitudes de pensión por cesantía en edad avanzada de los ciudadanos: David Salomón Linares Cerezo, Alfonso Mireles Ortiz, Laurencia Oropeza Marban, Ana María Hernández León, Rogelio Fonseca Sánchez, María Esther Camarillo de la Torre, María de los Ángeles Maldonado Figueroa, German Erzo Camacho, Marcos Chávez Cresó, Paulino Espinobarros Vidal, Alejandra Quintero Vara, Sebastián Flores Morales y Alberto García Mendoza.

E) Dictamen emanado de la Comisión de Salud, relativo a las observaciones por el entonces Gobernador del Estado de Morelos Marco Antonio Adame Castillo, relativo a la Ley de Guarderías y Establecimientos Infantiles del Estado de Morelos.

9. Proposiciones con puntos de acuerdo parlamentarios:

A) Proposición con punto de acuerdo a fin de que el Ejecutivo del Estado de Morelos publique con carácter de urgente, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, las treinta y tres leyes de ingresos 2013 de los municipios del Estado, presentada por el diputado José Manuel Agüero Tovar.

B) Proposición con punto de acuerdo a fin de que el Congreso del Estado de Morelos exhorte al Titular del Poder Ejecutivo para que instruya al Sistema de Integración Familiar Estatal, a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, a la Subdirección de Albergues del Estado de Morelos a dar “debido cumplimiento a sus programas de alimentación, atención médica y psicológica, así como especial cuidado a ese grupo vulnerable para la readaptación al sistema fomentando el respeto a las mismas e incluso su especial protección, presentada por el diputado Fernando Guadarrama Figueroa. (Urgente y obvia resolución).

C) Proposición con punto de acuerdo por el cual se crea la Comisión Especial Investigadora para revisar la legalidad de los parquímetros en la Ciudad de Cuautla, Morelos, presentada por el diputado Raúl Tadeo Nava.

D) Proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta el Secretario de Desarrollo Sustentable preserve la biodiversidad del Parque Chapultepec de Cuernavaca e impida la construcción de inmuebles al interior del mismo, presentado por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar. (Urgente y obvia resolución).

E) Proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Procurador General de Justicia del Estado de Morelos, a resolver inmediatamente las demandas de los proceptores técnicos de necropsias, relativas al decremento que sufrieron en las prestaciones laborales a las que tienen derecho, presentada por la diputada Amelia Marín Méndez. (Urgente y obvia resolución).

F) Proposición con punto de acuerdo por el que se solicita al Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado, efectúe auditoria especial al padrón de beneficiarias del “Programa de Apoyo a Proyectos Productivos para Jefas de Familia”, en razón a las denuncias sobre irregularidades en su asignación.

presentado por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar. (Urgente y obvia resolución).

10. Correspondencia.

11. Asuntos generales.

12. Clausura de la sesión.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

Presidencia, diputado Humberto Segura Guerrero; Vicepresidencia, diputado Héctor Salazar Porcayo; Secretarios, diputados Jordi Messeguer Gally, Amelia Marín Méndez.

1.- En la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, siendo las catorce horas con trece minutos, se reunieron en el Salón de Plenos del Palacio Legislativo los ciudadanos diputados: José Manuel Agüero Tovar, Mario Arturo Arizmendi Santaolaya, Edmundo Javier Bolaños Aguilar, Joaquín Carpintero Salazar, Juan Ángel Flores Bustamante, Arturo Flores Solorio, Ángel García Yáñez, Fernando Guadarrama Figueroa, Erika Hernández Gordillo, Amelia Marín Méndez, David Martínez Martínez, Rosalina Mazari Espín, Lucía Virginia Meza Guzmán, Alfonso Miranda Gallegos, Matías Nazario Morales, Isaac Pimentel Rivas, Juan Carlos Rivera Hernández, Griselda Rodríguez Gutiérrez, Carlos de la Rosa Segura, Héctor Salazar Porcayo, Humberto Segura Guerrero, Raúl Tadeo Nava y Roberto Carlos Yáñez Moreno.

2.- La Secretaría dio cuenta de la asistencia de 23 ciudadanos diputados.

La Presidencia dio la bienvenida a estudiantes de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos; así como a la Licenciada Lucero Ivonne Benítez Villaseñor, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.

Se incorporaron a la sesión los ciudadanos diputados María Teresa Domínguez Rivera y Jordi Messeguer Gally.

El diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, desde su curul, solicitó a la Presidencia se repartiera el orden del día entre los ciudadanos diputados.

La Presidencia instruyó se repartiera el orden del día.

3.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, dio lectura al orden del día.

Con fundamento en el artículo 36, fracción VIII, la Presidencia comunicó que se retiraba del orden del día la iniciativa presentada por el diputado Isaac Pimentel Rivas, marcada con el inciso C) del apartado de iniciativas del orden del día.

La diputada Rosalina Mazari Espín, desde su curul, solicitó se incluyera en el orden del día la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 54 y se adiciona un segundo párrafo a su fracción I; 62 se adiciona un segundo párrafo; 95 se adiciona un tercer párrafo y 102 se adiciona un tercer

párrafo, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos y tiene que ver con el dictamen para el Reglamento de la Iniciativa Preferente.

La Presidencia indicó que ya estaba incluido.

La diputada Amelia Marín Méndez, desde su curul, solicitó incluir una proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobernador del Estado de Morelos, en especial a la Secretaría de Turismo y a la Dirección General del Fideicomiso Lago de Tequesquitengo, a que contribuyan al fortalecimiento de todas las personas que prestan servicios y empresas ubicadas en Tequesquitengo, referente al Teques-Fest.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, consultó a la Asamblea, en votación económica, si era de aprobarse la solicitud de modificación al orden del día presentado por la diputada Amelia Marín Méndez. El resultado de la votación fue de: 23 a favor, 0 en contra y 1 abstención.

Por instrucciones de la Presidencia, la Secretaría consultó a los ciudadanos diputados, mediante votación económica, si era de aprobarse el orden del día. Se aprobó por unanimidad.

4.- Con fundamento en lo dispuesto por la fracción VI del artículo 36 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, la Presidencia solicitó a la Secretaría consultara a la Asamblea si era de aprobarse la dispensa de la lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 27 de Febrero del año 2013, en virtud de haber sido remitida a las diputadas y diputados integrantes de la Quincuagésima Segunda Legislatura. Se aprobó por unanimidad.

Se sometió a discusión el acta mencionada.

No habiendo oradores que se inscribieran para hacer alguna aclaración, la Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, sometió a la consideración de las diputadas y diputados, mediante votación económica, si era de aprobarse el acta citada. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, se aprobó el acta de la sesión ordinaria celebrada el día 27 de Febrero del 2013.

Se integró a la sesión el ciudadano diputado Manuel Martínez Garrigós.

5.- Se dio cuenta con las comunicaciones recibidas:

PRIMERA.- Oficio emitido por el ciudadano Mauricio Rodríguez González, Presidente Municipal Constitucional de Tlaquiltenango, Morelos, mediante el cual envía copia certificada del acta de cabildo la cual contiene la aprobación del dictamen presentado por la Comisión Temporal para la Revisión de Inventarios, Fondos y Valores Entregados por la administración municipal anterior 2009-2012.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos procedentes.

SEGUNDA.- Oficio emitido por el Comité Ciudadano del Municipio de Cuautla, mediante el cual solicitan un exhorto al H. Ayuntamiento sobre la situación de la instalación de parquímetros en el municipio de Cuautla, Morelos.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional, para los efectos procedentes.

TERCERA.- Oficio emitido por el contador público Mauro Juan Aragón Machorro, Regidor de Hacienda, Programación y Presupuesto, Planeación y Desarrollo, del Municipio de Cuautla, mediante el cual solicita se le proporcione copia de las observaciones encontradas por parte de la Auditoría Superior de Fiscalización en la Auditoría realizada en el manejo de los créditos autorizados al Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos procedentes.

CUARTA.- Oficio emitido por el H. Congreso de Guerrero, mediante el cual la Comisión Permanente de la Sexagésima Legislatura, aprueba acuerdo mediante el cual designa un grupo de legisladoras y legisladores para que se integren a la Conferencia Nacional de Legisladores contra la Trata de Personas.

ACUERDO: Queda del conocimiento de la Asamblea y túrnese copia a los legisladores de este Congreso que forman parte de la Conferencia Nacional de Legisladores contra la Trata de Personas.

QUINTA.- Oficio emitido por el H. Congreso de Colima, mediante el cual la Quincuagésima Séptima Legislatura, aprobaron punto de acuerdo por medio del cual se exhorta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para que dentro de sus facultades, conmine a la empresa de Telecomunicaciones Teléfonos de México, a que exente de pago por el uso del servicio de internet a las escuelas públicas pertenecientes a la Secretaría de Educación de nuestro Estado.

ACUERDO: Túrnese a las comisiones unidas de Ciencia e Innovación Tecnológica y de Educación y Cultura, para los efectos procedentes.

SEXTA.- Oficio signado por el ciudadano Genaro Esquivel Rojas, mediante el cual hace del conocimiento de la violación de sus derechos por parte del Ayuntamiento de Temixco, Morelos.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, para los efectos legales procedentes.

SÉPTIMA.- Acuerdo de fecha cinco de Marzo de dos mil trece, emitido por el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos en el juicio de amparo número 672/2012-III, promovido por Jaime Castera Toscano, en el que informa que el Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, dictó resolución en el amparo de revisión número 367/2012, declarando que la justicia de la Unión ampara y protege al quejoso, y señala los lineamientos para su cumplimiento.

ACUERDO: Túrnese a la Junta Política y de Gobierno, para los efectos legales a que haya lugar en cumplimiento a la sentencia de mérito por lo que con fundamento en el artículo 117 de la Ley Orgánica para del Congreso del Estado hágase la devolución del expediente legislativo en copias certificadas que contiene el dictamen con proyecto de decreto por el que se designó un Magistrado para ocupar la plaza de numerario en el Tribunal de Justicia del Estado de Morelos de fecha 2 de Abril de 2012 y sea presentado el resultado del análisis de ese órgano colegiado conforme a los lineamientos establecidos en el testimonio de la ejecutoria, para efecto de ser presentado en esta misma sesión, hágase del conocimiento a la Dirección Jurídica para los efectos legales conducentes.

OCTAVA.- Notificación del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos relativo al juicio de garantías número 672/2012-III, promovido por Jaime Castera Toscano, respecto a conceder una prórroga de diez días contados a partir de que quede notificadas del presente proveído, el Presidente de la Mesa Directiva y la Junta Política y de Gobierno, ambas del Congreso del Estado de Morelos, para que remitan las constancias con las cuales se acrediten haber dado cumplimiento al fallo protector.

ACUERDO: Túrnese a la Junta Política y de Gobierno, hágase del conocimiento de la Dirección Jurídica, para los efectos legales conducentes.

NOVENA.- Dictamen en sentido negativo emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social relativo a las solicitudes de pensión por jubilación de los ciudadanos: María Arteaga Sánchez, Gloria Morales Montes, Zenaida Calderón Saldaña, Minerva Aldama Martínez y J. Isabel Rivera Ocampo.

El presente dictamen señala que los trabajadores antes mencionados están sujetos a un organismo público descentralizado por lo que no se encuentran sujetos a prestaciones de seguridad social y retiro que establece la Ley del Servicio Civil, ni la Constitución Política del Estado de Morelos, para efectos de ser sujetos a jubilación, ya que cuentan con el régimen de seguridad social a cargo de los diversos institutos como son ISSSTE e IMSS, quienes en su momento de acuerdo con sus propias reglas otorgan en su caso la jubilación por años de servicios o la pensión de cesantía en edad avanzada según corresponda. Por lo que se niega la procedencia de la solicitud de los ciudadanos mencionados, para expedir a su favor el decreto jubilatorio requerido.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno.

DÉCIMA.- Dictamen en sentido negativo de la Comisión de Salud, relativo a la iniciativa con proyecto de decreto que crea la Ley de Donación y Trasplantes de Órganos y Tejidos para el Estado de Morelos.

El presente dictamen señala que no se debe pasar por alto lo dispuesto por el artículo 1 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra señala lo siguiente: “todas las autoridades, en el ámbito de su competencia tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad

interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley"; por lo que resulta adverso el imponer en los considerandos en la ley que se estudia el destino de los órganos de quien se encuentre en los supuestos de aquella y limitar el derecho de familiares o terceras personas que tengan obligaciones sobre los individuos fallecidos máxime que se violentará lo dispuesto por el artículo 16 constitucional.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno.

DÉCIMA PRIMERA.- Dictamen en sentido negativo de la Comisión de Salud, inherente a la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 85 Bis y reforma el artículo 86, en materia de vigilancia de los centros especializados dedicados a la prevención de enfermedades mentales. El dictamen señala que en cuanto al objeto de la reforma para regular y vigilar los centros especializados en la prevención y tratamiento de las enfermedades mentales, la iniciativa se ha quedado sin materia; toda vez que ha sido expedida la Ley de Salud Mental del Estado de Morelos publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4425 de fecha 12 de Octubre de 2011, cuyo fin es regular las bases y modalidades para garantizar el acceso a los servicios de salud mental, así como los mecanismos adecuados para la promoción, prevención, evaluación, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y fomento en materia de salud mental en instituciones de salud pública, social y privada del Estado de Morelos.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno.

DÉCIMA SEGUNDA.- Dictamen en sentido negativo de la comisión de salud, relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 15 de la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana del Estado de Morelos, para sectorizar al sistema DIF Morelos a la Secretaría de Salud.

El dictamen se considera que al ser una facultad del Gobernador del Estado la sectorización de sus entidades paraestatales, en el caso del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, de requerir una reforma al artículo 15 de la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana del Estado de Morelos, debe ser el propio Titular del Poder Ejecutivo quien plantee la nueva propuesta de sectorización desde la ley, si así lo estima necesario. Esto deviene de que la sectorización habrá de obedecer a razones de afinidad del objeto de cada organismo, con respeto a las materias de competencia de cada Secretaría, por lo que debe ser flexible para ajustarse a las necesidades y proyecciones tanto organizacionales como de planeación de la administración pública, de manera que resulta poco funcional que desde la ley se imponga determinada sectorización

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno.

DÉCIMA TERCERA.- Oficio emitido por la Cámara de Senadores, mediante el cual se aprobó dictamen de la Comisión de Salud con el punto de acuerdo, por el que exhorta respetuosamente al Titular el Ejecutivo Federal para que, por conducto de la Secretaría de Salud, se destinen mayores recursos al Instituto

Nacional de Cancerología, para continuar con el programa de acceso para la prevención, atención y tratamiento completo a las mujeres con cáncer de ovario, así mismo se exhorta a los gobiernos estatales y a sus respectivos congresos locales a que dentro de sus presupuestos se destinen recursos para la ejecución de políticas públicas.

ACUERDO: Túrnese a las comisiones unidas de Salud y Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública para los efectos procedentes.

DÉCIMA CUARTA.- Oficio emitido por el secretario de Gobierno Ingeniero Jorge Vicente Messeguer Guillén, mediante el cual remite las observaciones que, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, el Gobernador somete a consideración de la Legislatura que representa respecto a las 33 leyes de ingresos del ejercicio fiscal 2013.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su análisis y dictamen.

6.- Se dio cuenta con las iniciativas recibidas:

A) Se concedió el uso de la palabra al diputado José Manuel Agüero Tovar, para presentar la iniciativa que crea la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana del Estado de Morelos.

El diputado Roberto Carlos Yáñez Moreno, desde su curul, solicitó adherirse a la iniciativa, el iniciador aceptó la adhesión.

ACUERDO: Túrnese a las comisiones unidas de Seguridad Pública y Protección Civil y de Participación Ciudadana y Reforma Política, para su análisis y dictamen.

B) Se concedió el uso de la palabra al diputado Joaquín Carpintero Salazar, para presentar la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 3 adicionándole la fracción IV y V y se recorren las fracciones IV y V para quedar como V y VI y se reforman las fracciones I, II y III del artículo 5 y fracción I del artículo 33 todos del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Morelos.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su análisis y dictamen.

D) Se concedió el uso de la palabra a la diputada Rosalina Mazari Espín, para presentar la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 21 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

E) Se concedió el uso de la palabra al diputado Manuel Martínez Garrigós, para presentar la iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se adicionan

los párrafos segundo y tercero al artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

F) Se concedió el uso de la palabra al diputado Roberto Carlos Yáñez Moreno, para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

G) Se concedió el uso de la palabra al diputado Roberto Carlos Yáñez Moreno, para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 14 y las fracciones I, II y V del artículo 15 ambos preceptos del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

H) Se concedió el uso de la palabra a la diputada Rosalina Mazari Espín, para presentar la iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga el último párrafo del artículo 242 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Morelos publicado el 22 de Noviembre de 2007.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

I) Se concede el uso de la palabra al diputado Jordi Messeguer Gally, para presentar la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo quedando como segundo al artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y se reforma el artículo 19 del mismo ordenamiento.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

K) Se concedió el uso de la palabra a la diputada Rosalina Mazari Espín, para presentar la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el primer párrafo del artículo 89, el artículo 92 en sus párrafos cuarto y quinto, y el articulo 92 A, en el primer párrafo de su fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se reforma el artículo 113 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; y se reforma el artículo 117 en sus fracciones I, III y el primer párrafo de la V, en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

ACUERDO: Túrnese a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales y Legislación y de Investigación y Relaciones Interparlamentarias y de Justicia y Derechos Humanos para su análisis y dictamen.

J) Se concedió el uso de la palabra al diputado Manuel Martínez Garrigós, para presentar la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el inciso B del artículo 23 de la Constitución Política del Estado de Morelos.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

P) Se concedió el uso de la palabra al diputado Manuel Martínez Garrigós, para presentar la iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se adiciona la palabra "democrático" al artículo 1, se crea el artículo 1 Bis y 1 Ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

El diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, desde su curul, solicitó solamente dar cuenta de las iniciativas presentadas por él.

M) Iniciativa con proyecto de decreto que modifica el Reglamento del Congreso del Estado de Morelos, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para su análisis y dictamen.

L) Se concedió el uso de la palabra al diputado David Martínez Martínez, para presentar la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona tres párrafos al artículo 114 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

La diputada Erika Hernández Gordillo, desde su curul, solicitó que la iniciativa también se turnara a la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional

ACUERDO: Túrnese a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales y Legislación, y de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional, para su análisis y dictamen.

N) Se concedió el uso de la palabra a la diputada Rosalina Mazari Espín, para presentar la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona al Título Sexto un Capítulo III denominado observatorio ciudadano para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, conformando con nueve artículos que serán 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 70, así como se reforma el artículo 39 y se adiciona un último párrafo al artículo 46, todo en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos.

ACUERDO: Túrnese a las comisiones unidas de Equidad de Género y Seguridad Pública y Protección Civil, para su análisis y dictamen.

V) Se concedió el uso de la palabra al diputado Héctor Salazar Porcayo, para presentar la iniciativa con proyecto de decreto por el que se desagravia e indemniza

la Profesor Víctor Ariel Bárcenas Delgado, por su injusta separación de profesor de grupo de primaria.

ACUERDO: Túrnese a las comisiones unidas de Derechos Humanos y de Trabajo, Previsión y Seguridad Social.

O) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su análisis y dictamen.

Q) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Estado de Morelos, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Ciencia e Innovación Tecnológica, para su análisis y dictamen.

T) Iniciativa de decreto que reforma los artículos 6 y 117 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable el Estado de Morelos, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Desarrollo Agropecuario, para su análisis y dictamen.

U) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el Código Penal, Título Primero del Libro Segundo, Parte Especial, Delitos Contra el Individuo, referente a la integridad de las personas, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

R) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, de la Ley de Reinserción Social y Seguimiento de Medidas Cautelares y de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Libre y Soberano de Morelos, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, Graco Luis Ramírez Garrido Abreu.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación y de Seguridad Pública y Protección Civil y de Desarrollo Económico, para su análisis y dictamen.

S) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, Graco Luis Ramírez Garrido Abreu.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

La Presidencia declaró un receso.

Se reanudó la sesión.

La Presidencia solicitó a la Secretaría pasar lista de los ciudadanos diputados.

Se encontraban presentes en el Salón de Sesiones los ciudadanos diputados: José Manuel Agüero Tovar, Mario Arturo Arizmendi Santaolaya, Edmundo Javier Bolaños Aguilar, Joaquín Carpintero Salazar, María Teresa Domínguez Rivera, Juan Ángel Flores Bustamante, Ángel García Yáñez, Fernando Guadarrama Figueroa, Erika Hernández Gordillo, Amelia Marín Méndez, David Martínez Martínez, Rosalina Mazari Espín, Lucía Virginia Meza Guzmán, Alfonso Miranda Gallegos, Matías Nazario Morales, Juan Carlos Rivera Hernández, Griselda Rodríguez Gutiérrez, Carlos de la Rosa Segura, Humberto Segura Guerrero, Raúl Tadeo Nava y Roberto Carlos Yáñez Moreno.

La Secretaría dio cuenta con 21 diputados presentes en la sesión.

Se reanudó la sesión.

Se incorporaron a la sesión los ciudadanos diputados Jordi Messeguer Gally, Héctor Salazar Porcayo y Arturo Flores Solorio.

7.- Dictámenes de primera lectura.

En cumplimiento del artículo 113, párrafo primero y fracción I del Reglamento para el Congreso del Estado, la Secretaría hizo del conocimiento de la Asamblea que:

El dictamen emanado de la Comisión de Salud, por el que se adiciona el Capítulo IX denominado de la Salud Bucodental, al Título Tercero “De la Prestación de los Servicios de Salud” a la Ley de Salud del Estado de Morelos;

El dictamen con proyecto de decreto emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social inherente a la pensión por jubilación de los ciudadanos: Valentín Capistrán Valentín, Santiago Zavaleta Delgado, Elizabeth Yasmín Pérez Pérez, Sandra Yadira Izquierdo Oregón, Dina Ruíz Carnalla, Eduardo Linares Sánchez, Norma Alejandra Gómez Martínez, Luz María Guadalupe de la Fuente Ortiz;

El dictamen con proyecto de decreto emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social inherente a la pensión por cesantía en edad avanzada de los ciudadanos: Camerino Cirilo Marín González, Lucino Fierro Martínez, Roberto Campos Soto, Sabina Pérez Duarte, Francisco Damián Pedroza, Luis Miguel Alemán García, José Luis Retana Gamiño, Celedonio Marino Morales Sánchez y José Luis Gutiérrez Quintero;

El dictamen con proyecto de decreto emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social inherente a la pensión por viudez de la ciudadana: Lucrecia Villegas Torres;

El dictamen con proyecto de decreto emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social inherente a la pensión por invalidez del ciudadano: Sergio Sánchez Alcantar;

Correspondientes al numeral 7, incisos B y del D al G) del orden del día, satisfacen los requisitos establecidos en dicho ordenamiento.

La Presidencia instruyó que quedaban de primera lectura, se insertaran en el Semanario de los Debates y se publicaran en la Gaceta Legislativa, órgano informativo del Congreso.

La diputada Lucía Virginia Meza Guzmán, desde su curul, solicitó a la Presidencia se incluyera el dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se reforma el artículo 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y fuera considerado como de urgente y obvia resolución.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, consultó a la Asamblea si era de aprobarse la modificación al orden del día, propuesta por la diputada Lucía Virginia Meza Guzmán. Se aprobó por unanimidad.

La Presidencia indicó que como resultado de la votación, era de aprobarse la modificación al orden del día, propuesta por la diputada Lucía Virginia Meza Guzmán.

7.- Dictámenes de primera lectura de urgente y obvia resolución:

BB) La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, dio lectura a la versión sintetizada del dictamen emanado de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, por el que se reforman los artículos 54 se adiciona un segundo párrafo a su fracción I; 62 se adiciona un segundo párrafo; 95 se adiciona un tercer párrafo y 102 se adiciona un tercer párrafo, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

La Presidencia instruyó se insertara de manera íntegra en el Semanario de los Debates.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, consultó a la Asamblea, mediante votación económica, si el dictamen era de calificarse como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en la misma sesión. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, la Presidencia indicó que el dictamen era de calificarse como de urgente y obvia resolución.

Se sometió a discusión en lo general el dictamen.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, consultó a la Asamblea, en votación nominal, si era de aprobarse, en lo general, el dictamen. El resultado de la votación fue de 23 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se sometió a discusión, en lo particular, el dictamen.

Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, la Presidencia indicó que era de aprobarse el dictamen.

La Presidencia instruyó se expidiera el decreto respectivo y se remitiera al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Se integró a la sesión el ciudadano diputado Manuel Martínez Garrigós.

C) La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, dio lectura a la versión sintetizada del dictamen con proyecto de decreto de fecha 06 de Marzo del 2013, mediante el cual se deroga el decreto número dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5003 de fecha 18 de Julio de 2012, y se emite decreto mediante el cual se otorga pensión por jubilación al C. Julio Escutia Ocampo.

La Presidencia instruyó se insertara de manera íntegra en el Semanario de los Debates.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, consultó a la Asamblea, mediante votación económica, si el dictamen era de calificarse como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en la misma sesión. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, la Presidencia indicó que el dictamen era de calificarse como de urgente y obvia resolución.

Se sometió a discusión, en lo general, el dictamen.

No habiendo oradores que se inscribieran para hacer uso de la palabra, la Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, consultó a la Asamblea, en votación nominal, si era de aprobarse, en lo general, el dictamen. El resultado de la votación fue de 23 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Como resultado de la votación, la Presidencia indicó que era de aprobarse, en lo general, el dictamen.

Se sometió a discusión, en lo particular, el dictamen.

Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, la Presidencia indicó que era de aprobarse el dictamen.

La Presidencia instruyó se expidiera el decreto respectivo y se remitiera al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

H) La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, dio lectura a la versión sintetizada del dictamen de la Junta Política y de Gobierno, por el que se resuelve el procedimiento de calificación de la ciudadana Lucero Ivonne Benítez Villaseñor, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.

La Presidencia instruyó se insertara de manera íntegra en el Semanario de los Debates.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, consultó a la Asamblea, mediante votación económica, si el dictamen era de calificarse como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en la misma sesión. El resultado de la votación fue de 20 votos a favor, 1 en contra y 0 abstenciones.

Como resultado de la votación, la Presidencia indicó que el dictamen era de calificarse como de urgente y obvia resolución.

Se sometió a discusión, tanto en lo general como en lo particular por contener un solo artículo, el dictamen en cuestión.

No habiendo oradores que se inscribieran para hacer uso de la palabra a favor o en contra, la Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, consultó a la Asamblea, en votación nominal, si era de aprobarse el dictamen tanto en lo general como en lo particular, por contener un solo artículo. El resultado de la votación fue de 22 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

En virtud de la aprobación del dictamen, la Presidencia informó que la designación para ser reelecta por única vez para el periodo inmediato de la Licenciada Lucero Ivonne Benítez Villaseñor se llevaría a cabo mediante votación por cédula.

Asimismo, con fundamento en los artículos 130 fracción III y 133 del Reglamento para el Congreso del Estado, así como el artículo 19 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, la Presidencia solicitó al personal administrativo distribuyera las cédulas de votación y a las diputadas y diputados depositaran la cédula de votación que les fue entregada, en la urna correspondiente, conforme fueran llamados en orden de lista.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, pasó lista de los ciudadanos diputados y dio cuenta con el resultado de la votación: 22 votos a favor de la designación de la Licenciada Lucero Ivonne Benítez Villaseñor, 1 voto en contra y 1 abstención.

La Presidencia comunicó que como resultado de la votación se reelige a la Licenciada Lucero Ivonne Benítez Villaseñor al cargo de Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos por única vez para un periodo de tres años.

En virtud de que la Licenciada Lucero Ivonne Benítez Villaseñor, se encontraba presente en las instalaciones del Poder Legislativo, la Presidencia nombró en comisión de cortesía, a las diputadas y diputados: Matías Nazario

Morales, Roberto Carlos Yáñez Moreno, Edmundo Javier Bolaños Aguilar y Amelia Marín Méndez, para recibir e introducir al Recinto Legislativo a la Licenciada Lucero Ivonne Benítez Villaseñor, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos y tome la protesta de ley.

Para dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se procedió a la protesta constitucional, por lo que solicitó a los asistentes ponerse de pie y a la Licenciada Lucero Ivonne Benítez Villaseñor, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, pasar al frente de la Mesa Directiva.

La Presidencia interrogó a la profesionista:

Licenciada Lucero Ivonne Benítez Villaseñor:

"¿Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes que de una y otra emanen, y cumplir leal y patrióticamente con los deberes del cargo de Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos que se os ha conferido?".

La Licenciada Lucero Ivonne Benítez Villaseñor respondió:

"Sí, protesto".

La Presidencia decretó:

"Si no lo hiciereis así, que la Nación y el Estado os lo demanden".

La Presidencia invitó a los presentes a tomar asiento.

La Presidencia instruyó se expidiera el decreto respectivo y se remitiera al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

I) La Secretaría dio lectura al dictamen emanado de la Junta Política y de Gobierno, por el que se autoriza la licencia temporal al ciudadano Roberto Fierro Vargas, para separarse del cargo de diputado local de la LII Legislatura del Estado de Morelos.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, consultó a la Asamblea, mediante votación económica, si el dictamen era de calificarse como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en la misma sesión. Se aprobó por unanimidad.

La Presidencia informó que como resultado de la votación, el dictamen era de calificarse como de urgente y obvia resolución, para discutirse y votarse en la misma sesión.

Se sometió a discusión el dictamen, tanto en lo general como en lo particular por contener un solo artículo.

Se inscribió, para hablar a favor del dictamen, el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

(Se anexa su intervención íntegra para su publicación en el Semanario de los Debates).

La Presidencia instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse el dictamen, tanto en lo general como en lo particular por contener un solo artículo. El resultado de la votación fue de 22 votos a favor, 2 en contra y 0 abstenciones.

La Presidencia indicó que como resultado de la votación, era de aprobarse el dictamen, por lo que la Asamblea otorga al ciudadano Roberto Fierro Vargas, licencia temporal para separarse del cargo de diputado local de la LII Legislatura del Congreso del Estado.

En virtud de que el ciudadano Gilberto Villegas Villalobos se encontraba presente en el Recinto, la Presidencia nombró en comisión de cortesía, a los diputados: Erika Hernández Gordillo, Jordi Messeguer Gally y Roberto Carlos Yáñez Moreno, para recibir e introducir al Recinto Legislativo al ciudadano diputado suplente.

Para dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se procedió a la toma de protesta constitucional, por lo que la Presidencia solicitó a los asistentes ponerse de pie y al ciudadano Gilberto Villegas Villalobos pasar al frente de la Mesa Directiva.

La Presidencia interrogó:

Ciudadano diputado Gilberto Villegas Villalobos:

“¿Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del estado, las leyes que de una y otra emanen, y cumplir leal y patrióticamente con los deberes del encargo de diputado integrante de la Quincuagésima Segunda Legislatura de este Congreso, que el pueblo le ha conferido y mirar en todo por el bien y prosperidad de la Nación y del Estado”?

El diputado Gilberto Villegas Villalobos contestó:

“Sí, protesto”.

La Presidencia decretó:

“Si no lo hiciereis así, que la Nación y el Estado os lo demanden”.

La Presidencia invitó al diputado Gilberto Villegas Villalobos, a ocupar su lugar en el Recinto Legislativo y a los asistentes a tomar asiento.

A) La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, dio lectura a la versión sintetizada del dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, relativo a la iniciativa que presenta con carácter de preferente el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, en uso de las facultades que le otorga el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, “Ley de la Defensoría Pública del Estado de Morelos”.

La Presidencia instruyó se insertara de manera íntegra en el Semanario de los Debates.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, consultó a la Asamblea, mediante votación económica, si el dictamen era de calificarse como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en la misma sesión. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, la Presidencia indicó que el dictamen era de calificarse como de urgente y obvia resolución.

Se sometió a discusión, en lo general, el dictamen.

Se inscribieron, para hacer uso de la palabra, los ciudadanos diputados: José Manuel Agüero Tovar, en contra; Edmundo Javier Bolaños Aguilar, a favor.

(Se anexan sus intervenciones íntegras para su publicación en el Semanario de los Debates).

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, consultó a la Asamblea, en votación nominal, si era de aprobarse, en lo general, el dictamen. El resultado de la votación fue de 24 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Como resultado de la votación, la Presidencia indicó que era de aprobarse, en lo general, el dictamen.

Se sometió a discusión, en lo particular, el dictamen.

El diputado José Manuel Agüero Tovar solicitó el uso de la palabra para reservarse el artículo 1 y adicionar un tercer párrafo.

(Se anexa su intervención íntegra para su publicación en el Semanario de los Debates).

Se sometió a discusión el artículo reservado.

No habiendo oradores que se inscribieran para hacer uso de la palabra a favor o en contra, la Secretaría por instrucciones de la Presidencia, consultó a la Asamblea, en votación nominal, si era de aprobarse la modificación al artículo reservado por el diputado José Manuel Agüero Tovar. El resultado de la votación fue de 23 votos a favor, 1 en contra y 0 abstenciones.

Como resultado de la votación, la Presidencia indicó que era de aprobarse la modificación al artículo 1.

El diputado José Manuel Agüero Tovar solicitó el uso de la palabra para reservarse el artículo tercero, segundo párrafo.

(Se anexa su intervención íntegra para su publicación en el Semanario de los Debates).

Se sometió a discusión el artículo reservado.

Se inscribió, para hablar a favor de la modificación, el diputado Roberto Carlos Yáñez Moreno.

(Se anexa su intervención íntegra para su publicación en el Semanario de los Debates).

La Presidencia instruyó a la Secretaría consultara a la Asamblea, en votación económica, si era de considerarse como suficientemente discutido el artículo reservado. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, la Presidencia indicó que se consideraba suficientemente discutido.

La Secretaría por instrucciones de la Presidencia, consultó a la Asamblea, en votación nominal, si era de aprobarse la modificación el artículo reservado por el diputado José Manuel Agüero Tovar. El resultado de la votación fue de 11 votos a favor, 14 en contra y 0 abstenciones.

Como resultado de la votación, la Presidencia indicó que no era de aprobarse la modificación al artículo tercero.

El diputado José Manuel Agüero Tovar solicitó el uso de la palabra para reservarse el artículo 15.

(Se anexa su intervención íntegra para su publicación en el Semanario de los Debates).

Se sometió a discusión el artículo reservado.

No habiendo oradores que se inscribieran para hacer uso de la palabra a favor o en contra, la Secretaría por instrucciones de la Presidencia, consultó a la Asamblea, en votación nominal, si era de aprobarse la modificación el artículo reservado por el diputado José Manuel Agüero Tovar. El resultado de la votación fue de 8 votos a favor, 15 en contra y 0 abstenciones.

Como resultado de la votación, la Presidencia indicó que no era de aprobarse la modificación al artículo 15.

El diputado José Manuel Agüero Tovar solicitó el uso de la palabra para reservarse los artículos 21, 25 y 33.

(Se anexa su intervención íntegra para su publicación en el Semanario de los Debates).

Se sometieron a discusión los artículos reservados.

Se inscribió para hablar a favor de los artículos reservados, el diputado Jordi Messeguer Gally, quien propuso al diputado José Manuel Agüero Tovar hacer un cambio a la redacción.

El diputado Carlos de la Rosa Segura, desde su curul, solicitó se pudiera dar lectura al artículo 83 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo expuesto por el diputado Jordi Messeguer Gally.

Continuando con la lista de oradores, se concedió el uso de la palabra al diputado José Manuel Agüero Tovar y al diputado Jordi Messeguer Gally, quien retiró su propuesta.

(Se anexan sus intervenciones íntegras para su publicación en el Semanario de los Debates).

La Secretaría por instrucciones de la Presidencia, consultó a la Asamblea, en votación nominal, si era de aprobarse la modificación los artículos reservados por el diputado José Manuel Agüero Tovar. El resultado de la votación fue de 11 votos a favor, 13 en contra y 0 abstenciones.

Como resultado de la votación, la Presidencia indicó que no era de aprobarse la modificación a los artículos 21, 25 y 33.

El diputado José Manuel Agüero Tovar solicitó el uso de la palabra para reservarse el artículo 37.

(Se anexa su intervención íntegra para su publicación en el Semanario de los Debates).

Se sometió a discusión el artículo reservado.

El diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, desde su curul, solicitó hacer una interpelación al diputado José Manuel Agüero Tovar.

(Se anexa su intervención íntegra para su publicación en el Semanario de los Debates).

La Secretaría por instrucciones de la Presidencia, consultó a la Asamblea, en votación nominal, si era de aprobarse la modificación el artículo reservado por el diputado José Manuel Agüero Tovar. El resultado de la votación fue de 7 votos a favor, 13 en contra y 0 abstenciones.

Como resultado de la votación, la Presidencia indicó que no era de aprobarse la modificación al artículo 37.

El diputado José Manuel Agüero Tovar solicitó el uso de la palabra para adicionar el título quinto al artículo 66 y artículo 67.

(Se anexa su intervención íntegra para su publicación en el Semanario de los Debates).

Se sometieron a discusión los artículos reservados.

Se inscribió, para hacer uso de la palabra, el diputado Roberto Carlos Yáñez Moreno.

(Se anexa su intervención íntegra para su publicación en el Semanario de los Debates).

La Secretaría por instrucciones de la Presidencia, consultó a la Asamblea, en votación nominal, si era de aprobarse la modificación a los artículos reservados por

el diputado José Manuel Agüero Tovar. El resultado de la votación fue de 6 votos a favor, 15 en contra y 0 abstenciones.

Como resultado de la votación, la Presidencia indicó que no era de aprobarse la propuesta de adición del título quinto al artículo 66 y artículo 67.

Como resultado de las votaciones tanto en lo general como en lo particular, la Presidencia indicó que era de aprobarse el dictamen, con la modificación al artículo 1.

La Presidencia instruyó se expidiera el decreto respectivo y se remitiera al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

J) La Presidencia solicitó a la Secretaría diera lectura a la versión sintetizada del dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación que reforma el artículo 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

La Presidencia instruyó se insertara de manera íntegra en el Semanario de los Debates.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, consultó a la Asamblea, mediante votación económica, si el dictamen era de calificarse como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en la misma sesión. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, la Presidencia indicó que el dictamen era de calificarse como de urgente y obvia resolución.

Se sometió a discusión, tanto en lo general como en lo particular por contener un solo artículo, el dictamen.

Se inscribieron, para hablar a favor del dictamen, los ciudadanos diputados: Edmundo Javier Bolaños Aguilar y José Manuel Agüero Tovar.

(Se anexan sus intervenciones íntegras para su publicación en el Semanario de los Debates).

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, consultó a la Asamblea, en votación nominal, si era de aprobarse, tanto en lo general como en lo particular por contener un solo artículo, el dictamen. El resultado de la votación fue de 22 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Como resultado de la votación, la Presidencia indicó que era de aprobarse, tanto en lo general como en lo particular por contener un solo artículo, el dictamen.

La Presidencia instruyó se remitiera a los ayuntamientos de la Entidad en su carácter de Constituyente Permanente, para que surta los efectos previstos en el artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

K) La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, dio lectura a la versión sintetizada del dictamen emanado de la Junta Política y de Gobierno por el que se

abroga el diverso 1755 por el que se designó un Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

La Presidencia instruyó se insertara de manera íntegra en el Semanario de los Debates.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, consultó a la Asamblea, mediante votación económica, si el dictamen era de calificarse como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en la misma sesión. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, la Presidencia indicó que el dictamen era de calificarse como de urgente y obvia resolución.

Se sometió a discusión, en lo general, el dictamen.

El diputado José Manuel Agüero Tovar, desde su curul, hizo uso de la palabra para hacer observaciones a la redacción del dictamen y cambiar la palabra “diverso” por “decreto”.

La Presidencia aclaró la redacción empleada en el cuerpo del dictamen.

El diputado José Manuel Agüero Tovar, desde su curul, insistió en su propuesta de redacción.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, consultó a la Asamblea, en votación económica, si era de aprobarse la propuesta de modificación presentada por el diputado José Manuel Agüero Tovar. Se aprobó por unanimidad.

La Presidencia indicó que, como resultado de la votación, era de aprobarse la modificación propuesta.

La diputada María Teresa Domínguez Rivera, desde su curul, solicitó se diera lectura a la redacción del texto aprobado.

La Presidencia, dio lectura a la redacción del párrafo:

“Dictamen con proyecto de decreto por el que se abroga el decreto 1755 por el que se designó un Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.”

La Presidencia instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse, en lo general, el dictamen. El resultado de la votación fue de 22 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

La Presidencia comunicó que como resultado de la votación era de aprobarse, en lo general, el dictamen.

Se sometió a discusión en lo particular el dictamen.

Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, la Presidencia indicó que era de aprobarse el dictamen.

La Presidencia instruyó se expidiera el decreto respectivo y se remitiera al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Asimismo solicitó se hiciera del conocimiento del Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura del Estado, para los efectos legales conducentes y notifíquese al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente decreto para los efectos legales correspondientes e instruyó a la Dirección Jurídica del Congreso del Estado de Morelos a efecto de que notifique esta resolución a los ciudadanos Jaime Castera Toscano y Marco Antonio Ponce Santiago.

8.- Dictámenes de segunda lectura:

A) Se sometió a discusión en lo general el dictamen emanado de la Comisión de Desarrollo Metropolitano y Zonas Conurbadas, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos.

No habiendo oradores que se inscribieran para hacer uso de la palabra a favor o en contra, la Presidencia instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse, en lo general, el dictamen. El resultado de la votación fue de 20 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

La Presidencia comunicó que como resultado de la votación era de aprobarse, en lo general, el dictamen.

Se sometió a discusión en lo particular el dictamen.

Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, la Presidencia indicó que era de aprobarse el dictamen.

La Presidencia instruyó se expidiera el decreto respectivo y se remitiera al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

B) Se sometió a discusión, tanto en lo general como en lo particular por contener un solo artículo, el dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, por el que se reforma el artículo 209 del Código Electoral del Estado de Morelos, dicha reforma estipula que en el registro de candidatos a diputado de mayoría relativa, que en ningún caso incluirán más del 50% de candidatos propietarios de un mismo género, dichas fórmulas de candidatos, propietarios y suplentes, deberán ser del mismo género.

Se inscribieron, para hacer uso de la palabra, los ciudadanos diputados: Edmundo Javier Bolaños Aguilar, en contra; José Manuel Agüero Tovar, en contra; María Teresa Domínguez Rivera, a favor; José Manuel Agüero Tovar, por alusiones; María Teresa Domínguez Rivera, por alusiones; Edmundo Javier Bolaños Aguilar, por hechos; José Manuel Agüero Tovar, por alusiones; María

Teresa Domínguez Rivera, por alusiones; Edmundo Javier Bolaños Aguilar, desde su curul, por alusiones; José Manuel Agüero Tovar, por alusiones.

La Presidencia instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse, en lo general, el dictamen. El resultado de la votación fue de 9 votos a favor, 13 en contra y 0 abstenciones.

Como resultado de la votación, tanto en lo general como en lo particular por contener un solo artículo, y al no haberse aprobado el dictamen, la Presidencia comunicó que era de desecharse el dictamen.

C) Se sometió a discusión, en lo general, el dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a las solicitudes de pensión por jubilación de los ciudadanos: Ángel Hugo Avilés Castro, Mariana Cruz Avilés, Isela Martínez Sánchez, Cesar Gabriel Aranda Flores, Graciela Martínez Lagunés, Aquileo Mariano Alcalá, Cecilia López González, Margarita Leguizamo Morales y María Guadalupe Hernández Rodríguez.

El diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, desde su curul, informó a la Presidencia que los integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional votarían de manera individual, ya que no se entregó, con tiempo, la información complementaria de los dictámenes a la totalidad de los ciudadanos diputados.

El diputado Héctor Salazar Porcayo, solicitó el uso de la palabra para hacer aclaraciones.

No habiendo oradores que se inscribieran para hacer uso de la palabra a favor o en contra, la Presidencia instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse, en lo general, el dictamen. El resultado de la votación fue de 22 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

La Presidencia comunicó que, como resultado de la votación, era de aprobarse el dictamen, en lo general.

Se sometió a discusión en lo particular el dictamen.

Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, la Presidencia indicó que era de aprobarse el dictamen.

La Presidencia instruyó se expidieran los decretos respectivos y se remitieran al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

D) Se sometió a discusión el dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social relativo a las solicitudes de pensión por cesantía en edad avanzada de los ciudadanos: David Salomón Linares Cerezo, Alfonso Mireles Ortiz, Laurencia Oropeza Marban, Ana María Hernández León, Rogelio Fonseca Sánchez, María Esther Camarillo de la Torre, María de los Ángeles Maldonado Figueroa, German Erzo Camacho, Marcos Chávez Cresó,

Paulino Espinobarros Vidal, Alejandra Quintero Vara, Sebastián Flores Morales y Alberto García Mendoza.

La Presidencia instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse, en lo general, el dictamen. El resultado de la votación fue de 22 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

La Presidencia comunicó que como resultado de la votación era de aprobarse, en lo general, el dictamen.

Se sometió a discusión en lo particular el dictamen.

Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, la Presidencia indicó que era de aprobarse el dictamen.

La Presidencia instruyó se expidieran los decretos respectivos y se remitieran al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

E) Se sometió a discusión el dictamen emanado de la Comisión de Salud, relativo a las observaciones realizadas por el entonces Gobernador del Estado de Morelos Marco Antonio Adame Castillo, relativo a la Ley de Guarderías y Establecimientos Infantiles del Estado de Morelos.

El diputado José Manuel Agüero Tovar, desde su curul, solicitó se diera lectura al dictamen en cuestión.

El diputado Jordi Messeguer Gally, desde su curul, informó que por ser de segunda lectura, se había tenido más de una semana para analizar el dictamen.

El diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, desde su curul, secundó la petición del diputado José Manuel Agüero Tovar.

El diputado José Manuel Agüero Tovar, desde su curul, solicitó a nombre de la diputada Rosalina Mazari Espín, Presidenta de la Comisión de Salud, se retirara el dictamen de la presente sesión para su análisis y posterior discusión.

La Presidencia comunicó que, a solicitud de la Presidenta de la Comisión de Salud, se retiraba el dictamen del orden del día.

9.- Proposiciones con puntos de acuerdo parlamentarios:

A) Se concedió el uso de la palabra al diputado José Manuel Agüero Tovar, para presentar proposición con punto de acuerdo a fin de que el Ejecutivo del Estado de Morelos publique, con carácter de urgente, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", las 33 leyes de ingresos 2013 de los municipios del Estado.

El diputado José Manuel Agüero Tovar solicitó se retirara del orden del día el acuerdo.

B) Se concedió el uso de la palabra al diputado Fernando Guadarrama Figueroa, para presentar proposición con punto de acuerdo a fin de que el

Congreso del Estado de Morelos exhorte al Titular del Poder Ejecutivo para que instruya al sistema de integración familiar estatal, a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, a la Subdirección de Albergues del Estado de Morelos a dar "debido cumplimiento a sus programas de alimentación, atención médica y psicológica, así como especial cuidado a ese grupo vulnerable para la readaptación al sistema fomentando el respeto a las mismas e incluso su especial protección.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, consultó a la Asamblea, mediante votación económica, si la presente proposición con punto de acuerdo era de calificarse como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en la misma sesión. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, se calificó como de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo.

Se sometió a discusión la proposición con punto de acuerdo.

Se inscribió, para hablar a favor del punto de acuerdo, el diputado Roberto Carlos Yáñez Moreno.

Para hacer aclaraciones, se concedió el uso de la palabra a la diputada María Teresa Domínguez Rivera.

Por hechos, se concedió el uso de la palabra al diputado Roberto Carlos Yáñez Moreno.

(Se anexan sus intervenciones íntegras para su publicación en el Semanario de los Debates).

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, consultó a la Asamblea, en votación económica, si era de aprobarse la proposición con punto de acuerdo citado. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, la Presidencia indicó que era de aprobarse la proposición con punto de acuerdo e instruyó se publicara en la Gaceta Legislativa y a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, le diera cumplimiento en sus términos.

C) Se concedió el uso de la palabra al diputado Raúl Tadeo Nava, para presentar proposición con punto de acuerdo por el cual se crea la Comisión Especial Investigadora para revisar la legalidad de los parquímetros en la Ciudad de Cuautla, Morelos.

ACUERDO: Túrnese a la Junta Política y de Gobierno, para su análisis y dictamen.

D) Se concedió el uso de la palabra al diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, para presentar proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta el Secretario de Desarrollo Sustentable preserve la biodiversidad del Parque Chapultepec de Cuernavaca e impida la construcción de inmuebles al interior del mismo.

La diputada Griselda Rodríguez Gutiérrez, desde su curul, solicitó al diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar adherirse al punto de acuerdo, el proponente aceptó la adhesión.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, consultó a la Asamblea, mediante votación económica, si la presente proposición con punto de acuerdo era de calificarse como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en la misma sesión. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, se calificó como de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo.

Se sometió a discusión la proposición con punto de acuerdo.

Se inscribieron, para hacer uso de la palabra, los ciudadanos diputados: Jordi Messeguer Gally, en contra; José Manuel Agüero Tovar, a favor; Edmundo Javier Bolaños Aguilar, por alusiones; el diputado Carlos de la Rosa Segura, desde su curul, solicitó al diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar diera lectura a su propuesta; el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, dio lectura; el diputado Juan Ángel Flores Bustamante, hizo una interpelación al diputado proponente; el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar respondió la interpelación.

(Se anexan sus intervenciones íntegras para su publicación en el Semanario de los Debates).

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, consultó a la Asamblea, en votación económica, si era de aprobarse la proposición con punto de acuerdo citado. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, la Presidencia indicó que era de aprobarse la proposición con punto de acuerdo e instruyó se publicara en la Gaceta Legislativa y a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, le diera cumplimiento en sus términos.

E) Se concedió el uso de la palabra a la diputada Amelia Marín Méndez, para presentar proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Procurador General de Justicia del Estado de Morelos, a resolver inmediatamente las demandas de los proceptores técnicos de necropsias, relativas al decremento que sufrieron en las prestaciones laborales a las que tienen derecho.

El diputado Juan Ángel Flores Bustamante, desde su curul, solicitó a la proponente, a nombre del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sumarse al punto de acuerdo.

Los ciudadanos diputados Roberto Carlos Yáñez Moreno y Héctor Salazar Porcayo, solicitaron adherirse al punto de acuerdo.

La diputada Amelia Marín Méndez aceptó las adhesiones.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, consultó a la Asamblea, mediante votación económica, si la presente proposición con punto de acuerdo era

de calificarse como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en la misma sesión. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, se calificó como de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo.

Se sometió a discusión la proposición con punto de acuerdo.

No habiendo oradores que se inscribieran para hacer uso de la palabra a favor o en contra, la Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, consultó a la Asamblea, en votación económica, si era de aprobarse la proposición con punto de acuerdo citado. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, la Presidencia indicó que era de aprobarse la proposición con punto de acuerdo e instruyó se publicara en la Gaceta Legislativa y a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, le diera cumplimiento en sus términos.

F) Se concedió el uso de la palabra al diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, para presentar proposición con punto de acuerdo por el que se solicita al Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado efectúe auditoria especial al padrón de beneficiarias del “Programa de Apoyo a Proyectos Productivos para Jefas de Familia”, en razón a las denuncias sobre irregularidades en su asignación.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, consultó a la Asamblea, mediante votación económica, si la presente proposición con punto de acuerdo era de calificarse como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en la misma sesión. El resultado de la votación fue de 13 votos a favor, 9 en contra, 0 abstenciones.

Como resultado de la votación, la Presidencia informó que no era de calificarse como de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo.

La Presidencia instruyó se turnara a la Comisión de Desarrollo Social, para su análisis y dictamen.

G) Se concedió el uso de la palabra a la diputada Amelia Marín Méndez, para presentar proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobernador del Estado de Morelos, en especial a la Secretaría de Turismo y a la Dirección General del Fideicomiso Lago de Tequesquitengo, a que contribuyan al fortalecimiento de todas las personas que prestan servicios y empresas ubicadas en Tequesquitengo.

El diputado Juan Ángel Flores Bustamante, desde su curul, hizo una interpelación a la diputada Amelia Marín Méndez, quien respondió al cuestionamiento.

(Se anexan sus intervenciones íntegras para su publicación en el Semanario de los Debates).

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, consultó a la Asamblea, mediante votación económica, si la presente proposición con punto de acuerdo era

de calificarse como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en la misma sesión. El resultado de la votación fue de 19 votos a favor, 1 en contra y 2 abstenciones.

Como resultado de la votación, se calificó como de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo.

Se sometió a discusión la proposición con punto de acuerdo.

Se inscribieron, para hacer uso de la palabra, los ciudadanos diputados: Fernando Guadarrama Figueroa, a favor; Juan Ángel Flores Bustamante, en contra; José Manuel Agüero Tovar; Edmundo Javier Bolaños Aguilar, a favor; Juan Ángel Flores Bustamante, por alusiones; Amelia Marín Méndez, para hacer aclaraciones; Edmundo Javier Bolaños Aguilar, por hechos; Roberto Carlos Yáñez Moreno, desde su curul, a favor; Juan Carlos Rivera Hernández, a favor; David Martínez Martínez, en contra; Juan Ángel Flores Bustamante, para hacer observaciones; Edmundo Javier Bolaños Aguilar, por alusiones; Amelia Marín Méndez, para hacer aclaraciones; José Manuel Agüero Tovar, para hacer observaciones; Juan Ángel Flores Bustamante, desde su curul, para hacer aclaraciones; David Martínez Martínez, para hacer aclaraciones; Edmundo Javier Bolaños Aguilar; y José Manuel Agüero Tovar.

(Se anexan sus intervenciones íntegras para su publicación en el Semanario de los Debates).

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, consultó a la Asamblea, en votación económica, si era de aprobarse la proposición con punto de acuerdo citado. El resultado de la votación fue de: 12 votos a favor, 3 en contra, 1 abstenciones.

Como resultado de la votación, la Presidencia indicó que era de aprobarse la proposición con punto de acuerdo e instruyó se publicara en la Gaceta Legislativa y a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, le diera cumplimiento en sus términos.

10.- Se dio cuenta con la correspondencia recibida:

PRIMERA.- Escritos de los ciudadanos Jorge González Jaime, Norberto Hernández García, Genaro Aparicio Morales, María Esther Venegas Arellanos, Javier Vázquez Jiménez, María del Carmen Saavedra Ramírez, Rogelio Luviano Bahena, María Isabel Mata Ramos, Lucia Edith Mojica Ibarreola, Efraín Vega Giles, Roberto González Téllez, J. Guadalupe Betanzos Martínez, Ruth Romero Juárez, Sofía Tapia Ayala, Manuel Ocampo Aguilar, Alejandro Pablo Hernández Llanos, Felipe Romero Valderrama, Martha Patricia Vallejo Álvarez, Edalid Tablas Montesinos y Zósimo Pérez Robles, quienes solicitan pensión por jubilación; Patricia Romero Cuevas, Jesús Bahena Mendiola, Bartolo Landa Rodríguez, Jaime Cruz Mújica, Antonio Bustos Bahena, Cecilio Huicochea Suarez, Ma. Ángeles Villaseñor Moreno, Ezequiel Reza Aguilar y Miguel Andrés González Reza, quienes solicitan pensión por cesantía en edad avanzada; Inés Tabares Lagunas, Rosa

María Sandoval Palazuelos, Carmen Salas Reyes, Esperanza Ruiz Sibaja, Josefa Delgado García, María Consuelo Landa Álvarez y Guillermina Gallegos Rodríguez, quien solicita pensión por viudez; Florentino Cisneros Marín, quien solicita pensión por invalidez.

ACUERDO: Túrnense a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su análisis y dictamen correspondiente.

SEGUNDA.- Oficio emitido por el Maestro en Derecho Jesús Saúl Meza Tello, Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual envía programa operativo anual 2013.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos legales procedentes.

TERCERA.- Oficio emitido por la licenciada Beatriz Ramírez Velázquez Rectora de la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos, mediante el cual envía cuenta pública correspondiente al cuarto trimestre de 2012.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos legales procedentes.

CUARTA.- Oficio emitido por la Comisión de Turismo, mediante el cual realiza observaciones al estado que guarda la administración pública de Gobierno en materia de turismo, con fundamento en el artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ACUERDO: Túrnese al Titular del Poder Ejecutivo, para los efectos señalados en el artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como lo establecido en el artículo 153 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

QUINTA.- Consideraciones que envía la Comisión de Salud, relativo a la glosa del informe de la situación que guarda la administración pública estatal.

ACUERDO: Túrnese al Titular del Poder Ejecutivo, para los efectos señalados en el artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como lo establecido en el artículo 153 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

SEXTA.- Documento emitido por el diputado Ángel García Yáñez, mediante el cual remite las observaciones del informe de la situación que guarda la administración pública estatal.

ACUERDO: Túrnese al Titular del Poder Ejecutivo para los efectos señalados en el artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como lo es establecido en el artículo 153 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

11.- En asuntos generales, hicieron uso de la palabra los ciudadanos diputados: Fernando Guadarrama Figueroa; Edmundo Javier Bolaños Aguilar y Roberto Carlos Yáñez Moreno.

(Se anexan sus intervenciones íntegras para su publicación en el Semanario de los Debates).

La Presidencia comunicó que se recibieron solicitudes de inasistencia a la sesión de los ciudadanos diputados: Erika Cortés Martínez, David Rosas Hernández y Antonio Rodríguez Rodríguez, mismas que serán calificadas por la Presidencia.

12.- No habiendo otro asunto que tratar, se clausuró la sesión siendo las dos horas con veintinueve minutos del día 14 de marzo de 2013.

Damos fe.- ----------

HUMBERTO SEGURA GUERRERO

DIPUTADO PRESIDENTE

HÉCTOR SALAZAR PORCAYO

DIPUTADO VICEPRESIDENTE

AMELIA MARÍN MÉNDEZ

DIPUTADA SECRETARIA

JORDI MESSEGUER GALLY

DIPUTADO SECRETARIO

INICIATIVAS:

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 20 fracción III y 27 fracción VIII y se adiciona el artículo 27 Bis, de la Ley Estatal de Agua Potable. Tiene como objeto mejorar y actualizar la norma jurídica contenida en la Ley Estatal del Agua Potable, así como de fijar la intervención de la Auditoría Superior de Fiscalización, privilegiando los principios de legalidad y orden jurídico, presentada por el diputado Joaquín Carpintero Salazar.

HONORABLE ASAMBLEA.
CON SU VENIA SEÑOR PRESIDENTE.
DIPUTADAS Y DIPUTADOS.
MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE NOS ACOMPAÑAN.

EL QUE SUSCRIBE, DIPUTADO JOAQUÍN CARPINTERO SALAZAR, INTEGRANTE DE LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS, CON LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 FRACCIÓN II Y 42 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 18 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, SOMETO A CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA, LA PRESENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 20 FRACCIÓN III Y 27 FRACCIÓN VIII Y SE ADICIONA EL ARTICULO 27 BIS, DE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

A N T E C E D E N T E S

La Ley Estatal de Agua Potable, fue publicada el 26 de Julio de 1995 en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, numero 3754 Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, misma que tuvo su última reforma publicada el 23 de Mayo de 2001 en el periódico antes citado numero 4118

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto mejorar y actualizar la norma jurídica contenida en la Ley Estatal de Agua Potable, precisando los requisitos que deben reunir los Comisarios al momento de su designación, quienes se encargan de fiscalizar el Gasto Publico en los Organismos operadores municipales, que prestan los servicios de conservación, agua potable y saneamiento de agua, así como de fijar la intervención de la Auditoría Superior de Fiscalización, privilegiando los principios de legalidad y orden jurídico.

Resulta imperativo seguir perfeccionando y mejorando la base jurídica actual, incorporando aspectos que comprendan la fiscalización y la calidad del ejercicio del gasto público.

Que debe de existir una rendición de cuentas clara y transparente en todas las esferas, órdenes y funciones de la administración pública, como elemento fundamental de la democracia.

Que existen avances en la transparencia del uso de los recursos públicos, sin embargo es conveniente mantener actualizada la norma jurídica, para definir las obligaciones y responsabilidades de los servidores públicos.

Que en el México actual la rendición de cuentas, la fiscalización, el uso honesto y eficiente de los recursos públicos, es una demanda creciente asociada a la mayor participación ciudadana en el quehacer público y estrechamente relacionada con la democracia.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Auditoría Superior de Fiscalización es el órgano técnico de fiscalización, control y evaluación del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y de decisión sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones.

Con fundamento en lo dispuesto por las fracciones XXVIII y XLVII del artículo 40 de la Constitución Política Local, sólo el Congreso del Estado de Morelos, a través de la Auditoría Superior de Fiscalización están facultados legalmente para intervenir en el proceso de fiscalización, pues se cuenta con reconocimiento constitucional para intervenir en tal sentido.

Ahora bien, la normatividad que regula la titularidad, la distribución, el aprovechamiento, el desarrollo, la preservación y el saneamiento del agua en nuestro estado, se encuentra contenida en la Ley Estatal de Agua Potable, su operatividad recae en los Ayuntamientos, los organismos operadores y la dependencia u organismo de la Administración Pública Estatal encargado del ramo de agua potable y medio ambiente, en los términos de la Ley antes citada.

En el caso de los organismos operadores municipales; el patrimonio y los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos de conservación de agua, agua potable y alcantarillado y la construcción y operación de la infraestructura hidráulica correspondiente, así como el uso y destino de los mismos, son fiscalizados por un Comisario propuesto por la Junta de Gobierno del Organismo respectivo, el cual, derivado de las atribuciones que le confiere la Ley en comento, debe reunir los requisitos mínimos indispensables para realizar sus funciones.

Debemos reconocer que la improvisación no rinde buenas cuentas a la sociedad, ante esta situación, se debe de exigir un compromiso público para que al momento de la designación de los Comisarios, estos reúnan el perfil idóneo y asuman con ética y profesionalismo la responsabilidad que la ley les confiere.

No podemos abandonarnos a la inercia de los hechos, esforcémonos por construir cada día un presente mejor en aras de un futuro promisorio.

Impulsar la Cultura de la Transparencia y Rendición de Cuentas es tarea de todos, para la mejora de la administración pública.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a consideración del Pleno de la Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 20 FRACCIÓN III Y 27 FRACCIÓN VIII Y SE ADICIONA EL ARTICULO 27 BIS, DE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTICULO PRIMERO.- Se reforma la fracción III del artículo 20 de la Ley Estatal de Agua Potable, quedando como sigue:

ARTÍCULO 20.- La Junta de Gobierno se integra con:

I.- …….

II.- ……

III.- Un Representante de la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado;

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforma la fracción VIII del artículo 27 de la Ley Estatal de Agua Potable, quedando como sigue:

ARTÍCULO 27.- La Junta de Gobierno del organismo respectivo designará a un Comisario quien tendrá las siguientes atribuciones:

I.- ….

II.- …

III.-…

IV.-…

V.- …

VI.- …

VII.- …

VIII.- Rendir y proporcionar los informes que le solicite la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado.

ARTICULO TERCERO.- Se adiciona el artículo 27 Bis para quedar como sigue:

Artículo 27 Bis.- Para ser Comisario se requiere:

I.- No haber sido miembro del Ayuntamiento respectivo los últimos tres años;

II.- Ser ciudadano morelense en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

III.- Disfrutar de buena fama y no estar procesado, ni haber sido sentenciado por delitos intencionales o inhabilitado como servidor público; sea en el ámbito federal, estatal o municipal;

IV.- Contar con título y cédula profesional de Contador Público; Arquitecto o Ingeniero Civil;

V.- Comprobar la experiencia y conocimientos suficientes para el desempeño de su cargo; y

VI.- Tener como mínimo treinta años de edad, cumplidos al día de la designación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, "Tierra y Libertad," Órgano de difusión de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTICULO SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor del presente, se derogan todas y cada una de las disposiciones que contravengan el presente decreto.

A T E N T A M E N T E

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 173 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, presentada por el diputado Isaac Pimentel Rivas.

C. ISAAC PIMENTEL RIVAS, DIPUTADO LOCAL, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE ESTA QUINCUAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 42 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN RELACIÓN CON EL ARTICULO 18 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, SOMETO A CONSIDERACIÓN DE ESTA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUEDAR COMO SE ESTABLECE A CONTINUACIÓN:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En un Estado Democrático de Derecho, tiene especial relevancia el ejercicio real los derechos que tiene todo ciudadano, es por ello, que los tiempos que vivimos, exigen adaptar nuestras leyes a los estándares que en materia de derechos humanos se hacen ya necesarias.

Esta iniciativa, propone aclarar que la protección constitucional necesaria para prevenir de represalias políticas por el despacho de los intereses públicos fundamentales, no se utilice como medio de limitación para el ejercicio de un derecho como lo es el derecho a ser votado.

La presente iniciativa, tiene por objeto establecer de manera, clara y precisa la posibilidad de que los integrantes del Cabildo Municipal, cuando decidan contender por un cargo de elección popular, no encuentren impedimento en el ejercicio de su derecho fundamental al Sufragio Pasivo, pues en la práctica, estos servidores públicos en particular el Presidente Municipal, son presa de sus cabildos y sujetos a intereses de diversa índole con la finalidad de que sea aprobada su separación del cargo o licencia, por el resto de los integrantes del Cabildo.

A efecto de tener claridad sobre el marco jurídico que sirve de referencia al caso bajo estudio, se transcriben las siguientes disposiciones:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 5.- A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

Artículo 35.- Son prerrogativas del ciudadano:

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;

Artículo 36.- Son obligaciones del ciudadano de la República:

...IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos; y

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Artículo 23:

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

a. de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b. de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y

c. de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

Artículo 30.- Las restricciones permitidas, de acuerdo con esta Convención, al goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidas en la misma, no pueden ser aplicadas sino conforme a leyes que se dictaren por razones de interés general y con el propósito para el cual han sido establecidas.

Asimismo, es importante precisar que de acuerdo con la Constitución Política del Estado de Morelos en sus artículos 26 y 27 se establece:

ARTÍCULO 26.- No pueden ser Diputados:

I.-, II.- Derogada.

III.- Los Secretarios o Subsecretarios de Despacho, el Procurador General de Justicia, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, los Jueces de Primera Instancia, los Agentes del Ministerio Público, los Administradores de Rentas, los Delegados o equivalentes de la federación, los Miembros del Ejército en servicio activo, los Jefes de Policía de Seguridad Pública y los Presidentes Municipales;

IV.-, V.- Derogada. , VI.- Derogada. VII.- VIII.-

ARTICULO 27.- Los individuos comprendidos en la fracción III del artículo anterior dejarán de tener la prohibición que en ellas se establece, ***siempre que se separen de sus respectivos cargos noventa días antes del día de la elección.***

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Morelos, se establece que para estar en posibilidad de contender a Diputado Local, se requiere únicamente, separarse de sus respectivo cargos noventa días (tres meses) antes del día de la elección.

INTERPRETACIÓN DEL ARTICULO 27 DE LA CONSTITUCION DEL ESTADO DE MORELOS: Dicho precepto legal, establece como requisito para el caso de que un Servidor Público integrante del Cabildo vgr. Presidente Municipal, para poder contender al cargo de Diputado Local, solo le impone como requisito "el separarse de sus respectivo cargo noventa días antes del día de la elección".

Sin embargo dicho precepto legal, NO ESTABLECE LA CONDICION DE QUE DICHA SEPARACION O LICENCIA TENGA QUE SER APROBADA O ACEPTADA POR EL CABILDO DEL MUNICIPIO RESPECTIVO, YA QUE MEDIANTE DIVERAS INTERPRETACIONES QUE HA DADO EL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL, HA ESTABLECIDO QUE LO VERDADERAMENTE TRASCENDENTE, ES QUE EL INTERESADO QUE PRETENDE SER CANDIDATO A DIPUTADO, SE SEPARE DEL CARGO QUE OSTENTA COMO SERVIDOR PUBLICO CON LA ANTICIPACION DEBIDA (90 días antes de la elección) Y PARTICIPE EN IGUALDAD DE CIRCUNTANCIAS, CON LOS OTROS CONTENDIENTES, ES DECIR IMPERA LA VOLUNTAD DEL INTERESADO, Y LA SEPARACION MATERIAL DE SU ENCARGO PUBLICO, SIN QUE SEA REQUISITO EL QUE DICHA SEPARACION O LICENCIA SEA O NO APROBADA POR EL CABILDO. (SENTENCIAS: SUP-JRC-361/2007 y SUP-JDC-2041/2007)

Por su parte, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en sus artículos 171, 172 y 173 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se establece que existen tres tipos de Licencias, para que un Servidor Público, pueda separarse de su encargo:

TEMPORALES: Que no excederán de quince días

DETERMINADAS: Hasta por noventa días naturales, y

DEFINITIVAS: Definitivas sin retorno.

De un análisis pormenorizado, del artículo 172 de la Ley Orgánica Municipal, se establece que:

A.- Las licencias temporales y determinadas del Presidente Municipal, serán suplidas por el Síndico;

B.- Las licencias definitivas por el suplente respectivo.

Por lo anterior podemos concluir que solo las Licencias definitivas, podrán ser suplidas por el suplente respectivo.

En caso de que el Síndico y/o el suplente faltaren o se encuentren imposibilitados para ocupar el cargo (PROCESO PENAL, ENFERMEDAD INCURABLE, O MUERTE), el Cabildo en sesión extraordinaria designará mediante acuerdo, al Presidente Municipal que cubra las licencias temporales y determinadas de entre los regidores que integran el cabildo.

Asi también, el artículo 172 bis, de la Ley Orgánica Municipal establece, que una vez vencido el plazo de la licencia concedida, ya sea temporal o determinada, el propietario deberá reintegrarse de inmediato a su cargo.

Por otra parte, acuerdo a lo establecido con el artículo 173 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, actualmente se lee el siguiente texto:

Artículo 173.- ***Sólo el Ayuntamiento en funciones de Cabildo podrá conceder a sus miembros licencias mayores de quince días, en casos debidamente justificados.*** Las faltas temporales de las autoridades auxiliares serán cubiertas por sus respectivos suplentes; en el caso de los Delegados, su ausencia temporal será cubierta por servidor público que designe el Presidente Municipal.

No es posible sostener, que aquel ciudadano que ocupa un cargo de elección popular no puede ejercer su derecho de voto pasivo por la falta de licencia del cuerpo colegiado llamado Cabildo. Admitir esa postura equivaldría a inobservar diversos preceptos de orden constitucional y legal que prevén dicha posibilidad y que es necesario interpretar de manera sistemática y funcional a efecto de dar viabilidad al marco jurídico que sirve de referencia al presente asunto.

El artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como prerrogativa del ciudadano la de poder ser votado para todos los cargos de elección popular, sin que de manera alguna ordene como una limitación a tal prerrogativa la previa autorización del Cabildo en tratándose de servidores públicos integrantes del Cabildo, Lejos de ello, la propia Ley Fundamental prevé y soluciona tal hipótesis, estableciendo en diversos preceptos las correspondientes medidas que hagan efectivo el ejercicio del mencionado derecho ciudadano de ser votado.

Las diversas ejecutorias en relación al tema emitidas por el Tribunal Federal Electoral han establecido lo siguiente:

a) Que tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en la Convención Americana sobre Derechos Humanos se establece como una prerrogativa de los ciudadanos el poder ser votado o elegido para ocupar cargos de elección popular;

Ahora bien, atendiendo al Principio de Supremacía Constitucional, que debe regir en todas las disposiciones legales, es importante precisar que si en el presente caso, la Constitución Política del Estado de Morelos, no exige e impone al servidor público integrante del cabildo mayor requisito que “el separarse de sus respectivos cargos noventa días antes del día de la elección”. Resulta inconcuso que la Ley Orgánica Municipal si lo haga al establecer la limitación en lo dispuesto por el artículo 173, razón por la que, este iniciador propone, que dicho dispositivo establezca de manera clara y precisa el alcance de su aplicación debiendo decir expresamente: “En el caso de que la separación al cargo solicitada tenga por objeto ejercer el derecho a ser votado a un cargo de elección popular, sin necesidad de autorización del cabildo, solo se deberá dar aviso por escrito, al secretario general

del ayuntamiento, para que este ordene al área correspondiente la suspensión del pago de las prerrogativas y prestaciones a que tenga derecho dicho servidor público y pueda competir en igualdad de circunstancias"; lo que en obvio de consideraciones, evitará interpretaciones erróneas y limitantes a los servidores públicos integrantes del cabildo, verse limitados para ejercer su Sufragio Pasivo o derecho a ser votado, máxime que el mismo es un derecho fundamental del ser humano y ciudadano de todo estado de Derecho, el cual no puede verse limitado a la autorización de un cuerpo colegiado, por consecuencia, cualquier integrante del Cabildo Municipal, podrá ejercer su derecho al Sufragio Pasivo, con el único requisito de separarse del cargo que ejerce Noventa días antes de la elección, esto con la finalidad de participar en igualdad de circunstancias de sus contendientes.

Por todo lo anterior, es que se hace necesario, precisar en el artículo 173 que se reforma, la innecesaria autorización del cabildo para separarse del cargo, pues un derecho fundamental no puede estar sujeto a la autorización o no de un cuerpo colegiado; por lo que se considera que dicha reforma es acorde con la reciente reforma constitucional en materia de Derechos Humanos, de Junio de 2011, cuyo eje fundamental es el respeto a los Derechos Humanos previstos en la Constitución y en los tratados internacionales.

EN ATENCION A LA EXPOSICION PLANTEADA PROPONGO A ESTE HONORABLE PLENO DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 173 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUEDAR COMO SE EXPONE A CONTINUACIÓN:

"…Artículo 173.- Sólo el Ayuntamiento en funciones de Cabildo podrá conceder a sus miembros licencias mayores de quince días, en casos debidamente justificados, EN CASO DE QUE LA SEPARACION AL CARGO SOLICITADA TENGA POR OBJETO EJERCER EL DERECHO A SER VOTADO A UN CARGO DE ELECCION POPULAR, SIN NECESIDAD DE AUTORIZACION DEL CABILDO, SOLO SE DEBERÁ DAR AVISO POR ESCRITO, AL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, PARA QUE ESTE ORDENE AL ÁREA CORRESPONDIENTE LA SUSPENSIÓN DEL PAGO DE LAS PRERROGATIVAS Y PRESTACIONES A QUE TENGA DERECHO DICHO SERVIDOR PÚBLICO Y PUEDA COMPETIR EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS.

Las faltas temporales de las autoridades auxiliares serán cubiertas por sus respectivos suplentes; en el caso de los Delegados, su ausencia temporal será cubierta por servidor público que designe el Presidente Municipal…."

DIP. ISAAC PIMENTEL RIVAS.

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

H. Congreso del Estado de Morelos, a 13 de Marzo del 2013.

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el párrafo primero y se adiciona el segundo y tercer párrafo del artículo 360 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos. Tiene por objeto adecuar la norma jurídica para el beneficio y bienestar de los menores en adopción en el núcleo familiar y propone que en el proceso de adaptación de estos, el Estado tiene la obligación de protegerlos, presentada por el diputado Joaquín Carpintero Salazar.

HONORABLE ASAMBLEA:
CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE.
DIPUTADAS Y DIPUTADOS.
MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE NOS ACOMPAÑAN.

EL QUE SUSCRIBE, DIPUTADO JOAQUÍN CARPINTERO SALAZAR, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 40 FRACCIÓN II Y 42 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 18 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, ME PERMITO PRESENTAR A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, LA PRESENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONAN EL SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 360 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

Con fecha 06 de septiembre de 2006, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, número 4481, el Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, que a la fecha a tenido más de diez reformas, todas ellas para mejorar el marco jurídico en la materia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto adecuar la norma jurídica, para el beneficio y bienestar de los menores en adopción en el núcleo familiar que los acoge, y proponer que en el proceso de adaptación de estos el Estado tiene la obligación de protegerlos.

La adopción es una institución jurídica de orden público e interés social que permite crear, mediante sentencia rendida al efecto, un vínculo de filiación voluntario entre personas que no lo tienen por naturaleza.

La adopción es el procedimiento legal que permite a una niña o niño convertirse en términos legales, en hija o hijo de padres adoptivos, distintos a sus padres naturales o biológicos.

Ayudar a niños que han sido abandonados y parejas que quieren hijos para realizarse como padres, motiva y contribuye a cambiar la percepción de la adopción concientizando a la sociedad y promueve oportunidades para que ambas partes se beneficien mutuamente.

El Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas para la Infancia, la UNICEF por sus siglas en inglés, sostiene que toda decisión que afecte a un niño o niña -incluso las decisiones referidas a su adopción- se deben tomar teniendo en cuenta en primer lugar su interés superior. La Convención de La Haya sobre la Adopción Internacional constituye un avance importante al respecto tanto para las familias como para los niños y niñas adoptados y por adoptar, ya que alienta la transparencia y la corrección ética de los procesos, a fin de que en éstos se dé prioridad al interés superior de los niños.

La UNICEF, exhorta a los gobiernos nacionales a que garanticen la protección de todos y cada uno de los niños y niñas durante el período de transición previo a la vigencia plena de la Convención.

A pesar de ser la adopción un tema poco ventilado en la sociedad, a diario se llevan a cabo procesos adoptivos; este es un proceso que requiere además de cuidado, un análisis con el fin de preservar el bienestar del o de la adoptada, al hablar de adopción, aparecen en escena niños, niñas y adolescentes que por razones excepcionales pasan a ser hijos e hijas de otros padres y madres que no son por parentesco biológico por ser considerado un proceso especial y muy delicado.

El Estado tiene la responsabilidad de crear los mecanismos necesarios para evitar que la adopción sea utilizada para fines de lucro, para explotar al menor, ser maltratado o en el peor de los casos el abuso sexual.

Los menores con impedimentos psicomotores son los que más dificultades tienen para ser adoptados o son los más vulnerables a maltrato de cualquier índole, generalmente los niños que son maltratados, da como resultado que crecerán con lesiones físicas y emocionales que les producirán la creencia de que no son “buenos”, lo que conduce a un sentimiento de rechazo y subestimación de sí mismo que los hace deprimidos e inmaduros, agresivos y resentidos con la sociedad.

En consecuencia, es lógico entender que estos niños o niñas, tienen una situación especial que requerirá atención profesional especializada porque en su momento más indefenso y vulnerable carecieron del cuidado que requerían.

El criterio que debe privar al momento de entregar a un menor de edad en adopción, es buscar que la familia que adopte ese niño o niña sea la mejor opción, es por ello que las familias solicitantes deben cumplir con los requisitos establecidos para garantizar idoneidad física, moral, social y sexual que permita ofrecer al niño, niña o adolescente un hogar que garantice su bienestar integral; entre el adoptante y adoptado debe existir una diferencia de edad y madures.

La etiología del fenómeno del niño maltratado, entendiendo por etiología el estudio acerca de las causas de los fenómenos o de las cosas, es la razón de la importancia de que se realice el examen de los factores individuales, familiares y sociales que beneficie al menor en el momento de la adopción.

El abuso infantil es uno de los casos más preocupante que hay en el mundo, si nosotros no ponemos de nuestra parte, en este caso la mejora jurídica, los niños nunca podrán tener acceso una vida sana y saludable, debemos ser libres y expresivos con ellos y darles la oportunidad de tener una familia apta para su educación y crecimiento sano, para que el día de mañana sean personas ejemplares y no queden con frustraciones, sobre todo para que los niños que han sido adoptados logren vivir una vida plena día con día.

Por otro lado, existen muchas parejas que por diferentes circunstancias de la vida no han podido formar una familia con hijos, y están deseosos de ser padres, se preparan y se informan para vivir la adopción de la mejor manera posible.

Es entonces que el abandono de niños se convierte en la base de la adopción, es natural que las parejas sin hijos estén interesadas en adoptar, es lo más sano, hablarle a la pareja del origen del niño sin minimizar ni endulzar ningún detalle, apegándose siempre a la realidad, es el momento recomendable de contar con la asesoría de un profesional especializado en adopción, pues el adecuado manejo de esta situación especial en la vida de las familias formadas por medio de la adopción representa una mejor oportunidad de vida para todos los involucrados.

Reconocer que un niño adoptado tuvo un comienzo difícil en la vida, aún los niños que han sido adoptados al nacer, es solidarizarnos con los niños los adoptados que sufrieron el abandono de las personas que les dieron la vida y así llegaron a una nueva familia. En los mejores casos los niños que han sido adoptados llevan consigo sólo la pérdida de sus padres de origen, su familia biológica. Si el niño vivió en instituciones públicas antes del proceso de adopción, tal vez sufrió más de una pérdida, en algunos casos, maltrato, abuso o trauma.

Muchos de los niños adoptados fueron producto de un embarazo no deseado, esto es difícil de entender y aceptar, esto quiere decir que vivieron en el vientre materno sintiendo rechazo, tristeza, coraje y cuántas emociones negativas más, esto, antes de nacer.

Después, al nacer vivieron el abandono de la persona que les dio la vida. Esto deja una herida profunda, difícil de entender, difícil de manejar y que si es posible superar.

Por lo anterior, es necesario formar un lazo afectivo fuerte y sano que ayude al niño en muy buena medida a superar las complicaciones que se presentan por haber sufrido abandono y/o maltrato. Es muy importante saber que el niño adoptado vive sentimientos encontrados, al mismo tiempo que está formando lazos de afecto con sus padres adoptivos, integrándose a una familia, va al colegio, se relaciona

socialmente y debe alcanzar algunos estándares educativos acordes a su edad. Para formar este afecto.

Las familias que se han formado por medio de la adopción y que están trabajando día a día por lograr una comunicación sana respecto a la forma en la que llegaron a ser familia, deben vivir en armonía.

Es importante que después del trámite de adopción cuando el menor se encuentre integrado con su nueva familia, se cuente con el apoyo de un profesional en la materia que le de seguimiento a la adopción y periódicamente visite a la familia en su domicilio, evalué y supervise la convivencia, para comprobar por medio de estudios psicológicos que el menor que no está viviendo problemas de adaptación o si este no es maltratado en cualquier aspecto, y se acredite si los padres adoptivos son personas aptas y adecuadas para dar educación y proporcionar un crecimiento sano al menor**.**

Actualmente, en la legislación mexicana la figura de la adopción se encuentra establecida en el Código Civil Federal y en algunos Códigos Civiles estatales y leyes familiares, lo que genera que puedan encontrarse algunas variantes en la regulación de la misma figura. Asimismo, los aspectos concretos de las adopciones se encuentran en algunos casos en los Códigos de Procedimientos Civiles Estatales y en los Reglamentos de Adopción de Menores de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) de cada entidad estatal y coadyuvando con el Sistema DIF de cada municipio.

En Morelos, es importante señalar que en donde se inicia el procedimiento administrativo de adopción, es en la institución de asistencia (trátese del DIF directamente o de una institución privada coadyuvando con el DIF) y tiene que obtener, respecto de la niña o niño sobre el cual tiene la tutela o custodia o del cual va a tramitar la adopción, bien la declaración judicial de abandono, el consentimiento de quienes corresponde conforme a la ley o contar con los documentos que lo acrediten, o bien en su caso, haber promovido el juicio de pérdida de patria potestad correspondiente.

En nuestro Estado es responsabilidad del Director General del Sistema DIF-Morelos autorizar, revisar y vigilar el cumplimiento de este Procedimiento.

Una infancia infeliz no determina siempre la vida adulta. Sólo el valor terapéutico del afecto, la educación y la solidaridad pueden cambiar el curso de una historia infantil.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 97 del Reglamento para el Congreso del Estado, señalo que la presente iniciativa no tiene impacto presupuestario.

Por lo anteriormente expuesto, motivado y fundamentado, someto a consideración de esta asamblea, la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONAN EL SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 360 DEL CÓDIGO FAMILIAR

PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, para quedar como sigue:

ARTICULO ÚNICO.-ARTÍCULO 360.- DISPOSICIONES GENERALES. La adopción es la institución jurídica de protección a las niñas, niños, adolescentes y personas con capacidades diferentes, aún cuando sean mayores de edad, por lo que bajo vigilancia del Estado, el adoptado entra a formar parte de la familia o crea una con el adoptante, en calidad de hijo y deja de pertenecer a su familia consanguínea. La adopción siempre será benéfica para el adoptado, atendiendo al interés superior del mismo y el respeto de sus derechos fundamentales.

Es obligación del Estado evaluar la convivencia de las niñas o niños con sus padres adoptivos, como mínimo hasta la edad de ocho años; en los primeros 3 años con una visita bimestral, y trimestral hasta los cinco años, y cada de seis meses hasta los 8 años de edad.

Las visitas las hará un profesional preferentemente en psicología, quien realizara una investigación de la conducta de los padres adoptivos con el niño o el niño con ellos, para evaluar su proceso de adaptación con la familia, y observar si este no manifiesta maltrato físico, sicológico o abuso sexual.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, "Tierra y Libertad" órgano de difusión de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTICULO SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor del presente, se derogan todas y cada una de las disposiciones que contravengan el presente decreto.

Iniciativa que crea la Ley de Seguridad Escolar del Estado de Morelos. Tiene como finalidad capacitar a los padres de familia, maestros y directivos de las escuelas públicas de educación básica con medidas preventivas que les permitan saber qué hacer en caso de cualquier contingencia, presentada por el diputado José Manuel Agüero Tovar.

HONORABLE ASAMBLEA

EL QUE SUSCRIBE, JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR, DIPUTADO DE LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, CON LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 FRACCIÓN II, 42 FRACCIÓN II Y 50 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y EL ARTÍCULO 18 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, SOMETO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA PRESENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CREA LA LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR DEL ESTADO DE MORELOS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Los accidentes dentro de las escuelas constituyen una forma de riesgos que no suelen considerarse como un problema de seguridad, a pesar de que si lo son ya que pueden provocar lesiones a las personas y daños a las propiedades además que se presentan con mayor frecuencia, de tal suerte que es más probable que una persona resulte lesionada de un accidente, que por ser víctima de un delito.

Mucho de esta percepción, que bien podría considerarse equívoca, tiene un trasfondo cultural derivada de la creencia popular de que los accidentes son hechos fortuitos, consecuencia de fenómenos aleatorios y de alguna manera vinculados al “destino” de las personas, por lo que son algo “inevitable”, cuando en realidad más del 90% de los accidentes son evitables, tanto en su ocurrencia como en sus consecuencias.

Por ello el tema del manejo de accidentes debe contemplarse no sólo como una cuestión de seguridad, sino como un aspecto prioritario por su perfil de frecuencia y sobre todo de consecuencia de lesiones y daños, que en su manifestación más extrema corresponde a situaciones de emergencias, cuyo enfoque de atención dependerá de las condiciones en que pueden ocurrir, o se pueden evitar.

Para estos efectos se tiene que la probabilidad de que una persona sufra un accidente es proporcional al tiempo que permanece en un lugar, y a su vez de que esa persona resulte lesionada estará determinada por su perfil de actividad, debilidad y el tiempo de exposición. Asimismo, la posibilidad de que una persona pueda evitar y/o superar las posibles lesiones, dependerá de la rapidez con que reciba una asistencia apropiada.

En este orden de ideas se tiene que los centros escolares conforman un entorno muy susceptible para que ocurran accidentes, dentro del cual los alumnos constituyen el universo vulnerable para sufrirlos debido al perfil de actividad que llegan a desarrollar, con la mayor probabilidad ubicada en los grupos de menor edad, y/o de mayor tiempo de permanencia en la instalación, y/o de mayor número de alumnos por grupo.

Si bien se sabe que ocurren, la realidad es que en México no existen cifras y estadísticas confiables de la siniestralidad en los centros escolares, a diferencia de otros países como Argentina, en donde se tiene una tasa de 4 accidentes por cada mil estudiantes en un período anual, con el 38% de los casos ocurriendo en el período del recreo, y otro tanto similar en aulas y clases de Educación Física.

La principal causa de esta carencia de cifras es la negativa de los centros escolares para dar a conocer cuando ocurren accidentes dentro de sus instalaciones, en especial si se han presentado lesiones de cierta consideración, o bien pudiera estar involucrado algún desempeño inapropiado por parte del personal docente del plantel que implicase alguna forma de responsabilidad.

En este contexto el maestro constituye, por la propia naturaleza de su posición y labor como docente, la figura y la presencia de autoridad frente al grupo, y en consecuencia configura el recurso idóneo para proporcionar una asistencia oportuna, así como para mantener la calma e imponer el orden, que suele ser necesario en el entorno caótico que se produce cuando ocurre una emergencia.

Por ello se considera conveniente que los maestros tengan una preparación en materia de primeros auxilios, así como de protección civil, con el propósito de que sean capaces de proporcionar la asistencia adecuada a fin de proteger la vida e integridad de sus alumnos en casos de emergencia, como parte de lo que se puede considerar como la “responsabilidad intrínseca del docente ante sus alumnos”, de igual forma es conveniente la intervención de los padres de familia en conjunto con los maestros y los alumnos.

CONSIDERACIONES

El mejor sistema de seguridad es la prevención, con ella podemos minimizar los riesgos en el plantel escolar y su contexto más próximo, evitando innumerables factores de riesgo con los que se pudiera afectar a la comunidad educativa, pero existen imponderables que rebasan las medidas de prevención y es necesario afrontarlas para salvaguardar la integridad física y mental de los alumnos, docentes y personal en general.

Las reglas básicas en seguridad son: mantener la calma, actuar con prontitud y apegarse a un plan de acción previamente establecido y ensayado. Se ha comprobado que una persona bajo estrés o temor, difícilmente tendrá la objetividad para tomar una decisión acertada, muchas veces de ésta depende la seguridad física y emocional de todos los actores de la escuela; por eso en todos los manuales, protocolos y asesorías en materia de seguridad, el primer paso es mantenerse calmados, no en estado de shock, como maestros y padres de familia

debemos saber cómo actuar ante una eventualidad y los principios básicos de primeros auxilios.

La hora dorada es el tiempo que transcurre entre un incidente y el auxilio del personal especializado, es de vital importancia que los directivos, maestros, padres de familia y alumnos tengan la capacitación para saber a qué instancia acudir o cómo poner en marcha los mecanismos de emergencia estatal, basta con realizar una llamada telefónica al 066, preguntar el número de reporte y el nombre del operador para iniciar el proceso de auxilio.

Cuando se tiene un plan de acción para enfrentar un incidente disminuye el margen de error, al asignar una tarea específica a cada integrante o a un grupo de personas en particular, nos permitirá optimizar las responsabilidades que comprenden todo el protocolo de seguridad, teniendo con ello mejores resultados.

Existen diferentes tipos de incidentes o contingencias que se pueden presentar en el contexto escolar o en su interior, algunos son catalogados como accidentes, otros como contingencias climatológicas y otros provocados por conductas antisociales que trastocan la paz de la comunidad educativa.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa crea la Ley de Seguridad Escolar del Estado de Morelos con la finalidad de capacitar a los padres de familia, maestros y directivos de las escuelas públicas de educación básica con medidas preventivas que les permitan saber qué hacer en caso de cualquier contingencia.

El objetivo de esta Ley es proteger la integridad física y mental de los alumnos, docentes, personal en general y padres de familia ante incidentes que se pueden presentar en el interior y exterior de las escuelas, como accidentes, contingencias climatológicas y conductas antisociales que trastocan la paz de la comunidad educativa.

Un beneficio adicional de esta Ley, además de que el maestro sea capaz de proteger a su propia familia, es el desarrollo de una cultura de la prevención y autoprotección, para lo cual la escuela es el entorno propicio ya que en ella se forjan las nuevas generaciones, a quienes el maestro no solo enseña con sus palabras, sino con el ejemplo, dado que a través de sus acciones muestra lo que se debe y se puede hacer.

El beneficio práctico, real y directo de una generalización de este tipo de programas, es la creación de capacidad de respuesta social para la atención de emergencias, dentro de un rango de proximidad física apropiado para intervenir dentro de lo que se conoce como el “tiempo dorado” de 4 minutos para preservar la vida en un caso de emergencia extrema, por ejemplo de tipo cardíaco.

En particular este beneficio se aplica inicialmente en un entorno de alto grado de sensibilidad social, los centros escolares, donde se ubica y permanece el objetivo de mayor interés emocional para las personas, las futuras generaciones.

De tal suerte que no sólo se les protege, sino que se les induce una nueva visión cultural en materia de seguridad.

Para hacer realidad esta Ley se requiere básicamente de tres condiciones: convicción de que son necesarios y convenientes, voluntad para realizarlos asumiendo si es necesario las consecuencias y disposición y compromiso para llevarlos a cabo; esto, en las cuatro partes involucradas, las autoridades que aportan el respaldo institucional, los centros escolares que los promueven y aportan las facilidades para que se lleven a cabo, sobre todo los docentes y padres de familia, responsables en última instancia de su realización.

Con ello, se induce un cambio en la actitud de quienes se involucran, ya que no admiten pasividad ni mucho menos desinterés, sino que demandan todo lo contrario, esto es un espíritu de solidaridad e interés, así como preparación y disposición para actuar en beneficio de los demás, lo que en ocasiones conlleva correr algún grado de riesgo personal.

Por ello, el resultado de llevar a la práctica esta Ley podría ser el inicio de una nueva cultura social de la seguridad en que las personas dejen de preocuparse y manifestarse y empiecen a ocuparse y contribuir a la construcción de las soluciones que demanda nuestra sociedad, convirtiéndose en partícipes activos en esa lucha contra la inseguridad que nos involucra a todos, y que en la medida de sus posibilidades.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CREA LA DE SEGURIDAD ESCOLAR DEL ESTADO DE MORELOS

LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés social. Así mismo, las actividades y programas relacionados con la seguridad escolar son de carácter obligatorio para las autoridades, organizaciones e instituciones estatales de los sectores público, privado, social y en general para los habitantes del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 2. La presente ley tiene por objeto:

I. Establecer las normas conforme a las cuales se llevarán a cabo las acciones en materia de seguridad escolar;

II. Procurar la creación de vínculos permanentes entre los diversos elementos que interactúan en el ámbito de la comunidad escolar y la propia sociedad, así como establecer las bases para el funcionamiento de los organismos encargados de diseñar y aplicar las políticas que surjan sobre la base de dicha comunicación;

III. Establecer las bases de coordinación entre los diversos niveles de autoridad que guardan relación con la materia de la seguridad escolar; y

IV. Regular las acciones, proyectos y programas en la materia de corto, mediano y largo plazo, que permitan su seguimiento y evaluación constante, así como una eventual rectificación; en todo caso, se dará prioridad a su implementación en las zonas de alta incidencia de inseguridad pública.

ARTÍCULO 3. La prevención y adopción de medidas y acciones en materia de seguridad escolar son responsabilidad del Estado y corresponde atenderlas al gobierno y a los ayuntamientos de la Entidad, de acuerdo a su ámbito de competencia, con la participación de los sectores público, privado, social y en general de sus habitantes, en los términos de esta Ley y de los reglamentos que de ella se deriven.

ARTÍCULO 4. Los programas y acciones de enlace escolar y de seguridad pública, tenderán principalmente a modificar las actitudes y formar hábitos y valores de los alumnos a efecto de prevenir la inseguridad.

ARTÍCULO 5. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

I. Ley: La Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Morelos;

II. Secretaría: La Secretaría de Educación del Estado;

III. Plantel escolar, escuela o centro escolar: El establecimiento público o privado, donde se brinda educación básica, media superior y superior;

IV. Brigada: Las brigadas preventivas de seguridad escolar;

V. Comunidad escolar: Conjunto de personas que comparten espacios educativos, dentro de los cuales se consideran a alumnos, docentes, personal de apoyo y administrativo, padres de familia, vecinos y autoridades educativas.

ARTÍCULO 6. En lo no previsto por la presente Ley, serán de aplicación supletoria:

I.- La Ley General de Protección Civil para el Estado de Morelos;

II.-La Ley de Educación del Estado de Morelos;

III. El Código familiar para el estado Libre y Soberano de Morelos;

IV.- Ley que regula la operación de las cooperativas escolares en escuelas de nivel básico en el Estado de Morelos.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE SEGURIDAD ESCOLAR

ARTÍCULO 7. Son autoridades en materia de seguridad escolar:

I. El Gobernador del Estado;

II. El Secretario de Seguridad Pública del Estado;

IV. El Secretario de Educación;

V. El titular del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos (IEBEM)

VII. Los Ayuntamientos.

ARTÍCULO 8. Al Titular del Poder Ejecutivo del Estado le corresponde, en materia de seguridad escolar, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. La formulación y conducción de la política y de los criterios en materia de seguridad escolar en la Entidad;

II. Celebrar convenios de coordinación y ejecución a fin de cumplir los objetivos de la presente ley;

III. Las demás atribuciones que conforme a ésta y las demás disposiciones legales aplicables le correspondan.

ARTÍCULO 9. Corresponde al Secretario de Seguridad Pública:

I. Aplicar en el ámbito de su competencia la presente Ley, su reglamento, y demás disposiciones que resulten aplicables bajo la premisa de que la Seguridad Escolar se constituye desde el marco del Servicio de Seguridad Pública y que por tanto, tiene por objeto principal asegurar el pleno goce de las garantías individuales y sociales, la paz, la tranquilidad, el orden público, así como prevenir la comisión de delitos y procurar la protección que la sociedad otorga a cada uno de sus miembros, para la conservación de su persona, de sus derechos y de sus bienes;

II. Coordinar y auxiliarse de las autoridades y entidades auxiliares previstas en la presente ley, para el cumplimiento del objeto de la misma;

III. Proponer al Ejecutivo Estatal la adopción de medidas necesarias para el cabal cumplimiento del objeto de esta Ley, y en su caso, aplicarlas en el ámbito de su competencia;

IV. Promover la realización de cursos de capacitación y actualización para el personal de las diferentes áreas vinculados con la seguridad escolar y demás organismos y personas relacionados con las actividades que esta ley regula;

V. Auxiliar a las autoridades en el cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones legales que de ésta deriven;

VI. Celebrar acuerdos de colaboración con los Ayuntamientos de la Entidad a fin de cumplir el objetivo de la presente Ley;

VII. Aplicar los programas de prevención para el mejor cumplimiento del objeto de esta Ley, así como apoyar y asesorar a las brigadas escolares;

VIII. Formular, desarrollar programas y realizar las acciones que le competen, en materia de seguridad escolar, coordinándose, en su caso, con las demás dependencias del Ejecutivo Estatal, según sus respectivas esferas de competencia, con los municipios de la Entidad y con la sociedad;

IX. Auxiliar en las revisiones a que se refiere el artículo 30 de esta Ley; y

X. Las que conforme a este ordenamiento y otras disposiciones aplicables que le correspondan.

ARTÍCULO 10. Corresponde a la Secretaría:

I. Aplicar, en la esfera de su competencia, esta ley, su reglamento y vigilar su observancia;

II. Proponer al Titular del Ejecutivo Estatal la celebración de acuerdos con los Ayuntamientos de la Entidad a fin de cumplir el objetivo de la presente ley;

III. Proponer al Secretario de Seguridad Pública del Estado la adopción de medidas necesarias para el cabal cumplimiento del objeto de esta ley;

IV. Concentrar el registro de las brigadas en la Entidad;

V. Formular y desarrollar programas y realizar las acciones que le competen, en materia de seguridad escolar, coordinándose, en su caso, con las demás dependencias del Ejecutivo Estatal, según sus respectivas esferas de competencia, o con los municipios de la Entidad y con la sociedad;

VI. Motivar y facilitar la organización de los miembros de la comunidad escolar en los diversos niveles educativos para el cumplimiento del objeto de esta ley, estimulando su participación en el rescate de valores y ataque a las causas que generan la inseguridad;

VII. Vigilar que en la toma de decisiones, en la materia de esta ley, las autoridades o instancias respectivas consideren las necesidades específicas para cada una de las regiones del Estado;

VIII. Proponer a la Secretaría de Seguridad Pública el Proyecto de Programa Estatal de Seguridad Escolar, el cual contendrá como mínimo el manual y protocolos de seguridad escolar, con la información de cómo se debe actuar en caso de accidente o lesión en la escuela; incendio; fuga o derrame de materiales peligrosos; amenaza de bomba; disturbio o despliegue de fuerzas de seguridad y contingencia meteorológica;

IX. Participar, con la Secretaría de Seguridad Pública, en la operación del Programa Estatal de Seguridad Escolar; y

X. Las que conforme a esta ley y otras disposiciones aplicables le correspondan.

ARTÍCULO 11. Corresponde a los Ayuntamientos:

I. Llevar el registro de las brigadas en el municipio y remitir esta información a la Secretaría;

II. Establecer y promover las líneas de colaboración de la comunidad en general con los cuerpos preventivos de seguridad pública y los centros educativos;

III. Propiciar la organización de eventos en los que se destaque y estimule la participación y activismo de los miembros de la comunidad en favor de la seguridad escolar;

IV. Coordinarse permanentemente, por medio de los cuerpos de seguridad pública, con la comunidad escolar para aplicar los programas existentes relativos a la prevención de problemas de conducta o inseguridad, exaltando la importancia y función de las disposiciones jurídicas y de los cuerpos de seguridad pública;

V. Las demás que deriven de esta ley y de otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 12. Corresponde al Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos:

I. Aplicar en la esfera de su competencia, esta ley y su reglamento, así como vigilar su observancia;

II. Proponer a los titulares de la Secretaría de Educación, y a la Secretaría de Seguridad Pública, la adopción de medidas necesarias para el cabal cumplimiento de los objetivos de esta Ley, y en su caso, aplicarlas en el ámbito de su competencia;

III. Coadyuvar con la Secretaría de Educación, la Secretaría de Seguridad Pública y los Ayuntamientos, en la formulación del registro de las brigadas de los planteles educativos a su cargo;

IV. Las que conforme a esta ley y otras disposiciones aplicables les correspondan.

CAPÍTULO III

DE LAS ENTIDADES AUXILIARES EN MATERIA DE SEGURIDAD ESCOLAR

ARTÍCULO 13. Son Entidades Auxiliares en materia de Seguridad Escolar:

I. Los Directivos de los planteles educativos;

II. Las Brigadas de Seguridad Escolar.

ARTÍCULO 14. Corresponde a los directivos de los planteles escolares:

I. Propiciar el respeto a la dignidad de los alumnos;

II. Promover el respeto recíproco a la propiedad pública y privada;

III. Fomentar el compañerismo;

IV. Establecer, en coordinación con la autoridad del ramo, programas permanentes de formación e información, que aborden, entre otros, los temas de:

a) Prevención de adicciones.

b) Educación sexual.

c) Prevención de abuso sexual.

d) Violencia intrafamiliar.

e) Educación vial.

V. Vigilar el aspecto sanitario del plantel educativo a su cargo;

VI. Promover el consumo de alimentos nutritivos;

VII. Promover el respeto al entorno y al cuidado del medio ambiente;

VIII. Contar con un botiquín de primeros auxilios;

IX. En coordinación con la autoridad correspondiente, establecer programas relativos a la seguridad escolar;

X. Las demás acciones que conforme a esta Ley y otras disposiciones aplicables le correspondan.

ARTÍCULO 15. Las Brigadas son instancias de apoyo para la aplicación de la presente Ley, que interactúan con las distintas autoridades previstas en la misma, a través de su coordinador.

ARTÍCULO 16. En cada plantel escolar oficial de educación pública que dependa de la Secretaría de Educación del Estado, en aquellos que cuenten con Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios o con Incorporación expedido por la autoridad educativa local o Estatal, así como en las Universidades Autónomas del Estado, se conformará una Brigada.

En el caso de los Centros Educativos que dependan del Poder Ejecutivo Federal y no estén contemplados en el párrafo anterior, el Titular del Poder Ejecutivo Estatal podrá suscribir, a través de la Secretaría de Educación, convenios de colaboración para la ejecución de la presente Ley hacia el interior de sus planteles escolares.

ARTÍCULO 17. La Brigada será coordinada por el director del Plantel Educativo o quien él designe, debiendo integrarla con un mínimo de siete miembros, dentro de los cuales se contemplará personal docente, padres de familia, vecinos del plantel y alumnos, dándose preferencia a la participación de estos últimos, como parte de su proceso formativo y siempre atendiendo a la propia naturaleza del nivel educativo.

ARTÍCULO 18. Las actividades que lleven a cabo las brigadas, que involucren acciones específicas de carácter permanente por parte de las autoridades, se formalizarán mediante la suscripción de convenios de colaboración.

ARTÍCULO 19. Corresponde a las brigadas:

I. Diseñar y aplicar medidas preventivas que propicien un entorno escolar sano y confiable para la educación;

II. Fomentar, en coordinación con la asociación de Padres de Familia, en su caso, las denuncias ciudadanas de aquellas acciones delictivas o contrarias a la legalidad;

III. Constituirse en vínculos efectivos de coordinación entre las autoridades escolares y de seguridad pública para el cumplimiento de esta Ley;

IV. Gestionar ante quien corresponda los recursos para cubrir las necesidades que en materia de seguridad escolar requiera el plantel;

V. Canalizar a los estudiantes que requieran algún tratamiento específico, a las diversas organizaciones e instituciones de los sectores público, privado o social;

VI. Proponer y revisar los criterios y acciones en materia de seguridad escolar;

VII. Llevar registro de quienes desarrollan su actividad comercial en el perímetro del centro escolar;

VIII. Extender reconocimientos a los miembros de la comunidad escolar que se distingan por su valor cívico y participación social en bien de las labores preventivas de seguridad escolar, así como a sus propios miembros;

IX. Gestionar en coordinación con la Asociación de Padres de Familia de cada plantel, en su caso, ante la autoridad municipal respectiva, la instalación de alumbrado en el perímetro del centro escolar;

X. Solicitar a la autoridad municipal, con apego a las disposiciones aplicables, la destrucción de tapias, bardas e inmuebles en general que, por su estado y condiciones físicas, sean susceptibles de ser usados para actividades ilícitas en riesgo de la comunidad escolar;

XI. Promover y difundir entre los vecinos del centro escolar las actividades y capacitaciones de la brigada;

XII. Las demás que conforme a esta Ley y sus reglamentos le correspondan.

ARTÍCULO 20. La Constitución y el funcionamiento de las brigadas serán de conformidad a la reglamentación que al efecto se expida y conforme a las siguientes bases:

I. El Director Escolar tendrá la responsabilidad del registro de la brigada;

II. Así mismo, será responsable del funcionamiento y desarrollo de los planes de trabajo de la brigada ante la comunidad y la autoridad competente;

III. La sustitución de los miembros de la brigada será comunicada por el director del plantel, dentro de los diez días hábiles siguientes a partir de que ocurra, a la autoridad que corresponda;

IV. Las determinaciones de la brigada se adoptarán por mayoría de votos de sus miembros;

V. La representación del cuerpo de alumnos deberá elegirse de entre aquellos que se distingan por su espíritu de servicio a la comunidad, debiendo corresponder a ambos géneros, en su caso;

VI. Por cada miembro de la brigada podrá haber un suplente que sustituirá al titular sin formalidad adicional alguna; y

VII. La representación del cuerpo de alumnos deberá estar integrada sólo por aquellos que cuenten con la autorización previa y por escrito de quienes ejerzan la patria potestad en los términos de la legislación aplicable.

ARTÍCULO 21. En relación con lo dispuesto en la fracción XI del artículo 19 de esta Ley, la brigada promoverá:

I. La participación de los vecinos en la consolidación de los programas y actividades relativos a la seguridad escolar;

II. La colaboración en la vigilancia vecinal tendiente a proteger el patrimonio y entorno escolares;

III. La participación de la autoridad municipal, en las actividades de seguridad escolar;

IV. Las demás que, siendo compatibles con esta Ley y sus reglamentos, sean necesarios u oportunos para el cumplimiento de sus objetivos.

CAPÍTULO IV

DE LA SEGURIDAD ESCOLAR

ARTÍCULO 22. Se consideran como prioritarios y de interés público para los efectos de la presente Ley:

I. Los establecimientos comerciales y negocios en general cercanos a los centros escolares;

II. Las medidas de seguridad que se implementen al interior y exterior de los centros escolares; y,

III. Las disposiciones mínimas que deberá contener el reglamento interior de los centros educativos.

ARTÍCULO 23. A efecto de llevar el registro a que se refiere la fracción VII, del artículo 19 de esta Ley, en cualquier momento, la brigada podrá solicitar a los responsables de negocios, vendedores o comerciantes, ubicados dentro del perímetro del centro escolar, la exhibición de los permisos, autorizaciones o licencias expedidos por autoridad competente para la operación de que se trate.

Para efectos de esta Ley, se entiende que un establecimiento o negocio está en el perímetro del centro escolar cuando se encuentre en un área inferior a los doscientos metros de éste, contados a partir de cualquier punto del polígono del centro educativo.

ARTÍCULO 24. En caso de negativa a la solicitud a que se refiere el artículo anterior o de irregularidad en documentación o actividad, la brigada lo deberá hacer del conocimiento de las autoridades competentes.

Como consecuencia de lo anterior, las autoridades adoptarán y ejecutarán las medidas de seguridad y protección necesarias encaminadas a evitar los daños o situaciones de riesgo para los miembros de la comunidad escolar o a las instituciones.

Las medidas de seguridad se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan.

ARTÍCULO 25. Es obligación de los miembros de la comunidad escolar reportar o poner en conocimiento de la brigada o de la autoridad escolar, cualquier situación anormal que detecten y que pongan en riesgo la seguridad escolar.

ARTÍCULO 26. Los miembros de la comunidad escolar, a través de la brigada, cuando detecten cualquier deterioro del inmueble o instalaciones del centro escolar que ponga en riesgo o en peligro la salud o integridad física de los miembros de la misma comunidad, lo harán del conocimiento del directivo del plantel escolar.

ARTÍCULO 27. Los directivos de los planteles escolares deberán realizar las denuncias correspondientes ante la autoridad competente, cuando se cometan ilícitos tanto al interior del centro educativo como dentro del perímetro escolar, cuando los delitos atenten contra la seguridad escolar.

ARTÍCULO 28. La brigada deberá promover la información a los miembros de la comunidad escolar sobre el uso adecuado de los materiales que existan en el centro educativo que puedan poner en peligro la integridad física, así como prever su manejo adecuado.

ARTÍCULO 29. La brigada en coordinación con la autoridad de Protección Civil que corresponda y atendiendo a las características especiales propias de cada centro, se procurará un programa específico de evacuación en caso de siniestro.

ARTÍCULO 30. La brigada en coordinación con la autoridad de Protección civil que corresponda y atendiendo a las características especiales propias de cada centro y de cada brigada, procurará la capacitación permanente de la misma en materia de primeros auxilios.

ARTÍCULO 31. La brigada en coordinación con la autoridad de protección civil que corresponda y atendiendo a las características de ubicación del centro, elaborará un programa específico para traslados urgentes en casos de accidentes; así como un directorio de hospitales, clínicas y ambulancias cercanas al centro.

ARTÍCULO 32. Con el fin de detectar la posesión de estupefacientes, armas o demás sustancias u objetos prohibidos en el interior del centro escolar, la brigada podrá convenir con los padres de familia, que se practiquen revisiones sorpresivas. En su caso, las pertenencias de los estudiantes, se examinarán detalladamente en su presencia.

CAPÍTULO V

DEL CONTENIDO MÍNIMO DE LOS REGLAMENTOS INTERIORES DE LOS CENTROS ESCOLARES EN MATERIA DE SEGURIDAD ESCOLAR

ARTÍCULO 33. Los reglamentos interiores de los centros escolares deberán ser sancionados por la autoridad educativa correspondiente, en los cuales se considerarán las circunstancias propias de cada centro y el nivel educativo que corresponda.

ARTÍCULO 34. En todo caso, la reglamentación interior deberá especificar:

a) Derechos y obligaciones de los alumnos;

b) Usos, posesiones y conductas prohibidas;

c) Forma y tiempo en que deberán ser devueltas a sus propietarios las posesiones prohibidas pero no constitutivas de delitos;

d) Causas y motivos de infracciones, así como sus sanciones.

CAPÍTULO VI

DE LA OBSERVANCIA DE ESTA LEY

ARTÍCULO 35. Las infracciones a la presente ley, serán sancionadas de acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos o demás leyes aplicables, por la autoridad que corresponda en cada caso.

ARTÍCULO 36. La omisión en la aplicación de la normatividad a que se refiere el artículo anterior, se considerará una falta grave, que se sancionará de acuerdo a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 37. Contra las resoluciones emitidas por la autoridad, dictadas con fundamento en las disposiciones de esta Ley y demás que de ésta deriven, podrán interponerse los recursos previstos en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

José Manuel Agüero Tovar

Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se adiciona el Capítulo II Bis denominado maltrato infantil del artículo 203 del Código Penal para el Estado de Morelos, presentada por el diputado Manuel Martínez Garrigós.

C.C. DIPUTADOS DEL CONGRESO

DEL ESTADO DE MORELOS

El suscrito Diputado Manuel Martínez Garrigós, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI), con fundamento en lo establecido en los artículos 42, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 18, fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, someto a la consideración del Pleno de la Asamblea, **iniciativa con proyecto de decreto, mediante el cual se adiciona el Capítulo II Bis denominado Maltrato Infantil del artículo 203 del Código Penal para el Estado de Morelos**, al tenor de la siguiente:

MATERIA DE LA INICITIVA.

Propone la presente iniciativa, adiciona r **el Capítulo II Bis denominado Maltrato Infantil del artículo 203 del Código Penal para el Estado de Morelos**, consistente en:

CAPÍTULO II BIS

MALTRATO INFANTIL

Artículo 203 BIS.- Comete el delito de maltrato infantil de niños y adolecentes cualquier sujeto activo que lesione física, moral, verbal, psicológicamente, sexualmente, emocionalmente, económicamente, patrimonialmente, intelectualmente a un menor de edad.

Si el sujeto activo convive con el pasivo con motivo de su familiaridad y cometa el delito en comento se le impondrán de 2 a 5 años de prisión y multa de 200 a 500 días de salario mínimo vigente en el estado de Morelos, así como la obligación de recibir tratamiento psicológico para su rehabilitación.

El delito se perseguirá si el sujeto activo convive con el pasivo con motivo de su actividad docente, como autoridad o empleado administrativo en algún centro educativo o institución de asistencia social, se le impondrá una pena de 3 a 6 años de prisión y multa de trescientos a seiscientos días de salario mínimo vigente en el Estado de Morelos, así como la obligación de recibir tratamiento

Psicológico para su rehabilitación, y en el caso de que preste sus servicios en una Institución Pública, además se le destituirá e inhabilitará del cargo por un término igual a la pena de prisión impuesta.

El delito previsto en el presente capítulo se perseguirá por oficio, puesto que las víctimas son menores de edad.

CONSIDERANDOS.

Por lo general, en un considerable número de casos registrados en nuestro país, los agresores fueron los padres del menor. Los progenitores que maltratan o que demuestran indiferencia y descuido hacia sus hijos, actúan así como consecuencia de una actitud aprendida, pues es muy probable que en su infancia también hayan sido maltratados, por lo cual reproducen consciente o inconscientemente el abuso físico y emocional al que fueron sometidos.

Los síntomas de los menores maltratados se caracterizan por una combinación de los siguientes rasgos: cambio de hábitos, falta de higiene, conductas autolesivas, consumo de drogas y alcohol, agresividad o aislamiento, baja autoestima, desnutrición, apatía, entre otras.

El reconocimiento constitucional de los derechos de los niños, en su artículo 4 ha alentado la creación de normas de protección de sus derechos en cada estado de la federación y Morelos no será la excepción.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El maltrato hacia los menores es un grave problema que viola sus derechos a una vida protegida, y provoca secuelas que repercuten en su desarrollo individual y social.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, por su siglas en inglés) señala que “Los menores víctimas de maltrato y abandono son aquel segmento de la población conformado por niños, niñas y jóvenes hasta los 18 años que sufren ocasional o habitualmente actos de violencia física, sexual o emocional, sea en el grupo familiar o en las instituciones sociales. El maltrato puede ser ejecutado por omisión, supresión o trasgresión de los derechos individuales y colectivos e incluye el abandono completo o parcial”.

El maltrato de este segmento de la población se incrementa en forma alarmante. No se tienen cifras precisas de la magnitud del mismo, toda vez que la mayoría de los casos no son denunciados; sin embargo, se infiere que su presencia es cada vez más evidente.

Sobre Violencia en los Hogares, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía revela que en Morelos se registraron 640 y 730 denuncias por maltrato a menores en los años 2009 y 2010, respectivamente. Ello significó un incremento del 14% en este tipo de denuncias.

En el lapso mencionado, Morelos ocupó el primer lugar en incremento relativo de denuncias por maltrato de menores, entre 25 entidades federativas que reportaron información sobre este problema.

El maltrato afecta a menores de ambos sexos, pero especialmente a las Mujeres. Para Morelos, el índice de femineidad 2010 precisa que por cada 100 niños maltratados, hay 120 niñas agredidas. De hecho, en nuestra entidad es donde menores del sexo femenino resultan más afectadas, en este indicador solo estamos por debajo de Tamaulipas y Veracruz.

El incremento de situaciones que agravian a la población menor de 18 en Morelos, se observa en el informe de enero a septiembre del año 2012, de la

Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, del Sistema DIF Morelos, la cual atendió en ese periodo a Mil 258 menores.

De los casos de maltrato atendidos por la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, 53.7% fue omisión de cuidados, 35% por agresión física, 8% por abuso sexual, 1.5% por maltrato emocional, 1% por abandono, 0.4% por explotación sexual comercial y 0.4% por explotación laboral.

Investigaciones señalan que la violencia intrafamiliar en México se da en uno de cada tres hogares. En la mayor parte de los casos son las madres las principales agresoras; en segundo término, son los padres. De acuerdo a la frecuencia del tipo de agresor, después de los padres, siguen los padrastros, madrastras, y otros; pero la mayoría de los casos, son las madres las autoras potenciales de maltrato físico, psicológico y por descuido.

El anterior patrón de violencia intrafamiliar es similar para el Estado de Morelos. La Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, del Sistema DIF Morelos, reporta que de los casos de maltrato hacia menores, registradores de enero a septiembre del año 2012, 44.1% fue ejercido por la madre, 17.3% por el padres y 20.3% por ambos. En porcentajes menores también agredieron a los menores sus madrastras y padrastros, tíos y abuelos, maestros, entre otros.

Las cifras citadas refuerzan el planteamiento de que el maltrato hacia menores constituye en problema de salud pública, por las afectaciones físicas y mentales que ocasionan en la víctima.

En este contexto, el Estado debe reforzar y diseñar políticas públicas que permitan aminorar, o radicar si es posible, este problema. Son relevantes campañas que promuevan el respeto a la integridad física de los menores en su entorno familiar y social.

Igualmente, es indispensable concientizar a los responsables del cuidado y la atención de los menores sobre los derechos de los niños y jóvenes. Considerando que el desarrollo y formación de la población menor de 18 años, depende de la educación que reciben en su casa; así como de la educación formal y trato que recibe en los medios que se desenvuelven, resulta impostergable la implementación de políticas públicas que incidan en la modificación de pautas culturales discriminatorias, que son causa y efecto de formas específicas de violencia contra los menores.

Pero también es urgente crear un marco normativo eficaz que ataque de raíz la impunidad del maltrato hacia menores; mismo que debe asegurar las medidas de protección a las víctimas, a fin de fomentar una cultura de la denuncia.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de los integrantes del Poder Legislativo, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL CAPÍTULO II BIS DENOMINADO MALTRATO INFANTIL DEL ARTÍCULO 203 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el Capítulo II Bis denominado Maltrato Infantil del artículo 203 del Código Penal para el Estado de Morelos, para quedar en los términos siguientes:

CAPÍTULO II BIS

MALTRATO INFANTIL

ARTÍCULO 203 BIS.- Comete el delito de maltrato infantil cualquier sujeto activo que lesione física, moral, verbal, psicológicamente, sexualmente, emocionalmente, económicamente, patrimonialmente, intelectualmente a un menor de edad.

Si el sujeto activo convive con el pasivo con motivo de su familiaridad y cometa el delito en comento se le impondrán de 2 a 5 años de prisión y multa de 200 a 500 días de salario mínimo vigente en el estado de Morelos, así como la obligación de recibir tratamiento psicológico para su rehabilitación.

El delito se perseguirá si el sujeto activo convive con el pasivo con motivo de su actividad docente, como autoridad o empleado administrativo en algún centro educativo o institución de asistencia social, se le impondrá una pena de 3 a 6 años de prisión y multa de trescientos a seiscientos días de salario mínimo vigente en el Estado de Morelos, así como la obligación de recibir tratamiento

Psicológico para su rehabilitación, y en el caso de que preste sus servicios en una Institución Pública, además se le destituirá e inhabilitará del cargo por un término igual a la pena de prisión impuesta.

El delito previsto en el presente capítulo se perseguirá por oficio, puesto que las víctimas son menores de edad.

TRANSITORIOS

Primero.- Aprobado que sea la presente iniciativa con proyecto de decreto en términos del artículo 147 de la Constitución Política del Estado de Morelos, túrnese al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Una vez aprobado por el Constituyente Permanente, el presente Decreto iniciará su vigencia a partir de la publicación de la declaratoria correspondiente en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

TERCERO.- En su oportunidad remítase al Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado.

Salón de Sesiones del Congreso del Estado de Morelos, a los ____ días del mes de marzo del año dos mil trece.

ATENTAMENTE

DIP. LIC. MANUEL MARTÍNEZ GARRIGÓS

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 12, se adiciona un artículo 12 Bis, se reforma el artículo 13, se adiciona una fracción al artículo 69 que actualmente cuenta con VII fracciones, de tal suerte que la actual fracción V se va a constituir como la VI y así subsecuentemente y se adiciona el artículo 71 Bis de la Ley Estatal de Fauna, presentada por el diputado Roberto Carlos Yáñez Moreno.

HONORABLE ASAMBLEA

EL QUE SUSCRIBE DIPUTADO ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO, COORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO SOCIAL DEMÓCRATA EN LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, CON LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 FRACCIÓN II Y 42 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 18 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, SOMETO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 12; SE ADICIONA UN ARTÍCULO 12 BIS; SE REFORMA EL ARTÍCULO 13; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 69 QUE ACTUALMENTE CUENTA CON VII FRACCIONES DE TAL SUERTE QUE LA ACTUAL FRACCIÓN V SE VA A CONSTITUIR COMO LA VI Y ASÍ SUBSECUENTEMENTE Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 71 BIS DE LA LEY ESTATAL DE FAUNA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

C O N S I D E R A C I O N E S

El maltrato animal se ha convertido en nuestros días como uno de los problemas que necesitan de una atención integral y adecuada. Múltiples son las formas en la que el hombre realiza acciones tendientes a provocar dolor a seres vivos que no pueden defenderse. La matanza de animales ha tenido un crecimiento desmedido, golpes, mutilaciones y tortura son una característica constante para infringir dolor a animales sin importar su especie ni tamaño.

Debido al constante maltrato y tortura a animales, varias organizaciones civiles internacionales y nacionales, así como organismos gubernamentales han realizado estudios sobre el maltrato animal, determinando sus motivos y consecuencias sociales. En ese sentido el FBI ha elaborado un estudio sobre la conexión entre el maltrato animal y los asesinos seriales, estableciendo en el estudio que los mayores asesinos seriales, fueron abusadores de sus animales domésticos. Así mismo se ha comprobado que el maltrato de animales domésticos tales como perros, gatos, conejos o en general cualquier mascota de la familia tiende a desarrollar violencia domestica con los integrantes de la familia. Siendo el maltrato animal el único signo visible de una familia donde existen abusos .

Dentro del estudio elaborado por el FBI se establece que el disminuir el maltrato animal, traería como consecuencia una disminución en la violencia hacia las personas[1], así mismo establece que la violencia es violencia sin distinción de quien la reciba, si una persona abusa físicamente de los animales no tiene empatía hacia otros seres vivos y tiene el riesgo de generar violencia hacia las personas.

De acuerdo al estudio presentado por el FBI, cuando una persona maltrata, tortura o mata a algún animal, el respeto por la vida se ve disminuido y en un futuro esa persona (niño, adolecente o adulto) podría llegar a ser una persona violenta pasando de causar daño a los animales a causar daño a las personas.

El Dr. Kenneth Shapiro[2] suscribió junto con 273 científicos, catedráticos psicólogos y expertos una carta al Parlamento de Cataluña con el propósito de aportar estudios y consideraciones sobre las razones por las cuales se debería de prohibir las corridas de toros. En dicho documento se hace referencia que los maltratadores de animales abonan al problema de la violencia contra los seres humanos. Los maltratadores de animales presentan una mayor probabilidad de ser violentos con las personas y de cometer delitos comunes, un maltratador de animales presenta cinco veces más probabilidad de cometer crímenes como agresiones físicas, violaciones y asesinatos, cuatro veces más de delinquir contra la propiedad y tres veces más de cometer delitos relacionados con las drogas[3]. Además el ser testigo directo del maltrato animal también puede conducir a futuros comportamientos hacia otras personas

Debido a los índices de maltrato animal y atendiendo a diversos estudios sobre la violencia de animales y sus repercusiones en las personas es que países han iniciado con la regulación y castigo del maltrato y tortura animal y la protección de los mismos. Canadá, Estados Unidos, Argentina, Ecuador, Cuba, Chile, Costa Rica, Groenlandia, Nicaragua, Chile, Perú, Alemania, Italia, Dinamarca, Nueva Zelanda, Francia, Reino Unido y España han realizado modificaciones en sus legislaciones estatales y municipales para castigar el maltrato animal y muerte a los mismos, específicamente respecto de las corridas de toros. En algunos países como Estados Unidos se permite las corridas de toros pero sin infringirle heridas, únicamente realizar el capoteo.

Otro de los problemas sobre el maltrato animal son las especies que forman parte del espectáculo en un circo. Para nadie es ajeno que los animales para que realicen un espectáculo circense son sometidos a adiestramientos violentos ya que los domadores o entrenadores someten a los animales con golpes y situaciones de estrés, aunado a esto se encuentran las condiciones insalubres con los cuales se trasladan a los animales, y la falta de alimentación adecuada para cada especie.

[1] http://magazinecanino.com/uploads/articulo/Informe%20del%20FBI.pdf

[2] http://www.prou.cat/castellano/n.php?id_noticia=36

[3] Arluke et al., Journal of Interpersonal Violence, 1999

Cada vez que viene un circo a la ciudad se pueden ver a los animales flacos y con visibles golpes en su cuerpo, y es visible la situación de ansiedad que reflejan.

El tener a un elefante, leones, tigres, monos, llamas, caballos y demás animales en un circo representa un abuso, golpes y tortura a estos, además de que el contar con animales en un circo es susceptible del tráfico de los mismos, ocasionando un círculo vicioso de nunca acabar, la caza y venta de estos animales seguirá en aumento y las especies estarán amenazadas constantemente, provocando en un futuro no muy lejano su extinción.

Los animales que se presentan en un circo, debido al constante estrés en el que viven y los malos tratos de los que son víctimas, las luces y el público provoca en ellos ansiedad y miedo ocasionando que su respuesta en algunos casos sea inesperada y violenta. En varios medios informativos de diversas parte del mudo se ha publicado el ataque de animales a sus domadores o el comportamiento indomable de los mismos ocasionando muerte y heridas a las personas, pero la culpa no es de los animales, sino del hombre que los aleja de su hábitat natural y los somete a situaciones totalmente ajenas a su naturaleza.

Otra de las formas más crueles de maltrato animal son las corridas de toros. De acuerdo a la confederación “ecologistas en acción” torturar un animal asustado hasta su muerte no puede ser considerado como cultura, esto lo refirió en su portal de internet como respuesta al ayuntamiento de Pinto en Madrid España, el cual declaro los festejos taurinos como Patrimonio Cultural inmaterial de Pinto.

Las corridas de toros es uno de los grandes debates respecto de su celebración y prohibición debido al daño y dolor ocasionado a los animales. La tauromaquia de acuerdo a la Real Academia Española refiere que es el arte de lidiar toros. Existen dos formas para lidiar toros por un lado se encuentran los toreros que van a pie y los toreros que van en caballo, también llamados rejoneadores.

Pero en las corridas de toros a diferencia de lo que muchos defensores refieren está muy lejos de ser un arte, el ser torturado un animal y ocasionarle lesiones que lo lleven a una muerte lenta y dolorosa no debe ser considerado un arte sino un acto denigrante de la especie humana.

Durante el tiempo que dura una corrida de toros se utilizan instrumentos que son diseñados específicamente para castigar a los toros. Puyas, Banderillas y estoques son los instrumentos que los toreros y rejoneadores utilizan para causar daño al toro.

Es necesario saber que son cada uno de los instrumentos mencionados y el daño que se ocasionan en el toro, a continuación de manera breve se hará referencia a cada uno de estos y las lesiones que se ocasiona con cada uno. La información presentada a continuación fue obtenida del sitio de internet de anima

naturalis, signada por el entonces vocal de la Federación Española de Sociedades Protectoras de Animales y Plantas (FESPAP)[4]

El primer instrumento es la Puya que consiste en una punta piramidal de 24 milímetros de largo, seguida de un cilindro de madera de 6 cm de largo. Esta punta piramidal entra en el animal cortando el musculo, pero de manera inmediata, en medida que el picador empuja, comienza a introducirse la zona encordada impidiendo que los filos tajen lateralmente, además de que el encordamiento actúa como una sierra de dientes abiertos, causando un destrozo importante en el músculo y en sus vasos sanguíneos, ocasionando una hemorragia enorme. La puya llega a ocasionar en el toro heridas de entre 20 y 40 centímetros de profundidad y de unos 9 centímetros de anchura. Debido al actuar de este instrumento dentro del cuerpo del toro le puede ocasionar la muerte por los puyazos o más frecuentemente queda cojo o semiparalizado por haberle afectado de manera considerable de la escapula o una vértebra. El objetivo principal de la puya es desangrar parcialmente al toro, reduciendo considerablemente su fuerza y obligarlo a humillar la cabeza permitiendo así al matador “simular” su valentía.

Las banderillas se integran por un pincho de acero de 60 milímetros de largo, cuya introducción al animal no afecta ningún órgano vital, pero si le genera un fuerte e inmediato dolor. El daño grave se presenta en el movimiento de los palos, los cuales con el movimiento el hierro o punta que se encuentra dentro del animal continua cortando e hiriendo por dentro provocando que la herida se vaya haciendo más grande, siendo un continuo tormento para el toro. Ahora bien para que la banderilla no se desprenda de la herida cada vez más grande en la punta de estas lleva un arpón el cual se engarfia en la carne.

El estoque de matar, es un mortal instrumento de una longitud de 88 centímetros desde la empuñadura hasta la punta. La hoja lleva sus aristas biseladas en el mismo sentido que el tope de la empuñadura, lo cual permite que se pueda introducir con facilidad ente las costillas del toro provocando a la vez grandes lesiones internas con sus respectivos cortes laterales. El objetivo ideal del matador es clavar el estoque en el corazón del toro o en su defecto cortar los grandes vasos sanguíneos que lo rodean. Cuando la estocada no tiene un efecto inmediato respecto de la muerte del toro se recurre a la acción de “marear al toro” es decir se le presentan capotes alternativamente de derecha a izquierda para que el toro mueva su tórax con el estoque adentro el cual provoca grandes daños a los órganos vitales del animal, dependiendo de la posición en que el estoque entro, es decir si el estoque fue “Tendido” afectara el hígado y/o Panza; si fue “traseras” se hieren los pulmones y/o esófago; y “delanteras” hiriendo pulmones y/o esófago y/o tráquea; y si son poco profundas se hieren los pulmones. Ahora bien cuando el toro responde al capoteo del torero ocasiona que por dentro el estoque corte y lastime una y otra vez los órganos, invisibles de manera exterior pero que se evidencian por los vómitos de sangre.

[4] http://www.animanaturalis.org/573

Otro tipo de estoque es el denominado de descabellar, el cual consiste en seccionar la médula espinal para paralizar completamente al animal, ocasionando su muerte después de unos minutos. Pero si la médula no es seccionada completamente, la parálisis también es parcial y esto da lugar a espantosas imágenes de toros moribundos con movimientos agónicos pronunciados, reflejándose el dolor y sufrimiento.

Las corridas de toros y los instrumentos que se utilizan son un espectáculo de tortura, la saña con el que se infringe dolor al toro es significado de desprecio ante la vida, el dolor y la insensibilidad ante el sufrimiento. El ver a un animal agonizando o bufando por el dolor no debe ser aplaudido, las corridas de toros y la muerte que se le da a los mismos son indignas y violenta los derechos de los animales.

Varias organizaciones médicas internacionales han presentado su postura respecto a las corridas de toros., En su momento la Humane Society Veterinary Medical Association, [5] presento al parlamento de Cataluña una carta con el propósito de prohibir las corridas de toros, argumentando que existen evidencias de que los toros son capaces de experimentar el dolor y el sufrimiento además que el miedo también es una causa de dolor para los animales.

El médico veterinario José Enrique Zaldivar Laguía[6], realizó un análisis para demostrar contrario a lo manifestado por estudios que sostienen que los toros de lidia no sienten dolor, debido a la gran producción de beta endorfinas. El médico refiere que las beta endorfinas son hormonas medidoras y mediadoras del dolor además del estrés, la cual a diferencia de que lo que se pretende hacer creer, no eliminan la sensación del dolor; las beta endorfinas producidas por estrés no contienen ninguna función analgésica, salvo que sean inoculadas por vía intracraneal. Ahora bien la hormona del cortisol que sirve para medir el estrés y en estudios realizados a toros estos tienen menos cantidad de esta hormona y mucho más de la beta endorfinas, y esto se debe a que estas últimas se producen en los lugares donde se produce dolor, es decir en las heridas ocasionadas por las puyas, estoques o banderillas. Las grandes cantidades de beta endorfinas detectadas en la sangre del toro son la respuesta normal de un organismo sometido a un gran dolor y un gran estrés y nada tiene que ver con su capacidad para neutralizarlo. El simple hecho de ser espectadores de abuso de animales ocasiona que subsista el ciclo de violencia ya que se insensibiliza al hombre frente al dolor ajeno.

Como se mencionó en líneas anteriores el ocasionar dolor o maltrato a un animal hasta provocarle la muerte fomenta la violencia para los humanos, se pierden valores como la misericordia, se ha perdido la capacidad de asombro, somos indiferentes ante el dolor y perdemos el respeto a la vida de un ser viviente.

[5] http://www.hsi.org/assets/pdfs/bullfighting_letter_catalonia.pdf

[6] http://www.blogveterinario.com/2008/06/ponencia-presentada-en-el-parlamento.html

La presente iniciativa pretende prohibir en el Estado las corridas de Toros y los espectáculos circenses que dentro de su programas sean incluidos animales. Como se hizo referencia con anterioridad, el maltrato animal representa para la sociedad una imagen de violencia y sadismo que desgraciadamente niños y adultos vemos como algo normal, o cotidiano. No es posible tener el valor de la vida como algo simple y sin importancia, el matar a un animal significa el no respetar la vida misma, la vida de un ser vivo es importante, el privar de la vida representa un respeto mínimo hacia los valores de respeto, caridad, humanidad y amor.

Nuestro país vive una situación de violencia, y que fomentemos la violencia a los animales con la justificación de ser un evento cultural o un espectáculo, nos llevará únicamente a la perdición humana. Cito al doctor Albert Schweitzer que refiere: “Cualquiera que este acostumbrado a menospreciar la Vida de Cualquier ser viviente, está en peligro de menospreciar también la vida humana”.

Por los argumentos vertidos con anterioridad someto a la consideración del Pleno del Congreso de Estado de Morelos:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 12; SE ADICIONA UN ARTÍCULO 12 BIS; SE REFORMA EL ARTÍCULO 13; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 69 QUE ACTUALMENTE CUENTA CON VII FRACCIONES DE TAL SUERTE QUE LA ACTUAL FRACCIÓN V SE VA A CONSTITUIR COMO LA VI Y ASÍ SUBSECUENTEMENTE Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 71 BIS DE LA LEY ESTATAL DE FAUNA;

Artículo Primero.- se reforma el artículo 12 de la Ley Estatal de Fauna para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 12.- Queda prohibido el azuzar animales para que se acometan entre ellos, y el hacer de las peleas así provocadas, un espectáculo público o privado, con excepción de las charreadas y las peleas de gallos, las que quedan sujetas a los Reglamentos y disposiciones establecidas.

Artículo Segundo.- Se adiciona el artículo 12 BIS a la Ley Estatal de Fauna para quedar de la Siguiente manera:

ARTÍCULO 12 BIS.- Queda prohibido la realización de corridas de toros, novillos o becerros en el Estado. De igual manera queda prohibido el uso de animales en los espectáculos circenses y ferias.

Artículo Tercero.- Se reforma el artículo 13 de la Ley Estatal de Fauna para quedar de la siguiente manera

ARTÍCULO 13.- En todos los lugares de recreación y cautiverio de animales como zoológicos públicos, se deberá proporcionar a los animales, locales adecuados que les permitan libertad de movimiento, así como alimentación

suficiente y condiciones climatológicas necesarias, de acuerdo a su especie. Durante el traslado de cualquier animal, deberán revisarse las condiciones de higiene y seguridad necesarias de éste, y no podrán ser inmovilizados en posiciones que le causen lesiones o sufrimiento.

Artículo Cuarto.- Se adiciona una fracción al artículo 69 que actualmente cuenta con VII fracciones de tal suerte que la actual fracción V se va a constituir como la V y así subsecuentemente de la Ley Estatal de Fauna, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 69.- Son faltas y sanciones en materia de fauna, la captura de animales que formen parte de la lista de especies en estado de extinción y cualquier acto de crueldad intencional o imprudencial ejecutado en cualquier animal.

Para efectos de aplicación de sanciones, se entenderá por actos de crueldad los siguientes:

I.- Los actos u omisiones carentes de un motivo razonable o legítimo y que sean susceptibles de causar a un animal dolores o sufrimientos considerables o que afecten gravemente la salud;

II.- Torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia;

III.- Descuidar la morada y las condiciones de movilidad, higiene al albergue de un animal a punto tal que esto pueda causarle sed, insolación y dolores.

IV.- La muerte producida utilizando un medio que prolongue la agonía del animal, causándole sufrimientos innecesarios.

V.- **Utilización de animales en espectáculos públicos o privados cuando dicha utilización sea para infringir maltrato intencional al animal, ocasionándole afectaciones en su integridad física, tales como heridas cualquiera que sea su gravedad o su muerte.**

VI.- Cualquier mutilación orgánica grave que no se efectúe por necesidad y bajo el cuidado de un médico veterinario o persona con conocimientos técnicos en la materia.

VII.- Toda privación de aire, luz, alimento, agua o espacio suficiente que cause o pueda causar daño a la vida normal de un animal; y

VIII.- Las demás que determine la presente Ley o su Reglamento.

Artículo Quinto.- se adiciona el artículo 71 BIS a la Ley Estatal de Fauna para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 71 BIS.- Se impondrá multa de mil quinientos a dos mil días de salario mínimo vigente en el Estado, así como prisión de treinta y seis hasta setenta y dos horas de arresto a quien realice la infracción contenida en el artículo

12 BIS de la presente ley. Así mismo se procederá a la clausura del inmueble donde se desarrolle el evento o espectáculo.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente Decreto, túrnese al Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Poder Legislativo, Cuernavaca Morelos, a los veintiún días del mes de Marzo del año dos mil trece.

ATENTAMENTE

ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO
DIPUTADO DE LA LII LEGISLATURA

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 179, eliminando el segundo párrafo, adicionando el artículo 179 Bis, reformando el artículo 180, así como sus fracciones II, III y adiciona la fracción VI, y se reforma además el 181, adicionando una fracción VI; recorriéndose las subsiguientes, del Código Penal para el Estado de Morelos, presentada por el diputado Fernando Guadarrama Figueroa, en representación de la Comisión de Desarrollo Agropecuario.

CC. INTEGRANTES DE LA LII LEGISLATURA

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

El que suscribe, **Diputado Fernando Guadarrama Figueroa,** Presidente de la Comisión de Desarrollo Agropecuario, a nombre de la Comisión y con la facultad que me confieren los artículos 40 fracción II, 42 fracción II y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y la que nos otorga el artículo 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, me permito someter a consideración de este pleno la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, LOS ARTICULOS 179, ELIMINANDO EL SEGUNDO PÁRRAFO, ADICIONANDO EL ARTICULO 179 BIS, REFORMANDO EL ARTICULO 180 ASI COMO SUS FRACCIONES II, III Y SE ADICIONA LA FRACCION VI, Y SE REFORMA ADEMAS EL 181, ADICIONANDO UNA FRACCION VI; RECORRIENDOSE LAS SUBSIGUIENTES. DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS,** de conformidad con lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El apoderamiento de una cosa ajena es un comportamiento que, por propia voluntad, resulta **contrario a lo establecido por la ley**. El delito, por lo tanto, implica una violación de las normas vigentes, lo que hace que merezca una medida sancionadora de acuerdo con los Derechos Humanos, un **castigo** o pena.

En el Estado de Morelos la actividad ganadera, constituye una importante actividad económica por tanto merece contar con una atención legal adecuada desde el ámbito penal ante las actividades delictivas de quienes actúan al margen de la Ley.

Al respecto, según datos obtenidos del programa de inspección ganadera de la Dirección Gral. de ganadería de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario (2010), en nuestro Estado según el último programa de inspección ganadera existen 21,824 productores en los sistemas-producto:

Bovinos	247,652
ovino	54,047
caprino	17,636
porcinos	37,159
aves	3,394,396

abejas	72,485
equinos	27,017
Acuacultura	400 granjas
pez de consumo	710 toneladas
organismos de ornato	19 millones (peces de ornato)

En recientes fechas el abigeato se ha incrementado de manera importante a nivel Nacional y sobre todo en el estado de Morelos. Existe un reclamo importante de todas las representaciones pecuarias y acuícolas hacia las autoridades afín de que se tomen acciones para contener la problemática pues con este delito, los productores y el medio rural se ven lastimosamente afectados.

En la actualidad el abigeato es cometido por organizaciones criminales, que utilizan medios modernos que han dejado o viene dejando obsoleta la respuesta punitiva del Estado. Siendo esta una realidad social palpable, nos obliga a dar respuestas nuevas, por lo que crece la necesidad de incorporar las nuevas dimensiones del problema, pero fundamentalmente y de modo urgente, debe darse una modificación al tratamiento penal del abigeato en mérito a los bienes jurídicos que están protegidos.

Por lo anterior, el pasado 26 de febrero del año en curso, se llevó a cabo el "Primer Foro Estatal de Análisis a la Problemática del Abigeato en el estado de Morelos", espacio donde pudieron interactuar autoridades del Sector como la SAGARPA, SEDAGRO; Procuración de justicia, como Agentes del Ministerio Público, Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Defensoría Pública, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Agropecuario del Congreso del Estado, y sobre todo, los principales interesados, los productores a través de sus diferentes organizaciones, sistemas producto, asociaciones ganaderas, con el objeto de revisar la problemática desde la perspectiva de cada uno de los actores y sentar las bases de una estrategia en común para atender el tema.

Como resultado de estos trabajos los integrantes de la Comisión de Desarrollo Agropecuario, se desprende la necesidad de realizar adecuaciones al Código Penal para el Estado de Morelos.

Las propuestas emanadas se revisaron, discutieron y acordaron a detalle durante la sesión Ordinaria 04 de la Comisión de Desarrollo Agropecuario celebrada el pasado 15 de marzo del año en curso.

Con la presente iniciativa se pretende establecer dentro del Código penal para el Estado de Morelos nuevas especies que no están consideradas en la legislación

Actual, penalizar con sanciones más severas a todo aquel sujeto o sujetos que se apoderen de uno o más individuos y/o especies pecuarias y acuícolas, así mismo **hacer penalmente responsables a quienes intermedian en el uso ilícito, transporte y la compraventa de ganado, dando garantías a propietarios y los intermediarios que actúen acorde a la normativa vigente.**

Con lo anterior se pretende crear una redacción más completa de la norma descriptora penal relacionada con el abigeato, incorporando la tipificación de nuevas conductas que permitan contar con un marco sustantivo penal en la entidad federativa que tutela de forma especial a la actividad ganadera en la región, ya que se encuentran violentados sus derechos tanto humanos como económicos. En este sentido, la iniciativa que se propone a esta Soberanía, buscaría adicionar nuevas hipótesis legales que serían conductas equiparables al delito de abigeato y que adicionalmente, establecerían una adecuada simetría normativa entre la legislación penal del Estado de Morelos, con la normativa federal en el rubro ganadero.

Por lo anteriormente expuesto tengo a bien, a nombre de quienes integramos la Comisión de Desarrollo Agropecuario presentar la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, LOS ARTICULOS 179, ELIMINANDO EL SEGUNDO PÁRRAFO, ADICIONANDO EL ARTICULO 179 BIS, REFORMANDO EL ARTICULO 180 ASI COMO SUS FRACCIONES II, III Y ADICIONANDO LA FRACCIÓN VI, Y SE REFORMA ADEMAS EL 181, ADICIONANDO UNA FRACCION VI; RECORRIENDOSE LAS SUBSIGUIENTES. DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTICULO 179. Al que se apodere de una o más cabezas de ganado equino, bovino, caprino, ovino, **porcino,** sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de las mismas, se le impondrán de cinco **a veinticinco años de prisión y de noventa a mil quinientos días multa.**

ARTICULO 179 BIS.- Se sancionara como el delito de abigeato al que se apodere de los organismos de uso o interés pecuario no comprendidos en el artículo anterior, acuícola y las exóticas, que sean productos de crianza, sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de las mismas.

Artículo 180. Se equipara al delito de abigeato y se impondrán las mismas penas previstas en el artículo que antecede, a quien a sabiendas de que es producto del abigeato

I. Comercie, transfiera o adquiera bajo cualquier título, animales, carne en canal, pieles u otros derivados del ganado y los organismos de tipo pecuario y acuicola.

II. Contra hierre, contramarque, contraseñe, borre, modifique, destruya o altere de cualquier forma, las marcas o señales que sirven para identificar el ganado, y ***las marcas o señales que sirven para identificar cualquier organismo de tipo pecuario.***

III. Expida o haga uso de facturas, certificados **zoosanitario** o guías **de tránsito,** falsos, simulando actos jurídicos de enajenación o de negociación del ganado, mayor, menor y especies acuícolas, así como de sus pieles o subproductos.

IV. Sacrifique, degüelle, o destace clandestinamente el ganado.

V. En campo propio o ajeno, hierre, marque o señale, para sí o para otro, personalmente o por interpósita persona, ganado ajeno, sin hierro, marca o seña

VI. Aproveche, obtenga un beneficio económico, reciba o realice actos de intermediario en el comercio de animales producto del abigeato

ARTICULO 181. Se aumentaran hasta **una mitad** las sanciones previstas en este capítulo, cuando el abigeato se cometa con las siguientes calificativas

I. En corrales construidos exprofesamente para el encierro del ganado, sean en zona urbana o en campo despoblado.

II. encontrándose los animales a bordo de vehículos de transporte público o privado.

III. Cuando se cometa el delito en campo abierto o paraje solitario.

IV. Con violencia contra las personas para cometer el delito, para facilitarse la fuga o para conservar el ganado. Independientemente de que la violencia se haga al propietario de los animales, o a su legítimo poseedor, o a sus familiares, dependientes, trabajadores, o a cualquier persona que en el acto de la comisión se halle con estas, o a la que pretenda impedir la comisión del delito.

V. Cuando se cometa por una o más personas armadas, o que utilicen o porten otros objetos peligrosos o intimidatorios.

VI. **Cuando se comenta con la intervención de más de una persona.**

VII. Cuando el agente activo se valga para cometer el delito, de identificaciones falsas o inexistentes ordenes de autoridad.

VIII. Con quebranto de la confianza o seguridad derivadas de una relación de servicio como, trabajo u hospitalidad

T R A N S I T O R I O S

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Segundo.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo para los efectos legales que se refiere el artículo 44 De la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Tercero.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Recinto legislativo del Congreso del Estado de Morelos, a los 21 días del mes de Marzo del año dos mil trece.

A T E N T A M E N T E

Diputados Integrantes de la Comisión de Desarrollo Agropecuario

_____ Dip. Fernando Guadarrama Figueroa Presidente de la Comisión	_____ Dip. Juan Ángel Flores Bustamante Presidente de la Junta Política
_____ Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar Secretario de la Comisión	_____ Dip. Juan Carlos Rivera Hernández Secretario de la Comisión
_____ Dip. Jordi Messeguer Gally Vocal de la Comisión	_____ Dip. Mario Arizmendi Santaoloaya Vocal de la Comisión
_____ Dip. Ángel García Yáñez Vocal de la Comisión	_____ Dip. Raúl Tadeo Nava Vocal de la Comisión
_____ Dip. Alfonso Miranda Gallegos Vocal de la Comisión	_____ Dip. Rosalina Masari Espín Vocal de la Comisión

Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se elimina la frase "obteniendo su consentimiento" al primer párrafo del artículo 159, del Código Penal para el Estado de Morelos, presentada por el diputado Manuel Martínez Garrigós.

C.C. DIPUTADOS DEL CONGRESO

DEL ESTADO DE MORELOS

El suscrito Diputado Manuel Martínez Garrigós, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI), con fundamento en lo establecido en los artículos 42, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 18, fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, someto a la consideración del Pleno de la Asamblea, **iniciativa con proyecto de decreto, mediante el cual se elimina la frase "obteniendo su conocimiento" al primer párrafo del artículo 159, del Código Penal para el Estado de Morelos**, al tenor de la siguiente:

MATERIA DE LA INICITIVA.

Propone la presente iniciativa, propone **eliminar la frase "obteniendo su conocimiento" al primer párrafo del artículo 159, del Código Penal para el Estado de Morelos**, consistente en:

CODIGO PENAL DEL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO IV

ESTUPRO

Artículo 159.- Al que tenga cópula con persona mayor de doce y menor de dieciocho años, obteniendo su consentimiento por medio de la seducción o engaño, se le aplicará de cinco a diez años de prisión.

Si el sujeto activo convive con el pasivo con motivo de su familiaridad, de su actividad docente, como autoridad o empleado administrativo en algún centro educativo o institución de asistencia social, se le impondrá una pena de seis a doce años de prisión y, en el caso de que preste sus servicios en una institución pública, además se le destituirá e inhabilitará del cargo por un término igual a la pena de prisión impuesta.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado el párrafo primero por Artículo Primero y adicionado el párrafo segundo por Artículo Segundo del Decreto No. 1221 de 2000/08/30. Publicado en el POEM No. 4083 de 2000/10/18. Vigencia: 2000/10/19.

NOTA: Departamento de Biblioteca HTJSEM.

Por el que se Reforma el artículo 159, por Decreto Núm. 250 publicado en el POEM Núm. 4335 de fecha 29-06-2004 iniciando su vigencia

el 30-06-2004. MGGV/rgn

CONSIDERANDOS.

La presente iniciativa propone eliminar del artículo en comento la frase “obteniendo su consentimiento”, con el fin de proteger a los menores de edad de abuso sexual, toda vez que no puede haber consentimiento informado si hay de por medio la seducción y el engaño.

Igualmente, como en el delito del estupro se involucra a menores de edad, habría que considerar los alcances del artículo 647 del Código Civil Federal que indica que sólo “el mayor de edad dispone libremente de su persona y de sus bienes”.

En este contexto, el artículo al que hace referencia al estupro sanciona no la ausencia o presencia del consentimiento del sujeto pasivo, sino al sujeto activo, que debió abstenerse del acto sexual -aún con el consentimiento- por tratarse de un menor de edad.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La legislación Penal Federal y Estatal sanciona tres tipos de relaciones sexuales: violación, estupro e incesto.

En lo que respecta al estupro, el Código Penal para el Estado de Morelos en su Artículo 159 indica: “Al que tenga cópula con persona mayor de doce y menor de dieciocho años, obteniendo su consentimiento por medio de la seducción o el engaño, se le aplicará de cinco a diez años de prisión”.

La presente iniciativa propone eliminar del artículo en comento la frase “obteniendo su consentimiento”, con el fin de proteger a los menores de edad de abuso sexual, toda vez que no puede haber consentimiento informado si hay de por medio la seducción y el engaño.

Igualmente, como en el delito del estupro se involucra a menores de edad, habría que considerar los alcances del artículo 647 del Código Civil Federal que indica que sólo “el mayor de edad dispone libremente de su persona y de sus bienes”.

En este contexto, el artículo al que hace referencia al estupro sanciona no la ausencia o presencia del consentimiento del sujeto pasivo, sino al sujeto activo, que debió abstenerse del acto sexual -aún con el consentimiento- por tratarse de un menor de edad.

En su informe Víctimas por Partida Doble, Human Rights Watch, una de las principales organizaciones internacionales independientes dedicadas a la defensa y la protección de los derechos humanos, indica que en México, la presunción de que todos los menores de edad tienen capacidad de prestar su consentimiento para mantener relaciones sexuales, no resulta consistente con las protecciones contenidas en la convención sobre los Derechos del Niño.

La organización citada precisa que para salvaguardar de manera efectiva los derechos humanos de los niños, México debe abordar el tema del consentimiento.

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), ratificada por México en 1990, estipula que “Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.”

La iniciativa no pretende desconocer el derecho de los jóvenes a la actividad sexual, su esencia es garantizar que las personas menores de edad no sean objeto de abuso sexual bajo el argumento de un consentimiento otorgado, el cual pudo haberse dado por seducción o engaño.

En este mismo tenor, la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en su pliego de observaciones al cuarto informe de México sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, realizado en el año 2006, asentó que observaba con preocupación que numerosos estados de México que la edad de consentimiento sexual para las niñas y los niños fuera de 12 años.

Así, en el numeral 40 del apartado de sugerencias y recomendaciones, del citado pliego de observaciones, la ONU recomendó a México “aumentar y equiparar la edad mínima exigida a las niñas y los varones para contraer matrimonio, así como la edad del consentimiento sexual, a nivel federal y de los Estados.”

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de los integrantes del Poder Legislativo, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ELIMINA LA FRASE “OBTENIENDO SU CONOCIMIENTO” AL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 159, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

CODIGO PENAL DEL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO IV

ESTUPRO

Artículo 159.- Al que tenga cópula con persona mayor de doce y menor de dieciocho años, por medio de la seducción o engaño, se le aplicará de cinco a diez años de prisión.

Si el sujeto activo convive con el pasivo con motivo de su familiaridad, de su actividad docente, como autoridad o empleado administrativo en algún centro educativo o institución de asistencia social, se le impondrá una pena de seis a doce años de prisión y, en el caso de que preste sus servicios en una institución pública, además se le destituirá e inhabilitará del cargo por un término igual a la pena de prisión impuesta.

TRANSITORIOS

Primero.- Aprobado que sea el presente decreto en términos del artículo 147 de la Constitución Política del Estado de Morelos, en la parte **eliminina la frase "obteniendo su conocimiento" al primer párrafo del artículo 159, del Código Penal para el Estado de Morelos**, túrnese al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Una vez aprobado por el Constituyente Permanente, el presente Decreto iniciará su vigencia a partir de la publicación de la declaratoria correspondiente en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

TERCERO.- En su oportunidad remítase al Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado.

Salón de Sesiones del Congreso del Estado de Morelos, a los ____ días del mes de marzo del año dos mil trece.

ATENTAMENTE

DIP. LIC. MANUEL MARTÍNEZ GARRIGÓS

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifican las denominaciones de los Capítulos II y III del Título Décimo “Delitos Contra la Familia”, y se adicionan los artículo 203 Bis y 204 Bis al Código Penal para el Estado de Morelos, presentada por la diputada Erika Hernández Gordillo.

CC. Integrantes de la LII Legislatura del

H. Congreso del Estado de Morelos.

La que suscribe **Diputada Erika Hernández Gordillo,** con la facultad que me confieren los artículos 40 fracción II, 42 fracción II y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y artículo 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, someto a consideración de este Pleno del Poder Legislativo la siguiente **Iniciativa de decreto por el que se modifican las denominaciones de los Capítulos II y III del Título Décimo “Delitos contra la Familia”, y se adicionan los artículos 203 bis y 204 bis al Código Penal para el Estado de Morelos,** al tenor de la siguiente:

E x p o s i c i ó n d e M o t i v o s

La sustracción o retención de un menor o incapaz por parte de uno de sus progenitores, es considerado como una clase particular de secuestro, donde el menor de edad o incapaz es separado abruptamente y sin consentimiento de su sitio habitual de vida.

Esta nueva conducta adoptada por los padres, se refiere a aquella que lleva a cabo el padre o la madre que conserva bajo su cuidado al menor, o bien, no tiene la custodia de este, compartiendo únicamente la patria potestad, y en la que realiza actos de manipulación con la finalidad de que el menor, tema o rechace injustificadamente al otro ascendiente, violando todos y cada uno de los derechos fundamentales del niño, privándole del contacto con el otro progenitor y con sus familias, así como del compartir la patria potestad, a la que tiene derecho.

En la mayoría de los casos, el niño, víctima de estos actos, puede ver resentido su equilibrio emocional de forma permanente, teniendo como consecuencia de ello, secuelas irreversibles.

Estas conductas, influyen casi siempre en el menor, dado que muchas veces éste se convierte en un instrumento de manipulación por parte de uno de los progenitores, ya que de esta manera ejerce presión sobre el otro padre para obtener de éste beneficios, exigirle el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias o mayores convivencias con el menor. Aunque muchas veces, sucede, que simplemente lo realizan en venganza hacia el otro.

La retención o sustracción parental configura una forma de abuso y maltrato infantil y en la mayoría de los Países se tipifica como *Sustracción de Menores*, haciéndose diferencia entre sustracción interna, dentro de un país, y sustracción internacional.

El 25 de octubre de 1980, se firmó en La Haya, el “Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores”, que legisla sobre los casos de secuestro parental internacional.

Como todo convenio internacional, solo tiene jurisdicción sobre los países que suscriben o se adhieren a la citada Convención.

Los Estados signatarios de este pacto, en el que México firmó su adhesión el 29 de enero de 1991), declararon que **los intereses del menor y las cuestiones relativas a su custodia son de primordial importancia.** Con la premisa de **proteger en todo momento al menor** de cualquier efecto perjudicial que podría ocasionarle su traslado y su retención ilícita, así como también, procurar su restitución inmediata al Estado en donde el niño tenía su residencia habitual, más allá de la nacionalidad del mismo o de sus padres.

En distintos países del mundo, y gracias a la Convención en La Haya, este tipo de delitos han sido ya tipificados, en España, por ejemplo, se reprime con dos a cuatro años de prisión al padre que cometiera Secuestro Parental, u obstaculizara de alguna forma el contacto de los menores con sus padres no convivientes. Otro ejemplo de ello es Alemania, donde el castigo asciende hasta cinco años de prisión efectiva para quien cometiere este delito, y si fuera un Secuestro Parental internacional, se ordena la Captura Internacional del padre secuestrador a través de la Interpol.

En nuestro País, existen diversos Estados en los que ya se contempla como delito, la sustracción o retención de menores o incapaces por parte de uno de los progenitores, entre los cuales se encuentran Campeche, Guerrero, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas y Baja California, este último, hace diferencia claramente entre la retención y la sustracción de un menor, según la situación que atraviese cada progenitor, es decir, si tiene o no la guarda o custodia del menor o incapaz.

Nuestro Código Familiar del Estado, establece el derecho de los padres de **visitar a los hijos**. Hablamos en el caso de que la guarda y custodia se otorgue a uno sólo de los cónyuges, entonces el otro tiene el derecho de visitarlos y de convivir en los horarios que ambos convengan.

Quien ejerza la guarda y custodia del menor o incapaz, ***debe procurar siempre el respeto y el acercamiento constante de los menores con el otro ascendiente*** *con el que se comparta la patria potestad.*

Así mismo, cada uno de los ascendientes deber evitara a toda costa, cualquier acto de manipulación encaminada a producir en el menor o incapaz, rencor o rechazo hacia el otro progenitor.

En nuestro Estado, el delito de sustracción de menores, es tipificado de diversa manera, ya que en él se actualiza una situación totalmente distinta al objeto se busca con esta reforma.

Es decir, el delito de Sustracción de Menores, en nuestro Código Penal, se refiere a cuando una persona, que sin tener **relación familiar o de tutela con un**

menor de edad o incapaz, lo sustraiga o lo retenga **sin el consentimiento de quien tenga su legitima custodia o guarda.** Lo que es lo mismo, cualquier persona ajena al menor, comete este tipo de ilícito.

En el caso que nos ocupa, se estaría en la tipificación de una *Retención o Sustracción Parental*, por lo que con el simple nombre del delito, se entiende que siempre será cometido por parte de uno de los progenitores. Vuelvo a mencionar, ya sea que ejerza o no la guarda y custodia del menor.

Es decir, este delito se actualizará cuando la madre o el padre que ejerza la guarda y custodia del menor o incapaz, lo retenga a fin de que evitar que éste conviva con el progenitor que no la tiene, pero con el que sí comparte la patria potestad. O bien, pudiese ser el caso, en que el progenitor que no tenga la guarda y custodia del menor, y que sus visitas se encuentren condicionadas a lo acordado con el otro, sustraiga al menor, logrando que éste no regrese a su domicilio habitual. En ambos casos, la sustracción o retención, se tendrá que actualizar cuando se cambie el domicilio habitual del menor.

Estas conductas descritas con anterioridad, siempre, imposibilitan a uno de los progenitores, aun y cuando se comparta la patria potestad y a pesar de que tienen el mismo derecho a tener relaciones sanas con sus descendientes, independientemente de que habiten o no en un domicilio distinto.

Los procesos judiciales, en los que se ve involucrado el derecho de convivencia de los menores con los progenitores, frecuentemente generan conductas negativas por parte de los padres, que en nada garantizan el bienestar del menor.

Lo anterior, hace necesaria la tipificación del delito de *Retención o Sustracción Parental,* cuya finalidad sea que este tipo de conductas no pasen desapercibidas y sean castigadas penalmente, además de que entre las penas se incluya la pérdida de los derechos de guarda y custodia, tutela o patria potestad, según sea el caso.

Debemos tener en cuenta qué es lo que queremos de bueno para nosotros, sobre todo para nuestros hijos. Pensar, desde la óptica de pertenecer a una sociedad y saber qué nos dará la pauta para que nuestras acciones cotidianas y nuestras responsabilidades personales, parentales, laborales, etcétera, cambien hacia un rumbo diferente.

Cabe señalar, que lo que realmente se pretende proteger, es el derecho de convivencia. Derecho, que resalto, es de vital importancia en el desarrollo de todo menor.

Como consecuencia de esta reforma, dicho delito se colocará en el Título Décimo denominado “Delitos contra la Familia”, particularmente en el Capítulo II, del cual se modificará su denominación para ser *“Retención o Sustracción Parental”*, quedando tipificado en los artículos 203 y 203 bis, este ultimo adicionándose. De la misma manera, se modifica la denominación del Capítulo III para quedar como

“Sustracción y Tráfico de Menores o Incapaces”, el cual contemplará el delito de Sustracción, previsto actualmente en el artículo 203 y que derivado de la reforma, será el artículo 204, recorriendo como consecuencia de ello, el artículo que contempla el Tráfico de Menores, para ser el artículo 204 bis.

Por último es de recordarse, que una de nuestras principales obligaciones como legisladores es salvaguardar los derechos constitucionales de los descendientes, para convivir con sus progenitores de manera sana y con la finalidad de que el menor o incapaz no sufra, ni mucho menos le genere consecuencia negativas por el actuar de sus padres. Garanticémosles ese derecho.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Asamblea, la siguiente iniciativa:

Artículo Primero.- Se modifica la denominación del Capítulo II perteneciente al Título Décimo denominado “Delitos Contra la Familia”, y se adiciona el artículo 203 bis al Código Penal para el Estado de Morelos, para quedar de la siguiente manera:

TÍTULO DÉCIMO

DELITOS CONTRA LA FAMILIA

CAPÍTULO I . . .

CAPÍTULO II

RETENCIÓN O SUSTRACCIÓN PARENTAL

ARTÍCULO 203.- Al padre o la madre que sustraiga a su hijo menor de edad o incapaz, respecto del cual no ejerza la custodia, y cambie el domicilio donde habitualmente reside éste y el del menor o incapaz, privando de este derecho a quien legítimamente lo tenga, se le impondrá una pena de uno a cuatro años de prisión y multa de cien a quinientos salarios mínimos vigentes en el Estado.

Además de las penas señaladas, se privará de los derechos de la patria potestad, tutela o custodia, así como de los derechos de familia, en su caso, a quienes teniendo el ejercicio de éstos en relación con el ofendido, cometa el delito a que se refiere el presente artículo.

Si el agente devuelve al menor o incapaz espontáneamente, dentro de los cinco días siguientes a la consumación del delito, se le aplicará una pena privativa de libertad de seis meses a un año y multa hasta por diez unidades.

Este delito será perseguido a petición de parte ofendida.

ARTICULO 203 BIS.- Las mismas penas señaladas en el artículo anterior, se impondrán al padre o la madre que ostente la guarda y custodia del menor o incapaz, y que lo retenga, cambiando su domicilio habitual de éste y del menor, con el fin de:

I.- Impedir que el otro ascendiente ejerza el derecho a convivir con su hijo menor de edad o incapaz en los términos decretado por resolución o convenio judicial, o

II.- Impedir la guarda y custodia o patria potestad compartida, según sea el caso, en los términos de la resolución o convenio judicial.

Además de las penas señaladas, se privará de los derechos de la patria potestad, tutela o custodia, así como de los derechos de familia, en su caso, a quienes teniendo el ejercicio de éstos en relación con el ofendido, cometa el delito a que se refiere el presente artículo.

Si el agente devuelve al menor o incapaz espontáneamente, dentro de los cinco días siguientes a la consumación del delito, se le aplicará una pena privativa de libertad de seis meses a un año y multa hasta por diez unidades.

Este delito será perseguido a petición de parte ofendida.

Artículo Segundo.- Se modifica la denominación del Capítulo III perteneciente al Título Décimo denominado “Delitos Contra la Familia”, y se adiciona el artículo 204 bis al Código Penal para el Estado de Morelos, para quedar de la siguiente manera:

CAPÍTULO III

SUSTRACCIÓN Y TRÁFICO DE MENORES O INCAPACES

ARTÍCULO 204.- Al que sin tener relación familiar o de tutela con un menor de edad o incapaz, lo sustraiga o lo retenga, sin el consentimiento de quien tenga su legítima custodia o guarda, se le impondrá de uno a cinco años de prisión. Si el agente es familiar del menor, pero no ejerce la patria potestad o la tutela sobre él, se le aplicará hasta la mitad de la sanción prevista en el párrafo anterior.

Cuando quien sustrae o retiene indebidamente al menor o al incapaz lo devuelve espontáneamente dentro de los tres días siguientes a la consumación del delito, se le impondrá hasta una tercera parte de la sanción señalada. El juez podrá prescindir de dicha sanción si lo considera pertinente, en vista de las circunstancias del caso.

Los delitos previstos en este artículo se perseguirán por querella de quien tenga derechos familiares o de tutela con respecto al menor o al incapaz.

ARTÍCULO 204 BIS.- Al que con el consentimiento de un ascendiente que ejerza la patria potestad sobre el menor o de quien lo tenga legalmente bajo su cuidado, entregue el menor a un tercero, a cambio de un beneficio económico, para su custodia, se le aplicará de dos a nueve años de prisión y de cincuenta a quinientos días multa. Las mismas sanciones se impondrán a quienes otorguen su consentimiento y al tercero que reciba al menor.

Cuando no exista la finalidad de obtener un beneficio económico, se aplicará prisión de uno a tres años.

Si el agente actúa sin el consentimiento de las personas mencionadas en el primer párrafo de este artículo, las sanciones se aumentarán hasta en una mitad.

A quien entregue al menor para que sea incorporado a un núcleo familiar y otorgarle los beneficios propios de tal incorporación se le impondrá hasta la cuarta parte de la sanción correspondiente. La misma sanción se impondrá a quien otorgue el consentimiento y a quien reciba al menor.

Además de las sanciones señaladas en los párrafos precedentes, los responsables de los delitos mencionados en este precepto perderán los derechos que tengan en relación con el menor, incluso los de carácter sucesorio.

CAPÍTULO IV . . . a VII . . .

T r a n s i t o r i o s

Primero.- Aprobado que sea el presente decreto, remítase al Ejecutivo del Estado para que realice la publicación correspondiente en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Segundo.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Tercero.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A t e n t a m e n t e

Dip. Erika Hernández Gordillo

Coordinadora de la Fracción Parlamentaria

del Partido Nueva Alianza.

Recinto Legislativo, a 21 de marzo de 2013.

Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se adicionan un párrafo quinto, recorriéndose el actual para quedar como sexto del artículo 19 fracción II, inciso D) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, relativo a implementar políticas públicas tendientes a fortalecer los valores, actividades culturales, deportivas sociales y recreativas para prevenir cualquier conducta ilícita, presentada por el diputado Manuel Martínez Garrigós.

C.C. DIPUTADOS DEL CONGRESO

DEL ESTADO DE MORELOS

El suscrito Diputado Manuel Martínez Garrigós, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI), con fundamento en lo establecido en los artículos 42, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 18, fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, someto a la consideración del Pleno de la Asamblea, **iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se adicionan un párrafo quinto, recorriendo el actual para quedar como sexto del Artículo 19° Fracción II, inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.**

MATERIA DE LA INICITIVA.

Propone la presente iniciativa, adiciona r un párrafo quinto, recorriendo el actual para quedar como sexto del Artículo 19° Fracción II, inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, consistente en:

Artículo 19.-

d).- …

…

…

…

Como medida alternativa el adolescente que comete un delito no grave podrá conmutársele la pena con trabajo comunitario, además de que deberá reparar el daño causado a la víctima. El Gobierno del Estado, los treinta y tres municipios deberán implementar políticas públicas tendientes a fortalecer los valores, actividades culturales, deportivas, sociales y recreativas de los adolescentes para prevenir cualquier tipo de conducta ilícita; así como tratamientos especiales para adolescentes farmacodependientes y alcohólicos; coordinados el gobierno del estado y los municipios coadyuvarán a encaminar o proporcionarán un espacio laboral a adolescentes y jóvenes infractores de 14 a 18 años, que hayan alcanzado su rehabilitación.

En atención que en los últimos años, en México y Morelos la incidencia delictiva se ha visto incrementada de manera exponencial. Lo más preocupante es el comportamiento delictivo observado en menores de edad.

El Código Civil Federal en su artículo 646 establece que “la mayor edad comienza a los dieciocho años cumplidos”, en este sentido, se entiende por menor de edad aquel que tiene menos de 18 años.

CONSIDERANDOS.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra en sus párrafos cuarto, quinto y sexto de su artículo 18 un sistema integral de justicia aplicable a quienes se atribuya una conducta tipificada como delito por las leyes penales y que tenga entre doce años cumplidos y menos de 18 años de edad. Y por lo que hace a las personas menores de doce años, que hayan realizado una conducta prevista como delito por la ley, sólo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

Se ponderará el interés superior de los adolescentes y su protección integral en las medidas que en su caso se adopten, y sean de orientación, protección o tratamiento.

En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal. Las acciones que se tomen al respecto de menores deberán ser de acuerdo a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, procurando siempre su pleno desarrollo de su persona y de sus capacidades; como se expone a continuación:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En los últimos años, en México y Morelos la incidencia delictiva se ha visto incrementada de manera exponencial. Lo más preocupante es el comportamiento delictivo observado en menores de edad.

El Código Civil Federal en su artículo 646 establece que “la mayor edad comienza a los dieciocho años cumplidos”, en este sentido, se entiende por menor de edad aquel que tiene menos de 18 años.

La fundamentación jurídica para el régimen de menores infractores se sustenta en nuestro sistema normativo en:

- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Convención sobre los derechos de los niños
- Ley para el tratamiento de los menores infractores
- Ley sobre los derechos de las niñas, niños y adolescentes
- Código federal de procedimientos penales
- Constitución Política del Estado de Morelos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra —en sus párrafos cuarto, quinto y sexto de su artículo 18— un sistema integral de justicia aplicable a quienes se atribuya una conducta tipificada como delito por las leyes penales, y que tenga entre doce años cumplidos y menos de 18 años de edad. Y por lo que hace a las personas menores de doce años, que hayan realizado una conducta prevista como delito por la ley, sólo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

Se ponderará el interés superior de los adolescentes y su protección integral en las medidas que en su caso se adopten, y sean de orientación, protección o tratamiento.

En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal. Las acciones que se tomen al respecto de menores deberán ser de acuerdo a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, procurando siempre su pleno desarrollo de su persona y de sus capacidades.

De acuerdo a información del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes (TUJA), en Morelos el número de detenidos menores de 18 años se incrementó 18 % en el año 2012, respecto al año inmediato anterior. En este grupo de menores se observó un aumento de 2 puntos porcentuales en personas del sexo femenino: De los detenidos, 8% fueron mujeres en el año 2011 y 10% en el año 2012.

Datos para Morelos de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción de Seguridad Pública 2012, realizada por el INEGI, indican que las víctimas que lograron identificar la edad de sus agresores, precisaron que 4% de ellos tenían entre 12 y 17 años.

Las víctimas de delitos percibieron que 35% de los menores que los agredieron estaban bajo los efectos de una droga y 12% estaban alcoholizados. Asimismo, que 47% de ellos llevaban arma.

El Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2012, elaborado por el INEGI, informa que en Morelos los ingresos de menores infractores, durante el año 2011, se debieron en 67% por delitos contra el patrimonio, 10% por secuestro, 8% por homicidio, 6% por delitos contra la libertad y seguridad sexual, y 8% por otros delitos del fuero común.

En tanto, el Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2012 puntualiza que en Morelos, entre el 1 de enero y 31 de diciembre del 2011, 568 conductas antisociales se registraron en los asuntos radicados en materia penal para adolescentes, mismos que están asociados al fuero común.

De lo anterior, se desprende que en la entidad por cada 100 conductas antisociales de menores infractores: 10 son casos de narcomenudeo, 6 son casos de homicidio y 2 son casos de secuestro. En los tres delitos mencionados, la incidencia en Morelos está por arriba de la media nacional.

A la luz de los datos generados por instancias oficiales, se observa que cada vez más el perfil de los menores infractores se vincula a los delitos más lacerantes para la sociedad. Hoy los menores de edad son más vulnerables a la cooptación por parte del crimen organizado. Aunado a ello, es un hecho que en todo el país hay menores que comienzan a delinquir a edad muy temprana.

En ese contexto, la presente iniciativa plantea que el Gobierno del Estado y los 33 municipios implementen políticas públicas que generen mayores

oportunidades sociales y económicas, a fin de prevenir conductas antisociales en menores de edad.

Es importante que el Estado garantice a menores de edad más y mejores oportunidades de vida. Actualmente en Morelos, de acuerdo a la Encuesta Nacional de Juventud, 16% de los jóvenes de 12 a 17 años no estudia; 43 de ellos dejó la escuela por cuestiones económicas.

De igual forma, el instrumento citado revela que 5% de este segmento poblacional, no estudia y no trabaja. Este dato se presta a preguntarnos ¿a qué se dedicará un menor de edad que no va a la escuela y no labora?

Por ello, para poder prevenir eficazmente la delincuencia juvenil es necesario que toda la sociedad procure un desarrollo armonioso de los adolescentes, y respete y cultive su personalidad a partir de la primera infancia.

Sobre todo, es prioridad que todos los niveles del gobierno establezca políticas de prevención que favorezcan la socialización e integración eficaces de todos los niños y jóvenes, en particular por conducto de la familia, la comunidad, los grupos de jóvenes que se encuentran en condiciones similares, la escuela, la formación profesional y el medio laboral, así como mediante la acción de organizaciones voluntarias. Se debe respetar debidamente el desarrollo personal de los niños y jóvenes y aceptarlos, en pie de igualdad, como copartícipes en los procesos de socialización e integración.

Los organismos gubernamentales debe asignar elevada prioridad a los planes y programas dedicados a los jóvenes y suministrar suficientes fondos y recursos de otro tipo para prestar servicios eficaces, proporcionar las instalaciones y el personal para brindar servicios adecuados de atención médica, salud mental, nutrición, vivienda y otros servicios necesarios, en particular de prevención y tratamiento del uso indebido de drogas y alcohol, y cerciorarse de que esos recursos lleguen a los jóvenes y redunden realmente en beneficio de ellos.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de los integrantes del Poder Legislativo, la siguiente iniciativa con proyecto de:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN UN PÁRRAFO QUINTO, RECORRIENDO EL ACTUAL PARA QUEDAR COMO SEXTO DEL ARTÍCULO 19° FRACCIÓN II, INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MENERA:

ARTÍCULO *19.- La mujer y el varón tienen igualdad de derechos ante la Ley. Los ordenamientos respectivos tutelarán la igualdad de estos derechos y sancionarán cualquier tipo de discriminación o menoscabo producido en relación al género masculino y femenino, a la edad, religión, etnia, condición social, discapacidad, y cualquiera otra que vulnere o dañe la dignidad, la condición y los derechos humanos reconocidos por esta Constitución, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados, acuerdos e instrumentos

internacionales a los que el país se haya adherido. De igual manera protegerán la organización y desarrollo de la familia, incluidas las familias monoparentales, entre las que se dará protección al menor de edad, la mujer, las personas con capacidades diferentes y los ancianos. La protección familiar e individual se dará conforme a las siguientes bases:

I.- Corresponde a los miembros del núcleo la atención y cuidado de cada uno de los familiares. El Estado auxiliará a la familia complementariamente;

II.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho: a).- A conocer a sus padres y ser respetado en su integridad física y psíquica por parte de ellos y de la sociedad; b).- A que se le proporcione alimentación, a la educación básica, a la especial en los casos que se requieran y a la superior de ser posible. Tendrá derecho a la protección y conservación de su salud, todo ello respetando su derecho a la libertad;

c).- Al sano esparcimiento para su desarrollo integral;

d).- A salvaguardarles en todo momento la protección de los derechos y garantías fundamentales, que por su condición de personas en desarrollo son reconocidos por la Constitución General de la República, por los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano, por la Constitución del Estado y las leyes que el Congreso del Estado emita. Para ello, el estado establecerá un Sistema Integral de Justicia que será aplicable a los adolescentes que tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales.

La conducción y operación del Sistema estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializadas en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Dicho Sistema deberá considerar formas alternativas de justicia que cumplan con las garantías del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión, de las que impongan las medidas y de las que ejecuten la medida impuesta, para ello, el Congreso del Estado emitirá el ordenamiento legal de la materia, a fin de establecer las formas y autoridades responsables de su ejercicio.

El sistema integral de justicia en el Estado de Morelos, garantizará la orientación, protección y tratamiento integral del adolescente, toda vez que su condición de personas en desarrollo es factor de interés superior para la aplicación en todos los procedimientos instaurados y con ello, reconocerles los valores universales de solidaridad, humanismo e integración social.

Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la Ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social. Las medidas impuestas a los adolescentes de doce años cumplidos y menores de dieciocho, estarán dotadas de contenido educativo, sin perder de vista la orientación, protección y tratamiento, aspectos que deberán estar claramente determinados en calidad y cantidad técnica multidisciplinaría. Será improcedente y

contrario a derecho el que se habilite una medida que exceda el criterio de proporcionalidad por el acto cometido, toda vez que el propósito fundamental es el de atender a la protección integral y el interés superior del adolescente, incorporando al contenido educativo la prevención del delito.

Como medida alternativa el adolescente que comete un delito no grave podrá conmutársele la pena con trabajo comunitario, además de que deberá reparar el daño causado a la víctima. El Gobierno del Estado, los treinta y tres municipios deberán implementar políticas públicas tendientes a fortalecer los valores, actividades culturales, deportivas, sociales y recreativas de los adolescentes para prevenir cualquier tipo de conducta ilícita; así como tratamientos especiales para adolescentes farmacodependientes y alcohólicos; coordinados el gobierno del estado y los municipios coadyuvarán a encaminar o proporcionarán un espacio laboral a adolescentes y jóvenes infractores de 14 a 18 años, que hayan alcanzado su rehabilitación.

Estas medidas tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará como medida extrema y por el menor tiempo que proceda y podrá aplicarse únicamente a los adolescente mayores de catorce años y menores de dieciocho, por la comisión de las conductas antisociales calificadas como graves. e) A vivir y crecer en forma saludable y normal en un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental afectivo, moral y social, en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y las instituciones, así como a ser protegidos contra cualquier forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, o explotación, en condiciones de libertad, integridad y dignidad; por lo que para su protección las leyes que se expidan y las medidas que se tomen en todo momento deberán aplicar el principio del interés superior del menor. Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y hacer cumplir estos derechos y principios.

El Estado garantizará a las niñas/niños/adolescentes, que se encuentren en situación vulnerable y que pongan en riesgo su vida, libertad, integridad y dignidad, su cuidado y protección a través del adecuado funcionamiento de instituciones y establecimientos públicos o privados que estén dedicados a ese fin.

f) A no ser separado del seno de la familia, sino en los casos excepcionales que las leyes secundarias determinen; III.- Los ancianos tienen derecho de acuerdo con la dignidad humana, a un albergue decoroso e higiénico y a la atención y cuidado de su salud, alimentación y debido esparcimiento, de parte de sus familiares. Por su parte, de manera subsidiaria, las autoridades estatales y municipales promoverán programas y acciones para atender las necesidades de los ancianos.

IV.- Para garantizar los derechos de la mujer, las leyes establecerán:

a) Las bases para que las políticas públicas promuevan el acceso de las mujeres al uso, control y beneficio de los bienes y servicios, en igualdad de circunstancias de los varones;

b) Los mecanismos que hagan efectiva la participación de la mujer en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social y política;

c) Las condiciones de acceso de las mujeres a la educación básica y la asistencia social; y que las instituciones públicas y privadas fomenten la igualdad de derechos y oportunidades;

d) Las disposiciones que reconozcan la equidad de género en el servicio público y en los cargos de elección popular;

e) Los subsidios, subvenciones, estímulos fiscales o apoyos institucionales para aquellas personas físicas o morales que implementen la equidad de género en sus empresas o negocios;

f) Las sanciones a todo acto de violencia física o moral hacía las mujeres, dentro o fuera del seno familiar; y

g) Las medidas de seguridad preventivas y definitivas a favor de las mujeres. Asimismo, los morelenses tienen el derecho de contar con las oportunidades y condiciones necesarias para su desarrollo físico y mental, en el ámbito de las diferentes disciplinas y niveles del deporte.

NOTAS: REFORMA VIGENTE.- Reformado el inciso e) de la fracción II por artículo Único del Decreto No. 1374, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4926 de fecha 2011/10/19. Vigencia 2011/10/20. Antes decía:
e) Derogada

REFORMA VIGENTE.- Reformado el párrafo cuarto del inciso d) de la fracción II por artículo primero del Decreto número 469, publicado en el POEM 4568 de fecha 2007/11/14. Vigencia: 2007/11/15. Antes decía: Cuando los elementos constitutivos del cuerpo del delito estén debidamente acreditados, los menores de 12 años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, previa acreditación de la probable responsabilidad, sólo podrán ser sujetos a rehabilitación y asistencia social. Las medidas impuestas a los adolescentes de doce años cumplidos y menores de dieciocho, estarán dotadas de contenido educativo, sin perder de vista la orientación, protección y tratamiento, aspectos que deberán estar claramente determinados en calidad y cantidad técnica multidisciplinaria. Será improcedente y contrario a derecho el que se habilite una medida que exceda el criterio de proporcionalidad por el acto cometido, toda vez que el propósito fundamental es el de atender a la protección integral y el interés superior del adolescente, incorporando al contenido educativo la prevención del delito.

REFORMA VIGENTE.- Reformado el primer párrafo y el inciso d) de la fracción II por artículo primero del Decreto número 194, publicado en el POEM 4519 de fecha 2007/03/21. Vigencia: 2007/03/22. Antes decía: El menor de edad tiene derecho:

d).- A que se le proteja en su caso con medidas de seguridad y se le garantice su readaptación social;

REFORMA VIGENTE.- Reformado el primer párrafo por artículo primero del Decreto número 1068, publicado en el POEM 4271 de fecha 2003/08/11.

REFORMA VIGENTE.- Adicionado un segundo párrafo a la fracción III y una fracción IV por artículo segundo del Decreto número 1068, publicado en el POEM 4271 de fecha 2003/08/11.

REFORMA VIGENTE.- Adicionado un último párrafo al presente artículo por Decreto número 628, publicado en el POEM 4205 de fecha 2002/08/21

REFORMA VIGENTE.- Adicionado el inciso c), recorriéndose los actuales c), d) y e) para ser d), e), y f) de la fracción II por Artículo Segundo del Decreto No. 1235 de 2000/08/28. POEM No. 4073 de 2000/09/01. Vigencia 2000/08/28.

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformado por Decreto No. 52 de 1932/07/30. POEM No. 477, Sección Segunda de 1932/10/16. Vigencia: 1932/10/19.

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformado por artículo 3 del Decreto No. 56 de 1980/08/29. POEM No. 2989 de 1980/11/26. Vigencia: 1980/11/29.

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformado el párrafo primero y los incisos d) y e) de la fracción II por Artículo Primero y adiciona el inciso c), recorriéndose los actuales c), d) y e) para ser d), e), y f) de dicha fracción II por Artículo Segundo del Decreto No. 1235 de 2000/08/28. POEM No. 4073 de 2000/09/01. Vigencia 2000/08/28.

REFORMA SIN VIGENCIA.- Derogado el inciso e) de la fracción II por artículo primero del Decreto número 194, publicado en el POEM 4519 de fecha 2007/03/21. Vigencia: 2007/03/22. Antes decía: e) A no ser utilizado en el trabajo, sino hasta haber cumplido catorce años de edad; los menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas y no podrán ser utilizados en labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche;

OBSERVACIÓN GENERAL.- En relación a la adición del último párrafo del presente artículo por Decreto número 628 publicado en el POEM 4205 de fecha 2002/08/21, el artículo primero transitorio del referido Decreto dice “El presente Decreto que reforma **el artículo 2** de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Morelos, iniciará su vigencia, previa aprobación del Constituyente Permanente, a partir del día siguiente en que el Congreso del Estado haga el cómputo de los Ayuntamientos, en los términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, siempre que resulte favorable, emitiéndose la declaratoria correspondiente.” Sin que hasta la fecha exista fe de erratas al respecto.

OBSERVACIÓN GENERAL.- El artículo primero del Decreto número 194, publicado en el POEM 4519 de fecha 2007/03/21 derogó el inciso e) de la fracción II sin embargo el artículo Único del Decreto No. 1374, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 4926 de fecha 2011/10/19, establece que reforma el

inciso e) de la fracción II, considerando que no es una reforma sino una adición, no existiendo fe de erratas a la fecha.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente Decreto en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, remítase a los Ayuntamientos para que manifiesten su aprobación o desaprobación.

SEGUNDO.- Una vez aprobado por el Constituyente Permanente, el presente Decreto iniciará su vigencia a partir de la publicación de la declaratoria correspondiente en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

TERCERO.- En su oportunidad remítase al Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado.

Salón de Sesiones del Congreso del Estado de Morelos, a los ____ días del mes de marzo del año dos mil trece.

ATENTAMENTE

DIP. LIC. MANUEL MARTÍNEZ GARRIGÓS

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el primer párrafo del artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, inherente al cambio del término “ayudante” por “autoridad auxiliar”, presentada por el diputado David Martínez Martínez.

HONORABLE ASAMBLEA:

El que suscribe Diputado David Martínez Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 fracción II y 42 fracción II de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Morelos; artículo 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso, y demás relativos y aplicables, someto a consideración de la Asamblea, **la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifica el Primer párrafo del artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos**, al tenor de la siguiente**:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las acciones del ayuntamiento en todo el territorio municipal se podrán realizar a través de las autoridades auxiliares, éstas actúan en cada Colonia o localidad como representantes administrativos del ayuntamiento.

El nombre que reciben las autoridades auxiliares varía de un estado a otro, estos pueden ser: comisarios municipales, presidentes de las juntas auxiliares, delegados municipales, ayudantes municipales, intendentes, jefes de las tenencias municipales, agentes municipales o jueces auxiliares.

Su elección se hace de acuerdo a lo que determinen las Leyes Orgánicas Municipales y en particular la correspondiente al Estado de Morelos.

Dentro de las principales funciones de las autoridades auxiliares podemos distinguir en Morelos y otros Estados el de Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado que corresponda, los Bandos de Policía y Buen Gobierno, los Reglamentos Municipales, Circulares y Disposiciones Administrativas de Observancia General; vigilar el adecuado funcionamiento de los servicios públicos en su jurisdicción, informando oportunamente a las autoridades Municipales respectivas, de las irregularidades, deterioros, destrucción o falta de los mismos; informar de inmediato al Presidente Municipal de las irregularidades y faltas suscitadas en su jurisdicción que alteren el orden, la tranquilidad y la seguridad de los vecinos; mantener y conservar los bienes muebles e inmuebles municipales; intervenir de forma conciliadora en los problemas que surjan entre los vecinos; dar aviso inmediatamente a la Autoridad Municipal respectiva, de las obras o edificaciones que se están llevando a cabo en su jurisdicción; promover ante la autoridad competente, las obras y servicios necesarios para el beneficio de su comunidad; colaborar y ejecutar en su caso los mandamientos expresos de las autoridades competentes; auxiliar a las autoridades

federales, estatales y municipales en el cumplimiento de sus atribuciones; en algunos lugares, fungir como oficial del registro civil y en su caso como agente del ministerio público; procurar formular y remitir anualmente al ayuntamiento el padrón de habitantes de su localidad y demás datos estadísticos que le sean pedidos; promover la educación en su comunidad; vigilar la conservación de la salud pública en la localidad; promover el establecimiento y prestación de servicios públicos en la localidad; e informar al ayuntamiento de cualquier alteración al orden público, así como de las medidas correctivas tomadas al respecto, así como gestionar las necesidades de los vecinos de su localidad.

Las autoridades auxiliares municipales, son el concepto genérico, que se compone de los vocablos: Autoridad, Auxiliar, y Municipal. Son el enlace entre la ciudadanía y el gobierno municipal, es electo por la comunidad.

La autoridad es "…la facultad o el derecho de actuar, de mandar o de exigir acción a otros". Otorga determinada libertad en la toma de decisiones y permite verificar que se realicen. También implica obediencia, en este caso a través de dos vías: la persuasión o por medio de la coerción o la fuerza.

Para Herbert A. Simon el término "autoridad" se ha tratado generalmente como un concepto legal que ha de definirse en función de "derechos" y "obligaciones." Quien posee autoridad, en este sentido, tiene el derecho de exigir obediencia, mientras que su subordinado tiene la de obligación obedecer".

La autoridad en este caso es legal por que proviene de la ley, se ejerce desde la cúspide de la pirámide conferida a un funcionario de acuerdo a la jerarquía de un organismo público, de ahí se delega a sus subordinados inmediatos "hasta que descienda en cascada al fondo mismo de la jerarquía administrativa".

El ayuntamiento comparte la autoridad con los auxiliares, en un principio por decreto federal, otorgando las facultades para su aplicación; aunque, se corre cierto riesgo cuando los subordinados toman decisiones equivocadas; Tal vez por eso, marcó ciertos límites como sucedió con la prohibición de recaudación de impuestos.

El auxiliar se entiende que es un subalterno, ayudante o coadyuvante, que apoya con una serie de actividades debidamente expresas en los bandos emitidos cada año. Pero además en sus orígenes, se relaciona con el alcalde de cabecera y en ocasiones con el juez. En nuestro tiempo depende del ayuntamiento y es coordinado por el Secretario.

Las autoridades auxiliares son los representantes de las comunidades, elementos básicos de la organización territorial del municipio y dependen del ayuntamiento, quien les delega la autoridad a través de ciertas funciones o atribuciones. Delegación y delegado derivan del verbo delegar que quiere decir facultad, jurisdicción, conceder autoridad y confianza a otras personas. El subordinado recibe autoridad, recibe derechos y también obligaciones para que los ejerza bajo determinadas normas de supervisión y posteriormente debe informar de los resultados de su ejercicio a quien le delegó la autoridad. En principio, la autoridad pertenece al ayuntamiento, para que sea ejercida por él mismo, sin

embargo, para poder cumplir con mayor eficiencia, es necesario delegar determinadas funciones a diferentes funcionarios que desempeñan un puesto entre ellos, como es el caso de los cargos de las autoridades auxiliares.

El delegante es el ayuntamiento y el delegado es la persona que recibe la facultad, el primero tiene el derecho de exigir al segundo que ajuste su actuación de acuerdo a las políticas marcadas por el ayuntamiento, para que se puedan cumplir los objetivos fijados, además debe informar de los resultados de su actuación en el plazo establecido.

La autoridad que se delega tiene una extensión, es decir, tiene sus límites marcados por el decreto, ley, bando municipal o reglamento respectivo de las autoridades auxiliares; esa jurisdicción no debe ser rebasada, de lo contrario se puede ser acreedor a las sanciones correspondientes.

Por lo anterior representa al gobierno municipal, pero a la vez también representa a la comunidad, debido a que ésta lo eligió democráticamente. El ayuntamiento le exige la aplicación de la normatividad municipal, el Estado a través de la Ley Orgánica Municipal y la comunidad mediante la demanda de solución a sus necesidades.

El concepto de cargo, se utiliza con más frecuencia en la administración pública, por lo general en los cargos de elección popular, también se le conoce como puesto y se le define como "…el conjunto de operaciones, cualidades, responsabilidades y condiciones que forman una unidad de trabajo específica e impersonal". Se emplea en los cargos como: presidentes municipales, regidores, síndicos, gobernador, diputados, entre otros. En cambio, a los niveles inferiores como directores, jefes de departamento, entre otros, se les considera más como puestos. Los primeros tienen un periodo al término del cual son removidos, en cambio los otros son de confianza y pueden permanecer, hasta ciertos niveles.

Del análisis anterior podemos advertir, otras categorías conceptuales como: responsabilidad, centralización, desconcentración y descentralización.

Las autoridades auxiliares tienen las características de una institución. Se constituyen formalmente en agosto de 1824 como tenientes del Sub- prefecto, luego se perfeccionan en 1845 como auxiliares de la administración pública municipal con obligaciones jurídicamente determinadas. Designados por los subprefectos, en el transcurso del tiempo son nombrados por los ayuntamientos y actualmente por la asamblea de la comunidad. Su permanencia, por casi dos siglos (incluso con más antigüedad que otras instituciones), ha demostrado ser indispensable.

La palabra institución, deriva del latín: intitutionis, tiene en el idioma español varias acepciones como las de: establecimiento, fundación, creación, erección; lo fundado o establecido.

Si las instituciones son cosas establecidas o fundadas, provienen obviamente de la actividad de los seres humanos. En tal virtud, la definición de

Hauriou resulta plausible: ‘Las instituciones políticas son, pues, cosas establecidas por los hombres en el campo de la vida política.

Finalmente resulta importante destacar, que si bien es cierto, actualmente el artículo 117 de nuestra Constitución Política del Estado de Morelos, se refiere únicamente al término de Ayudantes Municipales, además de lo dicho con anterioridad, también resulta importante distinguir, que en el Artículo 100, Capítulo VII del Título Cuarto de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, ya se habla de las Autoridades Auxiliares en General, termino en el que versa la presente iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto, presento a consideración de la asamblea la siguiente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 117 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

PRIMERO.- Se cambia el término Ayudante por Autoridad Auxiliar, para quedar como sigue:

ARTICULO *117.-* Los requisitos de elegibilidad para ser miembro de un Ayuntamiento o Autoridad Auxiliar Municipal son:

I.- Ser morelense por nacimiento, o ser morelense por residencia con antigüedad mínima de diez años anteriores a la fecha de la elección, en pleno goce de sus derechos como ciudadano del Estado;

II.- Tener cinco años de residencia en el Municipio o en la población en la que deban ejercer su cargo, respectivamente;

III.- Saber leer y escribir;

IV.- No ser ministro de algún culto, salvo que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Federal;

V.- No ser funcionario o empleado de la Federación, del Estado o de los Municipios si no se separan de sus respectivos cargos noventa días antes del día de la elección.

El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral, los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral, así como el personal directivo del Instituto Estatal Electoral, aún si se separan de sus funciones, conforme a lo dispuesto en la fracción VIII del Artículo 23 de la presente Constitución;

VI.- Tampoco podrán ser, los que tuvieren mando de fuerza pública, si no se separan de su cargo o puesto noventa días antes del día de la elección; y

VII.- El padre en concurrencia con el hijo; el esposo o esposa con el cónyuge, el hermano con la del hermano, el primo con el primo, el socio con su consocio y el patrón con su dependiente.

SEGUNDO.- Envíese a los 33 Ayuntamientos de los Municipios del Estado, de conformidad con los artículos 147 y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Tierra y Libertad.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Recinto Legislativo, a los

Veintiún días del mes de Marzo del año dos mil trece.

A T E N T A M E N T E

DIP. DAVID MARTÍNEZ MARTÍNEZ

Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se adiciona el Capítulo II Bis denominado robo de niños y adolescentes del artículo 203 del Código Penal para el Estado de Morelos y se reforma el artículo 174 Bis del Código en comento que tipifica como delito grave el robo de niños y adolescentes, presentada por el diputado Manuel Martínez Garrigós.

C.C. DIPUTADOS DEL CONGRESO

DEL ESTADO DE MORELOS

El suscrito Diputado Manuel Martínez Garrigós, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI), con fundamento en lo establecido en los artículos 42, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 18, fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, someto a la consideración del Pleno de la Asamblea, **iniciativa con proyecto de decreto, mediante el cual se adiciona el capítulo II Bis denominado Robo de niños y adolescentes del artículo 203 del Código Penal para el Estado de Morelos y se reforma el artículo 174 Bis del Código de Procedimientos Penales del Estado de Morelos, que tipifica como delito grave el Robo de niños y adolescentes**, al tenor de la siguiente:

MATERIA DE LA INICITIVA.

Propone la presente iniciativa, adiciona r **el capítulo II Bis denominado Robo de niños y adolescentes del artículo 203 del Código Penal para el Estado de Morelos y se reforma el artículo 174 Bis del Código de Procedimientos Penales del Estado de Morelos, que tipifica como delito grave el Robo de niños y adolescentes**, consistente en:

El delito de privar a un pequeño de su libertad en México es considerado de fuero común, no federal, lo que significa que la búsqueda y las medidas legales se limitan exclusivamente al estado donde ocurrió el hecho.

El problema es todavía más grave porque en México ni siquiera cuenta con una base de datos nacional que permita llevar un control sobre cuántos niños son víctimas de robo.

Entre las lagunas que existen en el país para afrontar el problema, destaca que hay entidades federativas en donde la familia tiene que aguardar un período variable para que las autoridades locales levanten un acta de desaparición.

CONSIDERANDOS.

Que la mayor incidencia de robo de infantes se de en los pueblos indígenas del país, sobre todo en los municipios más pobres, ya que en la mayoría de estos la gente no cuenta con un registro en algún padrón oficial, lo que es requisito para presentar denuncias, y en muchos casos no cuentan ni siquiera con una foto del desaparecido.

Consideramos que es urgente crear un banco nacional de datos sobre niños robados y desaparecidos para avanzar en el tema, que ha rebasado tanto a las autoridades como a las agrupaciones civiles.

La Fundación Nacional de Investigaciones de Niños Robados y Desaparecidos expuso que la mayoría de esos menores son vendidos para adopciones ilegales dentro y fuera del país, explotación laboral y sexual, incluso para tráfico de órganos, además del secuestro.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Actualmente en México no existen cifras oficiales de este tipo de problemas, ya que el delito no es federal, y por otro lado porque no hay un debido seguimiento a los casos para poder determinar si el robo realmente fue robo o solo desaparición.

La mayor incidencia de robo de infantes se de en los pueblos indígenas del país, sobre todo en los municipios más pobres, ya que en la mayoría de estos la gente no cuenta con un registro en algún padrón oficial, lo que es requisito para presentar denuncias, y en muchos casos no cuentan ni siquiera con una foto del desaparecido.

Consideramos que es urgente crear un banco nacional de datos sobre niños robados y desaparecidos para avanzar en el tema, que ha rebasado tanto a las autoridades como a las agrupaciones civiles.

La Fundación Nacional de Investigaciones de Niños Robados y Desaparecidos expuso que la mayoría de esos menores son vendidos para adopciones ilegales dentro y fuera del país, explotación laboral y sexual, incluso para tráfico de órganos, además del secuestro.

Aunque no existen datos precisos, las organizaciones civiles señalaron que el problema aumenta cada año, por lo cual es necesario cruzar datos entre las distintas entidades y oficinas estatales del DIF para agilizar la recuperación de esas personas.

No hay una edad específica de los niños que son robados, ya que hay casos de menores de tan sólo unas horas de nacidos hasta jóvenes de 16 o 17 años.

El delito de privar a un pequeño de su libertad en México es considerado de fuero común, no federal, lo que significa que la búsqueda y las medidas legales se limitan exclusivamente al estado donde ocurrió el hecho.

El problema es todavía más grave porque en México ni siquiera cuenta con una base de datos nacional que permita llevar un control sobre cuántos niños son víctimas de robo.

Entre las lagunas que existen en el país para afrontar el problema, destaca que hay entidades federativas en donde la familia tiene que aguardar un período variable para que las autoridades locales levanten un acta de desaparición.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de los integrantes del Poder Legislativo, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL CAPÍTULO II BIS DENOMINADO ROBO DE NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ARTÍCULO 203 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 174 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MORELOS QUE TIPIFICA COMO DELITO GRAVE EL ROBO DE NIÑOS Y ADOLESCENTES.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona el capítulo II Bis denominado Robo de niños y adolescentes del artículo 203 del Código Penal para el Estado de Morelos y se reforma el artículo 174 Bis del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Morelos que tipifica como delito grave el Robo de niños y adolescentes, para quedar en los siguientes términos:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO II BIS

ROBO DE NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 203 BIS.- Al que sin tener relación familiar o de tutela con un menor de edad lo robe de quien tenga su legítima custodia o guardia, se le impondrán de 2 a 6 años de prisión.

El delito en comento previsto en este capítulo se perseguirá por oficio, puesto que se trata de un menor de edad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 174 bis del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Morelos que tipifica como delito grave el robo de niños y adolescentes, para quedar en los términos siguientes:

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MORELOS

Artículo 174 Bis.- Catálogo de delitos graves.

Se califican como delitos graves para todos los efectos legales, los previstos en el Código y Leyes siguientes:

A) Del artículo 2 de la Ley Estatal contra la Delincuencia Organizada para el Estado de Morelos, previstos en el Código Penal del Estado de Morelos, los siguientes:

I. Asalto, previsto en el artículo 148;

II. Fraude, previsto en los artículos 188 y 189;

III. Administración fraudulenta, previsto en el artículo 190;

IV. Operaciones con recurso de procedencia ilícita, previsto en el artículo 198;

V.- Sustracción o retención de menores incapaces, previsto en el artículo 203 y robo de niños y adolescentes previsto en el artículo 203 Bis.

VI. Tráfico de menores, previsto en el artículo 204;

VII. Corrupción de menores, previsto en el artículo 211 y 212;

VIII. Lenocinio y trata de personas previsto en los artículos 213 bis, fracciones II y III y 213 ter;

IX. Falsificación de documentos y uso de documento falso, previsto en los artículos 216 y 217;

X. Enriquecimiento ilícito, previsto en el artículo 280, y

XI. Evasión de presos, previsto en los artículos 304, 305 y 306;

B) Del Código Penal del Estado de Morelos:

I. Homicidio simple doloso, previsto en el artículo 106;

II. Feminicidio, previsto en el artículo 213 Quintus;

III. Homicidio doloso de ascendientes o descendientes por consanguinidad en línea recta, previsto por el artículo 107;

IV. Homicidio calificado previsto en el artículo 108;

V. Homicidio doloso cometido durante la comisión de secuestro, robo o violación, previsto en el artículo 109;

VI. Lesiones dolosas previstas en la fracción IX del artículo 121;

VII. Secuestro previstos en los artículos 140 y 142;

VIII. Extorsión prevista en el artículo 146;

IX. Trata de personas a que se refiere el artículo 148 bis y 148 ter:

X. Violación previsto en los artículos 152, 153, 154, 155 y 156;

XI. Inseminación artificial sin consentimiento, previsto en el artículo 157;

XII. Hostigamiento sexual, previsto en el cuarto párrafo del artículo 158;

XIII. Abuso sexual en persona menor de edad, cuando se empleare violencia física, previsto en el primer párrafo del artículo 162;

XIV. Robo calificado previsto en el artículo 176 fracciones I y V;

XV. Robo de vehículo automotor cuando se cometa en los términos de la fracción XI del artículo 176 bis;

XVI. Abigeato, previsto en el artículo 181 fracciones V;

XVII. Despojo previsto en el artículo 185 segundo párrafo;

XVIII. Corrupción de menores e incapaces previsto en los párrafos segundo y tercero del artículo 213 quater;

XIX. Rebelión cuando se realice en las circunstancias previstas en el artículo 259, y

XX. Terrorismo previsto en el artículo 263

La tentativa punible de los ilícitos penales mencionados en este artículo, también se califica como grave.

En los casos previstos en el presente artículo el juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente o a solicitud del Ministerio Público o la víctima.

TRANSITORIOS

Primero.- Aprobado que sea la presente iniciativa con proyecto de decreto en términos del artículo 147 de la Constitución Política del Estado de Morelos, túrnese al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Una vez aprobado por el Constituyente Permanente, el presente Decreto iniciará su vigencia a partir de la publicación de la declaratoria correspondiente en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

TERCERO.- En su oportunidad remítase al Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado.

Salón de Sesiones del Congreso del Estado de Morelos, a los ____ días del mes de marzo del año dos mil trece.

ATENTAMENTE

DIP. LIC. MANUEL MARTÍNEZ GARRIGÓS

Iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona y se modifican diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, presentada por el diputado Raúl Tadeo Nava.

HONORABLE ASAMBLEA:

RAÚL TADEO NAVA, DIPUTADO LOCAL E INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DE LA QUINCUAGÈSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 40 FRACCIÓN II, 42 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 18 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTO A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA Y MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 38 FRACCIÓN X, 40 FRACCIÓN V, 116 INCISO D), 138 Y 139 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

AL TENOR DE LA SIGUIENTE: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El municipio es el primer orden de gobierno en el cual el ciudadano está en pleno contacto, en él tenemos una serie de atribuciones que afectan la actividad diaria de los habitantes del estado, el artículo 115 constitucional establece su forma de organización administrativa y política, esto debido a una de las reformas constitucionales más importantes que ha transformado a los municipios, el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve se publicó en el Diario Oficial de la Federación dicha reforma otorgo autonomía a los municipios, mediante disposiciones que dicte el Congreso del Estado de Morelos.

Ahora bien la reforma constitucional eliminó la concurrencia de la prestación de los servicios públicos entre el Estado y los municipios, para otorgar plena exclusividad de competencia a favor del municipio consagrada en la fracción III del artículo 115 constitucional, dentro de los que se encuentra tanto el agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de los residuos, como la seguridad pública, dejando la posibilidad para que el municipio celebre los convenios que crea conveniente para la mejor prestación de servicios, conforme a la regulación de las bases que establezca el legislativo local.

Los servicios públicos son parte de los fines del municipio, como parte sustancial de sus actividades para cubrir las necesidades de la población del municipio, es así que los servicios públicos dan satisfacción a las diversas necesidades de interés general.

Los servicios públicos en los municipios, sin renunciar éstos a su atribución, por su complejidad técnica y administrativa pueden ser provistos por terceros bajo la figura de la concesión. Con ello, se permite delegar a las personas privadas parte

de la función administrativa de los municipios y así lo prevé la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

En nuestro sistema jurídico de derecho de acuerdo a la doctrina, el servicio público tiene diversas características, las que le han llevado a la bien ganada denominación de *Estado-Empresario*, esas características, según el doctrinario Alfonso Nava Negrete son: a) Se puede prestar por el Estado o por los particulares; b) Puede prestarse con o sin propósito de lucro por el estado o los particulares; c) Es de naturaleza administrativa o económica (industrial o comercial), y, d) Su régimen jurídico es de derecho administrativo, aunque no exclusivamente porque también se pueden aplicar normas de derecho privado.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido de manera jurisprudencial las características del servicio público en la siguiente tesis:

SERVICIO PÚBLICO. SUS NOTAS CARACTERÍSTICAS.

Aunque la doctrina no ha llegado a un consenso respecto del concepto de servicio público, de las definiciones más aceptadas es factible obtener las siguientes notas características: 1. El servicio público debe consistir en una actividad prestacional, es decir, una actividad que tiende a otorgar a otros una ventaja, un bien, un beneficio, etcétera, de cualquier naturaleza y, por lo tanto, varía el ingreso de quien la recibe o disminuye los gastos en que pudiera incurrir en el supuesto de no recibirlo. 2. Esta actividad es asumida por la administración pública de manera expresa y concreta, lo que significa que es reservada en exclusiva en cuanto a la dirección y organización a un órgano estatal y que el ejercicio de esa actividad requiere de autorización previa del Estado expresada con un acto de autoridad. En este sentido, las actividades en las que se permite la concurrencia de particulares sin esta previa autorización no son servicios públicos. 3. La administración pública realiza la actividad de servicio público en forma directa o indirecta, es decir, valiéndose de la concesión, aunque la legislación mexicana no es consistente en la denominación que otorga a esta figura jurídica, puesto que en algunas leyes administrativas se emplea el término autorización, cuando se refiere a la prestación de un servicio público. 4. El servicio público siempre debe tender a la satisfacción del interés general. 5. El servicio público se presta conforme a un régimen de derecho público, especial y propio que lo particulariza e identifica frente a otras actividades administrativas y cuyas características son su generalidad, uniformidad, continuidad, regularidad, obligatoriedad y subordinación a la administración pública. Por lo tanto, no puede estar sujeto a un régimen de derecho privado en cuanto a su prestación.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO QUINTO CIRCUITO

Amparo directo 341/2004. Transportes Imperiales, S. de R.L. de C.V. 21 de abril de 2005. Mayoría de votos; unanimidad en relación con el tema contenido en esta tesis. Disidente: Faustino Cervantes León. Ponente: Inosencio del Prado Morales. Secretario: Juan Manuel Serratos García.

Luego entonces los servicios públicos en los municipios de acuerdo a la

norma vigente se pueden otorgar en concesión entendida esta como la forma típica de explotación de los bienes de dominio público y de prestación de servicios públicos en el Estado neoliberal, así como que se trata de una forma de gestión indirecta, en la que la Administración permaneciendo como titular de determinado servicio, encomienda su explotación a un particular y aquella se queda como simple supervisor del servicio público, es evidente que nos estamos refiriendo particularmente a la privatización de los servicios públicos a intereses privados, por tanto a la mezcla de los sectores público y privado, que de hecho existe en la mayoría de las economías del mundo, pues ambos sectores se necesitan recíprocamente.

Doctrinariamente la Concesión la ha definido Gabino Fraga, como: "*La concesión administrativa es el acto por el cual se concede a un particular el manejo y explotación de un servicio público o la explotación y aprovechamiento de bienes del dominio del Estado*." y para Emilio Fernández Vázquez, la concesión es un acto administrativo: "(...) *por medio del cual la administración en virtud de facultades o atribuciones derivadas del ordenamiento jurídico confiere a una persona un derecho o un poder que antes no poseía; o también un acto de derecho público que confiere a una persona un derecho o un poder de que antes carecía, mediante la transmisión a ella de un derecho o del ejercicio de un poder propio de la administración".*

Acorde con las definiciones anteriores, podemos señalar que la *Concesión administrativa*, es un acto de naturaleza administrativo que realiza un órgano de la administración pública de forma discrecional, por medio del cual se otorga a una persona de Derecho Privado, sea esta física o moral, un derecho para llevar a cabo en sustitución de la autoridad la prestación de un servicio público o la explotación de un bien del dominio público, con determinadas obligaciones y derechos, bajo un régimen jurídico exorbitante, que en general se debe realizar a través de una licitación pública y regulado por la ley especial en cuanto al procedimiento para que se otorgue dicha concesión, como la forma en que deberá operar y las contraprestaciones que se tendrán que pagar.

Como principales características de la concesión, podemos señalar las siguientes:

a) Carácter exclusivo: ello significa que la concesión administrativa, en cualquiera de sus variantes, se sustenta en la titularidad exclusiva de una administración sobre una esfera concreta de actuación.

b) Carácter originario: del negocio concesionado en donde surgen situaciones jurídicas nuevas, son actos creadores de derechos o facultades, pues los concesionarios no tienen con anterioridad al otorgamiento de la concesión, ningún tipo de derecho sobre el objeto de la misma.

c) Control por la Administración concedente: la Administración pública concedente mantiene en todo momento la capacidad de asegurar el cumplimiento del fin contemplado por el ordenamiento (puede decirse que tiene la obligación), no

pierde la titularidad ni de la competencia sobre el mismo, tan sólo la transmisión o reconocimiento al concesionario de facultades particulares. en la segunda se producen entre el concesionario, el Estado concedente, y los particulares usuarios, ante los cuales el concesionario se obliga a mantener la continuidad del servicio, y obtiene una contraprestación en dinero que es el precio del servicio dado.

Conforme a lo anterior y en abono del tema en comento, la Ley Orgánica Municipal regula el otorgamiento de concesiones; sin embargo, esta se ha visto envuelta en situaciones legales que ha provocado un gran daño a los municipios, ya que tenemos que los beneficios que se buscan no cumplen con su fin, el caso más emblemático es el tema del municipio de Cuernavaca con el Caso PASA, por eso es muy importante que el Congreso, intervenga en los casos de otorgamiento de las concesiones cuya duración vaya más allá de los plazos constitucionales de las administraciones municipales, por lo que se propone es que los ayuntamientos soliciten la autorización del Congreso en estos casos, por lo que se propone hacer las siguientes modificaciones a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, VIGENTE.	LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, PROPUESTA.
Artículo 38.- Los Ayuntamientos tienen a su cargo el gobierno de sus respectivos Municipios, por lo cual están facultados para: .. X. Proponer, en su caso, a la Legislatura local, por conducto del Presidente Municipal, la creación de organismos municipales descentralizados, fideicomisos o empresas de participación municipal mayoritaria; para la prestación y operación de los servicios públicos; y en general para cualquier otro propósito de beneficio colectivo;	Artículo 38.- Los Ayuntamientos tienen a su cargo el gobierno de sus respectivos Municipios, por lo cual están facultados para: … X. Someter a consideración de la Legislatura local, por conducto del Presidente Municipal, la creación de organismos municipales descentralizados, fideicomisos o empresas de participación municipal mayoritaria, así como el otorgamiento de concesiones a personas privadas; para la prestación y operación de los servicios públicos; y en general para cualquier otro propósito de beneficio colectivo;
Artículo 40.- No pueden los Ayuntamientos: I.- Investirse de facultades extraordinarias; II.- Declararse disueltos en ningún caso;	Artículo 40.- No pueden los Ayuntamientos: I.- Investirse de facultades extraordinarias; II.- Declararse disueltos en ningún caso;

III.- Asumir la representación política y administrativa del Municipio fuera del territorio del Estado; IV.- Imponer contribuciones que no estén establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio o que no hayan sido aprobadas por la Legislatura local y demás reglamentos aplicables; V.- Enajenar, gravar, arrendar o dar posesión de los bienes del Municipio sin sujetarse a los requisitos establecidos en la Constitución Estatal, la presente Ley y demás normas jurídicas aplicables; VI.- Con excepción de los casos expresamente previstos en las leyes, enajenar o afectar los ingresos municipales en cualquier forma; VII.- Retener o invertir, para fines distintos, la cooperación, que en numerario o especie, aporten los particulares para la realización de obras de utilidad pública; VIII.- Ejecutar planes y programas distintos a los aprobados; y IX.- Conceder empleos en la administración municipal o tener como proveedores a cualesquiera de sus miembros o a los cónyuges, parientes consanguíneos en línea recta y parientes colaterales o por afinidad hasta el segundo grado de éstos, exceptuando aquellas funciones de carácter honorífico. No se consideran en la excepción anterior aquellos que tengan un empleo público en el Municipio,	III.- Asumir la representación política y administrativa del Municipio fuera del territorio del Estado; IV.- Imponer contribuciones que no estén establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio o que no hayan sido aprobadas por la Legislatura local y demás reglamentos aplicables; V.- Otorgar concesiones cuando comprometan al municipio por un plazo mayor al periodo del ayuntamiento, sin la autorización del legislativo local. VI.- Enajenar, gravar, arrendar o dar posesión de los bienes del Municipio sin sujetarse a los requisitos establecidos en la Constitución Estatal, la presente Ley y demás normas jurídicas aplicables; VII.- Con excepción de los casos expresamente previstos en las leyes, enajenar o afectar los ingresos municipales en cualquier forma; VIII.- Retener o invertir, para fines distintos, la cooperación, que en numerario o especie, aporten los particulares para la realización de obras de utilidad pública; IX.- Ejecutar planes y programas distintos a los aprobados; y X.- Conceder empleos en la administración municipal o tener como proveedores a cualesquiera de sus miembros o a los cónyuges, parientes consanguíneos en línea recta y parientes colaterales o por afinidad hasta el segundo grado de éstos, exceptuando aquellas funciones de carácter honorífico. No se consideran en la excepción

otorgado en fecha anterior a la función del Ayuntamiento que se trate, siempre y cuando no se vean beneficiados con la asignación de otro empleo, cargo o comisión de mayor jerarquía o percepción salarial. Artículo 116.- Los gobiernos municipales requerirán de la previa aprobación del Congreso del Estado para: a) Contratar obligaciones o empréstitos; b) Celebrar contratos de colaboración público privada cuando, en términos de la legislación aplicable, impliquen obligaciones que constituyan deuda pública; y c) Afectar como fuente o garantía de pago, o en cualquier otra forma, los ingresos del Municipio o, en su caso, los derechos al cobro derivados de los mismos, respecto del cumplimiento de todo tipo de obligaciones o empréstitos, contratos de colaboración público privada o de cualesquier otros actos jurídicos. Los Ayuntamientos deberán informar detalladamente con relación a los empréstitos, contratos de colaboración público privada y la afectación de sus ingresos al rendir la cuenta pública. Artículo 138.- Los Ayuntamientos podrán otorgar concesiones para la prestación y explotación de los servicios públicos municipales, con sujeción a lo establecido por esta Ley, a las prevenciones contenidas en la concesión, a las que determine el Cabildo y demás disposiciones aplicables.	anterior aquellos que tengan un empleo público en el Municipio, otorgado en fecha anterior a la función del Ayuntamiento que se trate, siempre y cuando no se vean beneficiados con la asignación de otro empleo, cargo o comisión de mayor jerarquía o percepción salarial. Artículo 116.- Los gobiernos municipales requerirán de la previa aprobación del Congreso del Estado para: a).- Contratar obligaciones o empréstitos; b).- Celebrar contratos de colaboración público privada cuando, en términos de la legislación aplicable, impliquen obligaciones que constituyan deuda pública; y c).- Afectar como fuente o garantía de pago, o en cualquier otra forma, los ingresos del Municipio o, en su caso, los derechos al cobro derivados de los mismos, respecto del cumplimiento de todo tipo de obligaciones o empréstitos, contratos de colaboración público privada o de cualesquier otros actos jurídicos. d).- Para otorgar en concesión los servicios municipales cuando comprometan al municipio por un plazo mayor al periodo del ayuntamiento. Los Ayuntamientos deberán informar detalladamente con relación a los empréstitos, contratos de colaboración público privada y la afectación de sus ingresos al rendir la cuenta pública. Artículo 138.- Los Ayuntamientos podrán otorgar concesiones para la prestación y explotación de los servicios públicos municipales, con sujeción a lo establecido por esta Ley, a las prevenciones contenidas en la concesión, a las que determine el

No serán objeto de concesión los servicios públicos municipales, de seguridad pública y tránsito y el archivo, autentificación y certificación de documentos. Artículo 139.- El otorgamiento de las concesiones para la explotación y prestación de los servicios públicos municipales se sujetará a las siguientes bases: I.- Acuerdo de Cabildo que justifique la imposibilidad del Ayuntamiento de prestar él mismo el servicio público o la conveniencia de que lo preste un tercero; II.- Publicar la convocatoria en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la gaceta municipal y en un periódico de los de mayor circulación en el Municipio; III.- Que la convocatoria a que hace referencia la fracción anterior contenga: a) El objeto y la duración de la concesión; b) El centro o centros de población en donde vaya a prestarse el servicio público; c) La autoridad municipal ante quien se deba presentar la solicitud correspondiente y el domicilio de la misma; d) La fecha límite para la presentación de solicitudes; e) Los requisitos que deban cumplir los interesados; y f) Los demás que considere el Ayuntamiento. Las personas físicas o morales	Cabildo, previa aprobación de las dos terceras partes del pleno del legislativo local, en el caso, que la concesión comprometan al municipio por un plazo mayor al periodo del ayuntamiento, y demás disposiciones aplicables. No serán objeto de concesión los servicios públicos municipales, de seguridad pública y tránsito y el archivo, autentificación y certificación de documentos. Artículo 139.- El otorgamiento de las concesiones para la explotación y prestación de los servicios públicos municipales se sujetará a las siguientes bases: I.- Acuerdo de Cabildo que justifique la imposibilidad del Ayuntamiento de prestar él mismo el servicio público o la conveniencia de que lo preste un tercero; II.-La aprobación de las dos terceras partes del pleno del legislativo local cuando comprometan al municipio por un plazo mayor al periodo del ayuntamiento.. III.- Publicar la convocatoria en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la gaceta municipal y en un periódico de los de mayor circulación en el Municipio;

interesadas deberán formular la solicitud respectiva, cubriendo los requisitos de la convocatoria y comprobar su capacidad técnica y financiera y acreditar la personalidad jurídica, otorgando garantía suficiente, a consideración del Ayuntamiento, para responder de la prestación del servicio.	IV.- Que la convocatoria a que hace referencia la fracción anterior contenga: a).- El objeto y la duración de la concesión; b).- El centro o centros de población en donde vaya a prestarse el servicio público; c).- La autoridad municipal ante quien se deba presentar la solicitud correspondiente y el domicilio de la misma; d).- La fecha límite para la presentación de solicitudes; e).- Los requisitos que deban cumplir los interesados; y f).- Los demás que considere el Ayuntamiento. Las personas físicas o morales interesadas deberán formular la solicitud respectiva, cubriendo los requisitos de la convocatoria y comprobar su capacidad técnica y financiera y acreditar la personalidad jurídica, otorgando garantía suficiente, a consideración del Ayuntamiento, para responder de la prestación del servicio.

Por lo tanto, la prestación de los servicios públicos dentro del Municipio, requiere de una regulación, la cual se propone sobre la autorización que necesita el Ayuntamiento para concesionar los servicios públicos que se consideran estratégicos, además que esta reforma a la Ley Orgánica Municipal no viola la Autonomía Municipal, ya que el artículo 115, fracción III, último párrafo, señala que sin perjuicio de su competencia constitucional, los Municipios al momento de prestar los servicios públicos a su cargo deberán observar lo dispuesto por las leyes federales y estatales aplicables. En efecto, los Municipios deben ajustar sus actuaciones a los lineamientos estatuidos por el Congreso Local en las leyes que emite éste, a fin de otorgar la concesión de los servicios públicos de su competencia, ya que el simple hecho de autorizar la prestación de servicios a los particulares repercute directamente en la calidad de vida de la sociedad, por tanto, se busca crear un mecanismo para regular la actuación discrecional del Ayuntamiento a fin de que se realice un estudio minucioso sobre los beneficios y perjuicios que trae el acto de concesionar los servicios públicos.

Por los argumentos anteriormente expuestos, someto a consideración del Pleno del Poder Legislativo la siguiente iniciativa LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA Y MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 38 FRACCIÓN X, 40 FRACCIÓN V, 116 INCISO D), 138 Y 139 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONA Y MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 38 FRACCIÓN X, 40 FRACCIÓN V RECORRIENDO LAS FRACCIONES, 116 INCISO D), 138 Y 139 FRACCIÓN II RECORRIENDO LAS FRACCIONES CORRESPONDIENTES DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 38.- Los Ayuntamientos tienen a su cargo el gobierno de sus respectivos Municipios, por lo cual están facultados para:

…

X. Someter a consideración de la Legislatura local, por conducto del Presidente Municipal, la creación de organismos municipales descentralizados, fideicomisos o empresas de participación municipal mayoritaria, así como el otorgamiento de concesiones a personas privadas; para la prestación y operación de los servicios públicos; y en general para cualquier otro propósito de beneficio colectivo;

Artículo 40.- No pueden los Ayuntamientos:

…

V.- Otorgar concesiones cuando comprometan al municipio por un plazo mayor al periodo del ayuntamiento, sin la autorización del legislativo local.

VI.- Enajenar, gravar, arrendar o dar posesión de los bienes del Municipio sin sujetarse a los requisitos establecidos en la Constitución Estatal, la presente Ley y demás normas jurídicas aplicables;

VII.- Con excepción de los casos expresamente previstos en las leyes, enajenar o afectar los ingresos municipales en cualquier forma;

VIII.- Retener o invertir, para fines distintos, la cooperación, que en numerario o especie, aporten los particulares para la realización de obras de utilidad pública;

IX.- Ejecutar planes y programas distintos a los aprobados; y

X.- Conceder empleos en la administración municipal o tener como proveedores a cualesquiera de sus miembros o a los cónyuges, parientes consanguíneos en línea recta y parientes colaterales o por afinidad hasta el segundo grado de éstos, exceptuando aquellas funciones de carácter honorífico.

…

Artículo 116.- Los gobiernos municipales requerirán de la previa aprobación del Congreso del Estado para:

…

d).- Para otorgar en concesión los servicios municipales cuando comprometan al municipio por un plazo mayor al periodo del ayuntamiento.

…

Artículo 138.- Los Ayuntamientos podrán otorgar concesiones para la prestación y explotación de los servicios públicos municipales, con sujeción a lo establecido por esta Ley, a las prevenciones contenidas en la concesión, a las que determine el Cabildo, previa aprobación de las dos terceras partes del pleno del legislativo local, en el caso, que la concesión comprometan al municipio por un plazo mayor al periodo del ayuntamiento, y demás disposiciones aplicables.

…

Artículo 139.- El otorgamiento de las concesiones para la explotación y prestación de los servicios públicos municipales se sujetará a las siguientes bases:

…

II.-La aprobación de las dos terceras partes del pleno del legislativo local cuando comprometan al municipio por un plazo mayor al periodo del ayuntamiento.

III.- Publicar la convocatoria en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la gaceta municipal y en un periódico de los de mayor circulación en el Municipio;

IV.- Que la convocatoria a que hace referencia la fracción anterior contenga:

…

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobado que sea el presente decreto, en términos de los numerales 147 y 148, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, remítase al Poder Ejecutivo para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

Diputado

_____

RAÚL TADEO NAVA

Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolución Democrática.
Recinto Legislativo del Estado de Morelos, a 19 de marzo de 2013

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea el “Premio Estatal a los Cronistas de Morelos, Lic. Valentín López González”, con el fin de reconocer cada año a quien se distinga por sus aportaciones al acervo histórico de la Entidad, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

HONORABLE ASAMBLEA:
P R E S E N T E

EL QUE SUSCRIBE DIPUTADO EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL EN LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CON LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 42 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 18 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTO A SU CONSIDERACIÓN **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULOS 2, 5 Y 6 DE LA LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,** MISMA QUE SUSTENTO EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actualización de nuestra legislación es una tarea que corresponde al Poder Legislativo que representamos; por tanto, el acto legislativo es lo que define la esencia de nuestra misión.

Durante el proceso legislativo es común que al reformar o crear una Ley superior, se incurra en la omisión de actualizar las leyes que son secundarias o complementarias, esto debido al gran número de leyes existentes. De acuerdo con la página de transparencia del Gobierno de Morelos, a la fecha, contamos al menos con 487 ordenamientos, que incluyen Una Constitución General, 271 Reglamentos Estatales, 12 Códigos y 103 Leyes generales.

Pero también existen las reformas que podría calificar como temas exprés, por la urgencia con que se aprueban, casi siempre debido a consideraciones políticas, que en ocasiones obligan al Legislador a emitir su voto de manera inmediata, considerando que posteriormente se podrá ampliar, modificar o aclarar las mismas.

Es el caso, de la Ley de Firma Electrónica del Estado Libre y Soberano de Morelos, que no se ha adecuado y anotado los nombres de las secretarías en base a la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

No es un tema menor, aunque algunos podrían así considerarlo, porque la experiencia de muchos casos que se han llevado al litigio, nos acredita que los juzgadores no pueden aplicar analogía y ante una laguna o una expresión no congruente de la Ley, los juzgadores optan por favorecer a los acusados, generándose amplios espacios de impunidad.

Por tales razones y para perfeccionar nuestro marco jurídico, presento a la Asamblea iniciativa que actualiza la Ley de Firma Electrónica del Estado Libre y

Soberano de Morelos, a fin de que tome la congruencia debida y se evite evasión de responsabilidades por parte de los servidores públicos o por los particulares.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la valoración del Pleno del Poder Legislativo la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULOS 2, 5 Y 6 DE LA LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

ARTÍCULO UNICO.- Se reforma la fracción II del artículo 2, el párrafo primero del artículo 5, y el párrafo primero del artículo 6 de la Ley de Firma Electrónica del Estado Libre y Soberano de Morelos para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I ..

II. Secretaría: A la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología;

…

ARTÍCULO 5.- Corresponde a la Secretaría **de Economía** del Gobierno del Estado

…

ARTÍCULO 6.- Corresponde a la **Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología** emitir las disposiciones normativas para la incorporación de la firma electrónica en los trámites y procedimientos que se llevan a cabo en la Administración Pública del Estado de Morelos, dando prioridad a los procesos internos y a los que se refieran a la atención de trámites y solicitudes de servicios que tengan mayor impacto entre la ciudadanía.

…

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor a partir de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su difusión en el Periódico Oficia “Tierra y Libertad”, Órgano de comunicación del Estado de Morelos.

Recinto del Poder Legislativo del Estado de Morelos, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil trece.

ATENTAMENTE
“POR UNA PATRIA ORDENADA Y JUSTA”
DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
DE LA LII LEGISLATURA

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Ley de Educación para implementar como obligatoria la impartición de las clases de inglés y computación, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

HONORABLE ASAMBLEA:
P R E S E N T E

EL QUE SUSCRIBE DIPUTADO EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL EN LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CON LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 42 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 18 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTO A SU CONSIDERACIÓN **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCION V, DEL ARTCULO 12 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS,** MISMA QUE SUSTENTO EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante su discurso de toma de protesta, el primero de octubre del año pasado, el Gobernador del Estado, expreso las políticas públicas que regirán en su mandato y comprometió muchas acciones y frutos, para lograr el bienestar de la población. Dijo entonces el titular del Poder Ejecutivo: “El segundo eje fundamental de la Estrategia de Paz y Reconciliación de la Nueva Visión **es la educación y comprometió:**

- Vamos a hacer **la escuela de tiempo completo** en primaria, pagándoles a los maestros plazas de tiempo completo. **Los niños comerán en la escuela y por la tarde tendrán deporte, educación artística, computación y la enseñanza de un idioma”.**

Acorde con este último compromiso, expresado hace casi siete meses por el Gobernador, presento la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley de Educación, para hacer obligatoria la impartición del idioma ingles y las clases de computación en el nivel básico de la educación pública de Morelos.

Lo hago en respuesta a la unidad de propósitos en torno a la educación, que ese mismo día pidió el Gobernador a las Diputadas y Diputados Locales de Morelos.

Morelos debe avanzar y perfeccionar el modelo educativo a través de los avances y las nuevas tecnologías de información, en especial la computación y el inglés, tiene una incidencia considerable en el proceso de educación en los estudiantes.

Así, la educación en cualquier nación, ha sido parte fundamental de este proceso y sus transformaciones, debido a que por medio de está la sociedad al

modificar sus contenidos, puede replantear sus objetivos y metas de corto, mediano y largo plazos, fijando el rumbo que desean como sociedad en el entendido de la búsqueda del bienestar común.

Por ende, se vuelve imperante que los sistemas educativos de cualquier nación no pierdan su vigencia en la comodidad engañosa que brinda el estancamiento, sino debe de mantener siempre vigente su papel como herramienta imprescindible para el avance de nuevas formas y métodos de organización no solo social; también económica y política.

Además, en un proceso de integración cada vez más amalgamado entre las naciones, su población y sus culturas, la educación es el medio efectivo y quizás el único por el cual los individuos adquieren los recursos elementales para su interrelación con cualquier otra persona de cualquier parte del mundo; éstos son

• El conocimiento;

• La información, actualmente con relevancia especial;

• Las aptitudes que le den la capacidad de utilizar y reproducir sistemáticamente mayores habilidades.

Por ello, esta situación nos obliga a mantener la observancia en la calidad, eficiencia y cobertura de la educación que como estado se brinda a la población, y la dinámica cada vez más fuerte, nos exige mantenerla con una actualización y vigencia permanente y el compromiso pleno de asumir las consecuencias de no hacerlo oportunamente, en detrimento de las cualidades y las capacidades de desarrollo de los individuos, de la sociedad a que pertenece y en el entorno en que se relaciona.

En los últimos años, catorce entidades federativas en nuestro país, han considerado relevante la inclusión del inglés o de la computación en sus planes de estudio para las escuelas públicas, por estos argumentos es necesario que Morelos establezca dentro de su marco jurídico, las bases para que las autoridades educativas proporcionen a los estudiantes de nivel básico las materias de inglés y también exista el perfeccionamiento del mismo, las expectativas que se manejan por la secretaría de educación pública es prever que al cumplir 15 años, los jóvenes que egresen de secundaria obtengan un nivel B1 de aprendizaje del inglés, que “si bien no es especializado, sí es una buena base para avanzar durante su formación media superior”.

Al presentar esta iniciativa cumplo con un compromiso ineludible con los niños y jóvenes de mi Estado, sobre todo con aquellos que no tienen las mismas oportunidades ni sus padres los medios económicos, para proporcionarles educación primaria y secundaria de carácter privado, donde desde el preescolar y además todos los días, se otorgan clases de inglés y clases de computo en aulas bien equipadas.

Esta situación coloca en desventaja competitiva a la mayoría de nuestros jóvenes morelenses. La carencia de habilidades digitales y lingüísticas de los niños

y jóvenes egresados de las escuelas públicas, se paga muy caro en el momento de que estos se incorporan a la vida laboral, en perjuicio de ellos mismos, de sus familias y de la sociedad en su conjunto.

Es de elemental justicia social eliminar esta brecha social y educativa para aspirar a un Morelos más justo y parejo con oportunidades para todos.

Por lo tanto se propone reformar la Ley de Educación del Estado de Morelos, para establecer como obligatoria la impartición de clases de computación e inglés, en todas las escuelas de educación básica.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Asamblea, la siguiente iniciativa de decreto:

ARTÍCULO UNICO.- Se reforma la fracción V del artículo 12 de la Ley de Educación del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 12.-

1 a la IV …

V.- V.- Promover el español mediante la enseñanza de la lengua nacional e idioma común para todos los mexicanos, sin menoscabo de proteger e impulsar el desarrollo de las lenguas indígenas, **así mismo**, **se establece la obligatoriedad de la enseñanza del idioma inglés, como lengua extranjera y las clases de computación, garantizando que el personal docente esté debidamente acreditado y certificado para la impartición de ambas materias;**

…

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor a partir de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su difusión en el Periódico Oficia “Tierra y Libertad”, Órgano de comunicación del Estado de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- El poder ejecutivo a través de la Secretaría de Educación y la Secretaria de Hacienda, realizará la implementación presupuestal necesaria para el íntegro cumplimiento de la reforma en el próximo ciclo escolar.

Recinto del Poder Legislativo del Estado de Morelos, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil trece.

ATENTAMENTE
“POR UNA PATRIA ORDENADA Y JUSTA”

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
DE LA LII LEGISLATURA

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 2 y 6 de la Ley de Firma Electrónica para el Estado de Morelos, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

HONORABLE ASAMBLEA:
P R E S E N T E

EL QUE SUSCRIBE DIPUTADO EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL EN LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CON LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 42 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 18 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTO A SU CONSIDERACIÓN **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULOS 2, 5 Y 6 DE LA LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,** MISMA QUE SUSTENTO EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actualización de nuestra legislación es una tarea que corresponde al Poder Legislativo que representamos; por tanto, el acto legislativo es lo que define la esencia de nuestra misión.

Durante el proceso legislativo es común que al reformar o crear una Ley superior, se incurra en la omisión de actualizar las leyes que son secundarias o complementarias, esto debido al gran número de leyes existentes. De acuerdo con la página de transparencia del Gobierno de Morelos, a la fecha, contamos al menos con 487 ordenamientos, que incluyen Una Constitución General, 271 Reglamentos Estatales, 12 Códigos y 103 Leyes generales.

Pero también existen las reformas que podría calificar como temas exprés, por la urgencia con que se aprueban, casi siempre debido a consideraciones políticas, que en ocasiones obligan al Legislador a emitir su voto de manera inmediata, considerando que posteriormente se podrá ampliar, modificar o aclarar las mismas.

Es el caso, de la Ley de Firma Electrónica del Estado Libre y Soberano de Morelos, que no se ha adecuado y anotado los nombres de las secretarías en base a la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

No es un tema menor, aunque algunos podrían así considerarlo, porque la experiencia de muchos casos que se han llevado al litigio, nos acredita que los juzgadores no pueden aplicar analogía y ante una laguna o una expresión no congruente de la Ley, los juzgadores optan por favorecer a los acusados, generándose amplios espacios de impunidad.

Por tales razones y para perfeccionar nuestro marco jurídico, presento a la Asamblea iniciativa que actualiza la Ley de Firma Electrónica del Estado Libre y

Soberano de Morelos, a fin de que tome la congruencia debida y se evite evasión de responsabilidades por parte de los servidores públicos o por los particulares.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la valoración del Pleno del Poder Legislativo la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULOS 2, 5 Y 6 DE LA LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

ARTÍCULO UNICO.- Se reforma la fracción II del artículo 2, el párrafo primero del artículo 5, y el párrafo primero del artículo 6 de la Ley de Firma Electrónica del Estado Libre y Soberano de Morelos para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I ..

II. Secretaría: A la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología;

…

ARTÍCULO 5.- Corresponde a la Secretaría **de Economía** del Gobierno del Estado

…

ARTÍCULO 6.- Corresponde a la **Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología** emitir las disposiciones normativas para la incorporación de la firma electrónica en los trámites y procedimientos que se llevan a cabo en la Administración Pública del Estado de Morelos, dando prioridad a los procesos internos y a los que se refieran a la atención de trámites y solicitudes de servicios que tengan mayor impacto entre la ciudadanía.

…

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor a partir de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su difusión en el Periódico Oficia “Tierra y Libertad”, Órgano de comunicación del Estado de Morelos.

Recinto del Poder Legislativo del Estado de Morelos, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil trece.

ATENTAMENTE
“POR UNA PATRIA ORDENADA Y JUSTA”
DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
DE LA LII LEGISLATURA

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 11 de la Ley del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

HONORABLE ASAMBLEA:
P R E S E N T E

EL QUE SUSCRIBE DIPUTADO EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL EN LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CON LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 42 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 18 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTO A SU CONSIDERACIÓN **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE MORELOS,** MISMA QUE SUSTENTO EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actualización de nuestra legislación es una tarea que corresponde al Poder Legislativo que representamos; por tanto, el acto legislativo es lo que define la esencia de nuestra misión.

Durante el proceso legislativo es común que al reformar o crear una Ley superior, se incurra en la omisión de actualizar las leyes que son secundarias o complementarias, esto debido al gran número de leyes existentes. De acuerdo con la página de transparencia del Gobierno de Morelos, a la fecha, contamos al menos con 487 ordenamientos, que incluyen Una Constitución General, 271 Reglamentos Estatales, 12 Códigos y 103 Leyes generales.

Pero también existen las reformas que podría calificar como temas exprés, por la urgencia con que se aprueban, casi siempre debido a consideraciones políticas, que en ocasiones obligan al Legislador a emitir su voto de manera inmediata, considerando que posteriormente se podrá ampliar, modificar o aclarar las mismas.

Es el caso, de la Ley del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, que no se ha adecuado a los nuevos nombres de las secretarías contenidos en la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

No es un tema menor, aunque algunos podrían así considerarlo, porque la experiencia de muchos casos que se han llevado al litigio, nos acredita que los juzgadores no pueden aplicar analogía y ante una laguna o una expresión no congruente de la Ley, los juzgadores optan por favorecer a los acusados, generándose amplios espacios de impunidad.

Por tales razones y para perfeccionar nuestro marco jurídico, presento a la Asamblea iniciativa que actualiza la Ley del Instituto de la Mujer para el Estado de

Morelos, a fin de que tome la congruencia debida y se evite evasión de responsabilidades por parte de los servidores públicos y de los particulares.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la valoración del Pleno del Poder Legislativo la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO UNICO.- Se reforma el inciso b) del apartado I del artículo 11 de la Ley del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 11.- La Junta Directiva será la máxima autoridad del Instituto y se integrará por:

I. Los Titulares de las siguientes dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, quienes deberán designar a un suplente:

A. …

B**. Secretaría de Innovación Ciencia y Tecnología**

…

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor a partir de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su difusión en el Periódico Oficia “Tierra y Libertad”, Órgano de comunicación del Estado de Morelos.

Recinto del Poder Legislativo del Estado de Morelos, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil trece.

ATENTAMENTE

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y JUSTA”

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DE LA LII LEGISLATURA

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman la fracción I del artículo 8, la fracción I del artículo 9, el artículo 10, el párrafo inicial del artículo 13, el artículo 14, la fracción XIII del artículo 17, las fracciones I, III y el párrafo final del artículo 18, las fracciones IV y VII del artículo 20, el artículo 21, y las fracciones II y VI del artículo 23, todos de la Ley de Filmaciones del Estado de Morelos, inherente armonizar su texto con la actual competencia que determina la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, para precisar en la ley de la materia que la autoridad que se encargará de realizar todo los actos y gestiones para el adecuado desarrollo del sector cinematográfico y del medio audiovisual, será la Secretaría de Cultura del Estado y no la de turismo, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

HONORABLE ASAMBLEA:

Rosalina Mazari Espín, Diputada Local e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 42, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 18, fracción IV, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, presento a consideración del Pleno la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 8, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 9, EL ARTÍCULO 10, EL PÁRRAFO INICIAL DEL ARTÍCULO 13, EL ARTÍCULO 14, LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 17, LAS FRACCIONES I, III Y EL PÁRRAFO FINAL DEL ARTÍCULO 18, LAS FRACCIONES IV Y VII DEL ARTÍCULO 20, EL ARTÍCULO 21, Y LAS FRACCIONES II Y VI DEL ARTÍCULO 23, TODOS DE LA LEY DE FILMACIONES DEL ESTADO DE MORELOS,** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que con fecha 01 de febrero de 2012 se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 4950, la Ley de Filmaciones del Estado de Morelos, la cual entró en vigor el pasado 01 de enero de 2013 y tiene por objeto regular las acciones que tiendan a promover, atraer y desarrollar producciones del medio audiovisual en sus diversas expresiones, así como mejorar, facilitar, agilizar y eficientar los servicios públicos y procedimientos administrativos vinculados con la planeación, producción y fomento de las obras audiovisuales.

Para ese fin, se señaló que el Gobierno del Estado de Morelos y los Municipios, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, debían otorgar facilidades administrativas para la planeación, filmación y producción de obras vinculadas a la actividad audiovisual.

En esa tesitura dicha Ley en su artículo 8 fracción I determinaba como autoridad encargada de la aplicación de la misma al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Turismo.

Sin embargo, con la emisión y publicación el pasado 28 de septiembre de 2012, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos se

determina en el artículo 24, fracciones IV, V, VII y X que compete a la Secretaría de Cultura, entre otras, las atribuciones de:

- Apoyar, preservar y difundir las manifestaciones y producciones artísticas en todos sus géneros de manera colectiva e individual en todos los sectores de la sociedad.

- Establecer las políticas y lineamientos para el uso y aprovechamiento de los centros y espacios culturales que le sean adscritos.

- Generar estrategias de comunicación para la difusión, promoción y divulgación del patrimonio cultural y las diferentes expresiones artísticas del Estado, en la entidad así como en los ámbitos nacional e internacional.

- Fomentar el desarrollo, exhibición y difusión de la industria cinematográfica y promocionar a la entidad como escenario para actividades de la industria cinematográfica nacional e internacional.

Por lo anterior, se estima necesario modificar la Ley de Filmaciones del Estado de Morelos a fin de armonizar su texto con la actual competencia que determina la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, para precisar en la Ley de la materia que la autoridad que se encargará de realizar todos los actos y gestiones para el adecuado desarrollo del sector cinematográfico y del medio audiovisual en sus diversas manifestaciones y etapas, agilizando los procedimientos administrativos involucrados en la producción y desarrollo de obras o productos en esta materia, lo será la Secretaría de Cultura del Estado y no la de Turismo.

Adicionalmente, se hacen ajustes derivados del uso de lenguaje de género, por lo que en lugar de hablarse del Secretario de Turismo, se establece la referencia genérica a la persona titular de la Secretaría correspondiente.

Por los argumentos anteriormente expuestos, someto a consideración del Pleno del Poder Legislativo, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 8, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 9, EL ARTÍCULO 10, EL PÁRRAFO INICIAL DEL ARTÍCULO 13, EL ARTÍCULO 14, LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 17, LAS FRACCIONES I, III Y EL PÁRRAFO FINAL DEL ARTÍCULO 18, LAS FRACCIONES IV Y VII DEL ARTÍCULO 20, EL ARTÍCULO 21, Y LAS FRACCIONES II Y VI DEL ARTÍCULO 23, TODOS DE LA LEY DE FILMACIONES DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman la fracción I del artículo 8, la fracción I del artículo 9, el artículo 10, el párrafo inicial del artículo 13, el artículo 14, la fracción XIII del artículo 17, las fracciones I, III y el párrafo final del artículo 18, las fracciones IV y VII del artículo 20, el artículo 21, y las fracciones II y VI del artículo 23, todos de la Ley de Filmaciones del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 8.- …

I. El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de **Cultura**;

II. y III. …

Artículo 9.- …

I. Autorizar las acciones y políticas de la Administración Pública orientadas a atender y desarrollar el sector audiovisual, así como promover la mejora de la infraestructura audiovisual y los servicios públicos que ofrece la Secretaría de **Cultura,** a través de la Comisión de filmaciones del Estado de Morelos;

II. a V. …

Artículo 10.- La Secretaría de **Cultura**, conjuntamente con las dependencias y entidades de los Ayuntamientos, organismos públicos y privados así como los del sector social relacionado con la industria cinematográfica y audiovisual del Estado y demás cuestiones afines, apoyarán la celebración de actividades tendientes a incrementar la afluencia de producciones nacionales y extranjeras en esta rama hacia el Estado.

Artículo 13.- Corresponde a la Secretaría de **Cultura**:

I. a VI. …

Artículo 14.- La Comisión de Filmaciones del Estado de Morelos es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de **Cultura** del Estado de Morelos, a la cual está jerárquicamente subordinado y tiene por objeto contribuir al desarrollo de la industria audiovisual en sus diversas manifestaciones; agilizar los procedimientos administrativos involucrados en la planeación, búsqueda de locaciones, filmación y producción y post producción de obras audiovisuales; así como mejorar y potenciar el uso y aprovechamiento de la infraestructura fílmica del Estado y en cada uno de sus Municipios.

Artículo 17.- …

I. a XII. …

XIII. Las demás que le otorgue esta Ley y otros ordenamientos, así como las que le encomiende la Secretaría de **Cultura**.

Artículo 18.- …

I. La Secretaría de **Cultura** o su representante, quien lo presidirá;

II. …

III. Un consejero especializado en el tema del medio audiovisual nombrado por el Ejecutivo del Estado a propuesta de **la persona titular de la Secretaría de Cultura**, que durará en el cargo tres años, el cual podrá ser reelecto.

IV. …

Los representantes del sector audiovisual participarán de manera indefinida y en el Consejo tendrán carácter honorífico, por lo que no recibirán ninguna contraprestación económica o material, y sus servicios no originarán ninguna relación laboral con la Secretaría de **Cultura** o la Comisión.

Artículo 20.- …

I. a III. …

IV. Proponer a **la persona titular de la Secretaría de Cultura** a los candidatos para ocupar el puesto del Director General de la comisión de filmaciones, una vez revisados sus currículos;

V. a VI. …

VII. Las demás que le atribuyan esta Ley, la Secretaría de **Cultura**, su reglamento y los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 21.- El Director General de la Comisión de Filmaciones del Estado de Morelos, será designado por quien sea titular de la Secretaría de **Cultura** del Estado.

Artículo 23.- …

I. …

II. Elaborar y presentar a la Secretaría de **Cultura** el programa anual de actividades de la Comisión, para su aprobación;

III. a V. …

VI. Ejecutar los acuerdos de la Secretaría y cumplir con las acciones que le sean encomendadas por el Gobernador del Estado y la Secretaría de **Cultura**;

VII. a XV. …

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Se derogan aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al contenido del presente Decreto.

TERCERO. El Ejecutivo del Estado deberá realizar las modificaciones reglamentarias que correspondan para dar cumplimiento al presente Decreto.

DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN.

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Poder Legislativo de Morelos; 19 de marzo de 2013.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 43 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, se propone reformar en el Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos el concepto de alimentos, de manera que dentro del mismo incluya todos los gastos de control y atención médica y hospitalaria, así como medicamentos, derivados del embarazo y del parto, por otro lado, para el caso de las personas adultas mayores, se englobe también la atención geriátrica respectiva, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

HONORABLE ASAMBLEA:

Rosalina Mazari Espín, Diputada Local e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 42, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 18, fracción IV, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, presento a consideración del Pleno la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La palabra alimentos -del latín *alimentum*- se refiere a la asistencia o ayuda que se da para el sustento de una persona, de manera que el derecho civil, y más específicamente el familiar, suele conceptuarlos como una serie de elementos o aspectos indispensables que deben ser satisfechos para el correcto desarrollo humano, físico, social y económico de cada individuo.

Por la importancia de la figura de los alimentos su regulación ha sido objeto de instrumentos internacionales como la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias, la cual fue ratificada por nuestro País el 05 de octubre de 1994 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre del mismo año, la cual si bien es cierto que aplica para obligaciones alimentarias y cooperación procesal internacional cuando el acreedor de alimentos tenga su domicilio o residencia habitual en un Estado Parte y el deudor de alimentos lo tenga en otro Estado Parte; también es verdad que contiene aspectos interesantes como lo previsto en el artículo 4 que señala que " Toda persona tiene derecho a recibir alimentos, sin distinción de nacionalidad, raza, sexo, religión, filiación, origen o situación migratoria, o cualquier otra forma de discriminación", y también destaca lo que contempla el artículo 6 en el sentido de que deberá aplicarse la regulación que sea más favorable al acreedor: "Las obligaciones alimentarias, así como las calidades de acreedor y de deudor de alimentos, se regularán por aquel de los siguientes órdenes jurídicos que, a juicio de la autoridad competente, resultare más favorable al interés del acreedor: a. El ordenamiento jurídico del Estado del domicilio o de la residencia habitual del acreedor; b. El ordenamiento jurídico del Estado del domicilio o de la residencia habitual del deudor.".

Como el tema de los alimentos es considerado de orden público e interés

social, su regulación es materia de la diversa legislación civil o familiar de cada Estado de la República, siempre con la finalidad de garantizar la subsistencia física, moral y emocional de los menores o de quienes tienen el carácter reconocido de dependiente económico.

En esta Iniciativa se propone reformar en el Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos el concepto de alimentos, de manera que dentro del mismo se incluyan todos los gastos de control y atención médica y hospitalaria, así como medicamentos, derivados del embarazo y del parto; y por otro lado -para el caso de las personas adultas mayores- se englobe también la atención geriátrica respectiva.

Por cuanto a los menores se considera que la medida propuesta responde al Principio del Interés Superior de la Niñez, porque se regulará la protección del menor para que sea cubierto su derecho de alimentos durante el periodo del embarazo y parto, con independencia y sin perjuicio de que al mismo tiempo se fortalece, en su caso, el derecho de la mujer a recibir alimentos durante este importante periodo.

Cabe señalar que el referido Principio del Interés Superior de la Niñez nos obliga internacionalmente al encontrarse en el Artículo 3, numerales 1 y 2, de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada el 21 de septiembre de 1990, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, que obliga a que:

"1. **En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño**."

"2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas."

A continuación se reproduce un criterio interesante emanado del Poder Judicial de la Federación, en el cual al analizar en particular la regulación del Distrito Federal en este tema de alimentos, resuelve un caso importante que en nuestro Estado, sin la reforma propuesta, no se encuentra legal y expresamente previsto, como lo es el supuesto de que no le asistiera a la mujer por sí misma el derecho a percibir pensión alimenticia por ser declarada cónyuge culpable en un divorcio:

Época: Novena Época Registro: 174477
Instancia: SEPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO
Tipo de Tesis: Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Localización: Tomo XXIV, Agosto de 2006

Materia(s): Civil Tesis: I.7o.C.76 C Pág. 2177

DIVORCIO. ALIMENTOS PROVISIONALES PARA LA MUJER EMBARAZADA QUE FUE DECLARADA CÓNYUGE CULPABLE.
Con base en los artículos 267, fracción XVII, y 320, fracción III, del Código Civil para el Distrito Federal, puede afirmarse que por regla general, cuando en un divorcio necesario la mujer es declarada cónyuge culpable por violencia familiar, **es correcto que en la sentencia se determine que ha cesado su derecho a recibir alimentos para ella**. **Sin embargo, si de las constancias del juicio natural se desprende que hay elementos que revelen que la mujer se encontraba en estado de gravidez** y esta circunstancia se corrobora con la confesión del varón, en términos del artículo 308, fracción I, del mismo ordenamiento, **es correcta la concesión provisional de una pensión alimenticia a favor del producto a través de la madre, precisamente en razón del estado de gravidez,** pues el precepto indicado, dispone que **los alimentos comprenden, en ese caso, los gastos de embarazo y parto;** en la inteligencia de que dicha pensión se constriña al periodo que naturalmente conlleva el embarazo.
SEPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 376/2006. 29 de junio de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Ernesto Saloma Vera. Secretario: José Jorge Rojas López.

En el tema de la protección a los adultos mayores, se estima que es necesario precisar que los alimentos abarcarán la atención geriátrica, porque como estamos ante una figura del derecho familiar que incluso es paralelamente un deber moral derivado del parentesco, lo correcto resulta entonces que incluya todo aquello que permita la manutención digna y decorosa del adulto mayor, como lo sería la adecuada atención médica especializada en sus problemas derivados de la etapa de la vida en la que se encuentra, motivo por el que se plantea la presente reforma.

Es cierto que ha habido avances significativos en la atención de las personas de edad, lo que se ha traducido en la adopción de políticas públicas específicas que buscan proteger cabalmente los derechos de las personas adultas mayores, así como aclarar el contenido de esos derechos y las obligaciones que abarcan; sin embargo, el diseño legislativo no es una función acabada, por lo que es indispensable apoyar aquellas reformas o modificaciones tendientes a fortalecer la protección de estas personas, como es el caso de esta iniciativa.

Ahora bien, es importante señalar que la medida propuesta de una u otra manera ha sido abordada ya en diversas Entidades Federativas de nuestro País, como puede apreciarse en el siguiente cuadro comparativo:

ESTADO	DISPOSICIÓN
CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE CAMPECHE	ART. 324.- LOS ALIMENTOS COMPRENDEN LA COMIDA, EL VESTIDO, LA HABITACIÓN Y LA ASISTENCIA EN CASO DE ENFERMEDAD. RESPECTO A LOS MENORES, LOS ALIMENTOS COMPRENDEN, ADEMÁS, LOS GASTOS NECESARIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL ALIMENTISTA Y PARA PROPORCIONARLE ALGÚN OFICIO, ARTE O PROFESIÓN HONESTOS Y ADECUADOS A SU SEXO Y CIRCUNSTANCIAS PERSONALES. **EN CUANTO A LOS ADULTOS MAYORES, ADEMÁS DE INCLUIR TODOS LOS GASTOS NECESARIOS PARA SU ATENCIÓN GERIÁTRICA, SE PROCURARÁ QUE LOS ALIMENTOS SE LES PROPORCIONEN INTEGRÁNDOLOS A LA FAMILIA.**
CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE CHIAPAS	ARTÍCULO 304.- LOS ALIMENTOS COMPRENDEN: I. LA COMIDA, EL VESTIDO, LA HABITACIÓN, LA ASISTENCIA MÉDICA EN CASO DE ENFERMEDAD, **ASÍ COMO, LOS GASTOS DE EMBARAZO Y PARTO**. II. RESPECTO DE LOS MENORES, ADEMÁS, LOS GASTOS PARA SU EDUCACIÓN (OFICIO, ARTE O PROFESIÓN), ASÍ COMO PARA EL ESPARCIMIENTO INDISPENSABLE PARA SU EDAD. III. CON RELACIÓN A LAS PERSONAS CON ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD O DECLARADOS EN ESTADO DE INTERDICCIÓN, LO NECESARIO PARA LOGRAR, EN LO POSIBLE, SU HABITACIÓN O REHABILITACIÓN Y SU DESARROLLO. IV. **POR LO QUE HACE A LOS ADULTOS MAYORES QUE CAREZCAN DE CAPACIDAD ECONÓMICA, TAMBIÉN COMPRENDE LO NECESARIO PARA SU ATENCIÓN GERIÁTRICA.**
CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	ARTÍCULO 285. LOS ALIMENTOS COMPRENDEN LA COMIDA, EL VESTIDO, LA HABITACIÓN Y LA ASISTENCIA EN CASOS DE ENFERMEDAD, **EMBARAZO Y PARTO.**

	RESPECTO DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD, LOS ALIMENTOS COMPRENDEN, ADEMÁS, LOS GASTOS NECESARIOS PARA LA EDUCACIÓN PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA O SU EQUIVALENTE, Y PARA PROPORCIONARLE ALGÚN OFICIO, ARTE O PROFESIÓN LÍCITOS Y ADECUADOS A SUS CIRCUNSTANCIAS PERSONALES. TRATÁNDOSE DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD O DECLARADOS EN ESTADO DE INTERDICCIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA, LO INDISPENSABLE PARA LOGRAR EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE SU REHABILITACIÓN, TRATAMIENTO Y DESARROLLO.
CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE COLIMA	**ART. 308.-** LOS ALIMENTOS COMPRENDEN: I. LA COMIDA, EL VESTIDO, LA HABITACIÓN, LA ATENCIÓN MÉDICA, INCLUYENDO LA HOSPITALARIA **Y EN SU CASO, LOS GASTOS DE EMBARAZO Y PARTO;** II.- RESPECTO DE LOS MENORES Y MAYORES DE 18 HASTA LOS 25 AÑOS DE EDAD, LOS ALIMENTOS COMPRENDERÁN ADEMÁS, LOS GASTOS PARA SU EDUCACIÓN Y PARA PROPORCIONARLES ALGÚN OFICIO, ARTE O PROFESIÓN ADECUADOS A SUS CIRCUNSTANCIAS PERSONALES; III.- CON RELACIÓN A LAS PERSONAS CON ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD O DECLARADOS EN ESTADO DE INTERDICCIÓN, LO NECESARIO PARA LOGRAR, EN LO POSIBLE, SU HABILITACIÓN O REHABILITACIÓN Y SU DESARROLLO, Y **IV.- POR LO QUE HACE A LOS ADULTOS MAYORES QUE CAREZCAN DE CAPACIDAD ECONÓMICA, ADEMÁS DE TODO LO NECESARIO PARA SU ATENCIÓN GERIÁTRICA, SE PROCURARÁ QUE LOS ALIMENTOS SE LES PROPORCIONEN INTEGRÁNDOLOS A LA FAMILIA.**

CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL	ARTÍCULO 308.- LOS ALIMENTOS COMPRENDEN: I. LA COMIDA, EL VESTIDO, LA HABITACIÓN, LA ATENCIÓN MÉDICA, LA HOSPITALARIA **Y EN SU CASO, LOS GASTOS DE EMBARAZO Y PARTO;** II. RESPECTO DE LOS MENORES, ADEMÁS, LOS GASTOS PARA SU EDUCACIÓN Y PARA PROPORCIONARLES OFICIO, ARTE O PROFESIÓN ADECUADOS A SUS CIRCUNSTANCIAS PERSONALES; III. CON RELACIÓN A LAS PERSONAS CON ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD O DECLARADOS EN ESTADO DE INTERDICCIÓN, LO NECESARIO PARA LOGRAR, EN LO POSIBLE, SU HABILITACIÓN O REHABILITACIÓN Y SU DESARROLLO; Y IV. **POR LO QUE HACE A LOS ADULTOS MAYORES QUE CAREZCAN DE CAPACIDAD ECONÓMICA, ADEMÁS DE TODO LO NECESARIO PARA SU ATENCIÓN GERIÁTRICA, SE PROCURARÁ QUE LOS ALIMENTOS SE LES PROPORCIONEN, INTEGRÁNDOLOS A LA FAMILIA**.
CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO	ARTÍCULO 303 LOS ALIMENTOS COMPRENDEN: I. LA COMIDA, EL VESTIDO, LA HABITACIÓN, LA ATENCIÓN MÉDICA Y LA HOSPITALARIA. II. RESPECTO DE LOS MENORES, ADEMÁS, LOS GASTOS PARA SU EDUCACIÓN Y PARA PROPORCIONARLES OFICIO, ARTE O PROFESIÓN ADECUADOS A SU SEXO Y CIRCUNSTANCIAS PERSONALES; III. CON RELACIÓN A LAS PERSONAS CON ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD O DECLARADOS EN ESTADO DE INTERDICCIÓN, LO NECESARIO PARA LOGRAR, EN LO POSIBLE, SU REHABILITACIÓN E INTEGRACIÓN SOCIAL; Y **IV. POR LO QUE HACE A LOS ADULTOS MAYORES QUE CAREZCAN DE CAPACIDAD ECONÓMICA, ADEMÁS DE TODO LO NECESARIO PARA SU ATENCIÓN GERIÁTRICA, SE PROCURARÁ QUE LOS ALIMENTOS SE LES PROPORCIONEN**

	INTEGRÁNDOLOS A LA FAMILIA.
CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO	ARTÍCULO 387. LOS ALIMENTOS COMPRENDEN: LA COMIDA, EL VESTIDO, LA HABITACIÓN, LA ATENCIÓN MÉDICA, LA HOSPITALARIA **Y EN SU CASO, LOS GASTOS DE EMBARAZO Y PARTO.** CON RELACIÓN A LAS PERSONAS CON ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD O DECLARADOS EN ESTADO DE INTERDICCIÓN, LO NECESARIO PARA LOGRAR, EN LO POSIBLE, SU REHABILITACIÓN Y DESARROLLO. **POR LO QUE HACE A LOS ADULTOS MAYORES, ADEMÁS DE TODO LO NECESARIO PARA SU ATENCIÓN GERIÁTRICA.**
CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO	ARTICULO 439.- LOS ALIMENTOS COMPRENDEN EL RECIBIR LOS ELEMENTOS DE SUBSISTENCIA MATERIAL Y EDUCATIVA, COMO SON: LA COMIDA, EL VESTIDO, LA HABITACION Y LA ASISTENCIA EN CASOS DE ENFERMEDAD **Y, EN SU CASO, LOS GASTOS DE EMBARAZO Y PARTO.** RESPECTO DE LOS MENORES, LOS ALIMENTOS COMPRENDEN, ADEMAS, LOS GASTOS PARA LA EDUCACION DE JARDIN DE NIÑOS, PRIMARIA Y SECUNDARIA DEL ACREEDOR ALIMENTARIO Y PARA PROPORCIONARLE ALGUN OFICIO, ARTE O PROFESION HONESTOS Y ADECUADOS A SUS CAPACIDADES, POTENCIALIDADES Y CIRCUNSTANCIAS PERSONALES. TAMBIEN COMPRENDEN LAS ATENCIONES A LAS NECESIDADES PSIQUICA, AFECTIVA Y DE SANO ESPARCIMIENTO Y EN SU CASO, LOS GASTOS DE FUNERALES. **DEFINIDA LA PATERNIDAD CONFORME LO ESTABLECE ESTE CODIGO, TODA MUJER TIENE DERECHO A EXIGIR AL PADRE DEL MENOR LOS GASTOS DE EMBARAZO Y DEL PARTO.**
CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN	***ARTÍCULO 453***. LOS ALIMENTOS COMPRENDEN: I. LA COMIDA, EL VESTIDO, LA

	HABITACIÓN, LA ATENCIÓN MÉDICA, LA HOSPITALARIA **Y EN SU CASO, LOS GASTOS DE EMBARAZO Y PARTO;** II. RESPECTO DE LOS MENORES, ADEMÁS, LOS GASTOS PARA SU EDUCACIÓN Y PARA PROPORCIONARLES OFICIO, ARTE O PROFESIÓN ADECUADOS A SUS CIRCUNSTANCIAS PERSONALES; Y, III. CON RELACIÓN A LAS PERSONAS CON ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD O DECLARADOS EN ESTADO DE INTERDICCIÓN, LO NECESARIO PARA LOGRAR, EN LO POSIBLE, SU HABILITACIÓN O REHABILITACIÓN Y SU DESARROLLO; **Y, POR LO QUE HACE A LOS ADULTOS MAYORES QUE CAREZCAN DE CAPACIDAD ECONÓMICA, ADEMÁS DE TODO LO NECESARIO PARA SU ATENCIÓN GERIÁTRICA, SE PROCURARÁ QUE LOS ALIMENTOS SE LES PROPORCIONEN, INTEGRÁNDOLOS A LA FAMILIA.**
CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO	ARTÍCULO 845.- LOS ALIMENTOS COMPRENDEN LA COMIDA, EL VESTIDO, LA HABITACIÓN Y LA ASISTENCIA EN CASOS DE ENFERMEDAD, **ASÍ COMO LOS GASTOS QUE GENEREN EL EMBARAZO Y EL PARTO.** RESPECTO DE LOS ALIMENTISTAS COMPRENDEN ADEMÁS, LOS GASTOS NECESARIOS PARA SU PREPARACIÓN ACADÉMICA Y PARA PROPORCIONARLE ALGÚN OFICIO, ARTE O PROFESIÓN HONESTA Y ADECUADA A SU SEXO Y CIRCUNSTANCIAS PERSONALES, SIN QUE ELLO, IMPLIQUE LA OBLIGACIÓN DE SUMINISTRAR RECURSO ECONÓMICO ADICIONAL ALGUNO ORIENTADO AL ESTABLECIMIENTO Y DESARROLLO DE SU OFICIO, ARTE O PROFESIÓN. EN CASO DE QUE EL ALIMENTISTA, SE ENCUENTRE IMPOSIBILITADO PARA ADQUIRIR ALGÚN OFICIO, ARTE O PROFESIÓN Y EN SU CASO, DESEMPEÑAR UN TRABAJO, CON MOTIVO DE SUFRIR UNA DISCAPACIDAD O

	ENFERMEDAD, TENDRÁ DERECHO A RECIBIR DE SUS ACREEDORES, ALIMENTOS CON UNA DURACIÓN VITALICIA.
CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE SINALOA	ARTÍCULO 206. LOS ALIMENTOS COMPRENDEN LA COMIDA, EL VESTIDO, LA HABITACIÓN, EL SANO ESPARCIMIENTO Y LA ASISTENCIA MÉDICA Y HOSPITALARIA, EN CASO DE ENFERMEDAD; ADEMÁS LOS GASTOS NECESARIOS PARA LA EDUCACIÓN DEL ALIMENTISTA; Y PARA PROPORCIONARLE ALGÚN OFICIO, ARTE O PROFESIÓN HONESTOS Y ADECUADOS A SUS CIRCUNSTANCIAS PERSONALES. **ENTRE LOS ALIMENTOS SE INCLUIRÁN LOS GASTOS DE EMBARAZO Y PARTO, EN CUANTO NO ESTÉN CUBIERTOS DE OTRO MODO.** LA OBLIGACIÓN DE DAR ALIMENTOS, NO COMPRENDE LA DE PROVEER DE CAPITAL A LOS HIJOS, PARA EJERCER LA PROFESIÓN, EL ARTE U OFICIO A QUE SE HUBIEREN DEDICADO.
CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS	**ARTÍCULO 277.-** LOS ALIMENTOS COMPRENDEN: **I.-** LA COMIDA, EL VESTIDO, LA HABITACIÓN, LA ATENCIÓN MÉDICA, LA HOSPITALARIA **Y EN SU CASO, LOS GASTOS DE EMBARAZO Y PARTO;** **II.-** RESPECTO DE LOS MENORES, ADEMÁS, LOS GASTOS PARA SU EDUCACIÓN Y PARA PROPORCIONARLES OFICIO, ARTE O PROFESIÓN HONESTOS Y ADECUADOS A SUS CIRCUNSTANCIAS PERSONALES; **III.-** CON RELACIÓN A LAS PERSONAS CON ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD O DECLARADOS EN ESTADO DE INTERDICCIÓN, LO NECESARIO PARA LOGRAR, EN LO POSIBLE, SU REHABILITACIÓN; **IV.- POR LO QUE HACE A LOS ADULTOS MAYORES QUE CAREZCAN DE CAPACIDAD ECONÓMICA, ADEMÁS DE TODO LO NECESARIO PARA SU ATENCIÓN GERIÁTRICA, SE PROCURARÁ QUE LOS ALIMENTOS SE LES PROPORCIONEN,**

	INTEGRÁNDOLOS A LA FAMILIA.
CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA	**ARTÍCULO 154.-** LOS ALIMENTOS COMPRENDEN: I.- LA COMIDA, EL VESTIDO, LA HABITACIÓN, LA ATENCIÓN MÉDICA, LA HOSPITALARIA **Y, EN SU CASO, LOS GASTOS DE EMBARAZO Y PARTO;** II.- RESPECTO DE LOS MENORES, ADEMÁS, LOS GASTOS PARA SU EDUCACIÓN Y PARA PROPORCIONARLES OFICIO, ARTE O PROFESIÓN ADECUADOS A SUS CIRCUNSTANCIAS PERSONALES; III.- CON RELACIÓN A LAS PERSONAS CON ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD O DECLARADOS EN ESTADO DE INTERDICCIÓN, LO NECESARIO PARA LOGRAR, EN LO POSIBLE, SU HABILITACIÓN O REHABILITACIÓN Y SU DESARROLLO, Y **IV.- POR LO QUE HACE A LOS ADULTOS MAYORES QUE CAREZCAN DE CAPACIDAD ECONÓMICA, ADEMÁS DE TODO LO NECESARIO PARA SU ATENCIÓN GERIÁTRICA, SE PROCURARÁ QUE LOS ALIMENTOS SE LES PROPORCIONEN, INTEGRÁNDOLOS A LA FAMILIA.**

Así, de aprobarse la presente reforma, nuestro Estado se sumaría a estas legislaciones que ya regulan de una manera más completa y garantista el derecho a los alimentos en dos importantes etapas de la vida: el embarazo y la senectud.

Por los argumentos anteriormente expuestos, someto a consideración del Pleno del Poder Legislativo, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 43 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 43.- ALIMENTOS.- Los alimentos comprenden la casa, la comida, el vestido, asistencia en caso de enfermedad, **los gastos de control y atención médica y hospitalaria así como medicamentos cuando no estén amparados de otra forma y que se deriven del embarazo y parto,** los gastos necesarios para la educación básica del alimentista, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a sus circunstancias personales. Esta obligación subsistirá no obstante la mayoría de edad del alimentista si éste se encuentre incapacitado

para trabajar, y hasta los veinticinco años si el acreedor alimentista se encuentre estudiando y no cause baja, conforme al reglamento escolar, y que esta se curse en instituciones educativas que se encuentren en posibilidades de pagar los deudores alimentistas, siempre que los acreedores no cuenten con ingresos propios.

En los mismos términos se entienden los alimentos respecto a los acreedores alimentarios a que se refiere el artículo 41 de este Ordenamiento. **En el caso de los adultos mayores, cuando no tengan autosuficiencia económica, los alimentos incluirán lo relativo a su atención geriátrica.**

La obligación de dar alimentos no comprende la de proveer capital a los hijos para ejercer el oficio, arte o profesión a que se hubieren dedicado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Se derogan aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al contenido del presente Decreto.

DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN.

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Poder Legislativo de Morelos; 19 de marzo de 2013.

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los decretos 1262 y 1660, relativos a la condecoración de la medalla de Honor del Congreso, presentada por la Junta Política y de Gobierno.

NO DISPONIBLE EN VERSIÓN ELECTRÓNICA

DECLARATORIAS:

Dictamen con proyecto de decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.- En sesión ordinaria de fecha de 12 de diciembre del año 2012, el Congreso del Estado aprobó el dictamen por el que se adiciona un último párrafo al artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, referente al derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios culturales.

II.- en esa fecha, el Congreso del Estado, por conducto de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, dio cumplimiento a la instrucción de la Presidencia para remitir copia del dictamen en mención, a cada uno de los 33 ayuntamientos del Estado, como se desprende de los acuses de recibo.

III.- A la fecha se han recibido en tiempo y forma el voto aprobatorio de cuatro ayuntamientos: Jojutla, Temixco, Tetecala y Xochitepec.

IV.- Establece la fracción II del artículo 147 en cita que si transcurriere un mes desde la fecha en que los ayuntamientos hayan recibido el proyecto de adición sin que hubiesen enviado al Congreso el resultado de la votación, se entenderá que aceptan la adición o reforma.

V.- Evidentemente, no obstante que ha transcurrido el término previsto por nuestra norma constitucional, 29 ayuntamientos del Estado no realizaron manifestación a favor o en contra, entendiéndose que han aceptado las reformas aprobadas por esta legislatura.

VI.- En mérito de lo anterior, se realiza el cómputo respectivo en los siguientes términos:

Los ayuntamientos de Jojutla, Temixco, Tetecala y Xochitepec, aprobaron la reforma constitucional aludida, manifestándose en tiempo y forma.

Los ayuntamientos de Amacuzac, Atlatlahucan, Axochiapan, Ayala, Coatlán del río, Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jantetelco, Jiutepec, Jonacatepec, Mazatepec, Miacatlán, Ocuituco, Puente de Ixtla, Temoac, Tepalcingo, Tepoztlán, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlaltizapán, Tlaquiltenango, Tlayacapan, Totolapan, Yautepec, Yecapixtla, Zacatepec y Zacualpan de Amilpas, se les tiene por aprobada la reforma en términos de la fracción II del artículo 147 de la Constitución Política del Estado de Morelos.

El Congreso del Estado de Morelos, emite la siguiente:

DECLARATORIA

Único.- Se declara la adición de un último párrafo al artículo 2 de la Constitución de Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de diciembre de 2012, aprobada por el Pleno de la LII Legislatura de acuerdo a lo que establecen los artículos 147 y 148 del mismo ordenamiento.

Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.- En sesión ordinaria de fecha de 15 de diciembre del año 2012, el Congreso del Estado aprobó el dictamen por el que se reforma la fracción XXII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado de Morelos.

II.- En esa fecha, el Congreso del Estado, por conducto de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, dio cumplimiento a la instrucción de la Presidencia para remitir copia del dictamen en mención, a cada uno de los 33 ayuntamientos del Estado, como se desprende de los acuses de recibo.

III.- A la fecha se han recibido en tiempo y forma el voto aprobatorio de cuatro ayuntamientos: Jojutla, Temixco, Tetecala y Xochitepec.

IV.- Establece la fracción II del artículo 147 en cita que si transcurriere un mes desde la fecha en que los ayuntamientos hayan recibido el proyecto de reforma sin que hubiesen enviado al Congreso el resultado de la votación, se entenderá que aceptan la adición o reforma.

V.- Evidentemente, no obstante que ha transcurrido el término previsto por nuestra norma constitucional, 29 ayuntamientos del Estado no realizaron manifestación a favor o en contra, entendiéndose que han aceptado las reformas aprobadas por esta legislatura.

Vi.- En mérito de lo anterior, se realiza el cómputo respectivo en los siguientes términos:

Los ayuntamientos de Jojutla, Temixco, Tetecala y Xochitepec, aprobaron la reforma constitucional aludida, manifestándose en tiempo y forma.

Los ayuntamientos de Amacuzac, Atlatlahucan, Axochiapan, Ayala, Coatlán Del Río, Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jantetelco, Jiutepec, Jonacatepec, Mazatepec, Miacatlán, Ocuituco, Puente De Ixtla, Temoac, Tepalcingo, Tepoztlán, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlaltizapán, Tlaquiltenango, Tlayacapan, Totolapan, Yautepec, Yecapixtla, Zacatepec y Zacualpan de Amilpas, se les tiene por aprobada la reforma en términos de la fracción ii del artículo 147 de la Constitución Política del Estado de Morelos.

El Congreso del Estado de Morelos, emite la siguiente:

DECLARATORIA

Único.- Se declara reformada la fracción XXII del Artículo 70 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Morelos, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2012, aprobada por el Pleno de la LII Legislatura de acuerdo a lo que establecen los artículos 147 y 148 del mismo ordenamiento.

DICTÁMENES DE PRIMERA LECTURA:

Dictamen emanado de la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional, por el que se adiciona el artículo 127 Ter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional, le fue turnada Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 127 ter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, presentada por el Diputado Joaquín Carpintero Salazar, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 fracción II y LVIII, 42 fracción II y 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 53, 57 y 79 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado; 103, 104 y 106 de su Reglamento, sometemos a consideración del Pleno de este Poder Legislativo el presente

DICTAMEN

I.- PROCESO LEGISLATIVO.-

El Diputado Joaquín Carpintero Salazar, presento en fecha diez de octubre del año dos mil doce ante el Pleno de este Poder Legislativo la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 127 ter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Dicha iniciativa fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional en fecha quince de octubre del año dos mil doce.

En sesión ordinaria de fecha veintiocho de febrero del año dos mil trece, la Comisión dictaminadora discutió y aprobó el Dictamen que sometemos a la consideración de este Pleno.

II.-MATERIA DE LA INICIATIVA.-

El iniciador propone la adición al artículo 127 ter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

El proyecto contiene las facultades y obligaciones del titular de la dependencia municipal de obras públicas municipales, el cual refiere el artículo 127 bis de la Ley señalada con antelación.

En este sentido la presente iniciativa tiene la finalidad de transparentar y eficientizar el manejo de los recursos públicos, así como fortalecer las funciones del Ayuntamiento en el desempeño del Titular de Obras.

III.-CONTENIDO DE LA INICIATIVA.-

Tomando en consideración la Autonomía del Municipio consagrada en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asimismo analizando llevar a cabo adecuaciones necesarias con el objeto de garantizar una mejor calidad en los servicios que prestan los Ayuntamientos.

Es necesario establecer mecanismos claros y precisos de la normatividad que regula los recursos destinados a la ejecución de la obra pública, para fomentar y orientar la rendición de cuentas, que finalmente redunde en mejores acciones de Gobierno Municipal para el beneficio de la ciudadanía.

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.-

Es comisión dictaminadora considera que la propuesta del texto normativo es de manera clara y especifica con la finalidad de contemplar las facultades y obligaciones del titular de obras públicas municipales a efecto de evitar posible desviación de recursos.

Es de tomar en cuenta que el ejercicio de los recursos públicos por parte de los Ayuntamientos debe apegarse a los principios de eficiencia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos, los programas, a los que estén destinados, tal y como lo dispone el precepto legal 134 en su primer párrafo de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Toda vez, que a través de los órganos de fiscalización se deberá dar seguimiento al cumplimiento de la normatividad que regula la obra pública, y en específico en los Ayuntamientos en donde recae la responsabilidad de su observancia en el Servidor Público que refiere el artículo 127 bis de la Ley Orgánica Municipal en tratándose de Obras Públicas Municipales.

Asimismo, es de considerarse la importancia que tienen los Ayuntamientos y las actuaciones que de ellos se deriven siendo precisamente el interés de la ciudadanía que demanda respuesta inmediata de sus Autoridades en la materia o bien en el tema de rendición de cuentas.

Por lo que las erogaciones que haga el Ayuntamiento en Obras Públicas, deben de cumplir con los requisitos que establecen las leyes reglamentarias y cubrir necesidades que la población reclame.

De lo que se desprende que el objetivo, es dotar a los Municipios de herramientas normativas jurídicas que fortalezcan sus funciones y/o desempeño, siendo necesarias para garantizar un justo equilibrio entre gobernantes y gobernados en los Municipios de nuestro Estado.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 40 fracción II y LVIII, 42 fracción II y 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 53, 57 y 79 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, 103, 104 y 106 de su Reglamento, los integrantes de la Comisión de

Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional, sometemos a la consideración de este Pleno el presente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 127 TER DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el artículo 127 ter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 127 TER.- Son facultades y obligaciones del Titular de la Dependencia Municipal que refiere el artículo 127 bis las siguientes:

I.-Cumplir y hacer cumplir las leyes, decretos, reglas de operación, lineamientos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas reglamentarias del ámbito Federal, Estatal y Municipal en materia de obra pública;

II. Asesorar al ayuntamiento en la elaboración de los planes municipales de desarrollo, planeación urbana y demás programas de desarrollo sustentable, de conformidad con los criterios de la Ley Estatal de Planeación y demás normatividad aplicable;

III. Proponer, formular e integrar con la participación del Coplademun, al cabildo, el programa operativo anual y el programa anual de obras, para su validación y autorización;

IV. Observar cuando el Ayuntamiento realice obras públicas con recursos federales cualquiera que sea su origen, se cumpla con la normatividad aplicable, el incumplimiento a la misma, será responsabilidad de la autoridad que la autoriza y el Titular de la dependencia en comento que la ejecute;

V. Integrar el expediente técnico de la obra, sin importar el origen de los recursos con los que se ejecute la obra pública, el cual contendrá la documentación técnica y financiera generada por la obra que ayuden a comprobar el gasto, y deberá contener como mínimo lo siguiente: oficio de autorización y/o acuerdo de cabildo, caratula de datos generales, validación o dictamen de factibilidad ante las instancias correspondientes, croquis de localización, presupuesto inicial, descripción detallada del proyecto, planos aprobados y/o croquis de obra, números generadores, análisis de precios unitarios, estimaciones, resúmenes de costos de obra, calendario de obra, bitácora fotográfica y de obra, acta de comité de obra de la comunidad, contratos de arrendamiento y acta de entrega recepción de la obra, el incumplimiento a la presente disposición, dará lugar a las sanciones que establece la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos;

VI. Resolver y contestar oportunamente las observaciones que haga el Órgano de Fiscalización perteneciente al Congreso del Estado, derivado de la cuenta pública Municipal;

VII. Las demás que establezca la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, esta Ley y demás aplicables en materia de obra pública.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Expídase el decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su Publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El decreto que al efecto se expida, entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO TERCERO.- A partir de la entrada en vigor del presente, se derogan todas y cada una de las disposiciones que contravengan el presente decreto.

Recinto del Poder Legislativo del Estado de Morelos, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil trece.

LOS CC. INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y DESARROLLO REGIONAL

A T E N T A M E N T E

DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO
PRESIDENTA

DIP. JOAQUÍN CARPINTERO Q SALAZAR
SECRETARIO

DIP. AMELIA MARÍN MÉNDEZ
VOCAL

DIP. ARTURO FLORES SOLORIO
VOCAL

Dictamen emanado de la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional, por el que se modifica la fracción I del artículo 9 de la Ley Orgánica del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional, le fue turnada Iniciativa con Proyecto de Decreto que modifica la fracción I del artículo 9 de la Ley Orgánica del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, presentada por el Diputado David Martínez Martínez, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 fracción II y LVIII, 42 fracción II y 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 53, 54 y 79 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado; 51, 54, 103, 104, 106 y 107 de su Reglamento, sometemos a consideración del Pleno de este Poder Legislativo el presente

DICTAMEN

I.- PROCESO LEGISLATIVO.-

1.-El Diputado David Martínez Martínez, presento el día cinco de diciembre del año dos mil doce al Pleno de este Poder Legislativo, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que modifica la fracción I del artículo 9 de la Ley Orgánica del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos.

2.-El Presidente de la Mesa Directiva turnó a la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional, la iniciativa referida en fecha diez de diciembre del año dos mil doce, para su análisis y dictamen correspondiente.

3.-La Comisión dictaminadora celebró su sesión de trabajo con el objeto de analizar, discutir y aprobar el presente dictamen, aprobándose turnarlo a la Conferencia para la Programación de los Trabajos Parlamentarios, para que sea agendada en la sesión respectiva.

II.-MATERIA DE LA INICIATIVA.-

El iniciador propone modificar la fracción I del artículo 9 de la Ley Orgánica del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, con la finalidad de establecer el nombramiento del Director General del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos y posteriormente se establezca en su Reglamento, lo anterior debido a la reforma establecida en el artículo 112 séptimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y al artículo 21 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en relación al inicio de funciones de los Presidentes Municipales de nuestra Entidad Federativa.

III.-CONTENIDO DE LA INICIATIVA.-

El iniciador expone:

La autoridad municipal es la instancia política y administrativa más próxima a la comunidad, que le permite conocer y resolver sus problemas así como impulsar

su desarrollo, con la colaboración y respeto mutuo de los habitantes del municipio y los organismos que coadyuvan en la realización de sus fines, observando de manera indeclinable el respeto pleno por los principios de libertad y autodeterminación de los mismos, en el marco de nuestra Constitución Política del Estado.

El fortalecimiento municipal es una tarea primordial para la Sociedad Morelense, porque además de mejorar las condiciones de vida de los Municipios poco desarrollados, resuelve los grandes problemas que tienen las concentraciones urbanas.

La Ley Orgánica Municipal prevé la promoción e integración de organismos para coadyuvar en los fines y funciones de la Administración Pública Municipal, por lo que existe un Órgano específico que tiene a su cargo labores de coordinación y promoción de estudios; recopilación de información y realización y publicación de investigaciones en materia Municipal entre otras; que proporciona asesoría y asistencia técnica a todos los municipios que lo soliciten; brindándoles capacitación permanente a los Servidores Públicos de los distintos Ayuntamientos, a fin de impulsar el servicio civil en el ámbito de su competencia, coadyuvando en la elaboración de proyectos de carácter reglamentario o en manuales administrativos que buscan la organización óptima de la Administración Pública Municipal, todo en el ámbito del respeto y Autonomía Municipal.

Es de considerarse que dentro del Decreto número 1235, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 4073, de fecha 1 de septiembre de 2000, se establece la adición del artículo 118 BIS a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, mediante el cual se creó el Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, como un organismo con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Con fecha 20 de julio del año 2001, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Estado de Morelos, número 4129, la Ley Orgánica del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, en donde como puede observarse no se establece el momento preciso para nombrar al Director General del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos.

Con fecha 29 de marzo del año 2009, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Estado de Morelos, número 4689, el Reglamento Interior del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, en el que se contempla el mes de noviembre para la instalación de la Junta de Gobierno y la designación del Director General del Instituto , resultando contradictorio con la reforma a la Ley Orgánica Municipal, en la que se prevé el inicio de los períodos constitucionales de los Gobiernos Municipales, a partir del día 1º. de enero del año siguiente a su elección.

Que en concordancia con el artículo 21 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y el párrafo séptimo del artículo 112 de la Constitución Política

del Estado Libre y Soberano de Morelos, se debe prever el nombramiento del Director General del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, respecto de las Autoridades Municipales y el período de dicho funcionario.

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.-

Esta comisión dictaminadora al entrar al estudio de la iniciativa referida, en párrafos anteriores, coincide con el iniciador la situación de establecer en la normatividad jurídica la designación del Director General del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, acorde a los tiempos, no dejando acéfala la titularidad del Instituto, lo anterior en virtud, de las reformas establecidas en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el cual establece en su séptimo párrafo "El ejercicio de los Ayuntamientos electos será de tres años y se iniciara el primero de enero del año posterior a la elección, salvo lo que disponga esta Constitución y la Ley respectiva para el caso de elecciones extraordinarias", anteriormente a la reforma de este artículo los Ayuntamientos entraban en funciones el primero de noviembre, en los mismos términos el artículo 21 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, dispone en su noveno párrafo "Los Ayuntamientos electos iniciarán el ejercicio de sus funciones el día 1º. de enero del año siguiente a la elección, con independencia del acto protocolario de toma de protesta establecido en el primer párrafo del presente artículo", como es de analizarse y comprenderse la fecha de vigencia de los Ayuntamientos anteriormente era en el mes de noviembre con la reforma actualmente, es en el mes de enero, situación que debe de tomarse en consideración al nombrar al Director General del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, toda vez, que en su normatividad aplicable no es acorde a los tiempos actuales, puesto que se establece, que el Director General será nombrado por la Junta de Gobierno, la cual se integrará formalmente en la sesión ordinaria del mes de noviembre del año de elección de los Ayuntamientos y en esta Sesión, la Junta de Gobierno determinará el procedimiento para elegir al Director General, de lo que se desprende que no es acorde a la realidad de los tiempos, puesto que los Ayuntamientos han entrado en funciones a partir del primero de enero del presente año 2013, tal como lo establecen los artículos en mención, por lo anterior, esta Comisión Dictaminadora, como resultado del análisis jurídico llevado a cabo resulta procedente, la modificación de la fracción I del artículo 9 de la Ley de la materia, haciendo esta Comisión dictaminadora aportación en la redacción, con el objeto de que exista en la misma, mejor entendimiento, lo anterior, llevando a cabo también el análisis del Reglamento Interior del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 40 fracción II y LVIII, 42 fracción II y 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 53, 54 y 79 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, 51, 54, 103, 104, 106 y 107 de su Reglamento, los Integrantes de la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional, sometemos a la consideración de este Pleno el presente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, QUE MODIFICA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, para quedar como sigue:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifica la fracción I del artículo 9 de la Ley Orgánica del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Designar, por la mayoría de votos de sus integrantes, en el mes de enero del año siguiente a la elección de los Ayuntamientos, al Director General del Instituto;

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Expídase el decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su Publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El decreto que al efecto se expida, entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO TERCERO.- A partir de la entrada en vigor del presente, se derogan todas y cada una de las disposiciones que contravengan el presente decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- El Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, contará con treinta días hábiles para modificar su Reglamento Interior, contados a partir de la entrada en vigor de esta modificación de la fracción I del artículo 9 a la Ley Orgánica del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos.

Recinto del Poder Legislativo del Estado de Morelos, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil trece.

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y DESARROLLO REGIONAL.

A T E N T A M E N T E

DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO
PRESIDENTA

DIP. JOAQUÍN CARPINTERO SALAZAR
SECRETARIO

DIP. AMELIA MARÍN MÉNDEZ
VOCAL

DIP. ARTURO FLORES SOLORIO
VOCAL

Dictamen emanado de la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional por el que adiciona el artículo 128 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional, le fue turnada Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 128 BIS de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, presentada por el Diputado Joaquín Carpintero Salazar, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 fracción II y LVIII, 42 fracción II y 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 53, 57 y 79 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado; 103, 104 y 106 de su Reglamento, sometemos a consideración del Pleno de este Poder Legislativo el presente

DICTAMEN

I.- PROCESO LEGISLATIVO.-

El Diputado Joaquín Carpintero Salazar, presentó en fecha doce de diciembre del año dos mil doce ante el Pleno de este Poder Legislativo la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 128 BIS de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Dicha iniciativa fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional en fecha diecinueve de diciembre del año dos mil doce.

En sesión ordinaria de fecha quince de marzo del año dos mil trece, la Comisión dictaminadora discutió y aprobó el Dictamen que sometemos a la consideración de este Pleno.

II.-MATERIA DE LA INICIATIVA.-

El iniciador propone la adición al artículo 128 BIS de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

El proyecto tiene la finalidad de transparentar y eficientar el manejo de los recursos públicos, siendo necesario establecer mecanismos claros y precisos, de la normatividad que rigen los recursos destinados a la ejecución de obra pública, con el objeto de fomentar y mejorar la rendición de cuentas.

III.-CONTENIDO DE LA INICIATIVA.-

El iniciador expone:

La presente iniciativa tiene la finalidad de transparentar los recursos públicos, así como fortalecer las funciones del Ayuntamiento y la Autonomía del

Municipio consagrada en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, haciendo las reformas necesarias que garanticen una mejor calidad en los servicios que prestan los Ayuntamientos.

Que es necesario establecer los mecanismos claros y precisos, de la normatividad que rigen los recursos destinados a la ejecución de la obra pública, para fomentar y mejorar la rendición de cuentas, que finalmente redundará en mejores acciones de gobierno.

Que se propone un texto normativo de manera clara y específica, contemple las obligaciones del Ayuntamiento para la ejecución de obra pública, cuando ésta se realice con recursos federales.

Para determinar que es obra pública, nos remitimos a lo que define el artículo 3 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Morelos, que a la letra dice:

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se consideran obras públicas que tengan por objeto:

I.La construcción, instalación, ampliación, adecuación, remodelación, restauración, conservación, mantenimiento, modificación, reparación y demolición de bienes inmuebles que formen parte del patrimonio del Estado o Municipios;

Los trabajos antes señalados, que se ejecuten en inmuebles que no formen parte del patrimonio del Estado o Municipios; pero que se encuentren ocupados por las dependencias y sean destinados a la prestación de servicios de asistencia social, serán considerados como obra pública;

II.Los proyectos integrales, que deberán comprender desde el diseño de las obras hasta su terminación total, incluyéndose, cuando se requiera, la transferencia de tecnología;

III.Los trabajos de exploración, localización y perforación distintos a los de extracción de petróleo y gas; mejoramiento del suelo; subsuelo; desmontes; extracción y, aquellos similares que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentren en el suelo o en el subsuelo;

IV.Los trabajos de infraestructura agropecuaria;

V.La instalación, montaje, colocación o aplicación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre y cuando dichos bienes sean proporcionados por la convocante al contratista; o bien cuando incluyan la adquisición y su precio sea menor al de los trabajos que se contraten; y

VI.Todos aquellos de naturaleza análoga.

Como se observa, es amplio el concepto de obra pública pero clara y precisa, por lo que también lo debe ser la fuente de financiamiento cuando se ejecuten las mismas.

Los recursos federales que se destinan de distintos Fondos al rubro de obra pública, en especial aquellos que provienen del Ramo General 33 deben ser manejados con eficiencia, eficacia, economía y transparencia, es por eso que su manejo debe ser supervisado desde el momento en que se contraten obras con recursos que la federación transfiere a Estados y Municipios.

En este orden de ideas se han considerado algunas propuestas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, a fin de contribuir a otorgar mayor transparencia al proceso en la contratación de obra pública con recursos federales.

Con fecha trece de agosto del año dos mil tres, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4272 Órgano de Difusión del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Dicho ordenamiento establece en su artículo 4: "Los Municipios del Estado, regularán su funcionamiento de conformidad con lo que establece esta Ley, los Ordenamientos Federales y Estatales, Bandos Municipales, Reglamentos y Circulares, disposiciones administrativas y demás disposiciones aplicables. Las Autoridades Municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio y población, así como en lo concerniente a su organización política y administrativa, con las limitaciones que señalen las propias Leyes.

Los Ayuntamientos están facultados para elaborar, aprobar y publicar compendios Municipales que comprendan toda la reglamentación vigente aplicable en el ámbito Municipal."

Para el caso que nos ocupa se hace necesario describir lo señalado por dicha Ley, en el artículo 128 inciso A fracción II que a la letra dice: "Las obras públicas que realice el Ayuntamiento podrán ser:

A.-Por cuanto a su financiamiento:

II.-Por cooperación, cuando el financiamiento se integra con aportaciones de la Federación, del Gobierno del Estado o de los particulares, sin importar el porcentaje de las aportaciones.

Asimismo, el artículo en comento en el inciso B fracción I y II establece la normatividad para la ejecución de la obra, que a la letra dice:

B.-Por cuanto a su realización:

I.Por administración, que son las que se proyectan y ejecutan por personal de las dependencias municipales; y

II.Por contrato, las que se proyectan y ejecutan por personas físicas o morales independientes del Municipio.

Aunado a lo anterior, la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Morelos, señala en el artículo 23: "Las Dependencias, Secretaría o Ayuntamientos podrán en su caso, realizar las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, a través de las dos formas siguientes:

I.-Por contrato, o

II.-Por administración directa.

Observándose que las dos Leyes concurren en ambos casos cuando el Ayuntamiento ejecute obras por contrato.

Ahora bien, es necesario señalar lo establecido por la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en su primer párrafo del artículo 134 establece que: “Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los Órganos Político-Administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados”.

Por ello la presente iniciativa tiene por objeto, regular las condiciones y procedimientos a seguir por los Municipios, en el momento de realizar obra pública con recursos federales.

Tenemos la certeza que además de las acciones contenidas como mandato expreso en el marco jurídico de la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado, ésta debe convertirse en una entidad promotora de la transparencia, la eficiencia y mejora continua de los servicios públicos, garante del Poder Legislativo, por lo cual le corresponde la obligación de informar sobre la administración, uso y destino de los recursos públicos.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 97 del Reglamento para el Congreso del Estado, la presente iniciativa no tiene impacto presupuestario.

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.-

Es comisión dictaminadora considera que la propuesta del texto normativo es de manera clara y especifica con la finalidad de transparentar y eficientar el manejo de los recursos públicos, para lo cual es necesario establecer mecanismos específicos con el objeto de que exista la normatividad para regir los recursos destinados a la ejecución de obra pública, con la finalidad de fomentar y mejorar la rendición de cuentas.

Es de tomar en cuenta, que el ejercicio de los recursos públicos por parte de los Ayuntamientos debe apegarse a los principios de eficiencia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos, los programas, a los que estén destinados, tal y como lo dispone el precepto legal 134 en su primer párrafo de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Toda vez, que a través de los órganos de fiscalización se deberá dar seguimiento al cumplimiento de la normatividad que regula la obra pública, y en específico en los Ayuntamientos.

Asimismo, es de considerarse la importancia que tienen los Ayuntamientos y las actuaciones que de ellos se deriven siendo precisamente el interés de la

ciudadanía que demanda respuesta inmediata de sus Autoridades en la materia o bien en el tema de rendición de cuentas.

Por lo que las erogaciones que haga el Ayuntamiento en Obras Públicas, deben de cumplir con los requisitos que establecen las leyes reglamentarias y cubrir necesidades que la población reclame.

De lo que se desprende que el objetivo, es dotar a los Municipios de herramientas normativas jurídicas que fortalezcan sus funciones y/o desempeño, en cuanto a la materia de obra pública, siendo necesarias para garantizar un justo equilibrio entre gobernantes y gobernados en los Municipios de nuestra Entidad Federativa. Siendo de suma importancia, que cuando el Ayuntamiento en uso de sus facultades realice obra pública por contrato, y éstas se lleven a cabo con financiamiento de recursos o aportaciones de la Federación, se aplique lo dispuesto en la normatividad jurídica de la materia que le competa en este caso Federal.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 40 fracción II y LVIII, 42 fracción II y 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 53, 57 y 79 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, 103, 104 y 106 de su Reglamento, esta Comisión se sirve dictaminar procedente la iniciativa con proyecto; por lo que sometemos a la consideración de este Pleno el presente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 128 BIS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el artículo 128 BIS de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 128 BIS.- Cuando el Ayuntamiento en uso de sus facultades realice obra pública por contrato, y éstas por cuanto a su financiamiento se ejecuten con recursos o aportaciones de la federación, se estará sujeto a las disposiciones de la Legislación Federal en la materia, lo que deberá precisarse en las convocatorias, invitaciones, bases y contratos correspondientes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Expídase el decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su Publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El decreto que al efecto se expida, entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO TERCERO.- A partir de la entrada en vigor del presente, se derogan todas y cada una de las disposiciones que contravengan el presente decreto.

Recinto del Poder Legislativo del Estado de Morelos, a los quince días del mes de marzo del año dos mil trece.

LOS CC. INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y DESARROLLO REGIONAL

A T E N T A M E N T E

DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO
PRESIDENTA

DIP. JOAQUÍN CARPINTERO SALAZAR
SECRETARIO

DIP. AMELIA MARÍN MÉNDEZ
VOCAL

DIP. ARTURO FLORES SOLORIO
VOCAL

Dictamen emanado de la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional, mediante el cual modifica el tercer párrafo del artículo 111 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional, le fue turnada Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el tercer párrafo del artículo 111 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, presentada por el Diputado Joaquín Carpintero Salazar, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 fracción II y LVIII, 42 fracción II y 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 53, 57 y 79 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado; 103, 104 y 106 de su Reglamento, sometemos a consideración del Pleno de este Poder Legislativo el presente

DICTAMEN

I.- PROCESO LEGISLATIVO.-

El Diputado Joaquín Carpintero Salazar, presento en fecha veintiuno de febrero del año dos mil trece ante el Pleno de este Poder Legislativo, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el tercer párrafo del artículo 111 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Dicha iniciativa fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional en fecha veintisiete de febrero del año dos mil trece.

En sesión ordinaria de fecha quince de marzo del año dos mil trece, la Comisión dictaminadora discutió y aprobó el Dictamen que sometemos a la consideración de este Pleno.

II.-MATERIA DE LA INICIATIVA.-

El iniciador propone la modificación del tercer párrafo del artículo 111 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

El proyecto tiene la finalidad de que no se lleve a cabo el gasto innecesario que se hace cada tres años, consistente en cambiar la imagen de los inmuebles de los Ayuntamientos, al color oficial del partido político que fue favorecido con el voto popular, cuando esos recursos destinados al cambio de imagen, bien pueden ser destinados a obras para impulsar el desarrollo social o mejorar la calidad de los servicios que presta el Municipio.

III.-CONTENIDO DE LA INICIATIVA.-

El iniciador expone:

Con fecha 13 de agosto de 2003, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, número 4272, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, que a la fecha ha tenido más de once reformas, todas para mejorar y fortalecer la gestión Municipal.

El Gobernar es un arte, siempre y cuando se realice con responsabilidad, honestidad e imparcialidad, viendo por los intereses de la Ciudadanía, recordemos que estamos en este Recinto, porque la sociedad confío en nosotros, y tiene la esperanza de un cambio, sí, de un cambio verdadero que favorezca el cambio político y económico en beneficio de la sociedad Morelense.

La imparcialidad es un criterio de justicia que sostiene que las decisiones deben tomarse con base a criterios objetivos, sin influencias de sesgos, prejuicios o tratos diferenciados por razones inapropiados.

Durante las últimas décadas hemos visto como los Gobiernos Municipales simulando una mejora en la imagen del equipamiento urbano, y en los bienes inmuebles propiedad del Municipio, les dan un cambio en el aspecto visual a todos los bienes como son: parques, jardines, plazas públicas, zócalos, kioskos, edificios públicos, postes de alumbrado público, mercados, panteones, rastros, unidades deportivas y puentes, pintándolos con los colores oficiales del partido político que llevo al triunfo al Presidente Municipal en turno, por lo que no existe un Gobierno Municipal imparcial ante la sociedad.

Cada Gobierno Municipal cambia la imagen de los inmuebles públicos, resaltando los colores oficiales del partido político ganador en las elecciones pasadas, observándose innecesario el gasto que se hace cada tres años.

Es común entre los partidos políticos, la exigencia del uso honrado y transparente del erario que manejan los servidores públicos, pues deben rendir cuentas de sus acciones, por lo que el destino de los recursos deben satisfacer una necesidad real de la comunidad.

La rendición de cuentas, entidades como la obligación del gobernante frente a sus gobernados debe informar sobre la gestión de su administración, y del uso y destino de los recursos públicos constituye una peculiaridad fundamental de la democracia actual.

La política pública Municipal no debe ser objeto de observaciones, debemos fortalecer e impulsar el desarrollo de la Autonomía Municipal, consagrada en el artículo 115 de nuestra Carta Magna, sin embargo es conveniente mantener actualizada la norma jurídica municipal, para definir las obligaciones y responsabilidades de los servidores públicos.

De conformidad con el primer párrafo del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos, los Municipios están investidos de personalidad jurídica y administrarán su patrimonio conforme a las leyes respectivas. La reglamentación del patrimonio municipal se encuentra contenida en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en su artículo 111 materia de la presente iniciativa.

Ahora bien, el patrimonio Municipal se integra con los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, bienes que se deben de utilizar para la prestación de servicios a la comunidad, sin distinción de origen étnico, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales y el estado civil de las personas, por lo que pintar los bienes inmuebles Municipales, con los colores oficiales de un partido político cualquiera que sea este, atenta contra la pluralidad y armonía social, por lo que se debe impulsar la imparcialidad de las acciones del Gobierno Municipal de manera respetuosa sin violar la Autonomía Municipal.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 97 del Reglamento para el Congreso del Estado, señalo que la presente iniciativa no tiene impacto presupuestario.

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.-

Esta comisión dictaminadora considera que la propuesta del texto normativo es de manera clara y especifica con la finalidad de que hoy los Ciudadanos merezcan Municipios acordes y modernos que respondan a las necesidades de la población, existiendo el respeto institucional, evitando el generar la contaminación visual, toda vez, que en ocasiones, el uso y abuso de los colores en los bienes muebles e inmuebles, se han presentado, como una manera de inducir a los Ciudadanos con el partido de origen de los Gobiernos, Administraciones y Servidores Públicos, violentando los principios Constitucionales de equidad e imparcialidad en el ejercicio de los recursos públicos que tienen a su cargo, incluidos los recursos materiales, humanos y financieros.

Es importante tener criterio rector para lograr que la utilización de los recursos públicos sea eficiente, por lo que el proyecto que se propone tiene como objetivo evitar que se generen gastos innecesarios.

Ahora bien, llevando a cabo el análisis respectivo al caso que nos ocupa, está Comisión dictaminadora considera importante resaltar lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos , para lo cual se reproduce textualmente: Artículo 134 Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los Órganos Político-Administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

De lo que se desprende, que es necesario establecer que los recursos económicos estén destinados a satisfacer objetivos para el bien de la población,

siendo, que estos, deben ser utilizados con una buena administración que tenga eficiencia, eficacia, transparencia. Por lo que es importante establecer normas jurídicas especificas en relación a este tema, tal como lo es, la imagen urbana de diversas obras, parques y jardines que deben estar pintados con colores neutros, con el objetivo de no desperdiciar los recursos públicos, recursos públicos, que, pueden tener un mejor destino en favor de la población, como pueden ser programas sociales, obras que sean requeridas para nuestras y nuestros jóvenes que tanta falta hace, no en simple pintura de protagonismo, lo que conlleva un costo económico excesivo, provocando la aplicación del uso de los recursos públicos innecesario, que en nada aporta o beneficia en la buena marcha de los Gobiernos Municipales.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 40 fracción II y LVIII, 42 fracción II y 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 53, 57 y 79 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, 103, 104 y 106 de su Reglamento, esta Comisión se sirve dictaminar procedente la iniciativa con proyecto; se aprueba modificar en redacción y sintaxis el artículo antes descrito en los términos del presente dictamen, lo anterior por técnica legislativa, por lo que sometemos a la consideración de este Pleno el presente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 111 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifica el tercer párrafo del artículo 111 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 111.- ...

...

Los bienes inmuebles de dominio privado de los Municipios son imprescriptibles y sólo podrán ser enajenados o gravados cumpliendo los requisitos que establecen la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley General de Bienes del Estado y la presente Ley, y estarán pintados de colores neutros que no correspondan o favorezcan a ninguno de los partidos políticos con registro en el Estado.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Expídase el decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su Publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El decreto que al efecto se expida, entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO TERCERO.- A partir de la entrada en vigor del presente, se derogan todas y cada una de las disposiciones que contravengan el presente decreto.

Recinto del Poder Legislativo del Estado de Morelos, a los quince días del mes de marzo del año dos mil trece.

LOS CC. INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y DESARROLLO REGIONAL

A T E N T A M E N T E

DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO
PRESIDENTA

DIP. JOAQUÍN CARPINTERO SALAZAR
SECRETARIO

DIP. AMELIA MARÍN MÉNDEZ
VOCAL

DIP. ARTURO FLORES SOLORIO
VOCAL

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo al decreto de fecha 6 de Marzo de 2013, mediante el cual se resuelve la solicitud de pensión por viudez y orfandad de la ciudadana Mariana Torres Sánchez. (Urgente y obvia resolución).

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Morelos; 67 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, 54 fracción I y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien resolver mediante Dictamen con Proyecto de Decreto, en cumplimiento a la sentencia dictada en el Juicio de Amparo **52/2013-I** por el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, bajo los términos siguientes

A N T E C E D E N T E S :

I).- Que con escritos de fecha 16 de febrero y 28 de septiembre de 2012, presentados el 16 de febrero y 05 de octubre de 2012 respectivamente, la **C. Mariana Torres Sánchez,** por propio derecho y en representación de sus menores hijos **Eduardo y Fernando de apellidos Casas Torres** solicitó a este Congreso, pensión por **Viudez y Orfandad** derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite e hijos descendientes respectivamente del finado **Gilberto Casas Muñoz,** quien en vida prestara sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II).- Mediante escrito presentado el 15 de enero de 2013 ante la Oficina de Correspondencia Común a los Juzgados de Distrito del Décimo Octavo Circuito, la **C. Mariana Torres Sánchez** solicitó el amparo y protección de la Justicia de la Unión, en contra de las autoridades y por los actos que a continuación se transcriben:

" Autoridades Responsables

"1.- Poder Legislativo del Estado de Morelos, con domicilio en calle Matamoros No. 10, en el centro de esta ciudad.

2.- Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, con domicilio en calle Matamoros No. 10, en el centro de esta ciudad".

Acto Reclamado

"Lo constituye la negativa a dar respuesta debidamente fundada motivada y acorde a mi petición realizada con fecha 28 de septiembre de 2012, transgrediendo la garantía consagrada en el artículo 8 Constitucional".

III).- Que por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, quien por auto de 16 de enero de 2013, admitió a trámite la demanda de garantías, quedando registrada bajo el expediente 52/2013-I.

IV).- Que con fecha 26 de febrero de 2013, se notificó al Congreso del Estado de Morelos, la sentencia pronunciada el 22 de febrero del mismo año, por el Juez Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, mediante la cual resolvió lo siguiente:

"ÚNICO. La Justicia de la unión ampara y protege a Mariana Torres Sánchez*, respecto del acto y autoridades precisados en el resultando primero, para los efectos precisados en el considerando último de esta sentencia."*

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. **Expedir,** aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, **decretos** y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III. …

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar **la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;**

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 57 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

B).- Tratándose de **pensión por viudez, orfandad** o ascendencia, además de los previstos en el apartado que antecede, se deberán exhibir los siguientes documentos:

I. Copia certificada de las actas de nacimiento de los hijos expedidas por el respectivo Oficial del Registro Civil;

II. Copia certificada del acta de matrimonio, o en su defecto del documento que acredite la relación con-cubinaria, expedida por el H. Ayuntamiento donde haya sido el último domicilio conyugal;

III. Copia certificada del acta de defunción en su caso o dictamen de invalidez expedido por la institución de seguridad respectiva; y

IV. Copia certificada del acta de nacimiento del trabajador.

SEGUNDO- La Autoridad Judicial Federal, al resolver otorgar el amparo solicitado, consideró fundado el concepto de violación esgrimido por la **C. Mariana Torres Sánchez**, atento a las consideraciones siguientes:

"La quejosa señala en sus conceptos de violación, que se viola en su perjuicio lo preceptuado por el artículo 8º Constitucional, en virtud de que, las responsables no han dado contestación, en breve término, a la petición que les realizó desde el veintiocho de septiembre de dos mil doce relativa a la obtención de una pensión por viudez y orfandad.

Lo anterior resulta substancialmente fundado, atento a las consideraciones siguientes:

De las manifestaciones realizadas por la quejosa y las documentales remitidas por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, se advierte que el veintiocho de septiembre de dos mil doce, la quejosa presentó ante la responsable una petición –por escrito- en la que le solicitó pensión por viudez y orfandad.

Ahora bien, no obstante tal petición, misma que, aduce la quejosa, realizó por escrito, de manera respetuosa y pacífica; sin embargo, las autoridades no han dado contestación a la misma, no obstante que tal cuestión constituye una obligación para éstas, a fin de que pueda considerarse respetado el derecho de petición del gobernado.

Al respecto, el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la letra ordena:

"Artículo 8. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario".

Ahora bien, por cuanto al denominado derecho de petición consagrado en el precepto constitucional antes transcrito, ha quedado sentado en Jurisprudencia, que el ejercicio realizado por el particular y la correlativa obligación de la autoridad de producir una respuesta, conllevan los siguientes elementos:

A) La petición:

Debe formularse de manera pacífica y respetuosa.

Ser dirigida a una autoridad y recabarse la constancia de que fue entregada.

El peticionario ha de proporcionar el domicilio para recibir la respuesta.

B) La respuesta:

La autoridad debe emitir un acuerdo.

Ha de producirse en breve término, entendiéndose por éste el que racionalmente se requiera para estudiar la petición y acordarla.

La autoridad debe notificar al acuerdo recaído a la petición en forma personal al gobernado en el domicilio que señaló para tales efectos.

No existe obligación de resolver en determinado sentido, esto es, el ejercicio del derecho de petición no constriñe a la autoridad ante quien se formuló para que provea de conformidad con lo solicitado por el promovente, pero sí de conformidad con los ordenamientos legales aplicables al caso.

…

En ese sentido, tenemos que en ejercicio de su derecho de petición, Mariana Torres Sánchez, dirigió una petición por escrito al Congreso del Estado de Morelos, a través de la cual solicitó pensión por viudez y orfandad, en su favor y del los menores Eduardo y Fernando Casas Torres.

Por otra parte, las responsables al rendir informe, refieren que es cierto el acto que la quejosa les reclama, cuestión que se corrobora con las documentales que remitió el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, puesto que entre las mismas, no obra contestación alguna que se haya realizado a la quejosa Mariana Torres Sánchez, Mariana Torres Sánchez, respecto de la petición realizada el veintiocho de septiembre de dos mil doce.

Por lo que, la falta de contestación al escrito presentado por la quejosa, viola en su perjuicio la garantía consagrada en el artículo 8º Constitucional, ya que no se ha dado una respuesta a su petición, misma que realizó por escrito, de manera pacífica y respetuosa.

“Consecuencias del amparo

*En mérito de lo anterior, lo procedente es conceder el amparo y la protección de la Justicia Federal a la quejosa **Mariana Torres Sánchez**, para que el Presidente de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, dentro del término de **VEINTICUATRO HORAS**, contadas a partir del momento en que reciban el oficio comunicándoles que ha causado ejecutoria esta resolución, tal y como lo establece el artículo 105 de la Ley de Amparo, procedan a realizar lo siguiente:*

a) De contestación al escrito que la quejosa presentó el veintiocho de septiembre de dos mil doce, y le notifique de manera personal dicho acuerdo, en el domicilio que la misma haya señalado en tal promoción.”

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, ésta Comisión dictaminadora procede a dar cumplimiento a la sentencia ejecutoriada en los siguientes términos:

De la documentación relativa se obtuvieron las siguientes

CONSIDERACIONES:

I.- Que por escritos de fecha 16 de febrero y 28 de septiembre de 2012, presentados el 16 de febrero y 05 de octubre de 2012 respectivamente, la **C. Mariana Torres Sánchez,** por propio derecho y en representación de sus menores hijos **Eduardo y Fernando de apellidos Casas Torres** de 5 y 1 año de edad respectivamente, solicitó a este Congreso, pensión por **Viudez y Orfandad** derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite e hijos descendientes respectivamente del finado **Gilberto Casas Muñoz,** acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones I, II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: acta de nacimiento de la solicitante, actas de nacimiento de los descendientes así como constancia de estudios de fecha 27 de agosto de 2012 a nombre del menor Eduardo Casas Torres, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acta de nacimiento, acta de matrimonio y acta de defunción del de cujus.

II.- Con base en los artículos 47, fracción I, inciso e), 105 y Décimo Transitorio de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales:
e) La Policía Ministerial;

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

ARTÍCULO DÉCIMO.- En un plazo que no podrá exceder de un año a partir de la entrada en vigor de la presente ley, el titular del Poder Ejecutivo, someterá a consideración del Poder Legislativo la iniciativa de Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que se basará en los estudios técnicos, jurídicos y de factibilidad presupuestal necesarios; **mientras tanto los elementos a que se refiere el artículo 123 fracción XIII, párrafo tercero de la Constitución General gozarán de las prestaciones del régimen de seguridad social al que se encuentren inscritos**.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso **a)** y párrafo tercero inciso **b)**, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar;

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso b).- Por fallecimiento del servidor público **por causas ajenas al servicio** se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I del artículo 58 de esta Ley, si así procede, según la antigüedad del trabajador, **en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar el equivalente a 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad**.

III.- Del análisis practicado a la hoja de servicios anteriormente descrita y una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del **C. Gilberto Casas Muñoz,** elemento de la Policía Ministerial, acreditándose **7 años, 3 meses, 24 días** de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Judicial “B”, en la Coordinación General de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de octubre de 2004, al 30 de septiembre de 2010; Agente de la Policía Ministerial “B”, adscrito a la Coordinación General de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de octubre de 2010, al 25 de enero de 2012, fecha en que falleció, quedando así establecida la relación administrativa que existió entre el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y el fallecido elemento de la Policía Ministerial. Por lo que se refrenda la calidad de beneficiarios a la cónyuge supérstite, la **C. Mariana Torres Sánchez** y a sus descendientes **Eduardo y Fernando** de apellidos **Casas Torres.**

En consecuencia, se observan satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso **a)** y párrafo tercero inciso **b)** de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que es procedente otorgar la pensión de **Viudez** y **Orfandad** a los beneficiarios solicitantes.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO:

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por **Viudez y Orfandad**, a la **C. Mariana Torres Sánchez** por propio derecho y en representación de sus descendientes **Eduardo y Fernando** de apellidos **Casas Torres,** beneficiarios del finado **Gilberto Casas Muñoz,** quien prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Agente de la Policía Ministerial "B", adscrito a la Coordinación General de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de octubre de 2010, al 25 de enero de 2012, fecha en que sobrevino su deceso.

ARTÍCULO 2°.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del **equivalente a cuarenta veces el salario mínimo general vigente en la Entidad,** debiendo ser pagada a partir del día siguiente al fallecimiento del referido elemento de Seguridad Pública por **la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos,** Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los artículos 55, 57, 64 y 65, fracción II, inciso **a)**, y párrafo tercero, inciso **b)**, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3°.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobado que sea el presente Dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos correspondientes.

ARTICULO SEGUNDO.- A efecto de dar cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Amparo 52/2013-I promovido por la **C. Mariana Torres Sánchez**, Infórmese al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos del presente Decreto, cumpliendo lo dispuesto en el Artículo 105 de la Ley de Amparo.

ARTÍCULO TERCERO.- Con motivo del cumplimiento de la sentencia de Amparo y en términos de lo dispuesto 115 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se solicita que el presente asunto sea calificado como de urgente y obvia resolución para que sea aprobado en la presente sesión.

ARTÍCULO CUARTO.- El decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano del Gobierno del Estado.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los seis días del mes de Marzo del año dos mil trece.

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO
PRESIDENTE

DIP.ROBERTO FIERRO VARGAS
SECRETARIO

DIP. CARLOS DE LA ROSA SEGURA
VOCAL

DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
VOCAL

VOTACIÓN NOMINAL		
A FAVOR	***EN CONTRA***	***ABSTENCIONES***
23	***0***	***0***

Dictamen emanado de la Junta Política y de Gobierno, relativo a la designación de un Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos. (Urgente y Obvia resolución).

HONORABLE ASAMBLEA:

La Junta Política y de Gobierno de la Quincuagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en lo establecido en los artículos 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 fracción XXXVII, 50, 89, 90 de la Constitución Política del Estado de Morelos; los artículos 50 fracción III inciso g), del 110 al 123 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado y en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el Amparo en Revisión número 367/2012, por el Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, presentamos a esta Soberanía el **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DESIGNA UN MAGISTRADO NUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones:**

ANTECEDENTES

I.- El artículo 40, fracción XXXVII de la Constitución Política del Estado de Morelos, dispone que es facultad del Congreso del Estado, designar a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la entidad, y de conformidad con el artículo 89 de la misma Constitución, corresponde al Órgano Político del Congreso del Estado, emitir la convocatoria pública y realizar un análisis de los aspirantes, a efecto de remitir la propuesta al Pleno del mismo.

Por su parte el artículo 50, fracción III, inciso a) de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado establece que corresponde a la Junta Política y de Gobierno, proponer al Pleno las designaciones de los servidores públicos que la Ley confiera al Congreso del Estado y que no sea facultad de alguna Comisión, asimismo, en el inciso g) de la misma fracción, se establece que es atribución de la Junta Política y de Gobierno, proponer al Pleno del Congreso para su aprobación, las designaciones de los Magistrados que integran el Poder Judicial, para lo cual establecerá los criterios para las designaciones conforme lo establece la Constitución del Estado y la propia Ley Orgánica para el Congreso del Estado.

II.- Con base en lo anterior, la Junta Política y de Gobierno de la Quincuagésima Primera Legislatura, en sesión de trabajo celebrada el **15 de junio de 2011**, emitió la siguiente

CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE UN MAGISTRADO NUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

La Junta Política y de Gobierno de la Quincuagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en lo establecido en los artículos 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40

fracción XXXVII, 89, 90 de la Constitución Política del Estado de Morelos; los artículos 50 fracción III inciso g), 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122 y 123 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.

C O N V O C A

A la sociedad en general, a participar en el proceso de designación de un Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos, mismo que será elegido antes del día 15 de julio de 2011.

C O N S I D E R A N D O S

Que el artículo 40 fracción XXXVII, de la Constitución Política del Estado de Morelos, dispone que es facultad del Congreso del Estado designar a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia.

Que en consonancia con esta disposición, el artículo 89 del ordenamiento supremo estatal antes referido, establece para el caso que nos ocupa, que el Tribunal Superior de Justicia del Estado se compondrá de los magistrados numerarios que se requieran para la integración de las salas que lo conformen, tres supernumerarios y en su caso, los magistrados interinos; que los magistrados serán designados por el Pleno del Congreso del Estado, a propuesta del órgano político del Congreso, el cual emitirá la convocatoria pública para designar a los Magistrados, conforme a lo establecido en la Constitución y la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.

Que los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia rendirán su protesta ante el Pleno del Congreso, durarán en su cargo seis años, contados a partir de la fecha en que rindan la protesta constitucional, podrán ser designados para un periodo más y si lo fueren, continuarán en esa función únicamente ocho años más, y sólo podrán ser privados del cargo en los términos que establezcan esta Constitución y las leyes en materia de responsabilidad de los servidores públicos.

Que la función y evaluación de los Magistrados del Poder Judicial se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, honestidad, independencia, transparencia y rendición de cuentas.

Que el Congreso conforme a sus facultades, decide sobre la designación de los magistrados, mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura. Si el Congreso resuelve que no procede la designación para un nuevo período, el magistrado cesará en sus funciones a la conclusión del período para el que fue nombrado.

Que el artículo 90, establece los requisitos necesarios para ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia.

Que los nombramientos de los Magistrados deberán recaer preferentemente entre aquéllas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad,

competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, plenamente acreditados.

Que en armonía con esas disposiciones, del artículo 50 fracción III inciso g) de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, establece que es atribución de la Junta Política y de Gobierno, proponer al Pleno del Congreso para su aprobación, la designación del Magistrado que integra el Poder Judicial, para lo cual ese órgano político establecerá los criterios conforme lo establece la Constitución del Estado y la ley referida.

Que en términos de las disposiciones generales de la designación de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, se establece en los artículos 110, 111 y 112 de la Ley Orgánica para el Congreso, que la designación de los servidores públicos que conforme al artículo 40 fracción XXXVII corresponde al Congreso del Estado y que los servidores públicos y aspirantes deberán abstenerse de realizar gestión personal alguna ante los integrantes de las Comisiones correspondientes o ante cualquiera otra persona y que el Secretario Técnico de la Junta Política y de Gobierno, dará fe de sus actos.

Que los artículos 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122 y 123 de la misma Ley establecen el procedimiento y los requisitos para la designación de dichos Magistrados y que serán electos por mayoría calificada del Pleno del Congreso, expidiendo para ello una convocatoria pública para recibir las propuestas de los aspirantes y que quienes una vez que reúnan los requisitos exigidos por la Ley en su primera fase, se procederá a la calificación del ensayo jurídico presentado, una vez acreditada esta fase, serán entrevistados por los integrantes de la Junta Política y de Gobierno, diputados que podrán hacer preguntas sobre su ensayo, el ejercicio profesional y el perfil del aspirante o aquellos temas que consideren pertinentes y a las constancias que obren en el expediente, posteriormente será analizado y calificado todos los elementos que contengan los expedientes de los aspirantes que hayan acreditado las dos primeras fases y por último se establece que la Junta Política y de Gobierno, reunida en sesión, por consenso o en su caso por mayoría calificada mediante el sistema de voto ponderado de los coordinadores de los grupos parlamentarios, seleccionará a los aspirantes que considere son los más idóneos para ser designado Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, los cuales propondrá en el dictamen correspondiente al Pleno del Congreso del Estado.

Que el licenciado Ricardo Rosas Pérez, fue designado por primera vez como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia el día 25 de mayo de 1994 mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial 3693, concluyendo su encargo el día 18 de mayo del 2000. Y en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juez Cuarto de Distrito en el Juicio de Amparo número 339/2000, el Congreso del Estado lo ratificó en el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia, por lo que el 19 de mayo de 2008 cumplió 14 años en el cargo.

Toda vez que a la entrada en vigor del referido decreto 824, el Licenciado Ricardo Rosas Pérez, ya había cumplido 14 años en el cargo de Magistrado del

Tribunal Superior de Justicia -lo cual aconteció el día 18 de Mayo de 2008-, conforme a lo establecido en el artículo séptimo transitorio de dicho decreto debió permanecer en sus funciones hasta cumplir 15 años, contados a partir de la fecha de su primera designación, es decir, hasta el 18 de mayo de 2009. Sin embargo, continuó en posesión del cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia, y no fue sino hasta que la Suprema Corte de Justicia de la Nación al fallar en el Amparo en Revisión 492/2010, el día 24 de junio de 2010, estableció que los efectos y consecuencias de la sentencia conllevan a determinar que ya no debería seguir en funciones el magistrado numerario Ricardo Rosas Pérez, por lo que legalmente ha concluido su cargo.

No obstante de que se encuentra pendiente por resolver la Controversia 66/2009 promovida por el Poder Judicial del Estado en contra del Poder Legislativo y otras autoridades, en la que demandó entre otros actos, la invalidez del DECRETO NÚMERO MIL QUNIENTOS TRES, emitido por la Quincuagésima Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, el día diez de julio de dos mil nueve, publicado al día siguiente en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 4726, que en su artículo PRIMERO adiciona a la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, el Título Décimo relativo a LA DESIGNACIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, con tres capítulos que contienen los artículos 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122 y 123, los cuales sirven de fundamento para el procedimiento materia de este documento, no existe impedimento legal para que el Congreso del Estado proceda a la designación de dichos Magistrados, ya que mediante acuerdo de fecha 24 de julio de 2009, la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación negó la suspensión solicitada por el Poder Judicial del Estado de Morelos, en cuanto a los actos de promulgación y publicación del decreto legislativo impugnado, y al modificar el auto de suspensión, mediante resolución de fecha 01 de julio de 2010, estableció la subsistencia de la negativa de la medida cautelar solicitada, respecto de los actos de promulgación y publicación del decreto legislativo impugnado, además de negar la suspensión de los demás actos reclamados por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

Por lo que de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 89 de la Constitución Política del Estado de Morelos, y los conducentes de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado y su Reglamento, la Junta Política y de Gobierno emite esta convocatoria conforme a las siguientes:

BASES

***PRIMERA.-** Los ciudadanos interesados en participar en el procedimiento para ocupar el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, deberán reunir los requisitos establecidos en los artículos 89 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley Orgánica para el Congreso del Estado y esta convocatoria.*

***SEGUNDA.-** El procedimiento de designación de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia, se llevará a cabo en las siguientes fases:*

1.- *Convocatoria, integración de los expedientes de los aspirantes y presentación de un ensayo científico de contenido jurídico;*

2.- *Comparecencia personal de los aspirantes ante la Junta Política y de Gobierno;*

3.- *Dictamen con la lista de aspirantes a Magistrado para aprobación del Pleno del Congreso.*

Los aspirantes que no acrediten los requisitos establecidos en una fase no pasarán a la siguiente.

TERCERA.- *Los aspirantes deberán presentar solicitud de participación y deberán llenar y firmar debidamente el formato de registro que les será proporcionado por la Secretaría Técnica de la Junta Política y de Gobierno, debiendo señalar domicilio en Cuernavaca, sus números telefónicos y correo electrónico para oír y recibir notificaciones, así como, entregar la documentación correspondiente por duplicado en el orden que establece el formato que para ello se les proporcionará.*

CUARTA.- *Las personas que deseen ocupar el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, deberán reunir los siguientes requisitos:*

1. Ser Ciudadano Mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

2. Haber residido en el Estado durante los últimos diez años, salvo el caso de ausencia por un tiempo máximo de seis meses, motivado por el desempeño del Servicio Público;

3. Poseer al momento de su designación, con antigüedad mínima de diez años título y cédula profesional de licenciado en derecho, expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;

4. No tener más de sesenta y cinco años de edad, ni menos de treinta y cinco, el día de la designación;

5. Tener cinco años de ejercicio profesional por lo menos, o tres si se ha dedicado a la Judicatura.

6. Ser de reconocida honorabilidad y no haber sido condenado por delito intencional que merezca pena corporal de más de un año de prisión, o destituido o suspendido de empleo, si se trata de juicio de responsabilidad; pero si se trata de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena;

7. Cumplir con los requisitos, criterios, procedimientos, e indicadores de gestión y aprobar la evaluación que en su caso se realice.

Los nombramientos de los Magistrados deberán recaer preferentemente entre aquéllas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, plenamente acreditados.

8. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario de Despacho del Poder Ejecutivo, Procurador General de Justicia o Diputado Local, durante el año previo al día de su designación.

***QUINTA.-** Las solicitudes de registro para participar en el procedimiento de designación para ocupar el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia junto con la documentación requerida, serán recibidas en la Secretaría Técnica de la Junta Política y de Gobierno, únicamente los días viernes 17, lunes 20, martes 21, miércoles 22 y jueves 23 de junio de 2011, en un horario de 9:00 a las 17:00 horas.*

Para efectos legales la publicación de esta convocatoria se realizará en la Gaceta Legislativa y el Portal de Internet del Congreso, asimismo, para una mayor difusión podrá publicarse en dos periódicos locales de amplia circulación en el Estado de Morelos.

***SEXTA.-** Podrán participar en el proceso de designación, todos los ciudadanos mexicanos por nacimiento, para lo cual deberán presentar por duplicado en la Secretaría Técnica de la Junta Política y de Gobierno, ubicada en Matamoros número 10, Colonia Centro, C.P. 62000 de esta ciudad, los requisitos establecidos en esta Convocatoria y la documentación siguiente:*

1. Solicitud y formato de registro debidamente llenado, que les será proporcionado por la Secretaría Técnica de la Junta Política y de Gobierno;

2. Currículum vitae;

3. Constancia de residencia expedida por la autoridad respectiva;

4. Carta de no antecedentes penales;

5. Constancia de no inhabilitación expedida por la Secretaría de la Contraloría;

6. Copia certificada por notario público de:

a. Acta de nacimiento

b. Título profesional

c. Cédula profesional

d. Credencial para votar con fotografía

***7.** Escrito firmado y con huella dactilar en el que se manifieste bajo protesta de decir verdad:*

a) No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal;

b) Haber residido en el Estado durante los diez años inmediatos anteriores a la publicación de la convocatoria respectiva, con excepción de lo señalado en el 90 fracción II de la Constitución del Estado;

c) No haber ocupado el cargo de Secretario de Despacho del Poder Ejecutivo o equivalente, Procurador General de Justicia o diputado local, durante el año previo al día de su designación.

d) Que conoce las bases, términos y condiciones bajo las cuales está concursando, y que se somete expresamente a este procedimiento de designación.

e) Que autoriza a la Junta Política y de Gobierno para que en caso de ser necesario, lleve a cabo investigaciones para corroborar por los medios legales que juzgue convenientes, la información a que se refieren los numerales anteriores.

8. *Entrega de ensayo científico jurídico por escrito y con respaldo electrónico en disco compacto en formato Word Windows XP o Vista y conforme a los elementos debidamente establecidos en el artículo 120 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos*[7]*.*

---

[7] **Artículo *120.-** El ensayo científico jurídico a que se refiere la fracción I del artículo 115 de la Ley Orgánica para el Congreso, deberá contener los siguientes elementos, mismos que serán fundamentales para la calificación de los aspirantes:

I.- Debe ser un ensayo original que verse sobre los temas de Administración de Justicia y Función Jurisdiccional en el fuero común, por lo que no debe haber sido publicado en libros, revistas, tesis o sitios de Internet anteriormente, aún cuando fueran de la autoría del mismo sustentante.

II.- Deberá tener una extensión mínima de 30 páginas y hasta 50 fojas máxima, impresas por una sola de sus caras, en fuente arial o times new roman a 12 puntos, y con márgenes interior y exterior de 3 cm, el margen superior e inferior de 2.5 cm, con interlineado a 1.5 líneas y sin espacios entre párrafos; las notas a pie de página deberán estar en fuente arial o times new roman a 10 puntos, sin espacios entre párrafos e interlineado sencillo, respetando el mismo margen interior y exterior.

III.- Deberá contener el desarrollo de un aparato teórico y crítico debidamente fundamentado sobre la administración de justicia y función jurisdiccional en el fuero común, basado argumentativamente en la doctrina constitucional reciente, nacional o internacional, sustentada en pies de página, con referencias bibliográficas, hemerográficas o electrónicas.

IV.- Utilizar un lenguaje técnico jurídico con precisión.

V.- Utilizar la jurisprudencia y tesis aisladas emitidas por el Poder Judicial de la Federación de la Novena Época, debiendo contener el registro, datos de publicación y / o antecedentes.

VI.- El aparato crítico del ensayo comprenderá la cita de tratados y convenios internacionales suscritos por México y debidamente ratificados por el Senado, citando en pie de página el medio oficial de publicación.

VII.- El ensayo se compondrá de las siguientes partes:

a) Portada: donde se contenga por lo menos los datos del título del ensayo, el nombre del autor, la ciudad y fecha de elaboración.

b) El índice con los temas y subtemas desarrollados en el ensayo.

c) Introducción general, donde se describirá sintéticamente el contenido del ensayo, la metodología empleada, la justificación crítica, la perspectiva axiológica, la hipótesis y los objetivos que se desarrollaron en el ensayo científico jurídico.

d) Desarrollo y exposición fundamentada del tema.

e) Conclusión personal donde el aspirante deberá emitir su juicio crítico, con una prospectiva jurídica sobre el contenido de su ensayo.

f) Las fuentes de investigación donde se precisen las fuentes bibliográficas, hemerográficas especializadas, inclusive las fuentes electrónicas consultadas, que tratándose de Internet deber ser páginas con reconocida solvencia científica, la antigüedad de las fuentes citadas no deberá ser

9. *Documentos que acrediten la preparación académica y experiencia laboral del aspirante.*

SÉPTIMA.- *La Junta Política y de Gobierno formará un expediente por duplicado de los aspirantes que hayan acreditado los requisitos establecidos en la Base Sexta, procediendo a publicar la lista respectiva en la Gaceta Legislativa y el Portal del Congreso, comunicándoles por este medio y además vía correo electrónico a todos los aspirantes.*

La Junta Política y de Gobierno, calificará la originalidad, calidad e integridad del ensayo, y podrá investigar las fuentes utilizadas y en su caso requerir la presentación de las fuentes utilizadas a los sustentantes, procediendo a desechar los trabajos que presenten irregularidades o no cumplan con las disposiciones que marca la Constitución, la Ley o la Convocatoria. Su decisión será inapelable.

OCTAVA.- *Toda la documentación entregada por los participantes a la Junta Política y de Gobierno a que se refiere la Base Sexta, pasará a formar parte del acervo histórico del Congreso del Estado, por lo que bajo ninguna circunstancia se devolverán documentos a ningún aspirante.*

NOVENA.- *Una vez realizada la calificación de los ensayos, la Junta Política y de Gobierno, publicará la lista de los aspirantes que acreditaron esta fase, en la Gaceta Legislativa y el Portal de Internet del Congreso, la cual tendrá efectos de notificación a los interesados. Asimismo, se les comunicará vía correo electrónico a todos los aspirantes si pasaron a la siguiente etapa de la convocatoria.*

En esta publicación se convocará a los aspirantes acreditados a sesión de la Junta Política y de Gobierno, en la que comparecerán en estricto orden alfabético.

DÉCIMA.- *Fijadas las fechas de las comparecencias de los candidatos para ocupar el cargo de Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia, su desarrollo se llevará a cabo en sesión privada ante los integrantes de la Junta Política y de Gobierno. Estas comparecencias se llevarán a cabo bajo el siguiente formato:*

1. Comparecerán en estricto orden alfabético;

2. Cada uno de los aspirantes podrá exponer sus ideas y argumentos relacionados con la situación que guarda el Tribunal Superior de Justicia del Estado

---

mayor a cinco años, sin que puedan ser menos de veinte fuentes bibliográficas y cinco hemerográficas.

g) El sustentante bajo protesta de decir verdad manifestará a través de una carta, que las ideas expuestas en dicho ensayo no han sido publicadas, ni plagiadas, misma que acompañará al ensayo en la hoja posterior a la portada.

VIII.- La Junta Política y de Gobierno al cierre de la convocatoria, calificará la originalidad, calidad e integridad del ensayo, y podrá investigar las fuentes utilizadas y en su caso requerir la presentación de las fuentes utilizadas a los sustentantes, procediendo a desechar los trabajos que presenten irregularidades o no cumplan con las disposiciones que marca la Constitución, la Ley o la convocatoria. Su decisión será inapelable.

de Morelos, así como las propuestas de solución y mejoramiento de la actividad jurisdiccional y la buena marcha de la administración de justicia, hasta por un máximo de 10 minutos;

3. Una vez concluida la exposición del aspirante, se abrirá un espacio en el que los Diputados Integrantes de la Junta Política y de Gobierno, podrán hacer a cada compareciente, preguntas relacionadas a su exposición, así como, a lo relacionado a sus antecedentes curriculares, contenido del ensayo científico jurídico, los valores y antecedentes éticos del aspirante que incluye la fama pública, la buena reputación y su honorabilidad profesional, el ejercicio profesional y el perfil del aspirante o aquellos temas que consideren pertinentes respecto al cargo que aspira y a las constancias que obren en el expediente, por parte de los integrantes de la Junta Política y de Gobierno, en el orden y tiempo que se haya acordado por este cuerpo colegiado; y

4. El candidato deberá contestar en un tiempo no mayor de 3 minutos cada pregunta que se le formule.

***DÉCIMA PRIMERA.-** Concluidas las entrevistas, se analizará la comparecencia de los aspirantes y se emitirá el acuerdo correspondiente respecto a quienes hayan acreditado esta fase, notificando a éstos por las vías mencionadas en la Base Novena.*

***DÉCIMA SEGUNDA.-** Para los efectos de la designación del Magistrado Numerario los integrantes de la Junta Política y de Gobierno, se reunirá en sesión de trabajo para analizar y calificar todos los elementos que contengan los expedientes de los aspirantes que hayan acreditado las dos primeras fases, con base en los antecedentes curriculares, la calificación del ensayo científico jurídico, los valores y antecedentes éticos del aspirante que incluye la fama pública, buena reputación y honorabilidad profesional, conforme lo dispone el artículo 116 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.*

***DÉCIMA TERCERA.-** Son causas de descalificación del aspirante:*

I. No reunir los requisitos y no cubrir alguna de las etapas que señala la presente Convocatoria;

II. La omisión o falsedad de cualquiera de las manifestaciones hechas bajo protesta de decir verdad;

III. No entregar en la forma solicitada los documentos exigidos en esta convocatoria;

IV. No presentarse el día, lugar y hora señalados para la comparecencia ante los miembros de la Junta Política y de Gobierno o no responder correctamente los cuestionamientos que se le formulen.

V. Renunciar a su participación.

VI. Realizar gestiones personales ante los integrantes de la Junta Política y de Gobierno o cualquier otro servidor público en su favor relativo al procedimiento de designación relativo a esta convocatoria.

DÉCIMA CUARTA.- *La Junta Política y de Gobierno, reunida en sesión, por consenso o en su caso por mayoría calificada mediante el sistema de voto ponderado de los integrantes de la misma, aprobará el dictamen con la propuesta de aspirantes idóneos para ocupar el cargo de magistrado numerario del Tribunal Superior de Justicia que presentará al Pleno del Congreso y se procederá a su discusión y votación.*

Será designado Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia el aspirante que resulte electo por el voto de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura, quien desempeñará el cargo por el periodo de seis años.

DÉCIMA QUINTA.- *En la misma sesión a que se refiere la base anterior, el profesionista que resulte electo deberá rendir la protesta que refiere el artículo 133 de la Constitución Política del Estado, ante el Pleno del Congreso del Estado.*

DÉCIMA SEXTA.- *Las decisiones de la Junta Política y de Gobierno no admiten recurso alguno y lo no previsto en la presente Convocatoria, será resuelto por este órgano colegiado.*

Dado en el Salón de Sesiones de la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, a los quince días del mes de junio de dos mil once.

III.- Durante el plazo establecido para tal efecto conforme a la convocatoria mencionada, se recibieron las propuestas de aspirantes para ocupar dicho cargo de los siguientes profesionistas en derecho:

1.- CARLOS EDMUNDO CUENCA DARDÓN.

2.- ALEJANDRO HERNÁNDEZ ARJONA.

3.- PATRICIA SOLEDAD AGUIRRE GALVÁN.

4.- GUILLERMO ARROYO CRUZ.

5.- MARCO ANTONIO PONCE SANTIAGO.

6.- JESÚS VALENCIA VALENCIA.

7.- MARTIN MONTES GARCÍA.

8.- ROBERTO BECERRA LÓPEZ

9.- MARÍA GUADALUPE FLORES SERVIN

10.- ANTONIO PÉREZ ASCENCIO

11.- ARMANDO BRITO ASTUDILLO

12.- JAIME CASTERA TOSCANO

13.- RAYMUNDO ROGEL DOMÍNGUEZ

14.- JOB LÓPEZ MALDONADO

15.- LUIS JORGE GAMBOA OLEA

16. - JOSÉ LEÓN RODRÍGUEZ NAVA

17.- MARIELA GONZÁLEZ GÓMEZ

18.- ELDA FLORES LEÓN

19.- CLARA ELIZABETH SOTO CASTOR

20.- RUBÉN ALBERTO BASURTO RAMÍREZ

21.- DAVID IRAZOQUE TREJO

22.- AURORA SALGADO JAIMES

23.- RUBÉN TOLEDO ORIHUELA

24.- MARÍA DE JESÚS LÓPEZ CHÁVEZ

25.- LAURA GALVÁN SALGADO

26.- JUAN EMILIO ELIZALDE FIGUEROA

27.- MARÍA LUISA SÁNCHEZ OSORIO

28.- FIDEL EUFROCIO FLORES SÁNCHEZ

29.- NICOLÁS ARTURO GARDUÑO SAMANO

30.- JULIETA JAM MORENO

31.- CATALINA SALAZAR GONZÁLEZ.

IV.- Una vez transcurrido el plazo para el registro, la Secretaría Técnica procedió a realizar la certificación correspondiente, dando cuenta el día 24 de junio del 2011, a los integrantes de la Junta Política y de Gobierno de la LI Legislatura de la inscripción de los profesionistas en derecho mencionados y considerando lo establecido en la convocatoria respectiva; en reunión de trabajo de fecha 27 de junio del 2011, los integrantes del órgano político y de gobierno, con auxilio de la Secretaría Técnica y el personal jurídico necesario, procedieron a examinar de manera pormenorizada si con base en la documentación presentada, los aspirantes cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 90, de la Constitución Política del Estado de Morelos, 118 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y Base Sexta de la convocatoria respectiva.

Analizada que fue la documentación referida, se dio cuenta a los integrantes de la Junta Política y de Gobierno de la anterior Legislatura, de los aspirantes que cumplieron con los requisitos establecidos en los numerales señalados en el párrafo anterior, conforme al Acuerdo del 24 de junio de 2011.

V.- Posteriormente a ello, los integrantes de la Junta Política y de Gobierno de la LI Legislatura, con auxilio de la Secretaría Técnica y el personal jurídico, en acatamiento a la Base Séptima de la Convocatoria de mérito, procedieron a la valoración del ensayo científico jurídico presentado por los aspirantes, calificando la originalidad, calidad e integridad del mismo, asimismo, se procedió a investigar las

fuentes utilizadas por los sustentantes en su elaboración, y a comprobar si cumplen con los requisitos previstos en el artículo 120 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

VI.- Una vez concluido con el análisis a que se refiere la Base Séptima, los integrantes de la Junta Política y de Gobierno de la anterior legislatura, procedieron en la referida reunión de trabajo de fecha 27 de junio del 2011, a desestimar los trabajos que presentaron irregularidades o que no cumplieron con las disposiciones de la ley de la materia, procediendo la Secretaría Técnica en consecuencia, a la integración de los expedientes por duplicado de los aspirantes que acreditaron cumplir con los requisitos previstos en los artículos 90 de la Constitución Política del Estado de Morelos; 118 y 120 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado y las Bases Cuarta y Sexta de la Convocatoria de mérito.

VII.- El día 4 de julio de 2011, la Junta Política y de Gobierno de la LI Legislatura, emitió un acuerdo el cual fue publicado en el diario "La Unión de Morelos" el cinco de julio de dos mil once, (el cual no es un medio de difusión oficial para los efectos de este procedimiento de designación), y tomando en consideración además que el acuerdo de referencia, no se ajusta a lo ordenado en las Bases Séptima y Novena de la Convocatoria, además de contener diversas irregularidades, puesto que por un error humano, se incluyó en la lista de los aspirantes que acreditaron la primera fase, al Licenciado José León Rodríguez Nava, (numero 16), quien no cumple con los requisitos previstos en el artículo 90 de la Constitución Política del Estado de Morelos, para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, específicamente en su fracción III, al no tener al momento de su registro, Título y Cédula Profesional con una antigüedad de diez años; ante esto, por acuerdo de fecha seis de julio de 2011, la Junta Política y de Gobierno dejó sin efecto legal alguno el acuerdo referido, la publicación y las notificaciones en su caso a los aspirantes a magistrado; por lo que se acordó emitir un nuevo acuerdo en el que se subsanen todas las omisiones señaladas y se satisfagan todos los requisitos exigidos por la Ley antes mencionada.

VIII.- El día **8 de julio de 2011**, la Junta Política y de Gobierno, de conformidad a las Bases Séptima y Novena de la Convocatoria y en cumplimiento a los acuerdos de fechas **24 de junio de 2011 y 6 de julio del mismo año**, procedió a emitir un nuevo acuerdo, en el que resuelve en base al análisis pormenorizado realizado a la documentación que acompañaron los aspirantes a sus solicitudes de registro, y del examen minucioso del ensayo científico jurídico presentado por cada uno de ellos, quienes acreditaron la primera etapa, es decir, quienes reúnen los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad previstos en el artículo 90 de la Constitución Política del Estado de Morelos, 118 y 120 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y las Bases Cuarta y Sexta de la Convocatoria para ocupar el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, de donde se advierte que VEINTE ASPIRANTES NO CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS QUE SEÑALA LA BASE CUARTA Y SEXTA PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADO NUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.

IX.- Para efecto de salvaguardar el principio de certeza dentro de este procedimiento, se les notificó a dichos aspirantes los motivos por los que sus candidaturas fueron desestimadas, señalándose más adelante las causas de descalificación.

X.- El Acuerdo en comento, expresa que después de analizar las propuestas, según lo mandata la CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE UN MAGISTRADO NUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, se advierte que NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS para ocupar dicho cargo de MAGISTRADO NUMERARIO, por las razones que a continuación, se establecen:

1.- **La ciudadana LICENCIADA PATRICIA SOLEDAD AGUIRRE GALVAN**… **Conclusión:** Conforme al artículo 90 de la Constitución Política del Estado de Morelos, el artículo 118 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y la Base Cuarta de la Convocatoria, se desprende de la documentación analizada que la aspirante Patricia Soledad Aguirre Galván, no acredita con la constancia respectiva contar con una residencia mínima de 10 años en el Estado.

Asimismo, el Ensayo científico jurídico presentado, no cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 120, fracción VII, inciso b), e), f) y g) de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, en virtud de que: El Ensayo que presenta titulado “Eficientar la Procedencia del Juicio Abreviado”, se observa lo siguiente: La carta que presenta en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las ideas expuestas en el mismo no han sido publicadas ni plagiadas, no está suscrita por la aspirante; en el índice no indica con los números de página, la ubicación de los temas y subtemas; en las conclusiones no expone su juicio crítico ni su prospectiva jurídica. La bibliografía presentada no tiene una antigüedad mínima de 5 años, puesto que es de los años 1971, 1978, 1989, 1992, 1994, 1997, 1998, 1999, 1996, 2000.

2.- **El ciudadano LICENCIADO MARTÍN MONTES GARCÍA… Conclusión:** Conforme al artículo 90 de la Constitución Política del Estado de Morelos, el artículo 118 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y la Base Cuarta de la Convocatoria, se desprende de la documentación analizada que el aspirante Martín Montes García, no acredita con la constancia respectiva contar con una residencia mínima de 10 años en el Estado.

El Ensayo científico jurídico presentado, no cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 120 fracciones VI y VII inciso a) y b), de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, en virtud de que: El Ensayo que presenta titulado “La Oralidad en los juicios de alimentos en el Estado de Morelos”, se observa lo siguiente: En la portada, no contiene la ciudad y fecha de elaboración; en el índice no indica con los números de página, la ubicación de los temas y subtemas; no cita tratados ni convenios suscritos por México.

3.- **El ciudadano LICENCIADO ROBERTO BECERRA LÓPEZ… Conclusión:** Conforme al artículo 90 de la Constitución Política del Estado de

Morelos, el artículo 118 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y la Base Cuarta de la Convocatoria, se desprende de la documentación analizada que el aspirante Roberto Becerra López, no acredita con la constancia respectiva contar con una residencia mínima de 10 años en el Estado; Por otro lado, el escrito presentado de fecha 23 de junio de dos mil once, no cumple con los requisitos contemplados en la base sexta de la convocatoria.

El Ensayo científico jurídico presentado, no cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 120 fracciones V, VI y VII inciso c) y f) de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, en virtud de que: Del Ensayo que presenta titulado "Análisis del Sistema Penitenciario en México y su interacción con el Juez de Ejecución de Sanciones", se observa lo siguiente: No cita jurisprudencias ni tratados ni convenios en relación al tema; no señala metodología, ni perspectiva axiológica ni hipótesis en concreto; presenta 10 fuentes bibliográficas, de las cuales únicamente 1 cumple con el requisito de antigüedad mínima de 5 años.

4.- **La ciudadana LICENCIADA MARÍA GUADALUPE FLORES SERVIN**… **Conclusión:** Conforme al artículo 90 de la Constitución Política del Estado de Morelos, el artículo 118 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y la Base Cuarta de la Convocatoria, se desprende de la documentación analizada que la aspirante María Guadalupe Flores Servín, no acredita con la constancia respectiva contar con una residencia mínima de 10 años en el Estado.

El Ensayo científico jurídico presentado, no cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 120 fracción II, VII inciso c), e) y f) de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, en virtud de que: El Ensayo que presenta titulado "La Reparación del Daño Moral a la Víctima del Delito de Violación", se observa lo siguiente: únicamente contiene 6 pies de página de los cuales, 4 se refiere a diversos periódicos oficiales, 2 se refieren a tesis aisladas y/o jurisprudencias y 1 se refiere a una fuente bibliográfica de fecha 1982; las fuentes bibliográficas que cita no cumplen con el requisito de antigüedad de cinco años a la fecha; no relaciona las fuentes electrónicas con el contenido del ensayo; no señala la metodología empleada; ni la perspectiva axiológica ni contiene hipótesis; las conclusiones no contiene su juicio crítico ni la prospectiva jurídica sobre el contenido del ensayo.

5.- **El ciudadano LICENCIADO ANTONIO PÉREZ ASCENCIO… Conclusión:** Conforme al artículo 90 de la Constitución Política del Estado de Morelos, el artículo 118 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y la Base Cuarta de la Convocatoria, se desprende de la documentación analizada que el aspirante Antonio Pérez Ascencio, no acredita con la constancia respectiva contar con una residencia mínima de 10 años en el Estado.

En cuanto hace al Ensayo científico jurídico presentado y titulado "Necesidad de Magistraturas Unitarias Especializadas en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, para lograr que la Administración de Justicia sea pronta", cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 120 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

6.- **El ciudadano LICENCIADO ARMANDO BRITO ASTUDILLO**… **Conclusión:** Conforme al artículo 90 de la Constitución Política del Estado de Morelos, el artículo 118 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y la Base Cuarta de la Convocatoria, se desprende de la documentación analizada que el aspirante Armando Brito Estudillo, no acredita con la constancia respectiva contar con una residencia mínima de 10 años en el Estado.

El Ensayo científico jurídico presentado, no cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 120 fracciones V, VI, VII incisos b), c) e) y f) de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, en virtud de que: Del Ensayo que presenta titulado "Una Administración de Justicia eficiente que no propicie la impunidad con base en la prescripción de delitos en materia penal", se observa que no contiene jurisprudencias ni tesis, ni tratados ni convenios; en el índice no indica con los números de página, la ubicación de los temas y subtemas; las conclusiones no contiene su juicio crítico ni la prospectiva jurídica sobre el contenido del ensayo; de sus fuentes bibliográficas únicamente 15 cumplen con el requisito de antigüedad de 5 años a la fecha; no señala la metodología empleada.

7.- **El ciudadano Licenciado Raymundo Rogel Domínguez**… **Conclusión:** Conforme al artículo 90 de la Constitución Política del Estado de Morelos, el artículo 118 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y la Base Cuarta de la Convocatoria, se desprende de la documentación analizada que el aspirante Raymundo Rogel Domínguez, no acredita con la constancia respectiva contar con una residencia mínima de 10 años en el Estado.

El Ensayo científico jurídico presentado, no cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 120 fracción VII incisos b), c) y f) de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, en virtud de que: El Ensayo que presenta titulado "Análisis Comparativo del Procedimiento de Designación de los Encargados de la Administración de Justicia y la Función Jurisdiccional en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, desde una perspectiva Constitucional Federal y Local", se observa que el índice no indica con los números de página, la ubicación de los temas y subtemas; no señala la metodología empleada, no describe la justificación crítica ni perspectiva axiológica, ni hipótesis; dentro de la bibliografía únicamente contiene un libro y un diccionario jurídico mexicano, el resto consiste en ordenamientos legales, como son la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, las Constituciones de diferentes Estados de la República Mexicana, que no cumplen con el carácter de fuente bibliográfica.

8.- **La ciudadana Licenciada Mariela González Gómez**… **Conclusión:** Conforme al artículo 90 de la Constitución Política del Estado de Morelos, el artículo 118 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y la Base Cuarta de la Convocatoria, se desprende de la documentación analizada que la aspirante Mariela González Gómez, no acredita con la constancia respectiva contar con una residencia mínima de 10 años en el Estado.

El Ensayo científico jurídico presentado, no cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 120 fracciones V, VI y VII inciso e) y f) de la Ley Orgánica

para el Congreso del Estado de Morelos, en virtud de que: El Ensayo que presenta titulado “El Mejoramiento de la Administración de Justicia en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos a través de las Garantías Jurisdiccionales”, se observa que no cita jurisprudencias, tratados ni convenios internacionales; las conclusiones no emiten su juicio crítico ni la prospectiva jurídica sobre el contenido del ensayo; no cumple con las 20 fuentes bibliográficas exigidas con el requisito de antigüedad de 5 años a la fecha.

9.- **El ciudadano Licenciado Rubén Alberto Basurto Ramírez**… **Conclusión:** Conforme al artículo 90 de la Constitución Política del Estado de Morelos, el artículo 118 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y la Base Cuarta de la Convocatoria, se desprende de la documentación analizada que el aspirante Rubén Alberto Basurto Ramírez, no acredita con la constancia respectiva contar con una residencia mínima de 10 años en el Estado; además no anexa documentación que soporte la experiencia laboral del aspirante, en los términos antes mencionados.

El Ensayo científico jurídico presentado, no cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 120 fracción VI de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, en virtud de que: El Ensayo que presenta titulado “Repercusiones en Morelos de la autorización del matrimonio entre personas del mismo sexo en el Distrito Federal”, se observa que no cita tratados ni convenios internacionales.

10.- **El ciudadano Licenciado David Irazoque Trejo… Conclusión:** Conforme al artículo 90 de la Constitución Política del Estado de Morelos, el artículo 118 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y la Base Cuarta de la Convocatoria, se desprende de la documentación analizada que el aspirante David Irazoque Trejo, no acredita con la constancia respectiva contar con una residencia mínima de 10 años en el Estado.

El Ensayo científico jurídico presentado, no cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 120 fracciones V, VI y VII incisos c), e), f) y g) de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, en virtud de que: El Ensayo que presenta titulado “La Ética del Funcionario Judicial en Morelos”, se observa que en la introducción no indica la metodología empleada, no utiliza pies de página por lo que no relaciona las fuentes bibliográficas con el contenido del ensayo, no cita jurisprudencias, tratados ni convenios internacionales; en las conclusiones no emite su juicio crítico ni la prospectiva jurídica sobre el contenido del ensayo; no cumple con las 20 fuentes bibliográficas exigidas con el requisito de antigüedad de 5 años a la fecha, no cumple con las 5 fuentes hemerográficas, no presenta la carta en la que manifieste bajo protesta de decir verdad, que las ideas expuestas en el mismo no han sido publicadas ni plagiadas.

11.- **El ciudadano Licenciado Job López Maldonado**… **Conclusión:** Conforme al artículo 90 de la Constitución Política del Estado de Morelos, el artículo 118 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y la Base Cuarta de la Convocatoria, se desprende de la documentación analizada que el aspirante

Job López Maldonado, no acredita con la constancia respectiva contar con una residencia mínima de 10 años en el Estado.

El Ensayo científico jurídico no cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 120 fracciones V, VI y VII inciso b), e), f) y g) de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, en virtud de que: El Ensayo que presenta titulado "El Ministerio Público parte fundamental en el Sistema Acusatorio Adversarial", se observa que el índice no indica con los números de página, la ubicación de los temas y subtemas; no cita jurisprudencias, tratados ni convenios internacionales; en las conclusiones no emite su juicio crítico ni la prospectiva jurídica sobre el contenido del ensayo; no cumple con las 20 fuentes bibliográficas exigidas con el requisito de antigüedad de 5 años a la fecha, no cumple con las 5 fuentes hemerográficas; no presenta la carta en la que manifieste bajo protesta de decir verdad, que las ideas expuestas en el mismo no han sido publicadas ni plagiadas.

12.- **La ciudadana Licenciada Clara Elizabeth Soto Castor**… **Conclusión:** Conforme al artículo 90 de la Constitución Política del Estado de Morelos, el artículo 118 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y la Base Cuarta de la Convocatoria, se desprende de la documentación analizada que la aspirante Clara Elizabeth Soto Castor, no acredita con la constancia respectiva contar con una residencia mínima de 10 años en el Estado.

El Ensayo científico jurídico presentado, no cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 120 fracciones V y VI de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, en virtud de que: El Ensayo que presenta titulado "La Administración de Justicia y la Función Jurisdiccional. Reflexiones de las Decisiones Judiciales en Materia Común", se observa que no cita jurisprudencias, tratados ni convenios internacionales.

13.- **El ciudadano Licenciado Rubén Toledo Orihuela**… **Conclusión:** Conforme al artículo 90 de la Constitución Política del Estado de Morelos, el artículo 118 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y la Base Cuarta de la Convocatoria, se desprende de la documentación analizada que el aspirante Rubén Toledo Orihuela, no acredita con la constancia respectiva contar con una residencia mínima de 10 años en el Estado; no presenta copia certificada de su cédula profesional que lo acredite como licenciado en derecho, presentando el aspirante copia certificada de la Cédula profesional número 2167494 de fecha 10 de noviembre 1995 expedida por La Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública con efectos de patente para ejercer la Profesión de Profesor de Educación Media en la Especialidad de Historia.

El Ensayo científico jurídico no cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 120 fracciones V, VI y VII incisos c), e) y f) de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, en virtud de que: El Ensayo que presenta titulado "La Mediación como un medio de justicia alternativa y la necesidad de ponerla en práctica en todo proceso jurisdiccional", se observa que no cita jurisprudencias, tratados ni convenios internacionales; no señala la metodología empleada, la perspectiva axiológica, hipótesis y objetivos del ensayo; en las conclusiones no

emite su juicio crítico ni la prospectiva jurídica sobre el contenido del ensayo; no cumple con las 20 fuentes bibliográficas y 5 fuentes hemerográficas exigidas con el requisito de antigüedad de 5 años a la fecha.

14.- **La ciudadana Licenciada María de Jesús López Chávez**… **Conclusión:** Conforme al artículo 90 de la Constitución Política del Estado de Morelos, el artículo 118 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y la Base Cuarta de la Convocatoria, se desprende de la documentación analizada que la aspirante María de Jesús López Chávez, no acredita con la constancia respectiva contar con una residencia mínima de 10 años en el Estado.

El Ensayo científico jurídico presentado, no cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 120 fracción VII incisos e) y f) de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, en virtud de que: El Ensayo que presenta titulado "La Función Jurisdiccional y la Administración de Justicia en Morelos", se observa que en las conclusiones no emite su juicio crítico ni la prospectiva jurídica sobre el contenido del ensayo; no cumple con las 20 fuentes bibliográficas exigidas con el requisito de antigüedad de 5 años a la fecha.

15.- **El ciudadano Licenciado Juan Emilio Elizalde Figueroa**… **Conclusión:** Conforme al artículo 90 de la Constitución Política del Estado de Morelos, el artículo 118 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y la Base Cuarta de la Convocatoria, se desprende de la documentación analizada que el aspirante Juan Emilio Elizalde Figueroa, no acredita con la constancia respectiva contar con una residencia mínima de 10 años en el Estado.

El Ensayo científico jurídico presentado, no cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 120 fracción VII inciso b) y f) de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, en virtud de que: El Ensayo que presenta titulado "Ética Judicial", se observa que el índice no indica con los números de página, la ubicación de los temas y subtemas; no cumple con las 20 fuentes bibliográficas exigidas con el requisito de antigüedad de 5 años a la fecha.

16.- **La ciudadana Licenciada María Luisa Sánchez Osorio**… **Conclusión:** Conforme al artículo 90 de la Constitución Política del Estado de Morelos, el artículo 118 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y la Base Cuarta de la Convocatoria, se desprende de la documentación analizada que la aspirante María Luisa Sánchez Osorio, no acredita con la constancia respectiva contar con una residencia mínima de 10 años en el Estado.

El Ensayo científico jurídico presentado, no cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 120 fracciones V, VI y VII inciso c) de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, en virtud de que: Del Ensayo que presenta titulado "Segunda Instancia (temas selectos)", se observa que no cita tratados ni convenios internacionales suscritos por México y debidamente ratificados por el Senado; no cumple con los elementos de la introducción.

17.- **El ciudadano Licenciado Fidel Eufrocio Flores Sánchez**… **Conclusión:** Conforme al artículo 90 de la Constitución Política del Estado de

Morelos, el artículo 118 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y la Base Cuarta de la Convocatoria, se desprende que el aspirante Fidel Eufrocio Flores Sánchez, no acredita con la constancia respectiva contar con una residencia mínima de 10 años en el Estado.

El Ensayo científico jurídico presentado, no cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 120 fracciones V y VII incisos b), e) y f) de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, en virtud de que: El Ensayo que presenta titulado "Garantías de los Derechos Fundamentales", se observa que no cita jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación de la Novena Época; se observa que el índice no indica con los números de página, la ubicación de los temas y subtemas; no cumple con los elementos de las conclusiones; no cumple con las 20 fuentes bibliográficas ni las 5 fuentes hemerográficas, exigidas con el requisito de antigüedad de 5 años a la fecha.

18.- **La ciudadana Licenciada Julieta Yam Moreno**… **Conclusión:** Conforme al artículo 90 de la Constitución Política del Estado de Morelos, el artículo 118 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y la Base Cuarta de la Convocatoria, se desprende de la documentación analizada que la aspirante Julieta Yam Moreno, no acredita con la constancia respectiva contar con una residencia mínima de 10 años en el Estado.

El Ensayo científico jurídico presentado, no cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 120 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, en virtud de que: Del trabajo que presenta, no reúne las características propias de un ensayo, sino que es un tema referente a un Reglamento General de Albergues Públicos y Privados del Estado de Morelos.

19.- **La ciudadana Licenciada Catalina Salazar González**… **Conclusión:** Conforme al artículo 90 de la Constitución Política del Estado de Morelos, el artículo 118 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y la Base Cuarta de la Convocatoria, se desprende de la documentación analizada que la aspirante Catalina Salazar González, no acredita con la constancia respectiva contar con una residencia mínima de 10 años en el Estado.

El Ensayo científico jurídico presentado, no cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 120 fracciones V, VI y VII incisos b), c) y f) de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, en virtud de que: El Ensayo que presenta titulado "Aplicación de las reformas constitucionales sobre derechos humanos con relación a los delitos sobre el desarrollo y la dignidad de la persona", se observa que el índice no indica con los números de página, la ubicación de los temas y subtemas; no contiene pies de página; no cita jurisprudencias, tratados ni convenios internacionales; no cumple con los elementos de la introducción; no cumple con los elementos de las conclusiones; no cumple con las 20 fuentes bibliográficas ni las 5 fuentes hemerográficas, exigidas con el requisito de antigüedad de 5 años a la fecha.

20.- **El ciudadano Licenciado José León Rodríguez Nava**… **Conclusión:** Conforme al artículo 90 de la Constitución Política del Estado de Morelos, el artículo 118 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y la Base Cuarta de la Convocatoria, se desprende de la documentación analizada que el aspirante José León Rodríguez Nava, no acredita con la cédula profesional contar con la antigüedad de 10 años que requiere la fracción III del artículo 90 de la Constitución Política del Estado de Morelos, para ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia.

El Ensayo científico jurídico presentado, no cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 120 fracciones I, VI y VII incisos c), f), e) y g) de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, en virtud de que: El Ensayo que presenta titulado "Las trascendencia de una debida argumentación, en los medios de impugnación que deben resolverse en segunda instancia, respecto de los juicios ventilados ante los Tribunales del Poder Judicial del Estado de Morelos", se observa que el tema no versa sobre la administración de justicia y la función jurisdiccional sino que se refiere a la necesidad de una debida argumentación en los medios de impugnación que corresponde desde luego a los recurrentes, es decir, a las partes en el conflicto que se dirime ante los tribunales del Poder Judicial del Estado de Morelos; En la introducción no cuenta con los elementos requeridos como son: Contenido, Metodología, justificación crítica, perspectiva axiológica e hipótesis; únicamente cita 7 pies de página, relativos al Código de Procedimientos Penales del Estado, a un diccionario jurídico, al Código Procesal Civil del Estado, y a 2 textos , por lo que no relaciona la bibliografía citada con el contenido del ensayo; no cumple con las 20 fuentes bibliográficas ni las 5 fuentes hemerográficas, exigidas con el requisito de antigüedad de 5 años a la fecha, no cita tratados ni convenios; no presenta la carta que presenta en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las ideas expuestas en el mismo no han sido publicadas ni plagiadas; no cumple con los elementos de las conclusiones.

XI.- Con base en los ordenamientos legales citados, a la convocatoria que al efecto se transcribió y teniendo a la vista las constancias y documentos entregados por los aspirantes, los cuales formaron parte del expediente que se integró por cada uno de los aspirantes, se advirtió que once aspirantes CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS QUE SEÑALA LA BASE CUARTA y SEXTA DE LA CONVOCATORIA PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADO NUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.

XII.- En ese sentido, para dar cumplimiento a la Base Séptima se procedió a publicar la lista respectiva en los sitios señalados por la convocatoria y se les comunicó por vía correo electrónico a todos los aspirantes, conforme al Acuerdo de fecha **8 de julio de 2011.**

XIII.- Asimismo, conforme a la Base Novena, los diputados integrantes de la Junta Política y de Gobierno, determinaron que los aspirantes al cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia, comparecieran en estricto orden alfabético del apellido paterno, en el Salón de Comisiones del Congreso del

Estado, el MIÉRCOLES 13 DE JULIO DE 2011, A PARTIR DE LAS 11:00 HORAS, los profesionistas en derecho, conforme al siguiente listado:

1. **GUILLERMO ARROYO CRUZ.**
2. **JAIME CASTERA TOSCANO**
3. **CARLOS EDMUNDO CUENCA DARDÓN**
4. **ELDA FLORES LEÓN**
5. **LAURA GALVÁN SALGADO**
6. **LUIS JORGE GAMBOA OLEA**
7. **NICOLÁS ARTURO GARDUÑO SÁMANO**
8. **ALEJANDRO HERNÁNDEZ ARJONA.**
9. **MARCO ANTONIO PONCE SANTIAGO.**
10. **AURORA SALGADO JAIMES.**
11. **J. JESÚS VALENCIA VALENCIA.**

XIV.- Con sustento en la Base Décima de la convocatoria, las comparecencias se desarrollaron en sesión privada, y conforme al formato señalado, los candidatos expusieron ante los integrantes de la Junta Política y de Gobierno y diputados que los acompañaron, sus propuestas de solución y mejoramiento de la actividad jurisdiccional y la buena marcha de la administración de justicia, una vez concluida la exposición de los aspirantes, los diputados procedieron a preguntar a los comparecientes sobre diversos temas que consideraron pertinentes de acuerdo a su perfil y a las constancias que obran en sus expedientes, como está debidamente sustentado en la versión estenográfica de esta sesión privada, documento que forma parte de este dictamen, así como, los acuerdos mencionados en el mismo.

XV.- Una vez que se concluyó con la comparecencia, se analizó su contenido tomando en cuenta lo manifestado por cada compareciente, otorgándoles su aprobación positiva y acordando los integrantes de la Junta Política y de Gobierno de la LI Legislatura, que en atención a la exposición hecha por cada uno de ellos, todos los comparecientes son merecedores de ocupar el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia, motivo del procedimiento que nos ocupa, razón por la cual se determinó que los once aspirantes acreditaron la fase relativa a la comparecencia, conforme al acuerdo de **fecha 13 de julio de 2011.**

CONSIDERACIONES

I.- El artículo 116 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

*"**Artículo 116.** El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.*

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

…

III. *El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.*

La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.

Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.

II.- El artículo 40 fracción XXXVII, 89, 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece:

"**ARTÍCULO 40.-** Son facultades del Congreso.

…

XXXVII.- Designar a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; *a los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral; a los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y al Magistrado del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes de conformidad con lo previsto en esta Constitución; al Consejero Presidente y Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral, así como al Procurador General de Justicia del Estado, este último de entre la terna de ciudadanos que someta a su consideración el Ejecutivo del Estado;*

Asimismo, designar si fuera procedente, por un período más a los Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia, Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Magistrados del Tribunal Estatal Electoral y Magistrado del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes.

Las designaciones y en su caso la remoción a que alude esta fracción, deberán reunir el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso.

Artículo 89.- *El Tribunal Superior de Justicia del Estado se compondrá de los Magistrados Numerarios que se requieran para la integración de las salas que lo*

conformen, cuando menos de tres supernumerarios y en su caso, de los Magistrados interinos. Los magistrados serán designados por el Pleno del Congreso del Estado y sólo en el caso de los Magistrados Interinos, podrá designar también la Diputación Permanente, en ambos casos a propuesta del órgano político del Congreso, el cual emitirá la convocatoria pública para designar a los Magistrados, conforme a lo establecido en esta Constitución y la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.

Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia rendirán su protesta ante el Pleno del Congreso o la Diputación Permanente, durarán en su cargo seis años, contados a partir de la fecha en que rindan la protesta constitucional, podrán ser designados para un periodo más y si lo fueren, continuarán en esa función únicamente ocho años más, y sólo podrán ser privados del cargo en los términos que establezcan esta Constitución y las leyes en materia de responsabilidad de los servidores públicos.

La designación para un período más sólo procederá, de los resultados que arroje la evaluación del desempeño que realice el Poder Legislativo a través del órgano político del Congreso, mediante los mecanismos, criterios, procedimientos, e indicadores de gestión, que para dicha evaluación establezca esta Constitución y las leyes en la materia.

El Presidente del Tribunal Superior de Justicia durará en su encargo dos años, pudiendo ser reelecto sólo por un período más, sin posibilidad de volver a ocupar ese cargo.

La función y evaluación de los Magistrados del Poder Judicial se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, honestidad, independencia, transparencia y rendición de cuentas.

Ninguna persona que haya sido nombrada magistrado y haya procedido su designación para un nuevo período en términos de esta constitución, podrá volver a ocupar el cargo. En ningún caso y por ningún motivo, los Magistrados que hubieran ejercido el cargo con el carácter de titular, provisional o interino, podrán rebasar catorce años en el cargo.

Al término de los catorce años, los Magistrados numerarios tendrán derecho a un haber por retiro, conforme lo establezca la Ley en la materia. Para el caso de los Magistrados Supernumerarios, al término de su período se les otorgará de manera proporcional dicho derecho en los términos que establezca la Ley.

El Congreso del Estado conforme a sus facultades, decide ***libre y soberanamente***[8] *sobre la designación de los magistrados, mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura. Si el Congreso*

[8] La resolución de la controversia 88/2008, declaró vigente la reforma constitucional de este artículo, con excepción de las palabras “libre y soberanamente”, mismas que no son vigentes.

resuelve que no procede la designación para un nuevo período, el magistrado cesará en sus funciones a la conclusión del período para el que fue nombrado.

El retiro forzoso de los Magistrados se producirá al cumplir sesenta y cinco años de edad o por sobrevenir incapacidad física o mental que imposibilite el desempeño del cargo o de manera voluntaria. La Ley preverá los casos en que tendrán derecho a un haber por retiro en forma proporcional al tiempo en que ejercieron sus funciones en los términos de ley.

Asimismo, la Ley en la materia, preverá la forma y proporción en que se otorgará el haber por retiro y la existencia de un mecanismo para generar los recursos para el pago del mismo a partir del presupuesto que se destine anualmente al Poder Judicial, evitando que su pago repercuta como un gasto excesivo a cargo del Presupuesto de dicho Poder.

ARTÍCULO 90.- *Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia se requiere:*

I.- Ser Ciudadano Mexicano por nacimiento, de preferencia morelense, y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles:

II.- Haber residido en el Estado durante los últimos diez años, salvo el caso de ausencia por un tiempo máximo de seis meses, motivado por el desempeño del Servicio Público;

III.- Poseer al momento de su designación, con antigüedad mínima de diez años el título y la cédula profesional de licenciado en derecho, expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello:

IV.- No tener más de sesenta y cinco años de edad, ni menos de treinta y cinco, el día de la designación;

V.- Tener cinco años de ejercicio profesional por lo menos, o tres si se ha dedicado a la Judicatura.

VI.- Ser de reconocida honorabilidad y no haber sido condenado por delito intencional que merezca pena corporal de más de un año de prisión, o destituido o suspendido de empleo, si se trata de juicio de responsabilidad; pero si se trata de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena.

VII.- Cumplir con los requisitos, criterios, procedimientos, e indicadores de gestión y aprobar la evaluación que en su caso se realice.

Los nombramientos de los Magistrados deberán recaer preferentemente entre aquéllas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, plenamente acreditados.

VIII.- No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario de Despacho del Poder Ejecutivo, Procurador General de Justicia o Diputado Local, durante el año previo al día de su designación.

III.- Los artículos 50 fracción III inciso g), 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122 y 123 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.

"Artículo 50.- La Junta Política y de Gobierno, tendrá las siguientes atribuciones:

III.- Proponer al pleno del Congreso del Estado para su aprobación:

…

g).-. Las designaciones de los Magistrados que integran el Poder Judicial, para lo cual la Junta Política y de Gobierno establecerá los criterios para las designaciones conforme lo establece la Constitución del Estado y esta Ley.

Artículo 110.- *Para la designación de los servidores públicos que conforme al artículo 40, fracción XXXVII corresponde al Congreso del Estado, se estará a lo dispuesto por la Constitución del Estado y la legislación aplicable.*

Artículo 111.- *Los servidores públicos y aspirantes a alguno de los cargos que corresponde designar al Congreso del Estado, deberán abstenerse de realizar gestión personal alguna ante los integrantes de las Comisiones correspondientes o ante cualquiera otra persona.*

Artículo 112.- *El secretario técnico de la Junta Política y de Gobierno, dará fe de los actos que la misma realice. Asimismo, en todos los asuntos relacionados con este título, deberá estar presente el Director Jurídico del Congreso del Estado, quien podrá hacer uso de la palabra para asesorar y orientar a los integrantes de la Junta Política y de Gobierno.*

Artículo 113.- *La Junta Política y de Gobierno emitirá una convocatoria pública a la sociedad, a efecto de recibir propuestas para la designación de Magistrados Numerarios y/o Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia.*

Artículo 114.- *Para ser designado Magistrado Numerario o Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia, es necesario cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución del Estado, esta Ley y la convocatoria que al efecto se expida.*

El incumplimiento de dichos ordenamientos en cualquier etapa del procedimiento será motivo de descalificación del aspirante.

Artículo 115.- *El procedimiento para la designación de Magistrados Numerarios y Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia se llevará a cabo en las siguientes fases:*

I.- Convocatoria, integración de los expedientes de los aspirantes, y presentación de un ensayo científico de contenido jurídico;

II.- Comparecencia personal de los aspirantes ante la Junta Política y de Gobierno.

III.- Dictamen con la lista de aspirantes a Magistrados para aprobación por el Pleno del Congreso.

Los aspirantes que no acrediten los requisitos establecidos en una fase no pasarán a la siguiente.

***Artículo 116.-** La calificación de los aspirantes que hayan aprobado las fases del procedimiento se asignará con base en lo siguiente:*

I.- Los antecedentes curriculares:

II.- La calificación del ensayo científico jurídico.

III.- Los valores y antecedentes éticos del aspirante:

a) Fama pública

b) Buena reputación

c) Honorabilidad profesional.

***Artículo 117.-** En la sesión en que sea presentado al Pleno el dictamen con la propuesta de aspirantes, el Congreso designará por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, a los Magistrados Numerarios y/o Supernumerarios, en su caso, del Tribunal Superior de Justicia del Estado. En caso de que ninguno de los aspirantes propuestos reúna la votación requerida, el dictamen se regresará a la Junta Política y de Gobierno, a efecto de que en tres días hábiles presente uno nuevo.*

***Artículo 118.-** Para la integración de los expedientes de los aspirantes a que se refiere la primera fase del procedimiento para la designación de Magistrados Numerarios y Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia, establecido en el artículo 115 de esta Ley, los aspirantes deberán reunir lo siguiente:*

I.- Cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 89 y 90 de la Constitución del Estado y esta Ley, así como los que señale la convocatoria respectiva;

II.- Presentar la solicitud respectiva y el formato de registro debidamente llenado, en el horario y fecha que se señale en la convocatoria, así como entregar la documentación correspondiente y el currículum vitae por duplicado en el siguiente orden:

1.- Currículum vitae;

2.- Constancia de residencia expedida por la autoridad respectiva;

3.- Carta de no antecedentes penales;

4.- Constancia de no inhabilitación expedida por la Secretaría de la Contraloría

5.- Copia certificada de:

a. Acta de nacimiento

b. Título profesional

c. Cédula profesional

d. Credencial para votar con fotografía

Los documentos señalados en los incisos b, c, y d, deberán presentarse en copia certificada por notario público.

III.- Escrito firmado y con huella dactilar en el que se manifieste bajo protesta de decir verdad:

a) No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal;

b) Haber residido en el Estado durante los diez años inmediatos anteriores a la publicación de la convocatoria respectiva, con excepción de lo señalado en el artículo 90, fracción II de la Constitución del Estado;

c) No haber ocupado el cargo de Secretario de Despacho del Poder Ejecutivo, Procurador General de Justicia o diputado local, durante el año previo al día de su designación.

IV.- Escrito en el que se autorice a la Junta Política y de Gobierno para que en caso de ser necesario, lleve a cabo investigaciones para corroborar por los medios legales que juzgue convenientes, la información a que se refieren los numerales anteriores.

V.- Entrega de Ensayo científico jurídico por escrito y con respaldo electrónico en disco compacto en formato Word Windows XP o Vista.

VI.- Documentos que acrediten la preparación académica y experiencia laboral del aspirante.

***Artículo 119.-** La Junta Política y de Gobierno formará un expediente por duplicado de los aspirantes que hayan acreditado los requisitos establecidos en el artículo anterior, procediendo a publicar la lista respectiva en la Gaceta Legislativa y el portal del Congreso, comunicándoles por este medio, así como vía correo electrónico a todos los aspirantes que pasaron a la siguiente etapa de la convocatoria.*

***Artículo 120.-** El ensayo científico jurídico a que se refiere la fracción I del artículo 115 de la Ley Orgánica para el Congreso, deberá contener los siguientes elementos, mismos que serán fundamentales para la calificación de los aspirantes:*

I.- *Debe ser un ensayo original que verse sobre los temas de Administración de Justicia y Función Jurisdiccional en el fuero común, por lo que no debe haber sido publicado en libros, revistas, tesis o sitios de Internet anteriormente, aun cuando fueran de la autoría del mismo sustentante.*

II.- *Deberá tener una extensión mínima de 30 páginas y hasta 50 fojas máxima, impresas por una sola de sus caras, en fuente arial o times new roman a 12 puntos, y con márgenes interior y exterior de 3 cm, el margen superior e inferior de 2.5 cm, con interlineado a 1.5 líneas y sin espacios entre párrafos; las notas a pie de página deberán estar en fuente arial o times new roman a 10 puntos, sin espacios entre párrafos e interlineado sencillo, respetando el mismo margen interior y exterior.*

III.- *Deberá contener el desarrollo de un aparato teórico y crítico debidamente fundamentado sobre la administración de justicia y función jurisdiccional en el fuero común, basado argumentativamente en la doctrina constitucional reciente, nacional o internacional, sustentada en pies de página, con referencias bibliográficas, hemerográficas o electrónicas.*

IV.- *Utilizar un lenguaje técnico jurídico con precisión.*

V.- *Utilizar la jurisprudencia y tesis aisladas emitidas por el Poder Judicial de la Federación de la Novena Época, debiendo contener el registro, datos de publicación y / o antecedentes.*

VI.- *El aparato crítico del ensayo comprenderá la cita de tratados y convenios internacionales suscritos por México y debidamente ratificados por el Senado, citando en pie de página el medio oficial de publicación.*

VII.- *El ensayo se compondrá de las siguientes partes:*

a) *Portada: donde se contenga por lo menos los datos del título del ensayo, el nombre del autor, la ciudad y fecha de elaboración.*

b) *El índice con los temas y subtemas desarrollados en el ensayo.*

c) *Introducción general, donde se describirá sintéticamente el contenido del ensayo, la metodología empleada, la justificación crítica, la perspectiva axiológica, la hipótesis y los objetivos que se desarrollaron en el ensayo científico jurídico.*

d) *Desarrollo y exposición fundamentada del tema.*

e) *Conclusión personal donde el aspirante deberá emitir su juicio crítico, con una prospectiva jurídica sobre el contenido de su ensayo.*

f) *Las fuentes de investigación donde se precisen las fuentes bibliográficas, hemerográficas especializadas, inclusive las fuentes electrónicas consultadas, que tratándose de Internet deber ser páginas con reconocida solvencia científica, la antigüedad de las fuentes citadas no deberá ser mayor a cinco años, sin que puedan ser menos de veinte fuentes bibliográficas y cinco hemerográficas.*

g) *El sustentante bajo protesta de decir verdad manifestará a través de una carta, que las ideas expuestas en dicho ensayo no han sido publicadas, ni plagiadas, misma que acompañará al ensayo en la hoja posterior a la portada.*

VIII.- La Junta Política y de Gobierno al cierre de la convocatoria, calificará la originalidad, calidad e integridad del ensayo, y podrá investigar las fuentes utilizadas y en su caso requerir la presentación de las fuentes utilizadas a los sustentantes, procediendo a desechar los trabajos que presenten irregularidades o no cumplan con las disposiciones que marca la Constitución, la Ley o la convocatoria. Su decisión será inapelable.

Artículo 121.- *Una vez realizada la calificación de los ensayos científicos, la Junta Política y de Gobierno publicará la lista de los aspirantes que acreditaron esta fase, en la Gaceta Legislativa y el portal de Internet del Congreso, la cual tendrá efectos de notificación a los interesados. Asimismo, les comunicará vía correo electrónico a todos los aspirantes que pasaron a la siguiente etapa de la convocatoria.*

En la referida publicación se convocará a los aspirantes acreditados a sesión de la Junta Política y de Gobierno, en la que comparecerán, en estricto orden alfabético, para entrevistarse en un tiempo máximo de diez minutos con los integrantes del órgano de gobierno, mismos que podrán hacer preguntas sobre su ensayo científico, el ejercicio profesional y el perfil del aspirante o aquellos temas que consideren pertinentes respecto al cargo que aspira y a las constancias que obren en el expediente.

Artículo 122.- *Concluida la etapa anterior, la Junta Política y de Gobierno analizará y calificará todos los elementos que contengan los expedientes de los aspirantes que hayan acreditado las dos primeras fases, con base en lo establecido en el artículo 116 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.*

Artículo 123.- *La Junta Política y de Gobierno, reunida en sesión, por consenso o en su caso por mayoría calificada mediante el sistema de voto ponderado de los coordinadores de los grupos parlamentarios, seleccionará a los aspirantes que considere son los más idóneos para ser designados Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los cuales propondrá en el dictamen correspondiente, al Pleno del Congreso.*

IV.- La convocatoria reproducida en el capítulo de Antecedentes, en su Base Cuarta y Sexta, establece los requisitos que deberá cubrir la persona que sea elegida como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia, el cual a la letra dice:

CUARTA.- *Las personas que deseen ocupar el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, deberán reunir los siguientes requisitos:*

1. Ser Ciudadano Mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

2. Haber residido en el Estado durante los últimos diez años, salvo el caso de ausencia por un tiempo máximo de seis meses, motivado por el desempeño del Servicio Público;

3. Poseer al momento de su designación, con antigüedad mínima de diez años título y cédula profesional de licenciado en derecho, expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;

4. No tener más de sesenta y cinco años de edad, ni menos de treinta y cinco, el día de la designación;

5. Tener cinco años de ejercicio profesional por lo menos, o tres si se ha dedicado a la Judicatura.

6. Ser de reconocida honorabilidad y no haber sido condenado por delito intencional que merezca pena corporal de más de un año de prisión, o destituido o suspendido de empleo, si se trata de juicio de responsabilidad; pero si se trata de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena;

7. Cumplir con los requisitos, criterios, procedimientos, e indicadores de gestión y aprobar la evaluación que en su caso se realice.

Los nombramientos de los Magistrados deberán recaer preferentemente entre aquéllas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, plenamente acreditados.

8. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario de Despacho del Poder Ejecutivo, Procurador General de Justicia o Diputado Local, durante el año previo al día de su designación.

***SEXTA.-** Podrán participar en el proceso de designación, todos los ciudadanos mexicanos por nacimiento, para lo cual deberán presentar por duplicado en la Secretaría Técnica de la Junta Política y de Gobierno, ubicada en Matamoros número 10, Colonia Centro, C.P. 62000 de esta ciudad, los requisitos establecidos en esta Convocatoria y la documentación siguiente:*

1. Solicitud y formato de registro debidamente llenado, que les será proporcionado por la Secretaría Técnica de la Junta Política y de Gobierno;

2. Currículum vitae;

3. Constancia de residencia expedida por la autoridad respectiva;

4. Carta de no antecedentes penales;

5. Constancia de no inhabilitación expedida por la Secretaría de la Contraloría;

6. Copia certificada por notario público de:

a) Acta de nacimiento

b) Título profesional

c) Cédula profesional

d) Credencial para votar con fotografía

***7.-** Escrito firmado y con huella dactilar en el que se manifieste bajo protesta de decir verdad:*

a) No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal;

b) Haber residido en el Estado durante los diez años inmediatos anteriores a la publicación de la convocatoria respectiva, con excepción de lo señalado en el 90 fracción II de la Constitución del Estado;

c) No haber ocupado el cargo de Secretario de Despacho del Poder Ejecutivo o equivalente, Procurador General de Justicia o diputado local, durante el año previo al día de su designación.

d) Que conoce las bases, términos y condiciones bajo las cuales está concursando, y que se somete expresamente a este procedimiento de designación.

e) Que autoriza a la Junta Política y de Gobierno para que en caso de ser necesario, lleve a cabo investigaciones para corroborar por los medios legales que juzgue convenientes, la información a que se refieren los numerales anteriores.

***8.-** Entrega de ensayo científico jurídico por escrito y con respaldo electrónico en disco compacto en formato Word Windows XP o Vista y conforme a los elementos debidamente establecidos en el artículo 120 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos[9].*

[9] **Artículo *120.-** El ensayo científico jurídico a que se refiere la fracción I del artículo 115 de la Ley Orgánica para el Congreso, deberá contener los siguientes elementos, mismos que serán fundamentales para la calificación de los aspirantes:
I.- Debe ser un ensayo original que verse sobre los temas de Administración de Justicia y Función Jurisdiccional en el fuero común, por lo que no debe haber sido publicado en libros, revistas, tesis o sitios de Internet anteriormente, aún cuando fueran de la autoría del mismo sustentante.
II.- Deberá tener una extensión mínima de 30 páginas y hasta 50 fojas máxima, impresas por una sola de sus caras, en fuente arial o times new roman a 12 puntos, y con márgenes interior y exterior de 3 cm, el margen superior e inferior de 2.5 cm, con interlineado a 1.5 líneas y sin espacios entre párrafos; las notas a pie de página deberán estar en fuente arial o times new roman a 10 puntos, sin espacios entre párrafos e interlineado sencillo, respetando el mismo margen interior y exterior.
III.- Deberá contener el desarrollo de un aparato teórico y crítico debidamente fundamentado sobre la administración de justicia y función jurisdiccional en el fuero común, basado argumentativamente en la doctrina constitucional reciente, nacional o internacional, sustentada en pies de página, con referencias bibliográficas, hemerográficas o electrónicas.
IV.- Utilizar un lenguaje técnico jurídico con precisión.
V.- Utilizar la jurisprudencia y tesis aisladas emitidas por el Poder Judicial de la Federación de la Novena Época, debiendo contener el registro, datos de publicación y / o antecedentes.
VI.- El aparato crítico del ensayo comprenderá la cita de tratados y convenios internacionales suscritos por México y debidamente ratificados por el Senado, citando en pie de página el medio oficial de publicación.
VII.- El ensayo se compondrá de las siguientes partes:
a) Portada: donde se contenga por lo menos los datos del título del ensayo, el nombre del autor, la ciudad y fecha de elaboración.
b) El índice con los temas y subtemas desarrollados en el ensayo.

9.- *Documentos que acrediten la preparación académica y experiencia laboral del aspirante.*

V.- A efecto de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 fracción XXXVII, 89 y 90 de la Constitución Política Local, 50 fracción III inciso g), del 110 al 123 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado y demás relativos, así como, a la Convocatoria que dio origen al procedimiento de evaluación, y los acuerdos tomados dentro del mismo, los integrantes de la Junta Política y de Gobierno de la LI Legislatura, en sesión de trabajo, analizaron y procedieron a calificar todos los elementos contenidos en los expedientes de los once candidatos que acreditaron las dos primeras fases, requisitos, ensayo científico jurídico y la aprobación positiva de la comparecencia, aunado a los antecedentes curriculares, la calificación del ensayo científico jurídico, los valores y antecedentes éticos del aspirante: a) fama pública, b) buena reputación, c) honorabilidad profesional, conforme al artículo 116 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, para su evaluación final y emitir el dictamen con la propuesta de los candidatos idóneos para ocupar el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia, la cual se presentó al Pleno del Congreso, para efectos de que se proceda su discusión, votación y en su caso aprobación.

En el proceso de revisión y análisis la Junta Política de la LI Legislatura verificó que los candidatos a Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia cumplieran y acreditaran los diversos requisitos señalados en la Convocatoria en sus Bases Cuarta y Sexta, en esa virtud, los nombres que sometieron a consideración del Pleno de la LI Legislatura del Congreso del Estado, son en principio de candidatos que satisfacen debidamente los requisitos establecidos en la Convocatoria, por un lado y por otro lado, son profesionistas que en la respectiva

---

c) Introducción general, donde se describirá sintéticamente el contenido del ensayo, la metodología empleada, la justificación crítica, la perspectiva axiológica, la hipótesis y los objetivos que se desarrollaron en el ensayo científico jurídico.
d) Desarrollo y exposición fundamentada del tema.
e) Conclusión personal donde el aspirante deberá emitir su juicio crítico, con una prospectiva jurídica sobre el contenido de su ensayo.
f) Las fuentes de investigación donde se precisen las fuentes bibliográficas, hemerográficas especializadas, inclusive las fuentes electrónicas consultadas, que tratándose de Internet deber ser páginas con reconocida solvencia científica, la antigüedad de las fuentes citadas no deberá ser mayor a cinco años, sin que puedan ser menos de veinte fuentes bibliográficas y cinco hemerográficas.
g) El sustentante bajo protesta de decir verdad manifestará a través de una carta, que las ideas expuestas en dicho ensayo no han sido publicadas, ni plagiadas, misma que acompañará al ensayo en la hoja posterior a la portada.
VIII.- La Junta Política y de Gobierno al cierre de la convocatoria, calificará la originalidad, calidad e integridad del ensayo, y podrá investigar las fuentes utilizadas y en su caso requerir la presentación de las fuentes utilizadas a los sustentantes, procediendo a desechar los trabajos que presenten irregularidades o no cumplan con las disposiciones que marca la Constitución, la Ley o la convocatoria. Su decisión será inapelable.

comparecencia ante la Junta Política y de Gobierno se desenvolvieron con solidez argumentativa en la exposición de los puntos centrales de su ensayo y que mostraron conocimientos amplios en la materia de la administración de justicia y función jurisdiccional en la etapa de preguntas a que fueron sometidos por los diputados integrantes de la Junta Política y de Gobierno de la anterior Legislatura y tuvieron como propósito comprobar que los candidatos efectivamente poseían el perfil adecuado, así como los conocimientos y experiencia que les permitieran el desempeño eficaz y calificado de sus funciones.

En cuanto a los criterios que se evaluaron en los ensayos científicos jurídicos, es dable señalar que se examinaron los requisitos de forma y de fondo establecidos en la convocatoria y conforme lo dispone el artículo 120 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.

VI.- En sesión ordinaria celebrada por la Quincuagésima Primera Legislatura, con fecha 3 de abril de 2012, se designó como Magistrado Numerario al ciudadano Marco Antonio Ponce Santiago, expidiéndose para tal efecto el decreto número mil setecientos cincuenta y cinco, publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, número 4969, del 25 de abril de la misma anualidad, publicándose con posterioridad la fe de erratas al decreto aludido en el Periódico Oficial Tierra y Libertad número 4973 del 2 de mayo de 2012.

VII.- Inconforme con tal determinación, el Ciudadano Jaime Castera Toscano, interpuso sendo juicio de amparo con fecha 26 de abril de 2012, radicado en el Juzgado Quinto de Distrito, bajo el número de expediente 672/12-III.

Con fecha 12 de junio de la misma anualidad, se dictó resolución definitiva, en el que se resolvió sobreseer por cuanto a algunos de los actos reclamados y negar el amparo por cuanto a otros.

VIII.- Con fecha 25 de septiembre de 2012, el ciudadano Jaime Castera Toscano, impugnó a través del recurso de revisión respectivo, la determinación antes mencionada y con fecha 22 de febrero de 2013, el Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, resolvió en el toca 367/2012, lo siguiente:

PRIMERO.- En la materia de la revisión, se revoca la sentencia recurrida.

SEGUNDO.- La Justicia de la Unión ampara y protege a Jaime Castera Toscano, contra los actos y autoridades precisadas en el resultando primero, en los términos precisados en el considerando último de la presente ejecutoria.

IX.- Ahora bien, los argumentos de la concesión del amparo al quejoso Jaime Castera Toscano son del tenor literal siguiente:

Procede a analizar el concepto de violación identificado como octava violación, que se advierte de la foja 61, del juicio de amparo indirecto, en el que, esencialmente, el quejoso se duele de que en el procedimiento de designación de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se violó lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, lo que se hace depender de que en la sesión ordinaria de tres de abril de dos mil doce, no se

emitió un nuevo dictamen, no obstante que cuando se realizó la votación en la primera ocasión no se alcanzó los veinte votos que marca la Constitución Local, para la designación correspondiente.

Señala el quejoso que con ello se violó su garantía de igualdad y seguridad jurídica, al no haberse respetado en su perjuicio el procedimiento legal para poder ser elegido como Magistrado, con lo que se violentó su derecho subjetivo público de participar en un proceso de elección transparente y en igualdad de condiciones, al haberse designado de manera arbitraria al tercero perjudicado en el cargo citado.

Señala el Tribunal que:

…se puede concluir que la elección de un Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se efectúa por el Congreso del Estado, a quien corresponde realizar esa designación entre las personas propuestas a través del dictamen que ponga a su consideración la Junta Política y de Gobierno.

Pero esa facultad debe ser ejercida de acuerdo a las disposiciones constitucionales y locales, es decir, su actuar debe ceñirse al procedimiento designación de Magistrados establecido en la Ley Orgánica para el Congreso.

En el caso concreto, a lo preceptuado en el artículo 117 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, el cual, es claro en precisar que cuando ninguno de los candidatos propuestos alcanza la votación de mayoría calificada para ser designado en el cargo a comento, debe devolverse el dictamen respectivo, para que el órgano Político realice otro y lo ponga a consideración del Pleno.

Lo cual se considera necesario, porque precisamente a través de ese dictamen se comprueba que efectivamente los aspirantes se ajustaron a los requisitos y la comprobación de los mismos; de igual manera, a través de ese dictamen se evalúa a cada uno de los participantes, atendiendo a sus cualidades; con lo que se da cuenta al Pleno de la legislatura a fin de que realicen la selección correspondiente.

Es decir, el citado dictamen constituye un parámetro en el cual se apoyan los legisladores para emitir su voto; de ahí la importancia de cumplir con la formalidad en cita; atendiendo además de que, como se dijo, precisamente, la finalidad de cumplir con las formalidades establecidas en el procedimiento de designación de Magistrado, es procurar que la designación en ese tipo de cargos, recaiga en personas que cumplan con el perfil de juzgador, para garantizar a la sociedad funcionarios públicos idóneos que aseguren una impartición de judicial pronta, completa e imparcial, como lo establece el artículo 17 Constitucional.

En lo conducente se cita la tesis:

"MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES. LOS PRINCIPIOS O CARACTERÍSTICAS QUE SE TOMAN EN CUENTA EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN PARA SU POSIBLE RATIFICACIÓN SON DISTINTOS DE LOS DEL DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y, POR TANTO, NO DEBEN INVOLUCRARSE ÉSTOS

CON AQUÉLLOS[10]. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las jurisprudencias P./J. 21/2006 y P./J. 22/2006, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, febrero de 2003, páginas 1447 y 1535, respectivamente, con los rubros: "MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES. ALCANCE DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE RATIFICACIÓN O REELECCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS." Y "RATIFICACIÓN O REELECCIÓN DE FUNCIONARIOS JUDICIALES (MAGISTRADOS DE TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA LOCALES, ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL). CARACTERÍSTICAS Y NOTAS BÁSICAS.", estableció que las notas distintivas del procedimiento de evaluación para determinar la posible ratificación de los Magistrados de los Poderes Judiciales locales son las siguientes: 1. Debe hacerse de manera objetiva para respetar los principios de independencia y autonomía jurisdiccionales; 2. Las características a evaluar en el desempeño de un Magistrado del Poder Judicial local son: a) Experiencia; b) Honorabilidad; c) Honestidad invulnerable; d) Diligencia; e) Excelencia profesional; y, g) Que esas características aseguren una impartición de justicia pronta, completa, gratuita e imparcial, que son las subgarantías previstas por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En cambio, acorde con el precepto 113 de la propia Ley Suprema, los principios que rigen el ejercicio de las funciones, empleos, cargos y comisiones en el servicio público, y que son los que, ante su incumplimiento, pueden dar lugar al procedimiento administrativo de responsabilidad administrativa, son: a) Legalidad; b) Honradez; c) Lealtad; d) Imparcialidad; y, e) Eficiencia. Atento a las diferencias que se destacan, en el procedimiento para la ratificación de los citados Magistrados son distintas las características o principios que deben evaluarse frente a los del de responsabilidades de los servidores públicos, razón por la que no es jurídicamente válido involucrar éstos con aquéllos."[11]

Por lo que, en el caso, se estima que el Congreso del Estado, se encontraba obligado a devolver el dictamen de dos de abril de dos doce, que puso a su consideración la Junta Política y de Gobierno, para la designación de un Magistrado Numerario, cuando al llevarse a cabo la primera votación, ninguno de los participantes votados alcanzó la mayoría calificada; además de que ni en la Ley Orgánica para el Congreso ni en el reglamento respectivo, se deprende disposición alguna en la que se permita al Congreso del Estado, tratándose de la designación de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que se realice una

---

[10] *Novena Época Registro: 171718. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVI, Agosto de 2007. Materia(s): Administrativa. Tesis: XXI.1o.P.A.81 A. Página: 1719*

[11] *PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.*
Amparo revisión 451/2006. Miguel Maya Manrique. 19 de abril de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Carreón Hurtado.
Secretaria: Gloria Avecia Solano.

segunda votación, cuando en la primera, ninguno de los aspirantes al cargo alcanzó la mayoría calificada.

Pero, contrario a ello, si es claro el artículo 117 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, en precisar la obligación de devolver el dictamen respectivo para que se realice uno nuevo y se ponga a consideración del Pleno para la votación respectiva.

Por lo que al no haberse hecho de esa manera, se considera que se vulnera en contra del quejoso la garantía del debido proceso, al no haberse respetado las formalidades del procedimiento para designar un Magistrado Numerario, en el cual participó.

En esas condiciones, al no haberse respetado las formalidades del procedimiento de designación de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por las razones precisadas, ***lo que procede es conceder el amparo solicitado****, para el efecto que las autoridades responsables vuelvan las cosas al estado que se encontraban al momento en que ocurrió la violación alegada y así restituyan a la parte quejosa en el pleno goce de las garantías individuales que le fueron transgredidas, de conformidad con el numeral 80 de la Ley de Amparo, esto es, deberán:*

Dejar insubsistente el dictamen de dos de abril de dos mil doce, emitido en base al acuerdo de trece de julio de dos mil once, dictado por los integrantes de la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado, tomado en sesión extraordinaria de esa misma data.

En consecuencia, se deberá dejar sin efecto la elección de Magistrado designado para ocupar la plaza de Numerario en el Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Desde luego, se deberá dejar sin efecto el nombramiento expedido al aquí tercero perjudicado, Marco Antonio Ponce Santiago como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado y removerlo del cargo citado; en la inteligencia, que debe considerarse válido todo lo actuado por éste último, hasta el momento de su separación sin que proceda exigirle el reintegro de las percepciones recibidas, pues, los actos reclamados se originaron del resultado del proceso de elección de un órgano legítimo.

Asimismo, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 117 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, deberá realizarse un nuevo dictamen por parte de la Junta Política y de Gobierno, para someter nuevamente a votación del Pleno del Congreso del Estado de Morelos, a los aspirantes que pretenden ocupar la vacante de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos; en el entendido que la aprobación respectiva, queda supeditada a alcanzar la votación idónea que se refiere el citado dispositivo legal.

X.- En sesión ordinaria de fecha 13 de marzo de 2013 y en cumplimiento al fallo emitido en el Amparo en Revisión 327/2012, por parte del Tercer Tribunal

Colegiado del Décimo Octavo Circuito, la Presidencia de la Mesa Directiva dio cuenta con la notificación realizada a esta Soberanía, determinando el turno correspondiente a la Junta Política y de Gobierno de la Quincuagésima Segunda Legislatura, para su debido cumplimiento, esto es:

a) Dejar insubsistente el dictamen de dos de abril de dos mil doce, emitido en base al acuerdo de trece de julio de dos mil once, dictado por los integrantes de la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de la Quincuagésima Primera Legislatura, tomado en sesión extraordinaria de esa misma data.

b) En consecuencia se deberá dejar sin efecto la elección de Magistrado designado para ocupar la plaza de Magistrado Numerario en el Tribunal Superior de Justicia del Estado.

c) Dejar sin efecto el nombramiento expedido al aquí tercero perjudicado, Marco Antonio Ponce Santiago, como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado y removerlo del cargo citado; en la inteligencia que debe considerarse válido todo lo actuado por éste último, hasta el momento de su separación sin que proceda exigirle el reintegro de las percepciones recibidas, pues los actos reclamados se originaron como resultado del proceso de elección de un órgano legítimo.

d) Asimismo, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 117 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, deberá realizarse un nuevo dictamen por parte de la Junta Política y de Gobierno, para someter nuevamente a votación del Pleno del Congreso del Estado de Morelos, a los aspirantes que pretenden ocupar la vacante de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos; en el entendido que la aprobación respectiva, queda supeditada a alcanzar la votación idónea que se refiere el citado dispositivo legal.

XII.- En la misma sesión ordinaria y dado que se trata de un asunto de especial relevancia para su cumplimiento, el órgano político del Congreso del Estado de Morelos, procedió a emitir el dictamen correspondiente en los términos de la legislación interna dando cumplimiento a lo establecido en el los incisos a), b) y c) del numeral X de este apartado, considerando que el asunto en comento merece el tratamiento de urgente y obvia resolución para su discusión y posterior votación por la Asamblea.

XIII.- De esta manera en estricto cumplimiento a la citada ejecutoria, la Quincuagésima Segunda Legislatura, en sesión celebrada el 14 de marzo de 2013, aprobó la abrogación del decreto que se originó con motivo del mismo, atendiendo a lo que dispone el artículo 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que señala:

Artículo 50.- En la reforma, derogación o abrogación de las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites que para su formación.

Por tanto, fue abrogado el Decreto Número 1755 por el que se designó un Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, mismo que una vez aprobado en la sesión del pleno del 14 de marzo del presente año, fue enviado para su publicación en el Periódico Oficial Tierra y Libertad y que establece lo siguiente:

Artículo 1.- *Se abroga el Decreto número mil setecientos cincuenta y cinco publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4969 del veinticinco de abril de dos mil doce.*

Artículo 2.- *Como consecuencia de lo anterior y en cumplimiento a la ejecutoria de amparo 367/2012, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, se deja sin efectos el dictamen legislativo de fecha dos de abril de dos mil doce, emitido por la Junta Política y de Gobierno y la elección de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, llevada a cabo en sesión ordinaria del día tres de abril de dos mil doce.*

Artículo 3.- *Se deja sin efectos el nombramiento expedido al ciudadano Marco Antonio Ponce Santiago, como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.*

XIV.- Ahora bien, en cumplimiento a la ejecutoria del Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, que señaló como efectos del fallo protector realizar un nuevo dictamen por parte de la Junta Política y de Gobierno para someter nuevamente a votación del Pleno del Congreso del Estado de Morelos, a los aspirantes que pretenden ocupar la vacante de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia y en cumplimiento a lo previsto en el artículo 117 de la Ley Orgánica para el Congreso, toda vez que se deja insubsistente el dictamen de fecha 2 de abril de 2012, dictado por la Junta Política de la anterior legislatura, emitido con base al Acuerdo de 13 de julio de 2011, esta Junta Política y de Gobierno procedió en sesión extraordinaria de trabajo celebrada el 20 de marzo de 2013, a dictar el siguiente acuerdo:

ACUERDO DE LA JUNTA POLITICA Y DE GOBIERNO TOMADO EN SESION EXTRAORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL 20 DE MARZO DE 2013, CON RELACIÓN AL NUEVO DICTAMEN QUE DEBERÁ REALIZARSE PARA LA DESIGNACIÓN DE UN MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.

Reunidos los integrantes de la Junta Política y de Gobierno, en las oficinas que ocupa la Junta Política y de Gobierno, en sesión extraordinaria de trabajo, acuerdan por unanimidad para dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo 672/2012-III, lo siguiente:

I. Se deja sin efectos el acuerdo emitido por la Junta Política y de Gobierno de la anterior legislatura de fecha 13 de julio de 2011, por el que se aprobó el dictamen de fecha 2 de abril de 2012;

II. En virtud de lo anterior, para la elaboración del nuevo dictamen, conforme a lo establecido en el artículo 117 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se procederá a lo siguiente:

a) Se revisará, analizará y verificará nuevamente que los candidatos a Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia cumplan y acrediten los diversos requisitos señalados en la Convocatoria en sus Bases Cuarta y Sexta;

b) Se revisará y verificará teniendo a la vista los expedientes de los once aspirantes el perfil profesional, conocimientos y experiencia de cada uno de ellos, conforme a lo establecido en la convocatoria citada, con el fin de que la Junta Política y de Gobierno de la Quincuagésima Segunda Legislatura, cuente con elementos certeros que le permitan emitir un nuevo dictamen.

c) Se verificará que los ensayos científicos jurídicos cuenten con los elementos de forma y de fondo establecidos en la convocatoria y conforme lo dispone el artículo 120 de la Ley Orgánica para el Congreso.

Lo anterior con el fin de comprobar que los candidatos efectivamente poseen el perfil adecuado, así como los conocimientos y experiencia que les permitan el desempeño eficaz y calificado de las funciones que en la magistratura deberán realizar.

III. Realizado lo anterior, los integrantes de la Junta Política y de Gobierno determinarán por mayoría calificada mediante el sistema de voto ponderado de los coordinadores de los grupos parlamentarios, quienes serán los aspirantes que con base en los elementos mencionados y de acuerdo a una evaluación integral de los expedientes de los candidatos, que se propondrán al pleno como idóneos para ocupar el cargo de Magistrado del Poder Judicial.

IV. Una vez llevado a cabo lo señalado en la fracción anterior, después de una cuidadosa valoración del perfil que en el ámbito profesional posee cada uno de los aspirantes, aunado a la revisión, análisis y verificación de todos los elementos que contienen los expedientes de los mismos, acorde a lo anteriormente expuesto y conforme a una nueva evaluación integral bajo los criterios establecidos en la convocatoria, se desprende que los once aspirantes tienen un amplio conocimiento en las diversas áreas del derecho y específicamente sobre la administración de justicia y la función jurisdiccional, por lo que a consideración de los integrantes de la Junta Política y de Gobierno en voto ponderado y por unanimidad de sus integrantes, determinaron que los once candidatos que se mencionan a continuación son idóneos para ocupar el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos:

1. **GUILLERMO ARROYO CRUZ.**
2. **JAIME CASTERA TOSCANO**
3. **CARLOS EDMUNDO CUENCA DARDÓN**
4. **ELDA FLORES LEÓN**
5. **LAURA GALVÁN SALGADO**
6. **LUIS JORGE GAMBOA OLEA**
7. **NICOLÁS ARTURO GARDUÑO SÁMANO**
8. **ALEJANDRO HERNÁNDEZ ARJONA.**

9. MARCO ANTONIO PONCE SANTIAGO.
10. AURORA SALGADO JAIMES.
11. J. JESÚS VALENCIA VALENCIA.

Damos fe. Salón de Reuniones de la Junta Política y de Gobierno, 20 de marzo de 2013. Integrantes de la Junta Política y de Gobierno.

XV.- En sesión de trabajo llevada a cabo el 20 de marzo de 2013 conforme al acuerdo de esa fecha y después de una cuidadosa valoración del perfil que en el ámbito profesional posee cada uno de los aspirantes, aunado a la revisión, análisis y verificación de todos los elementos que contienen los expedientes de los mismos, acorde a lo expuesto en la fracción anterior, y conforme a una nueva evaluación integral bajo los criterios establecidos en la convocatoria, se desprende que los once aspirantes tienen un amplio conocimiento en las diversas áreas del derecho y específicamente sobre la administración de justicia y la función jurisdiccional, por lo que a consideración de los integrantes de la Junta Política y de Gobierno por unanimidad, determinaron que los once candidatos que se mencionan a continuación son idóneos para ocupar el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos:

1.- GUILLERMO ARROYO CRUZ

CED. PROF. 1890938

Es Licenciado en Derecho, por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos (Licenciatura 1986-1991, Estudios de Maestría 1996-1998), dentro de su formación profesional aparece: Tópicos Selectos en Ciencias Forenses, impartido en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos 1988; Diplomado en Derecho de Amparo, impartido en el CIES DE MORELOS y el Instituto de Especialidades Jurídicas, Investigación y Docencia del Estado de Morelos, Diciembre del 2003; Narcotráfico e Investigación Criminal, impartido en el Instituto de Seguridad Publica de Aguascalientes y el Colegio Estatal de Seguridad Publica de Morelos, 2007; Seminario Teórico Practico sobre Argumentación Jurídica, impartido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Casa de la Cultura Jurídica de Cuernavaca Morelos 2008; Ciclo de Conferencias "Reformas Constitucionales en Materia Penal, Casa de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, junio del 2008; Diplomado sobre el Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio en México, desde la perspectiva Constitucional, casa de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, marzo-septiembre 2011; Diplomado Sistema Acusatorio Adversarial en el Estado de Morelos, Asociación de Abogados Penalistas del Estado de Morelos, abril- junio 2011.

Dentro de su experiencia Académica, aparece: Apertura del Periodo Probatorio, Ofrecimiento, Admisión y Desahogo de Pruebas en la Legislación Civil del Estado de Morelos, Salón de Plenos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, 4 de Mayo de 1998; Orador invitado por la Conferencia Nacional de Especialistas en Procuración de Justicia , mayo del 2007, Ciudad de México; Autor de la Propuesta de Reforma al Código Procesal Penal para eficientar el trabajo del Ministerio Publico en Morelos, 2002; Autor del Proyecto de Reforma al Código

Penal del Estado de Morelos, respecto a la Responsabilidad Técnica Profesional, 2002; Autor del análisis para la viabilidad de la reforma Constitucional que elimina la inamovilidad de los Magistrados en el Estado de Morelos, 2008.

En su actividad profesional inicia como Juez Menor del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos con Jurisdicción Mixta, Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, 1994-1998; Director General de Gobierno, del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos 1999-2000; Coordinador de Control de Procesos de la Zona Oriente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, 2000-2002;Subprocurador de Asuntos contra la Delincuencia Organizada en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, 2006-2007; Director Jurídico de la Mesa de Dialogo para la Mesa de Dialogo del Estado, periodo a cargo del Poder Legislativo.

Presentó el Ensayo ***RETOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ANTE LOS JUICIOS ORALES",*** *en el que analiza los retos y expectativas que enfrenta la Administración de Justicia del Estado de Morelos, frente a la entrada en vigor del nuevo sistema de justicia penal del 30 de octubre del año 2008. Utiliza el método analítico argumentativo, así como el método deductivo, empleando herramientas como la interpretación e integración de la ley, mediante la jurisprudencia.*

Propone: *1.- Revisar el contenido del Código de Procedimientos Penales y en específico el catálogo de delitos graves, pues esta figura atenta contra el principio de presunción de inocencia que es uno de los pilares fundamentales del sistema acusatorio adversarial. 2.- Medidas prácticas tendientes a mejorar la seguridad en los recintos judiciales, principalmente durante el desarrollo de las audiencias, por ejemplo tratándose de reos peligrosos evitar su traslado a la sala de audiencias y que en su lugar participen de estas a través de un circuito cerrado de televisión. 3.- Analizar figuras procesales como el arraigo para incorporarlo en la etapa de investigación, pues actualmente solo existe como medida cautelar, es decir después de que el imputado es vinculado a proceso. 4.- Proponer al Pleno del Tribunal Superior de Justicia la revisión del marco legal y de las atribuciones y facultades del Consejo de la Judicatura Estatal.*

2. JAIME CASTERA TOSCANO

CED. PROF. LICENCIATURA: 1308349

Licenciado en Derecho por la Universidad del Valle de México (1985), actualmente cursa el segundo semestre de la maestría en administración, y así también de la maestría en derecho.

Entre sus actividades profesionales destaca haber sido Asesor Jurídico de la Dirección General de la Comisión de Transporte del Estado de México (1986); Secretario de Agente de Ministerio Publico volante comisionado a la Subdirección de Averiguaciones Previas del Sector Poniente; Gerente de Crédito de Zona Morelos del Banco Internacional, S.N.C. y abogado postulante en materia Civil, Mercantil y Penal; Director de Servicios Públicos , de la Dirección General de Transporte, en el Estado de Morelos (1990), Defensor de Oficio en Materia Penal de

la Procuraduría del Estado(1992); Subdirector Jurídico del Banco del Atlántico, S.A.; Socio Fundador, Director General del Despacho Jurídico Financiero Castera y Asociados S.C. (1998 a la fecha).

Colaborador en la elaboración y diseño del Prontuario del Código Electoral del Estado de Morelos, realizado con la finalidad de que se tenga un accesos de fácil consulta por parte de lo ciudadanos, realizado en el Despacho Jurídico Castera y Asociados S.C. en el 2009.

Entre los cursos de actualización tomados se encuentran: Diplomado de Justicia Constitucional y Actualización Jurisprudencial (2009); Seminarios sobre la Reforma Constitucional en Materia Penal (2009); Diplomado sobre el Sistema de Justicia Penal Acusatorio en México, desde la perspectiva Constitucional.

Presento su ensayo denominado: ***"LA IMPLEMENTACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA AL CÓDIGO PROCESAL CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS PARA UNA CORRECTA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y FUNCIÓN JURISDICCIONAL,*** *cuyo objetivo es establecer e implementar el uso de las notificaciones electrónicas en el Código Procesal Civil, para que los órganos jurisdiccionales del Estado de Morelos utilicen los beneficios que nos brinda la tecnología para reducir costos y evitar procesos largos y tortuosos, ya que se agilizaría los tramites en el proceso, con la ayuda de la notificación electrónica.*

3.- CARLOS EDMUNDO CUENCA DARDON
CÉD. PROF LICENCIATURA: 451801
CÉD. PROF. MAESTRÍA: 4166132
CÉD. PROF. DOCTORADO: 6196761

Licenciado en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México; Maestro en Derecho Penal por la Universidad Latina; y Doctor en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México.

Ha desempeñado entre otros cargos administrativos los siguientes; Jefe de Área Jurídica y de Gobierno del D.D.F. en la Delegación Tlahuac (1973-1976); Defensor de Oficio en los Juzgados Penales 24° y 8° (19277- 1979); Jefe del Área Penal de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la UNAM (1981-1983); Subdirector Jurídico y de Vigilancia del Sistema de Transporte Colectivo Metro (1986-1987); Director General de la central de Abastos para el Distrito Federal (1988); Director Jurídico Consultivo de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública (1989-1991); Director General de Asuntos Jurídicos de la Asamblea a de Representantes del Distrito Federal I. Legislatura (1995-1997); Asesor Parlamentario del Congreso del Estado de Morelos LI Legislatura (2009-2010); Abogado Postulante por más de treinta y cuatro años; Asesor Jurídico del Municipio de Acapulco, Guerrero (2009 a la fecha).

A escritos obras como el Manual de Derecho Procesal Penal Mexicano, Cárdenas Editores, Cuarta Edición; La Construcción del Concepto de Justicia en los Futuros Ciudadanos y Profesionales del Derecho, Publicación UNAM; Justicia y

Desarrollo en el México Actual, Porrúa Hermanos.

Ha realizados actividades académicas como; Profesor Titular Por Oposición en Derecho Procesal Penal en la Facultad de Derecho de la UNAM; Profesor Titular de Asignatura de Teoría de la Ley Penal y del Delito en la UNAM; Profesor de Derecho Penitenciario en la Universidad Iberoamericana; Miembro de la Comisión Dictaminadora de Derecho Procesal Penal en la Facultad de Derecho de la UNAM; Doctor Honoris Causa por su labor Pedagógica y Autentica Filosofía Educativa, otorgado por el Consejo Iberoamericano en Honor a la Calidad Educativa en Lima Perú.

Respecto al ensayo ***LA SEGURIDAD JURÍDICA DE LOS GOBERNADOS Y LAS RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS JUDICIALES EN MATERIA PENAL,*** *refiere utilizar la metodología deductiva, partiendo de la norma anterior para evaluar la reforma judicial y sus conveniencias ante la problemática profunda de este tema, se expresa la justificación critica propositiva, menciona también los principios deontológicos y axiológicos, para que las resoluciones emitidas se ajusten exclusivamente y objetivamente al marco de la ley. Las garantías de seguridad jurídica, es el conjunto de modalidades jurídicas a que tiene que sujetarse un acto de cualquiera autoridad para producir válidamente, desde un punto de vista jurídico, la afectación de la esfera del gobernado a los diversos derechos de éste y que se traduce en una serie de requisitos, condiciones, elementos. La seguridad jurídica in genere, al conceptuarse como el contenido de varias garantías individuales consagradas por la ley fundamental, se manifiesta como la substancia de diversos derechos subjetivos públicos individuales del gobernado, oponibles y exigibles al Estado y a sus autoridades, quienes tienen las obligaciones de acatarlos u observarlos.*

4.- ELDA FLORES LEON

CÉD. PROF. LICENCIATURA**: **1881793

Es Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos (1987-1992); y Maestro en Derecho con Orientación Terminal Civil por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, División de Estudios Superiores. (2001-2003)

Inicia su desempeño como secretaria del H. Ayuntamiento Municipal de Temixco; y posteriormente desempeño los siguientes cargos: en el año de 1990 es Auxiliar de Ministerio Publico en la Procuraduría General De justicia del Estado; en 1990 es Asesor Jurídico del Ayuntamiento de Temixco, Morelos; 1991 es nombrada Juez de Paz del H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos; el mismo año es nombrada Defensor de Oficio adscrita al Juzgado Penal de Cuautla, Morelos; Asesor Jurídico del Gobierno del Estado en 1992; en Marzo del mismo año es nombrada actuaria adscrita al Juzgado MIXTO DE Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial; en Enero de 1994 se le da el cargo de Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Tercero de los Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial; en 1999 mediante examen de oposición es nombrada Juez Menor; hasta marzo del 2000

cundo es nombrada Juez de Primera Instancia Interina adscrita al Juzgado Civil de Primera Instancia del Primer Distrito; del 2000 a la Fecha obteniendo el nombramiento por examen de oposición se desempeña como Juez de Primera Instancia.

Como actividades complementarias a las profesionales ha realizado cursos académicos como; el Paradigma en la impartición de la Justicia Penal; Desarrollo de las Habilidades y Técnicas en el Juicio Oral; Curso de Conciencia de mi mismo; Jornada de Actualización Jurisprudencial; así como el Diplomado en Calidad Total; curso Teórico Practico Juicios Sucesorios Impartidos; Diplomado en Derecho de Amparo; Diplomado en Derecho Procesal Civil y Familiar.

Presentó el ***ENSAYO RELATIVO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL,*** *en el que expone que a través de la administración de justicia y la función jurisdiccional que se ve representada por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, se logra la tranquilidad social, lo que deviene su importancia en la vida cotidiana del Estado, y evita vivir en la anarquía y que no se cumplan las bases de un Estado, por lo que debe velarse en la distribución de las funciones de la administración de justicia y la función jurisdiccional ya que esa función del Estado se asume a través de los jueces y magistrados dentro de una adecuada administración de justicia, los cuales aplican el derecho a los casos concretos para resolver los litigios que le son planteados mediante resoluciones prontas, completas e imparciales, basadas en la valorización de las pruebas ofrecidas por las partes.*

Asimismo, pugna por que los ciudadanos que así quieran hacerlo hagan valer su derecho de acceso a la información pública con que cuenta todo gobernado cumpliendo con la transparencia con que se encuentra obligado el Tribunal Superior de Justicia, como cualquier institución del Estado.

5.- LIC. LAURA GALVAN SALGADO

CED. PROF. LIC.: 2283175

Es Licenciada en Derecho, por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos (1989-1994), ha participado en cursos de Formación Profesional para Juez de Primera Instancia, impartido por el Instituto Técnico de Capacitación e Investigación de la Escuela Judicial (enero a noviembre del 2004); Diplomado en Derecho Procesal Constitucional, impartido por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UAEM y la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Seminario de Ética Judicial impartido por la Casa de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (2006); Segundo Ciclo de Jornadas de Actualización Jurisprudencial sobre la Familia, impartido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (2008); XV Congreso Internacional de Derecho Familiar. Sede Universidad Autónoma de México y Universidad autónoma del Estado de Morelos y foro de Reformas Constitucionales en Materia de Justicia Penal, impartido por la Academia de Maestros en Derechos de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos (2005).

En su actividad profesional inicia como secretaria de acuerdos civiles del Juzgado Primero Menor de la Primera Demarcación Territorial del Estado, del 16 de Marzo de 1994 al 15 de enero del 1998; continua como Secretaria de Acuerdos Comisionada como proyectista del Juzgado Segundo Menor de la Primera Demarcación Territorial del Estado del 16 de enero al 01 de Octubre de 1998r; Secretaria de Acuerdos de Primera Instancia del Segundo Distrito judicial, con residencia en Tetecala, Morelos del 20 de Octubre del 1998 al 24 de mayo del 2000; Juez Menor adscrita al Juzgado Menor Civil de Jiutepec, Morelos del 25 de mayo al 27 de Agosto del 2000; Juez Menor adscrita al Juzgado Menor de la Primera Demarcación Territorial del Estado, del 28 de Agosto del 2000 al 31 de Agosto del 2001; Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Cuarto Civil.

Presentó el Ensayo ***LA DECISIÓN JUDICIAL EN EL JUICIO SOBRE ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN A COMPRA,*** *en el que analiza el contrato de arrendamiento con opción a compra por la necesidad de uniformar criterios en los órganos jurisdiccionales, ya que se sabe que frente a un mismo litigio dos juzgadores pueden emitir resoluciones contradictorias y un mismo juzgado puede pronunciar dos sentencias en sentido contrario. Utiliza el método deductivo, partiendo de lo general a lo particular, esto es, el arrendamiento con opción a compra, hasta llegar a la propuesta particular sobre la uniformidad de criterios. Existe arrendamiento cuando las partes contratantes se obligan recíprocamente, una a conceder el uso o goce temporal de una cosa y otra al pago de un precio cierto por ese uso o goce.*

PROPUESTA: *La creación de normas jurídicas que regulen uniformidad en relación a precedentes jurisdiccionales, control, estadística, difusión y obligatoriedad para generar uniformidad en el perfil de los juzgadores mediante capacitación adecuada y obligatoria para hacer efectiva la garantía a la impartición de justicia.*

6.- LUIS JORGE GAMBOA OLEA

CÉD. PROF. LICENCIATURA*: 2808381*

Es Licenciado en Derecho por el Centro Internacional de Estudios Superiores y menciona también como estudio de posgrado la Maestría en Política Criminal cursada en el Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE, PGR), sin anexar número de cedula profesional.

Inicia su desempeño como auxiliar de derecho en el Despacho Jurídico Márquez y Asociados Jurídico (1994-1995); posteriormente desempeña el cargo de Asesor Jurídico del Registro Civil del Estado de Morelos Oficialía 1, (1995); en julio de 1996 es analista Especializado de la Procuraduría de Justicia de Estado de Morelos , en la Dirección de Averiguaciones Previas; siguiendo como Auxiliar de Ministerio Publico en la Procuraduría General de Estado; desempeñando con posterioridad el puesto de Jefe de la Agencias del Ministerio Publico en Turno del Sector Central en la misma Institución; nombrándolo en el año de 2005 Director General de Averiguaciones Previas y Procedimientos Penales de la Subprocuraduría Metropolitana ; así también fungió como Secretario de Estudio y

Cuenta de la Magistrada Licenciada Virginia Popoca González en el Tribunal Superior de Justicia; Director General del Corporativo Consultores Jurídicos (2001-2008).

Actualmente labora como Juez de Primera Instancia de Control de Tribuna Oral y de Ejecución de Sanciones del Primer Distrito Judicial de Estado de Morelos y Coordinador de Jueces Orales en el Estado de Morelos.

Como actividades docentes ha impartido desde el año de 1999 de manera interrumpida diversas cátedras como: Derecho Penal I, Derecho Penal II, Criminología y Derecho Penitenciario en el Centro de Estudios Superiores de Morelos; Introducción al Derecho Penal, Teoría del Delito, Delitos en Particular I y II, Derecho Procesal Penal, en la Universidad Latina S.C.; Introducción al Derecho, en el Colegio Marymount.

Ha realizado curso de actualización profesional como: Manejo de Conflictos y Liderazgo; Relaciones Humanas; Seminario de Derecho Penal México- España; Victimología, Origen, Evolución, y su Marco Legal; Seminario Sobre la Teoría y la Técnica de la psicología criminología.

Presentó el Ensayo denominado: ***PROPUESTA DE LEY PARA LA IMPLEMENTACIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ADVERSARIAL EN EL ESTADO DE MORELOS,*** *el objeto de su ensayo es establecer mecanismos para realizar los estudios, actividades, proyectos y análisis, necesarios para la implementación, evaluación y seguimiento del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Adversarial en el Estado de Morelos.*

PROPONE: *la creación de una ley acorde con estas exigencias y la reforma al capítulo de transitorios de la legislación procesal penal que rige para el primer, quinto y sexto distrito judicial en el Estado, mediante la regulación de un método de seguimiento y evaluación de operadores del sistema acusatorio adversarial, estableciendo las condiciones necesarias para ello.*

7.- NICOLAS ARTURO GARDUÑO SAMANO

CED. PROF. LIC.: 3029066

CED. PROF. DE MAESTRO: 4316886

Es Licenciado y Maestro en Derecho, por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos (Licenciatura 1992-1997, Maestría en Derecho 2001-2003), dentro del rango de la preparación profesional cuenta con doctorado en derecho de Agosto del 2009 a junio del 2001, se encuentra en revisión su tesis doctoral; Doctorado en Ciencias Políticas y Sociales, de Agosto del 2004 a Febrero del 2007, cuenta con certificado global y candidatura a doctorado, en revisión su tesis doctoral; Examen Profesional de Grado de Maestría en Derecho Civil, 2001-2003, el 8 de julio del 2004 se obtuvo mención honorifica; Maestría en Ciencias Políticas y Ciencias Sociales, dos semestres 2000; A sido Docente en Posgrado de Derecho por la Facultad de derecho y Ciencias Sociales de la UAEM; Coordinador de

Programa Educativo de la Maestría en Derecho y la Maestría en Administración y Procuración de Justicia en la División de Estudios Superiores (Posgrado de la facultad de Derecho de la UAEM 1 de junio del 2006 al 09 de Agosto del 2007); Docente en Licenciatura, de enero del 2007 a junio del 2007; Docente en Posgrado de Derecho de la UMED, Ha participado en conferencias sobre delitos informáticos, 29 de Noviembre del 2007; Primer congreso Nacional "Cultura de la Legalidad Informática Jurídica y Derecho Informático, 22 y 23 de Octubre del 2007, entre otros

En su actividad profesional inicia como Auxiliar en Administración, Contabilidad y Encargado de Compras, de una Constructora Privada, 1989-1999, 1992-1994; Agente de ministerio Publico, 15 de Abril del 2000 a 15 de Mayo del 2002; Auxiliar jurídico de la Presidencia del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, 16 de Mayo del 2002 al 31 de Junio del 2004; Director General de Trabajo y Previsión Social, del 01 de Agosto del 2004 al 25 de junio del 2006; Director General de Conciliación, del 26 de junio del 2006 al 15 de enero del 2007; Investigador de Legislación Municipal, del 16 al 31 de enero del 2007; Asesor de la Secretaría del Congreso del 01 de Febrero del 2007 al 30 de Noviembre del 2009; Subdirector de Asuntos Jurídicos y Administrativos del 01 de Diciembre del 2009 al 31 de Agosto del 2010 y finalmente Asesor de la Secretaria General del Congreso del 01 de Septiembre del 2010 a la fecha.

Presentó el Ensayo ***APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 99 FRACCIONES XII Y XIII, 100 Y 101 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, COMO JURISDICCIÓN CONSTITUCIONAL ESTADUAL. ALCANCES JURÍDICOS,*** *en el que analiza bajo una perspectiva crítica, axiológica y prospectiva la necesidad de fortalecer la justicia constitucional del Estado de Morelos, actualmente limitada en los artículos 99 fracciones XII y XIII, 100 y 101; misma que resulta inoperante e impráctica. Solamente con un cambio de paradigma que modifique la competencia jurisdiccional constitucional se puede ampliar el ejercicio y protección constitucional. De manera práctica se permitiría promover acciones individuales y colectivas en la materia ante las limitaciones, tecnicismos, dificultades y restricciones del Amparo Federal.*

8.- ALEJANDRO HERNÁNDEZ ARJONA

CED. PROF. LICENCIATURA: *1776808*

CED. PROF. MAESTRÍA: *2986233*

Es Licenciado en Derecho, por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, titulado con mención Honorifica (1986-1991) y Maestra en Procuración y Administración de Justicia por la Universidad Autónoma de Estado de Morelos (1996-1998), de igual forma obtuvo mención honorifica.

Su carrera dentro de la función Pública de Administración y Procuración de Justicia inicia siendo Juez Menor en materia Civil y Penal (1994-1998); el mismo año ejerce el cargo del Director de la Defensoría Pública del Estado de Morelos (1998-2000); es nombrado Subprocurador de Justicia de la Zona Oriente del Estado en el 2000; Subprocurador de Asuntos contra la delincuencia Organizada del

Estado de Morelos (2002-2003); así mismo fungió como Presidente del Consejo Tutelar para menores del Estado (2004); fue Juez Civil en Materia Familiar y de Sucesiones en el noveno Distrito Judicial del Estado (2006-2007); Aspirante a Juez de Garantáis y Procedimiento Orales. Actualmente se desempeña como Juez Segundo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos.

Ha impartido docencia en la preparatoria "LUIS RÍOS ALVARADO", con la materia Introducción al Estudio del Derecho (1993-1994); Titular de la materia Metodología Jurídica en la División de estudios de Posgrado en la UAEM; Impartición del Diplomado de Derecho Penal en Teoría del Delito a cargo de la UAEM Campus Jojutla; entre otras; así mismo es Miembro de la Asociación de Abogados Penalistas en Morelos desde el año 2005; y formo parte de la Mesa Redactora del Nuevo Código Procesal Penal en el 2007.

Presentó el Ensayo denominado: ***LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO EN MATERIA PENAL, COMO UNA FORMA DE DAR EXHAUSTIVIDAD A LAS RESOLUCIONES.*** *El objetivo de su ensayo es producir en el juzgador una conversión hacia el uso de los principios generales del derecho para producir sentencias con mayor profundidad y con un alto contenido humanista, pues al integrar los principios generales del derecho, haciendo uso de los valores más generales que el derecho a logrado agrupar en las leyes casi integralmente, aunque si bien es cierto están dentro del derecho también lo es que no están plenamente integrados en la ley por ello, se precisan para complementar aquellos espacios de ausencia normativa por así denominarlos que se presentan cotidianamente ante la completa integración normativa.*

9.- LIC. MARCO ANTONIO PONCE SANTIAGO

CED. PROF. LIC.: 1927251

Es Licenciado en Derecho, por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos (1982-1988), dentro de su formación profesional aparece que ha participado en la Tercera Reunión Regional de Procuradores del Centro, en el Estado de Tlaxcala el 09 de Marzo del 2003; Ciclo de Conferencias del 65 Aniversario del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, 11, 13 y 14 de Diciembre de 1995; Procuración y Administración de Justicia, febrero de 1995; Legislación del Menor, del 13 al 16 de Mayo de 1995; Gobierno Poderes y Administración Publica, 21 de Diciembre de 1996; Los Derechos Humanos sus Organismos Públicos y el Procedimiento de Queja, 14 de Marzo del 2000; Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa en la Administración Publica, 16 de Marzo del 2000; El Procedimiento Penal, junio del 2000; Curso del Juicio Oral Penal, Agosto del 2007.

Dentro de su experiencia Académica, aparece: Impartición de la materia de Derecho Procesal Penal de Septiembre a Diciembre del 2007; Delitos en Particular, de enero a Abril del 2008; Taller de Amparo Penal, de enero a abril del 2008, en la Universidad del Valle de Cuernavaca. Derecho Procesal Penal, de Agosto a

Diciembre del 2008; Teoría General del Proceso, de Septiembre a Febrero del 2008; Derecho Penal 1, de Febrero a Julio del 2008; Derecho Procesal Penal, de Febrero a Julio del 2008, en la Universidad Interamericana. Teoría General del Estado, de Agosto del 2008 a febrero del 2009; Historia del Derecho, de Febrero a Agosto del 2009; Teoría General del Estado, de Agosto del 2010 a Enero del 2011 y finalmente Teoría General del Estado, de febrero del 2011 a junio del 2011, en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UAEM.

En su actividad profesional inicia como Inspector del Ayuntamiento de Cuernavaca de 1982 a 1985; Defensor de oficio, adscrito al Cuarto y Sexto Distrito Judicial en el Estado de Morelos de 1987 a 1988; Secretario Particular del Sub-Procurador General de justicia en el Estado de Morelos de 1987 a 1988; Secretario de Estudio y Cuenta, adscrito a la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de 1989 a 1990; Agente del Ministerio Publico, adscrito a la Dirección General de Procedimientos Penales de 1992 a 1993; Secretario Particular del C. Procurador General de Justicia del Estado de 1993 a 1994; Secretario de Estudio y Cuenta, adscrito a la Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de 1995 a 1996; Secretario Técnico de la comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, del Congreso del Estado de Morelos del 01 de Septiembre al 30 de Septiembre del 2009; Director jurídico, del Congreso del Estado de Morelos del 01 de Septiembre del 2010 a la fecha.

Presentó el Ensayo denominado: ***LA APLICACIÓN EXACTA DE LA LEY, EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PENAL EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS,*** *el cual refiere lo siguiente: Un Estado Democrático y Social de Derecho está construido por la seguridad jurídica, seguridad pública, división de poderes, las garantías individuales y sociales, la división de poderes, el establecimiento de una constitución ya sea escrita o consuetudinaria, el establecimiento de un sistema democrático, la igualdad ante la ley, la transparencia entre otras categorías. Estos elementos es la base fundamental del derecho penal y en ellas se deben inscribir los servidores públicos como los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en el estado de Morelos los magistrados que integran del Poder Judicial.*

10.- AURORA SALGADO JAIMES

CED. PROF: 1511692

CON MAESTRIA EN DERECHO PENAL

Es Licenciada en Derecho, por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos (Licenciatura 1984-1988, con Maestría en Derecho Penal, por la UNILA, dentro del rango de la preparación profesional cuenta con diversos curso los siguientes cursos de actualización: Participación en ciclo de Conferencias celebradas los días 25 y 26 de marzo, 8, 9, 15 y 16 de Abril del 2010; Participación en la Conferencia titulada "Juicios Familiares" celebrada el día 11 de noviembre del 2009, impartida en el centro Universitario Stanford; Curso del nuevo Paradigma en la impartición de Justicia Penal, desarrollo de Habilidades y Técnicas en el juicio

Oral, impartido por el H. Tribunal Superior de justicia; Curso del "Proceso Educativo y su Metodología", impartido por la Universidad Privada del Estado de Morelos; Curso Básico y de nivel Medio de Computación, impartido por el H. Tribunal Superior de Justicia; Reconocimiento como miembro de la Barra de Abogados del Estado de Morelos.

Por lo que respecta a su actividad profesional, actualmente se desempeña como Juez en el Juzgado Primero Familiar del Sexto Distrito Judicial en el Estado, anteriormente se desempeñó como Juez Mixto de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial en el Estado; Juez de Primera Instancia Auxiliar visitadora adscrita al Consejo de la Judicatura Estatal; Encargada de la Visitaduría General dependiente del Consejo de la Judicatura del Estado; Juez Menor Civil de la Novena Demarcación Judicial del Estado de Morelos; Secretaria de Acuerdos de la Visitaduría General del H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, entre otros.

Presentó el Ensayo ***EL PARADIGMA DE LA JUSTICIA EN EL ESTADO DE MORELOS*** *en el que refiere que implica la intervención de un juzgador que, libre de cualquier presión o interferencia política, aplique las normas jurídicas preestablecidas en los diversos ordenamientos legales, principalmente basados en un procedimiento contradictorio, mediante el cual las partes litigantes tengan la oportunidad de hacer valer la garantía de audiencia y legalidad para lograr la tarea más difícil del juez, ajustar los hechos a la realidad jurídica y tomar una decisión. El objetivo es identificar los elementos que coadyuven a mejorar el sistema de justicia, partiendo del análisis de las situaciones críticas del propio sistema que inciden en la credibilidad de su actividad y en la legitimidad de sus decisiones, con la única finalidad de lograr la eficiencia de la actividad jurisdiccional.*

11.- J. JESUS VALENCIA VALENCIA

CED. PROF. 15883337

Es Licenciado y Maestro en Derecho, por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos (Licenciatura 1983-1988, Estudios de Posgrado 1996-1999), dentro de su formación profesional aparece: Curso sobre "Tipología de los Delitos Patrimoniales" impartido por el Sistema Nacional de Seguridad Publica, en Oaxaca 1999; Seminario: Menores infractores y Menores víctimas en Francia, impartido por el Sistema de Seguridad Publica, Consejo Tutelar para Menores y Police Nacionales Francaise 2000; Conferencia sobre Pruebas e Identidad Biológica impartido por el Instituto Técnico de Capacitación e Investigación de la Escuela Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, 2005; Curso-Taller Políticas y Estrategias jurídicas para la protección a los usuarios de servicios financieros, impartido por personal de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de servicios Financieros CONDUSEF, 2005; Seminario de Ética del Juzgados, impartido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2006

Dentro de su experiencia Académica, aparece: Impartición de Diplomados en Derecho Penal de la Región Sur de la UAEM 2001; Diplomado en Derecho Procesal en el Centro Internacional de Estudios Superiores 2001; Diplomado en Amparo

Penal en la Universidad Mexicana de Educación a Distancia 2004, 2005, 2006y 2007

En su actividad profesional inicia como Jefe del Departamento Jurídico del Centro Estatal de Readaptación Social de Morelos 1996; Coordinador de los Juzgados Calificadores de la Delegación Azcapotzalco del Departamento del Distrito Federal, 1992; Juez Mixto Menor del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, 1997; Juez Penal de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial en el Estado de Morelos, 1998; Juez Tercero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, 2000; Consejero Representante de los jueces ante el Consejo de la Judicatura 2008; Juez de Primera Instancia de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sentencias adscrito al Sexto Distrito Judicial del Estado 2010; Juez de Primera Instancia de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sentencias adscrito al Primer Distrito Judicial del Estado 2011.

Presenta su ensayo denominado: ***"ASPECTOS GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE MORELOS"*** *en donde analiza cuales son los problemas que inciden sobre la administración de justicia en el Estado de Morelos tanto en su aspecto legal como en el práctico y plantear propuestas de resolución.*

XVI.- Una vez concluido el proceso de análisis y calificación, los integrantes de la Junta Política y a fin de dar cumplimiento a la sentencia de amparo, en lo referente a la elaboración de un nuevo dictamen, y ante el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley de la materia y de la convocatoria, que la lista de los candidatos señalados en atención a sus perfiles profesionales, dan como consecuencia su idoneidad para ocupar el cargo de Magistrado Numerario, este órgano político presenta al Pleno a través de este dictamen, a los once candidatos mencionados, a efecto de que esta Asamblea**,** en ejercicio de sus facultades constitucionales procedan a elegir en sesión del Pleno del Congreso del Estado en votación por cédula, al ciudadano que fungirá por un período de seis años, como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

Cabe mencionar que este órgano político señala que para el caso de que fuera designado por decisión del pleno, el profesionista cuya designación se dejó sin efectos mediante la abrogación del decreto número mil setecientos cincuenta y cinco a fin de dar cumplimiento del fallo protector, deberá en todo caso hacerse la precisión correspondiente en cuanto a la duración de su encargo, en virtud de la temporalidad que ha desempeñado dicho profesionista.

En tal virtud, esta Junta Política y de Gobierno, respetuosa de las decisiones de los tribunales, procede a emitir el nuevo dictamen que se considera da cumplimiento de manera completa a la ejecutoria de amparo en relación a lo establecido en el artículo 117 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, en los términos de la ejecutoria de amparo mencionada.

Dado que se trata de un asunto de especial relevancia para su cumplimiento, el órgano político del Congreso del Estado de Morelos, procedió a emitir el dictamen

correspondiente en los términos de la legislación interna, considerando que el asunto en comento merece el tratamiento de urgente y obvia resolución para su discusión y posterior votación por la Asamblea.

Por todo lo anteriormente expuesto, los diputados integrantes de la Junta Política y de Gobierno que suscriben el presente dictamen, con fundamento en los artículos 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 fracción XXXVII, 89, 90 de la Constitución Política del Estado de Morelos; los artículos 50 fracción III inciso g), del 110 al 123 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea de la LII Legislatura del Congreso del Estado, la aprobación del siguiente

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DESIGNA UN MAGISTRADO NUMERARIO EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 40 fracción XXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, los diversos 50 fracción III, inciso g), 123 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, presentan al Pleno a los profesionistas en derecho ***GUILLERMO ARROYO CRUZ, JAIME CASTERA TOSCANO, CARLOS EDMUNDO CUENCA DARDON, ELDA FLORES LEON, LIC. LAURA GALVAN SALGADO, LUIS JORGE GAMBOA OLEA, NICOLAS ARTURO GARDUÑO SAMANO, ALEJANDRO HERNÁNDEZ ARJONA, MARCO ANTONIO PONCE SANTIAGO, AURORA SALGADO JAIMES Y J. JESUS VALENCIA VALENCIA,*** a efecto de que en ejercicio de sus facultades constitucionales, en votación secreta por cédula, se proceda elegir en sesión del Congreso del Estado, al ciudadano que desempeñará por un período de seis años, el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia, por las razones y fundamentos expresados en el apartado de “Consideraciones” de este dictamen, por lo que dicha propuesta se propone al Pleno del Congreso para los efectos constitucionales y legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- Será electo como como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, el profesionista en derecho que obtenga el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso; debiendo rendir la protesta de ley, ante el Pleno de esta Soberanía.

TERCERO.- El Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia designado, desempeñará su cargo **por un período de seis años, a partir de que rinda protesta ante el Pleno de esta Soberanía** y contará con todas las facultades que le otorga la Constitución Política Estatal, y los demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

CUARTO.- Hágase del conocimiento de dicha designación al Consejo de la Judicatura del Estado, y al Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos, para los efectos legales conducentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.-Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para los efectos a que se refieren los artículos 44 y 70 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERO.-Hágase del conocimiento al Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura del Estado, el presente Decreto para los efectos legales conducentes.

CUARTO.- Notifíquese al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos el presente decreto, para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones de la Junta Política y de Gobierno a los veinte días del mes de marzo de dos mil trece.

ATENTAMENTE.

INTEGRANTES DE LA JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO

DIP. JUAN ANGEL FLORES BUSTAMANTE
PRESIDENTE

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR
SECRETARIO

DIP. ISAAC PIMENTEL RIVAS
VOCAL

DIP. ALFONSO MIRANDA GALLEGOS
VOCAL

DIP. GRISELDA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ
VOCAL

DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA
VOCAL

DIP. ROBERTO CARLOS YAÑEZ MORENO
VOCAL

DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO
VOCAL

VOTACIÓN NOMINAL (A FAVOR DEL DICTAMEN)		
A FAVOR	*EN CONTRA*	*ABSTENCIONES*
25	*0*	*0*

VOTACIÓN POR CÉDULA	
A FAVOR	*NOMBRE*
0	*Licenciado Guillermo Arroyo Cruz*
2	*Licenciado Jaime Castera Toscano*

0	***Licenciado Carlos Edmundo Cuenca Dardón***
23	***Licenciada Elda Flores León***
0	***Licenciada Laura Galván Salgado***
3	***Licenciado Luis Jorge Gamboa Olea***
0	***Licenciado Nicolás Arturo Garduño Sámano***
0	***Licenciado Alejandro Hernández Arjona***
0	***Licenciado Marco Antonio Ponce Santiago***
0	***Licenciada Aurora Salgado Jaimes***
0	***Licenciado Jesús Valencia Valencia***

Conforme el resultado de la votación, la Licenciada Elda Flores León es designada Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Dictamen emanado de la Junta Política y de Gobierno, inherente a la designación de los consejeros de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución).

HONORABLE ASAMBLEA:

La Junta Política y de Gobierno, con fundamento en los artículos 23-B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 14, 15 y 16 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, 50 fracción III inciso a) de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, somete a la consideración de esta Soberanía, el Presente Dictamen al tenor de lo siguiente:

La Junta Política y de Gobierno encargada del análisis para la formulación del dictamen a partir del cual el Pleno del Congreso del Estado designará a los Consejeros Consultivos con carácter honorífico de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, para el periodo que comprende del 23 de marzo de 2013 al 22 de marzo de 2016, desarrolló su trabajo conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I. En el capítulo de "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio y desarrollo del proceso legislativo para la elaboración del Dictamen donde se propondrá al Pleno del Congreso para su designación a los Consejeros Consultivos con carácter honorífico de la Comisión de Derechos Humanos para el periodo que comprende del 23 de marzo de 2013 al 22 de marzo de 2016.

II. En el capítulo de "Contenido", se expone la lista total de propuestas de aspirantes recibidas y el Acuerdo de la Junta Política y de Gobierno, donde se determinó las propuestas que cumplieron con los requisitos señalados en la ley y en la Convocatoria correspondiente; en este último Acuerdo se señala también la fecha de comparecencias de los candidatos respectivos.

III. En el capítulo de "Consideraciones", los integrantes de esta Junta expresan los motivos que sustentan la formulación del presente dictamen por el que se propone a designación de los Consejeros Consultivos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, al Pleno del Congreso del Estado de Morelos, en los términos de lo señalado por los artículos 14, 15 y 16 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos y de conformidad con lo dispuesto en la convocatoria expedida para tal efecto. En este sentido, en este apartado de consideraciones se transcribe el Acuerdo aprobado por esta Junta donde se fijan las reglas bajo las cuales se seleccionará a los candidatos a Consejeros Consultivos, así como, el resultado de la votación correspondiente.

I. ANTECEDENTES.

1.- En sesión de trabajo de la Junta Política y de Gobierno celebrada el 18 de febrero de 2013, se presentó a consideración para su revisión de los integrantes de la Junta Política y de Gobierno el proyecto de convocatoria para iniciar el proceso de selección de los Seis Consejeros Consultivos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos y tres suplentes, para el periodo que comprende del 23 de marzo de 2013 al 22 de marzo de 2016.

2.- Así, la Junta Política y de Gobierno aprobó el pasado 11 de marzo de 2013, la **Convocatoria Pública** para la elección de los Consejeros Consultivos de

la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, cuyo texto es el que se transcribe a continuación:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS, A TRAVÉS DE LA JUNTA POLÌTICA Y DE GOBIERNO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

C O N V O C A

A LOS CIUDADANOS DEL ESTADO DE MORELOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS PARA OCUPAR EL CARGO DE CONSEJEROS CONSULTIVOS DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, A PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN, BAJO LAS SIGUIENTES

CONSIDERACIONES:

I.- Por disposición del artículo 23-B de la Constitución Política del Estado de Morelos, es facultad del Congreso del Estado designar a los Consejeros de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, mismos que serán designados por el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los miembros de la Legislatura, a propuesta del Órgano de Gobierno del Congreso, previa convocatoria pública.

II.- En términos del artículo 6 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, la Comisión se integra con un Presidente, y un Consejo Consultivo, integrado por seis consejeros con carácter honorífico, quienes no podrán desempeñar ningún cargo como servidor público y serán electos conforme lo establece el artículo 14 del mismo ordenamiento, a propuesta de la Junta Política y de Gobierno, quien emitirá el dictamen con la lista de los candidatos propuestos que hayan cumplido con los requisitos y hayan satisfecho las etapas de la convocatoria. Asimismo durarán en el cargo 3 años y podrán ser reelectos por un período más, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros y protestarán el cargo ante ellos, en la sesión que se señale para el efecto.

II.- El Congreso del Estado, en ejercicio de sus facultades soberanas que le establece la Constitución del Estado y las leyes en la materia, emitió el decreto número 351, publicado en el periódico oficial " Tierra y Libertad" número 4791 por el que designó a los ciudadanos: Lic. Francisco Ayala Vázquez, Lic. Rosa Susana Campos Romero, Lic. Rodolfo de la Mora de la Mora, Dr. Héctor González Chevez, Dr. Abimelec Morales Quiroz y Lic. Manuel Alejandro Smith Vázquez como Consejeros Consultivos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, para el período comprendido del día 23 de marzo de 2010 al 22 de marzo de 2013.

V.- Dado que el período para el que fueron designados como Consejeros Consultivos de la Comisión de Derechos Humanos, concluye el 22 de marzo de 2013, el Congreso debe proceder a designar a quienes deban sucederles, en su caso, a través de la Junta Política y de Gobierno, órgano que llevará a cabo el procedimiento correspondiente.

VII.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23-B de la Constitución Política del Estado de Morelos, la ley de la materia y los conducentes de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado y su Reglamento, la Junta Política y de Gobierno emite la siguiente:

CONVOCATORIA

PRIMERA.- La Convocatoria será pública, abierta, transparente y democrática para cubrir los cargos de seis Consejeros Consultivos y tres Consejeros Suplentes de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.

SEGUNDA.- PARTICIPANTES Y REQUISITOS.- Podrán participar en la elección los ciudadanos y ciudadanas que reúnan los requisitos siguientes:

1. Que al día de la publicación de la convocatoria cumplan los requisitos establecidos en el artículo 23-B de la Constitución Política del Estado de Morelos;

2. Que cumplan con los requisitos que exige el artículo 13 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos;

3. Que se sometan al procedimiento y la decisión final de designación de Consejeros, conforme a lo que dispone la Constitución, la Ley en la materia, la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y esta Convocatoria.

TERCERA.- PLAZO, DOCUMENTOS Y LUGAR PARA LA INSCRIPCIÓN. A partir de la fecha de publicación de la convocatoria el día **12 de marzo** y hasta las trece horas del sábado **16 de marzo** del 2013, se recibirán los documentos en las oficinas de la Junta Política y de Gobierno.

La convocatoria será publicada en la gaceta legislativa y la página de internet del Congreso de Morelos y para efectos de conocimiento público, deberá difundirse además en dos periódicos de mayor circulación en el Estado.

Los interesados en participar en el procedimiento para la designación de Consejeros Consultivos deberán presentar por duplicado los documentos siguientes:

A.- El formato de registro correspondiente estará a disposición de los interesados en la Secretaría Técnica de la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado, mismo que deberá ser entregado con firma autógrafa y con huella digital del pulgar derecho por el interesado con los documentos y en el siguiente orden:

1. Currículum vítae, por escrito y en formato Word en cd y copia de la documentación probatoria, donde señale domicilio en la ciudad de Cuernavaca Morelos y correo electrónico donde acepta que se le pueda notificar oficialmente las etapas o decisiones relativas a la presente Convocatoria;

2. Constancia de residencia expedida por la autoridad respectiva actualizada.

3. Carta de no antecedentes penales, actualizada.

4. Copia de acta de nacimiento, título y cédula profesional, en caso de tenerlos, legalmente expedida por autoridad competente y credencial para votar con fotografía.

5. Escrito firmado y con huella dactilar en el que manifieste bajo protesta de decir verdad haber residido en el Estado durante los cinco años inmediatos anteriores a la entrada en vigor de esta convocatoria.

B.- Los documentos mencionados deberán presentarse en la Secretaría Técnica de la Junta Política y de Gobierno, sito en el Interior del Congreso, calle de Matamoros número 10, Colonia Centro, C P. 62000 de Cuernavaca, Morelos, en un horario de 9 a 15 horas. Todos los documentos originales serán devueltos a los aspirantes una vez concluida la consulta, con excepción de quienes resulten seleccionados, la cual pasará a formar parte del expediente formado con motivo de la designación.

CUARTA. ETAPAS DEL CONCURSO.

Primera Etapa.- Publicación de la convocatoria e integración de los expedientes de los aspirantes. La publicación se llevará a cabo en términos de la base tercera de esta Convocatoria; por cada aspirante se formará un expediente donde mediante el formato respectivo, se revisará la entrega de los documentos completos que alude la presente convocatoria en la base tercera.

Segunda etapa. Los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos de la primera etapa, serán citados a una comparecencia el día 19 de marzo de 2012 a partir de las 9 horas, con los miembros de la Junta Política y de Gobierno. La falta de comparecencia elimina la participación del candidato.

Se publicará en la Gaceta del Congreso del Estado y en el Portal de Internet del Poder Legislativo, la fecha y hora de presentación, en estricto orden alfabético, misma que tendrá efectos de notificación para todos los participantes.

En la comparecencia, los integrantes de la Junta Política y de Gobierno, podrán realizar las preguntas que consideren pertinentes sin que sujeten a un modelo o guía determinada, tomándose en cuenta:

I.- Los antecedentes curriculares.

II.- Los valores y antecedentes éticos del aspirante: a) Fama pública, b) Buena reputación, c) Honorabilidad personal y profesional.

III.- El conocimiento y experiencia en la protección de los Derechos Humanos.

Por voto ponderado de los integrantes de la Junta Política y de Gobierno se seleccionará a los aspirantes que reúnan los requisitos y hayan cumplido con las dos etapas del procedimiento.

Tercera etapa. Dictamen con los aspirantes a Consejeros Consultivos para su aprobación por el Pleno del Congreso. La Junta Política procederá a elaborar el dictamen con los aspirantes a Consejeros Consultivos que cumplieron con las dos etapas anteriores, incluyendo en el dictamen los datos curriculares de los mismos, el cual se presentará al Pleno del Congreso para la designación de los Consejeros Consultivos titulares y suplentes materia de esta convocatoria, mediante la votación de las dos terceras de los diputados integrantes de la Quincuagésima Segunda Legislatura.

QUINTA.- FORMA EN QUE SE IDENTIFICARÁN LOS ASPIRANTES. Durante el desarrollo de cada una de las etapas del concurso, los aspirantes podrán identificarse con cualquiera de los documentos originales y vigentes siguientes: cédula profesional, credencial para votar con fotografía, o pasaporte. En caso de no identificarse con algunos de estos documentos, no podrán participar en la etapa correspondiente.

SEXTA.- DESIGNACIÓN. Los aspirantes serán designados por el Pleno del Congreso por un período de tres años, en términos del artículo 23-B de la Constitución Política del Estado de Morelos, 6, 13, 14 y 15 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos y el artículo 50, fracción III, inciso a) de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, procediendo en su caso a tomarles la protesta correspondiente como Consejero Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.

Los cargos de los miembros del Consejo Consultivo serán honoríficos y no podrán desempeñar ningún cargo como servidores públicos, durante su gestión.

SÉPTIMA.- DE LAS CAUSAS DE DESCALIFICACIÓN. Son causas de descalificación del aspirante:

VII. No reunir los requisitos y cubrir las etapas que señala la presente Convocatoria;

VIII. La omisión o falsedad de cualquiera de las manifestaciones hechas bajo protesta de decir verdad;

IX. No entregar en la forma solicitada los documentos exigidos en esta convocatoria;

X. No presentarse el día, lugar y hora señalados para la entrevista ante los Miembros de la Junta Política y de Gobierno o no responder los cuestionamientos que se le formulen.

XI. Renunciar a su participación.

La actualización de alguna de las causas señaladas en este mismo artículo traerá como consecuencia la descalificación del aspirante, cualquiera que sea la etapa del concurso en que se advierta. Los participantes autorizan al Congreso para recibir notificaciones por correo electrónico que el aspirante entregue en su currículum vítae.

OCTAVA.- INSTANCIAS FACULTADAS PARA RESOLVER LAS CIRCUNTANCIAS NO PREVISTAS. Las circunstancias no previstas en la presente convocatoria, serán resueltas por la Junta Política y de Gobierno y sus resoluciones serán inatacables.

NOVENO.- Conforme al artículo 15 de la ley en la materia, los Consejeros Consultivos actuales de la Comisión de Derechos Humanos, que no hayan sido reelectos, si así lo manifestaran por escrito dirigido a la Junta Política y de Gobierno, podrán ser designados para un nuevo período ajustándose a los lineamientos y cumpliendo con los requisitos señalados en la presente convocatoria. La Junta Política y de Gobierno, procederá en su caso, a calificar el desempeño que han tenido en dicho cargo y aprobará lo conducente.

DÉCIMO. La inscripción a la presente convocatoria implicará que los interesados manifiestan su conformidad y aceptan las bases, procedimientos y etapas de la misma.

Recinto Legislativo, a los doce días del mes de marzo de dos mil trece.

3.- Publicada dicha convocatoria el 12 de marzo de 2013 en el Diario "La Unión de Morelos" y en la página web del Congreso del Estado de Morelos, así como la fé de erratas a dicha convocatoria publicada en el mismo medio el día 13 de marzo del presente año, la recepción de propuestas de candidaturas se realizó a partir del 12 de marzo y hasta las trece horas del día 16 de marzo de 2013, lapso durante el cual se registraron las propuestas que se refieren en el apartado siguiente.

II. CONTENIDO

I.- Durante el plazo establecido para tal efecto, el cual transcurrió del 12 de marzo y hasta las trece horas del día 16 de marzo de 2013, se recibieron las siguientes propuestas de candidaturas para Consejeros Consultivos:

1. FRANCISCO AYALA VÁZQUEZ
2. JOEL REYES BECERRIL
3. DALILA GUADALUPE PÉREZ GONZÁLEZ
4. MANUEL ALEJANDRO SMITH VÁZQUEZ
5. ANA RAQUEL HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
6. ROBERTO GODÍNEZ VEGA
7. MANUEL ENRIQUE ARIZMENDI SAN PEDRO
8. BLANCA ALICIA GODÍNEZ VEGA

II.- Teniendo a la vista las propuestas de aspirantes y considerando lo establecido en la Convocatoria respectiva y transcurrido el plazo de registro, se procedió a la integración de los expedientes de los aspirantes, formando uno por

cada candidato y a la revisión de la entrega de los documentos completos que alude la convocatoria en comento en la Base Tercera en su primera etapa.

III.- Una vez analizados, la Junta Política y de Gobierno, procedió a determinar en sesión de trabajo el día 18 de marzo de 2013, las candidaturas que cumplieron con los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 23-B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su último párrafo, 13 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, y los requisitos impuestos en la Base Segunda y Tercera, incisos A y B de dicha convocatoria.

IV.- Con base en lo señalado en los ordenamientos citados y la convocatoria que al efecto se transcribió, y teniendo a la vista las constancias y documentos entregados por los aspirantes, los cuales formaron parte del expediente que se integró por cada uno de los mismos, según lo mandatado en la Base Segunda y Tercera, incisos A y B de la convocatoria en comento, la Junta Política resolvió que las candidaturas que cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 23-B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su último párrafo y los artículos 10 y 13 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, así como los que se prevén en la Base Segunda y Tercera, incisos A y B de la referida convocatoria son quienes se señalan a continuación, en estricto orden alfabético, los cuales deberán comparecer en el mismo orden, de conformidad con lo establecido en la base cuarta, segunda etapa, en el día y horario que se señala:

MARTES 19 DE MARZO DE 2013.

A PARTIR DE LAS 9:00 HRS.

1. ARIZMENDI SAN PEDRO MANUEL ENRIQUE
2. AYALA VÁZQUEZ FRANCISCO
3. GODINEZ VEGA BLANCA ALICIA
4. GODINEZ VEGA ROBERTO
5. HERNÁNDEZ GONZÁLEZ ANA RAQUEL
6. PÉREZ GONZÁLEZ DALILA GUADALUPE
7. REYES BECERRIL JOEL
8. SMITH VÁZQUEZ MANUEL ALEJANDRO

V.- La Junta Política resolvió que dichas comparecencias fueran privadas y se llevaran a cabo durante la sesión de la Junta Política y de Gobierno realizadas el 19 de marzo a las 12:00 horas, como primer punto del orden del día, contando los aspirantes hasta con 10 minutos para exponer lo que a su derecho convenga, según lo señalado en la Base CUARTA, segunda etapa de la Convocatoria en comento, llevándose a cabo dichas comparecencias en el Salón de Sesiones de la Junta Política y de Gobierno, iniciando las comparecencias a las 12 horas con 35

minutos del día 19 de marzo de los corrientes, de la cuales se anexa la versión estenográfica al expediente formado con motivo de este procedimiento.

III. CONSIDERACIONES

I.- El artículo 102, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

"El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos."

II.- El párrafo tercero del artículo 23-B, Apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece:

"La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, se integra por un Presidente, que será la máxima autoridad del organismo, y un Consejo Consultivo, integrado por seis consejeros con carácter honorífico y el Presidente, quienes no podrán desempeñar ningún cargo o comisión como servidores públicos. Serán electos por el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los miembros del Congreso y durarán en su cargo tres años."

III.- Los artículos 10, 14 y 15 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, establecen:

ARTÍCULO 10. *La Comisión contará con un Consejo Consultivo, integrado por seis consejeros y el Presidente de la Comisión, quien lo será también del Consejo.*

Los cargos de los miembros del Consejo Consultivo serán honoríficos y no podrán desempeñar ningún cargo como servidores públicos. El presidente devengará el salario que de acuerdo al presupuesto anual se permita y autorice el Consejo.

El Consejo Consultivo apoyará a la Comisión en el ejercicio de sus atribuciones y obligaciones y será un órgano permanente de consulta, opinión y análisis, procurando la equidad de género en la integración del mismo.

"Artículo 14. *El nombramiento de los miembros del Consejo Consultivo será hecho por el Congreso del Estado de Morelos, a propuesta de la Junta Política y de Gobierno, quien emitirá el dictamen con la terna correspondiente de los candidatos propuestos, previa convocatoria pública.*

Artículo 15. *Los miembros del Consejo Consultivo durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos por un periodo más.*

El Congreso del Estado en la misma sesión en que designa a los consejeros titulares, elegirá tres consejeros suplentes de entre los registrados, en orden de prelación.

Los suplentes asumirán la función de consejero solamente en caso de ausencia definitiva de un miembro del Consejo, tomando en consideración el orden en que hayan sido designados, de acuerdo a la lista numerada emitida por el Congreso, quien los mandará llamar a efecto de entregarles el nombramiento respectivo y proceder a la toma de protesta de Ley.

IV.- La Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, señala en su artículo 13 los requisitos que deberán reunir las personas que sean elegidas como Consejeros Consultivos de ese Organismo Público Autónomo de Protección de los Derechos Humanos, el cual a la letra dicen:

Artículo 13.- *Para ser miembro del Consejo Consultivo se requiere:*

I. Ser ciudadano mexicano, con residencia en el Estado, no menor a cinco años anteriores a la fecha de su nombramiento;

II. Ser mayor de veinticinco años al día de su designación;

III. No haber sido condenado por delito doloso;

IV. Tener conocimiento y experiencia en la protección de los Derechos Humanos; y

V. Gozar de buena reputación.

V.- A continuación se transcribe el Acuerdo aprobado por esta Junta Política y de Gobierno de fecha 11 de marzo de 2013, donde se fijan las reglas para la selección de los candidatos a ocupar el cargo de Consejeros Consultivos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, que se presentará al Pleno del Congreso para los efectos constitucionales y legales pertinentes:

ACUERDO DE LA JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO POR EL QUE SE FIJAN LAS REGLAS PARA LA SELECCIÓN DE LOS CANDIDATOS A CONSEJEROS CONSULTIVOS DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS, QUE SE PRESENTARÁ AL PLENO DEL CONGRESO.

La Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, 14 y 15 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos y 50 fracción III inciso a) de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos emite el presente ACUERDO por el que se fijan las reglas para la selección de candidatos propuestos para ocupar el cargo de Consejeros Consultivos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, que se presentará al Pleno del Congreso para los efectos constitucionales y legales correspondientes.

PRIMERO.- *El presente acuerdo tiene por objeto fijar las reglas para la selección de candidatos propuestos para ocupar el cargo de Consejeros Consultivos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, conforme lo señalan los artículos 10, 14 y 15 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos:*

ARTÍCULO 10. *La Comisión contará con un Consejo Consultivo, integrado por seis consejeros y el Presidente de la Comisión, quien lo será también del Consejo.*

Los cargos de los miembros del Consejo Consultivo serán honoríficos y no podrán desempeñar ningún cargo como servidores públicos. El presidente devengará el salario que de acuerdo al presupuesto anual se permita y autorice el Consejo.

El Consejo Consultivo apoyará a la Comisión en el ejercicio de sus atribuciones y obligaciones y será un órgano permanente de consulta, opinión y análisis, procurando la equidad de género en la integración del mismo.

"Artículo 14. *El nombramiento de los miembros del Consejo Consultivo será hecho por el Congreso del Estado de Morelos, a propuesta de la Junta Política y de Gobierno, quien emitirá el dictamen con la terna correspondiente de los candidatos propuestos, previa convocatoria pública.*

Artículo 15. *Los miembros del Consejo Consultivo durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos por un periodo más.*

El Congreso del Estado en la misma sesión en que designa a los consejeros titulares, elegirá tres consejeros suplentes de entre los registrados, en orden de prelación.

Los suplentes asumirán la función de consejero solamente en caso de ausencia definitiva de un miembro del Consejo, tomando en consideración el orden en que hayan sido designados, de acuerdo a la lista numerada emitida por el Congreso, quien los mandará llamar a efecto de entregarles el nombramiento respectivo y proceder a la toma de protesta de Ley.

SEGUNDO.- *La Junta Política para dar cumplimiento a lo anterior emitirá una convocatoria pública abierta para cubrir los cargos de seis Consejeros Consultivos y tres Consejeros Suplentes de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.*

TERCERO.- *Una vez cumplidos los requisitos de la convocatoria e integrados los expedientes de los aspirantes se llevará a cabo la comparecencia de los aspirantes, en fecha y hora que determine la convocatoria.*

CUARTO.- *Los integrantes de la Junta Política en sesión de la misma, una vez que hayan comparecido los aspirantes y teniendo a la vista los expedientes de los mismos, procederá a discutir y analizar a cada aspirante, con el fin de resolver si cumplen con el perfil para ocupar el cargo.*

La Junta Política tomará en cuenta para la el análisis de los aspirantes los siguientes elementos:

I. Que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 23 de la Constitución del Estado y el artículo 13 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos.

II. Los antecedentes curriculares demostrados en las constancias que obran en el expediente respectivo;

III. Los valores y antecedentes éticos del aspirante;

IV. Buena reputación;

V. Honorabilidad personal y profesional;

VI. Tener conocimiento y experiencia en la protección de los derechos humanos

VII. Reconocido prestigio en la sociedad y haberse destacado por su interés en la promoción, difusión y defensa de los derechos humanos

VIII. La comparecencia ante la Junta Política y de Gobierno.

En el caso de los consejeros actuales que se inscriban, además de lo anterior, el desempeño que han tenido como Consejeros Consultivos.

***QUINTO.-** Concluida la discusión a que se refiere el numeral anterior, se procederá a realizar la votación de los integrantes de la Junta Política y de Gobierno, privilegiándose el consenso y en su caso, el voto ponderado, señalándose quienes serán los aspirantes propuestos como Consejeros Titulares y Suplentes del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos. En caso de que exista empate en voto ponderado se realizará otra votación. En caso de persistir el empate, se declarará un receso y se procederá a otra ronda de votación.*

***SEXTO.-** Concluida la votación, la Secretaria Técnica hará el cómputo de votos y se declarará el resultado, instruyendo a la Secretaria Técnica se elabore el dictamen correspondiente para ser presentado al Pleno.*

Así lo resuelven y firman los suscritos diputados Integrantes de la Junta Política y de Gobierno, a los once días del mes de marzo de 2013.

VI.- Conforme al acuerdo transcrito, en sesión realizada el 19 de marzo de 2013, esta Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado procedió a discutir y analizar los expedientes de los mismos, así como su comparecencia ante la misma, con el fin de resolver si cumplen con el perfil para ocupar el cargo de Consejeros Consultivos de la Comisión de Derechos Humanos, llevando a cabo una breve valoración de los méritos que poseen cada uno de ellos en el ámbito profesional y en su experiencia en materia de derechos humanos, tomando en cuenta los elementos que se mencionan en el punto CUARTO del Acuerdo transcrito en la fracción anterior:

1. ARIZMENDI SAN PEDRO MANUEL ENRIQUE

Licenciado en Derecho egresado de la Escuela Libre de Derecho, maestría en Procuración y Administración de Justicia egresado de la Universidad Autónoma de Morelos y Doctor en Derecho egresado del Centro de Investigación, Docencia y Humanidades del Estado de Morelos.

Ha sido Secretario de Acuerdos de la sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del estado de Morelos, Secretario Auxiliar del Secretario General de Gobierno, Procurador de la Defensa del Menor y la Familia, Agente del Ministerio Público Auxiliar del Procurador General de Justicia del estado, Juez Visitador del Tribunal Superior de Justicia del estado, Juez de Primera Instancia del ramo familiar, Juez de Primera Instancia Mixto, Subsecretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, Jefe de la Unidad Jurídica de la Delegación del ISSSTE en el estado, Subdirector de Reglamentación en la Dirección General Jurídica de la Subsecretaria de Gobierno "A", Subdelegado Jurídico de la Procuraduría Agraria del estado de Morelos, Director del Instituto de Capacitación Profesional de la Procuraduría de Justicia del estado, Coordinador General de la Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia del estado, y Director General de Planeación y Evaluación de la Procuraduría General de Justicia del estado.

2. AYALA VÁZQUEZ FRANCISCO

Es Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos; cuenta con un Diplomado en Derechos Humanos.

En su actividad profesional inicia como Actuario en el juzgado civil de Jojutla, Morelos; continúa como Secretario de Acuerdos en el juzgado civil de Cuautla, Morelos; Secretario de Estudio y Cuenta Sala Penal del H, Tribunal Superior de Justicia; Actuario y Secretario en los Juzgados de Distrito y Tribunales Colegiados; Juez de Primera Instancia Civil y Penal del Estado de Morelos; Actuario y Secretario de Acuerdos de Tribunales Colegiados y de Juzgados de Distrito; Primer Visitador de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos y actualmente es jubilado de esa institución.

3. GODINEZ VEGA BLANCA ALICIA

Licenciada en Derecho y maestría en derecho y Técnico como laboratorista clínico en Derecho, Experiencia Profesional:" Mejor Estudiante de la Escuela de Técnicos Laboratoristas por la Federación de Estudiantes Universitarios de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos. Tiene estudios además de Técnico Laboratorista.

Ha asistido a diversos cursos y diplomados tales como: Primer Curso Teórico-Práctico en "Medicina Legal y Criminalística" impartido por la PGJ y la Asociación de Abogados Penalistas, Seminario de "Ciencias Genómicas", Asesora del Diputado Federal Guillermo del Valle Reyes, en la LIX de la Cámara de Diputados del H, Congreso de la Unión, Consejera Universitaria de la Escuela de Técnicos Laboratoristas, Participante en el Foro "Creando ideas, Sembrando el Mundo", Diplomado en Ciencias Forenses, Diplomado "TECNICAS FORENSES COMO APOYO DE LA PROCURACION DE JUSTICIA" Participación al simposio "ROMPER ESQUEMAS, INTEGRANDO ALTERNATIVAS", En la Asociación Psiquiátrica Mexicana, del curso Taller de Derecho en materia Agraria, Asistente al Primer Congreso Universitario de Derecho Notarial Siglo XXI, organizadora en la Asociación de Abogados Civilistas en el Estado de Morelos, participante como ponente en el XV

Congreso Internacional de la ACACIA, Por la Academia de Ciencias Administrativas A,C, y la Universidad Veracruzana, Taller de “Juicios Orales en el actual Sistema de Justicia Penal Adversarial”, Participante como delegada en el VII Encuentro Internacional en la Universidad de la Habana, Asistente al Congreso Internacional de Derecho y Globalización.

4. GODINEZ VEGA ROBERTO

Licenciado en Derecho egresado de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, estudiante de la Maestría en Derecho “Constitucional y Amparo del Colegio Jurista, Presidente del Comité Ejecutivo de la Sociedad de Alumnos de la Facultad de Derecho y C. S. Catedrático de la U.A.E. M, de la Preparatoria Vespertina #1, En la materia Introducción de las Ciencias Sociales, Catedrático en la U.N.I.N.T.E.R. en las materias Derecho Constitucional y Derecho Aduanero.

Entre los cursos que ha tomado se encuentran el Taller de Derecho Internacional organizado por la Consultoría Jurídica de la Secretaria de Relaciones Exteriores y la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos; curso “Los Partidos Políticos en México: Historia. Ideología y Estructura” ICADEP, ¨”Seminario de Juicios Orales” Universidad Internacional, “X Taller de Derecho Internacional” de la Consultaría Jurídica de la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UAEM.

5. HERNÁNDEZ GONZÁLEZ ANA RAQUEL

Licenciada en educación preescolar egresada de la Escuela Nacional de Educadoras con especialidad en educación especial, integrante de la asociación civil “CAMINEMOS JUNTAS”, ha sido Presidenta de la Asociación Civil Creciendo Juntas A,C, Presidenta del Comité de Damas de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación (CANACINTRA Delegación Morelos), Consejera del Comité para la inserción laboral de personas en situación de vulnerabilidad de la Secretaría del Trabajo y Productividad, Presidenta de Mujeres Empresarias de CANACINTRA, Secretaria de Actas de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación (CANACINTRA Delegación Morelos) y Delegada Nacional de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación (CANACINTRA, Delegación Morelos) donde entregó becas a Jóvenes Mujeres de Ocuilán Estado de México.

6. PÉREZ GONZÁLEZ DALILA GUADALUPE

Licenciada en Derecho, con Maestría en Derecho y Técnico en Contabilidad egresado de la Universidad Autónoma de Morelos; se ha desempeñado en el Despacho Lic. Chevez y Asociados y en el del Lic. Guillermo Cuata y Asociados, Ha sido catedrática en las materias de Derecho Internacional Privado y Público, Derecho Civil, Deontología Jurídica, Derecho Ambiental y Derecho Fiscal, Jefe de Asuntos Jurídicos en el Ayuntamiento de Emiliano Zapata y Juez de Paz Suplente en el Ayuntamiento de Emiliano Zapata.

Ha participado en el Taller Teórico- Práctico de Derecho Procesal Familiar por la UAEM, Taller de Juicios Orales en el actual Sistema de Justicia Penal

Adversarial por la UAEM, Coloquio Internacional “Cambios en el Trabajo y Seguridad Social por la UAEM, Cursos de Delitos Patrimoniales y Juicios Orales, por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UAEM, participante en el VII Encuentro Internacional: Escuela de Verano de la Habana sobre temas Penales Contemporáneos y en el IX Congreso Internacional de la Sociedad Cubana de Ciencias Penales en Homenaje al Prof. Juan Carlos Carbonell Mateu.

7. REYES BECERRIL JOEL

Licenciado en Derecho egresado del Centro Internacional de Estudios Superiores de Morelos, CIES de Morelos”, Master en Derechos Humanos Desarrollo Comunitario y Paz, por la Universidad de Valencia, España.

Ha participado en diversos diplomados, cursos y talleres tales como: Diplomado de Derechos Humanos, Diplomado en Dinamización de Derechos Humanos en el ámbito Asociativo”. Ha realizado cursos en Taller de Vigilancia Ciudadana y Derechos Humanos, impartido por la Fundación Mexicana para la planeación Familiar A.C. Taller de “Equidad y reconciliación de Género” y por la cultura del buen trato; Participante en Congresos Nacionales e Internacionales, Delegado por México a la Conferencia Mundial de VIH SIDA y Salud Mental; Asistente en el Foro de Participación Penitenciaria, Asistente al VII Simposium Estatal de SIDA y enfermedades de transmisión, Asistente al curso de “Sensibilización en perspectiva de Género”, Ha obtenido diversos reconocimientos como: Premio Estatal de la Juventud edición 2011” en su categoría labor social y derechos humanos, Candidato propuesto por el Estado de Morelos para recibir el premio nacional de la juventud y el Premio Nacional de “Acción Solidaria y Voluntaria”, Galardonado con el reconocimiento otorgado por el Comité Estatal de la Diversidad Sexual Morelos “Mérito Gay 2010, Ganador para desarrollar el proyecto de Modernización jurídica y política democrática, Gobernabilidad, Derechos Humanos y Relaciones Internacionales, Reconocimiento por su participación en el 11° concurso nacional juvenil de ensayo sobre derechos humanos, Presidente del Consejo Ciudadano por los Derechos Humanos del Estado de Morelos A,C, Socio Fundador del Observatorio Ciudadano por la no discriminación en Morelos A.C. Director Estatal del programa de Derechos Humanos y VIH SIDA y Asesor Jurídico de la Dirección General de Quejas y Orientación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos,

8.- SMITH VÁZQUEZ MANUEL ALEJANDRO

Es Licenciado en Derecho por la Universidad Mexicana de Estudios a Distancia y Licenciado en Comercio Internacional por la Escuela Superior de Comercio y Administración del Instituto Politécnico Nacional, domina el idioma inglés, italiano. francés y alemán y es Maestro en Derecho egresado de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

Consejero Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos (2009-2013), Asociado Fundador de la Asociación Mexicana de Empresarios Profesionistas e Industriales, Secretario General de la Asociación

Nacional de Energía Solar, Coordinador de Enlace Legislativo del Consejo Coordinador Empresarial de Morelos, Vicepresidente de CANACINTRA Delegación Morelos, Secretario de CANACINTRA Delegación Morelos, Vicepresidente del Consejo Estatal Integrador de ONG´S Morelos y Vicepresidente del Consejo Nacional e Internacional de ONG´S.

En el ámbito profesional ha sido Director General de Vinculación Municipal y enlace Jurídico del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, auxiliar del Representante del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el Estado; en el Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública ha sido Coordinador de Planeación, Subdirector de Planeación "A", Subdirector Jurídico, Director General de Vinculación Municipal y Enlace Jurídico, Vicepresidente del Consejo Estatal Integrador de ONG´S Morelos y Vicepresidente del Consejo Nacional e Internacional de ONG´S en las carteras de marco normativo y derechos humanos; fue Secretario de CANACINTRA. Delegación Morelos y por último fue Secretario General de la Asociación Nacional de Energía Solar.

VII.- Una vez concluida la discusión y análisis de los aspirantes, los integrantes de la Junta Política y de Gobierno resolvieron con base en lo establecido en el punto Quinto del acuerdo citado en la fracción V de estas consideraciones, la propuesta que presentarán al Pleno conformada por los Consejeros Consultivos titulares y suplentes de la Comisión de Derechos Humanos.

VIII.- En virtud de que en la convocatoria para Consejeros Consultivos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, que emitió este órgano conforme a sus facultades, no se inscribieron suficientes candidatos, que reunieran los requisitos previstos en la Constitución, la Ley en la materia y la Convocatoria, este órgano de gobierno, conforme a la base octava y novena de la misma, que le otorga facultades para resolver los casos no previstos y demás, acordó designar únicamente dos Consejeros Consultivos suplentes y solicitar a los candidatos que comparecieron ante la Junta Política y de Gobierno, si estarían de acuerdo en ocupar el cargo de Consejero Suplente, en caso de no resultar elegidos Consejeros Consultivos Titulares, manifestando algunos de los mismos su conformidad de manera expresa y absoluta para ser incluidos en la propuesta para este cargo.

Por lo anterior, toda vez que cumplieron con los requisitos previstos por la convocatoria, se propone para ocupar el cargo de Consejeros Consultivos con carácter honorífico de la Comisión de Derechos Humanos, a los C.C. MANUEL ENRIQUE ARIZMENDI SAN PEDRO, FRANCISCO AYALA VÁZQUEZ, BLANCA ALICIA GODINEZ VEGA, ANA RAQUEL HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, DALILA GUADALUPE PÉREZ GONZÁLEZ y MANUEL ALEJANDRO SMITH VÁZQUEZ.

X.- Asimismo, atendiendo a lo anterior y que de forma expresa manifestaron su consentimiento para ocupar en su caso, el Cargo de Consejeros Consultivos Suplentes se propone a los ciudadanos siguientes en orden de prelación:

1.- JOEL REYES BECERRIL

2.- ROBERTO GODÍNEZ VEGA

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 23-B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 14 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, 50 fracción III inciso a) de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, y con fundamento en el artículo 112 del Reglamento sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente

DICTAMEN EMANADO DE LA JUNTA POLITICA Y DE GOBIERNO QUE CONTIENE LA PROPUESTA PARA LA ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS CONSULTIVOS TITULARES Y SUPLENTES DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS.

PRIMERO.- Se designa como Consejeros Consultivos de la Comisión de Derechos Humanos con carácter honorífico, para el periodo que comprende del 23 de marzo de 2013 al 22 de marzo de 2016, a los Ciudadanos: MANUEL ENRIQUE ARIZMENDI SAN PEDRO, FRANCISCO AYALA VÁZQUEZ, BLANCA ALICIA GODINEZ VEGA, ANA RAQUEL HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, DALILA GUADALUPE PÉREZ GONZÁLEZ y MANUEL ALEJANDRO SMITH VÁZQUEZ.

SEGUNDO.- Se designa como Consejeros Consultivos Suplentes con carácter honorífico de la Comisión de Derechos Humanos, para el periodo que comprende del 23 de marzo de 2013 al 22 de marzo de 2016, en orden de prelación a los Ciudadanos:

1.- JOEL REYES BECERRIL

2.- ROBERTO GODÍNEZ VEGA

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado.

SEGUNDO.- En virtud de no haberse presentado suficientes aspirantes que cumplieran con los requisitos señalados por la Constitución Federal y Local, así como la ley de la materia, para designar a los Consejeros Consultivos suplentes que señala el segundo párrafo del artículo 15 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos, en fecha posterior que acuerde la Junta Política y de Gobierno, se procederá a expedir la convocatoria correspondiente para su nombramiento.

TERCERO.- Hágase del conocimiento del titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales correspondientes y remítase para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Salón de Sesiones del Congreso del Estado de Morelos, a los 21 días del mes de marzo del año 2013.

LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO

DIP. JUAN ANGEL FLORES **DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS**

BUSTAMANTE
PRESIDENTE

AGUILAR
SECRETARIO

DIP. ISAAC PIMENTEL RIVAS
VOCAL

DIP. ALFONSO MIRANDA GALLEGOS
VOCAL

DIP. GRISELDA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ
VOCAL

DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA
VOCAL

DIP. ROBERTO CARLOS YAÑEZ MORENO
VOCAL

DIP ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO
VOCAL

VOTACIÓN NOMINAL (A FAVOR DEL DICTAMEN)		
A FAVOR	*EN CONTRA*	*ABSTENCIONES*
24	*1*	*0*

VOTACIÓN POR CÉDULA Consejeros Consultivos Propietarios	
A FAVOR	*NOMBRE*
25	*Ciudadano Manuel Enrique Arizmendi San Pedro.*
25	*Ciudadano Francisco Ayala Vázquez.*
25	*Ciudadana Blanca Alicia Godínez Vega.*
25	*Ciudadana Ana Raquel Hernández González.*
25	*Ciudadana Dalila Guadalupe Pérez González.*
25	*Ciudadano Manuel Alejandro Smith Vázquez.*

VOTACIÓN POR CÉDULA Consejeros Consultivos Suplentes	
A FAVOR	*NOMBRE*
24	*Ciudadano Joel Reyes Becerril*
24	*Ciudadano Roberto Andrés Godínez Vega*
1	*nulo*

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo al decreto de fecha 20 de Marzo de 2013, mediante el cual se resuelve la solicitud de pensión por viudez y orfandad de la ciudadana Edith Muñoz Sánchez. (Urgente y obvia resolución).

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Morelos; 67 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, 54 fracción I y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien resolver mediante Dictamen con Proyecto de Decreto, la solicitud de **pensión por Viudez y Orfandad** presentada por la **C. Edith Muñoz Sánchez**, en cumplimiento a la sentencia dictada en el Juicio de Amparo **67/2013** por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, bajo los términos siguientes

A N T E C E D E N T E S :

I).- Que con fecha 12 de junio de 2012, la **C. Edith Muñoz Sánchez,** por propio derecho y en representación de su menor hija **Viridiana Carime Benítez Muñoz** solicitó a este Congreso, pensión por **Viudez y Orfandad,** derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite e hija descendiente respectivamente del finado **Zeferino Benítez Muñoz,** quien en vida prestara sus servicios para el H. Ayuntamiento de Jojutla, Morelos.

II).- Mediante escrito presentado el 16 de enero de 2013 ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, la **C. Edith Muñoz Sánchez** solicitó el amparo y protección de la Justicia de la Unión, en contra de las autoridades y por los actos que a continuación se transcriben:

"AUTORIDAD RESPONSABLE:

Congreso del Estado de Morelos.

ACTO RECLAMADO

"… Lo constituye la dilación y/o denegación de justicia por parte de la autoridad responsable con motivo de la omisión de dictar, expedir y publicar el decreto correspondiente al otorgamiento de la Pensión por viudez y orfandad para mi menor hija Viridiana Carime Benítez Muñoz que solicité por escrito el día 12 de Junio de 2012, y resolverlo dentro del término legal de 30 días, que para el efecto establece el último párrafo del artículo 57 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos…"

III).- Que por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, la que admitió a trámite la demanda de garantías, quedando registrada bajo el número de expediente **67/2013.**

IV).- Que con fecha 25 de febrero de 2013, se notificó al Congreso del Estado de Morelos, la sentencia pronunciada el 22 de febrero del mismo año, por el Juez Primero de Distrito en el Estado de Morelos, mediante la cual resolvió lo siguiente:

"PRIMERO.- La Justicia de la Unión ampara y protege a EDITH MUÑOZ SÁNCHEZ, contra el acto y autoridad señalada en el resultando primero de la

presente resolución, por los motivos expuestos en considerando quinto del presente fallo.”

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

IV. (Derogada)

V. **Expedir,** aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, **decretos** y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

VI. …

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar **la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;**

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 57 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

B).- Tratándose de **pensión por viudez, orfandad** o ascendencia, además de los previstos en el apartado que antecede, se deberán exhibir los siguientes documentos:

V. Copia certificada de las actas de nacimiento de los hijos expedidas por el respectivo Oficial del Registro Civil;

VI. Copia certificada del acta de matrimonio, o en su defecto del documento que acredite la relación con-cubinaria, expedida por el H. Ayuntamiento donde haya sido el último domicilio conyugal;

VII. Copia certificada del acta de defunción en su caso o dictamen de invalidez expedido por la institución de seguridad respectiva; y

VIII. Copia certificada del acta de nacimiento del trabajador.

SEGUNDO- La Autoridad Judicial Federal, al resolver otorgar el amparo solicitado, consideró fundado el concepto de violación esgrimido por la **C. Edith Muñoz Sánchez**, atento a las consideraciones siguientes:

"QUINTO. Resulta esencialmente fundado el concepto de violación esgrimido por la quejosa.

Para dilucidad lo antedicho es menester señalar en primer término que el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

"Artículo 8. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

"A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario".

El dispositivo transcrito, contiene dos requisitos formales que toda autoridad debe observar:

a).- Dictar el acuerdo correspondiente por escrito; y,

b).- Que se comunique en breve término ese proveído al peticionario.

Garantía individual que opera, siempre y cuando la petición se le formule al funcionario o servidor público en su calidad de autoridad.

…

Dicha garantía no sólo implica que la autoridad ante quien se eleve una petición debe emitir una respuesta en breve término, sino también que el acuerdo respectivo sea congruente con lo solicitado.

Entonces no es suficiente que se dé respuesta por escrito a la petición que se le formuló a la autoridad jurisdiccional, sino además, resulta necesario que ésta atienda de manera coherente y completa lo pedido, pronunciándose como en derecho proceda, en sentido negativo o positivo pero, resolviendo lo planteado.

…

También cabe apuntar que una característica más que define a la garantía en estudio estriba en que, de ser necesario llevar a cabo diversos trámites tendientes a satisfacer la solicitud elevada por el gobernado, la autoridad responsable debe igualmente, hacerle saber en breve término cada uno de los trámites relativos a las gestiones conducentes para estar en aptitud de otorgar la determinación definitiva.

…

Bajo ese contexto legal, como se dijo, resulta fundado el concepto de violación esgrimido por la impetrante, toda vez que, como lo asevera, la responsable no ha dado respuesta a su petición en breve término como lo exige la norma constitucional, que presentó desde el doce de junio de dos mil doce, y a la fecha han transcurrido más de ocho meses, ni notificado sobre las gestiones realizadas para dar contestación a la misma.

…

Esas condiciones violan la garantía tutelada por el artículo 8º constitucional, pues como se anotó ésta debe cumplirse no sólo proveyendo el escrito o solicitud respectiva, sino también dando a conocer al interesado personalmente la respuesta que se emita y en breve término, para que a partir de esa fecha esté en aptitud de ejercer las defensas que considere oportunas contra la repuesta otorgada.

…

En resumen, la falta de contestación y notificación a la petición formulada por la quejosa, por parte del Congreso del Estado de Morelos, con residencia en esta ciudad, implica una flagrante violación a la garantía constitucional enmarcada en el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Consecuentemente, lo que procede es conceder a la quejosa EDITH MUÑOZ SÁNCHEZ, el amparo y protección de la Justicia Federal, para el efecto de que la citada autoridad responsable:

a) Dé respuesta al escrito mediante el cual la impetrante solicitó le fuera otorgada la pensión por viudez y la pensión por orfandad a favor de su menor hija Viridiana Carime Benítez Muñoz; y

b) Le notifique a la agraviada dicha contestación.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado por la Autoridad Judicial Federal, ésta Comisión dictaminadora procede a dar cumplimiento a la sentencia ejecutoriada en los siguientes términos:

De la documentación relativa se obtuvieron las siguientes

CONSIDERACIONES:

I.- Mediante escrito de fecha 12 de junio de 2012, la **C. Edith Muñoz Sánchez,** por propio derecho y en representación de su menor hija **Viridiana Carime Benítez Muñoz** de 12 años de edad, solicitó a este Congreso, pensión por **Viudez y Orfandad** derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite e hija respectivamente del finado **Zeferino Benítez Guzmán,** acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones I, II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: acta de nacimiento de la solicitante, acta de nacimiento de la descendiente así como constancia de estudios de fecha 05 de junio de 2012 a nombre de la menor Viridiana Carime Benítez Muñoz, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acta de nacimiento, acta de matrimonio y acta de defunción del de cujus.

II.- Con base en los artículos 47, fracción II, inciso a), 105 y Décimo Transitorio de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

II. Municipales:

a) La Policía Preventiva y de Tránsito Municipal, con todas las unidades y agrupamientos que prevean sus reglamentos respectivos

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio

del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

ARTÍCULO DÉCIMO.- En un plazo que no podrá exceder de un año a partir de la entrada en vigor de la presente ley, el titular del Poder Ejecutivo, someterá a consideración del Poder Legislativo la iniciativa de Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que se basará en los estudios técnicos, jurídicos y de factibilidad presupuestal necesarios; **mientras tanto los elementos a que se refiere el artículo 123 fracción XIII, párrafo tercero de la Constitución General gozarán de las prestaciones del régimen de seguridad social al que se encuentren inscritos**.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso **a)** y párrafo tercero inciso **b)**, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar;

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso b).- Por fallecimiento del servidor público **por causas ajenas al servicio** se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I del artículo 58 de esta Ley, si así procede, según la antigüedad del trabajador, **en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar el equivalente a 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad**.

III.- Del análisis practicado a la hoja de servicios anteriormente descrita y una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del **C. Zeferino Benítez Muñoz,** Oficial de Seguridad Pública Municipal, acreditándose **11 años, 7 meses, 24 días** de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Jojutla,

Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Elemento, adscrito al Área de Seguridad Pública Municipal, del 14 de octubre de 1992, al 14 de octubre de 1995; Oficial, adscrito al Área de Seguridad Pública Municipal, del 17 de septiembre de 2003, al 11 de mayo de 2012, fecha en que falleció, quedando así establecida la relación administrativa que existió entre el H. Ayuntamiento de Jojutla, Morelos y el fallecido elemento de Seguridad Pública Municipal. Por lo que se refrenda la calidad de beneficiarios a la cónyuge supérstite, la **C. Edith Muñoz Sánchez** y a su descendiente **Viridiana Carime Benítez Muñoz.**

En consecuencia, se observan satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso **a)** y párrafo tercero inciso **b)** de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que es procedente otorgar la pensión de **Viudez** y **Orfandad** a las beneficiarias solicitantes.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO:

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por **Viudez y Orfandad**, a la **C. Edith Muñoz Sánchez** por propio derecho y en representación de su descendiente **Viridiana Carime Benítez Muñoz,** beneficiarias del finado **Zeferino Benítez Muñoz,** quien prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Oficial, adscrito al Área de Seguridad Pública Municipal, del 17 de septiembre de 2003, al 11 de mayo de 2012, fecha en que sobrevino su deceso.

ARTÍCULO 2°.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del **equivalente a cuarenta veces el salario mínimo general vigente en la Entidad,** debiendo ser pagada a partir del día siguiente al fallecimiento del referido elemento de Seguridad Pública por el **H. Ayuntamiento de Jojutla, Morelos,** Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los artículos 55, 57, 64 y 65, fracción II, inciso **a)**, y párrafo tercero, inciso **b)**, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3°.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobado que sea el presente Dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos correspondientes.

ARTICULO SEGUNDO.- A efecto de dar cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Amparo 67/2013 promovido por la **C. Edith Muñoz**

Sánchez, Infórmese al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos del presente Decreto, cumpliendo lo dispuesto en el Artículo 105 de la Ley de Amparo.

ARTÍCULO TERCERO.- Con motivo del cumplimiento de la sentencia de Amparo y en términos de lo dispuesto 115 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se solicita que el presente asunto sea calificado como de urgente y obvia resolución para que sea aprobado en la presente sesión.

ARTÍCULO CUARTO.- El decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los veinte días del mes de Marzo del año dos mil trece.

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO
PRESIDENTE

DIP. GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS
SECRETARIO

DIP. CARLOS DE LA ROSA SEGURA
VOCAL

DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
VOCAL

VOTACIÓN NOMINAL (A FAVOR DEL DICTAMEN)		
A FAVOR	***EN CONTRA***	***ABSTENCIONES***
23	***0***	***0***

Dictamen emanado de la Junta Política y de Gobierno, por el que reforma el decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los decretos 1262 y 1660, relativos a la condecoración de la medalla de Honor del Congreso. (Urgente y obvia resolución).

NO DISPONIBLE EN VERSIÓN ELECTRONICA

VOTACIÓN NOMINAL		
A FAVOR	***EN CONTRA***	***ABSTENCIONES***
22	***0***	***0***

DICTÁMENES DE SEGUNDA LECTURA:

Dictamen emanado de la Comisión de Salud, relativo a las observaciones del Poder Ejecutivo a la Ley de Guarderías y Establecimientos Infantiles del Estado de Morelos.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Salud de la Quincuagésima Primera Legislatura, emitió dictamen correspondiente de fecha siete de diciembre de 2011, para ser sometida a la aprobación del pleno la iniciativa de la **Ley de Guarderías y Establecimientos Infantiles del Estado de Morelos,** por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, 59 numeral décimo segundo y 71, de la Ley Orgánica para el Congreso y una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos del 103 al 108 y 151 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la Comisión de Salud sometemos a consideración de esta Asamblea el presente:

DICTAMEN

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) En sesión celebrada el 11 de mayo de 2011 en el pleno del Congreso del Estado de Morelos, el Diputado Othón Sánchez Vela, de la Quincuagésima Primera Legislatura, presentó la **iniciativa de la Ley que regula la creación y funcionamiento de las guarderías infantiles en el Estado de Morelos,** misma que con fecha 30 de noviembre de 2011 fue turnada a la Comisión de Salud.

b) En sesión celebrada el 23 de noviembre de 2011 en el pleno del Congreso del Estado de Morelos, el Diputado Esteban Gaona Jiménez, de la Quincuagésima Primera Legislatura, presentó la **iniciativa de la Ley de guarderías y establecimientos para el cuidado infantil del Estado de Morelos**, misma que con fecha 23 de noviembre de 2011 fue turnada a la Comisión de Salud.

c) Los diputados integrantes de la Comisión de Salud, después de haber revisado y estudiado las iniciativas en comento, dictaminaron las mismas de forma conjunta con fecha siete de diciembre de 2011, de acuerdo con las facultades que les otorga la Ley Orgánica para el Congreso y su Reglamento.

d) En sesión de fecha 13 de diciembre del 2011, se aprueba por parte del Congreso del Estado la Ley de Guarderías y Establecimientos Infantiles del Estado de Morelos.

e) El día 21 de diciembre del 2011 en la Oficialía de Partes de la Secretaría de Gobierno, la Secretaría General del H. Congreso hace del conocimiento del Poder Ejecutivo el oficio por el que remite la Ley de Guarderías y Establecimientos Infantiles del Estado de Morelos.

f) Con fecha 14 de febrero de 2012 mediante oficio SGC/SSLP/DPL/3/P.O.2/1616/2012 de fecha 03 de febrero de 2012, suscrito por el entonces Secretario General del Congreso, fueron remitidas a la Comisión de Salud

observaciones a la Ley de Guarderías y Establecimientos Infantiles del Estado de Morelos, emitidas por el Maestro Marco Antonio Adame Castillo, Gobernador Constitucional del Estado de Morelos.

II.- MATERIA DE LAS INICIATIVAS

Atendiendo a los antecedentes y al proceso legislativo del presente dictamen y a las constancias de trabajo que obran en el expediente, así como a los trabajos realizados por los integrantes de la Comisión de Salud de la Quincuagésima Primera Legislatura y como resultado del estudio integral de las iniciativas presentadas por los iniciadores se tuvo como resultado la Ley de Guarderías y Establecimientos Infantiles del Estado de Morelos, que tiene por objeto salvaguardar los derechos fundamentales que garanticen la salud, seguridad, protección y desarrollo integral del menor, mediante la regulación de las bases, condiciones y procedimientos mínimos para la creación, administración y funcionamiento de guarderías y establecimientos infantiles que presten servicios para el cuidado de los menores, en cualquier modalidad, pública o privada, asegurando el acceso a dichos servicios en condiciones de igualdad, calidad, calidez, seguridad y protección adecuadas, que promuevan el ejercicio pleno de sus derechos.

III.- CONSIDERANDOS DEL DICTAMEN DE FECHA SIETE DE DICIEMBRE DE 2011

"Esta Comisión dictaminadora ha estudiado con detenimiento y cuidado las iniciativas materia de este dictamen, considerando que su origen y propósito es legítimamente justo e imperioso a fin de regular de manera puntual las guarderías y establecimientos infantiles dedicados al cuidado de los menores.

Consideramos que tragedias como la que sucedió en la guardería ABC no debieron ocurrir y no pueden de ninguna manera volver a repetirse, y en este sentido, la preocupación de los iniciadores por regular, prevenir, precisar y crear los mecanismos para vigilar la operación de estos espacios dedicados al cuidado de los menores, es legítima, pues responde a un reclamo social al que se le dará atención mediante la aprobación de un nuevo ordenamiento en la materia.

Dado que se trata de dos iniciativas que se complementan, esta Comisión dictaminadora ha estudiado y conjuntado en un solo ordenamiento las mismas, creando la Ley en la materia, misma que se integra y se complementa con las propuestas de ambos iniciadores.

La Comisión ha dado un nuevo orden a los artículos de la ley, integrando las propuestas de ambos iniciadores para crear el nuevo ordenamiento que regule a las guarderías y establecimientos dedicados al cuidado de los menores, sin cambiar el espíritu de dichas iniciativas, sino más bien integrando y sistematizando las dos iniciativas. Asimismo, se ha dado una nueva denominación a la Ley denominándola Ley de Guarderías y Establecimientos Infantiles del Estado de Morelos.

Es así que una vez estudiadas y analizadas ambas iniciativas, la estructura de la ley, que se somete a aprobación del pleno es la siguiente, integrada por 87 artículos y seis artículos transitorios:

…

Recinto Legislativo a los siete días del mes de diciembre de 2011.

A T E N T A M E N T E

LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SALUD…"

IV.- VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO

El titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 48, 49 y 70 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, devolvió con observaciones la Ley de Guarderías y Establecimientos Infantiles del Estado de Morelos, mismas que se transcriben a la letra para su exacta comprensión, de las cuales se ha determinado hacer el estudio y análisis respectivo de cada una, para así poder dilucidar sobre su procedencia.

Respecto de lo anterior versará el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 151 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos:

a) Observación número 1.

…

"… Analizando la referida Ley se considera importante reconsiderar y hacer las adecuaciones procedentes por los siguientes aspectos:

1.- En lo que concierne a la aprobación y expedición de licencias, se encuentra que en el artículo 26, fracciones XII y XXIII, se establecen como atribuciones del Consejo, aprobar y expedir la licencia de funcionamiento de las guarderías y establecimientos infantiles, respectivamente; sin embargo, el artículo 65 faculta a la Coordinación Estatal para la expedición de dicha licencia, por lo que en el artículo 66 se establece como facultad del Consejo Estatal lo concerniente sólo a la aprobación de la misma. Lo anterior también ocurre con el artículo 81, que establece las causas de revocación de Licencia de funcionamiento expedida por el Consejo Estatal.

En ese sentido, se estima adecuado eliminar la fracción XXIII del artículo 26 y modificar la redacción del artículo 81 para que diga "aprobada" en lugar de "expedida"…"

Una vez realizado el análisis de esta observación en particular que fue emitida por el titular del Poder Ejecutivo, la Comisión de Salud tuvo a bien realizar las adecuaciones sugeridas con la finalidad de que exista precisión respecto de las autoridades competentes para la aprobación y expedición de las licencias

respectivas materia de la Ley objeto del presente dictamen, por lo que el Consejo Estatal de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Infantil será quien apruebe aquellas y su expedición deberá de ser realizada por la Coordinación Estatal de Guarderías y Establecimientos Infantiles del Estado de Morelos.

b) Observación número 2.

"… 2.- Para el caso de los requisitos que deben cumplir las guarderías y establecimientos para la aprobación de la licencia respectiva, se enlista como requisito, en la fracción XIV del artículo 69, en caso de tratarse de un bien inmueble en arrendamiento, se debe contar con el registro actualizado del contrato ante el Registro Federal de Contribuyentes; sin embargo, se considera que en realidad debe referirse a la inscripción en el Registro de Contrato de Arrendamiento, realizado ante la Secretaría de Finanzas y Planeación, de conformidad con el artículo 103 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos…."

Atendiendo a la observación que se cita en el párrafo que antecede, es de señalar que se ha precisado en la fracción XIV del artículo 69 de la Ley en estudio y materia del presente dictamen que el contrato, en caso de tratarse de un inmueble arrendado deberá contar con la inscripción en el padrón de arrendadores, que se precisa en el artículo 103 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

c) Observación número 3.

"… 3.- El Título X, De la Capacitación y Certificación, establece que para efectos de otorgar la licencia de funcionamiento, tanto el personal que labore en las guarderías o establecimientos como la persona que pretenda instalarlos o dirigirlos están obligados a someterse a la actualización, capacitación y certificación correspondiente, así como a los programas de formación y de protección civil, lo cual, difiere de lo dispuesto por la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral e Infantil, en su artículo 54, ya que en ella se prevé tal obligación por cuanto al personal que labora en los mismos…."

En consonancia con lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, se acepta esta observación por lo que el artículo 73 de la Ley de Guarderías y Establecimientos Infantiles del Estado de Morelos precisará lo que la letra se cita en el presente dictamen:

Artículo 73.- Para el otorgamiento de la licencia, el personal que labore en las guarderías o establecimientos, estará obligado a participar en los programas de formación, actualización, capacitación y certificación de competencias así como en los programas de protección civil respectivos.

d) Observación número 4.

"…El Título XIII, Disposiciones Finales, contempla la publicación de la lista de las guarderías y establecimientos que cuentan con licencia, así como aquellas que pertenecen al programa de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, sin

embargo esta Secretaría no opera programa alguno en esta materia, por lo que se estima que la intención fue vincular al programa que pertenece a la Secretaría de Desarrollo Social, por lo que es importante aclarar tal supuesto, sin dejar de considerar el respeto a la esfera competencial del Gobierno Federal…."

Una vez analizada la observación de referencia emitida por el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Maestro Marco Antonio Adame Castillo, es de señalar que se ha realizado dicha precisión en el que era el artículo 87 y que por virtud de las adecuaciones aceptadas ahora será 85 de la ley local dictaminada para quedar como a la letra se cita a continuación:

Artículo 85.- La Secretaría de Salud del Estado de Morelos, publicará en su página de internet la lista de Centros de Atención que tienen licencia expedida por el Consejo para funcionar, así como las que pertenecen al programa de la Secretaría de Desarrollo Social.

e) Observación número 5.

"… 5.- Por lo que respecta a la numeración de los Títulos, se advierte que existe un error en la numeración del Título III, De la política estatal, el cual se encuentra numerado como II, por lo que la numeración subsecuente se establece de manera equívoca…."

Como consecuencia de la precisión señalada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, es de citar que los Títulos y Capítulos de la Ley de Guarderías y Establecimientos Infantiles del Estado de Morelos, como constan en el presente dictamen han quedado numerados correctamente de forma consecutiva.

f) Observación número 6.

"… 6.- Respecto de la denominación de los Títulos y Capítulos:

a) El actual Título VIII no tiene denominación.

Actualmente se denomina: "De la Supervisión de los Centros de Atención".

b) En el caso del Título XIII Disposiciones Finales, no se establece la denominación de Capítulo Único.

Actualmente se ha hecho la corrección respectiva por la observación realizada y se precisa el Capítulo correspondiente.

c) El Título XI, se encuentra denominado "De las Infracciones y Sanciones", sin embargo lo referente a las sanciones es materia del Título XIII…"

A fin de dar orden al contenido de los Títulos de la ley materia de estudio, es que se ha determinado incorporar al actual Título XII De las Infracciones y Sanciones los artículos 78 al 82.

g) Observación número 7.

"… 7.- Por lo que corresponde a la denominación de las Leyes, se encuentra que el artículo 64, fracción XIV, contempla en su contenido a la Ley General de

Protección Civil, sin embargo su denominación es Ley General de Protección Civil para el Estado de Morelos.

De igual manera, en el artículo 85, se hace referencia a la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos, siendo la denominación correcta Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos…."

Una vez vista la denominación correcta de los cuerpos normativos que refiere el titular del Poder Ejecutivo se han citado correctamente en los preceptos 64 fracción XIV y 85 de la Ley de Guarderías y Establecimientos Infantiles del Estado de Morelos.

h) Observación número 8.

"… 8.- En lo que concierne al artículo 8:

a) En la fracción VI se establece el concepto de "Establecimientos o Instalaciones", sin embargo en el contenido de la Ley y en el título de la misma se señalan como "Establecimientos Infantiles", además de que en varias partes se hace mención de ellos con los términos "Guarderías", "Establecimientos" o "Centros de Atención", por lo que es conveniente homologar dicho término, a fin de que guarde plena congruencia el cuerpo del ordenamiento y evitar confusiones en su aplicación.

La Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, define como Centros de Atención: Espacios, cualquiera que sea su denominación de modalidad pública, privada o mixta, donde se prestan servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en un marco de ejercicio pleno de los derechos de niñas y niños desde los cuarenta y tres días de nacido. Y en el artículo cuarto señala que las disposiciones relativas a la prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil que se emitan por parte de la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán ajustarse a dicha Ley, por consiguiente en el cuerpo normativo local y que es materia del documento en que se actúa, se precisa y armoniza el concepto de Centro de Atención, con lo que define la ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de octubre de 2011.

b) Así también, en su fracción XII, se define el concepto de "Menor, contemplando como tal a la niña o niño desde los 43 días de nacido hasta los 6 años de edad; sin embargo, en el texto de la Ley se emplea el término "niña o niño".

Es así, puesto que al encontrarse definido el concepto de menor para los efectos de la Ley que es materia del presente dictamen, puede ser señalado en la misma indistintamente con las palabras niño y niña, no existiendo confusión respecto del concepto, por el simple hecho de encontrarse preciso, estando así la Ley plenamente armonizada en su contenido con la definición propuesta, por lo que no se acepta la observación del Poder Ejecutivo.

c) En las fracciones XIV y XVII se establecen los conceptos de "Prestadores de Servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral "infantil" y "Proveedores de Servicios", respectivamente, mismos, que, según su definición, son coincidentes y al momento de la aplicación de la Ley podrían crear confusión, pues ambos conceptos guardan similitud por cuanto a versar sobre la competencia para operar establecimientos en la materia.

Tomando en consideración la observación hecha por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, y una vez revisado que el concepto referido en el artículo 8 de la fracción XIV de la Ley local de la materia del presente dictamen, es coincidente con el plasmado en el artículo 8 fracción VII de la Ley General relativa al asunto que se estudia, por lo que persistirá este concepto en la Ley local y se elimina el que se señalaba en la fracción XVII. Asimismo, se precisó en el artículo 44 de la Ley el concepto del artículo 8 de la fracción XIV.

d) Así mismo, en la fracción XIV, se considera que podría modificarse el término "Centros de Atención" por "Guarderías o Establecimientos", en virtud de que éste último es el término que se encuentra conceptualizado en la Ley. Lo mismo se considera conveniente para la fracción XI, del artículo 16…."

No se considera procedente la observación que se refiere por los motivos y fundamentos que se precisan en el inciso h) segundo párrafo de este dictamen relativo al artículo 8 de la ley.

i) Observación número 9.

"… 9.- El artículo 26, en su fracción II establece, como facultad del Consejo, "impulsar la coordinación interinstitucional a nivel federal, local, municipal…", lo cual también se encuentra contemplado, de manera literal, en la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral e Infantil, sin embargo se entiende que en la presente Ley que se observa al no ser "General" y no establecer la concurrencia entre los niveles de gobierno, resultaría más preciso hacer un pequeño ajuste a la redacción para dejarlo como "Impulsar la coordinación interinstitucional con el nivel federal, local, municipal…", esto a fin de que la Federación no pudiese llegar a estimar transgredida su esfera de competencia…."

Atendiendo a la competencia de los distintos niveles de gobierno se ha determinado realizar la adecuación planteada por el entonces Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Maestro Marco Antonio Adame Castillo, en el artículo 26 fracción II de la Ley de Guarderías y Establecimientos Infantiles del Estado de Morelos.

j) Observación número 10.

"… 10.- Por lo que respecta a las infracciones a la presente Ley, el artículo 78 contempla, en sus fracciones IV, V y VII la suspensión temporal, suspensión definitiva y la clausura temporal o definitiva, respectivamente, lo cual se estima confuso, pues si bien son conceptos diferentes, en la aplicación de la Ley son análogos en virtud del resultado de sus acciones; tal circunstancia se corrobora con

lo dispuesto por la misma Ley, al establecer las mismas causas tanto para la suspensión temporal o definitiva (fracciones V y VI del artículo 80) como para la clausura temporal o definitiva /fracciones II y V de artículo 82), es decir, el mismo supuesto se establece tanto en la fracción V del artículo 80 como en la fracción II del Artículo 82, y respectivamente la fracción VI del artículo 80 es idéntica a la fracción V del artículo 82…."

De conformidad con el artículo cuarto de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil el cual señala que las disposiciones relativas a la prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil que se emitan por parte de la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político administrativos de sus demarcaciones territoriales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán ajustarse a aquella, y atendiendo a las hipótesis planteadas por el legislador promovente para la aplicación de sanciones y que éstas últimas son idénticas entre sí para figuras jurídicas distintas que propone, es que se ha determinado que dicho Título obedezca a los conceptos normativos contenidos en la legislación de aplicación nacional.

Siendo motivo esencial para ello, lo referido en el artículo 63 de la Ley General de la materia y que dispone, en su parte conducente, lo siguiente: El Consejo en coordinación con los Gobiernos de las Entidades Federativas y, en su caso, los Municipios, implementarán el programa integral de supervisión, acompañamiento, monitoreo y evaluación del funcionamiento mismo que tiene entre sus objetivos garantizar la detección y corrección oportuna de cualquier riesgo para la integridad física o psicológica de niñas y niños, es decir, al existir coincidencia plena en los supuestos de infracción y sanción de aquellos, se facilita la coordinación que debe existir con las autoridades federales, a fin de determinar la continuidad o no de forma oportuna de cualquier centro de atención y, en su defecto, que la autoridad estatal competente proceda de forma impostergable a fin de velar por el sano desarrollo de los menores, razones por las que se acepta la observación y se hacen las adecuaciones respectivas.

k) Observación número 11.

"… 11.- Dentro del Título XII, De las Sanciones, se contempla un Capítulo IV denominado Medios de Defensa, por lo que como los medios de defensa son diversos a las sanciones, se estima que tal Capítulo debiera contemplarse en el Título XIII, De las Disposiciones Finales…."

Actualmente y una vez realizadas las consideraciones de derecho propias de la observación, es que se ha citado el Capítulo II Medios de Defensa en el Título XIII de las Disposiciones Finales.

i) Observación número 12.

"… 12.- Respecto de los Artículos Transitorios:

a) El artículo Primero, establece como entrada en vigor de la presente Ley el día primero de enero de 2012, sin embargo, en aras de la certeza y seguridad jurídica, la presente Ley no puede surtir sus efectos en virtud de no encontrarse publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", es decir sólo puede obligar a los sujetos con tal de que su publicación haya sido con fecha anterior al día fijado para su entrada en vigor, de conformidad con el artículo 7 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Se ha adecuado la redacción del artículo Primero Transitorio para quedar como se cita a continuación:

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a partir del siguiente día en que haya sido publicada en el Periódico Oficial del Estado, "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado, debiendo remitirse al Ejecutivo para tal efecto.

b) Por cuanto a los artículos Cuarto y Sexto, se contempla tanto para la Instalación del Consejo Estatal como para la publicación del Reglamento del Registro Estatal de guarderías y Establecimientos a cargo del mismo consejo, un plazo de 90 días; lo cual generará dificultades en su realización en virtud de que dichos plazos se vencen el mismo día…"

Se ha adecuado la redacción de los artículos Cuarto y Sexto Transitorios para quedar como se citan a continuación, no obstante cabe señalar que debido a la relevancia que guarda la Ley materia del presente dictamen se ha determinado que los plazos para dar cumplimiento a dichos preceptos por parte del Poder Ejecutivo deberán ser cumplidos a la brevedad, a fin de implementar las medidas necesarias que garanticen la seguridad física y los derechos fundamentales de los niños y niñas, por lo que quedan:

CUARTO.- Por la importancia social y a fin de garantizar los derechos de los niños y las niñas, el Consejo Estatal de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, deberá quedar integrado e instalado a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

SEXTO.- El Consejo Estatal de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil deberá publicar dentro de los 30 días naturales siguientes a la integración e instalación, el Reglamento del Registro Estatal de Centros de Atención.

Se dictamina procedente en el ámbito de competencia de la Comisión de Salud, la Ley de Guarderías y Establecimientos Infantiles del Estado de Morelos, con las observaciones realizadas por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos que resultaron procedentes de conformidad con las argumentaciones antes expuestas, por lo que somete a consideración del Pleno del Congreso el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE GUARDERÍAS Y ESTABLECIMIENTOS INFANTILES DEL ESTADO DE MORELOS

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Morelos, con fundamento en los párrafos sexto y octavo del Artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil y demás ordenamientos aplicables que de ellos se deriven, así como los Tratados y Convenios Internacionales en la materia, de los que México forme parte.

Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto salvaguardar los derechos fundamentales que garanticen la salud, seguridad, protección y desarrollo integral del menor mediante la regulación de las bases, condiciones y procedimientos mínimos para la creación, administración y funcionamiento de los Centros de Atención que presten servicios para el cuidado de los menores, en cualquier modalidad, pública o privada, asegurando el acceso a dichos servicios en condiciones de igualdad, calidad, calidez, seguridad y protección adecuadas, que promuevan el ejercicio pleno de sus derechos.

Artículo 3.- La aplicación de la presente ley corresponde al Titular del Ejecutivo del Estado y a los Ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias conforme a lo establecido en la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, esta Ley, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 4.- El Titular del Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, y con apego a las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, expedirán las normas reglamentarias y tomarán las medidas administrativas necesarias a efecto de dar cumplimiento a esta Ley.

Artículo 5.- El Estado será el encargado de garantizar y velar por la integridad de los menores mediante la aplicación de la presente Ley y su reglamento.

Artículo 6.- El Estado por sí o por terceras personas podrá brindar el servicio de guardería infantil en Centros de Atención con turno nocturno para aquellas madres trabajadoras o el trabajador viudo o divorciado o aquél al que judicialmente se le hubiera confiado la custodia de sus hijos o que ejerza la patria potestad y la custodia de un menor, y que dicha persona tenga que trabajar por las noches.

Artículo 7.- Son sujetos de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, las niñas y niños, de 43 días de nacido hasta los seis años de edad, sin discriminación de ningún tipo, en términos de lo dispuesto por el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. Consejo: Consejo Estatal de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil;

II. Contrato: El acuerdo suscrito entre el usuario y el Centro de Atención con el objeto de utilizar los servicios de cuidado de menores, que deberán estar previamente autorizados conforme a esta Ley;

III. Coordinación Estatal: La Coordinación Estatal de Centros de Atención del Estado de Morelos dependiente de la Secretaría de Salud;

IV. Desarrollo Integral Infantil: Es el derecho que tienen niñas y niños a formarse física, mental, emocional y socialmente en condiciones de igualdad;

V. Dirección: Dirección General del Instituto Estatal de Protección Civil del Estado;

VI. Centros de Atención: Espacios, cualquiera que sea su denominación de modalidad pública, privada o mixta, donde se prestan servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en un marco de ejercicio pleno de los derechos de niñas y niños, desde los cuarenta y tres días de nacido, como lo son cualquier establecimiento o instalaciones de modalidad pública, privada o mixta, o establecimientos, establecimientos infantiles, guarderías, estancias infantiles, casas hogares, albergue infantil, jardines de niños e instituciones análogas o similares, cualquiera que sea su denominación, de carácter privado, público o mixto, manejadas por personas físicas o morales para proporcionar servicios de cuidado de los menores, en cualquier modalidad en que se presten los servicios;

VII. Ley: Ley de Guarderías y Establecimientos Infantiles del Estado de Morelos;

VIII. Ley General: Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil;

IX. Licencia: Autorización escrita emitida por la autoridad correspondiente para ejercer lícitamente el servicio de Centro de Atención en el Estado de Morelos, una vez que en materia de la presente Ley haya cumplido los requisitos establecidos;

X. Medidas Precautorias: Aquellas que con motivo de la prestación de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil emitan las autoridades competentes, de conformidad con la presente Ley, para salvaguardar y proteger la vida y la integridad de niñas y niños;

XI. Menor: Niña o niño desde los 43 días de nacido hasta los 6 años de edad;

XII. Permiso: Autorización escrita emitida por los Ayuntamientos del Estado en cumplimiento de las disposiciones de protección civil aplicables;

XIII. Prestadores de servicios para la atención, cuidado y desarrollo Integral infantil: Aquellas personas físicas o morales que cuenten con permiso, licencia o autorización, emitido por la autoridad competente, para instalar y operar uno o varios Centros de Atención en cualquier modalidad y tipo;

XIV. Programa Estatal de Supervisión, Acompañamiento, Monitoreo y Evaluación del Funcionamiento: Conjunto de acciones para lograr una vigilancia efectiva del cumplimiento de la presente Ley y garantizar el mejoramiento progresivo y fortalecimiento de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil;

XV. Programa Interno de Protección Civil: Aquel que se circunscribe al ámbito de una Dependencia, Entidad, Institución y Organismo pertenecientes a los sectores público, en sus tres órdenes de gobierno, privado y social, y se instala en los inmuebles correspondientes, con el fin de salvaguardar la integridad física de niñas y niños, empleados y de las personas que concurran a ellos;

XVI. Registro Estatal: Catálogo público de los Centros de Atención, bajo cualquier modalidad y tipo, en el Estado de Morelos;

XVII. Reglamento: Reglamento de la Ley de Guarderías y Establecimientos Infantiles del Estado de Morelos.

XVIII. Secretaría: Secretaría de Salud del Estado de Morelos.

XIX. Servicios para atención, cuidado y desarrollo integral infantil: Medidas dirigidas a niñas y niños en los Centros de Atención consistentes en la atención y cuidado para su desarrollo integral infantil;

XX. Sistema Estatal: Sistema Estatal de Protección Civil de acuerdo con lo establecido en el Capítulo Segundo de la Ley General de Protección Civil para el Estado de Morelos;

XXI. Sistema Municipal: Sistema Municipal de Protección Civil, integrado conforme al artículo 31 de la Ley General de Protección Civil para el Estado de Morelos;

XXII. Titular del Ejecutivo: El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, y

XXIII. Usuario: La persona que contrate los servicios de un Centro de Atención, en cualquiera de sus modalidades, quienes podrán ser la madre, padre o quienes judicialmente se le hubiere confiado la guarda y custodia o, en su defecto, ejerza la patria potestad del menor en cuestión.

Artículo 9.- Los Centros de Atención o instalaciones de Seguridad Social y las de carácter social o privado que presten el servicio de cuidado de menores en la Entidad, con independencia de su régimen interno, deberán sujetarse, en lo conducente, a las disposiciones de esta Ley, y deberán inscribirse en el Registro Estatal.

TÍTULO II
DE LOS SUJETOS Y LA POLÍTICA EN LA MATERIA

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS SUJETOS DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.

Artículo 10.- Niñas y niños tienen derecho a recibir los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en condiciones de calidad, calidez, seguridad, protección y respeto a sus derechos, identidad e individualidad con el fin de garantizar el interés superior de la niñez.

Artículo 11.- El Ejecutivo del Estado por conducto de sus Dependencias y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán que la prestación de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil se oriente a lograr la observancia y ejercicio de los siguientes derechos de niñas y niños.

I. A un entorno seguro, afectivo y libre de violencia;

II. Al cuidado y protección contra actos u omisiones que puedan afectar su integridad física o psicológica;

III. A la atención y promoción de la salud;

IV. A recibir la alimentación que les permita tener una nutrición adecuada;

V. A recibir orientación y educación apropiada a su edad, orientada a lograr un desarrollo físico, cognitivo, afectivo y social hasta el máximo de sus posibilidades, así como a la comprensión y el ejercicio de sus derechos;

VI. Al descanso, al juego y al esparcimiento;

VII. A la no discriminación;

VIII. A recibir servicios de calidad y con calidez, por parte de personal apto, suficiente y que cuente con formación o capacidades, desde un enfoque de los derechos de la niñez, y

IX. A participar, ser consultado, expresar libremente sus ideas y opiniones sobre los asuntos que les atañen y a que dichas opiniones sean tomadas en cuenta.

Artículo 12.- Con el fin de garantizar el cumplimiento de los servicios a que se refiere esta Ley, en los Centros de Atención se contemplarán las siguientes actividades:

I. Protección y seguridad;

II. Supervisión e inspección efectiva en materia de protección civil;

III. Fomento al cuidado de la salud;

IV. Atención médica en caso de urgencia, la cual podrá brindarse en el Centro de Atención o a través de instituciones de salud públicas o privadas;

V. Alimentación adecuada y suficiente para su nutrición;

VI. Fomento a la comprensión y ejercicio de los derechos de niñas y niños;

VII. Descanso, esparcimiento, juego y actividades recreativas propias de su edad;

VIII. Apoyo al desarrollo biológico, cognoscitivo, psicomotriz, y socio-afectivo;

IX. Enseñanza del lenguaje y comunicación, y

X. Información y apoyo a los padres, tutores o quienes tengan la responsabilidad del cuidado o crianza, para fortalecer la comprensión de sus funciones en la educación de niñas y niños.

Artículo 13.- El ingreso de niñas y niños a los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil se hará de conformidad con los requisitos previstos en las disposiciones normativas aplicables a cada caso.

TÍTULO III

DE LA POLÍTICA ESTATAL

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA POLÍTICA ESTATAL EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL

Artículo 14.- Para la prestación de servicio de atención, cuidado y desarrollo integral infantil, se deberá cumplir con lo dispuesto por la Ley General, esta Ley y su Reglamento, así como por las disposiciones y ordenamientos jurídicos correspondientes en cuanto a salubridad, infraestructura, equipamiento, seguridad, protección civil y medidas de higiene de los Centros de Atención, en cualquiera de sus modalidades, así como de los servicios educativos, de descanso, juego y esparcimiento, y otros relacionados con el objeto de esta Ley.

Artículo 15.- La política estatal en la materia deberá tener al menos los siguientes objetivos:

I. Garantizar el reconocimiento de la dignidad de niñas y niños, a partir de la creación de las condiciones necesarias de respeto, protección y ejercicio pleno de sus derechos;

II. Promover el acceso de niñas y niños con discapacidad, que se encuentren en situación de calle, que habiten en el medio rural, migrantes o jornaleros agrícolas, comunidades indígenas y en general población que habite en zonas marginadas o de extrema pobreza, a los servicios que señala esta Ley, sin

importar sus condiciones físicas, intelectuales o sensoriales, acorde con los modelos de atención;

III. Definir criterios estandarizados de calidad y seguridad;

IV. Contribuir al mejoramiento progresivo y al fortalecimiento de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil;

V. Promover pautas de convivencia familiar y comunitaria fundadas en el respeto, protección y ejercicio de los derechos de niñas y niños;

VI. Fomentar la equidad de género, y

VII. Garantizar criterios cuantitativos y cualitativos de los servicios, de conformidad con las prioridades que defina el Consejo, y de los requerimientos y características de los modelos de atención.

TÍTULO IV

DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

CAPÍTULO I

DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

Artículo 16.- Corresponde al Ejecutivo del Estado conforme a lo establecido en la Ley General y esta Ley, las siguientes atribuciones:

I. Formular, conducir y evaluar la política de la Entidad en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, en congruencia con la política nacional en la materia;

II. Elaborar, aprobar, ejecutar y evaluar el Programa de la Entidad en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, de conformidad con el objeto de la presente Ley y los fines del Consejo; asimismo, se considerarán las directrices previstas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal de Desarrollo y en el Programa Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil;

III. Organizar el sistema de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil de la Entidad correspondiente y coadyuvar con el Consejo;

IV. Verificar, en su ámbito de competencia, que la prestación de los servicios cumpla con los estándares de calidad y seguridad que exige el principio de interés superior de la niñez;

V. Determinar los indicadores que permitan evaluar la aplicación del Programa de la Entidad a que se refiere la fracción II de este artículo;

VI. Asesorar a los gobiernos municipales que lo soliciten, en la elaboración, ejecución o evaluación de sus respectivos Programas;

VII. Celebrar convenios de coordinación en la materia con los demás órdenes de gobierno, para alcanzar los fines de la presente Ley;

VIII. Promover y celebrar convenios de concertación con los sectores privado y social, sobre las acciones tendientes a favorecer la prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, en los términos de la presente Ley;

IX. Fomentar, realizar y difundir estudios e investigaciones en la materia;

X. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de esta Ley y de las disposiciones estatales que se relacionen y deriven de la misma, por parte de los prestadores de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, en cualquiera de sus tipos y modalidades;

XI. Decretar, en el ámbito de su competencia, las medidas precautorias necesarias a los Centros de Atención;

XII. Imponer las sanciones que correspondan a su ámbito de competencia, por el incumplimiento a las disposiciones de esta Ley;

XIII. Hacer del conocimiento de la autoridad competente toda aquella información que pueda constituir un hecho ilícito, y

XIV. Las demás que les señalen esta Ley y otras disposiciones jurídicas.

Artículo 17.- Corresponde a los Municipios en el ámbito de su competencia y de conformidad con lo dispuesto en la Ley General, esta Ley y las demás aplicables en la materia, las siguientes atribuciones:

I. Formular, conducir y evaluar la política municipal en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, en congruencia con la política estatal y federal en la materia;

II. Elaborar, aprobar, ejecutar y evaluar el programa municipal en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, de conformidad con el objeto de la presente Ley y los fines del Consejo.

Para tal efecto se considerarán las directrices previstas en el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Estatal de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil correspondientes;

III. Coadyuvar con el sistema local de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil correspondiente; así como en la integración y operación de su Registro Estatal;

IV. Verificar, en su ámbito de competencia, que la prestación de los servicios cumpla con los estándares de calidad y seguridad que exige el principio del interés superior de la niñez;

V. Determinar los indicadores que permitan evaluar la aplicación del Programa a que se refiere el primer párrafo de la fracción II de este artículo;

VI. Celebrar convenios de coordinación en la materia con los demás órdenes de gobierno, para alcanzar los fines de la presente Ley;

VII. Promover y celebrar convenios de concertación con los sectores privado y social, sobre las acciones tendientes a favorecer la prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, en los términos de la presente Ley;

VIII. Fomentar, realizar y difundir estudios e investigaciones en la materia;

IX. Vigilar el cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables en su ámbito de competencia que se relacionen y deriven de la misma, por parte de los prestadores de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil;

X. Decretar las medidas precautorias necesarias para los Centros de Atención en cualquier modalidad o tipo;

XI. Imponer las sanciones, en el ámbito de su competencia, a las que se refiere la presente Ley y las disposiciones municipales que de ella deriven, respecto de los prestadores de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, en cualquiera de sus modalidades y tipos;

XII. Hacer del conocimiento de la autoridad competente toda aquella información que pueda constituir un hecho ilícito, y

XIII. Las demás que les señale esta Ley y otras disposiciones jurídicas federales y estatales.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO ESTATAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.

Artículo 18.- El Consejo es una instancia normativa, de consulta y coordinación, a través de la cual se dará seguimiento continuo a las acciones que tengan por objeto promover mecanismos interinstitucionales, que permitan establecer políticas públicas y estrategias de atención en la materia.

Artículo 19.- Corresponderá al Ejecutivo del Estado, como autoridad local, supervisar, evaluar y coordinar la prestación de los servicios de cuidado infantil en los Centros de Atención que se refiere esta Ley, a través del Consejo; en los términos señalados por la Ley General, esta Ley y su reglamento que al efecto expida el ejecutivo.

Artículo 20.- El Consejo se integrará de la siguiente manera:

I. El Gobernador del Estado, como Presidente;

II. El Titular de la Secretaría de Salud, como Vicepresidente, quien fungirá como Secretario Técnico;

III. El Titular de la Secretaría de Educación;

IV. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado;

V. El Titular de la Dirección General de Protección Civil, y

VI. El Titular del Sistema DIF-Morelos.

El Consejo se regirá por esta Ley y su Reglamento.

Artículo 21.- Los nombramientos del Consejo serán honoríficos e institucionales.

Artículo 22.- El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Salud, podrá integrar al Consejo a los titulares de otras dependencias y entidades que presten servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, o cuyo ámbito de atribuciones esté vinculado con estos servicios.

También podrá invitar a participar en el Consejo, con derecho a voz pero sin voto, a los titulares de los Sistemas municipales de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, de acuerdo con su normatividad interna.

Artículo 23.- Los integrantes titulares del Consejo podrán designar un suplente, el cual deberá tener, al menos, nivel jerárquico de Director General o equivalente.

Artículo 24.- El Consejo contará con una Coordinación Estatal dependiente de la Secretaría de Salud, que será responsable de coordinar las acciones objeto del mismo y cuya designación estará sujeta a las disposiciones de su normatividad interna.

Artículo 25.- La operación y funcionamiento del Consejo se regularán por las disposiciones de esta Ley y su normatividad interna.

Artículo 26.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Formular, conducir y evaluar la política estatal en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil; que permita la conjunción de esfuerzos de los distintos órdenes de gobierno y de los sectores público, privado y social en la promoción de condiciones favorables al cuidado y desarrollo integral de niñas y niños;

II. Impulsar la coordinación interinstitucional con el nivel federal, local, municipal y, en su caso, del Distrito Federal, así como la concertación de acciones entre los sectores público, social y privado;

III. Promover los mecanismos de corresponsabilidad y solidaridad entre la sociedad civil y las diferentes dependencias y entidades que integran el Consejo;

IV. Impulsar programas conjuntos de capacitación y seguimiento para el personal que labora en los Centros de Atención a cargo de las dependencias y entidades que conforman el Consejo;

V. Promover ante las instancias competentes la certificación de competencias laborales para el personal que preste sus servicios en los Centros de Atención;

VI. Promover el diseño y uso de indicadores, así como la implementación de mecanismos de seguimiento y evaluación de la cobertura y calidad de los servicios que se ofrecen;

VII. Impulsar la investigación y la generación de estudios que contribuyan a la toma de decisiones y la planeación de políticas públicas vinculadas con el objeto de esta Ley;

VIII. Promover el monitoreo ciudadano y el acceso a la información de los programas de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, a fin de garantizar la transparencia y el uso eficiente de los recursos públicos;

IX. Promover la ampliación de la cobertura y la calidad de los servicios a través de esquemas diversificados y regionalizados;

X. Promover la generación, actualización y aplicación de Normas Oficiales Mexicanas que permitan la regulación de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil;

XI. Promover la participación de las familias, la sociedad civil, niñas y niños en la observación y acompañamiento de la política estatal y de los servicios;

XII. Aprobar la licencia de funcionamiento de los Centros de Atención;

XIII. Expedir la certificación a que se refiere esta Ley;

XIV. Elaborar y publicar su reglamento interno;

XV. Aprobar los programas y planes de trabajo para la operación de los Centros de Atención en cualquiera de sus modalidades, y en su caso brindar la asesoría correspondiente;

XVI. Vigilar el estricto cumplimiento de esta Ley y las disposiciones aplicables, sin perjuicio de las facultades que en la materia competan a las dependencias y entidades federales o municipales;

XVII. Evaluar los resultados de los servicios prestados en los Centros de Atención;

XVIII. Apoyar la coordinación entre los Centros de Atención, las educativas, de salud y en su caso de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado, a fin de formar y capacitar recursos humanos en la materia;

XIX. Procurar que la investigación científica y tecnológica atienda al desarrollo y la mejor prestación de los servicios de cuidado infantil en los Centros de Atención;

XX. Apoyar a los Centros de Atención que no tengan fines lucrativos;

XXI. Impartir constantemente cursos y programas de capacitación y actualizaciones obligatorias y gratuitas dirigidos al cuidado de menores;

XXII. Realizar exámenes psicológicos con la finalidad de identificar el perfil psicológico, el grado de coeficiente intelectual y de valores morales, el grado de responsabilidad, creatividad, superación y compromiso de los prestadores de servicios al cuidado de los niños y las niñas;

XXIII. Realizar el estudio de cada solicitud de funcionamiento de los Centros de Atención, y

XXIV. Las demás que determinen las disposiciones aplicables.

Artículo 27.- El Consejo tendrá los siguientes objetivos:

I. Diseñar políticas públicas, estrategias y acciones coordinadas para asegurar la atención integral a niñas y niños;

II. Coordinar esfuerzos de las dependencias y entidades que conforman el Consejo, para promover mecanismos que permitan mejorar la calidad de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil;

III. Dar seguimiento a los procesos de autorización, instalación, ejecución y vigilancia de los Centros de Atención a que se refiere esta Ley, y

IV. Impulsar acciones de gobierno para ofrecer un servicio de atención, cuidado y desarrollo integral infantil con criterios comunes de calidad, a través del fomento de actividades de capacitación, certificación, supervisión y seguimiento de los servicios.

Artículo 28.- El Consejo para el cumplimiento de sus fines atenderá a lo siguiente:

I. Los integrantes del Consejo se reunirán en sesiones ordinarias por lo menos seis veces al año, para dar seguimiento a las acciones acordadas entre sus integrantes;

II. Los integrantes del Consejo podrán reunirse en sesiones extraordinarias para atender asuntos que merezcan atención inmediata, las cuales serán convocadas por su Presidente a propuesta de cualquiera de los integrantes;

III. Los integrantes del Consejo intercambiarán y analizarán información y datos referentes a los temas de su competencia, con el fin de cumplir con los objetivos establecidos, y

IV. Deberán entregar un informe semestral de actividades al Congreso del Estado, quien en todo momento y, si así lo considere necesario, podrá llamar a comparecer a sus integrantes.

CAPÍTULO III
DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE CEN TROS DE ATENCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS

Artículo 29.- La Coordinación Estatal es el órgano auxiliar del Consejo, que dependerá de la Secretaría de Salud, y tendrá las siguientes funciones:

I. Ejecutar las decisiones y acuerdos del Consejo;

II. Llevar el registro y levantar actas de las sesiones del Consejo;

III. Solicitar en su caso a la Secretaría de Salud que implemente recomendaciones y, de ser necesario, dictar la clausura del Centro de Atención, por cuestiones graves que pongan en peligro a los niños y las niñas, y

IV. Las demás que le otorguen las leyes aplicables.

TÍTULO V
DEL REGISTRO ESTATAL DE CENTROS DE ATENCIÓN.

CAPÍTULO ÚNICO
DEL REGISTRO ESTATAL DE CENTROS DE ATENCIÓN

Artículo 30.- El Registro Estatal dependerá del Consejo y se organizará conforme a lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento y tendrá por objeto:

I. Coadyuvar al cumplimiento de los objetivos de la política estatal y del Consejo;

II. Concentrar la información de los Centros de Atención de los sectores público, social y privado que presten servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil;

III. Identificar a los prestadores de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en cualquiera de sus modalidades y tipos, así como mantener actualizada la información que lo conforma;

IV. Contar con un control estadístico que contribuya a la definición de políticas públicas a que se refiere esta Ley, y

V. Facilitar la supervisión de los Centros de Atención.

Artículo 31.- El Registro Estatal deberá orientarse por los principios de máxima publicidad, transparencia y legalidad, cumpliendo con las disposiciones en materia de rendición de cuentas.

Artículo 32.- Las autoridades estatales y municipales competentes para emitir la autorización correspondiente para su operación, procederán a inscribirlos en el Registro Estatal. Dichos registros deberán actualizarse cada seis meses.

Artículo 33.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, los Poderes Legislativo y Judicial y los órganos constitucionalmente autónomos que brinden directamente servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, deberán inscribir el Centro de Atención en el Registro Estatal o Municipal que corresponda, previa revisión del cumplimiento de requisitos, conforme a la modalidad y tipo que se trate y conforme a las leyes aplicables.

Artículo 34.- El Registro Estatal estará a cargo del Consejo y deberá proporcionar al Registro Nacional la siguiente información:

I. Identificación del prestador del servicio, sea persona física o moral;

II. Identificación, en su caso, del representante legal;

III. Ubicación del Centro de Atención;

IV. Modalidad y modelo de atención bajo el cual opera;

V. Fecha de inicio de operaciones, y

VI. Capacidad instalada y, en su caso, ocupada.

Artículo 35.- El Consejo deberá remitir al Ejecutivo para su publicación el Reglamento del Registro Estatal de Centros de Atención.

TÍTULO VI

DE LAS MODALIDADES Y TIPOS

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS MODALIDADES Y TIPOS

Artículo 36.- Los Centros de Atención pueden presentar alguna de las siguientes modalidades y tipos:

A. Modalidades:

I. Pública: Aquella financiada y administrada, ya sea por la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal o sus órganos político-administrativos, o bien por sus instituciones;

II. Privada: Aquella cuya creación, financiamiento, operación y administración sólo corresponde a particulares, y

III. Mixta: Aquella en que la Federación, el Estado o los Municipios o en su conjunto, participan en el financiamiento, instalación o administración con instituciones sociales o privadas.

B. Tipos:

I. Tipo 1: Con capacidad instalada para dar servicio hasta 10 niños y niñas, administrada por personal profesional o capacitado de acuerdo con el tipo de servicio, tipo de inmueble: casa habitación o local comercial.

II. Tipo 2: Con capacidad instalada para dar servicio de 11 hasta 50 niños y niñas, administrado por personal profesional o capacitado, de acuerdo con el tipo de servicio, tipo de inmueble: casa habitación, local comercial o inmueble con instalaciones específicamente diseñadas, construidas o habilitadas de acuerdo con el tipo de servicio.

III. Tipo 3: Con capacidad instalada para dar servicio de 51 hasta 100 niños y niñas, administrado por personal profesional o capacitado de acuerdo con el tipo de servicio, tipo de inmueble: casa habitación, local comercial o inmueble con instalaciones específicamente diseñadas, construidas o habilitadas de acuerdo con el tipo de servicio.

IV. Tipo 4: Con capacidad instalada para dar servicio a más de 100 niños y niñas, administrado por personal profesional o capacitado de acuerdo con el tipo de servicio, tipo de inmueble: casa habitación, local comercial o inmueble con instalaciones específicamente diseñadas, construidas o habilitadas de acuerdo con el tipo de servicio.

La tipología anterior se ajustará a las normas de cada institución y al Reglamento de esta Ley.

TÍTULO VII

DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN

CAPÍTULO I

DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN

Artículo 37.- En los Centros de Atención, según las edades de los niños y de las niñas a su cuidado, se denominará de la siguiente manera:

1.- LACTANTES

a) Sala de cuna: de cuarenta y tres días a seis meses.

b) Sala lactantes uno: de seis meses a un año.

c) Sala lactantes dos: de trece a dieciocho meses.

2.- MATERNAL

a) Sala maternal uno: de un año siete meses hasta dos años.

b) Sala maternal dos: de dos a tres años.

c) Prekinder: de tres a cuatro años.

3.- PREESCOLAR

a) Kinder: de cuatro a cinco años.

b) Preescolar: de cinco años a cinco años 11 meses.

Artículo 38.- Los Centros de Atención para brindar los servicios deberán contar como mínimo con lo siguiente:

I. Mantener secciones de acuerdo al uso y a la edad de los menores, para las actividades diversas de atención, de educación y recreación;

II. Medidas de seguridad y vigilancia en el período del cuidado a los menores;

III. Área de recepción con mobiliario adecuado para recibir a los menores;

IV. Área de nutrición con instalaciones adecuadas;

V. Medidas necesarias para garantizar el cuidado a la salud, alimentación y educación de los menores;

VI. Áreas exteriores con patio cívico, de servicio y recreativo;

VII. Instalaciones sanitarias adecuadas para ambos sexos,

VIII. Abastecimiento suficiente de agua para el aseo y de agua purificada para el consumo humano;

IX. Lavabos, jabón para aseo de las manos, toallas de papel o cualquier otro sistema idóneo de secado y recipiente para residuos sólidos;

X. Mobiliario y juguetes cuyo diseño no implique riesgo para la integridad física y mental del menor;

XI. Materiales didácticos y pedagógicos de acuerdo con los parámetros educativos referidos en las disposiciones reglamentarias;

XII. Contar como mínimo con dos salidas de emergencia, extinguidores, detectores de monóxido de carbono, e instalaciones adecuadas y bien ventiladas y seguras para los menores;

XIII. Materiales de prevención y bajo riesgo, no tóxicos y resistentes al fuego, así como sus similares, en las instalaciones y en los bienes muebles que se utilizan en las labores;

XIV. Además de los cuidados proporcionados por el personal se deberá contar con una persona encargada de la vigilancia en el período del cuidado a los menores;

XV. Tener un sistema de alarma de emergencia que se pueda activar mediante interruptor, botón o timbre accesible al personal en caso de siniestro;

XVI. Ubicar los señalamientos apropiados de tamaño mayor para que el personal oriente al usuario en caso de desalojo;

XVII. Personal capacitado especialmente para tal efecto;

XVIII. Enseres, equipo, mobiliario y utensilios necesarios para el sano desarrollo físico y mental de los menores, y

XIX. Los demás requisitos que establezcan la presente Ley o su reglamento.

Artículo 39.- El Reglamento determinará la cantidad y calidad de los bienes y del personal con que deberá operar cada Centro de Atención, los cuales deberán ser suficientes para cubrir las necesidades básicas de seguridad, salud, alimentación, aseo, esparcimiento y atención de los menores a su cargo. Así mismo, determinará lo relativo al estado físico de las instalaciones.

CAPÍTULO II

DE LOS SERVICIOS

Artículo 40.- Los servicios de los Centros de Atención comprenderán lo siguiente:

I. Alojamiento temporal;

II. Alimentación;

III. Fomento y cuidado de la salud;

IV. Vigilancia del desarrollo educativo;

V. Atención a menores con discapacidad, no dependientes;

VI. Actividades educativas y recreativas, y

VII. Atención médica y psicológica.

Artículo 41.- Los servicios a que se refiere el artículo anterior, deberán proporcionar y contemplar, como mínimo lo siguiente:

I. Proporcionar una alimentación nutritiva, higiénica, suficiente y oportuna, siguiendo los lineamientos que establezca la Secretaría de Salud, para el control del crecimiento y desarrollo del menor;

II. El cuidado y fortalecimiento de la salud de los menores, así como su buen desarrollo, en todos los aspectos;

III. Llevar a cabo programas educacionales y recreativos que promuevan los conocimientos y aptitudes para el mejor aprovechamiento de los menores, aprobados por la Coordinación Estatal;

IV. Contribuir y establecer hábitos higiénicos y de sana convivencia acorde con su edad y la realidad social;

V. Propiciar la recreación del menor, promoviendo los conocimientos y aptitudes para su mejor desarrollo integral;

VI. Vigilar que todos los menores estén al corriente en la aplicación de sus vacunas;

VII. Llevar a cabo simulacros de evacuación junto con las autoridades de protección civil, para casos de siniestros, y

VIII. Las demás que disponga la presente Ley y demás disposiciones legales.

Artículo 42.- Los horarios de los Centros de Atención se decidirán por quienes las tengan a su cargo, los cuales podrán cubrir horarios matutinos, vespertinos, diurnos y/o nocturnos, favoreciendo un horario flexible para quienes trabajan o estudian. El usuario deberá respetar el horario que maneja el Centro de Atención.

Sólo en casos extraordinarios y excepcionales y previa comprobación de la situación por parte del usuario al personal autorizado del Centro de Atención, se concederá un tiempo extraordinario que en ningún caso excederá de noventa minutos, para efecto de que el usuario pueda recoger al menor.

Artículo 43.- Todas las actividades que se realicen con los menores, se llevarán a cabo dentro de los Centros de Atención, con excepción de aquellas que conforme al programa y plan de trabajo aprobado por la Coordinación Estatal sea necesario realizar fuera de las instalaciones, en tal supuesto debe avisarse previamente al usuario, quien deberá autorizar por escrito la salida del menor.

Artículo 44.- Los prestadores de servicios en los Centros de Atención del Estado de Morelos, deberán contar con un manual para padres o tutores explicando las políticas, reglamentos y procedimientos de dicho proveedor y en su caso, los costos del servicio.

Los Centros de Atención deberán velar para que los menores adquieran hábitos higiénicos, sana convivencia y cooperación, aprecio por la dignidad de las personas y la integridad de la familia, evitando privilegios de raza, religión, grupo, sexo o individuo, en concordancia con su entorno social, con absoluto respeto a los elementos formativos de estricta incumbencia familiar.

CAPÍTULO III

DEL PERSONAL DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN

Artículo 45.- En los Centros de Atención se contará como mínimo con el siguiente personal:

I. Educadoras;

II. Enfermera;

III. Asistente educativa o su equivalente;

IV. Cocinera y Nutrióloga;

V. Psicopedagoga;

VI. Puericultor;

VII. Vigilante, y

VIII. Trabajador social y dietista o su equivalente

Artículo 46.- Todo el personal que labore en los Centros de Atención deberá presentar un certificado médico, que contenga exámenes completos de laboratorio y los exámenes psicológicos que el Consejo considere necesarios, con el fin de determinar la ausencia de enfermedades infectocontagiosas y mentales. Estos exámenes deberán proporcionarse de forma gratuita y actualizarse cada seis meses.

Artículo 47.- Para salvaguardar la integridad de los menores, no se permitirá la entrada a persona ajena a los Centros de Atención, que no sea el personal de la misma, quienes serán los únicos que tendrán contacto con los menores.

El personal de vigilancia, así como de intendencia u otros que no realicen actividades del cuidado del menor dentro de sus funciones específicas, deberán mantenerse alejados de las áreas de los menores. En todo caso, el reglamento interno o políticas del Centro de Atención especificará las funciones dentro del establecimiento.

CAPÍTULO IV

DE LA ADMISIÓN DE LOS MENORES

Artículo 48.- Los Centros de Atención para admitir a un menor deberán suscribir un contrato con el padre, madre, tutor, o quienes ejerzan la patria potestad o guarda y custodia sobre el menor, en el cual se fijarán entre otras circunstancias, el horario al que quedará sujeta la prestación del servicio; la persona o personas autorizadas para recoger al menor y la tolerancia para su entrada y salida.

Artículo 49.- Para que el usuario tenga derecho a los servicios que prestan los Centros de Atención deberán cumplir con las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento, así como las políticas y disposiciones que al efecto se emitan.

Artículo 50.- El Reglamento de la presente Ley y las políticas de los Centros de Atención establecerán cuáles son los requisitos que debe cumplir el usuario para la admisión del menor a dicho establecimiento, entre las que como mínimo deberá ser:

I.- DEL MENOR:

a) Copia fotostática del acta de alumbramiento;

b) Copia fotostática del acta de nacimiento;

c) Comprobante de examen médico general para descartar enfermedades infecciosas trasmisibles que pongan en peligro la salud de menores del Centro de Atención;

d) Cartilla de vacunación, y

e) Fotografías tamaño infantil.

II.- DEL USUARIO:

a) Nombre completo del usuario, en caso de quienes judicialmente se les hubiere conferido la patria potestad o la guarda y custodia del menor deberán demostrarlo con los documentos correspondientes;

b) Lugar y nombre o razón social del lugar en el que labora, así como teléfonos del trabajo, horario del mismo, días de descanso, período vacacional y firma bajo protesta de decir verdad. Esta información deberá ser vigente y con fecha de expedición no mayor a treinta días previos a la presentación de la misma;

c) Fotografías, las necesarias, del usuario que dicte la política del Centro de Atención, y

d) Fotografías, las necesarias, que dicte la política del Centro de Atención, de las personas autorizadas para recoger al menor en ausencia del usuario. El número de personas autorizadas no excederá de tres, debiendo ser mayor de edad y, preferentemente, tener distinto domicilio entre sí.

CAPÍTULO V

DE LOS MENORES CON DISCAPACIDAD

Artículo 51.- Los Centros de Atención estarán obligados a recibir en igualdad de condiciones a los menores con discapacidad no dependientes. Su ingreso quedará sujeto a la disponibilidad de lugares con que cuentan, y a la presentación de la constancia de evaluación por médico especialista de acuerdo con el tipo y grado de discapacidad.

Artículo 52.- Se entenderá por menores con discapacidad no dependientes, los que padezcan algún tipo de discapacidad que contemple la Ley de Atención Integral para Personas con Discapacidad en el Estado de Morelos, y que no dependan de algún cuidado o atención especializada, distinto a los que se describen en la presente Ley para la atención de menores en Centros de Atención.

TÍTULO VIII

DE LA SUPERVISIÓN DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA SUPERVISIÓN DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN

Artículo 53.- El Consejo por conducto de la Coordinación Estatal ordenará la verificación de los Centros de Atención, a través de visitas de inspección las cuales consistirán en atender y comprobar el exacto cumplimiento de las disposiciones emanadas de la presente Ley, mediante la ejecución de medidas y la aplicación de sanciones que aseguren la adecuada prestación del servicio de los Centros de Atención en el Estado.

Artículo 54.- El procedimiento de verificación de los Centros de Atención, se realizará de conformidad con los términos y procedimientos que para las visitas de verificación se establecen en la legislación local.

Artículo 55.- Se consideran labores de verificación, las siguientes:

I. Vigilar el cumplimiento y aplicación de las disposiciones que señala esta Ley;

II. Inspeccionar las condiciones de seguridad, comodidad e higiene de los Centros de Atención;

III. Vigilar que los Centros de Atención cuenten con personal adecuado y capacitado;

IV. Inspeccionar que los directivos y/o propietarios y representantes de los Centros de Atención mantengan los permisos vigentes y al corriente del pago de los derechos respectivos;

V. Requerir a los directivos la documentación relativa a sus permisos;

VI. Inspección a los directivos y/o propietarios y representantes de los Centros de Atención que, en caso de rentar el inmueble, cuenten con el contrato debidamente registrado y con los pagos de servicios y renta al corriente, y

VII. Las demás que señale esta Ley.

TÍTULO IX

DEL ESTADO FÍSICO Y SEGURIDAD DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 56.- Los Centros de Atención deberán contar con un Programa Interno de Protección Civil, el cual deberá contener, por lo menos, el ámbito de competencia y responsabilidad de los prestadores de servicio en cada una de las modalidades, el estado en el que se encuentra el inmueble, las instalaciones, el equipo y el mobiliario utilizado para la prestación del servicio.

El Programa Interno deberá ser aprobado por el Sistema Estatal de Protección Civil, a través de la Coordinación Ejecutiva del Sistema Estatal y/o por el Sistema Municipal, según sea el caso, y será sujeto a evaluación de manera periódica, por las instancias que correspondan.

Artículo 57.- Los Centros de Atención deberán contar con instalaciones hidráulicas, eléctricas, contra incendios, de gas, intercomunicación y especiales, de acuerdo con la ley y reglamentos correspondientes. Ningún establecimiento que por su naturaleza ponga en riesgo la integridad física y emocional de niñas y niños y demás personas que concurran a los Centros de Atención, podrá estar ubicado a una distancia menor de cincuenta metros.

Artículo 58.- Para el funcionamiento de los Centros de Atención se deberán definir las rutas de evacuación, así como la señalización y avisos de protección civil, de acuerdo con la legislación y reglamentos aplicables. Al diseñar estas rutas, se deberá tomar en cuenta, además de la seguridad y rapidez, el sitio de refugio al que

se les conducirá a niñas, niños y personal que preste sus servicios, el cual tiene que estar lejos del paso de cables que conduzcan energía eléctrica y de ductos que conduzcan gas o sustancias químicas.

Artículo 59.- Con relación a la evacuación de los Centros de Atención, se deberá comprobar periódicamente el funcionamiento de todos los elementos de evacuación así como las salidas del mismo en caso de riesgo. Además se deben prever medidas específicas relacionadas con la evacuación de personas con discapacidad.

Artículo 60.- Al menos una vez cada dos meses, se deberá realizar un simulacro con la participación de todas las personas que ocupen regularmente los Centros de Atención. Igualmente, deberán llevarse a cabo sesiones informativas con el objeto de transmitir a los ocupantes las instrucciones de comportamiento frente a situaciones de emergencia.

Artículo 61.- Cualquier modificación o reparación estructural de los Centros de Atención deberá realizarse por personal capacitado fuera del horario en el que se prestan los servicios.

Artículo 62.- Las zonas de paso, patios y zonas de recreo no se podrán utilizar en ningún caso como zonas de almacenaje. Cuando por necesidad y siempre de forma transitoria se tuvieran que utilizar estas zonas para depositar objetos, se procurará que esto se realice fuera del horario de servicio y en todo caso se tomarán todas las medidas necesarias para evitar accidentes.

Artículo 63.- El mobiliario y materiales que se utilicen en los Centros de Atención deben mantenerse en buenas condiciones de uso, retirándose aquellos que puedan ser susceptibles de causar daños o lesiones debido a su mal estado. Los acabados interiores de los inmuebles serán adecuados a la edad de niñas y niños.

Artículo 64.- Los Centros de Atención deberán contar, como mínimo para su funcionamiento, a fin de prevenir y/o proteger de cualquier situación de riesgo o emergencia lo siguiente:

I. Contar con salidas de emergencia, rutas de evacuación, alarmas, pasillos de circulación, equipo contra incendios, mecanismos de alerta, señalizaciones y sistema de iluminación de emergencia;

II. Tener suficientes extintores y detectores de humo, estos deberán establecerse en lugares despejados de obstáculos que impidan o dificulten su uso y ser correctamente señalizados para permitir su rápida localización, el Reglamento definirá la cantidad y calidad atendiendo a su modalidad y tipo correspondiente;

III. Habilitar espacios en los propios Centros de Atención específicos y adecuados, alejados del alcance de niñas y niños para el almacenamiento de elementos combustibles o inflamables, los cuales no podrán situarse en sótanos, semisótanos, por debajo de escaleras y en lugares próximos a radiadores de calor;

IV. Verificar las condiciones de ventilación de las áreas donde se almacenan o utilizan productos que desprendan gases o vapores inflamables;

V. Controlar y eliminar fuentes de ignición como instalaciones eléctricas, chimeneas y conductos de humo, descargas eléctricas atmosféricas, radiación solar, ventilación, calentadores, flamas abiertas, cigarrillos, entre otros;

VI. Evitar que las instalaciones eléctricas estén al alcance de niñas y niños. Si se cuenta con plantas de luz o transformadores, estarán aislados mediante un cerco perimetral, el cual debe estar en buen estado. Su acometida no deberá atravesar el terreno del inmueble en el que se preste el servicio y en caso de deterioro, deberá notificarse de inmediato al responsable del suministro de electricidad, para proceder a su inmediata reparación;

VII. Identificar y colocar las sustancias inflamables empleadas en los Centros de Atención en recipientes herméticos, cerrados, etiquetados y guardados lejos del alcance de niñas y niños;

VIII. Realizar una inspección interna de las medidas de seguridad al menos una vez al mes;

IX. Revisar al menos una vez al año las paredes divisorias, si existieran, para detectar la aparición de fisuras, grietas, hundimientos, desplomes respecto a la vertical y desprendimientos de elementos fijados a ellas;

X. Revisar la instalación eléctrica después de ocurrida una eventualidad, así como el sistema de puesta a tierra;

XI. Contar con protección infantil en todos los mecanismos eléctricos;

XII. No manipular ni tratar de reparar nunca objetos, aparatos o instalaciones relacionados con la electricidad, cables y elementos que no estén aislados;

XIII. En caso de aparatos de calefacción, deberán estar fijos, y

XIV. Las demás que ordene el Reglamento de la Ley General que emita el Ejecutivo Federal, las disposiciones correspondientes a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, la Ley General de Protección Civil para el Estado de Morelos, esta Ley y su Reglamento.

TÍTULO X

DE LAS LICENCIAS

CAPÍTULO I

DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 65.- Los Centros de Atención necesitarán de licencia para su funcionamiento, misma que será expedida por la Coordinación Estatal y por el Ayuntamiento del lugar donde se encuentre de acuerdo con las facultades en la materia.

Artículo 66.- Será atribución del Consejo Estatal la aprobación de la licencia de funcionamiento y será expedida por la Coordinación Estatal de los Centros de Atención que cumplan con esta Ley, la regulación de uso de suelo y medidas de protección civil vigentes en las Leyes y Reglamentos respectivos, así como la licencia municipal que expida el Ayuntamiento respectivo.

Artículo 67.- Para la expedición de la licencia se deberá presentar copia del plano de edificación en donde operan los Centros de Atención, los cuales no podrán estar cerca de establecimientos donde se consuma alcohol, o en vías altamente transitadas o centros de diversión que afecten la moral pública, salud, seguridad e integridad de los niños y las niñas, y en general de cualquier lugar que signifique un peligro, de acuerdo con lo establecido en esta Ley y demás legislación aplicable.

Artículo 68.- La licencia una vez aprobada por el Consejo y expedida por la Coordinación Estatal constituye la autorización para ejercer lícitamente la materia que regula esta Ley y demás disposiciones aplicables, por tanto, es intransferible, inalienable e inembargable y cualquier acto tendiente a tales efectos, será nulo de pleno derecho.

CAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS PARA LA APROBACIÓN DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 69.- El Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme lo determine esta Ley y su Reglamento, otorgarán las autorizaciones respectivas a los Centros de Atención, cuando los interesados cumplan las disposiciones que señala esta Ley y los requisitos siguientes:

I. Presentar solicitud por escrito que contenga al menos, el nombre, nacionalidad, ocupación y domicilio si el solicitante es persona física; denominación, domicilio y nombre del representante legal, si se trata de persona moral, incluyendo la denominación o razón social que se tenga o se solicite para el Centro de Atención, la población por atender, los servicios que se proponen ofrecer, los horarios de funcionamiento, el personal con que se contará y su ubicación;

II. Contar con una póliza de seguro ante eventualidades que pongan en riesgo la vida y la integridad física de niñas y niños durante su permanencia en los Centros de Atención. Dicha póliza deberá cubrir la responsabilidad civil y riesgos profesionales del prestador del servicio frente a terceros a consecuencia de un hecho que cause daño. Las condiciones de las pólizas deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, así como a las disposiciones que al efecto se expidan;

III. Contar con un Reglamento Interno;

IV. Contar con manuales técnico-administrativos, de operación, y de seguridad;

V. Contar con manual para las madres, padres o quienes tengan la tutela, custodia o la responsabilidad de crianza y cuidado de la niña o niño;

VI. Contar con un Programa de Trabajo que contenga las actividades que se desarrollarán en los Centros de Atención;

VII. Contar con la infraestructura, instalaciones y equipamiento que garanticen la prestación del servicio en condiciones de seguridad para niñas, niños y el personal;

VIII. Contar con un Programa Interno de Protección Civil de conformidad con lo establecido en esta Ley y la Ley General de Protección Civil para el Estado de Morelos;

IX. Cumplir con las licencias, permisos y demás autorizaciones en materia de protección civil, uso de suelo, funcionamiento, ocupación, seguridad y operaciones, seguridad estructural del inmueble y aspectos de carácter sanitario. En sus ámbitos de competencia las autoridades estatales y municipales deberán atender, en tiempo y forma, las solicitudes presentadas en tal sentido;

X. Contar con la constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes;

XI. Contar con documentos que acrediten la aptitud y capacitación requerida de las personas que prestarán los servicios;

XII. Contar con información de los recursos financieros, mobiliario, equipo, material didáctico y de consumo para operar;

XIII. Cumplir con los requerimientos previstos para la Modalidad y Tipo correspondiente que establezca la Ley General, su Reglamento, las disposiciones normativas y técnicas de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, esta Ley, su reglamento, la Ley General de Protección Civil para el Estado de Morelos y demás disposiciones aplicables en la materia, y

XIV. En caso de tratarse de un inmueble en arrendamiento, contar con el registro actualizado del contrato, en el padrón de arrendadores referido en el artículo 103 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

Artículo 70.- Las licencias tendrán una vigencia de por lo menos un año, sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones legales y administrativas aplicables. Ningún Centro de Atención podrá prestar servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil sin contar con la autorización que corresponda en materia de protección civil.

Artículo 71.- El programa de trabajo a que se refiere la fracción VI del artículo 69 de la presente Ley, deberá contener al menos la siguiente información:

I. Los derechos de niñas y niños enumerados en el artículo 11 de la presente Ley;

II. Actividades formativas y educativas y los resultados esperados;

III. La forma en que se dará cumplimiento a cada una de las actividades que señala el artículo 12 de la presente Ley;

IV. El perfil de cada una de las personas que laborarán en los Centros de Atención directamente vinculadas al trabajo con niñas y niños, así como las actividades concretas que se les encomendarán;

V. Las formas y actividades de apoyo a los padres, las personas que ejerzan la tutela o custodia, o quien sea responsable del cuidado y crianza, para fortalecer la comprensión de sus funciones en la atención, cuidado y desarrollo integral de la niña o niño;

VI. El mecanismo que garantice la confiabilidad y seguridad para la identificación o reconocimiento de las personas autorizadas para entregar y recibir a niñas y niños;

VII. Los procedimientos de recepción, procesamiento, resolución y seguimiento de quejas y sugerencias por parte de niñas, niños, la madre, el padre o quien ejerza la custodia legal, y

VIII. El procedimiento para la entrega de información a los padres, las personas que ejerzan la tutela o custodia o quien sea responsable del cuidado y crianza, sobre el desempeño y desarrollo integral de niñas y niños.

Artículo 72.- La información y los documentos a que se refiere el artículo 50, estarán siempre a disposición de las personas que tengan la tutela o custodia o de quienes tengan la responsabilidad del cuidado y crianza de niñas y niños.

TÍTULO XI

DE LA CAPACITACIÓN Y CERTIFICACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA CAPACITACIÓN Y CERTIFICACIÓN

Artículo 73.- Para el otorgamiento de la licencia, el personal que labore en los Centros de Atención, estará obligado a participar en los programas de formación, actualización, capacitación y certificación de competencias así como en los programas de protección civil respectivos.

Artículo 74.- Los prestadores de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil promoverán la capacitación de su personal, por lo que deberán brindarles las facilidades necesarias para este efecto, de acuerdo con la modalidad correspondiente y sin perjuicio de lo establecido por la legislación laboral.

Artículo 75.- El Consejo determinará conforme a la modalidad y tipo de atención, las competencias, capacitación y aptitudes con las que deberá contar el personal que pretenda laborar en los Centros de Atención. De igual forma, determinarán los tipos de exámenes a los que deberá someterse dicho personal, a

fin de garantizar la salud, la educación, la seguridad y la integridad física y psicológica de niñas y niños.

Artículo 76.- Los cursos y programas de capacitación y actualización, así como talleres que organice e implemente el Consejo, a través de la Coordinación Estatal, tendrán por objeto:

I. Garantizar y certificar la calidad de los servicios que se presten en los Centros de Atención;

II. Establecer un sistema permanente de capacitación y actualización que certifique la aptitud para prestar servicios específicos dentro de los Centros de Atención, y de quienes en ellos participen;

III. Reconocer la participación de los Centros de Atención en lo general y al personal en lo individual;

IV. Emitir certificados de calidad a favor de los Centros de Atención;

V. Estimular y reconocer, conforme a la legislación aplicable y el Reglamento de Capacitación y Certificación, la calidad en la prestación del servicio, y

VI. Garantizar que el personal que labore en los Centros de Atención, brinde un ambiente de respeto en el marco de los derechos de niñas y niños.

Artículo 77.- Los requisitos y procedimiento para la capacitación y certificación se establecerán en el Reglamento de Capacitación y Certificación que para tal efecto expida el Ejecutivo Estatal.

TÍTULO XII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 78.- La autoridad competente podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:

I. Multa administrativa;

II. Suspensión temporal de la autorización a que se refiere esta Ley, y

III. Revocación de la autorización a que se refiere esta Ley y la cancelación del Registro.

Artículo 79.- La multa administrativa será impuesta, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable y en los siguientes casos:

I. Impedir total o parcialmente el desarrollo de la visita por parte de los supervisores correspondientes;

II. No elaborar los alimentos ofrecidos a niñas y niños conforme al plan nutricional respectivo, o no cumplir con los requisitos mínimos de alimentación balanceada establecidos en la Norma Oficial respectiva;

III. Modificar la estructura del inmueble o la distribución de los espacios, sin contar con los permisos de la autoridad competente;

IV. Incumplir con las medidas de salud y atención médica en los términos que establezca la normatividad correspondiente, y

V. Realizar por parte del personal de los Centros de Atención, algún acto de discriminación contra cualquiera de sus integrantes.

Artículo 80. Son causas de suspensión temporal, que será impuesta de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable, las siguientes:

I. No contar con el personal competente o suficiente para brindar los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil;

II. No regularizar la situación que dio origen a la imposición de la multa, de tal forma que las causas que originaron la misma sigan vigentes;

III. Realizar actividades con niñas y niños fuera de las instalaciones del Centro de Atención sin el previo consentimiento de los padres, tutores o quienes tengan la responsabilidad de su atención, cuidado y crianza;

IV. El incumplimiento de los estándares mínimos de calidad y seguridad;

V. El descuido por parte del personal que ponga en riesgo la salud o la integridad física o psicológica de niñas y niños;

VI. Reincidir en alguna de las causas que originen las sanciones contenidas en el artículo que antecede, y

VII. En caso de pérdida de la vida o la existencia de lesiones graves en una niña o niño, en tanto se deslinde la responsabilidad del Centro de Atención o personal relacionado con el mismo.

Artículo 81.- Son causas de revocación de la autorización y cancelación del registro, y serán impuestas de conformidad con la normatividad aplicable, las siguientes:

I. La pérdida de la vida o la existencia de lesiones graves en una niña o niño, acreditadas mediante sentencia ejecutoria que haya causado estado, y sean atribuibles al incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley;

II. La comisión de cualquier delito sexual acreditado, por parte del personal del Centro de Atención, mediante sentencia ejecutoria que haya causado estado, y

III. La no regularización de la situación que dio origen a la imposición de una suspensión temporal de tal forma que las causas que originaron la misma sigan vigentes.

Artículo 82.- Los Centros de Atención podrán cancelar voluntariamente la licencia que le fue expedida a su favor, siempre y cuando avise de ello a la Coordinación Estatal, a fin de que se realicen los verificativos correspondientes.

La falta de este aviso dará lugar a la sanción prevista con multa que especifique el Reglamento.

TÍTULO XIII

DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I

DE LA RESPONSABILIDAD CIUDADANA Y DE LA TRANSPARENCIA

Artículo 83.- Cualquier particular, bajo su responsabilidad y ofreciendo los medios de prueba a su disposición, podrá denunciar las conductas que constituyan una infracción a esta Ley, los reglamentos que de ella deriven y, en general, a las condiciones de operación establecidas en la licencia otorgada a los Centros de Atención.

Artículo 84.- La Secretaría de Salud del Estado de Morelos, publicará en su página de internet la lista de Centros de Atención que tienen licencia aprobada por el Consejo para funcionar, así como las que pertenecen al programa de la Secretaría de Desarrollo Social.

De igual forma deberá hacer del conocimiento la lista en forma personal a todas las personas que acudan a la Secretaría, con la finalidad de que los padres o tutores encuentren seguridad y tranquilidad de que el Centro de Atención está funcionando conforme a los requisitos de Ley.

CAPÍTULO II

MEDIOS DE DEFENSA

Artículo 85.- Para la defensa jurídica de los particulares se establece el medio de impugnación previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley iniciará su vigencia a partir del siguiente en que haya sido publicada en el Periódico Oficial del Estado, “Tierra y Libertad” del Gobierno del Estado, debiendo remitirse al Ejecutivo para tal efecto.

SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado, en un plazo no mayor a ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, expedirá el Reglamento correspondiente de esta Ley, así como el Reglamento de Capacitación y Certificación.

TERCERO. Los titulares que cuenten o no con licencias expedidas con anterioridad a esta Ley, que amparan el funcionamiento de los Centros de Atención, contarán con un término de seis meses, contado a partir del día en que entre en vigor el Reglamento de la misma, para regularizar su situación, para lo cual deberán cumplir con los requisitos previstos en la legislación aplicable.

CUARTO. Por la importancia social y a fin de garantizar los derechos de los niños y las niñas, el Consejo Estatal de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, deberá quedar instalado a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

QUINTO. Las autoridades municipales modificarán sus reglamentos para la aplicación de la presente Ley, previendo incluso la clausura del lugar, de no cumplir con los requisitos de uso de suelo y medidas de protección civil que pongan en peligro la salud o la vida de los menores, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

SEXTO. El Consejo Estatal de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, deberá publicar dentro de los 30 días naturales siguientes a su integración e instalación, el Reglamento del Registro Estatal de Centros de Atención.

Recinto Legislativo, a los 11 días del mes de marzo de 2013.

POR LA COMISIÓN DE SALUD

_____

Dip. Rosalina Mazari Espín

Presidenta de la Comisión de Salud

_____

Dip. María Teresa Domínguez Rivera

Secretaria de la Comisión

_____

Dip. Matías Nazario Morales

Vocal de la Comisión

VOTACIÓN NOMINAL		
A FAVOR	***EN CONTRA***	***ABSTENCIONES***
23	***0***	***0***

Dictamen emanado de la Comisión de Salud, por el que se adiciona el Capítulo IX denominado “De la Salud Bucodental”, al Título Tercero “De la Prestación de los Servicios de Salud” a la Ley de Salud del Estado de Morelos.

Publicado en la Gaceta Legislativa No. 27, del 13 de marzo del 2013.

VOTACIÓN NOMINAL		
A FAVOR	***EN CONTRA***	***ABSTENCIONES***
	0	***0***

Dictamen con proyecto de decreto emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social inherente a la pensión por jubilación de los ciudadanos: Valentín Capistrán Valentín, Santiago Zavaleta Delgado, Elizabeth Yasmín Pérez Pérez, Sandra Yadira Izquierdo Oregón, Dina Ruíz Carnalla, Eduardo Linares Sánchez, Norma Alejandra Gómez Martínez, Luz María Guadalupe de la Fuente Ortiz.

Publicado en la Gaceta Legislativa No. 27, del 13 de marzo del 2013.

VOTACIÓN NOMINAL		
A FAVOR	***EN CONTRA***	***ABSTENCIONES***
20	***0***	***0***

Dictamen con proyecto de decreto emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social inherente a la pensión por cesantía en edad avanzada de los ciudadanos: Camerino Cirilo Marín González, Lucino Fierro Martínez, Roberto Campos Soto, Sabina Pérez Duarte, Francisco Damián Pedroza, Luis Miguel Alemán García, José Luis Retana Gamiño, Celedonio Marino Morales Sánchez, José Luis Gutiérrez Quintero.

Publicado en la Gaceta Legislativa No. 27, del 13 de marzo del 2013.

VOTACIÓN NOMINAL		
A FAVOR	***EN CONTRA***	***ABSTENCIONES***
21	***0***	***0***

Dictamen con proyecto de decreto emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social inherente a la pensión por viudez de la ciudadana: Lucrecia Villegas Torres.

Publicado en la Gaceta Legislativa No. 27, del 13 de marzo del 2013.

VOTACIÓN NOMINAL		
A FAVOR	***EN CONTRA***	***ABSTENCIONES***
21	***0***	***0***

Dictamen con proyecto de decreto emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social inherente a la pensión por invalidez del ciudadano: Sergio Sánchez Alcantar.

Publicado en la Gaceta Legislativa No. 27, del 13 de marzo del 2013.

VOTACIÓN NOMINAL		
A FAVOR	***EN CONTRA***	***ABSTENCIONES***
21	***0***	***0***

Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, relativo a las observaciones que emitió el Ejecutivo a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, del Ayuntamiento de Amacuzac, Morelos.

CC. INTEGRANTES DE LA LII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS
P R E S E N T E S

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, nos fueron remitidas, para su análisis y dictamen correspondiente, las **OBSERVACIONES REALIZADAS A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL QUE CONCLUYE EL DIA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013, POR PARTE DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS**, por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55 y 61 fracción XI, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I, 61 y 151 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos, sometemos a consideración de esta Asamblea el presente:

D I C T A M E N

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) En sesión de fecha 27 de febrero de 2013, se aprueban por parte del Congreso del Estado, las treinta y tres Leyes de Ingresos de los Municipios que conforman el Estado de Morelos.

b) El mismo día 27 de febrero del 2013, en la Oficialía de Partes de la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, hace del conocimiento el oficio por el que remite las treinta y tres Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Morelos.

c) En fecha 13 de marzo del presente año, por instrucciones del Diputado Humberto Segura Guerrero, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, fueron turnadas a ésta Comisión Dictaminadora las **OBSERVACIONES A LAS 33 LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE MORELOS, REMITIDAS POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS.**

d) Esta Comisión es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 53, 55 y 61 fracción XI, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I, 61 y 151 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos, por lo que nos permitimos hacer del conocimiento del Pleno lo siguiente:

II.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO.- EL MUNICIPIO ES LA ORGANIZACIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA QUE SIRVE DE BASE A LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y ORGANIZACIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, RESPONDE A LA IDEA DE LA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA, CON GOBIERNO AUTÓNOMO.

ANTAÑO, LA DOCTRINA MEXICANA VEÍA EN EL MUNICIPIO, UNA FORMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DESCENTRALIZADA POR REGIÓN O TERRITORIO, RECIENTEMENTE Y PRODUCTO DE UN ARDUO DEBATE EN EL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, SE LE HA CONCEDIDO EL CARÁCTER DE UN AUTÉNTICO NIVEL DE GOBIERNO CAPAZ DE GENERAR SU PROPIO DESARROLLO. EL MUNICIPIO ES, ENTONCES, LA INSTANCIA A TRAVÉS DEL CUAL, EL ESTADO MEXICANO DESCENTRALIZA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS CORRESPONDIENTES A UNA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DETERMINADA; DE AHÍ QUE LA FORMA MÁS CARACTERÍSTICA DE LA DESCENTRALIZACIÓN REGIONAL EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO MEXICANO, SON EL MUNICIPIO Y LA COMUNIDAD.

DE IGUAL MANERA, ES LA FORMA NATURAL Y POLÍTICA DE ORGANIZACIÓN DE LA VIDA COLECTIVA, CAPAZ DE ASEGURAR BAJO UNA FORMA DEMOCRÁTICA, EL EJERCICIO TOTAL DE LA SOBERANÍA POPULAR; PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA CITADA OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL, LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL SE TRADUCE EN EL CONJUNTO DE INGRESOS, PROPIEDADES Y GASTOS DE LOS AYUNTAMIENTOS, CONSTITUYENDO ASÍ, EL EJE FUNDAMENTAL SOBRE EL QUE GIRA LA VIDA

DE LAS COMUNIDADES Y LA POSIBILIDAD DE DOTAR DE SERVICIOS A LA POBLACIÓN.

EN SÍNTESIS, EL PRINCIPAL INSTRUMENTO DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA DEL MUNICIPIO ES EL PRESUPUESTO, CONSIDERADAS LAS DIMENSIONES Y LA RELACIÓN DE EQUILIBRIO O DESEQUILIBRIO DE SUS DOS PARTIDAS: ENTRADAS –TRIBUTOS, ENDEUDAMIENTO, CONTRAPRESTACIONES- Y, SALIDAS –GASTO PÚBLICO, CORRIENTE Y DE INVERSIÓN-.

EN UNA ECONOMÍA MUNICIPAL SANA, EL SISTEMA TRIBUTARIO DEBE SER LA FUENTE MÁS IMPORTANTE DE RECURSOS PARA CUBRIR LOS GASTOS PÚBLICOS. POR ELLO, ES IMPERATIVO FORTALECER LA CAPACIDAD RECAUDATORIA DE LOS MUNICIPIOS, CON EL FIN DE QUE SE RECURRA, CADA VEZ MENOS, AL ENDEUDAMIENTO COMO ALTERNATIVA PARA LA REALIZACIÓN DE OBRA PÚBLICA O EL OTORGAMIENTO DE SERVICIOS, LO QUE PUEDE SIGNIFICAR UN DESEQUILIBRIO FINANCIERO AL NO SOPORTAR EL COSTO DE LA DEUDA.

A PARTIR DE ESTE CONTEXTO, SE REALIZA EL ANÁLISIS DE LA PRESENTE INICIATIVA PRESENTADA POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AMACUZAC, MORELOS, LA CUAL TIENE COMO PREMISA FUNDAMENTAL, QUE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICO-FISCALES CONTEMPLEN LAS FIGURAS O RUBROS TRIBUTARIOS QUE LA CONSTITUCIÓN MANDATA, ATENDIENDO A UNA ESTIMACIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS INGRESOS FISCALES Y FINANCIEROS QUE DEBERÁ PERCIBIR DICHO MUNICIPIO, ACORDE CON LA REALIDAD ECONÓMICA Y SOCIAL QUE EN EL PREVALECE. LA FINALIDAD DE ESTE EJERCICIO LEGISLATIVO, ES RESOLVER EN LO POSIBLE, LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SU ADMINISTRACIÓN Y PROPICIAR SU PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA A EFECTO DE QUE FORTALEZCA SU DESARROLLO EN GENERAL ASÍ COMO EL DEL ESTADO Y DEL PAÍS.

SEGUNDO.- CONSIDERAMOS QUE ES OBLIGACIÓN DEL PODER PÚBLICO DE LOS MUNICIPIOS, EL PROMOVER EL DESARROLLO INTEGRAL DEL ESTADO, ORGANIZANDO PARA ELLO UN SISTEMA DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA QUE TOME EN CUENTA LAS ASPIRACIONES Y DEMANDAS DE LA SOCIEDAD, INCORPORÁNDOLAS EN SUS PROPIOS PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO; EN CONSECUENCIA EL AYUNTAMIENTO, DEBE SUJETAR SUS PLANES Y PROGRAMAS A LOS PRINCIPIOS DE LA CIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN FORMA PERMANENTE Y CONTINUA, PARA QUE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES, TÉCNICOS Y FINANCIEROS, LOGREN UN VERDADERO BENEFICIO PARA LA COLECTIVIDAD, RAZÓN POR LA CUAL, EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE LOS MUNICIPIOS, TAMBIÉN ES PREMISA FUNDAMENTAL DE LA LEY DE INGRESOS, EN ARAS DE FORTALECER SUS SISTEMAS DE RECAUDACIÓN.

BAJO ESTA PERSPECTIVA, ES IMPRESCINDIBLE QUE EL MARCO NORMATIVO FINANCIERO CONTRIBUYA A CONSOLIDAR UN SISTEMA DE RECAUDACIÓN MUNICIPAL QUE MANTENGA LAS FINANZAS PÚBLICAS SANAS, QUE PROPORCIONE UNA MAYOR CERTIDUMBRE JURÍDICA DE SUS INGRESOS Y QUE PRIVILEGIE AMPLIAR EL UNIVERSO DE CONTRIBUYENTES, ANTES DE BUSCAR LA IMPLEMENTACIÓN DE NUEVAS FIGURAS IMPOSITIVAS. LO ANTERIOR, PERMITIRÁ REORIENTAR LOS INGRESOS HACIA LA ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES MÁS APREMIANTES DE LA POBLACIÓN, PROCURANDO UNA MENOR DEPENDENCIA DE LOS RECURSOS EXTERNOS DISTRIBUIBLES.

EN CONSECUENCIA Y A EFECTO DE LOGRAR LOS OBJETIVOS INDICADOS, ES NECESARIO QUE EL MARCO JURÍDICO DE LA ACTUACIÓN DEL MUNICIPIO, SEA CLARO Y PRECISO, Y QUE EXISTA CONGRUENCIA CON LAS DIVERSAS DISPOSICIONES Y ORDENAMIENTOS LEGALES, DE TAL FORMA QUE PERMITAN EL EJERCICIO ADECUADO Y OPORTUNO DE SUS ATRIBUCIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES DE LA CIUDADANÍA.

EN TAL VIRTUD SE OBSERVA POR PARTE DE ESTA COMISIÓN LEGISLATIVA, QUE LA POLÍTICA DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO PROMOVENTE ESTÁ ADOPTANDO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, PARTE DE DOS EJES RELACIONADOS ENTRE SÍ: LA ACTUALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL MARCO JURÍDICO TRIBUTARIO Y LA CONTINUIDAD DE UN RÉGIMEN FISCAL EQUITATIVO EN LA DISTRIBUCIÓN DE LAS CARGAS Y TRANSPARENTE EN EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO.

SE HA DEJADO CLARO QUE EN EL EJERCICIO FISCAL 2013, NO HABRÁ INCREMENTO SIGNIFICATIVO EN LO QUE CORRESPONDE A IMPUESTOS, PRODUCTOS, DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS, SALVO LOS AJUSTES CASUÍSTICOS QUE POR DISTINTAS RAZONES PRESENTÓ Y JUSTIFICÓ.

EN EL ANÁLISIS DE LA LEY DE INGRESOS QUE SOMETEMOS A LA ALTA CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA, SE HA DISCUTIDO CON PROFUNDIDAD, HABIENDO HECHO UN RIGUROSO ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA CONTENIDA, PROCURANDO SIEMPRE ATENDER LAS DOS OBLIGACIONES QUE COMO LEGISLADORES LA CIUDADANÍA NOS ENCOMENDÓ; LA PRIMERA ES QUE LAS LEYES EMANADAS DE ESTA LEGISLATURA LLEVEN INVARIABLEMENTE LA COMPONENTE DE LA JUSTICIA SOCIAL, SOBRE TODO, PARA LOS QUE MENOS TIENEN; Y LA SEGUNDA ES QUE LOS MUNICIPIOS LOGREN RECAUDAR EL MAYOR MONTO DE RECURSOS EN BENEFICIO DE LOS SERVICIOS QUE POR LEY DEBEN PRESTAR.

DE IGUAL MANERA, EN DICHA LEY, SE EVIDENCIA UNA MODERNIZACIÓN Y DEPURACIÓN DEL MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO DEL MUNICIPIO, OBSERVANDOSE QUE SE HA DADO A LA TAREA DE ANALIZAR LOS ORDENAMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y LEGISLATIVOS QUE

REGULAN LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO, ESTRUCTURA, FACULTADES Y DESARROLLO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO AQUELLOS QUE NORMAN LA ACTIVIDAD TRIBUTARIA Y LAS FINANZAS PÚBLICAS DE SU GOBIERNO, CONTEMPLÁNDOSE UNA MODIFICACIÓN SUSTANCIAL A LA ESTRUCTURA DE LA ANTERIOR PROPUESTA, CLASIFICANDO DETALLADAMENTE LOS INGRESOS QUE OBTENDRÁ DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL AÑO 2013, ELIMINANDO CONCEPTOS QUE PROVOCARÍAN CONFUSIÓN ENTRE LA CIUDADANÍA.

POR LO QUE HACE AL CAPÍTULO DE IMPUESTOS, ESTE FUE REFORMULADO DE TAL MANERA QUE EN ÉL, SE CONCENTRAN TODAS LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A ÉSTOS INGRESOS TRIBUTARIOS.

EL CAPÍTULO DE APROVECHAMIENTOS LO REFORMARON PARA DAR MAYOR CLARIDAD, ESTABLECIENDO NUEVAS REGLAS PARA LOS REZAGOS, LOS RECARGOS Y LOS GASTOS DE EJECUCIÓN; ASIMISMO, LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LOS ORDENAMIENTOS REGLAMENTARIOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA, DE POLICÍA Y DE GOBIERNO, ESTÁN CONTENIDAS DETALLADAMENTE EN ESTE ORDENAMIENTO CON EL OBJETO DE FACILITAR LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES DERIVADAS DE LA REALIZACIÓN DE CONDUCTAS INFRACTORAS A LOS ORDENAMIENTOS LEGALES QUE RIGEN EL MUNICIPIO DE AMACUZAC, MORELOS.

III.- CONSIDERACIONES:

EL PRESENTE DICTAMEN PREVÉ, QUE PARA DAR MAYOR CERTEZA JURÍDICA AL CONTRIBUYENTE AL MOMENTO DE ACUDIR A LA OFICINA RECAUDADORA A REALIZAR LOS PAGOS POR LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE LEY, CUANDO SE MENCIONE EN LAS TABLAS DE CUOTAS, TASAS O TARIFAS, QUE DICHOS PAGOS SE HARÁN EN SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS, PREFERENTEMENTE, ESTO SE ENTENDERÁ QUE DICHOS PAGOS SE REALIZARÁN DE CONFORMIDAD A LA ZONA QUE PERTENEZCA EL MUNICIPIO TAL COMO LO ESTABLEZCA LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS, MISMO QUE AUMENTARÁ CONFORME A LO AUTORIZADO POR LA MISMA COMISIÓN NACIONAL.

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE ESTA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS, PREVIO EL ANÁLISIS DETALLADO Y PROFUNDO QUE REALIZARON TODOS SUS INTEGRANTES, RESPECTO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, INCLUSO DURANTE LA REFERIDA SESIÓN, DETERMINAN REALIZARLE LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES Y PROPUESTAS, AL TENOR DE LA FACULTAD QUE CONFIERE NUESTRO MÁXIMO TRIBUNAL EN EL PAÍS, EN LA SIGUIENTE TESIS DE JURISPRUDENCIA EMITIDA, MISMA QUE ES DE LA MATERIA Y RUBRO SIGUIENTES:

ÉPOCA: NOVENA ÉPOCA
REGISTRO: 161233
INSTANCIA: PRIMERA SALA
TIPOTESIS: JURISPRUDENCIA
FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA
LOCALIZACIÓN: TOMO XXXIV, AGOSTO DE 2011
MATERIA(S): CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA
TESIS: 1A./J. 77/2011
PAG. 118

[J]; 9A. ÉPOCA; 1A. SALA; S.J.F. Y SU GACETA; TOMO XXXIV, AGOSTO DE 2011; PÁG. 118

PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. EL LEGISLADOR CUENTA CON UN MARGEN AMPLIO DE CONFIGURACIÓN, AL DEFINIR LAS TASAS Y TARIFAS.

LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA RECONOCIDO QUE LOS GOBERNADOS DEBEN CONCURRIR AL SOSTENIMIENTO DE LAS CARGAS PÚBLICAS EN FUNCIÓN DE SUS RESPECTIVAS CAPACIDADES, DE LO CUAL SE SIGUE QUE QUIENES MÁS APTITUD O CAPACIDAD REPORTAN, DEBEN CONTRIBUIR DE FORMA DIFERENCIADA Y, ESPECÍFICAMENTE, EN MAYOR MEDIDA. NO OBSTANTE, LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LA MATERIA TRIBUTARIA NO PERMITEN ASUMIR QUE EXISTA UN SISTEMA DE TASAS O TARIFAS JUSTAS PER SE. LO ANTERIOR, PORQUE LA DETERMINACIÓN DE LA JUSTICIA EN LA TRIBUTACIÓN DEBE CONSIDERAR LOS SIGUIENTES ELEMENTOS: A) QUE LA DETERMINACIÓN DE LA TASA MÁXIMA FORMA PARTE DEL ÁMBITO AMPLIO DE CONFIGURACIÓN POLÍTICA QUE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEBE RECONOCER AL LEGISLADOR TRIBUTARIO; B) QUE DICHA DETERMINACIÓN PUEDE SER TOMADA CONSIDERANDO AL SISTEMA TRIBUTARIO EN LO GENERAL, DE TAL MANERA QUE LA TASA O TARIFA MÁXIMA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PUEDE OBEDECER A LA DEFINICIÓN DE LA TASA APLICABLE EN OTROS GRAVÁMENES; C) QUE EL FENÓMENO FINANCIERO PÚBLICO NO SE AGOTA EN LA PROPIA RECAUDACIÓN, SINO QUE SU ANÁLISIS PUEDE ABARCAR TAMBIÉN EL ASPECTO RELATIVO A LA FORMA EN QUE SE DISTRIBUYE EL GASTO PÚBLICO; Y, FINALMENTE, D) QUE EL "SACRIFICIO" QUE LA TRIBUTACIÓN PUEDE SIGNIFICAR EN CADA CASO ES UN ELEMENTO EMINENTEMENTE SUBJETIVO, CON BASE EN EL CUAL PODRÍAN LLEGAR A DESPRENDERSE POSTULADOS GENERALES, MAS NO ESTRUCTURAS TÉCNICAS NI PARÁMETROS DE MEDICIÓN QUE PRETENDAN SER OBJETIVOS Y APLICABLES EN LA PRÁCTICA. EN TAL VIRTUD, SE CONCLUYE QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NO OTORGA ELEMENTOS DEFINITIVOS QUE PERMITAN A ESTE ALTO TRIBUNAL EMITIR UN PRONUNCIAMIENTO DEFINITIVO SOBRE LA SUFICIENCIA O CORRECCIÓN DEL TIPO TRIBUTARIO AL QUE DEBA

AJUSTARSE EL GRAVAMEN. POR ELLO, EL JUICIO RELATIVO A LA PROPORCIONALIDAD DEL GRAVAMEN DEBE LIMITARSE A VERIFICAR SI LA TRIBUTACIÓN SE AJUSTA A LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS GOBERNADOS, CONFORME A UNA BANDA -CUYA APRECIACIÓN Y MEDIDA CORRESPONDE AL PROPIO LEGISLADOR-, EN LA QUE EL PARÁMETRO MÁS BAJO, EN EL CUAL NO DEBE PENETRAR LA TRIBUTACIÓN, ES EL MÍNIMO EXISTENCIAL O MÍNIMO VITAL QUE PERMITE LA SUBSISTENCIA DEL CAUSANTE COMO AGENTE TITULAR DE DERECHOS Y OBLIGACIONES EN UN ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO; MIENTRAS QUE EL PARÁMETRO MÁXIMO LO CONSTITUYE LA NO CONFISCATORIEDAD DEL GRAVAMEN, DE TAL SUERTE QUE NO SE AGOTE EL PATRIMONIO DEL CAUSANTE O LA FUENTE DE LA QUE DERIVA LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. ESTA DEFERENCIA AL LEGISLADOR PARA LA DELIMITACIÓN DE LOS ELEMENTOS INTEGRANTES DE LA TABLA QUE CONTIENE LA TARIFA, OBEDECE A LA INTENCIÓN DE OTORGAR PLENA VIGENCIA AL PRINCIPIO DEMOCRÁTICO, DADO QUE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SE HAN DESCRITO REFLEJAN LA DIFICULTAD PARA LOGRAR CONSENSOS EN TORNO A QUIÉNES DEBEN RECIBIR EL MISMO TRATO FRENTE A LA LEY, Y QUIÉNES SON LO SUFICIENTEMENTE DISTINTOS PARA PAGAR MAYORES IMPUESTOS O RECIBIR MÁS BENEFICIOS. A JUICIO DE ESTE ALTO TRIBUNAL, SON LOS PROCESOS DEMOCRÁTICOS LOS COMPETENTES PARA ESTABLECER TALES DISTINCIONES.

PRIMERA SALA

AMPARO EN REVISIÓN 554/2007. SAÚL GONZÁLEZ JAIME Y OTROS. 10 DE OCTUBRE DE 2007. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. AUSENTE: SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ. PONENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. SECRETARIO: JUAN CARLOS ROA JACOBO.

AMPARO EN REVISIÓN 9/2008. MARÍA RAQUEL SÁNCHEZ VILLARREAL Y OTRA. 6 DE FEBRERO DE 2008. CINCO VOTOS. PONENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. SECRETARIA: CARMEN VERGARA LÓPEZ.

AMPARO EN REVISIÓN 26/2011. GLOBAL BUSSINESS MANAGEMENT, S.A. DE C.V. 16 DE FEBRERO DE 2011. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. PONENTE: OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS. SECRETARIO: RICARDO MANUEL MARTÍNEZ ESTRADA.

AMPARO EN REVISIÓN 17/2011. CONAFIMEX, S.A. DE C.V. 23 DE MARZO DE 2011. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. AUSENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. PONENTE: ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA. SECRETARIO: CARLOS ENRIQUE MENDOZA PONCE.

AMPARO EN REVISIÓN 63/2011. ÉPILSON & GAMMA, S.A. DE C.V. Y OTRAS. 30 DE MARZO DE 2011. CINCO VOTOS. PONENTE: ARTURO

ZALDÍVAR LELO DE LARREA. SECRETARIO: CARLOS ENRIQUE MENDOZA PONCE.

TESIS DE JURISPRUDENCIA 77/2011. APROBADA POR LA PRIMERA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN PRIVADA DE VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL ONCE.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y EN EL ANÁLISIS REALIZADO A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DE YAUTEPEC MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA REALIZARON LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES Y PROPUESTAS:

OBSERVACIÓN 1.- POR CUANTO A LOS MONTOS ESTABLECIDOS CON RESPECTO A LA RECEPCIÓN DE RECURSOS POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES, LA COMISIÓN DICTAMINADORA AJUSTO LAS CIFRAS PRESENTADAS EN EL PROYECTO DE LEY, DE ACUERDO A LO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", EN SU EMISIÓN 5064 DE FECHA 30 DE ENERO DEL AÑO 2013. LO ANTERIOR CON EL OBJETO DE CREAR CERTIDUMBRE EN CUANTO A LAS METAS QUE DERIVADAS DE ESTA LEY SE PLANTEE EL AYUNTAMIENTO.

OBSERVACIÓN 2.- PARA LO ESTABLECIDO EN LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS INICIADORES EN SU ARTÍCULO 10, REFERENTE A LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE DRENAJE Y RECOLECCIÓN DE BASURA, EN SUS INCISOS A) Y B), NO SE ESTABLECE UNA TEMPORALIDAD DENTRO DE LA CUAL SE CAUSARA DICHO IMPUESTO. POR LO QUE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA, DETERMINO QUE ESTE DERECHO SE CAUSARA DE MANERA BIMESTRAL EN LOS APARTADOS ANTES MENCIONADOS.

OBSERVACIÓN 3.- EL 26 DE DICIEMBRE SE PUBLICARON REFORMAS AL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 5053, RELATIVAS AL PORCENTAJE DE LOS RECARGOS MORATORIOS Y POR PARCIALIDADES, REFORMAS QUE SE ENCUENTRAN PREVISTAS EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2013 DEL GOBIERNO DEL ESTADO, QUE CONSISTE EN APLICAR PARA EL CÁLCULO DE RECARGOS, UNA TASA DEL 1.13% MENSUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS, MIENTRAS QUE PARA EL CASO DE PRÓRROGAS SE CUBRIRÁ EL 0.75% MENSUAL Y EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DEL 1.0% PARA PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES, 1.25% PARA PARCIALIDADES DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.5% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES SOBRE SALDOS INSOLUTOS; ADEMÁS DE MENCIONAR QUE LOS MENCIONADOS RECARGOS SE CAUSARAN HASTA POR CINCO AÑOS Y EN TANTO QUE NO SE EXTINGAN LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES PARA DETERMINAR EL CRÉDITO FISCAL, POR LO QUE ESTA COMISIÓN CONSIDERA NECESARIO

ADECUAR EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 44 DE LA INICIATIVA EN MENCIÓN CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

IV.- CONTENIDO DE LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO:

El Titular del Poder Ejecutivo, expone esencialmente las siguientes observaciones:

1. Ineficacia de la ley en el tiempo

La fecha de inicio de vigencia de una ley se fija en sus transitorios, y es a partir de ese momento que se hace obligatoria. El periodo que transcurre entre la publicación de la Ley y el momento en que entra en vigor, es lo que en doctrina se denomina *vacatio legis*. En México, existen dos sistemas de iniciación de la vigencia: el sucesivo y el sincrónico.

En el primero (previsto por el artículo 3 del Código Civil Federal) para que surta sus efectos una ley se requiere que, en lugares distintos al en que se publique el periódico oficial, transcurra un día más por cada determinado número de kilómetros de distancia o fracción que exceda de la mitad de aquella; sistema que da lugar a conflictos, pues no determina la manera de contar la distancia.

En cambio, el sistema sincrónico tiene la gran ventaja de la certeza, ya que como su nombre lo indica, la entrada en vigor es simultánea en el territorio o espacio en que tendrá aplicación el acto legislativo de que se trate.

Carlos Sempé Minvielle, retomando que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante SCJN) en un principio sostuvo que si en una ley se fijaba que entraría en vigor el mismo día de su publicación, en contra de lo dispuesto por en el Código Civil, debía estarse a lo que dijera éste último; sin embargo -nos dice- que posteriormente la SCJN cambió su criterio, resolviendo que el legislador ordinario puede apartarse del sistema general establecido en el Código Civil, ya que solamente está obligado a ajustarse a las prescripciones constitucionales; es más, el legislador puede establecer que la ley entre en vigor el mismo día de su promulgación.

Sin embargo, advierte Sempé Minvielle, lo que el legislador no puede hacer, es disponer que la entrada en vigor de la ley sea anterior a su publicación, ya que para el gobernado la norma existe sólo hasta que se publique legalmente.

En ese sentido, debe destacarse que, generalmente, las leyes disponen que entrarán en vigor al día siguiente de su publicación, pero hay leyes que, por la naturaleza de sus disposiciones, deben prever un plazo suficiente no sólo para que sea conocida, sino también para que las autoridades y los particulares estén en posibilidad de adoptar las medidas necesarias para su aplicación y cumplimiento.

El referido plazo puede ser general o parcial. Es general, cuando todas las disposiciones entran en vigor simultáneamente, pero será parcial, cuando el plazo sólo se establece para algunas de las disposiciones de la ley y las demás entran en vigor simultáneamente.

Así las cosas, a guisa de corolario y por regla general, se tiene que una vez decretada la ley por el poder legislativo, y promulgada y ordenada su publicación por el Poder Ejecutivo, la ley inicia su vigencia desde la fecha en que lo determinó el legislador o, si fue omiso, aplicando el principio del sistema sucesivo o sincrónico contenido en el Código Civil.

Si bien existe otro tipo de leyes que necesariamente requieren tener vigencia limitada, como es el caso de la ley de ingresos y el presupuesto de egresos, que tienen una vigencia anual; esta vigencia atiende al periodo por el cuál tendrán obligatoriedad por anualidad, y no al momento del inicio de aquella, para lo cual se aplican las reglas generales del proceso legislativo.

Cuando la ley tiene vigencia determinada, su aplicación termina justo el día o fecha señalados por el legislador, mediante la declaración anticipada de la fecha de terminación de su vigencia, que generalmente se incluye en una norma declarativa inserta en los artículos transitorios. Y además, el legislador puede sujetar la vigencia de la ley a la realización de un acto o de una condición necesaria para que

Ahora bien, del proyecto de Ley aprobado por ese Congreso que se devuelve, se observa que las Disposiciones Transitorias, señalan textualmente lo siguiente:

PRIMERO.- LA PRESENTE LEY SERÁ PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y ENTRARÁ EN VIGOR EL PRIMERO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

SEGUNDO.- LOS MONTOS PREVISTOS PARA CADA UNO DE LOS CONCEPTOS, SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR CONFORME A LOS MONTOS REALES DURANTE EL TRANSCURSO DEL EJERCICIO.

TERCERO.- POR ACUERDO DEL CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y EL MUNICIPIO, LOS DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES LOS COBRARÁ EL MUNICIPIO DE AMACUZAC, MORELOS, BASÁNDOSE EN LAS CUOTAS Y TARIFAS ESTABLECIDAS EN ESTA LEY, A PARTIR DE QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO HAYA ENTREGADO EL CATASTRO AL MUNICIPIO, EL MUNICIPIO ESTÁ FACULTADO PARA PROPONER LAS TABLAS DE VALORES DE LOS PREDIOS Y CUOTAS Y TARIFAS PARA COBRAR POR SÍ MISMO LAS CONTRIBUCIONES CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA.

CUARTO.- CUALQUIER CAMBIO A LAS TASAS, CUOTAS O TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, SÓLO SERÁN APLICABLES HASTA EN TANTO PUBLIQUEN LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES, PARA LO QUE SE OBSERVARÁN LOS MISMOS TRÁMITES QUE SE HICIERON PARA SU FORMACIÓN.

QUINTO.-SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER

SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.

SEXTO.- SE AUTORIZA COMO EXPECTATIVA DE INGRESO, LA SUMA SOLICITADA POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE EMPRÉSTITO. PARA QUE ESTE INGRESO SE CONCRETE Y SURTA EFECTOS, EL MUNICIPIO DEBERÁ PRESENTAR POSTERIORMENTE AL CONGRESO, LA SOLICITUD DE EMPRÉSTITO FUNDADA Y MOTIVADA CON BASE A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, SIEMPRE Y CUANDO EL TÉRMINO DE PAGO EXCEDA EL PERIODO DE GOBIERNO DE LA ADMINISTRACION SOLICITANTE.

De los preceptos transitorios trascritos, se aprecia que el proyecto de ley entrará en vigor el día primero de marzo del año dos mil trece. Disposición sobre la eficacia de la Ley en el tiempo (vigencia) que se estima inadecuada e inexacta, en virtud de las siguientes razones:

Como se ha destacado ya en el cuerpo del presente ocurso de observaciones, del especial tratamiento que la Constitución Local le otorga a la expedición de las leyes de ingresos de los Ayuntamientos del estado de Morelos, no se aprecia disposición expresa que establezca con precisión el momento mismo en que dichos ordenamientos tributarios entrarán en vigor, por lo que es inconcuso que les resultan aplicables las reglas generales precisadas por el artículo 44 de la Constitución Local, respecto del proceso legislativo que se debe seguir para su formación.

Al respecto debe considerarse que cuando son ordenamientos de observancia general, como ya se demostró que lo es el caso que nos ocupa, deben ser publicadas antes de su entrada en vigor, al respecto cabe señalar lo que dispone el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos:

ARTICULO 7.- ENTRADA EN VIGOR. Las Leyes, reglamentos, circulares o cualesquiera otras disposiciones de observancia general, obligan y surten sus efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Si la ley, reglamento, circular o disposición de observancia general, fija el día en que debe comenzar a regir, obliga desde ese día con tal de que su publicación haya sido anterior.

Esto se corrobora con lo dispuesto por el Código Fiscal para el Estado de Morelos, que sin requerir mayor interpretación, dispone para las leyes fiscales (carácter que tiene la Ley de Ingresos observada de conformidad con el artículo 3 fracción I del mismo ordenamiento):

ARTÍCULO 8º.- Las leyes fiscales, sus reglamentos y las disposiciones administrativas de carácter general, entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, salvo que en ellas se establezca una fecha posterior.

Al respecto, se destaca que la mayoría de la doctrina extranjera y nacional coincide en señalar que las normas tributarias no difieren de las de otros ordenamientos, y, que, por tanto, deben mantener iguales reglas de creación, interpretación y aplicación.

Juan Manuel Ortega Maldonado, sostiene que las normas tributarias se encuentran a medio camino entre las normas ordinarias y las penales, pues la SCJN las ha calificado de “excepcionales”, por distintos motivos pero especialmente por su peculiar afectación a los derechos de los particulares y su importancia en el sostenimiento del Estado.

Si la distinción entre las normas jurídicas debe encontrarse en el diferente proceso de su creación, en la manera peculiar en cómo se aplican y en la distinta intensidad con la que afectan los derechos de los particulares, entonces, es claro que las normas fiscales en México son normas excepcionales.

Sin embargo, si bien es cierto el proceso de creación de las normas tributarias es excepcional en el sentido de que no sigue el mismo derrotero que el resto de las normas, tal distinción estriba, por ejemplo a nivel federal, en que el único facultado para presentar iniciativas es el Ejecutivo Federal; la Cámara de Diputados, es la primera que se aboca a su conocimiento, discusión y aprobación; empero, tal distinción en el proceso legislativo de su creación, nada señala respecto del inicio de vigencia de las leyes tributarias, como acontece con las reformas constitucionales.

Pues como se ha visto, el sistema fiscal federal adopta como reglas generales de iniciación de normas tributarias, las previstas en el artículo 7 del Código Fiscal de la Federación (en adelante CFF), al decir que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Federación (DOF), salvo que en ellas se establezca una fecha posterior, esto significa que si la ley, reglamento o disposición establece la fecha de su entrada en vigor a ella debe atenderse. Pero si existe omisión al respecto entonces debe aplicarse la regla de que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

Por su parte el artículo 6 del CFF señala, en su parte conducente, que las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran. Dichas contribuciones se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su causación, pero les serán aplicables las normas sobre procedimiento que se expidan con posterioridad.

En este sentido debe tenerse en consideración que el Código Fiscal del Estado de Morelos, señala en su artículo 3, que son leyes fiscales del Estado de Morelos, además del presente Código: I.- **Las leyes de Ingresos del Estado y de**

los municipios; II.- Las leyes de Hacienda del Estado y de los municipios; III.- Las que autoricen ingresos extraordinarios; IV.- La Ley de Catastro; V.- La Ley de Desarrollo Urbano; VI.- La Ley Estatal de Agua Potable; VII.- La Ley de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Habitacionales; VIII- Las que organicen los servicios administrativos para la recaudación, distribución y control de los ingresos; IX.- Las demás leyes, que establezcan ingresos que por cualquier concepto perciba el Estado o los municipios, o excepciones a las mismas, así como las normas relativas del decreto aprobatorio del Presupuesto de Egresos del Estado.

Y como ya se señaló, el artículo 8, señala que las leyes fiscales, sus reglamentos y las disposiciones administrativas de carácter general, **entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado**, salvo que en ellas se establezca una fecha **posterior**.

Más aún cuando el artículo 9, que la aplicación de las leyes y demás disposiciones fiscales estarán a cargo del Poder Ejecutivo Estatal, quien ejercerá estas facultades por conducto de la Secretaría de Hacienda del propio Estado y demás autoridades administrativas en los términos del artículo 68 de este ordenamiento.

Por lo que no se está conforme con señalar una fecha de entrada en vigor anterior a la publicación del ordenamiento observado, porque se trata de una Ley de orden público y de interés social, que incluso persigue generar el marco y configuración que posibilitarán al Municipio ejercer su potestad impositiva, de manera que evidentemente establecerá las situaciones jurídicas o de hecho que generan cargas a los particulares e indicar quién es el sujeto obligado a pagarlas.

Así las cosas, el proyecto de mérito podría conculcar los principios de certeza y seguridad jurídicas en perjuicio de los contribuyentes, por resultar violatorio del subprincipio de publicidad de las normas fiscales, contenido de manera general en el artículo 44 de la Constitución Política Local y, en particular, en el diverso 8 del Código Fiscal para el Estado de Morelos; dado que produce sobre los gobernantes efectos vinculantes sin que se les haya dado a conocer su contenido con oportunidad a través del Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Estado de Morelos, para estar en aptitud real de cumplir sus previsiones.

En este sentido, se destaca que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo directo en revisión 1807/2011, concretamente en el considerando séptimo, realizó una interpretación teleológica sobre el principio de publicidad de las normas, de la siguiente manera:

“[…] uno de los elementos característicos del Estado de derecho, es el principio de publicidad de las normas jurídicas. Éstas producen sus efectos vinculantes cuando se han dado a conocer con su debida oportunidad a los ciudadanos, con ello se intenta combatir la arbitrariedad de los gobernantes. Las autoridades deben difundir el contenido de la ley a través de un periódico oficial y

de alcance general. Con lo anterior, se intentan salvaguardar los principios de certeza y seguridad jurídicas, baluartes de la democracia nacional; aunado a que los ciudadanos deben estar en aptitud de conocer el contenido de las disposiciones legislativas para poder cumplir con ellas.

Ciertamente, uno de los elementos claves del Estado de derecho, es la siguiente presunción legal resumida en los aforismas latinos: 1. Nemini jus ignorare licet; y, 2. Nemo jus ignorare censetur; ignorantia legis neminem excusat.

En esencia, estos aforismos indican que a nadie es permitido ignorar las leyes y se presume que todo el mundo las conoce, pero para que este aforismo pueda hacerse efectivo, necesariamente tiene como precedente la publicación de las normas. Así lo ha establecido la Segunda Sala de este Supremo Tribunal constitucional en la siguiente tesis aislada, visible en la Quinta Época del Semanario Judicial de la Federación, Tomo CXXIII, página un mil ochocientos veintinueve, que textualmente establece:

"LEYES PUBLICACIÓN DE LAS. La publicación de las normas jurídicas tiene por finalidad lograr que sean conocidas de aquellos a quienes obligan; los particulares no están obligados a cumplir lo prevenido en disposiciones que por falta de publicación, forzosamente han de ser ignoradas, y esto explica lo prescrito en el artículo 7o. del código fiscal y lo dispuesto en otras leyes para casos análogos".

Revisión Fiscal 8/55. **********. 22 de marzo de 1955. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Desde hace más de dos mil años existe la presunción jure et de jure de que a nadie se permite ignorar las leyes, lo que es una ficción, ya que nadie puede conocer todo el derecho. Sin embargo, esta ficción es necesaria para la preservación del orden social, ya que a través de ella se preserva la seguridad jurídica.

Asimismo, esta ficción es un sostén esencial del Estado de Derecho, en tanto que el principio democrático plantea como una exigencia la publicidad de la ley, pues las normas que integran el ordenamiento jurídico deben ser conocidas de manera exacta por aquellos a quienes vincula. **La publicación es un requisito esencial de la norma que determina la entrada en vigor y permite conocer el texto completo.**

En efecto, la publicación es un requisito constitucional para que una ley o decreto pueda tener su efecto vinculante frente a los particulares. En nuestro país seguimos el principio de publicación formal, donde sólo es necesario insertar el contenido de la ley en un medio de difusión oficial, como es el caso, de la Gaceta Oficial del Distrito Federal."

De ahí que una de las exigencias de la seguridad jurídica en materia tributara consiste justamente en la publicidad de la norma. Así, la seguridad jurídica en su dimensión subjetiva –esto es, en cuanto certeza del derecho- exige, según la invocación clásica, que los contribuyentes "sepan a qué atenerse" respecto a la

norma aplicable, su contenido y sus efectos, de modo que puedan prever las consecuencias y efectos jurídicos que se producirían de seguir determinada conducta.

Para ello, inicialmente, es necesario que la norma sea formalmente publicada, de modo que permita ser conocida por quienes van a ser sus destinatarios, es decir, por aquellos a quienes obliga su cumplimiento. Luego, **la seguridad jurídica resultaría vulnerada si se pretendiera la aplicación de una norma sin su previa publicación.** A propósito de esto, Francesco Carnelutti ya postulaba: "La ley, no habiendo sido promulgada en relación a un caso concreto, puede no responder con perfecta justicia a las exigencias del caso concreto."

2. Falta de técnica legislativa material

Las reglas o normas técnicas específicas a que debe ajustarse la acción legislativa, constituyen la denominada técnica legislativa.

Todos los actos legislativos deben cumplimentar una serie de requisitos técnicos, que tienden básicamente a asegurar su integralidad, su irreductibilidad, coherencia, correspondencia y realismo, además según su clase y contenido, otros requisitos específicos.

En este orden, el proyecto de Ley de Ingresos de mérito, se observa por el suscrito en su calidad de titular del Poder Ejecutivo, considerando los siguientes aspectos de la técnica legislativa material, a saber:

2.1. Falta de integridad del acto legislativo

Los actos legislativos deben ser completos, esto es, que en relación con los objetivos perseguidos, la clase de acto de que se trate y la naturaleza de su contenido tengan todas las normas pertinentes.

Lo que adquiere trascendental relevancia, en medida de que un acto legislativo no sea integral, es decir, que no agote sus posibilidades normativas, será un dispositivo normativo deficiente, que requerirá el dictado de otros actos legislativos (modificatorios o complementarios), tendientes a superar las lagunas técnicas de aquél.

2.2. Incoherencia del acto legislativo

El acto legislativo necesariamente requiere de unidad de pensamiento, la que se puede ver afectada por contradicciones y por inarmonías en su emisión; vicios que conspiran contra la precisión y claridad del acto legislativo, produciendo además inseguridad y arbitrariedad así como la ineficacia del acto mismo, lo que puede posibilitar a su vez, que su cumplimiento sea en sentido distinto al esperado, produciendo efectos no deseados y otorgándole el carácter de inconveniente.

2.3. Irrealismo del acto jurídico

La conveniencia de los actos legislativos se verifica cuando éstos producen los resultados o efectos en la realidad social, perseguidos por su sanción, lo que

supone que tal realidad desde el punto de vista político, cultural, económico, etc., deberá ser preferentemente conocida y tomada en cuenta por el legislador.

Cuando nos encontramos en el supuesto contrario, pretendería hacer válido el absurdo de querer influir en algo que no se conoce y que responde a ciertos requerimientos y factores para reaccionar, generando situaciones no previstas y capaces de comprometer el logro de los objetivos perseguidos por la legislación o acto legislativo. Todo lo cual puede calificar la labor legislativa de arbitraria e irresponsable, atentando contra la dignidad de la función como instrumento de ordenamiento social.

En este orden, distintas inconveniencias se han delatado del análisis del proyecto de Ley de Ingresos que se devuelve, a saber:

A. Por cuanto al cuerpo normativo, se advierte:

a. DISPARIDAD ENTRE LAS CUOTAS Y TARIFAS PREVISTAS EN LA LEY DE INGRESOS Y LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS

En diversos supuestos existe diferencia entre las tarifas o cuotas previstas en la Ley de Ingresos del Municipio de Amacuzac, Morelos para el ejercicio fiscal del año 2013 y la Ley General de Hacienda Municipal, por lo que a manera de ejemplo se inserta en siguiente comparativo:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AMACUZAC MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2013	LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL
ARTÍCULO 10.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE DRENAJE Y RECOLECCIÓN DE BASURA.	Existe diferencia entre la Ley de Ingresos con lo dispuesto en los artículos 139 y 142 de la Ley General.
ARTÍCULO 12.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES	Existe diferencia entre la Ley de Ingresos con lo dispuesto en el artículo 147 de la Ley General.
ARTÍCULO 13.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS	Existe diferencia entre la Ley de Ingresos con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley General.
ARTÍCULO 14.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO	Existe diferencia entre la Ley de Ingresos con lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley General.

ARTÍCULO 17.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS	Existe diferencia entre la Ley de Ingresos con lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley General.
ARTÍCULO 18.- LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES	Existe diferencia entre la Ley de Ingresos con lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley General.
ARTÍCULO 19.- POR SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL	Existe diferencia entre la Ley de Ingresos con lo dispuesto en el artículo 148 de la Ley General.
ARTÍCULO 20.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	Existe diferencia entre la Ley de Ingresos con lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley General.
ARTÍCULO 21.- POR LA MATANZA DE GANADO	Existe diferencia entre la Ley de Ingresos con lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley General.
ARTÍCULO 22.- POR ESTANCIA DE GANADO **ARTÍCULO 23.-** POR VENTA DE SUBPRODUCTOS	Existe diferencia entre la Ley de Ingresos con lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley General.
ARTÍCULO 24.- POR USO DEL CORRAL	Existe diferencia entre la Ley de Ingresos con lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley General.

Estas diferencias resultan importantes porque al tratarse de ordenamientos de naturaleza fiscal que imponen cargas contributivas a los ciudadanos, su disparidad generará incertidumbre jurídica respecto de los importes que habrán de cubrir los contribuyentes.

No pasa desapercibido el principio *lex posterior derogat priori*, sin embargo por la naturaleza tributaria de que se trata el ordenamiento observado, es que debió hacerse previamente la reforma o derogación en su caso de la Ley General de Hacienda Municipal, a fin de prever la actualización de las cuotas y tarifas que se pretende.

Lo anterior incluso puede en la práctica suponer conflictos importantes porque debe recordarse lo que dispone el Código Fiscal para el estado de Morelos, que determina:

ARTICULO 6º.- Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares, las que señalen excepciones a las mismas, las que tipifiquen infracciones y las que establezcan las respectivas sanciones, serán de aplicación estricta.

b. El texto del artículo 12 del proyecto de mérito, se encuentra incompleto, pues de su simple lectura es evidente que las hipótesis normativas no se encuentran debidamente integradas, lo que procura incertidumbre jurídica en el gobernado, ya que falta establecer los montos de algunos de los impuestos.

c. En el artículo 5 de la Ley de Ingresos de mérito, se señala que el objeto del impuesto predial se prevé en el artículo 93 Bis-1 de la Ley General de Hacienda Municipal, cuando el correctamente aplicable es el 93 Bis-2.

d. Por su parte, el artículo 53, autoriza cobrar contribuciones por pago adelantado, pero el mismo no contempla la reforma al artículo 93 Bis-6 de la Ley General de Hacienda Municipal, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5046, de fecha 28 de noviembre de 2012, y de cuya se desprende textualmente:

ARTÍCULO 93 Bis-6.-…

Los Ayuntamientos podrán recibir de manera anticipada las contribuciones por concepto de pago del impuesto predial del ejercicio fiscal siguiente durante los meses de noviembre y diciembre de cada año, por lo cual los contribuyentes tendrán derecho a una reducción equivalente al porcentaje que anualmente se determine en la Ley de Ingresos del Municipio correspondiente.

Se prohíbe a las administraciones municipales que hayan recibido el cobro anticipado del Impuesto Predial del ejercicio fiscal del año siguiente, ejercerlo o gastarlo en el ejercicio fiscal vigente.

La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado, vigilará que las administraciones municipales, cumplan con el contenido del presente artículo.

La violación a lo establecido en este artículo será sancionado por las autoridades y ordenamientos correspondientes

a. SUSPENSO DEL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES

Es de llamar la atención lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Ingresos del Municipio de Amacuzac, Morelos para el ejercicio fiscal del año 2013 que literalmente señala:

ARTÍCULO 51.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS, CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

Lo anterior, porque no determina con claridad a qué derechos se refiere, por lo que si no se precisan tales derechos puede resultar este artículo, violatorio de lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagra que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como son los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. En ese sentido, si los derechos no especificados versaren sobre esas contribuciones no podría argumentarse que un Convenio de Coordinación entre el

Gobierno Estatal y el Federal puede válidamente limitar la competencia y el derecho de cobro de las contribuciones que constitucionalmente competen al Municipio.

No se desconoce que en todo Estado con diversos órdenes de Gobierno, en materia fiscal, se puede presentar el fenómeno de la doble o incluso triple tributación entre los tres ámbitos: federal, estatal y municipal; y que una de las soluciones que se ha implementado es la configuración del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal entre el Gobierno Federal y los Estados, que funciona con base en los Convenios de Coordinación que al efecto se suscriben. Sin embargo, respecto de los Municipios, deberán tomarse algunas acciones específicas para corregir los efectos adversos que las relaciones de coordinación fiscal entre los órdenes de Gobierno pueden significar para los Municipios, para que se trate efectivamente de una relación de coordinación y no de una subordinación.

De forma que el precepto observado debería ser planteado con mayor claridad, a fin de respetar el federalismo, pero con miras en una relación equitativa entre los órdenes de gobierno, sin que necesariamente sean las finanzas municipales las que sufran los efectos negativos o restrictivos, y sólo en caso de no haber otra solución, al menos se les debería retribuir o compensar por ello.

b. INCONSTITUCIONALIDAD DE LA CONDONACIÓN DEL 50% SOBRE EL IMPUESTO PREDIAL

Se estima que puede resultar inconstitucional el artículo 57 de la Ley de Ingresos del Municipio de Amacuzac, Morelos para el ejercicio fiscal del año 2013 que prevé:

ARTICULO 57.- DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES. LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTRAN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADO, JUBILADO, CAPACIDADES DIFERENTES Y PERSONAS DE 60 AÑOS O MÁS DE EDAD, SE LES CONDONARÁ EL 50% DE IMPUESTO PREDIAL PAGANDO LA ANUALIDAD EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO.

De la lectura del artículo trascrito se puede apreciar que determina la obligación de condonar el 50% del impuesto predial, y al respecto cabe destacar que el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es claro en señalar que “Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones….”, por lo que de mantener esta disposición se corre el riesgo de vulnerar las facultades constitucionales y autonomía hacendaria del Municipio

c. Se estima que podría resultar inconstitucional el artículo 79 de la Ley que se observa, al prever:

ARTÍCULO 79.- LOS CONTRIBUYENTES PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADOS, JUBILADOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS DE EDAD O AL CÓNYUGE DE ESTOS, SE LES PODRÁ OTORGAR LA CONDONACIÓN DEL 50 % DEL IMPUESTO PREDIAL CUANDO

SE REALICE EL PAGO ANUAL DENTRO DEL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2013, PREVIA IDENTIFICACIÓN O ACREDITACIÓN CORRESPONDIENTE.

A LOS CONTRIBUYENTES PROPIETARIOS DE DIVERSOS INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO, ESTE ESTÍMULO FISCAL SERÁ APLICABLE RESPECTO DE UNO SOLO DE ELLOS, SIEMPRE Y CUANDO ESTE SEA HABITACIONAL Y NO EXCEDA EN SU BASE GRAVABLE DE UN MILLÓN DE PESOS, SIENDO ESTE ESTÍMULO FISCAL NO ACUMULABLE A OTROS.

De la lectura del artículo trascrito se puede apreciar que determina la obligación de condonar el 50% del impuesto predial, y al respecto cabe destacar que el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es claro en señalar que “Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones….”, por lo que de mantener esta disposición se corre el riesgo de vulnerar las facultades constitucionales y autonomía hacendaria del Municipio.

d. SUSPENSO DEL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES

Es de llamar la atención lo previsto por el artículo Segundo Transitorio de la Ley de Ingresos observada, que literalmente señala:

SEGUNDO.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

Lo anterior, porque no determina con claridad y precisión a qué derechos se refiere, por lo que si no se precisan tales derechos puede resultar este artículo, violatorio de lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagra que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como son los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

En ese sentido, si los derechos no especificados versaren sobre esas contribuciones no podría argumentarse que un Convenio de Coordinación entre el Gobierno Estatal y el Federal puede válidamente limitar la competencia y el derecho de cobro de las contribuciones que constitucionalmente competen al Municipio.

No se desconoce que en todo Estado con diversos órdenes de Gobierno, en materia fiscal, se puede presentar el fenómeno de la doble o incluso triple tributación entre los tres ámbitos: federal, estatal y municipal; y que una de las soluciones que se ha implementado es la configuración del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal entre el Gobierno Federal y los Estados, que funciona con base en los Convenios de Coordinación que al efecto se suscriben.

Sin embargo, respecto de los Municipios, deberán tomarse algunas acciones específicas para corregir los efectos adversos que las relaciones de coordinación fiscal entre los órdenes de Gobierno pueden significar para los Municipios, para que se trate efectivamente de una relación de coordinación y no de una subordinación.

De forma que el precepto observado debería ser planteado con mayor claridad, a fin de respetar el federalismo, pero con miras en una relación equitativa entre los órdenes de gobierno, sin que necesariamente sean las finanzas municipales las que sufran los efectos negativos o restrictivos, y sólo en caso de no haber otra solución, al menos se les debería retribuir o compensar por ello.

2.4. Falta de requisitos específicos

2.4.1. Principio de legalidad de las contribuciones

En medida de lo observado, es indiscutible que se afecta al principio de legalidad que debe prevalecer en la expedición de toda norma tributaria con fundamento en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, que indica que los mexicanos estamos obligados a contribuir de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, principio de legalidad tributaria que trata de garantizar la exigencia de la auto- imposición, es decir, que sean los propios ciudadanos, a través de sus representantes, los que determinen el reparto de la carga tributaria y en consecuencia, los tributos que a cada uno de ellos se les puede exigir.

V.-VALORACIÓN A LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO:

Por cuanto hace a la Observación marcada con el Número 1:

De conformidad con los argumentos expuestos dentro de la misma, referente a la vigencia de la aplicación de la Ley, la comisión dictaminadora considera procedente modificar la entrada en vigor de la Ley de Ingresos del Municipio de Amacuzac, Morelos.

Por cuanto hace a la Observación marcada con el Número 2:

La comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, considera no procedente lo observado, ya que contraviene con lo establecido en el párrafo tercero del inciso c), de la fracción IV, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, que en su parte conducente establece:

"Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria."

De acuerdo a lo establecido en la pirámide Kelseniana, tenemos que atender el principio de la supremacía constitucional, de lo cual se desprende que una ley secundaria, no puede estar por encima de la Constitución, luego entonces el Ejecutivo hace referencia a la Ley General de Hacienda Municipal, la cual contempla tarifas para los conceptos establecidos dentro de la iniciativa de Ley de

Ingresos de los Municipios, sin embargo cabe señalar que dichas tarifas han sido rebasadas al contexto social actual.

Aunado a ello, es facultad del cabildo presentar al Congreso del Estado las propuestas de modificación a sus iniciativas de Ley de Ingresos, de acuerdo a las necesidades de cada municipio. Mismas que el Congreso a través de esta Comisión analizará, dictaminará y en su caso aprobará.

En cuanto a la observación marcada con el numeral 2.3 inciso b), la Comisión determina procedente la observación hecha por el ejecutivo, por lo que se corrige el artículo 12 fracción III, integrando debidamente los montos de los impuestos.

En cuanto a la observación marcada con el numeral 2.3 inciso c), esta Comisión considera procedente realizar las modificaciones pertinentes, en cuanto a fundamentar con el artículo 93 Bis-2 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

En referencia a la observación 2.3 inciso d), si bien no se hace mención dentro de la Ley de Ingresos del Municipio del artículo 93 Bis-6 de la Ley General de Hacienda Municipal, esto no exime al ayuntamiento del cumplimiento de los preceptos jurídicos establecidos en la Ley antes citada.

Con respecto a lo plasmado en el punto referente al Suspenso del Cobro de Derechos Municipales se considera que no es oportuna, bajo el argumento de que el artículo en sus términos, no afecta de manera sustancial los intereses del Municipio al no establecer de manera específica los derechos sobre los cuales se pueda celebrar algún convenio con la Federación.

Por lo que respecta a la observación señalada para el artículo 57 de la Ley de Ingresos del Municipio de Amacuzac, esta Comisión considera que conforme a lo establecido en los artículos 9º, y fracción III del 38, ambos del Código Fiscal para el Estado de Morelos, no es atendible la observación referida, teniendo en consideración que el contenido de dicho precepto jurídico se trata de una resolución de carácter general, que no va dirigida a ninguna persona o institución en particular, siendo atribución del Municipio el poder otorgar subsidios fiscales en el pago de las contribuciones municipales, no vulnerando en ningún momento la autonomía hacendaria.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA SOBERANÍA HA TENIDO A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AMACUZAC, MORELOS

PARA EL EJERCICIO FISCAL QUE CONCLUYE EL DIA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE AMACUZAC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013 POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

CONCEPTO
I.- CONTRIBUCIONES:
IMPUESTOS
DERECHOS
CONTRIBUCIONES ESPECIALES
II.- OTROS INGRESOS:
PRODUCTOS
APROVECHAMIENTOS
PARTICIPACIONES FEDERALES
APORTACIONES FEDERALES.- RAMO 33 FONDO III.
APORTACIONES FEDERALES.- RAMO 33 FONDO IV.
APORTACIONES ESTATALES (FAEDE)
FONDO DE FISCALIZACION
CUOTA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES
INGRESOS EXTRAORDNARIOS
OTROS INGRESOS

LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL CÓDIGO FISCAL , EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL , POR LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO Y POR LAS NORMAS DE DERECHOS COMÚN, ENTRE OTRAS.

PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY, CUANDO SE EFCTUE EL COBRO DE LOS INGRESOSSE CALCULARAN EN BASE AL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS (S.M.V.) VIGENTE ESTABLECIDO PARA EL ESTADO DE MORELOS DURANTE EL EJERCICIO 2013.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS,

SE DESTINARÁN A SUFRAGAR LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE SE FUNDAMENTEN.

ARTÍCULO 3.- EL MUNICIPIO AL MOMENTO DE APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, DEBERÁ CONSTITUIR UN FONDO EQUIVALENTE AL 0.3% DE LOS INGRESOS PROPIOS PROYECTADOS PARA 2013, CUYO DESTINO SERÁ HACER FRENTE A LAS RECLAMACIONES CIUDADANAS DERIVADAS DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 4.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	MONTO PROYECTADO 2013
I. IMPUESTOS	2,000,000.00
II.- DERECHOS	2,365,000.00
III.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES	10,000.00
IV. PRODUCTOS	120,000.00
V. APROVECHAMIENTOS	655,000.00
VI. PARTICIPACIONES FEDERALES	34,000,000.00
VII. APORTACIONES FEDERALES.- RAMO 33 FONDO III.	9,189,414.00
VIII. APORTACIONES FEDERALES.- RAMO 33 FONDO IV.	8,172,618.00
IX. APORTACIONES ESTATALES (FAEDE)	3,500,000.00
X. FONDO DE FISCALIZACIÓN	1,500,000.00
XI. CUOTA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES	800,000.00
XII. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	200,000.00
XIII. OTROS INGRESOS	24,800,000.00
T O T A L	**$87,312,032.00**

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN, YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO; LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, Y LA APORTACIÓN ESTATAL DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, SE AJUSTARÁN,

EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y LAS APORTACIONES DEL RAMO 33 Y RAMO 20 DEL EJERCICIO 2013 PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA, QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

EL EJECUTIVO DEL ESTADO POR SU PARTE EFECTUARÁ EL CÁLCULO PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL CONCEPTO DE PARTICIPACIONES, EN APEGO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA, CON LAS CIFRAS QUE DICTE LA FEDERACIÓN Y DARÁ A CONOCER LOS MONTOS QUE CORRESPONDAN A CADA MUNICIPIO POR ESTE CONCEPTO, POR EL DE LOS FONDOS III Y IV DEL RAMO 33 Y POR EL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS
SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 5.-ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SEAN PROPIETARIAS O POSEEDORAS DE INMUEBLES, INCLUYENDO LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ELLOS; EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ ANUAL Y LIQUIDARÁ BIMESTRALMENTE SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

TASAS

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO PREDIAL	
I.- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CON VALOR CATASTRAL HASTA $70,000.00	2 / MILLAR
II.- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CUYO VALOR CATASTRAL EXCEDA LOS PRIMEROS $70,000.00	3 / MILLAR
III.- INMUEBLES RÚSTICOS	2 / MILLAR

ES OBJETO DEL IMPUESTO PREDIAL, LA PROPIEDAD O POSESIÓN DE PREDIOS UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO, CUALQUIERA QUE SEA DE SU USO O DESTINO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 93 BIS-2 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CUANDO SE PAGUE EL IMPUESTO PREDIAL ANUALMENTE DURANTE EL PRIMER BIMESTRE LOS CONTRIBUYENTES TENDRÁN DERECHO A UNA REDUCCIÓN EQUIVALENTE AL PORCENTAJE QUE ANUALMENTE SE DETERMINE EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE AMACUZAC PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 93 BIS-6 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO POR LA ANUALIDAD DURANTE EL MES DE ENERO PODRÁN RECIBIR EL 20% DE CONDONACIÓN, EN FEBRERO EL 15% Y EN MARZO EL 10%.

SÓLO ESTARÁN EXENTOS LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DE LOS ESTADOS O LOS MUNICIPIOS, SALVO QUE TALES BIENES SEAN UTILIZADOS POR ENTIDADES PARAESTATALES O POR PARTICULARES, BAJO CUALQUIER TÍTULO, PARA FINES ADMINISTRATIVOS O PROPÓSITOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO PÚBLICO. ATENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, INCISO C PRIMER PÁRRAFO; DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 6.-ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE ADQUIERAN INMUEBLES QUE CONSISTAN EN LA SUPERFICIE DE TERRENO Y LA DE CONSTRUCCIÓN EN SU CASO UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE AMACUZAC, MORELOS. ASI COMO LOS DERECHOS RELACINADOS CON LOS MISMOS, EL IMPUESTO SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ SOBRE EL VALOR MÁS ALTO DEL AVALÚO BANCARIO, CATASTRAL O COMERCIAL DE LOS INMUEBLES APLICANDO AL VALOR DEL INMUEBLE LA TASA DEL DOS PORCIENTO (2%) CUYO AVALÚO SE REALICE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY.

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	2 %

PARA LOS EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES SE ENTENDERÁ POR ADQUISICIÓN TODO LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 94 BIS-1 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 7.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES

PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 8.- SON SUJETOS DE IMPUESTO ADICIONAL QUIENES TENGAN A SU CARGO, DIRECTA O SOLIDARIAMENTE, LOS PAGOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR.

LA TASA GENERAL DEL IMPUESTO SERÁ DEL 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) SOBRE LA BASE QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 121 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL ENTERO DEL IMPUESTO SE HARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICEN LOS PAGOS OBJETO DEL GRAVAMEN. SEGÚN LO DISPONE EL ARTÍCULO 124 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LOS EFECTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, SÓLO PROCEDERÁ ALGÚN DESCUENTO, CUANDO SE AUTORICE POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL O EL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO CUARTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES
SECCIÓN ÚNICA
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 9.-EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN, LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO PAGARÁN AL AYUNTAMIENTO LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL H. CABILDO, POR CONCEPTO CONTRIBUCIONES ESPECIALES, CUANDO SE TRATE DE:

I. LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE;

II. LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO, POR METRO LINEAL;

III. LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA GAS, POR METRO LINEAL;

IV. PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO;

V. GUARNICIONES;

VI. BANQUETAS;

VII. ALUMBRADO PÚBLICO; Y

VIII. TOMAS DOMICILIARIAS

LA CUOTA SERÁ DETERMINADA EN SU OPORTUNIDAD POR EL AYUNTAMIENTO, CONFORME AL IMPORTE DEL PRESUPUESTO PARA LA OBRA DE QUE SE TRATE Y CON EL CONCURSO DE LOS BENEFICIARIOS DE LA MISMA Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

1. SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS;

2. SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN OBRAS.

EL PAGO DEBERÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O POR MENSUALIDADES DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE.

CAPÍTULO QUINTO
DE LOS DERECHOS
SECCIÓN PRIMERA
POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE Y RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 10.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE DRENAJE Y RECOLECCIÓN DE BASURA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR SERVICIOS DE DRENAJE	
A).- POR MANTENIMIENTO DE DRENAJE PÚBLICO	1 A 5 S.M.V.
B).- POR INSTALACION O REPARACIÓN DE DRENAJE PRIVADOS	2 A 10 S.M.V.
II.- POR RECOLECCIÓN DE BASURA	
A).- PREDIOS CONSTRUIDOS (BIMESTRALMENTE)	2 A 10 S.M.V.
B).- PREDIOS BALDÍOS SIN BARDA O SOLO CERCADOS (BIMESTRALMENTE)	1 A 5 S.MV.
C).- LAS EMPRESAS O ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE REQUIEREN SERVICIO ESPECIAL PARA EL DESALOJO DE SU BASURA, PAGARÁN POR CADA TONELADA (O SU PARTE PROPORCIONAL) O CONVENIO.	35 A 50 S.M.V
D).- LAS DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS Y OTRAS EMPRESAS O ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CUYOS PRODUCTOS O ARTÍCULOS GENEREN BASURA O DESPERDICIO	3 A 12 S.M.V.
F) LOS USUARIOS QUE TIREN DIRECTAMENTE SU BASURA EN EL LUGAR DESTINADO POR EL MUNICIPIO, PAGARÁN EL 50% DE LAS CUOTAS FIJADAS EN LOS INCISOS C Y D.	
G).- LOS USUARIOS QUE TIREN DESECHOS NO TÓXICOS, NI PELIGROSOS PROVENIENTES DE RASTROS, CLÍNICAS Y	5 A 12 S.M.V.

HOSPITALES EN EL RELLENO SANITARIO, TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS POR TONELADA O FRACCIÓN	
H).- POR LIMPIEZA DE TERRENOS BALDÍOS REALIZADOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, POR EVENTO SEGÚN TAMAÑO DEL PREDIO	10 A 80 S.M.V

SECCIÓN SEGUNDA
POR LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 11.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN.

LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

EL MUNICIPIO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, PARA EFECTOS DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

SECCIÓN TERCERA
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES.

ARTÍCULO 12.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
I.- INHUMACIONES	
A) POR REFRENDO EN FOSA RENTADA POR 7 AÑOS	
a) EN LA CABECERA MUNICIPAL	
1.- PANTEÓN NUEVO	7 S.M.V.
2.- PANTEÓN VIEJO	8 S.M.V.
b).- EN COMUNIDADES	3 S.M.V.
B) POR CADA CADÁVER EN FOSA POR PRIMERA VEZ	
a).- EN LA CABECERA MUNICIPAL POR CADA METRO DE ANCHO	5 A 10 S.M.V.
b).- EN COMUNIDADES	1 A 4 S.M.V.
REFRENDOS. (CADA SIETE AÑOS) POR DERECHOS DE REFRENDOS SE PAGARÁN CADA 7 AÑOS LA CUOTA VIGENTE AL MOMENTO DEL REFRENDO EN LA CATEGORÍA CORRESPONDIENTE. LA FALTA DE PAGO OPORTUNO DE UN REFRENDO, EXTINGUE EL DERECHO DEL TITULAR, LOS REFRENDOS SE ENTIENDEN POR INHUMACIONES DE UN SOLO CADÁVER.	
C) SERVICIOS DIVERSOS a) INHUMACIONES DESPUÉS DE LAS 18:00 HORAS, ADEMÁS DE LA TARIFA SEÑALADA.	2 A 5 S.M.V.
II.- EXHUMACIONES	
A) EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEÓN.	10 A 20 S.M.V.
B) EXHUMACIONES Y REINHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA A PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIA ORDEN JUDICIAL:	5 A 10 S.M.V.
C) DERECHOS DE INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO	5 A 10 S.M.V.
D) NICHOS U OSARIOS	
a) LA ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN NICHO PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS	10 A 20 S.M.V.
III.- OTROS SERVICIOS A).- LIMPIEZA Y CUIDADO DE MONUMENTOS SEPULCRALES POR AÑO O FRACCIÓN	
a).- PRIMERA CLASE	10 A 20

	S.M.V.
b).- SEGUNDA CLASE	5 A 9 S.M.V.
B).- POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS DE:	
a).- TABIQUE O CEMENTO	3 A 5 S.M.V.
b).- GRANITO	6 A 9 S.M.V.
c).- MÁRMOL	10 A 15 S.M.V.
d).- DE MATERIAL NO ESPECIFICADO	16 A 20 S.M.V.
C).- REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE PERPETUIDAD O TEMPORALIDAD	
a).- POR DUPLICADO	1 A 2 S.M.V.
b).- POR CONSULTAS A LIBROS	1 A 2 S.M.V.
c).- VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PARA INHUMACIÓN EN LOTE PROPIO	1 A 2 S.M.V.

SECCIÓN CUARTA
POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 13.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA	
I.- VÍA PÚBLICA, POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS ANUAL, POR CAJÓN DE TAXI, TRANSPORTE PÚBLICO, MUDANZAS Y OTRO TIPO DE TRANSPORTE DE CARGA NORMAL Y DE PASAJEROS AUTORIZADO EN:	
A).- CABECERA MUNICIPAL	6 A 8 S.M.V
B).- LOCALIDADES	4 A 6 S.M.V.
II.- APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA	
A).- EN EL CENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL	
a).- AMBULANTES CUOTA MENSUAL	1 A 3 S.M.V.
b).- SEMIFIJOS CUOTA MENSUAL POR CADA METRO CUADRADO	2 A 3 S.M.V.
B).- EN LA PERIFERIA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y COMUNIDADES	
a).- AMBULANTES CUOTA MENSUAL	1 A 3 S.M.V.
b).- SEMIFIJOS CUOTA MENSUAL POR CADA METRO CUADRADO	1 A 2 S.M.V.
C).- CALLES PARA EVENTOS PÚBLICOS POR CADA METRO CUADRADO	1 A 3 S.M.V.

QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO EL ESTACIONAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN LAS PLAZAS PÚBLICAS.

SECCIÓN QUINTA

POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 14.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA UNIDAD DE MEDIDA, AL FACTOR CORRESPONDIENTE Y AL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS:

		CONSTRUCCIÓN				
FRACCIÓN	NO. PROGRESIVO		UNIDAD	INTERÉS SOCIAL	MEDIO	RESIDENCIAL
FRAC. I	1.1	CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN YA SEAN EN INTERIORES O EXTERIORES	M2	0.105	0.1225	0.14
	1.1.1	CONSTRUCCIÓN DE MAMPOSTERIA DE PIEDRA BRASA PARA CIMENTACIÓN	M3	0.245	0.3675	0.49
	1.1.2	CONSTRUCCIÓN DE LOCAL COMERCIAL, INCLUYE MUROS, CASTILLOS, CADENAS DE CERRAMIENTO	M2	0.4	0.455	0.56
	1.1.3	CONSTRUCCIÓN DE MUROS DIVISORIOS O DE CARGA PARA CASA HABITACIÓN, INCLUYENDO LOS CASTILLOS Y DALAS DE DESPLANTE Y CERRAMIENTO.	M2	0.1	0.0875	0.105
	1.1.4	INSTALACIÓN Ó COLOCACIÓN DE LÁMINA DE CUALQUIER TIPO PARA TECHADO DE CASA HABITACIÓN.	M2	0.1	0.0875	0.105
	1.1.5	INSTALACIÓN Ó COLOCACIÓN DE LÁMINA DE CUALQUIER TIPO PARA TECHADO DE LOCAL COMERCIAL.	M2	0.1	0.15	0.2
	1.2	POZO DE ABSORCIÓN.	M3	0.35	0.7	1.05
	1.3	FOSA SÉPTICA. (INCLUYE EXCAVACIÓN, LOSAS Y MUROS)	PZA	0	4.2	8.4
	1.4	CISTERNA (INCLUYE EXCAVACIÓN, LOSAS, MUROS Y PISOS)	M3	0.42	0.56	0.7

	1.4.1	CONSTRUCIÓN DE TANQUE DE ALMACENAMIENTO A BASE DE COLUMNAS, LOZAS Y MUROS DE CONCRETO; ACABADO APARENTE	M3	0.56	0.805	1.05
	1.4.2	CONSTRUCCIÓN DE TANQUE DE ALMACENAMIENTO ELEVADO, A BASE DE COLUMNAS, LOSAS Y MUROS DE CONCRETO; ACABADO APARENTE, HASTA UNA ALTURA DE 15 M (PREVIA AUTORIZACIÓN Y AVALUÓ DEL PERITO)	PZA	100	120	140
	1.5	DE ALBERCAS POR M3				
	1.5.1	CONSTRUCCIÓN DE ALBERCAS CON ACABADO RÚSTICO, SIN INSTALACIÓN DE FILTROS.	M3	0.35	0.7	1.05
	1.5.2	CONSTRUCCIÓN DE ALBERCAS CON ACABADO ESPECIAL, AZULEJO U OTRO, CON INSTALACIÓN DE FILTROS.	M3	1.05	1.4	1.75
	1.6	PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL.	M2	0.056	0.133	0.21
	1.7	CUARTO DE MÁQUINAS.	PZA	3.5	7	10.5
	1.8	CONSTRUCCIÓN DE JARDINERAS Y RODETES HASTA UNA ALTURA MÁXIMA DE 1 METRO; PARA EL ACCESO DE AQUELLAS EN VÍA PÚBLICA SE DICTAMINARÁ SU APLICACIÓN.	ML	0.042	0.084	0.126
	1.9	CONSTRUCCIÓN DE TECORRAL PARA LA DELIMITACIÓN DE PREDIOS.	ML	0.035	0.0525	0.07
FRAC. II	2	LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS SE CALCULARÁN:				
	2.1	HASTA UNA ALTURA DE 2 METROS.	ML	0.042	0.084	0.126
	2.2	HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS.	ML	0.056	0.1085	0.161
	2.3	HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS.	ML	0.07	0.14	0.21
	2.4	ALTURA MAYOR A 5 METROS	ML	0.14	0.21	0.28

FRAC. III	3	PERFORACIÓN DE POZOS, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, SE PAGARÁ POR CADA UNO COMO SIGUE:				
		CONSTRUCCIÓN				
	3.1	POR FRACCIONAMIENTO.	PZA	525	787.5	1050
	3.2	PARA USO PARTICULAR.	PZA	350	525	
	3.3	POR VERIFICACIÓN DE AFORO PARA FRACCIONAMIENTOS POR UNA SOLA VEZ	PZA	105	157.5	210
FRAC. IV	4	CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES CON SUPERFICIE MAYOR DE 20 MTS2, CON ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA.	M2	0.105	0.1575	0.21
	4.1	CON SUPERFICIE MENOR A 20 M2	M2	0.14	0.21	0.28
	4.2	COLOCACIÓN DE MALLA CICLÓNICA, POSTERÍA DE REFUERZO, ESQUINEROS Y ALAMBRE DE PÚAS PARA LA DELIMITACIÓN DE PREDIOS.	ML	0.07	0.105	0.14
		VÍA PÚBLICA				
FRAC. V	5	PERMISO DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN O CASCAJO POR UN PERÍODO DE UN MES COMO MÁXIMO; PRIMERO Y ÚNICO.	M2	0.14	0.1575	0.175
	5.1	CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS EN LA VÍA PÚBLICA, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO Y/O EL DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO SEGÚN SEA EL CASO.	M2	0.035	0.07	0.105
	5.2	CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES EN LA VÍA PÚBLICA.	ML	0.07	0.105	0.14
	5.3	CONSTRUCCIÓN DE TOPES EN VÍA PÚBLICA, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL Y DEACUERDO CON ESPECÍFICACIONES TÉCNICAS DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO.	ML	0.46	0.5285	0.6
		CONSTRUCCIÓN				

	5.4	PERMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE TERRACERIAS EN CAJON HASTA UNA PROF. DE 40.00 CM. DE ESPESOR, PARA LA APERTURA DE CALLES EN PROPIEDAD PRIVADA Y/O CONDOMINIOS.	M3	0.11	0.1575	0.21
	5.5	PERMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CARPETA ASFALTICA EN PROPIEDAD PRIVADA, CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS.	M2	0.07	0.105	0.14
	5.6	PAGO DE CUALQUIER ESPECIE ARBOREA O ARBUTIVA. S.M.V.	PZA	1-2	3-4	5-6
FRAC. VI	6	LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES, DERRIBO DE ÁRBOLES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN DE BANQUETA Y CAMELLÓN.				
	6.1	TAPIALES EN VÍA PÚBLICA TAPIALES EN VÍA PÚBLICA	M2	0.161	0.168	0.175
	6.2	DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIORES DE PREDIOS, PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN. S.M.V.	PZA	CHICO 2-5	MEDIANO 6-15	GRANDE 16-50
	6.2.1	DE 5 A15 CM. DE DIÁMETRO, POR PIEZA.	PZA	7	14	21
	6.2.2	DE 16 A40 CM. DE DIÁMETRO POR PIEZA..	PZA	10.5	19.25	28
	6.2.3	DE 40 CM. DE DIÁMETRO POR PIEZA.	PZA	14	24.5	35
	6.3	DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS.	ML	0.07	0.14	0.21
	6.4	DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS.	M2	0.07	0.14	0.21
	6.5	DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL DE FRENTE DE VÍA PÚBLICA.	ML	2.1	3.675	5.25
FRAC. VII	7	APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIÓN DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA.	M2	0.1	0.14	0.2
		CONSTRUCCIÓN				

FRAC. VIII	8	INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO Ó CUALQUIER OTRA AFECTACIÓN A SEGUNDOS Ó TERCEROS. SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE.	ML	0.6	9.00	12
	8.1	INSTALACIÓN DE CASETAS TELEFÓNICAS EN VÍA PÚBLICA POR UN PERÍODO DE SERVICIO DE 1 AÑO.	PZA	10	20	30
	8.2	INSTALACIÓN DE TABLEROS Y CONSTRUCCIÓN DE REGISTROS SUBTERRÁNEOS EN LA VÍA PÚBLICA.	PZA	14	25	35
	8.3	MANIOBRAS DE MANTENIMIENTO EN LÍNEAS CON CABLEADO AÉREO Ó SUBTERRÁNEO, POR UN PERÍODO MÁXIMO DE 10 DÍAS.	MANIOBRA	7	8.75	10.5
	8.4	COLOCACIÓN DE POSTERÍA DE CUALQUIER TIPO, YA SEA DE CONCRETO Ó MADERA, PARA INSTALACIONES AÉREAS, ELÉCTRICAS, DE TELEFONÍA, ETC.	PZA	0.7	2.1	3.5
FRAC. IX	9	ANUNCIOS LUMINOSOS POR M2				
	9.1	EN LOCALES COMERCIALES, SALONES DE EVENTOS U OTROS, EN LA VÍA PÚBLICA Ó COLOCADO EN ÚLTIMO NIVEL HABITABLE DE UNA PROPIEDAD; PREVIO DICTÁMEN DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL.	M2	0.7	2.1	3.5
	9.2	ANUNCIO EN LA PARED Y BARDAS POR EVENTO.	EVENTO	0.7	4.55	8.4

	9.2.1	ANUNCIO EN LA PARED, POR UN PERÍODO DE UN AÑO, SIEMPRE Y CUANDO NO OBSTRUYA EL PASO PEATONAL O SE OBSTACULICE LA VISUAL VEHICULAR.	M2	8.4	11.2	14
		CONSTRUCCIÓN				
	9.2.2	ANUNCIO EN BARDA POR EVENTO, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PROPIETARIO, PARA UN PERÍODO MÁXIMO DE 1 MES	M2	0.7	4.55	8.4
	9.3	ANUNCIO EN MANTAS Y RÓTULOS POR METRO Y/O EVENTO	EVENTO	0.7	2.45	4.2
FRAC. X	10	REGULARIZACIÓN DE ANUNCIOS	50% DE DESCUENTO EN LAS MULTAS APLICABLES	0		0
FRAC. XI	11	INSTALACIÓN DE ANUNCIOS ESPECTACULARES EN VÍA PÚBLICA, ZONA DE DERECHO DE VÍA Y TECHOS DE PROPIEDADES PARTICULARES SOPORTADOS EN ESTRUCTURA METÁLICA Ó COLUMNA DE ACERO, HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y FIRMA DEL CORRESPONSABLE EN SEGURIDAD ESTRUCTURAL.	M2	0.7	1.4	2.1
		DEMOLICIÓN				
FRAC. XII	12	DEMOLICIONES PARCIALES POR M2 DE CONSTRUCCIÓN EN PROPIEDAD PRIVADA Y EN VIA PÚBLICA.				
	12.1	DE PISOS	M2	0.105	0.2275	0.35
	12.2	DE MUROS.	M2	0.14	0.175	0.28
	12.3	DE BARDAS.	ML	0.07	0.14	0.21
	12.4	LOSAS DE ONCRETO EN CUALQUIER NIVEL.	ML	0.14	0.245	0.35

	12.5	CASTILLOS Y DALAS.	ML	0.07	0.14	0.21
	12.6	DEMOLICIONES PARCIALES POR M2 DE CONSTRUCCIÓN, PAVIMENTOS DE CONCRETO Ó DE ASFALTO EN VÍA PÚBLICA Ó DERECHO DE VÍA, CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO Ó CUALQUIER OTRO DAÑO QUE SE AFECTE. SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS Y SI LAS HACE Y NO ESTAN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE. CONSTRUCCIÓN	ML			
	12.6.1	PAVIMENTO DE CONCRETO.	M2	0.105	0.2275	0.35
	12.6.2	PAVIMENTO ASFÁLTICO.	M2	0.07	0.175	0.28
	12.6.3	PAVIMENTO EMPEDRADO.	M2	0.105	0.2275	0.35
	12.7	POR DEMOLICIÓN DE BARDAS.	ML	0.056	0.1155	0.175
		TERRACERÍAS				
FRAC. XIII	13	NIVELACIÓN DE TERRACERÍA, PARA DISMINUIR EL TERRENO ORIGINAL EN CORTE Y TALUD, CASA HABITACIÓN, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y FRACCIONAMIENTO. HASTA UNA PROFUNDIDAD DE 1.00 MTS.	M3	0.10	0.15	0.20

FRAC. XIV	14	EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DEL TERRENO, EN DIFERENTES PROFUNDIDADES, EN YACIMIENTO DE MATERIAL PETREO, DEPOSITO NATURAL DE ARENA, GRAVA, TEPETATE, TEZONTLE, ARCILLA, PIEDRA O CUALQUIER OTRO TIPO DE MATERIAL DERIVADO DE LA ROCA, QUE SEA SUSCEPTIBLE DE SER UTILIZADO COMO MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN EN TERRENOS DE PROPIEDAD PRIVADAD Y/O EJIDAL	M3	0.10	0.15	0.20
FRAC. XV	15	EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA Ó PROPIEDAD PARA CONEXIONES DE ALBAÑAL, AGUA POTABLE U OTRAS COMO SIGUE:	M3	0.28	0.35	0.42
	15.1	CONEXIONES DE ALBAÑAL DOMICILIARIO A LA RED DE DRENAJE PÚBLICO Ó COLECTOR GENERAL POR M2 EN:				
	15.1.1	VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	DESC GA	2.191	3.66	2.926
	15.1.2	CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	DESC GA	3.654	6.53	5.481
	15.1.3	HOTELES Y COMERCIOS.	DESC GA	9.135	14.36	10.969
	15.1.4	INDUSTRIAS.	DESC GA	18.277	39.16	36.554
	15.2	CONEXIÓN PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y EDIFICIOS POR DESCARGA.				
	15.2.1	UNIDADES HABITACIONALES.	DESC GA	18	39	36
	15.2.2	COMERCIOS Ó PLAZA COMERCIAL.	DESC GA	28	70	112
		CONSTRUCCIÓN				

FRAC. XVI	16	EXCAVACIONES EN PROPIEDAD POR CUALQUIER MEDIO, PARA CONSTRUCCIÓN DE CIMENTACIONES, COLOCACIÓN DE ALBAÑALES, REDES DE AGUA POTABLE, DE GAS, TELEFONÍA, ENERGÍA ELÉCTRICA, ETC. HASTA 2.00 MTS. DE PROFUNDIDAD.	M3	0.105	0.1225	0.14
	16.1	DE 2.00 A 4.00 MTS, DEPROFUNDIDAD.	M3	0.14	0.175	0.21
FRAC. XVII	17	CONEXIÓN DE AGUA POTABLE SOBRE LA SUPERFICIE DEL PREDIO POR TOMA O REPARACIÓN UNA SOLA VEZ.	TOMA	1.827	3.91	3.654
	17.1	CONSTRUCCIÓN DE REGISTRO PARA CONEXIÓN DE TOMA DOMICILIARIA DE AGUA POTABLE O DESCARGA DE AGUAS NEGRAS.	UNIDAD	1.05	1.75	2
FRAC. XVIII	18	USO DE EXPLOSIVOS, SE COBRARÁ POR METRO CÚBICO DEL VOLÚMEN A DEMOLER.	M3	0.21	0.455	0.7
	18.1	EXPLOTACION Y EXTRACCIÓN DE MINA DE ARENA POR CADA M3	M3	0.0658	0.0854	0.105
FRAC. XIX	19	OTRA ACTIVIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADA POR M2.				
	19.1	CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	M2	6	9	12
	19.2	HOTELES Y COMERCIOS.	M2	6	9	12
	19.3	INDUSTRIAS.	M2	6	9	12
FRAC. XX	20	POR AMPLIACIONES DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN EN TIEMPO MAXIMO DE 1 MES.				
	20.1	VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS POR DÍA DE:	M2	0.042	0.084	0.126
	20.2	CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, POR DÍA DE:	M2	0.056	0.1085	0.161
	20.3	HOTELES Y COMERCIOS, DE:	M2	0.07	0.1155	0.161
	20.4	INDUSTRIAS.	M2	0.112	0.231	0.35
		CONSTRUCCIÓN				
		APROBACIÓN				
FRAC. XXI	21	APROBACIÓN DE PROYECTOS A CONDOMINOS HORIZONTALES Y VERTICALES POR M2 Y TAMAÑO DEL PREDIO.				
	21.1	DE 1 A5000 M2.	M2	0.021	0.0385	0.056
	21.2	DE 5001 A10000 M2	M2	0.014	0.028	0.042

	21.3	DE 10001 M2 EN ADELANTE	M2	0.014	0.0245	0.035
FRAC. XXII	22	APROBACIONES A MODIFICACIONES POR DERECHOS MUNICIPALES POR FUSIÓN DE PREDIOS, POR M2 Y TAMAÑO DEL PREDIO.				
	22.1	DE 1 A5000 M2.	M2	0.0105	0.0193	0.028
	22.2	DE 5001 A10000 M2	M2	0.0084	0.0165	0.0245
	22.3	DE 10001 M2 EN ADELANTE	M2	0.007	0.0151	0.0231
FRAC. XXIII	23	APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES A FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y SUBDIVISIÓN DE PREDIOS, POR M2 Y TAMAÑO DEL PREDIO.				
	23.1	DE 1 A5000 M2.	M2	0.021	0.0385	0.056
	23.2	DE 5001 A10000 M2	M2	0.014	0.028	0.042
	23.3	DE 10001 M2 EN ADELANTE	M2	0.014	0.0245	0.035
FRAC. XXIV	24	POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA EN:				
	24.1	VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	M2	0.021	0.0455	0.07
	24.2	CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	M2	0.035	0.0595	0.084
	24.3	INDUSTRIAS.	M2	0.056	0.1085	0.161
FRAC. XXV	25	APROBACIÓN A MODIFICACIONES DE PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTOS, SUBDIVISIONES Y DE LOTIFICACIONES POR M2 Y TAMAÑO DEL PREDIO.				
	25.1	DE 1 A5000 M2.	M2	0.014	0.021	0.028
	25.2	DE 5001 A10000 M2	M2	0.0105	0.0175	0.0245
		CONSTRUCCIÓN				
	25.3	DE 10001 M2 EN ADELANTE	M2	0.007	0.014	0.021
		SUPERVISIÓN PARA LA TERMINACIÓN DE OBRA				
FRAC. XXVI	26	INSPECCIÓN SEMESTRAL, FUNCIONAMIENTO, SERVICIO, OTROS ASPECTOS POR CADA VISITA.	PZA	4.2	5.6	7
FRAC. XXVII	27	INSPECCIÓN FINAL A LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN.				

	27.1	VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	M2	0.0175	0.0263	0.035
	27.2	CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	M2	0.021	0.0385	0.056
	27.3	HOTELES Y COMERCIOS E INDUSTRIAS.	M2	0.7	1.05	1.4
FRAC. XXVIII	28	POR SUPERVISIÓN DE PROYECTOS DE OBRAS DE URBANIZACIÓN GENERAL, DE CENTROS COMERCIALES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, PRECIO SOBRE EL COSTO TOTAL DE LA OBRA (C.O.)	%	1.4	2.1	2.8
FRAC. XXIX	29	OFICIOS DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE POR M2 EN:				
	29.1	VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	M2	.20	.4	.50
	29.2	CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	M2	.20	.4	.50
	29.3	HOTELES Y COMERCIOS.	M2	.20	.4	.50
	29.4	INDUSTRIAS.	M2	.20	.4	.50
	29.5	OFICIOS DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS SE				
	29.5.1	VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	POR DÍA	.25	.45	.55
	29.5.2	CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	POR DÍA	.25	.45	.55
	29.5.3	HOTELES Y COMERCIOS.	POR DÍA	.25	.45	.55
	29.5.4	INDUSTRIAS.	POR DÍA	.25	.45	.55
		U R B A N I S M O				
FRAC. XXX	30	POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA:				
	30.1	VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	ML	0.14	0.35	0.56
	30.2	CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	ML	0.14	0.35	0.56
		CONSTRUCCIÓN				
	30.3	HOTELES Y COMERCIOS.	ML	0.21	0.455	0.7
	30.4	INDUSTRIAS.	ML	0.21	0.455	0.7
FRAC. XXXI	31	LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMEROS PARA:				

	31.1	VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	ML	0.7	1.4	2.1
	31.2	CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	ML	1.05	3.325	5.6
	31.3	HOTELES Y COMERCIOS	ML	1.05	2.275	3.5
	31.4	INDUSTRIAS.	ML	2.1	3.85	5.6
	31.5	EMPLACAMIENTO DE LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMEROS PARA:				
	31.5.1	VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	PZA	2.1	3.15	4.2
	31.5.2	CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	PZA	3.15	7.175	11.2
	31.5.3	HOTELES Y COMERCIOS.	PZA	3.15	5.075	7
	31.5.4	INDUSTRIAS.	PZA	6.3	8.75	11.2
FRAC. XXXII	32	CONSTANCIA DE NÚMERO OFICIAL Y USO DE SUELO POR CADA UNA QUE SE EXPIDA PARA:				
	32.1	VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	PZA	1.75	2.45	3.15
	32.2	CONSTANCIA DE USO DE SUELO.	PZA	6	8	10
FRAC. XXXIII	33	APROBACIÓN DE APERTURA DE CALLE Y/O SERVIDUMBRE DE PASO POR M2 Y TAMAÑO DEL PREDIO.				
	33.1	DE 1 A5000 M2.	M2	0.042	0.056	0.07
	33.2	DE 5001 A10000 M2	M2	0.028	0.042	0.056
	33.3	DE 10001 M2 EN ADELANTE	M2	0.028	0.035	0.042
FRAC. XXXIV	34	SERVICIO DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN.	PZA	0.56	1.155	1.75
FRAC. XXXV	35	POR EL ACOTAMIENTO, LO QUE MARCA CATASTRO, POLIGONALES DE PREDIOS UBICADOS EN EL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN DERECHOS POR METRO LINEAL.	ML	0.35	0.875	1.4
FRAC. XXXVI	36	POR DESLINDE DE TERRENO, SE COBRARÁ POR ML.	ML	0.021	0.0455	0.07
FRAC. XXXVII	37	LICENCIA DE USO DE SUELO. CONSTRUCCIÓN				
	37.1	EN CASAS HABITACION Y ESCUELAS	M2	0.10	0.20	0.30
	37.2	PARA DESARROLLOS HABITACIONALES	M2	0.40	0.80	1.20
	37.2.1	CON SUPERFICIES HASTA 25,000 M2 DE PREDIO.	M2	0.50	1.00	1.50

	37.2.2	CON SUPERFICIES MAYORES DE 25,000 M2 HASTA 50,000. M2 DE PREDIO.	M2	0.60	1.20	1.80
	37.3	PARA CENTRAL DE ABASTO, CON SUPERFICIES DE 25,000 A50,000 M2	M2	0.0175	0.0235	0.0294
FRAC. XXXVIII	38	NOMENCLATURA PARA SEÑALAMIENTO DE OBRA EN PROCESO.	PZA	2.1	2.8	3.5
FRAC. XXIX	39	INSCRIPCIÓN DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA Ó CORRESPONSABLE (PERITO)	INSCRIPCIÓN	2	3	5
	39.1	REFRENDO ANUAL DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA Ó CORRESPONSABLE	REFRENDO	1	2	3
FRAC. XL	40	DICTAMEN DE ELECTRIFICACION				
	40.1	VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	DICTAMEN	3.5	4.55	5.6
	40.2	HOTELES Y COMERCIOS.	DICTAMEN	4.9	5.81	6.72
	40.3	CONDOMINIOS, RESIDENCIAS E INDUSTRIAS	DICTAMEN	10.5	12.25	14
FRAC. XLI	41	ACTUALIZACIÓN DE DICTAMEN				
	41.1	VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	DICTAMEN	4.9	5.81	6.71
	41.2	HOTELES Y COMERCIOS.	DICTAMEN	6.65	7.805	8.96
	41.3	CONDOMINIOS, RESIDENCIAS E INDUSTRIAS	DICTAMEN	9.45	11.725	14
FRAC. XLII	42	POR EXPEDICION DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN.	DOCUMENTO	1	1	1

SECCIÓN SEXTA
DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES

ARTICULO 15.- LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES.

CONCEPTO	CUOTA
POR DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES:	
I.- POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN:	1 %
II.- TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE CONDOMINIO, POR CADA UNIDAD SOBRE EL PRESUPUESTO	3 %

DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN:	
III.- DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENOS CON CALLE, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR:	3 %
IV.- DE PLANOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES POR CADA UNIDAD HABITACIONAL, EN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO:	1.5 S.M.V.
A) POR TRES LOTES:	10 S.M.V.
B) POR CUATRO LOTES:	20 S.M.V.
C) POR CINCO LOTES O MÁS:	30 S.M.V.
V.- DE CONDOMINIOS, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A REALIZAR:	3 %
VI.- POR LA APERTURA DE CALLES, EN FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN:	5 %
VII.- POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES, HASTA 6 MESES SOBRE EL COSTO DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	10 %

SECCIÓN SÉPTIMA
POR LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 16.- DE LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
SERVICIOS CATASTRALES	
I.- AVALÚOS CATASTRALES.	
A) COPIA CERTIFICADA	
a) ORDINARIA :	3 S.M.V.
b) URGENTE :	4 S.M.V
B) POR LA ELABORACIÓN DE AVALÚO	5 SMV
II.- CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA: NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR:	4 S.M.V.
III.- CERTIFICACIÓN DE CLAVE CATASTRAL:	3 S.M.V.
IV.- CERTIFICACIÓN DE PLANO DE MANZANA:	3 S.M.V.
V.- COPIAS CERTIFICADAS DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIES POR METRO CUADRADO:	
A) HASTA 5,000 M2:	2 S.M.V.
B) DE 5,001 A 10,000 M2:	3 S.M.V.
C) DE 10,001 A 15,000 M2:	4 S.M.V
D) DE 15,001 A 30,000 M2:	5 S.M.V.
E) DE 30,001 A 50,000 M2:	6 S.M.V.
F) DE 50,001 A 100,000 M2:	7 S.M.V.

G) DESPUÉS DE 100,000 M2 SE AUMENTARÁ UN DÍA DE SALARIO POR CADA 10,000 M2 ADICIONALES.	
LA ESCALA REPRESENTATIVA SERÁ: HASTA LOS 15,000 M2: 1:500 DE 15,001 HASTA LOS 500,000 M2: 1:100 DE 500,000 M2 EN ADELANTE: 1:200	
VI.- LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS, VERIFICACIONES Y APEOS O DESLINDES DE:	
A) DE 0.01 M2 HASTA 1,000 M2:	10 S.M.V.
B) DE 1,001 M2 HASTA 5,000 M2:	11 S.M.V.
C) DE 5,001 M2 HASTA 10,000 M2:	13 S.M.V.
D) DE 10,001 M2 HASTA 15,000 M2:	11 .M.V.
E) DE 15,001 M2 HASTA 20,000 M2:	17 S.M.V.
F) DE 20,001 M2 HASTA 25,000 M2:	21 S.M.V
G) DE 25,001 M2 HASTA 30,000 M2:	23 S.M.V.
H) DE 30,001 M2 HASTA 35,000 M2:	25 S.M.V.
I) DE 35,001 M2 HASTA 40,000 M2:	25 S.M.V.
J) DESPUÉS DE LOS 40,000 M2 SE APLICARÁN DOS DÍAS DE SALARIO MÁS POR CADA 5,000M2 ADICIONALES.	
K) EN EL CASO DE DIVISIONES O LOTIFICACIONES SE CONSIDERARÁ UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA LOTE.	
VII.- SERVICIOS RELACIONADOS CON CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y CASAS EN SERIE.	
A) HASTA 100 M2:	4 S.M.V.
B) DE 101 M2 HASTA 200 M2:	5 S.M.V.
C) DE 201 M2 HASTA 300 M2:	7 S.M.V.
D) DE 301 M2 HASTA 400 M2:	9 S.M.V.
E) DE 401 M2 HASTA 500 M2:	11 S.M.V.
F) CUANDO EXCEDA DE 500 M2, SE COBRARÁ UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA 50 M2.	
VIII.- OTROS SERVICIOS.	
A) REGISTRO DE OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLO QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES:	3 S.M.V.
B) DERECHOS DE INFORMACIÓN, COPIAS E INSPECCIONES.	5 A 10 S.M.V
C) DICTÁMENES PARCIALES:	20 S.M.V.
D) COPIA CERTIFICADA DE UN PLANO CATASTRAL: a).- EN UNA HOJA TAMAÑO OFICIO: b).- DOBLE CARTA Y DOBLE OFICIO: c).- PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90: d).- POR CADA 25 CENTÍMETROS EXTRAS:	 2 S.M.V. 5 S.M.V. 6 S.M.V. 1 S.M.V.

E) COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DIVERSOS EN PLANOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE:	2 S.M.V.
F) ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO:	2 S.M.V.
G) COPIA HELIOGRÁFICA DE LAS REGIONES:	5 S.M.V
H) COPIA HELIOGRÁFICA DEL PLANO DEL MUNICIPIO:	6 S.M.V.
I) INSPECCIÓN OCULAR:	7 S.M.V.
J) CUANDO LA INSPECCIÓN SEA FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL, SE COBRARÁ UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA 10 KILÓMETROS.	
IX.- CERTIFICADOS DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS ANTES SEÑALADOS Y VALOR FISCAL DE PREDIOS	
A) COPIA CERTIFICADA:	4 A 10 S.M.V
B) CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO:	5 S. M.V.
LOS AVALÚOS PRACTICADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA, CAUSARÁN LOS DERECHOS RESPECTIVOS Y TAMBIÉN EN LOS CASOS DE OMISIÓN EN LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	

SECCIÓN OCTAVA

POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

ARTÍCULO 17.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

TARIFA

CONCEPTO	CUOTA
ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO:	
I.- POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL.	15 S.M.V.
II.- POR PANTALLA FIJA ANUAL.	10 S.M.V.
III.- ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR METRO CUADRADO ANUAL.	1 S.M.V.
IV.- POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA,	1 A 2 S.M.V.

ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE ANUAL.	
V.- POR ANUNCIOS LUMINOSOS ANUAL POR METRO CUADRADO.	1 A 2 S.M.V
VI.- POR ANUNCIOS MURALES ANUAL POR METRO CUADRADO.	.5 A 2 S.M.V.
VII.- POR ANUNCIOS ESPECTACULARES DE 8 METROS CUADRADOS Y HASTA 50 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE ANUAL.	3 A 10 S.M.V.
VIII.- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS O CARTULINAS, MENSUAL.	1 A 5 S.M.V.
IX- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD MENSUAL.	.5 A 2 S.M.V.

SECCIÓN NOVENA

POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 18.- LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES.	
I.- POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS.	3 A 4 S.M.V.
II.- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS:	
A) CERTIFICACIÓN DE FIRMAS EN ACTAS CONSTITUTIVAS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS:	3 A 4 S.M.V.
B) CONSTANCIA DEL ESTADO REGULAR.	2 S.M.V.
C) CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	2 S.M.V.
D) CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS.	2 S.M.V.
E) CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ.	
a) POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS:	2 S.M.V.
b) POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE.	4 S.M.V.
F) CONSTANCIA DE VALOR FISCAL DE PREDIOS.	4 S.M.V.
G) CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES.	4 S.M.V.
H) COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE	

NO EXCEDAN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA:	
a) POR HOJA	2 S.M.V.
I) DUPLICADOS AUTÓGRAFOS AL CARBÓN DE LOS DOCUMENTOS, EL 50% DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS,	
J) COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS.	2 S.M.V.
K) CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS.	4 S.M.V.
L) LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIA CERTIFICADAS QUE SE SOLICITEN CON CARÁCTER DE URGENCIA (MENOS DE 24 HORAS), CAUSARÁN EL TRIPLE DE LA CORRESPONDIENTE CUOTA FIJADA POR LA TARIFA.	
M) LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.	
D) CONSTANCIA DE RESIDENCIA.	1 A 3 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA
POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19.- POR SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
REGISTRO CIVIL	
POR SERVICIO DE REGISTRO CIVIL	
I.- EXPEDICIÓN DE COPIAS DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL, INCLUYENDO PAPEL SELLADO POR CADA HOJA.	
A).- ORDINARIAS:	2 S.M.V.
II.- REGISTRO DE NACIMIENTOS:	
A).- DENTRO DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL:	GRATUITO
B).- FUERA DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	GRATUITO
C).- POR AÑO EXTEMPORÁNEO A PARTIR DE LA FECHA DE OCURRIDO EL NACIMIENTO:	GRATUITO
D).- REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS:	2 S.M.V.
E).- REGISTRO DE ADOPCIONES.	3 S.M.V
III.- MATRIMONIOS:	
A).- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	12 S.M.V.
B).- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DÍAS HÁBILES.	15 S.M.V.
C).- EN DOMICILIOS PARTICULARES DE LUNES A VIERNES	25 S.M.V.
D).- EN DOMICILIO PARTICULAR, SÁBADO, DOMINGO Y DÍAS FESTIVOS	80 S.M.V.

E).- CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL	10 S.M.V.
IV.- DIVORCIOS.	
A).- DIVORCIO ADMINISTRATIVO.	50 S.M.V
B).- REGISTRO DE DIVORCIO POR ORDEN JUDICIAL	10 S.M.V
V.- HABILITACIÓN DE EDAD	1 S.M.V.
VI.- ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL ESTATAL O MUNICIPAL CUANDO ALGUNO DE LOS CONTRIBUYENTES SEA ORIGINARIO DE OTRO MUNICIPIO.	2 S.M.V.
VII.- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL.	2 S.M.V.
VIII.- EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO.	1 S.M.V.
IX.- INSERCIONES:	
A) EN ACTAS DE MATRIMONIO:	3 A 4 S.M.V.
B) EN ACTAS DE NACIMIENTO:	3 A 4 S.M.V.
C) EN ACTAS DE DEFUNCIÓN:	3 A 4 S.M.V.
D) EN OTRO TIPO DE ACTAS:	3 A 4 S.M.V.
X.- COTEJO DE ACTAS.	1 S.M.V.
XI.- CORRECCIÓN DE ACTAS.	1.5 A 4 S.M.V.
XII.- BÚSQUEDAS:	
A) DE REGISTRO DE NACIMIENTOS.	1 S.M.V.
B) DE REGISTRO DE MATRIMONIOS.	2 A 3 S.M.V.
C) DE REGISTRO DE DEFUNCIONES.	2 S.M.V.
D) DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE.	1 A 2 S.M.V.
E) CUALQUIER OTRA CLASE DE DOCUMENTO DISTINTO DE LOS ANTERIORES.	3 A 5 S.M.V.
XIII) REGISTRO DE DEFUNCIÓN	2 A 4 S.M.V.
XIV) TRASLADOS FUERA DEL ESTADO.	2 A 3 S.M.V.
XV) TRASLADOS DENTRO DEL ESTADO.	2 A 3 S.M.V.
XVI) TRASLADOS FUERA DEL PAÍS.	10 S.M.V.
XVII) POR OMISIÓN DE DAR AVISO DE UNA DEFUNCIÓN DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES AL FALLECIMIENTO (SEGÚN EL CÓDIGO FAMILIAR VIGENTE EN EL ESTADO)	80 S.M.V.
LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.	

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 20.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁN BAJO LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL.	
I.- POR LA LICENCIA NUEVA PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO. A) EN LA CABECERA MUNICIPAL B) EN LAS COMUNIDADES	 150 A 500 S.M.V 100 A 300 S.M.V.
II.- POR LA LICENCIA NUEVA EN ENVASE ABIERTO Y/O AL COPEO. III. POR LA LICENCIA NUEVA PARA GIROS COMERCIALES QUE NO VENDAN MERCANCÍA CON CONTENIDO DE ALCOHOL A) EN LA CABECERA MUNICIPAL B) EN LAS COMUNIDADES	300 A 1500 S.M.V DE 5 A 100 S.M.V. DE 5 A 80 S.M.V.
IV.- POR LA REVALIDACIÓN ANUAL PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO. A).- EN LA CABECERA MUNICIPAL B).- EN LAS COMUNIDADES	20 A 200 S.M.V 15 A 100 S.M.V.
IV.- POR LA REVALIDACIÓN ANUAL EN ENVASE ABIERTO Y/O AL COPEO A) BOTANERA, CANTINA O BAR B) CENTROS NOCTURNOS C) SALONES DE FIESTA D) HOTELES E) RESTAURANTES O COCINAS ECONÓMICAS F) RESTAURANTE BAR Y HOTEL	50 A 100 S.M.V. 120 A 1000 S.M.V. 15 A 30 S.M.V. 40 A 50 S.M.V 20 A 30 S.M.V. 35 A 60 S.M.V.
V.- OTROS GIROS (POR LA REVALIDACIÓN ANUAL)	5 A 100 S.M.V
VI.- AMPLIACIÓN DE HORARIO (HORAS EXTRAS) A) DE 21:00 A 24:00 HORAS B) DE 0:00 A 3:00 HORAS C) DE 3:00 A 6:00 HORAS	 4 S.M.V. 8 S.M.V. 10 S.M.V.
VII.- POR EL PERMISO (PAGO POR EVENTO)	25 A 50 S.M.V.

VIII.- POR EL CAMBIO DE DOMICILIO O CAMBIO DE PROPIETARIO O AMPLIACIÓN DE PRODUCTOS RELACIONADOS A ESTE GIRO MERCANTIL O CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA LICENCIA O PERMISO CONCEDIDO POR CADA CONCEPTO.	15 A 20 S.M.V.
IX.- REVALIDACIÓN ANUAL DE MINI SUPER, ULTRAMARINOS, TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	20 A 200 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
POR MATANZA DE GANADO, ESTANCIA Y USO DEL CORRAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 21.- POR LA MATANZA DE GANADO, SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
MATANZA DE GANADO	
I.- BOVINO DE 50 KG. EN ADELANTE	1 A 2.4 S.M.V.
II.- TERNERA DE MENOS DE 50 KG.	1.5 A 1.8 S.M.V.
III.- PORCINO	1.5 A 1.8 S.M.V.
IV.- OVINO CAPRINO	1.5 A 1.8 S.M.V.
V.- EQUINO, ASNAL, MULAR, ETC.	1 A 6 S.M.V.
VI.- CONEJOS Y OTROS	1 A 6 S.M.V.
VII.- AVES SACRIFICADAS	1 A 1.2 S.M.V.

ARTÍCULO 22.- POR ESTANCIA DE GANADO SE APLICARAN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR ESTANCIA DE GANADO.	
I.- USO DE BASCULAS:	
A) GANADO BOVINO POR CABEZA	.03 S.M.V.
B) TERNERA, PORCINOS Y OVICAPRINOS	.03 S.M.V.
II.- PESADA DE PIELES:	
A) POR PIEL	.03 S.M.V.
III.- POR DESPLUME DE AVES CADA UNA:	.03 S.M.V.
IV.- USO DEL PISO PASADAS 24 HORAS DEL DESEMBARCO DIARIAMENTE POR CABEZA:	
A) GANADO VACUNO	.03 S.M.V.
B) TERNERA, PORCINO Y OVICAPRINO	.03 S.M.V.
C) GANADO NO ESPECIFICADO:	.05 S.M.V.
CUANDO CUALQUIER ANIMAL PERMANEZCA MÁS DE TRES DÍAS SIN SER SACRIFICADO, PAGARÁ POR CADA DÍA ADICIONAL DE ESTANCIA EN LOS CORRALES EL 100% DE LAS TARIFAS ANTERIORES.	

ARTÍCULO 23.- POR VENTA DE SUBPRODUCTOS SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
VENTA DE SUBPRODUCTOS.	
I.- SANGRE POR KG.	.2 S.M.V
II.-ESTIÉRCOL POR METRO CÚBICO	.3 S.M.V
III.- NO ESPECIFICADOS PRECIO PROMEDIO COMERCIAL	.1 S.M.V

ARTÍCULO 24.- POR USO DEL CORRAL MUNICIPAL:

CONCEPTO	CUOTA
POR USO DEL CORRAL MUNICIPAL:	
I.- POR CONDUCCIÓN DE SEMOVIENTES HASTA EL CORRAL	10 A 12 S.M.V
II.- POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL	.5 A .6 S.M.V
III.- ALIMENTACIÓN DIARIA POR CADA ANIMAL	1 S.M.V
IV.- TRANSPORTE DE SEMOVIENTES Y/O BIENES SEGÚN CLASE, PESO Y DISTANCIA	.1 A 10 S.M.V
V.- POR DEPÓSITO DIARIO POR CADA M2 QUE SE OCUPE	.1 A 10 S.M.V
VI.- FACTURA DE COMPRA VENTA (POR CABEZA) GANADO	.2 A.50 S.M.V
VII.- GUÍAS DE TRANSPORTE	.2 A.50 S.M.V
VIII.- MAQUILA DE PRODUCTOS CÁRNICOS	1 A 10 S.M.V.
IX.- INSPECCIÓN Y RESELLO DE CARNE POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO	1 A 10 S.M.V.
X.- REGISTRO Y REFRENDO DE FIERROS Y QUEMADORES	.75 A 1 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
POR SERVICIOS DE MERCADOS

ARTÍCULO 25.- LOS DERECHOS DE MERCADO SE CAUSARÁN POR EL USO DE PLAZA, MERCADOS, PISOS EN LAS CALLES, PASEOS Y LUGARES PÚBLICOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	CUOTA
I.- LOCALES EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MERCADOS DIARIAMENTE, DE:	1 A 20 S.M.V.
II.- LA OCUPACIÓN DE PISOS EN LOS MERCADOS, CON EL COMERCIAL DIARIAMENTE POR M2	.003 A 3 S.M.V.
III.- CAMBIO DE PROPIETARIOS	1 A 30 S.M.V.
IV.- ALTA Y BAJA SIMULTANEA	1 A 8 S.M.V.
V.- AUMENTO DE GIRO	1 A 8 S.M.V.
VI.- REMODELACIONES	1 A 23 S.M.V.
VII.- PERMISO PROVISIONAL	1 A 3 S.M.V.
VIII.- USO DE PISO EN TEMPORADA DE FERIAS POR M2 DE:	.5 A 4 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS

ARTÍCULO 26.- POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS, POR METRO CUADRADO MENSUALES:

CONCEPTO	CUOTA
I.- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD POR NEGOCIOS ESTABLECIDOS, DE:	1 S.M.V.
II.- RESTO DE LA CIUDAD	.5 S.M.V.
III.- BAJA Y ALTA SIMULTANEA	1 S.M.V

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
DERECHOS POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 27.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE GRÚA CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
I.- TRASLADO CON OPERADOR DE LA SUBDIRECCIÓN DE TRÁNSITO AL DEPÓSITO VEHICULAR	6 S.M.V.
II.- PRESENTACIÓN DE GRÚA SIN PRESTAR EL SERVICIO	6 S.M.V.
III.- EN LOS SERVICIOS DE RECUPERACIÓN QUE REQUIEREN MANIOBRA	12 S.M.V.

ARTÍCULO 28.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS INGRESOS POR EL USO DE SUELO EN EL DEPÓSITO VEHICULAR Y POR OTROS SERVICIOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN MOTOCICLETA, AUTOMÓVIL Y VEHÍCULO DE DOS EJES NO MAYOR A LOS 3500 KILOS DE PESOS POR MES.	3 S.M.V.
II.- POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN VEHÍCULOS MAYORES DE 3500 KILOS DE PESO POR MES.	6 S.M.V.
III.- VEHÍCULOS CON CAJA DE TRÁILER O REMOLQUES, POR ESTOS ÚLTIMOS, SIN PERJUICIO DE LAS CUOTAS ESTABLECIDAS EN LOS NUMERALES 1 Y 2 POR MES.	6 S.M.V
IV.- POR INVENTARIO VEHICULAR	2 S.M.V.
V.- POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE DOCUMENTOS	2 S.M.V.
VI.- POR CONSTANCIAS MÉDICAS EN TRÁNSITO Y SEGURIDAD PÚBLICA	3 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.

ARTÍCULO 29.-LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0.00882 S.M.G.V.
II.- POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
A).- EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
a).- DISCO MAGNÉTICO DE TRES Y MEDIA PULGADA	0.0705 S.M.G.V.
b).- DISCO COMPACTO (CD)	0.1411 S.M.G.V.
c).- DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.1940 S.M.G.V.
B).- EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1.00 S.M.G.V.
C).- IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0176 S.M.G.V.
D).- IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2.00 S.M.G.V.
E).- POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.50 S.M.G.V.

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

CAPÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 30.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCA Y DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO.

CONCEPTO	CUOTA
I.- ESTACIONAMIENTOS PARTICULARES POR DÍA	1 A 3 S.M.V.
II.- ALACENAS EN KIOSCOS, MENSUALMENTE, DE:	1 A 20 S.M.V.
III.- ESTACIONAMIENTOS POR DÍA	$20 A $100
IV.- SANITARIOS	$3 A $10

CAPÍTULO SÉPTIMO
SECCIÓN PRIMERA
DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 31.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO, SERÁN ADEMÁS DE LOS PREVISTOS EN EL TÍTULO SEXTO ARTÍCULO 207 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO, AQUELLOS RECURSOS QUE OBTENGAN DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL.

PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS, LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DEBERÁ INDIVIDUALIZARLAS, ATENDIENDO A LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA; A LA CAPACIDAD Y CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA DEL SUJETO INFRACTOR; A LA REINCIDENCIA; Y A LAS DEMÁS CARACTERÍSTICAS DEL ASUNTO EN PARTICULAR.

LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
APARTADO A.-MULTAS DE TRÁNSITO DE ACUERDO AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO EN VIGOR.	
I.- PLACAS.	
A) FALTA DE PLACAS:	10 S.M.V.
B) COLOCACIÓN INCORRECTA:	5 A 10 S.M.V.
C) IMPEDIR SU VISIBILIDAD:	7 A 10 S.M.V.
D) SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS:	5 A 10 S.M.V.

E) CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES:	15 A 20 S.M.V.
F) CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO:	100 A 150 S.M.V
G) USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN:	25 A 40 S.M.V.
II.- CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR.	
A) NO ADHERIRLA:	3 S.M.V.
B) NO TENERLA:	6 S.M.V
III.- LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR.	
A) FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR:	4 A 10 S.M.V
B) PERMITIR EL PROPIETARIO, LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA:	10 A 20 S.M.V
C) ILEGIBLE	10 S.M.V.
D) CANCELADO O SUSPENDIDO:	20 S.M.V.
IV.- LUCES.	
A) FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS:	4 A 10 S.M.V.
B) FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS:	3 A 5 S.M.V.
C) FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES:	3 A 5 S.M.V.
D) FALTA DE LÁMPARAS DE FRENO O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	2 A 5 S.M.V.
E) USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA:	5 A 10 S.M.V
F) LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO:	3 A 5 S.M.V.
G) CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR:	5.0 S.M.V.
H) CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA:	3 A 5 S.M.V.
I) CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE:	3 A 5 S.M.V.
V.- FRENOS.	
A) ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	5 A 10 S.M.V.
B) FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO:	3 A 5 S.M.V.
VI.- CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS:	
A) BOCINA:	2 A 5 S.M.V.
B) CINTURONES DE SEGURIDAD:	2 A 5S.M.V.

C) VELOCÍMETRO:	1 A 5 S.M.V.
D) SILENCIADOR:	3 A 5 S.M.V.
E) ESPEJOS RETROVISORES:	2 A 5 S.M.V
F) LIMPIADORES DE PARABRISAS:	1 A 5 S.M.V.
G) ANTELLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA:	3 A 5 S.M.V.
H) UNA O LAS DOS DEFENSAS:	2 A 5 S.M.V.
I) EQUIPO DE EMERGENCIA:	2 A 5 S.M.V.
J) LLANTA DE REFACCIÓN:	1 A 5 S.M.V.
VII.- VISIBILIDAD.	
A) COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN:	2 A 5 S.M.V.
B) PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE LA DISMINUYAN:	3 A 5 S.M.V.
VIII.- CIRCULACIÓN.	
1.- OBSTRUIRLA	5 A 10 S.M.V.
2.- LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	2 A 10 S.M.V.
3.- CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO:	3 A 5 S.M.V.
4.- CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS:	5 A 10 S.M.V.
5.- CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES:	2 A 5 S.M.V.
6.- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO:	4 A 10 S.M.V.
7.- CIRCULAR CON PERSONA O BULTO ENTRE LOS BRAZOS:	3 A 5 S.M.V.
8.- ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA:	10 A 20 S.M.V.
9.- NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO:	2 A 5 S.M.V.
10.- CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y ZONAS PROHIBIDAS:	3 A 5 S.M.V.
11.- CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SEMÁFOROS Y SEÑALES:	3 A 5 S.M.V.
12.- MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN:	2 A 5 S.M.V.
13.- NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN:	1 A 5 S.M.V.
14.- NO CEDER EL PASO:	4 A 10 S.M.V.
15.- CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO:	2 A 5 S.M.V
16.- DAR VUELTA EN “U” EN LUGAR NO PERMITIDO:	3 A 5 S.M.V.
17.- LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL:	3 A 5 S.M.V.
18.- CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN FORMA PARALELA, CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS:	2 A 5 S.M.V.

19.- CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO:	6 A 10 S.M.V
20.- CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ÉSTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR:	4 A 10 S.M.V.
21.- NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA:	4 A 10 S.M.V.
22.- TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN:	50 A 100 S.M.V.
23.- TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO:	50 A 100 S.M.V
24.- POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD:	
25.- POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL:	2 A 5 S.M.V.
26.- POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO:	5 A 10 S.M.V.
27.- POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN:	5 A 10 S.M.V.
28.- OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES:	3 A 5 S.M.V
29.- CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	3 A 5 S.M.V
30.- POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA:	5 A 10 S.M.V.
31.- POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES:	3 A 5 S.M.V.
32.- NO DAR PREFERENCIAS DE PASO AL PEATÓN:	4 A 10 S.M.V.
33.- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA:	10 A 15 S.M.V
34.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO	10 A 20 S.M.V.
35.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE:	10 A 20 S.M.V.
36.- POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD:	2 A 5 S.M.V.
37.- POR CONDUCIR SIN EL EQUIPO NECESARIO, EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDADES FÍSICAS PARA HACERLO NORMALMENTE:	2 A 5 S.M.V
38.- POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS:	20 A 30 S.M.V.
IX.- ESTACIONAMIENTO.	
A) EN LUGAR PROHIBIDO:	3 A 5 S.M.V
B) EN FORMA INCORRECTA:	2 A 5. S.M.V.

C) NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO.	2 A 5 S.M.V.
D) POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN:	3 A 5 S.M.V.
E) EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO:	3 A 5 S.M.V.
F) FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO:	3 A 5. S.M.V.
G) EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD:	3 A 5 S.M.V.
H) SOBRE LA BANQUETA:	6 A 10 S.M.V.
I) SOBRE ALGÚN PUENTE	3 A 5 S.M.V.
J) EN DOBLE FILA	3 A 5 S.M.V.
K) EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN DE EMERGENCIA:	3 A 5 S.M.V.
L) FUERA DE SU TERMINAL LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE O EN HORARIO FUERA DE LOS PERMITIDOS O EN ZONAS RESTRINGIDAS:	4 A 5 S.M.V
M) POR ESTACIONARSE EN LUGAR EXCLUSIVO DE MINUSVÁLIDOS:	3 A 5 S.M.V.
X.- VELOCIDAD	
A) MANEJAR CON EXCESO.	10 A 20 S.M.V.
B) NO DISMINUIRLA EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO:	4 A 10 S.M.V.
C) CIRCULAR A BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTE UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO.	3 A 5 S.M.V.
XI.- REBASAR.	
A) A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL	5 A 10 S.M.V.
B) EN ZONA DE PEATONES	6 A 10 S.M.V.
C) A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA.	5 A 10 S.M.V
D) POR EL ACOTAMIENTO	6 A 10 S.M.V.
E) POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS	6 A 10 S.M.V.
XII.- RUIDO	
A) USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD Y ESCUELAS	5 A 10 S.M.V.
B) PRODUCIRLO CON EL ESCAPE	2 A 5 S.M.V.
XIII.- ALTO	
A) NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR A VÍAS CON PREFERENCIAS DE PASO	3 A 5 S.M.V.
B) NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO	3 A 5 S.M.V.
C) NO RESPETAR EL SEÑALAMIENTO DE LETREROS	3 A 5 S.M.V.

D) ABANDONO DE VEHÍCULOS EN VÍA PÚBLICA.	5 S.M.V
XIV.- DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO	
A) ALTERARLOS	50 A 100 S.M.V.
B) SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN.	5 A 10 S.M.V
C) CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE	3 A 5 S.M.V.
D) OMISIÓN POR EL PROPIETARIO DE CUALESQUIERA DE LOS AVISOS PREVISTOS EN EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO	3 A 5 S.M.V.
E) TAXISTAS, POR LEVANTAR PASAJE FUERA DE SU ÁREA DE INFLUENCIA	10 A 20 S.M.V.
XV.- CAMBIAR NUMERACIÓN DE MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE	50 A 100 S.M.V.
NOTA IMPORTANTE: SE REDUCIRÁ HASTA EL 10% DE DESCUENTO EN LAS TARIFAS ANTERIORES SI EL PAGO SE HICIERA LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS POSTERIORES A LA FECHA DE LA INFRACCIÓN.	

APARTADO B.- PROTECCIÓN CIVIL	
SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL.	
PLANTELES EDUCATIVOS, FABRICAS, INDUSTRIAS, COMERCIOS, EMPRESAS DE SERVICIOS, OFICINAS, UNIDADES HABITACIONALES Y OTROS DONDE HAY AFLUENCIA DEL PÚBLICO.	
I.-INCUMPLIMIENTO A ENTREGAR LO SIGUIENTE:	
A) PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL	10 A 200 S.M.V.
B) PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE PERSONAL	10 A 100 S.M.V.
C) PROGRAMAS DE SIMULACROS Y SU REALIZACIÓN PROGRAMADA	10 A 200 S.M.V.
D) COLOCACIÓN DE SEÑALIZACIÓN ADECUADA	5 A 20 S.M.V.
E) COLOCACIÓN DE EQUIPO DE SEGURIDAD REGLAMENTARIO	5 A 20 S.M.V.
DE LAS SANCIONES OPERATIVAS AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL EN FABRICAS, INDUSTRIAS, COMERCIOS Y EMPRESAS DE SERVICIOS VARIOS	
II.- DE LAS INSPECCIONES	
A) NEGARSE A LA INSPECCIÓN OCULAR EN CASO DE RIESGO INMINENTE	10 A 200 S.M.V.
B) INCUMPLIMIENTO AL PLAZO LEGAL ESTABLECIDO EN ACTA CIRCUNSTANCIADA.	60 A 100 S.M.V.

III.- DEL USO, MANEJO E INSTALACIONES DE GAS LP.	
A) INCUMPLIMIENTO A RESTRICCIONES EN EL MANEJO DE INSTALACIONES DE GAS LP	10 A 200 S.M.V.
B) CAUSEN DAÑOS A TERCEROS POR INCUMPLIMIENTO A NORMAS DE SEGURIDAD EN EL MANEJO DE GAS L.P.	10 A 200 S.M.V.
C) LA FALTA DE DICTÁMENES TÉCNICOS Y/O RESPONSIVA TÉCNICA PARA LA OPERACIÓN E INSTALACIÓN ADECUADA DE GAS LP.	10 A 100 S.M.V.
IV.- DEL TRÁNSITO, TRANSPORTACIÓN, MANEJO Y ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS DE ALTO RIESGO.	
A) LA FALTA A LA PROHIBICIÓN DE CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN ZONA URBANA QUE TRANSPORTEN PRODUCTOS DE ALTO RIESGO. OBSERVANDO LA EXCLUSIÓN SEÑALADA EN EL REGLAMENTO.	20 A 30 S.M.V.
B) INCUMPLIMIENTO A LA TRANSPORTACIÓN, CARGA Y DESCARGA, ASÍ COMO ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS TÓXICOS Y EXPLOSIVOS EN ZONA URBANA SIN PREVIO AVISO AL AYUNTAMIENTO.	20 A 30 S.M.V

APARTADO C.- BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO	
MULTAS A LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DEL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO.	
I.- ALTERAR LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO EN CUALQUIER LUGAR O CIRCUNSTANCIA DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO;	3 A 10 S.M.V
II.- PONER EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA O MORAL DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO;	5 A 10 S.M.V.
III.- PROFERIR O EXPRESAR EN CUALQUIER FORMA FRASES OBSCENAS, INJURIOSAS O SIMILARES;	2 A 5 S.M.V.
IV.- PINTAR EN LAS FACHADAS, BARDAS O MUROS DE LOS BIENES PÚBLICOS O PRIVADOS, ADEMÁS DEBERÁ DE REPARAR LA FACHADA.	3 A 5 S.M.V
V.- SOLICITAR FALSAMENTE POR CUALQUIER MEDIO LOS SERVICIOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL, DEL CUERPO DE BOMBEROS, DE LA CRUZ ROJA, DE RESCATE Y PRIMEROS AUXILIOS;	20 A 25 S.M.V.
VI.- PENETRAR A CEMENTERIOS O EDIFICIOS PÚBLICOS FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO;	4 A 10 S.M.V.
VII.- DISPARAR UN ARMA DE FUEGO FUERA DE LOS SITIOS AUTORIZADOS PARA ESTE EFECTO;	25 A 100 S.M.V.
VIII.- HACER ESTALLAR COHETES O ARTEFACTOS SIMILARES EN LA VÍA PÚBLICA, SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA	2 A 5 S.M.V.

AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE;	
XIX.- PORTAR INSTRUMENTOS DE CUALQUIER ESPECIE QUE PUEDAN SER UTILIZADOS PARA AGREDIR Y NO TENGAN APLICACIÓN EN ACTIVIDADES LABORALES O RECREATIVAS;	3 A 5 S.M.V
XX.- ENCONTRARSE INCONSCIENTE POR ESTADO DE EBRIEDAD EN LA VÍA PÚBLICA	2 A 4 S.M.V.
XXI.- INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN VÍA PÚBLICA, EN LUGARES DE USO COMÚN Y A BORDO DE CUALQUIER VEHÍCULO DE TRANSPORTE, INCLUSO LAS CONSIDERADAS COMO BEBIDAS DE MODERACIÓN	20 A 30 S.M.V.

APARTADO D.- CONSTRUCCIÓN MUNICIPAL				
SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN MUNICIPAL				
I.- CONSTRUCCIÓN				
	UNIDAD	INTERÉS SOCIAL	MEDIO	RESIDENCIAL
A) SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO.	SANCIÓN	7-9	528.5-530	1050-1051
B).- POR LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES OMISAS, DETECTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, SE COBRARÁ UNA MULTA ADICIONAL DE 100% A 200% DE LAS TARIFAS APLICABLES A LAS CONTRIBUCIONES OMISAS.	M2	0.21-0.23	0.35-0.37	0.28-0.30
C) SANCIÓN POR OCUPACIÓN Ó INVASIÓN DE ZONA DE DERECHO DE VÍA, ZONA FEDERAL DE CANALES, BARRANCAS Y RÍOS, CON VIVIENDAS, ÁRBOLES FRUTALES, ESTABLOS, CULTIVOS, ETC.	M2	7-9	10.5-12.0	14-16
D) SANCIÓN POR DESCARGAS DE AGUAS PLUVIALES A LA VÍA PÚBLICA, POR MEDIO DE GÁRGOLAS Ó TUBOS, PUDIENDO SER A PIE DE LA BANQUETA Ó VIALIDAD.	DESCARGA	7-9	10.5-12.00	14-16
E) SANCIÓN POR EFECTUAR RELLENOS DE HOYOS CON BASURA NO CLASIFICADA Y SIN PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.	M3	1.4-1.8	2.45-3.50	3.5-4.5
F) SANCIÓN POR DESCARGA DE AGUAS NEGRAS, JABONOSAS Y GRISES A LA VÍA PÚBLICA.	DESCARGA	7-9	10.5-12.00	14-16.00

SECCIÓN SEGUNDA
EN MATERIA DE ECOLÓGICA

ARTÍCULO 32.- LOS APROVECHAMIENTOS EN MATERIA ECOLÓGICA SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE AMACUZAC.	
I.- CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO.	1 A 50 S.M.V.
II.- DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES.	1 A 50 S.M.V.
III.- UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES.	1 A 50 S.M.V.
IV.- REALICEN BANQUEO DE ÁRBOLES DE CUALQUIER ESPECIE SIN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA DEL MUNICIPIO.	1 A 30 S.M.V.
V.- ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO.	1 A 50 S.M.V.
VI.- TENGAN LOTES DE SU PROPIEDAD O BAJO SU RESPONSABILIDAD, SUCIOS O INSALUBRES.	1 A 50 S.M.V.
VII.- USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE.	1 A 50 S.M.V.
VIII.- PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA, LAVADO DE AUTOMÓVILES, SERVICIOS DE CAMBIO DE ACEITE; EN LUGARES NO APTOS PARA TALES ACTIVIDADES.	1 A 50 S.M.V
IX.- DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVEN VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA.	1 A 50 S.M.V
X.- PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS.	1 A 30 S.M.V.
XI.- ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS.	1 A 30 S.M.V.
XII.- MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES, PORQUERIZAS, ESTABLOS, CABALLERIZAS, GRANJAS AVÍCOLAS O INSTALACIONES AFINES.	1 A 30 S.M.V.

XIII.- COLOQUEN, ARROJEN O DEPOSITEN EN LUGARES PÚBLICOS, LOTES BALDÍOS, CANALES, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, PRODUCTOS DE PODA DE JARDINES, ESCOMBROS DE CONSTRUCCIÓN, DE INSTALACIONES FABRILES, RASTROS, ESTABLOS, COMERCIOS; DESECHOS DOMICILIARIOS, DESECHOS SÓLIDOS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, MERCADOS Y TIANGUIS; DICHOS PRODUCTOS DEBERÁN SER DISPUESTOS EN LOS LUGARES ESTABLECIDOS PARA TAL FIN, O BIEN EN EL RELLENO SANITARIO MUNICIPAL MEDIANTE SU PAGO CORRESPONDIENTE.	1 A 50 S.M.V.
XIV.- POR DEJAR TRANSITAR LIBREMENTE EL GANADO EN LAS VÍAS TERRESTRES DE COMUNICACIÓN.	1 A 80 S.M.V.
XV.- CORTEN O TALEN ÁRBOLES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.	1 A 50 S.M.V
XVI.- QUIENES SIENDO DUEÑOS DE ANIMALES DE LA CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO, ASÍ COMO ANIMALES DOMÉSTICOS, TRANSITEN POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO SIN EL DEBIDO CUIDADO Y VIGILANCIA	1 A 80 S.M.V
XVII.- ARROJEN A LA VÍA PÚBLICA, RÍOS CANALES O BARRANCAS SUBSTANCIAS, ELEMENTOS TÓXICOS MALOLIENTES O QUE PUEDAN CAUSAR DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE O A LA SALUD HUMANA.	1 A 40 S.M.V.
XVIII.- TENGAN DENTRO DE SUS PREDIOS O BAJO SU RESGUARDO, SUBSTANCIAS QUE TENGAN OLORES FÉTIDOS O QUE PUDIESEN FERMENTARSE O CUYOS PROCESOS DE DESCOMPOSICIÓN PUEDAN OCASIONAR EN EL ENTORNO OLORES DESAGRADABLES.	1 A 25 S.M.V.
XIX.- NO CUENTEN CON INSTALACIONES DE SANITARIOS PROVISIONALES EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, EN LOS LUGARES DE CONCENTRACIÓN PÚBLICA (TIANGUIS, FERIAS, EVENTOS, ETC.)	1 A 30 S.M.V
XX.- REALICEN SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN ÁREAS PÚBLICAS Y LOTES BALDÍOS.	1 A 15 S.M.V.
XXI.- REALICEN LA QUEMA DE CUALQUIER DESECHO SÓLIDO COMPRENDIDO ENTRE ESTAS: BASURA DOMÉSTICA, HOJARASCA, PRODUCTO DE PODA DE ÁRBOLES, PRODUCTOS DE ESTABLOS O ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, QUEMA DE LLANTAS, ACEITES, MATERIALES PLÁSTICOS, O CUALQUIER OTRO TIPO DE SUBSTANCIAS.	1 A 30 S.M.V.

XXII.- QUIENES EXCEDAN EN LA EMISIÓN DE RUIDO, SIENDO EL NIVEL MÁXIMO PERMITIDO DE 68 DECIBLES EN UN HORARIO DE 6 A 22 HORAS.	1 A 30 S.M.V.
XXIII.- NO REALICEN LA LIMPIEZA DEL FRENTE DE SUS DOMICILIOS.	1 A 40 S.M.V.

ARTÍCULO 33.- LOS RECURSOS QUE SE OBTENGAN DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, SE CONSIDERARÁN APROVECHAMIENTOS MUNICIPALES, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 207 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 34.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, LA AUTORIDAD MUNICIPAL COBRARÁ RECARGOS A LA TASA DEL 1.13% MENSUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

PARA EL CASO DE PRÓRROGAS SE CUBRIRÁ EL 0.75% MENSUAL Y EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DEL 1.0% PARA PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES, 1.25% PARA PARCIALIDADES DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.5% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

EL INFRACTOR QUE PAGUE LA MULTA CONTEMPLADA EN LOS SUPUESTOS DEL PRESENTE CAPÍTULO, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, PODRÁ TENER UN DERECHO A UNA CONDONACIÓN DEL 50% EXCEPTO EN INFRACCIONES DE TRÁNSITO.

PARA EL CASO DE LA CONDONACIÓN DE LAS MULTAS DE ESTE CAPÍTULO, SOLAMENTE EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL TENDRÁ LA AUTORIZACIÓN PARA CONCEDERLA, TOMANDO EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR Y LA REINCIDENCIA DE LAS FALTAS DEL MISMO.

ARTÍCULO 35.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 2% SOBRE EL CRÉDITO PRINCIPAL, SIN QUE SEA MENOR DE CUATRO NI MAYOR A TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS. LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 36.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

CAPÍTULO NOVENO
DE LAS APORTACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 37.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE FONDOS DE APORTACIONES ESTATALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO DÉCIMO
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 38.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LAS PARTICIPACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 39.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES ESTATALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA DE LA PARTICIPACIÓN DEL 50% DE IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 40.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS CUANDO ASÍ LO DECRETE DE MANERA EXCEPCIONAL EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

ASÍ MISMO, SE LE AUTORIZA AL MUNICIPIO A RECIBIR TODO TIPO DE LEGADOS Y SUBSIDIOS, ASÍ COMO LOS INGRESOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA, SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 41.- LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTRAN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADO, JUBILADO, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE 60 AÑOS O MÁS DE EDAD, SE LES PODRÁ CONDONAR EL 50% DE IMPUESTO PREDIAL PAGANDO LA ANUALIDAD EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO.

ARTICULO 42.- LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO POR LA ANUALIDAD DURANTE EL MES DE ENERO PODRÁN RECIBIR EL 20% DE CONDONACIÓN, EN FEBRERO EL 15% Y EN MARZO EL 10%.

ARTICULO 43.- A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT) PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO, SE LES PODRÁN CONDONAR RECARGOS Y PODRÁN PAGAR ÚNICAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO, ASÍ COMO TAMBIÉN PODRÁ OTORGÁRSELES UNA CONDONACIÓN A EFECTO DE QUE PAGUEN LA CANTIDAD EQUIVALENTE A TRES SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN EL ESTADO DE MORELOS POR CONCEPTO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.

ARTÍCULO 44.- A LOS CAUSANTES DE MULTAS Y RECARGOS EN IMPUESTOS Y DERECHOS, SE LES PODRÁN OTORGAR CONDONACIONES YA SEA EN FORMA PARCIAL O TOTAL, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 39 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 45.- LOS CAUSANTES DE MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL, QUE HAGAN EL PAGO DE LA MULTA CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS PRIMEROS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE LEVANTADA LA INFRACCIÓN, PODRÁN GOZAR DE UNA CONDONACIÓN DEL 50%. ASÍ MISMO, SE PODRÁN OTORGAR CONDONACIONES DE HASTA EL 100% PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O DE LA AUTORIDAD FISCAL MUNICIPAL COMPETENTE EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO 46.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL MUNICIPIO DE MUNICIPIO DE AMACUZAC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 2012 SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SE FACULTA A DICHO MUNICIPIO, PARA QUE TALES RECURSOS LOS EJERZA EN LAS PARTIDAS AUTORIZADAS POR EL CABILDO.

ARTÍCULO 47.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE

FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO
DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 48.- EL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE AMACUZAC O LOS CONCESIONARIOS, PODRÁN RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS.

ARTÍCULO 49.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

ARTÍCULO 50.- EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE AMACUZAC, MORELOS, PODRÁ RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE ASESORÍAS, O CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR SERVICIOS DENTALES, ASESORÍAS MÉDICAS, PSICOLÓGICAS O DE OTRO TIPO CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS.

ARTÍCULO 51.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS, CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 52.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL MUNICIPIO DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, POR LO QUE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y REGISTRARÁN EN LA CUENTA PÚBLICA PARA SU GLOSA RESPECTIVA.

ARTÍCULO 53.- EL MUNICIPIO DENTRO DE LAS FACILIDADES FISCALES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR DE FORMA ANTICIPADA, SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO INCLUYENDO LAS CONTRIBUCIONES DEL EJERCICIO FISCAL DEL 2013, SI ESTE ES EL CASO, DICHOS INGRESOS SE REGISTRARÁN DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LAS NORMAS EMITIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

ARTÍCULO 54.- LA SOLICITUD DE CONDONACIÓN DE MULTAS Y RECARGOS EN SU CASO, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ARTÍCULO, NO CONSTITUIRÁ INSTANCIA Y LAS RESOLUCIONES QUE DICTE EL MUNICIPIO

AL RESPECTO NO PODRÁN SER IMPUGNADAS POR MEDIOS DE DEFENSA ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 55.- LOS NOTARIOS PÚBLICOS, PARA OTORGAR ESCRITURAS RELATIVAS A CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE SE CELEBRE RESPECTO DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE AMACUZAC, DEBERÁN Y PODRÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES Y COMPARECIENTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO A CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN, FUSIÓN O LOTIFICACIÓN AUTORIZADA POR EL MUNICIPIO, EN LA FORMA QUE DETERMINE EL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 56.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, PREVIO ACUERDO DE CABILDO, PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EL PAGO A PLAZOS DE SUS CONTRIBUCIONES, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 33 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ AUTORIZADO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES Y CONDONACIONES SOBRE CONTRIBUCIONES MUNICIPALES Y SUS ACCESORIOS, SIEMPRE Y CUANDO MEDIE RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL. EL EJERCICIO DE ESTA FACULTAD ES UNIPERSONAL Y NO PUEDE SER DELEGADO A OTRO FUNCIONARIO FISCAL.

EN NINGÚN CASO, EL REZAGO O LA MOROSIDAD DE LOS CONTRIBUYENTES DERIVARÁ EN ESTE U OTROS EJERCICIOS FISCALES, EN LA EMISIÓN DE OBSERVACIONES.

DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL INCISO C) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CORRESPONDE ÍNTEGRAMENTE A FAVOR DEL MUNICIPIO, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS ESTABLECIDOS EN ÉSTE Y OTROS ORDENAMIENTOS A SU FAVOR, POR LO QUE NO PODRÁN SER OBJETO DE EXENCIÓN, SUBSIDIO NI SUJETOS A DESTINO ESPECÍFICO POR PARTE DE LA LEGISLACIÓN ESTATAL O SUS REGLAMENTOS.

DE IGUAL MANERA, LOS BIENES EN EFECTIVO, NUMERARIO O EN ESPECIE DE LOS MUNICIPIOS, NO PODRÁN SER OBJETO DE GRAVAMEN, PRENDA, EMBARGO, GARANTÍA, HIPOTECA, PARÁLISIS O SUJETA A INTERVENCIÓN DE SUS BIENES Y POR TANTO LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES BÁSICAS DE LA SOCIEDAD A LA QUE SIRVE; EXCEPTO LAS

PREVISIONES EN ESTE SENTIDO DETERMINADAS POR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTICULO 57.- DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES. LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTRAN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADO, JUBILADO, CAPACIDADES DIFERENTES Y PERSONAS DE 60 AÑOS O MÁS DE EDAD, SE LES CONDONARÁ EL 50% DE IMPUESTO PREDIAL PAGANDO LA ANUALIDAD EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- LA PRESENTE LEY SERÁ PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y ENTRARA EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN. POR LO ANTERIOR, REMITASE LA PRESENTE LEY AL TITULAR DEL PODER EJECUITIVO DEL ESTADO, PARA LOS FINES QUE INDICA EL ARTÍCULO 44, 49 Y LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 70 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

SEGUNDO.- LOS MONTOS PREVISTOS PARA CADA UNO DE LOS CONCEPTOS, SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR CONFORME A LOS MONTOS REALES DURANTE EL TRANSCURSO DEL EJERCICIO.

TERCERO.- POR ACUERDO DEL CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y EL MUNICIPIO, LOS DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES LOS COBRARÁ EL MUNICIPIO DE AMACUZAC, MORELOS, BASÁNDOSE EN LAS CUOTAS Y TARIFAS ESTABLECIDAS EN ESTA LEY, A PARTIR DE QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO HAYA ENTREGADO EL CATASTRO AL MUNICIPIO, EL MUNICIPIO ESTÁ FACULTADO PARA PROPONER LAS TABLAS DE VALORES DE LOS PREDIOS Y CUOTAS Y TARIFAS PARA COBRAR POR SÍ MISMO LAS CONTRIBUCIONES CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA.

CUARTO.- CUALQUIER CAMBIO A LAS TASAS, CUOTAS O TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, SÓLO SERÁN APLICABLES HASTA EN TANTO PUBLIQUEN LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES, PARA LO QUE SE OBSERVARÁN LOS MISMOS TRÁMITES QUE SE HICIERON PARA SU FORMACIÓN.

QUINTO.-SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.

RECINTO LEGISLATIVO A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL TRECE.

Así lo acordó y firma

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ
PRESIDENTE

DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN
SECRETARIO

DIP. JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR
SECRETARIO

DIP. MARIO ARTURO ARIZMENDI SANTAOLAY

SECRETARIO

DIP. ARTURO FLORES SOLORIO
VOCAL

DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA

VOCAL

DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO
VOCAL

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR

VOCAL

DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO
VOCAL

DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO

VOCAL

DIP. JUAN CARLOS RIVERA HERNÁNDEZ
VOCAL

VOTACIÓN NOMINAL		
A FAVOR	***EN CONTRA***	***ABSTENCIONES***
24	***0***	***0***

Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, relativo a las observaciones que emitió el Ejecutivo a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013 del Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos.

CC. INTEGRANTES DE LA LII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS
P R E S E N T E S

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, nos fueron remitidas, para su análisis y dictamen correspondiente, las **OBSERVACIONES REALIZADAS A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL QUE CONCLUYE EL DIA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013, POR PARTE DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS**, por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55 y 61 fracción XI, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I, 61 y 151 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos, sometemos a consideración de esta Asamblea el presente:

D I C T A M E N

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

e) En sesión de fecha 27 de febrero de 2013, se aprueban por parte del Congreso del Estado, las treinta y tres Leyes de Ingresos de los Municipios que conforman el Estado de Morelos.

f) El mismo día 27 de febrero del 2013, en la Oficialía de Partes de la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, hace del conocimiento el oficio por el que remite las treinta y tres Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Morelos.

g) En fecha 13 de marzo del presente año, por instrucciones del Diputado Humberto Segura Guerrero, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, fueron turnadas a ésta Comisión Dictaminadora las **OBSERVACIONES A LAS 33 LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE MORELOS, REMITIDAS POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS.**

h) Esta Comisión es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 53, 55 y 61 fracción XI, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I, 61 y 151 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos, por lo que nos permitimos hacer del conocimiento del Pleno lo siguiente:

II.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO.- EL MUNICIPIO ES LA ORGANIZACIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA QUE SIRVE DE BASE A LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y ORGANIZACIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, RESPONDE A LA IDEA DE LA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA, CON GOBIERNO AUTÓNOMO.

ANTAÑO, LA DOCTRINA MEXICANA VEÍA EN EL MUNICIPIO, UNA FORMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DESCENTRALIZADA POR REGIÓN O TERRITORIO, RECIENTEMENTE Y PRODUCTO DE UN ARDUO DEBATE EN EL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, SE LE HA CONCEDIDO EL CARÁCTER DE UN AUTÉNTICO NIVEL DE GOBIERNO CAPAZ DE GENERAR SU PROPIO DESARROLLO.

EL MUNICIPIO ES, ENTONCES, LA INSTANCIA A TRAVÉS DEL CUAL, EL ESTADO MEXICANO DESCENTRALIZA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS CORRESPONDIENTES A UNA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DETERMINADA; DE AHÍ QUE LA FORMA MÁS CARACTERÍSTICA DE LA DESCENTRALIZACIÓN REGIONAL EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO MEXICANO, SON EL MUNICIPIO Y LA COMUNIDAD.

DE IGUAL MANERA, ES LA FORMA NATURAL Y POLÍTICA DE ORGANIZACIÓN DE LA VIDA COLECTIVA, CAPAZ DE ASEGURAR BAJO UNA FORMA DEMOCRÁTICA, EL EJERCICIO TOTAL DE LA SOBERANÍA POPULAR; PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA CITADA OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL, LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL SE TRADUCE EN EL CONJUNTO DE INGRESOS, PROPIEDADES Y GASTOS DE LOS AYUNTAMIENTOS, CONSTITUYENDO ASÍ, EL EJE FUNDAMENTAL SOBRE EL QUE GIRA LA VIDA DE LAS COMUNIDADES Y LA POSIBILIDAD DE DOTAR DE SERVICIOS A LA POBLACIÓN.

EN SÍNTESIS, EL PRINCIPAL INSTRUMENTO DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA DEL MUNICIPIO ES EL PRESUPUESTO, CONSIDERADAS LAS DIMENSIONES Y LA RELACIÓN DE EQUILIBRIO O DESEQUILIBRIO DE SUS DOS PARTIDAS: ENTRADAS –TRIBUTOS, ENDEUDAMIENTO, CONTRAPRESTACIONES- Y, SALIDAS –GASTO PÚBLICO, CORRIENTE Y DE INVERSIÓN-.

EN UNA ECONOMÍA MUNICIPAL SANA, EL SISTEMA TRIBUTARIO DEBE SER LA FUENTE MÁS IMPORTANTE DE RECURSOS PARA CUBRIR LOS GASTOS PÚBLICOS. POR ELLO, ES IMPERATIVO FORTALECER LA CAPACIDAD RECAUDATORIA DE LOS MUNICIPIOS, CON EL FIN DE QUE SE RECURRA, CADA VEZ MENOS, AL ENDEUDAMIENTO COMO ALTERNATIVA PARA LA REALIZACIÓN DE OBRA PÚBLICA O EL OTORGAMIENTO DE SERVICIOS, LO QUE PUEDE SIGNIFICAR UN DESEQUILIBRIO FINANCIERO AL NO SOPORTAR EL COSTO DE LA DEUDA.

A PARTIR DE ESTE CONTEXTO, SE REALIZA EL ANÁLISIS DE LA PRESENTE INICIATIVA PRESENTADA POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS, LA CUAL TIENE COMO PREMISA FUNDAMENTAL, QUE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICO-FISCALES CONTEMPLEN LAS FIGURAS O RUBROS TRIBUTARIOS QUE LA CONSTITUCIÓN MANDATA, ATENDIENDO A UNA ESTIMACIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS INGRESOS FISCALES Y FINANCIEROS QUE DEBERÁ PERCIBIR DICHO MUNICIPIO, ACORDE CON LA REALIDAD ECONÓMICA Y

SOCIAL QUE EN EL PREVALECE. LA FINALIDAD DE ESTE EJERCICIO LEGISLATIVO, ES RESOLVER EN LO POSIBLE, LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SU ADMINISTRACIÓN Y PROPICIAR SU PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA A EFECTO DE QUE FORTALEZCA SU DESARROLLO EN GENERAL ASÍ COMO EL DEL ESTADO Y DEL PAÍS.

SEGUNDO.- CONSIDERAMOS QUE ES OBLIGACIÓN DEL PODER PÚBLICO DE LOS MUNICIPIOS, EL PROMOVER EL DESARROLLO INTEGRAL DEL ESTADO, ORGANIZANDO PARA ELLO UN SISTEMA DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA QUE TOME EN CUENTA LAS ASPIRACIONES Y DEMANDAS DE LA SOCIEDAD, INCORPORÁNDOLAS EN SUS PROPIOS PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO; EN CONSECUENCIA EL AYUNTAMIENTO, DEBE SUJETAR SUS PLANES Y PROGRAMAS A LOS PRINCIPIOS DE LA CIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN FORMA PERMANENTE Y CONTINUA, PARA QUE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES, TÉCNICOS Y FINANCIEROS, LOGREN UN VERDADERO BENEFICIO PARA LA COLECTIVIDAD, RAZÓN POR LA CUAL, EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE LOS MUNICIPIOS, TAMBIÉN ES PREMISA FUNDAMENTAL DE LA LEY DE INGRESOS, EN ARAS DE FORTALECER SUS SISTEMAS DE RECAUDACIÓN.

BAJO ESTA PERSPECTIVA, ES IMPRESCINDIBLE QUE EL MARCO NORMATIVO FINANCIERO CONTRIBUYA A CONSOLIDAR UN SISTEMA DE RECAUDACIÓN MUNICIPAL QUE MANTENGA LAS FINANZAS PÚBLICAS SANAS, QUE PROPORCIONE UNA MAYOR CERTIDUMBRE JURÍDICA DE SUS INGRESOS Y QUE PRIVILEGIE AMPLIAR EL UNIVERSO DE CONTRIBUYENTES, ANTES DE BUSCAR LA IMPLEMENTACIÓN DE NUEVAS FIGURAS IMPOSITIVAS. LO ANTERIOR, PERMITIRÁ REORIENTAR LOS INGRESOS HACIA LA ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES MÁS APREMIANTES DE LA POBLACIÓN, PROCURANDO UNA MENOR DEPENDENCIA DE LOS RECURSOS EXTERNOS DISTRIBUIBLES.

EN CONSECUENCIA Y A EFECTO DE LOGRAR LOS OBJETIVOS INDICADOS, ES NECESARIO QUE EL MARCO JURÍDICO DE LA ACTUACIÓN DEL MUNICIPIO, SEA CLARO Y PRECISO, Y QUE EXISTA CONGRUENCIA CON LAS DIVERSAS DISPOSICIONES Y ORDENAMIENTOS LEGALES, DE TAL FORMA QUE PERMITAN EL EJERCICIO ADECUADO Y OPORTUNO DE SUS ATRIBUCIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES DE LA CIUDADANÍA.

EN TAL VIRTUD SE OBSERVA POR PARTE DE ESTA COMISIÓN LEGISLATIVA, QUE LA POLÍTICA DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO PROMOVENTE ESTÁ ADOPTANDO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, PARTE DE DOS EJES RELACIONADOS ENTRE SÍ: LA ACTUALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL MARCO JURÍDICO TRIBUTARIO Y LA CONTINUIDAD DE UN RÉGIMEN FISCAL EQUITATIVO EN LA DISTRIBUCIÓN DE LAS CARGAS Y TRANSPARENTE EN EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO.

SE HA DEJADO CLARO QUE EN EL EJERCICIO FISCAL 2013, NO HABRÁ INCREMENTO SIGNIFICATIVO EN LO QUE CORRESPONDE A IMPUESTOS, PRODUCTOS, DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS, SALVO LOS AJUSTES CASUÍSTICOS QUE POR DISTINTAS RAZONES PRESENTÓ Y JUSTIFICÓ.

EN EL ANÁLISIS DE LA LEY DE INGRESOS QUE SOMETEMOS A LA ALTA CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA, SE HA DISCUTIDO CON PROFUNDIDAD, HABIENDO HECHO UN RIGUROSO ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA CONTENIDA, PROCURANDO SIEMPRE ATENDER LAS DOS OBLIGACIONES QUE COMO LEGISLADORES LA CIUDADANÍA NOS ENCOMENDÓ; LA PRIMERA ES QUE LAS LEYES EMANADAS DE ESTA LEGISLATURA LLEVEN INVARIABLEMENTE LA COMPONENTE DE LA JUSTICIA SOCIAL, SOBRE TODO, PARA LOS QUE MENOS TIENEN; Y LA SEGUNDA ES QUE LOS MUNICIPIOS LOGREN RECAUDAR EL MAYOR MONTO DE RECURSOS EN BENEFICIO DE LOS SERVICIOS QUE POR LEY DEBEN PRESTAR.

DE IGUAL MANERA, EN DICHA LEY, SE EVIDENCIA UNA MODERNIZACIÓN Y DEPURACIÓN DEL MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO DEL MUNICIPIO, OBSERVANDOSE QUE SE HA DADO A LA TAREA DE ANALIZAR LOS ORDENAMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y LEGISLATIVOS QUE REGULAN LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO, ESTRUCTURA, FACULTADES Y DESARROLLO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO AQUELLOS QUE NORMAN LA ACTIVIDAD TRIBUTARIA Y LAS FINANZAS PÚBLICAS DE SU GOBIERNO, CONTEMPLÁNDOSE UNA MODIFICACIÓN SUSTANCIAL A LA ESTRUCTURA DE LA ANTERIOR PROPUESTA, CLASIFICANDO DETALLADAMENTE LOS INGRESOS QUE OBTENDRÁ DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL AÑO 2013, ELIMINANDO CONCEPTOS QUE PROVOCARÍAN CONFUSIÓN ENTRE LA CIUDADANÍA.

POR LO QUE HACE AL CAPÍTULO DE IMPUESTOS, ESTE FUE REFORMULADO DE TAL MANERA QUE EN ÉL, SE CONCENTRAN TODAS LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A ÉSTOS INGRESOS TRIBUTARIOS.

EL CAPÍTULO DE APROVECHAMIENTOS LO REFORMARON PARA DAR MAYOR CLARIDAD, ESTABLECIENDO NUEVAS REGLAS PARA LOS REZAGOS, LOS RECARGOS Y LOS GASTOS DE EJECUCIÓN; ASIMISMO, LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LOS ORDENAMIENTOS REGLAMENTARIOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA, DE POLICÍA Y DE GOBIERNO, ESTÁN CONTENIDAS DETALLADAMENTE EN ESTE ORDENAMIENTO CON EL OBJETO DE FACILITAR LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES DERIVADAS DE LA REALIZACIÓN DE CONDUCTAS INFRACTORAS A LOS ORDENAMIENTOS LEGALES QUE RIGEN EL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS.

III.- CONSIDERACIONES:

EL PRESENTE DICTAMEN PREVÉ, QUE PARA DAR MAYOR CERTEZA JURÍDICA AL CONTRIBUYENTE AL MOMENTO DE ACUDIR A LA OFICINA

RECAUDADORA A REALIZAR LOS PAGOS POR LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE LEY, CUANDO SE MENCIONE EN LAS TABLAS DE CUOTAS, TASAS O TARIFAS, QUE DICHOS PAGOS SE HARÁN EN SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS, PREFERENTEMENTE, ESTO SE ENTENDERÁ QUE DICHOS PAGOS SE REALIZARÁN DE CONFORMIDAD A LA ZONA QUE PERTENEZCA EL MUNICIPIO TAL COMO LO ESTABLEZCA LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS, MISMO QUE AUMENTARÁ CONFORME A LO AUTORIZADO POR LA MISMA COMISIÓN NACIONAL.

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE ESTA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS, PREVIO EL ANÁLISIS DETALLADO Y PROFUNDO QUE REALIZARON TODOS SUS INTEGRANTES, RESPECTO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, INCLUSO DURANTE LA REFERIDA SESIÓN, DETERMINAN REALIZARLE LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES Y PROPUESTAS, AL TENOR DE LA FACULTAD QUE CONFIERE NUESTRO MÁXIMO TRIBUNAL EN EL PAÍS, EN LA SIGUIENTE TESIS DE JURISPRUDENCIA EMITIDA, MISMA QUE ES DE LA MATERIA Y RUBRO SIGUIENTES:

ÉPOCA: NOVENA ÉPOCA
REGISTRO: 161233
INSTANCIA: PRIMERA SALA
TIPOTESIS: JURISPRUDENCIA
FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA
LOCALIZACIÓN: TOMO XXXIV, AGOSTO DE 2011
MATERIA(S): CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA
TESIS: 1A./J. 77/2011
PAG. 118

[J]; 9A. ÉPOCA; 1A. SALA; S.J.F. Y SU GACETA; TOMO XXXIV, AGOSTO DE 2011; PÁG. 118

PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. EL LEGISLADOR CUENTA CON UN MARGEN AMPLIO DE CONFIGURACIÓN, AL DEFINIR LAS TASAS Y TARIFAS.

LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA RECONOCIDO QUE LOS GOBERNADOS DEBEN CONCURRIR AL SOSTENIMIENTO DE LAS CARGAS PÚBLICAS EN FUNCIÓN DE SUS RESPECTIVAS CAPACIDADES, DE LO CUAL SE SIGUE QUE QUIENES MÁS APTITUD O CAPACIDAD REPORTAN, DEBEN CONTRIBUIR DE FORMA DIFERENCIADA Y, ESPECÍFICAMENTE, EN MAYOR MEDIDA. NO OBSTANTE, LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LA MATERIA TRIBUTARIA NO PERMITEN ASUMIR QUE EXISTA UN SISTEMA DE TASAS O TARIFAS JUSTAS PER SE. LO ANTERIOR, PORQUE LA DETERMINACIÓN DE LA JUSTICIA EN LA TRIBUTACIÓN DEBE CONSIDERAR LOS SIGUIENTES ELEMENTOS: A) QUE LA

DETERMINACIÓN DE LA TASA MÁXIMA FORMA PARTE DEL ÁMBITO AMPLIO DE CONFIGURACIÓN POLÍTICA QUE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEBE RECONOCER AL LEGISLADOR TRIBUTARIO; B) QUE DICHA DETERMINACIÓN PUEDE SER TOMADA CONSIDERANDO AL SISTEMA TRIBUTARIO EN LO GENERAL, DE TAL MANERA QUE LA TASA O TARIFA MÁXIMA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PUEDE OBEDECER A LA DEFINICIÓN DE LA TASA APLICABLE EN OTROS GRAVÁMENES; C) QUE EL FENÓMENO FINANCIERO PÚBLICO NO SE AGOTA EN LA PROPIA RECAUDACIÓN, SINO QUE SU ANÁLISIS PUEDE ABARCAR TAMBIÉN EL ASPECTO RELATIVO A LA FORMA EN QUE SE DISTRIBUYE EL GASTO PÚBLICO; Y, FINALMENTE, D) QUE EL "SACRIFICIO" QUE LA TRIBUTACIÓN PUEDE SIGNIFICAR EN CADA CASO ES UN ELEMENTO EMINENTEMENTE SUBJETIVO, CON BASE EN EL CUAL PODRÍAN LLEGAR A DESPRENDERSE POSTULADOS GENERALES, MAS NO ESTRUCTURAS TÉCNICAS NI PARÁMETROS DE MEDICIÓN QUE PRETENDAN SER OBJETIVOS Y APLICABLES EN LA PRÁCTICA. EN TAL VIRTUD, SE CONCLUYE QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NO OTORGA ELEMENTOS DEFINITIVOS QUE PERMITAN A ESTE ALTO TRIBUNAL EMITIR UN PRONUNCIAMIENTO DEFINITIVO SOBRE LA SUFICIENCIA O CORRECCIÓN DEL TIPO TRIBUTARIO AL QUE DEBA AJUSTARSE EL GRAVAMEN. POR ELLO, EL JUICIO RELATIVO A LA PROPORCIONALIDAD DEL GRAVAMEN DEBE LIMITARSE A VERIFICAR SI LA TRIBUTACIÓN SE AJUSTA A LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS GOBERNADOS, CONFORME A UNA BANDA -CUYA APRECIACIÓN Y MEDIDA CORRESPONDE AL PROPIO LEGISLADOR-, EN LA QUE EL PARÁMETRO MÁS BAJO, EN EL CUAL NO DEBE PENETRAR LA TRIBUTACIÓN, ES EL MÍNIMO EXISTENCIAL O MÍNIMO VITAL QUE PERMITE LA SUBSISTENCIA DEL CAUSANTE COMO AGENTE TITULAR DE DERECHOS Y OBLIGACIONES EN UN ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO; MIENTRAS QUE EL PARÁMETRO MÁXIMO LO CONSTITUYE LA NO CONFISCATORIEDAD DEL GRAVAMEN, DE TAL SUERTE QUE NO SE AGOTE EL PATRIMONIO DEL CAUSANTE O LA FUENTE DE LA QUE DERIVA LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. ESTA DEFERENCIA AL LEGISLADOR PARA LA DELIMITACIÓN DE LOS ELEMENTOS INTEGRANTES DE LA TABLA QUE CONTIENE LA TARIFA, OBEDECE A LA INTENCIÓN DE OTORGAR PLENA VIGENCIA AL PRINCIPIO DEMOCRÁTICO, DADO QUE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SE HAN DESCRITO REFLEJAN LA DIFICULTAD PARA LOGRAR CONSENSOS EN TORNO A QUIÉNES DEBEN RECIBIR EL MISMO TRATO FRENTE A LA LEY, Y QUIÉNES SON LO SUFICIENTEMENTE DISTINTOS PARA PAGAR MAYORES IMPUESTOS O RECIBIR MÁS BENEFICIOS. A JUICIO DE ESTE ALTO TRIBUNAL, SON LOS PROCESOS DEMOCRÁTICOS LOS COMPETENTES PARA ESTABLECER TALES DISTINCIONES.

PRIMERA SALA

AMPARO EN REVISIÓN 554/2007. SAÚL GONZÁLEZ JAIME Y OTROS. 10 DE

OCTUBRE DE 2007. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. AUSENTE: SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ. PONENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. SECRETARIO: JUAN CARLOS ROA JACOBO.

AMPARO EN REVISIÓN 9/2008. MARÍA RAQUEL SÁNCHEZ VILLARREAL Y OTRA. 6 DE FEBRERO DE 2008. CINCO VOTOS. PONENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. SECRETARIA: CARMEN VERGARA LÓPEZ.

AMPARO EN REVISIÓN 26/2011. GLOBAL BUSSINESS MANAGEMENT, S.A. DE C.V. 16 DE FEBRERO DE 2011. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. PONENTE: OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS. SECRETARIO: RICARDO MANUEL MARTÍNEZ ESTRADA.

AMPARO EN REVISIÓN 17/2011. CONAFIMEX, S.A. DE C.V. 23 DE MARZO DE 2011. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. AUSENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. PONENTE: ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA. SECRETARIO: CARLOS ENRIQUE MENDOZA PONCE.

AMPARO EN REVISIÓN 63/2011. ÉPILSON & GAMMA, S.A. DE C.V. Y OTRAS. 30 DE MARZO DE 2011. CINCO VOTOS. PONENTE: ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA. SECRETARIO: CARLOS ENRIQUE MENDOZA PONCE.

TESIS DE JURISPRUDENCIA 77/2011. APROBADA POR LA PRIMERA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN PRIVADA DE VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL ONCE.

EN BASE A LA ANTERIOR JURISPRUDENCIA LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIENTES DE LA DIFÍCIL SITUACIÓN ECONÓMICA QUE SE VIVE EN EL PAÍS, EN LA ENTIDAD Y EN LOS MUNICIPIOS, COINCIDIERON EN REALIZAR MODIFICACIONES Y AJUSTES A LAS TARIFAS ESTABLECIDAS EN LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, YA QUE, SI BIEN ES CIERTO, QUE LOS AYUNTAMIENTOS DEBEN DE INGRESAR A SUS ARCAS MUNICIPALES MAYORES RECURSOS ECONÓMICOS PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE LA POBLACIÓN, TAMBIÉN LO ES, QUE AL DARSE EL AUMENTO AL SALARIO MÍNIMO AL INICIO DEL AÑO 2013, AUTOMÁTICAMENTE ESTÁ AUMENTANDO EL NUEVO PAGO DEL CONTRIBUYENTE, POR LO QUE SE TOMÓ EN CUENTA EL PARÁMETRO DE TARIFAS AUTORIZADAS EN EL AÑO 2012, EN TAL VIRTUD EN LOS DIFERENTES RUBROS SE HACE EL AJUSTE CORRESPONDIENTE, Y SE PROCEDE A REALIZAR LA:

OBSERVACIÓN UNO.- EN EL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DE LA LEY QUE SE DICTAMINA, LOS INICIADORES EXPONEN QUE LA VIGENCIA DE SU LEY, ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA 01 DE ENERO DE 2013, CUANDO LO CORRECTO ES QUE LA MA MISMA COMIENZA SU VIGENCIA EL DÍA 01 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, POR LO QUE DEBERÁ DE QUEDAR EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- LA PRESENTE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS, ENTRARÁ EN VIGOR EL PRIMERO DE MARZO DE DOS MIL TRECE. LOS MONTOS PREVISTOS PARA CADA UNO DE LOS CONCEPTOS, SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR CONFORME A LOS MONTOS REALES DE RECAUDACIÓN DURANTE EL TRANSCURSO DEL EJERCICIO.

OBSERVACIÓN 2.- EL 26 DE DICIEMBRE SE PUBLICARON REFORMAS AL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 5053, RELATIVAS AL PORCENTAJE DE LOS RECARGOS MORATORIOS Y POR PARCIALIDADES, REFORMAS QUE SE ENCUENTRAN PREVISTAS EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2013 DEL GOBIERNO DEL ESTADO, QUE CONSISTE EN APLICAR PARA EL CÁLCULO DE RECARGOS, UNA TASA DEL 1.13% MENSUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS, MIENTRAS QUE PARA EL CASO DE PRÓRROGAS SE CUBRIRÁ EL 0.75% MENSUAL Y EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DEL 1.0% PARA PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES, 1.25% PARA PARCIALIDADES DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.5% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES SOBRE SALDOS INSOLUTOS; ADEMÁS DE MENCIONAR QUE LOS MENCIONADOS RECARGOS SE CAUSARAN HASTA POR CINCO AÑOS Y EN TANTO QUE NO SE EXTINGAN LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES PARA DETERMINAR EL CRÉDITO FISCAL, POR LO QUE ESTA COMISIÓN CONSIDERA NECESARIO ADECUAR EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 44 DE LA INICIATIVA EN MENCIÓN CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

IV.- CONTENIDO DE LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO:

El Titular del Poder Ejecutivo, expone esencialmente las siguientes observaciones:

3. Ineficacia de la ley en el tiempo

La fecha de inicio de vigencia de una ley se fija en sus transitorios, y es a partir de ese momento que se hace obligatoria. El periodo que transcurre entre la publicación de la Ley y el momento en que entra en vigor, es lo que en doctrina se denomina *vacatio legis*. En México, existen dos sistemas de iniciación de la vigencia: el sucesivo y el sincrónico.

En el primero (previsto por el artículo 3 del Código Civil Federal) para que surta sus efectos una ley se requiere que, en lugares distintos al en que se publique el periódico oficial, transcurra un día más por cada determinado número de kilómetros de distancia o fracción que exceda de la mitad de aquella; sistema que da lugar a conflictos, pues no determina la manera de contar la distancia.

En cambio, el sistema sincrónico tiene la gran ventaja de la certeza, ya que como su nombre lo indica, la entrada en vigor es simultánea en el territorio o espacio en que tendrá aplicación el acto legislativo de que se trate.

Carlos Sempé Minvielle, retomando que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante SCJN) en un principio sostuvo que si en una ley se fijaba que entraría en vigor el mismo día de su publicación, en contra de lo dispuesto por en el Código Civil, debía estarse a lo que dijera éste último; sin embargo -nos dice- que posteriormente la SCJN cambió su criterio, resolviendo que el legislador ordinario puede apartarse del sistema general establecido en el Código Civil, ya que solamente está obligado a ajustarse a las prescripciones constitucionales; es más, el legislador puede establecer que la ley entre en vigor el mismo día de su promulgación.

Sin embargo, advierte Sempé Minvielle, lo que el legislador no puede hacer, es disponer que la entrada en vigor de la ley sea anterior a su publicación, ya que para el gobernado la norma existe sólo hasta que se publique legalmente.

En ese sentido, debe destacarse que, generalmente, las leyes disponen que entrarán en vigor al día siguiente de su publicación, pero hay leyes que, por la naturaleza de sus disposiciones, deben prever un plazo suficiente no sólo para que sea conocida, sino también para que las autoridades y los particulares estén en posibilidad de adoptar las medidas necesarias para su aplicación y cumplimiento.

El referido plazo puede ser general o parcial. Es general, cuando todas las disposiciones entran en vigor simultáneamente, pero será parcial, cuando el plazo sólo se establece para algunas de las disposiciones de la ley y las demás entran en vigor simultáneamente.

Así las cosas, a guisa de corolario y por regla general, se tiene que una vez decretada la ley por el poder legislativo, y promulgada y ordenada su publicación por el Poder Ejecutivo, la ley inicia su vigencia desde la fecha en que lo determinó el legislador o, si fue omiso, aplicando el principio del sistema sucesivo o sincrónico contenido en el Código Civil.

Si bien existe otro tipo de leyes que necesariamente requieren tener vigencia limitada, como es el caso de la ley de ingresos y el presupuesto de egresos, que tienen una vigencia anual; esta vigencia atiende al periodo por el cuál tendrán obligatoriedad por anualidad, y no al momento del inicio de aquella, para lo cual se aplican las reglas generales del proceso legislativo.

Cuando la ley tiene vigencia determinada, su aplicación termina justo el día o fecha señalados por el legislador, mediante la declaración anticipada de la fecha de terminación de su vigencia, que generalmente se incluye en una norma declarativa inserta en los artículos transitorios. Y además, el legislador puede sujetar la vigencia de la ley a la realización de un acto o de una condición necesaria para que produzca efectos.

Ahora bien, del proyecto de Ley aprobado por ese Congreso que se devuelve, se observa que el artículo 56, segundo párrafo, señala textualmente lo siguiente:

ARTÍCULO 56.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE H AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, POR LO QUE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y REGISTRARÁN EN LA CUENTA PÚBLICA PARA SU GLOSA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

LA PRESENTE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO COMPRENDIDO ENTRA EN VIGOR, EL PRIMERO DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2013.

Del precepto trascrito, se aprecia que el proyecto de ley entrará en vigor el día primero de marzo del año dos mil trece. Disposición sobre la eficacia de la Ley en el tiempo (vigencia) que se estima inadecuada e inexacta, en virtud de las siguientes razones:

Como se ha destacado ya en el cuerpo del presente ocurso de observaciones, del especial tratamiento que la Constitución Local le otorga a la expedición de las leyes de ingresos de los Ayuntamientos del estado de Morelos, no se aprecia disposición expresa que establezca con precisión el momento mismo en que dichos ordenamientos tributarios entrarán en vigor, por lo que es inconcuso que les resultan aplicables las reglas generales precisadas por el artículo 44 de la Constitución Local, respecto del proceso legislativo que se debe seguir para su formación.

Al respecto debe considerarse que cuando son ordenamientos de observancia general, como ya se demostró que lo es el caso que nos ocupa, deben ser publicadas antes de su entrada en vigor, al respecto cabe señalar lo que dispone el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos:

ARTICULO 7.- ENTRADA EN VIGOR. Las Leyes, reglamentos, circulares o cualesquiera otras disposiciones de observancia general, obligan y surten sus efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Si la ley, reglamento, circular o disposición de observancia general, fija el día en que debe comenzar a regir, obliga desde ese día con tal de que su publicación haya sido anterior.

Esto se corrobora con lo dispuesto por el Código Fiscal para el Estado de Morelos, que sin requerir mayor interpretación, dispone para las leyes fiscales (carácter que tiene la Ley de Ingresos observada de conformidad con el artículo 3 fracción I del mismo ordenamiento):

ARTÍCULO 8º.- Las leyes fiscales, sus reglamentos y las disposiciones administrativas de carácter general, entrarán en vigor al día siguiente al de su

publicación en el Periódico Oficial del Estado, salvo que en ellas se establezca una fecha posterior.

Al respecto, se destaca que la mayoría de la doctrina extranjera y nacional coincide en señalar que las normas tributarias no difieren de las de otros ordenamientos, y, que, por tanto, deben mantener iguales reglas de creación, interpretación y aplicación.

Juan Manuel Ortega Maldonado, sostiene que las normas tributarias se encuentran a medio camino entre las normas ordinarias y las penales, pues la SCJN las ha calificado de “excepcionales”, por distintos motivos pero especialmente por su peculiar afectación a los derechos de los particulares y su importancia en el sostenimiento del Estado.

Si la distinción entre las normas jurídicas debe encontrarse en el diferente proceso de su creación, en la manera peculiar en cómo se aplican y en la distinta intensidad con la que afectan los derechos de los particulares, entonces, es claro que las normas fiscales en México son normas excepcionales.

Sin embargo, si bien es cierto el proceso de creación de las normas tributarias es excepcional en el sentido de que no sigue el mismo derrotero que el resto de las normas, tal distinción estriba, por ejemplo a nivel federal, en que el único facultado para presentar iniciativas es el Ejecutivo Federal; la Cámara de Diputados, es la primera que se aboca a su conocimiento, discusión y aprobación; empero, tal distinción en el proceso legislativo de su creación, nada señala respecto del inicio de vigencia de las leyes tributarias, como acontece con las reformas constitucionales.

Pues como se ha visto, el sistema fiscal federal adopta como reglas generales de iniciación de normas tributarias, las previstas en el artículo 7 del Código Fiscal de la Federación (en adelante CFF), al decir que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Federación (DOF), salvo que en ellas se establezca una fecha posterior, esto significa que si la ley, reglamento o disposición establece la fecha de su entrada en vigor a ella debe atenderse. Pero si existe omisión al respecto entonces debe aplicarse la regla de que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

Por su parte el artículo 6 del CFF señala, en su parte conducente, que las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran. Dichas contribuciones se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su causación, pero les serán aplicables las normas sobre procedimiento que se expidan con posterioridad.

En este sentido debe tenerse en consideración que el Código Fiscal del Estado de Morelos, señala en su artículo 3, que son leyes fiscales del Estado de Morelos, además del presente Código: I.- **Las leyes de Ingresos del Estado y de los municipios**; II.- Las leyes de Hacienda del Estado y de los municipios; III.- Las que autoricen ingresos extraordinarios; IV.- La Ley de Catastro; V.- La Ley de

Desarrollo Urbano; VI.- La Ley Estatal de Agua Potable; VII.- La Ley de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Habitacionales; VIII- Las que organicen los servicios administrativos para la recaudación, distribución y control de los ingresos; IX.- Las demás leyes, que establezcan ingresos que por cualquier concepto perciba el Estado o los municipios, o excepciones a las mismas, así como las normas relativas del decreto aprobatorio del Presupuesto de Egresos del Estado.

Y como ya se señaló, el artículo 8, señala que las leyes fiscales, sus reglamentos y las disposiciones administrativas de carácter general, **entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado**, salvo que en ellas se establezca una fecha **posterior**.

Más aún cuando el artículo 9, que la aplicación de las leyes y demás disposiciones fiscales estarán a cargo del Poder Ejecutivo Estatal, quien ejercerá estas facultades por conducto de la Secretaría de Hacienda del propio Estado y demás autoridades administrativas en los términos del artículo 68 de este ordenamiento.

Por lo que no se está conforme con señalar una fecha de entrada en vigor anterior a la publicación del ordenamiento observado, porque se trata de una Ley de orden público y de interés social, que incluso persigue generar el marco y configuración que posibilitarán al Municipio ejercer su potestad impositiva, de manera que evidentemente establecerá las situaciones jurídicas o de hecho que generan cargas a los particulares e indicar quién es el sujeto obligado a pagarlas.

Así las cosas, el proyecto de mérito podría conculcar los principios de certeza y seguridad jurídicas en perjuicio de los contribuyentes, por resultar violatorio del subprincipio de publicidad de las normas fiscales, contenido de manera general en el artículo 44 de la Constitución Política Local y, en particular, en el diverso 8 del Código Fiscal para el Estado de Morelos; dado que produce sobre los gobernantes efectos vinculantes sin que se les haya dado a conocer su contenido con oportunidad a través del Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Estado de Morelos, para estar en aptitud real de cumplir sus previsiones.

En este sentido, se destaca que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo directo en revisión 1807/2011, concretamente en el considerando séptimo, realizó una interpretación teleológica sobre el principio de publicidad de las normas, de la siguiente manera:

“[…] uno de los elementos característicos del Estado de derecho, es el principio de publicidad de las normas jurídicas. Éstas producen sus efectos vinculantes cuando se han dado a conocer con su debida oportunidad a los ciudadanos, con ello se intenta combatir la arbitrariedad de los gobernantes. Las autoridades deben difundir el contenido de la ley a través de un periódico oficial y de alcance general. Con lo anterior, se intentan salvaguardar los principios de certeza y seguridad jurídicas, baluartes de la democracia nacional; aunado a que

los ciudadanos deben estar en aptitud de conocer el contenido de las disposiciones legislativas para poder cumplir con ellas.

Ciertamente, uno de los elementos claves del Estado de derecho, es la siguiente presunción legal resumida en los aforismas latinos: 1. Nemini jus ignorare licet; y, 2. Nemo jus ignorare censetur; ignorantia legis neminem excusat.

En esencia, estos aforismos indican que a nadie es permitido ignorar las leyes y se presume que todo el mundo las conoce, pero para que este aforismo pueda hacerse efectivo, necesariamente tiene como precedente la publicación de las normas. Así lo ha establecido la Segunda Sala de este Supremo Tribunal constitucional en la siguiente tesis aislada, visible en la Quinta Época del Semanario Judicial de la Federación, Tomo CXXIII, página un mil ochocientos veintinueve, que textualmente establece:

"LEYES PUBLICACIÓN DE LAS. La publicación de las normas jurídicas tiene por finalidad lograr que sean conocidas de aquellos a quienes obligan; los particulares no están obligados a cumplir lo prevenido en disposiciones que por falta de publicación, forzosamente han de ser ignoradas, y esto explica lo prescrito en el artículo 7o. del código fiscal y lo dispuesto en otras leyes para casos análogos".

Revisión Fiscal 8/55. **********. 22 de marzo de 1955. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Desde hace más de dos mil años existe la presunción jure et de jure de que a nadie se permite ignorar las leyes, lo que es una ficción, ya que nadie puede conocer todo el derecho. Sin embargo, esta ficción es necesaria para la preservación del orden social, ya que a través de ella se preserva la seguridad jurídica.

Asimismo, esta ficción es un sostén esencial del Estado de Derecho, en tanto que el principio democrático plantea como una exigencia la publicidad de la ley, pues las normas que integran el ordenamiento jurídico deben ser conocidas de manera exacta por aquellos a quienes vincula. **La publicación es un requisito esencial de la norma que determina la entrada en vigor y permite conocer el texto completo.**

En efecto, la publicación es un requisito constitucional para que una ley o decreto pueda tener su efecto vinculante frente a los particulares. En nuestro país seguimos el principio de publicación formal, donde sólo es necesario insertar el contenido de la ley en un medio de difusión oficial, como es el caso, de la Gaceta Oficial del Distrito Federal."

De ahí que una de las exigencias de la seguridad jurídica en materia tributara consiste justamente en la publicidad de la norma. Así, la seguridad jurídica en su dimensión subjetiva –esto es, en cuanto certeza del derecho- exige, según la invocación clásica, que los contribuyentes "sepan a qué atenerse" respecto a la norma aplicable, su contenido y sus efectos, de modo que puedan prever las

consecuencias y efectos jurídicos que se producirían de seguir determinada conducta.

Para ello, inicialmente, es necesario que la norma sea formalmente publicada, de modo que permita ser conocida por quienes van a ser sus destinatarios, es decir, por aquellos a quienes obliga su cumplimiento. Luego, **la seguridad jurídica resultaría vulnerada si se pretendiera la aplicación de una norma sin su previa publicación.** A propósito de esto, Francesco Carnelutti ya postulaba: "La ley, no habiendo sido promulgada en relación a un caso concreto, puede no responder con perfecta justicia a las exigencias del caso concreto."

Todo lo cual, sin que pase inadvertido el que se pudiese subsanar el vicio del artículo transitorio que se analiza, mediante la publicación de la legislación en comento, toda vez que ello generaría un estado de incertidumbre jurídica dada la falta de claridad que tal acción implicaría en perjuicio de los contribuyentes.

4. Falta de técnica legislativa material

Las reglas o normas técnicas específicas a que debe ajustarse la acción legislativa, constituyen la denominada técnica legislativa.

Todos los actos legislativos deben cumplimentar una serie de requisitos técnicos, que tienden básicamente a asegurar su integralidad, su irreductibilidad, coherencia, correspondencia y realismo, además según su clase y contenido, otros requisitos específicos.

En este orden, el proyecto de Ley de Ingresos de mérito, se observa por el suscrito en su calidad de titular del Poder Ejecutivo, considerando los siguientes aspectos de la técnica legislativa material, a saber:

4.1. Falta de integridad del acto legislativo

Los actos legislativos deben ser completos, esto es, que en relación con los objetivos perseguidos, la clase de acto de que se trate y la naturaleza de su contenido tengan todas las normas pertinentes.

Lo que adquiere trascendental relevancia, en medida de que un acto legislativo no sea integral, es decir, que no agote sus posibilidades normativas, será un dispositivo normativo deficiente, que requerirá el dictado de otros actos legislativos (modificatorios o complementarios), tendientes a superar las lagunas técnicas de aquél.

4.2. Incoherencia del acto legislativo

El acto legislativo necesariamente requiere de unidad de pensamiento, la que se puede ver afectada por contradicciones y por inarmonías en su emisión; vicios que conspiran contra la precisión y claridad del acto legislativo, produciendo además inseguridad y arbitrariedad así como la ineficacia del acto mismo, lo que puede posibilitar a su vez, que su cumplimiento sea en sentido distinto al esperado, produciendo efectos no deseados y otorgándole el carácter de inconveniente.

4.3. Irrealismo del acto jurídico

La conveniencia de los actos legislativos se verifica cuando éstos producen los resultados o efectos en la realidad social, perseguidos por su sanción, lo que supone que tal realidad desde el punto de vista político, cultural, económico, etc., deberá ser preferentemente conocida y tomada en cuenta por el legislador.

Cuando nos encontramos en el supuesto contrario, pretendería hacer válido el absurdo de querer influir en algo que no se conoce y que responde a ciertos requerimientos y factores para reaccionar, generando situaciones no previstas y capaces de comprometer el logro de los objetivos perseguidos por la legislación o acto legislativo. Todo lo cual puede calificar la labor legislativa de arbitraria e irresponsable, atentando contra la dignidad de la función como instrumento de ordenamiento social.

En este orden, distintas inconveniencias se han delatado del análisis del proyecto de Ley de Ingresos que se devuelve, a saber:

B. Por cuanto al cuerpo normativo, se advierte:

e. El artículo 30 de la Ley de Ingresos en estudio establece las sanciones que se impondrán a los infractores de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, publicada el 23 de Agosto del 2000, no obstante dicha fue abrogada el por la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos publicada el 26 de agosto del 2009, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4736, respectivamente. Todo lo cual genera incertidumbre jurídica, e inconvenientes en la aplicación e interpretación de la norma.

f. INCONSTITUCIONALIDAD DE LA CONDONACIÓN DEL 50% SOBRE EL IMPUESTO PREDIAL

Se estima que puede resultar inconstitucional el artículo 39 de la Ley de Ingresos observada, que prevé:

ARTÍCULO 39.- LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE ESTOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS EDAD Y VIUDO (A), PODRÁN OBTENER UNA CONDONACIÓN DEL 50% DEL IMPUESTO PREDIAL, POR PRONTO PAGO, CUANDO ÉSTE SE REALICE DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2013, PERO TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR UNA COPIA FOTOSTÁTICA DE SU IFE, CREDENCIAL DEL INAPAM, ACTA DE NACIMIENTO, CURP, LICENCIA DE MANEJO O EN SU CASO ACTA DE MATRIMONIO SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN CASADOS BAJO EL RÉGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL, ASÍ COMO DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITEN QUE SON PENSIONADOS O JUBILADOS O EN SU CASO EL ACTA DE DEFUNCIÓN DONDE CONSTE QUE EL PROPIETARIO (A) ES VIUDO (A) EN CASO DE NO PRESENTAR NINGUNA DE ESTA DOCUMENTACIÓN, SU OMISIÓN, TRAERÁ COMO CONSECUENCIA QUE NO SE PUEDA GOZAR DE ESTE ESTÍMULO FISCAL.

De la lectura del artículo trascrito se puede apreciar que determina la obligación de condonar el 50% del impuesto predial, y al respecto cabe destacar que el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es claro en señalar que “Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones….”, por lo que de mantener esta disposición se corre el riesgo de vulnerar las facultades constitucionales y autonomía hacendaria del Municipio

g. ADQUISICIÓN DE VIVIENDA A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE MORELOS

Llamar la atención también lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Ingresos de mérito, que literalmente señala:

ARTÍCULO 45.- A TODOS LOS CONTRIBUYENTES Y HABITANTES DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS QUE ADQUIERAN UNA VIVIENDA A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE MORELOS O POR MEDIO DE SUS PROMOTORES, PODRÁN SER OBJETO DE UNA CONDONACIÓN OTORGADA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 39 DE ESTE ORDENAMIENTO, HASTA POR EL 100% DEL IMPUESTO PREDIAL Y DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.

Lo anterior, en virtud de que con fecha 26 de diciembre de 2012 se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5053, el Decreto número Doscientos Dieciséis por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2013, abrogando expresamente en su Artículo Décimo Tercero la Ley del Instituto de Vivienda del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 3962 (sic) de fecha 14 de septiembre de 1988, mediante la cual se creó el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Vivienda del Estado de Morelos (INVIMOR); ordenándose por lo tanto en ese mismo acto, la extinción de dicho Instituto.

En ese sentido, no se comparte por el Ejecutivo el que el artículo 45 de la Ley cuyo proyecto aprobado se devuelve, no haya considerado que se encuentra vigente una disposición legal emitida por el Poder Legislativo que ordena la extinción del Organismo Público Descentralizado a que se refiere, lo que sin duda genera incertidumbre jurídica a los habitantes de ATLATLAHUCAN, sujetos de las tributaciones que se contienen en el proyecto de mérito y que podría inconvenientes en su cumplimiento dada la falta de certeza en la disposición.

Y más que cuando el referido Artículo Décimo Tercero establece aspectos generales respecto de las atribuciones que tendrán las Secretarías, Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado, y su intervención en el proceso de extinción y liquidación del INVIMOR.

En ese orden, dicho precepto señala que los recursos humanos y materiales del INVIMOR serán transferidos a la Secretaría de Administración del Poder

Ejecutivo, en tanto los recursos financieros serán transferidos a la Secretaría de Hacienda, para su reasignación.

Los derechos laborales de los recursos humanos del organismo público que se extingue, serán respetados en términos de la legislación de la materia.

El patrimonio inmobiliario existente en el Instituto que se extingue, será transferido a la Comisión Estatal de Reservas Territoriales (CERT), mediante los procedimientos jurídicos pertinentes, incluidos los del organismo en liquidación denominado CAPROMOR, con excepción del inmueble que ocupa la entidad el cual quedará a disposición de la Administración Central.

Se faculta al Gobernador Constitucional del Estado para que por conducto de las Secretarías de Hacienda, de la Contraloría y de Administración se proceda a la liquidación del Instituto de Vivienda del Estado de Morelos, así como para realizar todas las adecuaciones reglamentarias y administrativas que sean necesarias para el cumplimiento del citado precepto.

Y finalmente, el artículo de referencia faculta a la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Morelos para continuar y concluir todos los trámites administrativos y jurídicos a cargo del Instituto que se extingue, incluyendo la facultad para suscribir las escrituras públicas a que haya lugar, a lo que habría que considerar de manera integral lo dispuesto por la normatividad aplicable, tanto en lo general como en cada caso concreto.

h. Así mismo en el artículo 49, se hace referencia a la otrora Secretaría de Finanzas y Planeación, cuando lo correcto es citar a la Secretaría de Hacienda, de conformidad con el artículo 11, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Morelos.

i. Por su parte, el artículo 41, autoriza cobrar contribuciones por pago adelantado, pero el mismo no contempla la reforma al artículo 93 Bis- 6 de la Ley General de Hacienda Municipal, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5046, de fecha 28 de noviembre de 2012, y de cuya se desprende textualmente:

ARTÍCULO 93 Bis-6.-…

Los Ayuntamientos podrán recibir de manera anticipada las contribuciones por concepto de pago del impuesto predial del ejercicio fiscal siguiente durante los meses de noviembre y diciembre de cada año, por lo cual los contribuyentes tendrán derecho a una reducción equivalente al porcentaje que anualmente se determine en la Ley de Ingresos del Municipio correspondiente.

Se prohíbe a las administraciones municipales que hayan recibido el cobro anticipado del Impuesto Predial del ejercicio fiscal del año siguiente, ejercerlo o gastarlo en el ejercicio fiscal vigente.

La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado, vigilará que las administraciones municipales, cumplan con el contenido del presente artículo.

La violación a lo establecido en este artículo será sancionado por las autoridades y ordenamientos correspondientes

j. SUSPENSO DEL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES

Es de llamar la atención lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Ingresos observada, que literalmente señala:

ARTÍCULO 55.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS, CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

Lo anterior, porque no determina con claridad y precisión a qué derechos se refiere, por lo que si no se precisan tales derechos puede resultar este artículo, violatorio de lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagra que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como son los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

En ese sentido, si los derechos no especificados versaren sobre esas contribuciones no podría argumentarse que un Convenio de Coordinación entre el Gobierno Estatal y el Federal puede válidamente limitar la competencia y el derecho de cobro de las contribuciones que constitucionalmente competen al Municipio.

No se desconoce que en todo Estado con diversos órdenes de Gobierno, en materia fiscal, se puede presentar el fenómeno de la doble o incluso triple tributación entre los tres ámbitos: federal, estatal y municipal; y que una de las soluciones que se ha implementado es la configuración del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal entre el Gobierno Federal y los Estados, que funciona con base en los Convenios de Coordinación que al efecto se suscriben.

Sin embargo, respecto de los Municipios, deberán tomarse algunas acciones específicas para corregir los efectos adversos que las relaciones de coordinación fiscal entre los órdenes de Gobierno pueden significar para los Municipios, para que se trate efectivamente de una relación de coordinación y no de una subordinación.

De forma que el precepto observado debería ser planteado con mayor claridad, a fin de respetar el federalismo, pero con miras en una relación equitativa entre los órdenes de gobierno, sin que necesariamente sean las finanzas municipales las que sufran los efectos negativos o restrictivos, y sólo en caso de no haber otra solución, al menos se les debería retribuir o compensar por ello.

4.4. Falta de requisitos específicos

4.4.1. Principio de legalidad de las contribuciones

En medida de lo observado, es indiscutible que se afecta al principio de legalidad que debe prevalecer en la expedición de toda norma tributaria con

fundamento en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, que indica que los mexicanos estamos obligados a contribuir de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, principio de legalidad tributaria que trata de garantizar la exigencia de la auto- imposición, es decir, que sean los propios ciudadanos, a través de sus representantes, los que determinen el reparto de la carga tributaria y en consecuencia, los tributos que a cada uno de ellos se les puede exigir.

V.-VALORACIÓN A LAS OBSERVACIONES:

Por cuanto hace a la Observación marcada con el Número 1:

De conformidad con los argumentos expuestos dentro de la misma, referente a la vigencia de la aplicación de la Ley, la comisión dictaminadora considera procedente modificar la entrada en vigor de la Ley de Ingresos del Municipio de Atlatlahucan, Morelos. Por lo anterior se elimina el segundo párrafo del artículo 56 de la Ley, y se adiciona una disposición transitoria donde se establece su entrada en vigor.

Por cuanto hace a la Observación marcada con el Número 2:

Con respecto a lo plasmado en la observación al artículo 30 de la Ley en cuestión por parte del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, la Comisión Dictaminadora considera oportuno realizar las modificaciones pertinentes y en atención a lo publicado el 26 de agosto del 2009, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4736.

Por lo que respecta a la observación señalada para el artículo 39 de la Ley de Ingresos del Municipio de Atlatlahucan, esta Comisiónconsidera que conforme a lo establecido en los artículos 9º, y fracción III del 38, ambos del Código Fiscal para el Estado de Morelos, no es atendible la observación referida, teniendo en consideración que el contenido de dicho precepto jurídico se trata de una resolución de carácter general, que no va dirigida a ninguna persona o institución en particular, siendo atribución del Municipio el poder otorgar subsidios fiscales en el pago de las contribuciones municipales, no vulnerando en ningún momento la autonomía hacendaria.

En cuanto a la observación realizada al artículo 45 de la Ley de Ingresos del Municipio de Atlatlahucan, esta Comisión considera procedente realizar las modificaciones pertinentes, para de esta manera atender a lo establecido en el artículo decimo tercero de la Ley de Ingresos del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2013.

Así mismo para la observación que se plasmo referente al artículo 49 de la Ley en citada, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, considera procedente realizar la modificación de conformidad con el artículo 11, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Morelos.

En referencia a la observación al artículo 41, si bien no se hace mención dentro de la Ley de Ingresos del Municipio del artículo 93 Bis-6 de la Ley General

de Hacienda Municipal, esto no exime al ayuntamiento del cumplimiento de los preceptos jurídicos establecidos en la Ley antes citada.

Con respecto a lo plasmado en el punto referente al Suspenso del Cobro de Derechos Municipales se considera que no es oportuna, bajo el argumento de que el artículo en sus términos, no afecta de manera sustancial los intereses del Municipio al no establecer de manera específica los derechos sobre los cuales se pueda celebrar algún convenio con la Federación.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, 55 y 61 fracción XI, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I, 61 y 151 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos, y de conformidad al dictamen aprobado, esta Comisión legislativa una vez realizado el estudio pertinente, pone a su consideración el siguiente Dictamen con proyecto de:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO ENTRE EL PRIMERO DE MARZO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

CAPITULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBA LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTE:

I.- CONTRIBUCIONES:

IMPUESTOS;

DERECHOS

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

II.- OTROS INGRESOS:

PRODUCTOS;

APROVECHAMIENTOS;

PARTICIPACIONES FEDERALES

APORTACIONES FEDERALES

PARTICIPACIONES ESTATALES,

FONDO DE FISCALIZACIÓN;

CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES;

APORTACIONES ESTATALES; Y

EXTRAORDINARIOS.

LOS INGRESOS DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL CÓDIGO FISCAL PARA ESTA ENTIDAD Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

PARA EL COBRO DE LOS INGRESOS CALCULADOS EN VECES POR EL SALARIO GENERAL MÍNIMO VIGENTE APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS, (S. M. V.) SE CONSIDERARA EL SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE ESTABLECIDO PARA EL ESTADO DE MORELOS DURANTE EL EJERCICIO DOS MIL TRECE.

ARTICULO 2.- LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO, LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARAN A SUFRAGAR LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES QUE SE FUNDAMENTEN.

ARTICULO 3.- EL AYUNTAMIENTO AL MOMENTO DE APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, DEBERÁ CONSTITUIR UN FONDO EQUIVALENTE AL 0.3% DE LOS INGRESOS PROPIOS PROYECTADOS PARA 2013, CUYO DESTINO SERA HACER FRENTE A LAS RECLAMACIONES CIUDADANAS DERIVADAS DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPITULO SEGUNDO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 4.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

EXPECTATIVAS DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

CONCEPTO		MONTO $
TOTAL DE INGRESOS		111,892,590.00
IMPUESTOS		35,400,000.00
CONTRIBUCIONES ESPECIALES		1,075,000.00
DERECHOS		3,700,000.00
PRODUCTOS		1,305,000.00
APROVECHAMIENTOS		5,000,000.00
PARTICIPACIONES FEDERALES		39,528,930.00
APORTACIONES FEDERALES (RAMO 33)		18,500,000.00
DEL FONDO III 11,000,000.00		
DEL FONDO IV	8,500,000.00	
PARTICIPACIONES ESTATALES		2,660.00

FONDO DE FISCALIZACIÓN	1,316,000.00
CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES	769,000.00
APORTACIONES ESTATALES (F.A.E.D.E)	3,700,000.00
OTROS INGRESOS	1,596,000.00

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN YA SEA AUMENTADO O DISMINUYENDO. LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES SE AJUSTARAN, EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO FISCAL DOS MIL TRECE, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO DE LA FEDERACIÓN UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

CAPITULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS
SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTICULO 5.- EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARA Y LIQUIDARA BIMESTRALMENTE SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, SIN EMBARGO, EL PAGO PODRÁ HACERSE POR ANUALIDAD ANTICIPADA EN LAS FECHAS Y CON LOS INCENTIVOS FISCALES QUE AUTORICE EL H. CABILDO CONFORME A LAS SIGUIENTE:

TASAS

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO PREDIAL	
I.- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CON VALOR CATASTRAL HASTA $70,000.00	2 AL MILLAR
II.- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CUYO VALOR CATASTRAL EXCEDA LOS PRIMEROS $70,000.00	3 AL MILLAR
III.- INMUEBLES RÚSTICOS	2 AL MILLAR

SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIONES DE BINES INMUEBLES

ARTICULO 6.- EL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARA Y LIQUIDARA A LA TASA DEL 2% SOBRE EL VALOR MAS ALTO DEL AVALUÓ COMERCIAL O BANCARIO, CATASTRAL O DE OPERACIÓN, SOBRE EL INMUEBLE CUYO AVALUÓ SE REALICE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY.

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2%

SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO ADICIONAL

ARTICULO 7.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 119 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTICULO 8.- SON SUJETOS DEL IMPUESTO ADICIONAL QUIENES TENGAN A SU CARGO, DIRECTA O SOLIDARIAMENTE LOS PAGOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR.

ES BASE DEL IMPUESTO LOS PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO.

LA TASA GENERAL DEL IMPUESTO SERA DEL 25% SOBRE LA BASE QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 121 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.

EL ENTERO DEL IMPUESTO SE HARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICEN LOS PAGOS OBJETO DEL GRAVAMEN.

RESPECTO DEL CONTENIDO DEL ARTICULO 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA CONDONACIÓN DE ESTA CONTRIBUCIÓN SOLO PROCEDERÁ CUANDO SE REALICE POR LOS PRESIDENTES MUNICIPALES O LOS AYUNTAMIENTOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTICULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN CUARTA
DEL IMPUESTO SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE APARATOS DE SONIDO

ARTICULO 9.- EL IMPUESTO SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE APARATOS DE SONIDO SE LIQUIDARA AL MOMENTO DEL PERMISO O CONCESIÓN OTORGADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

CONCEPTO	TASA
I.- POR INSTALACIÓN FIJA, POR CADA APARATO CUOTA MENSUAL, DE:	4 A 6 S.M.V.
II.- INSTALADOS EN VEHÍCULOS, POR CADA APARATO CUOTA MENSUAL DE:	4 A 6 S.M.V.
III.- INSTALADOS EN FERIAS, VERBENAS, ETC. POR CADA APARATO CUOTA DIARIA, DE:	3 A 5 S.M.V.

CAPITULO CUARTO
DE LOS DERECHOS
SECCIÓN PRIMERA
POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE, ALUMBRADO PUBLICO Y RECOLECCIÓN DE BASURA.

ARTÍCULO 10.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO Y RECOLECCIÓN DE BASURA, SE CAUSARAN Y LIQUIDARAN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE, ALUMBRADO PUBLICO Y RECOLECCIÓN DE BASURA.	
I.- POR MANTENIMIENTO DE DRENAJE, POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PUBLICA.	EXENTO
II.- POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA SE CAUSARAN DERECHOS EN FORMA MENSUAL CONFORME A LO SIGUIENTE:	
A).- PREDIOS CONSTRUIDOS POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PUBLICA	EXENTO
B).- PREDIOS BALDÍOS SIN BARDA O SIN CERCAS, POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PUBLICA	EXENTO
C).- EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO, POR CADA TONELADA O FRACCIÓN MENSUALMENTE.	1 A 15 S.M.V.
D).- LAS DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS Y/O EMPRESAS CUYO ARTÍCULOS GENEREN BASURA, POR TONELADA O FRACCIÓN, MENSUALMENTE.	EXENTO
E).- LOS USUARIOS QUE TIREN BASURA EN EL RELLENO SANITARIO, PAGARAN POR TONELADA O FRACCIÓN TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS EL 50% DE LA CUOTA FIJADA PARA LOS INCISOS c) Y d).	
F).- LOS USUARIOS QUE TIREN DESECHOS NO TÓXICOS, PROVENIENTES DE RASTROS Y HOSPITALES EN EL RELLENO SANITARIO, POR TONELADA O FRACCIÓN TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS.	EXENTO
LAS TARIFAS ANTERIORES DEBERÁN SER APLICADAS POR EL PESO DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE Y AVALADO POR LA AUTORIDAD.	
III.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO SE CAUSARAN Y LIQUIDARAN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO	

DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO. SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLE, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN. LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PUBLICO SERA POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EL IMPORTE SE COBRARA EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA. LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARAN LAS TARIFAS RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTICULO, MEDIANTE RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL. EL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, PARA EFECTOS DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEE4DORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.	

SECCIÓN SEGUNDA
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 11.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARAN Y LIQUIDARAN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
PANTEONES	
INHUMACIONES	
I.- POR CADÁVER EN FOSA POR PRIMERA VEZ POR CADA METRO DE ANCHO.	
A).- EN LA CABECERA MUNICIPAL	1 A 10 S.M.V.
B).- EN COMUNIDADES	1 A 10 S.M.V.

II.- EXHUMACIONES	
A).- EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TERMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEÓN.	1 A 20 S.M.V.
B).- EXHUMACIÓN Y RE INHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA A PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIA ORDEN JUDICIAL.	1 A 20 S.M.V.
C).- POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO	0 S.M.V.
III.- DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO	1 A 10 S.M.V.
IV).- NICHOS O USUARIOS	
A).- LA ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN NICHO PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS.	1 A 15 S.M.V.
B).- CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS EN UN OSARIO COMÚN.	1 A 15 S.M.V.

SECCIÓN TERCERA
POR LOS SERVICIOS DE USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PUBLICA

ARTÍCULO 12.- POR LA PRESTACIÓN DEL USO PUBLICO DE ESTACIONAMIENTOS SE CAUSARAN Y LIQUIDARAN LOS DERECHOS POR DÍA CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.	
I.- VÍA PUBLICA POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS:	
A).- POR METRO CUADRADO EN VÍA PUBLICA, MENSUAL	
a).- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD	0.1 A 3 S.M.V.
b).- SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD	0.1 A 1.5 S.M.V.
c).- PERIFERIA	0.1 A 3 S.M.V.
d).- CARGA Y DESCARGA	0.1 A 3 S.M.V.
II.- USO DE VÍA PUBLICA	
A).- POR METRO CUADRADO EN VÍA PUBLICA MENSUAL DE	0.5 A 4 S.M.V.
B).- USO DE VÍA PUBLICA POR POSTE POR CADA BIMESTRE	0.5 A 4 S.M.V.
C).- USO DE RED O CABLEADO EN PISO C/50 ML. BIMESTRALMENTE	0.5 A 4 S.M.V.
D).- POR USO DE CABLEADO EXTERIOR O AÉREO C/50 ML.	05 A 4 S.M.V.
E).- AMBULANTE CUOTA MENSUAL	0.1 A 4 S.M.V.

SECCIÓN CUARTA
POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 13.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO SE CAUSARAN Y LIQUIDARAN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN.	
I.- CONSTRUCCIONES NUEVAS, AMPLIACIONES, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES YA SEA CON ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA, CON SUPERFICIE MENOR A 20 METROS CUADRADOS. YA SEA INTERIOR O EXTERIOR POR METRO CUADRADO.	
A).- ZONA HABITACIONAL	0.5 A 2.0 S.M.V.
B).- COMERCIAL	0.5 A 2.0 S.M.V.
C).- RECIDENCIAL	0.5 A 2.0 S.M.V.
D).- INDUSTRIAL	0.5 A 2.0 S.M.V.
II.- CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y MODIFICACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN, HASTA 20 METROS CUADRADOS DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:	
A).- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO.	1 A 3 S.M.V.
B).- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES, ETC., POR METRO CUADRADO.	1 A 3 S.M.V.
III.- PARA CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES CON SUPERFICIE MAYOR DE 20 METROS CUADRADOS, ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA METÁLICA POR METRO CUADRADO.	
A).- ZONA HABITACIONAL INTERÉS SOCIAL	0.70 A 1 S.M.V.
B).- COMERCIAL	1 A 1.5 S.M.V.
C).- RESIDENCIAL Y CONDOMINIOS	0.5 A 2.00 S.M.V.
IV.- DEMOLICIONES DE CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO	0.05 A 0.15 S.M.V.
V.- POR DEMOLICIÓN DE BARDAS, POR METRO LINEAL	0.20 A 1 S.M.V.
VI.- CONSTRUCCIÓN:	
A).- POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CUBICO	0.020 A 0.50 S.M.V.
B).- FOSA SÉPTICA, POR PIEZA.	1 A 12 S.M.V.
C).- PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR METRO CUBICO	1 A 1.50 S.M.V.
D).- CISTERNAS HASTA 10 METROS CUBICO	0.60 A 6 S.M.V.
E).- CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CUBICO EXCEDENTE.	

a).- HABITACIONAL	0.10 A 4 S.M.V.
b).- COMERCIAL	0.50 A 4 S.M.V.
c).- RESIDENCIAL	0.80 A 4 S.M.V.
F).- ALBERCAS POR METRO CUBICO	1 A 1.50 S.M.V.
G).- PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO	
a).- HABITACIONAL	0.30 A 1.20 S.M.V.
b).- COMERCIAL	0.30 A 1.50 S.M.V.
c).- RESIDENCIAL Y CONDOMINIOS	0.5 A 1.50 S.M.V.
H).- CALLES, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL HASTA 200 METROS CUADRADOS	1 A 20 S.M.V.
I).- CUARTO DE MAQUINAS POR PIEZA	1 A 15 S.M.V.
VII.- NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA-HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y FRACCIONAMIENTOS POR METRO CUBICO	0.03 A 0.12 S.M.V.
VIII.- EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR METRO CUBICO	0.03 A 0.12 S.M.V.
IX.- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA EN SUPERFICIE CUBIERTA, POR METRO CUADRADO PARA:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS CON VALIDEZ DE 365 DÍAS	0.06 A 0.18 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS CON VALIDEZ DE 180 DÍAS	0.08 A 2 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS CON VALIDEZ DE 180 DÍAS	0.10 A 0.23 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS CON VALIDEZ DE 365 DÍAS	0.16 A 1.50 S.M.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES DE MÁS DE 200 METROS CUADRADOS.	0.06 A 2 S.M.V.
X.- POR AMPLIACIONES DE TIEMPO PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA, POR METRO CUADRADO EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.06 A 0.18 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.08 A 0.30 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS	0.10 A 0.23 S.M.V.

D).- INDUSTRIAS	0.16 A 1.50 S.M.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	0.08 A 2 S.M.V.
XI.- OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO, EN :	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.03 A 0.09 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.02 A 5 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS	0.05 A 5 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS	0.08 A 5 S.M.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	0.04 A 0.12 S.M.V.
F).- OFICIOS DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS, SE COBRARA POR DÍA, EN:	
a).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.03 A 0.10 S.M.V.
b).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.02 A 0.18 S.M.V.
c).- HOTELES Y COMERCIOS	0.06 A 0.23 S.M.V.
d).- INDUSTRIAS	0.08 A 0.30 S.M.V.
e).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.08 A 0.50 S.M.V.
XII.- USO DE EXPLOSIVOS SE COBRARA POR METRO CUBICO DEL VOLUMEN A DEMOLER.	0.02 A 1.00 S.M.V.
XIII.- POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.03 A 0.10 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.05 A 0.25 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS	0.06 A 0.16 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS	0.08 A 0.23 S.M.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	0.03 A 0.10 S.M.V.

XIV.- POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARA POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PUBLICA EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.02 A 0.80 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.2 A 0.80 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS	0.30 A 0.80 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS	0.30 A 0.80 S.M.V.
E).- FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	0.50 A 1 S.M.V
XV.- LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NUMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	1.00 A 3.00 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	1.50 A 5.00 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS	1.50 A 5.00 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS	3.00 A 8.00 S.M.V.
E).- FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	5.00 A 15 S.M.V.
EL FRENTE NO SERA MENOR DE 10 METROS LINEALES NI MAYOR A 500 METROS LINEALES.	
XVI.- CONSTANCIAS DE NUMERO OFICIAL, POR CADA UNA, PARA:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	2.5 A 4.50 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	2.70 A 5.30 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS	3.05 A 6.05 S.M.V.
D) INDUSTRIAS	3.80 A 7.60 S.M.V
XVII.- LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES, DERRIBO DE ARBOLES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS, Y DE CAMELLÓN:	
A).- TAPIALES EN VÍA PUBLICA, POR DÍA	2.30 A 5.00 S.M.V.
B).- DERRIBO DE ARBOLES EN VÍA PUBLICA E INTERIOR DE PREDIOS, PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA:	
a).- DE 5 A 15 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA	2.00 A 30.00 S.M.V.

b).- DE 16 A 40 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA	5.0 A 40.00 S.M.V.
c).- DE 40 CENTÍMETROS EN ADELANTE, POR PIEZA	10.00 A 50.00 S.M.V.
C).- DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL	0.50 A 3.00 S.M.V.
D).- DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO	0.50 A 3.00 S.M.V.
E).- DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO	0.50 A 7.50 S.M.V.
XVIII.- SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN.	0.80 A 2.50 S.M.V.
XIX.- INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.025 A 0.050 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.03 A 0.08 S.M.V.
C).- HOTELES, COMERCIOS	0.10 A 0.20 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS	0.10 A 0.20 S.M.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	0.025 A 0.050 S.M.V.
XX.- APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PUBLICA, POR METRO CUADRADO	1 A 3 S.M.V.
XXI.- INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PUBLICA, POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO	1 A 50 S.M.V.
SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ESTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE.	1 A 50 S.M.V.
XXII.- PERFORACIÓN DE POZOS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE SE PAGARA POR CADA UNA COMO SIGUE:	
A).- PARA FRACCIONAMIENTO	DE $750.00 A $1,500.00
B).- PARA USO PARTICULAR	DE $500.00 A $1,000.00

C).- POR VERIFICACIÓN DE AFORE PARA FRACCIONAMIENTOS, POR UNA SOLA VEZ	DE $150.00 A $300.00
XXIII.- INSTALACIÓN DE LEVADORES Y CALDERAS UNA SOLA VEZ POR CADA UNO	20 A 50 S.M.V.
XXIV.- INSPECCIÓN SEMESTRAL , FUNCIONAMIENTO, SERVICIO, OTROS ASPECTOS, POR CADA VISITA	10 A 20 S.M.V.
XXV.- CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PUBLICA, COMO SIGUE:	
A).- CONEXIONES DEL ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR METRO CUADRADO, EN:	
a).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.03 A 0.08 S.M.V.
b).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.04 A 5 S.M.V.
c).- HOTELES Y COMERCIOS	0.05 A 3 S.M.V.
d).- INDUSTRIAS	0.08 A 3 S.M.V.
B).- CONEXIÓN PARA FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y EDIFICIOS POR DESCARGA:	
a).- UNIDADES HABITACIONALES, POR METRO CUADRADO	0.08 A 0.16 S.M.V
b).- COMERCIOS POR METRO CUADRADO	0.08 A 0.16 S.M.V.
C).- EXCAVACIÓN DE CEPAS DE 0.60 POR 1.00 METROS LINEALES:	
a).- PAVIMENTO DE CONCRETO	0.80 A 2.50 S.M.V.
b).- PAVIMENTO ASFALTICO	2.50 A 4.50 S.M.V.
c).- EN PAVIMENTO PÉTREO	0.60 A 1.80 S.M.V.
d).- EN TERRACERÍA	0.16 A 0.50 S.M.V.
XXVI.- CONEXIÓN DE AGUA POTABLE SOBRE LA SUPERFICIE DEL PREDIO POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN UNA SOLA VEZ	0.12 A 4 S.M.V.
XXVII.- OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO	1 A 10 S.M.V.
XXVIII.- CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS POR METRO CUADRADO DE ÁREA CUBIERTA	
A).- CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOZAS DE INMUEBLES	1 A 10 S.M.V.
B).- CON POSTE SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN	1 A 10 S.M.V.
C).- EN FACHADAS, MUROS O BARDAS	1 A 10 S.M.V.

XXIX.- POR EL ACOTAMIENTO, LO QUE MARCA EL CATASTRO, POLIGONALES DE PREDIOS UBICADOS EN EL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, SE CAUSARAN DERECHOS POR METRO LINEAL.	0.5 A 2.0 S.M.V.
XXXI.- LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARAN:	
A).- HASTA UNA ALTURA DE 1 METRO, POR METRO LINEAL	0.5 A 5 S.M.V.
B).- HASTA UNA ALTURA DE 2 METROS, POR METRO LINEAL	0.5 A 5 S.M.V.
C).- HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS POR METRO LINEAL	0.5 A 5 S.M.V.
D).- HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, POR METRO LINEAL	0.5 A 5 S.M.V.
XXXII.- REGULARIZACIONES VOLUNTARIAS DE CUALQUIER TIPO DE LOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE, SE REDUCIRÁ EL 50% DE LOS RECARGOS POR REGULARIZACIONES DE CONSTRUCCIONES.	

SECCIÓN QUINTA
LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO QUE PRESTE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS DE USO DE SUELO.

ARTÍCULO 14.- LOS DERECHOS POR LOS<< SERVICIOS MUNICIPALES DE LICENCIAS DE USO DE SUELO, SE CAUSARAN Y LIQUIDARAN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
DERECHO MUNICIPALES POR USO DE SUELO	
I.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE ZONIFICACIÓN (POR DOCUMENTO)	
A).- ZONA H-05	DE 20 A 70 S.M.V.
B).- ZONA H-1	DE 20 A 70 S.M.V.
C).- ZONA H-2	DE 20 A 40 S.M.V.
D).- ZONA H-3	DE 15 A 25 S.M.V.
E).- ZONA H-4	DE 10 A 20 S.M.V.
F).- ZONA H-6	DE 10 A 18 S.M.V.
G).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 20 A 40 S.M.V.
H).- ZONA OTROS	DE 10 A 18 S.M.V.
II.- EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO (POR METRO CUADRADO DE TERRENO)	
A).- USOS HABITACIONALES	
a).- ZONA H-05	DE 0.03 A 0.3 S.M.V.
b).- ZONA H-1	DE 0.03 A 0.3 S.M.V.
c).- ZONA H-2	DE 0.03 A 0.2 S.M.V.
d).- ZONA H-3	DE 0.03 A 0.2 S.M.V.

e).- ZONA H-4	DE 0.03 A 0.1 S.M.V.
f).- ZONA H-6	DE 0.03 A 0.1 S.M.V.
g).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 0.03 A 0.3 S.M.V.
h).- ZONA OTROS	DE 0.03 A 0.2 S.M.V.
B).- ADMINISTRACIÓN PUBLICA	
a). ZONA H-05	DE 0.02 A 0.05 S.M.V.
b).- ZONA H-1	DE 0.02 A 0.05 S.M.V.
c).- ZONA H-2	DE 0.02 A 0.03 S.M.V.
d).- ZONA H-3	DE 0.02 A 0.02 S.M.V.
e).- ZONA H-4	DE 0.01 A 0.02 S.M.V
f).- ZONA H-6	DE 0.01 A 0.02 S.M.V.
g).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 0.02 A 0.5 S.M.V.
h).- ZONA OTROS	DE 0.01 A 0.03 S.M.V.
C).- ADMINISTRACIÓN PRIVADA	
a).- ZONA H-05	DE 0.10 A 0.20 S.M.V.
b).- ZONA H-1	DE 0.10 A 0.20 S.M.V.
c).- ZONA H-2	DE 0.10 A 0.15 S.M.V.
d).- ZONA H-3	DE 0.10 A 0.10 S.M.V.
e).- ZONA H-4	DE 0.10 A 0.10 S.M.V.
f).- ZONA H-6	DE 0.10 A 0.10 S.M.V.
g).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 0.10 A 0.20 S.M.V.
h).- ZONA OTROS	DE 0.10 A 0.06 S.M.V.
D).- ALMACENAMIENTO Y ABASTO, E)TIENDA DE PRODUCTOS BÁSICOS, J) TIENDAS DE SERVICIO	
a).- ZONA H-05	DE 0.10 A 0.20 S.M.V.
b).- ZONA H-1	DE 0.10 A 0.20 S.M.V.
c).- ZONA H-2	DE 0.10 A 0.15 S.M.V.
d).- ZONA H-3	DE 0.05 A 0.10 S.M.V.
e).- ZONA H-4	DE 0.05 A 0.10 S.M.V.
f).- ZONA H-6	DE 0.05 A 0.10 S.M.V.
g).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 0.10 A 0.20 S.M.V.
h).- ZONA OTROS	DE 0.03 A 0.06 S.M.V.
E).- TIENDAS DE AUTOSERVICIO	
a).- ZONA H-05	DE 0.5 A 1 S.M.V.
b).- ZONA H-1	DE 0.5 A 1 S.M.V.
c).- ZONA H-2	DE 0.5 A 1 S.M.V.
d).- ZONA H-3	DE 0.5 A 1 S.M.V.
e).- ZONA H-4	DE 0.5 A 1 S.M.V.
f).- ZONA H-6	DE 0.3 A 0.8 S.M.V.
g).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 0.3 A 0.8 S.M.V.
h).- ZONA OTROS	DE 0.50 A 1 S.M.V.
F).- TIENDAS DE DEPARTAMENTOS, H) CENTROS Y PLAZAS COMERCIALES	

a).- ZONA H-05	DE 0.10 A 0.40 S.M.V.
b).- ZONA H-1	DE 0.10 A 0.40 S.M.V.
c).- ZONA H-2	DE 0.10 A 0.25 S.M.V.
d).- ZONA H-3	DE 0.10 A 0.20 S.M.V.
e).- ZONA H-4	DE 0.10 A 0.15 S.M.V.
f).- ZONA H-6	DE 0.10 A 0.15 S.M.V.
h).- ZONA OTROS	DE 0.10 A 0.40 S.M.V.
G).- VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION Y VEHICULOS	
a).- ZONA H-05	DE 0.10 A 0.20 S.M.V.
b).- ZONA H-1	DE 0.10 A 0.20 S.M.V.
c).- ZONA H-2	DE 0.10 A 0.20 S.M.V.
d).- ZONA H-3	DE 0.10 A 0.15 S.M.V.
e).- ZONA H-4	DE 0.05 A 0.10 S.M.V.
f).- ZONA H-6	DE 0.05 A 0.10 S.M.V.
g).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 0.05 A 0.20 S.M.V.
h).- ZONA OTROS	DE 0.05 A 0.10 S.M.V.
H).-EQUIPAMIENTO DE SALUD	
a).-ZONA H-05	DE 0.10 A 0.15 S.M.V
b).-ZONA H-1	DE 0.10 A 0.15 S.M.V.
c).-ZONA H-2	DE 0.05 A 0.10 S.M.V.
d).-ZONA H-3	DE 0.04 A 0.07 S.M.V
e).-ZONA H-4	DE 0.02 A 0.04 S.M.V.
f).-ZONA H-6	DE 0.02 A 0.04 S.M.V.
g).-ZONA CORREDOR MIXTO	DE 0.05 A 0.15 S.M.V.
h).-ZONA OTROS	DE 0.2 A 0.04 S.M.V.
I).-CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL	
a).-ZONA H-05	DE 0.08 A 0.12 S.M.V.
b).-ZONA H-1	DE 0.08 A 0.12 S.M.V.
c).-ZONA H-2	DE 0.04 A 0.08 S.M.V.
d).-ZONA H-3	DE 0.03 A 0.07 S.M.V.
e).-ZONA H-4	DE 0.03 A 0.06 S.M.V.
f).-ZONA H-6	DE 0.02 A 0.04 S.M.V.
g).-ZONA CORREDOR MIXTO	DE 0.08 A 0.12 S.M.V.
h).- ZONA OTROS	DE 0.02 A 0.04 S.M.V.
J).- CENTROS DE ASISTENCIA ANIMAL	
a).- ZONA H-05	DE 0.14 A 0.20 S.M.V.
b).- ZONA H-1	DE 0.14 A 0.20 S.M.V.
c).- ZONA H-2	DE 0.08 A 0.14 S.M.V.
d).-ZONA H-3	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
e).-ZONA H-4	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
f).- ZONA H-6	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
g).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 0.14 A 0.20 S.M.V.

h).- ZONA OTROS	DE 0.04 A 0.06 S.M.V.
K).- EQUIPAMIENTO EDUCATIVO	
a).- ZONA H-05	DE 0.20 A 0.30 S.M.V.
b).- ZONA H-1	DE 0.20 A 0.30 S.M.V.
c).- ZONA H-2	DE 0.14 A 0.20 S.M.V.
d).- ZONA H-3	DE 0.10 A 0.20 S.M.V.
e).-ZONA H-4	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
f).-ZONA H-6	DE 0.05 A 0.08 S.M.V.
g).-ZONA CORREDOR MIXTO	DE 0.01 A 0.30 S.M.V.
h).-ZONA OTROS	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
L).-EXHIBICIONES (CENTROS FERIALES TEMPORALES	
a).-ZONA H-05	DE 0.15 A 0.20 S.M.V.
b).-ZONA H-1	DE 0.15 A 0.20 S.M.V.
c).-ZONA H-2	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
d).-ZONA H-3	DE 0.05 A 0.09 S.M.V.
e).-ZONA H-4	DE 0.05 A 0.08 S.M.V.
f).-ZONA H-6	DE 0.04 A 0.06 S.M.V.
h).-ZONA CORREDOR MIXTO	DE 0.14 A 0.20 S.M.V
i).- ZONA OTROS	DE 0.05 A 0.08 S.M.V.
M).- CENTRO DE INFORMACIÓN	
a).- ZONA H-05	DE 0.10 A 0.15 S.M.V.
b).- ZONA H-1	DE 0.10 A 0.15 S.M.V.
c).- ZONA H-2	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
d).- ZONA H-3	DE 0.04 A 0.07 S.M.V.
e).- ZONA H-4	DE 0.02 A 0.04 S.M.V.
f).- ZONA H-6	DE 0.02 A 0.04 S.M.V.
g).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 0.10 A 0.15 S.M.V.
h).- ZONA OTROS	DE 0.03 A 0.06 S.M.V
N).- INSTITUCIONES RELIGIOSAS	
a).- ZONA H-05	DE 0.20 A 0.30 S.M.V.
b).- ZONA H-1	DE 0.20 A 0.30 S.M.V.
c).- ZONA H-2	DE 0.14 A 0.20 S.M.V.
d).- ZONA H-3	DE 0.10 A 0.15 S.M.V.
e).- ZONA H-4	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
f).- ZONA H-6	DE 0.04 A 0.08 S.M.V.
g).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 0.20 A 0.30 S.M.V.
h).- ZONA OTROS	DE 0.06 A 0.010 S.M.V.
Ñ).- ALIMENTOS Y BEBIDAS	
a).- ZONA H-05	DE 030. A 0.40 S.M.V.
b).- ZONA H-1	DE 0.30 A 0.40 S.M.V.
c).- ZONA H-2	DE 0.14 A 0.20 S.M.V.

d).- ZONA H-3	DE 0.10 A 0.15 S.M.V.
e).- ZONA H-4	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
f).- ZONA H-6	DE 0.04 A 0.08 S.M.V.
g).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 0.02 A 0.40 S.M.V.
h).- ZONA OTROS	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
O).- CENTRO DE ENTRETENIMIENTO (CENTROS NOCTURNOS)	
a).- ZONA H-05	DE 0.30 A 0.40 S.M.V.
b).- ZONA H-1	DE 0.30 A 0.40 S.M.V.
c).- ZONA H-2	DE 0.14 A 0.20 S.M.V.
d).- ZONA H-3	DE 0.10 A 0.15 S.M,.V.
e).- ZONA H-4	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
f).- ZONA H-6	DE 0.04 A 0.08 S.M.V.
g).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 0.30 A 0.40 S.M.V.
h).- ZONA OTROS	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
P).- CENTROS DE RECREACIÓN SOCIAL	
a).- ZONA H-05	DE 0.30 A 0.40 S.M.V.
b).- ZONA H-1	DE 0.30 A 0.40 S.M.V.
c).- ZONA H-2	DE 0.14 A 0.20 S.M.V.
d).- ZONA H-3	DE 0.10 A 0.15 S.M.V.
e).- ZONA H-4	DE 0.10 A 0.15 S.M.V.
f).- ZONA H-6	DE 0.10 A 0.15 S.M.V.
g).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 0.30 A 0.40 S.M.V.
h).- ZONA OTROS	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
Q).- CENTROS DEPORTIVOS Y RECREACIÓN	
a).- ZONA H-05	DE 0.14 A 0.20 S.M.V.
b).- ZONA H-1	DE 0.14 A 0.20 S.M.V.
c).- ZONA H-2	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
d).- ZONA H-3	DE 0.04 A 0.07 S.M.V.
e).- ZONA H-4	DE 0.02 A 0.04 S.M.V.
f).- ZONA H-6	DE 0.02 A 0.04 S.M.V.
g).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 0.14 A 0.20 S.M.V.
h).- ZONA OTROS	DE 0.03 A 0.05 S.M.V
R).- ALOJAMIENTO	
a).- ZONA H-05	DE 0.20 A 0.30 S.M.V.
b).- ZONA H-1	DE 0.20 A 0.30 S.M.V.
c).- ZONA H-2	DE 0.14 A 0.20 S.M.V.
d).- ZONA H-3	DE 0.08 A 0.15 S.M.V.
e).- ZONA H-4	DE 0.08 A 0.15 S.M.V.
f).- ZONA H-6	DE 0.08 A 0.15 S.M.V.
g).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 0.20 A 0.30 S.M.V.
h).- ZONA OTROS	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.

S).- SERVICIOS FUNERARIOS	
a).- ZONA H-05	DE 0.20 A 0.30 S.M.V.
b).- ZONA H-1	DE 0.20 A 0.30 S.M.V.
c).- ZONA H-2	DE 0.12 A 0.20 S.M.V.
d).- ZONA H-3	DE 0.08 A 0.15 S.M.V.
e).- ZONA H-4	DE 0.08 A 0.15 S.M.V.
f).- ZONA H-6	DE 0.08 A 0.15 S.M.V.
g).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 0.20 A 0.30 S.M.V.
h).- ZONA OTROS	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
T).- TRANSPORTE TERRESTRE	
a).- ZONA H-05	DE 0.14 A 0.20 S.M.V.
b).- ZONA H-1	DE 0.14 A 0.20 S.M.V.
c).- ZONA H-2	DE 0.08 A 0.15 S.M.V.
d).- ZONA H-3	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
e).- ZONA H-4	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
f).- ZONA H-6	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
g).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 0.14 A 0.20 S.M.V.
h).- ZONA OTROS	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
U).- COMUNICACIONES (TORRES, ANTENAS Y/O MOBILIARIO URBANO), POR UNIDAD	
a).- ZONA H-05	DE 40 A 70 S.M.V.
b).- ZONA H-1	DE 40 A 70S.M.V.
c).- ZONA H-2	DE 35 A 60 S.M.V.
d).- ZONA H-3	DE 35 A 60 S.M.V.
e).- ZONA H-4	DE 35 A 60 S.M.V.
f).- ZONA H-6	DE 35 A 60 S.M.V.
g).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 40 A 70 S.M.V.
h).- ZONA OTROS	DE 30 A 50 S.M.V.
V).- MICRO INDUSTRIAS	
a).- ZONA H-05	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
b).- ZONA H-1	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
c).- ZONA H-2	DE 0.05 A 0.08 S.M.V.
d).- ZONA H-3	DE 0.04 A 0.07 S.M.V.
e).- ZONA H-4	DE 0.04 A 0.06 S.M.V.
f).- ZONA H-6	DE 0.03 A 0.05 S.M.V.
g).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
h).- ZONA OTROS	DE 0.03 A 0.05 S.M.V.
W).- INDUSTRIAS	
a).-ZONA H-05	DE 0.15 A 0.25 S.M.V.
b).- ZONA H-1	DE 0.15 A 0.25 S.M.V.
c).- ZONA H-2	DE 0.14 A 0.20 S.M.V.
d).- ZONA H-3	DE 0.10 A 0.15 S.M.V.
e).- ZONA H-4	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.

f).- ZONA H-6	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
g).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 0.15 A 0.25 S.M.V.
h).- ZONA OTROS	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
X).-INSTALACIONES DE INFRAESTRUCTURA	
a).- ZONA H-05	DE 0.30 A 0.40 S.M.V.
b).- ZONA H-1	DE 0.30 A 0.40 S.M.V.
c).- ZONA H-2	DE 0.15 A 0.25 S.M.V.
d).- ZONA H-3	DE 0.14 A 0.20 S.M.V.
e).- ZONA H-4	DE 0.08 A 0.15 S.M.V.
f).- ZONA H-6	DE 0.08 A 0.15 S.M.V.
g).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 0.30 A 0.40 S.M.V.
h).- ZONA OTROS	DE 0.10 A 0.15 S.M.V.
Y).- ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS	
a).- ZONA H-05	DE 0.20 A 0.30 S.M.V.
b).- ZONA H-1	DE 0.20 A 0.30 S.M.V.
c).- ZONA H-2	DE 0.18 A 0.26 S.M.V.
d).- ZONA H-3	DE 0.10 A 0.16 S.M.V.
e).- ZONA H-4	DE 0.10 A 0.16 S.M.V.
f).- ZONA H-6	DE 0.08 A 0.12 S.M.V.
g).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 0.20 A 0.30 S.M.V.
h).- ZONA OTROS	DE 0.08 A 0.12 S.M.V.
Z).- TRAILER PARK	
a).- ZONA H-05	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
b).- ZONA H-1	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
c).- ZONA H-2	DE 0.04 A 0.06 S.M.V.
d).- ZONA H-3	DE 0.03 A 0.05 S.M.V.
e).- ZONA H-4	DE 0.03 A 0.05 S.M.V.
f).- ZONA H-6	DE 0.03 A 0.05 S.M.V.
g).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
h).- ZONA OTROS	DE 0.03 A 0.05 S.M.V.
III.- ACTUALIZACIÓN DE LICENCIAS DE USO DE SUELO (POR DOCUMENTO)	
A).- ZONA H-05	DE 20 A 50 S.M.V.
B).- ZONA H-1	DE 20 A 50 S.M.V.
C).- ZONA H-2	DE 20 A 35 S.M.V.
D).- ZONA H-3	DE 15 A 20 S.M.V.
E).- ZONA H-4	DE 10 A 15 S.M.V.
F).- ZONA H-6	DE 10 A 15 S.M.V.
G).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 20 A 35 S.M.V.
H).- ZONA OTROS	DE 10 A 15 S.M.V.
IV.- PLANOS ADICIONALES AUTORIZADOS (JUEGO DE PLANOS)	
A).- ZONA H-05	DE 1.5 A 3 S.M.V.

B).- ZONA H-1	DE 2 A 3 S.M.V.
C).- ZONA H-2	DE 1.5 A 3 S.M.V.
D).- ZONA H-3	DE 1.5 A 3 S.M.V.
E).- ZONA H-4	DE 1.5 A 3 S.M.V.
F).- ZONA H-6	DE 1.5 A 3 S.M.V.
G).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 1.5 A 3 S.M.V.
H).- ZONA OTROS	DE 1.5 A 3 S.M.V.
V.- COPIA SIMPLE DE LICENCIA DE USO DE SUELO O CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN (DOCUMENTO)	
A).- ZONA H-05	DE 1 A 2 S.M.V.
B).- ZONA H-1	DE 1 A 2 S.M.V.
C).- ZONA H-2	DE 1 A 2 S.M.V.
D).- ZONA H-3	DE 1 A 2 S.M.V.
E).- ZONA H-4	DE 1 A 2 S.M.V.
F).- ZONA H-6	DE 1 A 2 S.M.V.
G).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 1 A 2 S.M.V.
H).- ZONA OTROS	DE 1 A 2 S.M.V.
VI.- COPIA CERTIFICADA DE LICENCIA DE USO DE SUELO, CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN O PLANOS (DOCUMENTO O JUEGO DE PLANOS)	
A).- ZONA H-05	DE 4 A 5 S.M.V.
B).- ZONA H-1	DE 4 A 5 S.M.V.
C).- ZONA H-2	DE 4 A 5 S.M.V.
D).- ZONA H-3	DE 4 A 5 S.M.V.
E).- ZONA H-4	DE 4 A 5 S.M.V.
F).- ZONA H-6	DE 4 A 5 S.M.V.
G).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 4 A 5 S.M.V.
H).- ZONA OTROS	DE 4 A 5 S.M.V.
VII.- LICENCIA DE USO DE SUELO PARA DIVISIÓN, FUSIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO O CONJUNTO URBANO (POR LOTE, FRACCIÓN, SERVIDUMBRE DE PASO Y/O APERTURA DE CALLE).	
A).- ZONA H-05	DE 20 A 35 S.M.V.
B).- ZONA H-1	DE 20 A 35 S.M.V.
C).- ZONA H-2	DE 20 A 25 S.M.V.
D).- ZONA H-3	DE 16 A 20 S.M.V.
E).- ZONA H-4	DE 16 A 20 S.M.V.
F).- ZONA H-6	DE 16 A 20 S.M.V.
G).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 20 A 30 S.M.V.
H).- ZONA OTROS/ REGULARIZACIÓN (ADICIONAL)	DE 16 A 20 S.M.V.
VIII.- LA LICENCIA DE USO DE SUELO PARA LOS CASOS NO PREVISTOS EN NINGUNO DE LOS APARTADOS ANTERIORES, POR METRO CUADRADO DE TERRENO	

A).- ZONA PRESIDENCIAL	DE 0.20 A 0.30 S.M.V.
B).- ZONA POPULAR	DE 0.15 A 0.20 S.M.V.
C).- ZONA OTROS	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.

ARTÍCULO 15.- LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS DE TODO TIPO Y CONJUNTOS URBANOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR DERECHOS SOBRE CONDOMINIOS DE TODO TIPO, FRACCIONAMIENTOS DE TODO TIPO, CONJUNTOS URBANOS, DIVISIONES, FUSIONES DE PREDIOS, REGULARIZACIONES MODIFICACIONES DE PROYECTOS, RENOVACIONES DE VIGENCIA Y/O AMPLIACIONES DE PLAZO, APERTURAS DE CALLE Y/O SERVIDUMBRES DE PASO, ETC.	
I.- POR EL ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE PROYECTOS (DICTAMEN) DE CONDOMINIOS DE TODO TIPO, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS, DIVISIÓN, FUSIONES DE PREDIOS, MODIFICACIONES DE PROYECTOS, RENOVACIONES DE VIGENCIA, REGULARIZACIONES, AMPLIACIONES DE PLAZO,. POR CADA LOTE, CALLE O FRACCIÓN, SEGÚN LA ZONA HABITACIONAL	
A**).-**ZONA H-1	DE 20 A 50 S.M.V.
B).-ZONA H-2	DE 20 A 40 S.M.V.
C).-ZONA OTROS	DE 20 A 30 S.M.V.
II.-POR LA AUTORIZACIÓN DE LOS PROYECTOS DE CONDOMINIOS DE TODO TIPO, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS. POR METRO CUADRADO DE UTILIZACION, SEGÚN LA ZONA HABITACIONAL	
A).-ZONA H-1	DE 0.05 A 0.35 S.M.V.
B).-ZONA H-2	DE 0.05 A 0.35 S.M.V.
C).--ZONA H-3	DE 0.05 A 0.25 S.M.V.
D). -ZONA H-4	DE 0.05 A 0.25 S.M.V.
E). -ZONA H-5	DE 0.05 A 0.35 S.M.V.

F). -ZONA H-6	DE 0.05 A 0.25 S.M.V.
G). -ZONA CORREDOR MIXTO	DE 0.08 A 0.40 S.M.V.
H). -ZONA OTROS	DE 0.05 A 0.25 S.M.V
III.-POR AUTORIZACIONES DE LICENCIAS DE DIVISIÓN Y/O DE FUSIÓN: POR CADA METRO CUADRADO,	
A).-DE 1 A 5,000 m2	DE 0.023 A 0.06 S.M.V.
B).-DE 5,001 A 10,000 m2	DE 0.018 A 0.05 S.M.V.
C).-DE 10,001 EN ADELANTE	DE 0.015 A 0.04 S.M.V.
IV.- POR LA APERTURA DE CADA CALLE, Y/O APERTURAS DE SERVIDUMBRES DE PASO, EN DIVISIONES DE PREDIOS, FUSIONES, FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS DE TODO TIPO.	
A).-ZONA H-1	DE 100 A 200 S.M.V.
B).-ZONA H-2	DE 90 A 150 S.M.V.
C).-ZONA OTROS	DE 80 A 120 S.M.V.
V.- POR SUPERVISIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN), DE FRACCIONAMIENTOS DE TODO TIPO, DE CONDOMINIOS DE TODO TIPO, Y CONJUNTOS URBANOS, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO TOTAL DE LAS OBRAS A REALIZAR, QUE APRUEBE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, Y SERÁ	DEL 1.5% AL 3%
VI.- ACTUALIZACIÓN Y/O REGULARIZACIÓN, Y APROBACIÓN DE PROYECTOS (DICTAMEN) DE CONDOMINIOS DE TODO TIPO, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS, DIVISIONES Y FUSIONES DE PREDIOS.	20% SOBRE EL TOTAL DE LOS DERECHOS A PAGAR ANTES DEL ADICIONAL
VII.- POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN	DEL 1% AL 2%

VIII.- POR LA TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO, APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS DE TODO TIPO, CONDOMINIOS DE TODO TIPO, Y CONJUNTOS URBANOS; SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO TOTAL DE LAS OBRAS A REALIZAR, QUE APRUEBE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, Y SERÁ	DEL 3.00% AL 4%
IX.- POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES	
A).-HASTA UN AÑO	DE 20 A 30 S.M.V.
B).-DE DOS AÑOS	DE 40 A 50 S.M.V.
X.- DE RELOTIFICACIONES	
A).-DE RELOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTO URBANOS, , DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN DEL USO DEL SUELO QUE ESTABLEZCA EL PLAN DE DESARROLLO CORRESPONDIENTE	
a).-ZONA H-1	DE 20 A 40 S.M.V.
b).-ZONA H-2	DE 20 A 35 S.M.V.
c).-ZONA OTROS	DE 10 A 20 S.M.V.
XI.- POR LA SUPERVISIÓN	
A).-POR SUPERVISIÓN ADICIONAL A LO DISPUESTO EN LAS ANTERIORES FRACCIONES, DE CONDOMINIOS DE TODO TIPO, Y CONJUNTOS URBANOS; POR CADA VIVIENDA O LOTE	DE 5 A 10 S.M.V
XII.- POR COOPERACIÓN PARA AULAS	
A).-POR CADA LOTE EN FRACCIONAMIENTOS	DE 2 A 4 S.M.V.
XIII.- POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS	
A).- CUOTA DE COOPERACIÓN EN LOS CASOS DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, FUSIONES Y DIVISIONES, POR CADA VIVIENDA, LOTE, O DIVISIÓN QUE AUTORICE LA DIRECCIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS	DE 5 A 10 S.M.V.
a).- DERECHOS SOBRE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO Y/O RENOVACIÓN DE VIGENCIA DE AUTORIZACIONES, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS FUSIONES O DIVISIONES	

1.-POR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO Y/O RENOVACIÓN DE VIGENCIA DE AUTORIZACIONES, DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, FUSIONES Y DIVISIONES, POR CADA VIVIENDA O LOTE	DE 20 A 50 S.M.V.
b).- DERECHOS SOBRE DIVISIONES, POR CONCEPTO DE CAMPAÑAS DE REGULARIZACIÓN DE PREDIOS URBANOS	
1.- POR CADA LOTE DE HASTA 1000 METROS CUADRADOS	DE 20 A 30 S.M.V.
2.- POR CADA LOTE DE MAS DE 1000 METROS CUADRADOS	DE 30 A 40 S.M.V.
c).-CERTIFICACIÓN DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, DIVISIONES Y FUSIONES	
1.-ORDINARIOS	DE 15 A 20 S.M.V.
NOTA 1: LOS DERECHOS SE PAGARÁN DENTRO DE LOS 15 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN, QUE FORMULE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS Y CUYO IMPORTE SERÁ ENTERADO EN LA CAJA GENERAL DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, DE LO CONTRARIO SE APLICARÁ LA ACTUALIZACIÓN POR EL TIEMPO TRANSCURRIDO	
NOTA 2: SON CONTRIBUYENTES DE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE SOLICITEN Y EN SU CASO, OBTENGAN LAS APROBACIONES Y LICENCIAS DE LOS PROYECTOS DE LAS OBRAS SOLICITADAS, CONFORME A LAS LEYES RESPECTIVAS	

SECCIÓN SEXTA

DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 16.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

EL PAGO DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES SE PAGARA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO Y EN SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES.

NO	SERVICIO	TIEMPO	COSTO	TIEMPO	COSTO	TIEMPO	COSTO
1	AVALUÓ CATASTRAL	72 HRS	DE 1 A 4 S.M.V.	24 HRS.	DE 3 A 6 S.M.V.	MISMO DÍA	DE 4 A 8 S.M.V.
2	CAMBIO DE NOMBRE PROPIETARIO (POR NUEVO AVALUÓ PARA NOTIFICACIÓN)	72 HRS	1 A 4 S.M.V.	24 HRS.	DE 3 A 6 S.M.V.	MISMO DÍA	DE 4 A 8 S.M.V.
3	CERTIFICACIÓN DE VALORES	72 HRS	1 A 4 S.M.V.	24 HRS	DE 3 A 6 S.M.V.	MISMO DÍA	DE 4 A 6 S.M.V.

4	CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN	72 HRS	DE 2 A 4 S.M.V.	24 HRS	DE 3 A 6 S.M.V.	MISMO DÍA	DE 4 A 8 S.M.V.
5	CONSTANCIA DEL ESTADO QUE GUARDA EL PREDIO	72 HRS	DE 2 A 4 S.M.V.	24 HRS	DE 3 A 6 S.M.V.	MISMO DÍA	DE 4 A 8 S.M.V.
6	COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL	72 HRS	DE 1 A 4 S.M.V.	24 HRS	DE 3 A 6 S. M. V.	MISMO DÍA	DE 4 A 8 S.M.V.
7	COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL VERIFICADO EN CAMPO	POSTERIOR AL LEVANTAMIENTO 10 DÍAS HÁBILES	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREAS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN				
8	COPIA HELIOGRÁFICA DE PLANO DE HASTA 0.60 X 0.90 MTS. (EN OFICINAS CENTRALES)	72 HRS.	2 A 6 S.M.V.				
9	COPIA SIMPLE DE PLANO CATASTRAL	1 HRS.	DE 1 A 4 S.M.V.				
10	CORRECCIÓN DE DOMICILIO DEL PROPIETARIO Y/O DEL PREDIO (POR ERROR DE CATASTRO ES SIN COSTO)	72 HRS.	DE 1 A 4 S.M.V.	24 HRS	DE 3 A 6 S.M.V.	MISMO DÍA	DE 4 A 8 S.M.V.
11	CORRECCIÓN DE NOMBRE DEL PROPIETARIO (POR ERROR DE CATASTRO ES SIN COSTO)	72 HRS.	DE 1 A 4 S.M.V.	24 HRS	DE 3 A 6 S.M.V.	MISMO DÍA	DE 4 A 8 S.M.V.
12	DERECHOS DE INFORMACIÓN, UBICACIÓN DE PREDIO, CLAVE CATASTRAL, NOMBRE DE PROPIETARIO, DOMICILIO ÁREAS, VALORES, MEDIDAS Y COLINDANCIAS	MISMO DÍA	DE 1 A 4 S.M.V.				
13	DIVISIÓN DE PREDIO (HASTA 30 PREDIOS)	8 DÍAS HÁBILES	DE 2 A 5 S.M.V. POR CADA PREDIO				
14	FUSIÓN DE PREDIOS	6 DÍAS HÁBILES	DE 2 A 10 S.M.V. POR CADA PREDIO				
15	INSPECCIÓN OCULAR DENTRO DE LA POBLACIÓN	6 DÍAS HÁBILES	DE 1 A 4 S.M.V.				
16	INFORMACIÓN CATASTRAL (UBICACIÓN) DE PREDIO CLAVE, PROPIETARIO.	72 HRS.	DE 1 A 4 S.M.V.				
17	LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO CATASTRAL RECTIFICACIÓN DE LINDEROS	POSTERIOR AL LEVANTAMIENTO 8 DÍAS HÁBILES	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREAS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN.				
18	MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN CON PLANO APROBADO QUE CONTENGA PLANTA DE CONJUNTO	5 DÍAS HÁBILES	VER LA TABLA DE COSTOS DE ÁREAS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN.				
19	MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN SIN PLANO APROBADO, REQUIERE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO	POSTERIOR AL LEVANTAMIENTO 6 DÍAS HÁBILES	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREAS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN.				

20	PLANO CARTA GENERAL DEL ESTADO ESCALA 1 120,000 (EN OFICINAS CENTRALES DE CUERNAVACA)	1 HRS.	DE 4 A 8 S.M.V.				
21	PLANO CARTA GENERAL DEL ESTADO ESCALA 1 170,000 (EN OFICINAS CENTRALES DE CUERNAVACA)	1 HRS.	DE 4 A 10 S.M.V.				
22	RECURSO DE REVISIÓN DE VALORES	10 DÍAS HÁBILES	DE 1 A 4 S.M.V.				
23	REGISTRO (ALTA) DE PREDIO URBANO, EJIDAL O COMUNAL.	POSTERIOR AL LEVANTAMIENTO 10 DÍAS HÁBILES	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREAS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN				
24	SELLADO DE ESCRITURAS, TÍTULOS, RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA.	72 HRS.	DE 3 A 5 S.M.V.	24 HRS	DE 6 A 7 S.M.V.	MISMO DÍA	DE 8 A 10 S.M.V.
25	CERTIFICACIÓN DE FORMATO DE ISABI	72 HRS.	DE 1 A 4 S.M.V.	24 HRS.	DE 3 A 6 S.M.V.	MISMO DÍA	DE 4 A 8 S.M.V.
26	RECTIFICACIÓN DE ÁREA DE CONSTRUCCIÓN	POSTERIOR AL LEVANTAMIENTO 8 DÍAS HÁBILES	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREAS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN				
27	DESLINDE DE TERRENO	POSTERIOR AL LEVANTAMIENTO 3 DÍAS HÁBILES	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREAS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN				

COSTOS DE ÁREAS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN EN COPIAS CERTIFICADAS

CONCEPTO	CUOTA
DE 001 A 5000 M2 MISMO DÍA	DE 4 A 8 S.M.V.
DE 001 A 5000 M2 24 HORAS	DE 2 A 6 S.M.V.
DE 001 A 5000 M2 72 HORAS	DE 1 A 4 S.M.V.
DE 5001 A 10000 M2 MISMO DÍA	DE 6 A 10 S.M.V.
DE 5001 A 10000 M2 24 HORAS	DE 4 A 8 S.M.V.
DE 5001 A 10000 M2 72 HORAS	DE 2 A 6 S.M.V.
DE 1001 A 15000 M2 MISMO DÍA	DE 6 A 15 S.M.V.
DE 1001 A 15000 M2 24 HORAS	DE 4 A 12 S.M.V.
DE 1001 A 15000 M2 72 HORAS	DE 3 A 8 S.M.V.
DE 15001 A 30000 M2 MISMO DÍA	DE 8 A 20 S.M.V.
DE 15001 A 30000 M2 24 HORAS	DE 6 A 15 S.M.V.
DE 15001 A 30000 M2 72 HORAS	DE 4 A 10 S.M.V.
DE 30001 A 50000 M2 MISMO DÍA	DE 10 A 25 S.M.V.
DE 30001 A 50000 M2 24 HORAS	DE 8 A 20 S.M.V.
DE 30001 A 50000 M2 72 HORAS	DE 6 A 15 S.M.V.
DE 50001 A 100000 M2 MISMO DÍA	DE 10 A 30 S.M.V.
DE 50001 A 100000 M2 24 HORAS	DE 8 A 25 S.M.V.
DE 50001 A 100000 M2 72 HORAS	DE 6 A 15 S.M.V.
DESPUÉS DE 100000 M2 SE AUMENTA 2 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO POR CADA 10000 M2	
LEVANTAMIENTOS	

CONCEPTO	CUOTA
1.- LEVANTAMIENTO UNO DE 001 A 1000 M2	DE 4 A 8 S.M.V.
2.- LEVANTAMIENTO DOS DE 1001 A 5000 M2	DE 6 A 12 S.M.V.
3.- LEVANTAMIENTO TRES DE 5001 A 10000 M2	DE 10 A 16 S.M.V.
4.- LEVANTAMIENTO CUATRO DE 10001 A 15000 M2	DE 12 A 20 S.M.V.
5.- .- LEVANTAMIENTO CINCO DE 15001 A 20000 M2	DE 15 A 25 S.M.V.
6.- LEVANTAMIENTO SEIS DE 20001 A 25000 M2	DE 18 A 28 S.M.V.
7.- LEVANTAMIENTO SIETE DE 25001 A 30000 M2	DE 20 A 30 S.M.V.
8.- LEVANTAMIENTO OCHO DE 30001 A 35000 M2	DE 25 A 32 S.M.V.
9.- LEVANTAMIENTO NUEVE DE 35001 A 40000 M2	DE 28 A 35 S.M.V.
10.- POR CADA LEVANTAMIENTO DESPUÉS DE 40000 M2 SE AUMENTAN 3 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL POR CADA 5000 M2.	

CONSTRUCCIONES	
CONCEPTO	CUOTA
1.- DE 001 A 100 M2	DE 4 A 8 S.M.V.
2.- DE 101 A 200 M2	DE 6 A 10 S.M.V.
3.- DE 201 A 300 M2	DE 8 A 12 S.M.V.
4.- DE 301 A 400 M2	DE 10 A 15 S.M.V.
5.- DE 401 A 500 M2	DE 12 A 17 S.M.V.
6.- DE 501 A 600 M2	DE 14 A 18 S.M.V.
7.- DESPUÉS DE 601 M2 SE COBRARA UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO POR CADA 50 M2	

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN USO HABITACIONAL					
CONSTRUCCIÓN	CLAVE	TIPO	CALIDAD	MÍNIMO	MÁXIMO
CASA HABITACIÓN	CL-A	CLASE A	MATERIAL DE MALA CALIDAD	$400.00	$800.00
CASA HABITACIÓN	CL-B	CLASE B	MATERIAL ECONÓMICO DE MALA CALIDAD	$1,110.00	$1,570.00
CASA HABITACIÓN	CL-C	CLASE C	MATERIAL DE CALIDAD ECONÓMICA CONSTRUCCIÓN EN SERIE	$1,575.00	$2,080.00
CASA HABITACIÓN	CL-D	CLASE D	MATERIAL DE MEDIANA CALIDAD	$2,550.00	$2,880.00
CASA HABITACIÓN	CL-F	CLASE F	MATERIAL DE BUENA CALIDAD Y ACABADO DE LUJO	$2,885.00	$3,575.00

PALAPA	PA-E	ECONÓMICO	MATERIAL DE CALIDAD ECONÓMICA	$1,500.00	$1,950.00
PALAPA	PA-R	REGULAR	MATERIAL DE MEDIANA CALIDAD	$2,000.00	$2,450.00

PALAPA	PA-B	BUENA	MATERIAL DE BUENA CALIDAD	$2,500.00	$2,950.00
ALBERCA	AL-E	ECONÓMICO	MATERIAL DE CALIDAD ECONÓMICA	$650.00	$950.00
ALBERCA	AL-R	REGULAR	MATERIAL DE MEDIANA CALIDAD	$1,000.00	$1,150.00
ALBERCA	AL-B	BUENA	MATERIAL DE BUENA CALIDAD	$1,200.00	$1,500.00
CANCHA CONCRETO	CAC-E	ECONÓMICO	MATERIAL DE CALIDAD ECONÓMICA	$250.00	$450.00
CANCHA CONCRETO	CAC-R	REGULAR	MATERIAL DE MEDIANA CALIDAD	$500.00	$700.00
CANCHA CONCRETO	CAC-B	BUENA	MATERIAL DE BUENA CALIDAD	$750.00	$1,000.00
CANCHA FRONTÓN	FR-A	BUENA	MATERIAL DE REGULAR A BUENA CALIDAD	$450.00	$1,300.00
CANCHA SQUASH	SQ-A	BUENA	MATERIAL DE REGULAR A BUENA CALIDAD	$450.00	$1,300.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

USO COMERCIAL

CONSTRUCCIÓN	CLAVE	TIPO	CALIDAD	MÍNIMO	MÁXIMO
COMERCIAL	CC-A	CLASE A	MATERIAL DE MALA CALIDAD	$600.00	$1,000.00
COMERCIAL	CC-B	CLASE B	MATERIAL ECONÓMICO DE MALA CALIDAD	$1,200.00	$1,600.00
COMERCIAL	CC-C	CLASE C	MATERIAL DE CALIDAD ECONÓMICA CONSTRUCCIÓN EN SERIE	$1,700.00	$2,500.00
COMERCIAL	CC-D	CLASE D	MATERIAL DE MEDIANA CALIDAD	$2,600.00	$3,000.00
COMERCIAL	CC-F	CLASE F	MATERIAL DE BUENA CALIDAD Y ACABADO DE LUJO	$3,200.00	$4,500.00

PROPUESTA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

SECCIÓN	CLAVE	REGIÓN	VALOR MÍNIMO	VALOR MÁXIMO
LOMAS I	5205	4	$500.00	$900.00
BARRANCA II	5205	4	$450.00	$800.00
RANCHO VIEJO	5205	4	$450.00	$600.00
TEPOZTECO I	5205	4	$450.00	$800.00
TEPOZTECO II	5205	4	$450.00	$800.00
VISTA	5205	4	$450.00	$800.00

HERMOSA				
PAISAJE I	5205	1	$450.00	$800.00
POLO I	5205	5	$500.00	$900.00
LOMAS IV	5205	4	$500.00	$900.00
PIRÁMIDE III	5205	5	$500.00	$900.00
NUEVA VIDA	5205	4	$450.00	$900.00
LAGO VI	5205	4	$450.00	$900.00
LAGO V	5205	4	$450.00	$900.00
PANORAMA XV	5205	5	$500.00	$900.00
PAISAJES VI	5205	5	$500.00	$800.00
PAISAJES V	5205	5	$500.00	$600.00
PAISAJES II	5205	1	$450.00	$700.00
POPOCATEPETL	5205	3	$700.00	$900.00
PANORAMA X-B	5205	3	$450.00	$700.00
PANORAMA X-A	5205	3	$600.00	$900.00
FUENTES XVI	5205	5	$600.00	$900.00
MIRADOR XVII	5205	4	$500.00	$800.00
FINCAS III	5205	1	$450.00	$600.00
MIRADOR IV	5205	1	$450.00	$800.00
PANORAMA XIV	5205	1	$450.00	$700.00
VOLCANES	5205	3	$500.00	$700.00
PANORAMA X-C	5205	3	$500.00	$700.00
PANORAMA XII	5205	3	$450.00	$700.00
VOLCANES XVIII	5205	2	$450.00	$700.00
VOLCANES XIX	5205	2	$600.00	$800.00
VOLCANES XXI	5205	2	$600.00	$800.00
VOLCANES XXII	5205	2	$600.00	$1000.00

SECCIÓN SÉPTIMA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

ARTÍCULO 17.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA

ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO:	
I.- POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL.	30 A 158 S.M.V.
II.- POR PANTALLA FIJA ANUAL.	10 A 79 S.M.V.
III.- ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR METRO CUADRADO ANUAL.	1 A 40 S.M.V.
IV.- POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE ANUAL.	1 A 100 S.M.V.
V.- POR ANUNCIOS LUMINOSOS ANUAL POR METRO CUADRADO.	1 A 50 S.M.V.
VI.- POR ANUNCIOS MURALES ANUAL POR METRO CUADRADO.	1 A 20 S.M.V.
VIII.- POR ANUNCIOS ESPECTACULARES DE 8 METROS CUADRADOS Y HASTA 50 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE ANUAL.	1 A 75 S.M.V.
IX.- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS O CARTULINAS, ANUAL	1 A 15 S.M.V.
X.- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD ANUAL, CONFORME A LO SIGUIENTE:	
A).- EN EL PRIMER CUADRO Y CENTRO HISTÓRICO, CALLES Y AVENIDAS PRINCIPALES DE ATLATLAHUCAN:	1 A 30 S.M.V.
B).- EN LAS DEMÁS CALLES Y AVENIDAS DE:	1 A 15 S.M.V.
C).- EN LA PERIFERIA DE :	1 A 15 S.M.V.
D).- POR LA EXPEDICIÓN DE VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL EN MATERIA DE ANUNCIOS ESPECTACULARES EN FACHADAS Y AZOTEAS ASÍ COMO EN VÍA PÚBLICA:	1 A 30 S.M.V.
SE REQUIERE FIANZA Y PERITO DE ESTRUCTURAS, RIESGO POR ALTURA CON EL VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL	

SECCIÓN OCTAVA

POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS

ARTÍCULO 18.- SON SUJETOS DE ESTE DERECHO, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SOLICITEN LA LICENCIA O EL REFRENDO RESPECTIVO; ES OBJETO DE ESTE DERECHO, LA EXPEDICIÓN Y REFRENDO ANUAL CON LA LICENCIA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS CON EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

I.- LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
A).- POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL.	
CONCEPTO	CUOTA
a).- POR LA LICENCIA NUEVA	
1.- CLUBES Y CASINOS	20 A 5000 S.M.V.
2.-SALÓN DE FIESTAS	2 A 200 S.M.V.
3.- ABARROTES CON VENTA CERVEZA	2 A 200 S.M.V.
4.- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	2 A 300 S.M.V.
5.- ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE EN LOS ALIMENTOS	2 A 300 S.M.V.
6.- FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	2 A 300 S.M.V.
7.- LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	2 A 300 S.M.V.
8.- TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	2 A 300 S.M.V.
9.- MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	2 A 400 S.M.V.
10.- LOS INCISOS 3), 5), 6), 7), 8) Y 9) CON VENTA DE VINOS Y LICORES	2 A 400 S.M.V.
11.- RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	2 A 500 S.M.V.
12.- RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS	2 A 1000 S.M.V.
13.- RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	2 A 2500 S.M.V.
14.- RESTAURANTE BAR	2 A 2500 S.M.V.
15.- DISCOTECAS	5 A 2500 S.M.V.

16.- DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	10 A 2500 S.M.V.
17.- MINI SÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	2 A 550 S.M.V.
18.- TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	10 A 1200 S.M.V.
19.- CANTINAS	5 A 2500 S.M.V.
20.- PULQUERÍAS	5 A 2500 S.M.V.
21.- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	5 A 1000 S.M.V.
22.- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	10 A 1100 S.M.V.
23.- DEPÓSITO DE CERVEZA	10 A 1000 S.M.V.
24.- ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	10 A 2500 S.M.V.
25.-TIENDA DE CONVENIENCIA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR.	10 A 1000 S.M.V.
26.- HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES	10 A 1000 S.M.V.
27.- OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES	DE 1 A 2500 S.M.V.

B).- POR REVALIDACIÓN ANUAL DE LICENCIA

CONCEPTO	CUOTA
a).- POR REVALIDACIÓN ANUAL	
1.- CLUBES Y CASINOS	10 A 250 S.M.V.
2.- SALÓN DE FIESTAS	5 A 45 S.M.V.
3.- ABARROTES CON VENTA CERVEZA	1 A 45 S.M.V.
4.- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	2 A 45 S.M.V.
5.- ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE EN LOS ALIMENTOS	2 A 45 S.M.V.
6.- FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	2 A 45 S.M.V.
7.- LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	2 A 45 S.M.V.
8.-TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	2 A 45 S.M.V.
9.-MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	2 A 45 S.M.V.
10.- LOS INCISOS 3), 5), 6), 7), 8) Y 9) CON VENTA DE VINOS Y LICORES	2 A 45 S.M.V.
11.-RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	2 A 45 S.M.V.
12.- RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y	2 A 45 S.M.V.

LICORES EN LOS ALIMENTOS	
13.-RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	3 A 100 S.M.V.
14.-RESTAURANTE BAR	3 A 100 S.M.V.
15.- DISCOTECAS	3 A 100 S.M.V.
16.-DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	5 A 100 S.M.V.
17.-MINI SÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	2 A 45 S.M.V.
18.-TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	2 A 1000 S.M.V.
19.- CANTINAS	3 A 40 S.M.V.
20.- PULQUERÍAS	3 A 40 S.M.V.
21.-BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	2 A 30 S.M.V.
22.-BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	2 A 45 S.M.V.
23.-DEPÓSITO DE CERVEZA	2 A 45 S.M.V.
24.-ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	2 A 100 S.M.V.
25.-TIENDA DE CONVENIENCIA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR.	2 A 100 S.M.V.
26.- HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES	2 A 150 S.M.V.
27.- OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES	1 A 1000 S.M.V.

C).- POR EL PERMISO DE:

a) DEGUSTACIONES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (POR DÍA Y POR LUGAR)	2 A 40 S.M.V.
b) PERMISO (EVENTO POR DÍA)	2 A 40 S.M.V.
c) LICENCIA PROVISIONAL (BAILES POPULARES, TARDEADAS, JARIPEOS, TORNEOS DE FUTBOL, LUCHA LIBRE, BOXEO Y OTROS EVENTOS) CON VENTA O CONSUMO DE CERVEZA POR DÍA:	2 A 1000 S.M.V.

D).- POR MODIFICACIONES AL PADRÓN DE LICENCIAS O PERMISOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS: DE:

a).-CAMBIO DE DOMICILIO	2 A 500 S.M.V.
b).- CAMBIO DE DENOMINACIÓN	2 A 500 S.M.V.
c).- CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL	2 A 500 S.M.V.
d).- HORAS EXTRAS CUANDO NO REBASEN DE LAS 23:00	1 A 1000 S.M.V.
e).-HORAS EXTRAS SEAN DESPUÉS DE LAS 23:00 HORAS	1 A 1000 S.M.V.

SECCIÓN NOVENA

POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 19.- LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES.	
POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS.	
LEGALIZACIÓN DE FIRMAS:	
I.- CONSTANCIA DEL ESTADO REGULAR:	1 A 20 S.M.V.
II.- CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	0.50 A 3 S.M.V.
III.- CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	0.50 A 3 S.M.V.
IV.- CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS.	0.50 A 3 S.M.V.
V.- CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ.	
A).- 5.1.- POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS:	1 A 2 S.M.V.
B).- 5.2.- POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE.	1 A 2 S.M.V.
VI.- CONSTANCIA DE VALOR FISCAL DE PREDIOS.	1 A 3 S.M.V.
VII.- CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES.	1 A 3 S.M.V.
VIII.- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA:	
A).- 8.1.- A DOS ESPACIOS.	1 A 3 S.M.V.
B).- 8.2.- A UN ESPACIO.	1 A 3 S.M.V.
IX.- COPIAS CERTIFICADAS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA, DE:	2 A 5 S.M.V.
X.- DUPLICADOS AUTÓGRAFOS AL CARBÓN DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN EL INCISO “K”, EL 50% DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS.	
XI.- COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS.	1 A 10 S.M.V.
XII.- CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS.	1 A 10 S.M.V.
A).- LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE SOLICITEN CON CARÁCTER DE URGENCIA (MENOS DE 24 HORAS), CAUSARÁN EL TRIPLE DE LA CORRESPONDIENTE CUOTA FIJADA POR LA TARIFA.	

LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.	
B).- EN CUANTO A LAS CONSTANCIAS Y ACTAS DE HECHOS, DE CONFORMIDAD, DE MUTUO CONSENTIMIENTO Y LAS INHERENTES A LA SECRETARÍA MUNICIPAL.	.50 A 10 S. M. V.
C).- REGISTRO Y REFRENDO DE FIERROS Y QUEMADORES	.05 A 3 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA
POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 20.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
REGISTRO CIVIL	
POR SERVICIO DE REGISTRO CIVIL:	
I.- EXPEDICIÓN DE ACTAS:	
A).- ORDINARIAS:	1 A 2 S.M.V.
B).- URGENTES:	1 A 4 S.M.V.
II.- REGISTRO DE NACIMIENTOS:	
A).- DENTRO DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL:	GRATUITO
B).- FUERA DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL:	GRATUITO
C).- POR AÑO EXTEMPORÁNEO A PARTIR DE LOS DOS AÑOS DE OCURRIDO EL NACIMIENTO:	GRATUITO
D).- REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS:	1 A 3 S.M.V.
E). REGISTRO DE ADOPCIONES:	1 A 6 S.M.V.
III.- REGISTRO DE MATRIMONIOS:	
A).- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	1 A 10 S.M.V.
B).- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DÍAS HÁBILES.	1 A 14 S.M.V.
C).- EN DOMICILIOS PARTICULARES.	5 A 100 S.M.V.
D).- CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL	2 A 8 S.M.V.
IV.- REGISTRO DE DIVORCIOS POR SENTENCIA JUDICIAL.	A 17 S.M.V.
A).- DIVORCIO ADMINISTRATIVO	50 S.M.V.
V.- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL O DE LA DIRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL ESTATAL	2 A 10 S.M.V.
VI.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO.	1 A 5 S.M.V.
VII EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE INEXISTENCIA DE MATRIMONIO	1 A 5 S.M.V.
VIII.- INSERCIONES EN ACTAS:	2 A 6 S.M.V.
IX.- COTEJO DE ACTAS.	0.5 A 2 S.M.V.
X.- COPIAS FOTOSTÁTICAS CERTIFICADAS DE APÉNDICES.	0.5 A 3 S. M. V

XI.- CONSTANCIA DE EXTEMPORANEIDAD.	0.5 A 2 S. M. V.
XII.- EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE LOS DIFERENTES ACTOS.	0.5 A 2 S. M. V
XIII.- CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN INCISOS ANTERIORES.	0.5 A 10 S.M.V.
XIV.- CORRECCIÓN DE ACTAS.	1 A 5 S.M.V.
XV.- BÚSQUEDAS:	
A).- DE REGISTRO DE NACIMIENTOS.	0.5 A 2 S.M.V.
B).- DE REGISTRO DE MATRIMONIOS.	0.5 A 2 S.M.V.
C).- DE REGISTRO DE DEFUNCIONES.	0.5 A 2 S.M.V.
D).- DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE.	1 A 2 S.M.V.
XVI.- REGISTROS DE DEFUNCIÓN.	1 A 3 S.M.V.
XVII.- TRASLADOS DE CADÁVER.	0.5 A 2 S.M.V.
LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.	

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
POR SERVICIOS DE MERCADOS

ARTÍCULO 21.- LOS DERECHOS DE MERCADO SE CAUSARAN POR EL USO DE PLAZA, MERCADOS, PISOS EN LAS CALLES, PASEOS Y LUGARES PÚBLICOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS

CONCEPTO	CUOTA
I.- ALACENAS EN KIOSCOS, ANUALMENTE DE:	1 A 20 S.M.V.
II.- LOCALES EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MERCADOS ANUALMENTE, DE:	1 A 20 S.M.V.
III.- LA OCUPACIÓN DE PISOS EN LOS MERCADOS, CON EL FIN COMERCIAL ANUALMENTE POR M2	0.003 A 3 S.M.V.
IV.- CAMBIO DE PROPIETARIOS	1 A 30 S.M.V.
V.- ALTA Y BAJA SIMULTANEA	1 A 8 S.M.V.
VI.- AUMENTO DE GIRO	1 A 8 S.M.V.
VII.- REMODELACIONES	1 A 23 S.M.V.
VIII.- PERMISO PROVISIONAL	1 A 3 S.M.V.
XX.- USO DE PISO EN TEMPORADA DE FERIAS POR M.L. DE:	.05 A 4 S.M.V.
X.- SANITARIOS	0.019 A 0.057

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS

ARTÍCULO 22.- POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS, POR METRO CUADRADO MENSUALES:

CONCEPTO	CUOTA
I.-PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD POR NEGOCIOS ESTABLECIDOS, DE:	1 A 40 S.M.V.
II.-SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD	0.5 A 20 S.M.V.
III.-PERIFERIA	0.5 A 20 S.M.V.
IV.-BAJA Y ALTA SIMULTANEA	1 A 40 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
DERECHOS POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 23.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE GRÚA CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
I.-TRASLADO CON OPERADOR DE LA SUBDIRECCIÓN DE TRÁNSITO AL DEPÓSITO VEHICULAR. LOS 1ROS. 10 KILÓMETROS	4 S.M.V.
II.- TRASLADO POR CADA 10 KILÓMETROS ADICIONALES	2 S.M.V.
III. PRESENTACIÓN DE GRÚA SIN PRESTAR EL SERVICIO	DE 1 A 6 S.M.V.
IV. EN LOS SERVICIOS DE RECUPERACIÓN QUE REQUIEREN MANIOBRA	DE 1 A 12 S.M.V.

ARTÍCULO 24.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS INGRESOS POR EL USO DE SUELO EN EL DEPÓSITO VEHICULAR Y POR OTROS SERVICIOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
I. POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN MOTOCICLETA, AUTOMÓVIL Y VEHÍCULO DE DOS EJES NO MAYOR A LOS 3500 KILOS DE PESO	0.5 A 2 S.M.V. DIARIOS
II. POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN VEHÍCULOS MAYORES DE 3500 KILOS DE PESO.	0.5 A 3 S.M.V. DIARIOS.
III. VEHÍCULOS CON CAJA DE TRÁILER O REMOLQUES, POR ESTOS ÚLTIMOS, SIN PERJUICIO DE LAS CUOTAS ESTABLECIDAS EN LOS NUMERALES 1 Y 2.	0.5 A 4 S.M.V. DIARIOS
IV. POR INVENTARIO VEHICULAR	DE 1 A 2 S.M.V. DIARIOS
V. POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE DOCUMENTOS	DE 1 A 2 S.M.V. DIARIOS
VI. POR CONSTANCIAS MÉDICAS EN TRÁNSITO Y SEGURIDAD PÚBLICA	DE 1 A 6 S.M.V. DIARIOS

SECCIÓN DÉCIMO CUARTA

DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 25.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0.00882 S.M.G.V.
II.- POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
A).- EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
a).- DISCO MAGNÉTICO DE TRES Y MEDIA PULGADA	0.0705 S.M.G.V.
b).- DISCO COMPACTO (CD)	0.1411 S.M.G.V.
c).- DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.1940 S.M.G.V.
B).- EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1.00 S.M.G.V.
C).- IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0176 S.M.G.V.
D).- IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2.00 S.M.G.V.
E).- POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.50 S.M.G.V.

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

CAPÍTULO QUINTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES
SECCIÓN ÚNICA

POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 26.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN LAS CONTRIBUCIONES QUE ESTABLECE ESTA LEY POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN O INSTALACIONES SIGUIENTES. EN SU CASO:

TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE; DRENAJE SANITARIO; GAS; PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO; GUARNICIONES; BANQUETAS; ALUMBRADO PÚBLICO; TOMAS DOMICILIARIAS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE; DRENAJE SANITARIO Y DE GAS.

SE CAUSARÁN CUOTAS DE COOPERACIÓN CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL H. CABILDO, SIEMPRE Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

1.- SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS;

2.- SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS.

CAPÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 27.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCA.

CONCEPTO	CUOTA
DERIVADO DEL ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.	
I.- RETROEXCAVADORA POR HORA	HASTA $300.00
II.- COBRO BAÑOS PÚBLICOS	HASTA $4.00
III. AUDITORIO POR EVENTO	HASTA $2,000.00
IV.- OTROS	HASTA $5,000.00

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS APROVECHAMIENTOS
SECCIÓN PRIMERA
DE LOS APROVECHAMIENTOS EN GENERAL

ARTÍCULO 28.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO, SERÁN AQUELLOS RECURSOS QUE OBTENGAN EN LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL.

LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO SE COBRARAN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO.	2 A 100 S.M.V.
II.-POR LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES OMISAS DETECTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, SE COBRARA UNA MULTA ADICIONAL AL TOTAL DE LAS TARIFAS APLICABLES A LAS CONSTRUCCIONES	2 A 100 S.M.V.
III.-MULTAS A INFRACTORES QUE LO AMERITEN, CONFORME AL PORCENTAJE QUE CORRESPONDA AL IMPORTE DEL IMPUESTO O DERECHO OMITIDO EN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES	1 A 100 S.M.V.
IV.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE ACUERDO A SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES	1 A 100 S.M.V.
V.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO A LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES CONSIDERADOS EN LOS SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES.	1 A 100 S.M.V.
VI.- LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS EXENTAS DE PAGO SERÁN DE	1 A 5 S.M.V.
VII.- REINGRESOS LOS QUE SE EFECTÚEN POR ERROR DE LIQUIDACIÓN U OTROS MOTIVOS.	
VIII.- GASTOS DE EJECUCIÓN	
A).- LOS GASTOS DE EJECUCIÓN QUE PERCIBA EL MUNICIPIO SERÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:	
a).--GASTOS POR NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO, SOBRE EL IMPORTE TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL 2% SIN QUE LA CANTIDAD A PAGAR EN NINGÚN CASO SEA INFERIOR AL IMPORTE DE UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE	
b).- GASTOS POR DILIGENCIA DE EMBARGO SOBRE EL IMPORTE TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL 2% SIN QUE EL IMPORTE SEA INFERIOR A DOS DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE	
c).- GASTOS POR NOMBRAMIENTO DE DEPOSITARIO O CLAUSURA, 2% SIN QUE EL IMPORTE SEA INFERIOR A TRES DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE	
XIX.- POR INFRACCIONES COMETIDAS POR LOS	

PROPIETARIOS O RESPONSABLES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS:	
CONCEPTO	
A) FALTA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO:	HASTA 20 S.M.V.
B) FALTA DE REFRENDO	HASTA 20 S.M.V.
C) FALTA DE LICENCIA DE HORAS EXTRAS	HASTA 20 S.M.V.
D) FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO LUMINOSO	HASTA 20 S.M.V.
E) FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO NO LUMINOSO	HASTA 20 S.M.V.
F) GIRO NO AUTORIZADO O ESPECIFICADO	HASTA 20 S.M.V.
G) INVASIÓN O USO INDEBIDO DE LA VÍA PÚBLICA	HASTA 20 S.M.V.
H) FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO	HASTA 20 S.M.V.
ESTAS SANCIONES SE QUINTUPLICARAN CUANDO EN EL ESTABLECIMIENTO SE REALICE EL CONSUMO O VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	
X.- MULTAS ADMINISTRATIVAS: COMETIDAS POR LOS PROPIETARIOS O RESPONSABLES DE LOS ESTABLECIMIENTOS, COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS:	
CONCEPTO	
A) POR NO REFRENDAR A TIEMPO:	HASTA 11.75 S.M.V.
B) POR ALTERACIÓN	HASTA 50 S.M.V.
C) PAGO POR RETIRO DE SELLOS DE CLAUSURA	HASTA 100 S.M.V.
D) PAGO POR RETIRO DE SELLOS PROVISIONAL	HASTA 30 S.M.V.
XI.- POR INFRACCIONES A ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO GENERAL	
CONCEPTO	
A) FALTA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	HASTA 100 S.M.V.
B) FALTA DE REFRENDO	HASTA 25 S.M.V.
C) FALTA DE LICENCIA DE HORAS EXTRAS	HASTA 100 S.M.V.
D) FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO LUMINOSO	HASTA 40 S.M.V.
E) FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO NO LUMINOSO	HASTA 30 S.M.V.
F) GIRO NO AUTORIZADO O ESPECIFICADO RELATIVO A LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	HASTA 50 S.M.V.
G) INVASIÓN O USO INDEBIDO DE LA VÍA PÚBLICA	DE 20 A 100 S.M.V.

H) FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO	HASTA 100 S.M.V.
I) NO TENER A LA VISTA Y/O REFRENDO A LA VISTA AL PÚBLICO EN GENERAL	HASTA 3 S.M.V.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS INFRACCIONES Y MULTAS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 29.- EL AYUNTAMIENTO PERCIBIRÁ EN GENERAL LAS MULTAS POR CONCEPTO DE INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS NO CONTEMPLADAS EN ESTA LEY, EN TANTO ESTE VIGENTE EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL, CONFORME A LA SIGUIENTE:

APARTADO A.-

CONCEPTO	CUOTA
MULTAS DE TRÁNSITO.	
I.- PLACAS.	
1.- FALTA DE PLACAS.	1 A 20 S.M.V.
2.- COLOCACIÓN INCORRECTA.	1 A 2 S.M.V.
3.- IMPEDIR SU VISIBILIDAD.	1 A 5 S.M.V.
4.- SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS.	1 A 50 S.M.V.
5.- CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES.	1 A 20 S.M.V.
6.- CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO.	1 A 100 S.M.V.
7.- USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN.	1 A 25 S.M.V.
II.- CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR.	
1.- NO ADHERIRLA.	1 A 2 S.M.V.
2.- NO TENERLA.	1 A 3 S.M.V.
III.- LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR.	
1.- FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR.	1 A 8 S.M.V.
2.- PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA.	1 A 4 S.M.V.
3.- ILEGIBLE.	HASTA 1 S.M.V.
4.- CANCELADO O SUSPENDIDO.	1 A 10 S.M.V.
5.- AMPARARSE CON LICENCIAS VENCIDAS.	1 A 4 S.M.V.
IV.- LUCES.	
1.- FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS.	1 A 4 S.M.V.
2.- FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS.	1 A 3 S.M.V.
3.- FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES.	1 A 3 S.M.V.
4.- FALTA DE LÁMPARAS DE FRENO O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO.	1 A 2 S.M.V.

5.- USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA.	1 A 5 S.M.V.
6.- LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO.	1 A 3 S.M.V.
7.- CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR.	1 A 3 S.M.V.
8.- CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA.	1 A 3 S.M.V.
9.- CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE.	1 A 5 S.M.V.
10.- POR NO ENCENDER LUCES INTERMITENTES CUANDO SE EFECTÚEN PARADAS MOMENTÁNEAS O ESTACIONAMIENTOS DE EMERGENCIA.	1 A 2 S.M.V.
11.- EMITIR LUZ INDISTINTA A LA SEÑALADA EN EL NÚMERO 10.	1 A 3 S.M.V.
12.- FALTA Y MAL FUNCIONAMIENTO PARA AUMENTAR Y DISMINUIR INTENSIDAD DE LUZ.	1 A 3 S.M.V.
13.- USAR COLOR INDISTINTO AL AUTORIZADO EN LÁMPARAS DIRECCIONALES.	1 A 3 S.M.V.
14.- FALTA DE LÁMPARAS INDICADORAS PARA MARCHA ATRÁS.	1 A 3 S.M.V.
V.- FRENOS.	
1.- ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO.	1 A 5 S.M.V.
2.- FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO.	1 A 3 S.M.V.
VI.- CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS.	
1.- BOCINA.	1 A 2 S.M.V.
2.- CINTURONES DE SEGURIDAD.	1 A 2 S.M.V.
3.- VELOCÍMETRO.	HASTA 1 S.M.V.
4.- SILENCIADOR.	1 A 3 S.M.V.
5.- ESPEJOS RETROVISORES.	1 A 2 S.M.V.
6.- LIMPIADORES DE PARABRISAS.	HASTA 1 S.M.V.
7.- ANTELLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA.	1 A 3 S.M.V.
8.- UNA O LAS DOS DEFENSAS.	1 A 2 S.M.V.
9.- EQUIPO DE EMERGENCIA.	1 A 2 S.M.V.
10.- LLANTA DE REFACCIÓN.	HASTA 1 S.M.V.

VII.- VISIBILIDAD.	
11.- COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN.	1 A 2 S.M.V.
12.- PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE LA DISMINUYAN.	1 A 3 S.M.V.
VIII.- CIRCULACIÓN.	
1.- OBSTRUIRLA.	1 A 5 S.M.V.
2.- LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN.	1 A 2 S.M.V.
3.- CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO.	1 A 15 S.M.V.
4.- CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS.	1 A 5 S.M.V.
5.- CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES.	1 A 2 S.M.V.
6.- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO.	1 A 4 S.M.V.
7.- CIRCULAR CON PERSONA O BULTO ENTRE LOS BRAZOS.	1 A 3 S.M.V.
8.- ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA.	1 A 3 S.M.V.
9.- NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO.	1 A 2 S.M.V.
10.- CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y ZONAS PROHIBIDAS.	1 A 3 S.M.V.
11.- CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SEMÁFOROS Y SEÑALES.	1 A 3 S.M.V.
12.- MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN.	1 A 2 S.M.V.
13.- NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN.	HASTA 1 S.M.V.
14.- NO CEDER EL PASO.	1 A 4 S.M.V.
15.- CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO.	1 A 2 S.M.V.
16.- DAR VUELTA EN “U” EN LUGAR NO PERMITIDO.	1 A 3 S.M.V.
17.- LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL.	1 A 60 S.M.V.
18.- CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN FORMA PARALELA, CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS.	1 A 2 S.M.V.
19.- CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO.	1 A 3 S.M.V.
20.- CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR.	1 A 4 S.M.V.
21.- NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA.	1 A 4 S.M.V.
22.- TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN.	1 A 100 S.M.V.

23.- TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO.	1 A 100 S.M.V.
24.- POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD.	1 A 10 S.M.V.
25.- POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL.	1 A 2 S.M.V.
26.- POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO.	1 A 5 S.M.V.
27.- POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN.	1 A 30 S.M.V.
28.- OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES.	1 A 3 S.M.V.
29.- CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN.	1 A 3 S.M.V.
30.- POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA.	1 A 5 S.M.V.
31.- POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES.	1 A 3 S.M.V.
32.- NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN.	1 A 4 S.M.V.
33.- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA.	1 A 10 S.M.V.
34.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO.	1 A 20 S.M.V.
35.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE.	1 A 10 S.M.V.
36.- POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD.	1 A 2 S.M.V.
37.- POR CONDUCIR SIN EL EQUIPO NECESARIO, EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDADES FÍSICAS PARA HACERLO NORMALMENTE.	1 A 12 S.M.V.
38.- POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS.	1 A 60 S.M.V.
39.- FALTA DE PRECAUCIÓN PARA CONDUCIR UN VEHÍCULO AUTOMOTOR.	1 A 60 S.M.V.
40.- TRANSITAR CON PUERTAS ABIERTAS:	
a).- SERVICIO PARTICULAR.	1 A 3 S.M.V.
b).- SERVICIO PÚBLICO	1 A 6 S.M.V.
41.- TRASLADAR A NIÑOS MENORES DE 10 AÑOS EN ASIENTO DELANTERO.	1 A 3 S.M.V.
42.- ABASTECER DE COMBUSTIBLE CON MOTOR EN MARCHA Y/O SIN PRECAUCIÓN.	
a).- SERVICIO PARTICULAR	1 A 10 S.M.V.
b).- SERVICIO PÚBLICO	1 A 20 S.M.V.
43.- ENTORPECER LA ACTIVIDAD O SEGUIR A VEHÍCULO DE EMERGENCIA.	1 A 3 S.M.V.
44.- NO RESPETAR EL DERECHO DE CARRIL	1 A 5 S.M.V.

(MOTOCICLISTAS Y/O CICLISTAS).	
45.- POR NO TOMAR EL CARRIL QUE CORRESPONDE PARA DAR VUELTA.	1 A 3 S.M.V.
46.- NO EXTREMAR PRECAUCIONES PARA ABRIR O CERRAR PUERTAS DE VEHÍCULOS:	
a).- SERVICIO PARTICULAR	1 A 3 S.M.V.
b).- SERVICIO PÚBLICO	1 A 6 S.M.V.
47.- VEHÍCULO IMPLICADO EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO.	1 A 10 S.M.V.
48.- REBASAR EL LÍMITE DE LA BANQUETA PARA INCORPORARSE A UNA AVENIDA PRINCIPAL OBSTRUYENDO.	
a).- SERVICIO PARTICULAR	1 A 5 S.M.V.
b).- SERVICIO PÚBLICO	1 A 10 S.M.V.
49.- REALIZAR PRÁCTICAS DE TRANSPORTE FUERA DEL HORARIO Y/O DEL ÁREA AUTORIZADOS.	1 A 10 S.M.V.
IX.- ESTACIONAMIENTO.	
1.- EN LUGAR PROHIBIDO.	1 A 3 S.M.V.
2.- EN FORMA INCORRECTA.	1 A 2 S.M.V.
3.- NO SEÑALADO ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO.	1 A 2 S.M.V.
4.- POR NO RESPETAR LOS LÍMITES ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN.	1 A 3 S.M.V.
5.- EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO.	1 A 3 S.M.V.
6.- FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO.	1 A 3 S.M.V.
7.- EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD.	1 A 3 S.M.V.
8.- SOBRE LA BANQUETA.	1 A 6 S.M.V.
9.- SOBRE ALGÚN PUENTE.	1 A 3 S.M.V.
10.- ABANDONO DE VEHÍCULO EN VÍA PÚBLICA.	1 A 3 S.M.V.
11.- EN DOBLE FILA.	1 A 3 S.M.V.
12.- EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN EMERGENTES.	1 A 3 S.M.V.
13.- FUERA DE SU TERMINAL LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE O EN HORARIOS FUERA DE LOS PERMISOS O ZONAS RESTRINGIDAS.	1 A 4 S.M.V.
14.- EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	1 A 3 S.M.V.
15.- APARTAR LUGAR PARA ESTACIONAMIENTO.	HASTA 1 S.M.V.
16.- PARQUÍMETROS:	
a) MULTA POR NO PAGAR	1 A 3 S.M.V.
b).- MULTA POR EXCEDER EL TIEMPO PAGADO	1 A 1.5 S.M.V.
c).- MULTA POR RETIRO DE INMOVILIZADOR	HASTA 1

	S.M.V.
X.- VELOCIDAD:	
1.- MANEJAR CON EXCESO.	
a).- SERVICIO PARTICULAR	1 A 10 S.M.V.
b).- SERVICIO PÚBLICO	1 A 20 S.M.V.
2.- NO DISMINUIRLA EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO.	1 A 4 S.M.V.
3.- CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTE UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO.	1 A 3 S.M.V.
4.- NO DISMINUIR LA VELOCIDAD PARA DAR VUELTA EN LA ESQUINA.	1 A 3 S.M.V.
5.- NO DISMINUIR LA VELOCIDAD EN ZONA DE VIBRADORES.	1 A 4 S.M.V.
XI.- REBASAR:	
1.- A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL.	1 A 5 S.M.V.
2.- EN ZONAS DE PEATONES O ESCOLARES.	1 A 6 S.M.V.
3.- A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA.	1 A 5 S.M.V.
4.- POR EL ACOTAMIENTO.	1 A 6 S.M.V.
5.- POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS.	1 A 6 S.M.V.
XII.- RUIDO:	
1.- USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD Y ESCUELAS, EN LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE.	1 A 5 S.M.V.
2.- PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE.	1 A 2 S.M.V.
3.- USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO.	1 A 5 S.M.V.
XIII.- ALTO	
1.- NO HACERLO EN CRUCERO DE FERROCARRIL.	1 A 4 S.M.V.
2.- NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIAS DE PASO.	1 A 3 S.M.V.
3.- NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O UN SEMÁFORO.	1 A 5 S.M.V.
4.- NO RESPETAR EL SEÑALADO EN LETREROS.	1 A 3 S.M.V.
5.- NO HACER ALTO TOTAL PARA INCORPORARSE A UNA AVENIDA PRINCIPAL.	1 A 3 S.M.V.
6.- ABANDONO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA.	1 A 5 S.M.V.
7.- DOCUMENTOS:	
a).- ALTERARLOS.	1 A 60 S.M.V.
b).- SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN.	1 A 5 S.M.V.
c).- CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE.	1 A 3 S.M.V.
d).- OMISIÓN POR EL PROPIETARIO DE CUALQUIERA DE LOS	1 A 3 S.M.V.

AVISOS PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO.	
e).- NEGARSE A EXHIBIR DOCUMENTOS (LICENCIA Y/O TARJETA DE CIRCULACIÓN).	1 A 5 S.M.V.
f).- AMPARARSE CON ACTA DE INFRACCIÓN VENCIDA.	1 A 3 S.M.V.
XIV.- CAMBIAR NUMERACIÓN DE MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE.	1 A 100 S.M.V.
CUANDO ALGUNA INFRACCIÓN NO ESTÉ SANCIONADA ESPECÍFICAMENTE EN ESTE ARTÍCULO SE APLICARÁ LA MULTA QUE CORRESPONDA CONFORME A LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA LA QUE SE IMPONDRÁ A CRITERIO DE LA SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE LA POLICÍA Y TRÁNSITO MUNICIPAL Y QUE NO PODRÁ EXCEDER DE 60 DÍAS DE SALARIO.	
PARA EL CASO DE QUE LAS INFRACCIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO SEAN COMETIDAS POR CONDUCTORES O A BORDO DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, SE APLICARÁ EL DOBLE DE LA SANCIÓN SEÑALADA PARA CADA CASO	
LOS CAUSANTES DE MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE MORELOS O AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL, QUE HAGAN EL PAGO DE LA MULTA CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS PRIMEROS 5 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE LEVANTADA LA INFRACCIÓN, GOZARÁN DE UNA CONDONACIÓN DEL 50% , SI EL PAGO SE HACE DENTRO DE LOS 6 A 10 DÍAS HÁBILES, LA CONDONACIÓN SERÁ DEL 30% Y SI EL PAGO SE REALIZA DENTRO DE LOS 11 A 15 DÍAS HÁBILES, LA CONDONACIÓN SERÁ DEL 10% Y SOLAMENTE TENDRÁN AUTORIZACIÓN DE HACERLO EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.	

APARTADO B.-

CONCEPTO	CUOTA
MULTAS POR FALTAS ADMINISTRATIVAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO:	
I.- A QUIEN REALICE JUEGOS EN LOS LUGARES QUE REPRESENTEN PELIGRO PARA LA VIALIDAD, LA INTEGRIDAD CORPORAL DE LOS HABITANTES Y DE SUS BIENES.	2 A 10 S.M.V.
II.- A QUIENES SE ENCUENTREN INCONSCIENTES POR EBRIOS EN LA VÍA PÚBLICA.	1 A 4 S.M.V.
III.- SE ENCUENTRE CONSUMIENDO, INHALANDO O INYECTÁNDOSE CUALQUIER SUSTANCIA QUE ALTERE SU SISTEMA NERVIOSO.	1 A 50 S.M.V.
IV.- REALICE SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN VÍA PÚBLICA.	2 A 6 S.M.V.
V.- INGIERA A BORDO DE CUALQUIER VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	4 A 10 S.M.V.
VI.- INGIERA BEBIDAS ALCOHÓLICAS O DE MODERACIÓN EN	2 A 10 S.M.V.

LA VÍA PÚBLICA.	
VII.- SE ENCUENTRE EN ESTADO DE EBRIEDAD ESCANDALIZANDO EN LA VÍA PÚBLICA.	2 A 10 S.M.V.
VIII.- NO OBSERVE EN SUS ACTOS DEBIDO RESPETO LA DIGNIDAD HUMANA, A LA MORALIDAD PÚBLICA, A LAS BUENAS COSTUMBRES.	2 A 10 S.M.V.
IX.- A QUIEN SE PROSTITUYA EN LA VÍA PÚBLICA.	4 A 10 S.M.V.
LAS PERSONAS QUE NO CUENTEN CON LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA EL PAGO DE MULTAS EN EFECTIVO, PODRÁN REALIZAR TRABAJOS DESIGNADOS POR LA AUTORIDAD PARA UN SERVICIO COMUNITARIO, CON LA FINALIDAD DE CUBRIR LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.	

SECCIÓN TERCERA
DE LOS APROVECHAMIENTOS POR VIOLACIONES A LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ASENTAMIENTOS HUMANOS

ARTÍCULO 30.- LAS SANCIONES QUE SE IMPONDRÁN A LOS INFRACTORES DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS SE APLICARAN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- AL QUE NO SE AJUSTE A LO ESTABLECIDO EN LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO	HASTA UN 20% DEL VALOR TOTAL DE LA URBANIZACIÓN DEL DESARROLLO
II.- A QUIENES OMITAN PROPORCIONAR LOS INFORMES QUE LES SOLICITE LA AUTORIDAD O LO HAGAN CON FALSEDAD O EN FORMA EXTEMPORÁNEA	HASTA 75 S.M.V.
III.- A QUIENES CONSTRUYAN OBRAS DIFERENTES O CON ESPECIFICACIONES DISTINTAS A LAS APROBADAS POR EL AYUNTAMIENTO	40 A 1500 S.M.V.
IV.- A QUIENES REALICEN EDIFICACIONES QUE REQUIERAN APROBACIÓN O AUTORIZACIÓN PREVIA SIN HABERLA OBTENIDO	100 A 1500 S.M.V.
V.- A LOS QUE REALICEN EDIFICACIONES SIN CUMPLIR CON LAS NORMAS TÉCNICAS O DISEÑO DEL PROYECTO APROBADO	40 A 1500 S.M.V.
VI.- A QUIENES NO CUMPLAN LA ORDEN DE SUSPENDER LA CONSTRUCCIÓN DE UNA EDIFICACIÓN O CUMPLIR CON UNA MEDIDA DE SEGURIDAD	150 A 1500 S.M.V.

VII.- A LOS QUE REALICEN LA APERTURA, AMPLIACIÓN, PROLONGACIÓN, RECTIFICACIÓN O CLAUSURA DE UNA VÍA PÚBLICA, SIN TENER LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE	40 A 1500 S.M.V.
VIII.- A QUIENES IMPIDA LA INSPECCIÓN O SUPERVISIÓN DE UN PREDIO, OBRA EN PROCESO, EDIFICACIÓN O LA INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS	40 A 1500 S.M.V.
IX.- AL QUE REALICE UNA EDIFICACIÓN DE SERVICIOS DOMÉSTICOS, FUSIONES O DIVIDA UN PREDIO, CON EL DELIBERADO PROPÓSITO DE IMPEDIR U OBSTRUIR UN SERVICIO PÚBLICO O UNA SERVIDUMBRE	40 A 1500 S.M.V.
X.- A LOS QUE ALTEREN, RECTIFIQUEN O MODIFIQUEN PLANOS APROBADOS SIN HABER OBTENIDO EL PERMISO CORRESPONDIENTE POR PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.	40 A 1500 S.M.V.

SECCIÓN CUARTA
POR SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 31.- LOS APROVECHAMIENTOS POR LA EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIONES POR SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN	
A).- CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO.	1 A 50 S.M.V.
B).- DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES.	1 A 50 S.M.V.
C).- UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES.	1 A 50 S.M.V.
D).- REALICEN BANQUEO DE ÁRBOLES DE CUALQUIER ESPECIE SIN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA DEL H AYUNTAMIENTO.	1 A 30 S.M.V.
E).- ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO.	1 A 50 S.M.V.
F).- TENGAN LOTES DE SU PROPIEDAD O BAJO SU RESPONSABILIDAD, SUCIOS O INSALUBRES.	1 A 50 S.M.V.
G).- USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE.	1 A 50 S.M.V.

H).- PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA, LAVADO DE AUTOMÓVILES, SERVICIOS DE CAMBIO DE ACEITE; EN LUGARES NO APTOS PARA TALES ACTIVIDADES.	1 A 50 S.M.V.
I).- DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVE VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA.	1 A 50 S.M.V.
J).- PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS.	1 A 30 S.M.V.
K).- ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS.	1 A 30 S.M.V.
L).- MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES, PORQUERIZAS, ESTABLOS, CABALLERIZAS, GRANJAS AVÍCOLAS O INSTALACIONES AFINES.	1 A 30 S.M.V.
M).- COLOQUEN, ARROJEN O DEPOSITEN EN LUGARES PÚBLICOS, LOTES BALDÍOS, CANALES, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, PRODUCTOS DE PODA DE JARDINES, ESCOMBROS DE CONSTRUCCIÓN, DE INSTALACIONES FABRILES, RASTROS, ESTABLOS, COMERCIOS; DESECHOS DOMICILIARIOS, DESECHOS SÓLIDOS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, MERCADOS Y TIANGUIS; DICHOS PRODUCTOS DEBERÁN SER DISPUESTOS EN LOS LUGARES ESTABLECIDOS PARA TAL FIN, O BIEN EN EL RELLENO SANITARIO MUNICIPAL MEDIANTE SU PAGO CORRESPONDIENTE.	1 A 50 S.M.V.
N).- POR DEJAR TRANSITAR LIBREMENTE EL GANADO EN LAS VÍAS TERRESTRES DE COMUNICACIÓN.	1 A 80 S.M.V.
O).- CORTEN O TALEN ÁRBOLES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.	1 A 50 S.M.V.
P).- QUIENES SIENDO DUEÑOS DE ANIMALES DE LA CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO, ASÍ COMO ANIMALES DOMÉSTICOS, TRANSITEN POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO SIN EL DEBIDO CUIDADO Y VIGILANCIA	1 A 80 S.M.V.
Q).- ARROJEN A LA VÍA PÚBLICA, RÍOS CANALES O BARRANCAS SUBSTANCIAS, ELEMENTOS TÓXICOS MALOLIENTES O QUE PUEDAN CAUSAR DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE O A LA SALUD HUMANA.	1 A 40 S.M.V.

R).- TENGAN DENTRO DE SUS PREDIOS O BAJO SU RESGUARDO, SUBSTANCIAS QUE TENGAN OLORES FÉTIDOS O QUE PUDIESEN FERMENTARSE O CUYOS PROCESOS DE DESCOMPOSICIÓN PUEDAN OCASIONAR EN EL ENTORNO OLORES DESAGRADABLES.	1 A 50 S.M.V.
S).- NO CUENTEN CON INSTALACIONES DE SANITARIOS PROVISIONALES EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, EN LOS LUGARES DE CONCENTRACIÓN PÚBLICA (TIANGUIS, FERIAS, EVENTOS, ETC.)	1 A 30 S.M.V.
T).- REALICEN SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN ÁREAS PÚBLICAS Y LOTES BALDÍOS.	1 A 15 S.M.V.
U).- REALICEN LA QUEMA DE CUALQUIER DESECHO SÓLIDO COMPRENDIDO ENTRE ESTAS: BASURA DOMESTICA, HOJARASCA, PRODUCTO DE PODA DE ÁRBOLES, PRODUCTOS DE ESTABLOS O ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, QUEMA DE LLANTAS, ACEITES, MATERIALES PLÁSTICOS, O CUALQUIER OTRO TIPO DE SUBSTANCIAS.	1 A 30 S.M.V.
V).- QUIENES EXCEDAN EN LA EMISIÓN DE RUIDO, SIENDO EL NIVEL MÁXIMO PERMITIDO DE 68 DECIBELES EN UN HORARIO DE 6 A 22 HORAS.	1 A 50 S.M.V.
W).- NO REALICEN LA LIMPIEZA DEL FRENTE DE SUS DOMICILIOS.	1 A 40 S.M.V.

ARTÍCULO 32.- LOS RECURSOS QUE OBTENGAN DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL, SE CONSIDERARÁN APROVECHAMIENTOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 33.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, LA AUTORIDAD MUNICIPAL COBRARÁ RECARGOS A LA TASA DEL 1.13% MENSUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

PARA EL CASO DE PRÓRROGAS SE CUBRIRÁ EL 0.75% MENSUAL Y EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DEL 1.0% PARA PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES, 1.25% PARA PARCIALIDADES DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.5% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

EL INFRACTOR QUE PAGUE LA MULTA CONTEMPLADA EN LOS SUPUESTOS DEL PRESENTE CAPÍTULO, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, PODRÁ TENER DERECHO A UN DESCUENTO DEL 50%.

PARA EL CASO DE LA CONDONACIÓN DE LAS MULTAS DE ESTE CAPÍTULO, SOLAMENTE TENDRÁN AUTORIZACIÓN DE HACERLO EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 34.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARAN A LA TASA DEL 2% DEL VALOR DEL CRÉDITO FISCAL, SIN QUE SEA MAYOR A TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL PARA LA ZONA ECONÓMICA.

CAPITULO OCTAVO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 35.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARÍA DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

ARTÍCULO 36.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARÍA DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS DERIVADOS DE CONVENIOS QUE SE SUSCRIBAN CON EL GOBIERNO DEL ESTADO.

CAPÍTULO NOVENO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 37.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES ESTATALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES ESTATALES POR IMPUESTOS SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO DÉCIMO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 38.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS CUANDO ASÍ LO DECRETE DE MANERA EXCEPCIONAL EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS. ASÍ MISMO, SE LE AUTORIZA AL MUNICIPIO A RECIBIR TODO TIPO DE LEGADOS Y SUBSIDIOS, ASÍ COMO LOS INGRESOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA, SE CALCULARAN DE ACUERDO A LO

ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 39.- LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE ESTOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS EDAD Y VIUDO (A), PODRÁN OBTENER UNA CONDONACIÓN DEL 50% DEL IMPUESTO PREDIAL, POR PRONTO PAGO, CUANDO ÉSTE SE REALICE DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2013, PERO TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR UNA COPIA FOTOSTÁTICA DE SU IFE, CREDENCIAL DEL INAPAM, ACTA DE NACIMIENTO, CURP, LICENCIA DE MANEJO O EN SU CASO ACTA DE MATRIMONIO SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN CASADOS BAJO EL RÉGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL, ASÍ COMO DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITEN QUE SON PENSIONADOS O JUBILADOS O EN SU CASO EL ACTA DE DEFUNCIÓN DONDE CONSTE QUE EL PROPIETARIO (A) ES VIUDO (A) EN CASO DE NO PRESENTAR NINGUNA DE ESTA DOCUMENTACIÓN, SU OMISIÓN, TRAERÁ COMO CONSECUENCIA QUE NO SE PUEDA GOZAR DE ESTE ESTÍMULO FISCAL.

ARTÍCULO 40.- LOS PREDIOS PROPIEDAD PARTICULAR QUE SEAN DADOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS O CULTURALES SE LES CONDONARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL.

ARTÍCULO 41.- LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO POR LA ANUALIDAD; PODRÁN TENER UNA CONDONACIÓN DEL 25% EN EL IMPUESTO PREDIAL, EFECTUANDO EL PAGO EN EL MES DE ENERO DE 2013; DEL 15% PAGANDO EN EL MES DE FEBRERO DE 2013 Y DEL 10% PAGADO EN EL MES DE MARZO DE 2013. PARA TENER DERECHO A ESTE BENEFICIO LOS CONTRIBUYENTES TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE REALIZAR SU TRÁMITE EN FORMA PERSONAL, SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN ESTABLECIDAS EN LA LEGISLACIÓN CIVIL, PERO NO PODRÁ REALIZARSE A TRAVÉS DE NINGÚN TIPO DE GESTORÍA, CASO EN EL CUAL NO SERÁN APLICABLES LOS ESTÍMULOS FISCALES QUE SEÑALA ESTE PRECEPTO LEGAL.

ARTÍCULO 42.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO PARA OTORGAR CONDONACIONES Y ESTÍMULOS TOTALES O PARCIALES SOBRE CONTRIBUCIONES Y SUS ACCESORIOS, DE CONFORMIDAD CON LOS REQUISITOS Y CON LAS FORMALIDADES EXIGIDAS POR EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 43.- LAS AUTORIDADES FISCALES DEL MUNICIPIO ESTÁN FACULTADAS PARA OTORGAR CONDONACIONES TOTALES O PARCIALES SOBRE MULTAS Y RECARGOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 44.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT) PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO, SE LES PODRÁN CONDONAR RECARGOS Y PAGARÁN ÚNICAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO, ASÍ COMO TAMBIÉN PODRÁN GOZAR DE UNA CONDONACIÓN OTORGADA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 39 DE ESTE ORDENAMIENTO, A TRAVÉS DE LA CUAL PODRÁN PAGAR EL EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE TRES SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN EL ESTADO DE MORELOS POR CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.

ESTE BENEFICIO SE OTORGARÁ A UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS.

ARTÍCULO 45.- A TODOS LOS CONTRIBUYENTES Y HABITANTES DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE RESERVAS TERRITORIALES, O POR MEDIO DE SUS PROMOTORES, PODRÁN SER OBJETO DE UNA CONDONACIÓN OOTORGADA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 39 DE ESTE ORDENAMIENTO, HASTA POR EL 100% DEL IMPUESTO PREDIAL Y DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES.

LA CONDONACIÓN A QUE SE REFIERE ESTA DISPOSICIÓN, TRATÁNDOSE DEL IMPUESTO PREDIAL SERÁ ÚNICAMENTE POR UN AÑO. PARA EFECTOS DE ESTE IMPUESTO DESPUÉS DEL PLAZO VIGENTE PARA EFECTUAR DICHO PAGO SE LES PODRÁ CONDONAR EL 50% EN EL MONTO TOTAL DE LOS RECARGOS. ESTOS BENEFICIOS SE OTORGARÁN A UNA SOLA CASA HABITACIÓN Y QUE SE ENCUENTRE UBICADA EN ESTE MUNICIPIO.

ARTÍCULO 46.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 2013 SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SE FACULTA A DICHO AYUNTAMIENTO, PARA QUE TALES RECURSOS LOS EJERZA EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES DE OBRA PÚBLICA, GASTOS DE INVERSIÓN Y SERVICIOS MUNICIPALES, QUE BENEFICIEN A SU COMUNIDAD.

ARTÍCULO 47.- EN EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO, LOS CASOS NO PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, SERÁN RESUELTOS A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA, POR EL AYUNTAMIENTO APLICANDO LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE LE SEAN APLICABLES AL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 48.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES O CONDONACIONES EN EL PAGO DE LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE REGISTRO CIVIL, EN CAMPAÑAS A FAVOR DE LAS CLASES MÁS NECESITADAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 38 DE ESTE ORDENAMIENTO.

LA CONDONACIÓN DE CONTRIBUCIONES MUNICIPALES DEBE OTORGARSE MEDIANTE RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL Y DICHA FACULTAD ES UNIPERSONAL POR LO QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL NO PUEDE DELEGARLA EN NINGÚN OTRO SERVIDOR PÚBLICO.

ARTÍCULO 49.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. LAS CONTRIBUCIONES, INCLUYENDO TASAS ADICIONALES, SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRASLACIÓN Y MEJORA, PODRÁN SER RECAUDADAS POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y DISTRIBUIDAS UNA VEZ QUE SEAN DESCONTADOS LOS GASTOS QUE SE CAUSEN POR SU ADMINISTRACIÓN, QUEDA FACULTADO ESTE H. AYUNTAMIENTO A CELEBRAR CONVENIOS DE RECAUDACIÓN DE ESTOS CONCEPTOS DE INGRESO CON LA SECRETARÍA DE HACIENDA, CON LAS RESERVAS DE LEY DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

ARTÍCULO 50.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, PREVIO ACUERDO DE CABILDO, ESTÁ FACULTADO PARA AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES EN PARCIALIDADES, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 33 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LAS DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 51.- SE FACULTA EN SU CASO, AL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE DE ATLATLAHUCAN, MORELOS; O LOS CONCESIONARIOS AUTORIZADOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, SUMINISTRO DE PIPAS DE AGUA, CONTRATOS PARA TOMAS NUEVAS, RECONEXIONES Y CONSTANCIAS QUE SE EMITAN, CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS.

ARTÍCULO 52.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA

DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

ARTÍCULO 53.- SE FACULTA EN SU CASO, AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, ASÍ COMO A LA CASA DE SALUD; PARA QUE A TRAVÉS DE SUS DIVERSAS ÁREAS RECAUDE LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR SERVICIOS DENTALES, CONSULTAS MÉDICAS DE REHABILITACIÓN, TERAPIAS FÍSICAS, TERAPIAS DE LENGUAJE Y APRENDIZAJE, TERAPIAS PSICOLÓGICAS O DE OTRO TIPO, ASÍ COMO TRASLADOS EN AMBULANCIA, CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS.

ARTÍCULO 54.- LOS CRÉDITOS MUNICIPALES NO CUBIERTOS EN LOS PLAZOS LEGALES ESTABLECIDOS, SE EXIGIRÁN CONFORME A LAS BASES EN LA FECHA EN QUE SE GENERÓ LA OBLIGACIÓN, Y CAUSARÁN RECARGOS DEL 2% MENSUAL, POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN AL FISCO, LOS SALDOS INSOLUTOS PODRÁN SER ACTUALIZADOS A LA FECHA DE SU PAGO DE ACUERDO AL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR; HASTA POR UN MONTO DEL 200%. LOS RECARGOS SON INDEPENDIENTES DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN Y DE LAS MULTAS DE INFRACCIÓN A LAS LEYES FISCALES.

ARTÍCULO 55.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS, CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 56.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE H AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, POR LO QUE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y REGISTRARÁN EN LA CUENTA PÚBLICA PARA SU GLOSA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- LA PRESENTE LEY SERÁ PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y ENTRARA EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN. POR LO ANTERIOR, REMITASE LA PRESENTE LEY AL TITULAR DEL PODER EJECUITIVO DEL ESTADO, PARA LOS FINES QUE INDICA EL ARTÍCULO 44, 49 Y LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 70 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

SEGUNDO.- SE AUTORIZA COMO EXPECTATIVA DE INGRESOS, LA SUMA SOLICITADA POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE EMPRESTITO. PARA QUE ESTE INGRESO SE CONCRETE Y SURTA EFECTOS, EL MUNICIPIO DEBERA PRESENTAR POSTERIORMENTE AL CONGRESO LA SOLICITUD DE EMPRESTITO FUNDADA Y MOTIVADA CON BASE EN LO ESTABLECIDOEN LA LEY DE DEUDA PUBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; SIEMPRE Y CUANDO EL TERMINO DE PAGO EXCEDA EL PERIODO DE GOBIERNO DE LA ADMINISTRACIÓN SOLICITANTE.

RECINTO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA MORELOS, A LOS 21 DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2013.

Así lo acordó y firma

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ
PRESIDENTE

DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN
SECRETARIO

DIP. JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR
SECRETARIO

DIP. MARIO ARTURO ARIZMENDI SANTAOLAY
SECRETARIO

DIP. ARTURO FLORES SOLORIO
VOCAL

DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA PORCAYO
VOCAL

DIP. HÉCTOR SALAZAR
VOCAL

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR
VOCAL

DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO
VOCAL

DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO
VOCAL

DIP. JUAN CARLOS RIVERA HERNÁNDEZ
VOCAL

VOTACIÓN NOMINAL		
A FAVOR	***EN CONTRA***	***ABSTENCIONES***
25	***0***	***0***

Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, relativo a las observaciones que emitió el Ejecutivo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, del Ayuntamiento de Axochiapan, Morelos.

CC. INTEGRANTES DE LA LII LEGISLATURA

DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

P R E S E N T E S

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, nos fueron remitidas, para su análisis y dictamen correspondiente, las **OBSERVACIONES REALIZADAS A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL QUE CONCLUYE EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013, POR PARTE DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS**, por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55 y 61 fracción XI, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I, 61 y 151 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos, sometemos a consideración de esta Asamblea el presente:

D I C T A M E N

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

i) En sesión de fecha 27 de febrero de 2013, se aprueban por parte del Congreso del Estado, las treinta y tres Leyes de Ingresos de los Municipios que conforman el Estado de Morelos.

j) El mismo día 27 de febrero del 2013, en la Oficialía de Partes de la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, hace del conocimiento el oficio por el que remite las treinta y tres Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Morelos.

k) En fecha 13 de marzo del presente año, por instrucciones del Diputado Humberto Segura Guerrero, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, fueron turnadas a ésta Comisión Dictaminadora las **OBSERVACIONES A LAS 33 LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE MORELOS, REMITIDAS POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS.**

l) Esta Comisión es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 53, 55 y 61 fracción XI, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I, 61 y 151 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos, por lo que nos permitimos hacer del conocimiento del Pleno lo siguiente:

II.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO.- EL MUNICIPIO ES LA ORGANIZACIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA QUE SIRVE DE BASE A LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y ORGANIZACIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, RESPONDE A LA IDEA DE LA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA, CON GOBIERNO AUTÓNOMO.

ANTAÑO, LA DOCTRINA MEXICANA VEÍA EN EL MUNICIPIO, UNA FORMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DESCENTRALIZADA POR REGIÓN O TERRITORIO, RECIENTEMENTE Y PRODUCTO DE UN ARDUO DEBATE EN EL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, SE LE HA CONCEDIDO EL CARÁCTER DE UN AUTÉNTICO NIVEL DE GOBIERNO CAPAZ DE GENERAR SU PROPIO DESARROLLO. EL MUNICIPIO ES, ENTONCES, LA INSTANCIA A TRAVÉS DEL CUAL, EL ESTADO MEXICANO DESCENTRALIZA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS CORRESPONDIENTES A UNA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DETERMINADA; DE AHÍ QUE LA FORMA MÁS CARACTERÍSTICA DE LA DESCENTRALIZACIÓN REGIONAL EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO MEXICANO, SON EL MUNICIPIO Y LA COMUNIDAD.

DE IGUAL MANERA, ES LA FORMA NATURAL Y POLÍTICA DE ORGANIZACIÓN DE LA VIDA COLECTIVA, CAPAZ DE ASEGURAR BAJO UNA FORMA DEMOCRÁTICA, EL EJERCICIO TOTAL DE LA SOBERANÍA POPULAR; PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA CITADA OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL, LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL SE TRADUCE EN EL CONJUNTO DE INGRESOS, PROPIEDADES Y GASTOS DE LOS AYUNTAMIENTOS, CONSTITUYENDO ASÍ, EL EJE FUNDAMENTAL SOBRE EL QUE GIRA LA VIDA DE LAS COMUNIDADES Y LA POSIBILIDAD DE DOTAR DE SERVICIOS A LA POBLACIÓN.

EN SÍNTESIS, EL PRINCIPAL INSTRUMENTO DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA DEL MUNICIPIO ES EL PRESUPUESTO, CONSIDERADAS LAS DIMENSIONES Y LA RELACIÓN DE EQUILIBRIO O DESEQUILIBRIO DE SUS DOS PARTIDAS: ENTRADAS –TRIBUTOS, ENDEUDAMIENTO, CONTRAPRESTACIONES- Y, SALIDAS –GASTO PÚBLICO, CORRIENTE Y DE INVERSIÓN-.

EN UNA ECONOMÍA MUNICIPAL SANA, EL SISTEMA TRIBUTARIO DEBE SER LA FUENTE MÁS IMPORTANTE DE RECURSOS PARA CUBRIR LOS GASTOS PÚBLICOS. POR ELLO, ES IMPERATIVO FORTALECER LA CAPACIDAD RECAUDATORIA DE LOS MUNICIPIOS, CON EL FIN DE QUE SE RECURRA, CADA VEZ MENOS, AL ENDEUDAMIENTO COMO ALTERNATIVA PARA LA REALIZACIÓN DE OBRA PÚBLICA O EL OTORGAMIENTO DE SERVICIOS, LO QUE PUEDE SIGNIFICAR UN DESEQUILIBRIO FINANCIERO AL NO SOPORTAR EL COSTO DE LA DEUDA.

A PARTIR DE ESTE CONTEXTO, SE REALIZA EL ANÁLISIS DE LA PRESENTE INICIATIVA PRESENTADA POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, MORELOS, LA CUAL TIENE COMO PREMISA FUNDAMENTAL, QUE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICO-FISCALES CONTEMPLEN LAS FIGURAS O RUBROS TRIBUTARIOS QUE LA CONSTITUCIÓN MANDATA, ATENDIENDO A UNA ESTIMACIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS INGRESOS FISCALES Y FINANCIEROS QUE DEBERÁ PERCIBIR DICHO MUNICIPIO, ACORDE CON LA REALIDAD ECONÓMICA Y SOCIAL QUE EN EL PREVALECE. LA FINALIDAD DE ESTE EJERCICIO LEGISLATIVO, ES RESOLVER EN LO POSIBLE, LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SU ADMINISTRACIÓN Y PROPICIAR SU PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA A EFECTO DE QUE FORTALEZCA SU DESARROLLO EN GENERAL ASÍ COMO EL DEL ESTADO Y DEL PAÍS.

SEGUNDO.- CONSIDERAMOS QUE ES OBLIGACIÓN DEL PODER PÚBLICO DE LOS MUNICIPIOS, EL PROMOVER EL DESARROLLO INTEGRAL DEL ESTADO, ORGANIZANDO PARA ELLO UN SISTEMA DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA QUE TOME EN CUENTA LAS ASPIRACIONES Y DEMANDAS DE LA SOCIEDAD, INCORPORÁNDOLAS EN SUS PROPIOS PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO; EN CONSECUENCIA EL AYUNTAMIENTO, DEBE SUJETAR SUS PLANES Y PROGRAMAS A LOS PRINCIPIOS DE LA CIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN FORMA PERMANENTE Y CONTINUA, PARA QUE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES, TÉCNICOS Y FINANCIEROS, LOGREN UN VERDADERO BENEFICIO PARA LA COLECTIVIDAD, RAZÓN POR LA CUAL, EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE LOS MUNICIPIOS, TAMBIÉN ES PREMISA FUNDAMENTAL DE LA LEY DE INGRESOS, EN ARAS DE FORTALECER SUS SISTEMAS DE RECAUDACIÓN.

BAJO ESTA PERSPECTIVA, ES IMPRESCINDIBLE QUE EL MARCO NORMATIVO FINANCIERO CONTRIBUYA A CONSOLIDAR UN SISTEMA DE RECAUDACIÓN MUNICIPAL QUE MANTENGA LAS FINANZAS PÚBLICAS SANAS, QUE PROPORCIONE UNA MAYOR CERTIDUMBRE JURÍDICA DE SUS INGRESOS Y QUE PRIVILEGIE AMPLIAR EL UNIVERSO DE CONTRIBUYENTES, ANTES DE BUSCAR LA IMPLEMENTACIÓN DE NUEVAS FIGURAS IMPOSITIVAS. LO ANTERIOR, PERMITIRÁ REORIENTAR LOS INGRESOS HACIA LA ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES MÁS APREMIANTES DE LA POBLACIÓN, PROCURANDO UNA MENOR DEPENDENCIA DE LOS RECURSOS EXTERNOS DISTRIBUIBLES.

EN CONSECUENCIA Y A EFECTO DE LOGRAR LOS OBJETIVOS INDICADOS, ES NECESARIO QUE EL MARCO JURÍDICO DE LA ACTUACIÓN DEL MUNICIPIO, SEA CLARO Y PRECISO, Y QUE EXISTA CONGRUENCIA CON LAS DIVERSAS DISPOSICIONES Y ORDENAMIENTOS LEGALES, DE TAL FORMA QUE PERMITAN EL EJERCICIO ADECUADO Y OPORTUNO DE SUS ATRIBUCIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES DE LA CIUDADANÍA.

EN TAL VIRTUD SE OBSERVA POR PARTE DE ESTA COMISIÓN LEGISLATIVA, QUE LA POLÍTICA DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO PROMOVENTE ESTÁ ADOPTANDO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, PARTE DE DOS EJES RELACIONADOS ENTRE SÍ: LA ACTUALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL MARCO JURÍDICO TRIBUTARIO Y LA CONTINUIDAD DE UN RÉGIMEN FISCAL EQUITATIVO EN LA DISTRIBUCIÓN DE LAS CARGAS Y TRANSPARENTE EN EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO.

SE HA DEJADO CLARO QUE EN EL EJERCICIO FISCAL 2013, NO HABRÁ INCREMENTO SIGNIFICATIVO EN LO QUE CORRESPONDE A IMPUESTOS, PRODUCTOS, DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS, SALVO LOS AJUSTES CASUÍSTICOS QUE POR DISTINTAS RAZONES PRESENTÓ Y JUSTIFICÓ.

EN EL ANÁLISIS DE LA LEY DE INGRESOS QUE SOMETEMOS A LA ALTA CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA, SE HA DISCUTIDO CON PROFUNDIDAD, HABIENDO HECHO UN RIGUROSO ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA CONTENIDA, PROCURANDO SIEMPRE ATENDER LAS DOS OBLIGACIONES QUE COMO LEGISLADORES LA CIUDADANÍA NOS ENCOMENDÓ; LA PRIMERA ES QUE LAS LEYES EMANADAS DE ESTA LEGISLATURA LLEVEN INVARIABLEMENTE LA COMPONENTE DE LA JUSTICIA SOCIAL, SOBRE TODO, PARA LOS QUE MENOS TIENEN; Y LA SEGUNDA ES QUE LOS MUNICIPIOS LOGREN RECAUDAR EL MAYOR MONTO DE RECURSOS EN BENEFICIO DE LOS SERVICIOS QUE POR LEY DEBEN PRESTAR.

DE IGUAL MANERA, EN DICHA LEY, SE EVIDENCIA UNA MODERNIZACIÓN Y DEPURACIÓN DEL MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO DEL MUNICIPIO, OBSERVANDOSE QUE SE HA DADO A LA TAREA DE ANALIZAR LOS ORDENAMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y LEGISLATIVOS QUE REGULAN LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO, ESTRUCTURA, FACULTADES Y DESARROLLO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO AQUELLOS QUE NORMAN LA ACTIVIDAD TRIBUTARIA Y LAS FINANZAS PÚBLICAS DE SU GOBIERNO, CONTEMPLÁNDOSE UNA MODIFICACIÓN SUSTANCIAL A LA ESTRUCTURA DE LA ANTERIOR PROPUESTA, CLASIFICANDO DETALLADAMENTE LOS INGRESOS QUE OBTENDRÁ DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL AÑO 2013, ELIMINANDO CONCEPTOS QUE PROVOCARÍAN CONFUSIÓN ENTRE LA CIUDADANÍA.

POR LO QUE HACE AL CAPÍTULO DE IMPUESTOS, ESTE FUE REFORMULADO DE TAL MANERA QUE EN ÉL, SE CONCENTRAN TODAS LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A ÉSTOS INGRESOS TRIBUTARIOS.

EL CAPÍTULO DE APROVECHAMIENTOS LO REFORMARON PARA DAR MAYOR CLARIDAD, ESTABLECIENDO NUEVAS REGLAS PARA LOS REZAGOS, LOS RECARGOS Y LOS GASTOS DE EJECUCIÓN; ASIMISMO, LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LOS ORDENAMIENTOS REGLAMENTARIOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA, DE POLICÍA Y DE GOBIERNO, ESTÁN CONTENIDAS DETALLADAMENTE EN ESTE ORDENAMIENTO CON EL

OBJETO DE FACILITAR LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES DERIVADAS DE LA REALIZACIÓN DE CONDUCTAS INFRACTORAS A LOS ORDENAMIENTOS LEGALES QUE RIGEN EL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, MORELOS.

III.- CONSIDERACIONES:

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE ESTA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS, PREVIO EL ANÁLISIS DETALLADO Y PROFUNDO QUE REALIZARON TODOS SUS INTEGRANTES, RESPECTO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, MORELOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, INCLUSO DURANTE LA REFERIDA SESIÓN, DETERMINAN REALIZARLE LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES Y PROPUESTAS, AL TENOR DE LA FACULTAD QUE CONFIERE NUESTRO MÁXIMO TRIBUNAL EN EL PAÍS, EN LA SIGUIENTE TESIS DE JURISPRUDENCIA EMITIDA, MISMA QUE ES DE LA MATERIA Y RUBRO SIGUIENTES:

ÉPOCA: NOVENA ÉPOCA
REGISTRO: 161233
INSTANCIA: PRIMERA SALA
TIPOTESIS: JURISPRUDENCIA
FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA
LOCALIZACIÓN: TOMO XXXIV, AGOSTO DE 2011
MATERIA(S): CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA
TESIS: 1A./J. 77/2011
PAG. 118

[J]; 9A. ÉPOCA; 1A. SALA; S.J.F. Y SU GACETA; TOMO XXXIV, AGOSTO DE 2011; PÁG. 118

PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. EL LEGISLADOR CUENTA CON UN MARGEN AMPLIO DE CONFIGURACIÓN, AL DEFINIR LAS TASAS Y TARIFAS.

LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA RECONOCIDO QUE LOS GOBERNADOS DEBEN CONCURRIR AL SOSTENIMIENTO DE LAS CARGAS PÚBLICAS EN FUNCIÓN DE SUS RESPECTIVAS CAPACIDADES, DE LO CUAL SE SIGUE QUE QUIENES MÁS APTITUD O CAPACIDAD REPORTAN, DEBEN CONTRIBUIR DE FORMA DIFERENCIADA Y, ESPECÍFICAMENTE, EN MAYOR MEDIDA. NO OBSTANTE, LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LA MATERIA TRIBUTARIA NO PERMITEN ASUMIR QUE EXISTA UN SISTEMA DE TASAS O TARIFAS JUSTAS PER SE. LO ANTERIOR, PORQUE LA DETERMINACIÓN DE LA JUSTICIA EN LA TRIBUTACIÓN DEBE CONSIDERAR LOS SIGUIENTES ELEMENTOS: A) QUE LA DETERMINACIÓN DE LA TASA MÁXIMA FORMA PARTE DEL ÁMBITO AMPLIO DE CONFIGURACIÓN POLÍTICA QUE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEBE RECONOCER AL LEGISLADOR TRIBUTARIO; B) QUE DICHA DETERMINACIÓN PUEDE SER TOMADA CONSIDERANDO AL SISTEMA TRIBUTARIO EN LO

GENERAL, DE TAL MANERA QUE LA TASA O TARIFA MÁXIMA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PUEDE OBEDECER A LA DEFINICIÓN DE LA TASA APLICABLE EN OTROS GRAVÁMENES; C) QUE EL FENÓMENO FINANCIERO PÚBLICO NO SE AGOTA EN LA PROPIA RECAUDACIÓN, SINO QUE SU ANÁLISIS PUEDE ABARCAR TAMBIÉN EL ASPECTO RELATIVO A LA FORMA EN QUE SE DISTRIBUYE EL GASTO PÚBLICO; Y, FINALMENTE, D) QUE EL "SACRIFICIO" QUE LA TRIBUTACIÓN PUEDE SIGNIFICAR EN CADA CASO ES UN ELEMENTO EMINENTEMENTE SUBJETIVO, CON BASE EN EL CUAL PODRÍAN LLEGAR A DESPRENDERSE POSTULADOS GENERALES, MAS NO ESTRUCTURAS TÉCNICAS NI PARÁMETROS DE MEDICIÓN QUE PRETENDAN SER OBJETIVOS Y APLICABLES EN LA PRÁCTICA. EN TAL VIRTUD, SE CONCLUYE QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NO OTORGA ELEMENTOS DEFINITIVOS QUE PERMITAN A ESTE ALTO TRIBUNAL EMITIR UN PRONUNCIAMIENTO DEFINITIVO SOBRE LA SUFICIENCIA O CORRECCIÓN DEL TIPO TRIBUTARIO AL QUE DEBA AJUSTARSE EL GRAVAMEN. POR ELLO, EL JUICIO RELATIVO A LA PROPORCIONALIDAD DEL GRAVAMEN DEBE LIMITARSE A VERIFICAR SI LA TRIBUTACIÓN SE AJUSTA A LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS GOBERNADOS, CONFORME A UNA BANDA -CUYA APRECIACIÓN Y MEDIDA CORRESPONDE AL PROPIO LEGISLADOR-, EN LA QUE EL PARÁMETRO MÁS BAJO, EN EL CUAL NO DEBE PENETRAR LA TRIBUTACIÓN, ES EL MÍNIMO EXISTENCIAL O MÍNIMO VITAL QUE PERMITE LA SUBSISTENCIA DEL CAUSANTE COMO AGENTE TITULAR DE DERECHOS Y OBLIGACIONES EN UN ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO; MIENTRAS QUE EL PARÁMETRO MÁXIMO LO CONSTITUYE LA NO CONFISCATORIEDAD DEL GRAVAMEN, DE TAL SUERTE QUE NO SE AGOTE EL PATRIMONIO DEL CAUSANTE O LA FUENTE DE LA QUE DERIVA LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. ESTA DEFERENCIA AL LEGISLADOR PARA LA DELIMITACIÓN DE LOS ELEMENTOS INTEGRANTES DE LA TABLA QUE CONTIENE LA TARIFA, OBEDECE A LA INTENCIÓN DE OTORGAR PLENA VIGENCIA AL PRINCIPIO DEMOCRÁTICO, DADO QUE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SE HAN DESCRITO REFLEJAN LA DIFICULTAD PARA LOGRAR CONSENSOS EN TORNO A QUIÉNES DEBEN RECIBIR EL MISMO TRATO FRENTE A LA LEY, Y QUIÉNES SON LO SUFICIENTEMENTE DISTINTOS PARA PAGAR MAYORES IMPUESTOS O RECIBIR MÁS BENEFICIOS. A JUICIO DE ESTE ALTO TRIBUNAL, SON LOS PROCESOS DEMOCRÁTICOS LOS COMPETENTES PARA ESTABLECER TALES DISTINCIONES.

PRIMERA SALA

AMPARO EN REVISIÓN 554/2007. SAÚL GONZÁLEZ JAIME Y OTROS. 10 DE OCTUBRE DE 2007. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. AUSENTE: SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ. PONENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. SECRETARIO: JUAN CARLOS ROA JACOBO.

AMPARO EN REVISIÓN 9/2008. MARÍA RAQUEL SÁNCHEZ VILLARREAL Y OTRA. 6 DE FEBRERO DE 2008. CINCO VOTOS. PONENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. SECRETARIA: CARMEN VERGARA LÓPEZ.

AMPARO EN REVISIÓN 26/2011. GLOBAL BUSSINESS MANAGEMENT, S.A. DE C.V. 16 DE FEBRERO DE 2011. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. PONENTE: OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS. SECRETARIO: RICARDO MANUEL MARTÍNEZ ESTRADA.

AMPARO EN REVISIÓN 17/2011. CONAFIMEX, S.A. DE C.V. 23 DE MARZO DE 2011. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. AUSENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. PONENTE: ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA. SECRETARIO: CARLOS ENRIQUE MENDOZA PONCE.

AMPARO EN REVISIÓN 63/2011. ÉPILSON & GAMMA, S.A. DE C.V. Y OTRAS. 30 DE MARZO DE 2011. CINCO VOTOS. PONENTE: ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA. SECRETARIO: CARLOS ENRIQUE MENDOZA PONCE.

TESIS DE JURISPRUDENCIA 77/2011. APROBADA POR LA PRIMERA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN PRIVADA DE VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL ONCE.

EN BASE A LA ANTERIOR JURISPRUDENCIA LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIENTES DE LA DIFÍCIL SITUACIÓN ECONÓMICA QUE SE VIVE EN EL PAÍS, EN LA ENTIDAD Y EN LOS MUNICIPIOS, COINCIDIERON EN REALIZAR MODIFICACIONES Y AJUSTES A LAS TARIFAS ESTABLECIDAS EN LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, YA QUE, SI BIEN ES CIERTO, QUE LOS AYUNTAMIENTOS DEBEN DE INGRESAR A SUS ARCAS MUNICIPALES MAYORES RECURSOS ECONÓMICOS PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE LA POBLACIÓN, TAMBIÉN LO ES, QUE AL DARSE EL AUMENTO AL SALARIO MÍNIMO AL INICIO DEL AÑO 2013, AUTOMÁTICAMENTE ESTÁ AUMENTANDO EL NUEVO PAGO DEL CONTRIBUYENTE, POR LO QUE SE TOMÓ EN CUENTA EL PARÁMETRO DE TARIFAS AUTORIZADAS EN EL AÑO 2012, EN TAL VIRTUD EN LOS DIFERENTES RUBROS SE HACE EL AJUSTE CORRESPONDIENTE, Y SE PROCEDE A REALIZAR LA:

OBSERVACIÓN 1.- EN EL ARTÍCULO 7 DE ESTA INICIATIVA DE LEY ESTA COMISION DICTAMINADORA SOMETE A CONCIDERACION DEL PLENO LA ELIMINACION DEL SEGUNDO PARRAFO QUE ACONTINUACION SE PRESENTA:

EN CASO DE QUE EL IMPUESTO RESULTE MENOR A 8 S.M.V SE COBRARA EL EQUIVALENTE DE 6 A 8 S.M.V COMO CUOTA MINIMA EN LUGAR DEL 2%

POR CARECER DE FUNDAMENTO JURIDICO PARA EL COBRO DE UNA CUOTA MINIMA EN LUGAR DEL PORCENTAJE AUTORIZADO PARA DICHO IMPUESTO.

OBSERVACIÓN 2.- EL 26 DE DICIEMBRE DE 2012 SE PUBLICARON REFORMAS AL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 5053, RELATIVAS AL PORCENTAJE DE LOS RECARGOS MORATORIOS Y POR PARCIALIDADES, REFORMAS QUE SE ENCUENTRAN PREVISTAS EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2013, DEL GOBIERNO DEL ESTADO, QUE CONSISTE EN APLICAR PARA EL CÁLCULO DE RECARGOS, UNA TASA DEL 1.13% MENSUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS, MIENTRAS QUE PARA EL CASO DE PRÓRROGA SE CUBRIRÁ EL 0.75 % MENSUAL Y EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DE 1.0% PARA PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES, 1.25% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.5% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES SOBRE SALDOS INSOLUTOS; ADEMÁS DE PRECISAR QUE LOS MENCIONADOS RECARGOS SE CAUSARÁN HASTA POR CINCO AÑOS Y HASTA EN TANTO NO SE EXTINGAN LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES PARA DETERMINAR EL CRÉDITO FISCAL, POR LO QUE ESTA COMISIÓN CONSIDERA NECESARIO ADECUAR EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 30 Y 31 DE LA INICIATIVA EN MENCIÓN CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

OBSERVACIÓN 3.- EN EL ARTÍCULO 34 DE ESTA INICIATIVA DE LEY ESTA COMISION DICTAMINADORA SOMETE A CONCIDERACION DEL PLENO LA ELIMINACION DEL SEGUNDO PARRAFO QUE ACONTINUACION SE PRESENTA:

LA CUOTA MINIMA ANUAL PARA EL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO FISCAL 2013, SERA PARA PREDIOS URBANOS $150.00 (CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N) Y PARA PREDIOS RUSTICO $120.00 (CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N).

POR CARECER DE FUNDAMENTO JURIDICO PARA EL COBRO DE UNA CUOTA MINIMA EN LUGAR DEL PORCENTAJE AUTORIZADO PARA DICHO IMPUESTO.

OBSERVACIÓN 4.- EN EL CAPÍTULO SEGUNDO DE LA LEY QUE SE DICTAMINA, EN EL ARTÍCULO 3, RELATIVO A LA ESTIMACIÓN DE SUS INGRESOS, ÉSTE SE MODIFICA YA QUE LOS INICIADORES ESTABLECEN EN SU PROYECTO DE LEY, QUE LA ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES SERÁ POR LA CANTIDAD DE $41,620,000.00, SIENDO QUE LO QUE LE CORRESPONDERÁ POR ESTE RUBRO SERÁ LA CANTIDAD DE $41,546,018.00 POR LO QUE SE MODIFICA EN DICHO SENTIDO ESTE

CONCEPTO, EN VIRTUD DE ASÍ HABER SIDO CONTEMPLADO POR DECRETO, POR LO QUE DICHA EXPECTATIVA DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, QUEDARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

IMPUESTOS	$1,749,000.00	1.58%
DERECHOS	$3,701,000.00	3.35%
CONTRIBUCIONES ESPECIALES	$127,000.00	0.12%
PRODUCTOS	$100,000.00	0.09%
APROVECHAMIENTOS	$115,000.00	0.10%
PARTICIPACIONES	$41,237,000.00	37.36%
APORTACIONES FEDERALES	$41,546,018.00	37.69%
APORTACIONES ESTATALES	$3,581,000.00	3.24%
FONDO DE FISCALIZACION	$1,750,000.00	1.59%
CUOTA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLE	$1,440,000.00	1.30%
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	$15,000,000.00	13.58%
TOTAL DE INGRESOS	**$ 110,346,018.00**	**100%**

IV.- CONTENIDO DE LAS OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO:

El Titular del Poder Ejecutivo, expone esencialmente las siguientes observaciones:

5. Falta de técnica legislativa material

Las reglas o normas técnicas específicas a que debe ajustarse la acción legislativa, constituyen la denominada técnica legislativa.

Todos los actos legislativos deben cumplimentar una serie de requisitos técnicos, que tienden básicamente a asegurar su integralidad, su irreductibilidad, coherencia, correspondencia y realismo, además según su clase y contenido, otros requisitos específicos.

En este orden, el proyecto de Ley de Ingresos de mérito, se observa por el suscrito en su calidad de titular del Poder Ejecutivo, considerando los siguientes aspectos de la técnica legislativa material, a saber:

5.1. Falta de integridad del acto legislativo

Los actos legislativos deben ser completos, esto es, que en relación con los objetivos perseguidos, la clase de acto de que se trate y la naturaleza de su contenido tengan todas las normas pertinentes.

Lo que adquiere trascendental relevancia, en medida de que un acto legislativo no sea integral, es decir, que no agote sus posibilidades normativas, será un dispositivo normativo deficiente, que requerirá el dictado de otros actos legislativos (modificatorios o complementarios), tendientes a superar las lagunas técnicas de aquél.

5.2. Incoherencia del acto legislativo

El acto legislativo necesariamente requiere de unidad de pensamiento, la que se puede ver afectada por contradicciones y por inarmonías en su emisión; vicios que conspiran contra la precisión y claridad del acto legislativo, produciendo además inseguridad y arbitrariedad así como la ineficacia del acto mismo, lo que puede posibilitar a su vez, que su cumplimiento sea en sentido distinto al esperado, produciendo efectos no deseados y otorgándole el carácter de inconveniente.

5.3. Irrealismo del acto jurídico

La conveniencia de los actos legislativos se verifica cuando éstos producen los resultados o efectos en la realidad social, perseguidos por su sanción, lo que supone que tal realidad desde el punto de vista político, cultural, económico, etc., deberá ser preferentemente conocida y tomada en cuenta por el legislador.

Cuando nos encontramos en el supuesto contrario, pretendería hacer válido el absurdo de querer influir en algo que no se conoce y que responde a ciertos requerimientos y factores para reaccionar, generando situaciones no previstas y capaces de comprometer el logro de los objetivos perseguidos por la legislación o acto legislativo. Todo lo cual puede calificar la labor legislativa de arbitraria e irresponsable, atentando contra la dignidad de la función como instrumento de ordenamiento social.

En este orden, distintas inconveniencias se han delatado del análisis del proyecto de Ley de Ingresos que se devuelve, a saber:

C. Por cuanto al cuerpo normativo, se advierte:

k. SUSPENSO DEL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES

Es de llamar la atención lo previsto en el artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Ingresos que se observa, que literalmente señala:

ARTÍCULO CUARTO.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

Lo anterior, porque no determina con claridad a qué derechos se refiere, por lo que si no se precisan tales derechos puede resultar este artículo, violatorio de lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagra que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como son los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. En ese sentido, si los derechos no especificados versaren sobre esas contribuciones no podría argumentarse que un Convenio de Coordinación entre el Gobierno Estatal y el Federal puede válidamente limitar la competencia y el derecho de cobro de las contribuciones que constitucionalmente competen al Municipio.

No se desconoce que en todo Estado con diversos órdenes de Gobierno, en materia fiscal, se puede presentar el fenómeno de la doble o incluso triple tributación entre los tres ámbitos: federal, estatal y municipal; y que una de las soluciones que se ha implementado es la configuración del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal entre el Gobierno Federal y los Estados, que funciona con base en los Convenios de Coordinación que al efecto se suscriben. Sin embargo, respecto de los Municipios, deberán tomarse algunas acciones específicas para corregir los efectos adversos que las relaciones de coordinación fiscal entre los órdenes de Gobierno pueden significar para los Municipios, para que se trate efectivamente de una relación de coordinación y no de una subordinación.

De forma que el precepto observado debería ser planteado con mayor claridad, a fin de respetar el federalismo, pero con miras en una relación equitativa entre los órdenes de gobierno, sin que necesariamente sean las finanzas municipales las que sufran los efectos negativos o restrictivos, y sólo en caso de no haber otra solución, al menos se les debería retribuir o compensar por ello.

I. ADQUISICIÓN DE VIVIENDA A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE MORELOS

Llamar la atención también lo previsto en el artículo 38 de la Ley observada, que literalmente señala:

ARTÍCULO 38.- A TODOS LOS PROPIETARIOS QUE ADQUIERAN VIVIENDA A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE MORELOS (INVIMOR), O POR MEDIO DE SUS PROMOTORES, PODRÁN OBTENER CONDONACIONES EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS DEBIENDO PAGAR UNICAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO QUE CORRESPONDA.

Lo anterior, en virtud de que con fecha 26 de diciembre de 2012 se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5053, el Decreto número Doscientos Dieciséis por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2013, abrogando expresamente en su Artículo Décimo Tercero la Ley del Instituto de Vivienda del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 3962 (sic) de fecha 14 de septiembre de 1988, mediante la cual se creó el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Vivienda del Estado de Morelos (INVIMOR); ordenándose por lo tanto en ese mismo acto, la extinción de dicho Instituto.

En ese sentido, no se comparte por el Ejecutivo el que el artículo 38 de la Ley cuyo proyecto aprobado se devuelve, no haya considerado que se encuentra vigente una disposición legal emitida por el Poder Legislativo que ordena la extinción del Organismo Público Descentralizado a que se refiere en su texto, lo que

sin duda genera incertidumbre jurídica a los habitantes de AXOCHIAPAN, sujetos de las tributaciones que se contienen en el proyecto de mérito y que podría generar inconvenientes en su cumplimiento dada la falta de certeza en la disposición.

Y más que cuando el referido Artículo Décimo Tercero establece aspectos generales respecto de las atribuciones que tendrán las Secretarías, Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado, y su intervención en el proceso de extinción y liquidación del INVIMOR.

En ese orden, dicho precepto señala que los recursos humanos y materiales del INVIMOR serán transferidos a la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo, en tanto los recursos financieros serán transferidos a la Secretaría de Hacienda, para su reasignación.

Los derechos laborales de los recursos humanos del organismo público que se extingue, serán respetados en términos de la legislación de la materia.

El patrimonio inmobiliario existente en el Instituto que se extingue, será transferido a la Comisión Estatal de Reservas Territoriales (CERT), mediante los procedimientos jurídicos pertinentes, incluidos los del organismo en liquidación denominado CAPROMOR, con excepción del inmueble que ocupa la entidad el cual quedará a disposición de la Administración Central.

Se faculta al Gobernador Constitucional del Estado para que por conducto de las Secretarías de Hacienda, de la Contraloría y de Administración se proceda a la liquidación del Instituto de Vivienda del Estado de Morelos, así como para realizar todas las adecuaciones reglamentarias y administrativas que sean necesarias para el cumplimiento del citado precepto.

Y finalmente, el artículo de referencia faculta a la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Morelos para continuar y concluir todos los trámites administrativos y jurídicos a cargo del Instituto que se extingue, incluyendo la facultad para suscribir las escrituras públicas a que haya lugar, a lo que habría que considerar de manera integral lo dispuesto por la normatividad aplicable, tanto en lo general como en cada caso concreto.

m. Se estima que podría resultar inconstitucional el artículo 34 de la Ley que se observa, al prever:

ARTÍCULO 34.- LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS, SE LES PODRÁ CONDONAR EL 50% DEL IMPUESTO PREDIAL: PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE ESTOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS, CUYA DISCAPACIDAD LES IMPIDA LABORAR, ESTE BENEFICIO SE APLICARÁ A UNA SOLA PROPIEDAD, SIEMPRE Y CUANDO EFECTÚEN EL PAGO ANTICIPADO EN EL PRIMER BIMESTRE DEL AÑO 2013.

De la lectura del artículo trascrito se puede apreciar que determina la obligación de condonar el 50% del impuesto predial, y al respecto cabe destacar que el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos es claro en señalar que “Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones….”, por lo que de mantener esta disposición se corre el riesgo de vulnerar las facultades constitucionales y autonomía hacendaria del Municipio.

5.4. Falta de requisitos específicos

5.4.1. Principio de legalidad de las contribuciones

En medida de lo observado, es indiscutible que se afecta al principio de legalidad que debe prevalecer en la expedición de toda norma tributaria con fundamento en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, que indica que los mexicanos estamos obligados a contribuir de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, principio de legalidad tributaria que trata de garantizar la exigencia de la auto- imposición, es decir, que sean los propios ciudadanos, a través de sus representantes, los que determinen el reparto de la carga tributaria y en consecuencia, los tributos que a cada uno de ellos se les puede exigir.

V.- VALORACIÓN A LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO:

Por cuanto hace a la Observación marcada con el Número 1:

Con respecto a lo plasmado en el punto referente al Suspenso del Cobro de Derechos Municipales se considera que no es oportuna, bajo el argumento de que el artículo en sus términos, no afecta de manera sustancial los intereses del Municipio al no establecer de manera específica los derechos sobre los cuales se pueda celebrar algún convenio con la Federación.

En cuanto a la observación realizada al artículo 38 de la Ley de Ingresos del Municipio de Axochiapan, esta Comisión considera procedente realizar las modificaciones pertinentes, para de esta manera atender a lo establecido en el artículo décimo tercero de la Ley de Ingresos del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2013.

Por lo que respecta a la observación señalada para el artículo 34 de la Ley de Ingresos del Municipio de Axochiapan, esta Comisión considera que conforme a lo establecido en los artículos 9º, y fracción III del 38, ambos del Código Fiscal para el Estado de Morelos, no es atendible la observación referida, teniendo en consideración que el contenido de dicho precepto jurídico se trata de una resolución de carácter general, que no va dirigida a ninguna persona o institución en particular, siendo atribución del Municipio el poder otorgar subsidios fiscales en el pago de las contribuciones municipales, no vulnerando en ningún momento la autonomía hacendaria.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, 55 y 61 fracción XI, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I, 61 y 151 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos, y de conformidad al dictamen aprobado, esta Comisión legislativa una vez realizado el estudio pertinente, considera que deberá quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL QUE CONCLUYE EL DIA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

I.- CONTRIBUCIONES:

IMPUESTOS

DERECHOS

PRODUCTOS

APROVECHAMIENTOS

CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

II.- OTROS INGRESOS:

PARTICIPACIONES FEDERALES

APORTACIONES FEDERALES

FONDO DE FISCALIZACIÓN

III.- CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO Y LAS NORMAS DE DERECHO COMÚN.

ARTÍCULO 3.- LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR EL GASTO PÚBLICO ESTABLECIDO Y AUTORIZADO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE SE FUNDAMENTEN.

ARTÍCULO 4.- EL AYUNTAMIENTO AL MOMENTO DE APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, DEBERÁ CONSTITUIR UN FONDO EQUIVALENTE AL 0.3% DE LOS INGRESOS PROPIOS PROYECTADOS PARA 2013, CUYO DESTINO SERÁ HACER FRENTE A LAS RECLAMACIONES CIUDADANAS DERIVADAS DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO.

IMPUESTOS	$1,749,000.00	1.58%
DERECHOS	$3,701,000.00	3.35%
CONTRIBUCIONES ESPECIALES	$127,000.00	0.12%
PRODUCTOS	$100,000.00	0.09%
APROVECHAMIENTOS	$115,000.00	0.10%
PARTICIPACIONES	$41,237,000.00	37.36%
APORTACIONES FEDERALES	$41,546,018.00	37.69%
APORTACIONES ESTATALES	$3,581,000.00	3.24%
FONDO DE FISCALIZACION	$1,750,000.00	1.59%
CUOTA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLE	$1,440,000.00	1.30%
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	$15,000,000.00	13.58%
TOTAL DE INGRESOS	$ 110,346,018.00	100%

ARTÍCULO 5.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN, LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, Y LA APORTACIÓN ESTATAL DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO SE AJUSTARÁN EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS
SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 6.- EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ ANUAL O BIMESTRALMENTE SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO PREDIAL	
I.- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CON VALOR CATASTRAL HASTA $70.000.00	2/MILLAR
II.- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CUYO VALOR CATASTRAL EXCEDA LOS PRIMEROS $70.000.00	3/MILLAR
III.- INMUEBLES RÚSTICOS	2/MILLAR

SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 7.- EL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL 2% SOBRE EL VALOR MÁS ALTO DEL AVALUÓ BANCARIO, CATASTRAL, COMERCIAL O DE OPERACION DE LOS INMUEBLES CUYO AVALÚO SE REALICE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY

EL PAGO DE ESTE IMPUESTO SE HARA MEDIANTE DECLARACION DENTRO DE LOS 15 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE OPERACIÓN O AUTORIZACION PARA NO CAUSAR RECARGOS.

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2%

SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 8.- EL IMPUESTO ADICIONAL SE CAUSARÁ SOBRE TODO IMPUESTO Y DERECHO QUE PAGUEN LOS CONTRIBUYENTES, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

SON SUJETOS DEL IMPUESTO ADICIONAL QUIENES TENGAN A SU CARGO, DIRECTA O SOLIDARIAMENTE, LOS PAGOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR.

ES BASE DEL IMPUESTO LOS PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO.

LA TASA GENERAL DEL IMPUESTO SERÁ DEL 25% SOBRE LA BASE QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 121 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.

EL ENTERO DEL IMPUESTO SE HARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICEN LOS PAGOS OBJETO DEL GRAVAMEN.

CONCEPTO	TASA
ADICIONAL SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS	25%

RESPECTO DEL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA CONDONACIÓN DE ESTA CONTRIBUCIÓN SÓLO PROCEDERÁ CUANDO SE REALICE POR LOS PRESIDENTES MUNICIPALES O LOS AYUNTAMIENTOS EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISC AL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS
SECCIÓN PRIMERA.
POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO Y RECOLECCIÓN DE BASURA.

ARTÍCULO 9.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE DRENAJE Y RECOLECCIÓN DE BASURA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE Y RECOLECCIÓN DE BASURA.	
I.- POR MANTENIMIENTO DE DRENAJE, POR SERVICIO	2.5 A 35 S.M.V
II.- POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:	
A) UNIDADES HABITACIONALES Y FRACCIONAMIENTOS PAGO ANUAL	2.52 S.M.V.
B) PREDIOS BALDÍOS EN FRACCIONAMIENTOS ANUAL	2.5 S.M.V.
C) EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO, POR CADA TONELADA O FRACCIÓN POR EVENTO DE:	8 A 25 S.M.V.
D) LAS DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS Y/O EMPRESAS CUYOS ARTÍCULOS GENEREN BASURA, POR TONELADA O FRACCIÓN, POR SERVICIO ,DE:	8 A 25 S.M.V.
E) LOS USUARIOS QUE TIREN BASURA EN EL RELLENO SANITARIO PAGARÁN POR TONELADA O FRACCIÓN TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS DE LA CUOTA FIJADA PARA LOS INCISOS	2.0 S.M.V
F) LOS USUARIOS QUE TIREN DESECHOS NO TÓXICOS, PROVENIENTES DE RASTROS Y HOSPITALES EN EL RELLENO SANITARIO POR TONELADA O FRACCIÓN TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS.	5 A 35 S.M.V

ARTÍCULO 10.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN.

LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

EL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, PARA EFECTOS DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

SECCIÓN SEGUNDA
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 11.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
PANTEONES.	
I.- POR CADÁVER EN FOSA A PERPETUIDAD INHUMACIONES.	
A) PRIMERA SECCIÓN.	20 A 38 S.M.V.
B) SEGUNDA SECCIÓN.	10 A 19 S.M.V.
C) TERCERA SECCIÓN	5 A 9 S.M.V.
II.- MANTENIMIENTO A TUMBAS CON BARANDALES.	1 A 3 S.M.V.
III.- EXHUMACIONES.	5 A 10 S.M.V.
IV .- EXCAVACION	5 A 10 S.M.V
V.- OTROS SERVICIOS:	
A) POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS:	
A) TABIQUE O CEMENTO.	1 A 4 S.M.V.
B) GRANITO.	1 A 6 S.M.V.
C) MÁRMOL.	1 A 12 S.M.V.

D) DE MATERIAL NO ESPECIFICADO.	1 A 13 S.M.V.
VI.- DESTAPAR Y SELLAR NICHO:	
A) INTRODUCCIÓN DE MONUMENTOS:	
A) BARANDALES.	2 A 5 S.M.V.
B) PLACAS Y BASES PRECOLADAS.	2 A 3 S.M.V.
C) OTROS.	2 A 3 S.M.V.
VII.- REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE PERPETUIDAD O TEMPORALIDAD.	
A) POR DUPLICADO.	1 A 2 S.M.V.
B) CONSULTAS A LIBROS.	1 A 2 S.M.V.

SECCIÓN TERCERA
POR LOS SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 12.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RASTRO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
SERVICIO DE RASTRO	
I.- MATANZA DE GANADO POR CABEZA:	
A) BOVINO	1 A 4 S. M. V.
II.- INTRODUCCIÓN DE CARNE.	
A) GANADO MAYOR (BOVINO, EQUINO, MULAR Y ASNAR)	1 A 2 S. M. V.
B) GANADO MENOR (CAPRINO, PORCINO, AVES Y OTROS)	.5 A 1 S. M. V.
C) POR EXPEDICIÓN DE FACTURAS POR VENTA DE GANADO Y GUÍAS DE TRÁNSITO.	.5 A 1.5 S. M. V.

SECCIÓN CUARTA
POR LOS SERVICIOS DE USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 13.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.	
I.- VÍA PÚBLICA, POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS, ANUAL POR METRO CUADRADO, EN:	
A) PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD.	10 A 70 S.M.V.
B) SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD.	3 A 40 S.M.V.
C) PERIFERIA.	3 A 20 S.M.V.
II.- USO DE VÍA PÚBLICA:	
A) VÍA PÚBLICA DIARIAMENTE	0.01 A 2 S.M.V.

SECCIÓN QUINTA
POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 14.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN.	
I.- CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES QUE NO EXCEDAN DE 20 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, YA SEA INTERIOR O EXTERIOR, POR METRO CUADRADO.	HASTA 5 S.M.V.
II.- CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y MODIFICACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN, HASTA 20 METROS CUADRADOS DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:	
A) DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO, DE:	HASTA 13 S.M.V.
B) CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES, ETC., POR METRO CUADRADO, DE:	HASTA 75 S.M.V.
III.- CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES CON SUPERFICIE MAYOR DE 20 METROS CUADRADOS, ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA METÁLICA POR METRO CUADRADO, DE:	HASTA 13 S.M.V.
IV.- DEMOLICIONES DE CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO, DE:	0.10 A 50 S.M.V.
V.- POR DEMOLICIÓN DE BARDAS, POR METRO LINEAL, DE:	0.20 A 55 S.M.V.
VI.- CONSTRUCCIÓN, DE:	
A) POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CÚBICO, DE:	0.020 A 0.050 S.M.V.
B) FOSA SÉPTICA, POR PIEZA, DE:	1.0 A 12 S.M.V.
C) PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR METRO CÚBICO, DE:	1.20 A 1.95 S.M.V.
D) CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS, DE:	0.60 A 1.00 S.M.V.
E) CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE:	1 A 2 S.M.V.
A) HABITACIONAL.	0.10 A 0.40 S.M.V.
B) COMERCIAL	0.50 A 4 .0 S.M.V
C) RESIDENCIAL	0.80 A 4 S.M.V.

F) ALBERCAS POR METRO CÚBICO		1 A 1.50 S.M.V
G) PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS POR CUALQUIER MATERIAL, POR METRO CUADRADO.		0.30 A 1.20 S.M.V
H) CALLES, SERVIDUMBRES DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL, HASTA 200 METROS CUADRADOS:		1 A 20 S.M.V.
I) CUARTO DE MÁQUINAS POR PIEZA, DE:		1.0 A 15.00 S.M.V.
VII.- NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA-HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y FRACCIONAMIENTO POR METRO CÚBICO, DE:		0.03 A 0.12 S.M.V.
VIII.- EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR METRO CÚBICO, DE:		0.03 A 0.12 S.M.V.
A) VIVIENDAS:		0.05 A 0.18 S.M.V.
B) HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:		0.20 A 0.45 S.M.V
C) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:		0.22 A 0.50 S.M.V.
D) HOTELES Y COMERCIOS, DE:		0.24 A 0.50 S.M.V.
E) INDUSTRIAS, DE:		0.24 A 0.55 S.M.V.
F) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES DE MÁS DE 200 METROS CUADRADOS, DE:		0.15 A 0.58 S.M.V.
IX.- POR AMPLIACIONES DE VIGENCIA PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA, POR METRO CUADRADO EN:		
A).- VIVIENDAS DE:		0.06 A 0.18 S.M.V.
B). HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:		0.010 A 0.30 S.M.V
C).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:		0.35 A 0.60 S.M.V.
D).- HOTELES Y COMERCIOS, DE:		0.22 A 0.32 S.M.V.
E).- INDUSTRIAS, DE:		0.24 A 1.50 S.M.V.
F).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:		0.08 A 0.45 S.M.V.
X	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVAS CON VALIDEZ POR 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA POR METRO CUADRADO	CUOTA
	A).-VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.06 A 0.18 S.M.V.
	B).-CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.08 A 0.23 S.M.V.
	C).-HOTELES Y COMERCIO	0.10 A 0.23 S.M.V.
	D).-INDUSTRIAS	0.16 A 0.50 S.M.V.

	E).-URBANIZACIÓN, CALLES BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	0.06 A 0.23 S.M.V.
XI.- OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO, EN:		
A).- VIVIENDAS:		0.03 A 0.08 S.M.V.
B).- HOSPITALES Y ESCUELAS		0.05 A 0.12 S.M.V
C).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS DE:		0.08 A 0.27 S.M.V.
D).- HOTELES Y COMERCIOS, DE:		0.10 A 0.30 S.M.V.
E).- INDUSTRIAS POR DÍA, DE:		0.08 A 1.05 S.M.V.
F).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:		0.04 A 0.30 S.M.V.
G).- OFICIOS DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS, SE COBRARÁ POR DÍA, EN:		
A) VIVIENDAS DE:		0.02 A 0.10 S.M.V.
B) HOSPITALES Y ESCUELAS:		0.03 A 0.18 S.M.V
C) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:		0.05 A 0.27 S.M.V.
D) HOTELES Y COMERCIOS, DE:		0.06 A 0.20 S.M.V.
E) INDUSTRIAS, DE:		0.08 A 0.30 S.M.V.
F) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:		0.08 A 0.50 S.M.V.
XII.- USO DE EXPLOSIVOS SE COBRARÁ POR METRO CÚBICO DEL VOLUMEN A DEMOLER, DE:		0.02 A 1.00 S.M.V.
XIII.- REPOSICIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, M2 DE SUPERFICIE CUBIERTA:		
A).- VIVIENDAS, DE :		0.30 A 0.10 S.M.V
B).- HOSPITALES Y ESCUELAS, DE		0.03 A 0.10 S.M.V
C).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:		0.05 A 0.12 S.M.V
D).- HOTELES Y COMERCIOS, DE:		0.06 A 0.16 S.M.V
E).- INDUSTRIAS, DE:		0.08 A 0.23 S.M.V
F).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:		0.03 A 0.10 S.M.V
XIV.- POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA, EN:		
A).- VIVIENDAS, DE :		0.03 A 0.10 S.M.V.
B)HOSPITALES Y ESCUELAS, DE		0.05 A 0.15 S.M.V.
C).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:		0.08 A 0.61 S.M.V.
D).- HOTELES Y COMERCIOS, DE:		0.09 A 0.40 S.M.V.
E).- INDUSTRIAS, DE:		0.14 A 0.55 S.M.V.

F).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	0.30 A 0.55 S.M.V.
XV.- POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:	
A).- VIVIENDAS, DE:	0.02 A 0.80 S.M.V.
B).- HOSPITALES Y ESCUELAS	0.05 A 1.0 S.M.V
C).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.20 A 2 S.M.V.
D).- HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.30 A 1.50 S.M.V.
E).- INDUSTRIAS, DE:	0.30 A 1.50 S.M.V.
F).- FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	0.50 A 2 S.M.V.
XVI- LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO, EN:	
A).- VIVIENDAS, DE:	0.80 A 1.50 S.M.V
B).-HOSPITALES Y ESCUELAS	1 A 3 S.M.V.
C).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	4 A 7.66 S.M.V.
D).- HOTELES Y COMERCIOS, DE:	2.50 A 6 S.M.V.
E).- INDUSTRIAS, DE:	7 S.M.V.
F).- FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	3 A 8 S.M.V.
EL FRENTE NO SERÁ MENOR DE 10 METROS LINEALES NI MAYOR A 500 METROS LINEALES.	
XVII.- CONSTANCIAS DE NÚMERO OFICIAL, POR CADA UNA, PARA:	
A).- VIVIENDAS	2 A 4 S.M.V.
B).- HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	2.5 A 4.5 S.M.V
C).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	4.5 A 8 S.M.V.
D).- HOTELES Y COMERCIOS, DE:	3 A 6 S.M.V.
E).- INDUSTRIAS, DE:	4 A 8 S.M.V.
F).- FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	5 A 15 S.M.V.
XVIII.- DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACIÓN DEL USO DE SUELO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN, DE:	

DESCRIPCIÓN	H1	H2	H3 Y H4	USOS MIXTOS	OTROS
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE USO DE SUELO POR M2	S.M.V.	S.M.V.	S.M.V.	S.M.V.	S.M.V.
A).- USOS HABITACIONALES	HASTA 0.10	HASTA 0.06	HASTA 0.03	HASTA 0.15	HASTA 0.06

B).- INDUSTRIAS	HASTA 0.25	HASTA 0.20	HASTA 0.10	HASTA 0.20	HASTA 0.20
C).-INSTALACIONES DE INFRAESTRUCTURA 0.30	HASTA 0.30	HASTA 0.25	HASTA 0.15	HASTA 0.25	HASTA 0.25
D).- ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS	HASTA 0.10	HASTA 0.06	HASTA 0.05	HASTA 0.15	HASTA 0.06
E).- TRAILER PARK	HASTA 0.08	HASTA 0.06	HASTA 0.05	HASTA 0.10	HASTA 0.06
F).-ALMACENAMIENTO Y ABASTO	HASTA 0.10	HASTA 0.06	HASTA 0.03	HASTA 0.015	HASTA 0.06
G).- TIENDA DE PRODUCTOS BÁSICOS	HASTA 0.13	HASTA 0.10	HASTA 0.04	HASTA 0.10	HASTA 0.10
H).- TIENDAS DE AUTOSERVICIOS	HASTA 0.15	HASTA 0.10	HASTA 0.08	HASTA 0.12	HASTA 0.10
I).- TIENDAS DE DEPARTAMENTOS	HASTA 0.25	HASTA 0.20	HASTA 0.10	HASTA 0.20	HASTA 0.20
J).- CENTROS Y PLAZAS COMERCIALES	HASTA 0.30	HASTA 0.25	HASTA 0.15	HASTA 0.25	HASTA 0.25
K).- VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y VEHÍCULOS	HASTA 0.13	HASTA 0.10	HASTA 0.04	HASTA 0.10	HASTA 0.10
L).- TIENDAS DE SERVICIOS	HASTA 0.13	HASTA 0.10	HASTA 0.04	HASTA 0.10	HASTA 0.10
M).- EQUIPAMIENTO	HASTA 0.12	HASTA 0.10	HASTA 0.04	HASTA 0.10	HASTA 0.10
N).- CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL	HASTA 0.10	HASTA 0.08	HASTA 0.06	HASTA 0.10	HASTA 0.10
O).- CENTROS DE ASISTENCIA ANIMAL	HASTA 0.08	HASTA 0.06	HASTA 0.04	HASTA 0.06	HASTA 0.06
P).- EQUIPAMIENTO EDUCATIVO	HASTA 0.25	HASTA 0.20	HASTA 0.10	HASTA 0.20	HASTA 0.20
Q).- EXHIBICIONES	HASTA 0.15	HASTA 0.10	HASTA 0.08	HASTA 0.12	HASTA 0.10
R).- CENTROS DE INFORMACIÓN	HASTA 0.13	HASTA 0.10	HASTA 0.04	HASTA 0.10	HASTA 0.10
S).- INSTITUCIONES RELIGIOSAS	HASTA 0.25	HASTA 0.20	HASTA 0.10	HASTA 0.20	HASTA 0.20
T).- ALIMENTOS Y BEBIDAS	HASTA 0.25	HASTA 0.20	HASTA 0.10	HASTA 0.02	HASTA 0.20

U).- CENTROS DE ENTRENAMIENTO	HASTA 0.30	HASTA 0.20	HASTA 0.10	HASTA 0.40	HASTA 0.20
V).- CENTROS DE RECREACIÓN SOCIAL	HASTA 0.15	HASTA 0.10	HASTA 0.08	HASTA 0.12	HASTA 0.10
W).- ALOJAMIENTO	HASTA 0.15	HASTA 0.06	HASTA 0.04	HASTA 0.20	HASTA 0.06
X) SERVICIOS FUNERARIOS	HASTA 0.15	HASTA 0.10	HASTA 0.08	HASTA 0.12	HASTA 0.10
Y).-TRANSPORTES TERRESTRES	HASTA 0.13	HASTA 0.10	HASTA 0.04	HASTA 0.10	HASTA 0.10
Z).- COMUNICACIONES	HASTA 0.13	HASTA 0.10	HASTA 0.04	HASTA 0.10	HASTA 0.10
AA).- MICROINDUSTRIAS	HASTA 0.08	HASTA 0.06	HASTA 0.04	HASTA 0.60	HASTA 0.06
AB).- OTROS NO CONSIDERADOS	HASTA 0.30	HASTA 0.20	HASTA 0.10	HASTA 0.40	HASTA 0.20
XIX.- CONSTANCIAS DE USO DE SUELO DE:					
A).- VIVIENDAS	5 A 8 S.M.V				
B).- HOSPITALES Y ESCUELAS	6 A 12 S.M.V				
C).- RESIDENCIAS	10 A 25 S.M.V				
D).-HOTELES Y COMERCIOS E INDUSTRIAS DE	15 A 30 S.M.V				
E).-CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	16 A 60 S.M.V				
XX.-APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y SUBDIVISIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:					
A).- VIVIENDAS	0.03 A 0.10 S.M.V.				
B).- HOSPITALES Y ESCUELAS	0.05 A 0.20 S.M.V.				
C).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	.0.26 A 0.33 S.M.V.				
D).- HOTELES Y COMERCIOS	0.20 A 0.25 S.M.V.				
E).- INDUSTRIAS	0.28 A 0.32 S.M.V.				
F).- CONSTANCIAS DE USO DE SUELO					
A) VIVIENDAS	5 A 8 S.M.V				
B) HOSPITALES Y ESCUELAS	6 A 12 S.M.V.				
C) RESIDENCIAS	10 A 25 S.M.V.				
D) HOTELES Y COMERCIOS E INDUSTRIAS	15 A 30 S.M.V				
E) CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES	16 A 60 S.M.V.				

XXI.- APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLES Y/O SERVIDUMBRE DE PASO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO, DE:	0.06 A 0.10 S.M.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.04 A 0.08 S.M.V.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, DE:	0.05 A S.M.V.
XXII.- APROBACIÓN A MODIFICACIONES DE PROYECTOS (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, SUBDIVISIONES Y RELOTIFICACIONES POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO, DE:	0.02 A 0.04 S.M.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.015 A 0.035 S.M.V.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, DE:	0.010 A 0.030 S.M.V.
XXIII.- APROBACIONES DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) POR FUSIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO, DE:	0.015 A 0.04 S.M.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.012 A 0.035 S.M.V.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, DE:	0.001 A 0.033 S.M.V.
XXIV.- APROBACIÓN DE PROYECTOS A CONDOMINIOS HORIZONTALES Y VERTICALES (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO, DE:	0.03 A 0.08 S.M.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.02 A 0.04 S.M.V.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, DE:	0.02 A 0.05 S.M.V.
XXV.- POR SUPERVISIÓN DE PROYECTOS A OBRAS DE URBANIZACIÓN EN GENERAL, DE CENTROS COMERCIALES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SOBRE EL COSTO TOTAL DE OBRAS, DE:	1 % A 3%

XXVI.- LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES, DERRIBO DE ÁRBOLES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN:	
A).- TAPIALES EN VÍA PÚBLICA, POR DÍA, DE:	2.5 A 5 S.M.V.
B).- DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS, PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA:	
A) DE 5 A 15 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA, DE:	1 A 5 S.M.V.
B) DE 16 A 40 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA, DE:	5 A 10 S.M.V.
C) DE 40 CENTÍMETROS EN ADELANTE, POR PIEZA, DE:	10 A 15 S.M.V.
C).- DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL, DE:	1.5 A 3.0 S.M.V.
D).- DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO, DE:	1.5 A 3.0 S.M.V.
E).- DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO, DE:	3 A 7.5 S.M.V.
XXVII.- SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN, DE:	1 A 10 S.M.V.
XXVIII.- INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO, EN:	
A).- VIVIENDAS	0.020 A 0.050 S.M.V.
B).- HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.03 A 0.08 S.M.V.
C).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.10 A 0.20 S.M.V.
D).- HOTELES, COMERCIOS, DE:	0.10 A 0.20 S.M.V.
E).- INDUSTRIAS, DE:	0.10 A 0.20 S.M.V.
F).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	0.03 A 0.08 S.M.V.

XXIX.- APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA, POR METRO CUADRADO, DE:	0.08 A 3 S.M.V.
XXX.- INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO, DE:	1 A 100 S.M.V.
SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECÍFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ESTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE, ASÍ MISMO SE LE SOLICITARA FIANZA DE CUMPLIMIENTO.	
XXXI.- POR CONSTANCIAS DE FACTIBILIDAD DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE SE PAGARÁ COMO SIGUE:	
A).- PARA FRACCIONAMIENTO, DE:	850 A 1600 S.M.V.
B).- PARA USO PARTICULAR, DE:	10 A 1100 S.M.V.
C).- POR VERIFICACIÓN DE AFORO DE POZOS DE AGUA POTABLE PARA FRACCIONAMIENTOS, POR UNA SOLA VEZ, DE:	165 A 350 S.M.V.
XXXII.- INSTALACIÓN DE ELEVADORES Y CALDERAS UNA SOLA VEZ POR CADA UNO, DE:	25 A 50 S.M.V.
XXXIII.- INSPECCIÓN SEMESTRAL, FUNCIONAMIENTO, SERVICIO, OTROS ASPECTOS, POR CADA VISITA, DE:	10 A 20 S.M.V.
XXXIV.- CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE:	
A).- CANALIZACIÓN DE FIBRA ÓPTICA	5 A 7.50 SMV
B).- CONEXIONES DEL ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR METRO CUADRADO, EN:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	1 A 15 S.M.V.
B) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	14 A 55 S.M.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS, DE:	14 A 135 S.M.V.
D) INDUSTRIAS, DE:	84 A 200 S.M.V.

C).- CONEXIÓN PARA FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y EDIFICIOS POR DESCARGA, DE:	
A) UNIDADES HABITACIONALES, POR METRO CUADRADO, DE:	0.085 A 0.50 S.M.V.
B) COMERCIOS POR METRO CUADRADO, DE:	0.10 A 0.50 S.M.V.
D).- EXCAVACIÓN DE CEPAS DE .60 POR 1.10 METROS LINEALES, DE:	
A) PAVIMENTO DE CONCRETO, DE:	0.08 A 2.5 S.M.V.
B) PAVIMENTO ASFÁLTICO, DE:	0.12 A 4.5 S.M.V.
C) EN PAVIMENTO PÉTREO, DE:	0.14 A 3 S.M.V.
D) EN TERRACERÍA, DE:	0.16 S.M.V.
XXXV.- CONEXIÓN DE AGUA POTABLE SOBRE LA SUPERFICIE DEL PREDIO POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN UNA SOLA VEZ, DE:	0.12 A 0.20 S.M.V.
XXXVI.- OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO, DE:	1 A 10 S.M.V.
XXXVII- CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS POR METRO CUADRADO DE ÁREA CUBIERTA, DE (SEMESTRAL):	
A).- POR DICTAMEN	HASTA 3 SMV
B).- POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIO	
A) ESPECTACULARES DE 8 A 50 M2 DE CARTELERA EN ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOSAS DE INMUEBLES (SE REQUIERE USO DE SUELO) POR M2 DE CARTELERA	3 A 5 SMV
1.- DE 8 A 24 M2 DE :	3 A 5 SMV
2.- DE 24.1 A 36 M2 DE:	5 A 7 SMV
3.- DE 36.1 A 50 M2 DE:	7 A 9 SMV
C).- ESPECTACULARES DE 8 A 50 M2 DE CARTELERA SOBRE ESTRUCTURA METÁLICA CON SOBRE NIVEL DE TERRENO (SE REQUIERE USO DE SUELO) POR M2 DE CARTELERA	
A).- DE 8 A 24 M2 DE:	3 A 5 SMV
B).- DE 24.1 A 36 M2 DE:	5 A 7 SMV
C).- DE 36.1 A 50 M2 DE:	7 A 9 SMV
D).- EXCAVACIÓN POR M3	0.50 A 1.5 SMV
E).- ZAPATA DE CIMENTACIÓN POR M3	0.50 A 1.5 SMV

D).- ESPECTACULARES DE 8 A 50 M2 DE CARTELERA ADOSADA A FACHADAS O BARDAS:	
A).- DE 8 A 24 M2 DE :	3 A 5 SMV
B).- DE 24.1 A 36 DE:	5 A 7 SMV
C).- DE 36.1 A 50M2 DE:	7 A 9 SMV
E).- ADICIONALMENTE: CON POSTE POR ML DE ALTURA	
A).- EXCAVACIÓN POR M3	0.50 A 1.5 SMV
B).- ZAPATA DE CIMENTACIÓN POR M3	0.50 A 1.5 SMV
F).- POR OFICIO DE OCUPACIÓN PARA ANUNCIOS, INCLUYE SUPERVISIÓN POR M2 DE CARTELERA	
A).- HASTA 24 M2 DE:	0.10 A 0.14 SMV
B).- DE 24.1 A 36 M2 DE:	0.15 A 0.30 SMV
C).- DE 36.1 A 50 M2 DE:	0.31 A 0.45 SMV
XXXVIII.- POR EL ACOTAMIENTO, LO QUE MARCA EL CATASTRO, POLIGONALES DE PREDIOS UBICADOS EN EL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN DERECHOS POR METRO LINEAL, DE:	0.5 A 2 S.M.V.
XXXIX.- LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN:	
A).- HASTA UNA ALTURA DE 2 METROS, POR METRO LINEAL, DE:	0.23 A 1 S.M.V.
B).- HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS POR METRO LINEAL, DE:	0.30 A 3 S.M.V.
C).- HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, POR METRO LINEAL, DE:	0.35 A 3 S.M.V.
REGULARIZACIONES VOLUNTARIAS DE CUALQUIER TIPO DE LOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE, SE REDUCIRÁ EL 50 % AL 70% DE LOS RECARGOS.	

ESTOS CONCEPTOS PODRÁN SER OBJETO DE LA APLICACIÓN DE DESCUENTOS POR PARTE DEL CABILDO MUNICIPAL O POR QUIEN FACULTEN PARA TAL EFECTO, Y SERÁ POR LOS MONTOS QUE ELLOS MISMOS DETERMINEN. LAS VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL O TIPO POPULAR QUE SE ENCUENTREN LOCALIZADAS EN ZONAS RURALES Y SEMIURBANAS, LES SERÁ APLICABLE LA CUOTA MÍNIMA QUE ESTABLECE LA PRESENTE SECCIÓN.	

SECCIÓN SEXTA
DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES

ARTÍCULO 15.- LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	TASAS/CUOTA
POR DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES:	
I.- POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN:	1%
II.- TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE CONDOMINIO, POR CADA UNIDAD:	
A) DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENOS CON CALLE, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR:	3%
B) DE PLANOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES POR CADA UNIDAD HABITACIONAL, EN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO:	
A) POR TRES LOTES:	10 S.M.V.
B) POR CUATRO LOTES:	20 S.M.V.
C) POR CINCO LOTES O MÁS:	30 S.M.V.
III.- DE CONDOMINIOS, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A REALIZAR:	3%
IV.- POR LA APERTURA DE CALLES, EN FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN:	5%
V.- POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES, HASTA 6 MESES:	10%

SECCIÓN SÉPTIMA
DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 16.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	TASA /CUOTA
SERVICIOS CATASTRALES.	
I.- AVALÚOS CATASTRALES.	
A).- COPIA CERTIFICADA:	
A).- ORDINARIA:	1 S.M.V
B).- POR LA ELABORACIÓN DE AVALÚO.	2/MILLAR
II.- CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA: NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR:	2 S.M.V
III.- CERTIFICACIÓN DE CLAVE CATASTRAL:	1 A 3 S.M.V.
IV.- CERTIFICACIÓN DE PLANO DE MANZANA:	1 A 3 S.M.V.
V.- COPIAS CERTIFICADAS DEL PLANO CATASTRAL CON AÑO ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIES POR METRO CUADRADO:	
A).- HASTA 5,000 M2:	1 S.M.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 M2:	2 S.M.V.
C).- DE 10,001 A 15,000 M2:	3 S.M.V.
D).- DE 15,001 A 30,000 M2:	4 S.M.V.
E).- DE 30,001 A 50,000 M2:	5 S.M.V.
F).- DE 20,001 A 100,000 M2:	6 S.M.V.
G).- DESPUÉS DE 100,000 M2 SE AUMENTARÁ UN DÍA DE SALARIO POR CADA 10,000 M2 ADICIONALES.	
LA ESCALA REPRESENTATIVA SERÁ: HASTA LOS 15,000 M2: 1:100 DE 15,001 HASTA LOS 500,000 M2: 1:200 DE 500,000 M2 EN ADELANTE: 1:500	
VI.- LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS, VERIFICACIONES Y APEOS O DESLINDES, DE:	
A).- 0.01 M2 HASTA 1,000 M2:	4 S.M.V.
B).-1,001 M2 HASTA 5,000 M2:	6 S.M.V
C).- 5,001 M2 HASTA 10,000 M2:	8 S.M.V
D).- 10,001 M2 HASTA 15,000 M2:	10 S.M.V
E).- 15,001 M2 HASTA 20,000 M2:	12 S.M.V.
F).- 20,001 M2 HASTA 25,000 M2:	14 S.M.V
G).- 25,001 M2 HASTA 30,000 M2:	16 S.M.V
H).- 30,001 M2 HASTA 35,000 M2:	18 S.M.V
I).- 35,001 M2 HASTA 40,000 M2:	20 S.M.V

J).- DESPUÉS DE LOS 40,000 M2 SE APLICARÁN DOS DÍAS DE SALARIO MÁS POR CADA 5,000 M2 ADICIONALES.	
K).- EN EL CASO DE DIVISIONES O LOTIFICACIONES SE CONSIDERARÁ UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA LOTE.	
VIL.- SERVICIOS RELACIONADOS CON CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y CASAS EN SERIE.	
A).- HASTA 100 M2:	3 S.M.V.
B).- DE 101 M2 HASTA 200 M2:	5 S.M.V.
C).-DE 201 M2 HASTA 300 M2:	7 S.M.V.
D).- DE 301 M2 HASTA 400 M2:	9 S.M.V.
E).- DE 401 M2 HASTA 500 M2:	11 S.M.V.
F).- CUANDO EXCEDA DE 500 M2 SE COBRARÁ UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA 50 M2.	
VIII.- OTROS SERVICIOS.	
A).- REGISTRO DE OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLO QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES:	2 S.M.V.
B).- DERECHOS DE INFORMACIÓN, COPIAS DE DOCUMENTACIÓN DIVERSA, DIFERENTE AL PLANO CATASTRAL, EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE DE CATASTRO	2 S.M.V.
C).- DICTÁMENES PERICIALES:	2.5/MILLAR S.M.V.
IX.- INSPECCIONES EN CAMPO, APLICAN LOS MISMOS DERECHOS.	
A).-ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO:	1 S.M.V.
B).-INSPECCIÓN OCULAR:	2 A 5 S.M.V.
CUANDO LA INSPECCIÓN SEA FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL, SE COBRARÁ ADICIONALMENTE UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA 10 KILÓMETROS.	
X.- CERTIFICADOS DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS ANTES SEÑALADOS, Y VALOR FISCAL DE PREDIOS.	
A).-COPIA CERTIFICADA:	1 A 10 S.M.V.
B).-CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO:	1.0 A 5 S.M.V.
C).-LOS AVALÚOS PRACTICADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA, CAUSARÁN LOS DERECHOS RESPECTIVOS Y TAMBIÉN EN LOS CASOS DE OMISIÓN EN LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	

SECCIÓN OCTAVA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

ARTÍCULO 17.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS.	
I.- POR ANUNCIOS LUMINOSOS ANUAL POR METRO CUADRADO.	
A).- EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD	5 A 30 S. M. V.
B).- EN EL SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD	3 A 10 S. M. V.
II.- POR ANUNCIOS ESPECTACULARES ANUAL O TEMPORAL POR METRO CUADRADO.	
A).- EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD	5 A 30 S. M. V.
B).- EN EL SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD	3 A 10 S. M. V.
III.- POR ANUNCIOS MURALES ANUAL POR METRO CUADRADO.	
A).- EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD	5 A 30 S. M. V.
B).- EN EL SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD	3 A 10 S. M. V.
C).- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS, PERIFONEO Y/O IMPRESOS (VOLANTES, FOLLETOS O CARTULINAS, LONAS, MANTAS, BARDAS, ETC.) MENSUALMENTE.	3 A 30 S.M.V.

SECCIÓN NOVENA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 18.- LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES.	
POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS.	
I.- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS:	
A)- CERTIFICACIÓN DE FIRMAS EN ACTAS CONSTITUTIVAS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS:	2 A 4 S.M.V.
B).- CONSTANCIA DEL ESTADO REGULAR:	2 A 4 S.M.V.
C).- CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO,	

DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	1 A 2 S.M.V.
D).- CERTIFICACIONES A MINISTROS DE LAS DISTINTAS SECTAS RELIGIOSAS.	2 A 5 S.M.V.
E).- CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	1 A 2 S.M.V.
F).- CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS.	2 A 4 S.M.V.
G).- CONSTANCIA DE VALOR FISCAL DE PREDIOS.	1 A 2 S.M.V.
H).- CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES.	1 A 5 S.M.V.
II.- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA:	
A).- A DOS ESPACIOS.	2 A 5 S.M.V.
B).- A UN ESPACIO.	2 A 5 S.M.V.
C).- COPIAS CERTIFICADAS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO,	2 A 4 S.M.V.
III.- DUPLICADOS AUTÓGRAFOS AL CARBÓN DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS, EL 50% DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS.	
A).- COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS.	5 A 10 S.M.V.
B).- CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS.	2.5 A 4 S.M.V.
C).- COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS DE LA PROPIEDAD DEL CONTRIBUYENTE	1.0 A 2 S.M.V.
D).- CUALQUIER OTRA CONSTANCIA, ACTA, PERMISO O CONTRATO NO ESPECIFICADO	1 A 5 S.M.V.
IV.- LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE SOLICITEN CON CARÁCTER DE URGENCIA (MENOS DE 24 HORAS), CAUSARÁN EL DOBLE DE LA CORRESPONDIENTE CUOTA FIJADA POR LA TARIFA.	
LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.	

SECCIÓN DÉCIMA
POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
REGISTRO CIVIL	
POR SERVICIO DE REGISTRO CIVIL:	
I.- EXPEDICIÓN DE ACTAS:	
A).- ORDINARIAS:	0.5 A 2 S.M.V.
B).- REGISTRO DE NACIMIENTOS:	GRATUITO
C).- DENTRO DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL:	GRATUITO
D).- POR AÑO EXTEMPORÁNEO A PARTIR DE LA FECHA DE OCURRIDO EL NACIMIENTO:	GRATUITO
E).- REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS:	2 A 4 S.M.V.
II.- MATRIMONIOS:	
A) .- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	3 A 14 S.M.V.
B).- EN DOMICILIOS PARTICULARES EN CUALQUIER DÍA DE LA SEMANA Y EN CUALQUIER HORARIO	13 A 20 S.M.V.
III.- DIVORCIOS.	3 A 10 S.M.V.
A).- DIVORCIO ADMINISTRATIVO	50 S.M.V.
IV.- ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL ESTATAL.	1 A 3 S.M.V.
V.- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL.	1 A 3 S.M.V.
VI.- EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO.	1 A 2 S.M.V.
VII.-INSERCIONES:	
A).- EN ACTAS DE MATRIMONIO:	3 A 4 S.M.V.
B).- EN ACTAS DE NACIMIENTO:	3 A 10 S.M.V.
C).- EN ACTAS DE DEFUNCIÓN:	3 A 10 S.M.V.
VIII.- CONSTANCIA DE SOLTERÍA	1 A 2 S.M.V.
IX.- REGISTROS DE NIÑOS FINADOS.	1 A 2 S.M.V.
A).- TRASLADOS FUERA DEL ESTADO.	1 A 2 S.M.V.
B).- TRASLADOS DENTRO DEL ESTADO.	1 A 2 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 20.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

AQUELLOS CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, YA SEA EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL.

CONCEPTO	CUOTA SMV
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON ÉL PÚBLICO EN GENERAL:	
I.- POR LA LICENCIA NUEVA.	
A)- VINATERÍAS	17 A 50 S. M. V.
B).- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA	17 A 50 S. M. V.
C).- DEPÓSITOS CON VENTA AL PUBLICO EN GENERAL	17 A 50 S. M. V.
D).- ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE COMIDA Y LICORES	17 A 50 S. M. V.
E).- CENTROS NOCTURNOS	200 A 300 S. M. V.
F).-DISCOTECAS Y ESPECTACULOS	200 A 300 S. M. V
II.- POR LA REVALIDACIÓN ANUAL.	
A).- VINATERÍAS	10 A 50 S. M. V.
B)- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA	9 A 50 S. M. V.
C).- DEPÓSITOS CON VENTA AL PÚBLICO EN GENERAL.	10 A 50 S. M. V.
D).- ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE COMIDA Y LICORES	9 A 50 S. M. V.
E).- CENTROS NOCTURNOS	100 A 300 S. M. V.
F).- RESTAURANTE BAR:	7 A 400 S.M.V.
G).- DISCOTECAS:	6 A 420 S.M.V.
H).- DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS:	8 A 2000 S.M.V.
I).- MINI SÚPER- ULTRAMAR, CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA VINOS Y LICORES	5 A 250 S.M.V.
J).- TIENDAS DE AUTOSERVICIO:	5 A 450 S.M.V.
K).- CANTINAS:	8 A 500 S.M.V.
L).- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA:	15 A 230 S.M.V.
M).- ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS:	18 A 1000 S.M.V.
N).- HOTEL O MOTEL CON RESTAURANTE BAR Y/O CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	7 A 500 S.M.V.
III.- POR EL PERMISO, DE:	
A).- DEGUSTACIONES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (POR DÍA Y POR LUGAR)	3 A 20 S.M.V.
B).-PERMISO (EVENTO POR DÍA)	3 A 20 S.M.V.

IV.- POR MODIFICACIONES AL PADRÓN A LICENCIAS O PERMISOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DE:	
A).-CAMBIO DE DOMICILIO.	5 A 10 S.M.V.
B).-CAMBIO DE DENOMINACIÓN	5 A 10 S.M.V.
C).-CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL.	5 A 10 S.M.V.
V.- POR LA AMPLIACIÓN DE HORARIO ACTIVIDADES POR HORA :	
A).-ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	5 A 80 S.M.V.
B).-AUTOSERVICIO	5 A 80 S.M.V.
C).-RESTAURANTE - BAR	0.10 A 0.5 S.M.V.
D).-TAQUERÍA, LONCHERÍAS, MARISQUERÍAS, FONDA, ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA	0.10 A 1 S.M.V.
E).-ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA	0.10 A 1 S.M.V.
F).-ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	0.08 A 1 S.M.V.
G).-BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	0.10 A 1 S.M.V.
H).-BILLARES CON VENTA DE CERVEZA Y VINOS Y LICORES	0.12 A. 1 S.M.V.
I) .- OTROS NO ESPECIFICADOS	1 A 100 S.M.V
PARA LA LICENCIA NUEVA EL TRÁMITE SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE LICENCIAS COMERCIALES PARA EL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN.	
VI.- POR INFRACCIONES	
A).-FALTA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	10 A 100 S.M.V.
B).-FALTA DE REFRENDO	10 A 100 S.M.V.
C).-FALTA DE LICENCIA DE HORAS EXTRAS	10 A 100 S.M.V.
D).-FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO LUMINOSO	10 A 100 S.M.V.
E).-FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO NO LUMINOSO	10 A 100 S.M.V.
F).-GIRO NO AUTORIZADO O ESPECIFICADO	10 A 100 S.M.V.
G).-INVASIÓN O USO INDEBIDO DE LA VÍA PÚBLICA	10 A 100 S.M.V.
H).-FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO	10 A 100 S.M.V.
I).- POR MULTAS ADMINISTRATIVAS:	
A).-MULTA POR NO REFRENDAR DENTRO DE LOS PRIMEROS 60 DÍAS DEL AÑO	10 A 50 S.M.V.
B).-MULTA POR ALTERACIÓN DE GIROS U HORARIO DE SERVICIO	10 A 30 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
POR SERVICIOS DE MERCADOS

ARTÍCULO 21- LOS DERECHOS DE MERCADO SE CAUSARÁN POR EL USO DE PLAZA, MERCADOS, PISOS EN LAS CALLES, PASEOS Y LUGARES PÚBLICOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	CUOTA
I.- ALACENAS EN KIOSCOS, MENSUALMENTE, DE:	10 A 20 S.M.V.
II.- LOCALES EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MERCADOS DIARIAMENTE, DE:	0.5 A 20 S.M.V.
III.- LA OCUPACIÓN DE PISOS EN LOS MERCADOS, CON EL FIN COMERCIAL DIARIAMENTE POR M2	0.025 A 3 S.M.V.
IV.- CAMBIO DE PROPIETARIOS	1 A 30 S.M.V.
V.- ALTA Y BAJA SIMULTÁNEA	1 A 8 S.M.V.
VI.- AUMENTO DE GIRO	1 A 8 S.M.V.
VII.- REMODELACIONES DE LOCALES	1 A 23 S.M.V.
VIII.- PERMISO PROVISIONAL	1 A 3 S.M.V.
IX.- USO DE PISO EN TEMPORADA (DIARIAMENTE) DE FERIAS POR M2 DE:	0.5 A 4 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS

ARTÍCULO 22.- POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS, POR METRO CUADRADO, MENSUALES:

CONCEPTO	CUOTA
I.- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD POR NEGOCIOS ESTABLECIDOS, DE:	1 A 40 S.M.V.
II.- SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD	0.5 A 20 S.M.V.
III.- PERIFERIA	0.5 A 20 S.M.V.
IV.- BAJA Y ALTA SIMULTÁNEA	1 A 40 S.M.V.
V.-INSTALACION DE CASETAS TELEFÓNICAS, POR METRO CUADRADO	3 A 40 S.M.V
VI.-REFRENDO ANUAL DE USO DE VÍA PÚBLICA POR CASETAS TELEFÓNICAS.- POR METRO CUADRADO	2 A 40 S.M.V.
VII.- POR OCUPACIÓN (DIARIAMENTE) DE PLAZAS PÚBLICAS (PARQUE JUÁREZ, ZÓCALO, ETC.)	2 A 40 S.M.V.

SECCION DÉCIMA CUARTA
DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 23.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0.00882 S.M.G.V.
II.- POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
A).- EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
A).- DISCO MAGNÉTICO DE TRES Y MEDIA PULGADA	0.0705 S.M.G.V.
B).- DISCO COMPACTO (CD)	0.1411 S.M.G.V.
C).- DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.1940 S.M.G.V.
B).- EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1.00 S.M.G.V.
C).- IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0176 S.M.G.V.
D).- IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2.00 S.M.G.V.
E).- POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.50 S.M.G.V.

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

CAPÍTULO QUINTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES
SECCIÓN PRIMERA
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 24.- ESTA CONTRIBUCIÓN SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 25.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCA Y DE ACUERDO AL SEÑALADO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

SE CONSIDERARÁN COMO PRODUCTOS LA ENAJENACIÓN DE BIENES EN PROPIEDAD O POSESIÓN DEL AYUNTAMIENTO QUE SEAN CONSIDERADOS COMO INSERVIBLES.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 26.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO SE COBRARÁN CONFORME AL PRESENTE CAPÍTULO. PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS, LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DEBERÁ INDIVIDUALIZARLAS, ATENDIENDO A LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA; A LA CAPACIDAD Y CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA DEL SUJETO INFRACTOR; A LA REINCIDENCIA; Y A LAS DEMÁS CARACTERÍSTICAS DEL ASUNTO EN PARTICULAR.

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 27.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE MULTAS DERIVADAS DE INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TRÁNSITO MUNICIPAL, SE IMPONDRÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
MULTAS DE TRÁNSITO.	
I.- PLACAS.	
A).- FALTA DE PLACAS:	DE 2 A 3 S.M.V.
B).- COLOCACIÓN INCORRECTA:	DE 1 A 2 S.M.V.
C).- IMPEDIR SU VISIBILIDAD:	DE 4 A 5 S.M.V.
D).- SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS:	DE 45 A 50 S.M.V.
E).- CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES:	DE 12 A 15 S.M.V.
F).- USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN:	DE 20 A 25 S.M.V.
II.- CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR.	
A).- NO ADHERIRLA:	DE 1 A 2 S.M.V.
B).- NO TENERLA:	DE 1 A 3 S.M.V.
III.- LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR.	

A).- FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR:	DE 1 A 4 S.M.V.
B).- PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA:	DE 1 A 4 S.M.V.
C).- ILEGIBLE:	DE 1 A 1.5 S.M.V.
D).- CANCELADO O SUSPENDIDO:	DE 1 A 4 S.M.V.
IV.- LUCES.	
A).- FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS:	DE 3 A 4 S.M.V.
B).- FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS:	DE 2 A 3 S.M.V.
C).- FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES:	DE 2 A 3 S.M.V.
D).- FALTA DE LÁMPARAS DE FRENO O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	DE 1 A 2 S.M.V.
E).- CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA:	DE 2 A 3 S.M.V.
F) .- CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE:	DE 3 A 4 S.M.V.
V.- FRENOS.	
A).- ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	DE 1 A 5 S.M.V.
VI.- CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS:	
A).- SILENCIADOR:	DE 2 A 3 S.M.V.
B).- UNA O LAS DOS DEFENSAS:	DE 1 A 2 S.M.V.
VII.- VISIBILIDAD.	
A).- PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE LA DISMINUYAN:	DE 2 A 3 S.M.V.
VIII.- CIRCULACIÓN.	
A).- OBSTRUIRLA:	DE 1 A 5 S.M.V.
B).- LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	DE 1 A 2 S.M.V.
C).- CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES:	DE 1 A 2 S.M.V.
D).- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO:	DE 3 A 4 S.M.V.
E).- CIRCULAR CON PERSONA O BULTO ENTRE LOS BRAZOS:	DE 2 A 3 S.M.V.
F).- NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO:	DE 1 A 2 S.M.V.
G).- CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y ZONAS PROHIBIDAS:	DE 2 A 3 S.M.V.
H).- CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SEMÁFOROS Y SEÑALES:	DE 2 A 3 S.M.V.
I).- MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN:	DE 1 A 2 S.M.V.

J).- NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN:	DE 1 A 1.5 S.M.V.
K).- NO CEDER EL PASO:	DE 3 A 4 S.M.V.
L).- CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO:	DE 1 A 2 S.M.V.
M).- DAR VUELTA EN "U" EN LUGAR NO PERMITIDO:	DE 2 A 3 S.M.V.
N).- CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO:	DE 2 A 3 S.M.V.
O).- CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR:	DE 1 A 4 S.M.V.
P).- NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA:	DE 1 A 4 S.M.V.
Q).- TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO:	DE 50 A 100 S.M.V.
R).- POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD:	DE 1 A 2 S.M.V.
S).- POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL:	DE 1 A 2 S.M.V.
T).- POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN:	DE 4 A 5 S.M.V.
U).- OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES:	DE 2 A 3 S.M.V.
V).- CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	DE 2 A 3 S.M.V.
W).- POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA:	DE 4 A 5 S.M.V.
X).- POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES:	DE 2 A 3 S.M.V.
Y).- NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN:	DE 3 A 4 S.M.V.
Z).- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA:	DE 8 A 10 S.M.V.
AA).- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO:	DE 8 A 10 S.M.V.
AB).- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE:	DE 8 A 10 S.M.V.
AC) .- POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS:	DE 15 A 20 S.M.V.
IX.- ESTACIONAMIENTO.	
A).- EN LUGAR PROHIBIDO:	DE 2 A 3 S.M.V.
B).- EN FORMA INCORRECTA:	DE 1 A 2 S.M.V.

SECCIÓN SEGUNDA
MULTAS EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 28.- LAS MULTAS EN MATERIA ECOLÓGICA SE IMPONDRÁN DE CONFORMIDAD CON LAS INFRACCIONES Y SANCIONES SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, MORELOS.	
I.- CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO.	DE 7 A 8 S.M.V.
II.- DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES.	DE 10 A 15 S.M.V.
III.- UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES.	DE 6 A 7 S.M.V.
IV.- BANQUEE SIN AUTORIZACIÓN.	DE 5 A 6 S.M.V.
V.- ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO.	DE 6 A 7 S.M.V.
VI.- USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE.	DE 10 A 12 S.M.V.
VII.- PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA EN LUGARES NO DESTINADOS PARA ELLO.	DE 6 A 7 S.M.V.
VIII.- DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVE VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA.	DE 7 A 8 S.M.V.
IX.- PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS Y AGUAS SUCIAS.	DE 8 A 9 S.M.V.
X.- ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS.	DE 7 A 8 S.M.V.
XI.- LA EMISIÓN DEL RUIDO QUE ALTERE LA TRANQUILIDAD DE LOS VECINOS SIN PERMISO	DE 7 A 8 S.M.V.
XII.- CAZA DE ANIMALES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN	DE 15 A 16 S.M.V.
XIII.- FIJAR O PINTAR CUALQUIER TIPO DE PROPAGANDA COMERCIAL, POLÍTICA O DE PROTESTA EN ÁRBOLES, EDIFICIOS HISTÓRICOS Y ARTÍSTICOS.	DE 6 A 8 S.M.V.

ARTÍCULO 29.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO SERÁN, ADEMÁS DE LOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 207 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO, AQUELLOS RECURSOS QUE OBTENGA DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL.

ARTÍCULO 30.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, SE COBRARÁN RECARGOS A LA TASA DEL 1.13% MENSUAL.

LOS RECARGOS SE CAUSARÁN POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA DE LA EXIGIBILIDAD, HASTA QUE SE EFECTÚEN EL PAGO, Y SE CALCULARÁN SOBRE EL TOTAL DEL CRÉDITO PRINCIPAL, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 31.- MIENTRAS QUE PARA EL CASO DE PRÓRROGA SE CUBRIRÁ EL 0.75 % MENSUAL Y EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DE 1.0% PARA PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES, 1.25% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.5% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES SOBRE SALDOS INSOLUTOS; ADEMÁS DE PRECISAR QUE LOS MENCIONADOS RECARGOS SE CAUSARÁN HASTA POR CINCO AÑOS Y HASTA EN TANTO NO SE EXTINGAN LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES PARA DETERMINAR EL CRÉDITO FISCAL.

ARTÍCULO 32.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 2 % SOBRE EL ADEUDO PRINCIPAL, SIN QUE SEA MENOR DE CUATRO NI MAYOR DE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL PARA LA ZONA ECONÓMICA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 33.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE: PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES DE ACUERDO A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES ESTATALES DE ACUERDO A LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO NOVENO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES
SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 34.- LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS, SE LES PODRÁ

CONDONAR EL 50% DEL IMPUESTO PREDIAL: PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE ESTOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS, CUYA DISCAPACIDAD LES IMPIDA LABORAR, ESTE BENEFICIO SE APLICARÁ A UNA SOLA PROPIEDAD, SIEMPRE Y CUANDO EFECTÚEN EL PAGO ANTICIPADO EN EL PRIMER BIMESTRE DEL AÑO 2013.

ARTÍCULO 35.- LOS PREDIOS PROPIEDAD PARTICULAR QUE SEAN DADOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO, Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS O CULTURALES, DE BENEFICIO PÚBLICO SE LES PODRÁ CONDONAR EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES.

ARTÍCULO 36.- LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO POR LA ANUALIDAD DENTRO DEL MES DE ENERO PODRAN TENER UNA CONDONACION DEL 15% Y EN FEBRERO DEL 10 % DE DESCUENTO.

ARTÍCULO 37.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE LA COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT), PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO, SE LES PODRÁ CONDONAR EL 100% DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES; TAMBIÉN PODRÁN GOZAR DE UNA CONDONACIÓN EN LOS RECARGOS DE AÑOS ANTERIORES DEL 50% EN RECARGOS DEL IMPUESTO PREDIAL, ASI COMO DEL EJERCICIO 2013 DEPENDIENDO DE LA FECHA DE OPERACIÓN.

ESTE BENEFICIO SE PODRÁ OTORGAR A UN SOLO INMUEBLE QUE CORRESPONDA AL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE UBICADA LA CASA-HABITACIÓN.

LAS AUTORIDADES FISCALES PODRÁN APLICAR PROGRAMAS DIRIGIDOS A PROMOVER EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE LOS CONTRIBUYENTES EN NINGÚN CASO LA MORA O EL REZAGO DE LOS CONTRIBUYENTES EN EL PAGO DE LOS TRIBUTOS O DERECHOS A SU CARGO GENERARÀ OBSERVACIÓN ALGUNA HACIA A LAS AUTORIDADES FISCALES, NI POR EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL TRECE, NI POR LOS ANTERIORES.

EL AYUNTAMIENTO EN ACUERDO DE CABILDO, PODRÁ FACULTAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA QUE DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL, PUEDA OTORGAR ESTÍMULOS DE HASTA EL SETENTA POR CIENTO, POR CONCEPTO DE SUBSIDIOS EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y DERECHOS, ASÍ COMO LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN, TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZARLO PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 33, 38 Y 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 38.- A TODOS LOS PROPIETARIOS QUE ADQUIERAN VIVIENDA A TRAVÉS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE RESERVAS TERRITORIALES (CERT), O POR MEDIO DE SUS PROMOTORES, PODRÁN OBTENER CONDONACIONES EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE SU ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS DEBIENDO PAGAR ÚNICAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO QUE CORRESPONDA.

ARTÍCULO 39.- AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SEAN RECONOCIDOS COMO PROPIETARIOS Y OBTENGAN TÍTULO DE PROPIEDAD EXPEDIDO POR EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL Y SOLICITEN SU INSCRIPCIÓN VOLUNTARIA AL PADRÓN PREDIAL, PAGARÁN EL IMPUESTO CORRESPONDIENTE A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DEL DOCUMENTO PROBATORIO, OBTENIENDO UNA CONDONACION DEL 100% DE LOS RECARGOS GENERADOS

ARTÍCULO 40.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE H AYUNTAMIENTO DEBERÁN SER REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA.

ARTÍCULO 41.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTAS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL POR LOS QUE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y REGISTRARÁ EN LA CUENTA PÚBLICA, PARA SU GLOSA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN.

CAPÍTULO DÉCIMO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 42.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS CUANDO ASÍ LO DECRETE DE MANERA EXCEPCIONAL EL CONGRESO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 43.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN MORELOS SUPEREN LO PRESUPUESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, EL AYUNTAMIENTO MEDIANTE ACUERDO DE CABILDO, DETERMINARÁ LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES EN QUE SE DESTINARÁN LOS EXCEDENTES.

ARTÍCULO 44.- EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AXOCHIAPAN MORELOS ESTÁ FACULTADO PARA RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS, DEBIENDO MANEJAR ESTOS RECURSOS, SIN QUE ESTOS SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN QUE NO SEA EL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE ORIGINEN LOS INGRESOS.

ARTÍCULO 45.- SE AUTORIZA EN SU CASO, AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, MORELOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE ASESORÍAS O CUOTAS POR RECUPERACIÓN POR SERVICIOS DENTALES, ASESORÍAS MÉDICAS O PSICOLÓGICAS O DE OTRO TIPO CON LAS CUOTAS AUTORIZADAS.

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- LA PRESENTE LEY SERÁ PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y ENTRARÁ EN VIGOR EL DIA SIGUIENTE A SU PUBLICACION.

LOS MONTOS PREVISTOS PARA CADA UNO DE LOS CONCEPTOS, SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR CONFORME A LOS MONTOS REALES DE RECAUDACIÓN DURANTE EL TRANSCURSO DEL EJERCICIO FISCAL.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NINGÚN INCREMENTO A LAS EXPECTATIVAS DE INGRESOS DE ESTA LEY SOBREPASARÁ EL 3.9% (TRES PUNTO NUEVE POR CIENTO) RESPECTO A LOS AUTORIZADOS PARA EL AÑO 2012, CORRELATIVO AL INCREMENTO AL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA ECONÓMICA EN QUE SE UBICA EL ESTADO DE MORELOS; CUALQUIER RUBRO QUE SOBREPASE ESA CANTIDAD DEBERÁ AJUSTARSE A LA MISMA.

ARTÍCULO TERCERO.- LOS INGRESOS OBTENIDOS POR LOS CONCEPTOS QUE MARCA LA PRESENTE LEY, SERÁN INVERTIDOS EN LAS PARTIDAS DE GASTO PÚBLICO QUE SEAN AUTORIZADAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO CUARTO.- EL MUNICIPIO RECIBIRÁ LAS CONTRIBUCIONES DE TODO LO RELACIONADO CON EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO, A TRAVÉS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, DENOMINADO SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AXOCHIAPAN.

ARTÍCULO QUINTO.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL AYUNTAMIENTO DEBERÁN SER REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO SEXTO.- CUALQUIER CAMBIO A LAS TASAS, CUOTAS O TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, SOLO SERÁN APLICABLES HASTA EN TANTO SE PUBLIQUEN LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES, PARA LO QUE SE OBSERVARÁN LOS MISMOS TRÁMITES QUE SE HICIERON PARA SU FORMACIÓN.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO PARA CONDONAR TOTAL O PARCIALMENTE MULTAS Y RECARGOS; Y PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CABILDO, PODRÁ APROBAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES.

ARTÍCULO OCTAVO.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA, TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.

ARTÍCULO NOVENO.- TODOS LOS INGRESOS QUE SE GENEREN POR CONCEPTO DE REGISTRO Y REFRENDO DE FIERROS Y QUEMADORES SE COBRARA DE ACUERDO A UN SALARIO MINIMO VIGENTE EN LA ENTIDAD.

ARTICULO DECIMO.- LOS INGRESOS QUE SE GENEREN POR CUALQUIER OTRA CERTIFICACION O CONSTANCIAS VARIAS SE COBRARA DE ACUERDO A UN SALARIO MINIMO VIGENTE EN LA ENTIDAD.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- LAS DEMAS DISPOSICIONES NO CONSIDERADAS DENTRO DE LA PRESENTE LEY SERAN RESUELTOS A CRITERIO DEL TESORERO MUNICIPAL CON FUNDAMENTO EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- SE AUTORIZA COMO EXPECTATIVA DE INGRESOS, LA SUMA SOLICITADA POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE EMPRESTITO. PARA QUE ESTE INGRESO SE CONCRETE Y SURTA

EFECTOS, EL MUNICIPIO DEBERA PRESENTAR POSTERIORMENTE AL CONGRESO LA SOLICITUD DE EMPRESTITO FUNDADA Y MOTIVADA CON BASE EN LO ESTABLECIDOEN LA LEY DE DEUDA PUBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; SIEMPRE Y CUANDO EL TERMINO DE PAGO EXCEDA EL PERIODO DE GOBIERNO DE LA ADMINISTRACIÓN SOLICITANTE.

LO QUE HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS DE SU ANÁLISIS, DISCUSIÓN, Y EN SU CASO, APROBACIÓN RESPECTIVA.

RECINTO LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS, A LOS 21 DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL TRECE.

Así lo acordó y firma

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ
PRESIDENTE

DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN
SECRETARIO

DIP. JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR
SECRETARIO

DIP. MARIO ARTURO ARIZMENDI SANTAOLAY
SECRETARIO

DIP. ARTURO FLORES SOLORIO
VOCAL

DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA PORCAYO
VOCAL

DIP. HÉCTOR SALAZAR
VOCAL

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR
VOCAL

DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO
VOCAL

DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO
VOCAL

DIP. JUAN CARLOS RIVERA HERNÁNDEZ
VOCAL

VOTACIÓN NOMINAL		
A FAVOR	***EN CONTRA***	***ABSTENCIONES***
24	***0***	***0***

Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, relativo a las observaciones que emitió el Ejecutivo a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, del Ayuntamiento de Ayala, Morelos.

HONORABLE ASAMBLEA:

A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, LE FUE TURNADA PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013. POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y 54 FRACCIÓN I Y 61 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO PARA ESTA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, LA COMISIÓN DICTAMINADORA ELEVA A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL SIGUIENTE:

DICTAMEN

I.- ANTECEDENTES:

PRIMERO: MEDIANTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE AYALA, MORELOS, CELEBRADA CON FECHA EL DÍA 31 DE ENERO DEL AÑO 2013 SE APROBÓ EN PUNTO NÚMERO CUATRO POR UNANIMIDAD LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

SEGUNDO: MEDIANTE OFICIO PM/054/31/01/13 DE FECHA 31 DE ENERO EL AÑO EN CURSO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, EN REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE AYALA, MORELOS, REMITIÓ A ESTA SOBERANÍA LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL CITADO MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, ACOMPAÑANDO COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA DEL ACTA DE CABILDO EN LA QUE SE APROBÓ LA MISMA.

TERCERO: MEDIANTE OFICIO DE FECHA DIVERSA, LA SECRETARIA DE PROCESO LEGISLATIVO, POR INSTRUCCIONES DEL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO, REMITIÓ A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS, PARA SU ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

CUARTO: POR ACUERDO DEL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, LA INICIATIVA DE REFERENCIA FUE TURNADA A LA SUSCRITA COMISIÓN, PARA SU ANÁLISIS Y DICTAMEN, PERMITIÉNDONOS PONER A SU CONSIDERACIÓN LA SIGUIENTE:

II.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO.- EL MUNICIPIO ES LA ORGANIZACIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA QUE SIRVE DE BASE A LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y ORGANIZACIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, RESPONDE A LA IDEA DE LA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA, CON GOBIERNO AUTÓNOMO.

ANTAÑO, LA DOCTRINA MEXICANA VEÍA EN EL MUNICIPIO, UNA FORMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DESCENTRALIZADA POR REGIÓN O TERRITORIO, RECIENTEMENTE Y PRODUCTO DE UN ARDUO DEBATE EN EL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, SE LE HA CONCEDIDO EL CARÁCTER DE UN AUTÉNTICO NIVEL DE GOBIERNO CAPAZ DE GENERAR SU PROPIO DESARROLLO. EL MUNICIPIO ES, ENTONCES, LA INSTANCIA A TRAVÉS DEL CUAL, EL ESTADO MEXICANO DESCENTRALIZA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS CORRESPONDIENTES A UNA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DETERMINADA; DE AHÍ QUE LA FORMA MÁS CARACTERÍSTICA DE LA DESCENTRALIZACIÓN REGIONAL EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO MEXICANO, SON EL MUNICIPIO Y LA COMUNIDAD.

DE IGUAL MANERA, ES LA FORMA NATURAL Y POLÍTICA DE ORGANIZACIÓN DE LA VIDA COLECTIVA, CAPAZ DE ASEGURAR BAJO UNA FORMA DEMOCRÁTICA, EL EJERCICIO TOTAL DE LA SOBERANÍA POPULAR; PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA CITADA OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL, LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL SE TRADUCE EN EL CONJUNTO DE INGRESOS, PROPIEDADES Y GASTOS DE LOS AYUNTAMIENTOS, CONSTITUYENDO ASÍ, EL EJE FUNDAMENTAL SOBRE EL QUE GIRA LA VIDA DE LAS COMUNIDADES Y LA POSIBILIDAD DE DOTAR DE SERVICIOS A LA POBLACIÓN.

EN SÍNTESIS, EL PRINCIPAL INSTRUMENTO DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA DEL MUNICIPIO ES EL PRESUPUESTO, CONSIDERADAS LAS DIMENSIONES Y LA RELACIÓN DE EQUILIBRIO O DESEQUILIBRIO DE SUS DOS PARTIDAS: ENTRADAS –TRIBUTOS, ENDEUDAMIENTO, CONTRAPRESTACIONES- Y, SALIDAS –GASTO PÚBLICO, CORRIENTE Y DE INVERSIÓN-.

EN UNA ECONOMÍA MUNICIPAL SANA, EL SISTEMA TRIBUTARIO DEBE SER LA FUENTE MÁS IMPORTANTE DE RECURSOS PARA CUBRIR LOS GASTOS PÚBLICOS. POR ELLO, ES IMPERATIVO FORTALECER LA CAPACIDAD RECAUDATORIA DE LOS MUNICIPIOS, CON EL FIN DE QUE SE RECURRA, CADA VEZ MENOS, AL ENDEUDAMIENTO COMO ALTERNATIVA PARA LA REALIZACIÓN DE OBRA PÚBLICA O EL OTORGAMIENTO DE SERVICIOS, LO QUE PUEDE SIGNIFICAR UN DESEQUILIBRIO FINANCIERO AL NO SOPORTAR EL COSTO DE LA DEUDA.

A PARTIR DE ESTE CONTEXTO, SE REALIZA EL ANÁLISIS DE LA PRESENTE INICIATIVA PRESENTADA POR EL AYUNTAMIENTO DEL

MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS, LA CUAL TIENE COMO PREMISA FUNDAMENTAL, QUE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICO-FISCALES CONTEMPLEN LAS FIGURAS O RUBROS TRIBUTARIOS QUE LA CONSTITUCIÓN MANDATA, ATENDIENDO A UNA ESTIMACIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS INGRESOS FISCALES Y FINANCIEROS QUE DEBERÁ PERCIBIR DICHO MUNICIPIO, ACORDE CON LA REALIDAD ECONÓMICA Y SOCIAL QUE EN EL PREVALECE. LA FINALIDAD DE ESTE EJERCICIO LEGISLATIVO, ES RESOLVER EN LO POSIBLE, LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SU ADMINISTRACIÓN Y PROPICIAR SU PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA A EFECTO DE QUE FORTALEZCA SU DESARROLLO EN GENERAL ASÍ COMO EL DEL ESTADO Y DEL PAÍS.

SEGUNDO.- CONSIDERAMOS QUE ES OBLIGACIÓN DEL PODER PÚBLICO DE LOS MUNICIPIOS, EL PROMOVER EL DESARROLLO INTEGRAL DEL ESTADO, ORGANIZANDO PARA ELLO UN SISTEMA DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA QUE TOME EN CUENTA LAS ASPIRACIONES Y DEMANDAS DE LA SOCIEDAD, INCORPORÁNDOLAS EN SUS PROPIOS PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO; EN CONSECUENCIA EL AYUNTAMIENTO, DEBE SUJETAR SUS PLANES Y PROGRAMAS A LOS PRINCIPIOS DE LA CIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN FORMA PERMANENTE Y CONTINUA, PARA QUE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES, TÉCNICOS Y FINANCIEROS, LOGREN UN VERDADERO BENEFICIO PARA LA COLECTIVIDAD, RAZÓN POR LA CUAL, EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE LOS MUNICIPIOS, TAMBIÉN ES PREMISA FUNDAMENTAL DE LA LEY DE INGRESOS, EN ARAS DE FORTALECER SUS SISTEMAS DE RECAUDACIÓN.

BAJO ESTA PERSPECTIVA, ES IMPRESCINDIBLE QUE EL MARCO NORMATIVO FINANCIERO CONTRIBUYA A CONSOLIDAR UN SISTEMA DE RECAUDACIÓN MUNICIPAL QUE MANTENGA LAS FINANZAS PÚBLICAS SANAS, QUE PROPORCIONE UNA MAYOR CERTIDUMBRE JURÍDICA DE SUS INGRESOS Y QUE PRIVILEGIE AMPLIAR EL UNIVERSO DE CONTRIBUYENTES, ANTES DE BUSCAR LA IMPLEMENTACIÓN DE NUEVAS FIGURAS IMPOSITIVAS. LO ANTERIOR, PERMITIRÁ REORIENTAR LOS INGRESOS HACIA LA ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES MÁS APREMIANTES DE LA POBLACIÓN, PROCURANDO UNA MENOR DEPENDENCIA DE LOS RECURSOS EXTERNOS DISTRIBUIBLES.

EN CONSECUENCIA Y A EFECTO DE LOGRAR LOS OBJETIVOS INDICADOS, ES NECESARIO QUE EL MARCO JURÍDICO DE LA ACTUACIÓN DEL MUNICIPIO, SEA CLARO Y PRECISO, Y QUE EXISTA CONGRUENCIA CON LAS DIVERSAS DISPOSICIONES Y ORDENAMIENTOS LEGALES, DE TAL FORMA QUE PERMITAN EL EJERCICIO ADECUADO Y OPORTUNO DE SUS ATRIBUCIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES DE LA CIUDADANÍA.

EN TAL VIRTUD SE OBSERVA POR PARTE DE ESTA COMISIÓN LEGISLATIVA, QUE LA POLÍTICA DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO PROMOVENTE ESTÁ ADOPTANDO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, PARTE DE DOS EJES RELACIONADOS ENTRE SÍ: LA ACTUALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL MARCO JURÍDICO TRIBUTARIO Y LA CONTINUIDAD DE UN RÉGIMEN FISCAL EQUITATIVO EN LA DISTRIBUCIÓN DE LAS CARGAS Y TRANSPARENTE EN EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO.

SE HA DEJADO CLARO QUE EN EL EJERCICIO FISCAL 2013, NO HABRÁ INCREMENTO SIGNIFICATIVO EN LO QUE CORRESPONDE A IMPUESTOS, PRODUCTOS, DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS, SALVO LOS AJUSTES CASUÍSTICOS QUE POR DISTINTAS RAZONES PRESENTÓ Y JUSTIFICÓ.

EN EL ANÁLISIS DE LA LEY DE INGRESOS QUE SOMETEMOS A LA ALTA CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA, SE HA DISCUTIDO CON PROFUNDIDAD, HABIENDO HECHO UN RIGUROSO ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA CONTENIDA, PROCURANDO SIEMPRE ATENDER LAS DOS OBLIGACIONES QUE COMO LEGISLADORES LA CIUDADANÍA NOS ENCOMENDÓ; LA PRIMERA ES QUE LAS LEYES EMANADAS DE ESTA LEGISLATURA LLEVEN INVARIABLEMENTE LA COMPONENTE DE LA JUSTICIA SOCIAL, SOBRE TODO, PARA LOS QUE MENOS TIENEN; Y LA SEGUNDA ES QUE LOS MUNICIPIOS LOGREN RECAUDAR EL MAYOR MONTO DE RECURSOS EN BENEFICIO DE LOS SERVICIOS QUE POR LEY DEBEN PRESTAR.

DE IGUAL MANERA, EN DICHA LEY, SE EVIDENCIA UNA MODERNIZACIÓN Y DEPURACIÓN DEL MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO DEL MUNICIPIO, OBSERVANDOSE QUE SE HA DADO A LA TAREA DE ANALIZAR LOS ORDENAMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y LEGISLATIVOS QUE REGULAN LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO, ESTRUCTURA, FACULTADES Y DESARROLLO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO AQUELLOS QUE NORMAN LA ACTIVIDAD TRIBUTARIA Y LAS FINANZAS PÚBLICAS DE SU GOBIERNO, CONTEMPLÁNDOSE UNA MODIFICACIÓN SUSTANCIAL A LA ESTRUCTURA DE LA ANTERIOR PROPUESTA, CLASIFICANDO DETALLADAMENTE LOS INGRESOS QUE OBTENDRÁ DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL AÑO 2013, ELIMINANDO CONCEPTOS QUE PROVOCARÍAN CONFUSIÓN ENTRE LA CIUDADANÍA.

POR LO QUE HACE AL CAPÍTULO DE IMPUESTOS, ESTE FUE REFORMULADO DE TAL MANERA QUE EN ÉL, SE CONCENTRAN TODAS LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A ÉSTOS INGRESOS TRIBUTARIOS.

EL CAPÍTULO DE APROVECHAMIENTOS LO REFORMARON PARA DAR MAYOR CLARIDAD, ESTABLECIENDO NUEVAS REGLAS PARA LOS REZAGOS, LOS RECARGOS Y LOS GASTOS DE EJECUCIÓN; ASIMISMO, LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LOS ORDENAMIENTOS REGLAMENTARIOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA, DE POLICÍA Y DE GOBIERNO, ESTÁN CONTENIDAS DETALLADAMENTE EN ESTE ORDENAMIENTO CON EL

OBJETO DE FACILITAR LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES DERIVADAS DE LA REALIZACIÓN DE CONDUCTAS INFRACTORAS A LOS ORDENAMIENTOS LEGALES QUE RIGEN EL MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS.

III.- CONSIDERACIONES:

EL PRESENTE DICTAMEN PREVÉ QUE PARA DAR MAYOR CERTEZA JURÍDICA AL CONTRIBUYENTE AL MOMENTO DE ACUDIR A LA OFICINA RECAUDADORA A REALIZAR LOS PAGOS POR LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE LEY, CUANDO SE MENCIONE EN LAS TABLAS DE CUOTAS, TASAS O TARIFAS, QUE DICHOS PAGOS SE HARÁN EN SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS, PREFERENTEMENTE, ESO SE ENTENDERÁ QUE DICHOS PAGOS SE REALIZARÁN DE CONFORMIDAD A LA ZONA QUE PERTENEZCA EL MUNICIPIO, TAL COMO LO ESTABLECE LA COMISIÓN DE SALARIOS MÍNIMOS, MISMO QUE AUMENTARÁ CONFORME A LO AUTORIZADO POR LA MISMA COMISIÓN NACIONAL.

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE ESTA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS, PREVIO EL ANÁLISIS DETALLADO Y PROFUNDO QUE REALIZARON TODOS SUS INTEGRANTES, RESPECTO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, INCLUSO DURANTE LA REFERIDA SESIÓN, DETERMINAN REALIZARLE LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES Y PROPUESTAS, AL TENOR DE LA FACULTAD QUE CONFIERE NUESTRO MÁXIMO TRIBUNAL EN EL PAÍS, EN LA SIGUIENTE TESIS DE JURISPRUDENCIA EMITIDA, MISMA QUE ES DE LA MATERIA Y RUBRO SIGUIENTES:

ÉPOCA: NOVENA ÉPOCA
REGISTRO: 161233
INSTANCIA: PRIMERA SALA
TIPOTESIS: JURISPRUDENCIA
FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA
LOCALIZACIÓN: TOMO XXXIV, AGOSTO DE 2011
MATERIA(S): CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA
TESIS: 1A./J. 77/2011
PAG. 118

[J]; 9A. ÉPOCA; 1A. SALA; S.J.F. Y SU GACETA; TOMO XXXIV, AGOSTO DE 2011; PÁG. 118

PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. EL LEGISLADOR CUENTA CON UN MARGEN AMPLIO DE CONFIGURACIÓN, AL DEFINIR LAS TASAS Y TARIFAS.

LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA RECONOCIDO QUE LOS GOBERNADOS DEBEN CONCURRIR AL SOSTENIMIENTO DE LAS CARGAS PÚBLICAS EN FUNCIÓN DE SUS

RESPECTIVAS CAPACIDADES, DE LO CUAL SE SIGUE QUE QUIENES MÁS APTITUD O CAPACIDAD REPORTAN, DEBEN CONTRIBUIR DE FORMA DIFERENCIADA Y, ESPECÍFICAMENTE, EN MAYOR MEDIDA. NO OBSTANTE, LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LA MATERIA TRIBUTARIA NO PERMITEN ASUMIR QUE EXISTA UN SISTEMA DE TASAS O TARIFAS JUSTAS PER SE. LO ANTERIOR, PORQUE LA DETERMINACIÓN DE LA JUSTICIA EN LA TRIBUTACIÓN DEBE CONSIDERAR LOS SIGUIENTES ELEMENTOS: A) QUE LA DETERMINACIÓN DE LA TASA MÁXIMA FORMA PARTE DEL ÁMBITO AMPLIO DE CONFIGURACIÓN POLÍTICA QUE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEBE RECONOCER AL LEGISLADOR TRIBUTARIO; B) QUE DICHA DETERMINACIÓN PUEDE SER TOMADA CONSIDERANDO AL SISTEMA TRIBUTARIO EN LO GENERAL, DE TAL MANERA QUE LA TASA O TARIFA MÁXIMA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PUEDE OBEDECER A LA DEFINICIÓN DE LA TASA APLICABLE EN OTROS GRAVÁMENES; C) QUE EL FENÓMENO FINANCIERO PÚBLICO NO SE AGOTA EN LA PROPIA RECAUDACIÓN, SINO QUE SU ANÁLISIS PUEDE ABARCAR TAMBIÉN EL ASPECTO RELATIVO A LA FORMA EN QUE SE DISTRIBUYE EL GASTO PÚBLICO; Y, FINALMENTE, D) QUE EL "SACRIFICIO" QUE LA TRIBUTACIÓN PUEDE SIGNIFICAR EN CADA CASO ES UN ELEMENTO EMINENTEMENTE SUBJETIVO, CON BASE EN EL CUAL PODRÍAN LLEGAR A DESPRENDERSE POSTULADOS GENERALES, MAS NO ESTRUCTURAS TÉCNICAS NI PARÁMETROS DE MEDICIÓN QUE PRETENDAN SER OBJETIVOS Y APLICABLES EN LA PRÁCTICA. EN TAL VIRTUD, SE CONCLUYE QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NO OTORGA ELEMENTOS DEFINITIVOS QUE PERMITAN A ESTE ALTO TRIBUNAL EMITIR UN PRONUNCIAMIENTO DEFINITIVO SOBRE LA SUFICIENCIA O CORRECCIÓN DEL TIPO TRIBUTARIO AL QUE DEBA AJUSTARSE EL GRAVAMEN. POR ELLO, EL JUICIO RELATIVO A LA PROPORCIONALIDAD DEL GRAVAMEN DEBE LIMITARSE A VERIFICAR SI LA TRIBUTACIÓN SE AJUSTA A LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS GOBERNADOS, CONFORME A UNA BANDA -CUYA APRECIACIÓN Y MEDIDA CORRESPONDE AL PROPIO LEGISLADOR-, EN LA QUE EL PARÁMETRO MÁS BAJO, EN EL CUAL NO DEBE PENETRAR LA TRIBUTACIÓN, ES EL MÍNIMO EXISTENCIAL O MÍNIMO VITAL QUE PERMITE LA SUBSISTENCIA DEL CAUSANTE COMO AGENTE TITULAR DE DERECHOS Y OBLIGACIONES EN UN ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO; MIENTRAS QUE EL PARÁMETRO MÁXIMO LO CONSTITUYE LA NO CONFISCATORIEDAD DEL GRAVAMEN, DE TAL SUERTE QUE NO SE AGOTE EL PATRIMONIO DEL CAUSANTE O LA FUENTE DE LA QUE DERIVA LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. ESTA DEFERENCIA AL LEGISLADOR PARA LA DELIMITACIÓN DE LOS ELEMENTOS INTEGRANTES DE LA TABLA QUE CONTIENE LA TARIFA, OBEDECE A LA INTENCIÓN DE OTORGAR PLENA VIGENCIA AL PRINCIPIO DEMOCRÁTICO, DADO QUE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SE HAN DESCRITO REFLEJAN LA DIFICULTAD PARA LOGRAR CONSENSOS EN TORNO A QUIÉNES DEBEN RECIBIR EL MISMO TRATO FRENTE A LA LEY, Y QUIÉNES SON LO SUFICIENTEMENTE DISTINTOS PARA PAGAR MAYORES IMPUESTOS

O RECIBIR MÁS BENEFICIOS. A JUICIO DE ESTE ALTO TRIBUNAL, SON LOS PROCESOS DEMOCRÁTICOS LOS COMPETENTES PARA ESTABLECER TALES DISTINCIONES.

PRIMERA SALA

AMPARO EN REVISIÓN 554/2007. SAÚL GONZÁLEZ JAIME Y OTROS. 10 DE OCTUBRE DE 2007. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. AUSENTE: SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ. PONENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. SECRETARIO: JUAN CARLOS ROA JACOBO.

AMPARO EN REVISIÓN 9/2008. MARÍA RAQUEL SÁNCHEZ VILLARREAL Y OTRA. 6 DE FEBRERO DE 2008. CINCO VOTOS. PONENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. SECRETARIA: CARMEN VERGARA LÓPEZ.

AMPARO EN REVISIÓN 26/2011. GLOBAL BUSSINESS MANAGEMENT, S.A. DE C.V. 16 DE FEBRERO DE 2011. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. PONENTE: OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS. SECRETARIO: RICARDO MANUEL MARTÍNEZ ESTRADA.

AMPARO EN REVISIÓN 17/2011. CONAFIMEX, S.A. DE C.V. 23 DE MARZO DE 2011. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. AUSENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. PONENTE: ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA. SECRETARIO: CARLOS ENRIQUE MENDOZA PONCE.

AMPARO EN REVISIÓN 63/2011. ÉPILSON & GAMMA, S.A. DE C.V. Y OTRAS. 30 DE MARZO DE 2011. CINCO VOTOS. PONENTE: ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA. SECRETARIO: CARLOS ENRIQUE MENDOZA PONCE.

TESIS DE JURISPRUDENCIA 77/2011. APROBADA POR LA PRIMERA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN PRIVADA DE VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL ONCE.

EN BASE A DICHA JURISPRUDENCIA, SE PROCEDE A REALIZAR LA,

OBSERVACIÓN NUMERO 1: LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, OBSERVÓ EN EL ARTICULO 3, EN EL RUBRO DE APORTACIONES EN LA PRIMERA EDICIÓN SE AJUSTÓ CONFORME A LO QUE ESTABLECE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2013 PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL TIERRA Y LIBERTAD NUM 5064 DE FECHA 30 DE ENERO DE 2013, DERIVADO DE LAS MODIFICACIONES AL FONDO DE APORTACIÓN PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL QUE INICIALMENTE SE CONSIDERO POR LA CANTIDAD DE $ 23´704,768.00 (VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) EN EL ACUERDO DE LA ASIGNACIÓN DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL 2013. EN SU ARTICULO QUINTO, EN EL ACUERDO DEL FONDO DE APORTACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES

TERRITORIALES DEL D.F QUE INICIALMENTE SE TOMO POR LA CANTIDAD DE $37´867,439.00 (TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), EN SU ARTICULO QUINTO, QUEDANDO FINALMENTE EN $61´572,207.00 (SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS 00/100 M.N.),, CABE SEÑALAR QUE SE ELIMINÓ EL RUBRO CONSIDERADO COMO RAMO 25 POR LA CANTIDAD DE $ 6´400,000.00 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL 00/100 M.N.).

OBSERVACIÓN NÚMERO 2: POR PARTE DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, SE LLEVA A CABO A SUGERENCIA DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 41 QUE REFIERE A PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCA. Y DE ACUERDO AL SEÑALADO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. EN LOS SIGUENTES RUBROS: EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD POR METRO CUADRADO MENSUALMENTE POR ANTICIPADO HASTA 3 S.M.G.V, QUEDANDO 1 A 2 SALARIOS MINIMOS GENERALES VIGENTES, SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD POR METRO CUADRADO MENSUALMENTE POR ANTICIPADO HASTA 2 SALARIOS MINIMOS GENERALES VIGENTES, APLICANDOSELE 1 A 2 SALARIOS MINIMOS GENERALES VIGENTES, EN LOCALES DE MERCADOS POR METRO CUADRADO MENSUALMENTE POR ANTICIPADO DE 2 S.M.G.V, SE MODIFICA 1 A 2 SALARIOS MINIMOS GENERALES VIGENTES, POR ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA PESADA SE PRETENDIA COBRAR HASTA 40 SALARIOS MINIMOS GENERALES VIGENTES, AJUSTANDOSE DE 10 A 40 SALARIOS MINIMOS GENERALES VIGENTES.

OBSERVACIÓN NÚMERO 3: EN EL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DE LA LEY QUE SE DICTAMINA, LOS INICIADORES EXPONEN QUE LA VIGENCIA DE SU LEY, ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA 01 DE ENERO DE 2013, CUANDO LO CORRECTO ES QUE LA MISMA COMIENCE SU VIGENCIA EL DÍA 01 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, POR LO QUE DEBERÁ DE QUEDAR EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- LA PRESENTE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AYALA MORELOS, ENTRARÁ EN VIGOR EL PRIMERO DE MARZO DE DOS MIL TRECE. LOS MONTOS PREVISTOS PARA CADA UNO DE LOS CONCEPTOS, SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR CONFORME A LOS MONTOS REALES DE RECAUDACIÓN DURANTE EL TRANSCURSO DEL EJERCICIO.

OBSERVACIÓN NÚMERO 4.- EL 26 DE DICIEMBRE DE 2012 SE PUBLICARON REFORMAS AL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”,

NÚMERO 5053, RELATIVAS AL PORCENTAJE DE LOS RECARGOS MORATORIOS Y POR PARCIALIDADES, REFORMAS QUE SE ENCUENTRAN PREVISTAS EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2013, DEL GOBIERNO DEL ESTADO, QUE CONSISTE EN APLICAR PARA EL CÁLCULO DE RECARGOS, UNA TASA DEL 1.13% MENSUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS, MIENTRAS QUE PARA EL CASO DE PRÓRROGA SE CUBRIRÁ EL 0.75 % MENSUAL Y EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DE 1.0% PARA PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES, 1.25% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.5% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES SOBRE SALDOS INSOLUTOS; ADEMÁS DE PRECISAR QUE LOS MENCIONADOS RECARGOS SE CAUSARÁN HASTA POR CINCO AÑOS Y HASTA EN TANTO NO SE EXTINGAN LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES PARA DETERMINAR EL CRÉDITO FISCAL, POR LO QUE ESTA COMISIÓN CONSIDERA NECESARIO ADECUAR EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 51 DE LA INICIATIVA EN MENCIÓN CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, NOS PERMITIMOS SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA REPRESENTACIÓN POPULAR PARA SU DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, EL SIGUIENTE DICTAMEN CON PROYECTO DE:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL TRECE.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBA LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL TRECE, POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

I<u>ORDINARIOS:</u>

I.I CONTRIBUCIONES

I.I.I IMPUESTOS;

I.I.II DERECHOS;

I.I.III CONTRIBUCIONES ESPECIALES;

I.II PRODUCTOS;

I.III APROVECHAMIENTOS;

I.IV PARTICIPACIONES;

I.IV.I FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES

I.IV.II FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL

I.IV.III IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

I.IV.IV FONDO DE FISCALIZACIÓN

I.IV.V IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULO

I.IV.VI IMPUESTO SOBRE AUTOS NUEVOS

I.IV.VII CUOTA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES

I.V APORTACIONES FEDERALES;

I.V.I RAMO 25

I.V.II FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (F-3)

I.V.III FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (F-4).

I.V.IV FONDO DE APORTACIONES MUNICIPALES (F-5)

I.VI APORTACIONES ESTATALES

I.VI.I FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LOS MUNICIPIOS (FAEDE).

I.VI.II FONDO MORELENSE PARA LA SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL (FMSPM)

II EXTRAORDINARIOS:

II.I LÍNEA DE CRÉDITO

LOS INGRESOS DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL CÓDIGO FISCAL PARA ESTA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

LOS INGRESOS PROVENIENTES DE IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, SE CAUSAN CONFORME SE REALIZAN LAS SITUACIONES JURÍDICAS O DE HECHO PREVISTA EN ESTA LEY DE INGRESOS ASÍ COMO EN LAS DEMÁS LEYES FISCALES VIGENTES DURANTE EL LAPSO EN QUE OCURRAN Y SE CALCULARÁN EN FUNCIÓN DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE PARA LA ENTIDAD DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL TRECE.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES QUE SE FUNDAMENTEN.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 3.- LA EXPECTATIVA DE INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE AYALA, SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

I	ORDINARIOS	PARCIAL	TOTAL
I.I	CONTRIBUCIONES		55`000,000
I.I.I	IMPUESTOS	26`000,000	
I.I.II	DERECHOS	22´600,000	
I.I.III	CONTRIBUCIONES ESPECIALES	0	
I.II	PRODUCTOS		10,000
I.III	APROVECHAMIENTOS		490,000
I.IV	PARTICIPACIONES		57`399,619
I.IV.I	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	33`115,300	
I.IV.II	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	16`556,645	
I.IV.III	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	1`169,963	
I.IV.IV	FONDO DE FISCALIZACIÓN	2`571,163	
I.IV.V	IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULO	276,820	
I.IV.VI	IMPUESTO SOBRE AUTOS NUEVOS	914,350	
I.IV.VII	CUOTA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES	2`795,378	
I.V	APORTACIONES FEDERALES		67`972,207
I.V.I	RAMO 25	6´400,000	
I.V.II	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (F-3)	23´704,768	

I.V.III	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (F-4)	37´867,439	
I.V.IV	FONDO DE APORTACIONES MUNICIPALES (F-5)	0	
I.VI	APORTACIONES ESTATALES		5`721,062
I.VI.I	FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LOS MUNICIPIOS (FAEDE)	3`203,000	
I.VI.II	FONDO MORELENSE PARA LA SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL (FMSPM)	2`518,062	
II	EXTRAORDINARIOS		
II.I	LÍNEA DE CRÉDITO		50´000,000
	TOTAL DE INGRESOS		230´192,888

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO, LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, Y LAS APORTACIONES ESTATALES FAEDE Y FMSPM SE AJUSTARÁN, EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33, 28 Y 25 DEL EJERCICIO 2013 PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

ARTÍCULO 4.- EL AYUNTAMIENTO AL MOMENTO DE APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL TRECE, DEBERA CONSTITUIR UN FONDO EQUIVALENTE AL 0.3% DE LOS INGRESOS PROPIOS PROYECTADOS PARA EL AÑO FISCAL DOS MIL TRECE, CUYO DESTINO SERA HACER FRENTE A LAS RECLAMACIONES CIUDADANAS DERIVADAS DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS
SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 5.- EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ ANUAL O BIMESTRALMENTE SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR

CATASTRAL SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, CONFORME A LO SIGUIENTE:

I.- DE PREDIOS URBANOS, ES DECIR, LOS BIENES INMUEBLES QUE ESTÁN UBICADOS DENTRO DE LOS PERÍMETROS DE LAS POBLACIONES URBANAS DESTINADAS PARA HABITACIÓN, COMERCIO E INDUSTRIAS Y PRESTACIONES DE SERVICIO COMÚN :

CONCEPTO	TASA
I.- INMUEBLES URBANOS POR LOS PRIMEROS $ 70,000.00 SOBRE LA BASE GRAVABLE	2 AL MILLAR
II.- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CUYO VALOR CATASTRAL EXCEDA LOS PRIMEROS $70,000.00	3 AL MILLAR

II.- DE PREDIOS RÚSTICOS Y/O RURAL, ES DECIR, LOS BIENES INMUEBLES QUE ESTUVIEREN DESTINADOS EN FORMA PERMANENTE A LA EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA, PECUARIA, FORESTAL, FURTÍCOLA O ACTIVIDADES EQUIVALENTES EN PREDIOS UBICADOS FUERA DE LAS ZONAS CLASIFICADAS COMO SUBURBANAS, DE ACUERDO CON LAS DELIMITACIONES PREVIAS ESTABLECIDAS EN LOS PLANOS PARCIALES REGULADORES Y QUE ADEMÁS CONSERVEN VALORES EN LA PLAZA, CONTEMPLADOS EN ENAJENACIONES U OPERACIONES CONTRACTUALES, GENERADORES DE PRODUCCIÓN O EXPLOTACIÓN ECONÓMICA:

I.- INMUEBLES RÚSTICOS Y/O RURALES	3 AL MILLAR
LA CUOTA DE IMPUESTO PREDIAL ES BIMESTRAL, SU IMPORTE SE PAGARÁ EN LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS DE CADA BIMESTRE EN LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE. SIN EMBARGO, EL PAGO PODRÁ HACERSE POR ANUALIDAD ANTICIPADA EN LAS FECHAS Y CON LOS INCENTIVOS FISCALES QUE ESTABLEZCA ESTA MISMA LEY. SÓLO ESTARÁN EXENTOS LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DEL ESTADO O EL MUNICIPIO, SALVO QUE TALES BIENES SEAN UTILIZADOS POR ENTIDADES PARAESTATALES O POR PARTICULARES BAJO CUALQUIER TÍTULO PARA FINES ADMINISTRATIVOS O PROPÓSITOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO PÚBLICO.	

LA RECAUDACIÓN DE ESTE IMPUESTO SE REALIZARA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL LIBRO SEGUNDO TÍTULO SEGUNDO CAPÍTULO PRIMERO BIS SECCIÓN PRIMERA DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 6.- EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL DOS POR CIENTO SOBRE EL VALOR QUE RESULTE MÁS ALTO ENTRE EL VALOR DE LA ADQUISICIÓN, EL VALOR CATASTRAL, VALOR COMERCIAL, VALOR BANCARIO Y DEL VALOR DE OPERACIÓN, SOBRE EL INMUEBLE CUYO AVALÚO SE REALICE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY.

EL PAGO DEL IMPUESTO DEBERÁ HACERSE MEDIANTE DECLARACIÓN, EN LAS FORMAS QUE PARA EL EFECTO APRUEBE LA TESORERÍA MUNICIPAL, LAS CUALES SE PRESENTARÁN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR EL LIBRO SEGUNDO TÍTULO SEGUNDO CAPÍTULO PRIMERO BIS SECCIÓN SEGUNDA DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CONCEPTO	TASA
1.- IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2%

LA RECAUDACIÓN DE ESTE IMPUESTO SE REALIZARA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL LIBRO SEGUNDO TÍTULO SEGUNDO CAPÍTULO PRIMERO BIS SECCIÓN SEGUNDA DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 7.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 8.- SON SUJETOS DEL IMPUESTO ADICIONAL QUIENES TENGAN A SU CARGO, DIRECTA O SOLIDARIAMENTE, LOS PAGOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR.

ES BASE DEL IMPUESTO LOS PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO.

LA TASA GENERAL DEL IMPUESTO ADICIONAL SERÁ DEL 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) SOBRE LA BASE QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 121 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.

EL ENTERO DEL IMPUESTO ADICIONAL SE HARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICEN LOS PAGOS OBJETO DEL GRAVAMEN.

CAPÍTULO CUARTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES
SECCIÓN ÚNICA
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 9.- EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN, EL AYUNTAMIENTO DE AYALA PODRÁ OBTENER CONTRIBUCIONES ESPECIALES, POR:

I.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, POR METRO LINEAL;

II.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO, POR METRO LINEAL;

III.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA GAS, O CUALQUIER OTRO TIPO DE TUBERÍA, POR METRO LINEAL;

IV.- PAVIMENTACIÓN O REHABILITACIÓN DE LA PAVIMENTACIÓN, POR METRO CUADRADO;

V.- GUARNICIONES, POR METRO LINEAL;

VI.- BANQUETAS, POR METRO CUADRADO;

VII.- ALUMBRADO PÚBLICO;

VIII.- TOMAS DOMICILIARIAS DEL AGUA, DRENAJE SANITARIO Y DE GAS, POR UNIDAD.

LA CUOTA SE DETERMINARÁ POR EL AYUNTAMIENTO, CONFORME AL IMPORTE DEL PRESUPUESTO PARA LA OBRA DE QUE SE TRATE Y CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DE LA MISMA, SIEMPRE Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS 1.- SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS; 2.- SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS. EL PAGO DEBERÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O POR MENSUALIDADES QUE CUBRAN LA TOTALIDAD DEL PAGO DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE LA OBRA.

ARTÍCULO 10.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL FRACCIÓN IV, POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN O INSTALACIONES SIGUIENTES, EN SU CASO: TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE; DRENAJE SANITARIO; GAS; PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO; GUARNICIONES; BANQUETAS; ALUMBRADO PÚBLICO; TOMAS DOMICILIARIAS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DE GAS.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS DERECHOS
SECCIÓN PRIMERA
POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE MANTENIMIENTO DE DRENAJE

ARTÍCULO 11.- SON CONTRIBUYENTES DE ESTE DERECHO LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS URBANOS QUE TENGAN ALBAÑALES CONECTADOS AL SISTEMA MUNICIPAL DE DRENAJE O CON DESCARGA A BARRANCAS NATURALES DENTRO DEL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE AYALA.

ARTÍCULO 12.- LOS DERECHOS POR ESTE SERVICIO PÚBLICO SE CAUSARÁN DE ACUERDO CON LA SIGUIENTE TARIFA:

CONCEPTO	TARIFA
POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA O POR EL DERECHO DE PASO EN LOS CASOS DE PREDIOS INTERIORES NO FRACCIONADOS, POR CADA NIVEL DE CONSTRUCCIÓN.	0.17 S.M.G.V.
EN LOS CASOS DE CONDOMINIOS HORIZONTALES SE CONSIDERARÁ COMO FRENTE A LA VÍA PÚBLICA, LOS FRENTES DE CADA UNIDAD HABITACIONAL A LAS VÍAS DE ACCESO COMUNES DE ACUERDO CON LA SUBDIVISIÓN APROBADA, POR CADA NIVEL DE CONSTRUCCIÓN:	0.17 S.M.G.V.
EN LOS CASOS DE CONDOMINIOS VERTICALES, SE CONSIDERARÁ COMO FRENTE TOTAL DE LA COLINDANCIA DEL PREDIO A LA VÍA PÚBLICA Y SE CUBRIRÁ EL DERECHO POR CADA NIVEL DE CONSTRUCCIÓN:	0.17 S.M.G.V.

CUANDO EL PREDIO TENGA DOS O MAS FRENTES, ÚNICAMENTE SE PAGARÁ POR EL FRENTE MAS GRANDE.

ARTÍCULO 13.- LOS DERECHOS CONSIGNADOS EN ESTA SECCIÓN, SERÁN CUBIERTOS EN FORMA BIMESTRAL, DENTRO DE LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS DE CADA MES, EN LOS MESES DE MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE; SIN PERJUICIO DE QUE LOS CONTRIBUYENTES DE ESTE DERECHO PUEDAN CALCULAR Y LIQUIDAR EL MANTENIMIENTO DE DRENAJE DE FORMA ANTICIPADA ANUAL PREVIA AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO.

SECCIÓN SEGUNDA
POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 14.- SON CONTRIBUYENTES DE ESTE DERECHO, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS URBANOS DEL MUNICIPIO, QUE DEBAN RECIBIR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA, SIN IMPORTAR LA FRECUENCIA DEL MISMO.

ARTÍCULO 15.- LOS DERECHOS POR ESTE SERVICIO PÚBLICO, SE CAUSARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE TARIFA:

CONCEPTO	TARIFA
I. PREDIOS CONSTRUIDOS, POR CADA METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA:	0.17 S.M.G.V.
II. PREDIOS BALDÍOS SIN BARDA O SOLO CERCADOS, POR CADA METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA:	0.2 S.M.G.V.
III. LAS EMPRESAS O ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE REQUIERAN SERVICIO ESPECIAL PARA EL DESALOJO DE SU BASURA, PAGARÁN POR CADA TONELADA O FRACCIÓN:	24 S.M.G.V.
IV. LAS DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS, Y OTRAS EMPRESAS CUYOS PRODUCTOS O ARTÍCULOS GENEREN BASURA O DESPERDICIO, CAUSARÁN DIARIAMENT:	1.7 A 8 S.M.G.V.
V. LOS USUARIOS QUE TIREN SU BASURA TRANSPORTADA POR SUS MEDIOS EN EL LUGAR QUE ESTABLEZCA EL MUNICIPIO, PAGARÁN POR TONELADA O FRACCIÓN:	12 S.M.G.V.

CUANDO EL PREDIO TENGA DOS O MAS FRENTES, ÚNICAMENTE SE PAGARÁ POR EL FRENTE MAS GRANDE.

ARTÍCULO 16.- LOS DERECHOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO QUE ANTECEDE, SERÁN CUBIERTOS EN FORMA BIMESTRAL, DENTRO DE LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS DE CADA MES, EN LOS MESES DE MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE; SIN PERJUICIO DE QUE LOS CONTRIBUYENTES DE ESTE DERECHO PUEDAN CALCULAR Y LIQUIDAR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA DE FORMA ANTICIPADA ANUAL PREVIA AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 17.- LAS TARIFAS A QUE SE REFIERE LAS FRACCIONES III Y V DEL ARTÍCULO 15 DE ESTA LEY, DEBEN SER DECLARADAS POR EL PESO DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE Y AVALADO POR LA AUTORIDAD.

SECCIÓN TERCERA
POR LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 18.- ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO. SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y LUGARES DE USO COMÚN.

ARTÍCULO 19.- SON SUJETOS DE ESTE DERECHO LOS PROPIETARIOS Y POSEEDORES DE PREDIOS URBANOS Y RÚSTICOS UBICADOS EN EL ÁREA TERRITORIAL MUNICIPAL.

ARTÍCULO 20.- LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD; EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA. EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA; SIN PERJUICIO DE QUE EL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, PARA EFECTOS DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

ARTICULO 20 BIS.- SE FACULTA AL MUNICIPIO, PARA QUE RECIBA LOS PAGOS POR CONCEPTOS DE ESTE DERECHO DE ALUMBRADO PUBLICO DE MANERA DIRECTA POR PARTE DE LOS CONTRIBUYENTES LLAMADOS PERSONAS MORALES, QUE ASÍ MISMO MANIFIESTEN SU VOLUNTAD DE PAGO Y ESTA ACCIÓN SE REALICE EN BASE A LOS PAGOS YA REALIZADOS DEL EJERCICIO ANTERIOR SOBRE EL CONCEPTO DE DERECHO ALUMBRADO PUBLICO SIN EXCEPCIÓN ALGUNA SALVO LO QUE LA LEY EXPRESAMENTE SEÑALE.

SECCIÓN CUARTA
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 21.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	TARIFA
I.- INHUMACIONES	
A).- POR CADÁVER EN FOSA RENTADA POR 7 AÑOS	10 S.M.G.V.
II.- POR CADÁVER EN FOSA A PERPETUIDAD	
A).- FOSA TIPO SOCIAL EN PANTEONES EXISTENTES	25 S.M.G.V.
B).- FOSA EN PANTEÓN EN ETAPA DE CONSTRUCCIÓN	40 S.M.G.V.
III.- ORDEN DE INHUMACIÓN	4 S.M.G.V.

IV.- REFRENDOS	
A).- SE PAGARÁ CADA SIETE AÑOS LA CUOTA VIGENTE DE LO CORRESPONDIENTE A FOSA RENTADA AL MOMENTO DEL REFRENDO	8 S.M.G.V
V.- EXHUMACIONES	
A).- EXHUMACIONES. TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEÓN	6 S.M.G.V.
B).- EXHUMACIÓN Y RE INHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA A PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIA ORDEN JUDICIAL	6 S.M.G.V.
C).- POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO	
D).- TRASLADO DE CADÁVER FUERA DEL MUNICIPIO, INCLUYE COPIA CERTIFICADA	6 S.M.G.V.
E).- INHUMACIONES A FOSA PERPETUIDAD	4 S.M.G.V.
VI.- DERECHO DE INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO MÁS COPIA CERTIFICADA	3 S.M.G.V.
VII.- NICHOS U OSARIOS:	
A).- A LA ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN NICHO PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS	5 S.M.G.V.
VIII.- SERVICIOS DIVERSOS	
A).- INHUMACIONES DESPUÉS DE LAS 18 HORAS, ADEMÁS DE LA TARIFA SEÑALADA	3 S.M.G.V.
B).- PREVENCIÓN DE FOSA A PERPETUIDAD	50 S.M.G.V.
C).- REPOSICIÓN DE DOCUMENTO DE PERPETUIDAD O RENTADA (RECIBO)	5 S.M.G.V.
IX.- OTROS SERVICIOS	
A).- LIMPIEZA Y CUIDADO DE MONUMENTOS SEPULCRALES POR AÑO O FRACCIÓN	DE 1 A 3 S.M.G.V.
B).- POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS DE	
B.1).- TABIQUE O CEMENTO	2 S.M.G.V.
B.2).- GRANITO	4 S.M.G.V.
B.3).- MÁRMOL	9 S.M.G.V.
B.4).- DE MATERIAL NO ESPECIFICADO	8 S.M.G.V.
B.5).- CONSTRUCCIONES DE CAPILLAS	16 S.M.G.V.
B.6).- BARANDALES O MONUMENTOS	2 S.M.G.V.
B.7).- PLACAS O BASES PRECOLADAS U OTROS	3 S.M.G.V.
C).- CUOTA ANUAL DE MANTENIMIENTO DE PANTEONES	5 S.M.G.V.

SECCIÓN QUINTA
POR LOS SERVICIOS DE REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 22.- POR LOS SERVICIOS Y LA EXPEDICIÓN DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	CUOTA
1.- REGISTRO CIVIL	
1.1.- POR SERVICIO DE REGISTRO CIVIL	
A).- EXPEDICIÓN DE ACTAS	
A-1).- ORDINARIAS	DE 1 A 2 S.M.G.V.
A-2).- URGENTES	DE 1.5 A 3 S.M.G.V.
A-2).- CORRECCIÓN DE ACTAS Y ACLARACIÓN:	1.50 S.M.G.V.
B).- REGISTRO DE NACIMIENTO	EXENTO
B.1).- FUERA DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	2 A 10 S.M. G. V
B.2).- POR AÑO EXTEMPORÁNEO A PARTIR DE LOS DOS AÑOS DE OCURRIDO EL NACIMIENTO	2 A 10 S.M. G. V
B.3).- REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS, INCLUYE COPIA CERTIFICADA	DE 4 A 6 S.M.G.V.
B.4).- DE SEIS MESES UN DÍA A UN AÑO, INCLUYE COPIA CERTIFICADA	3 S.M.G.V.
B.5).- REGISTRO DE ADOPCIONES	DE 4 A 6 S.M.G.V.
B.6).- REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS	3.5 S.M.G.V.
C).- REGISTRO DE MATRIMONIOS	
C.1).- DENTRO DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL, INCLUYE COPIA CERTIFICADA	**DE 10** A 12 S.M.G.V.
C.2).- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DÍAS HÁBILES	**DE 15 A** 18 S.M.G.V.
C.3).- EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DÍAS Y HORAS HÁBILES	**DE 25 A** 28 S.M.G.V.
C.4).- EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DÍAS Y HORAS INHÁBILES	**DE 25 A** 28 S.M.G.V.
C.5).- EN QUINTAS, FINCAS, HACIENDAS, JARDINES, PARQUES DE RECREACIÓN	**DE 45 A** 50 S.M.G.V.
C.6).- REGISTRO POR CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL	DE 7 A 10 S.M.G.V.
D).-REGISTRO DE DIVORCIOS	DE 6 A 12 S.M.G.V.
D.1).-DIVORCIO ADMINISTRATIVO.	50 S.M.G.V.
E).- REGISTRO DE CAMBIO DE RÉGIMEN PATRIMONIAL	DE 7 A14 S.M.G.V.

E.1).- HABILITACIÓN DE EDAD	DE 5 A 10 S.M.G.V.
F).- ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL ESTATAL, INCLUYE COPIA CERTIFICADA	DE 3 A 6 S.M.G.V.
F.1).- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL, INCLUYE COPIA CERTIFICADA	DE 4 A 7 S.M.G.V.
G).- OTROS SERVICIOS	
G.1).- INSERCIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO, MATRIMONIO Y DEFUNCIÓN	DE 3 A 8 S.M.G.V.
G.2).- BÚSQUEDAS DE ACTAS DE: NACIMIENTO, MATRIMONIO Y DEFUNCIONES POR AÑO	DE 0.50 A 1 S.M.G.V.
G.3).- CORRECCIÓN DE ACTAS	DE 3 A 5 S.M.G.V.
G.4).- CONSTANCIAS	DE 1 A 3 S.M.G.V.
G.5).- INEXISTENCIA DE REGISTRO DE NACIMIENTO	DE 1 A 3 S.M.G.V.
G.6).- INEXISTENCIA DE REGISTRO DE MATRIMONIO	DE 1 A 3 S.M.G.V.
G.7).- RELATIVAS A LAS EJECUTORIAS	DE 2 A 4 S.M.G.V.
G.8).- REGISTRO DE DEFUNCIONES	DE 1.5 A 3 S.M.G.V.
G.9).- REGISTRO DE NIÑOS FINADOS INCLUYE COPIA CERTIFICADA	DE 1 A 2 S.M.G.V.
G.10).- CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DE REGISTRO CIVIL PARA CADA FOJA	DE 1 A 1.5 S.M.G.V.
G.11).- SERVICIO DE GUARDIAS	DE 4 A 8 S.M.G.V.
G.12).- VIÁTICOS	DE 5 A 10 S.M.G.V.
H).- COTEJO DE ACTAS	DE 1.5 A 3 S.M.G.V.
I).- BÚSQUEDA DE REGISTRO POR AÑO	DE 1 A 2 S.M.G.V.
J).- TRASLADOS DENTRO DEL ESTADO	DE 4 A 8 S.M.G.V.
K).- TRASLADOS DE CADÁVER FUERA DEL ESTADO	DE 5 A 10 S.M.G.V.
L).- TRASLADOS FUERA DEL PAÍS	DE 5 A 10 S.M.G.V.
M).- ORDEN DE INHUMACIÓN	DE 2 A 4 S.M.G.V.

LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.

SECCIÓN SEXTA
POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 23.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DE SERVICIOS O INDUSTRIALES, CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN BAJO LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	TARIFA
1.- LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
A).- POR LA LICENCIA NUEVA	
A.1).- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR CON HORARIO DE 7:00 AM A 21:00 HORAS	DE 42.01 A 84.03 S.M.G.V.
A.2).- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES PARA LLEVAR CON HORARIO DE 7:00 AM A 21:00 HORAS	DE 126.05 A 253 S.M.G.V.
A.3).- RESTAURANT-BAR	DE 96 A 115 S.M.G.V.
A.4).- RESTAURANT-BAR CON MÚSICA VIVA	DE 104 A 125 S.M.G.V.
A.5).- RESTAURANT-BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA PARA BAILE	DE120 A130 S.M.G.V.
A.6).- RESTAURANT BAR, BOTANERA, MARISQUERÍA Y DISCOTECA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO	180 S.M.G.V.
A.7).- RESTAURANT-BAR CON PISTA DE BAILE CON HORARIO DE 7:00 AM A 21:00 HORAS	DE 236.34 A 473 S.M.G.V
A.8).- RESTAURANT-BAR CON PISTA DE BAILE, MÚSICA VIVA, ESPECTÁCULO Y/O VARIEDAD CON HORARIO DE 7:00 A 21:00 HORAS	DE 330.88 A 662 S.M.G.V.
A.9).- CENTRO NOCTURNO Y CLUBES, PISTA DE BAILE, MÚSICA VIVA, ESPECTÁCULO Y/O VARIEDAD CON HORARIO DE 7:00 A 21:00 HORAS	DE 339.90 A 788 S.M.G.V.
A.10).- SALÓN DE FIESTAS Y JARDINES PARA EVENTOS SOCIALES CON HORARIO DE 7:00 AM A 21:00 HORAS	DE 84.03 A 169 S.M.G.V.
A.11).- QUINTAS, FINCAS PARA EVENTOS SOCIALES CON HORARIO DE 7:00 A 21:00 HORAS	DE 84.03 A 169 S.M.G.V.
A.12).- ANTOJARÍA, COCINA ECONÓMICA, FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA CON VENTA DE 3 CERVEZAS POR CLIENTE EN HORARIO DE 7:00 A 21:00 HORAS	DE 42.01 A 84.03 S.M.G.V.
A.13).- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA CON HORARIO DE 7:00 A 21:00 HORAS	DE 42.01 A 84.03 S.M.G.V.
A.14).- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES, CON HORARIO DE 7:00 A 21:00 HORAS	DE 50.00 A 100.00 S.M.G.V.
A.15).- DEPOSITO DE CERVEZA, VINOS Y LICORES PARA LLEVAR CON HORARIO DE 7:00 A 21:00 HORAS	DE 126.05 A 253 S.M.G.V.

A.16).- CANTINAS CON HORARIO DE 7:00 A 21:00 HORAS	DE 315.12 A 631 S.M.G.V.
A.17).- RESTAURANT FAMILIAR, MARISQUERÍA Y PIZZERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN ALIMENTOS	DE 16 A 25 S.M.G.V.
A.18).- RESTAURANT FAMILIAR, MARISQUERÍA Y PIZZERÍA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN ALIMENTOS	DE 24 A 30 S.M.G.V.
A.19).- CENTRO NOCTURNO, BAR, CON ESPECTÁCULO PARA ADULTOS	900 S.M.G.V.
A.20).- SUPERMERCADOS, MINISUPERS O TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA CERRADA PARA LLEVAR, VINOS Y LICORES	500 S.M.G.V.
A.21).- HOTELES	DE 60 A 150 S.M.G.V.
A.22).- GASOLINERAS	DE 360 A 400 S.M.G.V.
A.23).- TORTILLERÍAS	DE 10 A 15 S.M.G.V.
A.24).- FARMACIAS	DE 10 A 15 S.M.G.V.
A.25).- MUEBLERÍAS	DE 10 A 15 S.M.G.V.
A.26).- FÁBRICA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A PARTIR DE LA DESTILACIÓN DEL AGAVE O ANÁLOGAS	DE 1000 A 1500 S.M.G.V.
A.27).- TERMINALES DE UNIDADES DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, YA SEA DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL, URBANO, INTERURBANO, CON Y SIN ITINERARIO FIJO	DE 10 A 15 S.M.G.V.
A.28).- FÁBRICA PROCESADORA DE ALIMENTOS, QUE UTILICE COMO INSUMO PRINCIPAL PRODUCTOS AGROPECUARIOS EN ESTADO NATURAL, SIN IMPORTAR LA TRANSFORMACIÓN QUE ÉSTOS SUFRAN, ES DECIR, CUALQUIER PRESENTACIÓN DEL PRODUCTO TERMINADO	DE 1000 A 1500 S.M.G.V.
A.29).- SUCURSALES DE INSTITUCIONES DEL SERVICIO FINANCIERO, YA SEAN DE LA BANCA COMERCIAL O DE DESARROLLO.	DE 1000 A 1500 S.M.G.V.
A.30).- POR ESTABLECIMIENTOS CUYO OBJETO SEA LA EXPLOTACIÓN DE MINAS DE ARENA, GRAVA O CUALQUIER MATERIAL SIMILAR	DE 1000 A 1500 S.M.G.V.
A.31).- POR LA COMPRA – VENTA DE VEHÍCULOS AUTOPROPULSADOS POR MOTOR PROPIO, POR UNIDAD POR DÍA DE EXHIBICIÓN	DE 1 A 3 S.M.G.V.
A. 32).- PLANTAS TRATADORAS DE AGUA Y PURIFICADORAS DE AGUA.	DE 500 A 1500 S.M.G.V.
B).- POR LA REVALIDACIÓN ANUAL	
B.1).-ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR CON HORARIO DE 7:00 AM A 21:00 HORAS	DE 4.20 A 8.45 S.M.G.V.

B.2).-ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES PARA LLEVAR CON HORARIO DE 7:00 AM A 21 HORAS	DE 8.40 A 42.01 S.M.G.V.
B.3).- RESTAURANT-BAR	62 S.M.G.V.
B.4).- RESTAURANT-BAR CON MÚSICA VIVA	70 S.M.G.V.
B.5).- RESTAURANT-BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA PARA BAILE	DE 20 A 70 S.M.G.V.
B.6).- RESTAURANT BAR, BOTANERA, MARISQUERÍA Y DISCOTECA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO	85 S.M.G.V.
B.7).- RESTAURANT-BAR CON PISTA DE BAILE CON HORARIO DE 7:00 AM A 21:00 HORAS	DE 39.39 A 105.04 A S.M.G.V.
B.8).- RESTAURANT-BAR CON PISTA DE BAILE, MÚSICA VIVA, ESPECTÁCULO Y/O VARIEDAD CON HORARIO DE 7:00 A 21:00 HORAS	DE 39.39 A 105.04 S.M.G.V.
B.9).- CENTRO NOCTURNO Y CLUBES, PISTA DE BAILE, MÚSICA VIVA, ESPECTÁCULO Y/O VARIEDAD CON HORARIO DE 7:00 A 21:00 HORAS	DE 94.53 A 190 S.M.G.V.
B.10).- SALÓN DE FIESTAS Y JARDINES PARA EVENTOS SOCIALES CON HORARIO DE 7:00 AM A 21:00 HORAS	DE 18.90 A 63.02 S.M.G.V.
B.11).- QUINTAS FINCAS PARA EVENTOS SOCIALES CON HORARIO DE 7:00 A 21:00 HORAS	DE 84.03 A 169 S.M.G.V.
B.12).- ANTOJERÍA, COCINA ECONÓMICA, FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA CON VENTA DE 3 CERVEZAS POR CLIENTE EN HORARIO DE 7:00 A 21:00 HORAS	DE 8.40 A 16.80 S.M.G.V.
B.13).- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA CON HORARIO DE 7:00 A 21:00 HORAS	DE 10.50 A 21 S.M.G.V.
B.14).- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES, CON HORARIO DE 7:00 A 21:00 HORAS	DE 30.00 A 50.00 S.M.G.V.
B.15).- DEPÓSITO DE CERVEZA, VINOS Y LICORES PARA LLEVAR CON HORARIO DE 7:00 A 21:00 HORAS	DE 12.60 A 26 S.M.G.V.
B.16).- CANTINAS CON HORARIO DE 7:00 A 21:00 HORAS	DE 21 A 52.52 S.M.G.V.
B.17).- RESTAURANT FAMILIAR, MARISQUERÍA Y PIZZERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN ALIMENTOS	12.5 S.M.G.V.
B.18).- RESTAURANT FAMILIAR, MARISQUERÍA Y PIZZERÍA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN ALIMENTOS	16 S.M.G.V.
B.19).- CENTRO NOCTURNO, BAR, CON ESPECTÁCULO PARA ADULTOS	310 S.M.G.V.
B.20).- SUPERMERCADOS O TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA CERRADA PARA LLEVAR, VINOS Y LICORES	DE 280 A 320 S.M.G.V.
B.21) HOTELES	DE 60 A 150 S.M.G.V.

B.22) GASOLINERAS	DE 360 S.M.G.V. A 400 S.M.G.V.
B.23) TORTILLERÍAS	DE 10 A 15 S.M.G.V.
B.24) FARMACIAS	DE 10 A 15 S.M.G.V.
B.25).- MUEBLERÍAS	DE 10 A 15 S.M.G.V.
B.26).- FÁBRICA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A PARTIR DE LA DESTILACIÓN DEL AGAVE O ANÁLOGAS	DE 1000 A 1500 S.M.G.V.
B.27).- TERMINALES DE UNIDADES DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, YA SEA DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL, URBANO, INTERURBANO, CON Y SIN ITINERARIO FIJO	DE 10 A 15 S.M.G.V.
B.28).- FÁBRICA PROCESADORA DE ALIMENTOS, QUE UTILICE COMO INSUMO PRINCIPAL PRODUCTOS AGROPECUARIOS EN ESTADO NATURAL, SIN IMPORTAR LA TRANSFORMACIÓN QUE ÉSTOS SUFRAN, ES DECIR, CUALQUIER PRESENTACIÓN DEL PRODUCTO TERMINADO	DE 1000 A 1500 S.M.G.V.
B.29).- SUCURSALES DE INSTITUCIONES DEL SERVICIO FINANCIERO, YA SEAN DE LA BANCA COMERCIAL O DE DESARROLLO.	DE 1000 A 1500 S.M.G.V.
B.30).- POR ESTABLECIMIENTOS CUYO OBJETO SEA LA EXPLOTACIÓN DE MINAS DE ARENA, GRAVA O CUALQUIER MATERIAL SIMILAR	DE 1000 A 1500 S.M.G.V.
B.31).- POR PLANTAS TRATADORAS Y PURIFICADORAS DE AGUA	
C).- PERMISO DE EVENTOS DE UN DÍA	DE 3.5 A 8 S.M.G.V.
D).- CAMBIO DE DOMICILIO	DE 22 A 48 S.M.G.V.
E).- CESIÓN DE DERECHOS	DE 10 A 15 S.M.G.V.
F).- CAMBIO DE GIRO	DE 10 A 15 S.M.G.V.
G).- CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL	DE 6 A 8 S.M.G.V.
H).- AUMENTO DE GIRO	DE 22 A 48 S.M.G.V.
I).- HORA EXTRA	
I.1).- ESTABLECIMIENTO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA LLEVAR (12:OO DE LA NOCHE).	HASTA 250 S.M.G.V.
I.2).- ESTABLECIMIENTO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO (MÁXIMO 3:00 A.M.)	HASTA 290 S.M.G.V.
J).- GIROS BLANCOS SE CONSIDERARA POR TODO TIPO DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EXCEPTUANDO LA DENOMINACIÓN DEL NEGOCIO, PINTADO EN SU FACHADA	DE 2.5 A 313 S.M.G.V.
K).- EN EL RAMO INDUSTRIAL SE COMPRENDE DESDE LA EXTRACCIÓN, CONSERVACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS, ACABADOS DE PRODUCTOS Y ELABORACIÓN DE SATISFACTORES	DE 50 A 3,000 S.M.G.V.

NOTA: RESPECTO DEL ARTICULO 23 DE ESTA LEY, DEBERÁ OBSERVARSE LO QUE ESTABLECE Y OBLIGA LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO EN EL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN SÉPTIMA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 24.- LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	TARIFAS
I.- POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES	
A).- POR LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS	
1).- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS	
1.1).- CONSTANCIA DEL ESTADO REGULAR	DE 4 A 9 S.M.G.V.
1.2).- CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO	DE 1 A 5 S.M.G.V.
1.3).- CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO	DE 1 A 5 S.M.G.V.
1.4).- CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS	DE 1 A 4 S.M.G.V.
1.5).- CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ	
1.5.1).- POR UN PERIODO NO MAYOR DE 5 AÑOS	DE .50 A 3 S.M.G.V.
1.5.2).- POR UN PERIODO QUE EXCEDA DE 5 AÑOS , POR CADA AÑO EXCEDENTE	DE 1 A 4 S.M.G.V.
1.6).- CERTIFICADO DE NO ADEUDO DE IMPUESTO PREDIAL O SERVICIOS PÚBLICOS	DE 2 A 5 S.M.G.V.
1.7).- CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES	DE 2 A 6 S.M.G.V.
1.8).- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA	
1.8.1).- A DOS ESPACIOS	DE 1 A 4 S.M.G.V.
1.8.2).- A UN ESPACIO	DE 3 A 6 S.M.G.V.
1.9).- COPIAS CERTIFICADAS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA DE	DE 3 A 6 S.M.G.V.
1.10).- DUPLICADOS AUTÓGRAFOS AL CARBÓN DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN EL INCISO 1.11 EL 50 % DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS	

CONCEPTO	TARIFAS
1.11).- COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS	DE 1 A 6 S.M.G.V.
1.12).- CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS	DE .90 A 2 S.M.G.V.
1.13).- LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE SOLICITEN CON CARÁCTER DE URGENCIA (MENOS DE 24 HORAS), CAUSARÁN EL TRIPLE DE LA CORRESPONDIENTE CUOTA FIJADA POR LA TARIFA	
1.13.1.- EN CUANTO A LAS CONSTANCIAS DE HECHOS, DE CONFORMIDAD DE MUTUO CONSENTIMIENTO Y LAS INHERENTES A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO Y SINDICATURA MUNICIPAL	1 S.M.G.V.
1.14.- POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL JUZGADO DE PAZ	
1.14.1.- CERTIFICACIÓN DE FIRMAS	DE 1 A 4 S.M.G.V.
1.14.2.- RATIFICACIÓN DE CONTENIDO Y FIRMA	2 S.M.G.V.
1.14.3.- COPIAS CERTIFICADAS	1 S.M.G.V.
1.14.4.- ACTA DE HECHOS	1 S.M.G.V.
1.14.5.- ACTA DE EXTRAVÍO DE DOCUMENTOS	DE 1 A 2 S.M.G.V.
1.14.6.- INFORMACIONES TESTIMONIALES	1 S.M.G.V.
1.14.7.- CONVENIOS EXTRAJUDICIALES	1 S.M.G.V.
1.14.8.- ACTA DE CONCUBINATO	DE 1 A 2 S.M.G.V.
1.14.9.- CONSTANCIA DE ESCASOS RECURSOS	DE 1 DE 2 S.M.G.V.
1..14.10.- CONSTANCIA DE DEPENDENCIA ECONOMICA	DE 1 A 2 S.M.G.V.
1.14.11.- CONSTANCIA DE INGRESOS ECONOMICOS	DE 1 A 2 S.M.G.V.
1.14.12.- ACTA DE ABANDONO DE HOGAR	DE 1 A 2 S.M.G.V.
1.15.- POR BÚSQUEDA EN EL ARCHIVO MUNICIPAL, DIVERSOS CONCEPTOS, POR CADA DOCUMENTO	1 S.M.G.V.
1.16.- EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE GRADO DE INTOXICACIÓN.	DE 1 A 5 S.M.G.V

ARTÍCULO 25.- LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS PARA ELLO, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO SEGÚN CORRESPONDA.

SECCIÓN OCTAVA
POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN.

ARTÍCULO 26.- SON CAUSANTES DE ESTE DERECHO, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES O UNIDADES ECONÓMICAS QUE DESARROLLEN POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES O CUALQUIERA OBRA DE INTERÉS PARTICULAR, DENTRO DEL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO; SE LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE TARIFA.

CONCEPTO	TARIFA
I.- POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN: (EL MÍNIMO A COBRAR SERÁ DE 10.00 METROS LINEALES).	
A) VIVIENDA UNIFAMILIAR, HOSPITALES Y ESCUELAS.	DE 0.1 A 0.3 S.M.G.V.
B) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	DE 0.2 A 0.4 S.M.G.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS.	DE 0.3 A 0.6 S.M.G.V.
D) INDUSTRIAS.	DE 0.9 A 1.0 S.M.G.V.
E) OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES.	DE 0.1 A 0.3 S.M.G.V.
II.- POR ACTUALIZACIÓN DE ALINEAMIENTO, SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:	
A) VIVIENDA UNIFAMILIAR, HOSPITALES Y ESCUELAS.	DE 0.05 A 0.15 S.M.G.V.
B) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	DE 0.1 A 0.2 S.M.G.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS.	DE 0.15 A 0.30 S.M.G.V.
D) INDUSTRIAS.	DE 0.2 A 0.4 S.M.G.V.
E) OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES.	DE 0.05 A 0.15 S.M.G.V.
III.- POR ASIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL SE COBRARÁ POR PIEZA EN:	
A) VIVIENDA UNIFAMILIAR, HOSPITALES Y ESCUELAS.	DE 1 A 3 S.M.G.V.
B) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	DE 2 A 4 S.M.G.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS.	DE 3 A 6 S.M.G.V.
D) INDUSTRIAS.	DE 4 A 8 S.M.G.V.
E) OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES.	DE 1 A 3 S.M.G.V.
IV.- POR ACTUALIZACIÓN DE NÚMERO OFICIAL POR PIEZA EN:	

A) VIVIENDA UNIFAMILIAR, HOSPITALES Y ESCUELAS.	DE 0.5 A 1.5 S.M.G.V.
B) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	DE 1 A 2 S.M.G.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS.	DE 1.5 A 3 S.M.G.V.
D) INDUSTRIAS.	DE 4 A 6 S.M.G.V.
E) OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES	DE 0.5 A 1.5 S.M.G.V.
V.- POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN QUE NO EXCEDA DE 60.00 M2 DE SUPERFICIE POR METRO CUADRADO EN:	
A) VIVIENDA UNIFAMILIAR, HOSPITALES Y ESCUELAS	DE 0.1 A 0.3 S.M.G.V.
B) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	DE 0.25 A 0.35 S.M.G.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS.	DE 0.2 A 0.4 S.M.G.V.
D) INDUSTRIAS.	DE 0.25 A 0.50 S.M.G.V.
E) OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES	DE 0.1 A 0.3 S.M.G.V.
VI.- POR AMPLIACIÓN DE TIEMPO DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN QUE NO EXCEDA DE 60.00 M2 DE SUPERFICIE POR DÍA EN:	
A) VIVIENDA UNIFAMILIAR, HOSPITALES Y ESCUELAS	DE 0.05 A 0.15 S.M.G.V.
B) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	DE 0.08 A 0.25 S.M.G.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS.	DE 0.1 A 0.3 S.M.G.V.
D) OTROS.	DE 0.16 A 0.5 S.M.G.V.
VII.- POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE 61.00 HASTA 200.00 M2 DE SUPERFICIE POR METRO CUADRADO EN:	
A) VIVIENDA UNIFAMILIAR, HOSPITALES Y ESCUELAS	DE 0.3 A 0.6 S.M.G.V.
B) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	DE 0.4 A 0.7 S.M.G.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS.	DE 0.5 A 1 S.M.G.V.
D) INDUSTRIA.	DE 0.8 A 1.20 S.M.G.V.
E) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS HASTA 200 M2 DE SUPERFICIE.	DE 0.05 A 0.15 S.M.G.V.
VIII.- POR AMPLIACIÓN DE TIEMPO DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE 61.00 HASTA 200.00 M2 DE SUPERFICIE POR DÍA EN:	
A) VIVIENDA UNIFAMILIAR, HOSPITALES Y ESCUELAS	DE 0.06 A 0.18 S.M.G.V.
B) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	DE 0.1 A 0.3 S.M.G.V.

C) HOTELES Y COMERCIOS.	DE 0.2 A 0.4 S.M.G.V.
D) INDUSTRIA.	DE 0.4 A 0.7 S.M.G.V.
E) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS HASTA 200 M2 DE SUPERFICIE.	DE 0.1 A 0.3 S.M.G.V.
IX.- POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN QUE EXCEDA DE 201 M2 DE SUPERFICIE, POR METRO CUADRADO EN:	
A) VIVIENDA UNIFAMILIAR, HOSPITALES Y ESCUELAS	DE 0.2 A 0.7 S.M.G.V.
B) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	DE 0.3 A 0.9 S.M.G.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS.	DE 0.4 A 1.0 S.M.G.V.
D) INDUSTRIA.	DE 0.7 A 1.5 S.M.G.V.
E) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS DE MÁS DE 200 M2 DE SUPERFICIE.	DE 0.10 A 0.16 S.M.G.V.
X.- POR AMPLIACIÓN DE TIEMPO DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN QUE EXCEDA DE 201 M2 DE SUPERFICIE, POR DÍA EN:	
A) VIVIENDA UNIFAMILIAR, HOSPITALES Y ESCUELAS	DE 0.07 A 0.19 S.M.G.V.
B) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	DE 0.09 A 0.3 S.M.G.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS.	DE 0.15 A 0.4 S.M.G.V.
D) INDUSTRIA.	DE 0.18 A 0.6 S.M.G.V.
E) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS DE MÁS DE 200 M2 DE SUPERFICIE.	DE 0.1 A 0.3 S.M.G.V.
XI.- POR APROBACIÓN DE PLANOS DE 61.00 HASTA 200.00 M2 DE SUPERFICIE POR METRO CUADRADO EN:	
A) VIVIENDA UNIFAMILIAR, HOSPITALES Y ESCUELAS	DE 0.02 A 0.04 S.M.G.V.
B) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	DE 0.06 A 0.09 S.M.G.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS.	DE 0.07 A 0.10 S.M.G.V.
D) INDUSTRIA.	DE 0.08 A 0.12 S.M.G.V.
E) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS HASTA 200 M2 DE SUPERFICIE.	DE 0.06 A 0.09 S.M.G.V.

XII.- POR APROBACIÓN DE PLANOS QUE EXCEDAN DE 201 M2 DE SUPERFICIE POR METRO CUADRADO EN:	
A) VIVIENDA UNIFAMILIAR, HOSPITALES Y ESCUELAS	DE 0.07 A 0.14 S.M.G.V.
B) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	DE 0.16 A DE 0.32 S.M.G.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS.	DE 0.18 A 0.34 S.M.G.V.
D) INDUSTRIA.	DE 0.20 A 0.40 S.M.G.V.
E) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS DE MÁS DE 200 M2 DE SUPERFICIE.	DE 0.12 A 0.18 S.M.G.V.
XIII.- POR OFICIO DE OCUPACIÓN PARA CONSTRUCCIONES DE 61.00 HASTA 200.00 M2 DE SUPERFICIE POR METRO CUADRADO EN:	
A) VIVIENDA UNIFAMILIAR, HOSPITALES Y ESCUELAS	DE 0.02 A 0.04 S.M.G.V.
B) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	DE 0.06 A 0.09 S.M.G.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS.	DE 0.07 A 0.10 S.M.G.V.
D) INDUSTRIA.	DE 0.08 A 0.12 S.M.G.V.
E) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS HASTA 200 M2 DE SUPERFICIE.	DE 0.06 A 0.09 S.M.G.V.
XIV.- POR OFICIO DE OCUPACIÓN PARA CONSTRUCCIONES QUE EXCEDAN 201 M2 DE SUPERFICIE, POR METRO CUADRADO EN:	
A) VIVIENDA UNIFAMILIAR, HOSPITALES Y ESCUELAS	DE 0.07 A 0.14 S.M.G.V.
B) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	DE 0.16 A 0.32 S.M.G.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS.	DE 0.18 A 0.34 S.M.G.V.
D) INDUSTRIA.	DE 0.20 A 0.40 S.M.G.V.
E) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS DE MÁS DE 200 M2 DE SUPERFICIE.	DE 0.12 A 0.18 S.M.G.V.
XV.- POR OFICIO DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEO PARA CONSTRUCCIONES DE 61.00 HASTA 200.00 M2 DE SUPERFICIE, POR CADA DIA VENCIDO EN:	
A) VIVIENDA UNIFAMILIAR, HOSPITALES Y ESCUELAS	DE 0.01 A 0.03 S.M.G.V.
B) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	DE 0.02 A 0.04 S.M.G.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS.	DE 0.03 A 0.06 S.M.G.V.

D) INDUSTRIA.	DE 0.04 A 0.08 S.M.G.V.
E) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS HASTA 200 M2 DE SUPERFICIE.	DE 0.02 A 0.03 S.M.G.V.
XVI.- POR OFICIO DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEO PARA CONSTRUCCIONES QUE EXCEDAN DE 201.00 M2 DE SUPERFICIE, POR CADA DIA VENCIDO EN:	
A) VIVIENDA UNIFAMILIAR, HOSPITALES Y ESCUELAS	DE 0.02 A 0.04 S.M.G.V.
B) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	DE 0.03 A 0.06 S.M.G.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS.	DE 0.04 A 0.08 S.M.G.V.
D) INDUSTRIA.	DE 0.05 A 0.1 S.M.G.V.
E) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS DE MÁS DE 200 M2 DE SUPERFICIE.	DE 0.02 A 0.05 S.M.G.V.
XVII.- POR CONSTRUCCIÓN DE BARDAS POR METRO LINEAL	
A) HASTA 2.00 ML DE ALTURA	DE 0.07 A 0.14 S.M.G.V.
B) HASTA 2.50 ML DE ALTURA	DE 0.08 A 0.16 S.M.G.V.
C) HASTA 3.00 ML DE ALTURA	DE 0.09 A 0.18 S.M.G.V.
D) DE 3.00 ML DE ALTURA EN ADELANTE	DE 0.1 A 0.2 S.M.G.V.
XVIII.- CONSTRUCCIÓN DE MARQUESINA POR METRO CUADRADO	DE 0.5 A 1.5 S.M.G.V.
XIX.- POR INSTALACIÓN DE PUERTA O ZAGUÁN POR PIEZA	DE 1 A 2 S.M.G.V.
XX.- POR CONSTRUCCIÓN DE:	
A) ALBERCA POR METRO CUBICO	DE 0.4 A 0.7 S.M.G.V.
B) PISOS PARA CANCHAS DEPORTIVAS, ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES, DE CUALQUIER MATERIAL, POR METRO CUADRADO	DE 0.3 A 0.6 S.M.G.V.
C) CISTERNAS DE HASTA 10.00 M3 POR METRO CUBICO	DE 0.2 A 0.4 S.M.G.V.
D) CISTERNAS QUE EXCEDAN 10.00 M3 POR CADA M3 EXCEDENTE, POR METRO CUBICO	DE 0.3 A 0.6 S.M.G.V.
E) POZO DE ABSORCIÓN EXCLUSIVO PARA AGUAS PLUVIALES, POR PIEZA.	DE 1 A 3 S.M.G.V.
F)COLOCACIÓN DE TAPIALES EN VÍA PÚBLICA HASTA POR 30 DÍAS, POR METRO LINEAL	DE 0.1 A 0.3 S.M.G.V.
G) FOSA SÉPTICA O BAÑO SECO, POR PIEZA	DE 2.5 A 5 S.M.G.V.
H) PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, POR METRO CÚBICO	DE 0.3 A 0.5 S.M.G.V.

I) JACUZZI INTERIOR Y EXTERIOR POR PIEZA	DE 10 A 20 S.M.G.V.
J) NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA HABITACIÓN, COMERCIO, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, POR METRO CUADRADO	DE 0.05 A 0.1 S.M.G.V.
K) EXCAVACIÓN PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DEL TERRENO POR METRO CUBICO	DE 0.05 A 0.1 S.M.G.V.
L) DESPLANTE DE CIMENTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN A NIVEL NATURAL DE TERRENO, POR METRO LINEAL	DE 0.03 A 0.06 S.M.G.V.
M) CUARTO DE MÁQUINAS, POR PIEZA	DE 2 A 5 S.M.G.V.
XXI.- POR DEMOLICIONES DE:	
A) CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO	DE 0.1 A 0.3 S.M.G.V.
B) BARDAS POR METRO LINEAL	DE 0.08 A 0.25 S.M.G.V.
C) CAMELLÓN O GUARNICIONES POR METRO CUADRADO	DE 0.06 A 0.15 S.M.G.V.
XXII.- USO DE EXPLOSIVOS EN DEMOLICIONES, POR METRO CUBICO	DE 0.01 A 0.05 S.M.G.V.
XXIII.- POR EXCAVACIÓN DE CEPAS DE 0.30 A 1.20 ML DE ANCHO, PARA INSTALACIÓN DE TUBERÍA OCULTA DE CUALQUIER TIPO, DRENAJE O AGUA POTABLE, POR METRO LINEAL EN:	
A) TERRACERÍA	DE 0.1 A 0.4 S.M.G.V.
B) PAVIMENTOS PÉTREOS	DE 0.2 A 0.5 S.M.G.V.
C) PAVIMENTOS DE CONCRETO	DE 0.3 A 0.6 S.M.G.V.
D) PAVIMENTOS DE ASFALTO	DE 0.4 A 0.8 S.M.G.V.
E) EL PROPIETARIO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE REPARAR EL PAVIMENTO DE FORMA INMEDIATA Y DEJARLO EN LAS MISMAS CONDICIONES Y CON LOS MISMOS MATERIALES EN QUE LO ENCONTRO, SI NO LO HACE EL AYUNTAMIENTO LO HARÁ CON CARGO AL CAUSANTE CON UNA MULTA POR METRO LINEAL.	DE 0.5 A 5.0 S.M.G.V.
XXIV.- PERFORACIÓN DE POZO, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, SE COBRARÁ POR CADA UNA EN:	
A) VIVIENDA UNIFAMILIAR, HOSPITALES Y ESCUELAS	DE 40 A 80 S.M.G.V.
B) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	DE 50 A 100 S.M.G.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS.	DE 60 A 120 S.M.G.V.
D) INDUSTRIA.	DE 70 A 140 S.M.G.V.
XXV.- OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, SE COBRARÁ POR METRO CUADRADO	DE 0.5 A 2 S.M.G.V.

XXVI.- POR LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES OMISAS DETECTADAS POR LOS INSPECTORES DE OBRA DEL AREA DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, CAUSARA UNA MULTA ADICIONAL POR METRO CUADRADO	DE 0.5 A 2 S.M.G.V.
XXVII.- ANTENA POR UNIDAD PARA TELEFONÍA CELULAR O CUALQUIER OTRO TIPO DE USO	DE 2000 A 5000 S.M.G.V.
A) POR BASE PARA COLOCAR ANTENA, POR METRO CUADRADO	DE 5 A 50 S.M.G.V.
B) POR ALTURA, POR METRO LINEAL	DE 10 A 20 S.M.G.V.
XXVIII- REGISTRO COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA	
A) PERSONA FÍSICA	DE 15 S.M.G.V.
B) PERSONAL MORAL	DE 20 S.M.G.V.
XXIX.- REFRENDO ANUAL DEL REGISTRO COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA	
A) PERSONA FÍSICA	DE 10 S.M.G.V.
B) PERSONA MORAL	DE 15 S.M.G.V.
XXX.- CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS POR METRO CUADRADO DE ÁREA CUBIERTA	
A) CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOSA DE INMUEBLE	DE 8 A 10 S.M.G.V.
B) CON POSTES SOBRE PISO CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN	DE 10 A 15 S.M.G.V.
C) EN FACHADAS, MUROS O BARDAS	DE 5 A 8 S.M.G.V.
XXXI.- REGULARIZACIONES VOLUNTARIAS DE CUALQUIER TIPO DE LOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE	
A.- POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN	
1.- PARA VIVIENDA UNIFAMILIAR, HOSPITALES Y ESCUELAS	DE 0.15 A 0.3 S.M.G.V.
2.- FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS	DE 0.2 A 0.4 S.M.G.V.
3.- HOTEL Y COMERCIO	DE 0.25 A 0.5 S.M.G.V.
4.- INDUSTRIA	DE 0.3 A 0.6 S.M.G.V.
5.- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	DE 0.04 A DE 0.08 S.M.G.V.
A.-POR METRO CUBICO DE CONSTRUCCIÓN	DE 0.05 A 0.15 S.M.G.V.
B.-FOSA SÉPTICA POR PIEZA	DE 0.8 A 2 S.M.G.V.
C.-ALINEAMIENTO POR METRO LINEAL	DE 0.5 A 0.15 S.M.G.V.
D.-NUMERO OFICIAL, POR PIEZA	DE 0.5 A 1.5 S.M.G.V.
E.-APROBACIÓN DE PLANOS, POR METRO CUADRADO	DE 0.02 A 0.04 S.M.G.V.
F.-OFICIO DE OCUPACIÓN, POR METRO CUADRADO	DE 0.02 A 0.04 S.M.G.V.

G.-BARDA DE CUALQUIER ALTURA, POR METRO LINEAL	DE 0.05 A 0.1 S.M.G.V.
H.-CUALQUIER OTRO CONCEPTO NO ESPECIFICADO POR PIEZA	DE 0.5 A 2 S.M.G.V.
XXXII.- POR BÚSQUEDA DE EXPEDIENTE, POR EXPEDIENTE	DE 2 A 4 S.M.G.V.
XXXIII.- COPIA DE DOCUMENTOS OFICIALES POR FOJA	
A) COPIA SIMPLE	DE 1.5 A 3 S.M.G.V.
B) COPIA CERTIFICADA	DE 2.5 A 5 S.M.G.V.
XXXIV.- COLOCACIÓN DE MOBILIARIO URBANO EN LA VÍA PÚBLICA (COMO PERMISO DE OCUPACIÓN TEMPORAL, CUANDO EL MUNICIPIO ASÍ LO DETERMINE DEBERÁ SER RETIRADO O DEMOLIDO) EL COBRO MENSUAL SERA DE:	
A) PARADEROS, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA (REQUIERE DEL VO. BO. DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO MUNICIPAL)	DE 1 A 1.5 S.M.G.V.
B) POSTES DE CUALQUIER TIPO DE MATERIAL, POR PIEZA, (REQUIERE DEL VO. BO. DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO MUNICIPAL)	DE 1.5 A 3 S.M.G.V.
C) INSTALACIÓN DE CASETA TELEFÓNICA, POR PIEZA (REQUIERE DEL VO. BO. DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL)	DE 3 A 6 S.M.G.V.
D) CUALQUIER OTRO MOBILIARIO URBANO NO ESPECIFICADO, POR PIEZA (REQUIERE DEL VO. BO. DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL)	DE 1.5 A 3 S.M.G.V.
E) INSTALACIÓN OCULTA DE CABLEADO PARA SERVICIO DE TELEFONÍA U OTROS, EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO.	DE 1 A 3 S.M.G.V.
F) POR USO DE CABLEADO EXTERIOR O AÉREO	DE 1 A 3 S.M.G.V.
XXXV.- POR REMODELACIÓN DE CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO	
A) VIVIENDA UNIFAMILIAR, HOSPITALES Y ESCUELAS	DE 0.04 A 0.08 S.M.G.V.
B) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	DE 0.05 A 0.1 S.M.G.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS.	DE 0.06 A 0.12 S.M.G.V.
D) INDUSTRIA.	DE 0.07 A 0.14 S.M.G.V.
XXXVI.- LA CUOTA A PAGAR PARA OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS EN LA PRESENTE LEY. SERÁ DE:	6 S.M.G.V..

XXXVII.- LA TARIFA A PAGAR POR LA SUPERVISIÓN DE CUALQUIER PROYECTO ARQUITECTÓNICO, COMERCIAL O HABITACIONAL PARA SU CALIFICACIÓN, SERÁ	DE 2.20 S.M.G.V.
XXXVIII.- A FIN DE ACTUALIZAR E INCREMENTAR EL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES, EL MUNICIPIO DE AYALA, ESTÁ FACULTADO PARA REALIZAR LOS SIGUIENTES ESTÍMULOS FISCALES, POR REGULARIZACIÓN VOLUNTARIA DE CONSTRUCCIÓN DE CUALQUIER TIPO:	
A) DE 5 A 10 AÑOS DE ANTIGÜEDAD	30%
B) DE 11 A 20 AÑOS DE ANTIGÜEDAD.	40%
C) DE 21 AÑOS DE ANTIGÜEDAD EN ADELANTE.	50%
XXIX.- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	
A) POR DOCUMENTO	2 S.M.G.V
B) POR PLANO	3 S.M.G.V.

ARTÍCULO 27.- LOS DERECHOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO QUE ANTECEDE, SE PAGARAN DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA PÓLIZA DE PAGO, QUE FORMULE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO, CUYO IMPORTE SERÁ ENTERADO EN LA CAJA GENERAL DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.

SECCIÓN NOVENA

POR EL USO DE SUELO

ARTÍCULO 28.- SON SUJETOS DE ESTE DERECHO LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SOLICITEN LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO QUE PRESTE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS DE USO DE SUELO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA							
	H05	H1	H2	H3	H4	H5 y H6	CORREDOR MIXTO	OTROS
I.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN POR DOCUMENTO	11.00 S.M.G.V	10.00 S.M.G.V	9.00 S.M.G.V	8.00 S.M.G.V	7.00 S.M.G.V	6.00 S.M.G.V	9.00 S.M.G.V.	9.00 S.M.G.V
II.- EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE DEL USO DE SUELO POR M2								
A) USOS HABITACIONALES	0.10 S.M.G.V	0.09 S.M.G.V	0.08 S.M.G.V	0.05 S.M.G.V	0.04 S.M.G.V	0.02 S.M.G.V	0.10 S.M.G.V.	0.04 S.M.G.V
B) ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	0.06 S.M.G.V	0.05 S.M.G.V	0.04 S.M.G.V	0.03 S.M.G.V	0.02 S.M.G.V	0.01 S.M.G.V	0.03 S.M.G.V.	0.02 S.M.G.V
C) ADMINISTRACIÓN PRIVADA	0.10 S.M.G.V	0.09 S.M.G.V	0.08 S.M.G.V	0.06 S.M.G.V	0.04 S.M.G.V	0.02 S.M.G.V	0.10 S.M.G.V.	0.04 S.M.G.V

D) ALMACENAMIENTO Y ABASTO	0.10 S.M.G.V	0.09 S.M.G.V	0.08 S.M.G.V	0.05 S.M.G.V	0.04 S.M.G.V	0.02 S.M.G.V	0.10 S.M.G.V.	0.04 S.M.G.V
E) TIENDA DE PRODUCTOS BÁSICOS	0.10 S.M.G.V	0.09 S.M.G.V	0.08 S.M.G.V	0.06 S.M.G.V	0.05 S.M.G.V	0.03 S.M.G.V	0.10 S.M.G.V.	0.10 S.M.G.V
F) TIENDA DE AUTOSERVICIO	0.12 S.M.G.V	0.11 S.M.G.V	0.10 S.M.G.V	0.09 S.M.G.V	0.08 S.M.G.V	0.06 S.M.G.V	0.12 S.M.G.V.	0.10 S.M.G.V
G) TIENDAS DE DEPARTAMENTOS	0.14 S.M.G.V	0.12 S.M.G.V	0.11 S.M.G.V	0.10 S.M.G.V	0.09 S.M.G.V	0.08 S.M.G	0.14 S.M.G.V.	0.12 S.M.G.V
H) CENTROS Y PLAZAS COMERCIALES	0.20 S.M.G.V	0.18 S.M.G.V	0.16 S.M.G.V	0.14 S.M.G.V	0.12 S.M.G.V	0.10 S.M.G	0.20 S.M.G.V.	0.15 S.M.G.V
I) VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y VEHÍCULOS	0.10 S.M.G.V	0.09 S.M.G.V	0.08 S.M.G.V	0.05 S.M.G.V	0.04 S.M.G.V	0.02 S.M.G	0.10 S.M.G.V.	0.08 S.M.G.V.
J) TIENDAS DE SERVICIOS	0.10 S.M.G.V	0.09 S.M.G.V	0.08 S.M.G.V	0.05 S.M.G.V	0.04 S.M.G.V	0.02 S.M.G	0.10 S.M.G.V.	0.08 S.M.G.V
K) EQUIPAMIENTO PARA LA SALUD	0.10 S.M.G.V	0.08 S.M.G.V	0.05 S.M.G.V	0.04 S.M.G.V	0.03 S.M.G.V	0.02 S.M.G	0.10 S.M.G.V.	0.08 S.M.G.V
L) CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL	0.09 S.M.G.V	0.08 S.M.G.V	0.06 S.M.G.V	0.04 S.M.G.V	0.03 S.M.G.V	0.02 S.M.G	0.09 S.M.G.V.	0.06 S.M.G.V
M) CENTROS DE ASISTENCIA ANIMAL	0.8 S.M.G.V	0.07 S.M.G.V	0.05 S.M.G.V	0.03 S.M.G.V	0.02 S.M.G.V	0.01 S.M.G	0.08 S.M.G.V.	0.04 S.M.G.V
N) EQUIPAMIENTO EDUCATIVO	0.14 S.M.G.V	0.12 S.M.G.V	0.10 S.M.G.V	0.08 S.M.G.V	0.06 S.M.G.V	0.04 S.M.G	0.14 S.M.G.V.	0.12 S.M.G.V
O) EXHIBICIONES	0.10 S.M.G.V	0.09 S.M.G.V	0.08 S.M.G.V	0.05 S.M.G.V	0.04 S.M.G.V	0.02 S.M.G	0.10 S.M.G.V.	0.08 S.M.G.V
P) CENTROS DE INFORMACIÓN	0.08 S.M.G.V.	0.07 S.M.G.V.	0.06 S.M.G.V.	0.05 S.M.G.V.	0.04 S.M.G.V.	0.03 S.M.G.V.	0.08 S.M.G.V.	0.06 S.M.G.V
Q) INSTITUCIONES RELIGIOSAS	0.14 S.M.G.V	0.12 S.M.G.V	0.10 S.M.G.V	0.08 S.M.G.V	0.06 S.M.G.V	0.04 S.M.G	0.14 S.M.G.V.	0.12 S.M.G.V
R) ALIMENTOS Y BEBIDAS	0.14 S.M.G.V	0.12 S.M.G.V	0.10 S.M.G.V	0.09 S.M.G.V	0.08 S.M.G.V	0.06 S.M.G	0.14 S.M.G.V.	0.14 S.M.G.V
S) CENTROS DE ENTRETENIMIENTO	0.20 S.M.G.V	0.18 S.M.G.V	0.16 S.M.G.V	0.14 S.M.G.V	0.12 S.M.G.V	0.10 S.M.G	0.20 S.M.G.V.	0.14 S.M.G.V
T) CENTROS DE RECREACIÓN SOCIAL	0.10 S.M.G.V	0.09 S.M.G.V	0.08 S.M.G.V	0.05 S.M.G.V	0.04 S.M.G.V	0.02 S.M.G	0.10 S.M.G.V.	0.04 S.M.G.V
U) CENTROS DEPORTIVOS Y DE RECREACIÓN	0.10 S.M.G.V	0.09 S.M.G.V	0.08 S.M.G.V	0.05 S.M.G.V	0.03 S.M.G.V	0.02 S.M.G	0.10 S.M.G.V.	0.06 S.M.G.V
V) ALOJAMIENTO	0.10 S.M.G.V	0.09 S.M.G.V	0.08 S.M.G.V	0.06 S.M.G.V	0.04 S.M.G.V	0.02 S.M.G	0.10 S.M.G.V.	0.05 S.M.G.V

W) SERVICIOS FUNERARIOS	0.10 S.M.G. V	0.09 S.M.G. V	0.08 S.M.G. V	0.05 S.M.G. V	0.04 S.M.G. V	0.02 S.M.G	0.10 S.M.G.V.	0.04 S.M.G. V
X) TRANSPORTES TERRESTRES	0.08 S.M.G. V	0.07 S.M.G. V	0.06 S.M.G. V	0.04 S.M.G. V	0.03 S.M.G. V	0.02 S.M.G	0.08 S.M.G.V.	0.04 S.M.G. V
Y) COMUNICACIONES	0.08 S.M.G. V	0.07 S.M.G. V	0.06 S.M.G. V	0.04 S.M.G. V	0.03 S.M.G. V	0.02 S.M.G. V	0.08 S.M.G.V.	0.04 S.M.G. V
Z) MICRO INDUSTRIA	0.06 S.M.G. V	0.05 S.M.G. V	0.04 S.M.G. V	0.03 S.M.G. V	0.02 S.M.G. V	0.01 S.M.G	0.06 S.M.G.V.	0.03 S.M.G. V
AA) INDUSTRIA	0.08 S.M.G. V	0.07 S.M.G. V	0.06 S.M.G. V	0.04 S.M.G. V	0.03 S.M.G. V	0.02 S.M.G	0.08 S.M.G.V.	0.04 S.M.G. V
BB) INSTALACIONES DE INFRAESTRUCTURA	0.20 S.M.G. V	0.18 S.M.G. V	0.16 S.M.G. V	0.14 S.M.G. V	0.12 S.M.G. V	0.10 S.M.G	0.15 S.M.G.V.	0.15 S.M.G. V
CC) ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS	0.10 S.M.G. V	0.09 S.M.G. V	0.08 S.M.G. V	0.05 S.M.G. V	0.04 S.M.G. V	0.02 S.M.G	0.10 S.M.G.V.	0.04 S.M.G. V
DD) TRAILER PARK	0.08 S.M.G. V	0.07 S.M.G. V	0.06 S.M.G. V	0.05 S.M.G. V	0.04 S.M.G. V	0.02 S.M.G	0.08 S.M.G.V.	0.03 S.M.G. V
III.- POR ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO O CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN POR DOCUMENTO	3.00 S.M.G. V	3.00 S.M.G. V	3.00 S.M.G. V	3.00 S.M.G. V	3.00 S.M.G. V	3.00 S.M.G. V	3.00 S.M.G.V.	3.00 S.M.G. V
IV.- POR JUEGO DE PLANOS ADICIONALES AUTORIZADOS (JUEGO DE PLANOS)	2.00 S.M.G. V	2.00 S.M.G. V	2.00 S.M.G. V	2.00 S.M.G. V	2.00 S.M.G. V	2.00 S.M.G	2.00 S.M.G.V.	2.00 S.M.G. V
V.- POR COPIA CERTIFICADA DE LICENCIA DE USO DE SUELO POR DOCUMENTO	5.00 S.M.G. V	5.00 S.M.G. V	5.00 S.M.G. V	5.00 S.M.G. V	5.00 S.M.G. V	5.00 S.M.G	5.00 S.M.G.V.	5.00 S.M.G. V
VI.- POR COPIA CERTIFICADA DE PLANOS AUTORIZADOS (JUEGO DE PLANOS)	5.00 S.M.G. V	5.00 S.M.G. V	5.00 S.M.G. V	5.00 S.M.G. V	5.00 S.M.G. V	5.00 S.M.G	5.00 S.M.G.V.	5.00 S.M.G. V
VII.- POR COPIA CERTIFICADA DE CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN POR DOCUMENTO	5.00 S.M.G. V	5.00 S.M.G. V	5.00 S.M.G. V	5.00 S.M.G. V	5.00 S.M.G. V	5.00 S.M.G	5.00 S.M.G.V.	5.00 S.M.G. V

VIII.- POR COPIA SIMPLE DE LICENCIA DE USO DE SUELO O CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN POR DOCUMENTO	1.00 S.M.G. V	1.00 S.M.G. V	1.00 S.M.G. V	1.00 S.M.G. V	1.00 S.M.G. V	1.00 S.M.G	1.00 S.M.G.V.	1.00 S.M.G. V
IX.- POR LICENCIA DE USO DE SUELO DE FRACCIONAMIENTOS, DIVISIÓN, FUSIÓN, FRACCIONAMIENTOS CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS POR M2.								
A) DE 1.00 A 5,000.00 M2	0.10 S.M.G. V	0.09 S.M.G. V	0.08 S.M.G. V	0.07 S.M.G. V	0.06 S.M.G. V	0.05 S.M.G	0.10 S.M.G.V.	0.09 S.M.G. V
B) DE 5,001.00 A 10,000.00 M2	0.09 S.M.G. V.	0.08 S.M.G. V	0.07 S.M.G. V	0.06 S.M.G. V	0..05 S.M.G. V	0.04 S.M.G	0.08 S.M.G.V.	0.08 S.M.G. V
C) DE 10,001 M2 EN ADELANTE	0.08 S.M.G. V	0.07 S.M.G. V	0.06 S.M.G. V	0..05 S.M.G. V	0.04 S.M.G	0.03 S.M.G	0.05 S.M.G.V.	0.07 S.M.G. V

SECCIÓN DECIMA
DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 29.- SON SUJETOS DE LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES, LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SOLICITEN LOS SERVICIOS, Y SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
SERVICIOS CATASTRALES	
I.- AVALÚOS CATASTRALES, SE COBRARA:	
1.1.- DE 0.01 HASTA 5,000 METROS CUADRADOS:	DE 3 A 7 S.M.G.V.
1.2.- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS:	DE 5 A 9 S.M.G.V.
1.3.- DE 10,001 A 15,000 METROS CUADRADOS:	DE 7 A 12 S.M.G.V.
1.4.- DE 15,001 A 30,000 METROS CUADRADOS	DE 9 A 13 S.M.G.V.
1.5.- DE 30,001 A 50,000 METROS CUADRADOS	DE 11 A 15 S.M.G.V.
1.6.- DE 50,001 A 100,000 METROS CUADRADOS	DE 13 A 18 S.M.G.V.
1.7.- DESPUÉS DE 100,000 METROS CUADRADOS SE AUMENTARA UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE POR CADA 10,000 METROS CUADRADOS ADICIONALES.	
1.8.- AVALÚOS URGENTES SE COBRAN DOS SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES ADICIONALES AL COSTO NORMAL.	
II.- CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA: NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR:	5 S.M.G.V.
III.- COPIAS CERTIFICADAS DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIES POR METRO CUADRADO:	
III.1.- DE 0.01 HASTA 5,000 METROS CUADRADOS:	DE 3 A 7 S.M.G.V.
III.2.- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS:	DE 5 A 9 S.M.G.V.

III.3.- DE 10,001 A 15,000 METROS CUADRADOS:	DE 7 A 12 S.M.G.V.
III.4.- DE 15,001 A 30,000 METROS CUADRADOS	DE 9 A 13 S.M.G.V.
III.5.- DE 30,001 A 50,000 METROS CUADRADOS	DE 11 A 15 S.M.G.V.
III.6.- DE 50,001 A 100,000 METROS CUADRADOS	DE 13 A 18 S.M.G.V.
III.7.- DESPUÉS DE 100,000 METROS CUADRADOS POR CADA 10,000 METROS CUADRADOS ADICIONALES.	1 S.M.G.V.
III.8.- COPIAS CERTIFICADAS DEL PLANO CATASTRAL URGENTES, ADICIONALES AL COSTO NORMAL.	2 S.M.G.V.
III.9.- COPIA CERTIFICADA DE PLANO CATASTRAL TAMAÑO 60 CM POR 90 CM, ADICIONAL	5 S.M.G.V.
III.10.- COPIA CERTIFICADA DE PLANO CATASTRAL TAMAÑO DOBLE CARTA, ADICIONAL	2 S.M.G.V.
IV.- LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS, VERIFICACIÓN DE LINDEROS INDICADOS POR EL PROPIETARIO (MEDICIÓN DE TERRENO):	
IV.1.- 0.01 M2 HASTA 1,000 M2	6 S.M.G.V.
IV.2.- 1,001 M2 HASTA 5,000 M2	8 S.M.G.V
IV.3.- 5,001 M2 HASTA 10,000 M2	10 S.M.G.V.
IV.4.- 10,001 M2 HASTA 15,000 M2	12 S.M.G.V.
IV.5.- 15,001 M2 HASTA 20,000 M2	14 S.M.G.V.
IV.6.- 20,001 M2 HASTA 25,000 M2	16 S.M.G.V.
IV.7.- 25,001 M2 HASTA 30,000 M2	18 S.M.G.V.
IV.8.- 30,001 M2 HASTA 35,000 M2	20 S.M.G.V.
IV.9.- 35,001 M2 HASTA 40,000 M2	22 S.M.G.V.
IV.10.- DESPUÉS DE LOS 40,000 M2, ADICIONALES POR CADA 5,000 M2.	2 S.M.G.V.
V.- DESLINDES DE TERRENOS:	
V.1.- 0.01 M2 HASTA 1,000 M2	10 S.M.G.V.
V.2.- 1,001 M2 HASTA 5,000 M2	12 S.M.G.V.
V.3.- 5,001 M2 HASTA 10,000 M2	14 S.M.G.V.
V.4.- 10,001 M2 HASTA 15,000 M2	16 S.M.G.V.
V.5.- 15,001 M2 HASTA 20,000 M2	18 S.M.G.V.
V.6.- 20,001 M2 HASTA 25,000 M2	20 S.M.G.V.
V.7.- 25,001 M2 HASTA 30,000 M2	22 S.M.G.V.
V.8.- 30,001 M2 HASTA 35,000 M2	24 S.M.G.V.
V.9.- 35,001 M2 HASTA 40,000 M2	26 S.M.G.V.
V.10.- DESPUES DE LOS 40,000 M2, ADICIONALES POR CADA 5,000 M2.	2 S.M.G.V.
VI.-. SERVICIOS RELACIONADOS CON CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y CASAS EN SERIE:	
VI.1.- DE 0.01 HASTA 100 METROS CUADRADOS DE TERRENO:	5 S.M.G.V.
VI.2.- DE 101 M2 HASTA 200 METROS CUADRADOS DE TERRENO:	7 S.M.G.V.

VI.3.- DE 201 M2 HASTA 300 METROS CUADRADOS DE TERRENO:	9 S.M.G.V.
VI.4.- DE 301 M2 HASTA 400 METROS CUADRADOS DE TERRENO:	11 S.M.G.V.
VI.5.- DE 401 M2 HASTA 500 METROS CUADRADOS DE TERRENO:	13 S.M.G.V.
VI.6.- CUANDO EXCEDA DE 500 M2 DE TERRENO, POR CADA 50 M2 ADICIONALES.	1 S.M.G.V.
VI.7.- EN CASO DE PRESENTAR PROYECTO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES CON CASAS EN SERIE, SE COBRARÁ DE 1 A 200 METROS DE CONSTRUCCIÓN.	3 S.M.G.V.
VII.- OTROS SERVICIOS:	
VII.1.- SELLO DE VERIFICADO EN CAMPO, CUANDO EXISTA LEVANTAMIENTO DE TERRENO RECIENTE, NO MAYOR A UN AÑO. CUANDO SE REALICE EL LEVANTAMIENTO DE TERRENO, EL SELLO ES SIN COSTO.	2 S.M.G.V.
VII.2.- CAMBIO DEL NOMBRE DEL PROPIETARIO	3 S.M.G.V.
VII.3.- CAMBIO DEL DOMICILIO DEL PROPIETARIO Y/O PREDIO	3 S.M.G.V.
VII.4.- CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN	3 S.M.G.V.
VII.5.- CONSTANCIA DEL ESTADO QUE GUARDA EL PREDIO	3 S.M.G.V.
VII.6.- COPIA SIMPLE DEL PLANO CATASTRAL	1 S.M.G.V.
VII.7.- CORRECCIÓN DEL NOMBRE DEL PROPIETARIO, (POR ERROR DE LA OFICINA DE CATASTRO ES SIN COSTO)	3 S.M.G.V.
VII.8.- CORRECCIÓN DEL DOMICILIO DEL PROPIETARIO Y/O PREDIO, (POR ERROR DE LA OFICINA DE CATASTRO ES SIN COSTO)	3 S.M.G.V.
VII.9.- FUSIÓN DE PREDIOS:	2 S.M.G.V.
VII.10.- DIVISIÓN DE PREDIOS	2 .S.M.G.V.
VIII.- MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN:	
VIII.1.- DE 0.01 HASTA 100 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	5 S.M.G.V.
VIII.2.- DE 101 M2 HASTA 200 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	7 S.M.G.V.
VIII.3.- DE 201 M2 HASTA 300 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	9 S.M.G.V.
VIII.4.- DE 301 M2 HASTA 400 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	11 S.M.G.V.

VIII.5.- DE 401 M2 HASTA 400 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	13 S.M.G.V.
VIII.6.- CUANDO EXCEDA DE 500 M2, POR CADA 50 M2 ADICIONALES	1 S.M.G.V.
NOTA: SI NO SE PRESENTA PLANO APROBADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO, SE REQUERIRÁ EL LEVANTAMIENTO POR LA OFICINA DE CATASTRO.	
IX.- SELLOS DE ESCRITURAS, TÍTULOS, RESOLUCIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS	DE 3 A 5 S.M.G.V.
X.- CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO	5 S.M.G.V.
XI.- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS ANTES SEÑALADOS O DE CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO	10 S.M.G.V.
XII.- POR COPIA SIMPLE DE EXPEDIENTE	
XII.1.- POR COPIA SIMPLE DE EXPEDIENTE DE 1 A 20 HOJAS	2 S.M.G.V.
XII 2.- POR COPIA SIMPLE DE EXPEDIENTE DE 21 HOJAS Y HASTA 40	3 S.M.G.V.
XII 3.- POR COPIA SIMPLE DESPUÉS DE 41 HOJAS Y HASTA 60	4 S.M.G.V.
XII 4.- POR COPIA SIMPLE DESPUÉS DE 61 HOJAS Y HASTA 80	5 S.M.G.V.
XII.5.-CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO	2 S.M.G.V.

SECCIÓN DECIMA PRIMERA
DE LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES.

ARTÍCULO 30.- SON CAUSANTES DE LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SOLICITEN Y EN SU CASO OBTENGAN LAS APROBACIONES Y LICENCIAS DE LOS PROYECTOS DE OBRAS SOLICITADAS CONFORME A LAS LEYES RESPECTIVAS, SE CAUSARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	TARIFAS
I.- APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS:	
A.- DIVISIÓN	
1.- TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA UNIDAD) VIVIENDA	10 S.M.G.V.
2.- POR LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN)	5 S.M.G.V.
3.- POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LA PÓLIZA SIN ADICIONALES)	50%

B.- APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) POR SUBDIVISIÓN DE PREDIOS DE ACUERDO AL TAMAÑO:	
1.- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	DE 0.03 A 0.08 S.M.G.V.
2.-DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	DE 0.02 A 0.06 S.M.G.V.
3.-DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	DE 0.02 A 0.05 S.M.G.V.
II.- DIVISIÓN DE APERTURA DE CALLE:	
A.- REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN	1%
B.- TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN	3%
C.- POR APERTURA DE CALLE, SOBRE PRESUPUESTO DE URBANIZACIÓN	5%
D.- POR LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN)	5 S.M.G.V.
E.- SUPERVISIÓN DE OBRAS (CALLE) SOBRE PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN	1%
F.- POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LA PÓLIZA, SIN ADICIONALES)	50%
III.- FUSIÓN:	
A.- TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA UNIDAD) VIVIENDA	10 S.M.G.V.
B.- POR LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN)	5 S.M.G.V.
C.- POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LA PÓLIZA, SIN ADICIONALES)	50%
IV.- APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN POR SUBDIVISIÓN DE PREDIOS DE ACUERDO AL TAMAÑO:	
A.- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	DE 0.015 A 0.04 S.M.G.V.
B.- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	DE 0.012 A 0.035 S.M.G.V.
C.- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	DE 0.01 A 0.03 S.M.G.V.
V.- FRACCIONAMIENTO:	
A).- REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.	1%
B).- TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO TOTAL DE LAS OBRAS A EJECUTAR.	4%
C).- POR APERTURA DE CALLE SOBRE PRESUPUESTO DE URBANIZACIÓN	5%

D).- SUPERVISIÓN DE OBRAS SOBRE EL PRESUPUESTO TOTAL DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN	1%
E).- POR LICENCIA POR UNIDAD	10 S.M.G.V.
F).- POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LA PÓLIZA, SIN ADICIONALES)	50%
VI.- CONDOMINIO:	
A).- REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.	1%
B).-TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO TOTAL DE LAS OBRAS A EJECUTAR.	4%
C.-POR SUPERVISIÓN DE OBRAS, SOBRE PRESUPUESTO TOTAL DE LAS OBRAS A EJECUTAR	1%
D.- POR LICENCIA POR UNIDAD CONDOMINAL	10 S.M.G.V.
E).- POR REGULARIZACIÓN SOBRE EL COSTO TOTAL DE LA PÓLIZA SIN IMPUESTO ADICIONAL DEL 25%	50%
VII.- LOTES EN CONDOMINIO:	
A).- REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN	1%
B).- TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO TOTAL DE LAS OBRAS A EJECUTAR.	4%
C).- POR SUPERVISIÓN DE OBRAS, SOBRE EL PRESUPUESTO TOTAL DE LAS OBRAS A EJECUTAR.	1%
D).-POR LICENCIA POR UNIDAD CONDOMINAL	10 S.M.G.V.
E).- POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LA PÓLIZA, SIN ADICIONALES)	50%
VIII.- SUJECIÓN A RÉGIMEN DE CONDOMINIO	
A).- POR LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN)	10 S.M.G.V.
B).- REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO SOBRE EL AVALUÓ DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN	1%
C).- TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO: POR CADA UNIDAD.	5 S.M.G.V.
IX.-. CONJUNTO URBANO:	
A).- REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.	1%
B).- TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO TOTAL DE LAS OBRAS A EJECUTAR.	4%
C.-POR SUPERVISIÓN DE OBRAS, SOBRE PRESUPUESTO TOTAL DE LAS OBRAS A EJECUTAR	1%
D).- POR APERTURA DE CALLES SOBRE PRESUPUESTO DE LAS OBRAS URBANIZACIÓN.	5%
E).- POR LICENCIA POR CADA FRACCIÓN.	10 S.M.G.V.

F).- POR REGULARIZACIÓN SOBRE EL COSTO TOTAL DE LA PÓLIZA, SIN IMPUESTO ADICIONAL DEL 25%.	50%
X.- MODIFICACIÓN DE CUALQUIERA DE LOS INCISOS ANTES MENCIONADOS (EN EL ÁREA DE MODIFICACIÓN)	
A).- REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.	1%
B).- TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO TOTAL DE LAS OBRAS A EJECUTAR (POR CADA FRACCIÓN)	4 S.M.G.V.
C).- POR SUPERVISIÓN DE OBRAS, SOBRE EL PRESUPUESTO TOTAL DE LAS OBRAS A EJECUTAR	1%
D).- POR APERTURA DE CALLES SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.	5%
E).- POR LICENCIA POR CADA FRACCIÓN	10 S.M.G.V.
F).- POR REGULARIZACIÓN SOBRE EL COSTO TOTAL DE LA PÓLIZA, SIN IMPUESTO ADICIONAL DEL 25%.	50%
XI.- POR EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS:	
A.- POR DOCUMENTO	2 S.M.G.V.
B.- POR PLANO	3 S.M.G.V.

ARTÍCULO 31.- LOS DERECHOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO QUE ANTECEDE, SE PAGARAN DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA PÓLIZA DE PAGO, QUE FORMULE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, CUYO IMPORTE SERÁ ENTERADO EN LA CAJA GENERAL DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.

SECCIÓN DECIMA SEGUNDA
POR PUBLICIDAD Y ANUNCIOS EN VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 32.- SON CAUSANTES DE ESTE DERECHO, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE EN EL INMUEBLE EN SU POSESIÓN, ESTABLEZCAN ANUNCIOS COMERCIALES O PUBLICITARIOS. SERÁN RESPONSABLES SOLIDARIOS LOS PROPIETARIOS DE LOS MUEBLES UTILIZADOS. LOS DERECHOS SE CAUSARÁN POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA PARA LA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS EN LA VÍA PÚBLICA, SE REGIRÁN POR LA SIGUIENTE TARIFA:

CONCEPTO	TARIFA
I.- ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
A.- POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO, ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO	

CONCEPTO	TARIFA
1).- POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL, HASTA 12 METROS CUADRADOS	DE 30 A 90 S.M.G.V.
2).- POR PANTALLA FIJA ANUAL, HASTA POR 12 METROS CUADRADOS	DE 10 A 80 S.M.G.V.
3).- ANUNCIOS MURALES HASTA 12 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE ANUAL	DE 8 A 20 S.M.G.V.
4).- DE MAS DE 12 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE ANUAL	DE 30 A 65 S.M.G.V.
5).- POR ANUNCIOS LUMINOSOS ANUAL, POR METRO CUADRADO DE 1 A 10	DE 30 A 65 S.M.G.V.
6).- POR ANUNCIOS ESPECTACULARES DE 8 METROS CUADRADOS HASTA 50 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE ANUAL	DE 30 A 75 S.M.G.V.
7).- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS, MURALES, PANFLETOS O CARTULINAS, ANUAL	DE 15 A 50 S.M.G.V.
8).- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES, POR UNIDAD ANUAL	DE 8 A 20 S.M.G.V.
9).- POR ANUNCIO PUBLICITARIO EN PERIFONEO MÓVIL TRIMESTRALMENTE	DE 1 A 10 S.M.G.V.

ARTÍCULO 33.- QUEDAN EXCENTOS DEL PAGO DE ESTOS DERECHOS LAS DENOMINACIONES SOCIALES PINTADAS EN LAS FACHADAS O COLOCADAS SOBRE MUROS, SIEMPRE QUE NO SEAN LUMINOSAS Y QUE SÓLO SIRVAN PARA IDENTIFICAR EL ESTABLECIMIENTO.

SECCIÓN DECIMA TERCERA
SERVICIOS POR TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 34.- EL MUNICIPIO DE AYALA PERCIBIRÁ LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE GRÚA, USO DE SUELO EN EL DEPÓSITO VEHICULAR Y POR OTROS SERVICIOS CONFORME A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	TARIFAS
1.-TRASLADO CON OPERADOR DEL H. AYUNTAMIENTO AL DEPÓSITO VEHICULAR:	
A) POR TRAMO INICIAL DE HASTA 10 KM	4 S.M.G.V.
B) POR TRAMOS SUBSECUENTES DE HASTA 10 KM CADA UNO	2 S.M.G.V
2.- PRESENTACIÓN DE GRÚA SIN PRESTAR SERVICIO	2.9 S.M.G.V.
3.-EN LOS SERVICIOS DE RECUPERACIÓN DE VEHÍCULOS QUE REQUIERAN MANIOBRA, SE DETERMINARA SEGÚN CRITERIO DEL OPERADOR DE LA GRÚA, CONSIDERANDO LA DIFICULTAD, EL TIEMPO Y EL	DE 10 A 70 S.M.G.V.

CONCEPTO	TARIFAS
EQUIPO QUE UTILICE EN LA OPERACIÓN.	
4.- POR EL USO DE SUELO EN EL DEPÓSITO VEHICULAR Y POR OTROS SERVICIOS	
A).- POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO, EN MOTOCICLETA, AUTOMÓVIL Y VEHÍCULO DE DOS EJES NO MAYOR A LOS 3,500 KILOS DE PESO, POR DÍA	1 S.M.G.V.
B).- POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN VEHÍCULOS MAYORES DE 3,500 KILOS DE PESO, POR DÍA	2 S.M.G.V.
C).- VEHÍCULOS CON CAJA DE TRAILER O REMOLQUES, POR ESTOS ÚLTIMOS, SIN PERJUICIO DE LAS CUOTAS ESTABLECIDAS EN LOS INCISOS A) Y B), POR DÍA	3 S.M.G.V.
5.- POR INVENTARIO VEHICULAR	1.24 S.M.G.V.
6.- POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE DOCUMENTOS	2 S.M.G.V.

SECCIÓN DECIMA CUARTA
SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 35.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS INGRESOS POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y SEGURIDAD PÚBLICA, Y POR LA REGULACIÓN, CONTROL Y FOMENTO SANITARIO EN EL MUNICIPIO SE LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTAS
1).- EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS:	DE 2.5 A 100 S.M.G.V.
2).- SUPERVISIONES Y/O GUARDIAS	DE 8 A 30 S.M.G.V.
3).- POR SERVICIOS DE TRASLADO EN AMBULANCIA, POR CADA TRAMO DE 10 KILÓMETROS, DENTRO O FUERA DEL ESTADO.	DE 1 A 10 S.M.G.V.
4).- POR SERVICIOS DE AMBULANCIA EN EVENTOS PARTICULARES	DE 20 A 100 S.M.G.V.
5).- POR CONSTANCIAS MÉDICAS EN TRÁNSITO Y SEGURIDAD PÚBLICA	DE 2 A 5 S.M.G.V.
6).- EXPEDICIÓN DE CARNET SANITARIO SEMESTRAL (PROCESO DE ALIMENTOS)	$80.00
7).- EXPEDICIÓN DE FICHAS DE CONTROL SANITARIO SEMANAL (SEXO SERVICIO)	$40.00
7.1 CONTROL SANITARIO DE SEXO SERVIDORAS	DE 2 A 10 S.M.G.V.
8).- CONSTANCIA DE INSPECCIÓN SANITARIA	DE 1 A 2.3 S.M.G.V.
8.1.- POR PRIMERA VEZ (EXPEDICIÓN DE CARNET)	DE 1 A 2.3 S.M.G.V.
8.2.- POR REVISIÓN SEMANAL	DE 1 A 2.3 S.M.G.V.
9).- POR EL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO DE ESTABLECIMIENTOS QUE	

CONCEPTO	CUOTAS
PREPAREN Y EXPENDAN ALIMENTOS, ASÍ COMO HOTELES Y SIMILARES:	
9.1.- CONSTANCIAS, PERMISOS E INSPECCIONES	
9.1.1.- CONSTANCIA SANITARIA, PAGO TRIMESTRAL	DE 2.5 A 15 S.M.G.V.
9.1.2..- EXPENDIO DE ALIMENTOS DE CONSUMO HUMANO	DE 2.5 A 15 S.M.G.V.
9.1.3.- HOTELES Y SIMILARES	DE 4 A 20 S.M.G.V.
9.2.- TARJETA DE CONTROL SANITARIO	
9.2.1.- PRIMERA VEZ	DE 1 A 10 S.M.G.V.
9.2.2.- RESELLO ANUAL O REPOSICIÓN	DE 1 A 5 S.M.G.V.
10).- INSPECCIÓN Y RESELLO DE CARNE POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO POR KILO	DE 0.3 A 0.6 S.M.G.V.
10.1.- LOS ESTABLECIMIENTOS EN DONDE SE PREPAREN Y EXPENDAN ALIMENTOS	DE 2 A 15 S.M.G.V.

ARTICULO 36.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE PROTECCIÓN CIVIL

CONCEPTO	CUOTA
POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL POR EL EJERCICIO FISCAL	
1.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA POR HABER CUMPLIDO CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES	DE 2.5 A 100 S.M.G.V.
2.- POR DICTAMEN DE RIESGO SOLICITADO POR PARTICULARES PERSONAS FÍSICAS Y MORALES	DE 10 A 150 S.M.G.V.
3.-POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE VISTO BUENO EN ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS	DE 5 A 300 S.M.G.V.
4.- POR LA EXPEDICIÓN DE DICTAMEN SOLICITADO POR PERSONAS FÍSICAS Y MORALES PARA ACREDITAR QUE EL LUGAR CUENTA CON LOS SERVICIOS Y PREVISIONES NECESARIAS EN CASO DE SINIESTRO	DE 10 A 1000 S.M.G.V.
5.- POR LA EXPEDICIÓN DE DICTAMEN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL SEGÚN SEA EL CASO O SITUACIÓN.	DE 2.5 A 500 S.M.G.V.
6.- POR LA CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DE PROTECCIÓN CIVIL SOLICITADOS POR LAS PERSONAS INTERESADAS	DE 2.5 A 250 S.M.G.V.
7.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA CONDICIONADA SOLICITADA POR LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES	DE 2.5 A 250 S.M.G.V.

SECCIÓN DECIMA QUINTA
POR LOS SERVICIOS DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 37.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA, POR LA AUTORIZACIÓN PARA EL DERRIBO DE ARBOLES, VISTO BUENO AMBIENTAL Y DEMÁS AUTORIZACIONES SE CAUSARAN Y LIQUIDARAN LOS SIGUIENTES DERECHOS

CONCEPTO	CUOTAS
A).- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DE CASA-HABITACIÓN EN COLONIAS, POBLADOS Y SERVICIOS.	DE 5 A 20 S.M.G.V.
B).- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO EN COLONIAS, POBLADOS Y SERVICIOS.	DE 8 A 30 S.M.G.V.
C).- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DE CASA-HABITACIÓN EN ZONAS RESIDENCIAL, FRACCIONAMIENTOS Y SERVICIOS.	DE 30 A 80 S.M.G.V.
D).- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO EN ZONAS RESIDENCIALES, FRACCIONAMIENTOS Y SERVICIOS.	DE 30 A 80 S.M.G.V.
E).- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS A UNIDADES HABITACIONALES Y/O CENTROS COMERCIALES, INDUSTRIALES EN COLONIAS Y POBLADOS Y/O ZONAS RESIDENCIALES, FRACCIONAMIENTOS Y SERVICIOS.	DE 70 A 300 S.M.G.V.
F).- VISTO BUENO AMBIENTAL PARA OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DE SERVICIOS E INDUSTRIALES	DE 1 A 100 S.M.G.V.
G).- DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS , PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN	
G.1).- DE 5 A 15 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO , POR PIEZA	DE 5 A 30 S.M.G.V.
G.2).- DE 16 A 40 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA	DE 10 A 40 S.M.G.V.
G.3).- DE 41 CENTÍMETROS EN ADELANTE, POR PIEZA	DE 17 A 50 S.M.G.V.
H.- POR LA EXPEDICIÓN DEL PERMISO PARA LA QUEMA A CIELO ABIERTO O PRACTICAS DE CONTROL DE INCENDIOS EN LOS TIEMPOS QUE MARCA LA NORMATIVIDAD APLICABLE.	DE 3 A 10 S.M.G.V.

CONCEPTO	CUOTAS
I.- POR LA EXPEDICIÓN DEL PERMISO ANUAL A ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA COMPRA- VENTA DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN Y TRITURADOS A GRANEL QUE GENEREN EMISIONES FUGITIVAS DE PARTÍCULAS Y POLVOS.	DE 3 A 50 S.M.G.V.
J.- POR LA AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE FORMA ESPORÁDICA O TEMPORAL Y VAYAN A GENERAR EMISIONES DE OLORES, RUIDO, VIBRACIONES, ENERGÍA TÉRMICA Y LUMÍNICA QUE REBASEN O PUEDAN REBASAR LOS LÍMITES máximos ESTABLECIDOS EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS DE CARÁCTER AMBIENTAL QUE PUEDAN OCASIONAR MOLESTIAS A LA POBLACIÓN.	DE 3 A 50 S.M.G.V.
K.- POR LA AUTORIZACIÓN DEL ESTUDIO DEL IMPACTO AMBIENTAL EN OBRAS O ACTIVIDADES QUE PRETENDAN REALIZARSE DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL.	DE 3 A 100 S.M.G.V.
L.- POR LA EXPEDICIÓN DEL PERMISO DE NO AFECTACIÓN AL MEDIO AMBIENTE, PREVIO ENTREGA DE UN PROYECTO SIGUIENDO LOS LINEAMIENTOS ASENTADOS EN EL REGLAMENTO MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.	DE 3 A 50 S.M.G.V.

SECCIÓN DECIMA SEXTA
POR LOS SERVICIOS DE MERCADOS

ARTÍCULO 38.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE MERCADOS MUNICIPALES SE CAUSARAN Y LIQUIDARAN ANUALMENTE CONFORME A LA SIGUIENTE TABLA:

CONCEPTO	TARIFA
I.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE MERCADOS SE CAUSARAN POR EL USO DE LA PLAZA, MERCADOS, PISOS, EN LAS CALLES, PASEOS Y LUGARES PÚBLICOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS:	
I.1.- LOCALES EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE MERCADOS DIARIAMENTE	HASTA 2 S.M.G.V.
I.2.- LA OCUPACIÓN DE PISOS EN LOS MERCADOS, CON FIN COMERCIAL DIARIAMENTE POR M2	HASTA 2 S.M.G.V.
I.3.- CAMBIO DE PROPIETARIO	HASTA 24 S.M.G.V.
I.4.- CAMBIO DE TITULAR DE LOCALES CONCESIONADOS	HASTA 40 S.M.G.V.
I.5.- ALTA Y BAJA SIMULTANEA	HASTA 18 S.M.G.V.

I.6.- AUMENTO DE GIRO	HASTA 8 S.M.G.V.
I.7.- REMODELACIONES	HASTA 23 S.M.G.V.
I.8.- PERMISO PROVISIONAL	HASTA 1 S.M.G.V.
II.- POR USO DE VÍA PUBLICA EN FESTIVIDADES POR MODULO, LOCAL O JUEGO, POR DÍA	
II.1.- VENTA DE PAN	HASTA 4 S.M.G.V.
II.2.- VENTA DE ALIMENTOS	HASTA 4 S.M.G.V.
II.3.- JUEGOS MECÁNICOS POR FESTIVIDAD	HASTA 315 S.M.G.V.
II.4.- OTROS	HASTA 4 S.M.G.V.
III.- POR USO DE VÍA PUBLICA POR MODULO, LOCAL O JUEGO POR DÍA	HASTA 20 S.M.G.V.
III.1.- PARA PROMOCIÓN PUBLICITARIA EN VÍA PUBLICA POR DÍA EN M2	HASTA 3 S.M.G.V.
III.2.- PARA VENTA DE ARTÍCULOS	HASTA 5 S.M.G.V.

SECCIÓN DECIMA SEPTIMA
POR LOS SERVICIOS DE REGISTRO Y RESELLO DE FIERRO QUEMADOR

ARTÍCULO 39.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REGISTRO DE FIERRO Y REVALIDACIONES:

CONCEPTO	CUOTA
I.- REGISTRO O REVALIDACIÓN DE FIERRO QUEMADOR	DE 1 A 5 S.M.G.V.

SECCIÓN DECIMA OCTAVA
DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS CONFORME AL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA

ARTICULO 40.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ POR CONCEPTO DE DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTAS
1.- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES DE INFORMACIÓN PÚBLICA, DERIVADO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN POR CADA COPIA.	DE 0.015 S.M.G.V.

2.- POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DERIVADO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN:	
A.- POR UNA HOJA	DE 0.50 S.M.G.V POR HOJA
B.- POR 2 HASTA 50 HOJAS	DE 0.10 S.M.G.V .POR HOJA
C.- MAS DE 50 HOJAS	DE 0.05 S.M.G.V. POR HOJA
3.- EN MEDIOS MAGNÉTICOS, SONOROS, VISUALES O DE OTRO TIPO POR UNIDAD:	1 S.M.G.V.
4.- EN MEDIOS DIGITALES POR UNIDAD	1 S.M.G.V.
5.- EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1 S.M.G.V.
6.- IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.025 S.M.G.V.
7.- IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	6 S.M.G.V.
8.- POR CADA 25 CM. EXTRA	2 S.M.G.V.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA SERA GRATUITO EL SERVICIO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

CON EXCEPCIÓN DE LAS COPIAS CERTIFICADAS, SERA GRATUITO EL SERVICIO QUE SE PREVÉ EN EL PRESENTE ARTÍCULO POR LA EXPEDICIÓN DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LOS DATOS PERSONALES O LA CORRECCIÓN DE ÉSTOS.

FUERA DE LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN ESTA LEY, PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS E IMPUESTOS RESPECTIVOS.

CAPÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 41.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCA. Y DE ACUERDO AL SEÑALADO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CONCEPTO:	**CUOTA**
1.- CAUSARÁN INGRESOS POR ESTA TRIBUTACIÓN	
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO:	
EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD POR METRO CUADRADO MENSUALMENTE POR ANTICIPADO	1 A 2 S.M.G.V.

SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD POR METRO CUADRADO MENSUALMENTE POR ANTICIPADO	1 A 2 S.M.G.V.
PERIFERIA POR METRO CUADRADO MENSUALMENTE POR ANTICIPADO.	1 A 2 S.M.G.V.
EN LOCALES DE MERCADOS POR METRO CUADRADO MENSUALMENTE POR ANTICIPADO	1 A 2 S.M.G.V.
POR ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA PESADA	10 A 40 S.M.G.V.
POR COMISIONES BANCARIAS (SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR EL BANCO DE MÉXICO A TRAVÉS DE LA BANCA)	DE 10 A 20 S.M.G.V.
FORMATOS PARA LA DECLARACIÓN DE IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES POR CADA FORMATO	0.19 S.M.G.V.
VENTA DE EJEMPLARES DE INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN URBANA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, POR CADA DISCO COMPACTO	DE 10 A 20 S.M.G.V.

CAPÍTULO SEPTIMO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 42.- SON APROVECHAMIENTOS, LOS INGRESOS MUNICIPALES ORDINARIOS NO CLASIFICADOS COMO IMPUESTOS, DERECHOS O PRODUCTOS, QUEDANDO COMPRENDIDOS COMO TALES LOS SIGUIENTES:

SECCIÓN PRIMERA
FALTAS AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 43.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES POR FALTAS AL REGLAMENTO DE TRANSITO PARA EL MUNICIPIO DE AYALA, SE COBRARA DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

A).- PLACAS.

CONCEPTO	CUOTA
1.- FALTA DE UNA O AMBAS PLACAS.	DE 3 A 7 S.M.G. V.
2.- COLOCACIÓN INCORRECTA EN EL EXTERIOR DEL VEHÍCULO:	DE 5 A 10 S. M.G. V.
3.- CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES:	DE 15 A 22 S. M. G. V.
4.- CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO:	DE 100 A 125 S.M.G.V.
5.- USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN:	DE 15 A 30 S.M.G.V.
6.- PORTARLA EN EL INTERIOR DEL VEHÍCULO	DE 3 A 5 S.M.G.V.
7.- SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS	DE 15 A 30 S.M.G.V.
8.- PRESENTE ALGÚN DOBLEZ O MODIFICACIÓN	DE 10 A 12 S.M.G.V.
9.- IMPEDIR SU VISIBILIDAD	DE 3 A 5 S.M.G.V.

B).- CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR.

1.- NO ADHERIRLA:	DE 2 A 7 S.M.G.V.

2.- NO TENERLA:	DE 3 A 5 S.M.G.V.
3.- FALTA DE REFRENDOS	DE 5 A 7 S.M.G.V.

C).- LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR.

1.- FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR:	DE 4 A 10 S.M.G.V.
2.- PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA:	DE 4 A 10 S.M.G.V.
3.- ILEGIBLE:	DE 3 A 5 S.M.G.V.
4.- CANCELADO O SUSPENDIDO:	DE 4 A 10 S.M.G.V.
5.- FALTA DE RESELLO	DE 2 A 6 S.M.G.V.
6.- PERMITIR CONDUCIR SU VEHÍCULO A MENORES DE EDAD SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE	DE 4 A 10 S.M.G.V.
7.- AMPARARSE CON PERMISO PROVISIONAL PARA CIRCULAR SIN PLACAS, LICENCIA O DOCUMENTOS VENCIDOS.	DE 15 A 17 S.M.G.V.
8.- NEGAR LA ENTREGA DE LICENCIA, PERMISO, PLACA O TARJETA DE CIRCULACIÓN PARA GARANTIZAR EL PAGO DE LA INFRACCIÓN.	DE 10 A 12 S.M.G.V.
9.- AMPARARSE CON LICENCIA DISTINTA A LA EXPEDIDA POR EL ESTADO DE MORELOS AL CONDUCIR VEHÍCULOS DEL SERVICIO PUBLICO LOCAL.	DE 10 A 12 S.M.G.V.

D).- LUCES.

CONCEPTO	CUOTA
1.- FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS:	DE 4 A 7 S.M.G.V.
2.- FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS:	DE 3 A 6 S.M.G.V.
3.- FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES:	DE 3 A 6 S.M.G.V.
4.- FALTA DE LÁMPARAS DE FRENO O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO, AL IGUAL QUE LUCES DE REVERSA:	DE 2 A 6 S.M.G.V.
5.- USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA Y/O SIRENAS:	DE 5 A 10 S.M.G.V.
6.- LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO:	DE 3 A 8 S.M.G.V.
7.- CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES REMOLQUES, Y SEMIREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR.	DE 3 A 6 S.M.G.V.

8.- CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA:	DE 3 A 8 S.M.G.V.
9.- CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE:	DE 7 A 15 S.M.G.V.
10.- POR UTILIZAR LUZ DESTELLANTE EN COLOR BLANCO, VERDE, AMARILLO, ROJO, MORADO, LILA ÁMBAR, AZUL EN LOS ESTRIBOS	DE 15 A 17 S.M.G.V.

E).- FRENOS.

CONCEPTO	CUOTA
1.- ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	DE 5 A 15 S.M.G.V.
2.- FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO	DE 3 A 6 S.M.G.V.

F).- CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS:

1.- BOCINA	DE 2 A 5 S.M.G.V.
2.- CINTURONES DE SEGURIDAD:	DE 2 A 5 S.M.G.V.
3.- VELOCÍMETRO	DE 1 A 3 S.M.G.V.
4.- SILENCIADOR:	DE 3 A 7 S.M.G.V.
5.- ESPEJOS RETROVISORES:	DE 3 A 7 S.M.G.V.
6.- LIMPIADORES DE PARABRISAS	DE 1 A 3 S.M.G.V.
7.- ANTELLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA	DE 3 A 6 S.M.G.V.
8.- UNA O LAS DOS DEFENSAS	DE 2 A 5 S.M.G.V.
9.- EQUIPO DE EMERGENCIA	DE 2 A 5 S.M.G.V.
10.- LLANTA DE REFACCIÓN	DE 1 A 4 S.M.G.V.

G).- VISIBILIDAD

CONCEPTO	CUOTA
1.- COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN:	DE 2 A 7 S.M.G.V.
2.- PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE LA DISMINUYAN NOTABLEMENTE:	DE 3 A 10 S.M.G.V.

H).- CIRCULACIÓN.

CONCEPTO	CUOTA
1.- OBSTRUIRLA:	DE 5 A 10 S.M.G.V.
2.- LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	DE 2 A 10 S.M.G.V.
3.- CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO:	DE 3 A 8 S.M.G.V.
4.- CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS:	DE 5 A 10 S.M.G.V.

5.- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO:	DE 4 A 12 S.M.G.V.
6.- CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES	DE 2 A 7 S.M.G.V.
7.- CIRCULAR CON PERSONA O BULTO ENTRE LOS BRAZOS:	DE 3 A 10 S.M.G.V.
8.-CIRCULAR CON MENOR DE HASTA 8 AÑOS EN LA PARTE DELANTERA DEL VEHÍCULO EXCEPTO LOS VEHÍCULOS DE CABINA SENCILLA.	DE 3 A 5 S.M.G.V.
9.- ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA:	DE 3 A 7 S.M.G.V.
10.- POR ARROJAR O PERMITIR QUE LOS PASAJEROS ARROJEN BASURA EN LA VIA PUBLICA;	DE 3 A 7 S.M.G.V.
11.- NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO:	DE 2 A 6 S.M.G.V.
12.- NO RESPETAR LA PREFERENCIA A VEHÍCULO QUE CIRCULA SOBRE GLORIETA	DE 10 A 12 S.M.G.V.
13.- CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y DEMÁS ZONAS PROHIBIDAS	DE 3 A 6 S.M.G.V.
14.- CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SEMÁFOROS Y SEÑALES:	DE 3 A 8 S.M.G.V.
15.- MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN:	DE 2 A 6 S.M.G.V.
16.- NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN:	DE 1 A 3 S.M.G.V.
17.- NO CEDER EL PASO POR INDICACIÓN OFICIAL:	DE 4 A 10 S.M.G.V.
18.- NO CEDER PASO A VEHÍCULOS DE EMERGENCIA CON SISTEMAS ENCENDIDOS	DE 12 A 14 S.M.G.V.
19.- CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO:	DE 2 A 5 S.M.G.V.
20.- LESIONAR A UN PEATÓN CON VEHÍCULO	DE 50 A 52 S.M.G.V.
21.- DAR VUELTA EN “U” EN LUGAR NO PERMITIDO:	DE 3 A 8 S.M.G.V.
20.- POR ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS EN LUGARES NO PERMITIDOS.	DE 2 A 3 S.M G.V.
22.- LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL:	DE 3 A 10 S.M.G.V.
23.- CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN FORMA PARALELA, CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS:	DE 2 A 6 S.M.G.V.
24.-CONDUCIR VEHÍCULO A VELOCIDAD MAYOR DE LA PERMITIDA	DE 15 A 17 S.M.G.V.
25.- TRANSITAR CON VEHÍCULO EN MALAS CONDICIONES MECÁNICAS	DE 10 A 12 S.M.G.V.

26.- FALTA DE PRECAUCIÓN PARA MANEJAR Y OCASIONAR CHOQUE	DE 30 A 32 S.M.G.V.
27.- FALTA DE PRECAUCIÓN PARA MANEJAR SALIÉNDOSE DE LA CINTA ASFÁLTICA	DE 10 A 20 S.M.G.V.
28.- FALTA DE PRECAUCIÓN PARA MANEJAR PROVOCANDO LESIONES A TERCEROS	DE 30 A 32 S.M.G.V.
29.- CIRCULAR CON VEHÍCULO DE CARGA CON CAPACIDAD DE HASTA 3.5 TONELADAS EN CALLES Y AVENIDAS CON SEÑALAMIENTO RESTRICTIVO	DE 8 A10 S.M.G.V.
30.- CIRCULAR VEHÍCULO CON EXCESO DE DIMENSIONES REGLAMENTARIAS	DE 5 A 7 S.M.G.V.
31.- UTILIZAR EQUIPO DE TELEFONÍA O RADIO COMUNICACIÓN MÓVIL MIENTRAS SE CONDUCE VEHÍCULO	DE 5 A 7 S.M.G.V.
32.- CIRCULAR CON PUERTAS ABIERTAS	DE 5 A 10 S.M.G.V.
33.- FALTA DE PRECAUCIÓN PARA MANEJAR	DE 15 A 17 S.M.G.V.
34.- CIRCULAR CON MOTOCICLETA SOBRE ACERA Y ÁREA DESTINADA AL USO EXCLUSIVO DE PEATONES	DE 8 A 10 S.M.G.V.
35.- FALTA DE PRECAUCIÓN AL DAR VUELTA A LA IZQUIERDA Y NO CEDER PASO A VEHÍCULO QUE CIRCULA DE FRENTE	DE 8 A 10 S.M.G.V.
36.- FALTA DE PRECAUCIÓN AL ABRIR Y CERRAR PUERTAS OCASIONANDO ACCIDENTE	DE 8 A 10 S.M.G.V.
37.- EL QUE REALICE MANIOBRA DE ADELANTAMIENTO EN UNA ZONA DE INTERSECCIÓN O PASO PEATONAL MARCADO O NO	DE 20 A 30 S.M.G.V.
38.- LOS CONDUCTORES DE MOTOCICLETAS Y BICICLETAS QUE TRANSITEN EN FORMA PARALELA O REBASAR SIN CUMPLIR LAS NORMAS PREVISTAS EN EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO VIGENTE	DE 5 A 15 S.M.G.V.
39.- LOS CONDUCTORES DE MOTOCICLETAS Y BICICLETAS QUE TRANSITEN SOBRE LAS ACERAS Y ÁREAS DESTINADAS AL USO EXCLUSIVO DE PEATONES. (NOTA: FUNDAMENTO JURÍDICO ARTÍCULO 67 DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO VIGENTE)	HASTA 15 S.M.G.V.
40.- POR NO CONTAR EN BUENAS CONDICIONES LOS NEUMÁTICOS	DE 5 A 10 S.M.G.V.
41.- FALTA DE PRECAUCIÓN CAUSANDO FALLECIMIENTO A TERCEROS	DE 50 A 100 S.M.G.V.

40 BIS.- FALTA DE PRECAUCIÓN PARA MANEJAR, COLISIONANDO CON OBJETO FIJO	DE 15 A 25 S.M.G.V
42.- CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO:	DE 3 A 10 S.M.G.V.
43.- POR NO HACER USO DEL CINTURÓN DE SEGURIDAD LOS OCUPANTES DE LOS ASIENTOS DELANTEROS TRATÁNDOSE DE AUTOMÓVILES Y CAMIONES DE USO PARTICULAR, ASÍ COMO LOS VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE CARGA Y PASAJEROS QUE TRANSITEN EN LAS VÍAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO:	DE 7 A 9 S.M.G.V.
44.- CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR:	DE 4 A 10 S.M.G.V.
45.- CONDUCIR CON CARGA QUE ESTORBE LA VISIBILIDAD Y CONSTITUYA UN PELIGRO, EN VEHÍCULO NO AUTORIZADO:	DE 4 A 10 S.M.G.V.
46- PERMITIR QUE LOS OCUPANTES INGIERAN BEBIDAS EMBRIAGANTES DENTRO DEL VEHÍCULO	DE 10 A 15 S.M.G.V.
47.- POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS:	HASTA 100 S.M.G.V.
49.- FALTA DE PRECAUCIÓN AL ENTRA O SALIR DE COCHERAS O ESTACIONAMIENTO	DE 5 A 7 S.M.G.V.
50.- NO RESPETAR LA PREFERENCIA DEL PASO AL VEHÍCULO QUE PROCEDE DEL LADO DERECHO UNO POR UNO	DE 10 A 12 S.M.G.V.
51.- NO RESPETAR LA PREFERENCIA A VEHÍCULO QUE CIRCULA SOBRE GLORIETA:	DE 10 a 12 S.M.G.V.
52.- NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA:	DE 4 A 10 S.M.G.V.
53.- TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN:	DE 100 A 150 S.M.G.V.
54.- TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO:	100 A 150 S.M.G.V.
55.- POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD:	DE 2 A 7 S.M.G.V.
56.- POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL:	DE 2 A 5 S.M.G.V.

57.- POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO:	DE 5 A 10 S.M.G.V.
58.- POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN:	DE 5 A 8 S.M.G.V.
59.- OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES:	DE 3 A 7 S.M.G.V.
60.- CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	DE 3 A 15 S.M.G.V.
61.- POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA:	DE 5 A 8 S.M.G.V.
62.- POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES:	DE 3 A 6 S.M.G.V.
63.- NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN:	DE 4 A 8 S.M.G.V.
64.- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA:	DE 10 A 15 S.M.G.V.
65.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO:	DE 10 A 20 S.M.G.V.
66.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE:	DE 10 A 25 S.M.G.V.
67.- POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD:	DE 2 A 5 S.M.G.V.

I).- ESTACIONAMIENTO.

1.- EN LUGAR PROHIBIDO SEÑALADO CON GUARNICION ROJA:	DE 3 A 7 S.M.G.V.
2.- POR ESTACIONARSE EN LUGAR EXCLUSIVO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SI NO CUENTAN CON LA PLACA QUE LES OTORGA EL DERECHO A OCUPAR ESE LUGAR, O SI NO SON ACOMPAÑADOS POR LA PERSONA:	DE 4 A 10 S. M. G. V.
3.- ESTACIONARSE EN PENDIENTE SIN APLICAR FRENO DE MANO Y LLANTAS DIRIGIDAS A LA GUARNICIÓN	DE 7 A 9 S. M. G. V.
4.- EN FORMA INCORRECTA EN SENTIDO OPUESTO A LA CIRCULACIÓN:	DE 2 A 5 S.M.G.V.
5.- NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO:	DE 2 A 5 S.M.G.V.
4.- POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN:	DE 3 A 6 S.M.G.V.

5.- EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO:	DE 3 A 6 S.M.G.V.
6.- FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO:	DE 3 A 6 S.M.G.V.
7.- EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD:	DE 3 A 6 S.M.G.V.
8.- SOBRE LA BANQUETA:	DE 6 A 10 S.M.G.V.
9.- SOBRE ALGÚN PUENTE:	DE 3 A 6 S.M.G.V.
10.- EN DOBLE FILA:	DE 3 A 6 S.M.G.V.
11.- EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN DE EMERGENCIA, POR VEHÍCULO:	DE 3 A 6 S.M.G.V.
12.- FUERA DE SU TERMINAL LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE O EN HORARIO FUERA DE LOS PERMITIDOS O EN ZONA RESTRINGIDA:	DE 4 A 10 S. M.G. V.
15.- ESTACIONARSE SOBRE ISLETAS, CAMELLONES, GRAPAS, BOYAS Y ZONA PROHIBIDA:	DE 10 A 12 S. M.G. V.
16.- ESTACIONARSE SOBRE SEÑALAMIENTO DE PASO PEATONAL	DE 10 A 12 S. M.G. V.
17.- A MENOS DE 10 METROS DE ESQUINA	DE 7 A 9 S. M.G. V
18.- FRENTE A BANCOS, ENTRADA DE ESCUELAS, HOSPITALES, IGLESIAS Y OTROS CENTROS DE REUNIÓN	DE 7 A 9 S.M.G.V.
19.- A MENOS DE 150 METROS DE CURVA O CIMA	DE 7 A 9 S.M.G.V

J).- VELOCIDAD

CONCEPTO	CUOTA
1.- MANEJAR CON EXCESO	DE 10 A 25 S. M.G. V.
2.- NO DISMINUIRLA EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRANSITO	DE 4 A 10 S.M.G.V.
3.- CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRAFICO O QUE REPRESENTE UN PELIGRO PARA EL TRANSITO	DE 3 A 10 S.M.G.V.
4.- A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL	DE 5 A 10 S.M.G.V.
5.- EN ZONA DE PEATONES	DE 6 A 10 S.M.G.V.
6.- A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA	DE 5 A 12 S.M.G.V.
7.- POR EL ACOTAMIENTO	DE 6 A 12 S.M.G.V.
8.- POR LA DERECHA EN CASOS NO PERMITIDOS	DE 6 A 12 S.M.G.V.

K).- RUIDO

CONCEPTO	CUOTA
1.- USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD Y ESCUELAS EN LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE	DE 5 A 10 S.M.G.V.
2.- PRODUCIR CON EL ESCAPE	DE 2 A 6 S.M.G.V.
3.- USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO	DE 5 A 10 S.M.G.V.

L).- SEÑAL DE ALTO

CONCEPTO	CUOTA
1.- NO HACERLO EN CRUCERO DE FERROCARRIL	DE 4 A 10 S.M.G.V.
2.- NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO	DE 3 A 6 S.M.G.V.
3.- NO ACATAR LA SEÑAL DE ALTO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO	DE 3 A 6 S.M.G.V.
4.- NO RESPETAR EL SEÑALAMIENTO DE ALTO EN LETREROS	DE 3 A 6 S.M.G.V.
M).- ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PUBLICA	DE 5 A 15 S.M.G.V.

N).- DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO

CONCEPTO	CUOTA
1.- PORTAR DOCUMENTOS ALTERADOS	DE 100 A 150 S.M.G.V.
2.- TRANSITAR SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN	DE 5 A 12 S.M.G.V.
3.- CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE	DE 3 A 6 S.M.G.V.
Ñ).- CAMBIAR DE MOTOR O CHASIS SIN MANIFESTARLO A LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE CUANDO ESTO IMPLIQUE CAMBIO DE NUMERACIÓN	DE 100 A 150 S.M.G.V.

SECCIÓN SEGUNDA
SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 44.- LAS MULTAS POR SANCIONES Y FALTAS ADMINISTRATIVAS COMETIDAS EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE AYALA, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

I.- SE PAGARÁN LAS CUOTAS MÍNIMAS CUANDO LA FALTA SEA POR PRIMERA VEZ Y LA CUOTA MÁXIMA CUANDO SEA POR REINCIDENCIA, AL REALIZAR FALSAS ALARMAS A GRUPOS DE AUXILIO Y CUANDO PROVENGAN DE:

CONCEPTO	CUOTA
A) TELÉFONO PÚBLICO O CASA HABITACIÓN	DE 10 A 30 S.M.G.V.
B) ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	DE 10 A 30 S.M.G.V.
C) INSTITUCIONES BANCARIAS O CASAS DE CAMBIO	DE 20 A 50 S.M.G.V.
D) EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA	DE 50 A 150 S.M.G.V.
E) PLANTELES EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR	DE 10 A 30 S.M.G.V.

ARTÍCULO 45.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LAS PERSONAS EN EL MUNICIPIO POR SANCIONES IMPUESTAS POR EL JUEZ CÍVICO DEL MUNICIPIO DE AYALA, POR INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL, SE COBRARÁN A LAS TARIFAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
1).- FALTAS RELATIVAS AL ORDEN Y LA SEGURIDAD PÚBLICA	3 A 10 S.M.G.V.
2).- ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO Y ATENTAR CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES Y LA MORAL	3 A 10 S.M.G.V.
3).- QUIENES SE ENCUENTREN BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN ESTUPEFACIENTE, DROGA O ENERVANTE EN LA VÍA PÚBLICA	3 A 10 S.M.G.V.
4).- QUIENES SE DUERMAN BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN ESTUPEFACIENTE, DROGA O ENERVANTE EN LA VÍA PÚBLICA	5 A 20 S.M.G.V.
5).- ALTERAR LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN EN CUALQUIER LUGAR Y CIRCUNSTANCIA DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO	5 A 30 S.M.G.V.
6).- REALIZAR ACTOS DE VANDALISMO EN PANDILLAS O INDIVIDUALMENTE QUE PONGAN EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS. SE APLICARÁ EL DOBLE DE ESTA TARIFA CUANDO EL INFRACTOR SEA ELEMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA O DE LAS FUERZAS ARMADAS.	10 A 50 S.M.G.V.
7).- PONER EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA Y/O PATRIMONIAL DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO	10 A 50 S.M.G.V.
8).- PONER EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA, MORAL O PATRIMONIAL DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO	10 A 50 S.M.G.V.
9) REALIZAR COMERCIO AMBULANTE SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE	2 A 20 S.M.G.V.

10).- FIJAR PROPAGANDA DE TODA ÍNDOLE EN LAS FACHADAS, MONUMENTOS, BIENES PÚBLICOS O PRIVADOS, SIN AUTORIZACIÓN Y QUE CAUSE DAÑO	5 A 50 S.M.G.V.
11).- LAS PERSONAS QUE DEAMBULEN EN LA VÍA PÚBLICA Y SE ENCUENTREN UBICADAS EN ALGÚN ESTABLECIMIENTO PÚBLICO O PARTICULAR PARA EJERCER LA PROSTITUCIÓN	5 A 20 S.M.G.V.
12).- MULTA POR EXTEMPORANEIDAD A PARTIR DE LOS SEIS MESES	DE 5 A 10 S.M.G.V.
13).- PROVOCAR Y/O PARTICIPAR EN PELEAS EN LA VÍA PUBLICA LUGARES PÚBLICOS, EN ESPECTÁCULOS O EN REUNIONES PUBLICAS.	DE 4 A 10 S.M.G.V.
14).- A QUIEN REALICE JUEGOS EN LOS LUGARES QUE REPRESENTEN PELIGRO PARA LA VIALIDAD Y LA INTEGRIDAD CORPORAL DE LOS HABITANTES U OTRA	DE 3 A 9 S.M.G.V.
15).- A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EBRIOS Y PROVOQUEN ESCÁNDALO EN LA VÍA PÚBLICA	DE 3 A 10 S.M.G.V.
16).- QUE SE ENCUENTREN INHALANDO CUALQUIER SUSTANCIA PSICOTRÓPICA O ENERVANTE	DE 3 A 10 S.M.G.V.
17).- REALICE SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN LA VÍA PÚBLICA	DE 2 A 5 S.M.G.V.
18).- INGIERA A BORDO DE CUALQUIER VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y ALTERE EL ORDEN PÚBLICO, CON RUIDO EXCESIVO O PONGA EN RIESGO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS	DE 4 A 8 S.M.G.V.
19).- INGIERA BEBIDAS ALCOHÓLICAS O DE MODERACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA Y ALTERE EL ORDEN PÚBLICO CON RUIDO EXCESIVO O PONGA EN RIESGO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LA PERSONA	DE 3 A 10 S.M.G.V.
20).- HAGA PINTA EN FACHADAS DE LOS BIENES PÚBLICOS O PRIVADOS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LOS PROPIETARIOS Y DEL AYUNTAMIENTO, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES POR VIOLACIÓN A OTRO REGLAMENTOS	DE 20 A 40 S.M.G.V.
21).- SE ENCUENTREN EN ESTADO DE EBRIEDAD ESCANDALIZANDO EN LA VÍA PÚBLICA	DE 4 A10 S.M.G.V.
22).- NO OBSERVE EN SUS ACTOS DEBIDO RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA, O LA MORALIDAD PÚBLICA Y A LAS BUENAS COSTUMBRES	DE 4 A 10 S.M.G.V.
22).- A QUIEN SE PROSTITUYA EN LA VÍA PÚBLICA	DE 4 A10 S.M.G.V.
23).- A QUIEN SE NIEGUE A REALIZAR EL PAGO CORRESPONDIENTE POR ALGÚN SERVICIO RECIBIDO INDEPENDIENTEMENTE DE LIQUIDARLO	DE 2 A 4 S.M.G.V.
24).- MULTA POR EXTEMPORANEIDAD A PARTIR DE LOS 6 MESES	DE 5 A 10 S.M.V

25).- PROVOCAR Y/O PARTICIPAR EN PELEAS EN LA VÍA PÚBLICA, LUGARES PÚBLICOS, EN ESPECTÁCULOS O EN REUNIONES PÚBLICAS.	DE 4 A 10 S.M.G.V.
26).- REALIZAR PINTADA SOBRE LA SEÑALIZACIÓN, SIN PERJUICIO DE REPARAR EL DAÑO EN LAS SEÑALES	DE 4 A 10 S.M.G.V.

SECCIÓN TERCERA
CONTROL Y FOMENTO SANITARIO

ARTÍCULO 46.- POR INFRACCIONES RELATIVAS AL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO DE ESTABLECIMIENTOS QUE PREPAREN Y EXPIDAN ALIMENTOS ASÍ COMO HOTELES Y SIMILARES:

CONCEPTO	CUOTA
A).- SANCIONES POR VIOLACIONES SANITARIAS	
1.- POR NO CONTAR CON LA CONSTANCIA SANITARIA O LA TARJETA DE CONTROL SANITARIO (INDEPENDIENTEMENTE DEL PAGO DE CONSTANCIA)	DE 3 A 15 S.M.G.V.
2.- POR NO CONTAR CON LAS INSTALACIONES Y/O UTENSILIOS CON MEDIDAS HIGIÉNICAS TALES COMO BOTES DE BASURA CON BOLSA Y TAPA, SANITARIOS CON AGUA Y JABÓN, PAREDES Y PISOS LIMPIOS ENTRE OTROS	DE 1 A 3 S.M.G.V.
3..- POR CARECER, LOS DESPACHADORES DE ALIMENTOS, EN PULCRITUD E HIGIENE EN SU PERSONA (UÑAS CORTAS Y SIN ESMALTE, CABELLO RECOGIDO Y/O CUBIERTO ASÍ COMO LA PREPARACIÓN Y DESPACHO DE ALIMENTOS)	DE 1 A 10 S.M.G.V.
4.- POR TENER EXPUESTOS LOS ALIMENTOS AL AIRE LIBRE SIN CUBIERTAS Y TAPAS	DE 1 A 15 S.M.G.V.
5.- OTRAS FALTAS DE MEDIDAS HIGIÉNICAS	DE 1 A 15 S.M.G.V.
6.- POR NO CONTAR LAS INSTALACIONES Y/O UTENSILIOS DE HOTELES Y SIMILARES CON MEDIDAS HIGIÉNICAS	DE 3 A 18 S.M.G.V.

SECCIÓN CUARTA
PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 47.- LAS SANCIONES POR LAS INFRACCIONES O DESACATOS CONTEMPLADAS EN EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL Y ADEMÁS SE SUJETAN A LO QUE MARCAN LOS ARTÍCULOS, 30, 32 Y 33 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS Y LOS ARTÍCULOS 39,42,43,44,45 Y 46 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL.

CONCEPTO	CUOTA
1.- POR NO CONTAR CON EL VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EMPRESAS O NEGOCIOS CONSIDERADOS DE BAJO, MEDIANO, ALTO RIESGO O ALTAMENTE RIESGOSOS, FUNCIONANDO O DE NUEVA APERTURA	DE 5 A 1000 S.M.G.V.

2.- POR LA EXPEDICIÓN DEL DICTAMEN O VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL A LOS INTERESADOS EN OBTENER LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS, ASÍ COMO PERMISOS PARA EL DESARROLLO DE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS PARA LAS EMPRESAS O NEGOCIOS FUNCIONANDO O DE UNA NUEVA APERTURA Y DEPENDIENDO DEL GRADO DE RIESGO EN QUE ESTÉN TIPIFICADOS	DE 5 A 500 S.M.G.V.
3.- POR NO CONTAR CON UN PROGRAMA ESPECIFICO DE PROTECCIÓN CIVIL Y/O PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL	DE 5 A 1000 S.M.G.V.
4.- POR NO CONTAR CON SALIDAS DE EMERGENCIA Y, EN EL CASO DE LOS INMUEBLES DE TRES O MAS NIVELES POR NO TENER TAMBIÉN ESCALERAS DE EMERGENCIA Y CARECER DE EQUIPOS DE SEGURIDAD, SEÑALES INFORMATIVAS, PREVENTIVAS, RESTRICTIVAS Y DE OBLIGACIÓN, LUCES DE EMERGENCIA, INSTRUCTIVOS Y MANUALES PARA SITUACIONES DE EMERGENCIAS	DE 5 A 1000 S.M.G.V.
5.- POR NO CONTAR CON UN PROGRAMA ESPECIAL, DE PROTECCIÓN CIVIL LOS PROMOTORES ORGANIZADORES O RESPONSABLES DE LA REALIZACIÓN DE EVENTOS O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN ÁREAS O INMUEBLES DE AFLUENCIA MASIVA DIFERENTES A SU USO HABITUAL, PREVIA A SU REALIZACIÓN ACORDE A LAS CARACTERÍSTICAS DE TALES EVENTOS O ESPECTÁCULOS	DE 5 A 1000 S.M.G.V.
6.- POR EL INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES PLASMADAS EN LOS CONVENIOS PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS O ESPECTÁCULOS, POR PARTE DE LOS ORGANIZADORES O RESPONSABLES DE ESTOS	DE 5 A 1000 S.M.G.V.
7.- POR NO CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS O EVENTOS MASIVOS	DE 5 A 1000 S.M.G.V.
8.- POR LA EXPEDICIÓN DE LAS AUTORIDADES PARA LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS O EVENTOS MASIVOS	DE 5 A 500 S.M.G.V.
9.- POR NO CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN TANTO DE LOS ORGANIZACIONES, COMO LOS PROMOTORES O RESPONSABLES DE ESPECTÁCULOS TRADICIONALES O POPULARES QUE PRETENDAN REALIZAR LA QUEMA DE JUEGOS PIROTÉCNICOS EN LOS QUE SE UTILICE MAS DE 20 KILOS DE MATERIAL EXPLOSIVO	DE 5 A 1000 S.M.G.V.

10.- POR REALIZACIÓN DE MANERA ILÍCITA DE LA COMERCIALIZACIÓN, FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD RELACIONADA CON MATERIALES CORROSIVOS, REACTIVOS, INFLAMABLES, BIOLÓGICOS-INFECCIOSOS, TÓXICOS, INFECTOCONTAGIOSOS, EXPLOSIVOS, PRODUCTOS VOLÁTILES Y SIMILARES	DE 5 A 1000 S.M.G.V.
11.- POR NO CUMPLIR CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y REQUISITOS LOS ESTABLECIMIENTOS QUE COMERCIALICEN PINTURAS Y SOLVENTES Y TODO LO REALIZADO AL GIRO	DE 5 A 1000 S.M.G.V.
12.- POR NO REALIZAR FUMIGACIONES PERIÓDICAS LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS Y NO DEN AVISO DEL DÍA Y HORA Y EL PRODUCTO QUÍMICO QUE SE APLICARA	DE 5 A 500 S.M.G.V.
13.- POR LA UTILIZACIÓN DE VÍA PUBLICA Y CENTROS RECREATIVOS Y DE ESPARCIMIENTO PARA OTROS FINES Y USOS A LOS QUE FUERON CREADOS	DE 5 A 1000 S.M.G.V.
14.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, ASÍ COMO LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE FABRICAS, INDUSTRIAS, COMERCIOS, OFICINAS, UNIDADES HABITACIONALES, CLUBES SOCIALES, DEPORTIVOS Y DE SERVICIOS, CENTROS EDUCATIVOS, HOSPITALES, TEATROS, CINES, DISCOTECAS, SANATORIOS, TERMINALES Y ESTACIONES DE TRANSPORTES DE PASAJEROS Y DE CARGA, MERCADOS, PLAZAS COMERCIALES, CENTRALES DE ABASTO, GASERAS, GASOLINERAS, ALMACENES, BODEGAS, TALLERES, CENTROS DE ACOPIO DE MATERIALES RECICLABLES Y DEMÁS INMUEBLES QUE POR SU GIRO UTILICEN MATERIALES PELIGROSOS, ASÍ COMO LOS QUE UTILICEN COMO CARBURANTES EL GAS NATURAL O EL LICUADO DE PETRÓLEO (GLP), QUE NO CUENTEN PARA SU APERTURA O INSTALACIÓN CON LA CONSTANCIA DE AUTORIZACIÓN O VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA SU OPERACIÓN.	DE 5 A 1000 S.M.G.V.
15.- POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS QUE SE SEÑALEN EN LAS VISITAS DE INSPECCIÓN O VERIFICACIÓN A LOS COMERCIOS, FABRICAS, INDUSTRIAS Y/O CENTROS DE ACOPIO DE MATERIALES RECICLABLES, MERCADOS, PLAZAS COMERCIALES, CENTRALES DE ABASTO, GASERAS, GASOLINERAS, BODEGAS, TALLERES O INMUEBLES ESTABLECIDOS.	DE 5 A 1000 S.M.G.V.

16.- POR EL INCUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO PARA LA EXPEDICIÓN DE LA RESPONSIVA TÉCNICA EN MATERIA DE GAS L.P. EN LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS, CUYO GIRO SEA LA COMERCIALIZACIÓN, VENTA DE EQUIPOS PARA GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP), DE LAS INSTALACIONES QUE REALICEN, LA CUAL DEBERÁ SER VALIDADA POR LA UNIDAD VERIFICADORA DE GLP AUTORIZADA POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES, ASÍ COMO PARA LOS PARTICULARES QUE SE DEDIQUEN A REALIZAR INSTALACIONES DE GAS DOMESTICO, COMERCIAL E INDUSTRIAL, DEBERÁN NOTIFICAR A LOS USUARIOS LA OBLIGACIÓN MENCIONADA.	DE 5 A 500 S.M.G.V.
17.- POR ALMACENAR EN CASA-HABITACIÓN Y UNIFAMILIARES MAS DE CIEN KILOGRAMOS DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP) EN UNO O VARIOS RECIPIENTES PORTÁTILES EN SERVICIO, POR ALMACENAR O MANTENER SIN SERVICIO MAS DE CINCO RECIPIENTES PORTÁTILES LLENOS, POR LA VENTA O DISTRIBUCIÓN DE GLP EN DOMICILIOS PARTICULARES, OFICIALES, COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS, SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.	DE 5 A 1000 S.M.G.V.
18.- POR TENER INSTALACIONES EN MAL ESTADO O DEFECTUOSAS DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO Y NO CONTAR CON LA DEBIDA AUTORIZACIÓN Y LAS RESPONSIVAS TÉCNICAS DE SUS INSTALACIONES AVALADAS POR LA AUTORIDAD O ENTIDAD COMPETENTE EN LA MATERIA, Y QUE PONGAN EN RIESGO LA INTEGRIDAD FÍSICA Y SUS INSTALACIONES DE LOS HABITANTES DEL LUGAR O ALEDAÑOS AL MISMO. A LAS EMPRESAS QUE DISTRIBUYAN GAS L.P. A AQUELLAS PERSONAS QUE REALICEN VENTAS CLANDESTINAS DE ESTE, EN DOMICILIOS PARTICULARES, OFICIALES, COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS, Y NO REPORTEN ESTA SITUACIÓN A LA DIRECCIÓN Y/O COORDINACIÓN.	DE 3 A 18 S.M.G.V.
19.- POR NO CONTAR CON LA CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN A TODOS LOS VEHÍCULOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE UTILICEN GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP) COMO CARBURANTE, EN SENTIDO APROBATORIO, EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN Y/O COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, PREVIO DICTAMEN OTORGADO POR LA UNIDAD VERIFICADORA DE GLP AUTORIZADA POR LA AUTORIDADES O ENTIDADES COMPETENTES	DE 5 A 500 S.M.G.V.

20.- POR NO CUMPLIR CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PREVIO A UNA INSPECCIÓN A TODOS LOS VEHÍCULOS DE CARGA, CONTENEDORES Y/O CUALQUIER OTRA CLASE, DE LA LOCALIDAD O EN TRANSITO DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, QUE TRANSPORTEN MATERIALES PELIGROSOS, GASOLINA O DIÉSEL, ASÍ COMO LOS QUE UTILICEN COMO CARBURANTE EL GAS NATURAL O EL LICUADO DE PETRÓLEO (GLP); PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS APLICABLES Y DE SEGURIDAD	DE 5 A 500 S.M.G.V.
21.- POR TRASLADAR MATERIALES PELIGROSOS EN LUGARES NO AUTORIZADOS PARA ESTE FIN, O EN ALGÚN OTRO LUGAR QUE NO CUENTE CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PERTINENTES Y PONGA EN RIESGO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS Y EN SU ENTORNO.	DE 5 A 1000 S.M.G.V.
22.- POR ESTACIONARSE EN ZONA URBANA LOS VEHÍCULOS QUE TRANSPORTEN MATERIALES PELIGROSOS Y DEJAR CONTENEDORES DE ESTAS SUSTANCIAS EN LA ZONA URBANA DEL TERRITORIO MUNICIPAL SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE Y QUE NO PONGAN EN RIESGO A LA POBLACIÓN	DE 5 A 500 S.M.G.V.
23.- POR NO CONTAR LAS EMPRESAS CLASIFICADAS COMO RIESGO Y DE ALTO RIESGO DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTE, PARA LA ELABORACIÓN DE SUS PROGRAMAS INTERNOS CON EL ANÁLISIS DE RIESGO Y DE VULNERABILIDAD, ASÍ COMO MODELACIONES DE NUBES TOXICAS Y EXPLOSIVAS, REALIZADOS Y EMITIDOS POR UN PERITO REGISTRADO Y AUTORIZADO POR LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES Y REGISTRADO ANTE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, EN EL QUE DEBERÁN EXPRESAR LOS RIESGOS A QUE ESTÉN EXPUESTAS Y EL NÚMERO DE POBLACIÓN QUE PUDIERA RESULTAR AFECTADA POR EL TIPO DE SUSTANCIAS O MATERIALES QUE MANEJEN.	DE 5 A 1000 S.M.G.V.
24.- POR NO INFORMAR TRIMESTRALMENTE, POR NO PRESENTAR CONSTANCIAS DE CAPACITACIÓN A SU PERSONAL SOBRE EL MANEJO DE MATERIALES PELIGROSOS, Y POR NO CONTAR CON EQUIPOS DE SEGURIDAD PARA LA ATENCIÓN DE FUGAS O DERRAMES, INCENDIOS Y EXPLOSIONES A TODAS LAS EMPRESAS CLASIFICADAS COMO DE RIESGO, O ALTAMENTE RIESGOSAS Y QUE UTILICEN MATERIALES O RESIDUOS PELIGROSOS EN SUS PROCESOS.	DE 5 A 300 S.M.G.V.

25.- POR NO CONTAR CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN COMERCIOS, FABRICAS, INDUSTRIAS O TALLERES QUE POR SU ACTIVIDAD UTILICEN O MANEJEN AEROSOLES, SUSTANCIAS TOXICAS, VOLÁTILES, PRODUCTOS QUÍMICOS QUE ESPARCIDOS AL MEDIO AMBIENTE POR OLORES, VAPORIZACIONES O NEBLINA, Y QUE PUEDAN CAUSAR DAÑO A LA SALUD.	DE 5 A 300 S.M.G.V.
26.- POR NO CONTAR CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN OBRAS QUE SE ENCUENTREN EN PERIODO DE CONSTRUCCIÓN Y PREVIO A UNA INSPECCIÓN SE DICTAMINE QUE EXISTE RIESGO QUE PONGA EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS TRABAJADORES, USUARIOS Y DE LA POBLACIÓN EN GENERAL	DE 5 A 500 S.M.G.V.
27.- POR NO CONTAR CON EQUIPO CONTRA INCENDIO YA SEA FIJO O MÓVIL Y QUE DE ACUERDO A LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS SE ENCUENTREN EN MAL ESTADO O CADUCADO; EN FABRICAS, INDUSTRIAS, COMERCIOS, OFICINAS, UNIDADES HABITACIONALES, CLUBES SOCIALES, DEPORTIVOS Y DE SERVICIOS, CENTROS EDUCATIVOS, HOSPITALES, TEATROS, CINES, DISCOTECAS, SANATORIOS, TERMINALES Y ESTACIONES DE TRANSPORTES DE PASAJEROS Y DE CARGA, MERCADOS, PLAZAS COMERCIALES, CENTRALES DE ABASTO, GASERAS, GASOLINERAS, ALMACENES, BODEGAS, TALLERES, CENTROS DE ACOPIO DE MATERIALES RECICLABLES Y DE MAS INMUEBLES QUE POR SUS GIROS UTILICEN MATERIALES PELIGROSOS O QUE PONGAN EN RIESGO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LA POBLACIÓN.	DE 5 A 1000 S.M.G.V.
28.- POR NO CONTAR CON SEÑALIZACIÓN PREVENTIVA, RESTRICTIVA, INFORMATIVA Y DE OBLIGACIÓN DE ACUERDO A LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS O SEAN INSUFICIENTES E INADECUADAS	DE 5 A 500 S.M.G.V.
29.- POR INCUMPLIMIENTO A LO MARCA EL ARTÍCULO 90 DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN MUNICIPAL	DE 5 A 1000 S.M.G.V.
30.- POR INCUMPLIMIENTO O DESACATO A LO QUE MARCA EL ART. 95 DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN	DE 5 A 1000 S.M.G.V.
31.- POR SUMINISTRAR COMBUSTIBLES AL MOMENTO DE REALIZAR MANIOBRAS DE ABASTECIMIENTO DE MATERIALES INFLAMABLES	DE 5 A 1000 S.M.G.V.
32.- POR CARGAR O ABASTECER COMBUSTIBLES A VEHÍCULOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO CON PASAJE A BORDO	DE 5 A 1000 S.M.G.V.

33.- POR NO CONTAR EL PERSONAL DE EMPRESAS DE ALTO RIESGO CON LA CAPACITACIÓN Y ROPA DE TRABAJO ADECUADA EN EL MANEJO DE MATERIALES Y TRANSVASE DE LOS MISMOS	DE 5 A 1000 S.M.G.V.
34.- POR VENDER O EXPENDER COMBUSTIBLES EN RECIPIENTES QUE NO SEAN LOS ADECUADOS PARA FIN	DE 5 A 1000 S.M.G.V.
35.- POR INCUMPLIMIENTO Y DESACATO A LO QUE MARCA EL ARTÍCULO 105 DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL	DE 5 A 1000 S.M.G.V.
36.- POR INCUMPLIMIENTO Y DESACATO A LO QUE MARCA EL ARTÍCULO 107 DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL	DE 5 A 1000 S.M.G.V.
37.- POR INCUMPLIMIENTO Y DESACATO A LO QUE MARCA EL ARTÍCULO 108 DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL	DE 5 A 1000 S.M.G.V.
38.- POR INCUMPLIMIENTO Y DESACATO A LO QUE MARCA EL ARTÍCULO 111 DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL	DE 5 A 1000 S.M.G.V.
39.- POR INCUMPLIMIENTO Y DESACATO A LO QUE MARCA EL ARTÍCULO 121 DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL	DE 5 A 1000 S.M.G.V.
40.- POR INCUMPLIMIENTO Y DESACATO A LO QUE MARCA EL ARTÍCULO 122 DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL	DE 5 A 1000 S.M.G.V.
41.- POR INCUMPLIMIENTO Y DESACATO A LO QUE MARCA EL ARTÍCULO 123 DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL	DE 5 A 1000 S.M.G.V.
42.- POR INCUMPLIMIENTO Y DESACATO A LO QUE MARCA EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL	DE 5 A 1000 S.M.G.V.
43.- MULTA POR INFRACCIÓN O DESACATO A LO DISPUESTO EN LA REGLAMENTACIÓN QUE NO TENGA UNA SANCIÓN ESPECIFICA	DE 5 300 S.M.G.V.

SECCIÓN QUINTA
MULTAS EN MATERIA DE DERECHOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 48.- EL AYUNTAMIENTO PERCIBIRÁ POR CONCEPTO DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES AL DESARROLLO DE CONSTRUCCIONES NUEVAS, REPARACIONES, REMODELACIONES, AMPLIACIONES O CUALQUIER OTRA OBRA DE INTERÉS PARTICULAR DENTRO DEL MUNICIPIO, CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIÓN AL DESARROLLO DE CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES O CUALQUIER OTRA OBRA DE INTERÉS PARTICULAR DENTRO DEL MUNICIPIO:	
A) VIOLACIÓN DE SELLOS DE CLAUSURA SIN HABER REGULARIZADO SU SITUACIÓN ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.	DE 100 A 1.500 S.M.G.V.
B) SUSPENSIÓN POR FALTA DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	DE 10 A 300 S.M.G.V.
C).- CLAUSURA POR FALTA DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, SOBRE EL COSTO TOTAL DE LA LICENCIA SIN CONSIDERAR ADICIONAL	DEL 100% AL 200%
D) POR DEMOLICIÓN DE CONSTRUCCIÓN ATRIBUIBLE AL PARTICULAR	DE 10 A 150 S.M.G.V.
E) POR INVASIÓN DE ESCOMBRO, MATERIAL RELACIONADO CON LA CONSTRUCCIÓN EN LA VÍA PÚBLICA POR M2	DE 4 A 50 S.M.G.V.
F).- SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN.	DE 10 A 90 S.M.G.V.
G).- POR VISITA DE INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN (A PARTIR DE LA SEGUNDA VISITA)	DE 3 A 5 S.M.G.V.

SECCIÓN SEXTA
EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 49.- LOS APROVECHAMIENTOS POR LAS INFRACCIONES O DESACATOS CONTEMPLADAS EN EL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE PARA EL MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS, DE CONFORMIDAD A LO QUE MARCAN LOS ARTÍCULOS 171, 176 Y 177 DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, SERÁN LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
1.- A QUIENES GENEREN RESIDUOS SÓLIDOS DE ORIGEN DOMESTICO SIN ATENDER LAS DISPOSICIONES DICTADAS POR LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES EN MATERIA ECOLÓGICA.	DE 3 A 100 S.M.G.V.
2.- A QUIENES NO CUMPLAN CON LAS MEDIDAS DE AHORRO DE AGUA POTABLE	DE 3 A 100 S.M.G.V.
3.- A QUIENES GENEREN EMISIONES CONTAMINANTES POR RUIDO, REBASEN LOS LIMITES FIJADOS EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS	DE 3 A 100 S.M.G.V.

4.- A QUIENES GENEREN EMISIONES CONTAMINANTES POR VIBRACIONES, REBASEN LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS	DE 3 A 100 S.M.G.V.
5.- A QUIEN PODE O TRASPLANTE UN ÁRBOL PÚBLICO O AFECTE NEGATIVAMENTE ÁREAS VERDES O JARDINERAS PUBLICAS, INCLUYENDO LAS LOCALIZADAS EN BANQUETAS Y CAMELLONES, SIN LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA AUTORIDAD COMPETENTE;	DE 3 A 100 S.M.G.V.
6.- A QUIENES GENEREN EMISIONES CONTAMINANTES POR ENERGÍA TÉRMICA, LUMÍNICA O VISUAL, REBASEN LOS LIMITES DETERMINADOS POR LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS;	DE 3 A 100 S.M.G.V.
7.- A QUIENES NO OBSERVEN LOS LIMITES PERMITIDOS DE EMISIONES SEÑALADOS EN LOS REGLAMENTOS Y NORMAS TÉCNICAS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, NI SU PERIODICIDAD PARA VERIFICAR	DE 3 A 100 S.M.G.V.
8.- A QUIEN NO SE SOMETA A LA VERIFICACIÓN PERIÓDICA DE EMISIONES CONTAMINANTES QUE LE CORRESPONDA, O NO APRUEBE LA VERIFICACIÓN DENTRO DEL PERIODO O PLAZO RESPECTIVO	DE 3 A 100 S.M.G.V.
9.- A QUIEN DERRIBE UN ÁRBOL, PERTENECIENTE A UN ÁREA NATURAL PROTEGIDA DE COMPETENCIA ESTATAL O MUNICIPAL O EN ZONAS COLINDANTES CON ÉSTOS, ASÍ COMO DENTRO Y FUERA DE CUALQUIER DOMICILIO PARTICULAR SIN LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.	DE 3 A 1000 S.M.G.V.
10.- A QUIEN IMPIDA AL PERSONAL AUTORIZADO, EL ACCESO AL LUGAR O LUGARES SUJETOS A INSPECCIÓN AMBIENTAL, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA ORDEN ESCRITA; CON EXCEPCIÓN DE LO RELATIVO A DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL QUE SEA CONFIDENCIAL CONFORME A LA LEY	DE 3 A 1000 S.M.G.V.
11.- A QUIEN REBASE LOS LIMITES MÁXIMOS PERMITIDOS DE EMISIONES CONTAMINANTES EN FUENTES FIJAS, QUE ALTEREN LA ATMOSFERA O QUE PUEDAN PROVOCAR DEGRADACIÓN O MOLESTIAS A LA SALUD HUMANA, LA FLORA Y LA FAUNA Y EN GENERAL DE LOS ECOSISTEMAS DEL MUNICIPIO	DE 3 A 1000 S.M.G.V.

12.- A QUIEN CONSTRUYA UNA OBRA NUEVA, AMPLIÉ UNA EXISTENTE O REALICE NUEVAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS, QUE PUEDAN AFECTAR AL AMBIENTE, SIN CONTAR PREVIAMENTE CON LA AUTORIZACIÓN DEL INFORME PREVENTIVO, O DE IMPACTO AMBIENTAL EN LOS CASOS EN QUE ESTE SE REQUIERA, ASÍ COMO AL QUE CONTANDO CON LA AUTORIZACIÓN, NO SE DE CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LA MISMA.	DE 3 A 1000 S.M.G.V.
13.- A QUIEN DEPOSITE MATERIALES O RESIDUOS QUE OBSTRUYAN LAS REDES DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO O CUERPO RECEPTORES DEL MUNICIPIO	DE 3 A 1000 S.M.G.V.
14.- A QUIEN NO CUMPLA CON LAS MEDIDAS DE TRATAMIENTO Y REHUSÓ DE AGUAS TRATADAS	DE 3 A 1000 S.M.G.V.
15.- A QUIEN O QUIENES GENEREN DESCARGAS DOMESTICAS DE AGUA RESIDUAL O EMISIONES CONTAMINANTES A LA ATMOSFERA, AGUA, SUELO O SUBSUELO, REBASANDO LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS O CONDICIONES PARTICULARES DE DESCARGA	DE 3 A 1000 S.M.G.V.
16.- A QUIEN REALICE OBRAS Y ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN O APROVECHAMIENTO DE RECURSOS EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE COMPETENCIA MUNICIPAL, SIN SUJETARSE AL PROGRAMA DE MANEJO DE ÁREA	DE 3 A 1000 S.M.G.V.
17.- A QUIEN OPERE SISTEMAS O PLANTAS DE TRATAMIENTO SIN CUMPLIR CON LAS CONDICIONES PARTICULARES DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES, ASÍ COMO SUSPENDER SU OPERACIÓN SIN PREVIO A LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE CON DIEZ DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN SI LA SUSPENSIÓN ESTABA PREVISTA O PROGRAMA, O DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES SI LA SUSPENSIÓN FUE IMPREVISIBLE	DE 3 A 1000 S.M.G.V.
18.- NO SE INSCRIBAN EN EL REGISTRO RESPECTIVO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTE, NO REGISTRE ANTE ESTAS SUS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES O NO PROPORCIONE EL INVENTARIO DE SUS EMISIONES CONTAMINANTES EN LOS TÉRMINOS QUE MARCAN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS; SIN PERJUICIO DE OTRAS INSTANCIAS DE CARÁCTER ESTATAL O FEDERAL	DE 3 A 1000 S.M.G.V.

19.- NO CUMPLAN CON LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN, MINIMIZACIÓN, RECICLAJE, TRATAMIENTO, REHUSÓ Y DISPOSICIÓN DE CONTAMINANTES Y RESIDUOS, CUANDO ESTOS SE REQUIERAN POR LA CANTIDAD O NATURALEZA DE LOS CONTAMINANTES O RESIDUOS GENERADOS, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS	DE 3 A 1000 S.M.G.V.
20.- NO DEN AVISO INMEDIATO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES O NO TOMEN LAS MEDIDAS CONDUCENTES EN CASO DE EMISIONES CONTAMINANTES POR ACCIDENTES, FUGAS, DERRAMES, EXPLOSIONES O INCENDIOS QUE PONGAN EN PELIGRO O AFECTEN LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS O DEL AMBIENTE	DE 3 A 1000 S.M.G.V.
21.- A QUIEN O QUIENES NO ACATEN LAS MEDIDAS QUE ESTABLEZCAN LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN CASO DE CONTINGENCIA AMBIENTAL, EMERGENCIA ECOLÓGICA O COMO MEDIDA DE SEGURIDAD	DE 3 A 1000 S.M.G.V.
22.- A QUIEN O QUIENES REALICEN ACTIVIDADES DE MEDIANO Y BAJO RIESGO CONTRAVINIENDO LAS MEDIDAS PREVENTIVAS, DE CONTROL O CORRECTIVAS ESTABLECIDAS EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, PARA PREVENIR Y CONTROLAR ACCIDENTES.	DE 3 A 1500 S.M.G.V.
23.- A QUIEN O QUIENES OCUPEN, USEN, APROVECHEN SIN DERECHO UN ÁREA NATURAL PROTEGIDA DE LA COMPETENCIA DEL MUNICIPIO	DE 3 A 10000 S.M.G.V.
24.- A QUIEN NO REPARE LOS DAÑOS ECOLÓGICOS QUE OCASIONE AL AMBIENTE, RECURSOS NATURALES O ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE COMPETENCIA MUNICIPAL, POR CONTRAVENIR LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE AYALA, O EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, LO DISPUESTO EN ESTE NUMERAL SERA APLICABLE A LA EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN O MANEJO DE MINERALES O DE CUALQUIER DEPOSITO DEL SUBSUELO, CUANDO NO SE REFORESTE EL ÁREA O NO SE RESTAURE EL SUELO Y SUBSUELO, QUE HAYAN SIDO AFECTADOS.	DE 3 A 10000 S.M.G.V.
25.- TRAFIQUE, EN LOS ASUNTOS NO RESERVADOS A LA FEDERACIÓN, CON UNA O MAS ESPECIES O SUBESPECIES SILVESTRES DE FLORA O FAUNA TERRESTRES O ACUÁTICAS EN PELIGRO DE EXTINCIÓN, AMENAZADOS, RAROS O SUJETOS A PROTECCIÓN ESPECIAL DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS; SIN PERJUICIO DE LA DENUNCIA ANTE EL MINISTERIO PUBLICO	DE 3 A 10000 S.M.G.V.

26.- A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS QUE EN MATERIA DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL CUYOS INFORMES, MANIFESTACIONES O ESTUDIOS PRESENTADOS ANTE LA AUTORIDAD O DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE Y QUE CONTENGAN INFORMACIÓN FALSA O INCORRECTA Y OMITAN LA IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS	DE 3 A 1000 S.M.G.V.
27.- A LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS, ASÍ COMO LAS ACTIVIDADES DE CARÁCTER SOCIAL QUE EN SUS PROCESOS Y/O ACTIVIDADES QUE GENEREN EMISIONES CONTAMINANTES COMO GASES, HUMOS, OLORES O POLVOS, QUE PROVOQUEN MOLESTIAS O DETERIORO AL AMBIENTE Y QUE NO CUENTEN CON EQUIPOS E INSTALACIONES QUE GARANTICEN SU CONTROL	DE 3 A 1000 S.M.G.V.
28.- POR NO CONTAR CON EL PERMISO PARA LA QUEMA A CIELO ABIERTO O PRACTICAS DE CONTROL DE INCENDIOS SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN Y EN LOS TIEMPOS QUE MARCA LA NORMATIVIDAD APLICABLE.	DE 10 A 100 S.M.G.V.
29.- QUIENES REALICEN ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN LA VÍA PÚBLICA Y/O LUGARES INADECUADOS Y QUE CONTAMINEN CON EMISIONES DE PARTICULAS Y OLORES QUE AFECTEN AL MEDIO AMBIENTE Y A LA SALUD; SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO POR LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE.	DE 100 A 1000 S.M.G.V.
30.- QUIENES REALICEN ACTIVIDADES DE PREPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE REFRIGERACIÓN, ASÍ COMO LOS QUE SE DEDIQUEN AL DESARMADO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PARA COMERCIALIZAR SUS PARTES Y NO CUENTEN CON UN SISTEMA DE CAPTURA DE REFRIGERANTES.	DE 3 A 1000 S.M.G.V.
31.- POR UTILIZAR PESTICIDAS EN LA VÍA PÚBLICA SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COORDINACIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE ESCEPTO CUANDO LA APLICACIÓN SEA ORDENADA POR LA SECRETARÍA DE SALUD Y/O LA COORDINACIÓN DE SALUD MUNICIPAL.	DE 3 A 1000 S.M.G.V.
32.- POR TRANSVASAR CUALQUIER TIPO DE COMBUSTIBLE LÍQUIDO Y/O GASEOSO EN LA VÍA PÚBLICA.	DE 3 A 1000 S.M.G.V.
33.- POR ALMACENAR SOLVENTES Y SUBSTANCIAS AROMÁTICAS O TÓXICAS EN RECIPIENTES ABIERTOS DE CUALQUIER VOLÚMEN SIN AJUSTARSE A LOS REGLAMENTOS AMBIENTYALES Y DE SEGURIDAD.	DE 3 A 1000 S.M.G.V.

34.- LOS RESTAURANTES Y ESTABLECIMIENTOS DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS QUE NO CUENTEN CON SISTEMAS DE CONTROL DE HUMOS EN SUS TIROS O CHIMENEAS	DE 3 A 100 S.M.G.V.
35.- POR NO CONTAR CON EL PERMISO ANUAL A ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA COMPRA - VENTA DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN Y TRITURADOS A GRANEL QUE GENEREN EMISIONES FUGITIVAS DE PARTÍCULAS Y POLVOS	DE 3 A 100 S.M.G.V
36.- POR REALIZAR QUEMAS AL AIRE LIBRE, EN TERRENOS BALDÍOS O CASA HABITACIÓN DE MATERIAL, SUSTANCIA O RESIDUO, SOLIDO O LÍQUIDO, O CON FINES DE DESMONTE O DESHIERBE.	DE 3 A 10000 S.M.G.V.
37- POR CONTAMINACIÓN POR DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES CON MATERIALES CLASIFICADOS DENTRO DEL CÓDIGO CRETIB (CORROSIVO, REACTIVO, EXPLOSIVO, TOXICO INFLAMABLE Y BIOLÓGICO INFECCIOSO)	DE 100 A 10000 S.M.G.V.
38.- POR NO CONTAR CON SISTEMAS DE RECICLADO DE AGUA EN LOS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LAS ACTIVIDADES DE LAVADO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.	DE 3 A 100 S.M.G.V.
39.- A QUIEN O QUIENES DESCARGUEN MATERIALES DE DESECHO O RESIDUOS SOLIDOS Y LIQUIDOS DE CUALQUIER TIPO EN LA VIA PÚBLICA, TERRENOS BALDÍOS, FINCAS ABANDONADAS Y ARROLLOS ASÍ COMO TAMBIÉN A QUIEN O QUIENES ARROJEN RESIDUOS SÓLIDOS O LIQUIDOS DESDE VEHICULOS AUTOMOTORES DEL SERVICIO PÚBLICO O PRIVADO HACIA LA VÍA PÚBLICA, TERRENOS BALDIOS, FINCAS ABANDONADAS Y ARROLLOS.	DE 3 A 100 S.M.G.V.
40.- A QUIEN O QUIENES TRASPORTEN MATERIALES, DESECHOS O RESIDUOS SOLIDOS, LÍQUIDOS O GASEOSOS EN VEHÍCULOS QUE NO ESTÉN DEBIDAMENTE AUTORIZADOS Y PROTEGIDOS PARA EVITAR SU DISPERSIÓN EN EL AMBIENTE.	DE 3 A 1000 S.M.G.V.
41.- A QUIEN ESTABLEZCAN O CONSTRUYAN FOSAS SÉPTICAS, CUANDO SE CUENTE CON EL SERVICIO DE DRENAJE SANITARIO.	DE 3 A 1000 S.M.G.V.

42.- A QUIEN O QUIENES CONTAMINEN Y VIOLEN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS PERMISIBLES DE CONTAMINACIÓN POR OLORES , RUIDOS, VIBRACIONES, ENERGÍA TÉRMICA O LUMÍNICA, Y/O AQUELLOS QUE AFECTEN LA SALUD DE LAS PERSONAS O DE LOS BIENES DE TERCEROS.	DE 3 A 1000 S.M.G.V.
43.- A QUIEN O QUIENES NO CUENTEN CON LA AUTORIZACIÓN Y REALICEN ACTIVIDADES QUE DE FORMA ESPORÁDICA O TEMPORAL, LAS CUALES DURANTE SU DESARROLLO GENEREN EMISIONES DE OLORES, RUIDO, VIBRACIONES, ENERGÍA TÉRMICA Y LUMÍNICA QUE REBASEN O PUEDAN REBASAR LOS LÍMITES MÁXIMOS ESTABLECIDOS EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS DE CARÁCTER AMBIENTAL QUE PUEDAN OCASIONAR MOLESTIAS A LA POBLACIÓN.	DE 3 A 500 S.M.G.V.
44.- POR NO CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DEL ESTUDIO DEL IMPACTO AMBIENTAL EN OBRAS O ACTIVIDADES QUE PRETENDAN REALIZARSE DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL.	DE 3 A 1000 S.M.G.V.
45.- POR FALTAS U OMISIONES A LOS LINEAMIENTOS Y CONDICIONANTES DEL ESTUDIO Y RESOLUTIVO DEL IMPACTO AMBIENTAL.	DE 3 A 500 S.M.G.V.
46.- POR NO CONTAR CON EL OFICIO DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA A TODOS LOS DESARROLLOS URBANOS, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS EN TERRITORIO MUNICIPAL.	DE 5% A10% DEL VALOR CATASTRAL DEL PREDIO.
47.- POR NO RESPETAR EL 10% DE SUPERFICIE DE ÁREAS VERDES EN DESARROLLOS URBANOS, ESTABLECIMIENTOS, A INSTALARSE, DE REMODELACIÓN O RECONSTRUCCIÓN EN EL TERRITORIO MUNICIPAL.	DE 3 A 1000 S.M.G.V.
48.- POR NO CONTAR CON EL PERMISO DE NO AFECTACIÓN AL MEDIO AMBIENTE, PREVIO ENTREGA DE UN PROYECTO SIGUIENDO LOS LINEAMIENTOS ASENTADOS EN EL REGLAMENTO MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.	DE 3 A 50 S.M.G.V.
49.- A QUIEN O QUIENES DESTINEN TERRENOS, BAJO CUALQUIER RÉGIMEN DE PROPIEDAD, COMO SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL O TEMPORAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y LÍQUIDOS SIN CONTAR CON LOS PERMISOS CORRESPONDIENTES Y NO CUMPLAN CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES.	DE 500 A 1000 S.M.G.V.
50.- MULTA POR INFRACCIÓN O DESACATO A LO DISPUESTO EN LA REGLAMENTACIÓN QUE NO TENGA UNA SANCIÓN ESPECÍFICA.	DE 10 A 1000 S.M.G.V.

ARTÍCULO 50.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO SERÁN, ADEMÁS DE LOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, COMPRENDERÁN AQUELLOS RECURSOS QUE OBTENGA DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL Y LOS QUE EN DERECHO LE CORRESPONDAN O SEAN CEDIDOS POR LAS INSTANCIAS DE GOBIERNO CONFORME A LAS REGLAS DE OPERACIÓN QUE SE EMITAN.

PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS, LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DEBERÁ INDIVIDUALIZARLAS, ATENDIENDO A LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA; A LA CAPACIDAD Y CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA DEL SUJETO INFRACTOR; A LA REINCIDENCIA; Y A LAS DEMÁS CARACTERÍSTICAS DEL ASUNTO EN PARTICULAR.

ARTICULO 51.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O EN EL PLAZO SEÑALADO EN EL PRESENTE CAPÍTULO, SE COBRARÁN RECARGOS A UNA TASA DEL 1.13% MENSUAL, SOBRE SALDOS INSOLUTOS, MIENTRAS QUE PARA EL CASO DE PRÓRROGA SE CUBRIRÁ EL 0.75% MENSUAL, Y EN CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DE 1.0% PARA PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES, 1.25% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.5% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES SOBRE SALDOS INSOLUTOS; DICHOS RECARGOS SE CAUSARÁN HASTA POR CINCO AÑOS Y HASTA EN TANTO NO SE EXTINGAN LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES PARA DETERMINAR EL CRÉDITO FISCAL.

EL INFRACTOR QUE PAGUE LA MULTA CONTEMPLADA EN LOS SUPUESTOS DEL PRESENTE CAPÍTULO, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, PODRÁ TENER DERECHO A UNA CONDONACIÓN DE HASTA EL 50%

PARA EL CASO DE ESTÍMULOS FISCALES DE HASTA EL 100% DE LAS MULTAS DE ESTE CAPÍTULO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL O LA PERSONA QUE ÉL DESIGNE, PODRÁ AUTORIZARLO, TOMANDO EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR Y LA REINCIDENCIA DE LAS FALTAS DEL MISMO.

SE ENTIENDE POR REZAGOS, LOS ADEUDOS FISCALES MUNICIPALES QUE NO FUERON CUBIERTOS EN SU OPORTUNIDAD LEGAL, LOS QUE SE EXIGIRÁN CONFORME A LAS BASES VIGENTES EN LA FECHA QUE SE GENERO LA OBLIGACIÓN.

ARTÍCULO 52.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN SE CAUSARÁ A LA TASA DEL 2% SOBRE EL CRÉDITO PRINCIPAL, SIN QUE SEA MENOR DE CUATRO NI MAYOR DE

TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL PARA LA ZONA ECONÓMICA.

SECCIÓN SÉPTIMA
DE LOS APROVECHAMIENTOS PARA EL REINTEGRO DE LOS GASTOS DE ENVÍO DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 53.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE REINTEGRO DE LOS GASTOS POR EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE CAUSARÁN DE ACUERDO A LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE FIJEN LAS EMPRESAS QUE REALICEN EL ENVÍO.

EL ENVÍO SE HARÁ A TRAVÉS DEL MEDIO QUE PARA TAL EFECTO SEÑALE EL SOLICITANTE EN CASO DE QUE NO SE SEÑALE MEDIO ALGUNO, SE HARÁ A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO. EL PAGO DE ESTOS APROVECHAMIENTOS DEBERÁ REALIZARLO EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PREVIAMENTE AL ENVÍO. EN CASO DE QUE EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA PAGUE POR SU CUENTA EL ENVÍO NO SE CAUSARÁN LOS APROVECHAMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO.

SECCIÓN OCTAVA
DE LAS SANCIONES Y FALTAS ADMINISTRATIVAS EN ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES

ARTÍCULO 54 .- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR SANCIONES Y FALTAS ADMINISTRATIVAS COMETIDAS EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE AYALA. SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

I.- POR INFRACCIONES DERIVADAS POR LA FALTA DE DOCUMENTOS AL MOMENTO DE LA SUPERVISIÓN EN ESTABLECIMIENTOS SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS;

CONCEPTO	CUOTA
A) FALTA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	HASTA 25 S.M.G.V.
B) FALTA DE REFRENDO	HASTA 25 S.M.G.V.
C) FALTA DE LICENCIA ESPECIAL POR HORARIO MIXTO	HASTA 20 S.M.G.V.
D) FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO LUMINOSO	HASTA 50 S.M.G.V.
E) FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO NO LUMINOSO	HASTA 20 S.M.G.V.
F) GIRO NO AUTORIZADO O ESPECIFICADO	HASTA 30 S.M.G.V.
G) INVASIÓN O USO INDEBIDO DE LA VÍA PÚBLICA	HASTA 20 S.M.G.V.
H) FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO	HASTA 20 S.M.G.V.

I) FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN	HASTA 10 S.M.G.V.
J) NO TENER A LA VISTA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	HASTA 10 S.M.G.V

II.- POR INFRACCIONES DERIVADAS POR LA FALTA DE DOCUMENTOS AL MOMENTO DE LA SUPERVISIÓN EN ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYO GIRO INCLUYA LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHA BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL:

CONCEPTO	**CUOTA**
A) FALTA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	HASTA150 S.M.G.V.
B) FALTA DE REFRENDO O REVALIDACIÓN	HASTA 100.M.G.V.
C) FALTA DE LICENCIA ESPECIAL POR HORARIO MIXTO	HASTA150 S.M.G.V.
D) FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO LUMINOSO	HASTA 60 S.M.G.V.
E) FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO NO LUMINOSO	HASTA 45 S.M.G.V.
F) GIRO NO AUTORIZADO O ESPECIFICADO	HASTA 60 S.M.G.V.
G) INVASIÓN O USO INDEBIDO DE LA VÍA PÚBLICA	HASTA100 S.M.G.V.
H) FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO	HASTA100 S.M.G.V.
I) FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN	HASTA 20 S.M.G.V.
J) NO TENER A LA VISTA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	HASTA 20 S.M.G.V.

III.- MULTAS ADMINISTRATIVAS:

CONCEPTO	CUOTA
A) POR NO REFRENDAR EN LOS TIEMPOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 23 INCISO B DE LA PRESENTE LEY	HASTA 10 S.M.G.V.
B) POR SANCIONES DERIVADAS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y/O DE SUPERVISIÓN	HASTA100 S.M.G.V.
C) PAGO POR RETIRO DE SELLOS DE CLAUSURA	HASTA100 S.M.G.V.
D) PAGO POR RETIRO PROVISIONAL DE SELLOS DE CLAUSURA	HASTA 45 S.M.G.V.
E) POR FALTA DE AUTORIZACIÓN DE COLOCACIÓN DE PENDONES, GALLARDETES, Y/O TODO TIPO DE ANUNCIOS EN VÍA PÚBLICA	HASTA150 S.M.G.V.

PARA EL CASO DE LOS ESTABLECIMIENTOS CUYO GIRO NO INCLUYA LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, LA

REVALIDACIÓN DE SU LICENCIA SERÁ ANUAL, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 13 DEL REGLAMENTO DE LICENCIAS Y PERMISOS PARA ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE DEBERÁ CUMPLIR TAMBIÉN CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 23 INCISO B, DE ESTE ORDENAMIENTO.

IV.- POR INFRACCIONES DERIVADAS POR LA FALTA DE DOCUMENTOS AL MOMENTO DE LA SUPERVISIÓN DE ESPACIOS O LOCALES EN VÍA PÚBLICA, SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS:

CONCEPTO	CUOTA
A)FALTA DE PERMISO AL MOMENTO DE LA SUPERVISIÓN	HASTA 20 S.M.G.V.
B)USO DEL PERMISO POR UNA PERSONA DISTINTA AL TITULAR O REPRESENTANTE AUTORIZADO	HASTA 20 S.M.G.V.
C)FALTA DE REFRENDO DEL PERMISO	HASTA 12 S.M.G.V.
D)INVASIÓN A LAS DIMENSIONES AUTORIZADAS	HASTA 12 S.M.G.V.
E) GIRO DIFERENTE AL AUTORIZADO	HASTA 12 S.M.G.V.
F) INVASIÓN AL HORARIO AUTORIZADO	HASTA 12 S.M.G.V.
G).-UBICACIÓN DISTINTA A LA AUTORIZADA	HASTA 12 S.M.G.V.

SECCIÓN NOVENA
DE LOS EVENTOS DEPORTIVOS

ARTÍCULO 55.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR POR LA INSCRIPCIÓN DE LAS PERSONAS A LOS EVENTOS DEPORTIVOS ORGANIZADOS POR LA DIRECCIÓN DEL DEPORTE, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
I.- CARRERAS ATLÉTICAS	DE 3 A 4 S.M.G.V.
II.- TORNEOS DEPORTIVOS DE FUTBOL SOCCER, BASQUETBOL, FUTBOL DEL SALA, VOLEYBOL, ENTRE OTROS DEPORTES	DE 3 A 4 S.M.G.V.
III.- CURSOS DE VERANO INFANTILES Y JUVENILES	DE 3 A 4 S.M.G.V.
IV.- CICLISMO	DE 3 A 4 12 S.M.G.V.
V.- ZUMBA	DE 3 A 4 S.M.G.V.

SECCIÓN DECIMA
POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 55 BIS.- CON LA FINALIDAD DE LOGRAR CON EFICIENCIA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICPALES, LA PRESTACIÓN DE ÉSTOS PODRÁ SER CONCESIONADO A LOS PARTICULARES PREVIA AUTORIZACIÓN Y VISTO BUENO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE; CONTRIBUYENDO LAS PERSONAS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LA RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS.	DE 3 A 4 S.M.G.V.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LAS PARTICIPACIONE Y APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 56.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y/O LAS LEYES FISCALES APLICABLES O CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL.

CAPÍTULO NOVENO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 57.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS CUANDO ASÍ LO DECRETE DE MANERA EXCEPCIONAL EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO DÉCIMO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 58.- LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADOS, JUBILADOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS EDAD O AL CONYUGE DE ESTOS, SE LES PODRÁ CONDONAR HASTA EL 50% DEL IMPUESTO PREDIAL CUANDO SE REALICE EL PAGO ANUAL DENTRO DEL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2013, PREVIA IDENTIFICACIÓN O ACREDITACIÓN CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 59.- LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO POR LA ANUALIDAD DENTRO DEL MESES DE ENERO 15%, FEBRERO 10% Y MARZO 5 %, EN EL IMPUESTO PREDIAL.

ARTÍCULO 60.- SE PODRÁ CONDONAR TOTAL O PARCIALMENTE LOS RECARGOS EN EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL, A FIN DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE RECAUDACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES, MISMOS QUE PODRÁN APLICARSE POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE O DE LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS PREVISTAS POR EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN SU ARTÍCULO 39, EN RELACIÓN CON EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 9 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL.

ARTÍCULO 61.- A LOS CAUSANTES DE MULTAS Y RECARGOS POR EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE LES PODRÁ CONDONAR HASTA EL 100% PREVIA AUTORIZACIÓN DE PRESIDENTE MUNICIPAL, O POR QUIEN ÉSTE DELEGUE.

ARTÍCULO 62.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO PARA OTORGAR CONDONACIONES O ESTÍMULOS FISCALES SOBRE CONTRIBUCIONES Y SUS ACCESORIOS, DEBIENDO SEGUIR LAS REGLAS Y REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS. EL MISMO TRATAMIENTO PODRÁ APLICARSE A CAMPAÑAS GRATUITAS IMPLEMENTADAS POR LOS DIFERENTES NIVELES DE GOBIERNO CON EL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 63.- LOS CAUSANTES DE MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL, QUE HAGAN EL PAGO DE LA MULTA CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE LEVANTADA LA INFRACCIÓN SE LES PODRÁ CONDONAR HASTA EL 50%. ASÍ MISMO, SE PODRÁ CONDONAR HASTA EL 100% DE PAGO POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, O QUIENES ÉL DESIGNE.

ARTÍCULO 64.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT) PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO, SE LES PODRÁ CONDONAR HASTA EL 100% EN LOS RECARGOS Y PODRÁN PAGAR ÚNICAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO, ASÍ COMO TAMBIÉN PAGARÁN ÚNICAMENTE LA CANTIDAD DE CINCO SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN EL ESTADO DE MORELOS POR CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, ASIMISMO PODRÁN OBTENER UN ESTIMULO FISCAL DE HASTA EL 100% EN EL PAGO CORRESPONDIENTE AL SELLADO DE ESCRITURAS POR EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL. ESTE BENEFICIO SE PODRÁ OTORGAR A UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS.

ARTÍCULO 65.- A TODOS LOS CONTRIBUYENTES Y HABITANTES DEL MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS QUE ADQUIERAN UNA VIVIENDA O LOTE A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE MORELOS O POR MEDIO DE SUS PROMOTORES, SE LES PODRÁ CONDONAR HASTA EL 100% DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES. UNO POR CADA CONTRIBUYENTE.

ARTÍCULO 66.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 2013 SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, EL AYUNTAMIENTO DISPONDRÁ EL EJERCICIO DE TALES RECURSOS.

ARTÍCULO 67.- POR LO QUE SE REFIERE AL OBJETO, LA CUOTA, TASA, TARIFA Y LAS DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS,

CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS.

LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS, ASÍ COMO LAS CONTRIBUCIONES, INCLUYENDO TASAS ADICIONALES, SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRASLACIÓN Y MEJORA, SERÁN PRESTADOS Y RECAUDADOS EXCLUSIVAMENTE POR EL GOBIERNO MUNICIPAL, QUEDA FACULTADO ESTE H. AYUNTAMIENTO A CELEBRAR CONVENIOS DE RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS POR CONDUCTO DE INSTITUCIONES BANCARIAS.

ARTÍCULO 68.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ CONDONAR HASTA EL 100% EN RECARGOS Y MULTAS, ASÍ MISMO, PODRÁ AUTORIZAR A TRAVÉS DEL TESORERO MUNICIPAL LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES.

LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES, PODRÁN IMPLEMENTAR PROGRAMAS O EMITIR RESOLUCIONES, AUTORIZANDO EL PAGO A PLAZO U OTORGANDO ESTÍMULOS FISCALES RESPECTO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES. EN NINGÚN CASO, EL REZAGO O LA MOROSIDAD DE LOS CONTRIBUYENTES DERIVARÁ EN ÉSTE U OTROS EJERCICIOS FISCALES, EN LA EMISIÓN DE OBSERVACIONES.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 69.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE CORRESPONDAN LEGALMENTE.

ARTÍCULO 70.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FISCAL FEDERAL DE DERECHOS, CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 71.- EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, LOS CONTRIBUYENTES MUNICIPALES TRIBUTARÁN CONFORME A LA PRESENTE LEY.

EN MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CONTROL CANINO, LOS CONTRIBUYENTES TRIBUTARÁN CONFORME A LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 72.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE H AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, POR LO QUE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y REGISTRARÁN EN LA CUENTA PÚBLICA PARA SU GLOSA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 73.- CUANDO LA LEY DE INGRESOS ESTABLEZCA GRAVAMEN A LOS PARTICULARES Y NO ESTÉN REGULADOS POR OTROS ORDENAMIENTOS, SE APLICARÁ LA TASA FISCAL ANÁLOGA.

ARTÍCULO 74.- LA SOLICITUD DE CONDONACIÓN EN MULTAS Y RECARGOS EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ARTÍCULO, NO CONSTITUIRÁ INSTANCIA Y LAS RESOLUCIONES QUE DICTE EL AYUNTAMIENTO AL RESPECTO NO PODRÁN SER IMPUGNADAS POR LOS MEDIOS DE DEFENSA ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 75.- LOS NOTARIOS PÚBLICOS, PARA OTORGAR ESCRITURAS RELATIVAS A CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE SE CELEBRE RESPECTO DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE AYALA, DEBERÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES O COMPARECIENTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO A CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN, FUSIÓN, LOTIFICACIÓN, CONSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE CONDOMINIO, FRACCIONAMIENTO O CONJUNTO HABITACIONAL, PREVIAMENTE AUTORIZADO POR EL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 76.- LOS AVALÚOS QUE SE PRACTIQUEN PARA EFECTOS DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, TENDRÁN VIGENCIA DURANTE SEIS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE EFECTÚEN Y DEBERÁN LLEVARSE A CABO POR LAS AUTORIDADES FISCALES, INSTITUCIONES DE CRÉDITO, LA COMISIÓN DE AVALÚOS DE BIENES NACIONALES O ESTATAL EN SU CASO, POR CORREDOR PÚBLICO O PERSONAS QUE CUENTEN CON CÉDULA PROFESIONAL DE VALUADORES EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ARTICULO 77.- DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO, DEL INCISO C) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CORRESPONDE ÍNTEGRAMENTE A FAVOR DEL MUNICIPIO, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS y APROVECHAMIENTOS ESTABLECIDOS EN ÉSTE Y OTROS ORDENAMIENTOS, A SU FAVOR, POR LO QUE NO PODRÁN SER OBJETO DE EXENCIÓN, SUBSIDIO NI SUJETOS A DESTINO ESPECIFICO POR PARTE DE LA LEGISLACIÓN ESTATAL O SUS REGLAMENTOS.

DE IGUAL MANERA, LOS BIENES EN EFECTIVO, NUMERARIO O EN ESPECIE DE LOS MUNICIPIOS, NO PODRÁN SER OBJETO DE GRAVAMEN, PRENDA, EMBARGO, GARANTÍA, HIPOTECA, PARÁLISIS O SUJETA A INTERVENCIÓN, QUE IMPIDA TOTAL O PARCIALMENTE AL AYUNTAMIENTO LA DISPOSICIÓN DE SUS BIENES Y POR TANTO LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES BÁSICAS DE LA SOCIEDAD A LA QUE SIRVE; EXCEPTO LAS PREVISIONES EN ESTE SENTIDO DETERMINADAS POR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 78.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES POSEEDORES O PROPIETARIOS DEL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A EL, QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE ALTAS VOLUNTARIAS AL PADRÓN CATASTRAL DE BIENES INMUEBLES, PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO, CON LOS REQUISITOS Y DISPOSICIONES ESTABLECIDOS, SE LES PODRÁ CONCEDER UN ESTIMULO FISCAL DE HASTA EL 100% DE LOS RECARGOS Y MULTAS, PUDIENDO PAGAR ÚNICAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS FISCALES 2008, 2009, 2010, 2011 Y 2012; EN LOS PAGOS POR DERECHOS CATASTRALES SE LES PODRÁ CONCEDER UN INCENTIVO DE HASTA UN 40%, EN CADA TRÁMITE.

ARTÍCULO 79.- SE AUTORIZA AL MUNCIPIO DE AYALA, A PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013 POR CONCEPTO DE EMPRÉSTITO, POR LO QUE PODRÁ CONTRATAR EL CRÉDITO CON LA BANCA COMERCIAL HASTA POR LA CANTIDAD AUTORIZADA POR LA INSTITUCIÓN CALIFICADORA DEL CRÉDITO.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- LA PRESENTE LEY SERÁ PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, Y ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE SE SU PUBLICACIÓN.

SEGUNDO. SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE ORDENAMIENTO.

TERCERO.- EL MUNICIPIO EN USO DE LAS FACULTADES CONCEDIDAS EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE NUESTRA CARTA MAGNA, ESTABLECERÁ LA NORMATIVIDAD Y DISPOSICIONES QUE REGULEN Y FOMENTEN EL USO DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA GENERAR SERVICIOS E INCREMENTAR LA CAPTACIÓN DE INGRESOS, RECIBIENDO A TRAVÉS DE PAGOS ELECTRÓNICOS INTERBANCARIOS, EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES QUE ENTERAN LOS NOTARIOS PÚBLICOS. ASIMISMO, INCLUYE LOS SERVICIOS DE MENSAJERÍA PRIVADA, LA CUAL DEBERÁ SER CUBIERTA POR EL SOLICITANTE DEL SERVICIO, EN CASOS DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL, INFRACCIONES Y DEMÁS TRÁMITES QUE SEAN PROCEDENTES

CUARTO.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO DE AYALA PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

QUINTO.- DE ACUERDO AL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL, QUEDAN SIN EFECTO LOS CONVENIOS QUE PUDIERAN HABER CELEBRADO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y EL MUNICIPIO DE AYALA, PARA EL COBRO DE CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, POR LO QUE, A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE ESTA LEY, CORRESPONDE A ÉSTE ÚLTIMO COBRAR LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO LOS DE LAS DIVISIONES, FUSIONES Y CUALQUIER OTRA FORMA DE FRACCIONAR O LOTIFICAR TERRENOS CUALQUIERA QUE SEA LA DENOMINACIÓN QUE SE LE DE.

SEXTO.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

SEPTIMO.- LOS PAGOS EN EFECTIVO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES SERÁN EN MONEDA NACIONAL, CUANDO EL IMPORTE COMPRENDA FRACCIONES DE LA UNIDAD MONETARIA QUE NO SEAN MÚLTIPLOS DE CINCO CENTAVOS, SE AFECTARÁN AJUSTANDO EL MONTO DEL PAGO, AL MÚLTIPLO DE UN PESO MÁS PRÓXIMO A DICHO IMPORTE A PAGAR. LOS PAGOS CUYA REALIZACIÓN NO IMPLIQUEN ENTREGA DE EFECTIVO SE AFECTARÁN POR EL MONTO EXACTO DE LA OBLIGACIÓN. LO ANTERIOR EN BASE AL ARTÍCULO TERCERO DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

OCTAVO.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, SERÁ DE UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE.

NOVENO.- CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN A LAS TASAS, CUOTAS O TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, SÓLO SERÁN APLICABLES HASTA EN TANTO SE PUBLIQUEN LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES, PARA LO QUE SE OBSERVARÁN LOS MISMOS TRÁMITES QUE SE SIGUIERON PARA SU FORMACIÓN.

DECIMO.- SE AUTORIZA COMO EXPECTATIVA DE INGRESO, LA SUMA SOLICITADA POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE EMPRÉSTITO. PARA QUE ESTE INGRESO SE CONCRETE Y SURTA EFECTOS, EL MUNICIPIO DEBERÁ PRESENTAR POSTERIORMENTE AL CONGRESO, LA SOLICITUD DE EMPRÉSTITO FUNDADA Y MOTIVADA CON BASE A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, SIEMPRE Y CUANDO EL TÉRMINO DE PAGO EXCEDA EL PERIODO DE GOBIERNO DE LA ADMINISTRACION SOLICITANTE

POR LO ANTERIOR SE SOLICITA A ESTE PODER LEGISLATIVO, SE APRUEBEN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE DICTAMEN, EN LOS TÉRMINOS DESCRITOS EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, ESTRUCTURA LÓGICO JURÍDICA Y ARTÍCULOS TRANSITORIOS, CONTENIDOS EN ESTE INSTRUMENTO LEGISLATIVO.

ASI LO DICTAMINARON Y FIRMAN LOS CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO.

RECINTO LEGISLATIVO A LOS 26 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

DIP. ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ
PRESIDENTE

DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN
SECRETARIO

DIP. JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR
SECRETARIO

DIP. MARIO ARTURO ARIZMENDI SANTAOLAY
SECRETARIO

DIP. ARTURO FLORES SOLORIO
VOCAL

DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA
VOCAL

DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO
VOCAL

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR
VOCAL

DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO
VOCAL

DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO
VOCAL

DIP. JUAN CARLOS RIVERA HERNÁNDEZ
VOCAL

VOTACIÓN NOMINAL		
A FAVOR	***EN CONTRA***	***ABSTENCIONES***
24	***0***	***0***

Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, relativo a las observaciones que emitió el Ejecutivo a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, del Ayuntamiento de Coatlán del Río, Morelos.

CC. INTEGRANTES DE LA LII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS
P R E S E N T E S

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, nos fueron remitidas, para su análisis y dictamen correspondiente, las **OBSERVACIONES REALIZADAS A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RIO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL QUE CONCLUYE EL DIA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013, POR PARTE DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS**, por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55 y 61 fracción XI, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I, 61 y 151 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos, sometemos a consideración de esta Asamblea el presente:

D I C T A M E N

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

m) En sesión de fecha 27 de febrero de 2013, se aprueban por parte del Congreso del Estado, las treinta y tres Leyes de Ingresos de los Municipios que conforman el Estado de Morelos.

n) El mismo día 27 de febrero del 2013, en la Oficialía de Partes de la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, hace del conocimiento el oficio por el que remite las treinta y tres Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Morelos.

o) En fecha 13 de marzo del presente año, por instrucciones del Diputado Humberto Segura Guerrero, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, fueron turnadas a ésta Comisión Dictaminadora las **OBSERVACIONES A LAS 33 LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE MORELOS, REMITIDAS POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS.**

p) Esta Comisión es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 53, 55 y 61 fracción XI, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I, 61 y 151 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos, por lo que nos permitimos hacer del conocimiento del Pleno lo siguiente:

II.- II.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO.- EL MUNICIPIO ES LA ORGANIZACIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA QUE SIRVE DE BASE A LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y

ORGANIZACIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, RESPONDE A LA IDEA DE LA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA, CON GOBIERNO AUTÓNOMO.

ANTAÑO, LA DOCTRINA MEXICANA VEÍA EN EL MUNICIPIO, UNA FORMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DESCENTRALIZADA POR REGIÓN O TERRITORIO, RECIENTEMENTE Y PRODUCTO DE UN ARDUO DEBATE EN EL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, SE LE HA CONCEDIDO EL CARÁCTER DE UN AUTÉNTICO NIVEL DE GOBIERNO CAPAZ DE GENERAR SU PROPIO DESARROLLO. EL MUNICIPIO ES, ENTONCES, LA INSTANCIA A TRAVÉS DEL CUAL, EL ESTADO MEXICANO DESCENTRALIZA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS CORRESPONDIENTES A UNA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DETERMINADA; DE AHÍ QUE LA FORMA MÁS CARACTERÍSTICA DE LA DESCENTRALIZACIÓN REGIONAL EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO MEXICANO, SON EL MUNICIPIO Y LA COMUNIDAD.

DE IGUAL MANERA, ES LA FORMA NATURAL Y POLÍTICA DE ORGANIZACIÓN DE LA VIDA COLECTIVA, CAPAZ DE ASEGURAR BAJO UNA FORMA DEMOCRÁTICA, EL EJERCICIO TOTAL DE LA SOBERANÍA POPULAR; PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA CITADA OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL, LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL SE TRADUCE EN EL CONJUNTO DE INGRESOS, PROPIEDADES Y GASTOS DE LOS AYUNTAMIENTOS, CONSTITUYENDO ASÍ, EL EJE FUNDAMENTAL SOBRE EL QUE GIRA LA VIDA DE LAS COMUNIDADES Y LA POSIBILIDAD DE DOTAR DE SERVICIOS A LA POBLACIÓN.

EN SÍNTESIS, EL PRINCIPAL INSTRUMENTO DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA DEL MUNICIPIO ES EL PRESUPUESTO, CONSIDERADAS LAS DIMENSIONES Y LA RELACIÓN DE EQUILIBRIO O DESEQUILIBRIO DE SUS DOS PARTIDAS: ENTRADAS –TRIBUTOS, ENDEUDAMIENTO, CONTRAPRESTACIONES- Y, SALIDAS –GASTO PÚBLICO, CORRIENTE Y DE INVERSIÓN-.

EN UNA ECONOMÍA MUNICIPAL SANA, EL SISTEMA TRIBUTARIO DEBE SER LA FUENTE MÁS IMPORTANTE DE RECURSOS PARA CUBRIR LOS GASTOS PÚBLICOS. POR ELLO, ES IMPERATIVO FORTALECER LA CAPACIDAD RECAUDATORIA DE LOS MUNICIPIOS, CON EL FIN DE QUE SE RECURRA, CADA VEZ MENOS, AL ENDEUDAMIENTO COMO ALTERNATIVA PARA LA REALIZACIÓN DE OBRA PÚBLICA O EL OTORGAMIENTO DE SERVICIOS, LO QUE PUEDE SIGNIFICAR UN DESEQUILIBRIO FINANCIERO AL NO SOPORTAR EL COSTO DE LA DEUDA.

A PARTIR DE ESTE CONTEXTO, SE REALIZA EL ANÁLISIS DE LA PRESENTE INICIATIVA PRESENTADA POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COATLAN DEL RÍO, MORELOS, LA CUAL TIENE COMO PREMISA FUNDAMENTAL, QUE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICO-FISCALES CONTEMPLEN LAS FIGURAS O RUBROS TRIBUTARIOS QUE LA CONSTITUCIÓN MANDATA, ATENDIENDO A UNA ESTIMACIÓN CLARA Y

PRECISA DE LOS INGRESOS FISCALES Y FINANCIEROS QUE DEBERÁ PERCIBIR DICHO MUNICIPIO, ACORDE CON LA REALIDAD ECONÓMICA Y SOCIAL QUE EN EL PREVALECE. LA FINALIDAD DE ESTE EJERCICIO LEGISLATIVO, ES RESOLVER EN LO POSIBLE, LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SU ADMINISTRACIÓN Y PROPICIAR SU PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA A EFECTO DE QUE FORTALEZCA SU DESARROLLO EN GENERAL ASÍ COMO EL DEL ESTADO Y DEL PAÍS.

SEGUNDO.- CONSIDERAMOS QUE ES OBLIGACIÓN DEL PODER PÚBLICO DE LOS MUNICIPIOS, EL PROMOVER EL DESARROLLO INTEGRAL DEL ESTADO, ORGANIZANDO PARA ELLO UN SISTEMA DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA QUE TOME EN CUENTA LAS ASPIRACIONES Y DEMANDAS DE LA SOCIEDAD, INCORPORÁNDOLAS EN SUS PROPIOS PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO; EN CONSECUENCIA EL AYUNTAMIENTO, DEBE SUJETAR SUS PLANES Y PROGRAMAS A LOS PRINCIPIOS DE LA CIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN FORMA PERMANENTE Y CONTINUA, PARA QUE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES, TÉCNICOS Y FINANCIEROS, LOGREN UN VERDADERO BENEFICIO PARA LA COLECTIVIDAD, RAZÓN POR LA CUAL, EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE LOS MUNICIPIOS, TAMBIÉN ES PREMISA FUNDAMENTAL DE LA LEY DE INGRESOS, EN ARAS DE FORTALECER SUS SISTEMAS DE RECAUDACIÓN.

BAJO ESTA PERSPECTIVA, ES IMPRESCINDIBLE QUE EL MARCO NORMATIVO FINANCIERO CONTRIBUYA A CONSOLIDAR UN SISTEMA DE RECAUDACIÓN MUNICIPAL QUE MANTENGA LAS FINANZAS PÚBLICAS SANAS, QUE PROPORCIONE UNA MAYOR CERTIDUMBRE JURÍDICA DE SUS INGRESOS Y QUE PRIVILEGIE AMPLIAR EL UNIVERSO DE CONTRIBUYENTES, ANTES DE BUSCAR LA IMPLEMENTACIÓN DE NUEVAS FIGURAS IMPOSITIVAS. LO ANTERIOR, PERMITIRÁ REORIENTAR LOS INGRESOS HACIA LA ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES MÁS APREMIANTES DE LA POBLACIÓN, PROCURANDO UNA MENOR DEPENDENCIA DE LOS RECURSOS EXTERNOS DISTRIBUIBLES.

EN CONSECUENCIA Y A EFECTO DE LOGRAR LOS OBJETIVOS INDICADOS, ES NECESARIO QUE EL MARCO JURÍDICO DE LA ACTUACIÓN DEL MUNICIPIO, SEA CLARO Y PRECISO, Y QUE EXISTA CONGRUENCIA CON LAS DIVERSAS DISPOSICIONES Y ORDENAMIENTOS LEGALES, DE TAL FORMA QUE PERMITAN EL EJERCICIO ADECUADO Y OPORTUNO DE SUS ATRIBUCIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES DE LA CIUDADANÍA.

EN TAL VIRTUD SE OBSERVA POR PARTE DE ESTA COMISIÓN LEGISLATIVA, QUE LA POLÍTICA DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO PROMOVENTE ESTÁ ADOPTANDO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, PARTE DE DOS EJES RELACIONADOS ENTRE SÍ: LA ACTUALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL MARCO JURÍDICO TRIBUTARIO Y LA

CONTINUIDAD DE UN RÉGIMEN FISCAL EQUITATIVO EN LA DISTRIBUCIÓN DE LAS CARGAS Y TRANSPARENTE EN EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO.

SE HA DEJADO CLARO QUE EN EL EJERCICIO FISCAL 2013, NO HABRÁ INCREMENTO SIGNIFICATIVO EN LO QUE CORRESPONDE A IMPUESTOS, PRODUCTOS, DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS, SALVO LOS AJUSTES CASUÍSTICOS QUE POR DISTINTAS RAZONES PRESENTÓ Y JUSTIFICÓ.

EN EL ANÁLISIS DE LA LEY DE INGRESOS QUE SOMETEMOS A LA ALTA CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA, SE HA DISCUTIDO CON PROFUNDIDAD, HABIENDO HECHO UN RIGUROSO ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA CONTENIDA, PROCURANDO SIEMPRE ATENDER LAS DOS OBLIGACIONES QUE COMO LEGISLADORES LA CIUDADANÍA NOS ENCOMENDÓ; LA PRIMERA ES QUE LAS LEYES EMANADAS DE ESTA LEGISLATURA LLEVEN INVARIABLEMENTE LA COMPONENTE DE LA JUSTICIA SOCIAL, SOBRE TODO, PARA LOS QUE MENOS TIENEN; Y LA SEGUNDA ES QUE LOS MUNICIPIOS LOGREN RECAUDAR EL MAYOR MONTO DE RECURSOS EN BENEFICIO DE LOS SERVICIOS QUE POR LEY DEBEN PRESTAR.

DE IGUAL MANERA, EN DICHA LEY, SE EVIDENCIA UNA MODERNIZACIÓN Y DEPURACIÓN DEL MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO DEL MUNICIPIO, OBSERVANDOSE QUE SE HA DADO A LA TAREA DE ANALIZAR LOS ORDENAMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y LEGISLATIVOS QUE REGULAN LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO, ESTRUCTURA, FACULTADES Y DESARROLLO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO AQUELLOS QUE NORMAN LA ACTIVIDAD TRIBUTARIA Y LAS FINANZAS PÚBLICAS DE SU GOBIERNO, CONTEMPLÁNDOSE UNA MODIFICACIÓN SUSTANCIAL A LA ESTRUCTURA DE LA ANTERIOR PROPUESTA, CLASIFICANDO DETALLADAMENTE LOS INGRESOS QUE OBTENDRÁ DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL AÑO 2013, ELIMINANDO CONCEPTOS QUE PROVOCARÍAN CONFUSIÓN ENTRE LA CIUDADANÍA.

POR LO QUE HACE AL CAPÍTULO DE IMPUESTOS, ESTE FUE REFORMULADO DE TAL MANERA QUE EN ÉL, SE CONCENTRAN TODAS LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A ÉSTOS INGRESOS TRIBUTARIOS.

EL CAPÍTULO DE APROVECHAMIENTOS LO REFORMARON PARA DAR MAYOR CLARIDAD, ESTABLECIENDO NUEVAS REGLAS PARA LOS REZAGOS, LOS RECARGOS Y LOS GASTOS DE EJECUCIÓN; ASIMISMO, LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LOS ORDENAMIENTOS REGLAMENTARIOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA, DE POLICÍA Y DE GOBIERNO, ESTÁN CONTENIDAS DETALLADAMENTE EN ESTE ORDENAMIENTO CON EL OBJETO DE FACILITAR LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES DERIVADAS DE LA REALIZACIÓN DE CONDUCTAS INFRACTORAS A LOS ORDENAMIENTOS LEGALES QUE RIGEN EL MUNICIPIO DE COATLAN DEL RÍO, MORELOS.

III.- CONSIDERACIONES:

EL PRESENTE DICTAMEN PREVÉ, QUE PARA DAR MAYOR CERTEZA JURÍDICA AL CONTRIBUYENTE AL MOMENTO DE ACUDIR A LA OFICINA RECAUDADORA A REALIZAR LOS PAGOS POR LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE LEY, CUANDO SE MENCIONE EN LAS TABLAS DE CUOTAS, TASAS O TARIFAS, QUE DICHOS PAGOS SE HARÁN EN SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS, PREFERENTEMENTE, ESTO SE ENTENDERÁ QUE DICHOS PAGOS SE REALIZARÁN DE CONFORMIDAD A LA ZONA QUE PERTENEZCA EL MUNICIPIO TAL COMO LO ESTABLEZCA LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS, MISMO QUE AUMENTARÁ CONFORME A LO AUTORIZADO POR LA MISMA COMISIÓN NACIONAL.

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE ESTA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS, PREVIO EL ANÁLISIS DETALLADO Y PROFUNDO QUE REALIZARON TODOS SUS INTEGRANTES, RESPECTO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COATLAN DEL RIO, MORELOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, INCLUSO DURANTE LA REFERIDA SESIÓN, DETERMINAN REALIZARLE LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES Y PROPUESTAS, AL TENOR DE LA FACULTAD QUE CONFIERE NUESTRO MÁXIMO TRIBUNAL EN EL PAÍS, EN LA SIGUIENTE TESIS DE JURISPRUDENCIA EMITIDA, MISMA QUE ES DE LA MATERIA Y RUBRO SIGUIENTES:

ÉPOCA: NOVENA ÉPOCA

REGISTRO: 161233

INSTANCIA: PRIMERA SALA

TIPOTESIS: JURISPRUDENCIA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA

LOCALIZACIÓN: TOMO XXXIV, AGOSTO DE 2011

MATERIA(S): CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA

TESIS: 1A./J. 77/2011

PAG. 118

[J]; 9A. ÉPOCA; 1A. SALA; S.J.F. Y SU GACETA; TOMO XXXIV, AGOSTO DE 2011; PÁG. 118

PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. EL LEGISLADOR CUENTA CON UN MARGEN AMPLIO DE CONFIGURACIÓN, AL DEFINIR LAS TASAS Y TARIFAS.

LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA RECONOCIDO QUE LOS GOBERNADOS DEBEN CONCURRIR AL SOSTENIMIENTO DE LAS CARGAS PÚBLICAS EN FUNCIÓN DE SUS RESPECTIVAS CAPACIDADES, DE LO CUAL SE SIGUE QUE QUIENES MÁS APTITUD O CAPACIDAD REPORTAN, DEBEN CONTRIBUIR DE FORMA

DIFERENCIADA Y, ESPECÍFICAMENTE, EN MAYOR MEDIDA. NO OBSTANTE, LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LA MATERIA TRIBUTARIA NO PERMITEN ASUMIR QUE EXISTA UN SISTEMA DE TASAS O TARIFAS JUSTAS PER SE. LO ANTERIOR, PORQUE LA DETERMINACIÓN DE LA JUSTICIA EN LA TRIBUTACIÓN DEBE CONSIDERAR LOS SIGUIENTES ELEMENTOS: A) QUE LA DETERMINACIÓN DE LA TASA MÁXIMA FORMA PARTE DEL ÁMBITO AMPLIO DE CONFIGURACIÓN POLÍTICA QUE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEBE RECONOCER AL LEGISLADOR TRIBUTARIO; B) QUE DICHA DETERMINACIÓN PUEDE SER TOMADA CONSIDERANDO AL SISTEMA TRIBUTARIO EN LO GENERAL, DE TAL MANERA QUE LA TASA O TARIFA MÁXIMA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PUEDE OBEDECER A LA DEFINICIÓN DE LA TASA APLICABLE EN OTROS GRAVÁMENES; C) QUE EL FENÓMENO FINANCIERO PÚBLICO NO SE AGOTA EN LA PROPIA RECAUDACIÓN, SINO QUE SU ANÁLISIS PUEDE ABARCAR TAMBIÉN EL ASPECTO RELATIVO A LA FORMA EN QUE SE DISTRIBUYE EL GASTO PÚBLICO; Y, FINALMENTE, D) QUE EL "SACRIFICIO" QUE LA TRIBUTACIÓN PUEDE SIGNIFICAR EN CADA CASO ES UN ELEMENTO EMINENTEMENTE SUBJETIVO, CON BASE EN EL CUAL PODRÍAN LLEGAR A DESPRENDERSE POSTULADOS GENERALES, MAS NO ESTRUCTURAS TÉCNICAS NI PARÁMETROS DE MEDICIÓN QUE PRETENDAN SER OBJETIVOS Y APLICABLES EN LA PRÁCTICA. EN TAL VIRTUD, SE CONCLUYE QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NO OTORGA ELEMENTOS DEFINITIVOS QUE PERMITAN A ESTE ALTO TRIBUNAL EMITIR UN PRONUNCIAMIENTO DEFINITIVO SOBRE LA SUFICIENCIA O CORRECCIÓN DEL TIPO TRIBUTARIO AL QUE DEBA AJUSTARSE EL GRAVAMEN. POR ELLO, EL JUICIO RELATIVO A LA PROPORCIONALIDAD DEL GRAVAMEN DEBE LIMITARSE A VERIFICAR SI LA TRIBUTACIÓN SE AJUSTA A LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS GOBERNADOS, CONFORME A UNA BANDA -CUYA APRECIACIÓN Y MEDIDA CORRESPONDE AL PROPIO LEGISLADOR-, EN LA QUE EL PARÁMETRO MÁS BAJO, EN EL CUAL NO DEBE PENETRAR LA TRIBUTACIÓN, ES EL MÍNIMO EXISTENCIAL O MÍNIMO VITAL QUE PERMITE LA SUBSISTENCIA DEL CAUSANTE COMO AGENTE TITULAR DE DERECHOS Y OBLIGACIONES EN UN ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO; MIENTRAS QUE EL PARÁMETRO MÁXIMO LO CONSTITUYE LA NO CONFISCATORIEDAD DEL GRAVAMEN, DE TAL SUERTE QUE NO SE AGOTE EL PATRIMONIO DEL CAUSANTE O LA FUENTE DE LA QUE DERIVA LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. ESTA DEFERENCIA AL LEGISLADOR PARA LA DELIMITACIÓN DE LOS ELEMENTOS INTEGRANTES DE LA TABLA QUE CONTIENE LA TARIFA, OBEDECE A LA INTENCIÓN DE OTORGAR PLENA VIGENCIA AL PRINCIPIO DEMOCRÁTICO, DADO QUE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SE HAN DESCRITO REFLEJAN LA DIFICULTAD PARA LOGRAR CONSENSOS EN TORNO A QUIÉNES DEBEN RECIBIR EL MISMO TRATO FRENTE A LA LEY, Y QUIÉNES SON LO SUFICIENTEMENTE DISTINTOS PARA PAGAR MAYORES IMPUESTOS O RECIBIR MÁS BENEFICIOS. A JUICIO DE ESTE ALTO TRIBUNAL, SON LOS

PROCESOS DEMOCRÁTICOS LOS COMPETENTES PARA ESTABLECER TALES DISTINCIONES.

PRIMERA SALA

AMPARO EN REVISIÓN 554/2007. SAÚL GONZÁLEZ JAIME Y OTROS. 10 DE OCTUBRE DE 2007. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. AUSENTE: SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ. PONENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. SECRETARIO: JUAN CARLOS ROA JACOBO.

AMPARO EN REVISIÓN 9/2008. MARÍA RAQUEL SÁNCHEZ VILLARREAL Y OTRA. 6 DE FEBRERO DE 2008. CINCO VOTOS. PONENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. SECRETARIA: CARMEN VERGARA LÓPEZ.

AMPARO EN REVISIÓN 26/2011. GLOBAL BUSSINESS MANAGEMENT, S.A. DE C.V. 16 DE FEBRERO DE 2011. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. PONENTE: OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS. SECRETARIO: RICARDO MANUEL MARTÍNEZ ESTRADA.

AMPARO EN REVISIÓN 17/2011. CONAFIMEX, S.A. DE C.V. 23 DE MARZO DE 2011. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. AUSENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. PONENTE: ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA. SECRETARIO: CARLOS ENRIQUE MENDOZA PONCE.

AMPARO EN REVISIÓN 63/2011. ÉPILSON & GAMMA, S.A. DE C.V. Y OTRAS. 30 DE MARZO DE 2011. CINCO VOTOS. PONENTE: ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA. SECRETARIO: CARLOS ENRIQUE MENDOZA PONCE.

TESIS DE JURISPRUDENCIA 77/2011. APROBADA POR LA PRIMERA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN PRIVADA DE VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL ONCE.

EN BASE A DICHA JURISPRUDENCIA, SE PROCEDE A REALIZAR:

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE ESTA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS, PREVIO EL ANÁLISIS DETALLADO Y PROFUNDO QUE REALIZARON TODOS SUS INTEGRANTES, RESPECTO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COATLAN DEL RÍO, MORELOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, DETERMINAN REALIZARLE LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES Y PROPUESTAS:

OBSERVACIONES:

LA FUENTE: LEY DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013.

ARTÍCULO TERCERO.- LOS IMPUESTOS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES QUE NO SEAN PAGADOS DENTRO DEL PLAZO LEGAL PREVISTO EN LAS LEYES FISCALES, CAUSARÁN RECARGOS

EN CONCETPO DE INDEMNIZACIÓN AL FISCO, DE UN 1.13% POR CIENTO MENSUAL SOBRE EL MONTO DEL SALDO TOTAL INSOLUTO, POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA SIN HACERSE EL PAGO.

PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE OBTENGAN PRÓRROGA PARA CUBRIR SUS CRÉDITOS FISCALES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ADEMÁS DE OTORGAR LA GARANTÍA RESPECTIVA, CUBRIRÁN EL 0.75 POR CIENTO MENSUAL; EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DE 1.0 POR CIENTO PARA PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES, 1.25 POR CIENTO PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.25 POR

CIENTO PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES, SOBRE SALDOS INSOLUTOS, EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR

ARTICULO 12 FRACCION VI A)LA ADQUISICION A PERPETUIDAD DE UN NICHO PARA LA CONSERVACION DE LOS RESTOS DE:	15 A 30 S.M.V	10 A 20 S.M.V.
ARTICULO 12 FRACCIION VIII C) .- CISTERNAS HASTA DE 10 METROS CÚBICOS DE:	2 A 10 S.M.V.	0.6 A 3.5 SM.V.

ARTICULO 13 FRACCION VIII B).- DERRIBO DE ARBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIORES DE PREDIOS, PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA.		
a).- DE 5 A 15 CENTÍMETROS DE DIAMETRO POR PIEZA, DE:	1 A 5 S.M.V.	1 A 2.5 S.M.V.
b).-DE 16 A 40 CENTIMETROS DE DÍAMETRO, POR PIEZA DE :	5 A 10 S.M.V.	1.5 A 6 S.M.V.
c).- DE 42 CENTÍMETROS EN ADELANTE, POR PIEZA	10 A 30 S.M.V.	3 A 10 S.M.V.

ARTÍCULO 39.- A LOS CAUSANTES DE MULTAS Y RECARGOS POR IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓNDE BIENES INMUEBLES, SE LES PODRÁ CONDONAR PARCIALMENTE ESTOS PAGOS POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O POR LAS AUTORIDADES FISCALES FACULTADAS EN TÉRMINOS DELO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 68 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 42.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE

ESTARÁ A LO DISPUESTO A LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, LAS CONTRIBUCIONES INCLUYENDO TASAS ADICIONALES, SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN,CONSOLIDACIÓN, TRASLACIÓN Y MEJORA, PODRÁN SER RECAUDADAS POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y DISTRIBUIDAS UNA VEZ QUE SEAN DESCONTADOS LOS GASTOS QUE SE CAUSEN POR SU ADMINISTRACIÓN, QUEDA FACULTADO ESTE AYUNTAMIENTO A CELEBRAR CONVENIOS DE RECAUDACIÓN DE ESTOS CONCEPTOS DE INGRESO CON LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, CON LAS RESERVAS DE LEY DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV INCISO A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADOLIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

EXPECTATIVA DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2013.

CONCEPTO		CANTIDAD
I.- IMPUESTOS:		1,212,274.00
II.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES		500,000.00
III.- DERECHOS:		893,000.00
IV.- PRODUCTOS:		50,000.00
V.- APROVECHAMIENTOS:		85,000.00
VI.- PARTICIPACIONES FEDERALES:		29,915,600.00
VII.- APORTACIONES FEDERALES:		9,139,613.00
FONDO III PARA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	$4,592,121.00	
FONDO IV PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	$4,547,492.00	
VIII.- FONDO DE FISCALIZACIÓN		1,277,100.00
IX.- CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES		618,200.00
X.- APORTACIONES ESTATALES: (FAEDE)		4,324,000.00
XI.- OTROS INGRESOS		4,850,000.00
EMPLEO TEMPORAL (RAMO 20 DESARROLLO SOCIAL)	250,000.00	
PROGRAMA MIGRANTES 3X1 (RAMO 20 DESARROLLO SOCIAL)	600,000.00	
PROGRAMA DE APOYO A LA INVERSIÓN E INFRAESTRUCTURA.	2,000,000.00	
APORTACIÓN DE PRODUCTORES AL PROGRAMA DE FERTILIZANTE	2,000,000.00	
TOTAL		**53,465,279.00**

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE CÓTLAN DEL RIO, MORELOS, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 32; 112, PÁRRAFO PRIMERO; 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 15; 17; 38, FRACCIONES I Y V Y 41, FRACCIÓN I DE LA LEY ÓRGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; ARTÍCULO 33 ÚLTIMO PARRAFO DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; Y

CONSIDERANDO

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL QUE DETERMINA EN SU FRACCIÓN XIII, COMO FACULTAD DE ESTA SOBERANÍA EL "…DECRETAR LAS CONTRIBUCIONES QUE DEBEN FORMAR LA HACIENDA MUNICIPAL, LAS QUE DEBEN SER BASTANTES PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE LOS MUNICIPIOS…" QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN SU ARTÍCULO 115 FRACCIÓN IV, ESTABLECE QUE "…LOS MUNICIPIOS ADMINISTRARÁN LIBREMENTE SU HACIENDA, LA CUAL SE FORMARÁ DE LOS RENDIMIENTOS DE LOS BIENES QUE LES PERTENEZCAN, ASÍ COMO DE LAS CONTRIBUCIONES Y OTROS INGRESOS QUE LAS LEGISLATURAS ESTABLEZCAN A SU FAVOR Y EN TODO CASO: PERCIBIRÁN LAS CONTRIBUCIONES, INCLUYENDO TASAS ADICIONALES, QUE ESTABLEZCAN LOS ESTADOS SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, DE SU FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRASLACIÓN Y MEJORA ASÍ COMO LAS QUE TENGAN POR BASE EL CAMBIO DE VALOR DE LOS INMUEBLES. LAS PARTICIPACIONES FEDERALES, QUE SERÁN CUBIERTAS POR LA FEDERACIÓN A LOS MUNICIPIOS CON ARREGLO A LAS BASES, MONTOS Y PLAZOS QUE ANUALMENTE SE DETERMINEN POR LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS. LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS A SU CARGO…" POR SU PARTE, EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA, DISPONE QUE…"A LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD LES CORRESPONDE Y PERCIBIRÁN INGRESOS POR CONCEPTO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES QUE RECIBA EL GOBIERNO DEL ESTADO, EN LA PROPORCIÓN QUE PARA CADA FONDO SE ESTABLECE A CONTINUACIÓN:

•DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, EL 25% DEL TOTAL;

•DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, EL 100%;

•DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, EL 25% DEL TOTAL;

•DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, EL 25% DEL TOTAL.

•DE LA RESERVA DE CONTINGENCIA QUE RECIBA EL GOBIERNO DEL ESTADO, SE DISTRIBUIRÁ COMO MÍNIMO UNA CANTIDAD EQUIVALENTE A LA PROPORCIÓN QUE REPRESENTE EL CONJUNTO DE PARTICIPACIONES A SUS MUNICIPIOS DEL TOTAL DE PARTICIPACIONES DE LA ENTIDAD. QUE LA PROPIA LEY DETERMINA QUE LA CANTIDAD A DISTRIBUIR SE HARÁ DE LA SIGUIENTE FORMA: …"SE INICIARÁ CON EL MUNICIPIO QUE TENGA EL

COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN EFECTIVA MENOR Y CONTINUARÁ HACIA LA QUE TENGA EL MAYOR, HASTA AGOTARSE.

EL COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN EFECTIVA A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR SERÁ EL QUE RESULTE DE DIVIDIR DEL TOTAL DE LAS PARTICIPACIONES EFECTIVAMENTE RECIBIDAS POR CADA MUNICIPIO, ENTRE EL TOTAL DE LAS PARTICIPACIONES PAGADAS A TODOS LOS MUNICIPIOS EN EL EJERCICIO FISCAL INMEDIATO ANTERIOR; DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS QUE LE PARTICIPE LA FEDERACIÓN AL GOBIERNO DEL ESTADO, POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO QUE NO ESTABLEZCA LA FORMA DE REPARTIRLO, SE DISTRIBUIRÁ A LOS MUNICIPIOS EL 25% EN FORMA PROPORCIONAL AL COEFICIENTE QUE RESULTE DE DIVIDIR EL TOTAL DE LAS PARTICIPACIONES EFECTIVAMENTE RECIBIDAS POR CADA MUNICIPIO, ENTRE EL TOTAL DE LAS PARTICIPACIONES PAGADAS A TODOS LOS MUNICIPIOS EN EL EJERCICIO FISCAL INMEDIATO ANTERIOR…" QUE PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, SE INSTITUYÓ EL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LOS MUNICIPIOS QUE SE DETERMINARÁN APLICANDO EL 1.5% AL MONTO TOTAL QUE RESULTE DE LA SUMA DE LOS INGRESOS PROPIOS, PARTICIPACIONES FEDERALES E INGRESOS COORDINADOS SEÑALADOS EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, QUE SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS MUNICIPIOS CON BASE A LOS COEFICIENTES DE PARTICIPACIÓN RESPECTIVOS. QUE CON BASE EN TODOS ESTOS FACTORES, Y ATENDIENDO AL COMPORTAMIENTO IMPOSITIVO DEL EJERCICIO FISCAL CONCLUIDO:

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO HAN TENIDO A BIEN EN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RIO, DE LO QUE SE ESTIMA QUE LOS INGRESOS QUE OBTENDRÁ PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, SERÁN LOS SIGUIENTES:

EXPECTATIVA DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2013.

CONCEPTO	CANTIDAD
I.- IMPUESTOS:	1,212,274.00
II.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES	500,000.00
III.- DERECHOS:	893,000.00
IV.- PRODUCTOS:	50,000.00
V.- APROVECHAMIENTOS:	85,000.00
VI.- PARTICIPACIONES FEDERALES:	29,915,600.00
VII.- APORTACIONES FEDERALES:	9,139,613.00

FONDO III PARA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	$5,873,582.00	
FONDO IV PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	$3,866,523.00	
VIII.- FONDO DE FISCALIZACIÓN		1,277,100.00
IX.- CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES		618,200.00
X.- APORTACIONES ESTATALES: (FAEDE)		4,324,000.00
XI.- OTROS INGRESOS		4,850,000.00
EMPLEO TEMPORAL (RAMO 20 DESARROLLO SOCIAL)	250,000.00	
PROGRAMA MIGRANTES 3X1 (RAMO 20 DESARROLLO SOCIAL)	600,000.00	
PROGRAMA DE APOYO A LA INVERSIÓN E INFRAESTRUCTURA.	2,000,000.00	
APORTACIÓN DE PRODUCTORES AL PROGRAMA DE FERTILIZANTE	2,000,000.00	
TOTAL		**53,465,279.00**

QUE DESDE LUEGO, DEBE MENCIONARSE QUE TODOS LOS MONTOS DE LOS CONCEPTOS PARTEN DE UNA ESTIMACIÓN QUE PUEDE VARIAR EN FUNCIÓN DE LAS POLÍTICAS IMPOSITIVAS. QUE PARA EL COBRO DE LOS INGRESOS CALCULADOS EN VECES DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE, SE CONSIDERARÁ EL ESTABLECIDO PARA EL ESTADO DE MORELOS DURANTE EL EJERCICIO 2013, EL CUAL ES APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS Y SE ABREVIARÁ CON LAS SIGLAS (S.M.V.) Ó (S.M.G.V.) Ó (S.M.D.) QUE TODOS Y CADA UNO DE LOS CONCEPTOS CONTENIDOS EN LA INICIATIVA, SE AJUSTAN A LOS CONCEPTOS QUE PARA TAL EFECTO PREVIENE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL, ESA MISMA OBSERVANCIA SE HACE EN LO QUE SE REFIERE A LA CUOTA IMPOSITIVA, POR LO QUE SE ENCUENTRA ESTRICTAMENTE APEGADA A DERECHO; SE CONSERVA LA TASA IMPOSITIVA CALCULADA EN SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN LA ZONA ECONÓMICA A LA QUE CORRESPONDE EL ESTADO DE MORELOS, LO QUE PERMITIRÁ QUE LA MISMA SE ENCUENTRE PERMANENTEMENTE ACTUALIZADA Y ACORDE CON LA SITUACIÓN ECONÓMICA QUE VIVA EL PAÍS.

POR OTRO LADO SI BIEN ES CIERTO LA EXPECTATIVA DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, CONTEMPLA UN INCREMENTO EN COMPARATIVA, CON EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR, DICHA EXPECTATIVA NO ESTA ENCAMINADA A REALIZAR UN INCREMENTO EN LOS IMPUESTOS A LOS CONTRIBUYENTES CUMPLIDOS, PUES SE AFECTARÍA LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIOS, CONTENIDOS EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE DISPONE QUE SON OBLIGACIONES DE

LOS MEXICANOS: CONTRIBUIR PARA LOS GASTOS PÚBLICOS, ASÍ DE LA FEDERACIÓN, COMO DEL DISTRITO FEDERAL O DEL ESTADO Y MUNICIPIOS EN QUE RESIDAN, DE LA MANERA PROPORCIONAL Y EQUITATIVA QUE DISPONGAN LAS LEYES, LO QUE PERSIGUE ESTA LEY ES REGULARIZAR Y ABATIR HASTA EN UN 80%, EL REZAGO QUE PRESENTA EL MUNICIPIO, EN EL COBRO DE IMPUESTOS Y DERECHOS, ESTO A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE PROCEDIMIENTOS MAS FICIENTES EN EL COBRO DE LOS IMPUESTOS Y DERECHOS, A FAVOR DEL MUNICIPIO.

IV.- CONTENIDO DE LAS OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO:

El Titular del Poder Ejecutivo, expone esencialmente las siguientes observaciones:

6. Ineficacia de la ley en el tiempo

La fecha de inicio de vigencia de una ley se fija en sus transitorios, y es a partir de ese momento que se hace obligatoria. El periodo que transcurre entre la publicación de la Ley y el momento en que entra en vigor, es lo que en doctrina se denomina *vacatio legis*. En México, existen dos sistemas de iniciación de la vigencia: el sucesivo y el sincrónico.

En el primero (previsto por el artículo 3 del Código Civil Federal) para que surta sus efectos una ley se requiere que, en lugares distintos al en que se publique el periódico oficial, transcurra un día más por cada determinado número de kilómetros de distancia o fracción que exceda de la mitad de aquella; sistema que da lugar a conflictos, pues no determina la manera de contar la distancia.

En cambio, el sistema sincrónico tiene la gran ventaja de la certeza, ya que como su nombre lo indica, la entrada en vigor es simultánea en el territorio o espacio en que tendrá aplicación el acto legislativo de que se trate.

Carlos Sempé Minvielle, retomando que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante SCJN) en un principio sostuvo que si en una ley se fijaba que entraría en vigor el mismo día de su publicación, en contra de lo dispuesto por en el Código Civil, debía estarse a lo que dijera éste último; sin embargo -nos dice- que posteriormente la SCJN cambió su criterio, resolviendo que el legislador ordinario puede apartarse del sistema general establecido en el Código Civil, ya que solamente está obligado a ajustarse a las prescripciones constitucionales; es más, el legislador puede establecer que la ley entre en vigor el mismo día de su promulgación.

Sin embargo, advierte Sempé Minvielle, lo que el legislador no puede hacer, es disponer que la entrada en vigor de la ley sea anterior a su publicación, ya que para el gobernado la norma existe sólo hasta que se publique legalmente.

En ese sentido, debe destacarse que, generalmente, las leyes disponen que entrarán en vigor al día siguiente de su publicación, pero hay leyes que, por la naturaleza de sus disposiciones, deben prever un plazo suficiente no sólo para que

sea conocida, sino también para que las autoridades y los particulares estén en posibilidad de adoptar las medidas necesarias para su aplicación y cumplimiento.

El referido plazo puede ser general o parcial. Es general, cuando todas las disposiciones entran en vigor simultáneamente, pero será parcial, cuando el plazo sólo se establece para algunas de las disposiciones de la ley y las demás entran en vigor simultáneamente.

Así las cosas, a guisa de corolario y por regla general, se tiene que una vez decretada la ley por el poder legislativo, y promulgada y ordenada su publicación por el Poder Ejecutivo, la ley inicia su vigencia desde la fecha en que lo determinó el legislador o, si fue omiso, aplicando el principio del sistema sucesivo o sincrónico contenido en el Código Civil.

Si bien existe otro tipo de leyes que necesariamente requieren tener vigencia limitada, como es el caso de la ley de ingresos y el presupuesto de egresos, que tienen una vigencia anual; esta vigencia atiende al periodo por el cuál tendrán obligatoriedad por anualidad, y no al momento del inicio de aquella, para lo cual se aplican las reglas generales del proceso legislativo.

Cuando la ley tiene vigencia determinada, su aplicación termina justo el día o fecha señalados por el legislador, mediante la declaración anticipada de la fecha de terminación de su vigencia, que generalmente se incluye en una norma declarativa inserta en los artículos transitorios. Y además, el legislador puede sujetar la vigencia de la ley a la realización de un acto o de una condición necesaria para que produzca efectos.

Ahora bien, del proyecto de Ley aprobado por ese Congreso que se devuelve, se observa que las Disposiciones Transitorias, señalan textualmente lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO.- LA PRESENTE LEY SERÁ PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y ENTRARÁ EN VIGOR CUANDO SEA APROBADA LOS DIPUTADOS DE LA LII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

ARTICULO SEGUNDO.- LOS MONTOS PREVISTOS PARA CADA UNO DE LOS CONCEPTOS, SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR CONFORME A LOS MONTOS REALES DURANTE EL TRANSCURSO DEL EJERCICIO.

ARTÍCULO TERCERO.- CUALQUIER CAMBIO A LAS TASAS, CUOTAS O TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, SÓLO SERÁN APLICABLES HASTA EN TANTO PUBLIQUEN LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES, PARA LO QUE SE OBSERVARÁN LOS MISMOS TRÁMITES QUE SE HICIERON PARA SU FORMACIÓN.

ARTÍCULO CUARTO.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE

COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO SEXTO.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.

ARTICULO SEPTIMO.- SE AUTORIZA COMO EXPECTATIVA DE INGRESOS, LA SUMA SOLICITADA POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE EMPRESTITO. PARA QUE ESTE INGRESO SE CONCRETE Y SURTA EFECTOS, EL MUNICIPIO DEBERA PRESENTAR POSTERIORMENTE AL CONGRESO LA SOLICITUD DE EMPRESTITO FUNDADA Y MOTIVADA CON BASE EN LO ESTABLECIDOEN LA LEY DE DEUDA PUBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; SIEMPRE Y CUANDO EL TERMINO DE PAGO EXCEDA EL PERIODO DE GOBIERNO DE LA ADMINISTRACION SOLICITANTE. (SIC)

De los preceptos transitorios trascritos, se aprecia que el proyecto de ley no precisa su entrada en vigor, y señala que ésta última será en los términos en que sea aprobada por el Legislativo, por lo que si consideramos que el proyecto de ley fue aprobado el pasado día 27 de febrero del año en curso, la ley en comento hubiese entrado en vigor precisamente con esa fecha.

Disposición sobre la eficacia de la Ley en el tiempo (vigencia) que se estima inadecuada e inexacta, en virtud de las siguientes razones:

Como se ha destacado ya en el cuerpo del presente ocurso de observaciones, del especial tratamiento que la Constitución Local le otorga a la expedición de las leyes de ingresos de los Ayuntamientos del estado de Morelos, no se aprecia disposición expresa que establezca con precisión el momento mismo en que dichos ordenamientos tributarios entrarán en vigor, por lo que es inconcuso que les resultan aplicables las reglas generales precisadas por el artículo 44 de la Constitución Local, respecto del proceso legislativo que se debe seguir para su formación.

Al respecto debe considerarse que cuando son ordenamientos de observancia general, como ya se demostró que lo es el caso que nos ocupa, deben ser publicadas antes de su entrada en vigor, al respecto cabe señalar lo que dispone el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos:

ARTICULO 7.- ENTRADA EN VIGOR. Las Leyes, reglamentos, circulares o cualesquiera otras disposiciones de observancia general, obligan y surten sus efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Si la ley, reglamento, circular o disposición de observancia general, fija el día en que debe comenzar a regir, obliga desde ese día con tal de que su publicación haya sido anterior.

Esto se corrobora con lo dispuesto por el Código Fiscal para el Estado de Morelos, que sin requerir mayor interpretación, dispone para las leyes fiscales (carácter que tiene la Ley de Ingresos observada de conformidad con el artículo 3 fracción I del mismo ordenamiento):

ARTÍCULO 8º.- Las leyes fiscales, sus reglamentos y las disposiciones administrativas de carácter general, entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, salvo que en ellas se establezca una fecha posterior.

Al respecto, se destaca que la mayoría de la doctrina extranjera y nacional coincide en señalar que las normas tributarias no difieren de las de otros ordenamientos, y, que, por tanto, deben mantener iguales reglas de creación, interpretación y aplicación.

Juan Manuel Ortega Maldonado, sostiene que las normas tributarias se encuentran a medio camino entre las normas ordinarias y las penales, pues la SCJN las ha calificado de “excepcionales”, por distintos motivos pero especialmente por su peculiar afectación a los derechos de los particulares y su importancia en el sostenimiento del Estado.

Si la distinción entre las normas jurídicas debe encontrarse en el diferente proceso de su creación, en la manera peculiar en cómo se aplican y en la distinta intensidad con la que afectan los derechos de los particulares, entonces, es claro que las normas fiscales en México son normas excepcionales.

Sin embargo, si bien es cierto el proceso de creación de las normas tributarias es excepcional en el sentido de que no sigue el mismo derrotero que el resto de las normas, tal distinción estriba, por ejemplo a nivel federal, en que el único facultado para presentar iniciativas es el Ejecutivo Federal; la Cámara de Diputados, es la primera que se aboca a su conocimiento, discusión y aprobación; empero, tal distinción en el proceso legislativo de su creación, nada señala respecto del inicio de vigencia de las leyes tributarias, como acontece con las reformas constitucionales.

Pues como se ha visto, el sistema fiscal federal adopta como reglas generales de iniciación de normas tributarias, las previstas en el artículo 7 del Código Fiscal de la Federación (en adelante CFF), al decir que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Federación (DOF), salvo que en ellas se establezca una fecha posterior, esto significa que si la ley, reglamento o disposición establece la fecha de su entrada en vigor a ella debe atenderse. Pero si existe omisión al respecto entonces debe aplicarse la regla de que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

Por su parte el artículo 6 del CFF señala, en su parte conducente, que las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran. Dichas contribuciones se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su causación, pero les serán aplicables las normas sobre procedimiento que se expidan con posterioridad.

En este sentido debe tenerse en consideración que el Código Fiscal del Estado de Morelos, señala en su artículo 3, que son leyes fiscales del Estado de Morelos, además del presente Código: I.- **Las leyes de Ingresos del Estado y de los municipios**; II.- Las leyes de Hacienda del Estado y de los municipios; III.- Las que autoricen ingresos extraordinarios; IV.- La Ley de Catastro; V.- La Ley de Desarrollo Urbano; VI.- La Ley Estatal de Agua Potable; VII.- La Ley de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Habitacionales; VIII- Las que organicen los servicios administrativos para la recaudación, distribución y control de los ingresos; IX.- Las demás leyes, que establezcan ingresos que por cualquier concepto perciba el Estado o los municipios, o excepciones a las mismas, así como las normas relativas del decreto aprobatorio del Presupuesto de Egresos del Estado.

Y como ya se señaló, el artículo 8, señala que las leyes fiscales, sus reglamentos y las disposiciones administrativas de carácter general, **entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado**, salvo que en ellas se establezca una fecha **posterior**.

Más aún cuando el artículo 9, que la aplicación de las leyes y demás disposiciones fiscales estarán a cargo del Poder Ejecutivo Estatal, quien ejercerá estas facultades por conducto de la Secretaría de Hacienda del propio Estado y demás autoridades administrativas en los términos del artículo 68 de este ordenamiento.

Por lo que no se está conforme con señalar una fecha de entrada en vigor anterior a la publicación del ordenamiento observado, porque se trata de una Ley de orden público y de interés social, que incluso persigue generar el marco y configuración que posibilitarán al Municipio ejercer su potestad impositiva, de manera que evidentemente establecerá las situaciones jurídicas o de hecho que generan cargas a los particulares e indicar quién es el sujeto obligado a pagarlas.

Así las cosas, el proyecto de mérito podría conculcar los principios de certeza y seguridad jurídicas en perjuicio de los contribuyentes, por resultar violatorio del subprincipio de publicidad de las normas fiscales, contenido de manera general en el artículo 44 de la Constitución Política Local y, en particular, en el diverso 8 del Código Fiscal para el Estado de Morelos; dado que produce sobre los gobernantes efectos vinculantes sin que se les haya dado a conocer su contenido con oportunidad a través del Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Estado de Morelos, para estar en aptitud real de cumplir sus previsiones.

En este sentido, se destaca que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo directo en revisión 1807/2011, concretamente en el considerando séptimo, realizó una interpretación teleológica sobre el principio de publicidad de las normas, de la siguiente manera:

"[…] uno de los elementos característicos del Estado de derecho, es el principio de publicidad de las normas jurídicas. Éstas producen sus efectos vinculantes cuando se han dado a conocer con su debida oportunidad a los ciudadanos, con ello se intenta combatir la arbitrariedad de los gobernantes. Las autoridades deben difundir el contenido de la ley a través de un periódico oficial y de alcance general. Con lo anterior, se intentan salvaguardar los principios de certeza y seguridad jurídicas, baluartes de la democracia nacional; aunado a que los ciudadanos deben estar en aptitud de conocer el contenido de las disposiciones legislativas para poder cumplir con ellas.

Ciertamente, uno de los elementos claves del Estado de derecho, es la siguiente presunción legal resumida en los aforismas latinos: 1. Nemini jus ignorare licet; y, 2. Nemo jus ignorare censetur; ignorantia legis neminem excusat.

En esencia, estos aforismos indican que a nadie es permitido ignorar las leyes y se presume que todo el mundo las conoce, pero para que este aforismo pueda hacerse efectivo, necesariamente tiene como precedente la publicación de las normas. Así lo ha establecido la Segunda Sala de este Supremo Tribunal constitucional en la siguiente tesis aislada, visible en la Quinta Época del Semanario Judicial de la Federación, Tomo CXXIII, página un mil ochocientos veintinueve, que textualmente establece:

"LEYES PUBLICACIÓN DE LAS. La publicación de las normas jurídicas tiene por finalidad lograr que sean conocidas de aquellos a quienes obligan; los particulares no están obligados a cumplir lo prevenido en disposiciones que por falta de publicación, forzosamente han de ser ignoradas, y esto explica lo prescrito en el artículo 7o. del código fiscal y lo dispuesto en otras leyes para casos análogos".

Revisión Fiscal 8/55. **********. 22 de marzo de 1955. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Desde hace más de dos mil años existe la presunción jure et de jure de que a nadie se permite ignorar las leyes, lo que es una ficción, ya que nadie puede conocer todo el derecho. Sin embargo, esta ficción es necesaria para la preservación del orden social, ya que a través de ella se preserva la seguridad jurídica.

Asimismo, esta ficción es un sostén esencial del Estado de Derecho, en tanto que el principio democrático plantea como una exigencia la publicidad de la ley, pues las normas que integran el ordenamiento jurídico deben ser conocidas de manera exacta por aquellos a quienes vincula. **La publicación es un requisito esencial de la norma que determina la entrada en vigor y permite conocer el texto completo.**

En efecto, la publicación es un requisito constitucional para que una ley o decreto pueda tener su efecto vinculante frente a los particulares. En nuestro país seguimos el principio de publicación formal, donde sólo es necesario insertar el contenido de la ley en un medio de difusión oficial, como es el caso, de la Gaceta Oficial del Distrito Federal."

De ahí que una de las exigencias de la seguridad jurídica en materia tributara consiste justamente en la publicidad de la norma. Así, la seguridad jurídica en su dimensión subjetiva –esto es, en cuanto certeza del derecho- exige, según la invocación clásica, que los contribuyentes "sepan a qué atenerse" respecto a la norma aplicable, su contenido y sus efectos, de modo que puedan prever las consecuencias y efectos jurídicos que se producirían de seguir determinada conducta.

Para ello, inicialmente, es necesario que la norma sea formalmente publicada, de modo que permita ser conocida por quienes van a ser sus destinatarios, es decir, por aquellos a quienes obliga su cumplimiento. Luego, **la seguridad jurídica resultaría vulnerada si se pretendiera la aplicación de una norma sin su previa publicación.** A propósito de esto, Francesco Carnelutti ya postulaba: "La ley, no habiendo sido promulgada en relación a un caso concreto, puede no responder con perfecta justicia a las exigencias del caso concreto."

Todo lo cual, sin que pase inadvertido el que se pudiese subsanar el vicio del artículo transitorio que se analiza, mediante la publicación de la legislación en comento, toda vez que ello generaría un estado de incertidumbre jurídica dada la falta de claridad que tal acción implicaría en perjuicio de los contribuyentes.

7. Falta de técnica legislativa material

Las reglas o normas técnicas específicas a que debe ajustarse la acción legislativa, constituyen la denominada técnica legislativa.

Todos los actos legislativos deben cumplimentar una serie de requisitos técnicos, que tienden básicamente a asegurar su integralidad, su irreductibilidad, coherencia, correspondencia y realismo, además según su clase y contenido, otros requisitos específicos.

En este orden, el proyecto de Ley de Ingresos de mérito, se observa por el suscrito en su calidad de titular del Poder Ejecutivo, considerando los siguientes aspectos de la técnica legislativa material, a saber:

7.1. Falta de integridad del acto legislativo

Los actos legislativos deben ser completos, esto es, que en relación con los objetivos perseguidos, la clase de acto de que se trate y la naturaleza de su contenido tengan todas las normas pertinentes.

Lo que adquiere trascendental relevancia, en medida de que un acto legislativo no sea integral, es decir, que no agote sus posibilidades normativas, será un dispositivo normativo deficiente, que requerirá el dictado de otros actos

legislativos (modificatorios o complementarios), tendientes a superar las lagunas técnicas de aquél.

7.2. Incoherencia del acto legislativo

El acto legislativo necesariamente requiere de unidad de pensamiento, la que se puede ver afectada por contradicciones y por inarmonías en su emisión; vicios que conspiran contra la precisión y claridad del acto legislativo, produciendo además inseguridad y arbitrariedad así como la ineficacia del acto mismo, lo que puede posibilitar a su vez, que su cumplimiento sea en sentido distinto al esperado, produciendo efectos no deseados y otorgándole el carácter de inconveniente.

7.3. Irrealismo del acto jurídico

La conveniencia de los actos legislativos se verifica cuando éstos producen los resultados o efectos en la realidad social, perseguidos por su sanción, lo que supone que tal realidad desde el punto de vista político, cultural, económico, etc., deberá ser preferentemente conocida y tomada en cuenta por el legislador.

Cuando nos encontramos en el supuesto contrario, pretendería hacer válido el absurdo de querer influir en algo que no se conoce y que responde a ciertos requerimientos y factores para reaccionar, generando situaciones no previstas y capaces de comprometer el logro de los objetivos perseguidos por la legislación o acto legislativo. Todo lo cual puede calificar la labor legislativa de arbitraria e irresponsable, atentando contra la dignidad de la función como instrumento de ordenamiento social.

En este orden, distintas inconveniencias se han delatado del análisis del proyecto de Ley de Ingresos que se devuelve, a saber:

D. Por cuanto al cuerpo normativo, se advierte:

n. SUSPENSO DEL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES

Es de llamar la atención lo previsto en el artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Ingresos que se observa, que literalmente señala:

ARTÍCULO CUARTO.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

Lo anterior, porque no determina con claridad a qué derechos se refiere, por lo que si no se precisan tales derechos puede resultar este artículo, violatorio de lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagra que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como son los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. En ese sentido, si los derechos no especificados versaren sobre esas contribuciones no podría argumentarse que un Convenio de Coordinación entre el

Gobierno Estatal y el Federal puede válidamente limitar la competencia y el derecho de cobro de las contribuciones que constitucionalmente competen al Municipio.

No se desconoce que en todo Estado con diversos órdenes de Gobierno, en materia fiscal, se puede presentar el fenómeno de la doble o incluso triple tributación entre los tres ámbitos: federal, estatal y municipal; y que una de las soluciones que se ha implementado es la configuración del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal entre el Gobierno Federal y los Estados, que funciona con base en los Convenios de Coordinación que al efecto se suscriben. Sin embargo, respecto de los Municipios, deberán tomarse algunas acciones específicas para corregir los efectos adversos que las relaciones de coordinación fiscal entre los órdenes de Gobierno pueden significar para los Municipios, para que se trate efectivamente de una relación de coordinación y no de una subordinación.

De forma que el precepto observado debería ser planteado con mayor claridad, a fin de respetar el federalismo, pero con miras en una relación equitativa entre los órdenes de gobierno, sin que necesariamente sean las finanzas municipales las que sufran los efectos negativos o restrictivos, y sólo en caso de no haber otra solución, al menos se les debería retribuir o compensar por ello.

o. Se estima que podría resultar inconstitucional el artículo 36 de la Ley que se observa, al prever:

ARTÍCULO 36.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO PARA OTORGAR CONDONACIONES SOBRE EL IMPUESTO PREDIAL, MEDIANTE RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL, EN BENEFICIO DE LOS PENSIONADOS, JUBILADOS O EL CÓNYUGE, CONCUBINA, CONCUBINARIO, VIUDO DE ÉSTOS Y PERSONAS DE 60 AÑOS O MÁS DE EDAD. A LOS PROPIETARIOS DE UN BIEN INMUEBLE SE LES PODRÁ OTORGAR UNA CONDONACIÓN DEL 50% SOBRE EL IMPORTE DEL IMPUESTO AL PREDIAL EN UN SOLO INMUEBLE, CUANDO SE REALICE EL PAGO EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2013.

De la lectura del artículo trascrito se puede apreciar que determina la obligación de condonar el 50% del impuesto predial, y al respecto cabe destacar que el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es claro en señalar que “Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones….”, por lo que de mantener esta disposición se corre el riesgo de vulnerar las facultades constitucionales y autonomía hacendaria del Municipio.

p. Así mismo en el artículo 42, se hace referencia a la otrora Secretaría de Finanzas y Planeación, cuando lo correcto es citar a la Secretaría de Hacienda, de conformidad con el artículo 11, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Morelos.

q. El artículo 30 del proyecto de mérito, invoca equívocamente al Bando de Policía y Buen Gobierno, cuando su nombre correcto es el de BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO, MORELOS,

conforme a la publicación hecha en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4368, de fecha 22 de diciembre de 2004, respectivamente.

7.4. Falta de requisitos específicos

7.4.1. Principio de legalidad de las contribuciones

En medida de lo observado, es indiscutible que se afecta al principio de legalidad que debe prevalecer en la expedición de toda norma tributaria con fundamento en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, que indica que los mexicanos estamos obligados a contribuir de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, principio de legalidad tributaria que trata de garantizar la exigencia de la auto- imposición, es decir, que sean los propios ciudadanos, a través de sus representantes, los que determinen el reparto de la carga tributaria y en consecuencia, los tributos que a cada uno de ellos se les puede exigir.

V.- VALORACIÓN A LAS OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO:

Por cuanto hace a la Observación marcada con el Número 1:

De conformidad con los argumentos expuestos dentro de la misma, referente a la vigencia de la aplicación de la Ley, la comisión dictaminadora considera procedente modificar la entrada en vigor de la Ley de Ingresos del Municipio de Coatlán del Rio, Morelos.

Por cuanto hace a la Observación marcada con el Número 2:

Con respecto a lo plasmado en el punto referente al Suspenso del Cobro de Derechos Municipales se considera que no es oportuna, bajo el argumento de que el artículo en sus términos, no afecta de manera sustancial los intereses del Municipio al no establecer de manera específica los derechos sobre los cuales se pueda celebrar algún convenio con la Federación.

Por lo que respecta a la observación señalada para el artículo 57 de la Ley de Ingresos del Municipio de Coatlán del Rio, esta Comisión considera que conforme a lo establecido en los artículos 9º, y fracción III del 38, ambos del Código Fiscal para el Estado de Morelos, no es atendible la observación referida, teniendo en consideración que el contenido de dicho precepto jurídico se trata de una resolución de carácter general, que no va dirigida a ninguna persona o institución en particular, siendo atribución del Municipio el poder otorgar subsidios fiscales en el pago de las contribuciones municipales, no vulnerando en ningún momento la autonomía hacendaria.

Así mismo para la observación que se plasmó referente al artículo 42 de la Ley en citada, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, considera procedente realizar la modificación de conformidad con el artículo 11, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Morelos.

En cuanto a la observación realizada al artículo 30 de la Ley de Ingresos del Municipio de Coatlán del Rio, esta Comisión considera procedente realizar las modificaciones pertinentes, para de esta manera atender a la publicación hecha en

el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4368, de fecha 22 de diciembre de 2004.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, 55 y 61 fracción XI, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I, 61 y 151 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos, y de conformidad al dictamen aprobado, esta Comisión legislativa una vez realizado el estudio pertinente, considera que deberá quedar como sigue:

LA INICIATIVA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL QUE CONCLUYE EL DIA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013.

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO, MORELOS; DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

CONCEPTO:

I. IMPUESTOS:

II. CONTRIBUCIONES ESPECIALES:

III. DERECHOS:

IV. PRODUCTOS:

V. APROVECHAMIENTOS:

VI. PARTICIPACIONES FEDERALES:

VII. PARTICIPACIONES ESTATALES:

VIII. APORTACIONES FEDERALES RAMO GENERAL 33

FONDO III PARA INFRAESTRUCTURA SOCIAL

FONDO IV FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL

IX. APORTACIONES ESTATALES (FAEDE)

X. FONDO DE FISCALIZACIÓN

XI. CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES

XII. OTROS INGRESOS

XIII. INGRESOS EXTRAORDINARIOS

LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL CÓDIGO FISCAL Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, POR LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO Y LAS NORMAS DE DERECHO COMÚN, ENTRE OTRAS.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE SE FUNDAMENTEN.

PARA EL COBRO DE LOS INGRESOS CALCULADOS EN VECES POR EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE, APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS, (S.M.V.) SE CONSIDERARÁ EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE ESTABLECIDO PARA EL ESTADO DE MORELOS DURANTE EL EJERCICIO 2013.

ARTÍCULO 3.- EL AYUNTAMIENTO AL MOMENTO DE APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, DEBERÁ CONSTITUIR UN FONDO EQUIVALENTE AL 0.3% DE LOS INGRESOS PROPIOS PROYECTADOS PARA 2013, CUYO DESTINO SERÁ HACER FRENTE A LAS RECLAMACIONES CIUDADANAS DERIVADAS DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 4.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO, SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y CANTIDADES SIGUIENTES:

CONCEPTO	CANTIDAD
I.- IMPUESTOS:	1,212,274.00
II.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES	500,000.00
III.- DERECHOS:	893,000.00
A).- ALUMBRADO PÚBLICO	300,000.00
B).- PANTEONES	10,000.00
C).- EXPEDICIÓN DE LICENCIAS A ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS	2,000.00
D).- FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES	25,000.00
E).- USO DE MERCADO (TIANGUIS)	1,500.00
F).- SERVICIOS CATASTRALES	75,000.00
G).- EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES	12,000.00
H).- SERVICIOS DE REGISTRO CIVIL	100,000.00

I).- SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO		50,000.00
J).- SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA		15,000.00
K).- CONTROL Y FOMENTO SANITARIO		30,000.00
L).- DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA		1,000.00
M).- RECOLECCIÓN DE RESIDUOS Y DISPOSICIÓN FINAL		20,000.00
N).- EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD		1,500.00
O).-EXPEDICIÓN DE LICENCIAS A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS.		250,000.00
IV.- PRODUCTOS:		50,000.00
V.- APROVECHAMIENTOS:		85,000.00
VI.- PARTICIPACIONES FEDERALES:		29,915,600.00
VII.- APORTACIONES FEDERALES:		9,139,613.00
FONDO III PARA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	$5,873,582.00	
FONDO IV PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	$3,866,523.00	
VIII.- FONDO DE FISCALIZACIÓN		1,277,100.00
IX.- CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES		618,200.00
X.- APORTACIONES ESTATALES: (FAEDE)		4,324,000.00
XI.- OTROS INGRESOS		4,850,000.00
EMPLEO TEMPORAL (RAMO 20 DESARROLLO SOCIAL)	250,000.00	
PROGRAMA MIGRANTES 3X1 (RAMO 20 DESARROLLO SOCIAL)	600,000.00	
PROGRAMA DE APOYO A LA INVERSIÓN E INFRAESTRUCTURA.	2,000,000.00	
APORTACIÓN DE PRODUCTORES AL PROGRAMA DE FERTILIZANTE	2,000,000.00	
TOTAL		**68´465,279.00**

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO. LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, Y LA APORTACIÓN ESTATAL DEL FONDO PARA EL DESARROLLO, SE AJUSTARÁN, EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2013, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS
SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 5.- EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ ANUAL O BIMESTRALMENTE SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, CONFORME A LAS SIGUIENTES TASAS:

CONCEPTO	TASAS
I.- IMPUESTO PREDIAL	
A.- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CON VALOR CATASTRAL HASTA $70,000.00	2 AL MILLAR
B.- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CUYO VALOR CATASTRAL EXCEDA LOS PRIMEROS $70.000.00	3 AL MILLAR
C.- INMUEBLES RÚSTICOS.	2 AL MILLAR

SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 6.- EL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARA Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL (2%) SOBRE EL VALOR MÁS ALTO DEL AVALUÓ BANCARIO, CATASTRAL O COMERCIAL DE LOS INMUEBLES CUYO AVALÚO SE REALICE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY.

CONCEPTO	TASA
I.- IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2%

SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 7.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 8.- SON SUJETOS DEL IMPUESTO ADICIONAL QUIENES TENGAN A SU CARGO DIRECTA O SOLIDARIAMENTE, LOS PAGOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR.

EL ENTERO DEL IMPUESTO SE HARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICEN LOS PAGOS OBJETO DEL GRAVAMEN.

CONCEPTO	TASA
ADICIONAL SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS	25%

ES BASE DEL IMPUESTO ADICIONAL, LOS PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO.

RESPECTO DEL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA CONDONACIÓN DE ESTA CONTRIBUCIÓN SÓLO PROCEDERÁ CUANDO SE REALICE POR LOS PRESIDENTES MUNICIPALES O LOS AYUNTAMIENTOS EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS
SECCIÓN PRIMERA
POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE Y RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 9.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE DRENAJE, Y RECOLECCIÓN DE BASURA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR MANTENIMIENTO DE DRENAJE, ANUAL POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA, DE:	1 A 3 S.M.V.
I.- POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:	
A).- PREDIOS CONSTRUIDOS POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA, DE (MENSUAL):	1 A 2 S.M.V.
B).- PREDIOS BALDÍOS SIN BARDA O CERCADOS, POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA, DE (MENSUAL):	1 A 2 S.M.V.
C).- EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO, POR CADA TONELADA O FRACCIÓN MENSUALMENTE, DE:	3 A 15 S.M.V.
D).- LAS DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS Y/O EMPRESAS CUYOS ARTÍCULOS GENEREN BASURA, POR TONELADA O FRACCIÓN, MENSUALMENTE, DE:	3 A 15 S.M.V
E).- LOS USUARIOS QUE TIREN BASURA EN LA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA, PAGARÁN POR TONELADA O FRACCIÓN TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS, DE:	1 A 8 S.M.V

F).- LOS USUARIOS DE ESTE MUNICIPIO QUE TIREN BASURA DE DESECHOS ORGÁNICOS (VÍSCERAS Y EQUIVALENTES), PAGARÁN UNA CUOTA MENSUAL DE:	5 A 15 S.M.V
G).- LAS EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, QUE TIREN DESECHOS NO TÓXICOS, PROVENIENTES DE CLÍNICAS, CONSULTORIOS MÉDICOS, LABORATORIOS Y HOSPITALES; ANUAL	5 A 20 S.M.V.

DICHO COBRO SERÁ AGREGADO EN EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL, EN UN 10%.

SECCIÓN SEGUNDA
EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 10.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO. SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN. LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA. LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL. EL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, PARA EFECTOS DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

SECCIÓN TERCERA
USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 11.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.	
I.- VÍA PÚBLICA, POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS, MENSUAL POR METRO CUADRADO, EN:	
A).- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD, DE:	HASTA 3 S.M.V
B).- SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD, DE:	HASTA 2 S.M.V
C).- PERIFERIA, DE:	HASTA 3 S.M.V
II.- USO DE VÍA PÚBLICA:	
A).- POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA, MENSUAL:	HASTA 4 S.M.V.
B).- AMBULANTE O SEMIFIJOS CUOTA MENSUAL, DE:	1 A 4 S.M.V
III.- USO DE VÍA PÚBLICA:	
A).- VIA PUBLICA POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS, POR CADA CAJÓN ANUAL, (TAXISTAS):	1 A 5 S.M.V.

SECCIÓN CUARTA
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 12.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
PANTEONES.	
I.- INHUMACIONES.	
A).- POR CADÁVER EN FOSA RENTADA POR UN AÑO: FOSA TIPO SOCIAL	3 A 5 S.M.V
II.- POR CADÁVER EN FOSA A PERPETUIDAD.	
A).- FOSA TIPO SOCIAL	3 A 10 S.M.V
III.- REFRENDOS.	
A).- SE PAGARA CADA 7 AÑOS LA CUOTA ANUAL VIGENTE AL MOMENTO DEL REFRENDO EN CADA CATEGORÍA	10 A 20 S.M.V
IV.- EXHUMACIONES	
A).- EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA	

INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEÓN	2 A 6 S.M.V
B).- EXHUMACIÓN Y REINHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA A PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIA ORDEN JUDICIAL.	2 A 6 S.M.V
V.- DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO, DE:	2 A 6 S.M.V
VI.- NICHOS U OSARIOS.	
A).- LA ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN NICHO PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS, DE:	10 A 20 S.M.V
B).- CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS EN UN OSARIO COMÚN ANUALMENTE, DE:	5 A 15 S.M.V
C).- CONSTRUCCIÓN DE NICHOS, DE:	12.5 S.M.V
VII.- SERVICIOS DIVERSOS.	
A).- INHUMACIONES DESPUÉS DE LAS 18 HRS. ADEMÁS DE LA TARIFA SEÑALADA DE:	1 A 3 S.M.V
B).- REINHUMACIONES:	5 A 12 S.M.V
C).- TRASPASO DE FOSA:	1 A 4 S.M.V
D).- URNAS PARA CENIZAS O PERPETUIDAD	1 A 25 S.M.V
E).- USO DE CAPILLA ARDIENTE	1 A 2 S.M.V
F).- USO DE DEPÓSITO DE CADÁVERES POR 24 HORAS O FRACCIÓN, DE:	0.5 A 1 S.M.V
VIII.- OTROS SERVICIOS.	
A).- LIMPIEZA Y CUIDADO DE MONUMENTOS SEPULCRALES POR AÑO O FRACCIÓN.	2 A 5 S.M.V
B).- POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS, DE:	
1).- TABIQUE O CEMENTO, DE:	3 A 20 S.M.V
2).- GRANITO, DE:	3 A 20 S.M.V
3).- MÁRMOL, DE :	10 A 30 S.M.V
4).- DE MATERIAL NO ESPECIFICADO, DE:	10 A 30 S.M.V
5).- DERECHOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO POR FOSA INDIVIDUAL ANUALMENTE	10 A 25 S.M.V
IX.- POR LICENCIA DE CONSTRUCCIONES DE CAPILLAS, DE (HASTA 1 METRO Y NO EXISTIRÁN MAYORES A ÉSTE):	HASTA 75 S.M.V
X.- POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE BASE CON NICHO SOBRE SELLO, DE:	HASTA 5 S.M.V
XI.- DEMOLICIÓN DE CAPILLA O NICHO:	HASTA 5 S.M.V
XII.- DESTAPAR Y SELLAR NICHO:	
A).- SELLAR GAVETAS Y CRIPTAS, DE:	HASTA 2 S.M.V

B).- POR EXCAVACIÓN EN TIERRA:	HASTA 2 S.M.V
C).- LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO, ANUALMENTE POR FOSA INDIVIDUAL, DE:	HASTA 5 S.M.V
D).- LAS INHUMACIONES Y EXHUMACIONES POR ORDEN JUDICIAL	
1).- ANTES DE SIETE AÑOS, DE:	EXENTAS
2).- DESPUÉS DE SIETE AÑOS:	EXENTAS
XIII.- INTRODUCCIÓN DE MONUMENTOS.	
A).- BARANDALES, DE:	HASTA 2 S.M.V
B).- PLACAS Y BASES PRECOLADAS, DE:	HASTA 2 S.M.V
C).- OTROS, DE:	HASTA 2 S.M.V
XIV.- REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE PERPETUIDAD O TEMPORALIDAD.	
A).- POR DUPLICADO, DE:	HASTA 2 S.M.V
B).- CONSULTAS A LIBROS, DE:	1 A 2 S.M.V
XV.- VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PARA INHUMACIÓN EN LOTE PROPIO, DE:	1 A 2 S.M.V

SECCIÓN QUINTA
POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 13.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN.	
I.- CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES QUE NO EXCEDAN DE 20 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, YA SEA INTERIOR O EXTERIOR, POR METRO CUADRADO, DE:	0.15 A 2 S.M.V
II.- CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y MODIFICACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN, HASTA 20 METROS CUADRADOS DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:	
A).- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO, DE:	1 A 3 S.M.V

B).- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES, ETC., POR METRO CUADRADO, DE:	1 A 3 S.M.V
III.- CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES CON SUPERFICIE MAYOR DE 20 METROS CUADRADOS, ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA METÁLICA POR METRO CUADRADO, DE:	0.25 A 0.50 S.M.V
IV.- DEMOLICIONES DE CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO, DE:	HASTA 0.50 S.M.V
V.- POR DEMOLICIÓN DE BARDAS, POR METRO LINEAL, DE:	HASTA 0.50 S.M.V
VI.- CONSTRUCCIÓN, DE:	
A).- POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CÚBICO, DE:	0.2 A 0.50 S.M.V
B).- FOSA SÉPTICA, POR PIEZA, DE:	3 A 10 S.M.V
C).- PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR METRO CÚBICO, DE:	0.5 A 1.5 S.M.V
D).- CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS, DE:	0.6 A 3.5 S.M.V
E).- CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE:	.05 A 2 S.M.V
F).- ALBERCAS POR METRO CÚBICO, DE:	1 A 1.5 S.M.V
G).- PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVA DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO, DE:	0.3 A 1.20 S.M.V
VII.- NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA-HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y FRACCIONAMIENTO POR METRO CÚBICO, DE:	0.05 A 0.12 S.M.V
VIII.- EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR METRO CÚBICO, DE:	.03 A 0.12 S.M.V
IX.- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA CON VALIDEZ POR 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA, POR METRO CUADRADO PARA:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.02 A 0.4 S.M.V
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.3 A 1.05 S.M.V
C).- HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.4 A 1.05 S.M.V
D).- INDUSTRIAS, DE:	0.4 A 1.05 S.M.V

E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES DE MÁS DE 200 METROS CUADRADOS, DE:	0.1 A 0.4 S.M.V
X.- POR AMPLIACIONES DE TIEMPO PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA, POR DIA EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.06 A 0.18 S.M.V
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.08 A 0.23 S.M.V
C).- HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.14 A 0.23 S.M.V
D).- INDUSTRIAS, DE:	0.16 A 1.05 S.M.V
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	0.10 A 0.23 S.M.V
XI.- OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.05 A 0.09 S.M.V
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS DE:	0.08 A 0.12 S.M.V
C).- HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.06 A 0.12 S.M.V
D).- INDUSTRIA, DE:	0.08 A 0.26 S.M.V
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	0.06 A 0.12 S.M.V
F).- OFICIOS DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS, SE COBRARÁ POR DÍA, EN:	
a).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.05 A 0.10 S.M.V
b).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.10 A 0.18 S.M.V
c).- HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.15 A 0.23 S.M.V
d).- INDUSTRIAS, DE:	0.20 A 0.30 S.M.V
e).-URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	0.8 A 0.50 S.M.V

XII.- USO DE EXPLOSIVOS SE COBRARÁ POR METRO CÚBICO DEL VOLUMEN A DEMOLER, DE:	0.1 A 1 S.M.V
XIII.- POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.05 A 0.1 S.M.V
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.08 A 0.12 S.M.V
C).- HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.06 A 0.16 S.M.V
D).- INDUSTRIAS, DE:	0.08 A 0.23 S.M.V
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	0.05 A 0.12 S.M.V
XIV.- POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.10 A 0.80 S.M.V
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.10 A 0.80 S.M.V
C).- HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.3 A 0.80 S.M.V
D).- INDUSTRIAS, DE:	0.3 A 0.80 S.M.V
E).- FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	0.5 A 1 S.M.V
XV.- LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	1 A 3 S.M.V
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	2 A 5 S.M.V
C).- HOTELES Y COMERCIOS, DE:	2 A 5 S.M.V
D).- INDUSTRIAS, DE:	3 A 8 S.M.V
E).- FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	5 A 15 S.M.V
EL FRENTE NO SERÁ MENOR DE 10 METROS LINEALES NI MAYOR A 500 METROS LINEALES.	
XVI.- CONSTANCIAS DE NÚMERO OFICIAL, POR CADA UNA, PARA:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	1 A 3 S.M.V
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	2.7 A 5.3 S.M.V

C).- HOTELES Y COMERCIOS, DE:	3 A 6.05 S.M.V
D).- INDUSTRIAS, DE:	3.80 A 7.6 S.M.V
E).- FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	5 A 15 S.M.V
XVII.- DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACIÓN DEL USO DE SUELO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN, DE:	
A).- VIVIENDAS Y ESCUELAS, DE:	0.03 A 0.10 S.M.V
B).- RESIDENCIAS Y HOSPITALES, DE:	0.05 A 0.12 S.M.V
C).- HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.08 A 0.20 S.M.V
D).- INDUSTRIAS, DE:	0.08 A 0.26 S.M.V
E).- CONSTANCIAS DE USO DE SUELO POR CADA UNA QUE SE EXPIDA, DE	5 A 15 S.M.V
XVIII.- APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y SUBDIVISIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.06 A 0.15 S.M.V
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.06 A 0.12 S.M.V
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, DE:	0.04 A 0.10 S.M.V
XIX.- APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLES Y/O SERVIDUMBRE DE PASO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO, DE:	0.06 A 0.10 S.M.V
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.06 A 0.10 S.M.V
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, DE:	0.06 A 0.10 S.M.V
XX.- APROBACIÓN A MODIFICACIONES DE PROYECTOS (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, SUBDIVISIONES Y RELOTIFICACIONES POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO, DE:	0.02 A 0.04 S.M.V

B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.020 A 0.035 S.M.V
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, DE:	0.02 A 0.03 S.M.V
XXI.- APROBACIONES DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) POR FUSIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO, DE:	0.01 A 0.04 S.M.V
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.020 A 0.035 S.M.V
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, DE:	0.01 A 0.033 S.M.V
XXII.- APROBACIÓN DE PROYECTOS A CONDOMINIOS HORIZONTALES Y VERTICALES (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO, DE:	0.03 A 0.08 S.M.V
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	.02 A 0.04 S.M.V
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, DE:	0.02 A 0.05 S.M.V
XXIII.- POR SUPERVISIÓN DE PROYECTOS A OBRAS DE URBANIZACIÓN EN GENERAL, DE CENTROS COMERCIALES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SOBRE EL COSTO TOTAL DE OBRAS, DE:	1% A 2%
XXIV- LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES, DERRIBO DE ÁRBOLES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN:	
A).- TAPIALES EN VÍA PÚBLICA, POR DÍA, DE:	2.30 A 5 S.M.V
B).- DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS, PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA:	
a).- DE 5 A 15 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA, DE:	1 A 2.5 S.M.V
b).- DE 16 A 40 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA, DE:	1.5 A 6 S.M.V
c).- DE 41 CENTÍMETROS EN ADELANTE, POR PIEZA, DE:	3 A 10 S.M.V
C).- DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL, DE:	1 A 3 S.M.V
D).- DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO, DE:	1.5 A 3 S.M.V

E).- DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO, DE:	3 A 7.5 S.M.V
XXV.- SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN, DE:	0.80 A 2.5 S.M.V
XXVI.- INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.02 A 0.05 S.M.V
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.03 A 0.08 S.M.V
C).- HOTELES, COMERCIOS, DE:	0.10 A 0.20 S.M.V
D).- INDUSTRIAS, DE:	0.10 A 0.20 S.M.V
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	0.25 A 0.5 S.M.V
XXVII.- APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA, POR METRO CUADRADO, DE:	1 A 3 S.M.V
XXVIII.- INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO, DE:	0.5 A 3 S.M.V
A).- SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ESTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE.	
XXIX.- INSTALACIÓN DE ELEVADORES Y CALDERAS UNA SOLA VEZ POR CADA UNO, DE:	30 A 50 S.M.V
XXX.- INSPECCIÓN SEMESTRAL, FUNCIONAMIENTO, SERVICIO, OTROS ASPECTOS, POR CADA VISITA, DE:	10 A 20 S.M.V
XXXI- CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE:	
A).- CONEXIONES DEL ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR METRO CUADRADO, EN:	
a).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.03 A 0.08 S.M.V
b).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.04 A 0.10 S.M.V
c).- HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.05 A 0.12 S.M.V

d).- INDUSTRIAS, DE:	0.08 A 0.16 S.M.V
B).- CONEXIÓN PARA FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y EDIFICIOS POR DESCARGA, DE:	
a).- UNIDADES HABITACIONALES, POR METRO CUADRADO, DE:	0.08 A 0.16 S.M.V
b).- COMERCIOS POR METRO CUADRADO, DE:	0.08 A 0.16 S.M.V
C).- EXCAVACIÓN DE CEPAS DE .60 POR 1.10 METROS LINEALES, DE:	
a).- PAVIMENTO DE CONCRETO, DE:	0.80 A 2.5 S.M.V
b).- PAVIMENTO ASFÁLTICO, DE:	2.50 A 4.5 S.M.V
c).- EN PAVIMENTO PÉTREO, DE:	.60 A 1.8 S.M.V
d).- EN TERRACERÍA, DE:	0.16 A 0.5 S.M.V
XXXII.- CONEXIÓN DE AGUA POTABLE SOBRE LA SUPERFICIE DEL PREDIO POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN UNA SOLA VEZ, DE:	0.12 A 0.2 S.M.V
XXXIII.- OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO, DE:	1 A 10 S.M.V
XXXIV.- CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS POR METRO CUADRADO DE ÁREA CUBIERTA, DE:	
A).- CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOZAS DE INMUEBLES, DE:	0.5 A 1 S.M.V
B).- CON POSTE SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN, DE:	0.4 A 1 S.M.V
C).- EN FACHADAS, MUROS O BARDAS, DE:	0.04 A 0.5 S.M.V
XXXV.- POR EL ACOTAMIENTO, LO QUE MARCA EL CATASTRO, POLIGONALES DE PREDIOS UBICADOS EN EL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN DERECHOS POR METRO LINEAL, DE:	1 A 2 S.M.V
XXXVI.- LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN:	
A).- HASTA UNA ALTURA DE 2 METROS, POR METRO LINEAL, DE:	0.05 A 0.25 S.M.V
B).- HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS POR METRO LINEAL, DE:	0.1 A 0.5 S.M.V
C).- HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, POR METRO LINEAL, DE:	0.5 A 1 S.M.V

REGULARIZACIONES VOLUNTARIAS DE CUALQUIER TIPO DE LOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE, SE REDUCIRÁ EL 50 % DE LOS RECARGOS POR REGULARIZACIÓN DEL INCISO A AL C.	
XXXVII.- POR LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE ANTENAS YA SEA PARA TELEFONÍA CELULAR U OTROS FINES, SE APLICARA POR PIEZA:	1500 A 2500 S.M.V
XXXVIII.- POR LICENCIA PARA INSTALACIÓN DE CONTENEDORES TELEFÓNICOS E INSTALACIÓN DE POSTES	100 A 200 S.M.V
XXXIX.- DERECHOS DE USO DE SUELO ANUAL:	
A).- CONTENEDORES TELEFÓNICOS	50 A 100 S.M.V.
B).- ANTENAS DE TELEFONÍA CELULAR	50 S.M.V.
C).- POSTES	50 S.M.V.

SECCIÓN SEXTA
DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES

ARTÍCULO 14.- LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ CONFORME A LAS SIGUIENTES TASAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES	TASAS
I.- POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN:	1%
II.- TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE CONDOMINIO, POR CADA UNIDAD SOBRE EL PRESUPUESTO DE OBRA:	3%
A).- DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENOS CON CALLE, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR:	3%
B).- DE PLANOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES POR CADA UNIDAD HABITACIONAL, EN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO:	1.5 A 5 S.M.V
a).- POR TRES LOTES: b).- POR CUATRO LOTES:	10 S.M.V 20 S.M.V
c).- POR CINCO LOTES O MÁS:	30 S.M.V
C).- DE CONDOMINIOS, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A REALIZAR QUE APRUEBE LA COMISIÓN REGULADORA O LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PUBLICAS	3%

D).- POR LA APERTURA DE CALLES, EN FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN DETERMINADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.	5%
E).- POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES, HASTA 6 MESES:	10 A 20 S.M.V
F).- DE MÁS DE 6 MESES HASTA 2 AÑOS	20 A 30 S.M.V
III.- POR LICENCIAS:	
A).- DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN DE ZONA URBANA	HASTA 50 S.M.V.
B).- DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN DE ZONA RURAL	HASTA 10 S.M.V
C).- DE RELOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, QUE AL EFECTO DETERMINE LA SECRETARÍA GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS Y DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN DEL USO DEL SUELO QUE ESTABLEZCA EL PLAN DE DESARROLLO CORRESPONDIENTE.	5%
D).- DE FUSIÓN EN LOTES POR CADA PREDIO.	15 A 30 S.M.V
IV.- CONSTRUCCIÓN DE CASAS EN SERIE:	
A).- DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.	5%
V.- POR LA SUPERVISIÓN:	
A).- POR SUPERVISIÓN ADICIONAL A LO DISPUESTO EN LAS ANTERIORES FRACCIONES, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR.	3%
VI.- COOPERACIÓN PARA AULAS:	
A).- POR CADA LOTE EN FRACCIONAMIENTOS	1%
VII.- COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS:	
A).- EN LOS CASOS DE REGULARIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES, SOBRE EL MONTO DE LAS OBRAS A REALIZAR QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.	1%
B).- EN LOS CASOS DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES LA CUOTA DE COOPERACIÓN POR CADA LOTE, CONDOMINIO, DEPARTAMENTO, DIVISIÓN Y SUBDIVISIÓN QUE ACUERDE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FRACCIONAMIENTOS CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES	1 A 5 S.M.V

LOS DERECHOS SE PAGARÁN DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN QUE FORMULE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, CUYO IMPORTE SERÁ ENTERADO EN LA CAJA GENERAL DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.	
SON CONTRIBUYENTES DE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE SOLICITEN Y EN SU CASO OBTENGAN LAS APROBACIONES Y LICENCIAS DE LOS PROYECTOS DE OBRAS SOLICITADAS, CONFORME A LAS LEYES RESPECTIVAS.	

SECCIÓN SEPTIMA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS.

ARTÍCULO 15.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE CUOTA:

CONCEPTO	CUOTA
POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL	
I.- POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL, DE:	25 A 70 S.M.V
II.- POR PANTALLA FIJA ANUAL, DE:	HASTA 15 S.M.V
III.- ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR METRO CUADRADO ANUAL, DE:	HASTA 5 S.M.V
IV.- POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE ANUAL, DE:	HASTA 2 S.M.V
V.- POR ANUNCIOS LUMINOSOS ANUAL POR METRO CUADRADO, DE:	HASTA 1 S.M.V
VI.- POR ANUNCIOS MURALES ANUAL POR METRO CUADRADO, DE:	0.5 A 2 S.M.V
VII.- POR ANUNCIOS ESPECTACULARES DE 8 METROS CUADRADOS Y HASTA 50 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE ANUAL, DE:	1 A 3 S.M.V
VIII.- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS O CARTULINAS, MENSUAL, DE:	HASTA 1.5 S.M.V

IX.- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD MENSUAL, DE:	HASTA 2 S.M.V

SECCIÓN OCTAVA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 16.- LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS.	
I.- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS:	
A).- CERTIFICACIÓN DE FIRMAS EN ACTAS CONSTITUTIVAS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS:	1 A 4 S.M.V
B).- CONSTANCIA DEL ESTADO REGULAR:	1 A 2 S.M.V
C).- CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO, DE:	1 A 2 S.M.V
D).- CERTIFICACIONES A MINISTROS DE LAS DISTINTAS SECTAS RELIGIOSAS, DE:	1 A 2 S.M.V
E).- CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO:	1 A 2 S.M.V
F).- CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS:	1 A 2 S.M.V
G).- CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ:	
a).- POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS:	1 A 2 S.M.V
b).- POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE:	1 A 5 S.M.V
H).- CONSTANCIA DE VALOR FISCAL DE PREDIOS:	1 A 2 S.M.V
I).- CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES:	1 A 2 S.M.V
J).- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA.	1 A 3 S.M.V
a).- A DOS ESPACIOS:	1 A 3 S.M.V
b).- A UN ESPACIO:	1 A 3 S.M.V
K).- COPIAS CERTIFICADAS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO, DE:	1 A 4 S.M.V

L).- COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS, DE:	1 A 5 S.M.V
M).- CERTIFICACIÓN DE FIRMAS DEL JUZGADO DE PAZ, DE:	2 A 5 S.M.V
N).- CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS, DE:	1 A 3 S.M.V
II.- LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE SOLICITEN CON CARÁCTER DE URGENCIA (MENOS DE 24 HORAS), CAUSARÁN EL TRIPLE DE LA CORRESPONDIENTE CUOTA FIJADA POR LA TARIFA.	
III.- LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.	1 A 2 S.M.V
IV.- EN CUANTO A LAS CONSTANCIAS DE HECHOS DE CONFORMIDAD, DE MUTUO CONSENTIMIENTO Y LAS INHERENTES A LA SECRETARIA, SINDICATURA MUNICIPAL Y JUZGADO DE PAZ.	1 A 5 S.M.V

SECCIÓN NOVENA
POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 17.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL SE CAUSARAN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR SERVICIOS DE REGISTRO CIVIL	
I.- EXPEDICIÓN DE ACTAS.	
A).- ORDINARIAS:	1 A 1.5 S.M.V
B).- URGENTES:	1.6 A 3 S.M.V
II.- REGISTROS	
A).- REGISTRO DE NACIMIENTOS EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	GRATUITO
B).- REGISTRO DE NACIMIENTOS FUERA DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL:	2 A 5 S.M.V
C).- REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS:	2 A 3 S.M.V
D).- REGISTRO DE ADOPCIONES, DE:	3 A 5 S.M.V
E).- MATRIMONIOS.	
a).- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL, DE:	2 A 10 S.M.V
b).- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DÍAS HÁBILES, DE:	10 A 15 S.M.V

c).- EN DOMICILIOS PARTICULARES:	15 A 30 S.M.V
d).- CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL, DE:	10 A 20 S.M.V
E).- DIVORCIOS:	
a).- REGISTRO DE DIVORCIOS VOLUNTARIOS O NECESARIOS	15 A 30 S.M.V
b).- DIVORCIO ADMINISTRATIVO	50 S.M.V.
F).- HABILITACIÓN DE EDAD:	HASTA 2 S.M.V
G).- ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL ESTATAL:	4 A 10 S.M.V
H).- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL:	4 A 10 S.M.V
I).- EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO:	HASTA 1 S.M.V
III.- INSERCIONES:	
A).- EN ACTAS DE MATRIMONIO:	3 A 20 S.M.V
B).- EN ACTAS DE NACIMIENTO:	3 A 20 S.M.V
C).- EN ACTAS DE DEFUNCIÓN:	3 A 20 S.M.V
D).- EN OTRO TIPO DE ACTAS:	3 A 20 S.M.V
IV.- COTEJO DE ACTAS Y DOCUMENTOS:	HASTA 1 S.M.V
V.- CERTIFICACIONES DE ACTAS:	HASTA 1 S.M.V
VI.-CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN INCISOS ANTERIORES:	HASTA 1 S.M.V
VII.- ACTAS DE SUPERVIVENCIA:	HASTA 1 S.M.V
VIII.- CORRECCIÓN DE ACTAS:	HASTA 2 S.M.V
IX.- BÚSQUEDAS.	
A).- REGISTRO DE NACIMIENTOS POR CADA 5 AÑOS DE BÚSQUEDA:	HASTA 1 S.M.V
B).-REGISTRO DE MATRIMONIOS POR CADA 5 AÑOS DE BÚSQUEDA:	HASTA 1 S.M.V
C).-REGISTRO DE DEFUNCIONES POR CADA 5 AÑOS DE BÚSQUEDA:	HASTA 1 S.M.V
D).-DOCUMENTOS DEL APÉNDICE POR CADA 5 AÑOS DE BÚSQUEDA:	HASTA 1 S.M.V
E).- CUALQUIER OTRA CLASE DE DOCUMENTO DISTINTOS DE LOS ANTERIORES:	HASTA 2 S.M.V
X.- REGISTROS DE DEFUNCIÓN:	HASTA 2 S.M.V
XI.- TRASLADOS DE CADÁVER	6 S.M.V

XII.- LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.	

SECCIÓN DECIMA
POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 18.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DE SERVICIOS O INDUSTRIALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN BAJO LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA, CUYO FUNCIONAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA VENTA DE BEBIDAS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE BEBIDAS ABIERTAS, CERRADAS O AL COPEO, PERO SIEMPRE Y CUANDO SE EXPENDAN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL:	
I.- POR LICENCIA NUEVA	
A).- ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LA CABECERA MUNICIPAL	10 A 30 S M V
B).- ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN COLONIAS DEL MUNICIPIO	5 A 15 S M V
C).- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	
a).- ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LA CABECERA MUNICIPAL	5 A 50 S M V
b).- ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN COLONIAS DEL MUNICIPIO	3 A 30 S M V
D) .- SALÓN PARA EVENTOS, FONDAS, CANTINAS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS	
a).- ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LA CABECERA MUNICIPAL	10 A 50 S M V
b).- ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN COLONIAS DEL MUNICIPIO	5 A 30 S M V
D) .- CENTROS NOCTURNOS	
a).- ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LA CABECERA MUNICIPAL	30 A 100 S M V

a).- ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN COLONIAS DEL MUNICIPIO	30 A 100 S M V
II.- POR REVALIDACIÓN ANUAL	
A).- POR LA REVALIDACIÓN ANUAL DE LA LICENCIA, PARA ESTABLECIMIENTOS CUYO FUNCIONAMIENTO LA VENTA DE BEBIDAS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE BEBIDAS ABIERTAS CERRADAS O AL COPEO, PERO SIEMPRE Y CUANDO SE EXPENDAN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL	
a).-ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LA CABECERA MUNICIPAL	5 A 50 S M V
b).-ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN COLONIAS DEL MUNICIPIO	3 A 25 S M V
B) - ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	
a).-ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LA CABECERA MUNICIPAL	3.5 A 50 S M V
b).-ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN COLONIAS DEL MUNICIPIO	3.5 A 30 S M V
C).- SALÓN PARA EVENTOS, FONDAS, CANTINAS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS	
a).- ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LA CABECERA MUNICIPAL	20 A 100 S M V
b).- ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN COLONIAS DEL MUNICIPIO	10 A 50 S M V
D).- POR PERMISO DE EVENTOS DONDE SE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS, POR DÍA	2 A 10 S M V
III.- POR LA REVALIDACIÓN ANUAL, DE CENTROS NOCTURNOS	30 A 100 S M V
IV. POR CAMBIO EN LA LICENCIA:	
a) POR CAMBIO DE DOMICILIO O NOMBRE, DE:	3 A 50 S.M.V.
b) POR AMPLIACION DE GIRO A PRODUCTOS RELACIONADOS ONA LA ENAJENACION O VENTA CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA:	5 A 30 S.M.V.
c) POR AMPLIACIÓN DE GIRO A PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA ENAJENACIÓN DE CERVEZA EN BOTELLA ABIERTA ÚNICAMENTE, EL CONSUMO DE ALIMENTOS (FONDAS, COCINAS ECONÓMICAS, ETC.)	5 A 30 S.M.V.
d) POR LA AMPLIACIÓN DE GIRO A PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA ENAJENACIÓN DE CERVEZA, VINOS Y LICORES Y BEBIDAS PREPARADA CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN BOTELLA ABIERTA O AL COPEO ÚNICAMENTE ACOMPAÑADOS DE ALIMENTOS (EN RESTAURANTE) DE:	5 A 30 S.M.V.

e) POR LA AMPLIACIÓN DE GIRO A PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA ENAJENACIÓN DE CERVEZA, VINOS Y LICORES Y BEBIDAS PREPARADAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN BOTELLA ABIERTA O AL COPEO(EN BAR, CANTINA, CERVECERÍA, BILLAR, CENTRO NOCTURNO, DISCOTECA, ETC.) SIN REQUERIR EL CONSUMO DE ALIMENTOS DE:	5 A 30 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
DERECHOS DE SALUD

ARTÍCULO 19.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE SALUBRIDAD MUNICIPAL, SE CAUSARAN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LA SIGUIENTE CUOTA:

CONCEPTO	CUOTA
DERECHOS DE SALUD	
REVISIÓN SANITARIA POR VISITA (SEMANAL):	2 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
ESTANCIA Y USO DEL CORRAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 20- POR ESTANCIA DE GANADO SE APLICARAN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR ESTANCIA DE GANADO	
I.- USO DE BÁSCULAS:	
A).- GANADO BOVINO POR CABEZA	0.3 A 1 S.M.V.
B).- TERNERA, PORCINO OVICAPRINO	0.2 A 0.5 S.M.V.
C).- REGISTRO Y REFRENDO DE FIERROS QUEMADORES	1 A 2 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
POR LOS SERVICIOS DE MERCADO

ARTÍCULO 21.- LOS DERECHOS DEL MERCADO SE CAUSARÁN POR USO DE PLAZA, MERCADOS, PISOS EN LAS CALLES, PASO Y LUGARES PÚBLICOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
I.- LOCALES EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MERCADOS MENSUALES DE:	2 A 5 S.M.V.

II.- LA OCUPACIÓN DE PISOS EN LOS MERCADOS, CON EL FIN COMERCIAL SEMANAL DE:	1 A 2 S.M.V.
III.- CAMBIO DE PROPIETARIOS:	HASTA 5 S.M.V.
IV.- ALTA Y BAJA SIMULTÁNEA	HASTA 4 S.M.V.
V.- AUMENTO DE GIRO	HASTA 2 S.M.V.
VI.- REMODELACIONES	HASTA 4 S.M.V.
VII.- PERMISO PROVISIONAL	1 A 2 S.M.V.
VIII.- USO DE PISO EN TEMPORADA DE FERIAS POR M2 DE	1 A 2 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 22.- POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS, POR METRO CUADRADO, MENSUALES:

CONCEPTO	CUOTA
OCUPACIÓN DE BANQUETAS	HASTA 50 PESOS
I.- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD POR NEGOCIOS ESTABLECIDOS, DE:	HASTA 50 PESOS
II.- SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD	HASTA 50 PESOS
III.- PERIFERIA	HASTA 40 PESOS
IV.- BAJA Y ALTA SIMULTANEA	HASTA 40 PESOS

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
DERECHOS POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS
DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 23.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE GRÚA CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL.	
I.- TRASLADO CON OPERADOR AL DEPÓSITO VEHICULAR POR TRAMO INICIAL DE HASTA 10 KM	4 S.M.V.
II.- TRASLADO CON OPERADOR AL DEPÓSITO VEHICULAR POR TRAMOS SUBSECUENTES HASTA 10 KM	2 S.M.V.
III.- EN LOS SERVICIOS DE RECUPERACIÓN QUE REQUIEREN MANIOBRA	1 A 12 S.M.V.

ARTÍCULO 24.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS INGRESOS POR EL USO DE SUELO EN EL DEPÓSITO VEHICULAR Y POR OTROS SERVICIOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
USO DE SUELO EN EL DEPÓSITO VEHICULAR Y POR OTROS SERVICIOS (POR DÍA).	
I.- POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN MOTOCICLETA, AUTOMÓVIL Y VEHÍCULO DE DOS EJES NO MAYOR A LOS 3500 KILOS DE PESO (POR DÍA).	1 S.M.V.
II.- POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN VEHÍCULOS MAYORES DE 3500 KILOS DE PESO (POR DÍA).	2 S.M.V.
III.- VEHÍCULOS CON CAJA DE TRÁILER O REMOLQUES, POR ESTOS ÚLTIMOS, SIN PERJUICIO DE LAS CUOTAS ESTABLECIDAS EN LOS NUMERALES 1 Y 2.	3 S.M.V.
IV.- POR INVENTARIO VEHICULAR	1 A 2 S.M.V.
V.- POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE DOCUMENTOS.	1 A 2 S.M.V.
VI.- POR CONSTANCIAS MÉDICAS EN TRÁNSITO Y SEGURIDAD PÚBLICA.	1 A 6 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 25.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0.00882 S.M.G.V.
II.- POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
A).- EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
a).-DISCO MAGNÉTICO DE TRES Y MEDIA PULGADA	0.0705 S.M.G.V.
b).-DISCO COMPACTO (CD)	0.1411 S.M.G.V.
c).-DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.1940 S.M.G.V.
B).- EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1.00 S.M.G.V.
C).- IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0176 S.M.G.V.

D).- IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2.00 S.M.G.V.
E).- POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.50 S.M.G.V.

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

SECCIÓN DÉCIMA SEPTIMA
POR LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 26.- DE LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	**CUOTA**
PARA EFECTOS DE DETERMINAR LAS VALUACIONES CATASTRALES DE LOS INMUEBLES, SE DETERMINARAN MEDIANTE TARIFAS, EN LAS CUALES CONTENDRÁN LA CALIFICACIÓN DE LAS DIFERENTES TASAS PARA TERRENOS Y CONSTRUCCIONES LAS CUALES SERÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:	
I._ AVALÚO CATASTRAL	DE 4 A 8 S M V
II.- CAMBIO DE NOMBRE PROPIETARIO (POR NUEVO AVALÚO PARA NOTIFICACIÓN)	DE 1 A 3 S M V
III.- CERTIFICACIÓN DE VALORES	DE 3 A 6 S M V
IV.- CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN	DE 4 A 8 S M V
V.- CONSTANCIA DEL ESTADO QUE GUARDA EL PREDIO	DE 4 A 8 S M V
VI COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL	DE 4 A 8 S M V
VII.- COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL VERIFICADO EN CAMPO	

VIII.- CORRECCIÓN DEL DOMICILIO DEL PROPIETARIO Y/O DEL COPROPIETARIO (POR ERROR DE CATASTRO ES SIN COSTO)	DE 3 A 8 S M V
IX.- CORRECCIÓN DE NOMBRE DEL PROPIETARIO (POR ERROR DE CATASTRO ES SIN COSTO)	DE 3 A 8 S M V
X.- DERECHOS DE INFORMACIÓN UBICACIÓN DE PREDIO, CLAVE CATASTRAL, NOMBRE DEL PROPIETARIO, DOMICILIO ÁREAS, VALORES, MEDIDAS Y COLINDANCIAS	DE 1 A 4 S M V
XI.- DIVISIÓN DE PREDIOS (HASTA 30 PREDIOS)	DE 1 A 4 S M V POR PREDIO
XII.- FUSIÓN DE PREDIOS	DE 4 A 8 S M V
XIII.- INSPECCIÓN OCULAR, DENTRO DE LA POBLACIÓN	DE 4 A 8 S M V
XIV BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN CATASTRAL (UBICACIÓN) DE PREDIO CLAVE: PROPIETARIO	DE 1 A 4 S M V
XV.- LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO CATASTRAL RECTIFICACIÓN DE LINDEROS	
A).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 001 A 1000 M2	DE 4 A 8 S M V
B).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 1001 A 5000 M2	DE 8 A 15 S M V
C).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 5,001 M2 HASTA 10,000 M2	DE 10 A 16 S M V
D).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 10,001 M2 HASTA 15,000 M2	DE 12 A 20 S M V
E).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 15,001 HASTA 20,000 M2	DE 15 A 25 S M V
F).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 20,001 HASTA 25,000 M2	DE 18 A 28 S M V
G).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 25,001 HASTA 30,000 M2	DE 20 A 25 S M V
H).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 30,001 HASTA 35,000 M2	DE 25 A 32 S M V
I).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 35,001 HASTA 40,000 M2	DE 28 A 35 S M V
J).- POR CADA LEVANTAMIENTO DESPUÉS DE LOS 40,000 M2 SE AUMENTAN 3 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL POR CADA 5,000 M2	
XVI.- MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN CON PLANO APROBADO QUE CONTENGA	
A).- DE 001 A 5000 M2.	DE 4 A 8 S M V
B).- DE 5001 A 10,000 M2	DE 6 A 10 S M V
C).- DE 1001 A 15,000 M2	DE 6 A 15 S M V
D).- DE 15,001 A 30,000 M2	DE 8 A 20 S M V
E).- DE 30,001 A 50,000 M2	DE 10 A 25 S M V
F).- DE 50,001 A 100,000 M2	DE 10 A 30 S M V
G).- DESPUÉS DE 100,000 M2 SE AUMENTA 2 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO POR CADA 10,000 M2.	
XVII.- MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN SIN PLANO APROBADO, REQUIERE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO	
A).- DE 001 A 5,000 M2	DE 4 A 8 S M V
B).- DE 5,001 A 10,000 M2	DE 6 A 10 S M V
C).- DE 10,001 A 15,000 M2	DE 6 A 15 S M V
D).- DE 15,001 A 30,000 M2	DE 8 A 20 S M V
E).- DE 30,001 A 50,000 M2	DE 10 A 25 S M V

F).- DE 50,001 A 100,000 M2	DE 10 A 50 S M V
G).- DESPUÉS DE 100,000 M2 SE AUMENTA 2 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO POR CADA 10,000 M2	
XVIII.- RECURSOS DE REVISIÓN DE VALORES	DE 1 A 4 S M V
XIX.- REGISTRO (ALTA) PREDIO URBANO EJIDAL O COMUNAL	
A).- DE 001 A 5,000 M2	DE 4 A 8 S M V
B).- DE 5,001 A 10,000 M2	DE 6 A 10 S M V
C).- DE 10,001 A 15,000 M2	DE 6 A 15 S M V
D).- DE 15,001 A 30,000 M2	DE 8 A 20 S M V
E).- DE 30,001 A 50,000 M2	DE 10 A 25 S M V
F).- DE 50,001 A 100,000 M2	DE 10 A 30 S M V
G).- DESPUÉS DE 100,000 M2 SE AUMENTA 2 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO POR CADA 10,000 M2.	
XX.- SELLADO DE ESCRITURAS, TÍTULOS, RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA	DE 4 A 8 S M V
1)LEVANTAMIENTOS	
A).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 001 A 1000 M2	DE 4 A 8 S M V
B).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 1001 A 5000 M2	DE 8 A 15 S M V
C).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 5,001 M2 HASTA 10,000 M2	DE 10 A 16 S M V
D).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 10,001 M2 HASTA 15,000 M2	DE 12 A 20 S M V
E).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 15,001 HASTA 20,000 M2	DE 15 A 25 S M V
F).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 20,001 HASTA 25,000 M2	DE 18 A 28 S M V
G).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 25,001 HASTA 30,000 M2	DE 20 A 25 S M V
H).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 30,001 HASTA 35,000 M2	DE 25 A 32 S M V
I).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 35,001 HASTA 40,000 M2	DE 28 A 35 S M V
J).- POR CADA LEVANTAMIENTO DESPUÉS DE LOS 40,000 M2 SE AUMENTAN 3 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL POR CADA 5,000 M2	

CAPÍTULO QUINTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES
SECCIÓN ÚNICA
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 27.- ESTA CONTRIBUCIÓN SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 28.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN LOS MISMOS SE ESTABLEZCA Y DE ACUERDO A LOS SEÑALADOS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. SECCIÓN ÚNICA

SECCION UNICA
ARRENDAMIENTO DE MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 29.- LOS PRODUCTOS POR CONCEPTO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, SE CAUSARAN POR EL USO DEL AUDITORIO MUNICIPAL, CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	
I.- ARRENDAMIENTO POR EVENTO AUDITORIO MUNICIPAL	
A).- EVENTOS SOCIALES:	
a.- PRIMERA COMUNIÓN Y BAUTIZOS	8 A 20 S.M.V
b.- QUINCE AÑOS Y BODAS	15 A 25 S.M.V.
B).- BAILES:	
a.- A BENEFICIOS DE ASOCIACIONES, COMITÉS, ESCUELAS, ETC.	5 A 15 S.M.V.
b.- BAILES PÚBLICOS, EN GENERAL.	16 A 35 S.M.V.
II.- ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO AGRÍCOLA POR HECTÁREAS.	8 A 11 S.M.V.
III.- ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN POR HORA.	3 A 5 S.M.V.
IV.- ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN.	1.5 A 3 S.M.V.
V .- ALACENAS EN KIOSCOS, AL MES DE	2 A 5 S.M.V.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 30.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO SE COBRARÁN DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
I.- MULTAS DE TRÁNSITO	
A).- PLACAS	
a).- FALTA DE PLACAS:	5 A 8 S.M.V
b).- COLOCACIÓN INCORRECTA:	3 A 5 S.M.V
c).- IMPEDIR SU VISIBILIDAD:	3 A 5 S.M.V
d).- SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS:	3 A 5 S.M.V
e).- CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES:	5 A 10 S.M.V
f).- CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO:	30 A 50 S.M.V
g).- USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN:	5 A 10 S.M.V

B).- CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR.	
a).- NO ADHERIRLA:	2 A 3 S.M.V
b).- NO TENERLA:	3 A 4 S.M.V
C).- LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR.	
a).- FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR:	5 A 8 S.M.V
b).- ILEGIBLE:	2 A 3 S.M.V
c).- CANCELADO O SUSPENDIDO:	2 A 3 S.M.V
d).- PERMITIR CONDUCIR UN VEHÍCULO A MENORES DE EDAD SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE.	5 A 8 S.M.V
D).- LUCES.	
a).- FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS:	3 A 5 S.M.V
b).- FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS:	2 A 3 S.M.V
c).- FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES:	1 A 3 S.M.V
d).- FALTA DE LÁMPARAS DE FRENO O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	1 A 3 S.M.V
e).- USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA:	5 A 10 S.M.V
f).- LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO:	3 A 5 S.M.V
g).- CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR:	3 A 5 S.M.V
h).-CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA:	3 A 5 S.M.V
i).- CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE:	5 A 8 S.M.V
E).- FRENOS.	
a).- ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	5 A 10 S.M.V
b).- FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO:	3 A 5 S.M.V
F).- CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS:	
a).- BOCINA:	2 A 3 S.M.V
b).- CINTURONES DE SEGURIDAD:	3 A 5 S.M.V
c).- VELOCÍMETRO:	2 A 3 S.M.V
d).- SILENCIADOR:	2 A 3 S.M.V
e).- ESPEJOS RETROVISORES:	HASTA 1 S.M.V.
f).- LIMPIADORES DE PARABRISAS:	1 A 2 S.M.V
g).- ANTELLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA:	1 A 2 S.M.V
h).- UNA O LAS DOS DEFENSAS:	1 A 2 S.M.V

i).- EQUIPO DE EMERGENCIA:	1 A 2 S.M.V
j).- LLANTA DE REFACCIÓN:	1 A 2 S.M.V
G).- VISIBILIDAD.	
a).- COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN:	3 A 5 S.M.V
b).- PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE LA DISMINUYAN:	3 A 5 S.M.V
H).- CIRCULACIÓN.	
a).- OBSTRUIRLA:	3 A 5 S.M.V
b).- LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	4 A 8 S.M.V
c).- CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO:	3 A 5 S.M.V
d).- CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS:	5 A 10 S.M.V
e).- CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES:	2 A 5 S.M.V
f).- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO:	4 A 6 S.M.V
g).- CIRCULAR CON PERSONA O BULTO ENTRE LOS BRAZOS:	2 A 3 S.M.V
h).- ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA:	3 A 5 S.M.V
i).- NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO:	3 A 5 S.M.V
j).- CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y ZONAS PROHIBIDAS:	5 A 10 S.M.V
k).- CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SEMÁFOROS Y SEÑALES;	5 A 10 S.M.V
l).- MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN:	3 A 5 S.M.V
m).- NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN	3 A 5 S.M.V
n).- NO CEDER EL PASO:	3 A 5 S.M.V
ñ).- CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO:	3 A 5 S.M.V
o).- DAR VUELTA EN “U” EN LUGAR NO PERMITIDO:	3 A 5 S.M.V
p).- LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL:	3 A 5 S.M.V
q).- CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN FORMA PARALELA, CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS:	2 A 3 S.M.V
r).- CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO:	3 A 5 S.M.V
s).- CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR (SOBREDIMENSIONADA):	3 A 5 S.M.V

t).- NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA:	4 A 6 S.M.V
u).- TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN:	50 A 100 S.M.V
v).- TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO:	30 A 50 S.M.V
w).- POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD:	2 A 5 S.M.V
x).- POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL:	3 A 5 S.M.V
y).- POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO:	5 A 10 S.M.V
z).- POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN:	3 A 10 S.M.V
aa).- OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES:	3 A 5 S.M.V
ab).- CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	3 A 10 S.M.V
ac).- POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA:	3 A 5 S.M.V
ad).- POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES:	5 A 10 S.M.V
ae).- NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN:	5 A 10 S.M.V
af).- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA:	3 A 5 S.M.V
ag).- DARSE A LA FUGA, DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO:	10 A 20 S.M.V
ah).- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE:	20 A 30 S.M.V
ai).- POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD:	2 A 5 S.M.V
aj).- POR CONDUCIR SIN EL EQUIPO NECESARIO, EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDADES FÍSICAS PARA HACERLO NORMALMENTE:	2 A 5 S.M.V
ak).- POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS.	15 A 30 S.M.V
al).- PERMITIR QUE LOS OCUPANTES INGIERAN BEBIDAS EMBRIAGANTES DENTRO DEL VEHÍCULO ESTANDO CIRCULANDO.	5 A 10 S.M.V
I).- ESTACIONAMIENTO.	
a).- EN LUGAR PROHIBIDO:	3 A 5 S.M.V
b).- EN FORMA INCORRECTA:	3 A 5 S.M.V
c).- NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO:	2 A 3 S.M.V
d).- POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN.	2 A 5 S.M.V

e).- EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO	2 A 5 S.M.V
f).- FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO	2 A 3 S.M.V
g).- EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD.	3 A 5 S.M.V
h).- SOBRE LA BANQUETA.	2 A 3 S.M.V
i).- SOBRE ALGÚN PUENTE.	2 A 3 S.M.V
j).- ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA POR ACCIDENTE, POR DÍA.	5 A 10 S.M.V
k).- EN DOBLE FILA.	3 A 5 S.M.V
l).- EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN DE EMERGENCIA.	5 A 10 S.M.V
m).- FUERA DE SU TERMINAL DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE O EN HORARIO FUERA DE LOS PERMISOS O EN ZONAS RESTRINGIDAS.	HASTA 2 S.M.V
n).- EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD	3 A 4 S.M.V
J).- VELOCIDAD	
a).- MANEJAR CON EXCESO	10 A 15 S.M.V
b).- CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTE UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO.	3 A 5 S.M.V
c).- NO DISMINUIR EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTO DE TRÁNSITO.	5 A 8 S.M.V
K).- REBASAR	
a).- A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL	5 A 10 S.M.V
b).- EN ZONA DE PEATONES	5 A 10 S.M.V
c).- A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA:	5 A 8 S.M.V
d).- POR EL ACOTAMIENTO	5 A 10 S.M.V
e).- POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS	5 A 10 S.M.V
L).- RUIDO	5 A 10 S.M.V
a).- USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD Y ESCUELAS, EN LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE.	3 A 5 S.M.V
b).- PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE.	3 A 5 S.M.V
c).- USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO.	3 A 5 S.M.V
M).- ALTO	
a).- NO ACATARLO, CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO.	10 A15 S.M.V
b).- NO RESPETAR EL SEÑALAMIENTO EN LETREROS.	3 A 5 S.M.V
c).- NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO.	3 A 5 S.M.V

N).- DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO.	
a).- ALTERARLOS	30 A 50 S.M.V
b).- SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN.	10 A 20 S.M.V
c).- CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE.	3 A 6 S.M.V
d).- CAMBIAR NUMERACIÓN DEL MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE.	50 A 100 S.M.V
Ñ).- EN MATERIA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS (TAXIS COLECTIVOS).- A LOS CONDUCTORES:	
a).- POR CONDUCIR VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE SIN PORTAR LICENCIA DE CHOFER.	5 A 8 S.M.V
b).- POR NO CUMPLIR CON LAS CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS E HIGIENE DEL VEHÍCULO.	3 A 6 S.M.V
c).- POR HACER SITIO EN LUGAR NO AUTORIZADO.	10 A 15 S.M.V
d).- POR PRESTAR EL SERVICIO FUERA DE LA RUTA ESTABLECIDA O DEL TERRITORIO AUTORIZADO.	3 A 15 S.M.V
e).- POR NEGARSE A PRESTAR EL SERVICIO SIN CAUSA JUSTIFICADA.	5 A 10 S.M.V
f).- POR FALTARLE EL RESPETO AL USUARIO O A LOS INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE DEL ESTADO.	10 A 15 S.M.V
g).- POR COBRAR UNA CANTIDAD QUE ALTERE LA TARIFA AUTORIZADA.	5 A 10 S.M.V
h).- POR PRESTAR SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN VEHÍCULO PARTICULAR NO AUTORIZADO.	15 A 20 S.M.V
i).- POR TRANSPORTAR UN NÚMERO DE PASAJEROS SUPERIOR AL AUTORIZADO PARA EL VEHÍCULO QUE CONDUZCA.	5 A 8 S.M.V
j).- POR CONDUCIR VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE UNA DROGA QUE AFECTE SUS FACULTADES FÍSICAS O MENTALES AUNQUE SU USO LE ESTÉ AUTORIZADO POR PRESCRIPCIÓN MÉDICA.	30 A 40 S.M.V
k).- POR NO HACER ALTO TOTAL PARA EL ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJE, EN LAS PARADAS AUTORIZADAS PARA ELLO.	3 A 5 S.M.V
II.- APROVECHAMIENTOS DEL ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA DE ACUERDO AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO.	
A).- ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO Y ATENTAR CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES Y LA MORAL.	3 A 10 S.M.V
B).- DAÑAR O HACER MAL USO DE LAS OBRAS QUE PRESTAN UN SERVICIO PÚBLICO E INFRINGIR LAS NORMAS ADMINISTRATIVAS EMITIDAS POR EL AYUNTAMIENTO.	10 A 15 S.M.V

C).- INFRINGIR LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS RELATIVAS AL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.	10 A 20 S.M.V
D).- QUIENES SE ENCUENTREN BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN ESTUPEFACIENTE, DROGA O ENERVANTE EN LA VÍA PÚBLICA O SE DUERMA EN LA MISMA.	5 A 10 S.M.V
E).- LOS QUE INGIERAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN VÍA PÚBLICA, LUGARES DE USO COMÚN O A BORDO DE CUALQUIER AUTOMOTOR, INCLUSO LAS CONSIDERADAS COMO BEBIDAS DE MODERACIÓN.	5 A 10 S.M.V
a).- ALTERAR LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO EN CUALQUIER LUGAR Y CIRCUNSTANCIA DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO.	5 A 25 S.M.V
F).- EFECTUAR BAILES O FIESTAS EN DOMICILIO PARTICULAR, PARA EL PÚBLICO CON COSTO SIN EL PERMISO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.	3 A 10 S.M.V
G).- PONER EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA, MORAL O PATRIMONIAL DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.	10 A 15 S.M.V
H).- PROFERIR O EXPRESAR EN CUALQUIER FORMA FRASES OBSCENAS INJURIOSAS U OFENSIVAS.	3 A 10 S.M.V
I).- PINTAR ANUNCIOS O PROPAGANDA DE TODA ÍNDOLE EN LAS FACHADAS DE LOS BIENES PÚBLICOS O PRIVADOS, SIN AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO O DEL PROPIETARIO.	20 A 30 S.M.V
J).- NO OBSERVAR EN SUS ACTOS EL DEBIDO RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA, A LA MORALIDAD PÚBLICA Y A LAS BUENAS COSTUMBRES.	5 A 10 S.M.V
K).- SOLICITAR FALSAMENTE POR CUALQUIER MEDIO LOS SERVICIOS DE LA POLICÍA, RESCATE Y SINIESTROS, CRUZ ROJA PRIMEROS AUXILIOS Y ORGANISMOS SIMILARES CUANDO SE DEMUESTRE DOLO.	5 A 10 S.M.V
L).- ELABORAR, FABRICAR, DISTRIBUIR Y VENDER CUALQUIER CLASE DE PRODUCTOS O ARTEFACTOS QUE AFECTEN Y ATAQUEN A LA MORAL Y A LAS BUENAS COSTUMBRES.	3 A 10 S.M.V
M).- COMETER ACTOS DE CRUELDAD CON LOS ANIMALES, AUN SIENDO DE SU PROPIEDAD.	3 A 10 S.M.V
N).- PENETRAR A CEMENTERIOS O EDIFICIOS PÚBLICOS FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO, SIN AUTORIZACIÓN PREVIA.	HASTA 5 S.M.V
Ñ).- LAS PERSONAS QUE DEAMBULEN EN LA VÍA PÚBLICA O SE ENCUENTREN UBICADAS EN ALGÚN ESTABLECIMIENTO PÚBLICO O PARTICULAR PARA EJERCER LA PROSTITUCIÓN, SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE.	5 A 10 S.M.V

O).- LOS PROPIETARIOS DE BARES, CANTINAS, PULQUERÍAS, ESTABLECIMIENTOS CON PISTA DE BAILE Y MÚSICA MAGNETOFÓNICA, SALONES DE BAILE, RESTAURANTES, BARES Y SIMILARES QUE OMITAN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA CONSERVAR Y MANTENER EN SUS ESTABLECIMIENTOS LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO.	10 A 20 S.M.V
P).- PERMITIR QUE CUALQUIER ANIMAL, CAUSE DAÑO A PERSONAS, SEMBRADÍOS, CASAS PARTICULARES, VÍA PÚBLICA, PARQUES O JARDINES.	10 A 20 S.M.V
Q).- OMITIR Y NO DAR AVISO OPORTUNAMENTE A LA AUTORIDAD MUNICIPAL CUANDO SE ENCUENTRE UN BIEN MUEBLE O ANIMAL AJENO Y RETENERLO SIN LA AUTORIZACIÓN DE SU PROPIETARIO.	HASTA 10 S.M.V
R).- LOS PROPIETARIOS DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE MEDIANTE UN COSTO OFREZCAN EL ESPECTÁCULO DE DESNUDO O SEMIDESNUDO DE UN HOMBRE O MUJER, PAUSADO O NO, A RITMO DE MÚSICA O SIN ESTA, CON MOVIMIENTOS ERÓTICOS SEXUALES, BAJO LAS DISTINTAS DENOMINACIONES Y/O SE EJERZA LA PROSTITUCIÓN DISFRAZADA DE "CASA DE MASAJES".	30 A 50 S.M.V
S).- LOS PROPIETARIOS DE SALAS CINEMATOGRÁFICAS Y DE PUESTOS DE REVISTAS QUE EXHIBAN PORNOGRAFÍAS SIN CONTROL ALGUNO.	3 A 1000 S.M.V
T).- MULTA A NEGOCIOS QUE CONTRATEN SEXO SERVIDORAS SIN REGULACIÓN SANITARIA DE:	10 A 30 S.M.V

SECCIÓN PRIMERA
POR INFRACCIONES EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 31.- LOS APROVECHAMIENTOS POR LA INFRACCIONES EN MATERIA ECOLÓGICA SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
I.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RIO	
A).- CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO DE	3 A 30 S.M.V.
B).- DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES. DE	3 A 30 S.M.V.

C).- UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES DE	3 A 30 S.M.V.
D).- REALICEN BANQUEO DE ÁRBOLES DE CUALQUIER ESPECIE SIN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA DEL H AYUNTAMIENTO DE	3 A 30 S.M.V.
E).- ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO DE	3 A 30 S.M.V.
F).- TENGAN LOTES DE SU PROPIEDAD O BAJO SU RESPONSABILIDAD, SUCIOS O INSALUBRES DE	3 A 30 S.M.V.
G).- USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE. DE	3 A 30 S.M.V.
H).- PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA, LAVADO DE AUTOMÓVILES, SERVICIOS DE CAMBIO DE ACEITE; EN LUGARES NO APTOS PARA TALES ACTIVIDADES DE	3 A 30 S.M.V.
I).- DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVE VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA DE	3 A 30 S.M.V.
J).- PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS DE	3 A 30 S.M.V.
K).- ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS DE	3 A 30 S.M.V.
L).- MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES, PORQUERIZAS, ESTABLOS, CABALLERIZAS, GRANJAS AVÍCOLAS O INSTALACIONES AFINES DE	3 A 30 S.M.V.
M).- COLOQUEN, ARROJEN O DEPOSITEN EN LUGARES PÚBLICOS, LOTES BALDÍOS, CANALES, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, PRODUCTOS DE PODA DE JARDINES, ESCOMBROS DE CONSTRUCCIÓN, DE INSTALACIONES FABRILES, RASTROS, ESTABLOS, COMERCIOS; DESECHOS DOMICILIARIOS, DESECHOS SÓLIDOS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, MERCADOS Y TIANGUIS; DICHOS PRODUCTOS DEBERÁN SER DISPUESTOS EN LOS LUGARES ESTABLECIDOS PARA TAL FIN, O BIEN EN EL RELLENO DE SANITARIO MUNICIPAL MEDÍANTE SU PAGO CORRESPONDIENTE.	3 A 30 S.M.V.
N).- POR DEJAR TRANSITAR LIBREMENTE EL GANADO EN LAS VÍAS TERRESTRES DE COMUNICACIÓN DE	3 A 30 S.M.V.

O).- CORTEN O TALEN ÁRBOLES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE DE	3 A 30 S.M.V.
P).- QUIENES SIENDO DUEÑOS DE ANIMALES DE LA CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO, ASÍ COMO ANIMALES DOMÉSTICOS, TRANSITEN POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO SIN EL DEBIDO CUIDADO Y VIGILANCIA DE	3 A 30 S.M.V.
Q).- ARROJEN A LA VÍA PÚBLICA, RÍOS CANALES O BARRANCAS SUBSTANCIAS, ELEMENTOS TÓXICOS MALOLIENTES O QUE PUEDAN CAUSAR DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE O A LA SALUD HUMANA DE	3 A 30 S.M.V.
R).- TENGAN DENTRO DE SUS PREDIOS O BAJO SU RESGUARDO, SUBSTANCIAS QUE TENGAN OLORES FÉTIDOS O QUE PUDIESEN FERMENTARSE O CUYOS PROCESOS DE DESCOMPOSICIÓN PUEDAN OCASIONAR EN EL ENTORNO OLORES DESAGRADABLES DE	3 A 30 S.M.V.
S).- NO CUENTEN CON INSTALACIONES DE SANITARIOS PROVISIONALES EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, EN LOS LUGARES DE CONCENTRACIÓN PÚBLICA (TIANGUIS, FERIAS, EVENTOS, ETC.) DE	3 A 30 S.M.V.
T).- REALICEN SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN ÁREAS PÚBLICAS Y LOTES BALDÍOS DE	3 A 30 S.M.V.
U).- REALICEN LA QUEMA DE CUALQUIER DESECHO SÓLIDO COMPRENDIDO ENTRE ESTAS: BASURA DOMESTICA, HOJARASCA, PRODUCTO DE PODA DE ÁRBOLES, PRODUCTOS DE ESTABLOS O ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, QUEMA DE LLANTAS, ACEITES, MATERIALES PLÁSTICOS, O CUALQUIER OTRO TIPO DE SUBSTANCIAS DE	3 A 30 S.M.V.
V).- QUIENES EXCEDAN EN LA EMISIÓN DE RUIDO, SIENDO EL NIVEL MÁXIMO PERMITIDO DE 68 DECIBELES EN UN HORARIO DE 6 A 22 HORAS DE	3 A 30 S.M.V.
W).- NO REALICEN LA LIMPIEZA DEL FRENTE DE SUS DOMICILIOS. DE	1 A 30 S.M.V.

ARTÍCULO 32.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO SERÁN, ADEMÁS DE LOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO, AQUELLOS RECURSOS QUE OBTENGA DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL.

PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS, LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL, DEBERÁ INDIVIDUALIZARLAS, ATENDIENDO A LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, A LA CAPACIDAD Y CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA DEL

SUJETO INFRACTOR; A LA REINCIDENCIA Y A LAS DEMÁS CARACTERÍSTICAS DEL ASUNTO EN PARTICULAR.

ARTÍCULO 33.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE REINTEGRO DE LOS GASTOS POR EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE CAUSARÁN DE ACUERDO A LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE FIJEN LAS EMPRESAS QUE REALICEN ENVÍO. EL ENVÍO SE HARÁ A TRAVÉS DEL MEDIO QUE PARA TAL EFECTO SEÑALE EL SOLICITANTE EN CASO DE QUE NO SE SEÑALE MEDIO ALGUNO, SE HARÁ A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.

ARTÍCULO 34.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, SE COBRARAN RECARGOS A LA TASA DEL 1.13% MENSUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

LOS RECARGOS SE CAUSARÁN POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA DE LA EXIGIBILIDAD, HASTA QUE SE EFECTÚE EL PAGO, HASTA POR EL 200% Y SE CALCULARÁN SOBRE EL TOTAL DEL CRÉDITO PRINCIPAL, EXCLUYENDO LOS PROPIOS RECARGOS, LOS GASTOS DE EJECUCIÓN Y LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LAS LEYES FISCALES.

CUANDO SE CONCEDA PRORROGA SE CUBRIRA EL 0.75% MENSUAL Y EN CASO DE AUTORIZACIÓN PARA PAGAR EN PARCIALIDADES LOS CRÉDITOS FISCALES, LOS RECARGOS SERA DE 1.0 MENSUAL PARA PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES, 1.25% MENSUAL PARA PARCIALIDADES DE MAS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.5% MENSUAL PARA PARCIALIDADES DE MAS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

LOS RECARGOS SE CALCULARÁN SOBRE EL TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL Y SE CAUSARÁN HASTA POR CINCO AÑOS Y MIENTRAS SUBSISTAN LAS FACULTADES DE LA AUTORIDAD PARA DETERMINAR EL CRÉDITO FISCAL EL INFRACTOR QUE PAGUE LA MULTA CONTEMPLADA EN LOS SUPUESTOS DEL PRESENTE CAPÍTULO, DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, PODRÁ TENER DERECHO A UNA CONDONACIÓN DEL 50%.

ASIMISMO SE PODRÁN REALIZAR CONDONACIONES DE PAGO POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O POR LAS AUTORIDADES FISCALES AUTORIZADAS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LAS CUALES PODRÁN APRECIAR EN FORMA DISCRECIONAL POR QUIEN EJERZA TAL FACULTAD, SIEMPRE QUE EXISTA EL ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO

ARTÍCULO 35.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 2% SOBRE EL MONTO DEL CRÉDITO FISCAL, SIN QUE SU IMPORTE PUEDA SER MENOR AL EQUIVALENTE A 4 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE O MAYOR DEL EQUIVALENTE A 365 DÍAS DE DICHO SALARIO MÍNIMO.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES
SECCIÓN PRIMERA

ARTÍCULO 36.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO PARA OTORGAR CONDONACIONES SOBRE EL IMPUESTO PREDIAL, MEDIANTE RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL, EN BENEFICIO DE LOS PENSIONADOS, JUBILADOS O EL CÓNYUGE, CONCUBINA, CONCUBINARIO, VIUDO DE ÉSTOS Y PERSONAS DE 60 AÑOS O MÁS DE EDAD. A LOS PROPIETARIOS DE UN BIEN INMUEBLE SE LES PODRÁ OTORGAR UNA CONDONACIÓN DEL 50% SOBRE EL IMPORTE DEL IMPUESTO AL PREDIAL EN UN SOLO INMUEBLE, CUANDO SE REALICE EL PAGO EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2013.

ARTÍCULO 37.- EL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO, Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y DEMÁS LEYES RELATIVAS, A TRAVÉS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, PODRÁ OTORGAR CONDONACIONES EN RECARGOS GENERADOS POR FALTA DE PAGO OPORTUNO, A LOS CONTRIBUYENTES QUE PAGUEN LAS CONTRIBUCIONES DEL EJERCICIO 2012 Y EJERCICIOS ANTERIORES EN LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DEL 2013, DESDE EL 20% HASTA EL 100%.

ARTÍCULO 38.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA, PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO, SE LES PODRÁN CONDONAR LOS RECARGOS Y PODRÁN PAGAR ÚNICAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO, ASÍ COMO TAMBIÉN SE LES PODRÁN OTORGAR CONDONACIONES POR CONCEPTO DEL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, A EFECTO DE QUE PAGUEN EL EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE TRES DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, MEDIANTE RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL EXPEDIDAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS Y REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ESTE BENEFICIO SE PODRÁ OTORGAR A UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO, MORELOS.

ARTÍCULO 39.- A LOS CAUSANTES DE MULTAS Y RECARGOS POR IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓNDE BIENES INMUEBLES, SE LES PODRÁ CONDONAR PARCIALMENTE ESTOS PAGOS POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O POR LAS AUTORIDADES FISCALES FACULTADAS EN TÉRMINOS DELO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 68 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 40.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO, MORELOS; DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 2013 SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SE FACULTA A DICHO AYUNTAMIENTO PARA APLICARLOS EN LAS PARTIDAS QUE APRUEBE EL CABILDO.

ARTÍCULO 41.- EN EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO, EN LOS CASOS NO PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA, EL AYUNTAMIENTO PODRÁ APOYARSE EN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES ESTATALE Y FEDERALES QUE LE SEAN APLICABLES.

ARTICULO 42.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. LAS CONTRIBUCIONES, INCLUYENDO TASAS ADICIONALES, SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRASLACIÓN Y MEJORA, PODRÁN SER RECAUDADAS POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y DISTRIBUIDAS UNA VEZ QUE SEAN DESCONTADOS LOS GASTOS QUE SE CAUSEN POR SU ADMINISTRACIÓN, QUEDA FACULTADO ESTE H. AYUNTAMIENTO A CELEBRAR CONVENIOS DE RECAUDACIÓN DE ESTOS CONCEPTOS DE INGRESO CON LA SECRETARÍA DE HACIENDA, CON LAS RESERVAS DE LEY DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

ARTÍCULO 43.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO PARA LOS EFECTOS DE EQUIDAD Y DE JUSTICIA CONTRIBUTIVA A OTORGAR CONDONACIONES PARCIALES O TOTALES DE LOS MONTOS DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN FACILIDADES, SIEMPRE Y CUANDO, ESTAS LE SEAN CONFERIDAS DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES EN ACUERDO DICTADO POR EL AYUNTAMIENTO; DICHAS CONDONACIONES DEBERÁN OTORGARSE DE CONFORMIDAD CON LO QUE SEÑALAN LOS ARTÍCULOS 33, 38 Y 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO NOVENO

DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 44.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LAS PARTICIPACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 45.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES ESTATALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LAS APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 46.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LAS APORTACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 47.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES ESTATALES, DE CONFORMIDAD A LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 48.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS POR CONCEPTO DEL RAMO 20, QUE ESTABLEZCAN LOS ACUERDOS Y CONVENIOS RESPECTIVOS, ASI COMO EN GENERAL OTROS INGRESOS.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 49.- SE AUTORIZA EN SU CASO AL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE COATLÁN DEL RÍO, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS.

ARTICULO 50.- SE AUTORIZA AL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF) MUNICIPAL A RECAUDAR LOS INGRESOS POR LOS CONCEPTOS Y TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS.

ARTÍCULO 53.- SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA QUE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2013, PUEDA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES Y CONDONACIONES HASTA POR EL 75% DE LAS CONTRIBUCIONES Y HASTA POR EL 100% SOBRE LOS ACCESORIOS DERIVADOS DE ÉSTAS, COMO SON LOS RECARGOS Y LAS MULTAS; CON INDEPENDENCIA DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 51.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

ARTÍCULO 52.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL AYUNTAMIENTO DE COATLÁN DEL RIO, DEBERÁN SER DEPOSITADOS EN LA CUENTA BANCARIA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, DEBIENDO EXPEDIRSE EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y REGISTRARLOS EN LA CUENTA PÚBLICA PARA SU GLOSA RESPECTIVA.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- LA PRESENTE LEY SERÁ PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y ENTRARÁ EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN.

ARTICULO SEGUNDO.- LOS MONTOS PREVISTOS PARA CADA UNO DE LOS CONCEPTOS, SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR CONFORME A LOS MONTOS REALES DURANTE EL TRANSCURSO DEL EJERCICIO.

ARTÍCULO TERCERO.- CUALQUIER CAMBIO A LAS TASAS, CUOTAS O TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, SÓLO SERÁN APLICABLES HASTA EN TANTO PUBLIQUEN LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES, PARA LO QUE SE OBSERVARÁN LOS MISMOS TRÁMITES QUE SE HICIERON PARA SU FORMACIÓN.

ARTÍCULO CUARTO.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO SEXTO.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.

ARTICULO SEPTIMO.- SE AUTORIZA COMO EXPECTATIVA DE INGRESOS, LA SUMA SOLICITADA POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE EMPRESTITO. PARA QUE ESTE INGRESO SE CONCRETE Y SURTA EFECTOS, EL MUNICIPIO DEBERA PRESENTAR POSTERIORMENTE AL CONGRESO LA SOLICITUD DE EMPRESTITO FUNDADA Y MOTIVADA CON BASE EN LO ESTABLECIDOEN LA LEY DE DEUDA PUBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; SIEMPRE Y CUANDO EL TERMINO DE PAGO EXCEDA EL PERIODO DE GOBIERNO DE LA ADMINISTRACION SOLICITANTE.

POR LO ANTERIOR, SE SOLICITA A ESTE PODER LEGISLATIVO, SE APRUEBE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE DICTAMEN, EN LOS TÉRMINOS DESCRITOS EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, ESTRUCTURA LÓGICOJURÍDICA Y ARTÍCULOS TRANSITORIOS, CONTENIDOS EN ESTE INSTRUMENTO LEGISLATIVO.

ASÍ LO DICTAMINARON Y FIRMAN LOS CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO.

RECINTO LEGISLATIVO A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL TRECE.

ATENTAMENTE
LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ
PRESIDENTE

DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN
SECRETARIO

DIP. JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR
SECRETARIO

DIP. MARIO ARTURO ARIZMENDI SANTAOLAY
SECRETARIO

DIP. ARTURO FLORES SOLORIO
VOCAL

DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA
VOCAL

DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO
VOCAL

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR
VOCAL

DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO
VOCAL

DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO
VOCAL

DIP. JUAN CARLOS RIVERA HERNÁNDEZ
VOCAL

VOTACIÓN NOMINAL		
A FAVOR	***EN CONTRA***	***ABSTENCIONES***
25	***0***	***0***

Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, inherente a las observaciones que emitió el Ejecutivo a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.

CC. INTEGRANTES DE LA LII LEGISLATURA

DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

P R E S E N T E S

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, nos fueron remitidas, para su análisis y dictamen correspondiente, la **INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL QUE CONCLUYE EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013, ASÍ COMO LAS OBSERVACIONES REALIZADAS A LA MISMA POR PARTE DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS**, por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55 y 61 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I, 61 y 151 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos, sometemos a consideración de esta Asamblea el presente:

D I C T A M E N

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

q) En sesión de fecha 27 de febrero de 2013, se aprueban por parte del Congreso del Estado, las treinta y tres Leyes de Ingresos de los Municipios que conforman el Estado de Morelos.

r) El mismo día 27 de febrero del 2013, en la Oficialía de Partes de la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, hace del conocimiento el oficio por el que remite las treinta y tres Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Morelos.

s) En fecha 13 de marzo del presente año, por instrucciones del Diputado Humberto Segura Guerrero, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, fueron turnadas a ésta Comisión Dictaminadora las **OBSERVACIONES A LAS 33 LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE MORELOS, REMITIDAS POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS.**

t) Esta Comisión es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 53, 55 y 61 fracción XI, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I, 61 y 151 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos, por lo que nos permitimos hacer del conocimiento del Pleno lo siguiente:

II.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO.- EL MUNICIPIO ES LA ORGANIZACIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA QUE SIRVE DE BASE A LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y ORGANIZACIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, RESPONDE A LA IDEA DE LA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA, CON GOBIERNO AUTÓNOMO.

ANTAÑO, LA DOCTRINA MEXICANA VEÍA EN EL MUNICIPIO, UNA FORMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DESCENTRALIZADA POR REGIÓN O TERRITORIO, RECIENTEMENTE Y PRODUCTO DE UN ARDUO DEBATE EN EL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, SE LE HA CONCEDIDO EL CARÁCTER DE UN AUTÉNTICO NIVEL DE GOBIERNO CAPAZ DE GENERAR SU PROPIO DESARROLLO. EL MUNICIPIO ES, ENTONCES, LA INSTANCIA A TRAVÉS DEL CUAL, EL ESTADO MEXICANO DESCENTRALIZA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS CORRESPONDIENTES A UNA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DETERMINADA; DE AHÍ QUE LA FORMA MÁS CARACTERÍSTICA DE LA DESCENTRALIZACIÓN REGIONAL EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO MEXICANO, SON EL MUNICIPIO Y LA COMUNIDAD.

DE IGUAL MANERA, ES LA FORMA NATURAL Y POLÍTICA DE ORGANIZACIÓN DE LA VIDA COLECTIVA, CAPAZ DE ASEGURAR BAJO UNA FORMA DEMOCRÁTICA, EL EJERCICIO TOTAL DE LA SOBERANÍA POPULAR; PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA CITADA OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL, LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL SE TRADUCE EN EL CONJUNTO DE INGRESOS, PROPIEDADES Y GASTOS DE LOS AYUNTAMIENTOS, CONSTITUYENDO ASÍ, EL EJE FUNDAMENTAL SOBRE EL QUE GIRA LA VIDA DE LAS COMUNIDADES Y LA POSIBILIDAD DE DOTAR DE SERVICIOS A LA POBLACIÓN.

EN SÍNTESIS, EL PRINCIPAL INSTRUMENTO DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA DEL MUNICIPIO ES EL PRESUPUESTO, CONSIDERADAS LAS DIMENSIONES Y LA RELACIÓN DE EQUILIBRIO O DESEQUILIBRIO DE SUS DOS PARTIDAS: ENTRADAS –TRIBUTOS, ENDEUDAMIENTO, CONTRAPRESTACIONES- Y, SALIDAS –GASTO PÚBLICO, CORRIENTE Y DE INVERSIÓN-.

EN UNA ECONOMÍA MUNICIPAL SANA, EL SISTEMA TRIBUTARIO DEBE SER LA FUENTE MÁS IMPORTANTE DE RECURSOS PARA CUBRIR LOS GASTOS PÚBLICOS. POR ELLO, ES IMPERATIVO FORTALECER LA CAPACIDAD RECAUDATORIA DE LOS MUNICIPIOS, CON EL FIN DE QUE SE RECURRA, CADA VEZ MENOS, AL ENDEUDAMIENTO COMO ALTERNATIVA PARA LA REALIZACIÓN DE OBRA PÚBLICA O EL OTORGAMIENTO DE SERVICIOS, LO QUE PUEDE SIGNIFICAR UN DESEQUILIBRIO FINANCIERO AL NO SOPORTAR EL COSTO DE LA DEUDA.

A PARTIR DE ESTE CONTEXTO, SE REALIZA EL ANÁLISIS DE LA PRESENTE INICIATIVA PRESENTADA POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, LA CUAL TIENE COMO PREMISA FUNDAMENTAL, QUE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICO-FISCALES CONTEMPLEN LAS FIGURAS O RUBROS TRIBUTARIOS QUE LA CONSTITUCIÓN MANDATA, ATENDIENDO A UNA ESTIMACIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS INGRESOS FISCALES Y FINANCIEROS QUE DEBERÁ PERCIBIR DICHO MUNICIPIO, ACORDE CON LA REALIDAD ECONÓMICA Y

SOCIAL QUE EN EL PREVALECE. LA FINALIDAD DE ESTE EJERCICIO LEGISLATIVO, ES RESOLVER EN LO POSIBLE, LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SU ADMINISTRACIÓN Y PROPICIAR SU PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA A EFECTO DE QUE FORTALEZCA SU DESARROLLO EN GENERAL ASÍ COMO EL DEL ESTADO Y DEL PAÍS.

SEGUNDO.- CONSIDERAMOS QUE ES OBLIGACIÓN DEL PODER PÚBLICO DE LOS MUNICIPIOS, EL PROMOVER EL DESARROLLO INTEGRAL DEL ESTADO, ORGANIZANDO PARA ELLO UN SISTEMA DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA QUE TOME EN CUENTA LAS ASPIRACIONES Y DEMANDAS DE LA SOCIEDAD, INCORPORÁNDOLAS EN SUS PROPIOS PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO; EN CONSECUENCIA EL AYUNTAMIENTO, DEBE SUJETAR SUS PLANES Y PROGRAMAS A LOS PRINCIPIOS DE LA CIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN FORMA PERMANENTE Y CONTINUA, PARA QUE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES, TÉCNICOS Y FINANCIEROS, LOGREN UN VERDADERO BENEFICIO PARA LA COLECTIVIDAD, RAZÓN POR LA CUAL, EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE LOS MUNICIPIOS, TAMBIÉN ES PREMISA FUNDAMENTAL DE LA LEY DE INGRESOS, EN ARAS DE FORTALECER SUS SISTEMAS DE RECAUDACIÓN.

BAJO ESTA PERSPECTIVA, ES IMPRESCINDIBLE QUE EL MARCO NORMATIVO FINANCIERO CONTRIBUYA A CONSOLIDAR UN SISTEMA DE RECAUDACIÓN MUNICIPAL QUE MANTENGA LAS FINANZAS PÚBLICAS SANAS, QUE PROPORCIONE UNA MAYOR CERTIDUMBRE JURÍDICA DE SUS INGRESOS Y QUE PRIVILEGIE AMPLIAR EL UNIVERSO DE CONTRIBUYENTES, ANTES DE BUSCAR LA IMPLEMENTACIÓN DE NUEVAS FIGURAS IMPOSITIVAS. LO ANTERIOR, PERMITIRÁ REORIENTAR LOS INGRESOS HACIA LA ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES MÁS APREMIANTES DE LA POBLACIÓN, PROCURANDO UNA MENOR DEPENDENCIA DE LOS RECURSOS EXTERNOS DISTRIBUIBLES.

EN CONSECUENCIA Y A EFECTO DE LOGRAR LOS OBJETIVOS INDICADOS, ES NECESARIO QUE EL MARCO JURÍDICO DE LA ACTUACIÓN DEL MUNICIPIO, SEA CLARO Y PRECISO, Y QUE EXISTA CONGRUENCIA CON LAS DIVERSAS DISPOSICIONES Y ORDENAMIENTOS LEGALES, DE TAL FORMA QUE PERMITAN EL EJERCICIO ADECUADO Y OPORTUNO DE SUS ATRIBUCIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES DE LA CIUDADANÍA.

EN TAL VIRTUD SE OBSERVA POR PARTE DE ESTA COMISIÓN LEGISLATIVA, QUE LA POLÍTICA DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO PROMOVENTE ESTÁ ADOPTANDO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, PARTE DE DOS EJES RELACIONADOS ENTRE SÍ: LA ACTUALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL MARCO JURÍDICO TRIBUTARIO Y LA CONTINUIDAD DE UN RÉGIMEN FISCAL EQUITATIVO EN LA DISTRIBUCIÓN DE LAS CARGAS Y TRANSPARENTE EN EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO.

SE HA DEJADO CLARO QUE EN EL EJERCICIO FISCAL 2013, NO HABRÁ INCREMENTO SIGNIFICATIVO EN LO QUE CORRESPONDE A IMPUESTOS, PRODUCTOS, DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS, SALVO LOS AJUSTES CASUÍSTICOS QUE POR DISTINTAS RAZONES PRESENTÓ Y JUSTIFICÓ.

EN EL ANÁLISIS DE LA LEY DE INGRESOS QUE SOMETEMOS A LA ALTA CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA, SE HA DISCUTIDO CON PROFUNDIDAD, HABIENDO HECHO UN RIGUROSO ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA CONTENIDA, PROCURANDO SIEMPRE ATENDER LAS DOS OBLIGACIONES QUE COMO LEGISLADORES LA CIUDADANÍA NOS ENCOMENDÓ; LA PRIMERA ES QUE LAS LEYES EMANADAS DE ESTA LEGISLATURA LLEVEN INVARIABLEMENTE LA COMPONENTE DE LA JUSTICIA SOCIAL, SOBRE TODO, PARA LOS QUE MENOS TIENEN; Y LA SEGUNDA ES QUE LOS MUNICIPIOS LOGREN RECAUDAR EL MAYOR MONTO DE RECURSOS EN BENEFICIO DE LOS SERVICIOS QUE POR LEY DEBEN PRESTAR.

DE IGUAL MANERA, EN DICHA LEY, SE EVIDENCIA UNA MODERNIZACIÓN Y DEPURACIÓN DEL MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO DEL MUNICIPIO, OBSERVANDOSE QUE SE HA DADO A LA TAREA DE ANALIZAR LOS ORDENAMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y LEGISLATIVOS QUE REGULAN LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO, ESTRUCTURA, FACULTADES Y DESARROLLO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO AQUELLOS QUE NORMAN LA ACTIVIDAD TRIBUTARIA Y LAS FINANZAS PÚBLICAS DE SU GOBIERNO, CONTEMPLÁNDOSE UNA MODIFICACIÓN SUSTANCIAL A LA ESTRUCTURA DE LA ANTERIOR PROPUESTA, CLASIFICANDO DETALLADAMENTE LOS INGRESOS QUE OBTENDRÁ DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL AÑO 2013, ELIMINANDO CONCEPTOS QUE PROVOCARÍAN CONFUSIÓN ENTRE LA CIUDADANÍA.

POR LO QUE HACE AL CAPÍTULO DE IMPUESTOS, ESTE FUE REFORMULADO DE TAL MANERA QUE EN ÉL, SE CONCENTRAN TODAS LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A ÉSTOS INGRESOS TRIBUTARIOS.

EL CAPÍTULO DE APROVECHAMIENTOS LO REFORMARON PARA DAR MAYOR CLARIDAD, ESTABLECIENDO NUEVAS REGLAS PARA LOS REZAGOS, LOS RECARGOS Y LOS GASTOS DE EJECUCIÓN; ASIMISMO, LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LOS ORDENAMIENTOS REGLAMENTARIOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA, DE POLICÍA Y DE GOBIERNO, ESTÁN CONTENIDAS DETALLADAMENTE EN ESTE ORDENAMIENTO CON EL OBJETO DE FACILITAR LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES DERIVADAS DE LA REALIZACIÓN DE CONDUCTAS INFRACTORAS A LOS ORDENAMIENTOS LEGALES QUE RIGEN EL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS.

III.- CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA:

EL PRESENTE DICTAMEN PREVÉ, QUE PARA DAR MAYOR CERTEZA JURÍDICA AL CONTRIBUYENTE AL MOMENTO DE ACUDIR A LA OFICINA

RECAUDADORA A REALIZAR LOS PAGOS POR LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE LEY, CUANDO SE MENCIONE EN LAS TABLAS DE CUOTAS, TASAS O TARIFAS, QUE DICHOS PAGOS SE HARÁN EN SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS, PREFERENTEMENTE, ESTO SE ENTENDERÁ QUE DICHOS PAGOS SE REALIZARÁN DE CONFORMIDAD A LA ZONA QUE PERTENEZCA EL MUNICIPIO TAL COMO LO ESTABLEZCA LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS, MISMO QUE AUMENTARÁ CONFORME A LO AUTORIZADO POR LA MISMA COMISIÓN NACIONAL.

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE ESTA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS, PREVIO EL ANÁLISIS DETALLADO Y PROFUNDO QUE REALIZARON TODOS SUS INTEGRANTES, RESPECTO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, INCLUSO DURANTE LA REFERIDA SESIÓN, DETERMINAN REALIZARLE LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES Y PROPUESTAS, AL TENOR DE LA FACULTAD QUE CONFIERE NUESTRO MÁXIMO TRIBUNAL EN EL PAÍS, EN LA SIGUIENTE TESIS DE JURISPRUDENCIA EMITIDA, MISMA QUE ES DE LA MATERIA Y RUBRO SIGUIENTES:

ÉPOCA: NOVENA ÉPOCA
REGISTRO: 161233
INSTANCIA: PRIMERA SALA
TIPOTESIS: JURISPRUDENCIA
FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA
LOCALIZACIÓN: TOMO XXXIV, AGOSTO DE 2011
MATERIA(S): CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA
TESIS: 1A./J. 77/2011
PAG. 118
[J]; 9A. ÉPOCA; 1A. SALA; S.J.F. Y SU GACETA; TOMO XXXIV, AGOSTO DE 2011; PÁG. 118

PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. EL LEGISLADOR CUENTA CON UN MARGEN AMPLIO DE CONFIGURACIÓN, AL DEFINIR LAS TASAS Y TARIFAS. LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA RECONOCIDO QUE LOS GOBERNADOS DEBEN CONCURRIR AL SOSTENIMIENTO DE LAS CARGAS PÚBLICAS EN FUNCIÓN DE SUS RESPECTIVAS CAPACIDADES, DE LO CUAL SE SIGUE QUE QUIENES MÁS APTITUD O CAPACIDAD REPORTAN, DEBEN CONTRIBUIR DE FORMA DIFERENCIADA Y, ESPECÍFICAMENTE, EN MAYOR MEDIDA. NO OBSTANTE, LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LA MATERIA TRIBUTARIA NO PERMITEN ASUMIR QUE EXISTA UN SISTEMA DE TASAS O TARIFAS JUSTAS PER SE. LO ANTERIOR, PORQUE LA DETERMINACIÓN DE LA JUSTICIA EN LA TRIBUTACIÓN DEBE CONSIDERAR LOS SIGUIENTES ELEMENTOS: A) QUE LA DETERMINACIÓN DE LA TASA MÁXIMA FORMA PARTE DEL ÁMBITO AMPLIO DE CONFIGURACIÓN POLÍTICA QUE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEBE

RECONOCER AL LEGISLADOR TRIBUTARIO; B) QUE DICHA DETERMINACIÓN PUEDE SER TOMADA CONSIDERANDO AL SISTEMA TRIBUTARIO EN LO GENERAL, DE TAL MANERA QUE LA TASA O TARIFA MÁXIMA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PUEDE OBEDECER A LA DEFINICIÓN DE LA TASA APLICABLE EN OTROS GRAVÁMENES; C) QUE EL FENÓMENO FINANCIERO PÚBLICO NO SE AGOTA EN LA PROPIA RECAUDACIÓN, SINO QUE SU ANÁLISIS PUEDE ABARCAR TAMBIÉN EL ASPECTO RELATIVO A LA FORMA EN QUE SE DISTRIBUYE EL GASTO PÚBLICO; Y, FINALMENTE, D) QUE EL "SACRIFICIO" QUE LA TRIBUTACIÓN PUEDE SIGNIFICAR EN CADA CASO ES UN ELEMENTO EMINENTEMENTE SUBJETIVO, CON BASE EN EL CUAL PODRÍAN LLEGAR A DESPRENDERSE POSTULADOS GENERALES, MAS NO ESTRUCTURAS TÉCNICAS NI PARÁMETROS DE MEDICIÓN QUE PRETENDAN SER OBJETIVOS Y APLICABLES EN LA PRÁCTICA. EN TAL VIRTUD, SE CONCLUYE QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NO OTORGA ELEMENTOS DEFINITIVOS QUE PERMITAN A ESTE ALTO TRIBUNAL EMITIR UN PRONUNCIAMIENTO DEFINITIVO SOBRE LA SUFICIENCIA O CORRECCIÓN DEL TIPO TRIBUTARIO AL QUE DEBA AJUSTARSE EL GRAVAMEN. POR ELLO, EL JUICIO RELATIVO A LA PROPORCIONALIDAD DEL GRAVAMEN DEBE LIMITARSE A VERIFICAR SI LA TRIBUTACIÓN SE AJUSTA A LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS GOBERNADOS, CONFORME A UNA BANDA -CUYA APRECIACIÓN Y MEDIDA CORRESPONDE AL PROPIO LEGISLADOR-, EN LA QUE EL PARÁMETRO MÁS BAJO, EN EL CUAL NO DEBE PENETRAR LA TRIBUTACIÓN, ES EL MÍNIMO EXISTENCIAL O MÍNIMO VITAL QUE PERMITE LA SUBSISTENCIA DEL CAUSANTE COMO AGENTE TITULAR DE DERECHOS Y OBLIGACIONES EN UN ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO; MIENTRAS QUE EL PARÁMETRO MÁXIMO LO CONSTITUYE LA NO CONFISCATORIEDAD DEL GRAVAMEN, DE TAL SUERTE QUE NO SE AGOTE EL PATRIMONIO DEL CAUSANTE O LA FUENTE DE LA QUE DERIVA LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. ESTA DEFERENCIA AL LEGISLADOR PARA LA DELIMITACIÓN DE LOS ELEMENTOS INTEGRANTES DE LA TABLA QUE CONTIENE LA TARIFA, OBEDECE A LA INTENCIÓN DE OTORGAR PLENA VIGENCIA AL PRINCIPIO DEMOCRÁTICO, DADO QUE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SE HAN DESCRITO REFLEJAN LA DIFICULTAD PARA LOGRAR CONSENSOS EN TORNO A QUIÉNES DEBEN RECIBIR EL MISMO TRATO FRENTE A LA LEY, Y QUIÉNES SON LO SUFICIENTEMENTE DISTINTOS PARA PAGAR MAYORES IMPUESTOS O RECIBIR MÁS BENEFICIOS. A JUICIO DE ESTE ALTO TRIBUNAL, SON LOS PROCESOS DEMOCRÁTICOS LOS COMPETENTES PARA ESTABLECER TALES DISTINCIONES.

PRIMERA SALA

AMPARO EN REVISIÓN 554/2007. SAÚL GONZÁLEZ JAIME Y OTROS. 10 DE OCTUBRE DE 2007. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. AUSENTE: SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ. PONENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. SECRETARIO: JUAN CARLOS ROA JACOBO.

AMPARO EN REVISIÓN 9/2008. MARÍA RAQUEL SÁNCHEZ VILLARREAL Y OTRA. 6 DE FEBRERO DE 2008. CINCO VOTOS. PONENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. SECRETARIA: CARMEN VERGARA LÓPEZ.

AMPARO EN REVISIÓN 26/2011. GLOBAL BUSSINESS MANAGEMENT, S.A. DE C.V. 16 DE FEBRERO DE 2011. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. PONENTE: OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS. SECRETARIO: RICARDO MANUEL MARTÍNEZ ESTRADA.

AMPARO EN REVISIÓN 17/2011. CONAFIMEX, S.A. DE C.V. 23 DE MARZO DE 2011. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. AUSENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. PONENTE: ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA. SECRETARIO: CARLOS ENRIQUE MENDOZA PONCE.

AMPARO EN REVISIÓN 63/2011. ÉPILSON & GAMMA, S.A. DE C.V. Y OTRAS. 30 DE MARZO DE 2011. CINCO VOTOS. PONENTE: ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA. SECRETARIO: CARLOS ENRIQUE MENDOZA PONCE.

TESIS DE JURISPRUDENCIA 77/2011. APROBADA POR LA PRIMERA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN PRIVADA DE VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL ONCE.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y EN EL ANÁLISIS REALIZADO A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DE CUAUTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA REALIZARON LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES Y PROPUESTAS:

OBSERVACIÓN PRIMERA.- LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA OBSERVÓ EN EL ARTICULO 3 EN EL APARTADO 8.2 APORTACIONES EN LA PRIMERA EDICIÓN SE REGISTRO POR LA CANTIDAD DE $106´910,055.00 (CIENTO SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**,** PARA LO CUAL ESTA CANTIDAD SE AJUSTO CONFORME A LO QUE ESTABLECE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2013 PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICICIAL TIERRA Y LIUBERTAD NUM 5064 DE FECHA 30 DE ENERO DE 2013 DONDE SE MODIFICA POR LA CANTIDAD DE $109´160,278.00 (CIENTO NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), DERIVADO DE LAS MODIFICACIONES AL FONDO DE APORTACIÓN PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL QUE INICIALMENTE SE CONSIDERO POR LA CANTIDAD DE $ 23´842,170.00 (VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA PESOSO00/100 M.N.) EN EL ACUERDO DE LA ASIGNACIÓN DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL 2013. EN SU ARTICULO QUINTO, LA CUAL SE MODIFICO POR LA CANTIDAD DE $25´034,795.00 (VEINTICINCO MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), EN EL ACUERDO DEL

FONDO DE APORTACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL D.F QUE INICALMENTE SE TOMO POR LA CANTIDAD DE $80´382,885.00 (OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), QUEDANDO FINALMENTE EN $84´125,483.00 (OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO VEINTICO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/1OO M.N.), EN SU ARTICULO QUINTO.

OBSERVACION SEGUNDA.-LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA OBSERVÓ EL ARTÍCULO 8 EN EL APARTADO 9 “POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES POR EL AYUNTAMIENTO PREVIA INSPECCIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE” EN EL E) BANQUEADO DE ÁRBOLES. (EN CASO DE QUE LOS TRABAJOS GENEREN DAÑOS A LA INFRAESTRUCTURA URBANA, SE COBRARA EL VALOR DE LOS DAÑOS GENERADOS), DETERMINARON INICIALMENTE UN RANGO DE COBRO DE 100 A 500 SALARIOS MINIMOS DIARIOS VIGENTES, LOS CAULES SE MODIFICARON DE 20 A 100 SALARIOS MINIMOS DIARIOS VIGENTES, EN EL F) “RETIRO DE PODA DE ÁRBOLES, ARBUSTOS Y MALEZA POR VIAJE.” FUERON CONSIDERADOS 20 SALARIOS MINIMOS DIARIOS VIGENTES, LOS CUALES QUEDARON DE 15 A 20 SALARIOS MINIMOS DIARIOS VIGENTES, Y EL G) “RETIRO DE TALA DE ÁRBOLES POR VIAJE. CONSIDERADO DE INICIO DE 30 A 50 SALARIOS MINIMOS DIARIOS VIGENTES QUEDANDO FINALMENTE CON LA MODIFICACION CORRESPONDIENTE DE 25 A 30 SALARIOS MINIMOS DIARIOS VIGENTES; ESTO CON LA INTENCIÓN DE NO AFECTAR ECONOMICAMENTE CON INCREMENTOS GRAVOSOS A LA POBLACIÓN EN GENERAL.

OBSERVACIÓN TERCERA.- EN EL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DE LA LEY QUE SE DICTAMINA, LOS INICIADORES EXPONEN QUE LA VIGENCIA DE SU LEY, ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA 01 DE ENERO DE 2013, CUANDO LO CORRECTO ES QUE LA MA MISMA COMIENZA SU VIGENCIA EL DÍA 01 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO.

OBSERVACIÓN CUARTA.- EL 26 DE DICIEMBRE SE PUBLICARON REFORMAS AL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, NÚMERO 5053, RELATIVAS AL PORCENTAJE DE LOS RECARGOS MORATORIOS Y POR PARCIALIDADES, REFORMAS QUE SE ENCUENTRAN PREVISTAS EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2013 DEL GOBIERNO DEL ESTADO, QUE CONSISTE EN APLICAR PARA EL CÁLCULO DE RECARGOS, UNA TASA DEL 1.13% MENSUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS, MIENTRAS QUE PARA EL CASO DE PRÓRROGAS SE CUBRIRÁ EL 0.75% MENSUAL Y EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DEL 1.0% PARA PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES, 1.25% PARA PARCIALIDADES DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.5% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES SOBRE SALDOS INSOLUTOS; ADEMÁS DE MENCIONAR QUE LOS MENCIONADOS RECARGOS

SE CAUSARAN HASTA POR CINCO AÑOS Y EN TANTO QUE NO SE EXTINGAN LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES PARA DETERMINAR EL CRÉDITO FISCAL, POR LO QUE ESTA COMISIÓN CONSIDERA NECESARIO ADECUAR EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 31 DE LA INICIATIVA EN MENCIÓN CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

IV.- CONTENIDO DE LAS OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO:

El Titular del Poder Ejecutivo, expone esencialmente las siguientes observaciones:

8. Ineficacia de la ley en el tiempo

La fecha de inicio de vigencia de una ley se fija en sus transitorios, y es a partir de ese momento que se hace obligatoria. El periodo que transcurre entre la publicación de la Ley y el momento en que entra en vigor, es lo que en doctrina se denomina *vacatio legis*. En México, existen dos sistemas de iniciación de la vigencia: el sucesivo y el sincrónico.

En el primero (previsto por el artículo 3 del Código Civil Federal) para que surta sus efectos una ley se requiere que, en lugares distintos al en que se publique el periódico oficial, transcurra un día más por cada determinado número de kilómetros de distancia o fracción que exceda de la mitad de aquella; sistema que da lugar a conflictos, pues no determina la manera de contar la distancia.

En cambio, el sistema sincrónico tiene la gran ventaja de la certeza, ya que como su nombre lo indica, la entrada en vigor es simultánea en el territorio o espacio en que tendrá aplicación el acto legislativo de que se trate.

Carlos Sempé Minvielle, retomando que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante SCJN) en un principio sostuvo que si en una ley se fijaba que entraría en vigor el mismo día de su publicación, en contra de lo dispuesto por en el Código Civil, debía estarse a lo que dijera éste último; sin embargo -nos dice- que posteriormente la SCJN cambió su criterio, resolviendo que el legislador ordinario puede apartarse del sistema general establecido en el Código Civil, ya que solamente está obligado a ajustarse a las prescripciones constitucionales; es más, el legislador puede establecer que la ley entre en vigor el mismo día de su promulgación.

Sin embargo, advierte Sempé Minvielle, lo que el legislador no puede hacer, es disponer que la entrada en vigor de la ley sea anterior a su publicación, ya que para el gobernado la norma existe sólo hasta que se publique legalmente.

En ese sentido, debe destacarse que, generalmente, las leyes disponen que entrarán en vigor al día siguiente de su publicación, pero hay leyes que, por la naturaleza de sus disposiciones, deben prever un plazo suficiente no sólo para que sea conocida, sino también para que las autoridades y los particulares estén en posibilidad de adoptar las medidas necesarias para su aplicación y cumplimiento.

El referido plazo puede ser general o parcial. Es general, cuando todas las disposiciones entran en vigor simultáneamente, pero será parcial, cuando el plazo sólo se establece para algunas de las disposiciones de la ley y las demás entran en vigor simultáneamente.

Así las cosas, a guisa de corolario y por regla general, se tiene que una vez decretada la ley por el poder legislativo, y promulgada y ordenada su publicación por el Poder Ejecutivo, la ley inicia su vigencia desde la fecha en que lo determinó el legislador o, si fue omiso, aplicando el principio del sistema sucesivo o sincrónico contenido en el Código Civil.

Si bien existe otro tipo de leyes que necesariamente requieren tener vigencia limitada, como es el caso de la ley de ingresos y el presupuesto de egresos, que tienen una vigencia anual; esta vigencia atiende al periodo por el cuál tendrán obligatoriedad por anualidad, y no al momento del inicio de aquella, para lo cual se aplican las reglas generales del proceso legislativo.

Cuando la ley tiene vigencia determinada, su aplicación termina justo el día o fecha señalados por el legislador, mediante la declaración anticipada de la fecha de terminación de su vigencia, que generalmente se incluye en una norma declarativa inserta en los artículos transitorios. Y además, el legislador puede sujetar la vigencia de la ley a la realización de un acto o de una condición necesaria para que produzca efectos.

Ahora bien, del proyecto de Ley aprobado por ese Congreso que se devuelve, se observa que las Disposiciones Transitorias, señalan textualmente lo siguiente:

PRIMERO.- LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA PRIMERO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

SEGUNDO.- PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, SE SUSPENDE EL INICIO DE LA VIGENCIA DE LOS ARTÍCULOS 144 A 146 BIS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 580, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL TIERRA Y LIBERTAD NÚMERO 4577 DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2007.

TERCERO.- REMÍTASE LA PRESENTE LEY AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA LOS EFECTOS DE SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN RESPECTIVA.

CUARTO.- SE AUTORIZA COMO EXPECTATIVA DE INGRESO, LA SUMA SOLICITADA POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE EMPRÉSTITO. PARA QUE ESTE INGRESO SE CONCRETE Y SURTA EFECTOS, EL MUNICIPIO DEBERÁ PRESENTAR POSTERIORMENTE AL CONGRESO, LA SOLICITUD DE EMPRÉSTITO FUNDADA Y MOTIVADA CON BASE A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, SIEMPRE Y CUANDO

EL TÉRMINO DE PAGO EXCEDA EL PERIODO DE GOBIERNO DE LA ADMINISTRACION SOLICITANTE.(SIC)

De los preceptos transitorios trascritos, se aprecia que el proyecto de ley entrará en vigor el día primero de marzo del año dos mil trece. Disposición sobre la eficacia de la Ley en el tiempo (vigencia) que se estima inadecuada e inexacta, en virtud de las siguientes razones:

Como se ha destacado ya en el cuerpo del presente ocurso de observaciones, del especial tratamiento que la Constitución Local le otorga a la expedición de las leyes de ingresos de los Ayuntamientos del estado de Morelos, no se aprecia disposición expresa que establezca con precisión el momento mismo en que dichos ordenamientos tributarios entrarán en vigor, por lo que es inconcuso que les resultan aplicables las reglas generales precisadas por el artículo 44 de la Constitución Local, respecto del proceso legislativo que se debe seguir para su formación.

Al respecto debe considerarse que cuando son ordenamientos de observancia general, como ya se demostró que lo es el caso que nos ocupa, deben ser publicadas antes de su entrada en vigor, al respecto cabe señalar lo que dispone el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos:

ARTICULO 7.- ENTRADA EN VIGOR. Las Leyes, reglamentos, circulares o cualesquiera otras disposiciones de observancia general, obligan y surten sus efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Si la ley, reglamento, circular o disposición de observancia general, fija el día en que debe comenzar a regir, obliga desde ese día con tal de que su publicación haya sido anterior.

Esto se corrobora con lo dispuesto por el Código Fiscal para el Estado de Morelos, que sin requerir mayor interpretación, dispone para las leyes fiscales (carácter que tiene la Ley de Ingresos observada de conformidad con el artículo 3 fracción I del mismo ordenamiento):

ARTÍCULO 8º.- Las leyes fiscales, sus reglamentos y las disposiciones administrativas de carácter general, entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, salvo que en ellas se establezca una fecha posterior.

Al respecto, se destaca que la mayoría de la doctrina extranjera y nacional coincide en señalar que las normas tributarias no difieren de las de otros ordenamientos, y, que, por tanto, deben mantener iguales reglas de creación, interpretación y aplicación.

Juan Manuel Ortega Maldonado, sostiene que las normas tributarias se encuentran a medio camino entre las normas ordinarias y las penales, pues la SCJN las ha calificado de “excepcionales”, por distintos motivos pero especialmente

por su peculiar afectación a los derechos de los particulares y su importancia en el sostenimiento del Estado.

Si la distinción entre las normas jurídicas debe encontrarse en el diferente proceso de su creación, en la manera peculiar en cómo se aplican y en la distinta intensidad con la que afectan los derechos de los particulares, entonces, es claro que las normas fiscales en México son normas excepcionales.

Sin embargo, si bien es cierto el proceso de creación de las normas tributarias es excepcional en el sentido de que no sigue el mismo derrotero que el resto de las normas, tal distinción estriba, por ejemplo a nivel federal, en que el único facultado para presentar iniciativas es el Ejecutivo Federal; la Cámara de Diputados, es la primera que se aboca a su conocimiento, discusión y aprobación; empero, tal distinción en el proceso legislativo de su creación, nada señala respecto del inicio de vigencia de las leyes tributarias, como acontece con las reformas constitucionales.

Pues como se ha visto, el sistema fiscal federal adopta como reglas generales de iniciación de normas tributarias, las previstas en el artículo 7 del Código Fiscal de la Federación (en adelante CFF), al decir que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Federación (DOF), salvo que en ellas se establezca una fecha posterior, esto significa que si la ley, reglamento o disposición establece la fecha de su entrada en vigor a ella debe atenderse. Pero si existe omisión al respecto entonces debe aplicarse la regla de que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

Por su parte el artículo 6 del CFF señala, en su parte conducente, que las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran. Dichas contribuciones se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su causación, pero les serán aplicables las normas sobre procedimiento que se expidan con posterioridad.

En este sentido debe tenerse en consideración que el Código Fiscal del Estado de Morelos, señala en su artículo 3, que son leyes fiscales del Estado de Morelos, además del presente Código: I.- **Las leyes de Ingresos del Estado y de los municipios**; II.- Las leyes de Hacienda del Estado y de los municipios; III.- Las que autoricen ingresos extraordinarios; IV.- La Ley de Catastro; V.- La Ley de Desarrollo Urbano; VI.- La Ley Estatal de Agua Potable; VII.- La Ley de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Habitacionales; VIII- Las que organicen los servicios administrativos para la recaudación, distribución y control de los ingresos; IX.- Las demás leyes, que establezcan ingresos que por cualquier concepto perciba el Estado o los municipios, o excepciones a las mismas, así como las normas relativas del decreto aprobatorio del Presupuesto de Egresos del Estado.

Y como ya se señaló, el artículo 8, señala que las leyes fiscales, sus reglamentos y las disposiciones administrativas de carácter general, **entrarán en**

vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, salvo que en ellas se establezca una fecha **posterior**.

Más aún cuando el artículo 9, que la aplicación de las leyes y demás disposiciones fiscales estarán a cargo del Poder Ejecutivo Estatal, quien ejercerá estas facultades por conducto de la Secretaría de Hacienda del propio Estado y demás autoridades administrativas en los términos del artículo 68 de este ordenamiento.

Por lo que no se está conforme con señalar una fecha de entrada en vigor anterior a la publicación del ordenamiento observado, porque se trata de una Ley de orden público y de interés social, que incluso persigue generar el marco y configuración que posibilitarán al Municipio ejercer su potestad impositiva, de manera que evidentemente establecerá las situaciones jurídicas o de hecho que generan cargas a los particulares e indicar quién es el sujeto obligado a pagarlas.

Así las cosas, el proyecto de mérito podría conculcar los principios de certeza y seguridad jurídicas en perjuicio de los contribuyentes, por resultar violatorio del subprincipio de publicidad de las normas fiscales, contenido de manera general en el artículo 44 de la Constitución Política Local y, en particular, en el diverso 8 del Código Fiscal para el Estado de Morelos; dado que produce sobre los gobernantes efectos vinculantes sin que se les haya dado a conocer su contenido con oportunidad a través del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Estado de Morelos, para estar en aptitud real de cumplir sus previsiones.

En este sentido, se destaca que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo directo en revisión 1807/2011, concretamente en el considerando séptimo, realizó una interpretación teleológica sobre el principio de publicidad de las normas, de la siguiente manera:

"[…] uno de los elementos característicos del Estado de derecho, es el principio de publicidad de las normas jurídicas. Éstas producen sus efectos vinculantes cuando se han dado a conocer con su debida oportunidad a los ciudadanos, con ello se intenta combatir la arbitrariedad de los gobernantes. Las autoridades deben difundir el contenido de la ley a través de un periódico oficial y de alcance general. Con lo anterior, se intentan salvaguardar los principios de certeza y seguridad jurídicas, baluartes de la democracia nacional; aunado a que los ciudadanos deben estar en aptitud de conocer el contenido de las disposiciones legislativas para poder cumplir con ellas.

Ciertamente, uno de los elementos claves del Estado de derecho, es la siguiente presunción legal resumida en los aforismas latinos: 1. Nemini jus ignorare licet; y, 2. Nemo jus ignorare censetur; ignorantia legis neminem excusat.

En esencia, estos aforismos indican que a nadie es permitido ignorar las leyes y se presume que todo el mundo las conoce, pero para que este aforismo pueda hacerse efectivo, necesariamente tiene como precedente la publicación de las normas. Así lo ha establecido la Segunda Sala de este Supremo Tribunal

constitucional en la siguiente tesis aislada, visible en la Quinta Época del Semanario Judicial de la Federación, Tomo CXXIII, página un mil ochocientos veintinueve, que textualmente establece:

"LEYES PUBLICACIÓN DE LAS. La publicación de las normas jurídicas tiene por finalidad lograr que sean conocidas de aquellos a quienes obligan; los particulares no están obligados a cumplir lo prevenido en disposiciones que por falta de publicación, forzosamente han de ser ignoradas, y esto explica lo prescrito en el artículo 7o. del código fiscal y lo dispuesto en otras leyes para casos análogos".

Revisión Fiscal 8/55. **********. 22 de marzo de 1955. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Desde hace más de dos mil años existe la presunción jure et de jure de que a nadie se permite ignorar las leyes, lo que es una ficción, ya que nadie puede conocer todo el derecho. Sin embargo, esta ficción es necesaria para la preservación del orden social, ya que a través de ella se preserva la seguridad jurídica.

Asimismo, esta ficción es un sostén esencial del Estado de Derecho, en tanto que el principio democrático plantea como una exigencia la publicidad de la ley, pues las normas que integran el ordenamiento jurídico deben ser conocidas de manera exacta por aquellos a quienes vincula. **La publicación es un requisito esencial de la norma que determina la entrada en vigor y permite conocer el texto completo.**

En efecto, la publicación es un requisito constitucional para que una ley o decreto pueda tener su efecto vinculante frente a los particulares. En nuestro país seguimos el principio de publicación formal, donde sólo es necesario insertar el contenido de la ley en un medio de difusión oficial, como es el caso, de la Gaceta Oficial del Distrito Federal."

De ahí que una de las exigencias de la seguridad jurídica en materia tributara consiste justamente en la publicidad de la norma. Así, la seguridad jurídica en su dimensión subjetiva –esto es, en cuanto certeza del derecho- exige, según la invocación clásica, que los contribuyentes "sepan a qué atenerse" respecto a la norma aplicable, su contenido y sus efectos, de modo que puedan prever las consecuencias y efectos jurídicos que se producirían de seguir determinada conducta.

Para ello, inicialmente, es necesario que la norma sea formalmente publicada, de modo que permita ser conocida por quienes van a ser sus destinatarios, es decir, por aquellos a quienes obliga su cumplimiento. Luego, **la seguridad jurídica resultaría vulnerada si se pretendiera la aplicación de una norma sin su previa publicación.** A propósito de esto, Francesco Carnelutti ya postulaba: "La ley, no habiendo sido promulgada en relación a un caso concreto, puede no responder con perfecta justicia a las exigencias del caso concreto."

Todo lo cual, sin que pase inadvertido el que se pudiese subsanar el vicio del artículo transitorio que se analiza, mediante la publicación de la legislación en comento, toda vez que ello generaría un estado de incertidumbre jurídica dada la falta de claridad que tal acción implicaría en perjuicio de los contribuyentes.

9. Falta de técnica legislativa material

Las reglas o normas técnicas específicas a que debe ajustarse la acción legislativa, constituyen la denominada técnica legislativa.

Todos los actos legislativos deben cumplimentar una serie de requisitos técnicos, que tienden básicamente a asegurar su integralidad, su irreductibilidad, coherencia, correspondencia y realismo, además según su clase y contenido, otros requisitos específicos.

En este orden, el proyecto de Ley de Ingresos de mérito, se observa por el suscrito en su calidad de titular del Poder Ejecutivo, considerando los siguientes aspectos de la técnica legislativa material, a saber:

9.1. Falta de integridad del acto legislativo

Los actos legislativos deben ser completos, esto es, que en relación con los objetivos perseguidos, la clase de acto de que se trate y la naturaleza de su contenido tengan todas las normas pertinentes.

Lo que adquiere trascendental relevancia, en medida de que un acto legislativo no sea integral, es decir, que no agote sus posibilidades normativas, será un dispositivo normativo deficiente, que requerirá el dictado de otros actos legislativos (modificatorios o complementarios), tendientes a superar las lagunas técnicas de aquél.

9.2. Incoherencia del acto legislativo

El acto legislativo necesariamente requiere de unidad de pensamiento, la que se puede ver afectada por contradicciones y por inarmonías en su emisión; vicios que conspiran contra la precisión y claridad del acto legislativo, produciendo además inseguridad y arbitrariedad así como la ineficacia del acto mismo, lo que puede posibilitar a su vez, que su cumplimiento sea en sentido distinto al esperado, produciendo efectos no deseados y otorgándole el carácter de inconveniente.

9.3. Irrealismo del acto jurídico

La conveniencia de los actos legislativos se verifica cuando éstos producen los resultados o efectos en la realidad social, perseguidos por su sanción, lo que supone que tal realidad desde el punto de vista político, cultural, económico, etc., deberá ser preferentemente conocida y tomada en cuenta por el legislador.

Cuando nos encontramos en el supuesto contrario, pretendería hacer válido el absurdo de querer influir en algo que no se conoce y que responde a ciertos requerimientos y factores para reaccionar, generando situaciones no previstas y capaces de comprometer el logro de los objetivos perseguidos por la legislación o acto legislativo. Todo lo cual puede calificar la labor legislativa de arbitraria e

irresponsable, atentando contra la dignidad de la función como instrumento de ordenamiento social.

En este orden, distintas inconveniencias se han delatado del análisis del proyecto de Ley de Ingresos que se devuelve, a saber:

E. Por cuanto al cuerpo normativo, se advierte:

r. Por cuanto al artículo 30 de la Ley de Ingresos en estudio, se menciona a la Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos publicada el 15 de Junio de 1993 en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 3644; no obstante dicha ley fue abrogada por la Ley General de Protección Civil para el Estado de Morelos, publicada el 25 de Agosto del 2010 publicada en el Periódico Oficial ”Tierra y Liberta” 4830, por lo que a fin de proveer de certidumbre jurídica a los gobernados es necesario realizar dicha corrección.

s. Se estima incorrecta la disposición contenida en el artículo 1 del proyecto que se devuelve, en virtud de que establece que el ejercicio fiscal comprenderá del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2013, cuando la vigencia de la ley iniciará con posterioridad a su publicación, como se ha destacado.

t. SUSPENSO DEL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES

Es de llamar la atención lo previsto en el artículo 57 de la Ley de Ingresos del Municipio de CUAUTLA, Morelos para el ejercicio fiscal del año 2013 que literalmente señala:

ARTÍCULO 57.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS, CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

Lo anterior, porque no determina con claridad a qué derechos se refiere, por lo que si no se precisan tales derechos puede resultar este artículo, violatorio de lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagra que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como son los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. En ese sentido, si los derechos no especificados versaren sobre esas contribuciones no podría argumentarse que un Convenio de Coordinación entre el Gobierno Estatal y el Federal puede válidamente limitar la competencia y el derecho de cobro de las contribuciones que constitucionalmente competen al Municipio.

No se desconoce que en todo Estado con diversos órdenes de Gobierno, en materia fiscal, se puede presentar el fenómeno de la doble o incluso triple tributación entre los tres ámbitos: federal, estatal y municipal; y que una de las soluciones que se ha implementado es la configuración del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal entre el Gobierno Federal y los Estados, que funciona con base en los Convenios de Coordinación que al efecto se suscriben. Sin embargo, respecto de los Municipios, deberán tomarse algunas acciones específicas para corregir los efectos adversos que las relaciones de coordinación fiscal entre los

órdenes de Gobierno pueden significar para los Municipios, para que se trate efectivamente de una relación de coordinación y no de una subordinación.

De forma que el precepto observado debería ser planteado con mayor claridad, a fin de respetar el federalismo, pero con miras en una relación equitativa entre los órdenes de gobierno, sin que necesariamente sean las finanzas municipales las que sufran los efectos negativos o restrictivos, y sólo en caso de no haber otra solución, al menos se les debería retribuir o compensar por ello.

u. Se estima que podría resultar inconstitucional el artículo 45 de la Ley que se observa, al prever:

ARTÍCULO 45.- A LAS PROPIETARIAS, A LOS PROPIETARIOS, A LAS POSEEDORAS O POSEEDORES DE BIENES INMUEBLES QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL POR ANUALIDAD DEL AÑO 2013 Y QUE SE ENCUENTREN EN EL SUPUESTO DE: VIUDEZ, PENSIONADOS Y JUBILADOS O A LOS CÓNYUGES DE ÉSTOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS DE EDAD O MÁS, SE LES PODRÁ CONDONAR EL 50% DEL IMPUESTO PREDIAL POR PAGO ANTICIPADO DE UNA SOLA PROPIEDAD, SIEMPRE Y CUANDO HABITEN EN ELLA LOS MISMOS Y QUE SU USO SEA HABITACIONAL, REALIZANDO SU PAGO EN LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DEL AÑO 2013 O ANTES. LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DE ESTE ARTÍCULO DEBERÁN ACREDITARLO CON DOCUMENTO OFICIAL. A LOS CONTRIBUYENTES QUE GOCEN DE LOS BENEFICIOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO, Y QUE REALICEN EL PAGO DE MANERA ANTICIPADA, POR ANUALIDAD Y EN UNA SOLA EXHIBICIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL 2013 DURANTE LOS MESES DE FEBRERO Y MARZO, SE LES PODRÁN CONDONAR LOS RECARGOS QUE SE ORIGINEN POR EL VENCIMIENTO DEL PRIMER BIMESTRE DEL AÑO 2013.

De la lectura del artículo trascrito se puede apreciar que determina la obligación de condonar el 50% del impuesto predial, y al respecto cabe destacar que el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es claro en señalar que “Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones….”, por lo que de mantener esta disposición se corre el riesgo de vulnerar las facultades constitucionales y autonomía hacendaria del Municipio.

v. Por su parte, el artículo 50, autoriza cobrar contribuciones por pago adelantado, pero el mismo no contempla la reforma al artículo 93 Bis 6 de la Ley General de Hacienda Municipal, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5046, de fecha 28 de noviembre de 2012, y de cuya se desprende textualmente:

ARTÍCULO 93 Bis-6.-…

Los Ayuntamientos podrán recibir de manera anticipada las contribuciones por concepto de pago del impuesto predial del ejercicio fiscal siguiente durante los meses de noviembre y diciembre de cada año, por lo cual los contribuyentes

tendrán derecho a una reducción equivalente al porcentaje que anualmente se determine en la Ley de Ingresos del Municipio correspondiente.

Se prohíbe a las administraciones municipales que hayan recibido el cobro anticipado del Impuesto Predial del ejercicio fiscal del año siguiente, ejercerlo o gastarlo en el ejercicio fiscal vigente.

La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado, vigilará que las administraciones municipales, cumplan con el contenido del presente artículo.

La violación a lo establecido en este artículo será sancionado por las autoridades y ordenamientos correspondientes

w. ADQUISICIÓN DE VIVIENDA A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE MORELOS

Llamar la atención también lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Ingresos de mérito, que literalmente señala:

ARTÍCULO 51.- A TODOS LOS CONTRIBUYENTES Y HABITANTES DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS; QUE ADQUIERAN UNA VIVIENDA A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE MORELOS O POR MEDIO DE SUS PROMOTORES, SE LES PODRÁ CONDONAR EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES. LA CONDONACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL SERÁ ÚNICAMENTE POR UN AÑO. PARA EFECTOS DE ESTE IMPUESTO DESPUÉS DEL PLAZO VIGENTE PARA EFECTUAR DICHO PAGO SE LES PODRÁ CONDONAR HASTA EL 50% EN EL MONTO TOTAL DE LOS RECARGOS. ESTOS BENEFICIOS SE OTORGARÁN A UNA SOLA CASA HABITACIÓN.

Lo anterior, en virtud de que con fecha 26 de diciembre de 2012 se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5053, el Decreto número Doscientos Dieciséis por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2013, abrogando expresamente en su Artículo Décimo Tercero la Ley del Instituto de Vivienda del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 3962 (sic) de fecha 14 de septiembre de 1988, mediante la cual se creó el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Vivienda del Estado de Morelos (INVIMOR); ordenándose por lo tanto en ese mismo acto, la extinción de dicho Instituto.

En ese sentido, no se comparte por el Ejecutivo el que el artículo 51 de la Ley cuyo proyecto aprobado se devuelve, no haya considerado que se encuentra vigente una disposición legal emitida por el Poder Legislativo que ordena la extinción del Organismo Público Descentralizado a que se refiere, lo que sin duda genera incertidumbre jurídica a los habitantes de CUAUTLA, sujetos de las tributaciones que se contienen en el proyecto de mérito y que podría inconvenientes en su cumplimiento dada la falta de certeza en la disposición.

Y más que cuando el referido Artículo Décimo Tercero establece aspectos generales respecto de las atribuciones que tendrán las Secretarías, Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado, y su intervención en el proceso de extinción y liquidación del INVIMOR.

En ese orden, dicho precepto señala que los recursos humanos y materiales del INVIMOR serán transferidos a la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo, en tanto los recursos financieros serán transferidos a la Secretaría de Hacienda, para su reasignación.

Los derechos laborales de los recursos humanos del organismo público que se extingue, serán respetados en términos de la legislación de la materia.

El patrimonio inmobiliario existente en el Instituto que se extingue, será transferido a la Comisión Estatal de Reservas Territoriales (CERT), mediante los procedimientos jurídicos pertinentes, incluidos los del organismo en liquidación denominado CAPROMOR, con excepción del inmueble que ocupa la entidad el cual quedará a disposición de la Administración Central.

Se faculta al Gobernador Constitucional del Estado para que por conducto de las Secretarías de Hacienda, de la Contraloría y de Administración se proceda a la liquidación del Instituto de Vivienda del Estado de Morelos, así como para realizar todas las adecuaciones reglamentarias y administrativas que sean necesarias para el cumplimiento del citado precepto.

Y finalmente, el artículo de referencia faculta a la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Morelos para continuar y concluir todos los trámites administrativos y jurídicos a cargo del Instituto que se extingue, incluyendo la facultad para suscribir las escrituras públicas a que haya lugar, a lo que habría que considerar de manera integral lo dispuesto por la normatividad aplicable, tanto en lo general como en cada caso concreto.

9.4. Falta de requisitos específicos

9.4.1. Principio de legalidad de las contribuciones

En medida de lo observado, es indiscutible que se afecta al principio de legalidad que debe prevalecer en la expedición de toda norma tributaria con fundamento en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, que indica que los mexicanos estamos obligados a contribuir de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, principio de legalidad tributaria que trata de garantizar la exigencia de la auto- imposición, es decir, que sean los propios ciudadanos, a través de sus representantes, los que determinen el reparto de la carga tributaria y en consecuencia, los tributos que a cada uno de ellos se les puede exigir.

V.- VALORACIÓN A LAS OBSERVACIONES AL EJECUTIVO:

Por cuanto hace a la Observación marcada con el Número 1:

De conformidad con los argumentos expuestos dentro de la misma, referente a la vigencia de la aplicación de la Ley, la comisión dictaminadora considera

procedente modificar la entrada en vigor de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuautla, Morelos.

Por cuanto hace a la Observación marcada con el numeral 2.3 inciso A.a), esta Comisión considera procedente realizar las modificaciones pertinentes, citando a la Ley General de Protección Civil para el Estado de Morelos, publicada el 25 de Agosto del 2010 publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Liberta" 4830.

Con respecto a lo plasmado en el **inciso c)** referente **al Suspenso del Cobro de Derechos Municipales** se considera que no es oportuna, bajo el argumento de que el artículo en sus términos, no afecta de manera sustancial los intereses del Municipio al no establecer de manera específica los derechos sobre los cuales se pueda celebrar algún convenio con la Federación.

Por lo que respecta a la **observación señalada en el inciso d) para el artículo 45** de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuautla, esta Comisión considera que conforme a lo establecido en los artículos 9º, y fracción III del 38, ambos del Código Fiscal para el Estado de Morelos, no es atendible la observación referida, teniendo en consideración que el contenido de dicho precepto jurídico se trata de una resolución de carácter general, que no va dirigida a ninguna persona o institución en particular.

Con respecto a lo plasmado en el **inciso e),** esta Comisión considera no procedente dicha modificación. Si bien no se hace mención dentro de la Ley de Ingresos del Municipio del Artículo 93 bis 6 de la Ley General de Hacienda Municipal, esto no exime al ayuntamiento del cumplimiento de los preceptos jurídicos establecidos en la Ley antes citada.

Con respecto a lo plasmado en el **inciso f),** esta Comisión considera procedente realizar las modificaciones pertinentes, citando a la Comisión Estatal de Reservas Territoriales derivado de la extinción del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Vivienda del Estado de Morelos (INVIMOR).

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, 55 y 61 fracción XI, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I, 61 y 151 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos, y de conformidad al dictamen aprobado, esta Comisión legislativa una vez realizado el estudio pertinente de las observaciones realizadas por el Ejecutivo del Estado de Morelos, pone a su consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL QUE CONCLUYE EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013.

TÍTULO PRIMERO

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1º.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS CONCEPTOS, CUOTAS, TASAS Y TARIFAS; ASÍ COMO LOS MONTOS DE LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, QUE SERÁN LOS SIGUIENTES:

1. IMPUESTOS;
2. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL;
3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS;
4. DERECHOS;
5. PRODUCTOS;
6. APROVECHAMIENTOS;
7. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS;
8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES;
9. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS;
0. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.

LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL CÓDIGO FISCAL PARA LA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

CON LA FINALIDAD DE ACTUALIZAR EL INGRESO AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO IMPOSITIVO, PARA CADA CASO, LAS CUOTAS, TASAS Y TARIFAS DE LOS IMPUESTOS SE ESTABLECEN EN UN PORCENTAJE APLICABLE A LA BASE; LAS CORRESPONDIENTES A LOS DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS SE ESTABLECEN EN RELACIÓN AL SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE (SMDV) EN EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 2º.- LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR EL GASTO PÚBLICO AUTORIZADO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE SE FUNDAMENTEN.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 3º.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CANTIDAD EN PESOS
1.- IMPUESTOS:	**45,359,400.00**
1.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	0
1.1.1 SOBRE DIVERSIONES, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y JUEGOS PERMITIDOS	0
1.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	**31,600,000.00**
1.2.1 IMPUESTO PREDIAL	22,400,000.00
1.2.2 IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES	9,200,000.00
1.8 OTROS IMPUESTOS	**13,759,400.00**
1.8.1 IMPUESTO ADICIONAL	13,759,400.00
2.- CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0
3.- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:	**981,000.00**
3.1 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS	981,000.00
4.- DERECHOS:	**46,337,799.00**
4.1 DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.	**0**
4.2 DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	**46,337,799.00**
4.2.1 POR LOS SERVICIOS PRESTADOS DE ALUMBRADO PÚBLICO	22,900,200.00
4.2.2 POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE LIMPIA POR CONCEPTO DE TRANSPORTACION Y TRASLADO DE RESIDUOS	439,270.00
4.2.3 POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE PANTEONES	300,637.00
4.2.4 POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN EL RASTRO MUNICIPAL	1,010,000.00
4.2.5 POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO Y PENSIONES	159,600.00
4.2.6 POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS	6,036,793.00
4.2.7 POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR CATASTRO	1,086,750.00
4.2.8 ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	1,979,169.00
4.2.9 POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR JUZGADO DE PAZ	247,800.00
4.2.10 POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR SECRETARIA GENERAL	65,000.00
4.2.11 POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, LEGALIZACIONES, CONSTANCIAS Y COPIAS DE DOCUMENTOS	246,500.00
4.2.12 POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR REGISTRO CIVIL	2,889,000.00
4.2.13 POR EL EMPADRONAMIENTO Y OTORGAMIENTO DE LICENCIAS, PERMISOS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES COMERCIALES INDUSTRIALES Y/O DE SERVICIOS	6,891,150.00
4.2.14 POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL	725,000.00

4.2.15 POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SALUD	56,680.00
4.2.16 POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE ECOLOGIA	354,250.00
4.2.17 POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR PROTECCIÓN CIVIL	950,000.00
4.9 DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN Y PAGO	0
5.- PRODUCTOS:	**3,058,800.00**
5.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	0
5.1.1 ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL DOMINIO PRIVADO PERTENECIENTES AL PATRIMONIO MUNICIPAL.	0
5.1.2 OTROS PRODUCTOS	0
5.2 PRODUCTOS DE CAPITAL	58,800.00
5.3 POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DERECHO PRIVADO	3,000,000.00
5.9 PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0
6.-APROVECHAMIENTOS:	**7,905,900.00**
6.1 APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	
6.1.1 MULTAS	**5,000,000.00**
6.1.1.1 MULTAS EN MATERIA DE TRANSITO MUNICIPAL	3,800,000.00
6.1.1.2 MULTAS EN MATERIA DE ECOLOGIA	100,000.00
6.1.1.3 MULTAS EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL	100,000.00
6.1.1.4 MULTAS EN MATERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	1,000,000.00
6.1.2 RECARGOS	**1,835,000.00**
6.1.2.1 RECARGOS PREDIAL E ISABI	1,535,000.00
6.1.2.2 RECARGOS INDUSTRIA Y COMERCIO	100,000.00
6.1.2.3 RECARGOS PROTECCIÓN CIVIL	100,000.00
6.1.2.4 RECARGOS MERCADOS	100,000.00
6.1.3 GASTOS DE EJECUCIÓN	**950,000.00**
6.1.3.1 GASTOS DE EJECUCION PREDIAL	920,000.00
6.1.3.2 GASTOS DE EJECUCION INDUSTRIA Y COMERCIO	10,000.00
6.1.3.3 GASTOS DE EJECUCION PROTECCIÓN CIVIL	10,000.00
6.1.3.4 GASTOS DE EJECUCION PROTECCIÓN AMBIENTAL	10,000.00
6.1.4 GASTOS DE COBRANZA	0
6.1.5 POR EL USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO ASI COMO DE BIENES AFECTOS A LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	**52,500.00**
6.1.6 POR CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL MUNICIPIO	**68,400.00**
6.1.7 OTROS	**0**
6.2 APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL	0
6.9 APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	**0**
7.- INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	**0**

7.1 INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	**0**
8.- PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	**275,105,286.00**
8.1 PARTICIPACIONES FEDERALES	**138,695,231.00**
8.1.1 FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	91,202,902.00
8.1.2 FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	28,206,489.00
8.1.3 TENENCIA UNIDADES VEHICULARES	4,794,263.00
8.1.4 IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	1,810,205.00
8.1.5 IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	1,056,822.00
8.1.6 FONDO DE FISCALIZACIÓN	5,292,000.00
8.1.7 CUOTA VENTA GASOLINA Y DIESEL	6,332,550.00
8.2 APORTACIONES	**106,910,055.00**
FONDO DE APORTACIÓN PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	23,482,170.00
FONDO DE APORTACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL D.F	80,382,885.00
FAEDE	3,045,000.00
8.3 CONVENIOS	**29,500,000.00**
SUBSEMUN	10,000,000.00
FOPEDEPAPRIE	4,500,000.00
HABITAT	7,500,000.00
ESPACIOS PUBLICOS	3,000,000.00
3X1 MIGRANTES	4,500,000.00
9.- TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	**1,650,000.00**
9.1 DONATIVOS A FAVOR DEL MUNICIPIO	50,000.00
9.7 OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS	1,600,000.00
0.- INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:	0
T O T A L	**380,398,185.00**

LOS CONCEPTOS Y MONTOS DE INGRESOS PROPIOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN.

LAS CANTIDADES QUE FINALMENTE INGRESEN POR LOS CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES, SERÁN LAS QUE CORRESPONDAN DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN CADA CASO.

TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL H. AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

TÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS
CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 4º.- EL IMPUESTO PREDIAL SE CALCULARÁ ANUALMENTE Y SE CAUSARÁ BIMESTRALMENTE SOBRE EL VALOR CATASTRAL DE LOS INMUEBLES; CONSIDERANDO COMO VALOR CATASTRAL EL QUE RESULTE

MÁS ALTO DE ENTRE EL VALOR DE LA ADQUISICIÓN, EL VALOR EMITIDO POR EL ÁREA DE CATASTRO MUNICIPAL, Ó DEL VALOR QUE RESULTE DEL AVALUÓ PRACTICADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

TASAS

CONCEPTO	TASA
4.1.- IMPUESTO PREDIAL	
I.- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CON VALOR CATASTRAL SEGÚN TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN ANTERIORES AL 18 DE JULIO DEL AÑO 2007.	
HASTA $70,000.000	2 AL MILLAR
SOBRE EL EXCEDENTE DE LOS $70,000.00	3 AL MILLAR
II.- INMUEBLES RÚSTICOS O RURALES CON VALORES CATASTRALES SEGÚN TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN ANTERIORES AL 18 DE JULIO DEL AÑO 2007. SOBRE EL TOTAL DEL VALOR CATASTRAL	2 AL MILLAR
III.- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CUYO VALOR CATASTRAL SEA PRODUCTO DE LA APLICACIÓN DE LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN APROBADAS EN EL AÑO 2007, SOBRE EL TOTAL DEL VALOR CATASTRAL	1.85 AL MILLAR
IV.- INMUEBLES RÚSTICOS O RURALES CUYO VALOR CATASTRAL SEA PRODUCTO DE LA APLICACIÓN DE LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN APROBADAS EN EL AÑO 2007, SOBRE EL TOTAL DEL VALOR CATASTRAL	1 AL MILLAR

LA RECAUDACIÓN DE ESTE IMPUESTO SE REALIZARÁ DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CAPITULO PRIMERO BIS SECCIÓN PRIMERA DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LA PRESENTE LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

EL IMPUESTO PREDIAL CAUSADO POR EL TOTAL DEL AÑO, EN NINGÚN CASO PODRÁ SER INFERIOR AL 1% DEL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS ELEVADO AL AÑO.

LOS PREDIOS URBANOS BALDÍOS CAUSARÁN UN 25% MÁS DE IMPUESTO PREDIAL POR CONCEPTO DE INSALUBRIDAD E IMAGEN URBANA.

LOS PREDIOS QUE TENGAN UN VALOR CATASTRAL RESULTADO DE LA APLICACIÓN DE LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, APROBADOS PARA EL MUNICIPIO DE CUAUTLA EL 18 DE JULIO DEL 2007 CONSERVARÁN ESTE VALOR Y PAGARÁN SU IMPUESTO CONFORME AL NUMERAL III Y IV DEL ART. 4.1 DE ESTA LEY. SIN EMBARGO, EL IMPUESTO QUE RESULTE POR PAGAR NO SERÁ MENOR AL QUE YA VENÍAN PAGANDO CON LAS TASAS 2 Y 3 AL MILLAR. EN ESTE CASO PAGARÁN EL IMPUESTO QUE GENERABAN CON ANTERIORIDAD AL NUEVO VALOR Y ESTE IMPUESTO NO SERÁ INFERIOR AL 1% DEL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS ELEVADO AL AÑO. SOLO PROCEDERÁ QUE GENEREN UN IMPUESTO MENOR AL QUE CAUSABAN

CUANDO EL PREDIO OBJETO DEL IMPUESTO PREDIAL DISMINUYA CONSIDERABLEMENTE EN SUS SUPERFICIES, YA SEA DE CONSTRUCCIÓN O DE TERRENO. (SERÁ HASTA ENTONCES CUANDO PROCEDERÁ LA APLICACIÓN DE LAS TASAS SEÑALADAS EN LOS NUMERALES III Y IV DEL ART. 4.1DE ESTA LEY).

PARA EFECTO DE QUE LOS CONTRIBUYENTES TRIBUTEN DE MANERA PROPORCIONAL Y EQUITATIVA SE ESTABLECE QUE CUALQUIER PREDIO QUE CONTENGA EN SU EXPEDIENTE FISCAL UN AVALÚO CATASTRAL CUYO MONTO SEA EL RESULTADO DE LA APLICACIÓN DE LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, APROBADOS PARA EL MUNICIPIO DE CUAUTLA EL 18 DE JULIO DEL 2007 TRIBUTARAN SU IMPUESTO PREDIAL CONFORME AL NUMERAL III Y IV DEL ART. 4.1 DE ESTA LEY CON LAS MISMAS CONDICIONES QUE SE ESTABLECEN EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

SE CONSIDERARÁN PARA EFECTOS DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, A LOS INMUEBLES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LAS PARAESTATALES (SEAN DEL FUERO FEDERAL O DEL ESTADO DE MORELOS) QUE SEAN UTILIZADOS PARA FINES ADMINISTRATIVOS O PROPÓSITOS DISTINTOS A LOS DE SU PROPIO OBJETO PÚBLICO.

SECCION SEGUNDA

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 5º.- EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL 2%, EL VALOR DEL INMUEBLE QUE SE CONSIDERARÁ PARA LOS EFECTOS DE ESTE IMPUESTO, SERÁ EL QUE RESULTE MÁS ALTO DE ENTRE EL VALOR DE LA ADQUISICIÓN U OPERACIÓN, EL VALOR EMITIDO POR EL ÁREA DE CATASTRO MUNICIPAL, Ó DEL VALOR QUE RESULTE DEL AVALUÓ PRACTICADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA.

CONCEPTO	**TASA**
5.1.- IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2 %

LA RECAUDACIÓN DE ESTE IMPUESTO SE REALIZARÁ DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LA PRESENTE LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

SECCIÓN TERCERA

OTROS IMPUESTOS

DEL IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 6º.- *EL IMPUESTO ADICIONAL SE CAUSARÁ SOBRE TODO IMPUESTO Y DERECHO QUE PAGUEN LOS CONTRIBUYENTES, EXCEPTO LOS DERECHOS DE AGUA, ALCANTARILLADO Y ALUMBRADO PÚBLICO.*

CONCEPTO	TASA
6.1.- ADICIONAL SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS	25%

LA RECAUDACIÓN DE ESTE IMPUESTO SE REALIZARÁ DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CAPITULO TERCERO DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LA PRESENTE LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

TÍTULO CUARTO

DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 7°.- POR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN, LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO PAGARÁN AL AYUNTAMIENTO LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN QUE SE DETERMINEN, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

TÍTULO QUINTO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO

POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO , POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN Y PAGO.

SECCIÓN PRIMERA

POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE LIMPIA POR CONCEPTO DE TRANSPORTACIÓN Y TRASLADO DE RESIDUOS, POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE ECOLOGIA, POR LOS SERVICIOS PRESTADOS DE ALUMBRADO PÚBLICO.

ARTÍCULO 8º.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
8.1.- POR SERVICIOS PÚBLICOS, MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PUBLICO, RECOLECCIÓN DE BASURA, USUARIOS DEL RELLENO SANITARIO Y POR LOS SERVICIOS OTORGADOS Y/O SERVICIOS PRESTADOS A PARTICULARES EN LA PODA Y TALA DE ÁRBOLES.	
A) POR LA LIMPIEZA DE TERRENOS BALDÍOS POR CADA 100 M2 O FRACCIÓN	50 SMDV

B) SERVICIOS POR LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS EN EVENTOS PÚBLICOS:	
1.- POR BAILES PÚBLICOS	50 SDMV
2.- POR FERIAS (POR DÍA)	10 SDMV
3.- POR CIRCOS (POR DÍA)	10 SDMV
4.- POR PALENQUES O JARIPEOS (POR DÍA)	10 SDMV
C) LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO. SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN. LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA. LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL. EL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE DE CUAUTLA, PARA EFECTOS QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.	
D) POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:	
1.-EMPRESAS, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DISTRIBUIDORAS Y COMISIONISTAS POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO, POR CADA TONELADA. LA FRACCIÓN EN PESO SE PAGARÁ EN LA PARTE PROPORCIONAL QUE LE CORRESPONDA.	6 SMDV

2.- LAS EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES POR SERVICIOS ESPECIALES POR RECOLECCIÓN DE DESECHOS NO TÓXICOS Y RESIDUOS PROVENIENTES DE RASTROS Y HOSPITALES PAGARÁN POR TONELADA. LA FRACCIÓN EN PESO SE PAGARÁ EN LA PARTE PROPORCIONAL QUE LE CORRESPONDA, PREVIA INSPECCIÓN POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO Y/O CERTIFICADO CRETIB	6 A 10 SMDV	
3.- LAS EMPRESAS, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y PARTICULARES QUE SOLICITEN EL SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EXCLUSIVAMENTE DE HOJAS DE PLANTAS, RAMAS Y TRONCOS, DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO PAGARÁN POR TONELADA. LA FRACCIÓN EN PESO SE PAGARÁ EN LA PARTE PROPORCIONAL QUE LE CORRESPONDA	5 SMDV	
4.- LOS ESTABLECIMIENTOS QUE DEPOSITEN BASURA EN CONTENEDORES UBICADOS EN LOS DIFERENTES MERCADOS O LUGARES PÚBLICOS PAGARÁN POR TONELADA. LA FRACCIÓN EN PESO SE PAGARÁ EN LA PARTE PROPORCIONAL QUE LE CORRESPONDA, PREVIA INSPECCIÓN POR EL H. AYUNTAMIENTO.	0.5 A 2 SMDV	
5.- POR DISPOSICIÓN FINAL Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS EN RASTROS ESTABLECIDOS DENTRO DEL MUNICIPIO POR TONELADA. (SUJETO A CONVENIO FIRMADO CON EL H. AYUNTAMIENTO).	3 SMDV	
6.- POR TRANSPORTACIÓN DE RESIDUOS EN RASTROS ESTABLECIDOS DENTRO DEL MUNICIPIO POR TONELADA. (SUJETO AL CONVENIO FIRMADO CON EL H. AYUNTAMIENTO).	10 SMDV	
E) POR USUARIOS DEL RELLENO SANITARIO:	**DOMICILIARIA**	**COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIOS**
1.- LOS PARTICULARES CONCESIONADOS POR EL AYUNTAMIENTO PARA LA RECOLECCIÓN DE BASURA DENTRO DEL MUNICIPIO PAGARÁN POR TONELADA. LA FRACCIÓN EN PESO SE PAGARÁ EN LA PARTE PROPORCIONAL QUE LE CORRESPONDA, QUE DEPOSITEN EN EL RELLENO SANITARIO.		
2.- LOS USUARIOS QUE TIREN BASURA EN EL RELLENO SANITARIO, TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS, PAGARÁN POR TONELADA. LA FRACCIÓN EN PESO SE PAGARÁ EN LA PARTE PROPORCIONAL QUE LE CORRESPONDA.		
3.- LOS USUARIOS QUE TIREN DESECHOS NO TÓXICOS, PROVENIENTES DE RASTROS Y HOSPITALES EN EL RELLENO SANITARIO, POR TONELADA O FRACCIÓN, TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS, PREVIA INSPECCIÓN POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO.		

4.- CUANDO MEDIANTE CONVENIO Y/O CONTRATO DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES CON EL H. AYUNTAMIENTO, DEPOSITEN BASURA QUE PROVENGA FUERA DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO EN EL RELLENO SANITARIO PAGARÁN POR TONELADA O FRACCIÓN.		
5.- CUANDO MEDIANTE CONVENIO CON OTROS AYUNTAMIENTOS DEPOSITEN BASURA EN EL RELLENO SANITARIO PAGARÁN POR TONELADA. LA FRACCIÓN EN PESO SE PAGARÁ EN LA PARTE PROPORCIONAL QUE LE CORRESPONDA.		
6.- CUANDO SE TRATE DE BASURA EXCLUSIVAMENTE DE HOJAS DE PLANTAS RAMAS Y TRONCOS PAGARÁN POR TONELADA O FRACCIÓN (SEGÚN VEHÍCULO):		
PARA TODA BASURA INDUSTRIAL SOLICITAR SU CERTIFICADO CRETIB		
LAS TARIFAS ANTERIORES DEBERÁN SER APLICADAS POR EL PESO DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE Y VERIFICADO POR LA AUTORIDAD.		
F) POR EL SERVICIO DE TALA O DERRIBO DE ÁRBOLES, OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE AFECTACIÓN ARBÓREA Y POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO A PARTICULARES.		
1.- POR EL PERMISO DE TALA O DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS, PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL:		
A) PERMISO DE TALA POR UNIDAD DE 5 A 40 CM. DE DIÁMETRO.	10 A 25 SMDV	
B) PERMISO DE TALA POR UNIDAD DE 40.1 CM. EN ADELANTE.	25 A 50 SMDV	
2.- POR EL PERMISO DE PODA DE ARBOLES EN VÍA PUBLICA O INTERIOR DE PREDIOS PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN.		
A) PERMISO DE PODA DE ÁRBOLES EN LA VÍA PUBLICA	SIN COSTO	
B) PERMISO DE PODA DE ÁRBOLES EN EL INTERIOR DEL PREDIO	2 A 10 SMDV	
3.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA A PARTICULARES QUE DESARROLLEN CONJUNTOS HABITACIONALES, COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE CARÁCTER PRIVADO, DE VÍAS DE COMUNICACIÓN, INSTALACIÓN DE IGLESIAS Y/O TEMPLOS, HOSPITALES DE ÍNDOLE PRIVADO Y DE CUALQUIER OTRO TIPO DE SERVICIOS QUE TENGA FINES DE LUCRO. EL IMPORTE ESTARÁ EN FUNCIÓN DE LA SUPERFICIE QUE SE PRETENDA AFECTAR EN PROPORCIÓN DEL VALOR CATASTRAL DEL PREDIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 26 DEL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA.	2% AL 10%	
4.- CERTIFICADO DE AFECTACIÓN ARBÓREA EN TÉRMINOS DE REGULARIZACIÓN	10 A 50 SMDV	

5.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA AMBIENTAL DE NO AFECTACIÓN AUDITIVA POR FUENTE FIJA O MÓVIL, POR CADA LOCAL COMERCIAL O CADA UNIDAD MÓVIL, PREVIA MODULACIÓN DE DECIBELES.	
A) CONSTANCIA AMBIENTAL DE NO AFECTACIÓN AUDITIVA EN FUENTE FIJA O MÓVIL POR EVENTO Y POR CADA UNIDAD O LOCAL.	3 SMDV
B) CONSTANCIA AMBIENTAL DE NO AFECTACIÓN AUDITIVA EN FUENTE FIJA POR EVENTOS CALENDARIZADOS, POR MES Y LOCAL.	10 SMDV
C) CONSTANCIA AMBIENTAL DE NO AFECTACIÓN AUDITIVA EN FUENTE MÓVIL POR AÑO Y POR CADA UNIDAD O LOCAL.	20 A 40 SMDV
6.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA AMBIENTAL DE NO AFECTACIÓN VISUAL DE OBRAS, ACTIVIDADES Y ANUNCIOS PUBLICITARIOS EN LOS CENTROS DE POBLACIÓN.	
A) CONSTANCIA AMBIENTAL DE NO AFECTACIÓN VISUAL POR CONSTRUCCIÓN DE OBRA O REMODELACIÓN EN EL CENTRO HISTÓRICO.	15 A 20 SMDV
B) CONSTANCIA AMBIENTAL DE NO AFECTACIÓN VISUAL POR CONSTRUCCIÓN DE OBRA O REMODELACIÓN FUERA DEL CENTRO HISTÓRICO	10 A 15 SMDV
C) CONSTANCIA AMBIENTAL DE NO AFECTACIÓN VISUAL POR DESARROLLO DE UNA ACTIVIDAD.	5 A 10 SMDV
D) CONSTANCIA AMBIENTAL DE NO AFECTACIÓN VISUAL POR LA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS EN EL CENTRO HISTÓRICO	5 A 10 SMDV
E) CONSTANCIA AMBIENTAL DE NO AFECTACIÓN VISUAL POR LA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS FUERA DEL CENTRO HISTÓRICO	5 A 10 SMDV
7.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA AMBIENTAL PARA EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO O INDUSTRIA CON ACTIVIDAD DE RIESGO O BAJO RIESGO, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 151 DE LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS.	20 A 30 SMDV
8.- POR EL PERMISO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS DENTRO DEL MUNICIPIO.	
A) PERMISO A PARTICULARES PARA LA RECOLECCIÓN Y EL TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS NO DOMICILIARIA DENTRO DEL MUNICIPIO POR MES.	10 A 20 SMDV
B) PERMISO A PARTICULARES PARA LA RECOLECCIÓN Y EL TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS DENTRO DEL MUNICIPIO POR MES.	10 A 20 SMDV
9.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES POR EL AYUNTAMIENTO PREVIA INSPECCIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE:	
A) PODA DE ÁRBOL POR UNIDAD DE MENOS 5 MTS. DE ALTURA	10 SMDV
B) PODA DE ÁRBOL POR UNIDAD DE MÁS DE 5 MTS. DE ALTURA	20 SMDV
C) DERRIBO DE ÁRBOL POR UNIDAD HASTA 40 CM. DE DIÁMETRO.	40 SMDV

D) DERRIBO DE ÁRBOL POR UNIDAD DE 40.1 CM. EN ADELANTE.	60 SMDV
E) BANQUEADO DE ÁRBOLES. (EN CASO DE QUE LOS TRABAJOS GENEREN DAÑOS A LA INFRAESTRUCTURA URBANA, SE COBRARA EL VALOR DE LOS DAÑOS GENERADOS)	100 A 500 SMDV
F) RETIRO DE PODA DE ÁRBOLES, ARBUSTOS Y MALEZA POR VIAJE.	20 SMDV
G) RETIRO DE TALA DE ÁRBOLES POR VIAJE.	30 A 50 SMDV
LAS DISPOSICIONES NO CONTEMPLADAS EN LA PRESENTE LEY, SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO EN EL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO Y AL REGLAMENTO DE ECOLOGIA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE, AMBOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA.	

SECCIÓN SEGUNDA

POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE PANTEONES

ARTÍCULO 9º.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
9.1.- PANTEONES.	
A) POR CADÁVER EN FOSA POR TEMPORALIDAD EN EL PANTEÓN MUNICIPAL.	
1.- PRIMERA SECCIÓN O PREFERENTE	48 SMDV
2.- SEGUNDA SECCIÓN O NORMAL.	47 SMDV
3.- TERCERA SECCIÓN	46 SMDV
4.- CUARTA SECCIÓN	45 SMDV
B) POR FOSA DOBLE POR TEMPORALIDAD EN EL PANTEÓN “JARDINES DE CUAUTLA”.	108 SMDV
C) REFRENDOS POR PERIODO DE SIETE AÑOS EN EL PANTEÓN MUNICIPAL.	
1.- PRIMERA SECCIÓN O PREFERENTE.	14 SMDV
2.- SEGUNDA SECCIÓN O NORMAL.	13 SMDV
3.- TERCERA SECCIÓN	12 SMDV
4.- CUARTA SECCIÓN	11 SMDV
D) REFRENDOS POR PERIODO DE SIETE AÑOS EN EL PANTEÓN “JARDINES DE CUAUTLA”.	54 SMDV
E) DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO.	5.5 SMDV
F) NICHOS U OSARIOS:	
1.- AUTORIZACIÓN PARA TRAMITAR LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE NICHOS, POR PIEZA	4 SMDV
G) SERVICIOS DIVERSOS:	
1.- INHUMACIONES DESPUÉS DE LAS 48 HORAS, ADEMÁS DE LA TARIFA SEÑALADA	25 SMDV
2.- TRASPASO DE FOSA	9 SMDV
3.- URNAS PARA CENIZAS A PERPETUIDAD	70 SMDV
4.- USO DE CAPILLA ARDIENTE.	4 SMDV
H) AUTORIZACIÓN PARA TRAMITAR LICENCIAS DE CONSTRUCCIONES SEPULCRALES.	6 SMDV

I) LAS INHUMACIONES Y EXHUMACIONES POR ORDEN JUDICIAL	EXENTO
J) REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE PERPETUIDAD O TEMPORALIDAD	
1.- POR DUPLICADO	10 SMDV
2.- CONSULTAS A LIBROS	6 SMDV
K) VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PARA INHUMACIÓN EN EL LOTE PROPIO	2 SMDV
L) EXCAVACIONES POR CADA FOSA	14 SMDV

SECCIÓN TERCERA

POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN EL RASTRO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 10.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RASTRO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
10.1.- SERVICIO DE RASTRO	
A) MATANZA DE GANADO POR CABEZA:	
1.- BOVINO	3 SMDV
2.- PORCINO.	2 SMDV
3.- OVINO, CAPRINO.	2 SMDV
B) POR INSPECCIÓN SANITARIA ANTE MORTEM Y POST MORTEM	
1.- BOVINO	1.5 SMDV
2.- PORCINO.	1 SMDV
3.- OVINO, CAPRINO.	1 SMDV
C) POR ESTANCIA DE GANADO.	
1.- USO DE BÁSCULAS:	
A) GANADO BOVINO POR CABEZA.	0.55 SMDV
B) TERNERA, PORCINOS, OVICAPRINOS.	0.35 SMDV
C) PESADA DE PIELES:	
2.- POR PIEL, DE:	0.35 SMDV
3.- USO DEL PISO PASADAS 24 HORAS DEL DESEMBARCO DIARIAMENTE POR CABEZA:	
A) GANADO VACUNO.	0.45 SMDV
B) TERNERA, PORCINO Y OVICAPRINO.	0.25 SMDV
C) GANADO NO ESPECIFICADO.	0.05 A 0.06 SMDV
CUANDO CUALQUIER ANIMAL PERMANEZCA MAS DE TRES DÍAS SIN SER SACRIFICADO PAGARÁ POR CADA DÍA ADICIONAL DE ESTANCIA EN LOS CORRALES, EL 100% DE LAS TARIFAS ANTERIORES.	
D) POR USO DEL CORRAL MUNICIPAL:	
1.- POR CONDUCCIÓN DE SEMOVIENTES HASTA EL CORRAL.	1.9 SMDV
2.- POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL.	0.25 SMDV
3.- ALIMENTACIÓN DIARIA POR CADA ANIMAL	0.5 SMDV
4.- TRANSPORTE DE SEMOVIENTES SEGÚN CLASE, PESO Y DISTANCIA.	2.15 SMDV
5.- POR DEPÓSITO DIARIO POR CADA METRO CUADRADO QUE SE OCUPE.	0.5 SMDV
6.- REGISTRO Y REFRENDO DE FIERROS QUEMADORES.	2.0 SMDV
7.- FACTURA DE COMPRAVENTA (POR CABEZA) GANADO.	1.5 SMDV
8.- GUÍAS DE TRANSPORTE.	1.5 SMDV
9.- MAQUILA DE PRODUCTOS CÁRNICOS.	0.25 SMDV

10.- INSPECCIÓN Y RESELLO DE CARNE POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO.	0.17 SMDV
E) USO DE CORRALETA, POR CADA UNA.	6.5 SMDV
F) POR INSPECCIÓN SANITARIA EN RASTROS DE POLLO (POR AVE) , EN RASTROS PARTICULARES EL COBRO SERÁ POR CONVENIO	.005 SMDV
G) POR INSPECCIÓN SANITARIA EN RASTROS DE OVINOS Y CAPRINOS (POR CABEZA) EN RASTROS PARTICULARES EL COBRO SERÁ POR CONVENIO	1 SMDV
EN EL CASO DEL RASTRO CONCESIONADO EL COBRO SE REMITIRA AL CONVENIO QUE SE ESTABLEZCA CON EL H. AYUNTAMIENTO	

SECCIÓN CUARTA

POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO, PENSIONES Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 11.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS Y APROVECHAMIENTOS DE LA VÍA PÚBLICA EN LUGARES PERMITIDOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
11.1.- POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.	
A) VÍA PÚBLICA, POR ESTACIONAMIENTOS EXCLUSIVOS PERMITIDOS, MENSUAL POR METRO CUADRADO, EN:	
1.- CENTRO HISTÓRICO.	0.04 A 0.30 SMDV
2.- PERIFERIA.	0.03 A 0.30 SMDV
B) USO DE VÍA PÚBLICA:	
1.- POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA, MENSUAL (HASTA 15 METROS CUADRADOS).	
A) CENTRO HISTÓRICO ZONA A.	NO ESTA PERMITIDO
B) CENTRO HISTÓRICO ZONA B.	3 A 8 SMDV
C) PERIFERIA.	1 A 5 SMDV
POR EL USO DE VÍA PÚBLICA EN FESTIVIDADES SE COBRARA UN 25% ADICIONAL, POR M2. POR DÍA	
2.- USO DE VÍA PÚBLICA, POR POSTE O CASETA POR CADA UNO BIMESTRAL.	0.07 A 3 SMDV
3.- USO DE RED O CABLEADO EN PISO C/50 METRO LINEAL, BIMESTRALMENTE.	0.07 A 3 SMDV
4- POR USO DE CABLEADO EXTERIOR O AÉREO C/50 METRO LINEAL, BIMESTRAL.	0.07 A 3 SMDV
5..- REFRENDO POR POSTE O CASETA, POR CADA UNA BIMESTRAL	0.05 A 0.15 SMDV
6.- POR USO DE VÍA PÚBLICA PARA, CALANDRIAS INFANTILES, MOTOS Y COCHES ELÉCTRICOS Y CUALQUIER OTRO DEL MISMO TIPO NO ESPECIFICADO, CUOTA MENSUAL POR UNIDAD DE:	1.5 SMDV
C) POR SERVICIOS DE MERCADOS:	
1.- OCUPACIÓN DE PISOS EN LOS MERCADOS, CON FINES COMERCIALES, POR LOCAL DIARIAMENTE	0.0062 A 1.5 SMDV
2.- POR TRASPASO O CESIÓN DE DERECHOS DE LOCALES COMERCIALES UBICADOS EN MERCADOS MUNICIPALES	10 A 80 SMDV

3.- POR CAMBIO DE GIRO O ACTIVIDAD DE LOS LOCALES COMERCIALES EN MERCADOS MUNICIPALES	10 A 30 SMDV
4.- POR EL OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN DE LOCALES COMERCIALES EN MERCADOS MUNICIPALES	10 A 37 SMDV
5.- REPOSICIÓN DE TARJETAS DE AFILIACIÓN EN EL PADRÓN	2 SMDV
D.- ESTACIONAMIENTOS MUNICIPALES	
1.- ESTACIONAMIENTO POR VEHÍCULO EN LA UNIDAD DEPORTIVA	$ 5.00 PESOS POR EVENTO
E) ESTACIONAMIENTO EN VÍA PÚBLICA EN ESPACIOS REGULADO POR ESTACIONÓMETROS QUE OPERARÁN DE LUNES A SÁBADO, EXCEPTO DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS CONFORME A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
1.- USO DE ESTACIONÓMETROS, DE LAS 8:00 A LAS 20:00 HORAS, DIARIAMENTE, POR CADA 15 MINUTOS:	$2.00
2.- PERMISOS PARA ESTACIONARSE EN ESPACIOS ESTACIONÓMETROS POR CADA UNO. COMPRA DE TIEMPO DE ESTACIONAMIENTO ILIMITADO PARA UN VEHÍCULO, SIN CAJÓN ESPECÍFICO:	
A).-PRIMERA.- TIEMPO COMPLETO ANUAL.	$ 9000.00
B).-SEGUNDA.- TIEMPO COMPLETO MENSUAL.	$ 1000.00
3.- CALCOMANÍA, TARJETA O TARJETÓN PARA ESTACIONAR VEHÍCULOS PROPIEDAD DE LOS CIUDADANOS DENTRO DE SU ZONA RESIDENCIAL DENTRO DEL POLÍGONO REGULADO POR PARQUÍMETROS, SIEMPRE Y CUANDO LA FINCA QUE HABITEN NO TENGA COCHERA Y MÁXIMO UN DERECHO ÚNICO PARA UN VEHÍCULO ESPECÍFICO, DEBIDAMENTE ACREDITADO Y AUTORIZADO POR DOMICILIO, POR TIEMPO ANUAL:	SIN COSTO
4.- CALCOMANÍA, TARJETA O TARJETÓN PARA PERSONAS DE LA TERCERA EDAD MAYORES DE 70 AÑOS O DISCAPACITADOS REGISTRADOS, PARA LA UTILIZACIÓN DE SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA, CON TIEMPO COMPLETO ANUALMENTE POR CADA UNA Y EN EL CASO DE QUE EL AUTOMÓVIL DEL DISCAPACITADO SEA DISTINTO AL DERECHO DE UN VEHÍCULO POR VIVIENDA SIN COCHERA:	SIN COSTO
SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, A CONSTITUIR UN FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES QUE SE CONTRATE EN TÉRMINOS DE LOS PUNTOS DE ACUERDO CUARTO Y QUINTO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO NO. 74 DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011 Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 38 FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, SIENDO EL OBJETO DEL FIDEICOMISO RECIBIR EL TOTAL DE LOS INGRESOS QUE SE OBTENGAN POR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTACIONÓMETROS, DISPONIÉNDOSE DE DICHOS INGRESOS DE LA SIGUIENTE MANERA EN ORDEN DE PRELACIÓN: 1.- EL MUNICIPIO DE CUAUTLA RECIBIRÁ COMO CONTRAPRESTACIÓN EL 32% DE LOS INGRESOS TOTALES QUE SE OBTENGAN POR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTACIONÓMETROS.	

2.- LA EMPRESA IBERPARKING, S.A DE C.V RECIBIRÁ COMO CONTRAPRESTACIÓN EL 68% DE LOS INGRESOS TOTALES QUE SE OBTENGAN POR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTACIONÓMETROS. 3.- EL TOTAL DE LOS COSTOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO PARA SALVAGUARDAR Y EFICIENTAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONCESIONADO Y QUE GARANTICE LA CONTINUIDAD DEL PROYECTO, ASÍ COMO LOS COMPROMISOS CREDITICIOS ,EN SU CASO Y LA RECUPERACIÓN DE LA INVERSIÓN DE CAPITAL Y RENDIMIENTOS DEL CONCESIONARIO DE LOS ESTACIONÓMETROS CORRERÁN A CARGO DE LA EMPRESA IBERPARKING, S.A DE C.V,	

SECCIÓN QUINTA

POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 12.- POR CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES O CUALQUIERA OTRA OBRA DE INTERÉS PARTICULAR DENTRO DEL MUNICIPIO. LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA	
	BAJA	ALTA
A) CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y AMPLIACIONES, YA SEA INTERIOR O EXTERIOR, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE:		
1.- LICENCIA TIPO “I” MENOR DE 40 M2	0.34 SMDV	0.42 SMDV
2.- LICENCIA TIPO “II” DE 40.01 A 200 M2	0.24 SMDV	0.35 SMDV
3.- LICENCIA TIPO “III” DE 200.01 A 1,000 M2	0.24 SMDV	0.35 SMDV
4.- LICENCIA TIPO “IV” DE MÁS DE 1,000.01 M2	0.24 SMDV	0.42 SMDV
5.- LICENCIA TIPO “V” INSTITUCIONALES	0.24 SMDV	0.32 SMDV
B) CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y MODIFICACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:		
1.- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, MERCADOS, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES, ETC. POR M2:		
A) LICENCIA TIPO “I” HASTA 40 M2	0.40 SMDV	0.62 SMDV
B) LICENCIA TIPO “II” DE 40.01 A 200 M2	0.37 SMDV	0.54 SMDV
C) LICENCIA TIPO “III” DE 200.01 A 1,000 M2	0.35 SMDV	0.48 SMDV
D) LICENCIA TIPO “IV” DE MÁS DE 1,000.1 M2	0.34 SMDV	0.45 SMDV
E) LICENCIA TIPO “V” INSTITUCIONALES	0.27 SMDV	0.37 SMDV
C) CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES, CON ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA METÁLICA POR M2:		
1.- LICENCIA TIPO “I” HASTA 40 M2	0.19 SMDV	0.27 SMDV
2.- LICENCIA TIPO “II” DE 40.1 A 200 M2	0.17 SMDV	0.25 SMDV
3.- LICENCIA TIPO “III” DE 200.1 A 1,000 M2	0.14 SMDV	0.22 SMDV
4.- LICENCIA TIPO “IV” DE MÁS DE 1,000.1 M2	0.12 SMDV	0.20 SMDV
5.- LICENCIA TIPO “V” INSTITUCIONALES	0.12 SMDV	0.20 SMDV

D) POR DEMOLICIÓN DE CONSTRUCCIÓN POR M2	0.12 SMDV	0.20 SMDV
E) POR DEMOLICIÓN DE BARDA POR M2	0.19 SMDV	0.42 SMDV
F) CONSTRUCCIÓN:		
1.- POZO DE ABSORCIÓN POR PIEZA.	1.04 SMDV	1.75 SMDV
2.- FOSA SÉPTICA, POR PIEZA.	2.04 SMDV	2.75 SMDV
3.- PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR METRO CÚBICO.	1.04 SMDV	1.19 SMDV
4.- CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS.	3.04 SMDV	4.51 SMDV
5.- CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE.	1.04 SMDV	1.38 SMDV
6.- ALBERCAS POR METRO CÚBICO.	0.79 SMDV	.94 SMDV
7.- PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL POR M2	0.29 SMDV	0.35 SMDV
8.- CALLES, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL HASTA 200M2	0.14 SMDV	0.18 SMDV
9.- CUARTO DE MÁQUINAS POR M2.	0.24 SMDV	0.35 SMDV
G) NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA-HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y FRACCIONAMIENTO POR M3.	0.12 SMDV	0.15 SMDV
H) EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR M3.	0.12 SMDV	0.18 SMDV
I) LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA O AMPLIACIÓN, CON VALIDEZ POR 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA, POR M2 PARA:		
1.- HOSPITALES, ESCUELAS Y TEMPLOS.		
A) LICENCIA TIPO “I” MENOR DE 40M2	0.34 SMDV	0.57 SMDV
B) LICENCIA TIPO “II” DE 40.01 A 200M2	0.34 SMDV	0.53 SMDV
C) LICENCIA TIPO “III” DE 200.01 A 1,000M2	0.34 SMDV	0.50 SMDV
D) LICENCIA TIPO “IV” DE MÁS DE 1,000.01M2	0.34 SMDV	0.45 SMDV
E) LICENCIA TIPO “V” INSTITUCIONALES	0.34 SMDV	0.42 SMDV
2.- HOTELES Y COMERCIOS.		
A) LICENCIA TIPO “I” MENOR DE 40M2	0.42 SMDV	0.70 SMDV
B) LICENCIA TIPO “II” DE 40.01 A 200M2	0.40 SMDV	0.65 SMDV
C) LICENCIA TIPO “III” DE 200.01A 1,000M2	0.40 SMDV	0.62 SMDV
D) LICENCIA TIPO “IV” DE MÁS DE 1,000.01M2	0.38 SMDV	0.57 SMDV
E) LICENCIA TIPO “V” INSTITUCIONALES	0.37 SMDV	0.54 SMDV
3.- INDUSTRIAS.		
A) LICENCIA TIPO “I” MENOR DE 40M2	0.44 SMDV	0.77 SMDV
B) LICENCIA TIPO “II” DE 40.01 A 200M2	0.43 SMDV	0.73 SMDV
C) LICENCIA TIPO “III” DE 200.01 A 1,000M2	0.42 SMDV	0.70 SMDV
D) LICENCIA TIPO “IV” DE MÁS DE 1,000.01M2	0.40 SMDV	0.65 SMDV
E) LICENCIA TIPO “V” INSTITUCIONALES	0.40 SMDV	0.62 SMDV
4.- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.03 SMDV	0.04 SMDV
J) PRÓRROGA PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN		
1.-VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.14 SMDV	0.18 SMDV
2.- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.24 SMDV	0.28 SMDV
3.- HOTELES Y COMERCIOS.	0.34 SMDV	0.38 SMDV
4.- INDUSTRIAS.	0.39 SMDV	0.40 SMDV

5.-URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.08 SMDV	0.09 SMDV
K) OFICIO DE TERMINACIÓN Y OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR M2 EN …		
1.- VIVIENDAS, HOSPITALES, TEMPLOS Y ESCUELAS.	0.05 SMDV	0.08 SMDV
2.- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.06 SMDV	0.09 SMDV
3.- HOTELES Y COMERCIOS.	0.07 SMDV	0.011 SMDV
4.- INDUSTRIAS	0.08 SMDV	0.012 SMDV
5.- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.03 SMDV	0.06 SMDV
L) OFICIO DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS, SE COBRARÁ POR DÍA, EN UN PLAZO MÁXIMO DE 30 DÍAS.		
1.- VIVIENDAS, HOSPITALES, TEMPLOS Y ESCUELAS.	0.05 SMDV	0.07 SMDV
2.- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.07 SMDV	0.09 SMDV
3.- HOTELES Y COMERCIOS.	0.10 SMDV	0.11 SMDV
4.- INDUSTRIAS	0.12 SMDV	0.13 SMDV
5.- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.07 SMDV	0.09 SMDV
M) REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN POR M2.		
1.- VIVIENDAS, HOSPITALES, TEMPLOS Y ESCUELAS.	0.30 SMDV	0.47 SMDV
2.- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.41 SMDV	0.62 SMDV
3.- HOTELES Y COMERCIOS.	0.46 SMDV	0.70 SMDV
4.- INDUSTRIAS	0.52 SMDV	0.80 SMDV
5.- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	1.25 SMDV	1.70 SMDV
N) USO DE EXPLOSIVOS SE COBRARÁ POR M3 DEL VOLUMEN A DEMOLER, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE	0.61 SMDV	1.01 SMDV
O) POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR M2 DE SUPERFICIE CUBIERTA, EN:		
1.- VIVIENDAS, HOSPITALES, TEMPLOS Y ESCUELAS.	0.09 SMDV	0.10 SMDV
2.- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.14 SMDV	0.15 SMDV
3.- HOTELES Y COMERCIOS.	0.24 SMDV	0.25 SMDV
4.- INDUSTRIAS.	0.29 SMDV	0.30 SMDV
5.- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.09 SMDV	0.58 SMDV
P) POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:		
1.- VIVIENDAS, HOSPITALES, TEMPLOS Y ESCUELAS.	0.14 SMDV	0.25 SMDV
2.- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.24 SMDV	0.35 SMDV
3.- HOTELES Y COMERCIOS.	0.34 SMDV	0.45 SMDV
4.- INDUSTRIAS.	0.44 SMDV	0.55 SMDV
5.- FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.44 SMDV	0.55 SMDV
Q) LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO, EN:		

1.- VIVIENDAS, HOSPITALES, TEMPLOS Y ESCUELAS.	1.04 SMDV	1.75 SMDV
2.- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	2.04 SMDV	2.75 SMDV
3.- HOTELES Y COMERCIOS.	3.04 SMDV	3.75 SMDV
4.- INDUSTRIAS.	4.04 SMDV	4.75 SMDV
5.- FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	4.04 SMDV	4.75 SMDV
R) REPOSICIÓN DE DOCUMENTO OFICIAL, LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, OFICIO DE TERMINACIÓN Y OCUPACIÓN, POR DOCUMENTO EXPEDIDO:	7.04 SMDV	7.76 SMDV
S) CONSTANCIAS DE NÚMERO OFICIAL, POR CADA UNA, PARA:		
1.- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	2.54 SMDV	3.26 SMDV
2.- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	2.04 SMDV	2.75 SMDV
3.- HOTELES Y COMERCIOS.	3.04 SMDV	3.75 SMDV
4.- INDUSTRIAS.	4.04 SMDV	4.75 SMDV
5.- FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS URBANOS	4.04 SMDV	4.75 SMDV
T) LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN:		
1.- TAPIALES EN VÍA PÚBLICA, MÁXIMO 10 DÍAS POR M2.	1.04 SMDV	1.75 SMDV
2.- DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL.	1.04 SMDV	1.38 SMDV
3.- DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR M2.	0.54 SMDV	0.88 SMDV
4.- DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO.	3.04 SMDV	4.69 SMDV
U) SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN.	1.04 SMDV	2.51 SMDV
V) INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO, EN:		
1.- VIVIENDAS, HOSPITALES, TEMPLOS Y ESCUELAS.	0.04 SMDV	0.07 SMDV
2.- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.05 SMDV	0.08 SMDV
3.- HOTELES, COMERCIOS.	0.06 SMDV	0.09 SMDV
4.- INDUSTRIAS.	0.08 SMDV	0.11 SMDV
5.- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.08 SMDV	0.11 SMDV
X) APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA, POR M2.	1.04 SMDV	2.13 SMDV
Y) INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO, EXCEPTO DRENAJE Y AGUA POTABLE.	0.24 SMDV	2.30 SMDV
CON RELACIÓN AL INCISO ANTERIOR: SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE.		
Z) INSTALACIÓN DE ELEVADORES UNA SOLA VEZ POR CADA UNO.	50.04 SMDV	87.51 SMDV
AA) INSTALACIÓN DE CALDERAS UNA SOLA VEZ POR CADA UNO.	10.04 SMDV	17.51 SMDV

AB) EXCAVACIÓN DE CEPAS DE .60 POR 1.10 METROS LINEALES:		
1.- PAVIMENTO DE CONCRETO.	0.84 SMDV	1.70 SMDV
2.- PAVIMENTO ASFÁLTICO.	1.54 SMDV	2.63 SMDV
3.- EN PAVIMENTO PÉTREO.	0.64 SMDV	0.76 SMDV
4.- EN TERRACERÍA.	0.14 SMDV	0.25 SMDV
AC) OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO.		
A) POR METRO CUADRADO	0.34 SMDV	0.83 SMDV
B) POR METRO CÚBICO	2.04 SMDV	4.25 SMDV
AD) POR LA CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURAS PARA ANUNCIOS POR M2 DE ÁREA CUBIERTA POR ÚNICA VEZ:		
1.- CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOZAS DE INMUEBLES. NOTA1: CON FUNDAMENTO AL REGLAMENTO DE ANUNCIOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, VIGENTE.	13 SMDV	20 SMDV
2.- CON POSTE SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN. NOTA 2: CON FUNDAMENTO AL REGLAMENTO DE ANUNCIOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, VIGENTE.	25 SMDV	35 SMDV
3.- EN FACHADAS, MUROS O BARDAS.	10 SMDV	20 SMDV
AE) ANTENAS PARA TELEFONÍA CELULAR O CUALQUIER OTRO TIPO DE USO:		
1.- POR BASE PARA COLOCAR ANTENA, POR M2	5 SMDV	5 SMDV
2.- ANTENA POR METRO LINEAL DE ALTURA	40 SMDV	45 SMDV
CON FUNDAMENTO AL REGLAMENTO DE ANUNCIOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, VIGENTE.		
AF) LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN:		
1.- HASTA UNA ALTURA DE 2 METROS, POR METRO LINEAL.	0.29 SMDV	0.44 SMDV
2.- HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS POR METRO LINEAL.	0.29 SMDV	0.60 SMDV
3.- HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS O MÁS, POR METRO LINEAL.	0.34 SMDV	0.75 SMDV
AG) POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS SEPULCRALES:		
1.- TABIQUE O CEMENTO.	3.04 SMDV	4.51 SMDV
2.- GRANITO.	6.04 SMDV	9 SMDV
3.- MÁRMOL.	12.04 SMDV	18.01 SMDV
4.- DE MATERIAL NO ESPECIFICADO.	12.04 SMDV	18.01 SMDV
AH) POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE CAPILLAS	10.04 SMDV	17.51 SMDV
AI) POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE BASE CON NICHOS SOBRE ELLO.	7.04 SMDV	10 SMDV
AJ) DEMOLICIÓN DE CAPILLA O NICHO.	9.04 SMDV	10 SMDV
AK) COLOCACIÓN DE MONUMENTOS:		
1.- PLACAS Y BASES PRECOLADAS.	5.04 SMDV	7 SMDV
2.- OTROS	5.04 SMDV	7 SMDV
AL) POR LA LICENCIA PARA REMODELACIONES EN LOCALES COMERCIALES UBICADOS EN MERCADOS MUNICIPALES POR M2:	1.54 SMDV	2 SMDV
AM) POR REGISTRO DE DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA.	10 SMDV	20 SMDV

AN) LICENCIAS DE CONSTRUCCION DE BARDAS EN PREDIOS RUSTICOS POR METRO LINEAL		
1.- LICENCIA PARA BARDAS EN PREDIOS RUSTICOS O AGRICOLAS POR METRO LINEAL POR UNA ALTURA DE 2.50 METROS	0.20 SMDV	0.50 SMDV
2.- LICENCIA PARA BARDAS EN PREDIOS RUSTICOS O AGRICOLAS POR METRO LINEAL POR UNA ALTURA DE MAS DE 2.50 METROS	0.40 SMDV	0.80 SMDV
AO) LICENCIAS POR CAMBIO DE TECHOS POR METRO CUADRADO		
1.- LICENCIA POR CAMBIO DE TECHO DE MENOS DE 45M2	0.20 SMDV	.30 SMDV
2.- LICENCIA POR CAMBIO DE TECHO DE MENOS DE MAS DE 45.01 M2	0.30 SMDV	.45 SMDV
AP) NUMERO OFICIAL POR INVITACION DE LA DIRECCION DE CATASTRO	1 SMDV	1 SMDV
INMUEBLES CONSIDERADOS DENTRO DE LA POLIGONAL DEL CENTRO HISTORICO O EDIFICIOS CATALOGADOS QUE LLEVEN A CABO OBRAS DE CONSERVACION Y PROTECCION SE LES OTORGARA HASTA EL 50% DE DESCUENTO EN LA LICENCIA DE CONSTRUCCION.		
A TODAS AQUELLAS OBRAS DESTINADAS A CASA HABITACION QUE INCORPOREN ELEMENTOS AUTOSUSTENTABLES EN SUS CONSTRUCCIONES SE OTORGARA HASTA EL 50 % DE DESCUENTO EN LA CONSTRUCCION.		
AQ) DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACIÓN DEL USO DE SUELO (LICENCIA DE USO DE SUELO ÚNICO PAGO) POR M2 DE CONSTRUCCIÓN Y/O ÁREA DE OCUPACIÓN EN: (DERECHOS MUNICIPALES Y USO DE SUELO)		
1.- VIVIENDAS Y ESCUELAS.	0.10 SMDV	0.12 SMDV
2.- RESIDENCIAS Y HOSPITALES.	0.11 SMDV	0.14 SMDV
3.- HOTELES Y COMERCIOS.	0.10 SMDV	0.14 SMDV
4.- INDUSTRIAS.	0.11 SMDV	0.15 SMDV
AR) LICENCIA DE USO DE SUELO DE ELECTRIFICACIÓN POR METRO LINEAL DEL PROYECTO:	0.12 SMDV	0.16 SMDV
AS) LICENCIA DE USO DE SUELO POR CADA UNA QUE SE EXPIDA.	15 SMDV	20 SMDV
AT) EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO, SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLA CON LAS CONDICIONANTES. CONSTANCIAS PARA GIROS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA SARE (SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS).	4 SMDV	4 SMDV
AU) APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (LICENCIA DE USO DE SUELO) POR DIVISIÓN DE PREDIOS DE ACUERDO AL TAMAÑO:		
A) DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	0.016 SMDV	0.022 SMDV
B) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	0.014 SMDV	0.022 SMDV
C) DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.011 SMDV	0.020 SMDV
AV) MODIFICACIÓN DE PROYECTO DE LICENCIA DE USO DE SUELO POR DIVISIÓN DE PREDIOS DE ACUERDO AL TAMAÑO:		
A) DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	0.088 SMDV	1.23 SMDV

B) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	0.059 SMDV	1.18 SMDV
C) DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.029 SMDV	0.59 SMDV
LICENCIA DE USO DE SUELO PARA LA INSTALACION DE ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS DENTRO DE LA POLIGONAL DEL CENTRO HISTORICO DESCUENTO DEL 25%		
AX) APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES LICENCIA DE USO DE SUELO POR FUSIÓN DE PREDIOS DE ACUERDO AL TAMAÑO:		
A) DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	0.014 SMDV	0.027 SMDV
B) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	0.011 SMDV	0.023 SMDV
C) DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.009 SMDV	0.019 SMDV
AY) MODIFICACIÓN DE PROYECTO DE LICENCIA DE USO DE SUELO POR DIVISIÓN DE PREDIOS DE ACUERDO AL TAMAÑO		
A) DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	0.014 SMDV	0.020 SMDV
B) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	0.009 SMDV	0.019 SMDV
C) DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.004 SMDV	0.009 SMDV
LAS TARIFAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE ARTÍCULO SE APLICARÁN DE ACUERDO A LA ZONIFICACIÓN QUE MARCA EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO VIGENTE.		

SECCIÓN SEXTA

DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS,

CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES

ARTÍCULO 13.- POR LA APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ CONFORME A LAS SIGUIENTES.

CONCEPTO	CUOTA	
13.1.- APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES:	ZONA 1 (BAJA)	ZONA 3 (ALTA)
A) DIVISIÓN:		
1.- TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA UNIDAD).	12 SMDV	15 SMDV
2.- POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LA PÓLIZA, SIN ADICIONALES)	50%	50%
B) DIVISIÓN CON APERTURA DE CALLE:		
1- POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN:	1%	1%
2.- POR LA APERTURA DE CALLES, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN:	5%	5%
3.- POR LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN):	12 SMDV	15 SMDV
4.- SUPERVISIÓN DE OBRAS (CALLE) SOBRE PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.	1%	1%
5.- POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LA PÓLIZA SIN ADICIONALES):	50%	50%
C) FUSIÓN:		
1.- TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO, POR CADA UNIDAD.	10 SMDV	15 SMDV

2.- POR LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN)	5 SMDV	5 SMDV
3.- POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LA PÓLIZA SIN ADICIONALES)	50%	50%
D) FRACCIONAMIENTO:		
1- POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN:	1%	1%
2.- POR LA APERTURA DE CALLES, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN:	2%	2%
3.- POR LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN)	5 SMDV	5 SMDV
4.- SUPERVISIÓN DE OBRAS (CALLE) SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.	1%	1%
5.- POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LA PÓLIZA SIN ADICIONALES)	50%	50%
E) CONDOMINIO:		
1.- POR REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.	1%	1%
2.- POR LICENCIA (POR EL NÚMERO DE UNIDADES).	12 SMDV	15 SMDV
3.- SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS (ÁREAS COMUNES) SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.	1%	1%
F) LOTES EN CONDOMINIO:		
1.- POR LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN)	10 SMDV	10 SMDV
2.- POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.	1%	1%
3.- POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO: SOBRE EL PRESUPUESTO DE UNA URBANIZACIÓN DEL ÁREA COMÚN.	3%	3%
4.- SUPERVISIÓN DE OBRAS SOBRE PRESUPUESTO DE URBANIZACIÓN DEL ÁREA COMÚN.	1%	1%
G) SUJECIÓN A RÉGIMEN DE CONDOMINIOS (REGULARIZACIÓN):		
1.- REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO: SOBRE EL AVALÚO DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN	1%	1%
2.- POR LICENCIA (POR EL NÚMERO DE UNIDADES)	12 SMDV	15 SMDV
3.- TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO: POR EL NÚMERO DE UNIDADES.	5 SMDV	5 SMDV
H) CONJUNTO URBANO:		
1.- POR LICENCIA	10 SMDV	10 SMDV
2.- REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO.	1%	1%
3.- TRAMITACIÓN Y ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO	5 SMDV	5 SMDV
4.- POR APERTURA DE CALLE SOBRE PRESUPUESTO DE URBANIZACIÓN	1%	1%
EL CONJUNTO DEBERÁ PAGAR LOS DERECHOS POR CADA UNA DE LAS ACCIONES SOLICITADAS QUE FORMEN PARTE DEL PROYECTO DEL CONJUNTO URBANO.		
I) MODIFICACIÓN DE: DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO		
1.- POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA FRACCIÓN)	5 SMDV	5 SMDV
2.- POR LICENCIA DE MODIFICACIÓN (POR CADA FRACCIÓN)	10 SMDV	10 SMDV

J) POR SUPERVISIÓN DE PROYECTOS A OBRAS DE URBANIZACIÓN EN GENERAL, DE CENTROS COMERCIALES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SOBRE EL COSTO TOTAL DE LAS OBRAS.	1.5 SMDV	2.5 SMDV
K) POR EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS:		
1.- POR DOCUMENTO	2 SMDV	2 SMDV
2.- POR PLANO	2 SMDV	2 SMDV
L) VENTA DE EJEMPLARES DE INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN URBANA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.	5 SMDV	5 SMDV
M) COPIA DEL PLANO DE LA CIUDAD DE CUAUTLA.	5 SMDV	5 SMDV
LAS TARIFAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE ARTÍCULO SE APLICARÁN DE ACUERDO A LA ZONIFICACIÓN QUE MARCA EL REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTOS.		

SECCIÓN SÉPTIMA

DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 14.- SON CONTRIBUYENTES DE ESTOS DERECHOS, LAS PERSONAS FÍSICAS, MORALES O UNIDADES ECONÓMICAS QUE UTILICEN LOS SERVICIOS A QUE SE REFIERE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y EL REGLAMENTO MUNICIPAL RESPECTIVO. LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	**CUOTA**	
	BAJA	**ALTA**
14.1- SERVICIOS CATASTRALES.		
A) AVALÚOS CATASTRALES SOBRE EL VALOR DEL PREDIO.		
DE $1 HASTA $ 1’000,000.00	1.13 SMDV	1.5 SMDV
DE $1’000,001.00 HASTA $2´000,000.00	2.25 SMDV	3 SMDV
DE $2´000,001.00 HASTA $3´000,000.00	3 SMDV	4 SMDV
DE $3´000,001.00 HASTA $4´000,000.00	3.75 SMDV	5 SMDV
DE $4´000,001.00 HASTA $5´000,000.00	4.50 SMDV	6 SMDV
DE $5´000,001.00 HASTA $7´000,000.00	6 SMDV	8 SMDV
DESPUÉS DE $ 7´000,001.00 SE AUMENTARÁ 2 SMD POR CADA $1´000,000.00 ADICIONAL O FRACCIÓN		
B) ELABORACIÓN DE AVALÚO CATASTRAL A SOLICITUD DE AUTORIDAD FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL.	**EXENTO**	
C) COPIA CERTIFICADA:	2 SMD	
D) CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA: NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR DEL PREDIO	3 SMDV	4 SMDV
E) CERTIFICACIÓN DE PLANO DE MANZANA	4.5 SMDV	6 SMDV
F) COPIAS CERTIFICADAS DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIES POR METRO CUADRADO:		
1.- HASTA 500 M2:	1.5 SMDV	2 SMDV
2.- HASTA 1000 M2:	3 SMDV	4 SMDV
3.- HASTA 5000 M2	4.5 SMDV	6 SMDV
4.- HASTA 10,000 M2:	7.5 SMDV	10 SMDV
5.- HASTA 15,000 M2:	10 SMDV	13 SMDV
6.- HASTA 30,000 M2:	15 SMDV	20 SMDV

DESPUÉS DE 30,000.1 M2 SE AUMENTARÁ DOS DÍAS DE SALARIO POR CADA 5,000 M2 ADICIONALES O FRACCIÓN.		
LA ESCALA REPRESENTATIVA SERÁ: HASTA LOS 15,000 M2: 1:500 DE 15,001 HASTA LOS 500,000 M2: 1:100 DE 500,000 M2 EN ADELANTE: 1:200		
G) LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS, VERIFICACIONES Y APEOS O DESLINDES, DE:		
1.- DE 1 HASTA 500 M2:	2 SMDV	3 SMDV
2.- DE 501 HASTA 1,500 M2:	6 SMDV	8 SMDV
3.- DE 1,501 HASTA 3,500 M2:	7.5 SMDV	10 SMDV
4.- DE 3,501 M2 HASTA 5,000 M2:	13 SMDV	13 SMDV
5.-DESPUÉS DE LOS 5,000.1 M2 CONTRATAR PERITO AUTORIZADO POR CATASTRO (COSTO POR EXPEDICIÓN)	2.25 SMDV	3 SMDV
H) SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN:		
1.- HASTA 100 M2	2.25 SMDV	3 SMDV
2.- HASTA 200 M2	3.35 SMDV	5 SMDV
3.- HASTA 300 M2	6 SMDV	8 SMDV
4.- HASTA 400 M2	6.75 SMDV	9 SMDV
5.- HASTA 500 M2	8.25 SMDV	11 SMDV
DESPUÉS DE 501 M2 SE APLICARÁ 1 DIA DE SALARIO POR CADA 100 M2.		
I) OTROS SERVICIOS.		
1.- REGISTRO DE OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLO QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES:	2.25 SMDV	3 SMDV
2.- SELLADO DE ESCRITURAS, TÍTULOS, RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA:	1.50 SMDV	2 SMDV
3.- DERECHOS DE INFORMACIÓN, COPIAS E INSPECCIONES:		
A) DICTÁMENES PERICIALES:	30 SMDV	40 SMDV
B) INFORMACIÓN CATASTRAL, UBICACIÓN DEL PREDIO, CLAVE, PROPIETARIO, ÁREA, VALORES, ETC.	1.5 SMDV	2 SMDV
C) COPIA SIMPLE DE DOCUMENTO	0.5 SMDV	1 SMDV
4.-COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DIVERSOS EN PLANOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE:	1.50 SMDV	2 SMDV
5.- ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO:	1.13 SMDV	1.50 SMDV
6.- COPIA DE LAS REGIONES:	4.5 SMDV	6 SMDV
7.- COPIA DEL PLANO DEL MUNICIPIO:	7.5 SMDV	10 SMDV
8.-CERTIFICADOS DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS ANTES SEÑALADOS, Y VALOR FISCAL DE PREDIOS.	11.25 SMDV	15 SMDV
A).-COPIA CERTIFICADA:	2 SMDV	2.50 SMDV
B).-CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO:	3.75 SMDV	5 SMDV
9.- CONSTANCIAS DE ANTIGÜEDAD DE CONSTRUCCIÓN	2.25 SMDV	3 SMDV
10.- CONSTANCIAS DEL ESTADO QUE GUARDA PREDIO	2.25 SMDV	3 SMDV
J) ALTA CON PLANO APROBADO POR LA DIRECCIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS DE DIVISIONES, FUSIONES, NOTIFICACIONES Y CONDOMINIOS POR CADA LOTE Y FRACCIÓN	1.15 SMDV	1.50 SMDV
K) CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO	1.50 SMDV	2 SMDV

SECCIÓN OCTAVA

POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTOS DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 15.- SON CAUSANTES DE ESTE DERECHO LAS PERSONAS FÍSICAS, MORALES O UNIDADES ECONÓMICAS QUE EN INMUEBLES DE SU PROPIEDAD O ARRENDADOS, ESTABLEZCAN ANUNCIOS COMERCIALES O PUBLICITARIOS. SERÁN RESPONSABLES SOLIDARIOS LOS PROPIETARIOS DE LOS INMUEBLES UTILIZADOS CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
15.1 ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
A) POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO:	
1.- POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA, ANUAL.	15 A 180 SMDV
2.- POR PANTALLA FIJA ANUAL.	15 A 120 SMDV
3.- ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR METRO CUADRADO ANUAL.	7 A 45 SMDV
4.- POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE ANUAL (REFRENDO)	3 A 18 SMDV
5.- POR ANUNCIOS LUMINOSOS ANUAL POR METRO CUADRADO (REFRENDO).	3 A 18 SMDV
6.- POR ANUNCIOS PINTADOS SOBRE FACHADAS O EN LUGAR DISTINTO ANUAL POR METRO CUADRADO (REFRENDO).	3 A 18 SMDV
NOTA: LOS ANUNCIOS EN CUALQUIER MATERIAL ADOSADOS O PINTADOS SOBRE LA FACHADA DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, QUE UNICAMENTE CONTENGA EL NOMBRE, RAZON O DENOMINACION SOCIAL DEL MISMO EN UNA MEDIDA DE 1 HASTA 5 M2, NO CAUSARÁ DERECHO ALGUNO, POR EL EXCEDENTE PAGARA LA TARIFA CORRESPONDIENTE.	
7.- POR ANUNCIOS ESPECTACULARES DE 8 METROS CUADRADOS Y HASTA 50 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE ANUAL (REFRENDO).	50 A 700 SMDV
8.- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS O CARTULINAS POR EL PERMISO.	3 A 15 SMDV
9.- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD MENSUAL O FRACCIÓN DE MES.	
A) EN EL PRIMER CUADRO , CALLES Y AVENIDAS PRINCIPALES, DE:	3 A 40SMDV
B) EN LAS DEMÁS CALLES Y AVENIDAS, DE:	3 A 35 SMDV
C) EN LA PERIFERIA, DE:	2 A 10 SMDV
10.- POR ANUNCIOS POR MEDIO DE PERIFONEO U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR EVENTO	3 A 18 SMDV
11. POR LA EXPEDICIÓN DE VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL EN MATERIA DE ANUNCIOS ESPECTACULARES EN FACHADAS Y AZOTEAS ASÍ COMO EN VÍA PÚBLICA	5 A 60 SMDV

SECCIÓN NOVENA

POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR JUZGADO DE PAZ, SECRETARÍA GENERAL Y POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, LEGALIZACIONES, CONSTANCIAS

Y COPIAS DE DOCUMENTOS

ARTÍCULO 16.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS POR FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL SE CAUSARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	**CUOTA**
16.1- POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES.	
A) POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS.	
1. LEGALIZACIÓN DE FIRMAS:	
A) CERTIFICACIÓN DE FIRMAS EN ACTAS CONSTITUTIVAS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS:	3 SMDV
2.- CONSTANCIA DEL ESTADO REGULAR	3 SMDV
3.- CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	3 SMDV
4.- CERTIFICACIONES A MINISTROS DE LAS DISTINTAS SECTAS RELIGIOSAS.	3 SMDV
5.- CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	3 SMDV
6.- CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS.	3 SMDV
7.- CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ.	
A) POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS:	3 SMDV
B) POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE.	1 SMDV
8.- CONSTANCIA DE VALOR FISCAL DE PREDIOS.	3 SMDV
9.- CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES.	3 SMDV
10.- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS QUE NO EXCEDAN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA:	3 SMDV
11.- COPIAS CERTIFICADAS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO, DE:	3.5 SMDV
12.- DUPLICADOS AUTÓGRAFOS AL CARBÓN DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN EL PUNTO “11”, EL 50% DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS.	
13.- COPIAS CERTIFICADAS (POR CADA UNA):	
A) DE EXPEDIENTES DE LA SECRETARÍA CIVIL	3 SMDV
B).- DE JUZGADO DE PAZ	5 SMDV
14.- CERTIFICACIONES DE INGRESOS CASA HOGAR	3 SMDV
15.- ACTAS TESTIMONIALES, PARA REQUISITO DE REGISTROS DE NACIMIENTO EXTEMPORÁNEOS	**GRATUITO**
16.- CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS.	3 SMDV
17.- POR CONSTANCIAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL.	3 SMDV
18.- COPIA SIMPLE	2 SMDV
19.- COPIA CERTIFICADA	3 SMDV

20.- COPIA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN IMIPE	
A) POR LA PRIMERA HOJA	0.5 SMDV
B) POR LAS SIGUIENTES HOJAS Y HASTA CINCUENTA	0.1 SMDV
C) POR LAS SIGUIENTES HOJAS Y MAS DE CINCUENTA	.05 SMDV
B) BÚSQUEDA DE ARCHIVO DE ACTA DE LIBRO DE JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL	1 SMDV
C). EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE RESIDENCIA.	2 SMDV
LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.	

SECCIÓN DÉCIMA

POR LA EXPEDICION DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 17.- SON CONTRIBUYENTES DE ESTE DERECHO LAS PERSONAS FÍSICAS QUE REQUIERAN LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL, QUE SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
17.1- REGISTRO CIVIL	
A) POR SERVICIO DE REGISTRO CIVIL:	
1.- EXPEDICIÓN DE ACTAS:	
A) ORDINARIAS:	1.18 SMDV
2.- REGISTROS DIVERSOS:	
a) REGISTRO DE NACIMIENTOS	**GRATUITO**
B) REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS:	6.5 SMDV
3.- MATRIMONIOS:	
A) EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	13.2 SMDV
B) EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DÍAS HÁBILES.	17 SMDV
C) EN DOMICILIOS PARTICULARES.	36 SMDV
D) CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL	11 SMDV
4.- REGISTROS DE DIVORCIOS.	12 SMDV
5.- DIVORCIO ADMINISTRATIVO	54 SMDV
6.- CONSTANCIA DE SOLTERÍA	4 SMDV
7.- CONSTANCIA DE INEXISTENCIA, NACIMIENTO, MATRIMONIO Y DEFUNCIÓN	3 SMDV
8.- TRAMITES FORÁNEOS SOBRE CONSTANCIAS DE INEXISTENCIA DENTRO DEL ESTADO DE MORELOS.	4 SMDV
9.- TRAMITES FORÁNEOS SOBRE CONSTANCIAS DE INEXISTENCIA FUERA DEL ESTADO DE MORELOS.	6 SMDV
10.- ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL ESTATAL.	11 SMDV
11.- INSERCIONES	14 SMDV
12.- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL.	13 SMDV
13.- EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO.	1.5 SMDV
14.- EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE EXTEMPORANEIDAD	4 SMDV
15.- COTEJO DE ACTAS.	3 SMDV
16.- COTEJO Y TRÁMITE DE ACTAS DE NACIMIENTO, MATRIMONIO Y DEFUNCIÓN DE CUALQUIER ESTADO DE LA REPÚBLICA	7 SMDV
17.- CERTIFICACIONES DE ACTAS.	5.5 SMDV

18.- CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN INCISOS ANTERIORES.	6 SMDV
19.- CORRECCIÓN DE ACTAS.	7 SMDV
20.- BÚSQUEDAS:	
A) DE REGISTRO DE NACIMIENTOS.	1.5 SMDV
B) DE REGISTRO DE MATRIMONIOS.	1.5 SMDV
C) DE REGISTRO DE DEFUNCIONES.	1.5 SMDV
D) DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE.	1.5 SMDV
E) CUALQUIER OTRA CLASE DE DOCUMENTOS DISTINTOS DE LOS ANTERIORES.	1.5 SMDV
21.- REGISTROS DE NIÑOS FINADOS (HASTA UN MES DE EDAD EXENTOS)	**EXENTO**
22.- POR TRASLADO DE UN CADÁVER FUERA DEL ESTADO.	8 SMDV
23.- POR TRASLADO DE UN CADÁVER DENTRO DEL ESTADO.	6 SMDV
24.- POR TRASLADO DE UN CADÁVER FUERA DEL PAÍS.	14 SMDV
25.- INHUMACIONES DE CADÁVER Y/O EXTREMIDADES:	
A) PANTEONES DENTRO DEL MUNICIPIO	5.5 SMDV
B) PANTEÓN MUNICIPAL	7.2 SMDV
C) PANTEÓN JARDINES DEL RECUERDO	11 SMDV
D) PANTEÓN JARDINES DE CUAUTLA	9 SMDV
26.- REINHUMACIONES	12 SMDV
27.- EXHUMACIÓN	15 SMDV
28.- SERVICIOS DE GUARDIA (DEFUNCIONES)	3 SMDV
29.- AUTORIZACIÓN PARA CREMACIONES.	14 SMDV
30.- ENVÍO DE ACTAS CERTIFICADAS A OTROS ESTADOS DE LA REPUBLICA	5 SMDV
LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.	
EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL PERCIBIRÁ UN 15% DE COMISIÓN POR LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO.	

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

POR EL EMPADRONAMIENTO Y OTORGAMIENTO DE LICENCIAS, PERMISOS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES COMERCIALES INDUSTRIALES Y/O DE SERVICIOS

ARTÍCULO 18.- SON SUJETOS DE ESTE DERECHO, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SOLICITEN LA LICENCIA O EL REFRENDO RESPECTIVO; ES OBJETO DE ESTE DERECHO, LA EXPEDICIÓN Y REFRENDO ANUAL DE LA LICENCIA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS CON EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
18.1- LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
A) POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN	

ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON ÉL PÚBLICO EN GENERAL:	
1.- POR LA LICENCIA DE APERTURA.	
A) FÁBRICA DE LICORES Y ROMPOPE	260 A 2000 SMDV
B) FÁBRICA DE VINOS	500 A 5000 SMDV
C) DISTRIBUCIÓN DE VINOS	150 A 500 SMDV
D) CLUBES Y CASINOS	650 A 1500 SMDV
E) SALÓN DE FIESTAS	230 A 900 SMDV
F) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA	70 A 220 SMDV
G) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	90 A 300 SMDV
H) ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE EN LOS ALIMENTOS	90 A 300 SMDV
I) FONDA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	90 A 310 SMDV
J) LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	90 A 310 SMDV
K) TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	90 A 310 SMDV
L) MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	90 A 350 SMDV
M) LOS INCISOS H), I), J) ,K) Y L) CON VENTA DE VINOS Y LICORES	90 A 480 SMDV
N) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	180 A 400 SMDV
O) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	240 A 600 SMDV
P) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	390 A 790 SMDV
Q) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA, PISTA DE BAILE Y VARIEDAD	450 A 900 SMDV
R) RESTAURANTE BAR	310 A 680 SMDV
S) DISCOTECAS	390 A 790 SMDV
T) DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	490 A 990 SMDV
U) MINI SÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	170 A 330 SMDV
V) TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	390 A 790SMDV
W) CANTINAS	760 A 1400 SMDV
X) PULQUERÍAS	760 A 1400 SMDV
Y) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	250 A 350 SMDV
Z) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	270 A 400SMDV
AA) DEPÓSITO DE CERVEZA	190 A 480 SMDV
AB) TIENDA DE CONVENIENCIA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR	320 A 900 SMDV
AC) HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	320 A 900 SMDV
AD) ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	600 A 2100 SMDV
AE) Y OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES	90 A 2400 SMDV
2.- POR EL REFRENDO ANUAL.	
A) FÁBRICA DE LICORES Y ROMPOPE	12 A 40 SMDV
B) FÁBRICA DE VINOS	80 A 300 SMDV
C) DISTRIBUCIÓN DE VINOS	18 A 40 SMDV

D) CLUBES Y CASINOS	150 A 350 SMDV
E) SALÓN DE FIESTAS	19 A 45 SMDV
F) ABARROTES CON VENTA CERVEZA	10 A 17 SMDV
G) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	10 A 20 SMDV
H) ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA	10 A 20 SMDV
I) FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	10 A 20 SMDV
J) LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	10 A 20 SMDV
K) TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	10 A 20 SMDV
L) MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	10 A 20 SMDV
M) LOS INCISOS H), I), J), K) Y L) CON VENTA DE VINOS Y LICORES	15 A 30 SMDV
N) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	13 A 40 SMDV
O) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	12 A 40 SMDV
P) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	25 A 70 SMDV
Q) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA, PISTA DE BAILE Y VARIEDAD	25 A 75 SMDV
R) RESTAURANT BAR	25 A 70 SMDV
S) DISCOTECAS	50 A 90 SMDV
T) DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	50 A 90 SMDV
U) MINI SÚPER-ULTRAMARINOS	12 A 35 SMDV
V) TIENDAS DE AUTO SERVICIO	50 A 90 SMDV
W) CANTINAS	15 A 40 SMDV
X) PULQUERÍAS	12 A 40 SMDV
Y) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	10 A 25 SMDV
Z) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	12 A 30 SMDV
AA) DEPÓSITO DE CERVEZA	23 A 54 SMDV
AB) TIENDA DE CONVENIENCIA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR	35 A 110 SMDV
AC) HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	25 A 90 SMDV
AD) ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	120 A 300 SMDV
AE) Y OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES	15 A 900 SMDV
3.- POR LA AUTORIZACIÓN (EVENTO POR DÍA) POR BARRA.	15 A 65 SMDV
4.- POR EL CAMBIO DE DOMICILIO, AMPLIACIÓN DE PRODUCTOS RELACIONADOS A ESTE GIRO MERCANTIL O CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA LICENCIA O PERMISO CONCEDIDO.	20 A 250 SMDV
5.- HORAS EXTRAS EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, FUERA DE HORARIO ESTABLECIDO EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO	
A) POR EVENTO	9 A 35 SMDV
B) MENSUAL	
I.- DE UNA A TRES HORAS	7 A 900 SMDV
II.- POR VEINTICUATRO HORAS	12 A 900 SMDV
6.- HORAS EXTRAS EN BARES, CANTINAS, DISCOTECA Y DEMÁS, FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO	
A) MENSUAL	
I.- DE UNA A CINCO HORAS	12 A 1000 SMDV
7.-POR BÚSQUEDA EN ARCHIVOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO	5 A 10 SMDV

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL Y SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 19.- SON SUJETOS DE ESTE DERECHO, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL; LOS QUE SE CAUSARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
19.1 POR SERVICIO DE GRÚA, TRASLADO CON OPERADOR DE LA SUBDIRECCIÓN DE TRÁNSITO AL DEPÓSITO VEHICULAR POR LOS PRIMEROS 10 KILÓMETROS RECORRIDOS	4 SMDV
A) POR LOS 10 KILÓMETROS SUBSECUENTES	2 SMDV
B) PRESENTACIÓN DE GRÚAS SIN PRESTAR SERVICIO	3 SMDV
C) EN LOS SERVICIOS QUE REQUIEREN MANIOBRA, ESTA TENDRÁ UN COSTO DE	10 SMDV
19.2 POR SERVICIO DE CORRALÓN MUNICIPAL	
A) POR EL USO DE SUELO EN EL DEPÓSITO VEHICULAR Y POR OTROS SERVICIOS	
1.- POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN MOTOCICLETA.	0.5 SMDV
2.- POR LA ESTANCIA DE AUTOMÓVILES Y VEHÍCULOS DE DOS EJES SENCILLOS NO MAYORES A 3,000 KILOS CON CAPACIDAD DE CARGA POR DÍA.	1 SMDV
3.- POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN VEHÍCULOS MAYORES DE 3,500 KILOS CON CAPACIDAD DE CARGA PESO POR DÍA	2 SMDV
4.- VEHÍCULOS CON CAJA DE TRAILER O REMOLQUES, POR ESTOS ÚLTIMOS, SIN PERJUICIO DE LAS CUOTAS ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 1 Y 2 POR DÍA	3 SMDV
B) POR INVENTARIO VEHICULAR	1 SMDV
19.3 OTROS SERVICIOS	
A) POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE DOCUMENTOS	2 SMDV
B) POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS MÉDICAS EN TRÁNSITO Y SEGURIDAD PÚBLICA	5 SMDV

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SALUD

ARTÍCULO 20.- SON CAUSANTES DE ESTOS DERECHOS LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SOLICITEN LOS SERVICIOS DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE CONTROL CANINO. SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
20.1.- POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA AUTORIDAD DE CONTROL CANINO EN PEQUEÑAS ESPECIES DOMÉSTICAS:	
A) POR MANEJO Y TRASLADO.	2 SMDV
B) POR SACRIFICIO.	4 SMDV
C) POR CRÍA, REPRODUCCIÓN O EXHIBICIÓN CON FINES COMERCIALES.	5 SMDV

ARTÍCULO 21.- EL AYUNTAMIENTO PERCIBIRÁ POR CONCEPTO DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIO, CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
21.1.- POR CONTROL Y FOMENTO SANITARIO:	
A) TARJETA DE CONTROL SANITARIO:	
1.- ACREDITACIÓN PARA SEXOSERVIDORAS.	3 SMDV
2.- REPOSICIÓN DE ACREDITACIÓN.	2 SMDV
B) EXPEDICIÓN DE CREDENCIAL SANITARIA:	
1.- A MANEJADORES DE ALIMENTOS, AMBULANTES Y SEMIFIJOS POR PRIMERA VEZ	5 A 12 SMDV
2.- A MANEJADORES DE ALIMENTOS, AMBULANTES Y SEMIFIJOS POR REPOSICIÓN	3 SMDV
3.- A RESTAURANTES, RESTAURANTES BAR, TAQUERÍAS, LONCHERÍAS, ANTOJARÍAS, MARISQUERÍAS Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS CON SERVICIO DE COCINA.	5 A 12 SMDV

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y PROTECCION AMBIENTAL

ARTÍCULO 22.- EL AYUNTAMIENTO PERCIBIRÁ POR CONCEPTO DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIO, CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
22.1 POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL	
A).- POR EJERCICIO FISCAL	
1.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA POR HABER CUMPLIDO CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES.	6 A 200 SMDV
2.- POR DICTAMEN DE RIESGO SOLICITADO POR PARTICULARES, PERSONAS FÍSICAS O MORALES.	10 A 150 SMDV
3.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE VISTO BUENO EN ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS (ART. 187 DEL B.P Y G.M.CM)	15 A 300 SMDV
4.- POR LA EXPEDICIÓN DE DICTAMEN SOLICITADO POR PERSONAS FÍSICAS Y MORALES PARA ACREDITAR QUE EL LUGAR CUENTA CON LOS SERVICIOS Y PREVISIONES NECESARIAS EN CASO DE SINIESTRO. ART. 188 FR. VIII DEL B.P Y G.M CM)	20 A 500 SMDV
5.- POR LA EXPEDICIÓN DE DICTAMEN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL SEGÚN SEA EL CASO O SITUACIÓN.	10 A 100 SMDV
6.- POR LA CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DE PROTECCIÓN CIVIL SOLICITADOS POR LAS PERSONAS INTERESADAS.	3 A 100 SMDV
7.- POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA PARA TRANSPORTAR RESIDUOS SÓLIDOS DENTRO DEL MUNICIPIO.(POR CADA EJERCICIO FISCAL)	10 A 100 SMDV
B.- POR EVENTO:	
1.- POR LA EXPEDICIÓN DE DICTAMEN DE SEGURIDAD POR PROTECCIÓN CIVIL A BIENES INMUEBLES Y ESCENARIOS DE CONCENTRACIÓN MASIVA.	30 A 50 SMDV
2.- POR SUPERVISIONES DE LA AUTORIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL EN JARIPEOS, BAILES POPULARES, ESPECTÁCULOS, ETC.	5 A 10 SMDV

TÍTULO SEXTO

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN ÚNICA

PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 23.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCA Y DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL TITULO QUINTO DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

LOS PRODUCTOS CAUSADOS POR EL ARRENDAMIENTO DE LOS LOCALES COMERCIALES Y BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO, SE APLICARA UNA CUOTA DE RECUPERACIÓN, CON BASE AL CONTRATO QUE CELEBRE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTLA Y EL PARTICULAR.

LOS PRODUCTOS OBTENIDOS POR LOS SANITARIOS PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO SE APLICARA UNA CUOTA DE RECUPERACIÓN DE: $1.00 (UN PESO 00/100 M.N.) A $4.00 (CUATRO PESOS 00/100 M.N.)

LOS PRODUCTOS OBTENIDOS POR EL BALNEARIO “AGUA LINDA” SE APLICARA UNA CUOTA DE RECUPERACIÓN PARA LOS NIÑOS DE $15.00 (QUINCE PESOS 00/100 M.N.) Y PARA LOS ADULTOS DE $30.00 (TREINTA PESOS 00/100 M.N.)

LOS PRODUCTOS OBTENIDOS POR EL ARRENDAMIENTO DE LOS LOCALES PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO EN KIOSCOS O LUGARES PÚBLICOS SE COBRARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE TARIFA DE: $1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.) A $3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.).

LOS PRODUCTOS OBTENIDOS POR EL ARRENDAMIENTO DEL TEATRO “NARCISO MENDOZA”, SE REALIZARAN COMO CUOTA DE RECUPERACIÓN POR EVENTO DE: $2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) A $10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) POR EVENTO.

LOS PRODUCTOS OBTENIDOS POR EL ARRENDAMIENTO DEL AUDITORIO DE LA UNIDAD DEPORTIVA “JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN” PARA EVENTOS DEPORTIVOS, SOCIALES, RELIGIOSOS U OTROS; SE APLICARA UNA CUOTA DE RECUPERACIÓN POR EVENTO DÍA DE: $2,500 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) A $ 10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) POR EVENTO.

LOS PRODUCTOS OBTENIDOS POR EL ARRENDAMIENTO DE LA CANCHA DE FUTBOL DE LA UNIDAD DEPORTIVA “JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN” PARA EVENTOS DEPORTIVOS, SOCIALES, RELIGIOSOS U OTROS; SE APLICARA UNA CUOTA DE RECUPERACIÓN POR EVENTO DÍA Y DE: $2,500 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) A $ 10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) POR EVENTO.

LOS PRODUCTOS OBTENIDOS POR EL ARRENDAMIENTO DE LA CANCHA DE FUTBOL RÁPIDO, BASQUETBOL Y VÓLEIBOL TECHADAS DENTRO DE LA UNIDAD DEPORTIVA “JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN” PARA EVENTOS DEPORTIVOS, SE APLICARA UNA CUOTA DE RECUPERACIÓN POR EVENTO DÍA Y DE: $500 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) A $ 1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.) POR EVENTO.

LOS PRODUCTOS OBTENIDOS POR EL TREN ESCÉNICO SE COBRARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE TARIFA: NIÑOS $15.00 (QUINCE PESOS 00/100 M.N.) Y ADULTOS $ 30.00 (TREINTA PESOS 00/100 M.N.).

LOS PRODUCTOS OBTENIDOS EN LA UNIDAD DEPORTIVA “JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN” Y EN OTRAS INSTALACIONES POR CONCEPTO DE CLASES DE LAS PROMOTORIAS DEPORTIVAS, CAUSARAN UNA CUOTA DE RECUPERACIÓN POR CURSO DE: $100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) POR INSCRIPCIÓN Y $150.00 (CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) POR MENSUALIDAD.

LOS PRODUCTOS OBTENIDOS EN LA UNIDAD DEPORTIVA “JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN” Y EN OTRAS INSTALACIONES POR CONCEPTO DE CURSOS DE VERANO EN ACTIVIDADES DEPORTIVAS, CAUSARAN UNA CUOTA DE RECUPERACIÓN ÚNICA DE: $500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) A $1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.).

LOS PRODUCTOS OBTENIDOS EN LAS INSTALACIONES DESTINADAS PARA LA CULTURA DENTRO DEL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE CURSOS DE VERANO EN ACTIVIDADES CULTURALES Y ARTÍSTICAS, CAUSARAN UNA CUOTA DE RECUPERACIÓN ÚNICA DE: $500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) A $1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.).

LOS PRODUCTOS OBTENIDOS EN LAS INSTALACIONES DESTINADAS PARA LA CULTURA DENTRO DEL MUNICIPIOS POR CONCEPTO DE TALLERES, ACTIVIDADES CULTURALES Y ARTÍSTICAS, CAUSARAN UNA CUOTA DE RECUPERACIÓN ÚNICA DE: $500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) A $1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.).

LOS PRODUCTOS OBTENIDOS POR LA INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL MUNICIPIO SE COBRARÁN CONFORMA A LA SIGUIENTE TARIFA: $ 1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N.) POR CADA AÑO

TÍTULO SÉPTIMO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO

MULTAS Y RECARGOS

ARTÍCULO 24.- SON APROVECHAMIENTOS, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE MULTAS; REZAGOS; RECARGOS; REINGRESOS; GASTOS DE INSPECCIÓN FISCAL Y DE EJECUCIÓN; Y DEMÁS NO CLASIFICADOS COMO IMPUESTOS, DERECHOS O PRODUCTOS.

PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS, LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DEBERÁ INDIVIDUALIZARLAS, ATENDIENDO A LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA; A LA CAPACIDAD Y CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA DEL SUJETO INFRACTOR; A LA REINCIDENCIA; Y A LAS DEMÁS CARACTERÍSTICAS DEL ASUNTO EN PARTICULAR.

SECCIÓN PRIMERA

MULTAS E INFRACCIONES DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 25.- EL AYUNTAMIENTO PERCIBIRÁ EN GENERAL LAS MULTAS POR CONCEPTO DE INFRACCIONES QUE EN ESTE ORDENAMIENTO SE ESTABLECEN EN MATERIA DE TRÁNSITO, CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	MULTA
LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR, PLACAS Y TARJETA DE CIRCULACIÓN	
1. FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR	5 SMDV
2. FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR A MENORES DE EDAD.	10 SMDV
3. PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA	5 SMDV
4. PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA A MENORES DE EDAD	10 SMDV
5. ILEGIBLE	2 SMDV
6. CANCELADO O SUSPENDIDO	5 SMDV
7. LICENCIA VENCIDA	3 SMDV
8. POR CIRCULAR SIN UNA PLACA.	5 SMDV
9. POR CIRCULAR SIN LAS DOS PLACAS	10 SMDV
10. POR CIRCULAR SIN PERMISO	10 SMDV
11. POR NO CONTAR CON TARJETA DE CIRCULACIÓN	5 SMDV
LUCES	
1. FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS	5 SMDV
2. FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS	5 SMDV
3. FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES	5 SMDV
4. FALTA DE LÁMPARAS DE FRENO O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	5 SMDV
5. USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA	5 SMDV

6. LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO	3 SMDV
7. CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR.	10 SMDV
8. CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA.	5 SMDV
9. CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE	5 SMDV
10. CIRCULAR CON UN SOLO FARO	5 SMDV
11. POR NO ENCENDER LUCES INTERMITENTES CUANDO SE EFECTÚEN PARADAS MOMENTÁNEAS O ESTACIONAMIENTO DE EMERGENCIA	4 SMDV
12. EMITIR LUZ INDISTINTA A LA SEÑALADA EN EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 68	3 SMDV
13. FALTA O MAL FUNCIONAMIENTO DEL DISPOSITIVO PARA AUMENTAR O DISMINUIR INTENSIDAD DE LUZ.	3 SMDV
14. USAR COLOR INDISTINTO AL AUTORIZADO EN LÁMPARAS DIRECCIONALES Y FAROS	3 SMDV
15. FALTA DE LÁMPARAS INDICADORAS PARA MARCHA ATRÁS	3 SMDV
FRENOS	
1.- ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	5 SMDV
2.- FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO	3 SMDV
CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS	
1.- BOCINA	3 SMDV
2.- CINTURONES DE SEGURIDAD	3 SMDV
3.- VELOCÍMETRO	3 SMDV
4.- SILENCIADOR	5 SMDV
5.- ESPEJOS RETROVISORES	3 SMDV
6.- LIMPIADORES DE PARABRISAS	3 SMDV
7.- ANTELLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA	3 SMDV
8.- UNA O LAS DOS DEFENSAS	3 SMDV
9.- EQUIPO DE EMERGENCIA	2 SMDV
10.- LLANTA DE REFACCIÓN	2 SMDV
VISIBILIDAD	
1.- COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE OBSTRUYAN	3 SMDV
2.- PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE LA DISMINUYAN	5 SMDV
CIRCULACIÓN	
1.- OBSTRUIRLA	5 SMDV
2.- LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MAS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJERA DE CIRCULACIÓN	3 SMDV
3.- CONTAMINAR O EXPEDIR HUMO EXCESIVO	3 SMDV
4.- CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS	5 SMDV
5.- CIRCULAR SOBRE LAS RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES	2 SMDV
6.- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO	4 SMDV

7.- CIRCULAR CON PERSONA U OBJETO ENTRE LOS BRAZOS	3 SMDV
8.- ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA	3 SMDV
9.- NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO	2 SMDV
10.- CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES O ZONAS PROHIBIDAS	3 SMDV
11.- CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SEMÁFOROS Y SEÑALES	5 SMDV
12.- MANIOBRAR EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN	5 SMDV
13.- NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN	3 SMDV
14.- CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO	3 SMDV
15.- DAR VUELTA EN “U” EN LUGAR NO PERMITIDO	5 SMDV
16.- LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADURAS, DEFENSAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL	5 SMDV
17.- CONDUCIR MOTOCICLETA O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN FORMA PARALELA, CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS.	3 SMDV
18.- CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO	5 SMDV
19.- CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO SIN CUBRIR.	10 SMDV
20.- NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE CUANDO LA CARGA SOBRESALGA	4 SMDV
21.- POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD.	10 SMDV
22.- POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL	5 SMDV
23.- POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO	10 SMDV
24.- POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN	5 SMDV
25.- OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES.	5 SMDV
26.- CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN	3 SMDV
27.- POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA.	5 SMDV
28.- POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES	5 SMDV
29.- NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN	10 SMDV
30.- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA	10 SMDV
31.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO	10 SMDV
32.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE	20 SMDV
33.- POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD	4 SMDV
34.- POR CONDUCIR SIN EL EQUIPO NECESARIO, EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDADES FÍSICAS PARA HACERLO NORMALMENTE	12 SMDV
35.- POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUBSTANCIAS TÓXICAS.	60 SMDV
36.- INGERIR BEBIDAS EMBRIAGANTES EN EL INTERIOR DEL VEHÍCULO	30 SMDV
37.- FALTA DE PRECAUCIÓN PARA CONDUCIR UN VEHÍCULO AUTOMOTOR.	60 SMDV

38.- TRANSITAR CON PUERTAS ABIERTAS.	3 SMDV
39.- TRASLADAR A NIÑOS MENORES DE DIEZ AÑOS EN ASIENTOS DELANTEROS	5 SMDV
40.- ABASTECER DE COMBUSTIBLE CON MOTOR EN MARCHA Y/O SIN PRECAUCIÓN	10 SMDV
41.- ENTORPECER LA ACTIVIDAD O SEGUIR A VEHÍCULO DE EMERGENCIA	10 SMDV
42.- NO RESPETAR EL DERECHO DE CARRIL DE MOTOCICLETAS Y CICLISTAS	5 SMDV
43.- POR NO TOMAR EL CARRIL QUE CORRESPONDA PARA DAR VUELTA.	3 SMDV
44.- NO EXTREMAR PRECAUCIONES PARA ABRIR O CERRAR PUERTAS DE VEHÍCULOS.	5 SMDV
45.- REBASAR EL LÍMITE DE LA BANQUETA PARA INCORPORARSE A UNA AVENIDA PRINCIPAL.	5 SMDV
46.- REALIZAR PRÁCTICAS DE TRANSPORTE FUERA DEL HORARIO Y/O DEL ÁREA AUTORIZADOS.	10 SMDV
ESTACIONAMIENTO	
1.- EN LUGAR PROHIBIDO	3 SMDV
2.- EN FORMA INCORRECTA	3 SMDV
3.- NO ADVERTIR DE VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO	3 SMDV
4.- POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN.	3 SMDV
5.- EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO.	3 SMDV
6.- FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO	3 SMDV
7.- EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD	3 SMDV
8.- SOBRE LA BANQUETA	6 SMDV
9.- SOBRE ALGÚN PUENTE	3 SMDV
10.- ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA	5 SMDV
11.- DOBLE FILA	3 SMDV
12.- POR EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN EMERGENTES.	5 SMDV
13.- FUERA DE SU TERMINAL LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE O EN HORARIOS FUERA DE LOS PERMISOS O EN ZONAS RESTRINGIDAS.	4 SMDV
14.- EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	3 SMDV
15.- APARTAR LUGAR PARA ESTACIONAMIENTO	2 SMDV
VELOCIDAD	
1.- MANEJAR CON EXCESO	10 SMDV
2.- NO DISMINUIRLA EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO.	5 SMDV
3.- CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTE UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO.	3 SMDV
4.- NO DISMINUIR LA VELOCIDAD PARA DAR VUELTA EN LA ESQUINA.	3 SMDV
5.- NO DISMINUIR LA VELOCIDAD EN ZONAS DE VIBRADORES.	4 SMDV
REBASAR	
1.- A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL	5 SMDV

2.- EN ZONA DE PEATONES O ESCOLARES	6 SMDV
3.- A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA	5 SMDV
4.- POR EL ACOTAMIENTO.	6 SMDV
5.- POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS.	6 SMDV
RUIDO	
1.- USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD Y ESCUELAS, EN LUGARES PROHIBIDOS, INNECESARIAMENTE Y EN FORMA EXCESIVA	5 SMDV
2.- PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE.	2 SMDV
3.- USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO.	5 SMDV
ALTO	
1.- NO HACERLO EN CRUCERO DE FERROCARRIL.	4 SMDV
2.- NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO.	10 SMDV
3.- NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE DE TRANSITO UN SEMÁFORO.	5 SMDV
4.- NO RESPETAR LO SEÑALADO EN LETREROS.	3 SMDV
5.- NO HACER ALTO TOTAL PARA INCORPORARSE A UNA AVENIDA PRINCIPAL.	3 SMDV
DOCUMENTOS	
1.- ALTERARLOS.	5 SMDV
2.- TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE.	5 SMDV
3.- OMISIÓN POR EL PROPIETARIO DE CUALQUIERA DE LOS AVISOS PREVISTO EN EL REGLAMENTO.	5 SMDV
4.- NEGARSE A EXHIBIR DOCUMENTOS (LICENCIA Y/O TARJETA DE CIRCULACIÓN.	5 SMDV
CUALQUIER OTRA INFRACCIÓN:	60 SMDV
LOS CAUSANTES DE MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE MORELOS O AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL, QUE HAGAN EL PAGO DE LA MULTA CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS PRIMEROS 5 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE LEVANTADA LA INFRACCIÓN, GOZARÁN DE UN DESCUENTO DEL 50%, SI EL PAGO SE HACE DENTRO DE LOS 6 A 10 DÍAS HÁBILES, EL DESCUENTO SE HARÁ DEL 30% Y SI EL PAGO SE REALIZA DENTRO DE LOS 11 A 15 DÍAS HÁBILES, EL DESCUENTO SE HARÁ DEL 10%, ASÍ MISMO SE PODRÁN REALIZAR CONDONACIONES DE PAGO. AMBOS TÉRMINOS SERÁN APLICADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL O QUIEN EL DESIGNE POR ESCRITO.	
ESTACIONAMIENTO EN LUGARES CONTROLADOS POR ESTACIONÓMETRO	
1.- POR INTRODUCIR OBJETOS DIFERENTES A LA MONEDA O TARJETA DE PREPAGO AUTORIZADA CORRESPONDIENTE AL ESTACIONÓMETRO O POR VIOLAR SU CERRADURA, HACER MAL USO DE ÉL O PROVOCAR DAÑOS AL ESTACIONÓMETRO, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAGO CORRESPONDIENTE A LA REPARACIÓN DEL DAÑO Y DEMÁS ACCIONES LEGALES A QUE HAYA LUGAR, DE :	5 A 12 SMDV

2.- POR OCUPAR DOS O MÁS ESPACIOS CUBIERTOS CON ESTACIONÓMETROS, DE:	5 A 12 SMDV
3.- POR ESTACIONARSE EN INTERSECCIÓN DE CALLES SIN RESPETAR LA LÍNEA AMARILLA QUE INDICA LA INTERSECCIÓN, DE:	5 A 12 SMDV
4.- OBSTACULIZAR O IMPEDIR DE CUALQUIER MANERA LAS ACCIONES DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN QUE LLEVE A CABO EL PERSONAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA O QUIEN FUNJA COMO TAL, ASÍ COMO LIMITAR EL INGRESO DE MONEDAS AL APARATO ESTACIONÓMETRO, DE :	15 A18 SMDV
5.- DUPLICAR, FALSIFICAR, ALTERAR O SUSTITUIR INDEBIDAMENTE EL PERMISO O TARJETÓN PARA ESTACIONÓMETRO, O CAMBIARLO A OTRO VEHÍCULO, INDEPENDIENTEMENTE DE LA CANCELACIÓN DE DICHO PERMISO, DE:	40 A 80 SMDV
6.- POR ALTERAR, FALSIFICAR O DUPLICAR LOS RECIBOS DE PAGO EXPEDIDOS POR LOS ESTACIONÓMETROS MULTIESPACIOS, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS ACCIONES LEGALES A QUE HAYA LUGAR, DE:	40 A 80 SMDV
7.- POR COLOCAR MATERIALES U OBJETOS EN ESPACIOS CUBIERTOS CON ESTACIONÓMETROS QUE IMPIDAN ESTACIONARSE, DE:	5 A 12 SMDV
8.- POR AGREDIR FÍSICA O VERBALMENTE AL PERSONAL DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN AUTORIZADO O DE QUIEN FUNJA COMO TAL, DE:	40 A 60 SMDV
9.- POR EFECTUAR MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA EN ESPACIOS CUBIERTOS POR ESTACIONÓMETROS SIN EL PERMISO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, DE:	5 A 12 SMDV
10.- POR ESTACIONAR DENTRO DEL ÁREA REGULADA POR LOS ESTACIONÓMETROS SIN REALIZAR EL PAGOCORRESPONDIENTE:	4 A 5 SMDV
11.- POR EXCEDER EL TIEMPO PAGADO EN EL ÁREA REGULADA POR LOS ESTACIONÓMETROS:	4 A 5 SMDV
12.- CONSEGUIR DAÑAR O VIOLAR EL INMOVILIZADOR O INTENTARLO, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS ACCIONES LEGALES A QUE HAYA LUGAR:	40 A 60 SMDV
13.- ROBO DE INMOVILIZADOR, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS ACCIONES LEGALES A QUE HAYA LUGAR:	40 A 80 SMDV
14.- POR INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS DE:	1.5 A 2 SMDV
DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN ESTE APARTADO:	
1.-SI EL PAGO DE LAS INFRACCIONES A QUE SE REFIERE ESTA FRACCIÓN SE EFECTÚA DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DEL FOLIO DE LA INFRACCIÓN CORRESPONDIENTE, TENDRÁ UNA REDUCCIÓN DEL 50% EN EL PAGO DE DICHO FOLIO, INDEPENDIENTEMENTE EN SU CASO DE LAS ACCIONES LEGALES A QUE HAYA LUGAR.	

2.- PARA GARANTIZAR EL PAGO DE LAS INFRACCIONES A QUE SE REFIERE ESTA FRACCIÓN, SE AUTORIZA A LA AUTORIDAD MUNICIPAL, A LOS INSPECTORES DE VIGILANCIA O A QUIEN FUNJA COMO TAL A QUE INMOVILICEN LOS VEHÍCULOS INFRACTORES O RETIREN PLACAS DE CIRCULACIÓN DE LOS MISMOS EN EL CASO DE VEHÍCULOS FORÁNEOS.	
25.1.- MULTAS POR FALTAS ADMINISTRATIVAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO:	
A) A QUIEN REALICE JUEGOS EN LOS LUGARES QUE REPRESENTEN PELIGRO PARA LA VIALIDAD, LA INTEGRIDAD CORPORAL DE LOS HABITANTES Y DE SUS BIENES.	5 SMDV
B) A QUIENES SE ENCUENTREN INCONSCIENTES POR EBRIOS EN LA VÍA PÚBLICA.	2 SMDV
C) SE ENCUENTRE CONSUMIENDO, INHALANDO O INYECTÁNDOSE CUALQUIER SUSTANCIA PROHIBIDA POR LA LEY QUE ALTERE SU SISTEMA NERVIOSO.	10 SMDV
D) POR ORINAR O DEFECAR EN LA VÍA PÚBLICA.	4 SMDV
E) INGIERA A BORDO DE CUALQUIER VEHÍCULO PÚBLICO O PRIVADO EN LA VÍA PÚBLICA BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	30 SMDV
F) INGIERA BEBIDAS ALCOHÓLICAS O DE MODERACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA.	5 SMDV
G) SE ENCUENTRE EN ESTADO DE EBRIEDAD ESCANDALIZANDO EN LA VÍA PÚBLICA.	10 SMDV
H) NO OBSERVE EN SUS ACTOS DEBIDO RESPETO LA DIGNIDAD HUMANA, A LA MORALIDAD PÚBLICA, A LAS BUENAS COSTUMBRES.	5 SMDV
I) A QUIEN SE PROSTITUYA EN LA VÍA PÚBLICA.	10 SMDV
J) POR SOSTENER ACTOS SEXUALES O ERÓTICOS, ACTOS DE EXHIBICIONISMO OBSCENO EN LOS CONSIDERADOS LUGARES PÚBLICOS Y VEHÍCULOS.	10 SMDV
K) ALTERAR LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO, CON RIÑAS, PELEAS O CUALQUIER DESORDEN SOCIAL DENTRO DE LA JURISDICCIÓN MUNICIPAL.	5 SMDV
L) EFECTUAR BAILES O FIESTAS EN UN DOMICILIO PARTICULAR, PARA EL PÚBLICO EN GENERAL, CON COSTO Y SIN EL PERMISO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, CAUSANDO MOLESTIAS A LOS VECINOS.	10 SMDV
LAS MULTAS NO CONTEMPLADAS EN LA PRESENTE LEY SE SUJETARÁN A LO DISPUESTO EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, A SUS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.	
LAS PERSONAS QUE NO CUENTEN CON LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA EL PAGO DE MULTAS EN EFECTIVO, PODRÁN REALIZAR TRABAJOS DESIGNADOS POR LA AUTORIDAD PARA UN SERVICIO SOCIAL EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD, CON LA FINALIDAD DE CUBRIR LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE, EN EL SITIO DONDE EL JUEZ CIVICO RESUELVA, PREVIA AUDIENCIA CUYO PROCEDIMIENTO SEÑALA EL BANDO DE POLICA Y GOBIERNO PARA CUAUTLA, MORELOS	

25 BIS.- DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 330 EN SUS FRACCIONES I, II Y VII DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO PARA CUAUTLA, MORELOS; LAS SANCIONES SEÑALADAS CON ANTELACION EN EL ARTICULO PROXIMO ANTERIOR, PODRAN SER CONMUTDAS POR ARRESTO DE HASTA 36 HORAS. POR OTRA PARTE Y EN LO CONCERNIENTE A LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 21 PARRAFOS IV, V, Y VI DE LA CONSTITUCION FEDERAL Y 331 DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO RELATIVOS AL PAGO DE MULTAS PARA JORNALEROS, TODAS LAS SANCIONES SEÑALADAS EN EL ARTICULO ANTERIOR PODRAN SER CONMUTADAS AL PAGO DE UN SOLO DIA DEL JORNAL DEL INFRACTOR, SIEMPRE Y CUANDO DEMUESTRE SU CALIDAD DE JORNALERO U OBRERO, O UN SU DEFECTO, REALICE TRABAJOS A FAVOR DE LA COMUNIDAD EN EL SITIO DONDE EL JUEZ CIVICO RESUELVA, PREVIA AUDIENCIA CUYO PROCEDIMIENTO SEÑALA EL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS.	

SECCIÓN SEGUNDA

MULTAS EN MATERIA SALUD, ECOLÓGICA Y CONTROL CANINO

ARTÍCULO 26.- EL AYUNTAMIENTO PERCIBIRÁ INGRESOS POR CONCEPTO DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIÓN A LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, ASÍ COMO A LA LEY ESTATAL DE FAUNA, AMBAS DEL ESTADO DE MORELOS Y SUS REGLAMENTOS, AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, AL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y AL REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONTROL CANINO, ESTOS ÚLTIMOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
26.1.- LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES A LA NORMA EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, SE APLICARÁN A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE:	
A) CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO.	20 A 100 SMDV
B) DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES, SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE.	20 A 100 SMDV
C) DERRIBE UN ÁRBOL PERTENECIENTE A UN ÁREA NATURAL PROTEGIDA DE COMPETENCIA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL O EN ZONAS COLINDANTES CON ESTOS, SIN LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.	50 A 200 SMDV
D) UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES	10 A 50 SMDV
E) BANQUEE SIN AUTORIZACIÓN.	10 A 50 SMDV
F) ARROJEN BASURA O DESECHOS, EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES, CANALES, RÍOS, BARRANCAS O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO.	10 A 50 SMDV

G) TENGAN SUCIOS O INSALUBRES Y SIN BARDAR LOS LOTES BALDÍOS	10 A 50 SMDV
H) DEPOSITE O ARROJE RESIDUOS EN LA VÍA PUBLICA O QUEME ESTOS O CUALQUIER MATERIAL NO PELIGROSO AL AIRE LIBRE	30 A 100 SMDV
I) REALIZAR ACTIVIDADES DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS, SIN CONTAR CON LAS AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES O CON ELLA CADUCA O SUSPENDIDA.	50 A 200 SMDV
J) USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE	20 A 100 SMDV
K) GENERE DESCARGAS DE AGUA RESIDUAL DE ORIGEN AGROPECUARIO, INDUSTRIAL, COMERCIAL O DE SERVICIOS, SIN CUMPLIR LAS MEDIDAS DICTADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE	30 A 100 SMDV
L) REALICE ACTIVIDADES QUE PUEDAN AFECTAR CONSIDERABLEMENTE LA CALIDAD DEL SUELO, PORQUE NO APLIQUE LAS MEDIDAS DE CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN, RESTAURACIÓN, Y RECUPERACIÓN DICTADAS POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.	30 A 100 SMDV
M) PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA EN LUGARES NO DESTINADOS PARA ELLO.	30 A 100 SMDV
N) PERMITAN QUE ANIMALES DE CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO, TRANSITEN LIBREMENTE POR LAS ZONAS URBANAS DEL MUNICIPIO.	10 A 300 SMDV
O) PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS, CANALES RÍOS, BARRANCAS CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD, ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS Y DRENAJE DE SUS SANITARIOS.	50 A 300 SMDV
P) ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS, ARROYOS, RÍOS Y CANALES DE AGUA O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO.	50 A 300 SMDV
Q) MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS INSALUBRES, PÚTRIDAS O FERMENTABLES.	40 A 300 SMDV
R) MANTENGAN PORQUERIZAS, ESTABLOS O CABALLERIZAS, DENTRO DE LAS ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS.	20 A 300 SMDV
S) COLOQUEN EN VÍA PÚBLICA, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS, ARROYOS, RÍOS, CANALES DE AGUA Y LUGARES DE USO COMÚN DESECHOS DOMICILIARIOS, DE JARDÍN, ESCOMBROS, RAMAS, HOJARASCA Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS FABRILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES, MERCADOS, TIANGUIS, ESTABLOS, GRANJAS AVÍCOLAS, PORCINAS O CAPRINAS.	50 A 300 SMDV
T) NO MANTENGAN EN COMPLETO ESTADO DE LIMPIEZA EL FRENTE DE SU DOMICILIO O ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y ÁREAS ADYACENTES, ÁREAS VERDES Y JARDINERAS	10 A 300 SMDV
U) EN LOS MERCADOS Y TIANGUIS NO CONSERVEN LA LIMPIEZA Y SANIDAD DE SUS LOCALES	10 A 300 SMDV
V). EXCEDAN LOS DECIBELES PERMITIDOS (68 DECIBELES DE LAS 6:00 A 22:00 HRS. Y 65 DECIBELES DE LAS 22:00 HRS. A LAS 6:00 HRS.) 1.- ZONAS HABITACIONALES 2.- ZONAS COMERCIALES 3.- CENTRO HISTÓRICO POR EVENTO, O EN AQUELLOS CASOS EN QUE CUENTEN CON EL PERMISO CORRESPONDIENTE	 30 A 60 SMDV 60 A 90 SMDV 90 A 120 SMDV 90 A 120 SMDV

W).- OMITAN LA INSTALACIÓN DE FOSA SÉPTICA O SANITARIOS PROVISIONALES EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN (DESDE SU INICIO HASTA SU TOTAL TERMINACIÓN), ASÍ COMO EN LOS SITIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y TIANGUIS	30 A 300 SMDV
X).- TRANSPORTEN CADÁVERES EN VEHÍCULOS QUE NO ESTÉN EXPRESAMENTE DESTINADOS PARA ELLO, SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE	30 A 300 SMDV
Y).- EMITAN O DESCARGUEN CONTAMINANTES QUE ALTEREN LA ATMÓSFERA EN PERJUICIO DE LA SALUD Y DE LA VIDA HUMANA O CAUSE DAÑO ECOLÓGICO, INCLUSO SI LAS EMISIONES PROVIENEN DE UNA FUENTE FIJA O MÓVIL	100 A 300 SMDV
Z).- EMITAN, POR CUALQUIER MEDIO, RUIDO, VIBRACIONES, ENERGÍA TÉRMICA, LUMINOSA Y OLORES QUE REBASEN LOS LÍMITES MÁXIMOS OBTENIDOS EN LAS NORMAS TÉCNICAS ECOLÓGICAS	100 A 300 SMDV
AA).- CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LA ATMÓSFERA	100 A 300 SMDV
AB).- NO ENTREGUEN RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS AL CAMIÓN RECOLECTOR EN BOLSAS CERRADAS	10 A 50 SMDV
AC).- NO SEPAREN RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS EN ORGÁNICOS E INORGÁNICOS	10 A 50 SMDV
AD).- LLEVEN A CABO LA SEGREGACIÓN, PEPENA O SELECCIÓN DE SUBPRODUCTOS DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN VÍA PÚBLICA, CONTENEDORES, BOLSAS, RECIPIENTES, PREDIOS BALDÍOS O VEHÍCULOS DE TRANSPORTE, SIN EL PERMISO DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.	10 A 50 SMDV
AE).-PRESENTEN ESPECTÁCULOS EVENTUALES COMO: CIRCOS, FERIAS Y OTROS SIMILARES, Y NO CONTRATEN EL SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN PARA MANEJO DE SUS RESIDUOS Y NO MANTENGAN LIMPIA EL ÁREA DEL ESPECTÁCULO Y LUGARES CIRCUNVECINOS	50 A100 SMDV
AF).- SEAN PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE EXPENDIOS COMERCIALES Y BODEGAS DE TODA CLASE Y SU ÁREA DE CARGA Y DESCARGA NO SE MANTENGA LIMPIA Y ASEADA	10 A100 SMDV
AG).- SEAN LOCATARIOS DE MERCADOS PÚBLICOS O PRIVADOS Y NO CONSERVEN ASEADO EL ESPACIO COMPRENDIDO DENTRO DEL PERÍMETRO DE PUESTOS Y/O ESTACIONAMIENTOS	10 A 200 SMDV
AH).- NO CUENTEN CON LA INFRAESTRUCTURA Y LOGÍSTICA NECESARIA PARA EL ADECUADO MANEJO DE RESIDUOS (EMPRESAS, ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES)	100 A 200 SMDV
AI).- SEAN PROPIETARIOS, DIRECTORES, RESPONSABLES, CONTRATISTAS O ENCARGADOS DE INMUEBLES EN CONSTRUCCIÓN O DEMOLICIÓN Y PERMITAN LA DISPERSIÓN DE MATERIAL, ESCOMBRO O CUALQUIER OTRA CLASE DE RESIDUOS PROVENIENTES DEL PREDIO EN QUE ESTÁN INSTALADOS Y POR NO MANTENER LIMPIO SU FRENTE, ACUMULAR ESCOMBRO O MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN EN LA VÍA PÚBLICA, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS, O CUALQUIER SITIO NO AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE.	50 A 1000 SMDV
AJ).- NO OBSERVEN LO ESTIPULADO EN EL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA EN RELACIÓN AL DAÑO CAUSADO	10 A 100 SMDV

26.2.- LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES A LA LEY ESTATAL DE FAUNA Y SU REGLAMENTO, Y AL REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONTROL CANINO PARA EL MUNICIPIO DE CUAUTLA, SE APLICARÁN A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE:	
A) SAQUEN A PASEAR SUS MASCOTAS Y ÉSTAS DEFEQUEN EN LA VÍA PÚBLICA Y NO RECOJAN LAS HECES FECALES.	20 A 50 SMDV
B) MALTRATE Y NO CUIDE ADECUADAMENTE A SU MASCOTA DE CUALQUIER RAZA O ESPECIE.	3 A 50 SMDV
C) REALICEN PELEAS DE PERROS.	50 A 100 SMDV
D) TRANSITE CON SU MASCOTA EN LA VÍA PÚBLICA SIN COLLAR, PECHERA O BOZAL.	1 A 5 SMDV
E) MANTENGA EN LAS AZOTEAS DE CASAS, EN PATIOS DE EDIFICIOS DE DEPARTAMENTOS O VECINDADES, CON EXCEPCIÓN DE LO QUE CUENTEN CON LAS INSTALACIONES ADECUADAS PARA ELLO.	3 A 5 SMDV
F) CUANDO ALGÚN ANIMAL SE ENCUENTRE SUELTO EN BANQUETAS, CALLES, PARQUES, JARDINES, MERCADOS, ESCUELAS Y OTROS LUGARES PÚBLICOS, SERÁ CAPTURADO Y RECLUIDO EN EL CENTRO DE CONTROL CANINO DURANTE UN PERÍODO DE 72 HORAS. SI TRANSCURRIDO EL TÉRMINO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, NADIE RECLAMA AL PERRO, O QUIEN LO RECLAMA NO ACREDITA EL CARÁCTER DE PROPIETARIO ANTE LA AUTORIDAD SANITARIA, O SI NO ES CUBIERTA LA MULTA, DE EXISTIR ÉSTA, EL CENTRO DE CONTROL CANINO PODRÁ SACRIFICARLO O DONARLO A INSTITUCIONES O DESTINARLO PARA ADOPCIÓN, PREVIAMENTE ESTERILIZADOS, SIEMPRE Y CUANDO REÚNA LAS CARACTERÍSTICAS PARA DICHO FIN.	5 A 10 SMDV
G) TODOS LO PROPIETARIOS, POSEEDORES O ENCARGADOS DE ALGÚN ANIMAL DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, TIENEN PROHIBIDO:	
1.- INCITAR A LA AGRESIÓN A LOS ANIMALES.	6 A 90 SMDV
2.- REALIZAR PELEAS CLANDESTINAS DE PERROS.	6 A 90 SMDV
3.- CRIAR, REPRODUCIR O EXHIBIR CON FINES COMERCIALES O DE LUCRO SIN PREVIO PAGO DE LICENCIA FUERA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O EN LA VÍA PÚBLICA, ASÍ COMO SU VENTA FUERA DE LO LOCALES ESTABLECIDOS PARA ELLO.	20 A 90 SMDV
H) TODOS LO PROPIETARIOS, POSEEDORES O ENCARGADOS DE ALGÚN ANIMAL DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA DEBERÁN SOLICITAR LA VACUNACIÓN ANTIRRÁBICA, DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SUBSECUENTES A LA EXPOSICIÓN POR AGRESIÓN O CONTACTO.	20 A 90 SMDV
I) TODO ANIMAL QUE MUERDA A UNA PERSONA DEBERÁ SER ASEGURADO POR LOS INSPECTORES SANITARIOS Y ENVIADO AL CENTRO DE CONTROL CANINO PARA SU OBSERVACIÓN POR 10 DÍAS O LO PODRÁ CONSERVAR EL PROPIETARIO EN SU DOMICILIO CON RESPONSIVA DE UN MÉDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA. EN CASO DE QUE EL ANIMAL RESULTE SANO, ÚNICAMENTE SERÁ DEVUELTO CUANDO SU PROPIETARIO LO SOLICITE AL TÉRMINO DE SU OBSERVACIÓN, PREVIO PAGO DE LOS DAÑOS QUE HUBIERE OCASIONADO, LOS GENERADOS POR LA ALIMENTACIÓN Y POR LA MULTA IMPUESTA.	HASTA 16 SMDV

26.3.- LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR CONCEPTO DE CONTROL A SEXOSERVIDORAS SERÁN LAS SIGUIENTES:	
A). POR NO PRESENTAR EXÁMENES DE LABORATORIO.	5 SMDV
B) POR NO PRESENTAR LA ACREDITACIÓN CORRESPONDIENTE.	6 SMDV
LAS MULTAS NO CONTEMPLADAS EN LA PRESENTE LEY SE SUJETARÁN A LO DISPUESTO EN LA LEY DE SALUD, LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, ASÍ COMO A LA LEY DE FAUNA AMBAS DEL ESTADO DE MORELOS Y SUS RESPECTIVOS REGLAMENTOS, AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, AL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y AL REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONTROL CANINO, ESTOS ÚLTIMOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA.	

SECCIÓN TERCERA

MULTAS EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS

Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 27.- EL AYUNTAMIENTO PERCIBIRÁ POR CONCEPTO DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES O CUALQUIERA OTRA OBRA DE INTERÉS PARTICULAR DENTRO DEL MUNICIPIO, CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
27.1.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES O CUALQUIERA OTRA OBRA DE INTERÉS PARTICULAR DENTRO DEL MUNICIPIO:	
1.- INFRACCIÓN POR NO CONTAR CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN O DE OBRA NO AUTORIZADA	10 A 150 SMDV
2.- SUSPENSIÓN DE OBRA POR NO CONTAR CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN O DE OBRA NO AUTORIZADA.	10 A 250 SMDV
3.- CLAUSURA POR NO CONTAR CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN O DE OBRA NO AUTORIZADA	10 A 300 SMDV
4.- POR RETIRO DE SELLOS POR M2 DE OBRA EJECUTADA	20 A 50 SMDV
5.- POR MATERIAL QUE OBSTRUYE LA VÍA PÚBLICA POR M3	10 A 60 SMDV
6.- POR RETIRO DE MATERIAL EN VÍA PÚBLICA POR M3	15 A 30 SMDV
7.- GASTOS DE EJECUCIÓN POR M3 DE MATERIAL RETIRADO DE LA VÍA PÚBLICA	6 A 30 SMDV
8.- POR NO CONTAR CON LICENCIA DE USO DE SUELO	10 A 200 SMDV
9.- POR NO CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS	100 A 1500 SMDV
10.- POR NO CONTAR CON PLANOS AUTORIZADOS Y QUE ÉSTOS NO SE ENCUENTREN EN LA OBRA	10 A 20 SMDV
11.- POR NO CONTAR CON BITÁCORA DE OBRA EN EL LUGAR DE LOS TRABAJOS	10 A 20 SMDV
12.- CUANDO SE USE UNA CONSTRUCCIÓN O PARTE DE ELLA PARA UN USO DIFERENTE DEL AUTORIZADO	50 A 100 SMDV
13.- CUANDO NO SE HAYA CUMPLIDO CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL DICTAMEN DE USO DE SUELO	50 A 100 SMDV
14.- POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN NO PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS QUE ANTECEDEN	10 A 100 SMDV

15.- CUANDO SE HUBIEREN VIOLADO LOS ESTADOS DE SUSPENSIÓN O CLAUSURA DE LA OBRA U YACIMIENTO	50 A 150 SMDV
16.- CUANDO EN LA OBRA UTILICEN PROCEDIMIENTOS DE CONSTRUCCIÓN SIN AUTORIZACIÓN PREVIA DEL H. AYUNTAMIENTO	50 A 200 SMDV
17.- INFRACCIÓN POR NO CONTAR CON LICENCIA DE ANUNCIO PUBLICITARIO	10 A 200 SMDV
18.- SANCIÓN ADMINISTRATIVA POR VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES O CUALQUIER OTRA OBRA DE INTERÉS	10 A 30 SMDV

SECCIÓN CUARTA

MULTAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 28.- EL AYUNTAMIENTO PERCIBIRÁ POR CONCEPTO DE APROVECHAMIENTOS, POR VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL, EN LAS QUE INCURRAN LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
28.1 POR VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL, SE SANCIONARÁ:	
1.- POR FALTA DE LA CONSTANCIA DE PROTECCIÓN CIVIL DE CADA EJERCICIO FISCAL.	10 A 100 SMDV
2.- POR REINCIDENCIA EN LA FALTA DE LA CONSTANCIA DE PROTECCIÓN CIVIL POR CADA EJERCICIO FISCAL.	20 A 200 SMDV
2.- POR NO TENER A LA VISTA SU CONSTANCIA DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL.	10 A 50 SMDV
3.- POR NO PRESENTAR SU PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL	30 A 70 SMDV
4.- POR NO ACTUALIZAR SU PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL	30 A 40 SMDV
5.- POR NO CONTAR CON LA CONSTANCIA DE VISTO BUENO EN ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS	30 A 600 SMDV
6.- POR LEVANTAMIENTO DE SELLOS Y CINTILLAS DE CLAUSURA TEMPORAL	30 A 300 SMDV
7.- POR PAGO DE MULTA DE ARRESTO ADMINISTRATIVO	10 A 100 SMDV
8.- POR NO EXHIBIR LA PÓLIZA DE SEGURO CONTRA RIESGOS CIVIL Y ADMINISTRATIVO	50 A 300 SMDV
9.- POR NO CUMPLIR CON CUALQUIERA DE LOS REQUERIMIENTOS DE PROTECCIÓN CIVIL	10 A 150 SMDV
10.-POR NEGARSE A PERMITIR EL ACCESO A LOS INSPECTORES NOTIFICADORES.	10 A 150 SMDV
11.- POR NO COMPARECER CON JUSTA CAUSA CUANDO SEA CITADO LEGAL Y OPORTUNAMENTE	10 A 200 SMDV
12.- POR NO CONTAR CON DICTAMEN DE INSTALACIÓN ELÉCTRICO AVALADO POR EL PERITO.	50 A 300 SMDV
13.- POR NO CONTAR CON PLANOS ARQUITECTÓNICOS Y ESTRUCTURALES DEL EDIFICIO AVALADO POR UN INGENIERO EXPERTO EN LA MATERIA	50 A 300 SMDV
14.- POR NO CONTAR CON UN SISTEMA DE ALARMA PARA EMERGENCIAS	20 A 100 SMDV

15.- POR NO REALIZAR SU RECARGA DE EXTINTORES ADECUADAMENTE	10 A 150 SMDV
16.- POR NO CONTAR CON CONSTANCIA DE PRIMEROS AUXILIOS (ACTUALIZADO)	15 A 150 SMDV
17.- POR NO CONTAR CON CONSTANCIA DE CAPACITACIÓN DE USO Y MANEJO DE EXTINTORES (ACTUALIZADO)	15 A 150 SMDV
18.- POR NO CONTAR CON BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS ABASTECIDO	25 A 150 SMDV
19.- POR NO CONTAR CON EL NIVEL DE ILUMINACIÓN ADECUADO AL ESTABLECIMIENTO DE ACUERDO A LA NORMA NOM-025-STPS-1998 (ACTUALIZAR)	25 A 250 SMDV
20.- POR NO CONTAR CON LAS SALIDAS DE EMERGENCIA CON LAS MEDIDAS ADECUADAS	50 A 250 SMDV
21.- POR NO CONTAR CON SEÑALIZACIÓN INFORMATIVA Y RESTRICTIVA DE ACUERDO A LA NORMA (NOM-003-SEGOB/2002 Y NOM-026-STPS-1998)	15 A 150 SMDV
22.- POR NO CONTAR CON SU DIRECTORIO TELEFÓNICO DE AYUDA EXTERNA	5 A 15 SMDV
23.- POR NO CONTAR CON SU BITÁCORA DE MANTENIMIENTO DE AIRE ACONDICIONADO	25 A 250 SMDV
24.- POR NO CONTAR CON RESPONSIVA TÉCNICA DE TANQUE DE GAS L.P.	50 A 250 SMDV
25.- POR NO CONTAR CON VENTILACIÓN SUFICIENTE EN LAS BODEGAS DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS QUÍMICOS PARA EVITAR ACUMULACIÓN DE GASES	50 A 250 SMDV
26.-POR AFECTACIÓN A LA POBLACIÓN SU INTEGRIDAD FÍSICA, BIENES Y SU ENTORNO ECOLÓGICO.	500 A 1000 SMDV
27.- POR OMITIR LA FIRMA Y CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS POPULARES CELEBRADOS POR LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL	200 A 1000 SMDV
28.- POR FALTA DEL VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA DESARROLLOS HABITACIONALES O PROYECTOS QUE DETERMINEN LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.	100 A 500 SMDV
29.- POR LAS SITUACIONES DE RIESGO O EMERGENCIA EN EL TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS.	500 A 1000 SMDV
30.- POR NO CONTAR CON AUTORIZACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL PARA VEHÍCULOS QUE CARBUREN GAS L.P.	100 A 500 SMDV
31.- LA RESPONSABILIDAD POR FUGAS, DERRAMES O DESCARGAS DE MATERIALES PELIGROSOS.	500 A 1000 SMDV
32.- CUANDO PONGAN EN PELIGRO DE MANERA GRAVE EL ORDEN PÚBLICO O SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN.	500 A 1000 SMDV
33.- POR NO REALIZAR EL CAMBIO DEL TANQUE ESTACIONARIO O CAMBIO DE VÁLVULAS DEL MISMO.	50 A 500 SMDV
34.- LAS DEMÁS QUE CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES DE PROTECCIÓN CIVIL	5 A 500 SMDV

ARTÍCULO 29.- LA OMISIÓN DE LA CONSTANCIA DEL VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL DE LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES, ARRENDATARIOS O ADMINISTRADORES DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, ESCUELAS, OFICINAS, UNIDADES HABITACIONALES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS EN LOS QUE HAYA AFLUENCIA DE PÚBLICO, CAUSARÁ

UNA SANCIÓN DE 50 A 500 SMD QUE APLICARÁ LA AUTORIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL DEL H. AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 30.- LA OMISIÓN DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS QUE SE REQUIERAN EN LAS INSTALACIONES DE CUALQUIER ÍNDOLE, QUE SE ENCUENTRA EN OPERACIÓN A LAS DE NUEVA CREACIÓN, SE ATENDERÁ EL CONJUNTO DE OBRAS, ACCIONES Y SERVICIOS NECESARIOS PARA PRECAVER A LA POBLACIÓN DE CUALQUIER RIESGO, COMO SON: PÓLIZA DE SEGURO CONTRA INCENDIOS, SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, EXTINTORES E HIDRATANTES, LO CUAL CAUSARÁ UNA SANCIÓN DE 25 A 1000 SMDV LA CONTRAVENCIÓN A ESTAS DISPOSICIONES DARÁ LUGAR A LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 32 DE LA **LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.**

SECCIÓN QUINTA

RECARGOS EN MATERIA DE CRÉDITO FISCAL Y GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 31.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, LA AUTORIDAD MUNICIPAL COBRARÁ RECARGOS A LA TASA DEL 1.13% MENSUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

PARA EL CASO DE PRÓRROGAS SE CUBRIRÁ EL 0.75% MENSUAL Y EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DEL 1.0% PARA PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES, 1.25% PARA PARCIALIDADES DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.5% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

ARTÍCULO 32.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 2% SOBRE EL CRÉDITO PRINCIPAL, SIN QUE SEA MENOR DE CUATRO NI MAYOR DE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE GENERAL PARA LA ZONA ECONÓMICA.

ARTÍCULO 33.- LOS INGRESOS RECAUDADOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN SERÁN DESTINADOS PARA EL PAGO CORRESPONDIENTE A LOS FUNCIONARIOS FISCALES, PARA CREAR UN FONDO DE PRODUCTIVIDAD A DICHOS FUNCIONARIOS Y LA DIFERENCIA SE DESTINARÁ PARA LO QUE EL AYUNTAMIENTO DETERMINE.

SECCION SEXTA

MULTAS EN MATERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 34.- EL AYUNTAMIENTO PERCIBIRÁ POR CONCEPTO DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, SIEMPRE QUE TALES NEGOCIACIONES EXPENDAN BEBIDAS CON

CONTENIDO ALCOHÓLICO, YA SEA EN ENVASE ABIERTO, CERRADO O AL COPEO Y AL PÚBLICO EN GENERAL, CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
34.1.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS:	
A) POR INFRACCIONES:	
1.- POR FALTA DE REFRENDO:	
A) FÁBRICA DE LICORES Y ROMPOPE	20 A 100 SMDV
B) FÁBRICA DE VINOS	20 A 100 SMDV
C) DISTRIBUCIÓN DE VINOS	20 A 100 SMDV
D) CLUBES Y CASINOS	25 A 150 SMDV
E) SALÓN DE FIESTAS	15 A 100 SMDV
F) ABARROTES CON VENTA CERVEZA	15 A 100 SMDV
G) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	15 A 100 SMDV
H) ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE EN LOS ALIMENTOS	15 A 100 SMDV
I) FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	15 A 100 SMDV
J) LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	15 A 100 SMDV
K) TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	15 A 100 SMDV
L) MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	15 A 100 SMDV
M) LOS INCISOS H), I), J) ,K) Y L) CON VENTA DE VINOS Y LICORES	15 A 100 SMDV
N) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	15 A 100 SMDV
O) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS	15 A 100 SMDV
P) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	150 A 400 SMDV
Q) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA, PISTA DE BAILE Y VARIEDAD	300 A 600 SMDV
R) RESTAURANT BAR	150 A 400 SMDV
S) DISCOTECAS	150 A 400 SMDV
T) DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	150 A 400 SMDV
U) MINI SÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	150 A 400 SMDV
V) TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	150 A 400 SMDV
W) CANTINAS	150 A 400 SMDV
X) PULQUERÍAS	150 A 400 SMDV
Y) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	150 A 400 SMDV
Z) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	150 A 400 SMDV
AA) DEPÓSITO DE CERVEZA	150 A 400 SMDV
AB) HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	50 A 150 SMDV
AC) ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	300 A 600 SMDV
AD) Y OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES	20 A 600 SMDV
2.- LABORAR FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO:	
A) FÁBRICA DE LICORES Y ROMPOPE	40 A 120 SMDV
B) FÁBRICA DE VINOS	40 A 120 SMDV
C) DISTRIBUCIÓN DE VINOS	40 A 120 SMDV
D) CLUBES Y CASINOS	90 A 180 SMDV
E) SALÓN DE FIESTAS	90 A 180 SMDV

F) ABARROTES CON VENTA CERVEZA	13 A 36 SMDV
G) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	13 A 36 SMDV
H) ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE CON LOS ALIMENTOS	13 A 36 SMDV
I) FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	7 A 36 SMDV
J) LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	7 A 36 SMDV
K) TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	7 A 36 SMDV
L) MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	9 A 36 SMDV
M) LOS INCISOS H), I), J) ,K) Y L) CON VENTA DE VINOS Y LICORES	10 A 42 SMDV
N) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	10 A 42 SMDV
O) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	10 A 42 SMDV
P) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	90 A 180 SMDV
Q) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA, PISTA DE BAILE Y VARIEDAD	300 A 600 SMDV
R) RESTAURANTE BAR	90 A 180 SMDV
S) DISCOTECAS	90 A 180 SMDV
T) DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	90 A 180 SMDV
U) MINI SÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	90 A 180 SMDV
V) TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	90 A 180 SMDV
W) CANTINAS	90 A 180 SMDV
X) PULQUERÍAS	90 A 180 SMDV
Y) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	90 A 180 SMDV
Z) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	90 A 180 SMDV
AA) DEPÓSITO DE CERVEZA	90 A 180 SMDV
AB) HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	22 A 48 SMDV
AC) ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	27 A 48 SMDV
AD) Y OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES	27 A 72 SMDV
3.- FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIOS (LUMINOSOS, NO LUMINOSOS, ETC.)	
A) FÁBRICA DE LICORES Y ROMPOPE	30 A 80 SMDV
B) FÁBRICA DE VINOS	30 A 80 SMDV
C) DISTRIBUCIÓN DE VINOS	30 A 80 SMDV
D) CLUBES Y CASINOS	90 A 180 SMDV
E) SALÓN DE FIESTAS	90 A 180 SMDV
F) ABARROTES CON VENTA CERVEZA	7 A 40 SMDV
G) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	7 A 40 SMDV
H) ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE CON LOS ALIMENTOS	7 A 40 SMDV
I) FONDA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	7 A 40 SMDV
J) LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	7 A 40 SMDV
K) TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	7 A 40 SMDV
L) MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	7 A 40 SMDV
M) LOS INCISOS H), I), J) ,K) Y L) CON VENTA DE VINOS Y LICORES	7 A 40 SMDV

N) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	7 A 40 SMDV
O) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	13 A 36 SMDV
P) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	13 A 36 SMDV
Q) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA, PISTA DE BAILE Y VARIEDAD	25 A 80 SMDV
R) RESTAURANTE BAR	13 A 36 SMDV
S) DISCOTECAS	13 A 36 SMDV
T) DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	13 A 36 SMDV
U) MINI SÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	18 A 36 SMDV
V) TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	22 A 60 SMDV
W) CANTINAS	9 A 36 SMDV
X) PULQUERÍAS	9 A 36 SMDV
Y) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	9 A 36 SMDV
Z) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	10 A 36 SMDV
AA) DEPÓSITO DE CERVEZA	10 A 36 SMDV
AB) HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	13 A 36 SMDV
AC) ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	22 A 60 SMDV
AD) Y OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES	18 A 72 SMDV
4.- POR EJERCER UNA ACTIVIDAD COMERCIAL DIFERENTE A LA AUTORIZADA O ESPECIFICADA.	
A) FÁBRICA DE LICORES Y ROMPOPE	90 A 180 SMDV
B) FÁBRICA DE VINOS	90 A 180 SMDV
C) DISTRIBUCIÓN DE VINOS	90 A 180 SMDV
D) CLUBES Y CASINOS	90 A 180 SMDV
E) SALÓN DE FIESTAS	90 A 180 SMDV
F) ABARROTES CON VENTA CERVEZA	90 A 180 SMDV
G) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	90 A 180 SMDV
H) ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE CON LOS ALIMENTOS	90 A 180 SMDV
I) FONDA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	90 A 180 SMDV
J) LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	90 A 180 SMDV
K) TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	90 A 180 SMDV
L) MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	90 A 180 SMDV
M) LOS INCISOS H), I), J) ,K) Y L) CON VENTA DE VINOS Y LICORES	90 A 180 SMDV
N) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	90 A 180 SMDV
O) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	90 A 180 SMDV
P) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	90 A 180 SMDV
Q) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA, PISTA DE BAILE Y VARIEDAD	90 A 180 SMDV
R) RESTAURANTE BAR	90 A 180 SMDV
S) DISCOTECAS	90 A 180 SMDV
T) DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	90 A 180 SMDV

U) MINI SÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	90 A 180 SMDV
V) TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	90 A 180 SMDV
W) CANTINAS	90 A 180 SMDV
X) PULQUERÍAS	90 A 180 SMDV
Y) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	90 A 180 SMDV
Z) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	90 A 180 SMDV
AA) DEPÓSITO DE CERVEZA	90 A 180 SMDV
AB) HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	90 A 180 SMDV
AC) ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	90 A 180 SMDV
AD) Y OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES	90 A 180 SMDV
5.- INVASIÓN O USO INDEBIDO DE LA VÍA PUBLICA	
A) FÁBRICA DE LICORES Y ROMPOPE	27 A 72 SMDV
B) FÁBRICA DE VINOS	27 A 72 SMDV
C) DISTRIBUCIÓN DE VINOS	27 A 72 SMDV
D) CLUBES Y CASINOS	40 A 120 SMDV
E) SALÓN DE FIESTAS	40 A 120 SMDV
F) ABARROTES CON VENTA CERVEZA	40 A 120 SMDV
G) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	40 A 120 SMDV
H) ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE CON LOS ALIMENTOS	40 A 120 SMDV
I) FONDA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	40 A 120 SMDV
J) LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	40 A 120 SMDV
K) TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	40 A 120 SMDV
L) MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	40 A 120 SMDV
M) LOS INCISOS H), I), J) ,K) Y L) CON VENTA DE VINOS Y LICORES	40 A 120 SMDV
N) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	40 A 120 SMDV
O) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	40 A 120 SMDV
P) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	40 A 120 SMDV
Q) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA, PISTA DE BAILE Y VARIEDAD	40 A 120 SMDV
R) RESTAURANTE BAR	40 A 120 SMDV
S) DISCOTECAS	40 A 120 SMDV
T) DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	40 A 120 SMDV
U) MINI SÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	40 A 120 SMDV
V) TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	40 A 120 SMDV
W) CANTINAS	40 A 120 SMDV
X) PULQUERÍAS	40 A 120 SMDV
Y) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	40 A 120 SMDV
Z) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	40 A 120 SMDV
AA) DEPÓSITO DE CERVEZA	40 A 120 SMDV
AB) HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	40 A 120 SMDV
AC) ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	40 A 120 SMDV

AD) Y OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES	40 A 120 SMDV
6.- POR NO TENER A LA VISTA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO:	
A) FÁBRICA DE LICORES Y ROMPOPE	27 A 72 SMDV
B) FÁBRICA DE VINOS	27 A 72 SMDV
C) DISTRIBUCIÓN DE VINOS	27 A 72 SMDV
D) CLUBES Y CASINOS	27 A 72 SMDV
E) SALÓN DE FIESTAS	17 A 72 SMDV
F) ABARROTES CON VENTA CERVEZA	9 A 72 SMDV
G) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	9 A 72 SMDV
H) ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE CON LOS ALIMENTOS	9 A 72 SMDV
I) FONDA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	9 A 72 SMDV
J) LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	9 A 72 SMDV
K) TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	9 A 72 SMDV
L) MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	9 A 72 SMDV
M) LOS INCISOS H), I), J) ,K) Y L) CON VENTA DE VINOS Y LICORES	10 A 72 SMDV
N) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	12 A 72 SMDV
O) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	12 A 72 SMDV
P) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	12 A 72 SMDV
Q) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA, PISTA DE BAILE Y VARIEDAD	17 A 72 SMDV
R) RESTAURANTE BAR	12 A 72 SMDV
S) DISCOTECAS	17 A 72 SMDV
T) DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	17 A 72 SMDV
U) MINI SÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	17 A 72 SMDV
V) TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	22 A 72 SMDV
W) CANTINAS	17 A 72 SMDV
X) PULQUERÍAS	17 A 72 SMDV
Y) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	12 A 72 SMDV
Z) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	12 A 72 SMDV
AA) DEPÓSITO DE CERVEZA	12 A 72 SMDV
AB) HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	17 A 72 SMDV
AC) ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	27 A 72 SMDV
AD) Y OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES	12 A 120 SMDV
7.- POR RETIRAR O ROMPER LOS SELLOS DE CLAUSURA IMPUESTOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.	
A) FÁBRICA DE LICORES Y ROMPOPE	40 A 200 SMDV
B) FÁBRICA DE VINOS	40 A 200 SMDV
C) DISTRIBUCIÓN DE VINOS	40 A 200 SMDV
D) CLUBES Y CASINOS	40 A 200 SMDV
E) SALÓN DE FIESTAS	40 A 200 SMDV
F) ABARROTES CON VENTA CERVEZA	40 A 200 SMDV
G) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	40 A 200 SMDV

H) ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE CON LOS ALIMENTOS	40 A 200 SMDV
I) FONDA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	40 A 200 SMDV
J) LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	40 A 200 SMDV
K) TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	40 A 200 SMDV
L) MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	40 A 200 SMDV
M) LOS INCISOS H), I), J) ,K) Y L) CON VENTA DE VINOS Y LICORES	40 A 200 SMDV
N) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	40 A 200 SMDV
O) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	40 A 200 SMDV
P) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	40 A 200 SMDV
Q) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA, PISTA DE BAILE Y VARIEDAD	40 A 200 SMDV
R) RESTAURANTE BAR	40 A 200 SMDV
S) DISCOTECAS	40 A 200 SMDV
T) DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	40 A 200 SMDV
U) MINI SÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	40 A 200 SMDV
V) TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	40 A 200 SMDV
W) CANTINAS	40 A 200 SMDV
X) PULQUERÍAS	40 A 200 SMDV
Y) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	40 A 200 SMDV
Z) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	40 A 200 SMDV
AA) DEPÓSITO DE CERVEZA	40 A 200 SMDV
AB) HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	40 A 200 SMDV
AC) ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	40 A 200 SMDV
AD) Y OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES	40 A 200 SMDV
8.- CUALQUIER OTRA INFRACCIÓN COMETIDA DISTINTA DE LAS ANTERIORES.	40 A 200 SMDV
B) CLAUSURA TEMPORAL	
1.- POR NO CONTAR CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	
A) FÁBRICA DE LICORES Y ROMPOPE	320 A 840 SMDV
B) FÁBRICA DE VINOS	320 A 840 SMDV
C) DISTRIBUCIÓN DE VINOS	320 A 840 SMDV
D) CLUBES Y CASINOS	320 A 840 SMDV
E) SALÓN DE FIESTAS	320 A 840 SMDV
F) ABARROTES CON VENTA CERVEZA	320 A 840 SMDV
G) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	320 A 840 SMDV
H) ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE CON LOS ALIMENTOS	320 A 840 SMDV
I) FONDA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	320 A 840 SMDV
J) LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	320 A 840 SMDV
K) TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	320 A 840 SMDV
L) MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	320 A 840 SMDV
M) LOS INCISOS H), I), J) ,K) Y L) CON VENTA DE VINOS Y LICORES	320 A 840 SMDV

N) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	320 A 840 SMDV
O) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	320 A 840 SMDV
P) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	320 A 840 SMDV
Q) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA, PISTA DE BAILE Y VARIEDAD	320 A 840 SMDV
R) RESTAURANTE BAR	320 A 840 SMDV
S) DISCOTECAS	400 A 840 SMDV
T) DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	400 A 840 SMDV
U) MINI SÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	320 A 840 SMDV
V) TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	320 A 840 SMDV
W) CANTINAS	400 A 840 SMDV
X) PULQUERÍAS	400 A 840 SMDV
Y) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	320 A 840 SMDV
Z) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	320 A 840 SMDV
AA) DEPÓSITO DE CERVEZA	320 A 840 SMDV
AB) HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	320 A 840 SMDV
AC) ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	320 A 840 SMDV
AD) Y OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES	320 A 840 SMDV
2.- POR EXPENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE EDAD	
A) FÁBRICA DE LICORES Y ROMPOPE	320 A 840 SMDV
B) FÁBRICA DE VINOS	320 A 840 SMDV
C) DISTRIBUCIÓN DE VINOS	320 A 840 SMDV
D) CLUBES Y CASINOS	320 A 840 SMDV
E) SALÓN DE FIESTAS	320 A 840 SMDV
F) ABARROTES CON VENTA CERVEZA	90 A 840 SMDV
G) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	90 A 840 SMDV
H) ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 SMDV
I) FONDA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 SMDV
J) LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 SMDV
K) TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 SMDV
L) MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 SMDV
M) LOS INCISOS H), I), J) ,K) Y L) CON VENTA DE VINOS Y LICORES	140 A 840 SMDV
N) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	130 A 840 SMDV
O) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 SMDV
P) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	130 A 840 SMDV
Q) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA, PISTA DE BAILE Y VARIEDAD	400 A 840 SMDV
R) RESTAURANTE BAR	130 A 840 SMDV
S) DISCOTECAS	400 A 840 SMDV
T) DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	400 A 840 SMDV

U) MINI SÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	190 A 800 SMDV
V) TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	230 A 840 SMDV
W) CANTINAS	400 A 840 SMDV
X) PULQUERÍAS	400 A 840 SMDV
Y) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	130 A 840 SMDV
Z) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	130 A 840 SMDV
AA) DEPÓSITO DE CERVEZA	130 A 840 SMDV
AB) HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	130 A 840 SMDV
AC) ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	230 A 840 SMDV
AD) Y OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES	130 A 1080 SMDV
3.- POR PERMITIR EL ACCESO Y/O PRESENCIA DE MENORES DE EDAD AL ESTABLECIMIENTO, SALVO QUE ESTÉN ACOMPAÑADOS POR SUS PADRES O TUTORES QUE SEAN MAYORES DE EDAD	
A) CLUBES Y CASINOS	400 A 840 SMDV
B) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS (QUE SE ENCUENTREN FUNCIONANDO COMO CANTINA, BOTANERA, ANTRO, DISCOTEQUE, BAR, ETC.).	400 A 840 SMDV
C) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	400 A 840 SMDV
D) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA, PISTA DE BAILE Y VARIEDAD	400 A 840 SMDV
E) RESTAURANTE BAR	400 A 840 SMDV
F) DISCOTECAS	400 A 840 SMDV
G) DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	400 A 840 SMDV
H) CANTINAS	400 A 840 SMDV
I) PULQUERÍAS	400 A 840 SMDV
J) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	400 A 840 SMDV
K) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	400 A 840 SMDV
L) ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	400 A 840 SMDV
M) Y OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES.	400 A 1080 SMDV
4.- POR RIÑA DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO	
A) CLUBES Y CASINOS	350 A 840 SMDV
B) ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 SMDV
C) FONDA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 SMDV
D) LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 SMDV
E) TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 SMDV
F) MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 SMDV
G) LOS INCISOS B), C), D) ,E) Y F) CON VENTA DE VINOS Y LICORES	130 A 840 SMDV
H) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	130 A 840 SMDV
I) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 SMDV
J) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	130 A 840 SMDV
K) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA, PISTA DE BAILE Y VARIEDAD	130 A 840 SMDV
L) RESTAURANTE BAR	130 A 840 SMDV
M) DISCOTECAS	190 A 840 SMDV
N) DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	190 A 840 SMDV

O) CANTINAS	130 A 840 SMDV
P) PULQUERÍAS	130 A 840 SMDV
Q) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	130 A 840 SMDV
R) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	130 A 840 SMDV
S) ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	200 A 840 SMDV
T) Y OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES	130 A 1080 SMDV
5.- REALIZAR DE MANERA REITERADA FALTAS ADMINISTRATIVAS:	
A) FÁBRICA DE LICORES Y ROMPOPE	350 A 840 SMDV
B) FÁBRICA DE VINOS	350 A 840 SMDV
C) DISTRIBUCIÓN DE VINOS	350 A 840 SMDV
D) CLUBES Y CASINOS	350 A 840 SMDV
E) SALÓN DE FIESTAS	350 A 840 SMDV
F) ABARROTES CON VENTA CERVEZA	130 A 840 SMDV
G) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	130 A 840 SMDV
H) ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 SMDV
I) FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	130 A 840 SMDV
J) LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 SMDV
K) TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 SMDV
L) MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 SMDV
M) LOS INCISOS H), I), J) ,K) Y L) CON VENTA DE VINOS Y LICORES	130 A 840 SMDV
N) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	190 A 840 SMDV
O) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	190 A 840 SMDV
P) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	190 A 840 SMDV
Q) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA, PISTA DE BAILE Y VARIEDAD	230 A 840 SMDV
R) RESTAURANTE BAR	190 A 840 SMDV
S) DISCOTECAS	230 A 840 SMDV
T) DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	230 A 840 SMDV
U) MINI SÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	290 A 840 SMDV
V) TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	290 A 840 SMDV
W) CANTINAS	190 A 840 SMDV
X) PULQUERÍAS	190 A 840 SMDV
Y) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	190 A 840 SMDV
Z) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	190 A 840 SMDV
AA) DEPÓSITO DE CERVEZA	190 A 840 SMDV
AB) HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	190 A 840 SMDV
AC) ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	190 A 840 SMDV
AD) Y OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES	290 A 1080 SMDV
6.- CUANDO SE PONGAN EN PELIGRO DE MANERA GRAVE EL ORDEN PUBLICO O SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN:	
A) FÁBRICA DE LICORES Y ROMPOPE	430 A 840 SMDV
B) FÁBRICA DE VINOS	430 A 840 SMDV
C) DISTRIBUCIÓN DE VINOS	430 A 840 SMDV
D) CLUBES Y CASINOS	430 A 840 SMDV

E) SALÓN DE FIESTAS	190 A 840 SMDV
F) ABARROTES CON VENTA CERVEZA	130 A 840 SMDV
G) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	130 A 840 SMDV
H) ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE EN LOS ALIMENTOS	130 A 840 SMDV
I) FONDA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 SMDV
J) LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 SMDV
K) TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 SMDV
L) MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 SMDV
M) LOS INCISOS H), I), J) ,K) Y L) CON VENTA DE VINOS Y LICORES	130 A 840 SMDV
N) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	190 A 840 SMDV
O) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	190 A 840 SMDV
P) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	190 A 840 SMDV
Q) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	230 A 840 SMDV
R) RESTAURANTE BAR	190 A 840 SMDV
S) DISCOTECAS	230 A 840 SMDV
T) DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	230 A 840 SMDV
U) MINI SÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	230 A 840 SMDV
V) TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	230 A 840 SMDV
W) CANTINAS	190 A 840 SMDV
X) PULQUERÍAS	190 A 840 SMDV
Y) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	230 A 840 SMDV
Z) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	230 A 840 SMDV
AA) DEPÓSITO DE CERVEZA	230 A 840 SMDV
AB) HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	230 A 840 SMDV
AC) ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	190 A 840 SMDV
AD) Y OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES	230 A 840 SMDV
7.- POR EJERCER UN GIRO TOTALMENTE DIFERENTE AL AUTORIZADO O ESPECIFICADO:	
A) FÁBRICA DE LICORES Y ROMPOPE	190 A 840 SMDV
B) FÁBRICA DE VINOS	190 A 840 SMDV
C) DISTRIBUCIÓN DE VINOS	190 A 840 SMDV
D) CLUBES Y CASINOS	190 A 840 SMDV
E) SALÓN DE FIESTAS	190 A 840 SMDV
F) ABARROTES CON VENTA CERVEZA	130 A 840 SMDV
G) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	130 A 840 SMDV
H) ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 SMDV
I) FONDA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 SMDV
J) LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 SMDV
K) TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 SMDV
L) MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 SMDV
M) LOS INCISOS H), I), J) ,K) Y L) CON VENTA DE VINOS Y LICORES	130 A 840 SMDV

N) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	130 A 840 SMDV
O) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 SMDV
P) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	130 A 840 SMDV
Q) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA, PISTA DE BAILE Y VARIEDAD	190 A 840 SMDV
R) RESTAURANTE BAR	130 A 840 SMDV
S) DISCOTECAS	190 A 840 SMDV
T) DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	190 A 840 SMDV
U) MINI SÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	130 A 840 SMDV
V) TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	230 A 840 SMDV
W) CANTINAS	130 A 840 SMDV
X) PULQUERÍAS	130 A 840 SMDV
Y) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	130 A 840 SMDV
Z) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	130 A 840 SMDV
AA) DEPÓSITO DE CERVEZA	130 A 840 SMDV
AB) HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	190 A 840 SMDV
AC) ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	230 A 840 SMDV
AD) Y OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES	190 A 840 SMDV
8.- REALIZAR ACTIVIDADES DE CARÁCTER ECONÓMICO SIN HABER PRESENTADO LA DECLARACIÓN DE APERTURA EN LOS CASOS QUE NO REQUIERAN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	27 A 840 SMDV

ARTÍCULO 35.- EL PAGO DE REFRENDOS SE REALIZARÁ DURANTE LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 2013.

SECCIÓN SEPTIMA

MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY

DE CATASTRO MUNICIPAL DEL ESTADO

ARTÍCULO 36.- EL AYUNTAMIENTO PERCIBIRÁ POR CONCEPTO DE MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL DEL ESTADO, CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
36.1.- SON INFRACCIONES Y SANCIONES APLICABLES A LOS CONTRIBUYENTES QUE:	
A) EN CUALQUIER FORMA ENTORPEZCAN O SE RESISTAN A LA EJECUCIÓN DE LAS OPERACIONES CATASTRALES.	1 A 10 SMDV
B) REHÚSEN EXHIBIR TÍTULOS, PLANOS, CONTRATOS, RECIBOS O CUALESQUIERA OTROS DOCUMENTOS, CUANDO PARA ELLO SEAN REQUERIDOS POR EL PERSONAL DEL CATASTRO DEBIDAMENTE AUTORIZADO.	10 A 50 SMDV
C) OMITAN LA INSCRIPCIÓN DE UN INMUEBLE EN EL PADRÓN CATASTRAL.	10 A 50 SMDV
D) OMITAN LA MANIFESTACIÓN DE LAS NUEVAS CONSTRUCCIONES O DE LAS MODIFICACIONES A LAS YA EXISTENTES.	10 A 50 SMDV

E) NO CUMPLAN CON LAS OBLIGACIONES QUE SEÑALA ESTE ORDENAMIENTO DE INSCRIBIRSE, REGISTRARSE O HACERLO FUERA DE LOS PLAZOS SEÑALADOS.	10 A 50 SMDV
F) OBTENGAN O USEN MÁS DE UN NÚMERO DEL REGISTRO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.	10 A 50 SMDV
G) UTILICEN INTERPÓSITA PERSONA PARA MANIFESTAR NEGOCIACIONES PROPIAS.	1 A 10 SMDV
H) NO PRESENTEN O NO PROPORCIONEN, O HACERLO EXTEMPORÁNEAMENTE, LOS AVISOS, DECLARACIONES, SOLICITUDES, DATOS, INFORMES, COPIAS, LIBROS O DOCUMENTOS QUE EXIJA ESTE ORDENAMIENTO; NO COMPROBARLOS, O NO ACLARARLOS, CUANDO LAS AUTORIDADES FISCALES LO SOLICITEN.	1 A 5 SMDV
I) PRESENTEN LOS AVISOS, DECLARACIONES, SOLICITUDES, DATOS, INFORMES, COPIAS, LIBROS Y DOCUMENTOS A QUE SE REFIEREN LAS DOS FRACCIONES ANTERIORES, ALTERADAS O FALSIFICADAS.	1 A 15 SMDV
J) TRAFIQUEN CON LOS DOCUMENTOS OFICIALES EMITIDOS POR LAS AUTORIDADES CATASTRALES, O HACER USO ILEGAL DE ELLOS.	50 A 100 SMDV
K) SE RESISTAN POR CUALQUIER MEDIO A LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN; NO PROPORCIONAR LOS DATOS, INFORMES, LIBROS, DOCUMENTOS, REGISTROS Y EN GENERAL LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA PRÁCTICA DE LA VISITA.	10 A 50 SMDV
L) NO CONSERVEN LOS REGISTROS Y DOCUMENTOS QUE LE SEAN DEJADOS EN CALIDAD DE DEPOSITARIO, POR LOS VISITADORES AL ESTARSE PRACTICANDO VISITAS DE VERIFICACIÓN.	1 A 10 SMDV
36.2.- SON INFRACCIONES Y SANCIONES APLICABLES A TERCEROS QUE:	
A) NO PROPORCIONEN AVISOS, INFORMES, DATOS O DOCUMENTOS, O NO EXHIBIRLOS EN EL PLAZO FIJADO POR ESTE ORDENAMIENTO, O CUANDO LAS AUTORIDADES LOS EXIJAN CON APOYO EN SUS FACULTADES; NO ACLARARLOS CUANDO LAS MISMAS AUTORIDADES LO SOLICITEN.	10 A 50 SMDV
B) PRESENTEN LOS AVISOS, INFORMES, DATOS O DOCUMENTOS DE QUE SE HABLA EN LA FRACCIÓN ANTERIOR INCOMPLETOS O INEXACTOS, ALTERADOS O FALSIFICADOS.	10 A 50 SMDV
C) AUTORICEN O HAGAN CONSTAR DOCUMENTOS, ASIENTOS O DATOS FALSOS, CUANDO ACTÚEN COMO CONTADORES O PERITOS.	50 A 100 SMDV
D) HAGAN USO ILEGAL DE DOCUMENTOS, PLANOS O CONSTANCIA EMITIDOS POR AUTORIDADES CATASTRALES MUNICIPALES.	50 A 100 SMDV
E) LOS FUNCIONARIOS, LOS JEFES O EMPLEADOS DE LAS OFICINAS PUBLICAS ESTATALES, Y LOS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DE EMPRESAS O PRIVADAS A QUIENES LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS IMPONE LA OBLIGACIÓN DE AUXILIAR A LAS OFICINAS CATASTRALES MUNICIPALES, QUE NO PRESTEN EL AUXILIO A QUE ESTÁN OBLIGADOS CUANDO SE LOS PIDA O QUE RINDAN INFORMES FALSOS.	50 A 100 SMDV

TÍTULO OCTAVO

DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 37.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 38.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDEN POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

ARTÍCULO 39.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS DERIVADOS DE CONVENIOS QUE SE SUSCRIBAN CON EL GOBIERNO FEDERAL Y/O DEL ESTADO.

ARTÍCULO 40.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDEN POR CONCEPTO DE APORTACIONES ESTATALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES ESTATALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.

TÍTULO NOVENO

DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 41.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS POR CONCEPTO DE: EMPRÉSTITOS, DONATIVOS, HERENCIAS, LEGADOS, INDEMNIZACIONES, VENTA DE BIENES MOSTRENCOS, REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR CUENTA DE TERCEROS, IMPORTES DERIVADOS DE LOS SERVICIOS DE GESTORÍA ANTE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES COOPERACIONES DERIVADAS DE LOS CENTROS DE ESTANCIA INFANTIL MUNICIPALES DEPENDIENTES DEL DIF, ASÍ COMO AQUELLOS QUE DECRETE EL CONGRESO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 42.- PARA LA TRANSMISIÓN AL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE DONACIÓN, CON MOTIVO DE LA AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS, SE REMITIRÁ A LO DISPUESTO EN

LOS ARTÍCULOS 149 Y 150 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS.

TÍTULO DÉCIMO

DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS

Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 43.- LOS ESTÍMULOS, SUBSIDIOS Y FACILIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, SE OTORGARÁN EN FORMA GENERAL PARA TODA LA POBLACIÓN QUE CUMPLA CON CARACTERÍSTICAS DETERMINADAS DE ANTEMANO Y SE DARÁN A CONOCER ATENDIENDO LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, PUDIENDO DELEGAR EL PRESIDENTE MUNICIPAL POR ESCRITO ESTA FACULTAD EN EL FUNCIONARIO PÚBLICO DEL ÁREA CORRESPONDIENTE, SIEMPRE QUE DICHO SERVIDOR PÚBLICO ESTÉ FACULTADO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 9 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

EL MUNICIPIO POR CONDUCTO DEL AYUNTAMIENTO O LAS DEMÁS AUTORIDADES FISCALES, PODRÁN IMPLEMENTAR PROGRAMAS O EMITIR RESOLUCIONES AUTORIZANDO EL PAGO A PLAZO U OTORGANDO ESTÍMULOS FISCALES RESPECTO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, EN NINGÚN CASO, EL REZAGO O LA MOROSIDAD DE LOS CONTRIBUYENTES, DERIVARÁ, EN ÉSTE U OTROS EJERCICIOS FISCALES, EN LA EMISIÓN DE OBSERVACIONES.

ARTÍCULO 44.- A LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2013 QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO POR ANUALIDAD SE LES PODRÁ OTORGAR LAS SIGUIENTES CONDONACIONES: 12% DE DESCUENTO EN EL IMPUESTO PREDIAL EFECTUANDO EL PAGO EN EL MES DE ENERO DEL AÑO 2013 O ANTES, 10% DE DESCUENTO EN EL IMPUESTO PREDIAL EFECTUANDO EL PAGO EN EL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2013 Y 8% DE DESCUENTO EN EL IMPUESTO PREDIAL EFECTUANDO EL PAGO EN EL MES DE MARZO DEL AÑO 2013, EXCEPTO AQUELLOS QUE TRIBUTEN BAJO OTROS BENEFICIOS FISCALES, ASIMISMO SE LES PODRÁ CONCEDER UN DESCUENTO DEL 14% DEL IMPUESTO PREDIAL PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE DE MANERA ANTICIPADA PAGUEN EN EL MES DE NOVIEMBRE DEL 2013 Y 13% EN EL MES DE DICIEMBRE DEL 2013 SU IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO FISCAL INMEDIATO SIGUIENTE. A LOS CONTRIBUYENTES QUE GOCEN DE LOS BENEFICIOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO, Y QUE REALICEN EL PAGO DE MANERA ANTICIPADA, POR ANUALIDAD Y EN UNA SOLA EXHIBICIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL 2013 DURANTE LOS MESES DE FEBRERO Y MARZO DEL AÑO 2013, SE LES PODRÁ EXENTAR DE LOS RECARGOS QUE SE ORIGINEN POR EL VENCIMIENTO DEL PRIMER BIMESTRE DEL AÑO 2013.

ARTÍCULO 45.- A LAS PROPIETARIAS, A LOS PROPIETARIOS, A LAS POSEEDORAS O POSEEDORES DE BIENES INMUEBLES QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL POR ANUALIDAD DEL AÑO 2013 Y QUE SE ENCUENTREN EN EL SUPUESTO DE: VIUDEZ, PENSIONADOS Y JUBILADOS O A LOS CÓNYUGES DE ÉSTOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS DE EDAD O MÁS, SE LES PODRÁ CONDONAR EL 50% DEL IMPUESTO PREDIAL POR PAGO ANTICIPADO DE UNA SOLA PROPIEDAD, SIEMPRE Y CUANDO HABITEN EN ELLA LOS MISMOS Y QUE SU USO SEA HABITACIONAL, REALIZANDO SU PAGO EN LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DEL AÑO 2013 O ANTES. LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DE ESTE ARTÍCULO DEBERÁN ACREDITARLO CON DOCUMENTO OFICIAL. A LOS CONTRIBUYENTES QUE GOCEN DE LOS BENEFICIOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO, Y QUE REALICEN EL PAGO DE MANERA ANTICIPADA, POR ANUALIDAD Y EN UNA SOLA EXHIBICIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL 2013 DURANTE LOS MESES DE FEBRERO Y MARZO, SE LES PODRÁN CONDONAR LOS RECARGOS QUE SE ORIGINEN POR EL VENCIMIENTO DEL PRIMER BIMESTRE DEL AÑO 2013.

ARTÍCULO 46.- A TODOS AQUELLOS PROPIETARIOS DE PREDIOS QUE SE HAYAN INCORPORADO O QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA PROMOVIDO POR EL PROPIO MUNICIPIO O EN COORDINACIÓN CON CORETT Y CON EL RAN, SE LES PODRÁ COBRAR EL IMPUESTO PREDIAL A PARTIR DE LA FECHA DE CONTRATACIÓN CON CORETT, DE LA ESCRITURACIÓN CON CORETT, CON LA CONTRATACIÓN DEL TITULO CON EL RAN Ó CON LA OBTENCIÓN DEL TITULO CON EL RAN.

ARTÍCULO 47.- CON EL PROPÓSITO DE INCREMENTAR EL NÚMERO DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL Y DE EQUILIBRAR LA RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES EN EL MUNICIPIO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO PARA OTORGAR CONDONACIONES, ESTÍMULOS O SUBSIDIOS AL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES QUE CAUSEN LOS PROPIETARIOS DE LOS PREDIOS QUE PARTICIPEN EN LOS PROGRAMAS DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA QUE REALICE EL PROPIO MUNICIPIO O EN COORDINACIÓN CON CORETT, RAN O CUALQUIER OTRA DEPENDENCIA QUE PROMUEVA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA.

I.- CON LA FINALIDAD DE FORTALECER E INCREMENTAR LA INVERSIÓN PRIVADA EN EL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, Y PARA GENERAR CENTROS DE CONSUMO, SERVICIO, EMPLEO Y DESARROLLO ECONÓMICO EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO PARA OTORGAR CONDONACIONES, ESTÍMULOS O SUBSIDIOS EN MATERIA DE:

a) POR LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE INDUSTRIAS HASTA UN 50% DE CONDONACIÓN EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE

BIENES INMUEBLES A LOS INDUSTRIALES, ASÍ COMO EN EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE SE CAUSEN DE LOS TRÁMITES DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, CAMBIO DE USO DE SUELO, AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN O FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS Y APROBACIÓN DE PLANOS.

b) POR LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE CENTROS COMERCIALES HASTA UN 50% DE CONDONACIÓN EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES A LAS FIRMAS O TIENDAS INVERSIONISTAS, Y HASTA EL 40% EN EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE SE CAUSEN DE LOS TRÁMITES DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, CAMBIO DE USO DE SUELO, AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN O FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS Y APROBACIÓN DE PLANOS.

c) POR LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE AGROINDUSTRIAS HASTA UN 50% DE CONDONACIÓN EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES A LAS FIRMAS O EMPRESAS INVERSIONISTAS, Y LA MISMA PROPORCIÓN POR LOS DERECHOS QUE SE CAUSAN EN LOS TRAMITES Y EXPEDICIÓN DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, CAMBIO DE USO DE SUELO, AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN O FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS Y APROBACIÓN DE PLANOS.

d) POR LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE DESARROLLOS HABITACIONALES HASTA UN 50% DE CONDONACIÓN EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES A LOS INDUSTRIALES, Y EN LA MISMA PROPORCIÓN EN EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE SE CAUSEN DE LOS TRAMITES DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, CAMBIO DE USO DE SUELO, AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN O FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS Y APROBACIÓN DE PLANOS.

ARTÍCULO 48.- A LOS PROPIETARIOS DE PREDIOS DE PROPIEDAD PARTICULAR QUE SEAN DADOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO, Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS O CULTURALES SE LES PODRÁ CONDONAR EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DURANTE EL PERÍODO EN COMODATO DE DICHA PROPIEDAD.

ARTÍCULO 49.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO PARA:

I. OTORGAR ESTÍMULOS, SUBSIDIOS Y CONDONACIONES PARCIALES O TOTALES EN EL PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO DE LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN, TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES.

II. CONCEDER ESTÍMULOS, SUBSIDIOS O CONDONACIONES EN IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES, EN CAMPAÑAS DE CARÁCTER

GENERAL QUE PROMUEVAN LA REGULARIZACIÓN FISCAL Y CIVIL DE LOS CIUDADANOS.

ARTÍCULO 50.- EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LAS FACILIDADES FISCALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO, SI ESTE ES EL CASO Y POR TRATARSE DE INGRESOS QUE NO PERTENECEN AL EJERCICIO FISCAL EN QUE SE ACTÚA, SE REFLEJARÁN EN CUENTAS PUENTE DE BALANCE O SIMILARES, SIGUIENDO EL PRINCIPIO DE LO DEVENGADO Y SE REGISTRARÁN Y EJERCERÁN COMO INGRESOS PARA EFECTOS FISCALES, EN LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO QUE CORRESPONDA SER DISTRIBUIDO, EN ESTOS CASOS, PODRÁN APLICARSE LOS ESTÍMULOS FISCALES POR PRONTO PAGO QUE SE PREVIENE EN ESTA LEY, EN EL PORCENTAJE PREVISTO PARA LOS QUE PAGUEN SU ANUALIDAD DURANTE EL MES DE ENERO.

ARTÍCULO 51.- A TODOS LOS CONTRIBUYENTES Y HABITANTES DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS; QUE ADQUIERAN UNA VIVIENDA A TRAVÉS DE LA **COMISIÓN ESTATAL DE RESERVAS TERRITORIALES** O POR MEDIO DE SUS PROMOTORES, SE LES PODRÁ CONDONAR EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES. LA CONDONACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL SERÁ ÚNICAMENTE POR UN AÑO. PARA EFECTOS DE ESTE IMPUESTO DESPUÉS DEL PLAZO VIGENTE PARA EFECTUAR DICHO PAGO SE LES PODRÁ CONDONAR HASTA EL 50% EN EL MONTO TOTAL DE LOS RECARGOS. ESTOS BENEFICIOS SE OTORGARÁN A UNA SOLA CASA HABITACIÓN.

ARTÍCULO 52.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 2013 SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SE FACULTA A DICHO H. AYUNTAMIENTO, PARA QUE TALES RECURSOS LOS EJERZA EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES QUE CONSIDERE CONVENIENTES.

DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO, DEL INCISO C) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CORRESPONDEN ÍNTEGRAMENTE A FAVOR DEL MUNICIPIO LOS INGRESOS PROVENIENTES DE PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS ESTABLECIDOS EN ESTE Y OTROS ORDENAMIENTOS, A SU FAVOR, POR LO QUE NO PODRÁN SER OBJETO DE EXENCIÓN, SUBSIDIO NI SUJETOS A DESTINO ESPECÍFICO POR PARTE DE LA LEGISLACIÓN ESTATAL O SUS REGLAMENTOS.

DE IGUAL MANERA, LOS BIENES EN EFECTIVO, NUMERARIO, O EN ESPECIE DE LOS MUNICIPIOS, NO PODRÁN SER OBJETO DE GRAVAMEN, PRENDA, EMBARGO, GARANTÍA, HIPOTECA, PARÁLISIS O SUJETA A INTERVENCIÓN, QUE IMPIDA TOTAL O PARCIALMENTE AL AYUNTAMIENTO LA DISPOSICIÓN DE SUS BIENES Y POR TANTO LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES BÁSICAS DE LA SOCIEDAD A LA QUE SIRVE; EXCEPTO LAS PREVISIONES EN ESTE SENTIDO DETERMINADAS POR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 53.- SOLO EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS POR CONCEPTO DE SUBSIDIOS O CONDONACIONES EN EL PAGO DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL.

ARTÍCULO 54.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL O EN QUIEN ESTE DELEGUE POR ESCRITO, ESTÁ FACULTADO PARA LOS EFECTOS DE EQUIDAD Y DE JUSTICIA CONTRIBUTIVA A OTORGAR REDUCCIONES Y CONDONACIONES PARCIALES O TOTALES DE LOS MONTOS DE RECARGOS Y MULTAS, ASÍ COMO AUTORIZACIÓN PARA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN FACILIDADES.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 55.- EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, ESTÁ FACULTADO PARA RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE ASESORÍAS, O CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR SERVICIOS DENTALES, ASESORÍAS MÉDICAS, O PSICOLÓGICA O DE OTRO TIPO, DEBIENDO MANEJAR ESTOS RECURSOS, SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN, QUE NO SEA EL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE LE SON PROPIOS Y FORMARÁN PARTE DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 56.- EL MUNICIPIO RECIBIRÁ LAS CONTRIBUCIONES DE TODO LO RELACIONADO CON EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO A TRAVÉS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE CUAUTLA.

ARTÍCULO 57.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS, CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 58.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, OBJETO, SUJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA

PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS.

ARTÍCULO 59.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, POR LO QUE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y REGISTRARÁN EN LA CUENTA PÚBLICA PARA SU GLOSA RESPECTIVA.

ARTÍCULO 60.- LA SOLICITUD DE CONDONACIÓN DE MULTAS Y RECARGOS EN SU CASO, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ARTÍCULO, NO CONSTITUIRÁ INSTANCIA Y LAS RESOLUCIONES QUE DICTE EL AYUNTAMIENTO AL RESPECTO NO PODRÁN SER IMPUGNADAS POR LOS MEDIOS DE DEFENSA ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 61.- LOS NOTARIOS PARA OTORGAR ESCRITURAS RELATIVAS A CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE SE CELEBRE RESPECTO DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, DEBERÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES O COMPARECIENTES, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO A CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN, FUSIÓN O LOTIFICACIÓN AUTORIZADA POR EL MUNICIPIO, EN LA FORMA QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO, COMO LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 93 BIS-11; 93 BIS 12 Y 94 BIS 12 Y RELATIVOS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL TIERRA Y LIBERTAD, ORGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, POR LO QUE REMÍTASE LA PRESENTE LEY AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LOS FINES QUE INDICAN LOS ARTÍCULOS 44, 99 Y LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 70 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

SEGUNDO.- PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, SE SUSPENDE EL INICIO DE LA VIGENCIA DE LOS ARTÍCULOS 144 A 146 BIS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 580, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL TIERRA Y LIBERTAD NÚMERO 4577 DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2007.

TERCERO.- REMÍTASE LA PRESENTE LEY AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA LOS EFECTOS DE SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN RESPECTIVA.

CUARTO.- SE AUTORIZA COMO EXPECTATIVA DE INGRESO, LA SUMA SOLICITADA POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE EMPRÉSTITO. PARA QUE ESTE INGRESO SE CONCRETE Y SURTA EFECTOS, EL MUNICIPIO DEBERÁ PRESENTAR POSTERIORMENTE AL CONGRESO, LA SOLICITUD DE EMPRÉSTITO FUNDADA Y MOTIVADA CON BASE A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, SIEMPRE Y CUANDO EL TÉRMINO DE PAGO EXCEDA EL PERIODO DE GOBIERNO DE LA ADMINISTRACION SOLICITANTE

RECINTO LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL TRECE.

ATENTAMENTE

LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

DIP. ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ, PRESIDENTE; DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, SECRETARIA; DIP. JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR SECRETARIO; DIP. MARIO ARTURO ARIZMENDI SANTAOLAYA, SECRETARIO; DIP. ARTURO FLORES SOLORIO, VOCAL; DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA, VOCAL; DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO, VOCAL; DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR, VOCAL; DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO, VOCAL; DIP. ROBERTO CARLOS YAÑEZ MORENO, VOCAL; DIP. JUAN CARLOS RIVERA HERNÁNDEZ, VOCAL.

VOTACIÓN NOMINAL		
A FAVOR	***EN CONTRA***	***ABSTENCIONES***
24	***0***	***0***

Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, referente a las observaciones que emitió el Ejecutivo a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

CC. INTEGRANTES DE LA LII LEGISLATURA

DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

P R E S E N T E S

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, nos fueron remitidas, para su análisis y dictamen correspondiente, **INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL QUE CONCLUYE EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013, ASÍ COMO LAS OBSERVACIONES REALIZADAS A LA MISMA POR PARTE DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS**, por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55 y 61 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I, 61 y 151 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos, sometemos a consideración de esta Asamblea el presente:

D I C T A M E N

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) En sesión de fecha 27 de febrero de 2013, se aprueban por parte del Congreso del Estado, las treinta y tres Leyes de Ingresos de los Municipios que conforman el Estado de Morelos.

b) El mismo día 27 de febrero del 2013, en la Oficialía de Partes de la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, hace del conocimiento el oficio por el que remite las treinta y tres Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Morelos.

c) En fecha 13 de marzo del presente año, por instrucciones del Diputado Humberto Segura Guerrero, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, fueron turnadas a ésta Comisión Dictaminadora las **OBSERVACIONES A LAS 33 LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE MORELOS, REMITIDAS POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS.**

d) Esta Comisión es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 53, 55 y 61 fracción XI, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I, 61 y 151 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos, por lo que nos permitimos hacer del conocimiento del Pleno lo siguiente:

II.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO.- EL MUNICIPIO ES LA ORGANIZACIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA QUE SIRVE DE BASE A LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y ORGANIZACIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, RESPONDE A LA IDEA DE LA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA, CON GOBIERNO AUTÓNOMO.

ANTAÑO, LA DOCTRINA MEXICANA VEÍA EN EL MUNICIPIO, UNA FORMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DESCENTRALIZADA POR REGIÓN O TERRITORIO, RECIENTEMENTE Y PRODUCTO DE UN ARDUO DEBATE EN EL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, SE LE HA CONCEDIDO EL CARÁCTER DE UN AUTÉNTICO NIVEL DE GOBIERNO CAPAZ DE GENERAR SU PROPIO DESARROLLO. EL MUNICIPIO ES, ENTONCES, LA INSTANCIA A TRAVÉS DEL CUAL, EL ESTADO MEXICANO DESCENTRALIZA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS CORRESPONDIENTES A UNA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DETERMINADA; DE AHÍ QUE LA FORMA MÁS CARACTERÍSTICA DE LA DESCENTRALIZACIÓN REGIONAL EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO MEXICANO, SON EL MUNICIPIO Y LA COMUNIDAD.

DE IGUAL MANERA, ES LA FORMA NATURAL Y POLÍTICA DE ORGANIZACIÓN DE LA VIDA COLECTIVA, CAPAZ DE ASEGURAR BAJO UNA FORMA DEMOCRÁTICA, EL EJERCICIO TOTAL DE LA SOBERANÍA POPULAR; PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA CITADA OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL, LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL SE TRADUCE EN EL CONJUNTO DE INGRESOS, PROPIEDADES Y GASTOS DE LOS AYUNTAMIENTOS, CONSTITUYENDO ASÍ, EL EJE FUNDAMENTAL SOBRE EL QUE GIRA LA VIDA DE LAS COMUNIDADES Y LA POSIBILIDAD DE DOTAR DE SERVICIOS A LA POBLACIÓN.

EN SÍNTESIS, EL PRINCIPAL INSTRUMENTO DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA DEL MUNICIPIO ES EL PRESUPUESTO, CONSIDERADAS LAS DIMENSIONES Y LA RELACIÓN DE EQUILIBRIO O DESEQUILIBRIO DE SUS DOS PARTIDAS: ENTRADAS –TRIBUTOS, ENDEUDAMIENTO, CONTRAPRESTACIONES- Y, SALIDAS –GASTO PÚBLICO, CORRIENTE Y DE INVERSIÓN-.

EN UNA ECONOMÍA MUNICIPAL SANA, EL SISTEMA TRIBUTARIO DEBE SER LA FUENTE MÁS IMPORTANTE DE RECURSOS PARA CUBRIR LOS GASTOS PÚBLICOS. POR ELLO, ES IMPERATIVO FORTALECER LA CAPACIDAD RECAUDATORIA DE LOS MUNICIPIOS, CON EL FIN DE QUE SE RECURRA, CADA VEZ MENOS, AL ENDEUDAMIENTO COMO ALTERNATIVA PARA LA REALIZACIÓN DE OBRA PÚBLICA O EL OTORGAMIENTO DE SERVICIOS, LO QUE PUEDE SIGNIFICAR UN DESEQUILIBRIO FINANCIERO AL NO SOPORTAR EL COSTO DE LA DEUDA.

A PARTIR DE ESTE CONTEXTO, SE REALIZA EL ANÁLISIS DE LA PRESENTE INICIATIVA PRESENTADA POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, LA CUAL TIENE COMO PREMISA FUNDAMENTAL, QUE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICO-FISCALES CONTEMPLEN LAS FIGURAS O RUBROS TRIBUTARIOS QUE LA CONSTITUCIÓN MANDATA, ATENDIENDO A UNA ESTIMACIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS INGRESOS FISCALES Y FINANCIEROS QUE DEBERÁ PERCIBIR DICHO MUNICIPIO, ACORDE CON LA REALIDAD ECONÓMICA Y

SOCIAL QUE EN EL PREVALECE. LA FINALIDAD DE ESTE EJERCICIO LEGISLATIVO, ES RESOLVER EN LO POSIBLE, LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SU ADMINISTRACIÓN Y PROPICIAR SU PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA A EFECTO DE QUE FORTALEZCA SU DESARROLLO EN GENERAL ASÍ COMO EL DEL ESTADO Y DEL PAÍS.

SEGUNDO.- CONSIDERAMOS QUE ES OBLIGACIÓN DEL PODER PÚBLICO DE LOS MUNICIPIOS, EL PROMOVER EL DESARROLLO INTEGRAL DEL ESTADO, ORGANIZANDO PARA ELLO UN SISTEMA DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA QUE TOME EN CUENTA LAS ASPIRACIONES Y DEMANDAS DE LA SOCIEDAD, INCORPORÁNDOLAS EN SUS PROPIOS PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO; EN CONSECUENCIA EL AYUNTAMIENTO, DEBE SUJETAR SUS PLANES Y PROGRAMAS A LOS PRINCIPIOS DE LA CIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN FORMA PERMANENTE Y CONTINUA, PARA QUE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES, TÉCNICOS Y FINANCIEROS, LOGREN UN VERDADERO BENEFICIO PARA LA COLECTIVIDAD, RAZÓN POR LA CUAL, EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE LOS MUNICIPIOS, TAMBIÉN ES PREMISA FUNDAMENTAL DE LA LEY DE INGRESOS, EN ARAS DE FORTALECER SUS SISTEMAS DE RECAUDACIÓN.

BAJO ESTA PERSPECTIVA, ES IMPRESCINDIBLE QUE EL MARCO NORMATIVO FINANCIERO CONTRIBUYA A CONSOLIDAR UN SISTEMA DE RECAUDACIÓN MUNICIPAL QUE MANTENGA LAS FINANZAS PÚBLICAS SANAS, QUE PROPORCIONE UNA MAYOR CERTIDUMBRE JURÍDICA DE SUS INGRESOS Y QUE PRIVILEGIE AMPLIAR EL UNIVERSO DE CONTRIBUYENTES, ANTES DE BUSCAR LA IMPLEMENTACIÓN DE NUEVAS FIGURAS IMPOSITIVAS. LO ANTERIOR, PERMITIRÁ REORIENTAR LOS INGRESOS HACIA LA ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES MÁS APREMIANTES DE LA POBLACIÓN, PROCURANDO UNA MENOR DEPENDENCIA DE LOS RECURSOS EXTERNOS DISTRIBUIBLES.

EN CONSECUENCIA Y A EFECTO DE LOGRAR LOS OBJETIVOS INDICADOS, ES NECESARIO QUE EL MARCO JURÍDICO DE LA ACTUACIÓN DEL MUNICIPIO, SEA CLARO Y PRECISO, Y QUE EXISTA CONGRUENCIA CON LAS DIVERSAS DISPOSICIONES Y ORDENAMIENTOS LEGALES, DE TAL FORMA QUE PERMITAN EL EJERCICIO ADECUADO Y OPORTUNO DE SUS ATRIBUCIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES DE LA CIUDADANÍA.

EN TAL VIRTUD SE OBSERVA POR PARTE DE ESTA COMISIÓN LEGISLATIVA, QUE LA POLÍTICA DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO PROMOVENTE ESTÁ ADOPTANDO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, PARTE DE DOS EJES RELACIONADOS ENTRE SÍ: LA ACTUALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL MARCO JURÍDICO TRIBUTARIO Y LA CONTINUIDAD DE UN RÉGIMEN FISCAL EQUITATIVO EN LA DISTRIBUCIÓN DE LAS CARGAS Y TRANSPARENTE EN EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO.

SE HA DEJADO CLARO QUE EN EL EJERCICIO FISCAL 2013, NO HABRÁ INCREMENTO SIGNIFICATIVO EN LO QUE CORRESPONDE A IMPUESTOS, PRODUCTOS, DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS, SALVO LOS AJUSTES CASUÍSTICOS QUE POR DISTINTAS RAZONES PRESENTÓ Y JUSTIFICÓ.

EN EL ANÁLISIS DE LA LEY DE INGRESOS QUE SOMETEMOS A LA ALTA CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA, SE HA DISCUTIDO CON PROFUNDIDAD, HABIENDO HECHO UN RIGUROSO ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA CONTENIDA, PROCURANDO SIEMPRE ATENDER LAS DOS OBLIGACIONES QUE COMO LEGISLADORES LA CIUDADANÍA NOS ENCOMENDÓ; LA PRIMERA ES QUE LAS LEYES EMANADAS DE ESTA LEGISLATURA LLEVEN INVARIABLEMENTE LA COMPONENTE DE LA JUSTICIA SOCIAL, SOBRE TODO, PARA LOS QUE MENOS TIENEN; Y LA SEGUNDA ES QUE LOS MUNICIPIOS LOGREN RECAUDAR EL MAYOR MONTO DE RECURSOS EN BENEFICIO DE LOS SERVICIOS QUE POR LEY DEBEN PRESTAR.

DE IGUAL MANERA, EN DICHA LEY, SE EVIDENCIA UNA MODERNIZACIÓN Y DEPURACIÓN DEL MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO DEL MUNICIPIO, OBSERVANDOSE QUE SE HA DADO A LA TAREA DE ANALIZAR LOS ORDENAMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y LEGISLATIVOS QUE REGULAN LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO, ESTRUCTURA, FACULTADES Y DESARROLLO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO AQUELLOS QUE NORMAN LA ACTIVIDAD TRIBUTARIA Y LAS FINANZAS PÚBLICAS DE SU GOBIERNO, CONTEMPLÁNDOSE UNA MODIFICACIÓN SUSTANCIAL A LA ESTRUCTURA DE LA ANTERIOR PROPUESTA, CLASIFICANDO DETALLADAMENTE LOS INGRESOS QUE OBTENDRÁ DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL AÑO 2013, ELIMINANDO CONCEPTOS QUE PROVOCARÍAN CONFUSIÓN ENTRE LA CIUDADANÍA.

POR LO QUE HACE AL CAPÍTULO DE IMPUESTOS, ESTE FUE REFORMULADO DE TAL MANERA QUE EN ÉL, SE CONCENTRAN TODAS LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A ÉSTOS INGRESOS TRIBUTARIOS.

EL CAPÍTULO DE APROVECHAMIENTOS LO REFORMARON PARA DAR MAYOR CLARIDAD, ESTABLECIENDO NUEVAS REGLAS PARA LOS REZAGOS, LOS RECARGOS Y LOS GASTOS DE EJECUCIÓN; ASIMISMO, LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LOS ORDENAMIENTOS REGLAMENTARIOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA, DE POLICÍA Y DE GOBIERNO, ESTÁN CONTENIDAS DETALLADAMENTE EN ESTE ORDENAMIENTO CON EL OBJETO DE FACILITAR LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES DERIVADAS DE LA REALIZACIÓN DE CONDUCTAS INFRACTORAS A LOS ORDENAMIENTOS LEGALES QUE RIGEN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS.

III.- CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA:

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE ESTA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS, PREVIO EL ANÁLISIS

DETALLADO Y PROFUNDO QUE REALIZARON TODOS SUS INTEGRANTES, RESPECTO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, INCLUSO DURANTE LA REFERIDA SESIÓN, DETERMINAN REALIZARLE LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES Y PROPUESTAS, AL TENOR DE LA FACULTAD QUE CONFIERE NUESTRO MÁXIMO TRIBUNAL EN EL PAÍS, EN LA SIGUIENTE TESIS DE JURISPRUDENCIA EMITIDA, MISMA QUE ES DE LA MATERIA Y RUBRO SIGUIENTES:

ÉPOCA: NOVENA ÉPOCA
REGISTRO: 161233
INSTANCIA: PRIMERA SALA
TIPOTESIS: JURISPRUDENCIA
FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA
LOCALIZACIÓN: TOMO XXXIV, AGOSTO DE 2011
MATERIA(S): CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA
TESIS: 1A./J. 77/2011
PAG. 118

[J]; 9A. ÉPOCA; 1A. SALA; S.J.F. Y SU GACETA; TOMO XXXIV, AGOSTO DE 2011; PÁG. 118

PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. EL LEGISLADOR CUENTA CON UN MARGEN AMPLIO DE CONFIGURACIÓN, AL DEFINIR LAS TASAS Y TARIFAS. LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA RECONOCIDO QUE LOS GOBERNADOS DEBEN CONCURRIR AL SOSTENIMIENTO DE LAS CARGAS PÚBLICAS EN FUNCIÓN DE SUS RESPECTIVAS CAPACIDADES, DE LO CUAL SE SIGUE QUE QUIENES MÁS APTITUD O CAPACIDAD REPORTAN, DEBEN CONTRIBUIR DE FORMA DIFERENCIADA Y, ESPECÍFICAMENTE, EN MAYOR MEDIDA. NO OBSTANTE, LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LA MATERIA TRIBUTARIA NO PERMITEN ASUMIR QUE EXISTA UN SISTEMA DE TASAS O TARIFAS JUSTAS PER SE. LO ANTERIOR, PORQUE LA DETERMINACIÓN DE LA JUSTICIA EN LA TRIBUTACIÓN DEBE CONSIDERAR LOS SIGUIENTES ELEMENTOS: A) QUE LA DETERMINACIÓN DE LA TASA MÁXIMA FORMA PARTE DEL ÁMBITO AMPLIO DE CONFIGURACIÓN POLÍTICA QUE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEBE RECONOCER AL LEGISLADOR TRIBUTARIO; B) QUE DICHA DETERMINACIÓN PUEDE SER TOMADA CONSIDERANDO AL SISTEMA TRIBUTARIO EN LO GENERAL, DE TAL MANERA QUE LA TASA O TARIFA MÁXIMA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PUEDE OBEDECER A LA DEFINICIÓN DE LA TASA APLICABLE EN OTROS GRAVÁMENES; C) QUE EL FENÓMENO FINANCIERO PÚBLICO NO SE AGOTA EN LA PROPIA RECAUDACIÓN, SINO QUE SU ANÁLISIS PUEDE ABARCAR TAMBIÉN EL ASPECTO RELATIVO A LA FORMA EN QUE SE DISTRIBUYE EL GASTO PÚBLICO; Y, FINALMENTE, D) QUE EL "SACRIFICIO" QUE LA TRIBUTACIÓN PUEDE SIGNIFICAR EN CADA CASO ES UN ELEMENTO EMINENTEMENTE SUBJETIVO, CON BASE EN EL CUAL

PODRÍAN LLEGAR A DESPRENDERSE POSTULADOS GENERALES, MAS NO ESTRUCTURAS TÉCNICAS NI PARÁMETROS DE MEDICIÓN QUE PRETENDAN SER OBJETIVOS Y APLICABLES EN LA PRÁCTICA. EN TAL VIRTUD, SE CONCLUYE QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NO OTORGA ELEMENTOS DEFINITIVOS QUE PERMITAN A ESTE ALTO TRIBUNAL EMITIR UN PRONUNCIAMIENTO DEFINITIVO SOBRE LA SUFICIENCIA O CORRECCIÓN DEL TIPO TRIBUTARIO AL QUE DEBA AJUSTARSE EL GRAVAMEN. POR ELLO, EL JUICIO RELATIVO A LA PROPORCIONALIDAD DEL GRAVAMEN DEBE LIMITARSE A VERIFICAR SI LA TRIBUTACIÓN SE AJUSTA A LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS GOBERNADOS, CONFORME A UNA BANDA -CUYA APRECIACIÓN Y MEDIDA CORRESPONDE AL PROPIO LEGISLADOR-, EN LA QUE EL PARÁMETRO MÁS BAJO, EN EL CUAL NO DEBE PENETRAR LA TRIBUTACIÓN, ES EL MÍNIMO EXISTENCIAL O MÍNIMO VITAL QUE PERMITE LA SUBSISTENCIA DEL CAUSANTE COMO AGENTE TITULAR DE DERECHOS Y OBLIGACIONES EN UN ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO; MIENTRAS QUE EL PARÁMETRO MÁXIMO LO CONSTITUYE LA NO CONFISCATORIEDAD DEL GRAVAMEN, DE TAL SUERTE QUE NO SE AGOTE EL PATRIMONIO DEL CAUSANTE O LA FUENTE DE LA QUE DERIVA LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. ESTA DEFERENCIA AL LEGISLADOR PARA LA DELIMITACIÓN DE LOS ELEMENTOS INTEGRANTES DE LA TABLA QUE CONTIENE LA TARIFA, OBEDECE A LA INTENCIÓN DE OTORGAR PLENA VIGENCIA AL PRINCIPIO DEMOCRÁTICO, DADO QUE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SE HAN DESCRITO REFLEJAN LA DIFICULTAD PARA LOGRAR CONSENSOS EN TORNO A QUIÉNES DEBEN RECIBIR EL MISMO TRATO FRENTE A LA LEY, Y QUIÉNES SON LO SUFICIENTEMENTE DISTINTOS PARA PAGAR MAYORES IMPUESTOS O RECIBIR MÁS BENEFICIOS. A JUICIO DE ESTE ALTO TRIBUNAL, SON LOS PROCESOS DEMOCRÁTICOS LOS COMPETENTES PARA ESTABLECER TALES DISTINCIONES.

PRIMERA SALA

AMPARO EN REVISIÓN 554/2007. SAÚL GONZÁLEZ JAIME Y OTROS. 10 DE OCTUBRE DE 2007. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. AUSENTE: SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ. PONENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. SECRETARIO: JUAN CARLOS ROA JACOBO.

AMPARO EN REVISIÓN 9/2008. MARÍA RAQUEL SÁNCHEZ VILLARREAL Y OTRA. 6 DE FEBRERO DE 2008. CINCO VOTOS. PONENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. SECRETARIA: CARMEN VERGARA LÓPEZ.

AMPARO EN REVISIÓN 26/2011. GLOBAL BUSSINESS MANAGEMENT, S.A. DE C.V. 16 DE FEBRERO DE 2011. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. PONENTE: OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS. SECRETARIO: RICARDO MANUEL MARTÍNEZ ESTRADA.

AMPARO EN REVISIÓN 17/2011. CONAFIMEX, S.A. DE C.V. 23 DE MARZO DE 2011. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. AUSENTE: JOSÉ RAMÓN

COSSÍO DÍAZ. PONENTE: ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA. SECRETARIO: CARLOS ENRIQUE MENDOZA PONCE.

AMPARO EN REVISIÓN 63/2011. ÉPILSON & GAMMA, S.A. DE C.V. Y OTRAS. 30 DE MARZO DE 2011. CINCO VOTOS. PONENTE: ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA. SECRETARIO: CARLOS ENRIQUE MENDOZA PONCE.

TESIS DE JURISPRUDENCIA 77/2011. APROBADA POR LA PRIMERA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN PRIVADA DE VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL ONCE.

EN BASE A LA ANTERIOR JURISPRUDENCIA LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIENTES DE LA DIFÍCIL SITUACIÓN ECONÓMICA QUE SE VIVE EN EL PAÍS, EN LA ENTIDAD Y EN LOS MUNICIPIOS, COINCIDIERON EN REALIZAR MODIFICACIONES Y AJUSTES A LAS TARIFAS ESTABLECIDAS EN LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, YA QUE, SI BIEN ES CIERTO, QUE LOS AYUNTAMIENTOS DEBEN DE INGRESAR A SUS ARCAS MUNICIPALES MAYORES RECURSOS ECONÓMICOS PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE LA POBLACIÓN, TAMBIÉN LO ES, QUE AL DARSE EL AUMENTO AL SALARIO MÍNIMO AL INICIO DEL AÑO 2013, AUTOMÁTICAMENTE ESTÁ AUMENTANDO EL NUEVO PAGO DEL CONTRIBUYENTE, POR LO QUE SE TOMÓ EN CUENTA EL PARÁMETRO DE TARIFAS AUTORIZADAS EN EL AÑO 2012, EN TAL VIRTUD EN LOS DIFERENTES RUBROS SE HACE EL AJUSTE CORRESPONDIENTE, Y SE PROCEDE A REALIZARLE LAS OBSERVACIONES SIGUIENTES:

PRIMERA OBSERVACIÓN.- EN EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, EN EL SE CONTEMPLA LA CANTIDAD DE **1,436,784,083.00 (MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.),** POR CONCEPTO DE ESPECTATIVA DE INGRESOS, SIN EMBARGO, ESTA COMISION DE HACIENDA PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS EN ATENCIÓN A LA JURISPRUDENCIA A LA QUE MÁS ADELANTE SE REFIERE EN EL PRESENTE DICTAMEN, Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS MONTOS DE APORTACIONES FEDERALES A DESTINAR A CADA MUNICIPIO, CONSIDERA PERTINENTE MODIFICAR DICHA CANTIDAD, QUEDANDO COMO RESULTADO DE INGRESOS TOTALES ÚNICAMENTE EL MONTO DE **1,282,180,821.00 (MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS 00/100 M.N.)** QUE REPRESENTA UN INCREMENTO DE **12.05** POR CIENTO.

EXPECTATIVAS DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

	MONTO ($)
INGRESOS ORDINARIOS	
INGRESOS PROPIOS	
1.- IMPUESTOS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA	322,539,085
2.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	175,821
3.- DERECHOS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA	78,933,057
3-1.- DERECHOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	269,125,785
4.- PRODUCTOS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA	4,980,648
4-1.- PRODUCTOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	261,238
5.- APROVECHAMIENTOS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA	39,494,553
5-1.- APROVECHAMIENTOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	4,848,820
6.- PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES	267,435,120
7.- PARTICIPACIONES EN INGRESOS ESTATALES (FONDO MORELENSE PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL)	53,785,488
8.- FONDO DE FISCALIZACIÓN	9,779,655
9.- CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES	12,126,878
10.- APORTACIONES FEDERALES	258,631,464
10-1.- APORTACION FEDERAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	14,952,697
11.- APORTACIONES ESTATALES	2,400,000
SUMA INGRESOS PROPIOS	**1,282,170,309**
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	
12.-ENDEUDAMIENTO INTERNO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA	0
13.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	10,512
SUMA INGRESOS EXTRAORDINARIOS	**10,512**
TOTAL	**1,339,480,821**

OBSERVACIÓN SEGUNDA.- EL 26 DE DICIEMBRE DE 2012 SE PUBLICARON REFORMAS AL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, NÚMERO 5053, RELATIVAS AL PORCENTAJE DE LOS RECARGOS MORATORIOS Y POR PARCIALIDADES, REFORMAS QUE SE ENCUENTRAN PREVISTAS EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2013, DEL GOBIERNO DEL ESTADO, REFORMANDOSE EL ARTICULO 37 DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS, CONSISTENTE EN QUE LOS IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES QUE NO SEAN PAGADOS DENTRO DEL PLAZO LEGAL PREVISTO EN LAS LEYES FISCALES CAUSARÁN RECARGOS EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN AL FISCO, DE UN 1.13% POR CIENTO MENSUAL SOBRE EL MONTO DEL SALDO TOTAL INSOLUTO, POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA SIN HACERSE EL PAGO.

PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE OBTENGAN PRÓRROGA PARA CUBRIR SUS CRÉDITOS FISCALES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ADEMÁS DE OTORGAR LA

GARANTÍA RESPECTIVA, CUBRIRÁN EL 0.75 POR CIENTO MENSUAL; EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DE 1.0 POR CIENTO PARA PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES, 1.25 POR CIENTO PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.25 POR CIENTO PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES, SOBRE SALDOS INSOLUTOS, EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR, EN TAL VIRTUD SE MODIFICA EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE INGRESOS DE CUERNAVACA, MORELOS, QUEDANDO EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS ANTERIORMENTE.

EN FECHA OCHO DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, EL TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, PRESENTO ANTE LA COMISIÓN DICTAMINADORA ESCRITO EN EL QUE PROPONE UN AJUSTE A LAS TARIFAS CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 27 DE LA INICIATIVA DE LEY REFERENTE A LOS DERECHOS DE MERCADOS PÚBLICOS, SIN EMBARGO, EN ATENCIÓN A LA JURISPRUDENCIA Y UNA VEZ REALIZADO EL ANÁLISIS DE DICHO ESCRITO SE DETERMINA QUE TOMANDO EN CUENTA LAS CONSIDERACIONES HECHAS ANTERIORMENTE Y APLICADA LA JURISPRUDENCIA, NO ES POSIBLE HACER LOS AJUSTES SOLICITADOS, QUEDANDO LAS TARIFAS DE ESOS CONCEPTOS COMO FUERON PROPUESTAS INICIALMENTE.

IV.- CONTENIDO DE LAS OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO:

El Titular del Poder Ejecutivo, expone esencialmente las siguientes observaciones:

10. Falta de técnica legislativa material

Las reglas o normas técnicas específicas a que debe ajustarse la acción legislativa, constituyen la denominada técnica legislativa.

Todos los actos legislativos deben cumplimentar una serie de requisitos técnicos, que tienden básicamente a asegurar su integralidad, su irreductibilidad, coherencia, correspondencia y realismo, además según su clase y contenido, otros requisitos específicos.

En este orden, el proyecto de Ley de Ingresos de mérito, se observa por el suscrito en su calidad de titular del Poder Ejecutivo, considerando los siguientes aspectos de la técnica legislativa material, a saber:

10.1. Falta de integridad del acto legislativo

Los actos legislativos deben ser completos, esto es, que en relación con los objetivos perseguidos, la clase de acto de que se trate y la naturaleza de su contenido tengan todas las normas pertinentes.

Lo que adquiere trascendental relevancia, en medida de que un acto legislativo no sea integral, es decir, que no agote sus posibilidades normativas, será un dispositivo normativo deficiente, que requerirá el dictado de otros actos

legislativos (modificatorios o complementarios), tendientes a superar las lagunas técnicas de aquél.

10.2. Incoherencia del acto legislativo

El acto legislativo necesariamente requiere de unidad de pensamiento, la que se puede ver afectada por contradicciones y por inarmonías en su emisión; vicios que conspiran contra la precisión y claridad del acto legislativo, produciendo además inseguridad y arbitrariedad así como la ineficacia del acto mismo, lo que puede posibilitar a su vez, que su cumplimiento sea en sentido distinto al esperado, produciendo efectos no deseados y otorgándole el carácter de inconveniente.

10.3. Irrealismo del acto jurídico

La conveniencia de los actos legislativos se verifica cuando éstos producen los resultados o efectos en la realidad social, perseguidos por su sanción, lo que supone que tal realidad desde el punto de vista político, cultural, económico, etc., deberá ser preferentemente conocida y tomada en cuenta por el legislador.

Cuando nos encontramos en el supuesto contrario, pretendería hacer válido el absurdo de querer influir en algo que no se conoce y que responde a ciertos requerimientos y factores para reaccionar, generando situaciones no previstas y capaces de comprometer el logro de los objetivos perseguidos por la legislación o acto legislativo. Todo lo cual puede calificar la labor legislativa de arbitraria e irresponsable, atentando contra la dignidad de la función como instrumento de ordenamiento social.

En este orden, distintas inconveniencias se han delatado del análisis del proyecto de Ley de Ingresos que se devuelve, a saber:

F. Por cuanto al cuerpo normativo, se advierte:

a. El artículo 14, fracción I, sobre servicios de panteones, prevé distintamente lo que refiere la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos en su artículo 147; mientras que el artículo 15, fracción II, inciso A), determina un costo para el registro y refrendo del fierro en ganado, mientras que tal concepto previsto por el Capítulo Décimo, artículo 152 de la Ley General de Hacienda Municipal sobre el registro de fierro, está derogado.

Estas diferencias resultan importantes porque al tratarse de ordenamientos de naturaleza fiscal que imponen cargas contributivas a los ciudadanos, su disparidad generará incertidumbre jurídica respecto de los importes que habrán de cubrir los contribuyentes.

No pasa desapercibido el principio *lex posterior derogat priori*, sin embargo por la naturaleza tributaria de que se trata el ordenamiento observado, es que debió hacerse previamente la reforma o derogación en su caso de la Ley General de Hacienda Municipal, a fin de prever la actualización de las cuotas y tarifas que se pretende.

b. En los artículos 4, párrafo cuarto, y 42 del proyecto analizado, se hace referencia a la otrora Secretaría de Finanzas y Planeación, cuando lo correcto es

citar a la Secretaría de Hacienda, de conformidad con el artículo 11, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Morelos.

c. En la Sección Novena del Capítulo Séptimo, y los artículos 10, fracción VIII, inciso L, 29, 58, 64, 65, 67, 99 y décimo primero transitorio del proyecto de mérito, se hace referencia incorrectamente al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Cuernavaca, cuando el nombre correcto de dicho ordenamiento es BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, conforme a la publicación hecha en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 3927, de fecha 15 de julio de 1998, respectivamente.

d. INCONSTITUCIONALIDAD DE LA CONDONACIÓN DEL 50% SOBRE EL IMPUESTO PREDIAL

Se estima que puede resultar inconstitucional el 96, inicio A, de la Ley de Ingresos que se observa, mismo que prevé:

ARTÍCULO 96.- EL AYUNTAMIENTO PODRÁ CONCEDER ESTÍMULOS FISCALES EN EL IMPUESTO PREDIAL, EN LOS DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, Y CUOTAS DE MANTENIMIENTO EN PANTEONES Y EN LOS APROVECHAMIENTOS POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO CONFORME A LO SIGUIENTE:

A.- EN FORMA GENERAL, A TODOS LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL, MUNICIPAL, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, DESCONCENTRADOS Y PARAESTATALES Y EXTRANJEROS QUE LO ACREDITEN CON DOCUMENTACIÓN OFICIAL, Y QUE REALICEN SUS PAGOS ANTICIPADOS DEL IMPUESTO PREDIAL Y DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2013, EN LOS MESES DE, ENERO Y FEBRERO DEL 2013, Y SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE, SE OTORGARÁ UN ESTIMULO FISCAL DEL 50% DE DESCUENTO Y SOLO SI LA PROPIEDAD ESTA A NOMBRE DE ÉSTOS O DE SU CÓNYUGE.

ASÍ MISMO, CUANDO REALICEN SUS PAGOS EN LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2013, DE FORMA ANTICIPADA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2014, Y SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE, SE OTORGARÁ UN ESTIMULO FISCAL DEL 50% DE DESCUENTO Y SOLO SI LA PROPIEDAD ESTA A NOMBRE DE ÉSTOS O DE SU CÓNYUGE.

SE EXCEPTÚA DE ESTE DESCUENTO A LOS PROPIETARIOS DE INMUEBLES QUE TRIBUTEN SOBRE CUOTA MÍNIMA.

…

De la lectura del artículo trascrito se puede apreciar que determina la obligación de condonar el 50% del impuesto predial, y al respecto cabe destacar que el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es claro en señalar que “Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas

contribuciones….", por lo que de mantener esta disposición se corre el riesgo de vulnerar las facultades constitucionales y autonomía hacendaria del Municipio.

En este mismo sentido, el referido precepto establece la autorización para la recaudación anticipada; empero, no contempla la reforma al artículo 93 Bis 6 de la Ley General de hacienda Municipal, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5046, de fecha 28 de noviembre de 2012, y de cuya se desprende textualmente:

ARTÍCULO 93 Bis-6.-…

Los Ayuntamientos podrán recibir de manera anticipada las contribuciones por concepto de pago del impuesto predial del ejercicio fiscal siguiente durante los meses de noviembre y diciembre de cada año, por lo cual los contribuyentes tendrán derecho a una reducción equivalente al porcentaje que anualmente se determine en la Ley de Ingresos del Municipio correspondiente.

Se prohíbe a las administraciones municipales que hayan recibido el cobro anticipado del Impuesto Predial del ejercicio fiscal del año siguiente, ejercerlo o gastarlo en el ejercicio fiscal vigente.

La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado, vigilará que las administraciones municipales, cumplan con el contenido del presente artículo.

La violación a lo establecido en este artículo será sancionado por las autoridades y ordenamientos correspondientes.

e. SUSPENSO DEL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES

Es de llamar la atención lo previsto en el artículo segundo transitorio de la Ley de Ingresos observada, que literalmente señala:

SEGUNDO.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

Lo anterior, porque no determina con claridad y precisión a qué derechos se refiere, por lo que si no se precisan tales derechos puede resultar este artículo, violatorio de lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagra que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como son los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

En ese sentido, si los derechos no especificados versaren sobre esas contribuciones no podría argumentarse que un Convenio de Coordinación entre el Gobierno Estatal y el Federal puede válidamente limitar la competencia y el derecho de cobro de las contribuciones que constitucionalmente competen al Municipio.

No se desconoce que en todo Estado con diversos órdenes de Gobierno, en materia fiscal, se puede presentar el fenómeno de la doble o incluso triple tributación entre los tres ámbitos: federal, estatal y municipal; y que una de las soluciones que se ha implementado es la configuración del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal entre el Gobierno Federal y los Estados, que funciona con base en los Convenios de Coordinación que al efecto se suscriben.

Sin embargo, respecto de los Municipios, deberán tomarse algunas acciones específicas para corregir los efectos adversos que las relaciones de coordinación fiscal entre los órdenes de Gobierno pueden significar para los Municipios, para que se trate efectivamente de una relación de coordinación y no de una subordinación.

De forma que el precepto observado debería ser planteado con mayor claridad, a fin de respetar el federalismo, pero con miras en una relación equitativa entre los órdenes de gobierno, sin que necesariamente sean las finanzas municipales las que sufran los efectos negativos o restrictivos, y sólo en caso de no haber otra solución, al menos se les debería retribuir o compensar por ello

10.4. Falta de requisitos específicos

10.4.1. Principio de legalidad de las contribuciones

En medida de lo observado, es indiscutible que se afecta al principio de legalidad que debe prevalecer en la expedición de toda norma tributaria con fundamento en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, que indica que los mexicanos estamos obligados a contribuir de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, principio de legalidad tributaria que trata de garantizar la exigencia de la auto- imposición, es decir, que sean los propios ciudadanos, a través de sus representantes, los que determinen el reparto de la carga tributaria y en consecuencia, los tributos que a cada uno de ellos se les puede exigir.

V.- VALORACIÓN A LAS OBSERVACIONES AL EJECUTIVO:

Por cuanto hace a la Observación marcada con el numeral 1.3 A inciso a), la comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, considera no procedente lo observado, ya que contraviene con lo establecido en el párrafo tercero del inciso c), de la fracción IV, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, que en su parte conducente establece:

"Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria."

De acuerdo a lo establecido en la pirámide Kelseniana, tenemos que atender el principio de la supremacía constitucional, de lo cual se desprende que una ley secundaria, no puede estar por encima de la Constitución, luego entonces el Ejecutivo hace referencia a la Ley General de Hacienda Municipal, la cual contempla tarifas para los conceptos establecidos dentro de la iniciativa de Ley de

Ingresos de los Municipios, sin embargo cabe señalar que dichas tarifas han sido rebasadas al contexto social actual.

Aunado a ello, es facultad del cabildo presentar al Congreso del Estado las propuestas de modificación a sus iniciativas de Ley de Ingresos, de acuerdo a las necesidades de cada municipio. Mismas que el Congreso a través de esta Comisión analizará, dictaminará y en su caso aprobará.

Por cuanto hace a la Observación marcada con el numeral 1.3 inciso b), esta Comisión considera no procedente realizar las modificaciones pertinentes, ya que en el contenido de los citados artículos no se plasma en ninguno de ellos a la Secretaría en mención.

Por cuanto hace a la Observación marcada con el numeral 1.3 inciso c), esta Comisión considera procedente realizar las modificaciones pertinentes, citando al **BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS,** conforme a la publicación hecha en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 3927, de fecha 15 de julio de 1998, respectivamente.

Por lo que respecta a la **observación señalada en el inciso d) para el artículo 96 inciso a)** de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, esta Comisión considera que conforme a lo establecido en los artículos 9º, y fracción III del 38, ambos del Código Fiscal para el Estado de Morelos, no es atendible la observación referida, teniendo en consideración que el contenido de dicho precepto jurídico se trata de una resolución de carácter general, que no va dirigida a ninguna persona o institución en particular.

Con respecto a lo plasmado en el punto referente al **inciso e)** referente **al Suspenso del Cobro de Derechos Municipales** se considera que no es oportuna, bajo el argumento de que el artículo en sus términos, no afecta de manera sustancial los intereses del Municipio al no establecer de manera específica los derechos sobre los cuales se pueda celebrar algún convenio con la Federación.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, 55 y 61 fracción XI, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I, 61 y 151 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos, y de conformidad al dictamen aprobado, esta Comisión legislativa una vez realizado el estudio pertinente de las observaciones realizadas por el Ejecutivo del Estado de Morelos, pone a su consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL QUE CONCLUYE EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA EXPECTATIVA DE INGRESOS

ARTÍCULO 1.- LA EXPECTATIVA DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, SE COMPRENDE DE:

	MONTO ($)
INGRESOS ORDINARIOS	
INGRESOS PROPIOS	
1.- IMPUESTOS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA	322,539,085
2.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	175,821
3.- DERECHOS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA	78,933,057
3-1.- DERECHOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	269,125,785
4.- PRODUCTOS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA	4,980,648
4-1.- PRODUCTOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	261,238
5.- APROVECHAMIENTOS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA	39,494,553
5-1.- APROVECHAMIENTOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	4,848,820
6.- PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES	267,435,120
7.- PARTICIPACIONES EN INGRESOS ESTATALES (FONDO MORELENSE PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL)	53,785,488
8.- FONDO DE FISCALIZACIÓN	9,779,655
9.- CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES	12,126,878
10.- APORTACIONES FEDERALES	258,631,464
10-1.- APORTACION FEDERAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	14,952,697
11.- APORTACIONES ESTATALES	2,400,000
SUMA INGRESOS PROPIOS	**1,282,170,309**
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	
12.-ENDEUDAMIENTO INTERNO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA	0
13.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	10,512
SUMA INGRESOS EXTRAORDINARIOS	**10,512**
TOTAL	**1,339,480,821**

A EFECTO DE CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL CONSEJO DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, EL DESGLOSE DE LAS EXPECTATIVAS DE INGRESO, SE PRESENTA EN EL ANEXO ÚNICO QUE ES PARTE INTEGRANTE DE ESTA INICIATIVA.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS PROVENIENTES DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, SE DETERMINARÁN AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO GENERADOR DEL CRÉDITO FISCAL Y SE CALCULARÁN, EN LOS CASOS EN QUE ESTA LEY INDIQUE Y EN FUNCIÓN DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE PARA LA ENTIDAD (**S.M.G.V.)**.

ARTÍCULO 3.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, AL MOMENTO DE APROBAR SU PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, DEBERÁ PREVER UNA PARTIDA PRESUPUESTAL NO MENOR AL 0.3% DE SUS INGRESOS PROPIOS PARA HACER FRENTE A LAS INDEMNIZACIONES DERIVADAS DEL DAÑO QUE OCASIONE A LOS PARTICULARES CON MOTIVO DE SU ACTIVIDAD IRREGULAR, EN LOS TÉRMINOS DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 4.- LOS INGRESOS QUE PREVÉ RECIBIR LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL DE CUERNAVACA, SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

	MONTO ($)
INGRESOS ORDINARIOS	
INGRESOS PROPIOS	
1.- IMPUESTOS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA	322,539,085
2.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	175,821
3.- DERECHOS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA	78,933,057
3-1.- DERECHOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	269,125,785
4.- PRODUCTOS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA	4,980,648
4-1.- PRODUCTOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	261,238
5.- APROVECHAMIENTOS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA	39,494,553
5-1.- APROVECHAMIENTOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	4,848,820
6.- PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES	267,435,120
7.- PARTICIPACIONES EN INGRESOS ESTATALES (FONDO MORELENSE PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL)	53,785,488
8.- FONDO DE FISCALIZACIÓN	9,779,655
9.- CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES	12,126,878
10.- APORTACIONES FEDERALES	258,631,464
10-1.- APORTACION FEDERAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	14,952,697
11.- APORTACIONES ESTATALES	2,400,000
SUMA INGRESOS PROPIOS	**1,282,170,309**
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	
12.-ENDEUDAMIENTO INTERNO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA	0
13.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	10,512
SUMA INGRESOS EXTRAORDINARIOS	**10,512**
TOTAL	**1,339,480,821**

CAPÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 5.- ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SEAN PROPIETARIAS DEL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A EL, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE LAS CONSTRUCCIONES TENGA UN TERCERO. LOS POSEEDORES TAMBIÉN ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL POR LOS INMUEBLES QUE POSEAN, CUANDO NO SE CONOZCA AL PROPIETARIO O EL DERECHO DE PROPIEDAD SEA CONTROVERTIBLE. TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 93 BIS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ES OBJETO DEL IMPUESTO PREDIAL, LA PROPIEDAD O POSESIÓN DE PREDIOS UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO, CUALQUIERA QUE SEA SU USO O DESTINO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 93 BIS-1 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL IMPUESTO PREDIAL SE CALCULARÁ ANUALMENTE, APLICANDO AL VALOR CATASTRAL LA SIGUIENTE TARIFA:

I.- DE PREDIOS URBANOS:

CONCEPTO	COSTO
A.- SOBRE LOS PRIMEROS $70,000.00 DE LA BASE GRAVABLE	2/MILLAR
B.- SOBRE EL EXCEDENTE DE LOS $70,000.00	3/MILLAR

II.- **DE PREDIOS RÚSTICOS**:

CONCEPTO	COSTO
RÚSTICOS	2/MILLAR

EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ BIMESTRALMENTE Y DEBERÁ PAGARSE DENTRO DEL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE. DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE.

CUANDO SE PAGUE EL IMPUESTO PREDIAL ANUALMENTE DURANTE EL PRIMER BIMESTRE LOS CONTRIBUYENTES TENDRÁN DERECHO A UNA REDUCCIÓN EQUIVALENTE AL PORCENTAJE QUE ANUALMENTE SE DETERMINE EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 93 BIS-6 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

SÓLO ESTARÁN EXENTOS LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DE LOS ESTADOS O LOS MUNICIPIOS, SALVO QUE TALES BIENES SEAN UTILIZADOS POR ENTIDADES PARAESTATALES O POR PARTICULARES, BAJO CUALQUIER TÍTULO, PARA FINES ADMINISTRATIVOS O PROPÓSITOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO PÚBLICO. ATENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, INCISO C PRIMER

PÁRRAFO; DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 6.- ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE ADQUIERAN INMUEBLES QUE CONSISTAN EN LA SUPERFICIE DE TERRENO Y LA DE CONSTRUCCIÓN, EN SU CASO, UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA. ASÍ COMO LOS DERECHOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS. EL IMPUESTO SE CALCULARÁ APLICANDO AL VALOR DEL INMUEBLE LA TASA DEL 2% (DOS POR CIENTO) DE ACUERDO A LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 94 BIS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LOS EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES SE ENTENDERÁ POR ADQUISICIÓN TODO LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 94 BIS-1 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL VALOR DEL INMUEBLE QUE SE CONSIDERARA PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES SE CALCULARÁ SOBRE EL VALOR MÁS ALTO DEL AVALÚO COMERCIAL, CATASTRAL O VALOR DE OPERACIÓN DE LOS INMUEBLES, DE CONFORMIDAD A LA TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y DE CONSTRUCCIONES APROBADA POR EL CONGRESO DEL ESTADO CON EL DECRETO NUMERO TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” NÚMERO 4542 DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2007, ATENTO A LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 94 BIS-2 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL PAGO DEL IMPUESTO DEBERÁ HACERSE MEDIANTE EL FORMATO DE DECLARACIÓN PARA EL PAGO DE IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, APROBADO POR LA TESORERÍA MUNICIPAL, Y DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS Y RECAUDACIÓN, PARA LA ELABORACIÓN DEL RECIBO OFICIAL DE PAGO CORRESPONDIENTE.

SECCIÓN TERCERA

DEL IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 7.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, TAL Y COMO LO SEÑALA EL ARTÍCULO

119 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

SON SUJETOS DEL IMPUESTO ADICIONAL QUIENES TENGAN A SU CARGO, DIRECTA O SOLIDARIAMENTE, LOS PAGOS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ES BASE DEL IMPUESTO LOS PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

LA TASA GENERAL DEL IMPUESTO SERÁ DEL 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) SOBRE LA BASE QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 121, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS

EL ENTERO DEL IMPUESTO SE HARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICEN LOS PAGOS OBJETO DEL GRAVAMEN. SEGÚN LO DISPONE EL ARTÍCULO 124 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LOS EFECTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, SÓLO PROCEDERÁ ALGÚN DESCUENTO, CUANDO SE AUTORICE POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTÍCULO 8.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARAN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN, POR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN, EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA PODRÁ OBTENER CONTRIBUCIONES ESPECIALES, POR:

I.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, POR METRO LINEAL;

II.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO, POR METRO LINEAL; III.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA GAS, POR METRO LINEAL;

IV.- PAVIMENTACIÓN O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTÓ, POR METRO LINEAL;

V.- GUARNICIONES, POR METRO LINEAL;

VI.- BANQUETAS, POR METRO CUADRADO;

VII.- ALUMBRADO PÚBLICO;

VIII.- TOMAS DOMICILIARIAS.

LA CUOTA SE DETERMINARÁ POR EL AYUNTAMIENTO, CONFORME AL IMPORTE DEL PRESUPUESTO PARA LA OBRA DE QUE SE TRATE Y CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DE LA MISMA. EL PAGO DEBERÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O POR MENSUALIDADES QUE CUBRAN LA TOTALIDAD DEL PAGO DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE LA OBRA.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

DE LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 9.- POR LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

I.- POR EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- ORDINARIAS: SE ENTREGAN AL DÍA SIGUIENTE HÁBIL POSTERIOR AL PAGO	1
B.- URGENTES: SE ENTREGAN EN DOS HORAS POSTERIORES AL PAGO	2.5
C.- REPOSICIÓN DE FORMATO	3

II.- POR REGISTRO DE NACIMIENTOS:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- POR REGISTROS DE NACIMIENTO DENTRO O FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL (CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS)	GRATUITO
B.- POR REGISTROS DE NACIMIENTO EXTEMPORÁNEO DENTRO O FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL (CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS)	GRATUITO
C.- REGISTRO DE NIÑO FINADO DENTRO O FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL (CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS)	GRATUITO
D.- REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJO	4
E.- REGISTRO DE ADOPCIÓN	6

III.- POR REGISTRO Y CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	14
B.- EN DOMICILIOS PARTICULARES:	
1.- EN DÍAS HÁBILES	35
2.- EN DÍAS SÁBADO, DOMINGO Y FESTIVO	40
B.- VIÁTICOS PARA EL OFICIAL POR GASTOS DE MATRIMONIO A DOMICILIO	10

C.- POR EL REGISTRO DE CAMBIO DE RÉGIMEN (VÍA JUDICIAL)	8
D.- DIVORCIO ADMINISTRATIVO	50

IV.- POR ANOTACIONES MARGINALES:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- EN ACTA DE DIVORCIO	10
B.- EN ORDEN JUDICIAL	6
C.- RECTIFICACIÓN POR ORDEN JUDICIAL	6
D.- POR ORDEN ADMINISTRATIVA	2

V.- POR INSERCIONES:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- EN ACTA DE MATRIMONIO	9
B.- EN ACTA DE NACIMIENTO	9
C.- EN ACTA DE DEFUNCIÓN	9
D.- EN OTRO TIPO DE ACTA	9

VI.- POR BÚSQUEDA Y COTEJO:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- BÚSQUEDA ORDINARIA	3
B.- BÚSQUEDA DE APÉNDICE	4
C.- COTEJO DE ACTA	1
D.- CUALQUIER OTRO DOCUMENTO DISTINTO DE LOS ANTERIORES	2

VII.- POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- EN ACTA	2
B.- EN DOCUMENTO DE APÉNDICE	2
C.- EN DOCUMENTO DISTINTO AL SEÑALADO EN LOS INCISOS ANTERIORES	2

VIII.- POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- INEXISTENCIA DE REGISTRO	2
B.- REGISTRO EXTEMPORÁNEO	2
C.- ACTA DE SUPERVIVENCIA	3
D.- MATRIMONIO	2

IX.- CERTIFICADOS DE DEFUNCIONES:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- EXHUMACIÓN	8
B.- REINHUMACIÓN EN PANTEONES MUNICIPALES	4
C.- REINHUMACIÓN PANTEÓN JARDINES DE LA PAZ	18
D.- DERECHOS DE INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO DE CUERNAVACA	8
E.- DERECHOS DE TRASLADO DE UN CADÁVER FUERA DEL ESTADO DE MORELOS, SALIENDO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA	8
F.- CREMACIÓN	6
G.- SERVICIO DE GUARDIA	1
H.- INHUMACIÓN EN LOTE PROPIO	4

I.- DERECHOS DE TRASLADO DE UN CADÁVER DENTRO DEL ESTADO DE MORELOS, SALIENDO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA	4

X.- POR SERVICIOS NO CONTEMPLADOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO:

CONCEPTO	S.M.G.V.
QUE SE REALICEN FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL, EL COSTO SERÁ DE	15

XI.- VIÁTICOS PARA EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL POR SERVICIOS NO CONTEMPLADOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO:

CONCEPTO	S.M.G.V.
QUE SE REALICEN FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL, EL COSTO SERÁ DE	5

LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.

LA CELEBRACIÓN DE REGISTRO DE MATRIMONIO EN CAMPAÑAS, ASÍ COMO LA EXPEDICIÓN DE LA COPIA CERTIFICADA CORRESPONDIENTE SERÁ GRATUITA.

LA EXPEDICIÓN DE LA COPIA CERTIFICADA DE REGISTRO DE NACIMIENTO DE QUIENES SEAN REGISTRADOS DURANTE LA CAMPAÑA DE REGISTROS SERÁ GRATUITA.

LO ANTERIOR CUANDO SE AUTORICE POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 10.- POR LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS DE LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

I.- DEL ARCHIVO MUNICIPAL:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- BÚSQUEDA DE DOCUMENTOS RESGUARDADOS EN EL ARCHIVO MUNICIPAL, GENERADOS POR LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE CONFORMAN AL AYUNTAMIENTO	3
CONCEPTO	**MONTO EN PESOS**
B.- EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE INFORMACIÓN EN GENERAL DEL ARCHIVO MUNICIPAL, POR PÁGINA TAMAÑO CARTA	$1.00

C.- EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE INFORMACIÓN EN GENERAL DEL ARCHIVO MUNICIPAL, POR PÁGINA TAMAÑO OFICIO	$1.50
D.- EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE PLANOS ARQUITECTÓNICOS INTEGRADAS DENTRO DEL EXPEDIENTE, GENERADOS POR LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE CONFORMAN AL AYUNTAMIENTO	$25.00

II.- JUNTA DE RECLUTAMIENTO CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE RESIDENCIA	2
B.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE DEPENDENCIA ECON.	2
C.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE MODO HONESTO DE VIVIR (SE EXPIDEN A LOS CONTRIBUYENTES PARA QUE CUMPLAN EL REQUISITO DE LA SEDENA PARA EL REGISTRO Y TRASLADO DE ARMAS DE FUEGO Y OTROS	2
D.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE INEXISTENCIA DE CARTILLA DE IDENTIDAD MILITAR	2
E.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE BÚSQUEDA DE MATRICULA DE CARTILLA DE IDENTIDAD MILITAR	1

III.- SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS:

CONCEPTO	S.M.G.V.
I.- POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
A.- EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
1.- DISCO MAGNÉTICO DE TRES Y MEDIA PULGADA	0.0705
2.- DISCO COMPACTO (CD)	0.1411
3.- DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.1940
4.- EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1
5.- IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0176
6.- IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2
7.- POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.50

LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS QUE SE REQUIERAN PARA EL REGISTRO DE MATRIMONIOS Y DE NACIMIENTOS EN CAMPAÑAS, SERÁ GRATUITA; LO ANTERIOR CUANDO SE AUTORICE POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

IV.- CONSTANCIAS O CERTIFICACIONES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- CONSTANCIA DE REGISTRO DE INFRACCIÓN, PARTICIPACIÓN EN ACCIDENTE, DE LICENCIA PARA CONDUCIR, PLACA O TARJETA DE CIRCULACIÓN	5
B.- CERTIFICACIÓN DE NO INFRACCIÓN EN CASO DE EXTRAVÍO DE PLACA, LICENCIA DE CONDUCIR O TARJETA DE CIRCULACIÓN	1
C.- CERTIFICACIÓN DE LA BITÁCORA DE REGISTRO DE ACCIONES PREVENTIVAS	20

V.- COPIAS CERTIFICADAS, RATIFICACIÓN DE FIRMAS Y ACTAS TESTIMONIALES ELABORADAS EN EL JUZGADO DE PAZ:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE EXPEDIENTES DE LAS ÁREAS CIVIL Y PENAL	6.2
B.- RATIFICACIÓN DE FIRMAS DE CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE INMUEBLE	7.2
C.- CERTIFICACIÓN DE INGRESOS A CASA HOGAR	7.2
D.- ACTA TESTIMONIAL POR REGISTRO DE NACIMIENTO EXTEMPORÁNEO	4.2
E.- CERTIFICACIÓN DE FIRMAS EN ACTA CONSTITUTIVA DE SOCIEDAD COOPERATIVA	11.2

LA EXPEDICIÓN DE ACTA TESTIMONIAL POR REGISTRO DE NACIMIENTO EXTEMPORÁNEO QUE SE REQUIERAN EN CAMPAÑAS, SERÁ GRATUITA; LO ANTERIOR CUANDO SE AUTORICE POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

VI.- POR BÚSQUEDA Y EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS ELABORADAS EN EL JUZGADO CÍVICO:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- ORDINARIA: QUE SE ENTREGA A LOS DOS DÍAS HÁBILES, PREVIA COMPARECENCIA Y PAGO	3
B.- URGENTE: QUE SE ENTREGA AL MOMENTO DE LA COMPARECENCIA	4

VII.- POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, COPIAS CERTIFICADAS, BÚSQUEDAS Y CONSTANCIAS RESPECTO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- ORDINARIA	1

VIII.- POR SERVICIOS DIVERSOS:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO	2
B.- CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO	2
C.- CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTA	2
D.- CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ:	
1.- POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS	2
2.- POR UN PERIODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE	5
E.- CONSTANCIA DE VALOR FISCAL DE PREDIO	2
F.- CERTIFICADO DE FECHA DE PAGO DE CRÉDITO FISCAL	2
G.- COPIA CERTIFICADA QUE EXCEDA DEL TAMAÑO INDICADO	3
H.- COPIA CERTIFICADA DE SENTENCIA DE DIVORCIO	10
I.- CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS	4

J.- CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN O BÚSQUEDA DE DOCUMENTACIÓN QUE SE EXPIDA DISTINTAS A LAS EXPRESADAS	2
K.- CONSTANCIA DE AVISO DE FUNCIONAMIENTO DE ESCUELA DE ADIESTRAMIENTO CANINO	3
L.- CONSTANCIA DE PERMISO DE PADRES A MAYORES DE 16 AÑOS Y MENORES DE 18 AÑOS PARA INGRESAR A LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS 97, 98 Y 99 DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, SIN CONSUMO DE ALCOHOL Y HASTA LAS 01:30 HORAS A.M.	5

LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE SE SOLICITEN CON CARÁCTER DE URGENTES (MENOS DE 24 HORAS), CAUSARÁN EL DOBLE DE LA CORRESPONDIENTE CUOTA FIJADA.

LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES MUNICIPALES FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.

SECCIÓN TERCERA

DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 11.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

I.- AVALÚOS CATASTRALES:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- COPIA CERTIFICADA DE PLANO EN HOJA T/ OFICIO	2
B.- PAPEL HELIOGRÁFICO:	
1.- HASTA 60 POR 90 CENTÍMETROS	4
2.- POR CADA 25 CENTÍMETROS EXTRAS	1
C.- CERTIFICACIÓN DE PLANO DE MANZANA	3
D.- COPIA HELIOGRÁFICA DE LAS REGIONES	4
E.- COPIA HELIOGRÁFICA DEL PLANO DEL MUNICIPIO	5
F.- COPIA DEL PLANO MUNICIPAL EN MEDIO MAGNÉTICO	20

II.- LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS, VERIFICACIONES Y DESLINDES:

SUPERFICIE EN METROS CUADRADOS	S.M.G.V.
A.- 0.01 HASTA 1,000	6
B.- 1,001 HASTA 5,000	8
C.- 5,001 HASTA 10,000	10
D.- DE 10,001 HASTA 15,000	15
E.- DE 15,001 HASTA 20,000	20
F.- DE 20,001 HASTA 25,000	25
G.- DE 25,001 HASTA 30,000	30
H.- DE 30,001 HASTA 35,000	35
I.- DE 35,001 HASTA 40,000	40

J.- DESPUÉS DE 40,000 SE APLICARÁ POR CADA 5,000 METROS CUADRADOS ADICIONALES	2
K.- EN EL CASO DE DIVISIONES O LOTIFICACIONES SE CONSIDERARÁ POR CADA LOTE	1

III.- OTROS SERVICIOS:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- REGISTRO DE OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLADO DE ESCRITURAS	5
B.- DICTÁMENES PERICIALES	20 A 100
C.- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DIVERSOS Y PLANOS EXISTENTES POR EXPEDIENTE	10
D.- COPIA SIMPLE DE DOCUMENTOS DIVERSOS, RECIBOS Y PLANOS, POR EXPEDIENTE	6
E.- ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO	2
F.- INSPECCIÓN OCULAR DE UN PREDIO	5
G.- CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN	5
H.- ALTA DE UNA CONSTRUCCIÓN	2
I.- ALTA CON PLANO APROBADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE DIVISIONES, NOTIFICACIONES Y CONDOMINIOS, POR CADA LOTE O FRACCIÓN	2
J.- COPIA IMPRESA DE UNA ORTOFOTO	7
K.- COPIA DE UNA ORTOFOTO EN MEDIO MAGNÉTICO	21
L.- CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO	2

SECCIÓN CUARTA

DE LAS COPIAS SIMPLES DE INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 12.- LOS DERECHOS DE PROPORCIONAR COPIAS SIMPLES DE INFORMACIÓN, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

I.- DEL ARCHIVO MUNICIPAL:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- EXPEDICIÓN DE COPIAS SIMPLES DE INFORMACIÓN EN GENERAL DEL ARCHIVO MUNICIPAL, POR PÁGINA TAMAÑO CARTA	$0.50
B.- EXPEDICIÓN DE COPIAS SIMPLES DE INFORMACIÓN EN GENERAL DEL ARCHIVO MUNICIPAL, PÁGINA TAMAÑO OFICIO	$1.00
C.- EXPEDICIÓN DE COPIAS SIMPLES DE PLANOS ARQUITECTÓNICOS INTEGRADAS DENTRO DEL EXPEDIENTE, GENERADOS POR LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE CONFORMAN AL AYUNTAMIENTO	$20.00

II.- SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS:

CONCEPTO	S.M.G.V.
I.- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0.00882

SECCIÓN QUINTA

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 13.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE MANTENIMIENTO DE EQUIPAMIENTO URBANO Y LIMPIEZA DE TERRENOS BALDÍOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

I.- POR MANTENIMIENTO DEL EQUIPAMIENTO URBANO EN EL MUNICIPIO, POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA POR MES DE:

ZONA	BASE DE PAGO SOBRE EL S.M.G.V.
1	0.276545
2	0.1422115
3	0.0617258

II.- POR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, POR PREDIOS CONSTRUIDOS Y PREDIOS BALDÍOS O CERCADOS, POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA, SE CAUSARÁN DERECHOS, POR BIMESTRE, DE:

ZONA	BASE DE PAGO SOBRE EL S.M.G.V.
1	0.276545
2	0.1422115
3	0.0617258

EN EL CASO DE LOS PREDIOS INTERIORES CON O SIN SERVIDUMBRE DE PASO, SE CONSIDERARÁN CON FRENTE DE 10 METROS LINEALES CADA UNO. CUANDO EL PREDIO TENGA DOS O MÁS FRENTES, ÚNICAMENTE SE PAGARÁ POR EL DE MAYOR EXTENSIÓN LINEAL.

LA CUOTA DE PAGO DEL DERECHO SERÁ BIMESTRAL Y DEBERÁ PAGARSE DENTRO DEL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE EN LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE, EL PAGO PODRÁ HACERSE ANTICIPADO DE FORMA ANUALIZADA DURANTE EL PRIMER BIMESTRE DEL AÑO Y LOS CONTRIBUYENTES TENDRÁN DERECHO A UNA REDUCCIÓN EQUIVALENTE AL PORCENTAJE QUE ANUALMENTE SE DETERMINE EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

SECCIÓN SEXTA

DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES Y VELATORIOS

ARTÍCULO 14.- POR LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES Y VELATORIOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

A.- EN EL PANTEÓN INHUMACIONES JARDINES DE LA PAZ DE CUERNAVACA:

I.- DERECHOS DE USO PARA INHUMAR:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- PAGO DE PERPETUIDAD AL VENCIMIENTO DE RENTA DE 7 AÑOS	70
B.- POR FOSA A PERPETUIDAD:	
1.- SECCIÓN I A LA IV	110
2.- SECCIÓN V A LA XIV	99
C.- REFRENDO, MÁXIMO UNO, ADQUISICIÓN HASTA 2006:	
1.- SECCIÓN I A LA IV	44
2.- SECCIÓN V A LA XIV	33

II.- NICHOS U OSARIOS A PERPETUIDAD:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- ADQUISICIÓN DE GAVETA VERTICAL A 7 AÑOS	43
B.- PAGO DE PERPETUIDAD AL VENCIMIENTO DE RENTA DE 7 AÑOS	16
C.- ADQUISICIÓN DE GAVETA VERTICAL A PERPETUIDAD	58
D.- TRASPASO DE NICHO O GAVETA	6

III.- SERVICIOS DIVERSOS:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- INHUMACIONES DESPUÉS DE LAS 16:00 HORAS DE LUNES A DOMINGO Y DÍAS FESTIVOS DESPUÉS DE LAS 13:00 HORAS, ADEMÁS DE LAS TARIFAS SEÑALADAS	7
B.- EXHUMACIÓN TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LEY:	
1.- PARA REINHUMAR E INHUMAR	13
2.- PARA INCINERAR O REINHUMAR (OTRO PANTEÓN)	20
3.- DE RECIÉN NACIDO	4
4.- CREMACIÓN	70
C.- EXHUMACIÓN POR ORDEN JUDICIAL ANTES DE 7 AÑOS	92
D.- TRASPASO DE FOSA (CESIÓN DE DERECHOS):	
1.- POR UN LOTE PARA INHUMAR	23
2.- POR DOS LOTES PARA INHUMAR	43
3.- POR TRES LOTES PARA INHUMAR	63
4.- ESPECIAL, MÁS DE TRES LOTES PARA INHUMAR	92
5.- POR UN LOTE EN PREVENCIÓN	33
6.- POR DOS LOTES EN PREVENCIÓN	53
7.- POR TRES LOTES EN PREVENCIÓN	73
8.- ESPECIAL, MÁS DE TRES LOTES EN PREVENCIÓN	99
E.- CAMBIO DE USUARIO:	
1.- POR UN LOTE	12
2.- POR DOS LOTES	14
3.- POR TRES LOTES	16
4.- ESPECIAL, MÁS DE TRES LOTES	18
F.- NICHOS EN COLUMBARIO PARA CENIZA A PERPETUIDAD EN INHUMACIONES JARDINES DE LA PAZ	77
G.- PASILLOS	15
H.- CAMBIO DE BENEFICIARIO A USUARIO:	
1.- POR UN LOTE	8
2.- POR DOS LOTES	10
3.- POR TRES LOTES	12
4.- ESPECIAL, MÁS DE TRES LOTES	14

IV.- OTROS SERVICIOS:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN DE BASE CON NICHO O CABECERA:	
1.- TABIQUE CON CEMENTO EN UN LOTE	5
2.- TABIQUE CON CEMENTO EN DOS LOTES	7
3.- TABIQUE CON CEMENTO EN TRES LOTES	8
4.- ESPECIAL	12
B.- POR RECUBRIMIENTO DE NICHOS:	
1.- UN LOTE	4
2.- DOS LOTES	6
3.- TRES LOTES	7
C.- POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN DE CAPILLAS O CRIPTAS EN:	
1.- UN LOTE	10
2.- DOS LOTES	13
3.- TRES LOTES	15
4.- ESPECIAL (MÁS DE TRES LOTES)	18
D.- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE CRIPTA EN:	
1.- UN LOTE	10
2.- DOS LOTES	13
3.- TRES LOTES	15
4.- ESPECIAL (MÁS DE TRES LOTES)	18
E.- POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE NICHO:	
1.- UN NICHO EN UN LOTE PARA INHUMAR	4
2.- DOS NICHOS EN UN LOTE PARA INHUMAR	6
3.- UN NICHO EN UN LOTE EN PREVENCIÓN	6
4.- DOS NICHOS EN UN LOTE EN PREVENCIÓN	8
F.- DEMOLICIÓN DE UNA GAVETA:	
1.- PARA EXHUMAR E INHUMAR	10
2.- PARA EXHUMAR, INCINERAR O REINHUMAR (EN OTRO PANTEÓN)	12
G.- DESTAPAR Y SELLAR NICHOS (POR CADÁVER O MIEMBRO PÉLVICO)	18
H.- SELLAR GAVETAS EN CRIPTAS DESPUÉS DE INHUMAR	18
I.- LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO ANUAL POR FOSA INDIVIDUAL EN PANTEÓN JARDINES DE LA PAZ:	4
J.- LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO ANUAL EN NICHOS Y GAVETAS VERTICALES EN PANTEÓN JARDINES DE LA PAZ	2
K.- SELLAR UN OSARIO EN UNA CRIPTA	7
L.- QUITAR UNA LOZA	4
M.- CONSTRUCCIÓN DE NICHO:	
1.- UN NICHO SENCILLO EN UN LOTE	33
2.- DOS NICHOS EN UN LOTE	66
N- REMOZAMIENTO O CONSERVACIÓN O INTRODUCCIÓN DE PLACA EN:	
1.- UN LOTE	2
2.- DOS LOTES	3
3.- TRES LOTES	4
4.- ESPECIAL (MÁS DE TRES LOTES)	5
O.- DESTAPAR Y SELLAR GAVETA VERTICAL	10

V.- PERMISO PARA INTRODUCCIÓN DE MONUMENTOS Y ACCESORIOS:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- BARANDALES, BASES PRECOLADAS, MONUMENTOS Y OTROS EN 1 LOTE	8
B.- BARANDALES, BASES PRECOLADAS, MONUMENTOS Y OTROS EN 2 LOTES	10
C.- BARANDALES, BASES PRECOLADAS, MONUMENTOS Y OTROS EN 3 LOTES	12
D.- BARANDALES, BASES PRECOLADAS, MONUMENTOS Y OTROS EN MÁS DE 3 LOTES	14

VI.- POR EL ALQUILER DE CAPILLA PARA:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- SERVICIOS RELIGIOSOS	3

VII.- POR REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- PERPETUIDAD O TEMPORALIDAD POR CADA COPIA CERTIFICADA SE PAGARÁ	5
B.- CAMBIAR O AGREGAR BENEFICIARIOS	5

VII.- POR PROPORCIONAR ATAÚD DE:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- MADERA O METÁLICO, SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ EL EQUIVALENTE, SEGÚN LAS CARACTERÍSTICAS	2 A 180

IX.- POR OTROS SERVICIOS VELATORIOS:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- POR USO DE CARROZA PARA RESCATE Y TRASLADO LOCAL DE CADÁVER	8
B.- POR USO DE CARROZA PARA TRASLADO FORÁNEO DE CADÁVER (POR KILÓMETRO)	0.40
C.- PREPARACIÓN DE CADÁVER:	
1.- PREPARACIÓN DE CADÁVER SERVICIO VELATORIO	7
2.- PREPARACIÓN DE CADÁVER FUNERARIAS FORÁNEAS	10
D.- SALA DE VELACIÓN:	
1.- RENTA DE SALA DE VELACIÓN SERVICIO VELATORIOS	22
2.- RENTA DE SALA DE VELACIÓN A FUNERARIAS	30
E.- ALQUILER DE EQUIPO DE VELACIÓN	8

B.- EN OTROS PANTEONES: TEOPANZOLCO, LA LEONA, LAS MARGARITAS, CHAPULTEPEC, ACAPANTZINGO, ANTONIO BARONA Y TLALTENANGO:

I.- DERECHOS DE USO PARA INHUMAR:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- FOSA RENTA 7 AÑOS	15
B.- REFRENDO FOSA RENTA 7 AÑOS	15
C.- FOSA A PERPETUIDAD	40

D.- FOSA A PERPETUIDAD RECIÉN NACIDO	22
E.- NICHO PARA CENIZAS A PERPETUIDAD	22
F.- TRASPASO DE FOSA	15

II.- REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- CONSTANCIA DE POSESIÓN	3
B.- REGISTRO DE PERPETUIDAD	2
C.- REPOSICIÓN DE CONSTANCIA DE DERECHO DE USO	3

III.- OTROS SERVICIOS:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- CUOTA DE MANTENIMIENTO ANUAL POR LOTE	2
B.- MANTENIMIENTO ANUAL DE CAPILLAS DE NICHOS DE CENIZAS	1
C.- CONSTRUCCIÓN E INTRODUCCIÓN DE GUARNICIÓN	5
D.- INTRODUCCIÓN DE MONUMENTO	10
E.- CONSTRUCCIÓN DE NICHO	5
F.- CONSTRUCCIÓN DE CAPILLA 1 LOTE	18
G.- CONSTRUCCIÓN DE CAPILLA 2 LOTES	25
H.- CONSTRUCCIÓN DE CAPILLA 3 LOTES	33

IV.- POR EL ALQUILER DE CAPILLA PARA:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- OFICIOS RELIGIOSOS EN EL PANTEÓN DE LA LEONA SE PAGARÁN	2

V.- POR EXHUMACIÓN:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- EXHUMACIÓN TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LEY	8
B.- EXHUMACIÓN ANTES DE 7 AÑOS POR ORDEN JUDICIAL	8
C.- REINHUMACIÓN	4

SECCIÓN SÉPTIMA

DE LOS SERVICIOS EN EL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 15.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL RASTRO MUNICIPAL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

I.- MATANZA DE GANADO MAYOR POR CABEZA:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- PORCINO:	
1.- INTRODUCTOR LOCAL	0.95
2.- INTRODUCTOR FORÁNEO	1.50
B.- BOVINO:	
1.- INTRODUCTOR LOCAL	2
2.- INTRODUCTOR FORÁNEO	2.50
D.- OVINO, CAPRINO	
E.- USO DE INSTALACIONES PARA MATANZA Y DESPIECE DE OVICAPRINOS	0.50

F.- USO DE INSTALACIONES PARA MATANZA Y DESPIECE DE CERDOS	0.50
G.- ESTANCIA POR DÍA DE USO DE CORRALETAS, DESPUÉS DE 72 HORAS DE HABER INGRESADO A LAS INSTALACIONES	0.20
H.- USO DE INSTALACIONES PARA MATANZA Y DESPIECE DE BOVINOS	1

II.- LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- REGISTRO Y REFRENDO DE FIERROS QUEMADORES DE GANADO	2
B.- INSPECCIÓN Y RESELLO DE CARNE:	
1.- LOCAL	0.40
2.- FORÁNEO	0.50
C.- POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO DE CARNE O PRODUCTOS CÁRNICOS EN CANALES COMPLETOS DE PORCINO O SU EQUIVALENTE A 60 KILOS EN PIEZA O CORTES:	
1.- LOCAL	0.40
2.- FORÁNEO	0.50
D.- POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO DE CARNE O PRODUCTOS CÁRNICOS EN CANALES COMPLETOS DE OVINO, CAPRINO O SU EQUIVALENTE A 20 KILOS EN PIEZA O CORTES:	
1.- LOCAL	0.40
2.- FORÁNEO	0.50
E.- POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO DE CARNE O PRODUCTOS CÁRNICOS EN CANALES COMPLETOS DE BOVINO O SU EQUIVALENTE DE 100 A 360 KILOS EN PIEZA O CORTES:	
1.- LOCAL	0.50
2.- FORÁNEO	1

III.- POR EL CERTIFICADO DE:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- REGISTRO GANADERO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS POR	2

SECCIÓN OCTAVA

DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES

ARTÍCULO 16.- LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DE CASA-HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS	7
B.- CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN COLONIAS Y POBLADOS, SIEMPRE Y CUANDO LA SUPERFICIE DEL PREDIO TENGA DE 1 A 300 METROS CUADRADOS	9
C.- CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DE CASA-HABITACIÓN EN ZONA RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTOS	20
D.- CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN ZONA RESIDENCIAL Y/O FRACCIONAMIENTOS, SIEMPRE Y CUANDO LA SUPERFICIE DEL PREDIO TENGA 1 A 300 METROS CUADRADOS.	30

E.- CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN EN TERRITORIO MUNICIPAL DESTINADA A ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y/O DESARROLLOS HABITACIONALES Y/O RECREATIVOS ESTABLECIDOS EN PREDIOS DE:	
I. DE 301 A 500 METROS CUADRADOS	100
II. DE 501 METROS CUADRADOS A 1,000 METROS CUADRADOS	200
III. DE 1001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	300
F.- VISTO BUENO AMBIENTAL PARA CONSTRUCCIÓN DE CASA-HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS DE ACUERDO AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA	7
G.- VISTO BUENO AMBIENTAL PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN COLONIAS Y POBLADOS DE ACUERDO AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA	9
H.- VISTO BUENO AMBIENTAL PARA CONSTRUCCIÓN DE CASA-HABITACIÓN EN ZONA RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTOS DE ACUERDO AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DE MUNICIPIO DE CUERNAVACA	16
I.- VISTO BUENO AMBIENTAL PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN ZONA RESIDENCIAL Y/O FRACCIONAMIENTOS DE ACUERDO AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DE MUNICIPIO DE CUERNAVACA	22
J.- VISTO BUENO AMBIENTAL PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A UNIDADES HABITACIONALES Y/O ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN MÁS DE 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE Y/O EN DONDE SE ENCUENTRAN MÁS DE 100 ÁRBOLES EN COLONIAS Y POBLADOS Y/O ZONA RESIDENCIAL Y/O FRACCIONAMIENTOS DE ACUERDO AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA	50
K.- VISTO BUENO PARA OBTENER OFICIO DE OCUPACIÓN EN CONSTRUCCIÓN O PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DE MENOS DE 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE EN COLONIAS Y POBLADOS	10
L.- VISTO BUENO PARA OBTENER OFICIO DE OCUPACIÓN EN CONSTRUCCIÓN O PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DE MENOS DE 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE EN ZONAS RESIDENCIALES Y FRACCIONAMIENTOS	15
M.- VISTO BUENO PARA OBTENER OFICIO DE OCUPACIÓN EN CONSTRUCCIÓN O PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN MÁS DE 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE	20
N.- DICTAMEN DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL O LICENCIA AMBIENTAL CUERNAVACA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DE HASTA 35 METROS CUADRADOS	2
Ñ.- DICTAMEN DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL O LICENCIA AMBIENTAL CUERNAVACA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN LOCALES DE HASTA 36 A 500 METROS CUADRADOS	8

O.- DICTAMEN DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL O LICENCIA AMBIENTAL CUERNAVACA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DE 501 A 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE EN COLONIAS Y POBLADOS	15
P.- DICTAMEN DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL O LICENCIA AMBIENTAL CUERNAVACA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DE 36 A 500 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE EN ZONAS RESIDENCIALES Y FRACCIONAMIENTOS	20
Q.- DICTAMEN DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL O LICENCIA AMBIENTAL CUERNAVACA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN PREDIOS MAYORES A 500 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE EN ZONAS RESIDENCIALES	50
R.- AUTORIZACIÓN PARA PODA, TRASPLANTE, CORTE DE RAÍCES, TALA Y SUSTITUCIÓN DE ÁRBOLES Y ARBUSTOS EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, AUN CUANDO SE ENCUENTREN EN PROPIEDAD PRIVADA, POR INDIVIDUO O ESPECIE AFECTADA	1
S.- POR RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA PODA, TRASPLANTE, CORTE DE RAÍCES O TALA DE ÁRBOLES Y ARBUSTOS EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, Y EN PROPIEDAD PRIVADA	2
T.- INSCRIPCIÓN O REFRENDO ANUAL EN EL PADRÓN AUTORIZADO DE PROVEEDORES DE SERVICIOS AMBIENTALES	10
U.- RENOVACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DE CASA-HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS, FRACCIONAMIENTOS Y/ ZONA RESIDENCIAL	6
V.- RENOVACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DEDICADA A ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN COLONIAS Y POBLADOS	5
W.- RENOVACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DEDICADA A ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN FRACCIONAMIENTOS Y/ ZONA RESIDENCIAL	30
X.- RENOVACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DEDICADA A ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN MÁS DE 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE	50
Y.- RENOVACIÓN DE DICTAMEN DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL O LICENCIA AMBIENTAL CUERNAVACA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN COLONIAS Y POBLADOS	4
Z.- RENOVACIÓN DE DICTAMEN DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL O LICENCIA AMBIENTAL CUERNAVACA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN ZONA RESIDENCIAL Y/O FRACCIONAMIENTOS	7
AA.- RENOVACIÓN DE DICTAMEN DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL O LICENCIA AMBIENTAL CUERNAVACA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN MÁS DE 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE	10
AB.- CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A TIENDAS DEPARTAMENTALES Y/O UNIDADES HABITACIONALES EN PREDIOS DE MÁS DE 1,001 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE	300

SECCIÓN NOVENA
DE LOS DESECHOS VEGETALES

ARTÍCULO 17.- LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE RAMAS Y HOJARASCA EN EMPRESAS, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DESECHOS DOMICILIARIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- PODA Y TALA DE ÁRBOL DE HASTA 4 MTS DE ALTURA, PREVIA AUTORIZACIÓN DE DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE	12
B.- PODA Y TALA DE ÁRBOL DE MAS DE 4 MTS Y HASTA 6 MTS DE ALTURA, PREVIA AUTORIZACIÓN DE DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE	16
C.- PODA Y TALA DE ÁRBOL DE MAS DE 6 MTS Y HASTA 8 MTS DE ALTURA, PREVIA AUTORIZACIÓN DE DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE	24
D.- PODA Y TALA DE ÁRBOL DE MAS DE 8 MTS DE ALTURA, PREVIA AUTORIZACIÓN DE DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE POR METRO EXCEDENTE	5
E.- LA RECOLECCIÓN DE RAMAS Y HOJARASCA EN EMPRESAS, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y SERVICIO DOMICILIARIO, POR METRO CÚBICO	2
F.- VENTA DE MOLIENDA GRUESA A VIVERISTAS, EMPRESAS, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DE SERVICIO, ASÍ COMO PÚBLICO EN GENERAL, POR METRO CÚBICO	1

SECCIÓN DÉCIMA

DE LOS SERVICIOS ESPECIALES DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS A DOMICILIO

ARTÍCULO 18.- LOS DERECHOS POR EL SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS EN EL CENTRO DE TRANSFERENCIA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

I.- LOS USUARIOS QUE DEPOSITEN BASURA EN LA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA, PAGARÁN POR:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- CARGA TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS EN VEHÍCULOS, POR KILOGRAMO O FRACCIÓN, EL EQUIVALENTE	0.01100

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

DE LOS DERECHOS DEL PARQUE ALAMEDA “LUÍS DONALDO COLOSIO MURRIETA”

ARTÍCULO 19.- LOS DERECHOS DENTRO DEL PARQUE ALAMEDA SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- POR EL USO DE PISO EN PLANCHAS, CUOTA MENSUAL	2
B.- POR EL USO DEL LAGO ARTIFICIAL, PARA LANCHAS CUOTA MENSUAL	5

C.- POR EL USO DE PASILLOS DEL PARQUE PARA TREN ESCÉNICO CUOTA MENSUAL	5
D.- POR EL USO DE PASILLOS DEL PARQUE PARA CUATRICICLOS CUOTA MENSUAL	5
E.- POR EL USO DE PASILLOS DEL PARQUE PARA CALANDRIAS CUOTA MENSUAL	5
F.- POR EL USO DE PASILLOS DEL PARQUE PARA MOTOS ELÉCTRICAS, CUOTA MENSUAL	5
G.- POR EL USO DE INSTALACIONES DEL PARQUE PARA BRINCOLINES CUOTA MENSUAL	2
H.- POR EL USO DE INSTALACIONES DEL PARQUE PARA JUEGOS INFLABLES CUOTA MENSUAL	3
I.- POR EL USO DE INSTALACIONES DEL PARQUE PARA JUEGOS MECÁNICOS CUOTA MENSUAL	5
J.- POR EL USO DE UN ESPACIO PARA IMPARTIR CLASES DE KARATE, AERÓBICS, ZUMBA, ETC. CUOTA MENSUAL SIEMPRE Y CUANDO SE GENERE UN INGRESO PARA EL INSTRUCTOR DE LA ACTIVIDAD	3

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 20.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

I.- CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES Y AMPLIACIONES QUE NO EXCEDAN LOS 25 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, YA SEA INTERIOR O EXTERIOR:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES HASTA 6 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE	6
B.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES DE 6.01 A 25 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE	0.47
C.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES HASTA 6 METROS CUADRADOS	3
D.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES DE 6.01 A 25 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE	0.45
E.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES HASTA 6 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE	2
F.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES DE 6.01 A 25 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE	0.43

II.- POR RECONSTRUCCIONES Y/O REMODELACIONES, YA SEA EN INTERIORES O EXTERIORES QUE SE REALICEN FUERA DE LOS LÍMITES DEL CENTRO HISTÓRICO:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- HASTA 25 METROS CUADRADOS	6
B.- DE 25.01 METROS CUADRADOS EN ADELANTE POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE	0.24

III.- DEMOLICIONES:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO LINEAL	0.25
B.- DEMOLICIÓN DE BANQUETA PARA ACCESO VEHICULAR POR METRO CUADRADO	0.27
C.- DEMOLICIÓN DE CAMELLÓN PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO	7
D.- DEMOLICIÓN DE BARDA POR METRO LINEAL	0.20
E.- DEMOLICIÓN DE CONSTRUCCIÓN POR METRO CUADRADO	0.30
F.- DESMANTELAMIENTO DE ESTRUCTURAS LIGERAS POR METRO CUADRADO	0.20

IV.- LICENCIA PARA COLOCAR TAPIALES:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- PARA OBRA Y DEMOLICIONES POR METRO LINEAL, LA CUOTA A PAGAR SERÁ	0.20

V.- CONSTRUCCIÓN DE:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CÚBICO PARA AGUAS PLUVIALES	1.40
B.- FOSA SÉPTICA POR PIEZA	9
C.- PLANTA DE TRATAMIENTO POR METRO CÚBICO	1.50
D.- CISTERNA POR METRO CÚBICO	0.50
E.- ALBERCA POR METRO CÚBICO	1.50
F.- PISO DE ESTACIONAMIENTO, TERRAZA, ANDADOR DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO	0.20
G.- PISO DE CANCHAS DEPORTIVAS POR EL TIPO DE MATERIAL POR METRO CUADRADO:	
1.- CONCRETO	0.20
2.- ARCILLA	0.26
3.- PASTO	0.05
4.- PASTO SINTÉTICO	0.25
H.- PISO PARA CALLES, SERVIDUMBRES DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO	0.45
I.- CUARTO DE MÁQUINA POR PIEZA	0.14
J.- INSTALACIÓN DE ELEVADOR, POR PIEZA	90
K.- DESPLANTE DE CIMENTACIÓN DE CUALQUIER MATERIAL HASTA NIVEL DE PISO POR METRO LINEAL	0.15

VI.- LOS DERECHOS QUE SE ORIGINAN POR CONSTRUCCIÓN DE BARDA, SE CALCULARÁN:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- HASTA UNA ALTURA DE 2.10 METROS Y HASTA 25 METROS LINEALES	6
B.- HASTA UNA ALTURA DE 2.10 METROS Y DE 25.01 METROS LINEALES EN ADELANTE, POR METRO LINEAL ADICIONAL	0.25
C.- HASTA UNA ALTURA DE 2.50 METROS Y HASTA 25 METROS LINEALES	8
D.- HASTA UNA ALTURA DE 2.50 METROS Y DE 25.01 METROS LINEALES EN ADELANTE, POR METRO LINEAL ADICIONAL	0.26
E.- DE UNA ALTURA DE 2.51 METROS EN ADELANTE Y HASTA 25 METROS LINEALES	10

F.- DE UNA ALTURA DE 2.51 METROS EN ADELANTE Y DE 25.01 METROS LINEALES EN ADELANTE, POR METRO LINEAL ADICIONAL	0.35

VII.- POR NIVELACIÓN DE TERRACERÍA POR METRO CÚBICO:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- HASTA 50 METROS CÚBICOS	6
B.- DE 50.01 METROS CÚBICOS EN ADELANTE	0.12

VIII.- POR EXCAVACIÓN:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DEL TERRENO, POR METRO CÚBICO HASTA 0.60 METROS CÚBICOS, LA CUOTA SERÁ	6

IX.- POR EXCAVACIÓN:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DEL TERRENO, POR METRO CÚBICO DE MAS 0.60 METROS CÚBICOS, LA CUOTA SERÁ	0.17

X.- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA CON VALIDEZ DE 365 DÍAS, POR METRO CUADRADO, EN SUPERFICIE CUBIERTA DE LOSA MONOLÍTICA, LOSA ACERO, LOSA RETICULAR, VIGUETA BOVEDILLA Y LÁMINA ESTRUCTURAL, BÓVEDAS, MADERA Y SIMILARES:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL HASTA 90 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.10
2.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.09
3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.08
B.- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 91 HASTA 199 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.13
2.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.12
3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.11
C.- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 200 HASTA 299 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.16
2.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.15
3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.14
D.- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 300 HASTA 399 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	

1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.18
2.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.17
3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.16
E.- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE MÁS DE 400 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.20
2.- CON TECHUMBRES DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.19
3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.18
F.- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) EN CONDOMINIO:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.16
2.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.15
3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.14
G.- CONDOMINIO DE HASTA 10 CASAS HABITACIÓN:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.20
2.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.19
3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.18
H.- CONDOMINIO DE 11 HASTA 50 CASAS HABITACIÓN:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.22
2.- CON TECHUMBRE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.21
3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.20
I.- CONDOMINIO DE MÁS DE 50 CASAS HABITACIÓN:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.24
2.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.23
3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.22
J.- HOSPITALES Y ESCUELAS:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.18
2.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.17
3.- CON TECHUMBRE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.16
K.- COMERCIOS, OFICINAS, CONSULTORIOS Y OTROS ANÁLOGOS:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.22

2.- CON TECHUMBRES DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.21
3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.20
L.- HOTELES, ASILO PARA ANCIANOS, CASA DE HUÉSPEDES Y OTROS ANÁLOGOS:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.24
2.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.23
3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.22
M.- INDUSTRIAS:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.55
2.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.54
3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.53
N.- URBANIZACIONES, CALLES Y BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS	0.25
O.- INSTALACIONES RELIGIOSAS: TEMPLOS, LUGARES DE CULTO, SEMINARIOS Y OTROS ANÁLOGOS:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.22
2.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.21
3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.20

XI.- POR AMPLIACIONES DE TIEMPO, PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA POR DÍA:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL HASTA 90 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.18
2.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.17
3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.16
B.- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 91 HASTA 199 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.19
2.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.18
3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.17
C.- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 200 HASTA 299 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	

1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.21
2.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.20
3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.19
D.- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 300 HASTA 399 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.23
2.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.22
3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.21
E.- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE MÁS DE 400 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.25
2.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.24
3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.23
F.- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) EN CONDOMINIO:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.21
2.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.20
3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.19
G.- CONDOMINIO DE HASTA 10 CASAS HABITACIÓN:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.25
2.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.24
3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.23
H.- CONDOMINIO DE 11 HASTA 50 CASAS HABITACIÓN:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.27
2.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.26
3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.25
I.- CONDOMINIO DE MÁS DE 50 CASAS HABITACIÓN:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.29
2.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.28
3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.27
J.- HOSPITALES Y ESCUELAS:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.24

2.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.23
3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.22
K.- COMERCIOS, OFICINAS, CONSULTORIOS Y OTROS ANÁLOGOS:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.26
2.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.25
3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.24
L.- HOTELES, ASILO PARA ANCIANOS, CASA DE HUÉSPEDES Y OTROS ANÁLOGOS:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.26
2.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.25
3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.24
M.- INDUSTRIAS:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.55
2.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.54
3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.53
N.- URBANIZACIONES, CALLES Y BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS	0.25
O.- INSTALACIONES RELIGIOSAS QUE COMPRENDEN: TEMPLOS, LUGARES DE CULTO, SEMINARIOS Y OTROS ANÁLOGOS:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.25
2.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.24
3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.23
P.- PROYECTOS AUTORIZADOS CON USOS MIXTOS:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.21
2.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.19
3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.18

XII.- OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE POR METRO CUADRO:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE HASTA 90 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.06
2.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.03

3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.01
B.- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 91 HASTA 199 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.07
2.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.04
3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.01
C.- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 200 HASTA 299 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.08
2.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.05
3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.02
D.- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 300 HASTA 399 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.10
2.- CON TECHUMBRE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.07
3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.04
E.- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE MÁS DE 400 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.12
2.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.09
3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.06
F.- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) EN CONDOMINIO:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.08
2.- CON TECHUMBRES DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.05
3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.02
G.- CONDOMINIO DE HASTA 10 CASAS HABITACIÓN:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.12
2.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.09
3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.06
H.- CONDOMINIO DE 11 HASTA 50 CASAS HABITACIÓN:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.14
2.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.11

3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.08
I.- CONDOMINIO DE MÁS DE 50 CASAS HABITACIÓN:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.16
2.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.13
3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.10
J.- HOSPITALES Y ESCUELAS:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.11
2.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.09
3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.06
K.- COMERCIOS, OFICINAS, CONSULTORIOS Y OTROS ANÁLOGOS:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.12
2.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.09
3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.06
L.- HOTELES, ASILO PARA ANCIANOS, CASA DE HUÉSPEDES Y OTROS ANÁLOGOS:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.13
2.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.10
3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.07
M.- INDUSTRIAS:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.29
2.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.28
3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.27
N.- URBANIZACIONES, CALLES Y BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS	0.07
O.- INSTALACIONES RELIGIOSAS QUE COMPRENDEN: TEMPLOS, LUGARES DE CULTO, SEMINARIOS Y OTROS ANÁLOGOS:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.12
2.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.09
3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.06

XIII.- OFICIO DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEA, SE COBRARÁN POR DÍA:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL HASTA 90 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.08
2.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.07
3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.06
B.- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 91 HASTA 199 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.19
2.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.18
3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.17
C.- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 200 HASTA 299 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.21
2.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.20
3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.19
D.- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 300 HASTA 399 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.23
2.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.22
3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.21
E.- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE MÁS DE 400 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.25
2.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.24
3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.23
F.- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) EN CONDOMINIO:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.21
2.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.20
3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.19
G.- CONDOMINIO DE HASTA 10 CASAS HABITACIÓN:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.25

2.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.24
3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.23
H.- CONDOMINIO DE 11 HASTA 50 CASAS HABITACIÓN:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.27
2.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.26
3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.25
I.- CONDOMINIO DE MÁS DE 50 CASAS HABITACIÓN:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.29
2.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.28
3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.27
J.- HOSPITALES Y ESCUELAS:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.24
2.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.23
3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.22
K.- COMERCIOS, OFICINAS, CONSULTORIOS Y OTROS ANÁLOGOS:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.26
2.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.25
3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.24
L.- HOTELES, ASILO PARA ANCIANOS, CASA DE HUÉSPEDES Y OTROS ANÁLOGOS:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.28
2.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.27
3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.26
M.- INDUSTRIAS:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.55
2.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.54
3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.53
N.- URBANIZACIONES, CALLES Y BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS	0.55
O.- INSTALACIONES RELIGIOSAS QUE COMPRENDEN: TEMPLOS, LUGARES DE CULTO, SEMINARIOS Y OTROS ANÁLOGOS:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.25

2.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.24
3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.23

XIV.- INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN, POR METRO CUADRADO:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL HASTA 90 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.03
2.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.02
3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.01
B.- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 91 HASTA 199 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.08
2.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.05
3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.02
C.- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 200 HASTA 299 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.13
2.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.10
3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.07
D.- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 300 HASTA 399 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.17
2.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.14
3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.11
E.- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE MÁS DE 400 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.19
2.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.16
3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.13
F.- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) EN CONDOMINIO:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.13

2.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.11
3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.08
G.- CONDOMINIO DE HASTA 10 CASAS HABITACIÓN:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.19
2.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.16
3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.13
H.- CONDOMINIO DE 11 HASTA 50 CASAS HABITACIÓN:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.21
2.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.18
3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.15
I.- CONDOMINIO DE MÁS DE 50 CASAS HABITACIÓN:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.23
2.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.20
3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.17
J.- HOSPITALES Y ESCUELAS:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.14
2.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.11
3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.08
K.- COMERCIOS, OFICINAS, CONSULTORIOS Y OTROS ANÁLOGOS:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.15
2.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.12
3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.09
L.- HOTELES, ASILO PARA ANCIANOS, CASA DE HUÉSPEDES Y OTROS ANÁLOGOS:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.16
2.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.13
3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.10
M.- INDUSTRIAS:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.22
2.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.21

3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.20
N.- URBANIZACIONES, CALLES Y BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS	0.07
O.- INSTALACIONES RELIGIOSAS QUE COMPRENDEN: TEMPLOS, LUGARES DE CULTO, SEMINARIOS Y OTROS ANÁLOGOS:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.22
2.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.21
3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.20

XV.- POR APROBACIÓN Y REAPROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA:

CONCEPTO	**S.M.G.V.**
A.- VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE HASTA 90 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.05
2.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.02
3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.015
B.- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 91 HASTA 199 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.06
2.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.03
3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.01
C.- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 200 HASTA 299 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.08
2.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.05
3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.04
D.- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 300 HASTA 399 METROS CUADROS DE CONSTRUCCIÓN:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.10
2.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.07
3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.04
E.- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE MÁS DE 400 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.10

2.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.07
3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.03
F.- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) EN CONDOMINIO:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.08
2.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.05
3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.02
G.- CONDOMINIO DE HASTA 10 CASAS HABITACIÓN:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.12
2.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.09
3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.06
H.- CONDOMINIO DE 11 HASTA 50 CASAS HABITACIÓN:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.14
2.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.11
3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.09
I.- CONDOMINIO DE MÁS DE 50 CASAS HABITACIÓN:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.16
2.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.13
3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.10
J.- HOSPITALES Y ESCUELAS:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.11
2.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.08
3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.06
K.- COMERCIOS, OFICINAS, CONSULTORIOS Y OTROS ANÁLOGOS:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.17
2.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.14
3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.11
L.- HOTELES, ASILO PARA ANCIANOS, CASA DE HUÉSPEDES Y OTROS ANÁLOGOS:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.18
2.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.15

3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.12
M.- INDUSTRIAS:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.25
2.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.24
3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.23
N.- URBANIZACIONES, CALLES Y BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS	0.13
O.- INSTALACIONES RELIGIOSAS QUE COMPRENDEN: TEMPLOS, LUGARES DE CULTO, SEMINARIOS Y OTROS ANÁLOGOS:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.18
2.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.17
3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.16

XVI.- POR ALINEAMIENTO OFICIAL, SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA (EL MÍNIMO A COBRAR SERÁ DE 10.00 METROS LINEALES):

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN)	0.55
B.- HOSPITALES Y ESCUELAS	0.89
C.- CONDOMINIOS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES (CASA HABITACIÓN) CON MÁS DE 400 METROS CUADRADOS	0.90
D.- HOTELES, USO MIXTO (VIVIENDA Y COMERCIO)	0.88
E.- INDUSTRIAS	0.91
F.- URBANIZACIONES, CALLES Y BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS, Y CUALQUIER DESARROLLO, POR METRO CUADRADO	0.88
G.- INSTALACIONES RELIGIOSAS QUE COMPRENDEN TEMPLOS, LUGARES DE CULTO, SEMINARIOS Y OTROS ANÁLOGOS	0.55

XVII.- DE NÚMEROS OFICIALES POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN)	2.20
B.- HOSPITAL Y ESCUELA	4.40
C.- CONDOMINIOS Y CONSTRUCCIÓN PARA CASA HABITACIÓN MAYOR DE 400 METROS	5.50
D.- HOTELES USO MIXTO (VIVIENDA Y COMERCIO)	5.50
E.- INDUSTRIA	8.80
F.- URBANIZACIONES, CALLES Y BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS	8.80
G.- INSTALACIONES RELIGIOSAS QUE COMPRENDEN: TEMPLOS, LUGARES DE CULTO, SEMINARIOS Y OTROS ANÁLOGOS	2.20

XVIII.- CONSTANCIAS DE NÚMERO OFICIAL, POR CADA UNA PARA:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN)	3.85
B.- HOSPITAL Y ESCUELA	5.44
C.- CONDOMINIOS Y CONSTRUCCIÓN PARA CASA HABITACIÓN MAYOR DE 400 METROS	5.83
D.- HOTELES USO MIXTO (VIVIENDA Y COMERCIO)	6.60
E.- INDUSTRIA	8.36
F.- URBANIZACIONES, CALLES Y BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS	8.80
G.- INSTALACIONES RELIGIOSAS QUE COMPRENDEN: TEMPLOS, LUGARES DE CULTO, SEMINARIOS Y OTROS ANÁLOGOS	3.85

XIX.- ACTUALIZACIÓN DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL:

CONCEPTO	PORCENTAJE
A.- SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTA MODIFICACIÓN FÍSICA QUE ALTERE LOS LINDEROS, SUPERFICIE DEL PREDIO, ASÍ COMO CAMBIO DE PROPIETARIO Y USO DEL SUELO LA CUOTA SERÁ, DE LOS DERECHOS DE LA CALIFICACIÓN.	50%

XX.- POR APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIÓN DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES EN LA VÍA PÚBLICA:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- POR METRO CUADRADO, Y DEBERÁ ESTAR AUTORIZADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.	0.40

XXI.- POR INSTALACIONES DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA (PARA CANALIZACIONES, DE TELEFONÍA, ELÉCTRICA Y SIMILARES):

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- POR METRO LINEAL, Y CON OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO (SI EL SOLICITANTE NO HACE LAS REPARACIONES DE ACUERDO A LO EXISTENTE Y ACORDE A LAS ESPECIFICACIONES QUE LE SEÑALE EL MUNICIPIO, ESTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL CONTRIBUYENTE)	5.50
B.- REGISTROS PARA INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS	10

XXII.- CONSTRUCCIÓN Y COLOCACIÓN DE ANUNCIOS:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- ESPECTACULAR HASTA 15.00 METROS CUADRADOS DE CARTELERA CON ESTRUCTURA METÁLICA U OTROS (SE REQUIERE USO DE SUELO Y DICTAMEN TÉCNICO PARA ANUNCIO)	60
B.- ESPECTACULAR DE HASTA 15 METROS CUADRADOS DE CARTELERA CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE NIVEL DE TERRENO U OTROS (SE REQUIERE USO DE SUELO Y DICTAMEN TÉCNICO DE ANUNCIO):	60
1.- EXCAVACIÓN POR METRO CÚBICO	1.65
2.- ZAPATA DE CIMENTACIÓN POR METRO CÚBICO	2.20
C.- ESPECTACULAR HASTA 3.00 METROS CUADRADOS DE CARTELERA ADOSADOS A FACHADAS O BARDAS	3
D.- ESPECTACULAR HASTA 15.00 METROS CUADRADOS DE CARTELERA ADOSADOS A FACHADAS O BARDAS	10

E.- ANUNCIO UNIPOLAR O DE PALETA HASTA 15.00 METROS CUADRADOS DE CARTELERA	10
F.- OFICIO DE OCUPACIÓN PARA ANUNCIO, INCLUYE SUPERVISIÓN, POR METRO CUADRADO DE CARTELERA	1

XXIII.- ANTENAS PARA TELEFONÍA CELULAR O CUALQUIER OTRO TIPO DE COMUNICACIÓN:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- INSTALACIÓN DE ANTENA	60
B.- ANTENA POR METRO LINEAL DE ALTURA	11

XXIV.- REGISTRO COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA, PERSONA FÍSICA	50
B.- DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA, PERSONA MORAL	150
C.- ACTUALIZACIÓN COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA	40

XXV.- LA CUOTA A PAGAR PARA OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- NO ESPECIFICADAS EN LA PRESENTE LEY SERÁ DE	6

XXVI.- LA TARIFA A PAGAR POR LA SUPERVISIÓN DE CUALQUIER PROYECTO ARQUITECTÓNICO FÍSICO Y EN PLANOS:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- ARQUITECTÓNICO, COMERCIAL O HABITACIONAL PARA SU CALIFICACIÓN, SERÁ DE	2.20

XXVII.- A FIN DE ACTUALIZAR E INCREMENTAR EL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES, EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, ESTÁ FACULTADO PARA REALIZAR LOS SIGUIENTES ESTÍMULOS FISCALES, POR REGULARIZACIÓN VOLUNTARIA DE CONSTRUCCIÓN DE CUALQUIER TIPO:

CONCEPTO	PORCENTAJE
A.- DE 5 A 10 AÑOS DE ANTIGÜEDAD, SE OTORGA EL	30%
B.- DE 10 A 20 AÑOS DE ANTIGÜEDAD, EN ADELANTE,	40%
C.- DE 20 AÑOS DE ANTIGÜEDAD EN ADELANTE	50%

XXVIII.- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTO EN TAMAÑO QUE NO EXCEDA DE 35 CENTÍMETROS DE ANCHO POR PLANA A UNO O DOS ESPACIOS	2
B.- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTO QUE EXCEDA DEL TAMAÑO DE 35 CENTÍMETROS DE ANCHO POR PLANA A UNO O DOS ESPACIOS	3
C. BÚSQUEDA DE DOCUMENTO	9
D.- COPIA SIMPLE	6
E.- COPIA SIMPLES QUE EXCEDA DEL TAMAÑO DE 35 CENTÍMETROS DE ANCHO POR PLANA A UNO O DOS ESPACIOS	6

XXIX.-PARA EFECTOS DE REGULARIZACIÓN DE LOS PROYECTOS QUE NO CUENTEN CON UNA ANTIGÜEDAD DE CONSTRUCCIÓN MAYOR A CINCO AÑOS, Y NO CUMPLAN CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE SE INCREMENTARAN LOS DERECHOS EN UN 50%.

EN RELACIÓN A LOS DERECHOS QUE SE DEBEN PAGAR AL AYUNTAMIENTO POR CONCEPTO DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA POR 365 DÍAS, POR REGULARIZACIÓN O CAMBIO DE USO, ALINEAMIENTO, NÚMERO OFICIAL Y OFICIO DE OCUPACIÓN DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS, ESTOS SE COBRARÁN ÚNICAMENTE A AQUELLOS ESTACIONAMIENTOS QUE CUMPLAN CON LAS TARIFAS DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA POR 365 DÍAS POR REGULARIZACIÓN, CAMBIO DE USO DE SUELO, ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL Y OFICIO DE OCUPACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE GALERÍAS DE ARTE, MUSEOS, CENTROS DE EXPOSICIÓN TEMPORALES O AL AIRE LIBRE, CAFÉ INTERNET, BIBLIOTECAS, HEMEROTECAS, VIDEOTECAS, CAFÉS, RESTAURANTE SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, CENTROS CULTURALES, HOTELES, ALBERGUES, CASAS DE HUÉSPEDES, PLAZAS, EXPLANADAS, PARQUES Y JARDINES, SE PAGARÁN ÚNICAMENTE EN AQUELLOS CASOS EN QUE SE REALICEN FUERA DEL CENTRO HISTÓRICO.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

DEL USO DE SUELO

ARTÍCULO 21.- POR LOS DERECHOS DE LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, CONSTANCIAS Y COPIAS DE USO DE SUELO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

I.- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO, POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN:

OBSERVACIÓN: TUVO UN INCREMENTO APROX. DE ENTRE UN 45% A UN 57%

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- USO HABITACIONAL:	0.20
1.- VIVIENDA UNIFAMILIAR Y VIVIENDA BIFAMILIAR	0.20
2.- VIVIENDA PLURIFAMILIAR	0.25
B.- ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:	0.10
C.- ADMINISTRACIÓN PRIVADA	0.25
D.- ALMACENAMIENTO Y ABASTO	0.20
E.- TIENDA DE PRODUCTOS BÁSICOS	0.30
F.- TIENDA DE AUTOSERVICIO	0.65
G.- TIENDA DE DEPARTAMENTOS	0.65
H.- CENTRO Y PLAZA COMERCIAL	0.65
I.- VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y VEHÍCULOS	0.45
J.- TIENDA DE SERVICIOS	0.45

K.- EQUIPAMIENTO PARA LA SALUD	0.30
L.- CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL	0.27
M.- CENTRO DE ASISTENCIA ANIMAL	0.30
N.- EQUIPAMIENTO EDUCATIVO	0.55
Ñ.- EXHIBICIÓN	0.35
O.- CENTRO DE INFORMACIÓN	0.30
P.- INSTITUCIÓN RELIGIOSA	0.45
Q.- ALIMENTOS Y BEBIDAS	0.55
R.- CENTRO DE ENTRETENIMIENTO	0.65
S.- CENTRO DE RECREACIÓN SOCIAL	0.35
T.- CENTRO DEPORTIVO Y RECREATIVO	0.35
U.- ALOJAMIENTO	0.55
V.- SERVICIOS FUNERARIOS	0.30
W.- TRANSPORTES TERRESTRES	0.40
X.- COMUNICACIONES	1.15
Y.- MICRO INDUSTRIA	0.45
Z.- INDUSTRIA	0.55
AA.- INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA	0.30
AB.- ESTACIONAMIENTO PÚBLICO	0.55
AC.- TRAILER PARK	0.30
AD.- GASOLINERAS	1.15
AE.- CENTRO DE JUEGOS, RIFAS Y APUESTAS	1.15
AF.- POR CASETA TELEFÓNICA	1.65

II.- POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS Y COPIAS:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- POR JUEGO DE PLANOS ADICIONALES AUTORIZADOS	7
B.- ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO O ZONIFICACIÓN	10
C.- COPIA CERTIFICADA DE LICENCIA DE USO DEL SUELO	14
D.- COPIA CERTIFICADA DE PLANOS AUTORIZADOS CERTIFICADA DE LICENCIA DE USO DEL SUELO	14
E.- COPIA CERTIFICADA DE CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN	14
F.- COPIA SIMPLE DE LICENCIA DE USO DEL SUELO O CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN	10

PARA CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO DE LA VIALIDAD EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, SE OTORGARÁN ESTÍMULOS FISCALES, EN LOS RUBROS QUE CORRESPONDAN, A LOS PARTICULARES QUE ESTABLEZCAN ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS, SIEMPRE Y CUANDO SE SUJETEN A LOS LINEAMIENTOS Y TARIFAS QUE CON BASE EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE SE FIJEN.

III.- POR LICENCIA DE USO DEL SUELO DE FRACCIONAMIENTOS, DIVISIÓN, FUSIÓN, LOTE EN CONDOMINIO:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	14
B.- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	7
C.- MÁS DE 10,000 METROS CUADRADOS	5

IV.- POR DICTAMEN DE ELECTRIFICACIÓN:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DERECHOS DE	16

V.- POR CUANTO A LOS DERECHOS DE REGULARIZACIÓN SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ EL:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- ADICIONAL DEL COSTO DE LA LICENCIA DE USO DE SUELO, EN CUANTO A LOS INMUEBLES QUE NO CUMPLAN CON LO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE CENTRO DE POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA.	50%

VI.- POR CUANTO A LOS DERECHOS DE ÁREA UTILIZABLE SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ EL:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- M2 DE ÁREA UTILIZABLE DEL PROYECTO MOTIVO DE LA LICENCIA	0.45

RESPECTO A LOS DERECHOS QUE EL AYUNTAMIENTO HABRÁ DE COBRAR POR CONCEPTO DE LICENCIAS PARA REMODELAR LAS FACHADAS PRINCIPALES, ÉSTAS SE COBRARÁN ÚNICAMENTE EN LOS CASOS EN QUE SE REALICEN FUERA DE LOS LÍMITES DEL CENTRO HISTÓRICO.

TODA REMODELACIÓN DE FACHADA PRINCIPAL DENTRO DE LOS LÍMITES DEL CENTRO HISTÓRICO SE SUJETARÁ A LO ESTABLECIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

POR CUANTO A LOS DERECHOS QUE AL AYUNTAMIENTO SE DEBE PAGAR POR CONCEPTO DE CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN Y LICENCIA DE USO DE SUELO PARA INSTALACIÓN DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS QUE SEAN CONSIDERADOS COMO USOS PERMITIDOS, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE, ESTOS SE COBRARÁN ÚNICAMENTE A AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS QUE POR NORMATIVIDAD DEBAN CUMPLIR CON ESTE REQUERIMIENTO.

LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN Y LICENCIA DE USO DE SUELO PARA INSTALACIÓN DE GALERÍAS DE ARTE, MUSEOS, CENTROS DE EXPOSICIÓN TEMPORALES O AL AIRE LIBRE, CAFÉ INTERNET, BIBLIOTECAS, HEMEROTECAS, VIDEOTECAS, CAFÉS, RESTAURANTE SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, CENTROS CULTURALES, HOTELES, ALBERGUES, CASAS DE HUÉSPEDES, PLAZAS, EXPLANADAS, PARQUES Y JARDINES, ESTOS SE PAGARÁN ÚNICAMENTE EN AQUELLOS CASOS EN QUE SE REALICEN FUERA DEL CENTRO HISTÓRICO.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

DE LOS FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS

ARTÍCULO 22.- POR LOS DERECHOS DE APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS Y SUS MODIFICACIONES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

I.-INICIO DE TRÁMITE:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- POR INICIO DE TRÁMITE DE FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO Y SUS MODIFICACIONES SE PAGARÁN (ESTA CANTIDAD SERÁ DESCONTADA DEL COBRO TOTAL DEL TRÁMITE QUE SE SOLICITE).	33

II.- POR DIVISIÓN DE TERRENO O BIEN INMUEBLE:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- POR LICENCIA: (POR CADA FRACCIÓN)	17
B.- TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO POR CADA FRACCIÓN	17
C.- POR REGULARIZACIÓN	17

III.- POR DIVISIÓN DE TERRENO O BIEN INMUEBLE CON APERTURA DE CALLE:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- POR LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN)	17
B.- POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA FRACCIÓN)	17
C.- POR APROBACIÓN DE APERTURA DE CALLE	110
D.- POR REGULARIZACIÓN	72

IV.- POR LA FUSIÓN DE TERRENO O BIEN INMUEBLE:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- POR LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN)	17
B.- TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA FRACCIÓN)	17
C.- POR REGULARIZACIÓN	17

V.- EN FRACCIONAMIENTOS:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, ANÁLISIS Y ESTUDIO (POR CADA UNIDAD)	33
B.- POR APERTURA DE CALLE, PRIVADA O CERRADA (POR CADA UNA)	110
C.- SUPERVISIÓN DE OBRAS (POR CADA UNIDAD)	33
D.- POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN (POR CADA UNIDAD)	55
E.- POR REGULARIZACIÓN	115

VI.- EN LOTES EN CONDOMINIO Y EN CONDOMINIOS HORIZONTALES Y/O VERTICALES:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- POR LICENCIA (POR CADA UNIDAD CONDOMINAL)	72
B.- POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO, POR CADA UNIDAD CONDOMINAL	72
C.- POR REGULARIZACIÓN DE CONDOMINIOS IRREGULARES	72

VII.- EN CONJUNTO URBANO:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO GENERAL DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN (POR CADA UNIDAD)	17
B.- TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR EL NÚMERO DE UNIDADES)	11
C.- POR APERTURA DE CALLE SOBRE EL PRESUPUESTO DE URBANIZACIÓN	110
D.- POR LICENCIA (POR CADA UNIDAD)	17

EL CONJUNTO URBANO DEBERÁ PRESENTAR Y CUBRIR LOS DERECHOS POR CADA UNA DE LAS ACCIONES URBANAS QUE FORMEN PARTE DEL PROYECTO DE CONJUNTO URBANO.

VIII.- MODIFICACIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- TRAMITACIÓN, ESTUDIO, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA FRACCIÓN)	11
B.- POR LICENCIA DE MODIFICACIÓN (POR CADA FRACCIÓN)	17
C.- TRAMITACIÓN, ESTUDIO, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR ÁREA PRIVADA O COMÚN)	11
D.- POR LICENCIA DE MODIFICACIÓN (POR ÁREA PRIVADA O COMÚN)	17

IX.- EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- POR DOCUMENTO	2
B.- POR PLANO	6

X.- LA CANCELACIÓN DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN, FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO (DEJAR SIN EFECTO LA AUTORIZACIÓN OTORGADA):

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- POR APROBACIÓN	2

XI.- POR RENOVACIÓN DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN (VIGENCIA):

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- POR OFICIO	11

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS

ARTÍCULO 23.- POR LOS DERECHOS DE DICTAMEN TÉCNICO PARA COLOCACIÓN DE ANUNCIO, INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN URBANA Y CARTOGRAFÍA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

I.- POR DICTAMEN TÉCNICO PARA:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- COLOCACIÓN DE ANUNCIO HASTA 6 METROS CUADRADOS, POR PIEZA:	
1. INTEGRADO: CALADO, EN BAJO RELIEVE O ALTO RELIEVE:	
1.1 SIN ILUMINACIÓN	3.9
1.2 CON ILUMINACIÓN INTERNA O EXTERNA	4.2
2.- ROTULADO:	
2.1 SIN ILUMINACIÓN	3.9
2.2 CON ILUMINACIÓN INTERNA O EXTERNA	4.0
3. ADOSADO:	
3.1 SIN ILUMINACIÓN	5.2
3.2 CON ILUMINACIÓN INTERNA O EXTERNA	5.7
B.- COLOCACIÓN DE ANUNCIO HASTA 8 METROS CUADRADOS, POR PIEZA:	
1. INTEGRADO: CALADO, EN BAJO RELIEVE O ALTO RELIEVE:	
1.1 SIN ILUMINACIÓN	4.1
1.2 CON ILUMINACIÓN INTERNA O EXTERNA	4.6
2.- ROTULADO:	
2.1 SIN ILUMINACIÓN	4.1
2.2 CON ILUMINACIÓN INTERNA O EXTERNA	4.6
3. ADOSADO:	
3.1 SIN ILUMINACIÓN	7.0
3.2 CON ILUMINACIÓN INTERNA O EXTERNA	8.0
C.- COLOCACIÓN DE ANUNCIO MAYOR A 8 METROS CUADRADOS, POR METRO CUADRADO:	
1. INTEGRADO: CALADO, EN BAJO RELIEVE O ALTO RELIEVE:	
1.1 SIN ILUMINACIÓN	5.5
1.2 CON ILUMINACIÓN INTERNA O EXTERNA	6.5
2. ROTULADO:	
2.1 SIN ILUMINACIÓN	7.5
2.2 CON ILUMINACIÓN INTERNA O EXTERNA	8.5
3. ADOSADO:	
3.1 SIN ILUMINACIÓN	12.0
3.2 CON ILUMINACIÓN INTERNA O EXTERNA	13.0
D.- LA SUPERFICIE DE PUBLICIDAD DEL ANUNCIO AUTOSOPORTADO O ESTRUCTURAL POR METRO CUADRADO:	
1.1 SIN ILUMINACIÓN	17.0
1.2 CON ILUMINACIÓN INTERNA O EXTERNA	22.0
D.- INSTALACIÓN DE TOLDO POR CADA METRO CUADRADO	2.8
E.- INSTALACIÓN DE PENDONES, BANDERINES O GALLARDETES, POR CADA 10 UNIDADES	52.2
F.- COLOCACIÓN DE ANUNCIO ESTRUCTURAL O AUTOSOPORTADO INSTALADO EN AMBOS LADOS DE LA CARRETERA QUE NO SEA ZONA FEDERAL	105.2

G.- COLOCACIÓN DE ANUNCIO EN TAPIALES, ANDAMIOS Y FACHADAS DE OBRAS EN CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO POR PIEZA	55.2
H.- ANUNCIO DESARROLLADO A TRAVÉS DE VOCES, MÚSICA, SONIDOS, PALABRAS, IMÁGENES O DIBUJOS EN EL ESPACIO AÉREO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, POR DÍA	7.7
I.- COLOCACIÓN DE ANUNCIO EN OBJETO INFLABLE, POR DÍA	8.7
J.- PERSONA PORTANDO UNIFORME, DISFRAZ, ESTANDARTE U OTRO OBJETO POR CADA PERSONA Y/U OBJETO, POR DÍA	8.7
K.- DISTRIBUCIÓN Y COLOCACIÓN DE ANUNCIO EN VOLANTES, FOLLETOS, MUESTRA DE PRODUCTO Y TODA CLASE DE PROPAGANDA IMPRESA PARA SU DISTRIBUCIÓN DENTRO DE LOCALES COMERCIALES, POR CADA ANUNCIO TIPO	6.7

II.- POR DICTAMEN TÉCNICO EN MATERIA DE IMAGEN URBANA PARA LA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS TRANSITORIOS ADOSADOS, MAYORES A 4 METROS CUADRADOS:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- QUE ANUNCIAN BARATAS, LIQUIDACIONES, SUBASTAS, PROMOCIONES, PROGRAMAS DE ESPECTÁCULOS O DIVERSIONES, FESTIVIDADES, ACTIVIDADES RELIGIOSAS, CÍVICAS, POLÍTICAS O CONMEMORATIVAS. PROPAGANDA DE EVENTOS, POR CADA METRO CUADRADO	6.2

III.- POR DICTAMEN TÉCNICO DE IMAGEN URBANA PARA LA INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO EN LA VÍA PÚBLICA, POR PIEZA:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- PARADERO DE MICROBUSES O DE TRANSPORTE PÚBLICO SIN ITINERARIO	58.2
B.- MÓDULO TURÍSTICO	58.2
C.- RELOJ DE TEMPERATURA	58.2
D.- PUESTO DE PERIÓDICOS	58.2
E.- KIOSCO O MÓDULO DE VENTA	58.2
F.- MUEBLE PARA ASEO DE CALZADO	58.2
G.- CUALQUIER MÓDULO PARECIDO O SIMILAR A ÉSTOS	58.2
H.- PANTALLA DIGITAL	1,015.2
I.- PANTALLA FIJA	58.2
J.- CASETA TELEFÓNICA	58.2
K.- CAJERO AUTOMÁTICO	58.2
L.- CUALQUIER MÓDULO PARECIDO A LOS ANTERIORES	58.2
M.- PUESTO DE COMIDA	58.2

IV.- POR REPOSICIÓN DE DICTAMEN TÉCNICO PARA COLOCACIÓN DE ANUNCIO O DE IMAGEN URBANA:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- BÚSQUEDA	2.7
B.- COPIA CERTIFICADA	3.7

V.- POR CONSULTA DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- IMPRESIÓN T/ CARTA DE UNA SECCIÓN DE LA CARTOGRAFÍA CONTENIDA EN:	
1. CONSULTA AL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE CENTRO DE POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA VIGENTE	2.7
B.- CONSTANCIA DE DOMICILIO, IMPRESA EN T/ CARTA	2.7

VI.- POR SOLICITUD DE:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- DICTAMEN TÉCNICO PARA COLOCACIÓN DE ANUNCIO O TOLDO, SI LA RESOLUCIÓN ES PROCEDENTE EN TÉRMINOS DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE, SE DESCONTARÁ DEL COSTO TOTAL DEL DICTAMEN UNA VEZ CONCLUIDO EL TRÁMITE	2.2
B.- DICTAMEN TÉCNICO DE IMAGEN SI LA RESOLUCIÓN ES PROCEDENTE EN TÉRMINOS DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE, SE DESCONTARÁ DEL COSTO TOTAL DEL DICTAMEN UNA VEZ CONCLUIDO EL TRÁMITE	4.5

LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE AUTORIZACIÓN PARA COLOCAR ANUNCIOS O TOLDOS, ÚNICAMENTE SE PAGARÁN AQUELLOS QUE SE COLOQUEN FUERA DE LOS LÍMITES DEL CENTRO HISTÓRICO Y QUE CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES DEL REGLAMENTO DE ANUNCIOS VIGENTE Y CUENTEN CON EL VISTO BUENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA

DE LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS

ARTÍCULO 24.- POR LOS DERECHOS DE LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN O VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

I.- POR LICENCIA NUEVA:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN AL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL:	
1.- EN HORARIO DE 07:00 A 23:00 HORAS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE LICENCIAS RELATIVAS A LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	200
B.- POR LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ESTABLECIMIENTOS CUYO GIRO SEA CASINOS, RIFAS, SORTEOS Y OTROS SIMILARES:	
1.- EN HORARIO DE 07:00 A 21:00 HORAS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE LICENCIAS RELATIVAS A LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	5,000
2.- EN HORARIO DE 07:00 A 02.00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE LICENCIAS RELATIVAS A LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	7,485

C.- SALÓN DE EVENTOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, YA SEA AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO, CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS:	
1.- EN HORARIO DE 07:00 A 23:00 HORAS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE LICENCIAS RELATIVAS A LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	120
2.- EN HORARIO DE 07:00 A 03:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE LICENCIAS RELATIVAS A LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	160
D.- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR:	
1.- CON HORARIO DE 07:00 A 23:00 HORAS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE LICENCIAS RELATIVAS A LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	65
E.- ABARROTES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA, EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR:	
1.- CON HORARIO DE 07:00 A 23:00 HORAS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE LICENCIAS RELATIVAS A LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	100
F.- RESTAURANTE CON SERVICIO DE COMEDOR Y DE MESEROS CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS (INCLUYE ANTOJERÍAS, FONDAS, LONCHERÍAS, TAQUERÍAS, TORTERÍAS Y MARISQUERÍAS)	
1.- CON HORARIO DE 07:00 A 24:00 HORAS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE LICENCIAS RELATIVAS A LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	120
G.- RESTAURANTE CON SERVICIO DE COMEDOR Y DE MESEROS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA, CON LOS ALIMENTOS (INCLUYE ANTOJERÍAS, FONDAS, LONCHERÍAS, TAQUERÍAS, TORTERÍAS Y MARISQUERÍAS)	
1.- CON HORARIO DE 07:00 A 24:00 HORAS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE LICENCIAS RELATIVAS A LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	160
H.- BAR O RESTAURANTE CON SERVICIO DE COMEDOR Y DE MESEROS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA, QUE OPEREN COMO PARTE DE LAS INSTALACIONES DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE:	
1.- CON HORARIO DE 07:00 A 02:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE LICENCIAS RELATIVAS A LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	160
I.- BAR O CANTINA, CON O SIN SERVICIO DE ALIMENTOS:	
1.- CON HORARIO DE 07:00 A 02:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE LICENCIAS RELATIVAS A LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	760
J.- DISCOTECA, CON HORARIO DE 07:00 A 05:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE, PERO CON LÍMITE DE ACCESO AL PÚBLICO HASTA LAS 03:00 HORAS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE LICENCIAS RELATIVAS A LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	5,000
K.- TIENDA DE AUTOSERVICIO CON SUPERFICIE DE PISO DE VENTA DE HASTA 1,000 METROS CUADRADOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA, EN BOTELLA CERRADA:	

1.- CON HORARIO DE 07:00 A 23:00 HORAS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE LICENCIAS RELATIVAS A LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	172
L.- TIENDA DE AUTOSERVICIO CON SUPERFICIE DE PISO DE VENTA DE HASTA MÁS DE 1,000 METROS CUADRADOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA, EN BOTELLA CERRADA:	
1.- CON HORARIO DE 07:00 A 23:00 HORAS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE LICENCIAS RELATIVAS A LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	400
M.- BILLAR CON VENTA DE CERVEZA:	
1.- CON HORARIO DE 07:00 A 24:00 HORAS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE LICENCIAS RELATIVAS A LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	160
N.- BILLAR CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA:	
1.- CON HORARIO DE 07:00 A 24:00 HORAS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE LICENCIAS RELATIVAS A LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	200
Ñ.- BOLICHE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA:	
1.- CON HORARIO DE 07:00 A 02:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE LICENCIAS RELATIVAS A LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	300

PARA OTORGAR LA LICENCIA NUEVA EL TRÁMITE SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 155 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS

II.- POR LA REVALIDACIÓN ANUAL DE LICENCIA:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN AL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL:	
1.- CON HORARIO DE 07:00 A 23:00 HORAS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE LICENCIAS RELATIVAS A LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	25
B.- POR LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ESTABLECIMIENTOS CUYO GIRO SEA CASINOS, RIFAS, SORTEOS Y OTROS SIMILARES:	
1.- EN HORARIO DE 07:00 A 21:00 HORAS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE LICENCIAS RELATIVAS A LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	1,000
2.- EN HORARIO DE 07:00 A 02:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE LICENCIAS RELATIVAS A LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	3,485
C.- SALÓN DE EVENTOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, YA SEA AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO, CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS:	
1.- EN HORARIO DE 07:00 A 23:00 HORAS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE LICENCIAS RELATIVAS A LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	24

2.- EN HORARIO DE 07:00 A 03:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE LICENCIAS RELATIVAS A LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	66
D.- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR:	
1.- CON HORARIO DE 07:00 A 23:00 HORAS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE LICENCIAS RELATIVAS A LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	6
E.- ABARROTES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYE CERVEZA, EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR:	
1.- CON HORARIO DE O7:00 A 23:00 HORAS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE LICENCIAS RELATIVAS A LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	7
F.- RESTAURANTE CON SERVICIO DE COMEDOR Y DE MESEROS CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS (INCLUYE ANTOJERÍAS, FONDAS, LONCHERÍAS, TAQUERÍAS, TORTERÍAS Y MARISQUERÍAS:	
1.- CON HORARIO DE 07:00 A 24:00 HORAS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE LICENCIAS RELATIVAS A LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	11
G.- RESTAURANTE CON SERVICIO DE COMEDOR Y DE MESEROS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYE CERVEZA, CON LOS ALIMENTOS (ANTOJERÍAS, FONDAS, LONCHERÍAS, TAQUERÍAS, TORTERÍAS Y MARISQUERÍAS)	
1.- CON HORARIO DE 07:00 A 24:00 HORAS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE LICENCIAS RELATIVAS A LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	15
H.- BAR O RESTAURANTE CON SERVICIO DE COMEDOR Y DE MESEROS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYE CERVEZA, QUE OPEREN COMO PARTE DE LAS INSTALACIONES DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE:	
1.- CON HORARIO DE 07:00 A 02:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE LICENCIAS RELATIVAS A LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	15
I.- BAR O CANTINA, CON O SIN SERVICIO DE ALIMENTOS:	
1.- CON HORARIO DE 07:00 A 02:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE LICENCIAS RELATIVAS A LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	24
J.- DISCOTECA, CON HORARIO DE 07:00 A 05:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE, PERO CON LÍMITE DE ACCESO AL PÚBLICO HASTA LAS 03:00 HORAS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE LICENCIAS RELATIVAS A LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	50
K.- TIENDA DE AUTOSERVICIO CON SUPERFICIE DE PISO DE VENTA DE HASTA 1,000 METROS CUADRADOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYE CERVEZA, EN BOTELLA CERRADA:	
1.- CON HORARIO DE O7:00 A 23 HORAS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE LICENCIAS RELATIVAS A LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	20
L.- TIENDA DE AUTOSERVICIO CON SUPERFICIE DE PISO DE VENTA DE MÁS DE 1000 METROS CUADRADOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYE CERVEZA, EN BOTELLA CERRADA:	
1.- CON HORARIO DE 07:00 A 23:00 HORAS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE LICENCIAS RELATIVAS A LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	50

M.- BILLAR CON VENTA DE CERVEZA:	
1.- CON HORARIO DE 07:00 A 24:00 HORAS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE LICENCIAS RELATIVAS A LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	11
N.- BILLAR CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYE CERVEZA:	
1.- CON HORARIO DE 07:00 A 24:00 HORAS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE LICENCIAS RELATIVAS A LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	14
Ñ.- BOLICHE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYE CERVEZA:	
1.- CON HORARIO DE 07:00 A 2:00 HORAS DEL DIA SIGUIENTE PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE LICENCIAS RELATIVAS A LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	37

III.- POR EL PERMISO DE:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- DEGUSTACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (POR DÍA, POR NEGOCIO)	10
B.- PERMISO PROVISIONAL (SIN VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS)	10
C.- PERMISO PROVISIONAL (BAILES POPULARES, TARDEADAS, JARIPEOS, TORNEOS DE FÚTBOL, LUCHA LIBRE, BOXEO, Y OTROS EVENTOS) CON VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS POR DÍA, SIN FINES DE LUCRO A ORGANIZACIONES CIVILES	20
D.- PERMISO PROVISIONAL (BAILES POPULARES, TARDEADAS, JARIPEOS, TORNEOS DE FÚTBOL, LUCHA LIBRE, BOXEO Y OTROS EVENTOS) CON VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS POR DÍA	100
E.- PERMISO PROVISIONAL POR ESPECTÁCULO CIRCENSE, EXPO Y/O SIMILARES POR DÍA	3
F.- AUTORIZACIÓN PROVISIONAL DE HORARIO EXTRAORDINARIO A TIENDAS DEPARTAMENTALES Y/O DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS POR HORA	5
G.- AUTORIZACIÓN PROVISIONAL DE HORARIO EXTRAORDINARIO A RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS POR HORA	5
H.- AUTORIZACIÓN PROVISIONAL DE VENTA DE TEMPORADA (QUE NO EXCEDA DE TRES SEMANAS)	0.5

IV.- POR MODIFICACIONES AL PADRÓN DE LICENCIAS O PERMISOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- CAMBIO DE DOMICILIO	4
B.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN	4
C.- CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL	4
D.- POR AUMENTO DE ACTIVIDAD COMERCIAL	LA DIFERENCIA DEL COSTO DE APERTURA DE LA LICENCIA ACTUAL A LA SOLICITADA
CONCEPTO	**PORCENTAJE**
E.- CAMBIO DE PROPIETARIO	50% DEL COSTO TOTAL DE LA LICENCIA REFERIDA

PARA EL REFRENDO O REVALIDACIÓN DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, LOS INTERESADOS NO DEBERÁN TENER ADEUDOS DE EJERCICIOS ANTERIORES CON EL MUNICIPIO, EN LO QUE RESPECTA A OTROS CONCEPTOS RELACIONADOS.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA

DE LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 25.- POR LOS DERECHOS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

I.- POR USO DE VÍA PÚBLICA:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA, CUOTA MENSUAL:	
1.- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD DE CUERNAVACA O CENTRO HISTÓRICO	1
2.- PERIFERIA DE LA CIUDAD DE CUERNAVACA	0.50
CONCEPTO	**MONTO EN PESOS**
3.- PARQUÍMETROS, CADA QUINCE MINUTOS	$2.00
CONCEPTO	**S.M.G.V.**
B.- POR CADA POSTE QUE SE INSTALE EN VÍA PÚBLICA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, TELEFONÍA, INTERNET, TELEVISIÓN POR CABLE Y SIMILARES, CUOTA MENSUAL	0.04
C.-POR ESTRUCTURAS DE CUALQUIER TIPO Y MATERIAL QUE SE FIJEN, MONTEN O INSTALEN EN VÍA PÚBLICA CON LA FINALIDAD DE PUBLICITAR UN COMERCIO POR METRO CUADRADO MENSUAL	2
D.- POR LA INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA O SIMILARES EN VÍA PÚBLICA, CUOTA ANUAL POR CASETA	40
E.- USO DE RED O CABLEADO EN PISO CADA 50 METROS LINEALES, BIMESTRAL	0.04
F.- POR USO DE CABLEADO EXTERIOR O AÉREO CADA 50 METROS LINEALES, BIMESTRAL	0.05

II.- POR COMERCIO EN VÍA PÚBLICA CUOTA ANUAL:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- AMBULANTE EN LA PERIFERIA DE LA CIUDAD	MIN. 4
	MAX 12
B.- AMBULANTE EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD O CENTRO HISTÓRICO	MIN 8
	MAX 20
C.- SEMIFIJO EN LA PERIFERIA DE LA CIUDAD ANUAL	MIN 6
	MAX 20
D.- SEMIFIJO EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD O CENTRO HISTÓRICO	MIN 8
	MAX 20

III.- USO DE VÍA PÚBLICA PARA FESTIVIDADES EN ESPACIO DE 1.20 POR 1.50 METROS POR DÍA:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- FIESTAS PATRIAS:	
1.- PAN	2
2.- ALIMENTOS	3
3.- OTROS, (ÚNICAMENTE SE PERMITIRÁ LA VENTA DE PRODUCTOS DE PROCEDENCIA LÍCITA)	3
4.- COMERCIO AMBULANTE	1.5
B.- 12 DE DICIEMBRE Y OTRAS FESTIVIDADES POR DÍA:	
1.- PAN	2
2.- ALIMENTOS	3
3.- OTROS, (ÚNICAMENTE SE PERMITIRÁ LA VENTA DE PRODUCTOS DE PROCEDENCIA LÍCITA)	3
4.- COMERCIO AMBULANTE	1.5
C.- JUEGOS MECÁNICOS POR METRO CUADRADO POR DÍA	2

IV.- USO DE VÍA PÚBLICA POR INVASIÓN DE CONSTRUCCIÓN AÉREA, TERRESTRE O SUBTERRÁNEA POR METRO CUADRADO ANUAL:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- VIVIENDA	4
B.- COMERCIO	6

V.- OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN ZONAS PERMITIDAS, POR METRO CUADRADO, MENSUAL:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- POR NEGOCIOS ESTABLECIDOS EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD O CENTRO HISTÓRICO, POR METRO CUADRADO	1
B.- POR NEGOCIOS ESTABLECIDOS EN LA PERIFERIA DEL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD O CENTRO HISTÓRICO DE CUERNAVACA	1

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA

DE LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

ARTÍCULO 26.- POR LOS DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, Y REFRENDOS DENTRO Y FUERA DEL CENTRO HISTÓRICO, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

I.- POR APERTURA O REVALIDACIÓN DE ANUNCIOS DENTRO DEL CENTRO HISTÓRICO O PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD, BAJO LAS ESPECIFICACIONES DEL REGLAMENTO DE ANUNCIOS VIGENTE Y CON EL VISTO BUENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA.

II.- POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS, DENTRO Y FUERA DEL CENTRO HISTÓRICO, EN BARDAS, LÁMINAS, VINILONAS, BRONCE, CALADO Y MADERA, LA CUOTA ANUAL DE APERTURA Y REFRENDO SERÁ:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- DE 2 A 5.99 METROS CUADRADOS	4
B.- DE 6 A 11.99 METROS CUADRADOS	7
C.- DE 12 A 19.99 METROS CUADRADOS	14

III.- POR ANUNCIOS LUMINOSOS, ACRÍLICO, PANTALLA ELECTRÓNICA DENTRO Y FUERA DEL CENTRO HISTÓRICO, LA CUOTA ANUAL DE APERTURA Y REFRENDO SERÁ:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- DE 1 CENTÍMETRO CUADRADO A 5.99 METROS CUADRADOS	5
B.- DE 6 METROS CUADRADOS A 11.99 METROS CUADRADOS	12
C.- DE 12 METROS CUADRADOS A 19.99 METROS CUADRADOS	23

IV.- POR ANUNCIOS ESPECTACULARES DE MÁS DE 20 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, LA CUOTA ANUAL SERÁ:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- APERTURA	140
B.- REFRENDO	105

V.- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES DE 2.5 METROS X 1.50 METROS POR UNIDAD Y POR DÍA, DE ACUERDO A LOS LUGARES AUTORIZADOS DEL MERCADO ADOLFO LÓPEZ MATEOS Y DEMÁS QUE DEFINA EL AYUNTAMIENTO, PAGARÁN UNA CUOTA EQUIVALENTE DE	1.50 A 2.50

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA

DE LOS DERECHOS DE MERCADOS Y PLAZAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 27.- LOS DERECHOS POR EL USO DE MERCADOS, DE PLAZAS, DE MERCADOS SOBRE RUEDAS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

I.- POR LOS DERECHOS DEL MERCADO LICENCIADO ADOLFO LÓPEZ MATEOS, LA CUOTA MÍNIMA SE APLICARÁ A CASOS DE LA PERIFERIA DEL MERCADO, Y LA MÁXIMA A CASOS DE LA NAVE PRINCIPAL:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- POR EL USO DE PISO, PAGO ANUAL POR LOCAL	MIN. 2
	MAX. 12
B.- SEMIFIJO, CUOTA ANUAL:	MIN. 5
	MAX. 10
CONCEPTO	**MONTO EN PESOS**
C.- AMBULANTE, CUOTA DIARIA	MIN. $ 10.00
	MAX. $15.00

CONCEPTO	S.M.G.V.
D.- TEMPORADA DE FERIA (DE ACUERDO A LA TEMPORADA, DÍA DE MUERTOS, NAVIDAD, ETC.)	MIN. 8
	MAX. 10
E.- PROVEEDOR POR INTRODUCCIÓN DE MERCANCÍA, DIARIO	4
F.- APERTURA	20
G.- ALTA	8
H.- BAJA	5
I.- TRASPASO	MIN.15
	MAX. 30
J.- CESIÓN DE DERECHOS	MIN. 15
	MAX. 30
K.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN	MIN. 5
L.- COPIA CERTIFICADA (REPOSICIÓN DE DOCUMENTO)	3
M.- REMODELACIÓN, (DE ACUERDO AL TRABAJO A REALIZAR)	MIN. 20
	MAX. 30
N.- CÉDULA DE EMPADRONAMIENTO	1
Ñ.- PAGO DE PISO POR LOCATARIO DEL PASAJE COMERCIAL PUENTE DEL DRAGÓN LICENCIADO ADOLFO LÓPEZ MATEOS	MIN 2
	MAX 8

II.- POR DERECHOS EN MERCADOS PERIFÉRICOS, LAURO ORTEGA, 18 DE SEPTIEMBRE, NARCISO MENDOZA, VICENTE GUERRERO, EMILIANO ZAPATA, ALTA VISTA, AMATITLÁN, LOMAS DE LA SELVA:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- POR EL USO DE PISO, PAGO ANUAL POR LOCAL	MIN. 1
	MAX. 5
B.- SEMIFIJOS CUOTA ANUAL	MIN. 2
	MAX. 4
CONCEPTO	**MONTO EN PESOS**
C.- AMBULANTES CUOTA DIARIA	5
CONCEPTO	**S.M.G.V.**
D.- USO DE PISO POR TEMPORADA DE FERIA EN LAS AFUERAS DE LOS MERCADOS DE UN METRO CUADRADO, 2 METROS CUADRADOS O DE 3 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, CUOTA DIARIA	MIN. 3
	MAX. 5
E.- APERTURA	10
F.- ALTA	10
G.- BAJA	8
H.- TRASPASO	MIN. 15
	MAX. 25
I.- CESIÓN DE DERECHOS	MIN. 18
	MAX. 25
J.- CAMBIO O AUMENTO DE GIRO	MIN. 15
	MAX. 20
K.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN	5
L.- COPIA CERTIFICADA (REPOSICIÓN DE DOCUMENTO)	5
M.- REMODELACIONES (DE ACUERDO AL TRABAJO A REALIZAR)	MIN. 15
	MAX. 25
N.- CÉDULA DE EMPADRONAMIENTO	1

III.- LOS DERECHOS POR ESTABLECIMIENTOS EN MERCADOS SOBRE RUEDAS EN COLONIAS Y POBLADOS CAUSARÁN UNA CUOTA DIARIA DE:

CONCEPTO	MONTO EN PESOS
A.- AMBULANTE	10.00
B.- GIROS VARIOS	15.00
C.- VERDURAS Y FRUTAS	20.00
D.- CARNES, MARISCOS, COMIDA	25.00

IV.- LOS DERECHOS DE LAS PLAZAS (PLAZA LIDO Y DEGOLLADO, PLAZA CUAUHNÁHUAC, PLAZA LA SELVA) SE CAUSARÁN POR EL USO DE LOCALES, CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- POR EL USO DE PISO, PAGO ANUAL POR LOCAL	MIN. 2
	MAX. 12
B.- CESIÓN DE DERECHOS	MIN. 10
	MAX 30
C.- ALTA	10
D.- BAJA	5
E.- AUMENTO DE GIRO	MIN. 20
	MAX. 30
F.- REMODELACIONES:	MIN. 20
	MAX. 25
G.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN	5
H.- COPIA CERTIFICADA (REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS)	5
CONCEPTO	**MONTO EN PESOS**
I.- COSTO DE RECUPERACIÓN	$4,000.00

SECCIÓN VIGÉSIMA
DEL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO

ARTÍCULO 28.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

I.- TARJETA DE CONTROL SANITARIO:

CONCEPTO	MONTO EN PESOS
A.- EXPEDICIÓN POR PRIMERA VEZ:	
1.- MUJER	100.00
2.- HOMBRE	100.00
B.- REPOSICIÓN	125.00

II.- EXPEDICIÓN DE CREDENCIAL SANITARIA:

CONCEPTO	MONTO EN PESOS
A.- A MANEJADORES DE ALIMENTOS, AMBULANTES Y SEMIFIJOS, POR PRIMERA VEZ	80.00
B.- A MANEJADORES DE ALIMENTOS, AMBULANTES Y SEMIFIJOS, REPOSICIÓN	80.00

SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA

DE LOS DERECHOS DE SEGURIDAD CIUDADANA

ARTÍCULO 29.- POR DERECHOS PROPORCIONADOS PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

I.- POR LOS DERECHOS DE SERVICIOS ESPECIALES DE SEGURIDAD PÚBLICA:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- CAPACITACIÓN DE PRIMEROS AUXILIOS, TÉCNICOS EN URGENCIAS MÉDICAS, PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS RESCATE CON CUERDAS (RAPEL), FORMACIÓN DE BRIGADAS, COSTO POR CURSO	68
B.- SERVICIO MÉDICO PREHOSPITALARIO PARA EVENTOS ORGANIZADOS POR PARTICULARES, POR EVENTO	21
C.- VISTO BUENO O DICTAMEN DE IMPACTO VIAL EMITIDO POR LA POLICÍA VIAL EN PREDIOS DE HASTA 200 METROS DE SUPERFICIE	60
D.-REVALIDACIÓN DEL VISTO BUENO O DICTAMEN DE IMPACTO VIAL EMITIDO POR LA POLICÍA VIAL EN PREDIOS DE HASTA 200 METROS DE SUPERFICIE	30
E.- VISTO BUENO O DICTAMEN DE IMPACTO VIAL EMITIDO POR LA POLICÍA VIAL EN PREDIOS DE 201 A 600 METROS DE SUPERFICIE	80
F.- REVALIDACIÓN DEL VISTO BUENO O DICTAMEN DE IMPACTO VIAL EMITIDO POR LA POLICÍA VIAL EN PREDIOS DE 201 A 600 METROS DE SUPERFICIE	40
G.- VISTO BUENO O DICTAMEN DE IMPACTO VIAL EMITIDO POR LA POLICÍA VIAL EN PREDIOS DE 601 METROS DE SUPERFICIE EN ADELANTE	120
H.- REVALIDACIÓN VISTO BUENO O DICTAMEN DE IMPACTO VIAL EMITIDO POR LA POLICÍA VIAL EN PREDIOS DE 601 METROS DE SUPERFICIE EN ADELANTE	60
I.- CURSO DE CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD PÚBLICA BRINDADO POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, POR EVENTO	20
J.- AUTORIZACIÓN ANUAL DE USO EXCLUSIVO DE LA VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTO PARA SITIOS DE TAXIS, DERIVADO DEL DICTAMEN DE FACTIBILIDAD EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA VIAL, POR CAJÓN EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA MORELOS.	9
K.- AUTORIZACIÓN MENSUAL DE USO EXCLUSIVO DE LA VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTO, EN NEGOCIACIONES MERCANTILES, MUDANZAS, TRANSPORTE TURÍSTICO Y SIMILARES; DERIVADO DEL DICTAMEN DE FACTIBILIDAD EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA VIAL, POR CAJÓN.	15

L.- PERMISO PARA REALIZAR MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA EN EL PRIMER CUADRO DE LA CUIDAD EN EL HORARIO QUE ESTABLEZCA LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA VIAL, POR UNIDAD VEHICULAR, POR DIA. Y QUEDAN EXENTAS DE PAGO LAS ESCUELAS PÚBLICAS	3
M.- PERMISO PARA REALIZAR MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD EN EL HORARIO QUE ESTABLEZCA LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA VIAL, POR UNIDAD VEHICULAR, POR MES. Y QUEDAN EXENTAS DE PAGO LAS ESCUELAS PÚBLICAS	15
N.- PERMISO PARA REALIZAR MANIOBRAS DE CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD QUE POR SU NATURALEZA OBSTRUYA LA LIBRE CIRCULACIÓN. EL PERMISO TENDRÁ DURACIÓN POR CADA DÍA NATURAL DE MANIOBRA EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD, Y QUEDAN EXENTAS DE PAGO LAS ESCUELAS PÚBLICAS	10
Ñ.- PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONSISTENTES EN EL APOYO VIAL A CARAVANAS COMERCIALES, Y/O DESFILES, POR EVENTO O POR DIA Y QUEDAN EXENTAS DE PAGO LAS ESCUELAS PÚBLICAS	25
O.- PERMISO PARA REALIZAR MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA FUERA DEL PRIMER CUADRO, EN EL HORARIO QUE ESTABLEZCA LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA VIAL, POR UNIDAD VEHICULAR, POR DIA Y QUEDAN EXENTAS DE PAGO LAS ESCUELAS PÚBLICAS	2
P.- PERMISO PARA REALIZAR MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA FUERA DEL PRIMER CUADRO EN EL HORARIO QUE ESTABLEZCA LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA VIAL, POR UNIDAD VEHICULAR, POR MES. Y QUEDAN EXENTAS DE PAGO LAS ESCUELAS PÚBLICAS	15
Q.- PERMISO PARA REALIZAR MANIOBRAS DE CONSTRUCCIÓN, QUE POR SU NATURALEZA OBSTRUYA LA LIBRE CIRCULACIÓN. EL PERMISO TENDRÁ DURACIÓN POR CADA DÍA NATURAL DE MANIOBRA. FUERA DEL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD, Y QUEDAN EXENTAS DE PAGO LAS ESCUELAS PÚBLICAS	8
R.- PERMISO PARA REALIZAR EVENTOS SOCIALES CON CIERRE DE CALLE QUE CUENTEN CON LA ANUENCIA DE LOS VECINOS Y LA DELEGACIÓN MUNICIPAL CORRESPONDIENTE O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD QUE POR SU NATURALEZA OBSTRUYA LA LIBRE CIRCULACIÓN. EL PERMISO TENDRÁ DURACIÓN POR CADA DÍA NATURAL. FUERA DEL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD, Y QUEDAN EXENTAS DE PAGO LAS ESCUELAS PÚBLICAS	5
S.- PERMISO PARA CIRCULAR Y REALIZAR ACTIVIDADES PUBLICITARIAS Y/O PERIFONEO EN CALLES Y AVENIDAS DE LA CIUDAD; POR UNIDAD VEHICULAR, POR DIA. (FUNDAMENTO: ART. 31 FRACC. X DEL REGLAMENTO DE TRANSITO DE CUERNAVACA; ART. 89, 90 Y 131 FRACC. IX DEL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO)	1

II.- POR LO DERECHOS DE PROTECCIÓN CIVIL:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- DICTÁMENES DE INSPECCIONES DE SEGURIDAD A LAS INSTALACIONES DE EDIFICIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS POR PARTE DE PROTECCIÓN CIVIL:	
1.- TIENDAS DE AUTOSERVICIO	100 A 300
2.- PLAZAS COMERCIALES	100
3.- ESCUELAS PARTICULARES:	

3.1.- PREESCOLAR Y/O CENDI	10
3.2.- PRIMARIA	11
3.3.- SECUNDARIA	12
3.4.- PREPARATORIA	14
3.5.- UNIVERSIDADES	15
3.6.- INSTITUCIONES ACADÉMICAS QUE CUENTAN CON TODOS LOS NIVELES	50
4.- DESARROLLOS, CONJUNTOS RESIDENCIALES Y HABITACIONALES:	
4.1.- MÁS DE 1,500 M2 DE SUPERFICIE	150
4.2.- DE 1,000 A 1499 M2 DE SUPERFICIE	100
4.3.- DE 500 A 999 M2	70
4.4.- DE 100 A 499M2	50
4.5.- MENOS DE 100 M2	20
5.- ANUNCIOS	
5.1.- ESPECTACULARES	100
5.2.- TIPO TORRE	30
5.3.- TIPO TOLDO	20
5.4.- TIPO TOTEM	20
5.5.- ADOSADOS	10
6.- CINES Y/O TEATROS	100
7.- ESTABLECIMIENTOS QUE MANEJEN PRODUCTOS QUÍMICOS Y SOLVENTES A GRANEL	100
B.- OFICIO DE CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DEL PLAN DE SEGURIDAD, EMERGENCIA Y EVACUACIÓN.	5
C.- DICTÁMENES TÉCNICOS QUE DETERMINEN LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS POR INFRACCIÓN A LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL	100
D.- DICTAMEN DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD A LAS INSTALACIONES POR PARTE DE PROTECCIÓN CIVIL, EN SITUACIONES DE ALTO RIESGO:	
1.- ESTACIONES DE CARBURACIÓN O GASOLINERAS	100
2.-BARES Y CANTINAS	50
3.- RESTAURANT-BAR	50
4.- DISCOTECAS	50

EN RELACIÓN A LA MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, LOS CONTRIBUYENTES MUNICIPALES TRIBUTARÁN CONFORME A LOS REGLAMENTOS QUE EXPIDA EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 137 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO LO RELATIVO A LA LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS.

SECCIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA

DE LOS DERECHOS DEL CORRALÓN

ARTÍCULO 30.- POR LOS DERECHOS DEL CORRALÓN SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

I.- POR ARRASTRE:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- MOTOCICLETA DE DOS, TRES Y CUATRO RUEDAS	HASTA 10
B.- AUTOMÓVIL	HASTA 12
C.- TRANSPORTE LIGERO DE HASTA 3.5 TONELADAS	HASTA 14
D.- TRANSPORTE PESADO DE MÁS DE 3.5 TONELADAS	HASTA 16
E.- TRANSPORTE DE CARGA DE HASTA 3 EJES	HASTA 18
F.- TRANSPORTE DE CARGA POR CADA EJE EXCEDENTE	HASTA 13
G.- AUTOMÓVIL CON USO DE DOLLY	HASTA 14

II.- POR MANIOBRAS DE SALVAMENTO EN EL CAMINO:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- AUTOMÓVIL	11
B.- TRANSPORTE LIGERO DE HASTA 3.5 TONELADAS	25
C.- TRANSPORTE PESADO DE MÁS DE 3.5 Y HASTA 12 TONELADAS	160
D.- TRANSPORTE PESADO DE MÁS DE 12 TONELADAS	250
E.- TRANSPORTE DE CARGA DE HASTA 3 EJES	SEGÚN DIFICULTAD MÍNIMO 50 DÍAS
F.- TRANSPORTE DE CARGA POR CADA EJE EXCEDENTE	15

III.- POR MANIOBRAS DE SALVAMENTO FUERA DEL CAMINO, SE PAGARA SEGÚN SEA LA DIFICULTAD Y EL TIEMPO REQUERIDO:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- MOTOCICLETA DE DOS, TRES Y CUATRO RUEDAS	8
B.- AUTOMÓVIL	DE 25 A 300
C.- TRANSPORTE LIGERO HASTA 3.5 TONELADAS	DE 75 A 400
D.- TRANSPORTE PESADO DE MÁS DE 3.5 TONELADAS	DE 100 A 500
E.- TRANSPORTE DE CARGA DE HASTA 3 EJES	DE 150 A 600
F.- TRANSPORTE DE CARGA POR CADA EJE EXCEDENTE	HASTA 230
G.- POR HORA DE MANIOBRA ADICIONAL	30

IV.- EL LEVANTAMIENTO DE INVENTARIO POR VEHÍCULO CAUSARÁ EL EQUIVALENTE A 2 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE.

V.- LA CUOTA DE USO DE PISO EN EL CORRALÓN “CONCESIONADO” SE COBRARÁ POR DIA:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- MOTOCICLETAS CON DOS, TRES O CUATRO RUEDAS	1
B.- AUTOMÓVIL, COMPACTOS Y MEDIANOS	1
C.- AUTOMÓVILES GRANDES	2
B.- TRANSPORTE LIGERO DE HASTA 3.5 TONELADAS	2
C.- TRANSPORTE PESADO DE MÁS DE 3.5 Y HASTA 12 TONELADAS	3
D.- TRANSPORTE PESADO DE MÁS DE 12 TONELADAS	4
E.- REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES CORTO	4
F.- REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES LARGO	5

SECCIÓN VIGÉSIMA TERCERA
DE LOS DERECHOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 31.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP) SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN.

LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

EL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, PARA EFECTOS DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

SECCIÓN VIGÉSIMA CUARTA

DE LOS DERECHOS SOBRE EXPLOTACIÓN DE APARATOS DE SONIDO

ARTÍCULO 32.- LOS DERECHOS SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE APARATOS DE SONIDO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN AL MOMENTO DEL PERMISO O CONCESIÓN OTORGADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA	PESOS
I.- EN INSTALACIÓN FIJA, POR CADA APARATO	MENSUAL	300
II.- INSTALADOS EN VEHÍCULOS, POR CADA APARATO	MENSUAL	300
III.- INSTALADOS EN FERIAS, VERBENAS, ETC., POR CADA APARATO	DIARIA	100

SECCIÓN VIGÉSIMA QUINTA
DE LOS DERECHOS POR LA INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE PERITOS VALUADORES, CONTRATISTAS Y ADQUISICIÓN DE BASES DE LICITACIÓN

ARTÍCULO 33.- POR LOS DERECHOS DE LA INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE PERITOS VALUADORES Y DE CONTRATISTAS Y ADQUISICIÓN DE BASES DE LICITACIÓN SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

I.- DE RECURSOS MATERIALES Y DE PROCESOS DE NORMATIVIDAD Y EVALUACIÓN:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- ADQUISICIÓN DE BASES PARA LICITACIÓN	70 A 330
B.- INSCRIPCIÓN O REFRENDO ANUAL EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES	10

II.- DEL IMPUESTO PREDIAL Y CATASTRO:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE PERITOS VALUADORES	20
B.- REFRENDO AL PADRÓN DE PERITOS VALUADORES	10

III.- PADRÓN DE CONTRATISTAS:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- INSCRIPCIÓN O REFRENDO ANUAL EN EL PADRÓN	10

IV.- POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- INSCRIPCIÓN O REFRENDO ANUAL EN EL PADRÓN DE PERITOS REGISTRADOS Y AUTORIZADOS	10

SECCIÓN VIGÉSIMA SEXTA

DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CUERNAVACA

ARTÍCULO 34.- EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CUERNAVACA, ESTÁ AUTORIZADO PARA RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE LA DOTACIÓN DE AGUA POTABLE, MANTENIMIENTO DE ALCANTARILLADO, PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y CONEXIONES DE ALBAÑAL AL DRENAJE MUNICIPAL, DEBIENDO MANEJAR ESTOS RECURSOS , SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN, QUE NO SEA EL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE ORIGINEN LOS INGRESOS, SIENDO RESPONSABILIDAD DEL ORGANISMO Y DE SU DIRECTOR GENERAL TANTO LA RECAUDACIÓN COMO LA EROGACIÓN DEL MISMO, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES TARIFAS:

ARTÍCULO 35.- LOS DERECHOS POR INSTALACIÓN DE TOMAS DOMICILIARIAS CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 13 MILÍMETROS O MEDIA PULGADA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

RURAL	24 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE	HASTA 6 METROS LINEALES
POPULAR	30 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE	HASTA 6 METROS LINEALES
HABITACIONAL	36 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE	HASTA 6 METROS LINEALES
RESIDENCIAL	60 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE	HASTA 6 METROS LINEALES
COMERCIAL	105 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE	HASTA 6 METROS LINEALES
INDUSTRIAL	210 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE	HASTA 6 METROS LINEALES

EL COSTO DE LA INSTALACIÓN DE LA TOMA INCLUYE MANO DE OBRA, MATERIALES Y DERECHO DE CONEXIÓN HASTA 6 METROS LINEALES, CUANDO EXCEDA ESTE FACTOR EL METRO LINEAL SE INCREMENTARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

RURAL	4 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE	POR METRO LINEAL ADICIONAL
POPULAR	5 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE	POR METRO LINEAL ADICIONAL
HABITACIONAL	6 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE	POR METRO LINEAL ADICIONAL
RESIDENCIAL	10 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE	POR METRO LINEAL ADICIONAL
COMERCIAL	17.5 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE	POR METRO LINEAL ADICIONAL
INDUSTRIAL	35 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE	POR METRO LINEAL ADICIONAL

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 19 MILÍMETROS O TRES CUARTOS DE PULGADA SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 5 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 25 MILÍMETROS O UNA PULGADA SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 10 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 38 MILÍMETROS O UNA Y MEDIA PULGADA SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 20 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE.

ARTÍCULO 36.- LOS DERECHOS POR CONEXIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE (CONTRATO). DONDE YA EXISTA LA INSTALACIÓN, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

RURAL	10 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
POPULAR	15 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
HABITACIONAL	20 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
RESIDENCIAL	30 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
COMERCIAL	50 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
INDUSTRIAL	100 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE

ARTÍCULO 37.- LOS DERECHOS POR INSTALACIÓN DE MEDIDORES DE AGUA POTABLE DE 13 MILÍMETROS O MEDIA PULGADA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

RURAL	15 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
POPULAR	20 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
HABITACIONAL	25 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
RESIDENCIAL	30 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
COMERCIAL	40 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
INDUSTRIAL	50 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE

CUANDO EL DIÁMETRO DEL MEDIDOR SEA DE 19 MILÍMETROS O TRES CUARTOS DE PULGADA SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 5 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE.

CUANDO EL DIÁMETRO DEL MEDIDOR SEA DE 25 MILÍMETROS O UNA PULGADA SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 10 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE.

CUANDO EL DIÁMETRO DEL MEDIDOR SEA DE 38 MILÍMETROS O UNA Y MEDIA PULGADA SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 20 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE.

CUANDO EL DIÁMETRO DEL MEDIDOR SEA DE 50 MILÍMETROS O DOS PULGADAS SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 40 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE.

ARTÍCULO 38.- LOS DERECHOS POR REPARACIÓN DE MEDIDORES, CUALQUIERA QUE SEA SU DIÁMETRO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

RURAL	5 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
POPULAR	7.5 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
HABITACIONAL	9 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
RESIDENCIAL	15 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
COMERCIAL	20 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
INDUSTRIAL	30 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE

ARTÍCULO 39.- LOS DERECHOS POR REPOSICIÓN DE MEDIDOR EN CASO DE ROBO, TÉRMINO DE VIDA ÚTIL DEL APARATO, DAÑOS O FALLAS NO IMPUTABLES AL USUARIO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

DIÁMETRO DEL MEDIDOR	COSTO
MEDIA PULGADA	7.16 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
TRES CUARTOS DE PULGADA	15.29 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
UNA PULGADA	17.75 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
UNA Y MEDIA PULGADA	53.85 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
DOS PULGADAS	73.90 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE

EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE SE GENEREN POR ESTE CONCEPTO PODRÁN SER CUBIERTOS EN PARCIALIDADES POR LOS USUARIOS, PREVIO CONVENIO, HASTA EN CUATRO BIMESTRES CONSECUTIVOS.

EN CASO DE QUE EL MEDIDOR SEA DAÑADO POR CAUSAS IMPUTABLES AL USUARIO, LOS DERECHOS POR REPOSICIÓN DE MEDIDOR SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 38 DE ESTE ORDENAMIENTO:

ARTÍCULO 40.- LOS DERECHOS POR CONEXIÓN AL DRENAJE O ALCANTARILLADO CUANDO EL DIÁMETRO DE LA CONEXIÓN NO SEA MAYOR DE 30 CENTÍMETROS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

RURAL	6 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE	POR METRO LINEAL
POPULAR	7 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE	POR METRO LINEAL
HABITACIONAL	8.5 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE	POR METRO LINEAL
RESIDENCIAL	14 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE	POR METRO LINEAL
COMERCIAL	25 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE	POR METRO LINEAL
INDUSTRIAL	50 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE	POR METRO LINEAL

EL COSTO POR CONEXIÓN AL DRENAJE O ALCANTARILLADO INCLUYE MATERIALES, MANO DE OBRA Y DERECHO DE CONEXIÓN.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA CONEXIÓN SEA MAYOR DE 30 CENTÍMETROS Y NO EXCEDA DE 59 CENTÍMETROS SE INCREMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 5 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA CONEXIÓN SEA MAYOR DE 60 CENTÍMETROS Y MENOR DE 1 METRO, SE INCREMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 20 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA CONEXIÓN SEA MAYOR DE UN METRO SE INCREMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 50 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE.

ARTÍCULO 41.- LOS DERECHOS POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE POR CARRO-TANQUE, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

1.- DE 6 METROS CÚBICOS, PROPIEDAD DEL ORGANISMO OPERADOR:

RURAL	6 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
POPULAR	7 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
HABITACIONAL	8 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
RESIDENCIAL	10 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
COMERCIAL	15 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
INDUSTRIAL	20 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE

POR CADA METRO CÚBICO QUE EXCEDA, EL COSTO SE INCREMENTARÁ AL RANGO BASE DE COSTO QUE CORRESPONDA UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE.

2.- PROPIEDAD DEL SERVICIO PÚBLICO O DE PARTICULARES, 0.5 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO POR METRO CÚBICO.

ARTÍCULO 42.- LOS DERECHOS POR SUMINISTRO DE AGUA RESIDUAL TRATADA POR CARRO-TANQUE, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

1.- DE 6 METROS CÚBICOS, PROPIEDAD DEL ORGANISMO OPERADOR:

RURAL	4 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
POPULAR	4 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
HABITACIONAL	4 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
RESIDENCIAL	4 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
COMERCIAL	4 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
INDUSTRIAL	4 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE

POR CADA METRO CÚBICO QUE EXCEDA, SE INCREMENTARÁ AL RANGO DE COSTO QUE CORRESPONDA 0.3 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE.

2.- PROPIEDAD DE SERVICIO PÚBLICO O DE PARTICULARES, 0.3 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE POR METRO CÚBICO.

ARTÍCULO 43.- LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

POR CADA METRO CÚBICO DE AGUA POTABLE CONSUMIDO, SE APLICARÁN LAS TARIFAS MENSUALES DEL CUADRO SIGUIENTE:

POR CADA METRO CÚBICO (M3.- DE AGUA POTABLE CONSUMIDO EN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE (DSMGV) CONSUMO -MENSUAL							
RANGO DE CONSUMO	UNID	RURAL	POPULAR	HABITACIONAL	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL
DSMGV	DSMGV		DSMGV	DSMGV	DSMGV	DSMGV	
0-50	M3	0.030	0.037	0.043	0.060	0.076	0.1270
51-75	M3	0.038	0.047	0.054	0.075	0.095	0.1590
76-100	M3	0.043	0.053	0.061	0.085	0.107	0.1800
101-150	M3	0.050	0.062	0.072	0.100	0.126	0.2120
151-200	M3	0.075	0.093	0.108	0.150	0.189	0.3180
201-300	M3	0.100	0.124	0.144	0.200	0.252	0.3600
MÁS DE 300	M3	0.125	0.155	0.180	0.250	0.315	0.4000

EL PRECIO DE METRO CÚBICO CONSUMIDO SE OBTENDRÁ COLOCANDO EL VOLUMEN TOTAL CONSUMIDO EN UN MES EN EL RENGLÓN CORRESPONDIENTE AL RANGO DE CONSUMO QUE LO ABARQUE Y MULTIPLICANDO EL FACTOR CORRESPONDIENTE AL TIPO DE USUARIO POR EL VALOR DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS EN LA FECHA DE CÁLCULO.

EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, COBRARA COMO TARIFA MÍNIMA FIJA BIMESTRAL PARA LOS USUARIOS CON GIRO HABITACIONAL LA CANTIDAD QUE RESULTE DE REALIZAR LA OPERACIÓN ARITMÉTICA ESTABLECIDA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR TOMANDO COMO CONSUMO MÍNIMO FIJO 50 METROS CÚBICOS. SERÁ EL MISMO CASO PARA LO USUARIOS CON GIRO RESIDENCIAL TOMANDO COMO CONSUMO MÍNIMO 55 METROS CÚBICOS Y PARA EL GIRO COMERCIAL TOMANDO COMO CONSUMO MÍNIMO 60 METROS CÚBICOS.

LOS DERECHOS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE SE CAUSARÁN MENSUAL O BIMESTRALMENTE Y SE HARÁ EL PAGO, DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DEL MES O BIMESTRE DEL CONSUMO.

ARTÍCULO 44.- LOS DERECHOS POR CONSUMO DE AGUA, EN LOS CASOS EN QUE NO EXISTA APARATO MEDIDOR, SE PAGARÁN MEDIANTE UNA CUOTA FIJA MÍNIMA, BIMESTRAL QUE SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

RURAL	POPULAR	HABITACIONAL	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL
DSMGV	DSMGV	DSMGV	DSMGV	DSMGV	DSMGV
0.444	0.667	1.8288	4.444	6.667	37.778

LOS DERECHOS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE SE CAUSARÁN MENSUAL O BIMESTRALMENTE Y SE HARÁ EL PAGO, DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DEL MES O BIMESTRE DEL CONSUMO.

ARTÍCULO 45.- LOS DERECHOS POR SANEAMIENTO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN EN UNA CUOTA FIJA BIMESTRAL A RAZÓN DEL RANGO DE CONSUMO Y USO ESPECIFICO, DE TAL MANERA QUE SE APLICARÁN LAS TARIFAS DE LOS CUADROS SIGUIENTES:

I.- HABITACIONAL:

RANGO DE CONSUMO	TARIFA
0-75	$18.00
76-100	$25.00
101-150	$30.00
151-200	$35.00
Más de 201	$52.51

II.- RESIDENCIAL:

RANGO DE CONSUMO	TARIFA
0-75	$25.00
76-100	$35.00
101-150	$210.51

151-200	$210.51
Más de 201	$210.51

III.- COMERCIAL:

RANGO DE CONSUMO	TARIFA
0-75	$30.00
76-100	$50.00
101-150	$315.10
151-200	$315.10
Más de 201	$315.10

IV.- INDUSTRIAL:

RANGO DE CONSUMO	TARIFA
0-75	$50.00
76-100	$100.00
101-150	$1,785.10
151-200	$1,785.10
Más de 201	$1,785.10

LOS DERECHOS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE SANEAMIENTO DEL AGUA SE CAUSARÁN MENSUAL O BIMESTRALMENTE Y SE HARÁ EL PAGO DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DEL MES O DEL BIMESTRE DEL CONSUMO-DESCARGA.

ARTÍCULO 46.- LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA TRATADA RESIDUAL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

POR CADA METRO CÚBICO CONSUMIDO DE AGUA RESIDUAL TRATADA CONSUMIDO, SE APLICARÁN LAS TARIFAS MENSUALES DEL CUADRO SIGUIENTE:

POR CADA METRO CÚBICO (M3.- DE AGUA RESIDUAL TRATADA CONSUMIDO EN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE (DSMGV) CONSUMO - MENSUAL							
RANGO DE CONSUMO	UNIDAD	RURAL	POPULAR	HABITACIONAL	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL
		DSMGV	DSMGV	DSMGV	DSMGV	DSMGV	DSMGV
0-20	M3	0.010	0.012	0.014	0.020	0.025	0.042
21-30	M3	0.012	0.016	0.018	0.025	0.032	0.053
31-50	M3	0.015	0.018	0.021	0.030	0.038	0.064
51-75	M3	0.019	0.024	0.027	0.037	0.048	0.080
76-100	M3	0.021	0.026	0.030	0.042	0.053	0.090
101-150	M3	0.025	0.031	0.036	0.050	0.063	0.106
151-200	M3	0.037	0.046	0.054	0.075	0.094	0.159
201-300	M3	0.050	0.062	0.072	0.100	0.126	0.212
MÁS DE 300	M3	0.062	0.077	0.090	0.125	0.157	0.265

EL PRECIO DEL METRO CÚBICO CONSUMIDO SE OBTENDRÁ COLOCANDO EL VOLUMEN TOTAL CONSUMIDO EN UN MES, EN EL RENGLÓN CORRESPONDIENTE AL RANGO DE CONSUMO QUE LO ABARQUE Y MULTIPLICANDO EL FACTOR CORRESPONDIENTE AL TIPO

DE USUARIO POR EL VALOR DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS EN LA FECHA DE CÁLCULO.

ARTÍCULO 47.- LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA TRATADA RESIDUAL, EN LOS CASOS EN QUE NO EXISTA APARATO MEDIDOR SE PAGARÁN MEDIANTE UNA CUOTA FIJA MÍNIMA MENSUAL QUE SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

RURAL	POPULAR	HABITACIONAL	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL
DSMGV	DSMGV	DSMGV	DSMGV	DSMGV	DSMGV
0.222	0.3355	0.5555	2.222	3.3335	18.889

LOS DERECHOS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO DE AGUA RESIDUAL TRATADA SE CAUSARÁN MENSUAL O BIMESTRALMENTE Y SE HARÁ EL PAGO DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DEL MES O DEL BIMESTRE DEL CONSUMO.

ARTÍCULO 48.- LOS DERECHOS POR CAMBIO DE UBICACIÓN DE LA TOMA DOMICILIARIA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

A RAZÓN DE 2 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE POR CAMBIO DE CADA TOMA, ADICIONALES AL PAGO DE LOS MATERIALES Y MANO DE OBRA QUE SE REQUIERAN, DE ACUERDO A LA NUEVA UBICACIÓN CON RESPECTO A LA INFRAESTRUCTURA EN OPERACIÓN.

ARTÍCULO 49.- LOS DERECHOS POR CAMBIO DE NOMBRE DEL USUARIO EN CONTRATO YA EXISTENTE, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN A RAZÓN DE 2 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO POR CAMBIO DE NOMBRE EN EL CONTRATO, PREVIA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL QUE ACREDITE AL NUEVO USUARIO, DICHA DOCUMENTACIÓN LEGAL ÚNICAMENTE PODRÁ CONSISTIR EN UNA ESCRITURA PÚBLICA, PARA EL CASO DE PROPIEDAD PRIVADA, Y EN UNA CONSTANCIA DE POSESIÓN, EN CASO DE BIENES COMUNALES Y/O EJIDALES.

ARTÍCULO 50.- LOS NOTARIOS PÚBLICOS, AL OTORGAR ESCRITURAS RELATIVAS A BIENES INMUEBLES UBICADOS DENTRO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, PODRÁN SOLICITAR EN LÍNEA AL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, EL CAMBIO DE TITULAR DEL CONTRATO DE SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67 Y EL ARTÍCULO 98 INCISO M.- DE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE. PRODUCTO QUE SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ DE MANERA ADICIONAL A RAZÓN DE 2 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE POR CONSTANCIA EXPEDIDA EN LÍNEA.

ARTÍCULO 51.- LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE NO ADEUDO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN A RAZÓN

DE 2 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE POR CONSTANCIA DE CADA TOMA.

ARTÍCULO 52.- LOS NOTARIOS PÚBLICOS PARA OTORGAR ESCRITURAS, DEBERÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE RELATIVAS A BIENES INMUEBLES UBICADOS DENTRO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LA CONSTANCIA DE NO ADEUDO, MISMA QUE SE FUNDAMENTA EN EL ARTÍCULO 98 INCISO N.- DE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE. LA CUAL, EN CASO DE SER EXPEDIDA EN LÍNEA POR EL SISTEMA OPERADOR, SE CAUSARÁ COMO PRODUCTO Y SE LIQUIDARÁ A RAZÓN DE 2 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE POR CONSTANCIA.

ARTÍCULO 53.- LOS DERECHOS POR RECONEXIÓN DE TOMA DE AGUA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

A RAZÓN DE 5.29 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE POR DERECHOS POR RECONEXIÓN DE TOMA DE AGUA CUANDO LA RECONEXIÓN SE REALICE A NIVEL MEDIDOR O LLAVE DE BANQUETA.

A RAZÓN DE 18.10 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO POR DERECHOS POR RECONEXIÓN DE TOMA DE AGUA CUANDO LA RECONEXIÓN SE REALICE A NIVEL LÍNEA.

ARTÍCULO 54.- LOS INGRESOS QUE SE OBTENGAN POR LA EXPEDICIÓN DEL VISTO BUENO RESPECTO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

A RAZÓN DE 6.06 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE POR EL VISTO BUENO RESPECTO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.

CAPÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 55.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN LOS MISMOS SE ESTABLEZCA Y DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 205 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y DE ACUERDO A LOS DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 14 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

I.- USO DE LOS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, AUDITORIO TEOPANZOLCO Y RECINTO FERIAL:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- EL USO DEL ESPACIO DEL AUDITORIO TEOPANZOLCO Y DEL	

RECINTO FERIAL DE ACAPANTZINGO, SE COBRARÁ DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA, POR DÍA:	
1.- EVENTOS MUSICALES POPULAR (ROCK, POP, TROVA, BANDA, TROPICALES)	354
2.- EVENTOS MUSICALES CULTURALES (CLÁSICA, ORQUESTA SINFÓNICA, INSTRUMENTAL, ETC.)	354
3.- ESPECTÁCULOS (LUCHA LIBRE, OBRAS MUSICALES, SHOWS)	442
4.- RELIGIOSOS	160
5.- DEPORTIVOS	132
6.- ESCOLARES	155
7.- REUNIONES ACADÉMICAS (PRIMARIAS, SECUNDARIAS, PREPARATORIAS, UNIVERSIDADES, TECNOLÓGICOS, COLEGIOS). QUEDAN EXCEPTUADOS DE CUALQUIER PAGO LAS ESCUELAS PÚBLICAS	62
8.- POLÍTICOS	138
9.- GUBERNAMENTALES	157
10.- TELEVISIVOS	335
11.- COMERCIO	322
12.- CULTURALES	147
13.- ASOCIACIONES MERCANTILES	168
14.- HOTELEROS	173
15.- CLUB	170
16.- PROMOCIÓN TURÍSTICA	162
17.- CONVENCIONES	282
18.- ASOCIACIONES CIVILES	140
19.- CONFERENCIAS EDUCATIVAS, INFORMATIVAS, CULTURALES, ETC.	185
20.- CONFERENCIAS COMERCIALES	345

II.- USO DE LOS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- KIOSCOS JARDÍN JUÁREZ CUOTA MENSUAL	60
B.- KIOSCOS MERCADO ANTONIO BARONA CUOTA MENSUAL	8

III.- USO DE ESPACIOS EN EL RASTRO MUNICIPAL:

CONCEPTO	MONTO EN PESOS
A.- POR METRO CUADRADO, YA SEA EN LOCAL DE 16 METROS CUADRADOS O MÁS CUOTA MENSUAL	60.00

IV.- USO DE ESPACIOS EN EL “PARQUE ALAMEDA LUÍS DONALDO COLOSIO MURRIETA”:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- POR EL USO DE LOS KIOSCOS CUOTA MENSUAL	50
B.- POR EL USO DE LA EXPLANADA PARA LA INSTALACIÓN DE FERIAS, EXPOSICIONES, EVENTOS ARTÍSTICOS O SIMILARES POR CADA DÍA QUE SEA DESTINADO PARA EL EVENTO	24
C.- POR EL USO DE LA CANCHA DE FÚTBOL RÁPIDO POR JUEGO EQUIVALENTE A UNA HORA PARA TORNEOS	3

D.- POR EL USO DE LA CANCHA DE FÚTBOL RÁPIDO EN HORARIO NOCTURNO POR JUEGO EQUIVALENTE A UNA HORA CON UTILIZACIÓN DEL ALUMBRADO PARA TORNEOS	4
E.- POR EL USO DE LA CANCHA DE FUTBOL RÁPIDO POR HORA	2
F.- POR EL USO DEL PASILLO DEL JUEGO DE PELOTA PARA LA INSTALACIÓN DE EXPO FERIAS POR DÍA	15
G.- POR EL USO EXCLUSIVO DE LA PISTA DE PATINAJE PARA IMPARTIR CLASES O EXHIBICIONES POR HORA	1.5
H.- POR LA EXPLOTACIÓN DE LOS SANITARIOS EN EL PARQUE ALAMEDA “LUÍS DONALDO COLOSIO MURRIETA”, CUOTA MENSUAL	7
I.- POR EL USO DE LAS INSTALACIONES DEL PARQUE PARA CUALQUIER TIPO DE TORNEO POR DIA.	5
CONCEPTO	**MONTO EN PESOS**
J.- EL USO DE LOS ESTACIONAMIENTOS POR TIEMPO LIBRE, POR VEHÍCULO EN EL PARQUE ALAMEDA “LUÍS DONALDO COLOSIO MURRIETA”	10.00

V.- POR COMISIONES BANCARIAS SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.

VI.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR OTROS INGRESOS POR ACTOS Y/O ACCIONES QUE JURÍDICAMENTE LE CORRESPONDAN Y SEAN EN FUNCIÓN DE LAS NORMAS APLICABLES PARA CADA CASO, POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS, ENTRE ELLOS LA PUBLICACIÓN DE LA GACETA MUNICIPAL, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

CONCEPTO	**S.M.G.V.**
A.- EJEMPLAR DE LA FECHA	2
B.- EJEMPLAR ATRASADO DEL AÑO	4
C.- EJEMPLAR DE AÑOS ANTERIORES	6
D.- EJEMPLAR DE EDICIÓN ESPECIAL DE	6
CONCEPTO	**MONTO EN PESOS**
E.- FOTOCOPIA SIMPLE DE CUALQUIER DOCUMENTO TAMAÑO CARTA U OFICIO, POR PÁGINA	$ 0.50

VII.- LOS DERECHOS DE USO DE LOS ESTACIONAMIENTOS DE MERCADOS PERIFÉRICOS, LAURO ORTEGA, 18 DE SEPTIEMBRE, NARCISO MENDOZA, VICENTE GUERRERO, EMILIANO ZAPATA, ALTA VISTA, AMATITLÁN, LOMAS DE LA SELVA SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	**MONTO EN PESOS**
A.- AUTOMÓVIL	3.00
B.- CAMIONETAS	6.00
C.- CAMIONES	12.00

VIII.- LOS DERECHOS DE USO DE LOS SANITARIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	MONTO EN PESOS
A.- EN MERCADOS PERIFÉRICOS SERÁ DE	1.00

IX.- LOS DERECHOS DE USO DE LOS ESTACIONAMIENTOS DEL MERCADO LICENCIADO ADOLFO LÓPEZ MATEOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	MONTO EN PESOS
A.- AUTOMÓVIL	3.00
B.- CAMIONETA	6.00
C.- CAMIÓN	12.00

X.- LOS DERECHOS DE USO DE LOS SANITARIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	MONTO EN PESOS
A.- MERCADO LICENCIADO ADOLFO LÓPEZ MATEOS, EN LA PLAZA LIDO, Y DEMÁS UBICADOS EN EDIFICIOS PÚBLICOS PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO, SERÁ DE	1.00

XI.- PRODUCTOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CUERNAVACA, LOS INGRESOS QUE SE OBTENGAN POR PRODUCTOS DE LA CONTRATACIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS QUE PRESTE EL ORGANISMO OPERADOR, EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PRIVADO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
A.- VIDEOGRABACIÓN EN POZO PROFUNDO	92.94 DSMGV POR SERVICIO
B.- MANIOBRA DE EXTRACCIÓN O INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE BOMBEO	74.35 DSMGV POR SERVICIO
C.- DESAZOLVE DE FOSA SÉPTICA	5.577 DSMGV POR METRO CÚBICO
D.- DESAZOLVE DE RED DE DRENAJE DE 15 HASTA 38 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO	0.368 DSMGV POR METRO LINEAL

EN CASO DE QUE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS A QUE SE REFIEREN LOS INCISOS C), D), E) Y F), SE REALICE FUERA DEL

MUNICIPIO DE CUERNAVACA, SE DEBERÁ PAGAR 0.320 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE POR KILÓMETRO RECORRIDO.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS APROVECHAMIENTOS
SECCIÓN PRIMERA

ARTÍCULO 56.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, SON LOS INGRESOS MUNICIPALES ORDINARIOS, NO CLASIFICADOS COMO IMPUESTOS, DERECHOS O PRODUCTOS, QUEDAN COMPRENDIDOS COMO TALES; LOS REZAGOS; LOS RECARGOS; LAS MULTAS, LOS REINGRESOS, LOS GASTOS DE NOTIFICACIÓN, EJECUCIÓN E INSPECCIÓN FISCAL DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 207 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y EL ARTÍCULO 13 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y SE LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE SE PREVÉN EN ESTE CAPÍTULO POR LA IMPOSICIÓN DE MULTAS DERIVADAS DE INFRACCIONES A LAS DIVERSAS HIPÓTESIS CONTENIDAS EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL COMPETENTE DEBERÁ INDIVIDUALIZARLAS TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

- LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA.
- LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DEL SUJETO INFRACTOR.
- LA REINCIDENCIA.
- Y LOS DEMÁS ELEMENTOS Y CIRCUNSTANCIAS ESPECÍFICAS QUE PERMITAN A LA AUTORIDAD MUNICIPAL INDIVIDUALIZAR LA SANCIÓN.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO

ARTÍCULO 57.- LOS APROVECHAMIENTOS PERCIBIDOS POR EL AYUNTAMIENTO POR EL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO, POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE SALUD, SE LIQUIDARÁN EN BASE A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

I.- MANEJADORES DE ALIMENTOS AMBULANTES Y SEMIFIJOS:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- POR USO DE ALHAJAS Y SIMILARES	5 A 10
B.- POR NO TENER UÑAS CORTAS Y/O CON ESMALTE	

C.- POR NO USAR CUBREPELO O MANDIL	
D.- POR COBRAR Y MANEJAR LOS ALIMENTOS POR LA MISMA PERSONA	
E.- POR NO TENER BOTE DE BASURA CON TAPA Y BOLSA DE PLÁSTICO	
F.- POR NO UTILIZAR HIELO EN BOLSA DE PLÁSTICO CON REGISTRO DE COMPRA	
G.- POR NO MANTENER LOS ALIMENTOS TAPADOS	
H.- OTRAS OMISIONES DE MEDIDAS HIGIÉNICAS	

II.- LAVANDERÍAS Y BAÑOS PÚBLICOS:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- QUE NO EXISTAN ÁREAS PARA RECIBIR Y ALMACENAR ROPA SUCIA Y DEPOSITAR LA ROPA LIMPIA	5 A 10
B.- POR PRESENCIA DE ANIMALES, MASCOTAS Y FAUNA NOCIVA	
C.- POR FALTA DE CESTO O BOLSA DE PLÁSTICO PARA ROPA SUCIA	

III.- HOTELES; LA CUOTA MÍNIMA SE APLICARÁ A HOTELES UBICADOS EN LA PERIFERIA DE LA CIUDAD DE CUERNAVACA Y LA CUOTA MÁXIMA A HOTELES UBICADOS DENTRO DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- PORQUE EL PERSONAL RESPONSABLE DE LA ATENCIÓN AL PÚBLICO NO PRESENTE LA TARJETA DE CONTROL SANITARIO	50 A 100
B.- PORQUE HAYA FAUNA NOCIVA EN LAS ÁREAS FÍSICAS COMO ROPA DE CAMA, COLCHONES, CORTINAS, SOFÁS Y SILLONES	
C.- POR PERMITIR ANIMALES O MASCOTAS AL INTERIOR DE LAS HABITACIONES	
D.- POR FALTA DE ASEO DIARIO EN LAS HABITACIONES RENTADAS	
E.- OTRAS OMISIONES DE MEDIDAS HIGIÉNICAS	

IV.- BALNEARIOS, LA CUOTA MÍNIMA SE APLICARÁ A BALNEARIOS DE UNA ALBERCA Y LA CUOTA MÁXIMA A BALNEARIOS DE MÁS DE 3 ALBERCAS:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- POR FALTA DE LAVADO Y DESINFECTADO DE ROPA DE USO PARA BAÑISTAS COMO TOALLAS	20 A 100
B.- POR AUSENCIA O NIVELES DE CLORO MENOR A 0.5 PARTES POR MILLÓN EN EL AGUA DE LAS ALBERCAS	
C.- POR PRESENCIA DE TIERRA, ARENA O MATERIAL INSALUBRE O PELIGROSO CERCA Y DENTRO DE LAS ALBERCAS	
D.- POR FALTA DE TARJETA DE CONTROL SANITARIO DEL PERSONAL	
E.- POR PERMITIR EL INGRESO DE PERSONAS CON MANIFESTACIONES DE ENFERMEDADES CUTÁNEAS TRANSMISIBLES, INFECCIONES O ABSCESOS BACTERIANOS	

V.- CENTROS DE REUNIÓN Y ESPECTÁCULOS, LA CUOTA MÍNIMA SE APLICARÁ A CENTROS CON SUPERFICIE ÚTIL DE HASTA 200 METROS CUADRADOS Y LA CUOTA MÁXIMA SE COBRARÁ CUANDO SE TENGA UNA SUPERFICIE ÚTIL DE MÁS DE 200 METROS CUADRADOS:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- POR PERMITIR EL ACCESO A PERSONAS ARMADAS CON SIGNOS DE INTOXICACIÓN ETÍLICA O POR ENERVANTES O QUE PRESENTEN PADECIMIENTOS RESPIRATORIOS TRANSMISIBLES	90 A 100

VI.- A LAS PERSONAS QUE EJERZAN EL SEXO SERVICIO:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- SIN CONTAR CON TARJETA DE CONTROL SANITARIO SE SANCIONARÁ POR PRIMERA VEZ	10
B.- CADA INSPECCIÓN MÁS QUE NO CUENTEN CON TARJETA DE CONTROL SANITARIO SERÁ UN ACUMULADO DE HASTA UN MÁXIMO DE	20
C.- DE LLEGAR AL LÍMITE DE REINCIDENCIA SE LE PROHIBIRÁ QUE EJERZA EL SEXO SERVICIO.	

VII.- CUOTA DE RECUPERACIÓN DE LAS UNIDADES MÉDICAS:

CONCEPTO	MONTO EN PESOS
A.- CONSULTA (EN UNIDAD MÓVIL O CONSULTORIO)	$ 10.00
B.- EXAMEN DE GLUCOSA	$ 10.00
C.- EXAMEN DE COLESTEROL	$ 10.00
D.- EXAMEN DE TRIGLICÉRIDOS	$ 10.00
E.- ELECTROCARDIOGRAMA	$ 20.00
F.- CAVI	$ 20.00
G.- PAPANICOLAU	$ 20.00
H.- DENSITOMETRÍA ÓSEA	$ 20.00
I.- COSTO GLOBAL POR UNIDAD	$ 20.00
J.- COSTO DOS UNIDADES	$ 30.00
K.- ATENCIÓN PEDIÁTRICA	$ 20.00

SECCIÓN TERCERA
DEL CONTROL Y ACOPIO ANIMAL

ARTÍCULO 58.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE OBTENGA EL AYUNTAMIENTO POR EL CONTROL Y ACOPIO ANIMAL, SE LIQUIDARÁN EN BASE A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

I.- POR LA ESTERILIZACIÓN QUIRÚRGICA DE PERROS Y GATOS:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- EN INSTALACIONES Y POR PERSONAL QUE LABORA EN EL GOBIERNO MUNICIPAL, LA CUOTA SERÁ DE	2

II.- RECUPERACIÓN DE PERROS:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- RECUPERACIÓN DE PERROS CAPTURADOS POR DEAMBULAR EN LA VÍA PÚBLICA	4

B.- RECUPERACIÓN DE PERROS QUE HAN ESTADO EN OBSERVACIÓN POR AGRESIÓN Y SOSPECHOSOS DE RABIA	6 A 10
C.- MULTA POR DEFECACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA DE MASCOTAS CON PROPIETARIO	HAST A 5
D.- CIRUGÍA MENOR	3
E.- CIRUGÍA MAYOR	4
F.- CONSULTA GENERAL	2
G.- PERITAJE MÉDICO VETERINARIO DE MASCOTAS PARA VENTA	1

III.- RECUPERACIÓN DE GANADO CAPTURADO EN LA VÍA PÚBLICA POR CABEZA:

CONCEPTO	**S.M.G.V.**
A.- GANADO EQUINO O BOVINO	10

IV.- PERMITIR QUE ANIMALES DE RAZA CABALLAR, MULAR O VACUNO, TRANSITEN LIBREMENTE POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO:

CONCEPTO	**S.M.G.V.**
A.- UNA A CINCO CABEZAS	HASTA 10
B.- MÁS DE CINCO CABEZAS	20 A 25

V.- POR ARROJAR ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS, LA CUOTA SERÁ HASTA DE 200 SALARIOS MÍNIMOS GENERALES VIGENTES:

CONCEPTO	**S.M.G.V.**
A.- UNA A CINCO CABEZAS	10

VI.- LA MULTA POR COMETER ACTOS DE CRUELDAD CON LOS ANIMALES:

CONCEPTO	**S.M.G.V.**
A.- AÚN SIENDO DE SU PROPIEDAD, SERÁ HASTA DE	100

VII.- LA MULTA POR EXHIBIR, VENDER O REALIZAR ESPECTÁCULOS:

CONCEPTO	**S.M.G.V.**
A.- CON ANIMALES EN VÍA PÚBLICA POR CADA ANIMAL SERÁ HASTA DE	50
B.- POR REINCIDIR POR ANIMAL SERÁ HASTA DE	100

VIII.- LOS QUE MANTENGAN PORQUERIZAS, ESTABLOS O CABALLERIZAS DENTRO DE LAS ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS, QUIEN TENGA ZAHÚRDAS, APIARIOS, GRANJAS O CORRALES DESTINADOS A LA CRÍA DE GANADO MAYOR, MENOR O AVES EN LAS ZONAS URBANAS QUE CAUSEN MOLESTIAS O PONGAN EN PELIGRO LA SALUD DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO PAGARÁN LAS TARIFAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- UNO A CINCO CABEZAS, ZAHÚRDAS, CORRALES PARA AVES, O APIARIOS	HASTA 20
B.- MÁS DE CINCO	HASTA 100
C.- REINCIDENCIA	HASTA 300

NOTA: LO ANTERIOR SE FUNDAMENTA EN LO QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO MUNICIPAL DE SALUD, CAPÍTULOS 1 Y 2 INCISO A.- FRACCIONES VIII Y X, ARTÍCULO 14 FRACCIÓN VI, ARTÍCULO 34, ARTÍCULOS 96 AL 99, ARTÍCULO 102, ARTÍCULO 111, ARTÍCULOS 166 FRACCIÓN V, ARTÍCULOS 171 Y 172, LEY ESTATAL DE FAUNA, BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, ARTÍCULO 128 FRACCIÓN IV, ARTÍCULO 129 FRACCIONES III, IX, XV.

SECCIÓN CUARTA
DE LAS INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD EN CONSTRUCCIONES

ARTÍCULO 59.- EL INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES, SERÁ SANCIONADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

I.- CUANDO EN UNA OBRA DE CONSTRUCCIÓN, EDIFICACIÓN O INSTALACIÓN NO SE RESPETEN LAS AFECTACIONES Y RESTRICCIONES FÍSICAS Y DE USO IMPUESTAS A LOS PREDIOS POR; LA MULTA SE APLICARÁ A PREDIOS DE HASTA 300 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE Y DE MÁS DE 300 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, DE ACUERDO AL SIGUIENTE FACTOR:

CONCEPTO	FACTOR
EL SUBTOTAL DE LA CALIFICACIÓN OTORGADA SIN IMPUESTO, MULTIPLICADO POR:	0.35 A 0.40
A.- LICENCIA DE USO DEL SUELO	
B.- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	
C.- ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL	

II.- CUANDO LA OBRA SE EJECUTE SIN LICENCIA EN LOS SIGUIENTES CASOS; LA MULTA SE APLICARÁ A PREDIOS DE HASTA 300 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE Y PREDIOS DE MÁS DE 300 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, DE ACUERDO AL SIGUIENTE FACTOR:

CONCEPTO	FACTOR
EL SUBTOTAL DE LA CALIFICACIÓN OTORGADA SIN IMPUESTO, MULTIPLICADO POR:	
A.- OBRA NUEVA	
1.1.- NOTIFICACIÓN	0.35 A 0.40
1.2.- SUSPENSIÓN	0.45 A 0.50
B.- AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN	
1.1.- NOTIFICACIÓN	0.35 A 0.40
1.2.- SUSPENSIÓN	0.45 A 0.50

C.- POR CAMBIO DE USO	
1.1.- NOTIFICACIÓN	0.35 A 0.40
1.2.- SUSPENSIÓN	0.45 A 0.50
D.- POR REPARACIÓN	
1.1.- NOTIFICACIÓN	0.35 A 0.40
1.2.- SUSPENSIÓN	0.45 A 0.50
E.- POR DEMOLICIÓN	
1.1.- NOTIFICACIÓN	0.35 A 0.40
1.2.- SUSPENSIÓN	0.45 A 0.50
F.- POR OBRAS SENCILLAS SIN DIRECTOR RESPONSABLE	
1.1.- NOTIFICACIÓN	0.35 A 0.40
1.2.- SUSPENSIÓN	0.45 A 0.50
H.- CUANDO SE TRATE DE LICENCIA ESPECÍFICA PARA EDIFICACIONES DE ALTO RIESGO	
1.1.- NOTIFICACIÓN	0.35 A 0.40
1.2.- SUSPENSIÓN	0.45 A 0.50
I.- DEMOLICIONES	
1.1.- NOTIFICACIÓN	0.35 A 0.40
1.2.- SUSPENSIÓN	0.45 A 0.50
J.- EXCAVACIONES.	
1.1.- NOTIFICACIÓN	0.35 A 0.40
1.2.- SUSPENSIÓN	0.45 A 0.50
K.- CUANDO SE HAGAN CORTES EN BANQUETAS, ARROYOS Y GUARNICIONES	
1.1.- NOTIFICACIÓN	0.35 A 0.40
1.2.- SUSPENSIÓN	0.45 A 0.50

III.- CUANDO LA OBRA SE EJECUTE SIN DICTAMEN DE USO DE SUELO EN LOS SIGUIENTES CASOS; LA MULTA SE APLICARÁ A PREDIOS DE HASTA 300 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE Y PREDIOS DE MÁS DE 300 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, DE ACUERDO AL SIGUIENTE FACTOR:

CONCEPTO	FACTOR
A.- CASA HABITACIÓN	0.35 A 0.40
B.- CONDOMINIO	
C.- FRACCIONAMIENTO	
D.- CONJUNTO URBANO	
E.- COMERCIAL, LOCAL, PLAZA, EDIFICIO	
F.- BODEGA	

IV.- CUANDO EL PROPIETARIO O POSEEDOR DE UNA CONSTRUCCIÓN (SEÑALADA COMO PELIGROSA) NO CUMPLA CON LAS ÓRDENES GIRADAS CON BASE EN LOS ARTÍCULOS 270 Y 280 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, DENTRO DEL PLAZO FIJADO PARA TAL EFECTO. LA MULTA SE APLICARÁ A PREDIOS DE HASTA 300 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE Y PREDIOS DE MÁS DE 300 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, DE ACUERDO AL SIGUIENTE FACTOR:

CONCEPTO	FACTOR
EL COSTO DEL DICTAMEN SIN IMPUESTO MULTIPLICADO POR:	0.35 A 0.40
A.- BARDAS Y MUROS EN COLINDANCIAS	
B.- EDIFICACIÓN HABITACIONAL O COMERCIAL	

V.- CUANDO SE INVADA LA VÍA PÚBLICA

CONCEPTO	S.M.G.V.
CON UNA CONSTRUCCIÓN Y/O INSTALACIÓN DE MURO, MARQUESINA, VOLADO, COLUMNAS, BALCONES, JARDINERAS, TOLDOS, REJAS, CASETAS DE VIGILANCIA, MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN EL PAGO SERÁ DE	DE 1200 HASTA 1500

VI.- CUANDO SE OBSTACULICE REITERADAMENTE O SE IMPIDA EN ALGUNA FORMA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE INSPECCIÓN O SUPERVISIÓN REGLAMENTARIA DEL PERSONAL AUTORIZADO POR EL GOBIERNO MUNICIPAL, LAS MULTAS SE APLICARÁN CON BASE A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- NO ATENDER AL CITATORIO	10 a 30
B.- NO ATENDER LA INSPECCIÓN, IMPEDIR EL ACCESO A LA OBRA	
C.- NO IDENTIFICARSE O CERRAR LA PUERTA	5 A 20
D.- CUANDO LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NO SEA VIGENTE Y SIGAN TRABAJANDO	
E.- CUANDO LA OBRA SE EJECUTE SIN LA VIGILANCIA DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA O LOS CORRESPONSABLES	10 a 30
F.- CUANDO SE USEN EXPLOSIVOS SIN LOS PERMISOS CORRESPONDIENTES	

VII.- LLEVAR A CABO OBRAS DE CONSTRUCCIÓN SOBRE LA VÍA PÚBLICA:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- EN BANQUETA, ASFALTO, GUARNICIÓN, PAVIMENTO, HABITACIONAL, COMERCIAL, LA CUOTA MÍNIMA SE APLICARÁ A PREDIOS DE HASTA 300 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE Y LA MÁXIMA EN PREDIOS DE MÁS DE 300 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE.	100 A 500

VIII.- CUANDO UNA OBRA DE CONSTRUCCIÓN, EDIFICACIÓN O INSTALACIÓN:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- SE UTILICE PARCIALMENTE PARA USO DIFERENTE AL AUTORIZADO POR LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, EL PAGO SERÁ HASTA DE	1000
B.- CUANDO SE UTILICE TOTALMENTE PARA USO DIFERENTE AL AUTORIZADO EN LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, LA CUOTA SERÁ HASTA DE	1500

IX.- CUANDO SE TENGA MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN EN LA VÍA PÚBLICA:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- POR MÁS DE DOS DÍAS CONSECUTIVOS, POR PRIMERA VEZ EL PAGO SERÁ HASTA DE	5
B.- REINCIDENCIA	10

X.- NO PRESENTAR:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- DOCUMENTOS DE OBRA, EL PAGO SERÁ HASTA DE	6

XI.- CUANDO SE VIOLEN:

CONCEPTO	FACTOR
A.- LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CONSERVACIÓN DE EDIFICIOS Y PREDIOS, SE SANCIONARÁ POR EL EQUIVALENTE DEL COSTO DE LA LICENCIA SIN IMPUESTO, MULTIPLICADO POR. LA CUOTA MÍNIMA SE APLICARÁ A PREDIOS DE HASTA 300 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE Y LA MÁXIMA EN PREDIOS DE MÁS DE 300 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE.	0.35 A 0.40

XII.- CUANDO EN UNA OBRA O INSTALACIÓN:

CONCEPTO	FACTOR
A.- NO SE RESPETEN LAS PREVISIONES CONTRA INCENDIOS CONTEMPLADAS EN EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN, SE SANCIONARÁ POR EL EQUIVALENTE DEL COSTO DE LA LICENCIA SIN IMPUESTO, MULTIPLICADO POR. LA CUOTA MÍNIMA SE APLICARÁ A PREDIOS DE HASTA 300 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE Y LA MÁXIMA EN PREDIOS DE MÁS DE 300 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE.	0.35 A 0.40

XIII.- CUANDO PARA OBTENER LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA:

CONCEPTO	FACTOR
A.- DURANTE LA EJECUCIÓN O USO DE LA EDIFICACIÓN, SE HAYAN PRESENTADO DOCUMENTOS FALSOS, SE SANCIONARÁ POR EL EQUIVALENTE DEL COSTO DE LA LICENCIA, SIN IMPUESTO, MULTIPLICADO POR. LA CUOTA MÍNIMA SE APLICARÁ A PREDIOS DE HASTA 300 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE Y LA MÁXIMA EN PREDIOS DE MÁS DE 300 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE.	0.35 A 0.50

XIV.- EL INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ANUNCIOS, SE SANCIONARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	MONTO A PAGAR
A.- NO CUENTE CON DICTAMEN TÉCNICO PARA LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS O INSTALACIONES PARA PONER EN FUNCIONAMIENTO CUALQUIER TIPO DE PUBLICIDAD	DESDE 5 VECES EL VALOR RESULTANTE DE LA SUMA DE LOS DERECHOS QUE GENERE LA EMISIÓN DEL DICTAMEN Y SE AUMENTARÁ UNA VEZ POR CADA UNO DE LOS ASPECTOS QUE NO CUENTE DE LOS AQUÍ
B.- NO CUENTE CON DICTAMEN TÉCNICO PARA PINTAR, ROTULAR O ADOSAR CUALQUIER TIPO DE ANUNCIO EN UNA CONSTRUCCIÓN	
C.- NO CUENTE CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y OFICIO DE OCUPACIÓN PARA LA INSTALACIÓN , COLOCACIÓN Y USO DE CUALQUIER TIPO DE ANUNCIO EN UNA CONSTRUCCIÓN	
D.- CUANDO SE OBSTACULICEN LAS FUNCIONES DE LOS INSPECTORES	
E.- NO DÉ AVISO DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES, DENTRO DE LOS 5 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES EN QUE SE HUBIERAN CONCLUIDO	

F.- COLOQUE LA ESTRUCTURA O INSTALACIÓN SIN SUJETARSE A LAS CARACTERÍSTICAS, CONDICIONES Y OBLIGACIONES SEÑALADAS EN EL DICTAMEN TÉCNICO	CONSIDERADOS.

XV.- SE PROCEDERÁ A LA CLAUSURA:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- CUANDO EL PROPIETARIO NO ATIENDA A LAS NOTIFICACIONES, CITATORIOS Y SUSPENSIONES LA CUOTA SERÁ DE	1,000 A 1,500

PROCEDERÁ LA CLAUSURA CUANDO UNA EDIFICACIÓN, OBRA EN CONSTRUCCIÓN O INSTALACIÓN SE UTILICE TOTAL O PARCIALMENTE PARA ALGÚN USO DIFERENTE AL AUTORIZADO POR LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.

SECCIÓN QUINTA
DE LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 60.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES POR FALTAS AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO PARA EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, SE LIQUIDARÁN EN BASE A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

A.- PLACAS:

CONCEPTO	S.M.G.V.
1.- FALTA DE UNA O AMBAS PLACAS	5 A 7
2.- COLOCACIÓN INCORRECTA EN EL EXTERIOR DEL VEHÍCULO	3 A 5
3.- PORTARLA EN EL INTERIOR DEL VEHÍCULO	3 A 5
4.- IMPEDIR SU VISIBILIDAD	3 A 5
5.- SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS	50 A 52
6.- CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES	15 A 17
7.- CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO	100 A 102
8.- USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN	30 A 32
9.- PRESENTE ALGÚN DOBLEZ O MODIFICACIÓN	10 A 12

B.- CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR:

CONCEPTO	S.M.G.V.
1.- NO ADHERIR LA CALCOMANÍA VIGENTE	2 A 4
2.- NO TENER LA CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN A EXCEPCIÓN DE LOS VEHÍCULOS QUE PORTEN PLACAS DE LOS ESTADOS QUE NO CUENTAN CON LA OBLIGACIÓN DE VERIFICAR	2 A 4 POR PERIODO DE VERIFICACIÓN
3.- FALTA DE REFRENDOS	15 A 17

C.- LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR:

CONCEPTO	S.M.G.V.
1.- FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR	15 A 17
2.- PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA	15 A 17

3.- PERMITIR CONDUCIR UN VEHÍCULO A MENORES DE EDAD SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE	40 A 42
4.- AMPARARSE CON PERMISO PROVISIONAL PARA CIRCULAR SIN PLACAS, LICENCIA O DOCUMENTOS VENCIDOS	15 A 17
5.- NEGAR LA ENTREGA DE LICENCIA, PERMISO, PLACA O TARJETA DE CIRCULACIÓN PARA GARANTIZAR EL PAGO DE LA INFRACCIÓN	10 A 12
6.- AMPARARSE CON LICENCIA DISTINTA A LA EXPEDIDA POR EL ESTADO DE MORELOS AL CONDUCIR VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO LOCAL	10 A 12
7.- AMPARARSE CON PERMISO PROVISIONAL VENCIDO PARA CIRCULAR DESPUÉS DE 10 DÍAS	15 A 17

D.- LUCES:

CONCEPTO	S.M.G.V.
1.- FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS	5 A 7
2.- FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS	5 A 7
3.- FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES	5 A 7
4.- FALTA DE LÁMPARAS DE FRENO O MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	5 A 7
5.- USAR LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA	30 A 32
6.- UTILIZAR LUZ DESTELLANTE EN COLOR BLANCO, VERDE, AMARILLO, ROJO, MORADO, LILA, ÁMBAR, AZUL (EN LOS ESTROBOS.)	15 A 17
7.- LLEVAR FANALES ENCENDIDOS DURANTE LA NOCHE EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO	5 A 7
8.- CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMI-REMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR	5 A 7
9.- CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMI-REMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA	5 A 7
10.- CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE	10 A 12

E.- FRENOS:

CONCEPTO	S.M.G.V.
1.- ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	10 A 12
2.- FALTA DE MANÓMETRO DE VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO	5 A 7

F.- CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS:

CONCEPTO	S.M.G.V.
1.- VELOCÍMETRO:	5 A 7
2.- ESPEJOS RETROVISORES	5 A 7
3.- LIMPIADORES DE PARABRISAS	5 A 7
4.- UNA O LAS DOS DEFENSAS	5 A 7
5.- EQUIPO DE EMERGENCIA	2 A 4
6.- LLANTA DE REFACCIÓN	1 A 3

G.- OBSTRUCCIÓN DE LA VISIBILIDAD:

CONCEPTO	S.M.G.V.
1.- COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN	10 A 12
2.- PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE NULIFIQUEN LA VISIBILIDAD	10 A 12

H.- CIRCULACIÓN:

CONCEPTO	S.M.G.V.
1.- OBSTRUIRLA:	12 A 14
2.- LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN	10 A 12
3.- CONTAMINAR POR EXPELER HUMO EXCESIVO	10 A 12
4.- CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS	50 A 52
5.- CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES	5 A 7
6.- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO	20 A 22
7.- CIRCULAR CON PERSONA, ANIMALES O BULTO ENTRE LOS BRAZOS	10 A 12
8.- CIRCULAR CON MENOR DE HASTA 8 AÑOS EN LA PARTE DELANTERA DEL VEHÍCULO EXCEPTO LOS VEHÍCULOS DE CABINA SENCILLA	10 A 12
9.- POR ARROJAR O PERMITIR QUE LOS PASAJEROS ARROJEN BASURA EN LA VÍA PÚBLICA	10 A 12
10.- NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO EL AUTO-TRANSPORTE DEL SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS CON ITINERARIO FIJO	8 A 10
11.- CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES, GRAPAS, BOYAS Y ZONA PROHIBIDA	10 A 12
12.- CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SEMÁFOROS Y SEÑALES	10 A 20
13.- MANIOBRAS EN REVERSA POR MÁS DE 20 METROS	10 A 12
14.- NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN	3 A 5
15.- NO CEDER EL PASO EN ÁREAS PEATONALES	10 A12
16.- CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO	12 A 14
17.- DAR VUELTA EN “U” EN LUGAR NO PERMITIDO	7 A 9
18.- LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSA, ESTRIBOS, PUERTAS, QUEMACOCOS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL	15 A 17
19.- CONDUCIR MOTOCICLETA O BICICLETA SUJETO A OTRO VEHÍCULO	10 A 12
20.- CONDUCIR MOTOCICLETA SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO	10 A12
21.- CONDUCIR VEHÍCULO CON CARGA QUE ESTORBE LA VISIBILIDAD	5 A 7
22.- CONDUCIR VEHÍCULO CON CARGA QUE CONSTITUYA UN PELIGRO PARA PROVOCAR DAÑOS O LESIONES	5 A 7
23.- CONDUCIR VEHÍCULOS DE REDILAS Y MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN CON CARGA Y SIN LONA	5 A 7

24.- CONDUCIR VEHÍCULOS CON CARGA Y QUE ÉSTA SE DERRAME EN CALLES, AVENIDAS, VÍA PÚBLICA Y ARROYO VEHICULAR	10 A 12
25.- NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA	10 A 12
26.- TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN	100 A 102
27.- TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO	100 A 102
28.- NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD ENTRE UN VEHÍCULO Y OTRO	3 A 5
29.- POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL	5 A 7
30.- POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO	5 A 7
31.- POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN	10 A 12
32.- POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA:	
A.- DENTRO DEL CENTRO HISTÓRICO	20 A 22
B.- FUERA DEL CENTRO HISTÓRICO	8 A 10
33.- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS DE EMERGENCIA CON SISTEMAS ENCENDIDOS	12 A 14
34.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO	15 A 17
35- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE:	30 A 32
36.- POR NO HACER USO DEL CINTURÓN DE SEGURIDAD LOS OCUPANTES DE LOS ASIENTOS DELANTEROS TRATÁNDOSE DE AUTOMÓVILES Y CAMIONES DE USO PARTICULAR, ASÍ COMO LOS VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE CARGA Y PASAJEROS QUE TRANSITEN EN LAS VÍAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO	7 A 9
37.- POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS, AVALADO POR CERTIFICADO MÉDICO, SALVO QUIEN SE ENCUENTRE BAJO PRESCRIPCIÓN MÉDICA Y NO REPRESENTE UN PELIGRO PARA TERCERAS PERSONAS CUANDO EXISTA REINCIDENCIA EL AYUNTAMIENTO PODRÁ COBRAR EL DOBLE DE LA CUOTA AQUÍ ESTABLECIDA	HASTA 55
38.- FALTA DE PRECAUCIÓN AL ENTRAR O SALIR DE COCHERAS O ESTACIONAMIENTO	5 A 7
39.- NO RESPETAR LA PREFERENCIA DEL PASO AL VEHÍCULO QUE PROCEDE DEL LADO DERECHO UNO POR UNO	10 A 12
40.- NO RESPETAR LA PREFERENCIA A VEHÍCULO QUE CIRCULA SOBRE GLORIETA	10 A 12
41.- LESIONAR A UN PEATÓN CON EL VEHÍCULO	50 A 52
42.- CONDUCIR VEHÍCULO A VELOCIDAD MAYOR DE LA PERMITIDA	15 A 17
43.- TRANSITAR CON VEHÍCULO EN MALAS CONDICIONES MECÁNICAS	10 A 12
44.- FALTA DE PRECAUCIÓN CAUSANDO LESIONES A TERCEROS (NOTA: FUNDAMENTO JURÍDICO ARTÍCULO 27 DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO VIGENTE)	50 A 52

45.- FALTA DE PRECAUCIÓN PARA MANEJAR Y OCASIONAR CHOQUE	30 A 32
46.- CIRCULAR CON VEHÍCULO DE CARGA CON CAPACIDAD DE HASTA 3.5 TONELADAS EN CALLES Y AVENIDAS CON SEÑALAMIENTO RESTRICTIVO	8 A10
47.- CIRCULAR VEHÍCULO CON EXCESO DE DIMENSIONES REGLAMENTARIAS	5 A 7
48.- UTILIZAR EQUIPO DE TELEFONÍA O RADIO COMUNICACIÓN MÓVIL MIENTRAS SE CONDUCE VEHÍCULO	5 A 7
49.- POR HACER ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJE FUERA DE PARADA O DEL LUGAR SEÑALADO PARA ELLO	15 A 17
50.- NO CONSERVAR SU CARRIL DE CIRCULACIÓN	15 A 17
51.- CIRCULAR CON PUERTAS ABIERTAS	15 A 17
52.- FALTA DE PRECAUCIÓN PARA MANEJAR	15 A 17
53.- CIRCULAR MOTOCICLETA SOBRE ACERA Y ÁREA DESTINADA AL USO EXCLUSIVO DE PEATONES	15 A 17
54.- FALTA DE PRECAUCIÓN AL DAR VUELTA A LA IZQUIERDA Y NO CEDER PASO A VEHÍCULO QUE CIRCULA DE FRENTE	8 A 10
55.- FALTA DE PRECAUCIÓN AL ABRIR Y CERRAR PUERTAS OCASIONANDO ACCIDENTE	8 A 10
56.- EL QUE REALICE MANIOBRA DE ADELANTAMIENTO EN UNA ZONA DE INTERSECCIÓN O PASO PEATONAL MARCADO O NO	20 A 30
57.- NO CEDER EL PASO A UN VEHÍCULO EN LA VÍAS CONSIDERADAS COMO PREFERENCIALES	20 A 30
58.- CUANDO EN VÍAS DE DOBLE SENTIDO DE CIRCULACIÓN, EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO PRETENDA DAR VUELTA A LA IZQUIERDA NO CEDA EL PASO A VEHÍCULOS QUE CIRCULAN DE FRENTE (NOTA: FUNDAMENTO JURÍDICO ARTÍCULO 58 DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO VIGENTE)	HASTA 7
59.- DAR VUELTA EN U PARA COLOCARSE EN SENTIDO OPUESTO AL QUE CIRCULEN EN LUGAR PROHIBIDO CON SEÑALAMIENTOS VERTICALES Y CON SEÑALAMIENTOS HORIZONTALES (LÍNEA CONTINUA DOBLE Y/O SENCILLA) SOBRE EL PAVIMENTO (NOTA: FUNDAMENTO JURÍDICO ARTÍCULO 61 DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO VIGENTE)	HASTA 7
60.- AL ABRIR Y CERRAR LAS PUERTAS DE VEHÍCULOS ESTACIONADOS SIN CERCIORARSE DE QUE NO EXISTE PELIGRO PARA LOS OCUPANTES DE LOS MISMOS NI PARA LOS DEMÁS USUARIOS DE LA VÍA (NOTA: FUNDAMENTO JURÍDICO ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO VIGENTE)	HASTA 10
61.- LOS CONDUCTORES DE MOTOCICLETAS Y BICICLETAS QUE TRANSITEN EN FORMA PARALELA O REBASAR SIN CUMPLIR LAS NORMAS PREVISTAS EN EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO VIGENTE DE CUERNAVACA (NOTA: FUNDAMENTO JURÍDICO ARTÍCULO 67 DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO VIGENTE)	HASTA 15
62.- LOS CONDUCTORES DE MOTOCICLETAS Y BICICLETAS QUE TRANSITEN SOBRE LAS ACERAS Y ÁREAS DESTINADAS AL USO EXCLUSIVO DE PEATONES (NOTA: FUNDAMENTO JURÍDICO ARTÍCULO 67 DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO VIGENTE)	HASTA 15

63.- POR NO CONTAR EN BUENAS CONDICIONES LOS NEUMÁTICOS (NOTA: FUNDAMENTO JURÍDICO ARTÍCULO 88 DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO VIGENTE)	HASTA 10
64.- POR NO CONTAR EL VEHÍCULO CON SUSPENSIÓN Y/O FLECHA CARDAN EN BUENAS CONDICIONES (NOTA: FUNDAMENTO JURÍDICO ARTÍCULO 88 DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO VIGENTE)	HASTA 10
65.- FALTA DE PRECAUCIÓN CAUSANDO FALLECIMIENTO A TERCEROS (NOTA: FUNDAMENTO JURÍDICO ARTÍCULO 27 DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO VIGENTE)	HASTA 100

I.- ESTACIONAMIENTO:

CONCEPTO	**S.M.G.V.**
1.- EN LUGAR PROHIBIDO SEÑALADO CON GUARNICIÓN COLOR ROJA:	7 A 9
2.- ANTES Y DESPUÉS DE 30 METROS EN LUGAR PROHIBIDO CON SEÑALAMIENTO VERTICAL:	7 A 9
3.- EN FORMA INCORRECTA EN SENTIDO OPUESTO A LA CIRCULACIÓN:	7 A 9
4.- NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO:	10 A 20
5.- POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN	7 A 9
6.- EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO	11 A 13
7.- FRENTE A ENTRADA DE VEHÍCULO	7 A 9
8.- EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD	7 A 9
9.- SOBRE LA BANQUETA	10 A 12
10.- SOBRE ALGÚN PUENTE	8 A 10
11.- EN DOBLE FILA	12 A 14
12.- EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN DE EMERGENCIA, POR VEHÍCULO	10 A 12
13.- FUERA DE SU TERMINAL LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE O EN HORARIO FUERA DE LOS PERMITIDOS O EN ZONA RESTRINGIDA	5 A 7
14.- POR ESTACIONARSE EN LUGAR EXCLUSIVO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SI NO CUENTAN CON LA PLACA QUE LES OTORGA EL DERECHO A OCUPAR ESE LUGAR, O SI NO SON ACOMPAÑADOS POR LA PERSONA:	10 A 12
15.- ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA	
A.- POR ACCIDENTE	10 A 12
B.- POR ABANDONO DE MÁS DE 24 HORAS, EXCEPTO CUANDO EXISTA AVERIGUACIÓN PREVIA	5 A 7
16.- ESTACIONARSE EN PENDIENTE SIN APLICAR FRENO DE MANO Y LLANTAS DIRIGIDAS A LA GUARNICIÓN	7 A 9
17.- ESTACIONARSE SOBRE ISLETAS, CAMELLONES, GRAPAS, BOYAS Y ZONA PROHIBIDA	10 A 12
18.- ESTACIONARSE SOBRE SEÑALAMIENTO DE PASO PEATONAL	10 A 12
19.- A MENOS DE 10 METROS DE ESQUINA	7 A 9
20.- FRENTE A BANCOS, ENTRADA DE ESCUELAS, HOSPITALES, IGLESIAS Y OTROS CENTROS DE REUNIÓN	7 A 9
21.- A MENOS DE 150 METROS DE CURVA O CIMA	7 A 9

J.- VELOCIDAD:

CONCEPTO	S.M.G.V.
1.- CIRCULAR A MÁS DE 40 KILÓMETROS POR HORA EN ZONA URBANA	20 A 22
2.-CIRCULAR A MÁS DE 20 KILÓMETROS POR HORA EN CRUCEROS, FRENTE A LUGARES DE CONSTANTE AFLUENCIA PEATONAL	20 A 22
3- CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTE UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO	5 A 7

K.- REBASAR:

CONCEPTO	S.M.G.V.
1.- A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL	5 A 7
2.- EN ZONA DE PEATONES	8 A 10
3.- A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA	15 A 17
4.- POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS	10 A 12

L.- RUIDO:

CONCEPTO	S.M.G.V.
1.- USAR CLAXON O BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD, ESCUELAS, IGLESIAS, EN LUGARES PROHIBIDOS, CENTRO HISTÓRICO O INNECESARIAMENTE	8 A 10
2.- PRODUCIRLO DELIBERADAMENTE CON EL ESCAPE	8 A 10
3.- USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO	8 A 10

M.- SEÑAL DE ALTO:

CONCEPTO	S.M.G.V.
1.- NO HACER ALTO AL CRUZAR O ENTRAR A VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO	10 A 12
2.- NO ACATAR LA SEÑAL DE ALTO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE DE TRÁNSITO O SEMÁFORO	10 A 12
3.- NO RESPETAR EL SEÑALAMIENTO DE ALTO EN LETREROS	10 A 12

N.- DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO:

CONCEPTO	S.M.G.V.
1.- PORTAR DOCUMENTOS ALTERADOS	100 A 150
2.- TRANSITAR SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN	15 A 17
3.- CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE	10 A 12

O.- CAMBIAR DE MOTOR O CHASIS:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- SIN MANIFESTARLO A LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE CUANDO ESTO IMPLIQUE CAMBIO DE NUMERACIÓN:	100 A 102

SECCIÓN SEXTA
DE LAS INFRACCIONES DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 61.- LAS MULTAS POR FALTAS AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, SE LIQUIDARÁN EN BASE A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	S.M.G.V.
MEDIDAS DE SEGURIDAD SOLICITADAS Y REQUERIDAS OBLIGATORIAMENTE DE ACUERDO A LAS NORMAS Y REGLAMENTOS APLICABLES AL SISTEMA DE COMBATE A INCENDIOS:	
A.-EXTINTORES (CONSULTAR NORMA 154):	
1.- FALTA DE EXTINTOR	25 A 27
2.- FALTA DE ETIQUETA DE VIGENCIA	2 A 4
3.- DESPRESURIZADO	10 A 12
4.- CADUCADO	10 A 12
5.- MANÓMETRO DE PRESIÓN DAÑADO	2 A 4
6.- DESCARGADO	10 A 12
7.-FALTA DE SEGURO	2 A 4
8.- SEGURO NO SUJETO	2 A 4
9.- FALTA DE EQUIPO DE BOMBERO	50 A 52
10.- EQUIPO DE BOMBERO INCOMPLETO	25 A 27
11.- EQUIPO DE BOMBERO DAÑADO	20 A 22
12.- EQUIPO DE BOMBERO EN MAL ESTADO	20 A 22
13.- FALTA DE ARENEROS	10 A 12
14.- FALTA DE EXTINTORES TIPO CARRETILLA	40 A 42
15.- FALTA DE PALAS ANTICHISPA	25 A 27
B.-HIDRANTES:	
1.- FALTA DE HIDRANTES	50 A 52
2.- FALTA DE PITÓN	15 A 17
3.- POR NO ESTAR CONECTADO EL HIDRANTE Y/O MANGUERA	5 A 7
4.- ESPESOR DE VIDRIO 3 MILÍMETROS	2 A 4
5.- FALTA DE LLAVE DE NARIZ	5 A 7
6.- FALTA DE MANÓMETRO DE PRESIÓN	25 A 27
7.- EN OPERACIÓN NO MANTENER PRESIÓN DE 7 KILOS POR CENTÍMETRO CUADRADO	50 A 52
8.- POR NO IDENTIFICAR TUBERÍA DEL COLOR ROJO	25 A 27
9.- CON FUGAS DE AGUA	15 A 17
10.- POR MANGUERA DAÑADA	25 A 27
11.- NO CONTAR CON BITÁCORA DE MANTENIMIENTO A HIDRANTES	10 A 12
C.-CISTERNA CONTRA INCENDIOS:	
1.-ENCONTRARSE CON MENOS DEL 80 POR CIENTO DE SU CAPACIDAD	100 A 102
2.-NO CONTAR CON CISTERNA CONTRA INCENDIO	100 A 102
D.-CUARTO DE BOMBAS:	
1.-NO CONTAR CON BOMBA ELÉCTRICA	50 A 52
2.-BOMBA ELÉCTRICA NO OPERABLE	50 A 52
3.-NO CONTAR CON BOMBA DE COMBUSTIÓN	50 A 52
4.-BOMBA DE COMBUSTIÓN INTERNA NO OPERABLE	50 A 52
5.-MANEJO DE PRUEBA AUTOMÁTICA	25 A 27
6.-MANEJO DE PRUEBA MANUAL	25 A 27

7.-MANÓMETRO DE PRESIÓN DAÑADO	25 A 27
8.-NO CONTAR CON MANÓMETRO DE PRESIÓN	25 A 27
9.-EN OPERACIÓN PRESIÓN MÍNIMA DE 7 KILOGRAMOS POR CENTÍMETRO CUADRADO	100 A 102
E.-COMPLEMENTARIOS:	
1.-NO CONTAR CON CENSORES DE HUMO, FOTOELÉCTRICOS/TÉRMICOS	15 A 17
2.-CENSORES DE HUMO NO OPERABLES	15 A 17
3.-NO CONTAR LAS SUPERFICIES COMBUSTIBLES (ALFOMBRAS, LONAS, MADERA, PALAPAS ETC.) CON RETARDANTE AL FUEGO O SU APLICACIÓN	25 A 27
F.-DOCUMENTOS:	
1.-NO CONTAR CON PROGRAMA DE MANTENIMIENTO DE BOMBAS DE COMBUSTIÓN INTERNA, ELÉCTRICA	10 A 12
2.-NO CONTAR CON CÁLCULO HIDRÁULICO DEL SISTEMA CONTRA INCENDIO	75 A 77
3.-CALCULO HIDRÁULICO DEL SISTEMA CONTRA INCENDIO INCOMPLETO O MAL CALCULADO	75 A 77
4.-NO CONTAR CON CERTIFICACIÓN DE LOS EXTINTORES	5 A 7
5.-NO CONTAR CON LA GARANTÍA, CARACTERÍSTICAS, FACTURA DE APLICACIÓN DE RETARDANTE AL FUEGO	20 A 22
6.- NO CONTAR CON LA CARTA RESPONSIVA DE LOS CENSORES DE HUMO	20 A 22
G.-MEDIDAS DE SEGURIDAD SOLICITADA Y REQUERIDA OBLIGATORIAMENTE DE ACUERDO A LAS NORMAS Y REGLAMENTOS APLICABLES:	
1.-BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS:	
1.1.-INCOMPLETO	10 A 12
1.2.-INEXISTENTE	20 A 22
1.3.-OBSOLETO	15 A 17
2.-NO CONTAR CON CAMILLA	20 A 22
3.-NO CONTAR CON BOTIQUINES MÓVILES	10 A 12
H.-SEÑALIZACIÓN:	
1.-DAÑADA	2 A 4
2.-NO VISIBLE	4 A 6
3.-NO CONFORME A COLORES DE NORMA	4 A 6
4.-NO TENER CONTINUIDAD LA RUTA DE EVACUACIÓN	5 A 7
5.-RUTA DE EVACUACIÓN INCOMPLETA	5 A 7
6.-FALTA DE SEÑALIZACIÓN RUTA DE EVACUACIÓN	4 A 6
7.-FALTA DE SEÑALIZACIÓN SISMOS E INCENDIOS	4 A 6
8.-FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE BOTIQUÍN	4 A 6
9.-FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE PUNTO DE REUNIÓN	5 A 7
10.-FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE EXTINTOR	4 A 6
11.-FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE NO FUMAR	4 A 6
12.-FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE ZONA RESTRINGIDA	4 A 6
13.-FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE PROHIBIDO EL PASO	4 A 6
14.-FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE UTILIZACIÓN EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL	5 A 7
15.-FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE PELIGRO ALTO VOLTAJE	5 A 7
16.- FALTA DE CÓDIGO DE COLORES	15 A 17
17-.FALTA DE SEÑALIZACIÓN SALIDA DE EMERGENCIA	5 A 7
18.- FALTA DE HIDRANTE	5 A 7

I.-INSTALACIÓN ELÉCTRICA:	
1.-VISIBLE	15 A 17
2.-PARCIALMENTE OCULTA	10 A 12
3.-SIN AISLAR CONEXIONES	20 A 22
4.-SIN TAPAS DE REGISTROS DE CONEXIONES	20 A 22
5.-SIN TAPAS EN LOS INTERRUPTORES DE SEGURIDAD	20 A 22
6.-SIN TAPAS EN LOS INTERRUPTORES TERMO MAGNÉTICOS	20 A 22
7.-CON UNA SEPARACIÓN MENOR DE 30 CENTÍMETROS CON INSTALACIÓN DE GAS L.P.	30 A 32
8.-QUE NO SEA A PRUEBA DE EXPLOSIÓN	75 A 77
9.-FALTA DE EMPAQUE ANTIEXPLOSIÓN	25 A 27
10.-FALTA DE TAPÓN ANTIEXPLOSIÓN	25 A 27
11.-EN SUBESTACIONES ELÉCTRICAS NO CONTAR CON TAPETE DIELÉCTRICO	100 A 102
12.NO CONTAR CON PLANTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA	75 A 77
13.-NO CONTAR CON DIQUE DE CONTENCIÓN PARA EL LÍQUIDO INFLAMABLE DE PLANTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA	50 A 52
14.-DIQUE DE CONTENCIÓN NO CALCULADO PARA CAPTAR EL 100% DEL LÍQUIDO INFLAMABLE QUE PUDIERA DERRAMARSE	50 A 52
15.-PLANTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA NO ATERRIZADA	25 A 27
16.-NO CONTAR CON LÁMPARAS DE ILUMINACIÓN DE EMERGENCIA	50 A 52
J.-TIERRA FÍSICA:	
1.-NO CONTAR CON TIERRA FÍSICA DEPÓSITOS Y/O RECIPIENTES YA SEAN LÍQUIDOS, GASES INFLAMABLES	25 A 27
2.-TENER CONECTORES SUCIOS	25 A 27
3.-NO COLOCAR VARILLA COPERWELD	25 A 27
4.-NO CONTAR CON EL CONECTOR ADECUADO	25 A 27
K.-DOCUMENTOS:	
1.-REPORTE DE MEDICIÓN Y REGISTRO DE MEDICIONES TIERRAS FÍSICAS	15 A 17
2.-COPIA DEL CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN DEL EQUIPO (MEYER) TIERRAS FÍSICAS	15 A 17
3.-REPORTE TÉCNICO DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA	25 A 27
4.-DICTAMEN TÉCNICO DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA POR UNIDAD VERIFICADORA CERTIFICADA ANTE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA	75 A 77
L.-MEDIDA DE SEGURIDAD SOLICITADA Y REQUERIDA OBLIGATORIAMENTE DE ACUERDO A LAS NORMAS Y REGLAMENTOS APLICABLES:	
INSTALACIONES Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN	
INSTALACIONES DE GAS L.P.	
1.-CONTAR CON MANGUERA PLÁSTICA	10 A 12
2.-NO CONTAR CON REGULADOR	15 A 17
3.-NO CONTAR CON REGULADOR DE ALTA PRESIÓN	20 A 22
4.-CON FUGAS DE GAS L.P.	50 A 52
5.-CON FUGAS Y DERRAME DE MERCAPTANO	50 A 52
6.-NO CONTAR CON VÁLVULAS DE CORTE	5 A 7
7.-NO CONTAR CON MANGUERA DE NEOPRENO O INSTALACIÓN DE COBRE	10 A 12
8.-MANGUERA DE NEOPRENO DAÑADA	10 A 12

9.-SIN IDENTIFICAR DE COLOR AMARILLO INSTALACIÓN DE COBRE	5 A 7
10.-SEPARACIÓN MENOR DE 30 CENTÍMETROS CON LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA	30 A 32
M.-RECIPIENTES DE GAS L.P. (CILINDROS DE 10, 20, 30, 45, KILOS, TANQUE ESTACIONARIO, ETC)	
1.-EN MAL ESTADO	25 A 27
2.-CADUCADO TANQUE ESTACIONARIO	50 A 52
3.-NO CONTAR CON ETIQUETA DE RIESGO Y NOMBRE DE PRODUCTO TANQUE ESTACIONARIO	10 A 12
4.-VÁLVULAS CADUCADAS	15 A 17
5.-VÁLVULAS DETERIORADAS	15 A 17
6.-CON FUGAS Y DERRAME DE MERCAPTANO	70 A 72
7.-MANÓMETRO DE PRESIÓN DAÑADO TANQUE ESTACIONARIO	5 A 7
8.-NO ATERRIZADO TANQUE ESTACIONARIO	25 A 27
N.-RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN CALDERAS:	
1.-MANÓMETRO DE PRESIÓN DAÑADO	15 A 17
2.-MANÓMETRO INEXISTENTE	25 A 27
Ñ.-DOCUMENTOS:	
1.-NO CONTAR CON DICTAMEN TÉCNICO DE LA INSTALACIÓN DE GAS L.P. Y TANQUES ESTACIONARIOS POR UNIDAD VERIFICADORA	50 A 52
2.-NO CONTAR CON HOJAS DE SEGURIDAD DE PRODUCTOS ALMACENADOS	5 A 7
3.-NO CONTAR CON BITÁCORA DE MANTENIMIENTO DE CALDERAS	10 A 12
4.-NO CONTAR CON MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE OPERACIÓN DE CALDERAS	5 A 7
O.-ALMACENAMIENTO DE MATERIALES PELIGROSOS:	
1.-ALMACENAMIENTO DE MATERIALES PELIGROSOS CLANDESTINAMENTE	100 A 102
2.-NO CUMPLIR CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD BÁSICAS PARA SU ALMACENAMIENTO	100 A 102
3.-DERRAME O FUGA DE MATERIAL PELIGROSO EN GRANDES CANTIDADES	100 A 102
4.-NO PROPORCIONAR AL PERSONAL EL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL ADECUADO	100 A 102
5.-NO CONTAR CON KIT DE EMERGENCIAS	75 A 77
P.-DOCUMENTOS:	
1.-NO CONTAR CON HOJAS DE SEGURIDAD DE PRODUCTOS ALMACENADOS	5 A 7
2.-NO CONTAR CON LA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL EN CASO DE DERRAME Y/O FUGA DE MATERIAL PELIGROSO	50 A 52
3.- NO TENER EL MANIFIESTO DE ENTREGA RECEPCIÓN DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS	25 A 27
4.- NO TENER EL CERTIFICADO DE LIMPIEZA ECOLÓGICA EN CASO DE DERRAME	50 A 52
Q.-MEDIDA DE SEGURIDAD SOLICITADA Y REQUERIDA OBLIGATORIAMENTE DE ACUERDO A LAS NORMAS Y REGLAMENTOS APLICABLES:	
EDIFICACIONES, ESTRUCTURAS, CONSTRUCCIONES, TAPANCOS Y REGULARIZACIONES.	

1.-EN MAL ESTADO CONDICIONES INSEGURAS	75 A 77
2.-NO PROPORCIONAR AL PERSONAL EL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL ADECUADO EN CONSTRUCCIONES	100 A 102
3.-NO UTILIZACIÓN DEL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL ADECUADO EN CONSTRUCCIONES	75 A 77
4.-ACCIONES INSEGURAS DURANTE LA CONSTRUCCIÓN, OCASIONADO POR CONDICIONES INSEGURAS	100 A 102
5.-EDIFICACIONES CON EXCESO DE PESO DE ACUERDO AL CÁLCULO ESTRUCTURAL	100 A 102
R.-DOCUMENTOS:	
1.-NO CONTAR CON MEMORIAS DE CÁLCULO ESTRUCTURAL (TECHUMBRES)	30 A 32
2.-NO CONTAR CON MEMORIAS DESCRIPTIVAS	10 A 12
3.-NO CONTAR CON PLANOS DEL PROYECTO	10 A 12
4.-NO CONTAR CON PLANOS ARQUITECTÓNICOS	10 A 12
5.-NO CONTAR CON PLANO DE DESCARGA DE AGUAS PLUVIALES	10 A 12
6.-NO CONTAR CON MEMORIA DE CÁLCULO DE DESCARGA DE AGUAS PLUVIALES	10 A 12
7.-NO CONTAR CON CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA	10 A 12
8.-NO CONTAR CON LICENCIA DE USO DE SUELO	25 A 27
9.-NO CONTAR CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	25 A 27
10.-NO CONTAR CON FACTIBILIDAD DE CONEXIÓN AL DRENAJE	10 A 12
11.-NO CONTAR CON PERMISO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (EN CASO DE INVADIR ZONA FEDERAL)	25 A 27
12.-NO CONTAR CON CONSTANCIA DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL	30 A 32
13.- NO CONTAR CON MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA PUERTA DE SEGURIDAD	50 A 52
14.- NO CONTAR CON BITÁCORA DE MANTENIMIENTO DE LOS VENTILADORES DE TECHO	50 A 52
15.- NO CONTAR CON RESPONSIVA TÉCNICA DE INSTALACIÓN VENTILADORES DE TECHO	30 A 32
16.- NO CONTAR CON PELÍCULA ANTIASTILLANTE EN VIDRIOS	40 A 42
S.-ANTENAS, ANUNCIOS ESPECTACULARES Y CONSTRUCCIONES (PARTES ALTAS):	
1.-EN MAL ESTADO	40 A 42
2.-NO PROPORCIONAR AL PERSONAL EL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL ADECUADO	100 A 102
3.-NO UTILIZACIÓN DEL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL ADECUADO EN CONSTRUCCIONES	HASTA 77
4.-ACCIONES INSEGURAS DURANTE LA CONSTRUCCIÓN OCASIONADO POR CONDICIONES INSEGURAS	100 A 102
5.-MAL ANCLADAS A ZAPATAS	50 A 52
6.-TENSORES INCORRECTOS	25 A 27
7.-NO CONTAR CON SISTEMA DE PARARRAYOS (ANTENAS)	75 A 77
8.-FALTA DE TORNILLERÍA	HASTA 27
9.-DAÑOS ESTRUCTURALES EN SUELO O SEGUNDO NIVEL DE EDIFICACIÓN	30 A 32
10.-FALTA DE TENSORES	70 A 72
T.-DOCUMENTOS:	

1.-CARECER DE MEMORIAS DE CÁLCULO ESTRUCTURAL	30 A 32
2.-CARECER DE PLANOS ARQUITECTÓNICOS	10 A 12
3.-NO PRESENTAR LICENCIA USO DE SUELO	25 A 27
4.-NO PRESENTAR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	25 A 27
5.-NO PRESENTAR PERMISO AERONÁUTICA CIVIL (ANTENAS.)	20 A 22
U.-MEDIDA DE SEGURIDAD SOLICITADA Y REQUERIDA OBLIGATORIAMENTE DE ACUERDO A LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y REGLAMENTOS APLICABLES:	
ALMACENAMIENTO Y RECIPIENTES LÍQUIDOS INFLAMABLES CON MÁS DE 1000 DE LITROS DE CAPACIDAD EN GASOLINERAS	
1.-NO CONTAR CON PRUEBAS DE HERMETICIDAD VIGENTES	50 A 52
2.-NO CONTAR CON PRUEBAS DE HERMETICIDAD POR UNIDAD VERIFICADORA	50 A 52
3.-NO CONTAR CON ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (NUEVA CREACIÓN)	50 A 52
4.-NO CONTAR CON DIAGRAMAS DE DISPERSIÓN (NUEVA CREACIÓN)	50 A 52
5.-EMPAQUES INCOMPLETOS DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA ANTIEXPLOSIÓN	25 A 27
6.-NO CONTAR CON SISTEMA DE VENTEOS	15 A 17
7.-NO CONTAR CON TIERRAS FÍSICAS	25 A 27
8.-ESPACIOS ANULARES HÚMEDOS	15 A 17
9.-POZO DE OBSERVACIÓN HÚMEDO O CON PRODUCTO	15 A 17
10.-VÁLVULA DE CORTE MANUAL INOPERABLE	25 A 27
11.-SISTEMA DE MONITOREO INOPERABLE	100 A 102
12.-LA FALTA DE MANTENIMIENTO DE ALGUNA VÁLVULA, SEGURO, TAPA ETC.(NO ACCESIBLES PARA VERIFICACIÓN)	25 A 27
V.-DISPENSARIOS:	
1.-VÁLVULAS DE CORTE MANUAL INOPERABLE	25 A 27
2.-VÁLVULA SHOT OFF EN MAL ESTADO	25 A 27
3.-LAGRIMEO, SUDADO O FUGA	50 A 52
4.-SISTEMA PARO DE EMERGENCIA INOPERABLE	50 A 52
5.-FALTA DE TIERRA FÍSICA	25 A 27
6.-SISTEMA DE MONITOREO INOPERABLE	100 A 102
7.-EMPAQUES INCOMPLETOS	25 A 27
8.-FALTA DE TAPAS Y TAPONES DE CONEXIONES ANTIEXPLOSIÓN	25 A 27
W.-DOCUMENTACIÓN PLAN DE EMERGENCIA Y EVACUACIÓN:	
1.-PLAN DE EMERGENCIA Y EVACUACIÓN INCOMPLETO	10 A 12
2.-PLAN DE EMERGENCIA INEXISTENTE	20 A 22
3.-PLAN DE SIMULACROS INCOMPLETO	10 A 12
4.-PLAN DE SIMULACROS INEXISTENTE	20 A 22
5.-LA NO REALIZACIÓN DE UN SIMULACRO DE ACUERDO AL PROGRAMA	25 A 27
6.-BRIGADAS INEXISTENTES	20 A 22
7.-BRIGADAS INCOMPLETAS	10 A 12
X.-NO TENER LAS CONSTANCIAS DE CAPACITACIÓN:	
1.-FALTA DE CONSTANCIAS DE COMBATE A INCENDIOS	10 A 12
2.-FALTA DE CONSTANCIAS DE USO Y MANEJO DE EXTINTORES	5 A 7
3.-FALTA DE CONSTANCIAS DE PRIMEROS AUXILIOS	10 A 12
Y.-REQUISITOS EN GENERAL:	
1.-SALIDAS DE EMERGENCIA OBSTRUIDAS	50 A 52

2.-ALMACENAMIENTO DE MATERIALES INFLAMABLES EN ÁREAS NO ADECUADAS	20 A 22
3.-LUGAR LABORAL CON VENTILACIÓN INADECUADA	50 A 52
4.-LA FALTA DE MANTENIMIENTO DE CAMPANAS EXTRACTORAS DE AIRE CALIENTE(GRASAS COCINAS)	25 A 27
5.-LA FALTA DE FILTROS DE CAMPANAS EXTRACTORAS DE AIRE CALIENTE (GRASAS COCINA)	25 A 27
6.-PUNTO DE REUNIÓN OBSTRUIDO O CUALQUIER SEÑALIZACIÓN	25 A 27
7.-EQUIPO CONTRA INCENDIO OBSTRUIDO	25 A 27
8.-OCASIONAR ALGÚN RIESGO QUE PONGA EN PELIGRO, LA VIDA DE LAS PERSONAS, LOS BIENES, EL ENTORNO ECOLÓGICO	100 A 102
9.-LA NEGLIGENCIA POR EL TRASVASADO DE ALGÚN MATERIAL PELIGROSO	100 A 102
10.-EN CASO DE QUE EL PISO NO SEA ANTIDERRAPANTE O NO CUENTE CON CINTAS ANTIDERRAPANTES	5 A 7
11.-EL NO CONTAR CON EL EQUIPO CONTRA INCENDIO NECESARIO	15 A 17
12.- PRESENCIA DE AGENTES CONTAMINANTES O POLVOS QUE PONGAN EN RIESGO LA SALUD DE TRABAJADORES Y POBLACIÓN EN GENERAL	100 A 102
13.- POR EL DESECHO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS A LA VÍA PÚBLICA, DRENAJE, BARRANCAS ETC.	100 A 102
14.- NO CONTAR CON DISTINTIVOS	10 A 12
15.- LESIONAR A PERSONA QUE INTERVENGA EN SIMULACRO	100 A 102
16.- NO CONTAR CON EL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA BRIGADAS	25 A 27
17.- EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA BRIGADAS, INCOMPLETO.	15 A 17
18.- NO CONTAR CON BITÁCORA DE REGISTRO DE ACCIONES PREVENTIVAS (SIMULACROS).	4 A 6
19.- NO CONTAR CON CERTIFICACIÓN DE BITÁCORA DE REGISTRO DE ACCIONES PREVENTIVAS (SIMULACROS).	4 A 6
20.- POR PRÁCTICAS NO APROBADAS POR LOS BRIGADISTAS	25 A 27

SECCIÓN SÉPTIMA
DE LAS INFRACCIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ARTÍCULO 62.- LAS MULTAS POR INFRACCIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE SE COBRARÁN A LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS ORGANIZACIONES CIVILES DE MÁS ESCASOS RECURSOS CON BASE A LA TARIFA MÍNIMA, LA TARIFA HABRÁ DE SER INCREMENTADA GRADUALMENTE CONFORME AL DAÑO CAUSADO AL MEDIO AMBIENTE Y DE ACUERDO A LAS POSIBILIDADES ECONÓMICAS DEL CONTRIBUYENTE, LAS PERSONAS MORALES CON FINES DE LUCRO Y QUE CAUSEN MAYORES DAÑOS AL AMBIENTE PAGARÁN LAS TARIFAS MÁXIMAS CONFORME A LA TABLA SIGUIENTE:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES, ARBUSTOS Y PALMERAS, TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO, DE ACUERDO A LA SIGUIENTE CLASIFICACIÓN:	
1.- POR EJECUCIÓN DE PODA O RETIRO DE ÁRBOLES TANTO EN INTERIORES DE PREDIO COMO EN VÍA PÚBLICA, SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE, DE:	50 A 200
2.- POR REINCIDENCIA	150 A 250
3.- POR SECAR ÁRBOLES DE MANERA INTENCIONAL	100 A 300
B.- DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES, ARBUSTO O PALMERAS SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE:	
1.- POR CADA ÁRBOL, ARBUSTO O PALMERA	20 A 50
2.- POR DOS A CINCO ESPECIES ARBÓREAS	51 A 100
3. -POR SEIS A DIEZ ESPECIES ARBÓREAS	101 A 150
4.-POR MÁS DE DIEZ ESPECIES ARBÓREAS	151 A 200
C.- POR TRASPLANTAR ÁRBOLES, ARBUSTOS Y PALMERAS SIN AUTORIZACIÓN:	
1.- POR CADA ESPECIE ARBÓREA	20 A 50
2. -POR DOS A CINCO ESPECIES ARBÓREAS	51 A 100
3.- POR SEIS A DIEZ ESPECIES ARBÓREAS	101 A 150
4.- POR MÁS DE DIEZ ESPECIES ARBÓREAS	151 A 200
5.- CUANDO SE DEMUESTRE REINCIDENCIA	250 A 300
D.- ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO:	
1.- A CIUDADANOS	95 A 100
2.- A ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS	195 A 198
3.- POR REINCIDENCIA	295 A 300
E.- TENGAN SUCIOS O INSALUBRES Y SIN BARDAR LOS LOTES BALDÍOS	50 A 100
REINCIDENCIA	100 A 198
F.- USO INMODERADO DEL AGUA POTABLE	250 A 300
G.- PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA EN LUGARES NO DESTINADOS PARA ELLO	100 A 150
- REINCIDENCIA	150 A 300
H.- PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, PREDIOS VECINOS, ARROYOS O BARRANCAS CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS.	20 A 150
REINCIDENCIA	151 A 300
I.- MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES:	100 A 150
REINCIDENCIA	151 A 300
J.- COLOQUEN EN VÍA PÚBLICA, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN DESECHOS DOMICILIARIOS DE JARDÍN, ESCOMBROS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS FABRILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES, MERCADOS, TIANGUIS Y ESTABLOS.	20 A 99
K.- NO MANTENGAN EN ESTADO DE LIMPIEZA EL FRENTE DE SU DOMICILIO O ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y ÁREAS ADYACENTES	
1.- CASA HABITACIÓN	20 A 50

2.- ESTABLECIMIENTOS PRODUCTIVOS	51 A 100
3.- REINCIDENCIA	100 A 198
L.- EN LOS MERCADOS Y TIANGUIS, NO CONSERVEN LA LIMPIEZA Y SANIDAD DE SUS LOCALES	100 A 200
REINCIDENCIA	201 A 300
M.- EXCEDER LOS DECIBELES PERMITIDOS (68 DECIBELES DE LAS 6:00 A LAS 22:00 HORAS Y 65 DECIBELES DE LAS 22:00 A LAS 6:00 HORAS)	100 A 150
REINCIDENCIA	151 A 300
N.-POR OMITIR LA INSTALACIÓN DE FOSA SÉPTICA O SANITARIOS PROVISIONALES EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN (DESDE SU INICIO HASTA SU TOTAL TERMINACIÓN), ASÍ COMO EN LOS SITIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y TIANGUIS	100 A 150
REINCIDENCIA	151 A 300
O.- MULTA POR CORTAR O MALTRATAR LA VEGETACIÓN DE PARQUES, JARDINES O CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DEL MUNICIPIO	100 A 150
REINCIDENCIA	151 A 300
P.- MULTA POR REALIZAR EL ACTO DE QUEMAR CUALQUIER TIPO DE DESECHO SÓLIDO O LÍQUIDO, INCLUYENDO BASURA DOMÉSTICA	50 A 150
REINCIDENCIA	151 A 300
Q.- MULTA POR DESCARGAR ACEITE, GRASAS O SOLVENTES A LOS SUELOS O DRENAJE	20 A 150
REINCIDENCIA	151 A 300
R.- MULTA A QUIEN EMITA O DESCARGUE CONTAMINANTES QUE ALTEREN LA ATMÓSFERA EN PERJUICIO DE LA SALUD Y DE LA VIDA HUMANA O CAUSE DAÑO ECOLÓGICO, INCLUSO SI LAS EMISIONES PROVIENEN DE UNA FUENTE FIJA O MÓVIL.	100 A 150
REINCIDENCIA	151 A 300
S.- MULTA A QUIENES EMITAN, POR CUALQUIER MEDIO, VIBRACIONES, ENERGÍA TÉRMICA Y LUMINOSA QUE REBASEN LOS LÍMITES MÁXIMOS OBTENIDOS EN LAS NORMAS TÉCNICAS ECOLÓGICAS, ASÍ COMO POR EMISIÓN DE MALOS OLORES.	100 A 150
REINCIDENCIA	151 A 300
T.- MULTA A QUIENES CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LA ATMÓSFERA.	100 A 150
REINCIDENCIA	151 A 300
U.- POR CONSTRUIR SIN OBTENER DE MANERA PREVIA AL INICIO DE LOS TRABAJOS LA CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA, VISTO BUENO AMBIENTAL EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL	100 A 300
REINCIDENCIA	301 A 600
V.- MULTA A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE ALBERCAS, FUENTES O ESTANQUES QUE NO INSTALEN UN SISTEMA DE TRATAMIENTO DEL AGUA	1 A 50
REINCIDENCIA	51 A 100

W.- COMETEN INFRACCIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE REALICEN ACTOS, HECHOS U OMISIONES QUE TRANSGREDAN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA MORELOS	20 A 300
X.- POR NO CONTAR CON EL DICTAMEN DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL CUERNAVACA O LICENCIA AMBIENTAL CUERNAVACA	5 A 150
Y.- MULTA A ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS DEDICADOS A LA RECOLECCIÓN O RECICLAJE POR NO LLEVAR A CABO LA ADECUADA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES	100 A 1000
REINCIDENCIA	200 A 20000
Z.- POR DESCARGAR AGUAS RESIDUALES A BARRANCAS, CANALES O SUBSUELO SIN EL DEBIDO TRATAMIENTO Y AUTORIZACIÓN	50 A 150
REINCIDENCIA	151 A 300
AA.- POR DESCARGAR AGUAS RESIDUALES AL SISTEMA DE DRENAJE MUNICIPAL SIN EL TRATAMIENTO PREVIO O SIN OBSERVANCIA DE LA NORMAS OFICIALES MEXICANAS	50 A 150
REINCIDENCIA	151 A 300
AB.- POR NO INSTALAR SISTEMAS AHORRADORES DE AGUA Y ENERGÍA EN ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A ACTIVIDADES PRODUCTIVAS	50 A 150
REINCIDENCIA	151 A 300
AC.- POR VIOLACIONES A LAS ESTRATEGIAS, LINEAMIENTOS O CRITERIOS ECOLÓGICOS PLASMADOS EN EL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO MUNICIPAL	250 A 300
AD.- POR EJECUTAR ACCIONES QUE CONTRAVENGAN LA CONSERVACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS MUNICIPALES	250 A 300
AE.- MULTA POR CAUSAR CONTAMINACIÓN VISUAL	100 A 150
REINCIDENCIA	151 A 300
AF.- CUANDO SE ADVIERTA DOLO, MALA INTENCIÓN O MALA FE DEL INFRACTOR EN CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS JURÍDICOS DESCRITOS EN LOS INCISOS ANTERIORES SE PODRÁ INCREMENTAR HASTA EL DOBLE DEL MONTO MÁXIMO ESTABLECIDO EN CADA RUBRO	SE PODRÁ INCREMENTAR HASTA EL DOBLE DEL MONTO MÁXIMO ESTABLECIDO EN CADA RUBRO

SECCIÓN OCTAVA
DE LAS SANCIONES POR DAÑOS AL MUNICIPIO

ARTÍCULO 63.- LAS MULTAS POR DAÑOS COMETIDOS AL MUNICIPIO SE COBRARÁN, INDEPENDIENTEMENTE DE LA OBLIGACIÓN DE REPARAR EL DAÑO, Y SERÁ FACULTAD DEL SÍNDICO IMPONERLAS BAJO LAS CONSIDERACIONES Y CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- POR DAÑO EN POSTE	10 A 100
B.- POR DAÑO O MALTRATO A LUMINARIA	10 A 70

C.- POR DAÑO O MALTRATO A FAROL	10 A 100
D.- POR DAÑO O MALTRATO A POSTE CON LUMINARIA	10 A 200
E.- POR DAÑO O MALTRATO A BANQUETA	10 A 100
F.- POR DAÑO O MALTRATO A GUARNICIÓN	10 A 100
G.- POR DAÑO O MALTRATO AL ADOQUÍN	10 A 100
H.- POR DAÑO O MALTRATO A MUROS	10 A 100
I.- POR DAÑO O MALTRATO A BASE DE CONCRETO	10 A 100
J.- POR DAÑO O MALTRATO A FUENTES	10 A 436
K.- POR DAÑO O MALTRATO A PARADERO DE AUTOBÚS	10 A 200
L.- POR DAÑO O MALTRATO A POSTE DE NOMENCLATURA	10 A 100
M.- POR DAÑO O MALTRATO A MURO DE CONTENCIÓN	10 A 200
Ñ.- POR DAÑO O MALTRATO A BARANDAL	10 A 65
O.- POR DAÑO O MALTRATO A JARDINERA	10 A 20
P.- POR DAÑO O MALTRATO A LETREROS EN JARDINERA	10 A 50
Q.- POR DAÑO O MALTRATO A SEMÁFOROS	100 A 1,000
R.- POR DAÑO O MALTRATO A MARCAS EN EL PAVIMENTO	25 A 100
S.- POR DAÑO O MALTRATO A SEÑALAMIENTO VERTICAL ELEVADO	30 A 500
T.- POR DAÑO O MALTRATO A ÁRBOL Ó ARBUSTOS/PLANTAS	10 A 50

DICHOS INGRESOS SE APLICARÁN AL MEJORAMIENTO URBANO Y VIAL DEL MUNICIPIO, OBRAS A FAVOR DE LA COMUNIDAD, EJECUTADAS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

SECCIÓN NOVENA
DE LAS SANCIONES Y FALTAS ADMINISTRATIVAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA

ARTÍCULO 64.- LAS MULTAS POR SANCIONES Y FALTAS ADMINISTRATIVAS COMETIDAS EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL **BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA** SE COBRARÁ DE ACUERDO A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

I.- SE PAGARÁN LAS CUOTAS MÍNIMAS CUANDO LA FALTA SEA POR PRIMERA VEZ Y LA CUOTA MÁXIMA CUANDO SEA POR REINCIDENCIA, AL REALIZAR FALSAS ALARMAS A GRUPOS DE AUXILIO Y CUANDO PROVENGAN DE:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- TELÉFONO PÚBLICO O CASA HABITACIÓN	20 a 30
B.- ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	20 a 30
C.- INSTITUCIONES BANCARIAS O CASAS DE CAMBIO	20 a 30
D.- EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA	100 a 200
E.- PLANTELES EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR	20 a 30

SECCIÓN DÉCIMA
DEL JUZGADO CÍVICO

ARTÍCULO 65.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO:

I.- POR SANCIONES IMPUESTAS POR EL JUEZ CÍVICO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, SE COBRARÁN A LAS TARIFAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	S.M.G.V.
ARTÍCULO 128 FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA:	
1.- FALTAS RELATIVAS AL ORDEN Y LA SEGURIDAD PÚBLICA	10 a 35
2.- ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO Y ATENTAR CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES Y LA MORAL	10 a 35
3.- QUIENES SE ENCUENTREN BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN ESTUPEFACIENTE, DROGA O ENERVANTE EN LA VÍA PÚBLICA	15 a 30
4.- QUIENES SE DUERMAN BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN ESTUPEFACIENTE, DROGA O ENERVANTE EN LA VÍA PÚBLICA	15 a 30
5.- LOS QUE INGIERAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN VÍA PÚBLICA, LUGARES DE USO COMÚN Y A BORDO DE CUALQUIER AUTOMOTOR, INCLUSO LAS CONSIDERADAS COMO BEBIDAS DE MODERACIÓN	10 a 30
ARTÍCULO 129 FRACCIONES I, III, IV, V, VI, VII, IX, XIII, XIX, XX DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA:	
1.- ALTERAR LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN EN CUALQUIER LUGAR Y CIRCUNSTANCIA DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO	10 a 35
2.- REALIZAR ACTOS DE VANDALISMO EN PANDILLAS O INDIVIDUALMENTE QUE PONGAN EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS. SE APLICARÁ EL DOBLE DE ESTA TARIFA CUANDO EL INFRACTOR SEA ELEMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA O DE LAS FUERZAS ARMADAS.	100 a 500
3.- PONER EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA Y/O PATRIMONIAL DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO	100 a 500
ARTÍCULO 130 FRACCIONES I, II, III, IV, XI, XIII, XIV DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA:	
1.- PONER EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA, MORAL O PATRIMONIAL DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO	100 a 500
FRACCIÓN XIV.- REALIZAR COMERCIO AMBULANTE SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE	1 a 200
ARTÍCULO 131 FRACCIONES I, II, III, VII, XIII, XIV, XV, XVII, XVIII DEL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA:	
1.- PROFERIR O EXPRESAR EN CUALQUIER FORMA FRASES OBSCENAS, INJURIOSAS U OFENSIVAS	10 a 30
2.- ORINEN O DEFEQUEN EN LA VÍA PÚBLICA, LOTES BALDÍOS, PARQUES Y JARDINES	10 a 30
ARTÍCULO 132 FRACCIONES V, VI, VII, VIII. DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA:	

1.- FIJAR PROPAGANDA DE TODA ÍNDOLE EN LAS FACHADAS, MONUMENTOS, BIENES PÚBLICOS O PRIVADOS, SIN AUTORIZACIÓN Y QUE CAUSE DAÑO	15 a 50
EN EL CASO DE QUE SEA EN EL CENTRO HISTÓRICO LA SANCIÓN SERÁ AL DOBLE:	
2.- LAS PERSONAS QUE DEAMBULEN EN LA VÍA PÚBLICA Y SE ENCUENTREN UBICADAS EN ALGÚN ESTABLECIMIENTO PÚBLICO O PARTICULAR PARA EJERCER LA PROSTITUCIÓN	10 a 30

II.- POR SANCIONES IMPUESTAS POR EL JUEZ CÍVICO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE CULTURA CÍVICA SE COBRARÁN LAS TARIFAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	S.M.G.V.
ARTÍCULO 16.- SON INFRACCIONES CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS	
I. MALTRATAR FÍSICA O VERBALMENTE A CUALQUIER PERSONA;	1 A 10
II. PERMITIR A MENORES DE EDAD EL ACCESO A LUGARES A LOS QUE EXPRESAMENTE LES ESTÉ PROHIBIDO;	11 A 20
III. GOLPEAR A UNA PERSONA, EN FORMA INTENCIONAL Y FUERA DE RIÑA, SIN CAUSARLE LESIÓN; Y	11 A 20
ARTÍCULO 18.- SON INFRACCIONES CONTRA LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS:	
I. POSEER ANIMALES SIN ADOPTAR LAS MEDIDAS DE HIGIENE NECESARIAS QUE IMPIDAN HEDORES O LA PRESENCIA DE PLAGAS QUE OCASIONEN CUALQUIER MOLESTIA A LOS VECINOS;	1 A 10
II. PRODUCIR O CAUSAR RUIDOS POR CUALQUIER MEDIO QUE NOTORIAMENTE ATENTEN CONTRA LA TRANQUILIDAD O LA SALUD DE LAS PERSONAS;	11 A 20
III. INVITAR A LA PROSTITUCIÓN O EJERCERLA, ASÍ COMO SOLICITAR DICHO SERVICIO. EN TODO CASO SÓLO PROCEDERÁ LA PRESENTACIÓN DEL PROBABLE INFRACTOR CUANDO EXISTA QUEJA VECINAL, Y	11 A 20
ARTÍCULO 20.- SON INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD CIUDADANA:	
I. PERMITIR EL PROPIETARIO O POSEEDOR DE UN ANIMAL QUE ÉSTE TRANSITE LIBREMENTE, O TRANSITAR CON ÉL SIN ADOPTAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS, DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DEL ANIMAL, PARA PREVENIR POSIBLES ATAQUES A OTRAS PERSONAS O ANIMALES, ASÍ COMO AZUZARLO, O NO CONTENERLO;	11 A 20
II. IMPEDIR O ESTORBAR DE CUALQUIER FORMA EL USO DE LA VÍA PÚBLICA, LA LIBERTAD DE TRÁNSITO O DE ACCIÓN DE LAS PERSONAS, SIEMPRE QUE NO EXISTA PERMISO NI CAUSA JUSTIFICADA PARA ELLO. PARA ESTOS EFECTOS, SE ENTENDERÁ QUE EXISTE CAUSA JUSTIFICADA SIEMPRE QUE LA OBSTRUCCIÓN DEL USO DE LA VÍA PÚBLICA, DE LA LIBERTAD DE TRÁNSITO O DE ACCIÓN DE LAS PERSONAS SEA INEVITABLE Y NECESARIA Y NO CONSTITUYA EN SÍ MISMA UN FIN, SINO UN MEDIO RAZONABLE DE MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS, DE ASOCIACIÓN O DE REUNIÓN PACIFICA;	11 A 20

III. APAGAR, SIN AUTORIZACIÓN, EL ALUMBRADO PÚBLICO O AFECTAR ALGÚN ELEMENTO DEL MISMO QUE IMPIDA SU NORMAL FUNCIONAMIENTO;	11 A 20
IV. INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LUGARES PÚBLICOS NO AUTORIZADOS O CONSUMIR, INGERIR, INHALAR O ASPIRAR ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS, ENERVANTES O SUSTANCIAS TÓXICAS EN LUGARES PÚBLICOS, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS DELITOS EN QUE SE INCURRA POR LA POSESIÓN DE LOS ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS, ENERVANTES O SUSTANCIAS TOXICAS	21 A 30
V. PORTAR, TRANSPORTAR O USAR, SIN PRECAUCIÓN, OBJETOS O SUSTANCIAS QUE POR SU NATURALEZA SEAN PELIGROSOS Y SIN OBSERVAR, EN SU CASO, LAS DISPOSICIONES DE SEGURIDAD CORRESPONDIENTES;	21 A 30
VI. DETONAR O ENCENDER COHETES, JUEGOS PIROTÉCNICOS, FOGATAS O ELEVAR AERÓSTATOS, SIN PERMISO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE;	21 A 30
VII. SOLICITAR LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA, POLICÍA, BOMBEROS O DE ESTABLECIMIENTOS MÉDICOS O ASISTENCIALES, PÚBLICOS O PRIVADOS, CUANDO NO SE REQUIERAN. ASIMISMO, PROFERIR VOCES, REALIZAR ACTOS O ADOPTAR ACTITUDES QUE CONSTITUYAN FALSAS ALARMAS DE SINIESTROS O QUE PUEDAN PRODUCIR O PRODUZCAN EL TEMOR O PÁNICO COLECTIVOS;	21 A 30
VIII. ALTERAR EL ORDEN, ARROJAR LÍQUIDOS U OBJETOS, PRENDER FUEGO O PROVOCAR ALTERCADOS EN LOS EVENTOS O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS O EN SUS ENTRADAS O SALIDAS;	21 A 30
IX. ABSTENERSE DE RECOGER, DE VÍAS O LUGARES PÚBLICOS, LAS HECES FECALES DE UN ANIMAL DE SU PROPIEDAD O BAJO SU CUSTODIA;	11 a 20
X. ORINAR O DEFECAR EN LOS LUGARES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA;	11 a 20
XI. ARROJAR, TIRAR O ABANDONAR EN LA VÍA PÚBLICA ANIMALES MUERTOS, DESECHOS, OBJETOS O SUSTANCIAS;	11 a 20
XII. TIRAR BASURA EN LUGARES NO AUTORIZADOS;	11 a 20
XIII. CAMBIAR, DE CUALQUIER FORMA, EL USO O DESTINO DE ÁREAS O VÍA PÚBLICA, SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE;	11 a 20
XIV. ABANDONAR MUEBLES EN ÁREAS O VÍAS PÚBLICAS;	11 a 20
XV. DESPERDICIAR EL AGUA O IMPEDIR SU USO A QUIENES DEBAN TENER ACCESO A ELLA EN TUBERÍAS, TANQUES O TINACOS ALMACENADORES, ASÍ COMO UTILIZAR INDEBIDAMENTE LOS HIDRATANTES PÚBLICOS, OBSTRUIRLOS O IMPEDIR SU USO;	11 a 20
XVI. COLOCAR EN LA ACERA O EN EL ARROYO VEHICULAR, ENSERES O CUALQUIER ELEMENTO PROPIO DE UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL, SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE;	21 a 30
XVII. ARROJAR EN LA VÍA PÚBLICA DESECHOS, SUSTANCIAS PELIGROSAS PARA LA SALUD DE LAS PERSONAS O QUE DESPIDAN OLORES DESAGRADABLES;	21 a 30

XVIII. INGRESAR A ZONAS SEÑALADAS COMO DE ACCESO RESTRINGIDO EN LOS LUGARES O INMUEBLES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS, SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE O FUERA DE LOS HORARIOS ESTABLECIDOS;	21 a 30
XIX. COLOCAR TRANSITORIAMENTE O FIJAR, SIN AUTORIZACIÓN PARA ELLO, ELEMENTOS DESTINADOS A LA VENTA DE PRODUCTOS O PRESTACIÓN DE SERVICIOS.	21 a 30

III.- POR SANCIONES IMPUESTAS POR EL JUEZ CÍVICO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, CON FUNDAMENTO EN EL REGLAMENTO DE ASEO URBANO SE COBRARÁN DE ACUERDO A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	**S.M.G.V.**
A.- MULTA POR NO ENTREGAR RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS AL CAMIÓN RECOLECTOR Y DEPOSITARLOS EN VÍA PÚBLICA DE MÁS DE 50 KILOS EN PROPORCIÓN GRADUAL Y DE ACUERDO A ZONA ECONÓMICA.	5 A 100
B.- MULTA POR LLEVAR A CABO LA SEGREGACIÓN, PEPENA, SEPARACIÓN O SELECCIÓN DE SUBPRODUCTOS DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN VÍA PÚBLICA, CONTENEDORES, BOLSAS, RECIPIENTES, PREDIOS BALDÍOS O VEHÍCULOS DE TRANSPORTE:	
1.- PRIMERA VEZ	HASTA 2
2.- REINCIDENCIA	HASTA 10
C.- MULTA A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE ESPECTÁCULOS EVENTUALES COMO CIRCOS, FERIAS, Y OTROS SIMILARES, QUE NO CONTRATEN EL SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN PARA MANEJO DE SUS RESIDUOS:	
1.- PRIMERA VEZ	HASTA 10
2.- REINCIDENCIA	HASTA 20
D.- MULTA A LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE EXPENDIOS COMERCIALES Y BODEGAS DE TODA CLASE, CUYA ÁREA DE CARGA Y DESCARGA NO SE MANTENGA LIMPIA Y ASEADA:	
1.- PRIMERA VEZ	HASTA 20
2.- REINCIDENCIA	HASTA 50
E.- MULTA A LOS LOCATARIOS DE MERCADOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE NO CONSERVEN ASEADO EL ESPACIO COMPRENDIDO DENTRO DEL PERÍMETRO DE PUESTOS Y/O ESTACIONAMIENTOS O QUE NO DEPOSITEN SUS RESIDUOS EN RECIPIENTES CERRADOS CON SEPARACIÓN EN ORGÁNICOS E INORGÁNICOS:	
1.- PRIMERA VEZ	HASTA 5
2.- REINCIDENCIA	HASTA 10
F.- MULTA POR QUEMAR RESIDUOS SÓLIDOS EN LUGARES PÚBLICOS O EN EL INTERIOR DE PREDIOS:	
1.- PRIMERA VEZ	HASTA 10
2.- REINCIDENCIA	HASTA 50
G.- MULTA POR MEZCLAR RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN CON OTROS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES:	
1.- PRIMERA VEZ	HASTA 10

2.- REINCIDENCIA	HASTA 20
H.- MULTA A LAS EMPRESAS, ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES, QUE NO CUENTEN CON LA INFRAESTRUCTURA Y LOGÍSTICA (PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS.- NECESARIA PARA EL ADECUADO MANEJO DE RESIDUOS:	
1.- PRIMERA VEZ	HASTA 50
2.- REINCIDENCIA	HASTA 200
I.- MULTA POR ARROJAR, DERRAMAR, DEPOSITAR O ACUMULAR MATERIAL O SUSTANCIAS INSALUBRES EN LUGARES PÚBLICOS O QUE ENTORPEZCAN SU LIBRE UTILIZACIÓN O AFECTEN SU ESTÉTICA:	
1.- PRIMERA VEZ	HASTA 10
2.- REINCIDENCIA	HASTA 100
J.- MULTA A LOS PROPIETARIOS, DIRECTORES RESPONSABLES, CONTRATISTAS O ENCARGADOS DE INMUEBLES EN CONSTRUCCIÓN O DEMOLICIÓN, POR PERMITIR LA DISPERSIÓN DE MATERIAL, ESCOMBRO O CUALQUIER OTRA CLASE DE RESIDUOS PROVENIENTES DEL PREDIO EN QUE ESTÁN INSTALADOS; POR NO MANTENER LIMPIO SU FRENTE O POR ACUMULAR ESCOMBRO O MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN EN VÍA PÚBLICA, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O CUALQUIER SITIO NO AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE:	
1.- PRIMERA VEZ	HASTA 5
2.- REINCIDENCIA	HASTA 50
K.- MULTA POR FALTA DE OBSERVANCIA A LO ESTIPULADO EN EL REGLAMENTO DE ASEO URBANO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA EN RELACIÓN AL DAÑO CAUSADO.	HASTA 10
L.- POR HACER MAL USO DE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DE ACOPIO O RECOLECCIÓN DE BASURA	HASTA 10
1.- REINCIDENCIA	HASTA 20
M.- POR RECOLECTAR Y TRANSPORTAR RESIDUOS EN VEHÍCULOS NO ESPECIALIZADOS, MULTA POR RECOLECTAR Y TRANSPORTAR RESIDUOS SÓLIDOS EN VEHÍCULOS NO ESPECIALIZADOS	HASTA 5
N.- POR DEPOSITAR EN EL SISTEMA DE ASEO URBANO RESIDUOS PROHIBIDOS POR LA NORMATIVIDAD VIGENTE	HASTA 10
1.- REINCIDENCIA	HASTA 50

LAS SANCIONES POR INFRACCIONES A LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO, A LA LEY DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS NO FUMADORES DEL ESTADO DE MORELOS, A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO QUE SEÑALE LA LEY DE REFERENCIA.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

DE LAS SANCIONES DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 66.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR SANCIONES IMPUESTAS POR LOS OFICIALES DEL REGISTRO CIVIL DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, SE LIQUIDARÁN EN BASE A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- MULTA POR NO DAR AVISO AL REGISTRO CIVIL EN UN PLAZO DE 24 HORAS DESPUÉS DE TENER CONOCIMIENTO DE UN FALLECIMIENTO	100

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
DE LAS SANCIONES Y FALTAS ADMINISTRATIVAS EN ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES

ARTÍCULO 67.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR SANCIONES Y FALTAS ADMINISTRATIVAS COMETIDAS EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA SE LIQUIDARÁN EN BASE A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

I.- POR INFRACCIONES DERIVADAS POR LA FALTA DE DOCUMENTOS AL MOMENTO DE LA SUPERVISIÓN EN ESTABLECIMIENTOS SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- FALTA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	15 A 25
B.- FALTA DE REFRENDO	15 A 25
C.- FALTA DE LICENCIA ESPECIAL POR HORARIO MIXTO	15 A 25
D.- FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO LUMINOSO	20 A 50
E.- FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO NO LUMINOSO	10 A 20
F.- GIRO NO AUTORIZADO O ESPECIFICADO	20 A 30
G.- INVASIÓN O USO INDEBIDO DE LA VÍA PÚBLICA	15 A 20
H.- FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO	10 A 20
I .- FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN	5 A 10
J.- NO TENER A LA VISTA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	5 A 10

II.- POR INFRACCIONES DERIVADAS POR LA FALTA DE DOCUMENTOS AL MOMENTO DE LA SUPERVISIÓN EN ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYO GIRO INCLUYA LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHA BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- FALTA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	75 A 150
B.- FALTA DE REFRENDO	50 A 100
C.- FALTA DE LICENCIA ESPECIAL POR HORARIO MIXTO	75 A 150
D.- FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO LUMINOSO	30 A 60
E.- FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO NO LUMINOSO	20 A 45
F.- GIRO NO AUTORIZADO O ESPECIFICADO	30 A 60
G.- INVASIÓN O USO INDEBIDO DE LA VÍA PÚBLICA	15 A 100
H.- FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO	50 A 100
I.- FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN	10 A 20
J.- NO TENER A LA VISTA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	10 A 20
H.- POR VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE EDAD	100 A 200

III.- MULTAS ADMINISTRATIVAS:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- POR SANCIONES DERIVADAS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y/O DE SUPERVISIÓN	50 A 100
B.- PAGO POR RETIRO DE SELLOS DE CLAUSURA	50 A 100
C.- PAGO POR RETIRO PROVISIONAL DE SELLOS DE CLAUSURA	15 A 45
D.- POR FALTA DE AUTORIZACIÓN DE COLOCACIÓN DE PENDONES, GALLARDETES, Y/O TODO TIPO DE ANUNCIOS EN VÍA PÚBLICA	30 A 150

IV.- MULTAS ADMINISTRATIVAS DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- POR NO REFRENDAR EN LOS TIEMPOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE LEY	DE 5 A 10

PARA EL CASO DE LOS ESTABLECIMIENTOS CUYO GIRO NO INCLUYA LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, LA REVALIDACIÓN DE SU LICENCIA SERÁ ANUAL, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 23 FRACCIÓN II DE ESTE ORDENAMIENTO.

V.- DE LAS INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA EN SU ARTÍCULO 129 FRACCIÓN XXI:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- POR PERMITIR LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE LAS NEGOCIACIONES QUE EN CUALQUIER MODALIDAD PRESTEN EL SERVICIO AL PÚBLICO DE INTERNET, EL TENER ACCESO, SOBRE TODO A MENORES DE EDAD A PÁGINAS QUE CONTENGAN LA INFORMACIÓN A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 112 BIS DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA. PRIMERA VEZ	HASTA 30
B.- POR PERMITIR LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE LAS NEGOCIACIONES QUE EN CUALQUIER MODALIDAD PRESTEN EL SERVICIO AL PÚBLICO DE INTERNET, EL TENER ACCESO, SOBRE TODO A MENORES DE EDAD A PÁGINAS QUE CONTENGAN LA INFORMACIÓN A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 112 BIS DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA. REINCIDENCIA	HASTA 100

VI.- POR INFRACCIONES DERIVADAS POR LA FALTA DE DOCUMENTOS AL MOMENTO DE LA SUPERVISIÓN DE ESPACIOS O LOCALES EN VÍA PÚBLICA, SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.-FALTA DE PERMISO AL MOMENTO DE LA SUPERVISIÓN	15 A 20
B.-USO DEL PERMISO POR UNA PERSONA DISTINTA AL TITULAR O REPRESENTANTE AUTORIZADO	15 A 20

C.-FALTA DE REFRENDO DEL PERMISO	10 A 12
D.-INVASIÓN A LAS DIMENSIONES AUTORIZADAS	10 A 12
E.- GIRO DIFERENTE AL AUTORIZADO	10 A 12
F.- INVASIÓN AL HORARIO AUTORIZADO	10 A 12
G.- UBICACIÓN DISTINTA A LA AUTORIZADA	10 A 12

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
DE LOS MERCADOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 68.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR SANCIONES IMPUESTAS EN LOS MERCADOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE: LA CUOTA MÍNIMA SE APLICARÁ A COMERCIOS UBICADOS EN LA PERIFERIA Y LA CUOTA MÁXIMA A LOS COMERCIOS UBICADOS EN LA NAVE PRINCIPAL:

I.- INFRACCIONES EN EL MERCADO ADOLFO LÓPEZ MATEOS Y PASAJE COMERCIAL PUENTE DEL DRAGÓN:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- MULTA POR NO REFRENDAR EN TIEMPO	5 A 10
B.- POR ALTERACIÓN DE DOCUMENTOS OFICIALES EXPEDIDOS POR EL AYUNTAMIENTO RELATIVOS A LA NEGOCIACIÓN.	30 A 50
C.- POR SANCIONES DERIVADAS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y/O DE SUPERVISIÓN	10 A 50
D.- PAGO POR RETIRO DE SELLOS DE CLAUSURA	10 A 50
E.- PAGO POR RETIRO PROVISIONAL DE SELLOS DE CLAUSURA	10 A 35

II.- INFRACCIONES EN LOS MERCADOS PERIFÉRICOS, LAURO ORTEGA, 18 DE SEPTIEMBRE, NARCISO MENDOZA, VICENTE GUERRERO, EMILIANO ZAPATA, ALTA VISTA, AMATITLÁN, LOMAS DE LA SELVA:

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- MULTA POR NO REFRENDAR EN TIEMPO	3 A 7
B.- POR ALTERACIÓN DE DOCUMENTOS OFICIALES	20 A 40
C.- POR SANCIONES DERIVADAS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y/O DE SUPERVISIÓN	5 A 25
D.- PAGO POR RETIRO DE SELLOS DE CLAUSURA	5 A 50
E.- PAGO POR RETIRO PROVISIONAL DE SELLOS DE CLAUSURA	5 A 35

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
DEL ÁREA DE DONACIÓN

ARTÍCULO 69.- POR ÁREA DE DONACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN EN BASE A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

I.- CUANDO SE OPTE POR REALIZAR EL PAGO PECUNIARIO DEL ÁREA DE DONACIÓN DE LOS PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, ESTE SE DETERMINARÁ DE

ACUERDO AL AVALÚO COMERCIAL QUE EMITA LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, SUJETA A LA TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES QUE SERVIRÁN DE BASE AL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA.

CONCEPTO	S.M.G.V.
A.- PARA FRACCIONAMIENTOS SE CONSIDERA EL ÁREA VENDIBLE DEL PREDIO, QUE SE DETERMINARÁ DE ACUERDO AL VALOR COMERCIAL QUE SE LE ASIGNE AL TERRENO	10%
B.- PARA CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO, CONSIDERA LA SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO, QUE SE DETERMINARÁ DE ACUERDO AL VALOR COMERCIAL QUE SE LE ASIGNE AL TERRENO	10%

EN ESTOS CASOS, DEBERÁ FORMALIZAR EL INSTRUMENTO JURÍDICO EL SÍNDICO MUNICIPAL Y REPORTARLO AL AYUNTAMIENTO COMO PARTE DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, ADEMÁS DE HACER LAS ANOTACIONES RESPECTIVAS EN LOS LIBROS CORRESPONDIENTES.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

DE LAS INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 70.- CUANDO SE PRESENTE EL HECHO GENERADOR CORRESPONDIENTE, LA TESORERÍA MUNICIPAL PERCIBIRÁ EN CALIDAD DE INDEMNIZACIÓN:

I.- LAS INDEMNIZACIONES DE CUALQUIER TIPO QUE DEBAN HACERSE AL MUNICIPIO.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA

DE LOS REINTEGROS

ARTÍCULO 71.- CUANDO SE PRESENTE EL HECHO GENERADOR CORRESPONDIENTE, LA TESORERÍA MUNICIPAL PERCIBIRÁ EN CALIDAD DE REINTEGRO:

I.- EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR EL AYUNTAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS.

II.- LOS REINGRESOS DE LOS QUE DISPONE EL ARTÍCULO 213 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA

DE LOS ACCESORIOS

DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 72.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN POR PROCEDIMIENTOS DE RECUPERACIÓN A FAVOR DEL MUNICIPIO SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN SE CUBRIRÁ EL 2% DEL VALOR DEL CRÉDITO FISCAL, SIN QUE SEA MENOS DE CUATRO NI MAYOR DE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE PARA LA ZONA ECONÓMICA.

LOS GASTOS DE EJECUCIÓN SE DETERMINARÁN POR LA AUTORIDAD EJECUTORA, DEBIENDO PAGARSE JUNTO CON LOS DEMÁS CRÉDITOS FISCALES QUE LES DIERON ORIGEN.

ASÍ MISMO, SE PAGARÁ POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, LOS EXTRAORDINARIOS EN QUE INCURRA CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, LOS CUALES COMPRENDERÁN LOS DE TRANSPORTES DE BIENES EMBARGADOS, DE AVALÚOS, DE IMPRESIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS Y EDICTOS, DE INVESTIGACIONES, DE INSCRIPCIONES O CANCELACIONES EN EL REGISTRO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, LOS EROGADOS POR LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE LIBERACIÓN DE GRAVÁMENES, LOS HONORARIOS DE LOS DEPOSITARIOS Y DE LOS PERITOS.

DE LOS GASTOS DE INSPECCIÓN

ARTÍCULO 73.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE GASTOS DE INSPECCIÓN POR SEGUIMIENTO E INSPECCIÓN DE OBRA A FAVOR DEL MUNICIPIO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN EN BASE A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	PORCENTAJE
A.- GASTOS DE INSPECCIÓN, SOBRE EL IMPORTE TOTAL DEL COSTO DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN SIN QUE LA CANTIDAD A PAGAR EN NINGÚN CASO SEA INFERIOR A $50.00 NI MAYOR A $3,000.00	16%

DE LOS RECARGOS

ARTÍCULO 74.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL PRESENTE CAPÍTULO, SE COBRARÁN RECARGOS A LA TASA DEL 1.13% MENSUAL.

LOS RECARGOS SE CAUSARÁN POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA DE LA EXIGIBILIDAD, HASTA QUE SE EFECTÚEN EL PAGOY SE CALCULARAN SOBRE EL TOTAL DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN Y LAS MULTAS POR INFRACTORES A LAS LEYES FISCALES.

MIENTRAS QUE PARA EL CASO DE PRÓRROGA SE CUBRIRÁ EL 0.75 % MENSUAL Y EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DE 1.0% PARA PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES, 1.25% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.5% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES SOBRE SALDOS INSOLUTOS; ADEMÁS DE PRECISAR QUE LOS

MENCIONADOS RECARGOS SE CAUSARÁN HASTA POR CINCO AÑOS Y HASTA EN TANTO NO SE EXTINGAN LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES PARA DETERMINAR EL CRÉDITO FISCAL.

EL INFRACTOR QUE PAGUE LA MULTA CONTEMPLADA EN LOS SUPUESTOS DEL PRESENTE CAPÍTULO, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, TENDRÁ DERECHO A UN DESCUENTO DEL 50%.

PARA EL CASO DE LA CONDONACIÓN DE LAS MULTAS DE ESTE CAPÍTULO, SOLAMENTE EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL TENDRÁ LA AUTORIZACIÓN PARA CONCEDERLA, TOMANDO EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR Y LA REINCIDENCIA DE LAS FALTAS DEL MISMO.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA

DE LOS OTROS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 75.- CUANDO SE PRESENTE EL HECHO GENERADOR CORRESPONDIENTE, LA TESORERÍA MUNICIPAL PERCIBIRÁ EN CALIDAD DE OTROS APROVECHAMIENTOS:

I.- FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS.

III.- CUALQUIER OTRO INGRESO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS, REGLAMENTOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA

DE LOS APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL

ARTÍCULO 76.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS CUANDO ASÍ LO APRUEBE EL CABILDO Y TRATÁNDOSE DE DEUDA PÚBLICA, LO DECRETE EL CONGRESO DEL ESTADO O LO DISPONGAN LAS LEYES FEDERALES LO ANTERIOR ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 11 SEGUNDO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS. DICHOS INGRESOS PODRÁN PROCEDER DE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

I.- POR LA VENTA DE BIENES MOSTRENCOS.

II.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.

III.- LOS QUE ESTABLEZCAN CONVENIOS DE COLABORACIÓN CIUDADANA POR DONATIVOS PARA OBRAS O ACCIONES A FAVOR DE LA COMUNIDAD.

IV.- EMISIÓN DE BONOS DE DEUDA U OTROS VALORES.

SECCIÓN VIGÉSIMA

DE LOS APROVECHAMIENTOS QUE OBTIENE EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CUERNAVACA

ARTÍCULO 77.- LOS RECARGOS Y GASTOS DE COBRANZA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

LOS USUARIOS QUE NO PAGUEN SUS CRÉDITOS FISCALES EN LOS PLAZOS SEÑALADOS EN LAS LEYES CORRESPONDIENTES, PAGARÁN LOS RECARGOS Y GASTOS DE EJECUCIÓN QUE SE ESTABLECEN EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA. ESTOS SE CAUSARÁN POR CADA MES O FRACCIÓN DE MES QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA DE EXIGIBILIDAD Y HASTA QUE SE EFECTÚE EL PAGO.

ARTÍCULO 78.- LOS MONTOS POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
A.- LAS PERSONAS QUE NO CUMPLAN CON LA OBLIGACIÓN DE SOLICITAR OPORTUNAMENTE EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y LA INSTALACIÓN DE DESCARGAS CORRESPONDIENTES DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE:	
1.- EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS	1 A 20
2.- EL CASO DE LOS COMERCIALES	2 A 40
B.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DEL PREDIO DENTRO DE LOS CUALES SE LOCALICE ALGUNA FUGA QUE NO HAYA SIDO ATENDIDA OPORTUNAMENTE:	
1.- EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS	1 A 20
2.- EL CASO DE LOS COMERCIALES	2 A 40
C.- LAS PERSONAS QUE DESPERDICIEN EL AGUA:	
1.- EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS	1 A 20
2.- EL CASO DE LOS COMERCIALES	2 A 40
D.- LAS PERSONAS QUE POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA RETIREN UN MEDIDOR SIN ESTAR AUTORIZADOS, VARÍEN SU COLOCACIÓN DE MANERA TRANSITORIA O DEFINITIVA:	
1.- EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS	5 A 50
2.- EL CASO DE LOS COMERCIALES	10 A 100
E.- LAS PERSONAS QUE UTILICEN EL SERVICIO DE LOS HIDRANTES PÚBLICOS PARA DESTINARLO A USOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO:	
1.- EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS	5 A 50
2.- EL CASO DE LOS COMERCIALES	10 A 100
F.- LAS PERSONAS QUE DETERIOREN CUALQUIER INSTALACIÓN PROPIEDAD DE ESTE SISTEMA:	

1.- EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS	5 A 50
2.- EL CASO DE LOS COMERCIALES	10 A 100
G.- LAS PERSONAS QUE IMPIDAN LA INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y ALCANTARILLADO:	
1.- EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS	5 A 50
2.- EL CASO DE LOS COMERCIALES	10 A 100
H.- LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O DETENTADORES DE PREDIOS QUE IMPIDAN EL EXAMEN DE LOS APARATOS MEDIDORES O LA PRÁCTICA DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN:	
1.- EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS	5 A 50
2.- EL CASO DE LOS COMERCIALES	10 A 100
I.- EL QUE EMPLEE MECANISMOS PARA SUCCIONAR AGUA DE LA TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN:	
1.- EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS	5 A 50
2.- EL CASO DE LOS COMERCIALES	10 A 100
J.- LAS PERSONAS QUE DESCARGUEN AGUAS RESIDUALES EN LAS REDES DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO, SIN CONTAR CON EL PERMISO DE DESCARGAS CORRESPONDIENTES:	
1.- EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS	5 A 50
2.- EL CASO DE LOS COMERCIALES	10 A 100
K.- LAS PERSONAS QUE DESCARGUEN AGUAS RESIDUALES EN LAS REDES DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO, SIN HABER CUBIERTO LAS CUOTAS O TARIFAS RESPECTIVAS:	
1.- EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS	5 A 50
2.- EL CASO DE LOS COMERCIALES	10 A 100
L.- LAS PERSONAS QUE INSTALEN EN FORMA CLANDESTINA CONEXIONES EN CUALQUIERA DE LAS INSTALACIONES DEL SISTEMA, SIN ESTAR CONTRATADAS Y SIN APEGARSE A LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE:	
1.- EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS	10 A 100
2.- EL CASO DE LOS COMERCIALES	20 A 200
M.- LOS USUARIOS QUE EN CUALQUIER CASO Y SIN AUTORIZACIÓN DE ESTE SISTEMA, EJECUTEN POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA DERIVACIONES DE AGUA Y CONEXIONES DE ALCANTARILLADO:	
1.- EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS	10 A 100
2.- EL CASO DE LOS COMERCIALES	20 A 200
N.- LAS PERSONAS QUE VIOLEN LOS SELLOS DE UN APARATO MEDIDOR;	
1.- EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS	10 A 100
2.- EL CASO DE LOS COMERCIALES	20 A 200
O.- LAS PERSONAS QUE POR CUALQUIER MEDIO ALTEREN EL CONSUMO MARCADO POR LOS MEDIDORES:	
1.- EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS	15 A 150
2.- EL CASO DE LOS COMERCIALES	40 A 400
P.- LAS PERSONAS QUE EN CUALQUIER CASO PROPORCIONEN SERVICIOS DE AGUA EN FORMA DISTINTA A LAS QUE SEÑALE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE. A PERSONAS QUE ESTÁN OBLIGADAS A SURTIRSE DIRECTAMENTE DEL SERVICIO PÚBLICO:	
1.- EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS	15 A 150
2.- EL CASO DE LOS COMERCIALES	40 A 400

EN CASO DE QUE EL USUARIO, SEA CUAL SEA SU GIRO, SOLICITE UNA INSPECCIÓN DETALLADA EN SU DOMICILIO PARA EFECTO DE VERIFICAR UN HECHO GENERADOR DE DERECHOS, INFRACCIONES U OTRO INGRESO PARA EL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ESTA INSPECCIÓN TENDRÁ UN COSTO DE DOS DÍAS DE SALARIO MÍNIMO.

ARTÍCULO 79.- LAS SANCIONES SERÁN IMPUESTAS CON BASE EN LAS ACTAS LEVANTADAS POR PERSONAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE. EN TODO CASO, LAS RESOLUCIONES QUE SE EMITAN EN MATERIA DE SANCIONES DEBERÁN ESTAR FUNDADAS Y MOTIVADAS CON ARREGLO A DERECHO Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR.

ARTÍCULO 80.- SI UNA VEZ VENCIDO EL PLAZO CONCEDIDO POR LA AUTORIDAD PARA SUBSANAR LA O LAS INFRACCIONES, RESULTARE QUE ÉSTA O ÉSTAS AÚN SUBSISTEN, PODRÁN IMPONERSE MULTAS POR CADA DÍA QUE TRANSCURRA SIN OBEDECER EL MANDATO, SIN QUE EL TOTAL DE LAS MULTAS EXCEDA EL MONTO MÁXIMO PERMITIDO.

EN EL CASO DE REINCIDENCIA EL MONTO DE LA MULTA PODRÁ SER HASTA POR DOS VECES EL MONTO ORIGINALMENTE IMPUESTO, SIN EXCEDER DEL DOBLE DEL MÁXIMO PERMITIDO; EN CASO DE SEGUNDA REINCIDENCIA SE APLICARÁ TRES VECES EL MONTO ORIGINALMENTE IMPUESTO, Y ASÍ SUCESIVAMENTE.

ARTÍCULO 81.- EN LOS CASOS DE REINCIDENCIA EN CUALQUIERA DE LAS INFRACCIONES DEL ARTÍCULO 68, EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, PODRÁ IMPONER ADICIONALMENTE LA SANCIÓN DE CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA, PARCIAL O TOTAL DE LA TOMA. EN EL CASO DE CLAUSURA, EL PERSONAL DESIGNADO POR DICHO SISTEMA, PROCEDERÁ A LEVANTAR ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA DILIGENCIA. EL REHUSAR EL INFRACTOR A SU FIRMA NO INVALIDARÁ DICHA ACTA, DEBIÉNDOSE ASENTAR TAL SITUACIÓN. TRATÁNDOSE DE GIROS COMERCIALES MERCANTILES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS, SE PODRÁ SOLICITAR A LA AUTORIDAD COMPETENTE SU CLAUSURA, POR NO EFECTUAR LA CONEXIÓN AL ABASTECIMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

ARTÍCULO 82.- LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN POR LAS FALTAS PREVISTAS EN ESTA LEY, SE IMPONDRÁN SIN MENOSCABO DEL PAGO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS, QUE EL MUNICIPIO, EL ORGANISMO OPERADOR O LA DEPENDENCIA U ORGANISMO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL ENCARGADO DEL RAMO DE AGUA POTABLE Y MEDIO AMBIENTE, EN SU CASO, NOTIFICARÁ AL INFRACTOR, PREVIA SU CUANTIFICACIÓN PARA QUE LOS CUBRA DENTRO DEL PLAZO QUE DETERMINE EL PROPIO ORGANISMO. EL MUNICIPIO, EL ORGANISMO OPERADOR O LA DEPENDENCIA U ORGANISMO DE LA

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, EN SU CASO NOTIFICARÁN LOS ADEUDOS QUE TENGAN LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, CON MOTIVO DE LAS OBRAS O LA DESTRUCCIÓN DE LAS MISMAS QUE POR SU CUENTA TENGAN QUE REALIZAR, ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS QUE ORIGINALMENTE LES CORRESPONDERÍA REALIZAR EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 83.- LOS DERECHOS DE DOTACIÓN CONSIDERADOS COMO APORTACIONES DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE SERVIRÁN PARA GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN DESARROLLOS TALES COMO: SUBDIVISIÓN, LOTIFICACIÓN Y FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS; CONDOMINIOS Y UNIDADES HABITACIONALES; ASÍ COMO GIROS COMERCIALES E INDUSTRIALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

SE APLICARÁN A LAS SIGUIENTE CUOTAS, EXPRESADAS EN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE, POR CADA LITRO POR SEGUNDO QUE SE OTORGUE COMO DOTACIÓN AL DESARROLLO DEL QUE SE TRATE, SIENDO ESTAS LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTAS EN SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
RURAL	3,000 POR CADA LITRO POR SEGUNDO
POPULAR	3,000 POR CADA LITRO POR SEGUNDO
HABITACIONAL	3,000 POR CADA LITRO POR SEGUNDO
RESIDENCIAL	3,000 POR CADA LITRO POR SEGUNDO
COMERCIAL	4,500 POR CADA LITRO POR SEGUNDO
INDUSTRIAL	6,000 POR CADA LITRO POR SEGUNDO

CAPÍTULO OCTAVO

DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES

ARTÍCULO 84- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DE CONFORMIDAD AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 15 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS ESTATALES

ARTÍCULO 85.- SE DERIVAN DE LAS PARTICIPACIONES QUE CONCEDE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA POR LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS.

EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, PARTICIPARA DE LOS INGRESOS QUE SE GENEREN POR LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS EN EL CINCUENTA POR CIENTO DE LA RECAUDACIÓN QUE

EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA SE OBTENGA POR EVENTO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO NOVENO

DE LAS APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 86.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE POR APORTACIONES FEDERALES SE DESTINEN AL ESTADO DE MORELOS DE CONFORMIDAD AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

DE LAS APORTACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 87.- EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE OTRAS AYUDAS

ARTÍCULO 88.- CUANDO SE PRESENTE EL HECHO GENERADOR CORRESPONDIENTE, LA TESORERÍA MUNICIPAL PERCIBIRÁ EN CALIDAD DE OTRAS AYUDAS:

I.- LOS DONATIVOS, LEGADOS Y SUBSIDIOS AL MUNICIPIO.

LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DEL ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 89.- CUANDO SE PRESENTE EL HECHO GENERADOR CORRESPONDIENTE, LA TESORERÍA MUNICIPAL PERCIBIRÁ EN CALIDAD DE ENDEUDAMIENTO INTERNO:

I.- CRÉDITOS QUE LE SEAN OTORGADOS PARA OBRAS.

II.- CRÉDITOS QUE LE SEAN OTORGADOS POR EL SISTEMA BANCARIO Y QUE SU VENCIMIENTO NO REBASE EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL, ES DECIR, AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE Y HASTA UN MÁXIMO DEL CINCO POR CIENTO DE LA EXPECTATIVA DE INGRESO DE LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 90.- CUANDO LOS INGRESOS RECAUDADOS POR EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA EJERCER EL EXCEDENTE EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES QUE BENEFICIEN A LA COMUNIDAD, Y SEA RATIFICADO POR EL CABILDO, EN LA APROBACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA.

ARTÍCULO 91.- EN LO QUE RESPECTA AL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES A QUE REFIEREN LOS ARTÍCULOS DEL 94 BIS AL 94 BIS-12 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN LAS ADQUISICIONES QUE SE HAGAN CONSTAR EN ESCRITURA PÚBLICA, LOS NOTARIOS, CORREDORES Y DEMÁS FEDATARIOS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES DE FEDATARIO PÚBLICO, DEBERÁN ESTABLECER EL FUNDAMENTO LEGAL Y EL CONCEPTO DE DICHA CONTRIBUCIÓN TANTO EN LOS PROPIOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS QUE GENEREN COMO EN LOS RECIBOS QUE EXPIDAN COMO JUSTIFICANTE DE LA RETENCIÓN RESPECTIVA A LOS CONTRIBUYENTES Y SERÁN RESPONSABLES DE LOS MONTOS INGRESADOS POR DICHO IMPUESTO A LA TESORERÍA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 92.- LOS AVALÚOS QUE SE PRACTIQUEN PARA EFECTOS DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, TENDRÁN VIGENCIA DURANTE SEIS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE EFECTÚEN Y DEBERÁN LLEVARSE A CABO POR LAS AUTORIDADES FISCALES, INSTITUCIONES DE CRÉDITO, LA COMISIÓN DE AVALÚOS DE BIENES NACIONALES O ESTATAL EN SU CASO, POR CORREDOR PÚBLICO O PERSONAS QUE CUENTEN CON CÉDULA PROFESIONAL DE VALUADORES EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, Y SE ENCUENTREN INSCRITOS EN EL PADRÓN DE PERITOS VALUADORES AUXILIARES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, LA VIGENCIA DEL AVALÚO QUE SEA PRESENTADO ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO SE HARÁ CON INDEPENDENCIA DE QUE LA NOTARIA QUE OTORGUE LA ESCRITURA CORRESPONDIENTE PERTENEZCA A OTRA ENTIDAD FEDERATIVA.

ARTÍCULO 93.- SE AUTORIZA AL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CUERNAVACA, A RECIBIR DONATIVOS DE DINERO Y EN ESPECIE, ASÍ COMO CUOTAS DE RECUPERACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, SERVICIOS DENTALES, SERVICIOS DE ASISTENCIA Y DESPENSAS, Y DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DEBIENDO MANEJAR ESTOS RECURSOS, SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN, QUE NO SEA EL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ASISTENCIALES QUE LE SON ENCOMENDADOS.

ARTÍCULO 94.- LOS CRÉDITOS FISCALES DE ESTA LEY, SE PAGARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

A.- CUANDO NO SE ESTABLEZCA FECHA DE PAGO, LA CONTRIBUCIÓN SE ENTERARÁ AL MOMENTO DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

B.- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR CUOTA DIARIA, ÉSTA SE PAGARÁ PREVIAMENTE A LA ENTREGA DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

C.- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR MES ANTICIPADO, ÉSTE SE HARÁ EN LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS HÁBILES DEL MES CORRIENTE.

D.- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR BIMESTRE Y QUE LA LEY NO SEÑALE LOS MESES EN QUE SE PAGARÁN, ÉSTE SE CUBRIRÁ EN LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS HÁBILES DEL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE.

E.- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR ANUALIDAD, ÉSTE DEBERÁ HACERSE EN LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DEL AÑO CORRESPONDIENTE EXCEPTO EL IMPUESTO PREDIAL Y LOS DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 95.- EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LAS FACILIDADES QUE BRINDE PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO; SI ESTE ES EL CASO Y POR TRATARSE DE INGRESOS QUE NO PERTENECEN AL EJERCICIO FISCAL EN QUE SE ACTÚA, SE REFLEJARÁN EN CUENTAS PUENTE DE BALANCE SIGUIENDO EL PRINCIPIO DE LO DEVENGADO Y SE REGISTRARÁN COMO INGRESOS PARA EFECTOS FISCALES, EN LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO QUE CORRESPONDA SER TRIBUTADO.

ARTÍCULO 96.- EL AYUNTAMIENTO PODRÁ CONCEDER ESTÍMULOS FISCALES EN EL IMPUESTO PREDIAL, EN LOS DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, Y CUOTAS DE MANTENIMIENTO EN PANTEONES Y EN LOS APROVECHAMIENTOS POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO CONFORME A LO SIGUIENTE:

A.- EN FORMA GENERAL, A TODOS LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL, MUNICIPAL, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, DESCONCENTRADOS Y PARAESTATALES Y EXTRANJEROS QUE LO ACREDITEN CON DOCUMENTACIÓN OFICIAL, Y QUE REALICEN SUS PAGOS ANTICIPADOS DEL IMPUESTO PREDIAL Y DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2013, EN LOS MESES DE, ENERO Y FEBRERO DEL 2013, Y SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE, SE OTORGARÁ UN

ESTIMULO FISCAL DEL 50% DE DESCUENTO Y SOLO SI LA PROPIEDAD ESTA A NOMBRE DE ÉSTOS O DE SU CÓNYUGE.

ASÍ MISMO, CUANDO REALICEN SUS PAGOS EN LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2013, DE FORMA ANTICIPADA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2014, Y SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE, SE OTORGARÁ UN ESTIMULO FISCAL DEL 50% DE DESCUENTO Y SOLO SI LA PROPIEDAD ESTA A NOMBRE DE ÉSTOS O DE SU CÓNYUGE.

SE EXCEPTÚA DE ESTE DESCUENTO A LOS PROPIETARIOS DE INMUEBLES QUE TRIBUTEN SOBRE CUOTA MÍNIMA.

B.- EN FORMA GENERAL, A TODAS LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE LO ACREDITEN, Y QUE REALICEN PAGOS ANTICIPADOS DEL IMPUESTO PREDIAL Y DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2013, DENTRO DE LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DEL 2013, SE OTORGARÁ UN ESTIMULO FISCAL DEL 50% DE DESCUENTO, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE Y SOLO SI LA PROPIEDAD ESTA A NOMBRE DE ÉSTOS O DE SU CÓNYUGE.

CUANDO SE PAGUE DE FORMA ANTICIPADA EL IMPUESTO PREDIAL Y DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2014, EN LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2013, SE OTORGARÁ UN ESTIMULO FISCAL DEL 50% DE DESCUENTO, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE Y SOLO SI LA PROPIEDAD ESTE A SU NOMBRE O DE SU CÓNYUGE.

SE EXCEPTÚA DE ESTE DESCUENTO A LOS PROPIETARIOS DE INMUEBLES QUE TRIBUTEN SOBRE CUOTA MÍNIMA.

C.- EN FORMA GENERAL, A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EFECTÚEN EL PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO PREDIAL Y DERECHOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2013, EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 2013 SE APLICARÁ UN ESTIMULO FISCAL DEL 10% DE DESCUENTO DEL IMPUESTO Y 30% DE DESCUENTO EN LOS DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

ASÍ MISMO, A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL MES DE OCTUBRE DE 2013 REALICEN EL PAGO EN FORMA ANTICIPADA DEL IMPUESTO PREDIAL 2014 SE APLICARÁ UN ESTÍMULO FISCAL DE 14% Y DEL 30% EN LOS DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES; A QUIENES PAGUEN EN EL MES DE NOVIEMBRE DE 2013 EL ESTIMULO FISCAL SERÁ DE 12% EN EL IMPUESTO PREDIAL Y 25% EN LOS DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y QUIENES EN EL MES DE DICIEMBRE DE 2013 REALICEN EL PAGO DE FORMA ANTICIPADA DEL IMPUESTO PREDIAL Y DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2014, SE APLICARÁ UN ESTIMULO FISCAL DEL 10% DE DESCUENTO DEL IMPUESTO Y 20% DE DESCUENTO EN LOS DERECHOS.

D.- SE OTORGA UN DESCUENTO DEL 50% EN RECARGOS A LOS CAUSANTES MOROSOS DE CUALQUIERA DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, QUE REGULARICEN SU SITUACIÓN FISCAL DURANTE LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, Y SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADOS, JUBILADOS, PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS DE EDAD O AL CÓNYUGE DE ÉSTOS; EL DESCUENTO SE APLICARÁ ÚNICAMENTE RESPECTO DE UN SOLO INMUEBLE.

E.- SE OTORGA UN DESCUENTO DE HASTA UN 70% EN EL IMPORTE DE LA MULTA IMPUESTA POR LA INFRACCIÓN AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y HASTA UN 50% EN EL IMPORTE DEL ARRASTRE QUE LE CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO A LOS PROPIETARIOS DE LAS UNIDADES QUE SE ENCUENTREN DETENIDAS EN EL CORRALÓN MUNICIPAL, PREVIA ACREDITACIÓN DE LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO; LA UNIDAD SERÁ LIBERADA PREVIO EL PAGO DEL COSTO POR EL TIEMPO DE RETENCIÓN EN EL CORRALÓN DE TRÁNSITO.

F.- A PETICIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES Y EN CASOS DE NOTORIA CONDICIÓN ECONÓMICA DESFAVORABLE DE LOS MISMOS, DEMOSTRADA A JUICIO DE LA TESORERIA MUNICIPAL, SE PODRÁ AUTORIZAR EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS Y DE SUS ACCESORIOS A PLAZOS, YA SEA DIFERIDO O EN PARCIALIDADES, SIN QUE DICHO PLAZO EXCEDA DE VEINTICUATRO MESES. DURANTE EL PLAZO CONCEDIDO SE CAUSARÁN RECARGOS SOBRE EL SALDO INSOLUTO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO.

G.- SE OTORGARÁ UN ESTIMULO FISCAL DEL 30% DE DESCUENTO A LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL MES DE ENERO Y FEBRERO DEL 2013, REALICEN EL PAGO DE CUOTAS DE MANTENIMIENTO CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2013, DE PANTEONES EN GENERAL, ÚNICAMENTE DE LOS LOTES QUE ESTÉN A NOMBRE DE JUBILADOS, PENSIONADOS O PERSONAS DE LA TERCERA EDAD O DE SU CÓNYUGE QUE ASÍ LO ACREDITEN.

ESTE BENEFICIO FISCAL QUE SE CONCEDE NO ES APLICABLE A NINGÚN OTRO CONCEPTO.

H.- EN EL PAGO DE LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO, LOS DESCUENTOS SE OTORGARAN APLICANDO LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

INCIDENCIA POR MOTIVO	DESCUENTO POR PRONTO PAGO DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS HÁBILES EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN	DESCUENTO POR PRONTO PAGO DEL DÍA SEIS AL DÍA QUINCE A PARTIR DEL DÍA EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN
PRIMERA VEZ	-50%	-25%
SEGUNDA VEZ	-50%	-25%
A PARTIR DE LA TERCERA VEZ	-50%	-25%

I.- SE EXCEPTÚA DEL PAGO QUE CORRESPONDE AL MUNICIPIO DE CUERNAVACA POR CONCEPTO DE INFRACCIONES, ARRASTRE, PISO E INVENTARIO EN EL CORRALÓN CONCESIONADO, ORIGINADOS POR UN VEHÍCULO CUANDO HAYA SIDO CONFISCADO Y SE ENCUENTRE A RESGUARDO POR MOTIVO DE ROBO Y EXISTA AVERIGUACIÓN PREVIA ANTERIOR A LA FECHA DE LA INFRACCIÓN E INVENTARIO RESPECTIVO, SIN PERJUICIO DE LO QUE ADICIONALMENTE DISPONGA EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RESPECTIVO.

J.- QUEDA EXCEPTUADO CUALQUIER TIPO DE DESCUENTO EN LA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS DEL INFRACTOR CERTIFICADO ANTE MÉDICO LEGISTA.

K.- EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CUERNAVACA PODRÁ CONCEDER UN ESTÍMULO FISCAL EN EL PAGO DE DERECHOS POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO CONFORME A LO SIGUIENTE:

1.- EN FORMA GENERAL, A LOS JUBILADOS, PENSIONADOS Y PERSONAS DE LA TERCERA EDAD QUE LO ACREDITEN, SE OTORGARÁ UN INCENTIVO FISCAL EN TOMA DE USO DOMÉSTICO, SIEMPRE Y CUANDO SEAN BENEFICIARIOS DIRECTOS DEL SERVICIO, ACREDITEN LA PROPIEDAD O POSESIÓN DEL PREDIO O EL CONTRATO ESTÉ A SU NOMBRE O AL DE SU CÓNYUGE, DEBIENDO APLICAR EL DESCUENTO A UN SOLO INMUEBLE, DE CONFORMIDAD CON LA TABLA SIGUIENTE:

RANGO DE CONSUMO EN METROS CÚBICOS	PORCENTAJE DE INCENTIVO FISCAL (%)
0-60	50
61-100	25
101-150	10

2.- EN FORMA GENERAL, A TODOS LOS USUARIOS QUE REALICEN EL PAGO ANUAL 2013 ANTICIPADO POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DENTRO DE LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 2013 Y A QUIENES REALICEN EL PAGO ANUAL ANTICIPADO 2014 EN EL MES DE DICIEMBRE DE 2013, EL CUAL CONSISTIRÁ EN LA BONIFICACIÓN DEL

IMPORTE DE UN MES DE SERVICIO, SOBRE EL CONSUMO PROMEDIO DEL AÑO. EL PAGO ANUAL ANTICIPADO 2014, POR TRATARSE DE INGRESOS QUE NO PERTENECEN AL EJERCICIO FISCAL EN QUE SE ACTÚA SE REFLEJARÁ EN CUENTAS PUENTE DE BALANCE, SIGUIENDO EL PRINCIPIO DE LO DEVENGADO Y SE REGISTRARÁN COMO INGRESOS PARA EFECTOS FISCALES, EN LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO QUE CORRESPONDA SER TRIBUTADO.

ARTÍCULO 97.- CUANDO LA LEY DE INGRESOS ESTABLEZCA GRAVAMEN A LOS PARTICULARES Y NO ESTÉN REGULADOS POR OTROS ORDENAMIENTOS, SE APLICARÁ LA TASA FISCAL ANÁLOGA.

ARTÍCULO 98.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, DEBERÁN SER REGISTRADOS EN SU CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE NO CORRESPONDAN A LOS CITADOS EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE PRESUPUESTO CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, Y QUE SE CONOCEN COMO OPERACIONES TRANSITORIAS O AJENAS SE ATENDERÁ A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 41 DE LA MISMA LEY CITADA.

TODOS LOS INGRESOS O ENTRADAS DE EFECTIVO QUE RECIBA EL AYUNTAMIENTO, SE AMPARARÁN, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, CON LA EXPEDICIÓN DE RECIBOS OFICIALES DEBIDAMENTE REQUISITADOS, INCLUSO LOS EFECTUADOS EN ESPECIE, EN CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 99.- LOS BIENES QUE SE ENCUENTREN RETENIDOS Y ASEGURADOS EN EL JUZGADO CÍVICO POR INFRACCIONES O FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES, Y CUYOS PROPIETARIOS NO ACUDAN A CUBRIR LA MULTA CORRESPONDIENTE EN UN TÉRMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DE QUE LOS MISMOS SEAN PUESTOS A DISPOSICIÓN DE DICHA AUTORIDAD, SERÁN DESTINADOS A ACCIONES A FAVOR DE LA COMUNIDAD.

ARTÍCULO 100.- LOS CIUDADANOS QUE OCUPEN VÍA PÚBLICA MUNICIPAL SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE, TENDRÁN QUINCE DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY PARA REGULARIZAR SU SITUACIÓN, AUTORIZÁNDOSE PARA QUE A TRAVÉS DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA SE CELEBREN LOS CONVENIOS RESPECTIVOS.

ARTÍCULO 101.- A LAS AUTORIDADES Y/O DEPENDENCIAS FEDERALES Y ESTATALES QUE OCUPEN LA VÍA PÚBLICA PARA

ESTACIONAMIENTO, SE LES OTORGARÁ UN PLAZO DE TREINTA DÍAS NATURALES PARA QUE ACREDITEN ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL CONTAR CON EL PERMISO CORRESPONDIENTE PARA SU OCUPACIÓN; DE NO TENERLO, DEBERÁN DESOCUPAR LA VÍA PÚBLICA. LO ANTERIOR EN APEGO A LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES Y AL CUIDADO DE LA IMAGEN URBANA DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE CUERNAVACA.

ARTÍCULO 102.- SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA QUE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2013, PUEDA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES Y CONDONACIONES HASTA POR EL 75% DE LAS CONTRIBUCIONES Y HASTA POR EL 100% SOBRE LOS ACCESORIOS DERIVADOS DE ÉSTAS, COMO SON LOS RECARGOS Y LAS MULTAS; CON INDEPENDENCIA DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 103.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, DEBERÁN SER REGISTRADOS EN SU CUENTA PÚBLICA.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, POR LO QUE REMÍTASE LA PRESENTE LEY AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LOS FINES QUE INDICAN LOS ARTÍCULOS 44, 99 Y LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 70 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS. LOS MONTOS PREVISTOS POR CADA UNO DE LOS CONCEPTOS, SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR CONFORME A LOS MONTOS REALES DE RECAUDACIÓN DURANTE EL TRANSCURSO DEL EJERCICIO.

SEGUNDO.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

TERCERO.- CUALQUIER CAMBIO A LAS TASAS, CUOTAS O TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, SOLO SERÁN APLICABLES HASTA EN TANTO SE PUBLIQUEN LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES, EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, PARA LO QUE SE OBSERVARÁN LOS MISMOS TRÁMITES QUE SE HICIERON PARA SU FORMULACIÓN.

CUARTO.- LOS ESTABLECIMIENTOS TALES COMO CENTROS COMERCIALES, PLAZAS, ETC., CONFORME AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, DEBERÁN CONTAR CON UN ÁREA DE ESTACIONAMIENTO PARA SUS CLIENTES EN RAZÓN DEL TIEMPO DE PERMANENCIA; ASIMISMO, DEBERÁN CONTAR TANTO CON LA RESPECTIVA LICENCIA DE USO DE SUELO, COMO CON LICENCIA DE

FUNCIONAMIENTO PARA ESTACIONAMIENTO PÚBLICO, DE NO HACERLO SE HARÁN ACREEDORES A LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES. EN TODOS SE DARÁN MÍNIMO TREINTA MINUTOS DE TOLERANCIA PARA EL NO COBRO. REBASADO EL TIEMPO DE TOLERANCIA DEBERÁN COBRAR UNA CUOTA DE RECUPERACIÓN QUE SERÁ FIJADA EN ACUERDO CON LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

LAS TIENDAS DE AUTOSERVICIO DEBERÁN OTORGAR A SUS CLIENTES CUANDO MENOS UNA HORA GRATIS DE ESTACIONAMIENTO; LA SIGUIENTE HORA SE COBRARÁ DE ACUERDO A UNA CUOTA DE RECUPERACIÓN QUE SERÁ FIJADA EN ACUERDO CON LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

QUINTO.- EN RELACIÓN CON LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE SE ENCUENTREN DEPOSITADOS Y ABANDONADOS SIN RECLAMO ALGUNO EN LOS CORRALONES DEL MUNICIPIO O CONCESIONADOS, RESPECTO DE INFRACCIONES A SUS REGLAMENTOS, SE DEBERÁ ESTABLECER DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN CORRESPONDIENTE PARA PODER HACER EFECTIVOS LOS CRÉDITOS FISCALES RESPECTIVOS, PREVIA VERIFICACIÓN DE LOS DATOS DE VEHÍCULOS ROBADOS QUE PROPORCIONE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

SEXTO.- LOS PAGOS EN EFECTIVO Y CON CHEQUE DE LAS OBLIGACIONES FISCALES SERÁN INVARIABLEMENTE EN MONEDA NACIONAL.

SÉPTIMO.- LOS EXCEDENTES DE LOS INGRESOS OBTENIDOS POR LOS CONCEPTOS QUE MARCA LA PRESENTE LEY PARA EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, SERÁN UTILIZADOS EN SERVICIOS, INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS O GASTOS DE INVERSIÓN, CONFORME A LAS MODIFICACIONES QUE SE APRUEBEN POR LA JUNTA DE GOBIERNO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL PROPIO ORGANISMO, GUARDANDO LAS MEDIDAS DE AUSTERIDAD INSTRUIDAS POR SU JUNTA DE GOBIERNO.

OCTAVO.- SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, A OTORGAR LAS CONCESIONES PARA LA OPERACIÓN DE POZOS DE AGUA POTABLE, POR UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DEL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

NOVENO.- EL SISTEMA OPERADOR DE LOS INGRESOS MUNICIPALES ESTABLECERÁ LA NORMATIVIDAD Y LA MEJORA REGULATORIA QUE FOMENTEN EL USO DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA GENERAR E INCREMENTAR LA CAPTACIÓN DE INGRESOS.

DÉCIMO.- LOS ESTÍMULOS FISCALES QUE SE OTORGUEN A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE BIENES INMUEBLES INTEGRADOS AL CATÁLOGO MUNICIPAL DE CERTIFICACIÓN DENTRO DE LA DEFINICIÓN

ZONAL DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE CUERNAVACA; LOS CONTRIBUYENTES QUE TRIBUTEN CONFORME A LOS CONCEPTOS DE INGRESOS DE LOS CAPÍTULOS TERCERO, ARTÍCULO 4; SECCIÓN SEGUNDA, ARTÍCULO 5; CAPÍTULO QUINTO, ARTÍCULO 9; SECCIÓN SEGUNDA, ARTÍCULO 10; SECCIÓN SEXTA, ARTÍCULO 14; SECCIÓN SÉPTIMA, ARTÍCULO 15; SECCIÓN OCTAVA, ARTÍCULO 16; SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA, ARTÍCULO 25; SECCIÓN VIGÉSIMA, ARTÍCULO 28, FRACCIONES B.-, I.-, J.- Y K.; SECCIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA, ARTÍCULO 31; LOS ARTÍCULOS 32; 33; 34; 35; 37; 38 Y 39, EN SU MODALIDAD DE RESIDENCIAL Y COMERCIAL, SE OTORGA UN ESTÍMULO FISCAL DE PAGO DE LOS CONCEPTOS FISCALES ENUMERADOS AD SUPRA DE UN 50% DE MANERA AUTOMÁTICA POR CUANTO A LAS CONTRIBUCIONES ORDINARIAS QUE EFECTÚEN EN BIENES INMUEBLES INTEGRADOS EN LA ZONA “A” DE MÁXIMA CONSERVACIÓN Y ALTA DENSIDAD DE MONUMENTOS DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD.

DÉCIMO PRIMERO.- EN TODO LO CONCERNIENTE A LAS SANCIONES, MULTAS E INFRACCIONES COMETIDAS DENTRO DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD Y SU PLAZA DE ARMAS GENERAL EMILIANO ZAPATA SALAZAR, CON EXCEPCIÓN DE LAS DE TRÁNSITO, PODRÁ SER APLICADO HASTA UN 100% MÁS SOBRE EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE DE LAS CONVENCIONALES APLICABLES POR TRANSGREDIR EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, EL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EL REGLAMENTO DE USO DE LA VÍA PÚBLICA, EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES.

DÉCIMO SEGUNDO.- EN CASO DE QUE LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY DE INGRESOS CONTRAVENGAN LAS LEYES QUE TENGAN MAYOR JERARQUÍA, DICHAS DISPOSICIONES SE AJUSTARÁN A LO QUE SEÑALEN LAS LEYES DE REFERENCIA.

DÉCIMO TERCERO.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA. TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.

DÉCIMO CUARTO.- SE DEJA SIN EFECTO EL ACUERDO AC/SO/25-X-12/402, QUE CONTIENE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL TRECE, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

EL ENDEUDAMIENTO INTERNO QUE SE PREVÉ EN EL ANEXO ÚNICO DEL DESGLOSE DE LAS EXPECTATIVAS DE INGRESOS 2013, EN SU RUBRO

DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS, ES EL QUE CORRESPONDE AL DECRETO NÚMERO 217, DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2012, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, NÚMERO 5051, EL 18 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2012.

DÉCIMO QUINTO.- SE AUTORIZA COMO EXPECTATIVA DE INGRESO, LA SUMA SOLICITADA POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE EMPRÉSTITO. PARA QUE ESTE INGRESO SE CONCRETE Y SURTA EFECTOS, EL MUNICIPIO DEBERÁ PRESENTAR POSTERIORMENTE AL CONGRESO, LA SOLICITUD DE EMPRÉSTITO FUNDADA Y MOTIVADA CON BASE A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, SIEMPRE Y CUANDO EL TÉRMINO DE PAGO EXCEDA EL PERIODO DE GOBIERNO DE LA ADMINISTRACION SOLICITANTE

ASÍ LO DICTAMINARON Y FIRMAN LOS CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO.

RECINTO LEGISLATIVO, A LOS 21 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2013.

A T E N T A M E N T E

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

DIP. ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ, PRESIDENTE; DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, SECRETARIA; DIP. JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR, SECRETARIO; DIP. MARIO ARTURO ARIZMENDI SANTAOLAYA, SECRETARIO; DIP. ARTURO FLORES SOLORIO, VOCAL; DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA, VOCAL; DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO, VOCAL; DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS, AGUILAR, VOCAL; DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO, VOCAL; DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO, VOCAL; DIP. JUAN CARLOS RIVERA HERNÁNDEZ, VOCAL.

VOTACIÓN NOMINAL		
A FAVOR	***EN CONTRA***	***ABSTENCIONES***
24	***0***	***0***

Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, relativo a las observaciones que emitió el Ejecutivo a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos.

CC. INTEGRANTES DE LA LII LEGISLATURA

DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

P R E S E N T E S

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, nos fueron remitidas, para su análisis y dictamen correspondiente, la **INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL QUE CONCLUYE EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013, ASÍ COMO LAS OBSERVACIONES REALIZADAS A LA MISMA POR PARTE DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS**, por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55 y 61 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I, 61 y 151 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos, sometemos a consideración de esta Asamblea el presente:

D I C T A M E N

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) En sesión de fecha 27 de febrero de 2013, se aprueban por parte del Congreso del Estado, las treinta y tres Leyes de Ingresos de los Municipios que conforman el Estado de Morelos.

b) El mismo día 27 de febrero del 2013, en la Oficialía de Partes de la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, hace del conocimiento el oficio por el que remite las treinta y tres Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Morelos.

c) En fecha 13 de marzo del presente año, por instrucciones del Diputado Humberto Segura Guerrero, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, fueron turnadas a ésta Comisión Dictaminadora las **OBSERVACIONES A LAS 33 LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE MORELOS, REMITIDAS POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS.**

d) Esta Comisión es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 53, 55 y 61 fracción XI, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I, 61 y 151 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos, por lo que nos permitimos hacer del conocimiento del Pleno lo siguiente:

II.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO.- EL MUNICIPIO ES LA ORGANIZACIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA QUE SIRVE DE BASE A LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y ORGANIZACIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, RESPONDE A LA IDEA DE LA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA, CON GOBIERNO AUTÓNOMO.

ANTAÑO, LA DOCTRINA MEXICANA VEÍA EN EL MUNICIPIO, UNA FORMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DESCENTRALIZADA POR REGIÓN O TERRITORIO, RECIENTEMENTE Y PRODUCTO DE UN ARDUO DEBATE EN EL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, SE LE HA CONCEDIDO EL CARÁCTER DE UN AUTÉNTICO NIVEL DE GOBIERNO CAPAZ DE GENERAR SU PROPIO DESARROLLO. EL MUNICIPIO ES, ENTONCES, LA INSTANCIA A TRAVÉS DEL CUAL, EL ESTADO MEXICANO DESCENTRALIZA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS CORRESPONDIENTES A UNA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DETERMINADA; DE AHÍ QUE LA FORMA MÁS CARACTERÍSTICA DE LA DESCENTRALIZACIÓN REGIONAL EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO MEXICANO, SON EL MUNICIPIO Y LA COMUNIDAD.

DE IGUAL MANERA, ES LA FORMA NATURAL Y POLÍTICA DE ORGANIZACIÓN DE LA VIDA COLECTIVA, CAPAZ DE ASEGURAR BAJO UNA FORMA DEMOCRÁTICA, EL EJERCICIO TOTAL DE LA SOBERANÍA POPULAR; PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA CITADA OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL, LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL SE TRADUCE EN EL CONJUNTO DE INGRESOS, PROPIEDADES Y GASTOS DE LOS AYUNTAMIENTOS, CONSTITUYENDO ASÍ, EL EJE FUNDAMENTAL SOBRE EL QUE GIRA LA VIDA DE LAS COMUNIDADES Y LA POSIBILIDAD DE DOTAR DE SERVICIOS A LA POBLACIÓN.

EN SÍNTESIS, EL PRINCIPAL INSTRUMENTO DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA DEL MUNICIPIO ES EL PRESUPUESTO, CONSIDERADAS LAS DIMENSIONES Y LA RELACIÓN DE EQUILIBRIO O DESEQUILIBRIO DE SUS DOS PARTIDAS: ENTRADAS –TRIBUTOS, ENDEUDAMIENTO, CONTRAPRESTACIONES- Y, SALIDAS –GASTO PÚBLICO, CORRIENTE Y DE INVERSIÓN-.

EN UNA ECONOMÍA MUNICIPAL SANA, EL SISTEMA TRIBUTARIO DEBE SER LA FUENTE MÁS IMPORTANTE DE RECURSOS PARA CUBRIR LOS GASTOS PÚBLICOS. POR ELLO, ES IMPERATIVO FORTALECER LA CAPACIDAD RECAUDATORIA DE LOS MUNICIPIOS, CON EL FIN DE QUE SE RECURRA, CADA VEZ MENOS, AL ENDEUDAMIENTO COMO ALTERNATIVA PARA LA REALIZACIÓN DE OBRA PÚBLICA O EL OTORGAMIENTO DE SERVICIOS, LO QUE PUEDE SIGNIFICAR UN DESEQUILIBRIO FINANCIERO AL NO SOPORTAR EL COSTO DE LA DEUDA.

A PARTIR DE ESTE CONTEXTO, SE REALIZA EL ANÁLISIS DE LA PRESENTE INICIATIVA PRESENTADA POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, LA CUAL TIENE COMO PREMISA FUNDAMENTAL, QUE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICO-FISCALES CONTEMPLEN LAS FIGURAS O RUBROS TRIBUTARIOS QUE LA CONSTITUCIÓN MANDATA, ATENDIENDO A UNA ESTIMACIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS INGRESOS FISCALES Y FINANCIEROS QUE DEBERÁ PERCIBIR DICHO MUNICIPIO, ACORDE CON LA REALIDAD ECONÓMICA Y

SOCIAL QUE EN EL PREVALECE. LA FINALIDAD DE ESTE EJERCICIO LEGISLATIVO, ES RESOLVER EN LO POSIBLE, LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SU ADMINISTRACIÓN Y PROPICIAR SU PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA A EFECTO DE QUE FORTALEZCA SU DESARROLLO EN GENERAL ASÍ COMO EL DEL ESTADO Y DEL PAÍS.

SEGUNDO.- CONSIDERAMOS QUE ES OBLIGACIÓN DEL PODER PÚBLICO DE LOS MUNICIPIOS, EL PROMOVER EL DESARROLLO INTEGRAL DEL ESTADO, ORGANIZANDO PARA ELLO UN SISTEMA DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA QUE TOME EN CUENTA LAS ASPIRACIONES Y DEMANDAS DE LA SOCIEDAD, INCORPORÁNDOLAS EN SUS PROPIOS PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO; EN CONSECUENCIA EL AYUNTAMIENTO, DEBE SUJETAR SUS PLANES Y PROGRAMAS A LOS PRINCIPIOS DE LA CIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN FORMA PERMANENTE Y CONTINUA, PARA QUE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES, TÉCNICOS Y FINANCIEROS, LOGREN UN VERDADERO BENEFICIO PARA LA COLECTIVIDAD, RAZÓN POR LA CUAL, EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE LOS MUNICIPIOS, TAMBIÉN ES PREMISA FUNDAMENTAL DE LA LEY DE INGRESOS, EN ARAS DE FORTALECER SUS SISTEMAS DE RECAUDACIÓN.

BAJO ESTA PERSPECTIVA, ES IMPRESCINDIBLE QUE EL MARCO NORMATIVO FINANCIERO CONTRIBUYA A CONSOLIDAR UN SISTEMA DE RECAUDACIÓN MUNICIPAL QUE MANTENGA LAS FINANZAS PÚBLICAS SANAS, QUE PROPORCIONE UNA MAYOR CERTIDUMBRE JURÍDICA DE SUS INGRESOS Y QUE PRIVILEGIE AMPLIAR EL UNIVERSO DE CONTRIBUYENTES, ANTES DE BUSCAR LA IMPLEMENTACIÓN DE NUEVAS FIGURAS IMPOSITIVAS. LO ANTERIOR, PERMITIRÁ REORIENTAR LOS INGRESOS HACIA LA ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES MÁS APREMIANTES DE LA POBLACIÓN, PROCURANDO UNA MENOR DEPENDENCIA DE LOS RECURSOS EXTERNOS DISTRIBUIBLES.

EN CONSECUENCIA Y A EFECTO DE LOGRAR LOS OBJETIVOS INDICADOS, ES NECESARIO QUE EL MARCO JURÍDICO DE LA ACTUACIÓN DEL MUNICIPIO, SEA CLARO Y PRECISO, Y QUE EXISTA CONGRUENCIA CON LAS DIVERSAS DISPOSICIONES Y ORDENAMIENTOS LEGALES, DE TAL FORMA QUE PERMITAN EL EJERCICIO ADECUADO Y OPORTUNO DE SUS ATRIBUCIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES DE LA CIUDADANÍA.

EN TAL VIRTUD SE OBSERVA POR PARTE DE ESTA COMISIÓN LEGISLATIVA, QUE LA POLÍTICA DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO PROMOVENTE ESTÁ ADOPTANDO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, PARTE DE DOS EJES RELACIONADOS ENTRE SÍ: LA ACTUALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL MARCO JURÍDICO TRIBUTARIO Y LA CONTINUIDAD DE UN RÉGIMEN FISCAL EQUITATIVO EN LA DISTRIBUCIÓN DE LAS CARGAS Y TRANSPARENTE EN EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO.

SE HA DEJADO CLARO QUE EN EL EJERCICIO FISCAL 2013, NO HABRÁ INCREMENTO SIGNIFICATIVO EN LO QUE CORRESPONDE A IMPUESTOS, PRODUCTOS, DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS, SALVO LOS AJUSTES CASUÍSTICOS QUE POR DISTINTAS RAZONES PRESENTÓ Y JUSTIFICÓ.

EN EL ANÁLISIS DE LA LEY DE INGRESOS QUE SOMETEMOS A LA ALTA CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA, SE HA DISCUTIDO CON PROFUNDIDAD, HABIENDO HECHO UN RIGUROSO ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA CONTENIDA, PROCURANDO SIEMPRE ATENDER LAS DOS OBLIGACIONES QUE COMO LEGISLADORES LA CIUDADANÍA NOS ENCOMENDÓ; LA PRIMERA ES QUE LAS LEYES EMANADAS DE ESTA LEGISLATURA LLEVEN INVARIABLEMENTE LA COMPONENTE DE LA JUSTICIA SOCIAL, SOBRE TODO, PARA LOS QUE MENOS TIENEN; Y LA SEGUNDA ES QUE LOS MUNICIPIOS LOGREN RECAUDAR EL MAYOR MONTO DE RECURSOS EN BENEFICIO DE LOS SERVICIOS QUE POR LEY DEBEN PRESTAR.

DE IGUAL MANERA, EN DICHA LEY, SE EVIDENCIA UNA MODERNIZACIÓN Y DEPURACIÓN DEL MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO DEL MUNICIPIO, OBSERVANDOSE QUE SE HA DADO A LA TAREA DE ANALIZAR LOS ORDENAMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y LEGISLATIVOS QUE REGULAN LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO, ESTRUCTURA, FACULTADES Y DESARROLLO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO AQUELLOS QUE NORMAN LA ACTIVIDAD TRIBUTARIA Y LAS FINANZAS PÚBLICAS DE SU GOBIERNO, CONTEMPLÁNDOSE UNA MODIFICACIÓN SUSTANCIAL A LA ESTRUCTURA DE LA ANTERIOR PROPUESTA, CLASIFICANDO DETALLADAMENTE LOS INGRESOS QUE OBTENDRÁ DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL AÑO 2013, ELIMINANDO CONCEPTOS QUE PROVOCARÍAN CONFUSIÓN ENTRE LA CIUDADANÍA.

POR LO QUE HACE AL CAPÍTULO DE IMPUESTOS, ESTE FUE REFORMULADO DE TAL MANERA QUE EN ÉL, SE CONCENTRAN TODAS LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A ÉSTOS INGRESOS TRIBUTARIOS.

EL CAPÍTULO DE APROVECHAMIENTOS LO REFORMARON PARA DAR MAYOR CLARIDAD, ESTABLECIENDO NUEVAS REGLAS PARA LOS REZAGOS, LOS RECARGOS Y LOS GASTOS DE EJECUCIÓN; ASIMISMO, LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LOS ORDENAMIENTOS REGLAMENTARIOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA, DE POLICÍA Y DE GOBIERNO, ESTÁN CONTENIDAS DETALLADAMENTE EN ESTE ORDENAMIENTO CON EL OBJETO DE FACILITAR LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES DERIVADAS DE LA REALIZACIÓN DE CONDUCTAS INFRACTORAS A LOS ORDENAMIENTOS LEGALES QUE RIGEN EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS.

III.- CONSIDERACIONES:

EL PRESENTE DICTAMEN PREVÉ, QUE PARA DAR MAYOR CERTEZA JURÍDICA AL CONTRIBUYENTE AL MOMENTO DE ACUDIR A LA OFICINA

RECAUDADORA A REALIZAR LOS PAGOS POR LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE LEY, CUANDO SE MENCIONE EN LAS TABLAS DE CUOTAS, TASAS O TARIFAS, QUE DICHOS PAGOS SE HARÁN EN SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS, PREFERENTEMENTE, ESTO SE ENTENDERÁ QUE DICHOS PAGOS SE REALIZARÁN DE CONFORMIDAD A LA ZONA QUE PERTENEZCA EL MUNICIPIO TAL COMO LO ESTABLEZCA LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS, MISMO QUE AUMENTARÁ CONFORME A LO AUTORIZADO POR LA MISMA COMISIÓN NACIONAL.

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE ESTA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS, PREVIO EL ANÁLISIS DETALLADO Y PROFUNDO QUE REALIZARON TODOS SUS INTEGRANTES, RESPECTO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, INCLUSO DURANTE LA REFERIDA SESIÓN, DETERMINAN REALIZARLE LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES Y PROPUESTAS, AL TENOR DE LA FACULTAD QUE CONFIERE NUESTRO MÁXIMO TRIBUNAL EN EL PAÍS, EN LA SIGUIENTE TESIS DE JURISPRUDENCIA EMITIDA, MISMA QUE ES DE LA MATERIA Y RUBRO SIGUIENTES:

ÉPOCA: NOVENA ÉPOCA
REGISTRO: 161233
INSTANCIA: PRIMERA SALA
TIPOTESIS: JURISPRUDENCIA
FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA
LOCALIZACIÓN: TOMO XXXIV, AGOSTO DE 2011
MATERIA(S): CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA
TESIS: 1A./J. 77/2011
PAG. 118

[J]; 9A. ÉPOCA; 1A. SALA; S.J.F. Y SU GACETA; TOMO XXXIV, AGOSTO DE 2011; PÁG. 118

PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. EL LEGISLADOR CUENTA CON UN MARGEN AMPLIO DE CONFIGURACIÓN, AL DEFINIR LAS TASAS Y TARIFAS.

LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA RECONOCIDO QUE LOS GOBERNADOS DEBEN CONCURRIR AL SOSTENIMIENTO DE LAS CARGAS PÚBLICAS EN FUNCIÓN DE SUS RESPECTIVAS CAPACIDADES, DE LO CUAL SE SIGUE QUE QUIENES MÁS APTITUD O CAPACIDAD REPORTAN, DEBEN CONTRIBUIR DE FORMA DIFERENCIADA Y, ESPECÍFICAMENTE, EN MAYOR MEDIDA. NO OBSTANTE, LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LA MATERIA TRIBUTARIA NO PERMITEN ASUMIR QUE EXISTA UN SISTEMA DE TASAS O TARIFAS JUSTAS PER SE. LO ANTERIOR, PORQUE LA DETERMINACIÓN DE LA JUSTICIA EN LA TRIBUTACIÓN DEBE CONSIDERAR LOS SIGUIENTES ELEMENTOS: A) QUE LA

DETERMINACIÓN DE LA TASA MÁXIMA FORMA PARTE DEL ÁMBITO AMPLIO DE CONFIGURACIÓN POLÍTICA QUE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEBE RECONOCER AL LEGISLADOR TRIBUTARIO; B) QUE DICHA DETERMINACIÓN PUEDE SER TOMADA CONSIDERANDO AL SISTEMA TRIBUTARIO EN LO GENERAL, DE TAL MANERA QUE LA TASA O TARIFA MÁXIMA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PUEDE OBEDECER A LA DEFINICIÓN DE LA TASA APLICABLE EN OTROS GRAVÁMENES; C) QUE EL FENÓMENO FINANCIERO PÚBLICO NO SE AGOTA EN LA PROPIA RECAUDACIÓN, SINO QUE SU ANÁLISIS PUEDE ABARCAR TAMBIÉN EL ASPECTO RELATIVO A LA FORMA EN QUE SE DISTRIBUYE EL GASTO PÚBLICO; Y, FINALMENTE, D) QUE EL "SACRIFICIO" QUE LA TRIBUTACIÓN PUEDE SIGNIFICAR EN CADA CASO ES UN ELEMENTO EMINENTEMENTE SUBJETIVO, CON BASE EN EL CUAL PODRÍAN LLEGAR A DESPRENDERSE POSTULADOS GENERALES, MAS NO ESTRUCTURAS TÉCNICAS NI PARÁMETROS DE MEDICIÓN QUE PRETENDAN SER OBJETIVOS Y APLICABLES EN LA PRÁCTICA. EN TAL VIRTUD, SE CONCLUYE QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NO OTORGA ELEMENTOS DEFINITIVOS QUE PERMITAN A ESTE ALTO TRIBUNAL EMITIR UN PRONUNCIAMIENTO DEFINITIVO SOBRE LA SUFICIENCIA O CORRECCIÓN DEL TIPO TRIBUTARIO AL QUE DEBA AJUSTARSE EL GRAVAMEN. POR ELLO, EL JUICIO RELATIVO A LA PROPORCIONALIDAD DEL GRAVAMEN DEBE LIMITARSE A VERIFICAR SI LA TRIBUTACIÓN SE AJUSTA A LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS GOBERNADOS, CONFORME A UNA BANDA -CUYA APRECIACIÓN Y MEDIDA CORRESPONDE AL PROPIO LEGISLADOR-, EN LA QUE EL PARÁMETRO MÁS BAJO, EN EL CUAL NO DEBE PENETRAR LA TRIBUTACIÓN, ES EL MÍNIMO EXISTENCIAL O MÍNIMO VITAL QUE PERMITE LA SUBSISTENCIA DEL CAUSANTE COMO AGENTE TITULAR DE DERECHOS Y OBLIGACIONES EN UN ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO; MIENTRAS QUE EL PARÁMETRO MÁXIMO LO CONSTITUYE LA NO CONFISCATORIEDAD DEL GRAVAMEN, DE TAL SUERTE QUE NO SE AGOTE EL PATRIMONIO DEL CAUSANTE O LA FUENTE DE LA QUE DERIVA LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. ESTA DEFERENCIA AL LEGISLADOR PARA LA DELIMITACIÓN DE LOS ELEMENTOS INTEGRANTES DE LA TABLA QUE CONTIENE LA TARIFA, OBEDECE A LA INTENCIÓN DE OTORGAR PLENA VIGENCIA AL PRINCIPIO DEMOCRÁTICO, DADO QUE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SE HAN DESCRITO REFLEJAN LA DIFICULTAD PARA LOGRAR CONSENSOS EN TORNO A QUIÉNES DEBEN RECIBIR EL MISMO TRATO FRENTE A LA LEY, Y QUIÉNES SON LO SUFICIENTEMENTE DISTINTOS PARA PAGAR MAYORES IMPUESTOS O RECIBIR MÁS BENEFICIOS. A JUICIO DE ESTE ALTO TRIBUNAL, SON LOS PROCESOS DEMOCRÁTICOS LOS COMPETENTES PARA ESTABLECER TALES DISTINCIONES.

PRIMERA SALA

AMPARO EN REVISIÓN 554/2007. SAÚL GONZÁLEZ JAIME Y OTROS. 10 DE OCTUBRE DE 2007. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. AUSENTE: SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ. PONENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. SECRETARIO: JUAN CARLOS ROA JACOBO.

AMPARO EN REVISIÓN 9/2008. MARÍA RAQUEL SÁNCHEZ VILLARREAL Y OTRA. 6 DE FEBRERO DE 2008. CINCO VOTOS. PONENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. SECRETARIA: CARMEN VERGARA LÓPEZ.

AMPARO EN REVISIÓN 26/2011. GLOBAL BUSSINESS MANAGEMENT, S.A. DE C.V. 16 DE FEBRERO DE 2011. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. PONENTE: OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS. SECRETARIO: RICARDO MANUEL MARTÍNEZ ESTRADA.

AMPARO EN REVISIÓN 17/2011. CONAFIMEX, S.A. DE C.V. 23 DE MARZO DE 2011. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. AUSENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. PONENTE: ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA. SECRETARIO: CARLOS ENRIQUE MENDOZA PONCE.

AMPARO EN REVISIÓN 63/2011. ÉPILSON & GAMMA, S.A. DE C.V. Y OTRAS. 30 DE MARZO DE 2011. CINCO VOTOS. PONENTE: ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA. SECRETARIO: CARLOS ENRIQUE MENDOZA PONCE.

TESIS DE JURISPRUDENCIA 77/2011. APROB EN LA SECCIÓN SEGUNDA DE LA LEY QUE SE DICTAMINA, EN EL ARTÍCULO 10, RELATIVO A LA ESTIMACIÓN DE SUS INGRESOS, ÉSTE SE MODIFICA YA QUE LOS INICIADORES ESTABLECEN EN SU PROYECTO DE LEY, QUE LA ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES SERÁ POR LA CANTIDAD DE $ 99´701,508.00, SIENDO QUE LO QUE LE CORRESPONDERÁ POR ESTE RUBRO SERÁ LA CANTIDAD DE $106´923,490.00, POR LO QUE SE MODIFICA EN DICHO SENTIDO ESTE CONCEPTO, EN VIRTUD DE ASÍ HABER SIDO CONTEMPLADO POR DECRETO, POR LO QUE DICHA EXPECTATIVA DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, QUEDARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

ADA POR LA PRIMERA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN PRIVADA DE VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL ONCE.

EN BASE A DICHA JURISPRUDENCIA, SE PROCEDE A REALIZAR LA,

OBSERVACIÓN PRIMERA.- EN EL CAPITULO SEGUNDO DE LA LEY QUE SE DICTAMINA, EN EL ARTÍCULO 10, RELATIVO A LA ESTIMACIÓN DE SUS INGRESOS, ÉSTE SE MODIFICA YA QUE LOS INICIADORES ESTABLECEN EN SU PROYECTO DE LEY, QUE LA ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, ES TAL Y COMO A CONTINUACIÓN SE MENCIONA:

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

ARTÍCULO 10.- LA ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013 ES LA SIGUIENTE:

EXPECTATIVAS DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

CONCEPTO	CANTIDAD
I.- IMPUESTOS	$118,575,475.82
II.- DERECHOS	34,272,996.89
III.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES	332,424.00
IV.- PRODUCTOS	428,042.69
V.- APROVECHAMIENTOS	1,627,391.54
VI.- OTROS INGRESOS	4,882,311.29
VII.- PARTICIPACIONES FEDERALES	88,543,800.00
VIII.- APORTACIONES FEDERALES (FONDO III Y FONDO IV)	51,881,752.26
FONDO III	9,189,280.08
FONDO IV	42,692,472.18
IX.- FONDO DE FISCALIZACIÓN	3,399,480.00
X.- CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLE	4,430,040.00
XI.- APORTACIONES ESTATALES (FAEDE)	2,743,980.00
XII.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
TOTAL	311,117,694.48

DEBIENDO QUEDAR DICHO ARTÍCULO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS, EN BASE A LA MODIFICACIÓN QUE SE LE REALIZÓ.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

ARTÍCULO 10.- LA ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013 ES LA SIGUIENTE:

EXPECTATIVAS DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

CONCEPTO	CANTIDAD
I.- IMPUESTOS	$118,575,475.82
II.- DERECHOS	34,272,996.89
III.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES	332,424.00
IV.- PRODUCTOS	428,042.69
V.- APROVECHAMIENTOS	1,627,391.54
VI.- OTROS INGRESOS	4,882,311.29
VII.- PARTICIPACIONES FEDERALES	88,543,800.00
VIII.- APORTACIONES FEDERALES (FONDO III Y FONDO IV)	**48,991,728.00**

FONDO III	8,906,481.00
FONDO IV	40,085,247.00
IX.- FONDO DE FISCALIZACIÓN	3,399,480.00
X.- CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLE	4,430,040.00
XI.- APORTACIONES ESTATALES (FAEDE)	2,743,980.00
XII.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0
TOTAL	308,227,670.23

OBSERVACIÓN SEGUNDA.- EN LA SECCIÓN TERCERA, DE LA LEY QUE SE DICTAMINA, EN LO RELATIVO A LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS, ÉSTE SE MODIFICA, YA QUE LOS INICIADORES ESTABLECEN EN SU PROYECTO DE LEY, EN EL INCISO Ñ), SE LE AÑADE UN RENGLÓN, TAL Y COMO A CONTINUACIÓN SE EXPONE:

SECCIÓN TERCERA

POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Ñ) POR EL USO DE JUEGOS ELECTRÓNICOS Y MECÁNICOS POR MÁQUINA ANUAL.	1 A 50 S.M.G.V

DEBIENDO QUEDAR DE LA MANERA SIGUIENTE:

Ñ) POR EL USO DE JUEGOS ELECTRÓNICOS Y MECÁNICOS POR MÁQUINA ANUAL, SIEMPRE Y CUANDO NO SEAN CASINOS.	1 A 50 S.M.G.V

OBSERVACIÓN TERCERA.- EN LA SECCIÓN QUINTA, DE LA LEY QUE SE DICTAMINA, EN LO RELATIVO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, SE MODIFICAN LAS TARIFAS QUE MARCA EL ARTÍCULO 42, TAL Y COMO A CONTINUACIÓN SE EXPONE:

SECCIÓN QUINTA

EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 42.- LOS APROVECHAMIENTOS PERCIBIDOS POR EL AYUNTAMIENTO POR EL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO, SERÁ CON BASE A LO SIGUIENTE:

C).- HOTELES:	10 A 50 S.M.V
1.- POR QUE EL PERSONAL QUE MANEJE ALIMENTOS NO PRESENTE TARJETA DE CONTROL SANITARIO.	4 A 20 S.M.V
2.-POR QUE HAYA FAUNA NOCIVA EN LAS ÁREAS FÍSICAS COMO ROPA DE CAMA, COLCHONES, CORTINAS, SOFÁS Y SILLONES.	10 A 50 S.M.V
3.- POR PERMITIR ANIMALES O MASCOTAS AL INTERIOR DE LAS HABITACIONES.	10 A 50 S.M.V
4.-POR FALTA DE ASEO DIARIO EN LAS HABITACIONES RENTADAS.	

QUEDANDO MODIFICADAS LAS TARIFAS DE DICHO ARTÍCULO A CONSIDERACION DE QUIEN ESTO DICTAMINA EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES.

C).- HOTELES:	
1.- POR QUE EL PERSONAL QUE MANEJE ALIMENTOS NO PRESENTE TARJETA DE CONTROL SANITARIO.	4 A 20 S.M.V
2.-POR QUE HAYA FAUNA NOCIVA EN LAS ÁREAS FÍSICAS COMO ROPA DE CAMA, COLCHONES, CORTINAS, SOFÁS Y SILLONES.	10 A 50 S.M.V
3.- POR PERMITIR ANIMALES O MASCOTAS AL INTERIOR DE LAS HABITACIONES.	10 A 50 S.M.V
4.-POR FALTA DE ASEO DIARIO EN LAS HABITACIONES RENTADAS.	

OBSERVACIÓN CUARTA.- SE MODIFICA EL ARTÍCULO 44, EN VIRTUD DE QUE EL DÍA 22 DE DICIEMBRE DE 2012, SE PUBLICARON REFORMAS AL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN EL PERIODICO OFICIAL TIERRA Y LIBERTAD NÚMERO 5053, RELATIVAS AL PORCENTAJE DE LOS RECARGOS MORATORIOS Y POR PARCIALIDADES, REFORMAS QUE SE ENCUENTRAN PREVISTAS EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2013, DEL GOBIERNO DEL ESTADO, QUE CONSISTE EN APLICAR PARA EL ARTÍCULO DE RECARGOS UNA TASA DE 1.13%, MENSUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS, MIENTRAS QUE PARA EL CASO DE PRÓRROGA, SE CUBRIRÁ EL 0.75% MENSUAL Y EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES LOS RECARGOS SERÁN DE 1.0% PARA PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES Y HASTA PARA 24 MESES, 1.5% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES SOBRE SALDOS INSOLUTOS; ADEMÁS DE PRECISAR QUE LOS RECARGOS MENCIONADOS SE CAUSARÁN HASTA POR 5 AÑOS Y HASTA ENTANTO NO SE EXTINGAN LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES PARA DETERMINAR EL CRÉDITO FISCAL, POR LO QUE SE ADECÚA EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 44 DEL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2013.

OBSERVACIÓN QUINTA.- EN EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY QUE SE DICTAMINA, LOS INICIADORES EXPONEN QUE LA VIGENCIA DE SU LEY, ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA 01 DE ENERO DE 2013, CUANDO LO CORRECTO ES QUE LA MISMA COMIENZA SU VIGENCIA EL DÍA 01 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, POR LO QUE DEBERÁ DE QUEDAR EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

TRANSITORIOS:

TERCERO.- LA PRESENTE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, ENTRARÁ EN VIGOR EL PRIMERO DE MARZO DE DOS MIL TRECE. LOS MONTOS PREVISTOS PARA CADA UNO DE LOS CONCEPTOS, SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR CONFORME A LOS

MONTOS REALES DE RECAUDACIÓN DURANTE EL TRANSCURSO DEL EJERCICIO.

IV.- CONTENIDO DE LAS OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO:

El Titular del Poder Ejecutivo, expone esencialmente las siguientes observaciones:

11. Ineficacia de la ley en el tiempo

La fecha de inicio de vigencia de una ley se fija en sus transitorios, y es a partir de ese momento que se hace obligatoria. El periodo que transcurre entre la publicación de la Ley y el momento en que entra en vigor, es lo que en doctrina se denomina *vacatio legis*. En México, existen dos sistemas de iniciación de la vigencia: el sucesivo y el sincrónico.

En el primero (previsto por el artículo 3 del Código Civil Federal) para que surta sus efectos una ley se requiere que, en lugares distintos al en que se publique el periódico oficial, transcurra un día más por cada determinado número de kilómetros de distancia o fracción que exceda de la mitad de aquella; sistema que da lugar a conflictos, pues no determina la manera de contar la distancia.

En cambio, el sistema sincrónico tiene la gran ventaja de la certeza, ya que como su nombre lo indica, la entrada en vigor es simultánea en el territorio o espacio en que tendrá aplicación el acto legislativo de que se trate.

Carlos Sempé Minvielle, retomando que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante SCJN) en un principio sostuvo que si en una ley se fijaba que entraría en vigor el mismo día de su publicación, en contra de lo dispuesto por en el Código Civil, debía estarse a lo que dijera éste último; sin embargo -nos dice- que posteriormente la SCJN cambió su criterio, resolviendo que el legislador ordinario puede apartarse del sistema general establecido en el Código Civil, ya que solamente está obligado a ajustarse a las prescripciones constitucionales; es más, el legislador puede establecer que la ley entre en vigor el mismo día de su promulgación.

Sin embargo, advierte Sempé Minvielle, lo que el legislador no puede hacer, es disponer que la entrada en vigor de la ley sea anterior a su publicación, ya que para el gobernado la norma existe sólo hasta que se publique legalmente.

En ese sentido, debe destacarse que, generalmente, las leyes disponen que entrarán en vigor al día siguiente de su publicación, pero hay leyes que, por la naturaleza de sus disposiciones, deben prever un plazo suficiente no sólo para que sea conocida, sino también para que las autoridades y los particulares estén en posibilidad de adoptar las medidas necesarias para su aplicación y cumplimiento.

El referido plazo puede ser general o parcial. Es general, cuando todas las disposiciones entran en vigor simultáneamente, pero será parcial, cuando el plazo sólo se establece para algunas de las disposiciones de la ley y las demás entran en vigor simultáneamente.

Así las cosas, a guisa de corolario y por regla general, se tiene que una vez decretada la ley por el poder legislativo, y promulgada y ordenada su publicación por el Poder Ejecutivo, la ley inicia su vigencia desde la fecha en que lo determinó el legislador o, si fue omiso, aplicando el principio del sistema sucesivo o sincrónico contenido en el Código Civil.

Si bien existe otro tipo de leyes que necesariamente requieren tener vigencia limitada, como es el caso de la ley de ingresos y el presupuesto de egresos, que tienen una vigencia anual; esta vigencia atiende al periodo por el cuál tendrán obligatoriedad por anualidad, y no al momento del inicio de aquella, para lo cual se aplican las reglas generales del proceso legislativo.

Cuando la ley tiene vigencia determinada, su aplicación termina justo el día o fecha señalados por el legislador, mediante la declaración anticipada de la fecha de terminación de su vigencia, que generalmente se incluye en una norma declarativa inserta en los artículos transitorios. Y además, el legislador puede sujetar la vigencia de la ley a la realización de un acto o de una condición necesaria para que produzca efectos.

Ahora bien, del proyecto de Ley aprobado por ese Congreso que se devuelve, se observa que los artículos transitorios, señalan textualmente lo siguiente:

PRIMERO. SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE ORDENAMIENTO.

SEGUNDO. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, SE SUSPENDE EL INICIO DE LA VIGENCIA DE LOS ARTÍCULOS 144 A 146 BIS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 580, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL TIERRA Y LIBERTAD NÚMERO 4577 DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2007.

TERCERO. LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL PRIMERO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

CUARTO. REMÍTASE LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS PARA SU ANÁLISIS, Y EN SU CASO APROBACIÓN CORRESPONDIENTE. PARA SU POSTERIOR PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN RESPECTIVA.

QUINTO.- SE AUTORIZA COMO EXPECTATIVA DE INGRESOS, LA SUMA SOLICITADA POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE EMPRESTITO. PARA QUE ESTE INGRESO SE CONCRETE Y SURTA EFECTOS, EL MUNICIPIO DEBERA PRESENTAR POSTERIORMENTE AL CONGRESO LA SOLICITUD DE EMPRESTITO FUNDADA Y MOTIVADA CON BASE EN LO ESTABLECIDOEN LA LEY DE DEUDA PUBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; SIEMPRE Y CUANDO NO EXCEDA EL TÉRMINO DE PAGO DEL PERIODO CONSTITUCIONAL

SEXTO.- EL AYUNTAMIENTO AL MOMENTO DE APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, DEBERÁ CONSTITUIR UN FONDO EQUIVALENTE AL 0.3% DE LOS INGRESOS PROPIOS PROYECTADOS PARA 2013, CUYO DESTINO SERÁ HACER FRENTE A LAS RECLAMACIONES CIUDADANAS DERIVADAS DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS. (SIC).

De los preceptos trascritos, se aprecia que el proyecto de ley entrará en vigor el día primero de marzo del año dos mil trece. Disposición sobre la eficacia de la Ley en el tiempo (vigencia) que se estima inadecuada e inexacta, en virtud de las siguientes razones:

Como se ha destacado ya en el cuerpo del presente ocurso de observaciones, del especial tratamiento que la Constitución Local le otorga a la expedición de las leyes de ingresos de los Ayuntamientos del estado de Morelos, no se aprecia disposición expresa que establezca con precisión el momento mismo en que dichos ordenamientos tributarios entrarán en vigor, por lo que es inconcuso que les resultan aplicables las reglas generales precisadas por el artículo 44 de la Constitución Local, respecto del proceso legislativo que se debe seguir para su formación.

Al respecto debe considerarse que cuando son ordenamientos de observancia general, como ya se demostró que lo es el caso que nos ocupa, deben ser publicadas antes de su entrada en vigor, al respecto cabe señalar lo que dispone el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos:

ARTICULO 7.- ENTRADA EN VIGOR. Las Leyes, reglamentos, circulares o cualesquiera otras disposiciones de observancia general, obligan y surten sus efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Si la ley, reglamento, circular o disposición de observancia general, fija el día en que debe comenzar a regir, obliga desde ese día con tal de que su publicación haya sido anterior.

Esto se corrobora con lo dispuesto por el Código Fiscal para el Estado de Morelos, que sin requerir mayor interpretación, dispone para las leyes fiscales (carácter que tiene la Ley de Ingresos observada de conformidad con el artículo 3 fracción I del mismo ordenamiento):

ARTÍCULO 8º.- Las leyes fiscales, sus reglamentos y las disposiciones administrativas de carácter general, entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, salvo que en ellas se establezca una fecha posterior.

Al respecto, se destaca que la mayoría de la doctrina extranjera y nacional coincide en señalar que las normas tributarias no difieren de las de otros ordenamientos, y, que, por tanto, deben mantener iguales reglas de creación, interpretación y aplicación.

Juan Manuel Ortega Maldonado, sostiene que las normas tributarias se encuentran a medio camino entre las normas ordinarias y las penales, pues la SCJN las ha calificado de “excepcionales”, por distintos motivos pero especialmente por su peculiar afectación a los derechos de los particulares y su importancia en el sostenimiento del Estado.

Si la distinción entre las normas jurídicas debe encontrarse en el diferente proceso de su creación, en la manera peculiar en cómo se aplican y en la distinta intensidad con la que afectan los derechos de los particulares, entonces, es claro que las normas fiscales en México son normas excepcionales.

Sin embargo, si bien es cierto el proceso de creación de las normas tributarias es excepcional en el sentido de que no sigue el mismo derrotero que el resto de las normas, tal distinción estriba, por ejemplo a nivel federal, en que el único facultado para presentar iniciativas es el Ejecutivo Federal; la Cámara de Diputados, es la primera que se aboca a su conocimiento, discusión y aprobación; empero, tal distinción en el proceso legislativo de su creación, nada señala respecto del inicio de vigencia de las leyes tributarias, como acontece con las reformas constitucionales.

Pues como se ha visto, el sistema fiscal federal adopta como reglas generales de iniciación de normas tributarias, las previstas en el artículo 7 del Código Fiscal de la Federación (en adelante CFF), al decir que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Federación (DOF), salvo que en ellas se establezca una fecha posterior, esto significa que si la ley, reglamento o disposición establece la fecha de su entrada en vigor a ella debe atenderse. Pero si existe omisión al respecto entonces debe aplicarse la regla de que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Por su parte el artículo 6 del CFF señala, en su parte conducente, que las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran. Dichas contribuciones se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su causación, pero les serán aplicables las normas sobre procedimiento que se expidan con posterioridad.

En este sentido debe tenerse en consideración que el Código Fiscal del Estado de Morelos, señala en su artículo 3, que son leyes fiscales del Estado de Morelos, además del presente Código: I.- **Las leyes de Ingresos del Estado y de los municipios**; II.- Las leyes de Hacienda del Estado y de los municipios; III.- Las que autoricen ingresos extraordinarios; IV.- La Ley de Catastro; V.- La Ley de Desarrollo Urbano; VI.- La Ley Estatal de Agua Potable; VII.- La Ley de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Habitacionales; VIII- Las que organicen los servicios administrativos para la recaudación, distribución y control de los ingresos; IX.- Las demás leyes, que establezcan ingresos que por cualquier concepto perciba el Estado o los municipios, o excepciones a las mismas, así como las normas relativas del decreto aprobatorio del Presupuesto de Egresos del Estado.

Y como ya se señaló, el artículo 8, señala que las leyes fiscales, sus reglamentos y las disposiciones administrativas de carácter general, **entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado**, salvo que en ellas se establezca una fecha **posterior**.

Más aún cuando el artículo 9, que la aplicación de las leyes y demás disposiciones fiscales estarán a cargo del Poder Ejecutivo Estatal, quien ejercerá estas facultades por conducto de la Secretaría de Hacienda del propio Estado y demás autoridades administrativas en los términos del artículo 68 de este ordenamiento.

Por lo que no se está conforme con señalar una fecha de entrada en vigor anterior a la publicación del ordenamiento observado, porque se trata de una Ley de orden público y de interés social, que incluso persigue generar el marco y configuración que posibilitarán al Municipio ejercer su potestad impositiva, de manera que evidentemente establecerá las situaciones jurídicas o de hecho que generan cargas a los particulares e indicar quién es el sujeto obligado a pagarlas.

Así las cosas, el proyecto de mérito podría conculcar los principios de certeza y seguridad jurídicas en perjuicio de los contribuyentes, por resultar violatorio del subprincipio de publicidad de las normas fiscales, contenido de manera general en el artículo 44 de la Constitución Política Local y, en particular, en el diverso 8 del Código Fiscal para el Estado de Morelos; dado que produce sobre los gobernantes efectos vinculantes sin que se les haya dado a conocer su contenido con oportunidad a través del Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Estado de Morelos, para estar en aptitud real de cumplir sus previsiones.

En este sentido, se destaca que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo directo en revisión 1807/2011, concretamente en el considerando séptimo, realizó una interpretación teleológica sobre el principio de publicidad de las normas, de la siguiente manera:

“[…] uno de los elementos característicos del Estado de derecho, es el principio de publicidad de las normas jurídicas. Éstas producen sus efectos vinculantes cuando se han dado a conocer con su debida oportunidad a los ciudadanos, con ello se intenta combatir la arbitrariedad de los gobernantes. Las autoridades deben difundir el contenido de la ley a través de un periódico oficial y de alcance general. Con lo anterior, se intentan salvaguardar los principios de certeza y seguridad jurídicas, baluartes de la democracia nacional; aunado a que los ciudadanos deben estar en aptitud de conocer el contenido de las disposiciones legislativas para poder cumplir con ellas.

Ciertamente, uno de los elementos claves del Estado de derecho, es la siguiente presunción legal resumida en los aforismas latinos: 1. Nemini jus ignorare licet; y, 2. Nemo jus ignorare censetur; ignorantia legis neminem excusat.

En esencia, estos aforismos indican que a nadie es permitido ignorar las leyes y se presume que todo el mundo las conoce, pero para que este aforismo pueda hacerse efectivo, necesariamente tiene como precedente la publicación de

las normas. Así lo ha establecido la Segunda Sala de este Supremo Tribunal constitucional en la siguiente tesis aislada, visible en la Quinta Época del Semanario Judicial de la Federación, Tomo CXXIII, página un mil ochocientos veintinueve, que textualmente establece:

"LEYES PUBLICACIÓN DE LAS. La publicación de las normas jurídicas tiene por finalidad lograr que sean conocidas de aquellos a quienes obligan; los particulares no están obligados a cumplir lo prevenido en disposiciones que por falta de publicación, forzosamente han de ser ignoradas, y esto explica lo prescrito en el artículo 7o. del código fiscal y lo dispuesto en otras leyes para casos análogos".

Revisión Fiscal 8/55. **********. 22 de marzo de 1955. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Desde hace más de dos mil años existe la presunción jure et de jure de que a nadie se permite ignorar las leyes, lo que es una ficción, ya que nadie puede conocer todo el derecho. Sin embargo, esta ficción es necesaria para la preservación del orden social, ya que a través de ella se preserva la seguridad jurídica.

Asimismo, esta ficción es un sostén esencial del Estado de Derecho, en tanto que el principio democrático plantea como una exigencia la publicidad de la ley, pues las normas que integran el ordenamiento jurídico deben ser conocidas de manera exacta por aquellos a quienes vincula. **La publicación es un requisito esencial de la norma que determina la entrada en vigor y permite conocer el texto completo.**

En efecto, la publicación es un requisito constitucional para que una ley o decreto pueda tener su efecto vinculante frente a los particulares. En nuestro país seguimos el principio de publicación formal, donde sólo es necesario insertar el contenido de la ley en un medio de difusión oficial, como es el caso, de la Gaceta Oficial del Distrito Federal."

De ahí que una de las exigencias de la seguridad jurídica en materia tributara consiste justamente en la publicidad de la norma. Así, la seguridad jurídica en su dimensión subjetiva –esto es, en cuanto certeza del derecho- exige, según la invocación clásica, que los contribuyentes "sepan a qué atenerse" respecto a la norma aplicable, su contenido y sus efectos, de modo que puedan prever las consecuencias y efectos jurídicos que se producirían de seguir determinada conducta.

Para ello, inicialmente, es necesario que la norma sea formalmente publicada, de modo que permita ser conocida por quienes van a ser sus destinatarios, es decir, por aquellos a quienes obliga su cumplimiento. Luego, **la seguridad jurídica resultaría vulnerada si se pretendiera la aplicación de una norma sin su previa publicación.** A propósito de esto, Francesco Carnelutti ya postulaba: "La ley, no habiendo sido promulgada en relación a un caso concreto, puede no responder con perfecta justicia a las exigencias del caso concreto."

Todo lo cual, sin que pase inadvertido el que se pudiese subsanar el vicio del artículo transitorio que se analiza, mediante la publicación de la legislación en comento, toda vez que ello generaría un estado de incertidumbre jurídica dada la falta de claridad que tal acción implicaría en perjuicio de los contribuyentes.

12. Falta de técnica legislativa material

Las reglas o normas técnicas específicas a que debe ajustarse la acción legislativa, constituyen la denominada técnica legislativa.

Todos los actos legislativos deben cumplimentar una serie de requisitos técnicos, que tienden básicamente a asegurar su integralidad, su irreductibilidad, coherencia, correspondencia y realismo, además según su clase y contenido, otros requisitos específicos.

En este orden, el proyecto de Ley de Ingresos de mérito, se observa por el suscrito en su calidad de titular del Poder Ejecutivo, considerando los siguientes aspectos de la técnica legislativa material, a saber:

12.1. Falta de integridad del acto legislativo

Los actos legislativos deben ser completos, esto es, que en relación con los objetivos perseguidos, la clase de acto de que se trate y la naturaleza de su contenido tengan todas las normas pertinentes.

Lo que adquiere trascendental relevancia, en medida de que un acto legislativo no sea integral, es decir, que no agote sus posibilidades normativas, será un dispositivo normativo deficiente, que requerirá el dictado de otros actos legislativos (modificatorios o complementarios), tendientes a superar las lagunas técnicas de aquél.

12.2. Incoherencia del acto legislativo

El acto legislativo necesariamente requiere de unidad de pensamiento, la que se puede ver afectada por contradicciones y por inarmonías en su emisión; vicios que conspiran contra la precisión y claridad del acto legislativo, produciendo además inseguridad y arbitrariedad así como la ineficacia del acto mismo, lo que puede posibilitar a su vez, que su cumplimiento sea en sentido distinto al esperado, produciendo efectos no deseados y otorgándole el carácter de inconveniente.

12.3. Irrealismo del acto jurídico

La conveniencia de los actos legislativos se verifica cuando éstos producen los resultados o efectos en la realidad social, perseguidos por su sanción, lo que supone que tal realidad desde el punto de vista político, cultural, económico, etc., deberá ser preferentemente conocida y tomada en cuenta por el legislador.

Cuando nos encontramos en el supuesto contrario, pretendería hacer válido el absurdo de querer influir en algo que no se conoce y que responde a ciertos requerimientos y factores para reaccionar, generando situaciones no previstas y capaces de comprometer el logro de los objetivos perseguidos por la legislación o acto legislativo. Todo lo cual puede calificar la labor legislativa de arbitraria e

irresponsable, atentando contra la dignidad de la función como instrumento de ordenamiento social.

En este orden, distintas inconveniencias se han delatado del análisis del proyecto de Ley de Ingresos que se devuelve, a saber:

G. Por cuanto a la parte considerativa:

a. Se advierte que mediante oficio SM/33/2-2013 de fecha **5 de febrero del año en curso** el presidente municipal constitucional de EMILIANO ZAPATA, presentó ante el Congreso del Estado la Iniciativa de Ley de Ingresos 2013, lo que contraviene a las disposiciones del artículo 32 de la Constitución Política Local, máxime cuando no media solicitud de prórroga del plazo constitucional por parte del edil.

H. Por cuanto al cuerpo normativo, se advierte:

f. Se estima incorrecta la disposición contenida en el artículo 1 del proyecto que se devuelve, en virtud de que establece que el ejercicio fiscal comprenderá “entre” el 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, cuando la vigencia de la ley iniciará con posterioridad a su publicación, como se ha destacado.

g. En el Artículo 38 del proyecto que se devuelve, específicamente en su tercer párrafo, se hace referencia al diverso cuarto del artículo 31 del Código Fiscal para el Estado de Morelos; sin embargo no se tomó en consideración la reforma a dicho Código publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5053, de fecha 26 de diciembre de 2012, por lo correcto es hacer referencia al noveno párrafo de dicho artículo.

h. INCONSTITUCIONALIDAD DE LA CONDONACIÓN DEL 50% SOBRE EL IMPUESTO PREDIAL

Se estima que puede resultar inconstitucional el artículo 52 de la Ley de Ingresos observada, que prevé:

ARTÍCULO 52.- LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES CON UN SOLO INMUEBLE DE SU PROPIEDAD QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADOS, JUBILADOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS DE EDAD, ASÍ COMO MADRES SOLTERAS, QUE ACREDITEN TAL CIRCUNSTANCIA PODRÁN SERÁN OBJETO DE UN INCENTIVO FISCAL DE ACUERDO A LO QUE ESTIPULEN LAS AUTORIDADES FISCALES DEL AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA.

De la lectura del artículo trascrito se puede apreciar que determina la obligación de condonar el 50% del impuesto predial, y al respecto cabe destacar que el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es claro en señalar que “Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones….”, por lo que de mantener esta disposición se corre el riesgo de vulnerar las facultades constitucionales y autonomía hacendaria del Municipio

i. SUSPENSO DEL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES

Es de llamar la atención lo previsto en el artículo 71 de la Ley de Ingresos observada, que literalmente señala:

ARTÍCULO 71.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

Lo anterior, porque no determina con claridad y precisión a qué derechos se refiere, por lo que si no se precisan tales derechos puede resultar este artículo, violatorio de lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagra que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como son los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

En ese sentido, si los derechos no especificados versaren sobre esas contribuciones no podría argumentarse que un Convenio de Coordinación entre el Gobierno Estatal y el Federal puede válidamente limitar la competencia y el derecho de cobro de las contribuciones que constitucionalmente competen al Municipio.

No se desconoce que en todo Estado con diversos órdenes de Gobierno, en materia fiscal, se puede presentar el fenómeno de la doble o incluso triple tributación entre los tres ámbitos: federal, estatal y municipal; y que una de las soluciones que se ha implementado es la configuración del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal entre el Gobierno Federal y los Estados, que funciona con base en los Convenios de Coordinación que al efecto se suscriben.

Sin embargo, respecto de los Municipios, deberán tomarse algunas acciones específicas para corregir los efectos adversos que las relaciones de coordinación fiscal entre los órdenes de Gobierno pueden significar para los Municipios, para que se trate efectivamente de una relación de coordinación y no de una subordinación.

De forma que el precepto observado debería ser planteado con mayor claridad, a fin de respetar el federalismo, pero con miras en una relación equitativa entre los órdenes de gobierno, sin que necesariamente sean las finanzas municipales las que sufran los efectos negativos o restrictivos, y sólo en caso de no haber otra solución, al menos se les debería retribuir o compensar por ello.

12.4. Falta de requisitos específicos

12.4.1. Principio de legalidad de las contribuciones

En medida de lo observado, es indiscutible que se afecta al principio de legalidad que debe prevalecer en la expedición de toda norma tributaria con fundamento en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, que indica que los mexicanos estamos obligados a contribuir de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, principio de legalidad tributaria que trata de garantizar la exigencia de la auto- imposición, es decir, que sean los propios ciudadanos, a través de sus representantes, los que determinen el reparto de la carga tributaria y en consecuencia, los tributos que a cada uno de ellos se les puede exigir.

V.- VALORACIÓN A LAS OBSERVACIONES:

Por cuanto hace a la Observación marcada con el Número 1:

De conformidad con los argumentos expuestos dentro de la misma, referente a la vigencia de la aplicación de la Ley, la comisión dictaminadora considera procedente modificar la entrada en vigor de la Ley de Ingresos del Municipio de Emiliano Zapata, Morelos.

Por cuanto hace a la Observación marcada con el numeral 2.3 inciso A. a),

Esta Comisión dictaminadora, considera atendible la observación propuesta por el Ejecutivo Estatal, esto en virtud de que por un error mecanográfico erróneamente se asentó en el dictamen de mérito, una fecha distinta a la que en realidad es, ya que el día 1 de Marzo de la presente anualidad, el H. ayuntamiento, a través de su Secretario General C. Lic. Alejandro Rondín Cruz, entregó el Proyecto de la Ley de Ingresos de su Municipio, mediante oficio de la misma fecha, por lo que para dar cumplimiento a la observación se corrige el antecedente en la parte considerativa segunda.

Por cuanto hace a la Observación marcada con el numeral 2.3 inciso B.a

En cuanto a esta observación la Comisión Dictaminadora determina improcedente la observación hecha en virtud de que el artículo 1 se está refiriendo al ejercicio fiscal 2013, y no a la entrada en vigor de la ley observada.

Por cuanto hace a la Observación marcada con el numeral 2.3 inciso B. b), esta Comisión considera procedente realizar las modificaciones pertinentes, consideración la reforma al Código Fiscal para el Estado de Morelos publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5053, de fecha 26 de diciembre de 2012, por lo correcto es hacer referencia al noveno párrafo de dicho artículo.

Por lo que respecta a la **observación señalada en el inciso c) para el artículo 52** de la Ley de Ingresos del Municipio de Emiliano Zapata, esta Comisión considera que conforme a lo establecido en los artículos 9º, y fracción III del 38, ambos del Código Fiscal para el Estado de Morelos, no es atendible la observación referida, teniendo en consideración que el contenido de dicho precepto jurídico se trata de una resolución de carácter general, que no va dirigida a ninguna persona o institución en particular.

Con respecto a lo plasmado en el **inciso d)** referente **al Suspenso del Cobro de Derechos Municipales** se considera que no es oportuna, bajo el argumento de que el artículo en sus términos, no afecta de manera sustancial los intereses del Municipio al no establecer de manera específica los derechos sobre los cuales se pueda celebrar algún convenio con la Federación.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, 55 y 61 fracción XI, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51,

54 fracción I, 61 y 151 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos, y de conformidad al dictamen aprobado, esta Comisión legislativa una vez realizado el estudio pertinente de las observaciones realizadas por el Ejecutivo del Estado de Morelos, pone a su consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL QUE CONCLUYE EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO PRIMERO

DEL OBJETO Y LA CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS

ARTÍCULO 1.- LOS INGRESOS ORDINARIOS O EXTRAORDINARIOS QUE LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, PERCIBIRÁ EN EL EJERCICIO COMPRENDIDO ENTRE EL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, SERÁN LOS QUE OBTENGA POR CONCEPTO DE:

I.- IMPUESTOS;

II.- DERECHOS;

III.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES;

IV.- PRODUCTOS;

V.- APROVECHAMIENTOS;

VI.- PARTICIPACIONES FEDERALES;

VII.- APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES;

VIII.- FONDO DE FISCALIZACIÓN;

IX.- CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLE;

X.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

XI.- CUALESQUIER OTRO INGRESO ORDINARIO O EXTRAORDINARIO QUE LA FEDERACIÓN O EL ESTADO DE MORELOS, DETERMINE A SU FAVOR.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS QUE OBTENGA EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, PROVENDRÁN DE LA RECAUDACIÓN DE:

I.- IMPUESTO PREDIAL;

II.- IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES;

III.- IMPUESTO ADICIONAL.

IV.- CUALQUIER OTRO IMPUESTO QUE SE ESTABLEZCA A SU FAVOR.

ARTÍCULO 3.- LOS INGRESOS QUE OBTENGA EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, POR CONCEPTO DE DERECHOS, PROVENDRÁN DE LOS SIGUIENTES RUBROS:

I.- POR LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO;

II.- POR PUBLICIDAD Y ANUNCIOS EN LA VÍA PÚBLICA;

III.- POR SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA;

IV.- POR SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO;

V.- POR SERVICIOS DE TRANSPORTACIÓN DE AGUA;

VI.- POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE;

VII.- POR SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO;

VIII.- POR AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES;

IX.- POR SERVICIOS CATASTRALES;

X.- POR SERVICIOS DE PANTEONES;

XI.- POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y ENTREGA DE INFORMACIÓN;

XII.- POR SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL;

XIII.- POR SERVICIOS DE RASTRO;

XIV.- POR SERVICIOS DE MERCADOS;

XV.- POR USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA;

XVI.- POR SERVICIOS EN MATERIA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE;

XVII.- POR SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO MUNICIPAL;

XVIII.- POR SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE SALUD;

XIX.- POR SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL;

XX.- POR SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL.

XXI.- POR CUALQUIER OTRO SERVICIO QUE SE PRESTE EN FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.

XXII.- POR SERVICIOS DE USO DE SUELO

XXIII.- POR SERVICIO DE ORDENAMIENTOS LEGALES (REGLAMENTOS)

ARTÍCULO 4.- LOS INGRESOS QUE OBTENGA EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES, ESTARÁN REFERIDOS A LAS SIGUIENTES OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN:

I.- TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE;

II.- DRENAJE SANITARIO;

III.- GAS;

IV.- PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO;

V.- GUARNICIONES;

VI.- BANQUETAS;

VII.- ALUMBRADO PÚBLICO;

VIII.- TOMAS DOMICILIARIAS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE; DRENAJE SANITARIO Y DE GAS.

IX.- CUALQUIER OTRA OBRA PÚBLICA QUE SE REALICE BAJO EL MISMO CONCEPTO.

ARTÍCULO 5.- LOS INGRESOS QUE OBTENGA EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, POR PRODUCTOS PROVENDRÁN DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

I.- POR ARRENDAMIENTO, USO, EXPLOTACIÓN O APROVECHAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, EN ACTIVIDADES DISTINTAS A LA PRESTACIÓN DIRECTA, POR PARTE DEL MUNICIPIO, DE UN SERVICIO PÚBLICO;

II.- POR LA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL DOMINIO PRIVADO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL;

III.- POR LOS REMATES DE BIENES MOSTRENCOS;

IV.- POR LA VENTA DE FORMAS OFICIALES IMPRESAS Y BASES DE LICITACIÓN;

V.- POR LOS INGRESOS DERIVADOS DE LOS DAÑOS O PERJUICIOS OCASIONADOS A LOS BIENES DEL MUNICIPIO Y CAUSADO POR LOS PARTICULARES;

VI.- POR OTROS PRODUCTOS NO ESPECIFICADOS.

ARTÍCULO 6.- LOS INGRESOS QUE OBTENGA EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, POR APROVECHAMIENTOS, PROVENDRÁN DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

I.- REZAGOS;

II.- RECARGOS;

III.- GASTOS DE EJECUCIÓN;

A).- GASTOS DE INSPECCIÓN

IV.- MULTAS POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS;

V.- MULTAS POR VIOLACIONES A LOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA ECOLÓGICA; MEDIO AMBIENTE Y **CONSERVACIÓN DE BARRANCAS, CANALES Y PLANTAS TRATADORAS**;

VI.- MULTAS POR VIOLACIONES AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS;

VII.- MULTAS POR VIOLACIONES A OTROS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES;

VIII.- RENDIMIENTOS FINANCIEROS;

IX.- RECURSOS PROVENIENTES DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 7.- EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, RECURSOS POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, EN LOS SIGUIENTES RUBROS:

I.- DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES;

II.- DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL;

III.- DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS;

IV.- DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS;

V.- DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS;

VI.- DEL FONDO DE FISCALIZACIÓN

VII.- DE LA CUOTA A LA VENTA FINAL DE GASOLINAS Y DIESEL.

VIII.- DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS QUE LA FEDERACIÓN PARTICIPE AL ESTADO POR EXCEDENTES PETROLEROS.

IX.- DE CUALQUIER OTRO INGRESO ORDINARIO O EXTRAORDINARIO QUE LA FEDERACIÓN ENTREGUE AL ESTADO.

LOS RECURSOS QUE POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES RECIBA EL MUNICIPIO, SERÁN EN LA FORMA, MONTOS Y TÉRMINOS QUE DISPONGAN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES FEDERALES Y LOCALES APLICABLES EN MATERIA DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 8.- EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, RECURSOS POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES, EN LOS SIGUIENTES RUBROS:

I.- FEDERALES:

A).- RAMO 33 FONDO III.- FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL;

B).- RAMO 33 FONDO IV.- FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS.

II.- ESTATALES.- FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO.

III.- CUALQUIER OTRA QUE LA FEDERACIÓN O EL ESTADO DETERMINE.

ARTÍCULO 9.- LOS INGRESOS QUE OBTENGA EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, POR CONCEPTO DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS, SE REFERIRÁN A LOS SIGUIENTES RUBROS:

I.- EMPRÉSTITOS;

II.- LOS RECIBIDOS POR EL MUNICIPIO PROVENIENTES DEL ESTADO O DE LA FEDERACIÓN, DISTINTOS DE LOS SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DE ESTA LEY; O DERIVADOS DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA;

III.- DONATIVOS;

IV.- CESIONES;

V.- HERENCIAS;

VI.- LEGADOS;

VII.- POR ADJUDICACIONES JUDICIALES;

VIII.- POR ADJUDICACIONES ADMINISTRATIVAS;

IX.- POR SUBSIDIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS;

X.- OTROS EXTRAORDINARIOS NO ESPECIFICADOS.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

ARTÍCULO 10.- LA ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013 ES LA SIGUIENTE:

EXPECTATIVAS DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

CONCEPTO	CANTIDAD
I.- IMPUESTOS	$118,575,475.82
II.- DERECHOS	34,272,996.89
III.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES	332,424.00
IV.- PRODUCTOS	428,042.69
V.- APROVECHAMIENTOS	1,627,391.54
VI.- OTROS INGRESOS	4,882,311.29
VII.- PARTICIPACIONES FEDERALES	88,543,800.00
VIII.- APORTACIONES FEDERALES (FONDO III Y FONDO IV)	**48,991,728.00**
FONDO III	8,906,481.00
FONDO IV	40,085,247.00
IX.- FONDO DE FISCALIZACIÓN	3,399,480.00
X.- CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLE	4,430,040.00
XI.- APORTACIONES ESTATALES (FAEDE)	2,743,980.00
XII.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0
TOTAL	308,227,670.23

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN, YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LA APORTACIÓN ESTATAL DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, AJUSTÁNDOSE, EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2013, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

TÍTULO SEGUNDO

CAPITULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA

DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 11.- EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ Y PODRÁ LIQUIDARSE BIMESTRAL O ANUALMENTE Y POR ANTICIPADO, INCLUSO, DURANTE LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DEL EJERCICIO FISCAL QUE AMPARA LA PRESENTE LEY.

LOS CONTRIBUYENTES QUE OPTEN POR EL PAGO ANUAL ANTICIPADO PODRÁN OBTENER LOS BENEFICIOS O ESTÍMULOS FISCALES QUE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES DETERMINEN EN TÉRMINOS DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CONCEPTO	TASA
11.1.- IMPUESTO PREDIAL	
I.- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CON VALOR CATASTRAL HASTA $ 70,000.00	2 AL MILLAR
II.- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CUYO VALOR CATASTRAL EXCEDA LOS PRIMEROS $ 70,000.00	3 AL MILLAR
III.- INMUEBLES RÚSTICOS	2 AL MILLAR

LA CUOTA DEL IMPUESTO PREDIAL ES BIMESTRAL; SU IMPORTE SE PAGARÁ ANTICIPADAMENTE EN EL PRIMER MES DEL BIMESTRE QUE CORRESPONDA, EN LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE.

EL PAGO PODRÁ TAMBIÉN HACERSE POR ANUALIDAD ANTICIPADA EN LAS FECHAS Y CON LOS INCENTIVOS FISCALES QUE ESTABLEZCA ESTA MISMA LEY O LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES COMPETENTES.

EL AYUNTAMIENTO QUEDA AUTORIZADO PARA RECAUDAR ANTICIPADAMENTE Y EN LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL 2013, EL PAGO ANUAL CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO PREDIAL POR EL AÑO 2014.

QUEDAN COMPRENDIDOS COMO SUJETOS DEL IMPUESTO PREDIAL, LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES DEL SECTOR PARAESTATAL, SEAN DEL GOBIERNO FEDERAL O DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, RESPECTO DE LOS INMUEBLES DEL DOMINIO PÚBLICO QUE SEAN UTILIZADOS PARA FINES ADMINISTRATIVOS O PROPÓSITOS DISTINTOS A LOS DE SU PROPIO OBJETO PÚBLICO.

SEGUNDA SECCIÓN

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 12.- EL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL 2% SOBRE EL VALOR MÁS ALTO DEL AVALÚO BANCARIO, CATASTRAL O COMERCIAL DE LOS INMUEBLES, CUYO AVALÚO SE REALICE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY.

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	
LA BASE GRAVABLE SERÁ LA QUE RESULTE MÁS ALTA DEL AVALÚO BANCARIO, AVALÚO COMERCIAL PRECIO DE VENTA Y VALOR CATASTRAL. EL PAGO DEL IMPUESTO DEBERÁ HACERSE MEDIANTE DECLARACIÓN EN LAS FORMAS QUE PARA EL EFECTO APRUEBE LA TESORERÍA MUNICIPAL, LAS CUALES SE PRESENTARÁN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.	2 %

SECCIÓN TERCERA

DEL IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 13.- LA TASA APLICABLE A ESTE IMPUESTO SERÁ DEL 25% SOBRE EL MONTO DE LOS IMPUESTOS O DERECHOS QUE LOS CONTRIBUYENTES TENGAN QUE PAGAR AL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY DE INGRESOS.

RESPECTO DEL CONTENIDO DEL ARTICULO 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA CONDONACIÓN DE ESTA CONTRIBUCIÓN SOLO PROCEDERÁ CUANDO SE REALICE POR LOS PRESIDENTES MUNICIPALES O LOS AYUNTAMIENTOS EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTICULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

TÍTULO TERCERO

CAPITULO PRIMERO

DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 14.- TRATÁNDOSE DE LOS INGRESOS PROVENIENTES DE DERECHOS Y POR LO QUE HACE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, EL AYUNTAMIENTO Y LAS DEMÁS AUTORIDADES FISCALES, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LES CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 9, 38 FRACCIÓN I, 39 Y 40 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, PODRÁN OTORGAR UN ESTÍMULO FISCAL EQUIVALENTE AL 50% DEL MONTO SOLO DEL AÑO CORRIENTE, A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

I.- JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL IMSS, ISSSTE O CUALQUIER OTRA ENTIDAD PÚBLICA, COMO EL GOBIERNO DEL ESTADO O LOS AYUNTAMIENTOS;

II.- PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES;

III.- PERSONAS CON MÁS DE 60 AÑOS DE EDAD.

LA TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO DETERMINARÁ, EN CADA CASO, LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUBRIRSE PARA ACCEDER A LOS ESTÍMULOS O SUBSIDIOS QUE SE APRUEBEN.

SECCIÓN SEGUNDA

POR LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 15.- POR LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CUYOS GIROS SEAN DE ENAJENACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS AL PÚBLICO Y APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
15.-LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL, POR FUNCIONAMIENTO DE O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO GENERAL:	
A) POR LA LICENCIA NUEVA:	
CLUBES Y CASINOS (PERMISOS OTORGADOS POR LAS AUTORIDADES FEDERALES).	5000 A 5250 S.M.G.V.
SALÓN DE FIESTAS Y/O JARDÍN DE EVENTOS CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	200 A 250 S.M.G.V.
ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA	245 A 400 S.M.G.V.
ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	315 A 500 S.M.G.V.
ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	600 A 650 S.M.G.V.
FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	600 A 650 S.M.G.V.
LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	600 A 650 S.M.G.V.
TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	600 A 650 S.M.G.V.
MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	600 A 650 S.M.G.V.
RESTAURANTE FAMILIAR CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS	1100 A 1200 S.M.G.V.
RESTAURANTE BAR FAMILIAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	1300 A 1400 S.M.G.V.
DISCOTECAS	1100 A 1200 S.M.G.V.
DISCOTECAS CON ESPECTÁCULOS	1500 A 2000 S.M.G.V.
MINI SÚPER Y ULTRAMARINOS	900 A 1000 S.M.G.V.
TIENDAS DE AUTOSERVICIO	2500 A 3000 S.M.G.V.
BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	330 A 400 S.M.G.V.
DEPÓSITO DE CERVEZA	330 A 400 S.M.G.V.
CLUBES DE GOLF CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	5500 A 7000 S.M.G.V.
CENTROS COMERCIALES O SÚPER CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	2000 A 6000 S.M.G.V.

B) POR LA REVALIDACIÓN ANUAL:

CLUBES Y CASINOS (PERMISOS OTORGADOS POR LAS AUTORIDADES FEDERALES).	150 A 200 S.M.G.V.
SALÓN DE FIESTAS Y/O JARDÍN DE EVENTOS CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	15 A 150 S.M.G.V.
ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA	5 A 20 S.M.G.V.
ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	5 A 25 S.M.G.V.
ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	9 A 25 S.M.G.V.
FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	9 A 25 S.M.G.V.
LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	9 A 25 S.M.G.V.
TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	9 A 25 S.M.G.V.
MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	9 A 25 S.M.G.V.
RESTAURANTE FAMILIAR CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS	100 A 200 S.M.G.V.
RESTAURANTE BAR FAMILIAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	100 A 200 S.M.G.V.
DISCOTECAS	100 A 200 S.M.G.V.
DISCOTECAS CON ESPECTÁCULOS	100 A 200 S.M.G.V.
MINI SÚPER Y ULTRAMARINOS	160 A 250 S.M.G.V.
TIENDAS DE AUTOSERVICIO	150 A 200 S.M.G.V.
BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	14 A 25 S.M.G.V.
DEPÓSITO DE CERVEZA	9 A 25 S.M.G.V.
CLUBES DE GOLF CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	300 A 400 S.M.G.V.
CENTROS COMERCIALES O SÚPER CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	600 A 700 S.M.G.V.

C) TIEMPO EXTRAORDINARIO POR HORA:

CUANDO LAS HORAS EXTRAS REBASEN DE LAS 21:00 HORAS	
AUTOSERVICIO POR HORA	0.25 A 2 S.M.G.V.
RESTAURANTE BAR POR HORA	0.25 A 2 S.M.G.V.
TAQUERÍAS, LONCHERÍAS, MARISQUERÍAS, FONDAS, ANTOJERÍAS CON VENTA DE CERVEZA	0.25 A 2 S.M.G.V.
ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA	0.25 A 2 S.M.G.V.
ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES	0.25 A 2 S.M.G.V.
BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	0.25 A 2 S.M.G.V.
MINISÚPER Y ULTRAMARINOS	0.25 A 2 S.M.G.V.
CENTROS COMERCIALES	0.25 A 2 S.M.G.V.
D).-POR EL PERMISO(EVENTO POR DÍA)	10 A 100 S.M.V
E).-POR EL CAMBIO DE DOMICILIO	10 A 100 S.M.V
F).-AMPLIACIÓN DE PRODUCTOS RELACIONADOS A O CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA LICENCIA O PERMISO CONCEDIDO	10 A 100 S.M.V

SECCIÓN TERCERA

POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

ARTÍCULO 16.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS SE LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
16.- ANUNCIOS Y PUBLICIDAD:	
POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, Y EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO ADHERIDO A LA FACHADA DEL MISMO	
A) POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL	30 A 158 S.M.G.V.
B) POR PANTALLA FIJA ANUAL	10 A 79 S.M.G.V.
C) POR ANUNCIOS MURALES HASTA 12 M2 DE SUPERFICIE ANUAL	1 A 10 S.M.G.V.
D) DE MAS DE 12 M2 DE SUPERFICIE ANUAL	11 A 75 S.M.G.V.
E) POR MANTAS Y CARTELES POR UNIDAD	1 A 50 S.M.G.V.
F) ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR M2 ANUAL	1 A 40 S.M.G.V.
G) POR PINTA DE BARDAS POR M2 ANUAL	10 A 200 S.M.G.V.
H) POR DISTRIBUCIÓN DE VOLANTES INFORMATIVOS	1 A 20 S.M.G.V.
I) POR LA COLOCACIÓN DE MURALETAS QUE ANUNCIEN EVENTOS A REALIZARSE DENTRO Y FUERA DEL MUNICIPIO POR UNIDAD	1 A 30 S.M.G.V.
J) POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, LONA, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE ANUAL	1 A 75 S.M.G.V.
K) POR ANUNCIOS LUMINOSOS ANUAL POR METRO CUADRADO	1 A 75 S.M.G.V.
L) POR ANUNCIOS ESPECTACULARES, POR METRO CUADRADO	1 A 100 S.M.G.V.
M) POR PERIFONEO DE PUBLICIDAD DE PARTICULARES DENTRO DEL MUNICIPIO POR DÍA	1 A 20 S.M.G.V.
N) POR ANUNCIO EN GLOBOS AEROSTÁTICOS POR DÍA	1 A 50 S.M.G.V.
Ñ) POR EL USO DE JUEGOS ELECTRÓNICOS Y MECÁNICOS POR MÁQUINA ANUAL. SIEMPRE Y CUANDO NO SEAN CASINOS	1 A 50 S.M.G.V

SECCIÓN CUARTA

POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 17.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LOS SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:	
A) EN DOMICILIOS PARTICULARES POR RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS MENSUALES:	.5 A 30 S.M. G.V.
B) POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA	

POR CADA TONELADA O FRACCIÓN	5.0 A 15.0 S.M.G.V.
C) DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS O EMPRESAS CUYOS ARTÍCULOS GENEREN BASURA	
POR CADA TONELADA O FRACCIÓN	2.50 A 15.00 S.M.G.V.
D) LOS USUARIOS QUE TIREN BASURA EN EL RELLENO SANITARIO PAGARÁN POR TONELADA EL 50% DE LA CUOTA FIJADA POR LOS INCISOS A) Y B).	.5 A 15 S.M. G.V.
E) MERCADO SOBRE RUEDAS POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE JOS SÓLIDOS URBANOS, POR EVENTO SERÁ:	8 A 9 S.M.G.V.
F) RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN FERIAS Y EVENTOS MASIVOS ORGANIZADOS POR PARTICULARES POR EVENTO Y/O DÍA SERÁ:	8 A 20 S.M.G.V.

SECCIÓN QUINTA

POR SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 18.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN.

LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERA POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EL IMPORTE SE COBRARA EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANO Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARAN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTICULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

EL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, PARA EFECTOS DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

EN NINGÚN CASO LA TARIFA DE ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

SECCIÓN SEXTA

POR EL SERVICIO DE TRANSPORTACIÓN DE AGUA

ARTÍCULO 19.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, INCLUIDA SU TRANSPORTACIÓN, ASÍ COMO: LOS SERVICIOS DE DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE AGUA, SE CAUSARÁN CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE NORMAN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE LA PRESENTE DISPOSICIÓN, Y SE CAUSARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

A).- EL SERVICIO A TRAVÉS DE PIPAS PARA EL USO DE AGUA PARA LAS COLONIAS QUE NO CUENTEN CON RED HIDRÁULICA, EN LLENADO DE BIDONES PARA BENEFICIO APROXIMADAMENTE DE 8 FAMILIAS LA CUOTA SERÁ DE $100.00

B).- EL SERVICIO A TRAVÉS DE PIPAS PARA EL USO DE AGUA A LAS COLONIAS QUE NO CUENTAN CON RED HIDRÁULICA, EN LLENADO DE CISTERNA PARA BENEFICIO APROXIMADAMENTE DE 2 A 3 FAMILIAS LA CUOTA SERÁ DE $150.00

C).- EL SERVICIO A TRAVÉS DE PIPAS PARA EL USO DE AGUA NO APTA PARA CONSUMO HUMANO, LA CUOTA SERÁ DE $200.00

SECCIÓN SÉPTIMA

POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 20.- SE AUTORIZA AL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, DRENAJE O ALCANTARILLADO Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS.

SECCIÓN OCTAVA

POR PERMISOS Y AUTORIZACIONES OTORGADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS Y USO DE SUELO

ARTÍCULO 21.- LOS DERECHOS POR LOS PERMISOS Y AUTORIZACIONES EN MATERIA DEL USO DEL SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LOS SIGUIENTES PARÁMETROS:

POR LICENCIAS, PERMISOS, CONSTANCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES, OTORGADAS Y EJECUTADAS POR LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN URBANA:
I. POR ALINEAMIENTO, POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA:

A) DE 8 A 20 METROS DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA	0.20 A 0.60 S.M.G.V.
B) DE 21 A 50 METROS DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA	0.10 A 0.40 S.M.G.V.
C) DE 50 METROS LINEALES EN ADELANTE	0.05 A 0.20 S.M.G.V.
II.- LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO	
A) VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR, HOSPITALES Y ESCUELAS	1 A 3 S.M.G.V.
B) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	1.50 A 5 S.M.G.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS	1.50 A 5 S.M.G.V.
D) INDUSTRIAS	3 A 8 S.M.G.V.
E) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS	3 A 8 S.M.G.V.
III. CONSTANCIA DE NÚMERO OFICIAL, POR CADA UNA	
A) VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR, HOSPITALES Y ESCUELAS	2.50 A 4.50 S.M.G.V.
B) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	2.70 A 5.30 S.M.G.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS	3.05 A 6.05 S.M.G.V.
D) INDUSTRIAS	3.80 A 7.60 S.M.G.V.
E) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	4 A 8 S.M.G.V.
IV. LICENCIA SENCILLA PARA CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y MODIFICACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIONES, **HASTA 20 METROS CUADRADOS CUBIERTOS**, DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES PARÁMETROS:	
A) CONSTRUCCIONES HABITACIONALES DE INTERÉS SOCIAL. (DESARROLLOS HABITACIONALES)	0.50 A 2 S.M.G.V.
B) CONSTRUCCIONES HABITACIONALES DE TIPO POPULAR	0.50 A 2 S.M.G.V.
C) CONSTRUCCIONES HABITACIONALES DE INTERÉS MEDIO.	0.50 A 2.5 S.M.G.V.
D) CONSTRUCCIONES HABITACIONALES DE TIPO RESIDENCIAL	0.50 A 3 S.M.G.V.
E) HOSPITALES Y ESCUELAS	0.50 A 1 S.M.G.V.
F) HOTELES Y COMERCIOS	1 A 3 S.M.G.V.
G) INDUSTRIAS	3 A 5 S.M.G.V.
H) TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES	1 A 3 S.M.G.V.
I) PLAZAS COMERCIALES, CENTROS COMERCIALES	1 A 3 S.M.G.V.
J) REMODELACIONES (CAMBIO DE PISOS, APLANADOS, PINTURA, REPARACIONES MENORES), SIN AFECTAR ESTRUCTURA	0.5 A 2 S.M.G.V.
K) CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTAS DE CONCRETO ARMADO	0.20 A 0.38 S.M.G.V.
V. LICENCIA SENCILLA POR LA CONSTRUCCIÓN DE ELEMENTOS DIVERSOS :	
A) POZO DE ABSORCIÓN, POR METRO CÚBICO	0.20 A 0.50 S.M.G.V.
B) FOSA SÉPTICA, POR PIEZA	1 A 12 S.M.G.V.
C) CISTERNAS, POR M3, HASTA 10 M3, POR METRO CÚBICO	0.6 A 1 S.M.G.V.
D) CUARTO DE MÁQUINAS, POR PIEZA	5 A 15 S.M.G.V.
E) NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA USOS DIVERSOS	0.03 A 0.12 S.M.G.V.
VI. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRA NUEVA RECONSTRUCCIONES Y MODIFICACIONES, CON VALIDEZ POR 365 DÍAS, SEGÚN SUPERFICIE CUBIERTA, POR METRO CUADRADO	
A) CONSTRUCCIONES HABITACIONALES DE INTERÉS SOCIAL. (DESARROLLOS HABITACIONALES)	***0.25 A 0.50 S.M.G.V.***
B) CONSTRUCCIONES HABITACIONALES DE TIPO POPULAR	***0.18 A 0.25 S.M.G.V.***
C) CONSTRUCCIONES HABITACIONALES DE INTERÉS MEDIO.	***0.25 A 0.50 S.M.G.V.***
D) CONSTRUCCIONES HABITACIONALES DE TIPO RESIDENCIAL	***0.50 A 1 S.M.G.V.***
E) HOSPITALES Y ESCUELAS	***0.06 A 0.18 S.M.G.V.***

F) HOTELES Y COMERCIOS	***0.5 A 1.5 S.M.G.V.***
G) INDUSTRIAS	***1.0 A 5 S.M.G.V.***
H) PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR M3	***1 A 1.5 S.M.G.V.***
I) ALBERCAS, POR METRO CÚBICO	***1 A 1.5 S.M.G.V.***
J) PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO	***0.30 A 1.20 S.M.G.V.***
K) CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 M3 P/C M3 EXCEDENTE	1.5 S.M.G.V.
L) CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE CALLES PRIVADAS, SERVIDUMBRES DE PASO, GUARNICIONES Y BANQUETAS, DE CUALQUIER MATERIAL	0.03 A 0.10 S.M.G.V.
M) CONSTRUCCIÓN DE DUCTOS PARA INSTALACIONES OCULTAS CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR PAVIMENTO DE ARROYO O BANQUETAS, POR METRO LINEAL	***1 A 10 S.M.G.V.***
VII. POR APROBACIÓN DE PLANOS, POR M2 DE SUPERFICIE CUBIERTA	
A) CONSTRUCCIONES HABITACIONALES DE INTERÉS SOCIAL. (DESARROLLOS HABITACIONALES)	0.03 A 0.10 S.M.G.V.
B) CONSTRUCCIONES HABITACIONALES DE TIPO POPULAR	***0.05 A 0.10 S.M.G.V.***
C) CONSTRUCCIONES HABITACIONALES DE INTERÉS MEDIO.	***0.05 A 0.12 S.M.G.V.***
D) CONSTRUCCIONES HABITACIONALES DE TIPO RESIDENCIAL	***0.15 A 0.25 S.M.G.V.***
E) HOSPITALES Y ESCUELAS	0.03 A 0.10 S.M.G.V.
F) HOTELES Y COMERCIOS	0.06 A 0.16 S.M.G.V.
G) INDUSTRIAS	0.08 A O.23 S.M.G.V.
H) PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR M3	0.03 A 0.10 S.M.G.V.
I) ALBERCAS, POR METRO CÚBICO	***0.05 A 0.10 S.M.G.V.***
J) PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO	***0.03 A 0.05 S.M.G.V.***
K) CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 M3 P/C M3 EXCEDENTE	0.03 A 0.10 S.M.G.V.
L) CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE CALLES PRIVADAS, SERVIDUMBRES DE PASO, GUARNICIONES Y BANQUETAS, DE CUALQUIER MATERIAL	0.03 A 0.10 S.M.G.V.
M) CONSTRUCCIÓN DE DUCTOS PARA INSTALACIONES OCULTAS CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR PAVIMENTO DE ARROYO O BANQUETAS, POR METRO LINEAL	0.01 A 0.05 S.M.G.V.
VIII. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN PARA ELEMENTOS DIVERSOS :	
A) PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR M3	1 A 1.5 S.M.G.V.
B) ALBERCAS, POR METRO CÚBICO	1 A 1.5 S.M.G.V.
C) PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO	0.30 A 1.20 S.M.G.V.
D) CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 M3 P/C M3 EXCEDENTE	1.5 S.M.G.V.
E) CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE CALLES PRIVADAS, SERVIDUMBRES DE PASO, GUARNICIONES Y BANQUETAS, DE CUALQUIER MATERIAL	0.20 A 0.50 S.M.G.V.
F).- EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR M3	0.03 A 0.12 S.M.G.V.
G) CONSTRUCCIÓN DE DUCTOS PARA INSTALACIONES OCULTAS, **CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR PAVIMENTO DE ARROYO, BANQUETAS Y GUARNICIONES**	1 A 5 S.M.G.V.

H).- POR MODIFICACIÓN DE PROYECTO, POR EL NÚMERO DE UNIDADES MODIFICADAS	2 A 5 S.M.G.V.
IX. POR AMPLIACIONES DE TIEMPO PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA, POR METRO CUADRADO, POR LA MITAD DEL PERIODO DE LA LICENCIA ORIGINAL.	
A) CONSTRUCCIONES HABITACIONALES DE INTERÉS SOCIAL. (DESARROLLOS HABITACIONALES)	0.03 A 0.09 S.M.G.V.
B) CONSTRUCCIONES HABITACIONALES DE TIPO POPULAR	***0.03 A 0.09 S.M.G.V.***
C) CONSTRUCCIONES HABITACIONALES DE INTERÉS MEDIO.	***0.08 A 0.23 S.M.G.V.***
D) CONSTRUCCIONES HABITACIONALES DE TIPO RESIDENCIAL	***0.25 A 0.50 S.M.G.V.***
E) HOSPITALES Y ESCUELAS	***0.03 A 0.09 S.M.G.V.***
F) HOTELES Y COMERCIOS	0.15 A 0.25 S.M.G.V
G) INDUSTRIAS	0.16 A 1.5 S.M.G.V.
H) URBANIZACIONES, CALLES, GUARNICIONES Y BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS DE CUALQUIER TIPO Y CONJUNTOS URBANOS	0.08 A 0.23 S.M.G.V.
I) AMPLIACIÓN DE TIEMPO PARA EJECUCIÓN DE OBRA POR DÍA	0.0021 S.M.G.V.
J) CONSTRUCCIÓN DE DUCTOS PARA INSTALACIONES OCULTAS CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR PAVIMENTO DE ARROYO O BANQUETAS	***0.15 A 0.25 S.M.G.V.***
X. INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN, POR METRO CUADRADO	
A) CONSTRUCCIONES HABITACIONALES DE INTERÉS SOCIAL. (DESARROLLOS HABITACIONALES)	0.025 A 0.05 S.M.G.V.
B) CONSTRUCCIONES HABITACIONALES DE TIPO POPULAR	***.025 A 0.05 S.M.G.V.***
C) CONSTRUCCIONES HABITACIONALES DE INTERÉS MEDIO.	***0.05 A 0.08 S.M.G.V.***
D) CONSTRUCCIONES HABITACIONALES DE TIPO RESIDENCIAL	***0.06 A 0.10 S.M.G.V.***
E) HOSPITALES Y ESCUELAS	***0.025 A 0.05 S.M.G.V.***
F) HOTELES Y COMERCIOS	***0.10 A 0.20 S.M.G.V.***
G) INDUSTRIAS	***0.10 A 0.20 S.M.G.V.***
H) PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR M3	***0.025 A 0.05 S.M.G.V.***
I) ALBERCAS, POR METRO CÚBICO	***0.03 A 0.08 S.M.G.V.***
J) PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO	***0.025 A 0.05 S.M.G.V.***
K) CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 M3 P/C M3 EXCEDENTE	***0.03 A 0.08 S.M.G.V.***
L) CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE CALLES PRIVADAS, SERVIDUMBRES DE PASO, GUARNICIONES Y BANQUETAS, DE CUALQUIER MATERIAL	0.025 A 0.05 S.M.G.V.
XI. EXPEDICIÓN DE PERMISOS DE OCUPACIÓN, POR METRO CUADRADO	
A) CONSTRUCCIONES HABITACIONALES DE INTERÉS SOCIAL. (DESARROLLOS HABITACIONALES)	0.03 A 0.09 S.M.G.V.
B) CONSTRUCCIONES HABITACIONALES DE TIPO POPULAR	***0.04 A 0.08 S.M.G.V.***
C) CONSTRUCCIONES HABITACIONALES DE INTERÉS MEDIO.	***0.04 A 0.12 S.M.G.V.***
D) CONSTRUCCIONES HABITACIONALES DE TIPO RESIDENCIAL	***0.12 A 0.25***
E) HOSPITALES Y ESCUELAS	0.03 A 0.09 S.M.G.V.
F) HOTELES Y COMERCIOS	0.15 A 0.25 S.M.G.V.
G) INDUSTRIAS	0. 08 A 0.26 S.M.G.V.
H) PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR M3	***0.03 A 0.09 S.M.G.V.***

I) ALBERCAS, POR METRO CÚBICO	***0.04 A 0.08 S.M.G.V.***
J) PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO	***0.025 A 0.05 S.M.G.V.***
K) CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 M3 P/C M3 EXCEDENTE	***0.05 A 0.10***
L) CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE CALLES PRIVADAS, SERVIDUMBRES DE PASO, GUARNICIONES Y BANQUETAS, DE CUALQUIER MATERIAL	0.04 A 0.12 S.M.G.V.
XII. OFICIOS DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS SE COBRARA POR DÍA	
A) CONSTRUCCIONES HABITACIONALES DE INTERÉS SOCIAL. (DESARROLLOS HABITACIONALES)	0.03 A 0.10 S.M.G.V
B) CONSTRUCCIONES HABITACIONALES DE TIPO POPULAR	***0.03 A 0.10 S.M.G.V.***
C) CONSTRUCCIONES HABITACIONALES DE INTERÉS MEDIO	0.02 A 0.18 S.M.G.V.
D) CONSTRUCCIONES HABITACIONALES DE TIPO RESIDENCIAL	***0.10 A 0.20 S.M.G.V.***
E) HOSPITALES Y ESCUELAS	0.03 A 0.10 S.M.G.V
F) HOTELES Y COMERCIOS	0.05 A 0.12 S.M.G.V.
G) INDUSTRIAS	0.08 A 0.30 S.M.G.V.
H) PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR M3	***0.02 A 0.08 S.M.G.V.***
I) ALBERCAS, POR METRO CÚBICO	***0.02 A 0.08 S.M.G.V.***
J) PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO	***0.03 A 0.06 S.M.G.V.***
K) CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 M3 P/C M3 EXCEDENTE	***0.02 A 0.08 S.M.G.V.***
L) CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE CALLES PRIVADAS, SERVIDUMBRES DE PASO, GUARNICIONES Y BANQUETAS, DE CUALQUIER MATERIAL	0.08 A 0.50 S.M.G.V.
XIII. POR DEMOLICIONES	
A) DEMOLICIONES, POR METRO CUADRADO	0.20 A 0.40 S.M.G.V.
B) POR DEMOLICIÓN DE BARDAS POR METRO LINEAL	0.08 A 0.25 S.M.G.V.
C) DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR M2	1.0 A 3.0 S.M.G.V.
D) DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO	3.0 A 7.50 S.M.G.V.
XIV. MULTA POR UTILIZAR LA VÍA PÚBLICA CON MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, DESPUÉS DE LOS TRES DÍAS, POR DÍA, DE ACUERDO A LA SIGUIENTE MODALIDAD:	
A) HABITACIONALES	0.20 A 0.50 S.M.G.V.
B) COMERCIALES	0.50 A 0.80 S.M.G.V.
C) FRACCIONAMIENTOS	0.80 A 1.00 S.M.G.V.
D) CONDOMINIOS	0.80 A 1.00 S.M.G.V.
E) OTROS USOS	0.50 A 0.80 S.M.G.V.
XV. USO DE EXPLOSIVOS, SE COBRARA POR METRO CÚBICO DEL VOLUMEN A DEMOLER	0.3 A 1 S.M.G.V.
XVI. LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES EN VÍA PÚBLICA	
A) TAPIALES EN VÍA PÚBLICA POR DÍA	2.30 A 5 S.M.G.V.
B) SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN	0.80 A 2.50 S.M.G.V.
XVII. APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DELAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA POR M2	1 A 3 S.M.G.V.
XVIII. PERFORACIÓN DE POZOS, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, SE CUBRIRÁN DERECHOS POR CADA UNA DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES PARÁMETROS:	

A) PARA FRACCIONAMIENTO,	750 A 1500 S.M.G.V.
B) PARA USO PARTICULAR	500 A 1000 S.M.G.V.
C) POR VERIFICACIÓN DE AFORO PARA FRACCIONAMIENTOS, POR UNA SOLA VEZ	150 A 300 S.M.G.V.
XIX. INSTALACIÓN DE ELEVADORES Y CALDERAS UNA SOLA VEZ POR CADA UNO	20 A 50 S.M.G.V.
XX INSPECCIÓN SEMESTRAL, FUNCIONAMIENTO, SERVICIOS, OTROS ASPECTOS POR CADA VISITA	10 A 20 S.M.G.V.
XXI.. CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA:	
A) CONEXIONES DE ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR METRO LINEAL EN:	
VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR, HOSPITALES Y ESCUELAS	***0.25 A 0.50 S.M.G.V.***
CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	***0.05 A 0.75 S.M.G.V.***
HOTELES Y COMERCIOS	***0.75 A 1.5 S.M.G.V.***
INDUSTRIAS	1.5 A 3.0 S.M.G.V.
B) CONEXIÓN PARA FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS Y EDIFICIOS, POR DESCARGA:	
UNIDADES HABITACIONALES POR M2	0.08 A 0.16 S.M.G.V.
COMERCIOS POR M2	0.08 A 0.16 S.M.G.V.
C) EXCAVACIONES DE CEPAS DE 0.60 A 1.10 METROS LINEALES DE ANCHO, CUANDO SE TRATE DE TRAMOS CON:	
PAVIMENTO DE CONCRETO	0.80 A 2.5 S.M.G.V.
PAVIMENTO ASFALTICO	2.5 A 4.5 S.M.G.V.
PAVIMENTO PÉTREO	0.60 A 1.8 S.M.G.V.
EN TERRACERÍA	0.16 A 0.5 S.M.G.V.
XXII. OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR M2 O POR PIEZA	1 A 10 S.M.G.V.
A) CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS, POR METRO CUADRADO:	
B) CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOSAS DE INMUEBLES	3 A 5 S.M.G.V.
C) CON POSTE SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN	2 A 4 S.M.G.V.
D) EN FACHADAS, MUROS O BARDAS	1 A 4 S.M.G.V.
E) POR EL ACOTAMIENTO, LO QUE MARCA EL CATASTRO, POLIGONALES EN PREDIOS UBICADOS EN EL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, SE CAUSARAN DERECHOS POR METRO LINEAL	0.5 A 2 S.M.G.V.
XXIII. POR LA CONSTRUCCIÓN DE BARDAS:	
A) POR METRO LINEAL, HASTA UN ALTURA DE 2 METROS	***0.18 A 0.25 S.M.G.V.***
B) POR METRO LINEAL, HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS	***0.25 A 0.50 S.M.G.V.***
C) POR METRO LINEAL, HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS O MÁS	***0.50 A 0.75 S.M.G.V.***
D) POR METRO LINEAL. POR DEMOLICIÓN DE BARDAS	0.08 A 0.25 S.M.G.V.
XXIV. REGULARIZACIONES VOLUNTARIAS DE CUALQUIER TIPO DE LOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE, SE REDUCIRÁ AL 50% DE LOS DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN.	
XXV. DERECHOS POR:	
A) LIMPIEZA DE TERRENOS, DESHIERBE, POR METRO CUADRADO	0.021 A 0.04 S.M.G.V.
B) CONSTRUCCIÓN DE MAMPOSTERÍAS, POR METRO LINEAL	0.08 A 0.18 S.M.G.V.
XXVI. OTRO TIPO DE CONCEPTOS	
A) MULTA POR RETIRO DE SELLOS DE SUSPENSIÓN DE OBRA Y CONTINUAR TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN	10 A 500 S.M.G.V.
B) POR COLOCACIÓN DE ANTENAS DE TELEFONÍA MÓVIL O FIJA,	500 A 1500 S.M.G.V.

C) CONSTRUCCIÓN DE PALAPA CON TECHUMBRE DE TEJA, PALMA O SIMILAR, PORT METRO CUADRADO	0.06 A 0.18 S.M.G.V.
D) MULTA POR COLOCACIÓN DE ANTENAS DE TELEFONÍA CELULAR SIN CONTAR CON AUTORIZACIÓN	500 S.M.G.V.
E) POR BÚSQUEDA DE EXPEDIENTES HASTA 5 AÑOS ATRÁS	5.0 S.M.G.V.
F) POR COPIA DE LICENCIAS O DOCUMENTOS OFICIALES, POR DOCUMENTO	1.0 A 5.0 S.M.G.V.
XXVII. DERECHOS MUNICIPALES POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA DE USO DEL SUELO, DE ACUERDO AL USO O DESTINO, POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN:	
A) USOS HABITACIONALES:	
A.1) VIVIENDA HORIZONTAL (HASTA DOS NIVELES)	0.02 A 0.10 S.M.G.V.
A.2) VIVIENDA VERTICAL (MÁS DE DOS NIVELES)	0.05 A 0.20 S.M.G.V.
B) ABASTO Y ALMACENAMIENTO	
B.1) TIENDA DE PRODUCTOS BÁSICOS. (LOCAL COMERCIAL)	0.10 A 0.15 S.M.G.V.
B.2) TIENDA DE AUTOSERVICIO	0.06 A 0.20 S.M.G.V.
B.3) TIENDA DE ESPECIALIDADES Y DEPARTAMENTAL	**0.30 A 0.50 S.M.G.V.**
B.4) CENTROS Y PLAZAS COMERCIALES	**0.10 A 0.40 S.M.G.V.**
B.5) BODEGA O ALMACÉN	**0.15 A 0.35 S.M.G.V.**
C) TIENDA DE PRODUCTOS BÁSICOS	**0.10 A 0.15 S.M.G.V.**
D) TIENDA DE AUTOSERVICIO	**0.06 A 0.20 S.M.G.V.**
E) TIENDA DE ESPECIALIDADES Y DEPARTAMENTAL	**0.30 A 0.50 S.M.G.V.**
F) CENTROS Y PLAZAS COMERCIALES	**0.10 A 0.40 S.M.G.V.**
G) TALLERES DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS, VULCANIZADORA, LLANTERAS	**0.10 A 0.15 S.M.G.V.**
H) TALLERES DE LAVADO, LUBRICACIÓN Y MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ	**0.20 A 0.30 S.M.G.V.**
I) BAÑOS PÚBLICOS, GIMNASIOS, SALONES DE BELLEZA, ESTÉTICA, PELUQUERÍA, LAVANDERÍA, TINTORERÍA, SASTRERÍA, TALLERES DE REPARACIÓN DE ARTÍCULOS PARA EL HOGAR, ESTUDIOS FOTOGRÁFICOS	0.10 A 0.15 S.M.G.V.
J) OFICINAS, AGENCIAS DE VIAJE, DESPACHOS Y CONSULTORIOS	0.15 A 0.25 S.M.G.V.
K) BANCOS Y CASAS DE CAMBIO	0.20 A 0.40 S.M.G.V.
L) REPRESENTACIONES OFICIALES, OFICINAS CONSULARES,	0.10 A 0.30 S.M.G.V.
M) HOSPITAL 1ª CLASE CON CUARTOS PRIVADOS	0.10 A 0.30 S.M.G.V.
N) HOSPITAL DE 1ª CLASE CON CUARTOS MÚLTIPLES	0.05 A 0.20 S.M.G.V.
O) HOSPITAL 2ª CLASE CON CUARTOS PRIVADOS	0.05 A 0.15 S.M.G.V.
P) HOSPITAL 2ª CLASE CON CUARTOS MÚLTIPLES	0.04 A 0.12 S.M.G.V.
Q) LABORATORIOS DENTALES, ANÁLISIS CLÍNICOS Y RADIOGRAFÍAS	0.04 A 0.10 S.M.G.V.
R) CENTRO DE ATENCIÓN A PERSONAS DE LA 3ª EDAD	0.02 A 0.05 S.M.G.V.
S) ASISTENCIA ANIMAL, CENTRO ANTIRRÁBICO, HOSPITAL VETERINARIO	0.02 A 0.10 S.M.G.V.
T) EQUIPAMIENTO EDUCATIVO, CIENTÍFICO Y CULTURAL	
T.1) GUARDERÍA, CENDI, JARDÍN DE NIÑOS	0.08 0.30 S.M.G.V.
T.2) ESCUELA PRIMARIA	0.10 A 0.45 S.M.G.V.
T.3) ESCUELA SECUNDARIA	0.15 A 0.50 S.M.G.V.
T.4) PREPARATORIA, NIVEL MEDIO SUPERIOR EN GENERAL	0.20 A 0.60 S.M.G.V.
T.5) NIVEL SUPERIOR	0.25 A 0.65 S.M.G.V.
T.6) ESCUELAS DE CAPACITACIÓN, ACADEMIAS, IDIOMAS, COMPUTACIÓN	0.15 A 0.50 S.M.G.V.

U) GALERÍA, MUSEO, EXHIBICIONES TEMPORALES AL AIRE LIBRE	0.06 A 0.20 S.M.G.V.
V) INSTITUCIONES RELIGIOSAS	0.08 A 0.20 S.M.G.V.
W) CENTROS DE INFORMACIÓN, HEMEROTECA, ARCHIVOS, CENTROS PROCESADORES DE INFORMACIÓN	0.04 A 0.15 S.M.G.V.
X) CAFÉS, FONDAS, ANTOJARÍAS, SALONES DE BANQUETES, RESTAURANTES, TODOS SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	0.04 A 0.15 S.M.G.V.
Y) CANTINAS, BARES, RESTAURANTES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DISCOTECAS, CENTRO NOCTURNO	0.10 A 0.30 S.M.G.V.
Z) CENTROS DE ENTRETENIMIENTO	0.08 A 0.30 S.M.G.V.
AA) CENTROS DE RECREACIÓN SOCIAL: CENTROS COMUNITARIOS, CULTURALES, SALONES Y JARDINES PARA FIESTAS INFANTILES, CLUBES SOCIALES, SALONES Y JARDINES PARA BANQUETES	0.08 A 0.20 S.M.G.V.
BB) CENTROS DEPORTIVOS Y DE RECREACIÓN, ALBERCAS, ESCUELAS DE NATACIÓN, BOLICHE, BILLARES, SALONES DE JUEGOS ELECTRÓNICOS Y DE MESA, SIN APUESTAS	0.04 A 0.15 S.M.G.V.
CC) SERVICIOS FUNERARIOS	0.06 A 0.20 S.M.G.V.
DD) TERMINAL DE TRANSPORTE, ENCIERRO DE AUTOBUSES	0.10 A 0.25 S.M.G.V.
EE) COMUNICACIONES	0.02 A 0.10 S.M.G.V.
FF) INDUSTRIA	0.10 A 0.30 S.M.G.V.
GG) AGROINDUSTRIA	0.05 A 0.10 S.M.G.V.
HH) INDUSTRIA ARTESANAL	0.02 A 0.05 S.M.G.V.
II) ESTACIONAMIENTO PÚBLICO:	
A) A DESCUBIERTO, POR METRO CUADRADO DE TERRENO	0.08 A 0.20 S.M.G.V.
B) A CUBIERTO, POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN	0.10 A 0.15 S.M.G.V.
JJ) ANTENAS PARA TELEFONÍA CELULAR	0.02 A 0.10 S.M.G.V.
XXVIII.- DERECHOS MUNICIPALES POR LA EXPEDICIÓN DE OTRO TIPO DE DOCUMENTOS:	
A) POR JUEGO DE PLANOS ADICIONALES AUTORIZADOS	3.5 A 4 S.M.G.V.
B) POR ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DEL SUELO	7.0 A 8 S.M.G.V.
C) POR COPIA CERTIFICADA DE LICENCIA DE USO DEL SUELO	7.0 A 8 S.M.G.V.
D) POR COPIA CERTIFICADA DE JUEGO DE PLANOS AUTORIZADOS	7.0 A 8 S.M.G.V.
E) POR COPIA SIMPLE DE LICENCIA DE USO DEL SUELO O CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN	0.05 A 0.20 S.M.G.V.
F).- DICTAMEN TÉCNICO SOBRE ANUNCIOS	5.0 A 6.0 S.M.G.V.
XXIX.- POR PAGO DE DERECHOS EN LICENCIAS DE USO DEL SUELO PARA FRACCIONAMIENTOS, LOTES EN CONDOMINIO, FUSIONES Y DIVISIONES DE PREDIOS	
A) POR DIVISIÓN O FUSIÓN DE PREDIOS, POR SUPERFICIE TOTAL PARA DEFINIR RANGO Y TARIFA POR FRACCIÓN O PREDIO INVOLUCRADO:	
1) HASTA 5,000 M2	1.0 A 5.0 S.M.G.V.
2) DE 5,001 A 10,000 M2	0.75 A 3.0 S.M.G.V.
3) MÁS DE 10,000 M2	0.50 A 2.0 S.M.G.V.
B) POR FRACCIONAMIENTOS, POR SUPERFICIE TOTAL PARA DEFINIR RANGO Y TARIFA POR FRACCIÓN	
1) HASTA 5,000 M2	0.05 A 1.0 S.M.G.V.
2) DE 5,001 A 10,000 M2	0.03 A 0.75 S.M.G.V.
3) MÁS DE 10,000 M2	0.02 A 0.50 S.M.G.V.
C) EN PROYECTOS DE LOTES EN CONDOMINIO, POR SUPERFICIE TOTAL PARA DEFINIR RANGO Y TARIFA POR LOTE	
1) HASTA 5,000 M2	0.50 A 1.5 S.M.G.V.
2) DE 5,001 A 10,000 M2	1.0 A 2.0 S.M.G.V.

3) MÁS DE 10,000 M2	1.5 A 3.0 S.M.G.V.
XXX.- POR PAGO DE DERECHOS PARA OBTENER UNA COPIA DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO O DE LOS QUE DE ESTE SE DERIVEN:	
POR COPIA DE LA CARTA URBANA, POR CUALQUIERA DE SUS LADOS O CARAS, POR IMPRESIÓN EN PAPEL DE 0.60 X 0.90 MTS.	3.0 A 4.0 S.M.G.V.
POR COPIA DE LA MEMORIA TÉCNICA EN MEDIO DIGITAL, EN FORMATO PDF	2.0 A 3.0 S.M.G.V.
POR COPIA DE LA CARTA URBANA O MATRIZ DE COMPATIBILIDAD, EN FORMATO PDF	1.0 A 2.0 S.M.G.V.
POR COPIA DEL PLANO CON LA TRAZA URBANA DE LAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO O POR COLONIA O LOCALIDAD, POR IMPRESIÓN EN PAPEL DE 0.60 X 0.90 MTS.	3.0 A 4.0 S.M.G.V.
POR PAGO DE DERECHOS POR COPIA DIGITAL DEL PLANO DEL MUNICIPIO CON TRAZA URBANA DE LOCALIDADES, COLONIAS Y BARRIOS, EN FORMATO PDF, DE 0.60 X 0.90 MTS.	1.0 A 2.0 S.M.G.V.

SECCIÓN NOVENA

POR AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, FUSIONES, DIVISIONES, Y SUS MODIFICACIONES

ARTÍCULO 22.- LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, DIVISIONES, FUSIONES Y SUS MODIFICACIONES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES PARÁMETROS:

I.- POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN AUTORIZADO POR LAS AUTORIDADES DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS	1%
II.-POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIOS Y APROBACIÓN DE PROYECTOS:	
A).- DE PLANOS DE CONDOMINIOS POR CADA UNIDAD O TERRENO	10 S.M.V
B).-DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENO CON CALLE, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR QUE APRUEBEN LAS AUTORIDADES DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS	3%
C).- DE PLANOS DE CONJUNTOS URBANOS POR CADA UNIDAD	2 S.M.V
3 LOTES	10 S.M.V
4 LOTES	15 S.M.V
5 LOTES O MAS	30 S.M.V
D).- DE CONDOMINIOS SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A REALIZAR QUE APRUEBEN LAS AUTORIDADES DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS	3%
E).- POR APERTURA DE CALLES, DE MANZANAS DE LA ZONA URBANA DE LAS POBLACIONES O EN FRACCIONAMIENTOS, SOBRE EL IMPORTE DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN	5%
F).- POR LAS AMPLIACIONES DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES:	
HASTA 6 MESES	10%
DE MAS DE 6 MESES HASTA 1 AÑO	20%
DE MAS DE 1 AÑO HASTA 2 AÑOS	40%
III.-POR LICENCIAS	

A).- DE DIVISIÓN DE PREDIO POR CADA FRACCIÓN, EN ZONA URBANA	5 S.M.V
EN ZONA RURAL	50% DE LA CUOTA ANTERIOR
B).- DE LA RELOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN QUE AL EFECTO DETERMINEN LAS AUTORIDADES DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS	3%
C).- DE FUSIÓN DE LOTES, POR CADA PREDIO	5 S.M.V
IV.-POR REGULARIZACIÓN SE COBRARA DE ACUERDO CON LAS TARIFAS ESTABLECIDAS POR CADA CONCEPTO INCREMENTÁNDOSE EN UN	50% DE LA TARIFA ANTERIOR
V.-CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS EN SERIE, EN FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR	2%
VI.-POR SUPERVISIÓN, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR	1%
VII.- POR APERTURA DE CALLE EN PROYECTOS DE DIVISIÓN, SIN OBRAS DE URBANIZACIÓN	30 S.M.V
VIII.- POR RENOVACIÓN DE AUTORIZACIONES OTORGADAS	10 S.M.V
IX.- POR MODIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, FUSIÓN Y DIVISIÓN DE PREDIOS, POR UNIDAD (VIVIENDA, LOTE, FRACCIÓN), SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR	10 S.M.V
IX.- POR MODIFICACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE PROYECTO, ALTERANDO EL NÚMERO DE VIVIENDAS O UNIDADES AUTORIZADAS ORIGINALMENTE:	
A.- POR CADA VIVIENDA ADICIONAL	5 S.M.V
B.- POR CADA VIVIENDA DISMINUIDA	3 S.M.V

SECCIÓN DÉCIMA

POR SERVICIOS DE CATASTRO

ARTÍCULO 23.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
SERVICIOS CATASTRALES	
I. RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS	
I.1. REALIZACIÓN DE LEVANTAMIENTO (INSPECCIÓN) CATASTRAL	
I.1.1 LEVANTAMIENTOS	
A. 0.01 M2 HASTA 1,000 M2	5 A 9 S.M.G.V.
B. 1,001 M2 HASTA 5,000 M2	7 A 13 S.M.G.V.
C. 5,001 M2 HASTA 10,000 M2	11 A 17 S.M.G.V.
D. 10,001 M2 HASTA 15,000 M2	13 A 21 S.M.G.V.
E. 15,001 M2 HASTA 20,000 M2	16 A 26 S.M.G.V.
F. 20,001 M2 HASTA 25,000 M2	19 A 29 S.M.G.V.
G. 25,001 M2 HASTA 30,000 M2	21 A 31 S.M.G.V.
H. 30,001 M2 HASTA 35,000 M2	26 A 33 S.M.G.V.
I. 35,001 M2 HASTA 40,000 M2	29 A 36 S.M.G.V.
J. DESPUÉS DE LOS 40,000 M2 SE AUMENTAN TRES DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE POR CADA 5,000 M2	
I.2. AVALÚOS	
1.2.1 ALTAS	
A 91 M2 HASTA 5,000 M2	

1 MISMO DÍA	5 A 9 S.M.G.V.
2 DÍAS HÁBILES	3 A 7 S.M.G.V.
5 DÍAS HÁBILES	2 A 5 S.M.G.V.
B) 5,001 M2 HASTA 10,000 M2	
MISMO DÍA	7 A 11 S.M.G.V.
2 DÍAS HÁBILES	5 A 9 S.M.G.V.
5 DÍAS HÁBILES	3 A 7 S.M.G.V.
C) 10,001 M2 HASTA 15,000 M2	
MISMO DÍA	7 A 16 S.M.G.V.
2 DÍAS HÁBILES	5 A 13 S.M.G.V.
5 DÍAS HÁBILES	4 A 9 S.M.G.V.
D) 15,001 M2 HASTA 30,000 M2	
MISMO DÍA	9 A 21 S.M.G.V.
2 DÍAS HÁBILES	7 A 16 S.M.G.V.
5 DÍAS HÁBILES	5 A 11 S.M.G.V.
E). 30,001 M2 HASTA 50,000 M2	
MISMO DÍA	11 A 26 S.M.G.V.
2 DÍAS HÁBILES	9 A 21 S.M.G.V.
5 DÍAS HÁBILES	7 A 16 S.M.G.V.
F) 50,001 M2 HASTA 100,000 M2	
MISMO DÍA	11 A 31 S.M.G.V.
2 DÍAS HÁBILES	9 A 26 S.M.G.V.
5 DÍAS HÁBILES	7 A 16 S.M.G.V.
G) DESPUÉS DE LOS 100,000 M2 SE AUMENTAN DOS DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE POR CADA 10,000 M2	
1.3 MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN	
A) DE 1 M2 HASTA 100 M2	5 A 10 S.M.G.V.
B) DE 101 M2 HASTA 200 M2	7 A 11 S.M.G.V.
C) DE 201 M2 HASTA 300 M2	9 A 13 S.M.G.V.
D) DE 301 M2 HASTA 400 M2	11 A 16 S.M.G.V.
E) DE 401 M2 HASTA 500 M2	13 A 18 S.M.G.V.
F) DE 501 M2 HASTA 600 M2	15 A 19 S.M.G.V.
G) CUANDO EXCEDA DE 600 M2 SE COBRARA UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE POR CADA 50 M2.	
1.4 COPIA CERTIFICADA	
1.4.1 PREDIO VERIFICADO EN CAMPO	
1.4.1.1 RATIFICACIÓN DE LINDEROS EN ÁREA DE TERRENO	
A 91 M2 HASTA 5,000 M2	
MISMO DÍA	5 A 9 S.M.G.V.
2 DÍAS HÁBILES	3 A 7 S.M.G.V.
5 DÍAS HÁBILES	2 A 5 S.M.G.V.
B) 5,001 M2 HASTA 10,000 M2	
MISMO DÍA	7 A 11 S.M.G.V.
2 DÍAS HÁBILES	5 A 9 S.M.G.V.
5 DÍAS HÁBILES	3 A 7 S.M.G.V.
C) 10,001 M2 HASTA 15,000 M2	
MISMO DÍA	7 A 16 S.M.G.V.
2 DÍAS HÁBILES	5 A 13 S.M.G.V.
5 DÍAS HÁBILES	4 A 9 S.M.G.V.
D) 15,001 M2 HASTA 30,000 M2	
MISMO DÍA	9 A 21 S.M.G.V.
2 DÍAS HÁBILES	7 A 16 S.M.G.V.

5 DÍAS HÁBILES	5 A 11 S.M.G.V.
E) 30,001 M2 HASTA 50,000 M2	
MISMO DÍA	11 A 26 S.M.G.V.
2 DÍAS HÁBILES	9 A 21 S.M.G.V.
5 DÍAS HÁBILES	7 A 16 S.M.G.V.
F) 50,001 M2 HASTA 100,000 M2	
MISMO DÍA	11 A 31 S.M.G.V.
2 DÍAS HÁBILES	9 A 26 S.M.G.V.
5 DÍAS HÁBILES	7 A 16 S.M.G.V.
G) DESPUÉS DE LOS 100,000 M2 SE AUMENTAN DOS DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE POR CADA 10,000 M2	
H). CAMBIO DE NOMBRE	2 A 4 S.M.G.V.
I). CONCILIACIÓN DE CUENTAS CATASTRALES	2 A 5 S.M.G.V.
J). ACTUALIZACIÓN DE VALORES	2 A 5 S.M.G.V.
K). COPIA SIMPLE	1 A 4 S.M.G.V.
L). SELLADO DE ESCRITURAS	2 A 6 S.M.G.V.
M). DIVISIÓN Y FUSIÓN DE PREDIOS	2 A 3 S.M.G.V.
POR CADA PREDIO SE COBRARÁN MÁS 2 SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES	
N). CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD Y DEL ESTADO QUE GUARDA EL PREDIO	2 A 4 S.M.G.V.
Ñ). RECURSO DE REVISIÓN DE VALORES	3 A 6 S.M.G.V.
1.5 EXPEDICIÓN DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA	
A)MEDIO MAGNÉTICO	
MISMO DÍA	1 A 2 S.M.G.V.
B)IMPRESO	
MISMO DÍA	2 A 4 S.M.G.V.
3 DÍAS HÁBILES	1 A 3 S.M.G.V

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO Y DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, APROBADA POR CABILDO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA DE 30 DE ENERO DEL 2013.

PROPUESTA DE VALORES UNITARIOS POR M2 DE TERRENO.

COLONIA.	MÍNIMO	MÁXIMO
	VALOR	VALOR
CENTRO.	$150.00	$500.00
CENTRAL DE ABASTO.	$150.00	$600.00
INST. COMERCIALES Y INDUSTRIALES (CEMENTERA, CD. CONFECC.)	$150.00	$600.00
INMUEBLES RESIDENCIALES (COUNTRY CLUB, REAL DE TEZOYUCA)	$500.00	$1,500.00
LA ESTACIÓN.	$100.00	$250.00
BENITO JUÁREZ.	$100.00	$250.00
MODESTO RANGEL.	$100.00	$250.00
PALO ESCRITO.	$100.00	$250.00
GPE. DE LAS ARENAS.	$100.00	$250.00

CALVARIO.	$100.00	$250.00
PRO-HOGAR.	$100.00	$250.00
CAMPO NUEVO.	$100.00	$250.00
EL TOMATAL.	$100.00	$250.00
VIGILANTE.	$100.00	$250.00
SAN FCO.	$100.00	$250.00
EL GUANTE.	$100.00	$250.00
AMPL. EL ÓRGANO.	$100.00	$250.00
14 DE FEBRERO.	$100.00	$250.00
24 ABRIL.	$100.00	$250.00
LOMA SUR.	$100.00	$250.00
LAS CUMBRES.	$100.00	$250.00
28 DE AGOSTO.	$100.00	$250.00
3 DE MAYO.	$150.00	$500.00
LOMAS DE TRUJILLO.	$150.00	$500.00
LOMAS DEL COPAL.	$100.00	$250.00
AMPL. 3 DE MAYO.	$100.00	$250.00
TEZOYUCA.	$150.00	$450.00
TEPETZINGO.	$150.00	$300.00
TETECALITA.	$150.00	$300.00
UNIDADES HAB.	$250.00	$450.00
TERRENOS RÚSTICOS DE USO AGROPECUARIO.	$50.00	$250.00

PROPUESTA DE VALORES UNITARIOS POR M2 DE CONSTRUCCIÓN.

TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN

USO HABITACIONAL		
Nº	CLASE	VALOR
1	CLASE A.- MATERIAL DE MALA CALIDAD.	$760.00
2	CLASE B.- MATERIAL ECONÓMICO, EJECUCIÓN DE MALA CALIDAD	$1,110.00
3	CLASE C.- MATERIAL DE CALIDAD ECONÓMICA, CONSTRUCCIONES EN SERIE.	$1,575.00
4	CLASE D.- MATERIAL DE MEDIANA CALIDAD.	$2,085.00
5	CLASE E.- MATERIAL DE BUENA CALIDAD.	$2,885.00
6	CLASE F.- MATERIAL DE BUENA CALIDAD Y DE LUJO.	$3,500.00
USO COMERCIAL		
Nº	CLASE	VALOR

1	CLASE ECONÓMICA A.- MATERIAL ECONÓMICO, EJECUCIÓN DE MALA CALIDAD.	$1,575.00
2	CLASE REGULAR B.- MATERIAL DE MEDIANA CALIDAD.	$2,085.00
3	CLASE C.- MATERIAL DE BUENA CALIDAD.	$2,885.00
4	CLASE MUY BUENA D.- MATERIAL DE BUENA CALIDAD Y DE LUJO.	$3,500.00
	USO INDUSTRIAL	
Nº	CLASE	VALOR
1	CLASE ECONÓMICA A.- MATERIAL DE CALIDAD ECONÓMICA.	$1,110.00
2	CLASE LIGERA B.- MATERIAL DE MEDIANA CALIDAD.	$1,575.00
3	CLASE MEDIANA C.- MATERIAL DE BUENA CALIDAD.	$2,085.00
4	CLASE PESADA D.- MATERIAL DE BUENA CALIDAD ESPECIALES.	$3,500.00
5	CLASE CHIMENEA E.	$1,575.00
6	CLASE COMPLEMENTARIA BAJA F.	$1,575.00
7	CLASE COMPLEMENTARIA MEDIA G.	$2,085.00
8	CLASE COMPLEMENTARIA ALTA H.	$2,885.00
9	CLASE CISTERNA I.	$1,575.00
10	CLASE TANQUE METÁLICO J.	$1,575.00
11	CLASE TANQUE CONCRETO K.	$2,085.00
12	CLASE SILO METÁLICO L.	$2,085.00
13	CLASE SILO DE CONCRETO M.	$1,575.00
	USO EQUIPAMIENTO	
Nº	CLASE	VALOR
1	CLASE CINE.- AUDITORIO BAJA A.	$2,885.00
2	CLASE CINE.- AUDITORIO ALTO B.	$3,500.00
3	CLASE ESCUELA BAJA C.	$1,110.00
4	CLASE ESCUELA ALTA D.	$1,575.00
5	CLASE ESTACIONAMIENTO E.	$760.00
6	CLASE HOSPITAL BAJO F.	$1,575.00
7	CLASE HOSPITAL ALTO G.	$2,085.00
8	CLASE HOTEL BAJO H.	$1,575.00
9	CLASE HOTEL ALTO I.	$3,500.00
10	CLASE MERCADO J.	$1,575.00
11	CLASE MERCADO ALTO K.	$3,500.00
	USO ESPECIAL	
Nº	CLASE	VALOR
1	CLASE ALBERCA A.	$1,100.00
2	CLASE BARDA CICLÓNICA B.	$1,110.00
3	CLASE BARDA TABIQUE C.	$1,575.00
4	CLASE CANCHA CONCRETO D.	$760.00
5	CLASE CANCHA FRONTÓN E.	$1,110.00
6	CLASE CANCHA SQUASH F.	$1,575.00
7	CLASE COBERTIZO BAJO G.	$1,110.00
8	CLASE COBERTIZO ALTO H.	$1,575.00

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 24.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
1.- PANTEONES	
1.1. INHUMACIONES	
A) POR CADÁVER EN FOSA RENTADA POR SIETE AÑOS	10 A 18 S.M.G.V.
B) REFRENDOS POR SIETE AÑOS	10 A 20 S.M.G.V.
B1) SE PAGARA CADA AÑO LA CUOTA DE:	
2. EXHUMACIONES	
2.1) EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL PANTEÓN.	20 S.M.G.V.
PANTEÓN PRIVADO. INHUMACIONES Y/O CREMACIONES DEL CADÁVER	60 A 100 S.M.G.V.
3. DERECHOS DE INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO	10 A 30 S.M.G.V.
4. NICHOS	
4.1) LA ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN NICHO PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS	1 A 15 S.M.G.V.
5. POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS DE:	
5.1) TABIQUE O CEMENTO	2 A 3 S.M.G.V.
5.2) GRANITO	4 A 5 S.M.G.V.
5.3) MÁRMOL	8 A 10 S.M.G.V.
5.4) DE MATERIAL NO ESPECIFICADO	10 A 12 S.M.G.V.
5.5) CONSTRUCCIÓN DE CAPILLAS	15 A 20 S.M.G.V.
5.6) DERECHOS DE LIMPIEZA Y MANTTO. POR FOSA INDIVIDUAL ANUALMENTE	7 A 21 S.M.G.V.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y ENTREGA DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 25.- LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y ENTREGA DE INFORMACIÓN, GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
1. CERTIFICACIONES	
1.1 POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS	2 A 3.50 S.M.G.V.
A) LEGALIZACIÓN DE FIRMAS	3 A 4 S.M.G.V.
B) CERTIFICACIÓN DE FIRMAS EN ACTAS CONSTITUTIVAS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS.	3 A 4 S.M.G.V.

C) CERTIFICADOS DE NO ADEUDO POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO;	2 A 4 S.M.G.V.
D) CERTIFICACIONES A MINISTROS DE LAS DISTINTAS SECTAS RELIGIOSAS;	2 A 5 S.M.G.V.
E) CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO;	2 A 4 S.M.G.V.
F) CERTIFICADO DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTA	2 A 3 S.M.G.V.
G) CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ:	
POR UN PERÍODO NO MAYOR A 5 AÑOS	2 A 3 S.M.G.V
POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE LOS 5 AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE	2 A 5 S.M.G.V.
H) CERTIFICADO DE VALOR FISCAL DE PREDIOS;	2 A 5 S.M.G.V.
I) COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM DE ANCHO POR PLANA	1 A 3 S.M.G.V.
J) COPIAS CERTIFICADAS QUE SE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO;	3 A 4 S.M.G.V.
K) DUPLICADOS AUTÓGRAFOS AL CARBÓN DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN EL INCISO “I” Y “J” EL 50% DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS	50 % DE LOS INCISOS I Y J
L) CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS	2 A 5 S.M.G.V.
LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO MUNICIPAL, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.	
1.2 CONSTANCIA DE AFECTACIÓN Y DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA	3 A 5 S.M.G.V.
1.3 CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN AMBIENTAL.	1 A 5 S.M.G.V.

POR LA EXPEDICIÓN DE EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, Y LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES.

CADA UNO TENDRÁ UN COSTO DE	0.25 A 0.50 S.M.G.V.
CUANDO SE TRATE DE LA COMPILACIÓN DE VARIOS	0.50 A 1.00 S.M.G.V.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

POR SERVICIOS DE REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 26.- POR LA CELEBRACIÓN DE LOS ACTOS RELATIVOS AL ESTADO Y CONDICIÓN DE LAS PERSONAS, ASÍ COMO POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	DÍAS S.M.G.V. VIGENTE
1.- REGISTRO CIVIL	
1.1 EXPEDICIÓN DE ACTAS	
A) ORDINARIAS;	1 A 2 S.M.G.V.
B) REGISTRO DE DEFUNCIÓN	1 A 3 S.M.G.V.

1.2. REGISTRO DE NACIMIENTO:	
A) ACUDIENDO A LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL, HASTA 6 MESES	GRATUITO.
B) ACUDIENDO A LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL DE 6 MESES A 7 AÑOS	GRATUITO.
C) FUERA DE LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL	GRATUITO.
D) POR AÑO EXTEMPORÁNEO	GRATUITO
E) REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS;	3 A 8 S.M.G.V.
1.3. MATRIMONIOS:	
A) ACUDIENDO A LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL;	5 A 13 S.M.G.V.
B) EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DÍAS HÁBILES;	23 A 26 S.M.G.V.
C) EN DOMICILIOS PARTICULARES, SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS;	40 A 100 S.M.G.V.
D) REGISTRO DE DIVORCIOS	14 A 29 S.M.G.V.
1.4 ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL	2 A 4 S.M.G.V.
A) ANOTACIONES MARGINALES A ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL;	3 A 7 S.M.G.V.
1.5. BÚSQUEDA DE ACTAS	
1.- DE REGISTRO DE NACIMIENTOS	2 A 5 S.M.G.V.
2.- DE REGISTRO DE MATRIMONIOS	2 A 5 S.M.G.V.
3.- DE REGISTRO DE DEFUNCIONES	2 A 5 S.M.G.V.
1.6. TRASLADO DE CADÁVER	1 A 3 S.M.G.V.
1.7. COTEJO DE ACTAS	1 A 4 S.M.G.V.
1.8. ORDEN DE INHUMACIÓN	1 A 2 S.M.G.V.
1.9. DIVORCIO ADMINISTRATIVO	HASTA 50 S.M.G.V.
2.0. OTROS SERVICIOS	
A) CONSTANCIA DE INEXISTENCIA DE NACIMIENTO	1 A 3 S.M.G.V.
B) CONSTANCIA DE REGISTRO ÚNICO	1 A 3 S.M.G.V.
C) INSERCIÓN DE DIVORCIO, NACIMIENTO Y MATRIMONIO EXTRANJERO	5 A 30 S.M.G.V.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

POR SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 27.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RASTRO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
1.- SERVICIOS DE RASTRO	
1.1 MATANZA DE GANADO POR CABEZA	
A) BOVINO DE 50 KG. EN ADELANTE	**DE $20.00 A $ 40.00**
B) PORCINO	**DE $10.00 A $ 20.00**
C) OVINO CAPRINO.	**DE $8.00 A $15.00**
D) EQUINO, ASNAL, MULAR, ETC.	**DE $8.00 A $15.00**
E) AVES SACRIFICADAS	**DE $8.00 A $15.00**
F) POR ESTANCIA DE GANADO	
CUANDO CUALQUIER ANIMAL PERMANEZCA MAS DE TRES DÍAS SIN SER SACRIFICADO PAGARÁ POR CADA DÍA ADICIONAL DE ESTANCIA EN LOS CORRALES	$ 50.00

G) POR EL USO DEL CORRAL MUNICIPAL:	
G.1. POR CONDUCCIÓN DE SEMOVIENTES HASTA EL CORRAL	10 A 12 S.M.G.V.
G.2. POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL	2 A 5 S.M.G.V.
G.3. ALIMENTACIÓN DIARIA POR CADA ANIMAL	5 A 6 S.M.G.V.
G.4. TRANSPORTE DE SEMOVIENTES Y/O BIENES SEGÚN CLASE, PESO Y DISTANCIA	5 A 10 S.M.G.V.
G.5. POR DEPÓSITO DIARIO CADA M2 QUE SE OCUPE	1 A 10 S.M.G.V.
G.6. FACTURA DE COMPRAVENTA (POR CABEZA) GANADO	0.50 A 1 S.M.G.V.
H) GUÍAS DE TRANSPORTE	0.50 A 1 S.M.G.V.
I) MAQUILA DE PRODUCTOS CÁRNICOS	0.20 A 1 S.M.G.V.
J) INSPECCIÓN Y RESELLO DE CARNE POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO	0.40 A 1 S.M.G.V.
K) REGISTRO Y REFRENDOS DE FIERROS Y QUEMADORES	1 A 2 S.M.G.V.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

POR SERVICIOS DE MERCADOS

ARTÍCULO 28.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE MERCADOS PÚBLICOS, POR PISOS EN CALLES Y DEMÁS SITIOS Y SIMILARES, SE CAUSARÁN CON BASE EN LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
1. MERCADOS	
1.1 POR SERVICIOS DE MERCADOS	
1.2 LOS DERECHOS DE MERCADOS SE CAUSARAN POR EL USO DE PLAZA, MERCADOS, PISOS EN LAS CALLES, PASEOS Y LUGARES PÚBLICOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS:	
A) LOCALES EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MERCADOS (ANUALMENTE POR CONVENIO CON LOCATARIOS)	$ 600.00
B) RENOVACIÓN O ACTUALIZACIÓN DE POSESIONES	$500.00
B) LA OCUPACIÓN DE PISOS EN LOS MERCADOS, CON EL FIN COMERCIAL DIARIAMENTE POR M2	0.05 A 0.12 S.M.G.V.
C) USO DE PISO EN TEMPORADA DE FERIAS POR M2 POR TEMPORADA	0.5 A 3 S.M.G.V.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA

POR USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 29.- LOS DERECHOS POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA, SE CAUSARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

I.- POR USO DE LA VÍA PÚBLICA, SE APLICARÁ UNA TARIFA BIMESTRAL DE LA SIGUIENTE MANERA:

A).- POR LA COLOCACIÓN DE POSTES, 0.30 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS POR CADA POSTE;

B).- POR EL USO DE RED O CABLEADO EN PISO, LA TARIFA SERÁ DE 0.30 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, POR CADA 50 METROS LINEALES;

C).- POR EL USO O CABLEADO EXTERIOR O AÉREO, LA TARIFA SERÁ DE 0.30 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, POR CADA 50 METROS LINEALES.

II.- POR COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA, SE APLICARÁ UNA CUOTA ANUAL DE LA SIGUIENTE MANERA:

A).- AMBULANTES, DE 10 A 20 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS;

B).- SEMIFIJOS, DE 3 A 150 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.

III.- POR EL USO DE LAS BANQUETAS, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO:

1.- PRIMER CUADRO DE LA CABECERA MUNICIPAL (NO REELECCIÓN, MORELOS, CRISTÓBAL COLON Y LA TOMA) POR NEGOCIOS ESTABLECIDOS DE:	1 A 20 S.M.G.V.
2.- SEGUNDO CUADRO (MIRADOR, NO REELECCIÓN, NIÑOS HÉROES Y CONSTITUCIÓN, LA TOMA, NO REELECCIÓN Y ANDRÉS RENTKA) DE LA CABECERA MUNICIPAL	0.50 A 5 S.M.G.V.
3.- PERIFERIA	0.50 A 5 S.M.G.V.
4.- BAJA Y ALTA SIMULTÁNEA	1 A 10 S.M.G.V.

IV. POR CUALQUIER OTRO USO O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA NO ESPECIFICADO, SE APLICARÁ UNA TARIFA QUE IRÁ DE 2 A 150 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA

POR SERVICIOS EN MATERIA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 30.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE BIENES RAÍCES O PREDIOS, PAGARÁN LAS CUOTAS QUE SE ESTABLECEN, DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.-.EXPEDICIÓN DE CARTA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA; PARA LA CONSTRUCCIÓN, MODIFICACIÓN O AMPLIACIÓN DE:	
A.-CASAS HABITACIÓN	3 A 4 S.M.V
B.-CENTROS COMERCIALES, SALONES DE EVENTOS.	1 A 10 S.M.V
C.-CONJUNTOS HABITACIONALES, CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS	1 A 25 S.M.V
D.-INDUSTRIAS	1 A25 S.M.V
II.- DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA, ÁREAS VERDES, LOTES BALDÍOS E INTERIOR DE PREDIOS, EN CUALQUIER MODALIDAD DE PROPIEDAD; PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN:	
A).- DE 5 A 8 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	3 A 6 S.M.V
B).- DE 9 A 12 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	6 A 8 S.M.V
C).- DE 13 A 16 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	8 A 16 S M V
D).- DE 17 A 20 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	14 A 29 S.M.V
E).-.DE 21 A 24 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	16 A 32 S.M.V
F).- DE 25 A 28 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	18 A 34 S.M.V.
G).- DE 29 A 32 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	20 A 38 S.M.V.
H).- DE 33 A 36 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	22 A 40 S.M.V.

I).- DE 37 A 40 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	24 A 42 S.M.V.
J).- DE 41 A 45 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	26 A 44 S.M.V.
K).- DE 46 A 49 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	28 A 46 S.M.V.
L). DE 50 A 59 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	30 A 48 S.M.V.
M).- DE 60 A 69 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	32 A 50 S.M.V.
N).- DE 70 A 79 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	34 A 52 S.M.V.
Ñ).- DE 80 A 89 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	36 A 56 S.M.V.
O).- DE 90 A 99 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	38 A 66 S.M.V.
P).- DE 100 EN ADELANTE CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	40 A 76 S.M.V.
III.- DERRIBO DE ÁRBOLES PROPIOS DE REGIÓN EN VÍA PÚBLICA, ÁREAS VERDES, LOTES BALDÍOS E INTERIOR DE PREDIOS EN CUALQUIER MODALIDAD DE PROPIEDAD; PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN.	
A). DE 5 A 8 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	9 A 17 S.M.V.
B). DE 9 A 12 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	13 A 21 S.M.V.
C). DE 13 A 16 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	16 A 33 S.M.V.
D). DE 17 A 20 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	23 A 59 S.M.V.
E). DE 21 A 24 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	26 A 65 S.M.V.
F). DE 25 A 28 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	29 A 69 S.M.V
G). DE 29 A 32 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	36 A 73 S.M.V.
H). DE 33 A 36 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	39 A 77 S.M.V.
I). DE 37 A 40 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	46 A 81 S.M.V.
J). DE 41 A 45 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	49 A 99 S.M.V.
K). DE 46 A 49 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	52 A 102 S.M.V.
L). DE 50 A 59 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	53 A 105 S.M.V.
M). DE 60 A 69 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	56 A 107 S.M.V.
N). DE 70 A 79 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	59 A 110 S.M.V.
O). DE 80 A 89 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	62 A 116 S.M.V.
P). DE 90 A 99 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	65 A 121 S.M.V.
Q). DE 100 EN ADELANTE CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	73 A 146 S.M.V.
EN CASO DE QUE EL ÁRBOL REPRESENTE RIESGO (DICTAMINADO POR PROTECCIÓN CIVIL) PARA BIENES INMUEBLES, MUEBLES Y/O A LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS; PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN:	EXENTO
IV.- POR AUTORIZACIÓN PARA PODAR ÁRBOLES DE MÁS DE DOS METROS:	
A. LIMPIEZA DE COPA (FITOSANITARIA Y ESTÉTICA)	EXENTO
B. ACLAREO DE COPA	1 A 2.05 S.M.V.
C. ELEVACIÓN DE COPA.	1 A 5 S.M.V.
D. REDUCCIÓN DE COPA:	
a).- AL 30%	1 A 5 S.M.V
b).- AL 40%	1 A 7.5 S.M.V.
c).- AL 50%	1 A 10 S.M.V.
V.- POR AUTORIZACIÓN DE BANQUEO DE ÁRBOLES	1.5 A 10 S.M.V.
VI.- POR OTORGAMIENTO DEL DICTAMEN PROCEDENTE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS. DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, LA LEY DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y LAS NORMAS OFICIALES APLICABLES: A).- COMERCIALES Y DE SERVICIOS B).-TIENDAS DE AUTOSERVICIO, CINES , PLAZAS COMERCIALES C).-INDUSTRIAS	 1 A 3 S.M.V. 1 A 8 S.M.V. 1 A 10 S.M.V.

VII.- POR OTORGAMIENTO DEL OFICIO DE FACTIBILIDAD PARA REALIZAR ACTIVIDADES COMPATIBLES DE ACUERDO CON LAS UNIDADES DE GESTIÓN TERRITORIAL (UGT'S). CONFORME A PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA. A).-FACTIBILIDAD PARA NUEVOS CENTROS DE POBLACIÓN:	
a).- VIVIENDA	1 A 5 S.M.V.
b).- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS	1 A 15 S.M.V
c).- DESARROLLOS HABITACIONALES	1 A 20 S.M.V.
B).- FACTIBILIDAD PARA ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIOS, SERVICIOS E INDUSTRIAS:	
a).- MICRO	1 A 5 S.M.V.
b).- PEQUEÑA	1 A 10 S.M.V.
c).-MEDIANA	15 S.M.V.
VIII.- POR DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS AL CENTRO DE COMPOSTAJE MUNICIPAL:	
A).- RESIDUOS ORGÁNICOS POR METRO CÚBICO	0.90 S.M.V.
IX.- POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES Y/O PERMISOS PARA EL USO, EXPLOTACIÓN Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES EN TERRITORIO MUNICIPAL, PREVIA AUTORIZACIÓN.	20 A 100 S.M.V

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA

POR SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 31.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTEN LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE TRÁNSITO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	TARIFA
POR SERVICIOS ESPECIALES DE TRÁNSITO POR ARRASTRE Y ALMACENAJE DE VEHÍCULOS	
1.- POR ARRASTRE:	
I).- AUTOMÓVIL, DE:	
A) POR LOS PRIMEROS 10 KILÓMETROS SIN DISTINCIÓN DE HORARIO	HASTA 4 S.M.V.
B) POR CADA 10 KILÓMETROS ADICIONALES SIN DISTINCIÓN DE HORARIO.	HASTA 2 S.M.V.
II.- TRANSPORTE DE CARGA LIGERO DE HASTA 3.5 TONELADAS:	.
A) POR LOS PRIMEROS 10 KILÓMETROS SIN DISTINCIÓN DE HORARIO	HASTA 4 S M V
B) POR CADA 10 KILÓMETROS ADICIONALES SIN DISTINCIÓN DE HORARIO.	HASTA 2 S.M.V.
III.- TRANSPORTE DE CARGA DE HASTA 3 EJES:	.
A) POR LOS PRIMEROS 10 KILÓMETROS SIN DISTINCIÓN DE HORARIO	HASTA 4 S.M.V
B) POR CADA 10 KILÓMETROS ADICIONALES SIN DISTINCIÓN DE HORARIO	HASTA 2 S.M.V.
IV.- TRANSPORTE DE CARGA, POR CADA EJE EXCEDENTE:	
A) POR LOS PRIMEROS 10 KILÓMETROS SIN DISTINCIÓN DE HORARIO	HASTA 4 S.M.V.
B) POR CADA 10 KILÓMETROS ADICIONALES SIN DISTINCIÓN DE HORARIO	HASTA 2 S.M.V.
V.- AUTOMÓVIL CON USO DE DOLLY, MÁS:	
A) POR LOS PRIMEROS 10 KILÓMETROS SIN DISTINCIÓN DE HORARIO	HASTA 4 S.M.V.

B) POR CADA 10 KILÓMETROS ADICIONALES SIN DISTINCIÓN DE HORARIO	HASTA 2 S.M.V.
VI.- TRANSPORTE DE CARGA LIGERO DE HASTA 3.5 TONELADAS, CON USO DE DOLLY, MÁS:	
A) POR LOS PRIMEROS 10 KILÓMETROS SIN DISTINCIÓN DE HORARIO	HASTA 4 S.M.V.
B) POR CADA 10 KILÓMETROS ADICIONALES SIN DISTINCIÓN DE HORARIO	HASTA 2 S.M.V.
2).- LOS DERECHOS POR ALMACENAJE DE VEHÍCULOS EN CORRALONES CAUSARÁN UNA CUOTA DIARIA DE:	
I. AUTOMÓVIL, DE:	HASTA 1 S. M. V. POR DÍA.
II. TRANSPORTE DE CARGA LIGERO DE HASTA 3.5 TONELADAS, DE:	HASTA 2 S. M.V POR DÍA.
III. TRANSPORTE DE CARGA DE HASTA 3 EJES:	HASTA 3 S. M.V POR DÍA.
IV. TRANSPORTE DE CARGA DENOMINADO TRÁILER:	HASTA 3 S. M.V POR DÍA.
3).- POR MANIOBRAS Y OTROS SERVICIOS, POR HORA Y POR UNIDAD UTILIZADA:	2 A 50 S. M. V.
4).- INVENTARIO :	0.25 S. M. V.
5). POR LA EMISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN	
I. CARTA DE CONDUCTA DE MANEJO.	HASTA 1 S.M.V.
II. CONSTANCIA DE DOCUMENTO NO SANCIONADO	HASTA 1 S.M.V.
III. ESTUDIO DE IMPACTO VIAL	10 A 200 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA

POR SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 32.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN MATERIA DE SALUD, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CON BASE EN LA SIGUIENTE TARIFA:

CONCEPTO	TARIFA
CONTROL Y FOMENTO SANITARIO	
I.- TARJETA DE CONTROL SANITARIO	
EXPEDICIÓN POR PRIMERA VEZ	1 A 2 S.M.V.
RESELLO O REPOSICIÓN	1 A 2 S.M.V.
II EXPEDICIÓN DE CREDENCIAL SANITARIA A MANEJADORES DE ALIMENTOS, AMBULANTES Y SEMIFIJOS	1 S.M.V.
III.- POR ACOPIO ANIMAL	
A).- POR RECUPERACIÓN DE PERRO POR CAPTURA DE ACOPIO CANINO	
1.- POR LA RECUPERACIÓN DE PEQUEÑAS ESPECIES	GRATUITO
2.- POR LA RECUPERACIÓN DE GRANDES ESPECIES	GRATUITO
3.- POR ESTERILIZACIÓN DE PERROS Y GATOS	GRATUITO
4.-POR DONACIÓN DE PERROS Y GATOS	GRATUITO

SECCIÓN VIGÉSIMA

POR SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 33.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES TARIFAS:

I.- SERVICIOS DE AMBULANCIA, PARAMÉDICOS E INSPECTORES DURANTE LA PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS POR EVENTO Y/O DÍA DE 15 A 150 S.M.V.

II.- CAPACITACIÓN DE PRIMEROS AUXILIOS, EVACUACIÓN, BÚSQUEDA Y RESCATE, PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y FORMACIÓN DE BRIGADAS DE 10 A 150 S.M.V.

III.- DICTÁMENES DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD A INSTALACIONES DE COMERCIO EDIFICACIÓN PÚBLICA Y PRIVADA SERÁ DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN DE RIESGO COMO LO DETERMINE PERSONAL DE ESTA ÁREA:

A). RIESGO BAJO: DE 5 A 25 S.M.V.

B). RIESGO MEDIO: DE 26 A 50 S.M.V.

C). RIESGO ALTO: DE 51 A 150 S.M.V.

D). RIESGO ALTAMENTE PELIGROSO: DE: 151 A 1000 S.M.V.

IV.- SIMULACROS A SOLICITUD DE ALGÚN PARTICULAR, COORDINADOS POR LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DE 5 A 100 S.M.V.

V.- INSPECCIÓN A EVENTOS, FERIAS Y JARIPEOS DE 10 A 500 S.M.V.

VI.- INSPECCIÓN DE ANUNCIOS ESPECTACULARES DE 5 A 100 S.M.V.

VII.- ATENCIÓN A FUGAS DE GAS QUE COMPETE A COMPAÑÍAS PARTICULARES DE 10 A 100 S.M.V.

SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA

POR SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL

ARTÍCULO 34.- EL SISTEMA INTEGRAL PARA LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, COBRARÁ LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR LOS SERVICIOS Y BIENES DE ASISTENCIA SOCIAL QUE PROPORCIONE. EN LOS CASOS DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE EXTREMA POBREZA O NECESIDAD, LA CUOTA NO SERÁ COBRADA.

SECCIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA

DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA

ARTICULO 35.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0.00882 S.M.G.V.
II.- POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
A) EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
a) DISCO MAGNÉTICO DE TRES Y MEDIA PULGADA	0.0705 S.M.G.V.
b) DISCO COMPACTO (CD)	0.1411 S.M.G.V.
c) DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.1940 S.M.G.V
B) EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1.00 S.M.G.V.
C) IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0176 S.M.G.V.
D) IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM	2.00 S.M.G.V
E) POR CADA 25 CM EXTRAS	.50 S.M.G.V.
F)	

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONES EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PUBLICA QUEDARAN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTICULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARAN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ESTE ARTICULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTICULO Y SE CAUSARAN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN ÚNICA

CONTRIBUCIONES ESPECIALES PARA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 36.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS PAGARÁN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN QUE ESTABLECE ESTA SECCIÓN POR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN O INSTALACIÓN. DICHAS CUOTAS SE CAUSARÁN POR LAS COOPERACIONES CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL HONORABLE CABILDO.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 37.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCA Y DE ACUERDO AL SEÑALADO EN LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO; INCLUYENDO LOS SIGUIENTES INGRESOS:

A).- POR LA EXPEDICIÓN DE TODA FORMA VALORADA SE COBRARÁ DE 2 A 5 S.M.V.

B).- POR LA EXPEDICIÓN DEL FORMATO DE ISABI (IMPUESTO SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES), ORIGINAL Y 4 COPIAS DE COBRARÁ DE 1 A 2 S.M.G.V.

C). POR ALACENAS EN KIOSCO DIARIAMENTE: 0.1 A 3 S.M.G.V.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 38.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, SE COBRARÁN RECARGOS A LA TASA DEL 1.13 % MENSUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

LOS RECARGOS SE CAUSARÁN POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA DE LA EXIGIBILIDAD, HASTA QUE SE

EFECTUÉ EL PAGO, HASTA POR EL 200% DEL IMPORTE DEL CRÉDITO FISCAL Y SE CALCULARÁN SOBRE EL TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL HASTA POR UN PERIODO DE CINCO AÑOS Y HASTA EN TANTO NO SE EXTINGAN LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES PARA DETERMINAR EL CRÉDITO FISCAL.

EN SU CÁLCULO SE EXCLUIRÁN LOS PROPIOS RECARGOS, LA INDEMNIZACIÓN A QUE SE REFIERE AL NOVENO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LOS GASTOS DE EJECUCIÓN Y LAS MULTAS.

CUANDO SE CONCEDA PRÓRROGA LA TASA DE RECARGOS SERA DEL 0.75% MENSUAL, Y PARA EL CASO DE PAGO EN PARCIALIDADES LA TASA DE RECARGOS SERA DEL 1.0% EN PLAZOS MENORES A DOCE MESES; DE 1.25% EN PLAZOS NO MAYORES VEINTICUATRO MESES Y DE 1.5% EN PLAZOS MENORES A TREINTA Y SEIS MESES, SOBRE EL SALDO INSOLUTO DEL CRÉDITO FISCAL.

SECCIÓN SEGUNDA

EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 39.- LAS VIOLACIONES E INFRACCIONES EN RELACIÓN AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL ESTADO O MUNICIPAL POR SERVICIOS ESPECIALES EN ESTA MATERIA Y EN SEGURIDAD PÚBLICA SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD A LO QUE DISPONE ESTE ARTÍCULO.

CUANDO LAS INFRACCIONES A QUE SE REFIERE ESTE APARTADO, SEAN COMETIDAS POR CONDUCTORES A BORDO DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, SE APLICARÁ EL DOBLE DE LA SANCIÓN SEÑALADA PARA CADA CASO.

CONCEPTO	CUOTA
1. MULTAS E INFRACCIONES DE TRÁNSITO	
I.- PLACAS:	
A) FALTA DE;	HASTA 8 S.M.G.V.
B) COLOCACIÓN INCORRECTA;	HASTA 6 S.M.G.V.
C) IMPEDIR SU VISIBILIDAD;	HASTA 10 S.M.G.V.
D) SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS	HASTA 100 S.M.G.V.
E) CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES	HASTA 30 S.M.G.V.
F) CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO	HASTA 100 S.M.G.V.
G) USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN	HASTA 50 S.M.G.V.
II.- CALCOMANÍAS	
A) NO ADHERIRLA	HASTA 6 S.M.G.V.
B) NO TENERLA	HASTA 8 S.M.G.V.
III.- LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR;	
A) FALTA DE;	HASTA 10 S.M.G.V.
B) PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA	HASTA 10 S.M.G.V.

C) ILEGIBLE	HASTA 8 S.M.G.V.
D) FALTA DE RESELLO	HASTA 6 S.M.G.V.
E) CANCELADOS O SUSPENDIDOS	HASTA 8 S.M.G.V.
IV.- LUCES;	
A) FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS	HASTA 8 S.M.G.V.
B) FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS	HASTA 8 S.M.G.V.
C) FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES	HASTA 8 S.M.G.V.
D) FALTA DE LÁMPARAS DE FRENO O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	HASTA 6 S.M.G.V.
E) USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA	HASTA 20 S.M.G.V.
F) LLEVAR FANALES ALINEADOS A LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO	HASTA 8 S.M.G.V.
G) CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR	HASTA 8 S.M.G.V.
V.- FRENOS;	
A) ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO;	HASTA 10 S.M.G.V.
B) FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO	HASTA 8 S.M.G.V.
VI.- CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS;	
A) BOCINA;	HASTA 5 S.M.G.V.
B) CINTURONES DE SEGURIDAD	HASTA 8 S.M.G.V.
C) VELOCÍMETRO	HASTA 5 S.M.G.V.
D) SILENCIADOR	HASTA 10 S.M.G.V.
E) ESPEJOS RETROVISORES	HASTA 6 S.M.G.V.
F) LIMPIADORES DE PARABRISAS	HASTA 5 S.M.G.V.
G) UNA O LAS DOS DEFENSAS	HASTA 6 S.M.G.V.
H) EQUIPO DE EMERGENCIA	HASTA 6 S.M.G.V.
I) LLANTA DE REFACCIÓN	HASTA 5 S.M.G.V.
VII.- VISIBILIDAD:	
A) COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO, RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN:	HASTA 10 S.M.G.V.
B) PINTAR LOS CRISTALES U OSCURECERLOS QUE LA DISMINUYAN	HASTA 8 S.M.G.V.
VIII.- CIRCULACIÓN:	
A) OBSTRUIRLA;	HASTA 10 S.M.G.V.
B) LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS DEL NÚMERO AUTORIZADO EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN;	HASTA 12 S.M.G.V.
C) CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO;	HASTA 15 S.M.G.V.
D) CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE CALLES ASFALTADAS;	HASTA 20 S.M.G.V.
E) CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES;	HASTA 6 S.M.G.V.
F) CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO;	HASTA 10 S.M.G.V.
G) CONDUCIR CON PERSONA O BULTO ENTRE LOS BRAZOS	HASTA 8 S.M.G.V.
H) ARROJAR BASURAS O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA;	HASTA 12 S.M.G.V.
I) NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO;	HASTA 6 S.M.G.V.
J) CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y DEMÁS ZONAS PROHIBIDAS;	HASTA 8 S.M.G.V.

K) CAUSAR DAÑO EN LAS VÍAS PÚBLICAS, SEMÁFOROS Y SEÑALES	HASTA 15 S.M.G.V.
L) MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN	HASTA 6 S.M.G.V.
M) NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN	HASTA 5 S.M.G.V.
N) NO CEDER EL PASO;	HASTA 8 S.M.G.V.
O) DAR LA VUELTA EN "U" EN LUGAR NO PERMITIDO;	HASTA 8 S.M.G.V.
P) LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL;	HASTA 10 S.M.G.V.
Q) CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN FORMA PARALELA; CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS	HASTA 8 S.M.G.V.
R) CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO;	HASTA 8 S.M.G.V.
S) CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTE ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR;	HASTA 15 S.M.G.V.
T) NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTE O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE CUANDO LA CARGA SOBRESALGA	HASTA 10 S.M.G.V.
U) TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN	HASTA 100 S.M.G.V.
V) TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO	HASTA 100 S.M.G.V.
W) POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD;	HASTA 8 S.M.G.V.
X) POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL	HASTA 8 S.M.G.V.
Y) POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO;	HASTA 10 S.M.G.V.
Z) POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN;	HASTA 10 S.M.G.V.
A1) OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES;	HASTA 8 S.M.G.V.
B1) CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN;	HASTA 12 S.M.G.V.
C1) POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA;	HASTA 10 S.M.G.V.
D1) POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES;	HASTA 12 S.M.G.V.
E1) NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN;	HASTA 10 S.M.G.V.
F1) NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA;	HASTA 20 S.M.G.V.
G1) DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO;	HASTA 20 S.M.G.V.
H1) DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE;	HASTA 30 S.M.G.V.
I1) POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD;	HASTA 8 S.M.G.V.
J1) POR CONDUCIR SIN EL EQUIPO NECESARIO EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDADES FÍSICAS PARA HACERLO NORMALMENTE;	HASTA 10 S.M.G.V.
IX) ESTACIONAMIENTO;	
A) EN LUGAR PROHIBIDO;	HASTA 8 S.M.G.V.
B) EN FORMA INCORRECTA;	HASTA 6 S.M.G.V.
C) NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO;	HASTA 6 S.M.G.V.
D) POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN;	HASTA 8 S.M.G.V.

E) EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO;	HASTA 8 S.M.G.V.
F) FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO;	HASTA 8 S.M.G.V.
G) EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD;	HASTA 8 S.M.G.V.
H) SOBRE LA BANQUETA;	HASTA 12 S.M.G.V.
I) SOBRE ALGÚN PUENTE;	HASTA 8 S.M.G.V.
J) ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA;	HASTA 12 S.M.G.V.
K) EN DOBLE FILA;	HASTA 8 S.M.G.V.
L) EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN DE EMERGENCIA;	HASTA 12 S.M.G.V.
M) FUERA DE SU TERMINAL LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE O EN HORARIOS FUERA DE LOS PERMISOS O EN ZONAS RESTRINGIDAS;	HASTA 10 S.M.G.V.
N) EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD;	HASTA 15 S.M.G.V.
X.- VELOCIDAD;	
A) MANEJAR CON EXCESO;	HASTA 20 S.M.G.V.
B) NO DISMINUIRLA EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO;	HASTA 10 S.M.G.V.
C) CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTE UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO;	HASTA 8 S.M.G.V.
D) CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DEL ALCOHOL	HASTA 60 S.M.G.V.
E) POR FALTA DE PRECAUCIÓN AL CONDUCIR	HASTA 60 S.M.G.V.
XI.- REBASAR;	
A) A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL	HASTA 10 S.M.G.V.
B) EN ZONA DE PEATONES;	HASTA 10 S.M.G.V.
C) A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA;	HASTA 10 S.M.G.V.
D) POR EL ACOTAMIENTO;	HASTA 15 S.M.G.V.
E) POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS;	HASTA 15 S.M.G.V.
XII.- RUIDO	
A) USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD, Y ESCUELAS EN LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE;	HASTA 15 S.M.G.V.
B) PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE;	HASTA 15 S.M.G.V.
C) USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO;	HASTA 12 S.M.G.V.
XIII.- ALTO;	
A) NO HACERLO EN CRUCERO DE FERROCARRIL;	HASTA 10 S.M.G.V.
B) NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO;	HASTA 8 S.M.G.V.
C) NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO;	HASTA 8 S.M.G.V.
D) NO RESPETAR EL SEÑALADO EN LETREROS	HASTA 8 S.M.G.V.
XIV.- ABANDONO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA;	HASTA 20 S.M.G.V.
XV.- DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO;	
A) ALTERARLOS;	HASTA 100 S.M.G.V.

B) SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN;	HASTA 15 S.M.G.V.
C) CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE;	HASTA 8 S.M.G.V.
D) OMISIÓN POR EL PROPIETARIO DE CUALESQUIERA DE LOS AVISOS PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO;	HASTA 8 S.M.G.V.
XVI.- CAMBIAR NUMERACIÓN DE MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE;	HASTA 100 S.M.G.V.
XVII.- POR HABLAR POR TELÉFONO CELULAR, AL CONDUCIR UN VEHÍCULO	HASTA 15 S.M.G.V.
XVIII.- OTROS CONCEPTOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DE TRANSITO MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS	

SECCIÓN TERCERA

EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 40.- LAS SANCIONES Y VIOLACIONES A LOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA ECOLÓGICA SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
1. SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES EN MATERIA DE ECOLÓGICA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO:	
A) CAUSEN DAÑOS A CADA ÁRBOL TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO	1 A 50 S.M.G.V.
B) POR CADA ÁRBOL DERRIBADO O TALADO SEGÚN TABULADOR	1 A 50 S.M.G.V.
B1) DE 5 A 15 CENTÍMETROS	20 A 60 S.M.G.V.
B2) DE 16 A 40 CENTÍMETROS	60 A 80 S.M.G.V.
B3) DE 40 CENTÍMETROS EN ADELANTE	80 A 200 S.M.G.V.
C) REALICEN EL BANQUEO POR CADA ÁRBOL DE CUALQUIER ESPECIE SIN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA DEL H. AYUNTAMIENTO.	1 A 30 S.M.G.V.
D) ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR NO AUTORIZADO.	1 A 50 S.M.G.V.
E) TENGAN LOTES DE SU PROPIEDAD O BAJO SU RESPONSABILIDAD , SUCIOS O INSALUBRES	1 A 50 S.M.G.V.
F) USEN INMODERADAMENTE EL AGUA	10 A 40 S.M.G.V.
G) PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA, LAVADO DE AUTOMÓVILES, SERVICIOS DE CAMBIO DE ACEITE EN LUGARES NO APTOS PARA TALES ACTIVIDADES	1 A 50 S.M.G.V.
H) DEJAR CORRER AGUA MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVEN VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POR LA MISMA	1 A 50 S.M.G.V.
I) PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS, O CUALQUIER SITIO NO AUTORIZADO.	20 A 50 S.M.G.V.
J) ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O EN LUGARES NO AUTORIZADOS	20 A 50 S.M.G.V.

K) MANTENGAN EN PREDIOS, SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES, PORQUERIZAS, ESTABLOS, CABALLERIZAS, GRANJAS AVÍCOLAS O INSTALACIONES AFINES.	1 A 30 S.M.G.V.
L) COLOQUEN, ARROJEN O DEPOSITEN EN LUGARES NO AUTORIZADOS, LOTES BALDÍOS, CANALES, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, PRODUCTOS DE PODA DE JARDINES, ESCOMBROS DE CONSTRUCCIÓN, DE INSTALACIONES FABRILES, RASTROS, ESTABLOS, COMERCIOS, DESECHOS DOMICILIARIOS, DESECHOS SÓLIDOS Y OTROS	1 A 100 S.M.G.V.
OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, MERCADOS Y TIANGUIS, DICHOS PRODUCTOS DEBERÁN SER DISPUESTOS EN LOS LUGARES ESTABLECIDOS PARA TAL FIN.	
M) POR DEJAR TRANSITAR LIBREMENTE EL GANADO EN LAS VÍAS TERRESTRES DE COMUNICACIÓN.	1 A 50 S.M.G.V.
N) CORTEN O TALEN ÁRBOLES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE	50 A 100 S.M.G.V.
O) ARROJEN A LA VÍA PÚBLICA, RÍOS, CANALES, BARRANCAS O A CUALQUIER LUGAR NO AUTORIZADO SUSTANCIAS CORROSIVAS, REACTIVAS, EXPLOSIVAS, TOXICAS, INFLAMABLES Y BIOLÓGICO INFECCIOSAS, QUE PUEDAN CAUSAR DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE, A LA SALUD HUMANA Y/O ANIMAL.	60 A 100 S.M.G.V.
P) NO CUENTEN CON INSTALACIONES DE SANITARIOS PROVISIONALES EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, EN LUGARES DE CONCENTRACIÓN PÚBLICA. (TIANGUIS, FERIAS, EVENTOS ETC.)	1O A 30 S.M.G.V.
Q) LAS PERSONAS QUE ORINEN Y/O DEFEQUEN EN ÁREAS PÚBLICAS Y LOTES BALDÍOS	1 A 10 S.M.G.V.
R) REALICEN LA QUEMA DE CUALQUIER DESECHO SOLIDÓ COMPRENDIDO ENTRE ESTAS: BASURA DOMÉSTICA, HOJARASCA, PRODUCTO DE PODA DE ÁRBOLES, PRODUCTOS DE ESTABLOS O ACTIVIDADES AGROPECUARIAS.	1 A 10 S.M.G.V.
S) LA QUEMA DE LLANTAS, ACEITES, MATERIALES PLÁSTICOS.	50 A 100 S.M.G.V.
T) QUIENES EXCEDAN EN LA EMISIÓN DE RUIDO, SIENDO EL NIVEL MÁXIMO PERMITIDO DE 68 DECIBELES.	1 A 40 S.M.G.V.
U) NO REALICEN LA LIMPIEZA DEL FRENTE DE SUS DOMICILIOS	1 A 40 S.M.G.V.
V) QUIEN HAGA USO IRRACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	2 A 40 S.M.G.V.
W) DETONAR COHETES, ENCENDER FUEGOS ARTIFICIALES O USAR EXPLOSIVOS EN LA VÍA PÚBLICA O EN SU DOMICILIO SIN PERMISO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL	30 A 50 S.M.G.V.
X) POSEER ANIMALES NO DOMÉSTICOS O NO AUTORIZADOS POR LA SEMARNAT.	5 A 100 S.M.G.V.

SECCIÓN CUARTA

POR VIOLACIONES AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 41.- LAS INFRACCIONES COMETIDAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, SE SANCIONARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
COMETIDAS CONTRA EL BIENESTAR COLECTIVO Y LA SEGURIDAD PÚBLICA	
1. CAUSAR ESCÁNDALO O PARTICIPAR EN ELLOS	3 A 5 S.M.V.
2. ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO	3 A 5 S.M.V.
3. PROVOCAR RIÑAS O PARTICIPAR EN ELLAS	3 A 10 S.M.V.
4. INGERIR BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN LA VÍA PÚBLICA	5 A 15 S.M.V.
5. OCASIONAR MOLESTIAS AL VECINDARIO CON RUIDOS O SONIDOS ESTRIDENTES	3 A 5 S.M.V.
6. CAUSAR FALSAS ALARMAS EN LUGARES O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	5 A 15 S.M.V.
7. DETONAR COHETES O FUEGOS ARTIFICIALES SIN EL PERMISO DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE	10 A 20 S.M.V.
8. COMERCIALIZAR COHETES O FUEGOS ARTIFICIALES SIN EL PERMISO DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE	20 A 100 S.M.V.
9. CONDUCIR VEHÍCULOS EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE UNA DROGA O ENERVANTE.	10 A 25 S.M.V.
10. TRANSITAR PIE TIERRA EN VÍA PÚBLICA EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EL INFLUJO DE UNA DROGA O ENERVANTE	3 A 10 S.M.V.
11. INHALAR SOLVENTES EN LA VÍA PÚBLICA	10 A 20 S.M.V.
12. CERRAR CALLES SIN AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.	5 A 10 S.M.V.
13. PINTAR GRAFITI EN PROPIEDAD PRIVADA, PÚBLICA O USO COMÚN	50 A 100 S.M.V.
FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE ATENTAN CONTRA LA MORAL	
1. EJERCER INCITAR O PROMOVER LA PROSTITUCIÓN EN LUGARES PÚBLICOS O PRIVADOS AÚN CUANDO SE TRATE DE LAS LLAMADAS CASAS DE CITAS, MASAJE O SU EQUIVALENTE.	50 A 100 S.M.V.
2. FALTAR AL RESPETO CON PALABRAS ALTISONANTES O MALTRATO EN LUGARES PÚBLICOS A LAS MUJERES, NIÑOS Y ANCIANOS.	3 A 5 S.M.V.
3. CORREGIR CON ESCÁNDALO O MALTRATO A LOS HIJOS O PUPILOS EN LUGARES PÚBLICOS.	3 A 5 S.M.V.
4. SOSTENER RELACIONES SEXUALES O ACTOS DE EXHIBICIONISMO EN LA VÍA PÚBLICA O EN SITIOS DE PROPIEDAD PRIVADA CON VISTAS AL PÚBLICO.	5 A 10 S.M.V.
5. PROFERIR EN CUALQUIER FORMA FRASES OBSCENAS INJURIOSAS U OFENSIVAS, HACER SEÑAS O GESTOS INDECOROSOS.	5 A 10 S.M.V.
FALTAS CONTRA EL BIENESTAR INDIVIDUAL, LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS.	
1. AZUZAR A UN ANIMAL PARA QUE ATAQUE A UNA PERSONA O NO TOMAR LAS MEDIDAS PREVENTIVAS PARA EVITAR QUE SUCEDA.	3 A 15 S.M.V.
FALTAS E INFRACCIONES CONTRA LA SALUD PÚBLICA O EL MEDIO AMBIENTE.	
1. PERMITIR QUE SUS ANIMALES DOMÉSTICOS QUE DEFEQUEN EN LA VÍA PÚBLICA O LUGARES DE USO COMÚN.	1 A 3 S.M.V.
2. ORINAR O DEFECAR EN LA VÍA PÚBLICA O SITIOS DE USO COMÚN	1 A 10 S.M.V.

FALTAS REALIZADAS POR PARTICULARES QUE REALICEN ACTIVIDADES ECONÓMICAS.	
1. OCUPAR LA VÍA PÚBLICA O LUGARES DE USO COMÚN PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS SIN LA AUTORIZACIÓN EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.	5 A 15 S.M.V.
FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE ATENTEN CONTRA LA FUNCIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LA PROPIEDAD PÚBLICA.	
1. DESTRUIR O CAUSAR DETERIORO A MONUMENTOS, LUMINARIAS, FACHADAS DE EDIFICIOS PÚBLICOS, PLAZAS, PARQUES, JARDINES U OTROS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO.	5 A 10 S.M.V.
2.- DAÑAR DESTRUIR O REMOVER SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO	10 A 15 S.M.V.
3.- SOLICITAR LOS SERVICIOS DE POLICÍA, TRÁNSITO, PROTECCIÓN CIVIL E INSPECTORES, INVOCANDO HECHOS FALSOS	5 A 10 S.M.V.
4.- CUANDO ALGUNA SANCIÓN NO SE ENCUENTRE CONTEMPLADA EN EL PRESENTE Y SE ENCUENTRE PREVISTA EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, SERÁ SANCIONADA CONFORME A LA GRAVEDAD Y CRITERIO DEL JUEZ CÍVICO	3 A 100 S.M.V.

OTROS APROVECHAMIENTOS:

SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO	1 A 100 S.M.G.V.
REINGRESOS; LOS QUE SE EFECTÚEN POR ERROR DE LIQUIDACIÓN U OTROS MOTIVOS	
INFRACCIONES LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
FALTA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	HASTA 70 S.M.G.V.
FALTA DE REFRENDO EXTEMPORÁNEO	HASTA 50 S.M.G.V.
FALTA DE PERMISO DE HORAS EXTRAS	HASTA 35 S.M.G.V.
FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO LUMINOSO	HASTA 60 S.M.G.V.
FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO NO LUMINOSO	HASTA 20 S.M.G.V.
GIRO NO AUTORIZADO O ESPECIFICADO	HASTA 70 S.M.G.V.
INVASIÓN O USO INDEBIDO DE LA VÍA PÚBLICA	HASTA 50 S.M.G.V.
FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO	HASTA 75 S.M.G.V.
MULTAS ADMINISTRATIVAS	
POR NO REFRENDAR A TIEMPO	1 A 100 S.M.G.V.
POR RETIRO DE SELLOS DE CLAUSURA	HASTA 200 S.M.G.V.
POR RETIRO DE SELLOS PROVISIONALES	HASTA 30 S.M.G.V.
ESCANEO DE DOCUMENTOS OFICIALES	HASTA 100 S.M.G.V.

SECCIÓN QUINTA

EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 42.- LOS APROVECHAMIENTOS PERCIBIDOS POR EL AYUNTAMIENTO POR EL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO, SERÁ CON BASE A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
INFRACCIONES EN MATERIA DE SALUD	
A).- A MANEJADORES DE ALIMENTOS FIJOS, SEMIFIJOS Y AMBULANTES:	
POR USO DE ALHAJAS Y SIMILARES	1 A 5 S.M.V.
POR NO TENER UÑAS CORTAS Y/O CON ESMALTE	2 A 5 S.M.V.
POR NO USAR CUBRE PELO O MANDIL	2 A 5 S.M.V.
POR COBRAR Y MANEJAR LOS ALIMENTOS POR LA MISMA PERSONA	3 A 5 S.M.V.
POR NO TENER BOTE DE BASURA CON TAPA Y BOLSA DE PLÁSTICO	2 A 5 S.M.V.
POR NO UTILIZAR HIELO ELABORADO CON AGUA PURIFICADA PARA CONSUMO HUMANO	3 A 6 S.M.V.
POR NO MANTENER LOS ALIMENTOS TAPADOS	3 A 6 S.M.V.
POR NO CONTAR CON TARJETA DE CONTROL SANITARIO DEL PERSONAL O EN SU CASO ENCONTRASE VENCIDA	4 A 20 S.M.V.
B).- LAVANDERÍAS Y BAÑOS PÚBLICOS:	
1.- QUE NO EXISTAN ÁREAS PARA RECIBIR Y ALMACENAR ROPA SUCIA Y DEPOSITAR LA ROPA LIMPIA	3 A 20 S.M.V.
2.- POR PRESENCIA DE ANIMALES, MASCOTAS Y FAUNA NOCIVA	3 A 20 S.M.V
3.- POR FALTA DE CESTO O BOLSA DE PLÁSTICO PARA ROPA SUCIA.	3 A 20 S.M.V
C).- HOTELES:	
1.- POR QUE EL PERSONAL QUE MANEJE ALIMENTOS NO PRESENTE TARJETA DE CONTROL SANITARIO.	4 A 20 S.M.V
2.-POR QUE HAYA FAUNA NOCIVA EN LAS ÁREAS FÍSICAS COMO ROPA DE CAMA, COLCHONES, CORTINAS, SOFÁS Y SILLONES.	10 A 50 S.M.V
3.- POR PERMITIR ANIMALES O MASCOTAS AL INTERIOR DE LAS HABITACIONES.	10 A 50 S.M.V
4.-POR FALTA DE ASEO DIARIO EN LAS HABITACIONES RENTADAS.	
D).- BALNEARIOS: 1.- POR FALTA DE LAVADO Y DESINFECTADO DE ROPA DE USO DE BAÑISTAS COMO TOALLAS:	4 A 20 S.M.V.
2.-POR AUSENCIA O NIVELES DE CLORO MENOR A 0.5 PARTES POR MILLÓN EN EL AGUA DE LAS ALBERCAS.	10 A 100 S.M.V.
3.- POR LA PRESENCIA DE TIERRA, ARENA O MATERIAL INSALUBRE O PELIGROSO CERCA O DENTRO DE LAS ALBERCAS.	10 A 100 S.M.V
4.-POR FALTA DE TARJETA DE CONTROL SANITARIO DEL PERSONAL QUE MANEJE ALIMENTOS.	1 A 20 S.M.V.
5.-POR PERMITIR EL INGRESO DE PERSONAS CON MANIFESTACIONES DE ENFERMEDADES CUTÁNEAS TRANSMISIBLES, INFECCIONES O ABSCESOS BACTERIANOS	10 A 100 S.M.V
E).- CENTROS DE REUNIÓN Y ESPECTÁCULOS:	
1.- POR FALTA DE TARJETA DE CONTROL SANITARIO DEL PERSONAL	20 A 300 S.M.V.
2.- POR PERMITIR EL ACCESO A PERSONAS ARMADAS CON SIGNOS DE INTOXICACIÓN ETÍLICA, POR ENERVANTES O QUE PRESENTEN PADECIMIENTOS RESPIRATORIOS TRANSMISIBLES.	20 A 300 S.M.V.

3.- SE PROHÍBE SU ACCESO A ESPECTÁCULOS QUE SEAN EXCLUSIVOS PARA MAYORES DE EDAD	100 A 300 S.M.V.
F).- BARES CON PERSONAL SIN TARJETA DE CONTROL SANITARIO	50 A 300 S.M.V.

SECCIÓN SEXTA

EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 43.- LAS SANCIONES POR INFRACCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL PREVISTAS EN LA PRESENTE LEY, ASÍ COMO A LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES QUE CONTENGAN SANCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, SE APLICARÁN DE CONFORMIDAD A LO QUE ESTABLEZCAN DICHOS ORDENAMIENTOS.

ARTÍCULO 44. CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, SE COBRARÁN RECARGOS A LA TASA DEL 1.13 % MENSUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

LOS RECARGOS SE CAUSARÁN POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA DE LA EXIGIBILIDAD, HASTA QUE SE EFECTUÉ EL PAGO, HASTA POR EL 200% DEL IMPORTE DEL CRÉDITO FISCAL Y SE CALCULARÁN SOBRE EL TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL HASTA POR UN PERIODO DE CINCO AÑOS Y HASTA EN TANTO NO SE EXTINGAN LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES PARA DETERMINAR EL CRÉDITO FISCAL.

EN SU CÁLCULO SE EXCLUIRÁN LOS PROPIOS RECARGOS, LA INDEMNIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LOS GASTOS DE EJECUCIÓN Y LAS MULTAS.

CUANDO SE CONCEDA PRÓRROGA LA TASA DE RECARGOS SERA DEL 0.75% MENSUAL, Y PARA EL CASO DE PAGO EN PARCIALIDADES LA TASA DE RECARGOS SERA DEL 1.0% EN PLAZOS MENORES A DOCE MESES; DE 1.25% EN PLAZOS NO MAYORES VEINTICUATRO MESES Y DE 1.5% EN PLAZOS MENORES A TREINTA Y SEIS MESES, SOBRE EL SALDO INSOLUTO DEL CRÉDITO FISCAL.

ARTÍCULO 45.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 2% SOBRE EL CRÉDITO PRINCIPAL, SIN QUE SEA MENOR DE CUATRO NI MAYOR DE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL PARA LA ZONA ECONÓMICA.

TÍTULO SÉPTIMO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 46.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN DE ACUERDO AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL, POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

I.- DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES;

II.- DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL;

III.- DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS;

IV.- DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS;

V.- DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS;

VI.- DEL FONDO DE FISCALIZACIÓN

VII.- DE LA CUOTA A LA VENTA FINAL DE GASOLINAS Y DIESEL.

VIII.- DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS QUE LA FEDERACIÓN PARTICIPE AL ESTADO POR EXCEDENTES PETROLEROS.

IX.- DE CUALQUIER OTRO INGRESO ORDINARIO O EXTRAORDINARIO QUE LA FEDERACIÓN ENTREGUE AL ESTADO.

LOS RECURSOS QUE POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES RECIBA EL MUNICIPIO, SERÁ EN LA FORMA, MONTOS Y TÉRMINOS QUE DISPONGAN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES FEDERALES Y LOCALES APLICABLES EN MATERIA DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 47.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS PARTICIPACIONES ESTATALES ESTABLECIDAS EN LOS ORDENAMIENTOS HACENDARIOS VIGENTES EN EL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON LAS

FÓRMULAS Y MECANISMOS DE PAGO QUE SE ESTABLEZCAN EN TALES DISPOSICIONES.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 48.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, LOS RECURSOS POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES, EN LOS SIGUIENTES RUBROS:

I.- FEDERALES:

A).- RAMO 33 FONDO III.- FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL;

B).- RAMO 33 FONDO IV.- FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS.

II.- ESTATALES.- FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO.

III.- CUALQUIER OTRA CANTIDAD QUE LA FEDERACIÓN O EL ESTADO DETERMINEN.

TÍTULO OCTAVO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 49.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS POR LOS CONCEPTOS QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN:

I.- EMPRÉSTITOS;

II.- LOS RECIBIDOS POR EL MUNICIPIO PROVENIENTES DEL ESTADO O DE LA FEDERACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO SEGUNDO DE ARTÍCULO 11 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; O DERIVADOS DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA; ASÍ COMO LOS ESTABLECIDOS EN LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

III.- DONATIVOS;

IV.- CESIONES;

V.- HERENCIAS;

VI.- LEGADOS;

VII.- POR ADJUDICACIONES JUDICIALES;

VIII.- POR ADJUDICACIONES ADMINISTRATIVAS;

IX.- POR SUBSIDIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS;

X.- OTROS EXTRAORDINARIOS NO ESPECIFICADOS.

TÍTULO NOVENO

DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 50.- LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES, ESTÁN FACULTADAS PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES O SUBSIDIOS A LOS CONTRIBUYENTES O A SUS DEUDORES SOLIDARIOS EN TODA CLASE DE IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES,

APROVECHAMIENTOS, PRODUCTOS Y OTROS INGRESOS, ASÍ COMO SUS ACCESORIOS, DE CONFORMIDAD CON LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES

ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 51.- LAS AUTORIDADES FISCALES FACULTADAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS ESTÍMULOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, SON AQUELLAS QUE ESTABLECE EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO, DEL INCISO C) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CORRESPONDE ÍNTEGRAMENTE A FAVOR DEL MUNICIPIO, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS ESTABLECIDOS EN ÉSTE Y OTROS ORDENAMIENTOS, A SU FAVOR, POR LO QUE NO PODRÁN SER OBJETO DE EXENCIÓN, SUBSIDIO NI SUJETOS A DESTINO ESPECIFICO POR PARTE DE LA LEGISLACIÓN ESTATAL O SUS REGLAMENTOS.

DE IGUAL MANERA, LOS BIENES EN EFECTIVO, NUMERARIO O EN ESPECIE DE LOS MUNICIPIOS, NO PODRÁN SER OBJETO DE GRAVAMEN, PRENDA, EMBARGO, GARANTÍA, HIPOTECA, PARÁLISIS O SUJETA A INTERVENCIÓN, QUE IMPIDA TOTAL O PARCIALMENTE AL AYUNTAMIENTO LA DISPOSICIÓN DE SUS BIENES Y POR TANTO LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES BÁSICAS DE LA SOCIEDAD A LA QUE SIRVE; EXCEPTO LAS PREVISIONES EN ESTE SENTIDO DETERMINADAS POR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

CAPÍTULO SEGUNDO

EN LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA

DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 52.- LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES CON UN SOLO INMUEBLE DE SU PROPIEDAD QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADOS, JUBILADOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS DE EDAD, ASÍ COMO MADRES SOLTERAS, QUE ACREDITEN TAL CIRCUNSTANCIA PODRÁN SERÁN OBJETO DE UN INCENTIVO FISCAL DE ACUERDO A LO QUE ESTIPULEN LAS AUTORIDADES FISCALES DEL AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA.

ARTÍCULO 53.- LOS PREDIOS PROPIEDAD PARTICULAR QUE SEAN DADOS EN COMODATO AL FAVOR DEL MUNICIPIO Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS O CULTURALES,

PODRÁN QUEDAR EXIMIDOS TEMPORAL, TOTAL O PARCIALMENTE DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL; EXCEPTO LOS QUE TRIBUTEN BAJO CUOTA MÍNIMA.

ARTÍCULO 54.- EN LA CAMPAÑA DE PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012 Y 2013, LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES, SI ASÍ LO ESTIMAN CONVENIENTE, PODRÁN OTORGAR INCENTIVOS FISCALES.

ARTÍCULO 55.- EL CALCULO DE LOS RECARGOS DEL IMPUESTO PREDIAL SERA DE 2% MENSUAL, PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE DESEEN REGULARIZAR SU PAGO, LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES PODRÁN SUBSIDIAR TOTAL O PARCIALMENTE EL PAGO DE LOS ACCESORIOS.

ARTÍCULO 56.- DE IGUAL FORMA LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES ESTÁN FACULTADAS PARA OTORGAR O DETERMINAR A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO U OTRA DEPENDENCIA, LA CONDONACIÓN DE HASTA CINCO EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO ACTUAL A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE PROPIEDAD.

PARA EL EFECTO ANTERIOR, LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES PONDERARÁN LOS CASOS EN QUE EL CONTRIBUYENTE CUENTE CON MAS DE UN BIEN INMUEBLE, A FIN DE DETERMINAR SI ESTE BENEFICIO SE OTORGARÁ A UNA SOLA PROPIEDAD, PREFERENTEMENTE AL INMUEBLE DE SU DOMICILIO PARTICULAR DEL CONTRIBUYENTE.

“ARTÍCULO 57.- SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y A LOS SERVIDORES QUE ESTE DESIGNE PARA QUE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2013 PUEDAN OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES Y CONDONACIONES TOTALES O PARCIALES EN IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN; TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR Y DELEGAR EN EL SERVIDOR PÚBLICO QUE DESIGNE, LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS CON LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES”, EN TÉRMINOS DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS SIN EMBARGO, COMO PUEDE APRECIARSE DE LAS DISPOSICIONES LEGALES ANTES REFERIDAS, LA FACULTAD PARA LA CONDONACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS FISCALES ES DE CARÁCTER INDELEGABLE, POR LO QUE SÓLO PODRÁ EJERCERLA EL PRESIDENTE MUNICIPAL CON BASE EN LAS DISPOSICIONES ALUDIDAS EN EL PRESENTE DICTAMEN.

ASIMISMO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 39 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL TESORERO

DEL AYUNTAMIENTO, DE MANERA CONJUNTA O INDISTINTAMENTE, SON LOS ÚNICOS FACULTADOS PARA REALIZAR CONDONACIONES TOTALES O PARCIALES SOBRE APROVECHAMIENTOS; ESTO ES, SOBRE MULTAS Y RECARGOS.

DE IGUAL MANERA, LA AUTORIZACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES A PLAZOS, ESTÁ ATRIBUIDA DE MANERA EXCLUSIVA AL PRESIDENTE MUNICIPAL EN LOS TÉRMINOS Y FORMALIDADES EXIGIDOS POR LAS DISPOSICIONES FISCALES VIGENTES.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 58.- LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES PODRÁN DETERMINAR A FAVOR DE LOS PROPIETARIOS QUE ADQUIERAN VIVIENDA A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, O POR MEDIO DE SUS PROMOTORES, LA CONDONACIÓN DEL CINCUENTA POR CIENTO EN EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL Y DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, A JUICIO DE LA PROPIA AUTORIDAD, EL DESCUENTO DEL IMPUESTO PREDIAL SERÁ ÚNICAMENTE POR EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL POR CONTRIBUYENTE, APLICADO SOLO A PERSONA FÍSICAS.

PREVIO ACUERDO DE CABILDO A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES POSEEDORES O PROPIETARIOS DEL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A EL, QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE ALTAS VOLUNTARIAS AL PADRÓN CATASTRAL DE BIENES INMUEBLES (VIGENCIA DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2013), PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO, CON LOS REQUISITOS Y DISPOSICIONES ESTABLECIDOS, SE LES PODRÁ CONCEDER UN ESTIMULO FISCAL DE HASTA EL 100% DE LOS RECARGOS Y MULTAS, PUDIENDO PAGAR ÚNICAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS FISCALES 2012 Y 2013; EN LOS PAGOS POR DERECHOS CATASTRALES SE LES PODRÁ CONCEDER UN INCENTIVO DE HASTA UN 40%, EN CADA TRÁMITE.

CAPÍTULO TERCERO

EN LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

DE CARÁCTER GENERAL

ARTÍCULO 59.- LA AUTORIDAD FISCAL FACULTADA POR EL ARTICULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, CON LA FINALIDAD DE APOYAR A LA POBLACIÓN QUE SE ENCUENTRE EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADOS, JUBILADOS, DISCAPACITADOS, PERSONAS DE

SESENTA AÑOS O MÁS DE EDAD, QUE ACREDITEN TAL CIRCUNSTANCIA, PODRÁN OTORGAR LA CONDONACIÓN DEL 50% EN EL PAGO DE LOS DERECHOS DE CUALQUIER TIPO, A JUICIO DE LA PROPIA AUTORIDAD FISCAL.

EL INFRACTOR QUE PAGUE LA MULTA CONTEMPLADA EN LOS SUPUESTOS DEL PRESENTE CAPÍTULO, DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, PODRÁ TENER DERECHO A UNA CONDONACIÓN DE HASTA EL 50%. PARA EL CASO DE ESTÍMULOS FISCALES DE HASTA EL 100% DE LAS MULTAS DE ESTE CAPÍTULO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL O LA PERSONA QUE ÉL DESIGNE, PODRÁ AUTORIZARLO, TOMANDO EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR Y LA REINCIDENCIA DE LAS FALTAS DEL MISMO.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS ACTOS DE REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 60.- DE LA MISMA FORMA, LA AUTORIDAD FISCAL DEL MUNICIPIO, EN LAS CAMPAÑAS QUE LLEVE A CABO POR CONDUCTO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO EN EL REGISTRO DE NACIMIENTO ORDINARIOS Y EXTEMPORÁNEOS, ASÍ COMO DE MATRIMONIOS A FAVOR DE LA POBLACIÓN DE ESCASOS RECURSOS, PODRÁN OTORGAR LA CONDONACIÓN TOTAL O PARCIAL EN LA PRESTACIÓN DE LOS CITADOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL.

SECCIÓN TERCERA

EN LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 61.- LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES PODRÁN OTORGAR LA CONDONACIÓN DEL CINCUENTA POR CIENTO, EN LAS REGULARIZACIONES VOLUNTARIAS EN EL PAGO DE DERECHOS DE CUALQUIER TIPO POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO.

CAPÍTULO CUARTO

EN LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA

ARTÍCULO 62.- DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, QUE ESTABLECE QUE LA AUTORIDAD PARA IMPONER SANCIÓN, DEBERÁ TOMAR EN CUENTA ENTRE OTRAS COSAS, LA IMPORTANCIA DE LA INFRACCIÓN, LA CONDICIÓN ECONÓMICA DEL INFRACTOR Y LAS DISPOSICIONES LEGALES, SE APLICARÁN ESTOS CRITERIOS TRATÁNDOSE DE LA IMPOSICIÓN DE CUALQUIER SANCIÓN.

ARTÍCULO 63.- LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES CON RELACIÓN A LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO, PODRÁN OTORGAR LA CONDONACIÓN TOTAL O PARCIAL EN EL PAGO DE LA IMPOSICIÓN DE MULTAS POR INFRACCIONES AL TRÁNSITO MUNICIPAL, Y EN SU CASO OTORGAR LA CONDONACIÓN DE HASTA EL CUARENTA POR CIENTO SI EL PAGO SE REALIZA ENTRE EL PRIMERO Y TERCER DÍA; EL TREINTA POR CIENTO CUANDO EL PAGO OCURRA ENTRE EL CUARTO Y EL SEXTO DÍA; DEL TREINTA POR CIENTO; CUANDO SE PAGUE ENTRE EL SÉPTIMO AL DÉCIMO DÍA LA CONDONACIÓN PODRÁ SER DEL VEINTE POR CIENTO, A FIN DE EVITAR REZAGOS.

ARTÍCULO 64.- NO TENDRÁ APLICACIÓN EL ARTÍCULO ANTERIOR EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: CUANDO SE CONDUZCA EN ESTADO DE EBRIEDAD, BAJO LOS EFECTOS DE ALGUNA DROGA O ENERVANTE, POR EXCESO DE VELOCIDAD, FALTA DE PRECAUCIÓN, CAUSANDO DAÑOS A TERCEROS Y REINCIDENCIA.

TÍTULO NOVENO

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 65.- LAS DEMÁS DISPOSICIONES NO CONSIDERADAS DENTRO DE LA PRESENTE LEY SE CALIFICARÁN O DETERMINARÁN CONFORME A LA LEGISLACIÓN VIGENTE O EN SU CASO LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER SUPLETORIO PARA EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS.

ARTÍCULO 66.- LOS NOTARIOS PÚBLICOS, PARA OTORGAR ESCRITURAS RELATIVAS A CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE SE CELEBRE RESPECTO DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, DEBERÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES O COMPARECIENTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO A CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN, FUSIÓN, LOTIFICACIÓN, CONSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE CONDOMINIO, FRACCIONAMIENTO O CONJUNTO HABITACIONAL, PREVIAMENTE AUTORIZADO POR EL MUNICIPIO

ARTÍCULO 67.- SE AUTORIZA AL ORGANISMO OPERADOR DESCENTRALIZADO DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES CON LA TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS.

LA MISMA AUTORIZACIÓN SE OTORGA AL SISTEMA DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MISMO MUNICIPIO, EN EL COBRO DE LAS CUOTAS O TARIFAS QUE TENGA AUTORIZADA POR LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS O LA DOTACIÓN DE BIENES.

ARTÍCULO 68.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

ARTÍCULO 69.- EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIENDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARÍA DEL ESTADO DE MORELOS DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

ARTÍCULO 70.- LOS CRÉDITOS MUNICIPALES NO CUBIERTOS EN LOS PLAZOS LEGALES ESTABLECIDOS, SE EXIGIRÁN CONFORME A LAS BASES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE GENERO LA OBLIGACIÓN Y CAUSARAN RECARGOS AL 2% MENSUAL, POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN AL FISCO MUNICIPAL, LOS SALDOS INSOLUTOS, PODRÁN SER ACTUALIZADOS A LA FECHA DE SU PAGO DE ACUERDO AL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, HASTA POR UN MONTO DEL 200%. LOS RECARGOS SON INDEPENDIENTES DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN Y DE LAS MULTAS POR INFRACCIÓN A LAS LEGISLACIONES VIGENTES.

LA TESORERÍA MUNICIPAL, CUANDO CONCEDA PRÓRROGA O SE AUTORICE UN CONVENIO PARA PAGAR EN PARCIALIDADES LOS CRÉDITOS FISCALES, SE CAUSARÁN RECARGOS SOBRE EL SALDO INSOLUTO DE 2% MENSUAL.

EL MUNICIPIO, POR CONDUCTO DEL AYUNTAMIENTO O LAS DEMÁS AUTORIDADES FISCALES, PODRÁN IMPLEMENTAR PROGRAMAS O EMITIR RESOLUCIONES, AUTORIZANDO EL PAGO A PLAZO U OTORGANDO ESTÍMULOS FISCALES RESPECTO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES. EN NINGÚN CASO, EL REZAGO O LA MOROSIDAD DE LOS CONTRIBUYENTES, DERIVARÁ, EN ESTE U OTROS EJERCICIOS FISCALES, EN LA EMISIÓN DE OBSERVACIONES.

ARTÍCULO 71.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 72.- LA SOLICITUD DE CONDONACIÓN DE MULTAS Y RECARGOS EN SU CASO, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ARTÍCULO, NO CONSTITUIRÁ INSTANCIA Y LAS RESOLUCIONES QUE DICTE EL AYUNTAMIENTO AL RESPECTO NO PODRÁN SER IMPUGNADAS POR MEDIOS DE DEFENSA ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE ORDENAMIENTO.

SEGUNDO. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, SE SUSPENDE EL INICIO DE LA VIGENCIA DE LOS ARTÍCULOS 144 A 146 BIS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 580, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL TIERRA Y LIBERTAD NÚMERO 4577 DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2007.

TERCERO.- LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL TIERRA Y LIBERTAD, ORGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, POR LO QUE REMÍTASE LA PRESENTE LEY AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LOS FINES QUE INDICAN LOS ARTÍCULOS 44, 99 Y LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 70 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CUARTO. SE AUTORIZA COMO EXPECTATIVA DE INGRESOS, LA SUMA SOLICITADA POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE EMPRESTITO. PARA QUE ESTE INGRESO SE CONCRETE Y SURTA EFECTOS, EL MUNICIPIO DEBERA PRESENTAR POSTERIORMENTE AL CONGRESO LA SOLICITUD DE EMPRESTITO FUNDADA Y MOTIVADA CON BASE EN LO ESTABLECIDOEN LA LEY DE DEUDA PUBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; SIEMPRE Y CUANDO NO EXCEDA EL TÉRMINO DE PAGO DEL PERIODO CONSTITUCIONAL.

QUINTO.- EL AYUNTAMIENTO AL MOMENTO DE APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, DEBERÁ CONSTITUIR UN FONDO EQUIVALENTE AL 0.3% DE LOS INGRESOS PROPIOS PROYECTADOS PARA 2013, CUYO DESTINO SERÁ HACER FRENTE A LAS RECLAMACIONES CIUDADANAS DERIVADAS DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ASÍ LO DICTAMINARON Y FIRMAN LOS CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO.

RECINTO LEGISLATIVO A LOS 21 DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL TRECE.

DIP. ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ, PRESIDENTE; DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, SECRETARIA; DIP. JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR, SECRETARIO; DIP. MARIO ARTURO ARIZMENDI SANTAOLAYA, SECRETARIO; DIP. ARTURO FLORES SOLORIO, VOCAL; DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA, VOCAL; DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO, VOCAL; DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGULIAR, VOCAL; DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO, VOCAL; DIP. ROBERTO CARLOS YAÑEZ MORENO, VOCAL; DIP. JUAN CARLOS RIVERA HERNÁNDEZ, VOCAL.

VOTACIÓN NOMINAL		
A FAVOR	***EN CONTRA***	***ABSTENCIONES***
22	***0***	***0***

Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, correspondiente a las observaciones que emitió el Ejecutivo a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, del Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos.

CC. INTEGRANTES DE LA LII LEGISLATURA

DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

P R E S E N T E S

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, nos fueron remitidas, para su análisis y dictamen correspondiente, las **OBSERVACIONES REALIZADAS A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUTZILAC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL QUE CONCLUYE EL DIA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013, POR PARTE DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS**, por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55 y 61 fracción XI, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I, 61 y 151 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos, sometemos a consideración de esta Asamblea el presente:

D I C T A M E N

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) En sesión de fecha 27 de febrero de 2013, se aprueban por parte del Congreso del Estado, las treinta y tres Leyes de Ingresos de los Municipios que conforman el Estado de Morelos.

b) El mismo día 27 de febrero del 2013, en la Oficialía de Partes de la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, hace del conocimiento el oficio por el que remite las treinta y tres Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Morelos.

c) En fecha 13 de marzo del presente año, por instrucciones del Diputado Humberto Segura Guerrero, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, fueron turnadas a ésta Comisión Dictaminadora las **OBSERVACIONES A LAS 33 LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE MORELOS, REMITIDAS POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS.**

d) Esta Comisión es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 53, 55 y 61 fracción XI, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I, 61 y 151 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos, por lo que nos permitimos hacer del conocimiento del Pleno lo siguiente:

II.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO.- EL MUNICIPIO ES LA ORGANIZACIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA QUE SIRVE DE BASE A LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y

ORGANIZACIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, RESPONDE A LA IDEA DE LA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA, CON GOBIERNO AUTÓNOMO.

ANTAÑO, LA DOCTRINA MEXICANA VEÍA EN EL MUNICIPIO, UNA FORMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DESCENTRALIZADA POR REGIÓN O TERRITORIO, RECIENTEMENTE Y PRODUCTO DE UN ARDUO DEBATE EN EL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, SE LE HA CONCEDIDO EL CARÁCTER DE UN AUTÉNTICO NIVEL DE GOBIERNO CAPAZ DE GENERAR SU PROPIO DESARROLLO. EL MUNICIPIO ES, ENTONCES, LA INSTANCIA A TRAVÉS DEL CUAL, EL ESTADO MEXICANO DESCENTRALIZA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS CORRESPONDIENTES A UNA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DETERMINADA; DE AHÍ QUE LA FORMA MÁS CARACTERÍSTICA DE LA DESCENTRALIZACIÓN REGIONAL EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO MEXICANO, SON EL MUNICIPIO Y LA COMUNIDAD.

DE IGUAL MANERA, ES LA FORMA NATURAL Y POLÍTICA DE ORGANIZACIÓN DE LA VIDA COLECTIVA, CAPAZ DE ASEGURAR BAJO UNA FORMA DEMOCRÁTICA, EL EJERCICIO TOTAL DE LA SOBERANÍA POPULAR; PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA CITADA OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL, LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL SE TRADUCE EN EL CONJUNTO DE INGRESOS, PROPIEDADES Y GASTOS DE LOS AYUNTAMIENTOS, CONSTITUYENDO ASÍ, EL EJE FUNDAMENTAL SOBRE EL QUE GIRA LA VIDA DE LAS COMUNIDADES Y LA POSIBILIDAD DE DOTAR DE SERVICIOS A LA POBLACIÓN.

EN SÍNTESIS, EL PRINCIPAL INSTRUMENTO DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA DEL MUNICIPIO ES EL PRESUPUESTO, CONSIDERADAS LAS DIMENSIONES Y LA RELACIÓN DE EQUILIBRIO O DESEQUILIBRIO DE SUS DOS PARTIDAS: ENTRADAS –TRIBUTOS, ENDEUDAMIENTO, CONTRAPRESTACIONES- Y, SALIDAS –GASTO PÚBLICO, CORRIENTE Y DE INVERSIÓN-.

EN UNA ECONOMÍA MUNICIPAL SANA, EL SISTEMA TRIBUTARIO DEBE SER LA FUENTE MÁS IMPORTANTE DE RECURSOS PARA CUBRIR LOS GASTOS PÚBLICOS. POR ELLO, ES IMPERATIVO FORTALECER LA CAPACIDAD RECAUDATORIA DE LOS MUNICIPIOS, CON EL FIN DE QUE SE RECURRA, CADA VEZ MENOS, AL ENDEUDAMIENTO COMO ALTERNATIVA PARA LA REALIZACIÓN DE OBRA PÚBLICA O EL OTORGAMIENTO DE SERVICIOS, LO QUE PUEDE SIGNIFICAR UN DESEQUILIBRIO FINANCIERO AL NO SOPORTAR EL COSTO DE LA DEUDA.

A PARTIR DE ESTE CONTEXTO, SE REALIZA EL ANÁLISIS DE LA PRESENTE INICIATIVA PRESENTADA POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUITZILAC, MORELOS, LA CUAL TIENE COMO PREMISA FUNDAMENTAL, QUE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICO-FISCALES CONTEMPLEN LAS FIGURAS O RUBROS TRIBUTARIOS QUE LA CONSTITUCIÓN MANDATA, ATENDIENDO A UNA ESTIMACIÓN CLARA Y

PRECISA DE LOS INGRESOS FISCALES Y FINANCIEROS QUE DEBERÁ PERCIBIR DICHO MUNICIPIO, ACORDE CON LA REALIDAD ECONÓMICA Y SOCIAL QUE EN EL PREVALECE. LA FINALIDAD DE ESTE EJERCICIO LEGISLATIVO, ES RESOLVER EN LO POSIBLE, LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SU ADMINISTRACIÓN Y PROPICIAR SU PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA A EFECTO DE QUE FORTALEZCA SU DESARROLLO EN GENERAL ASÍ COMO EL DEL ESTADO Y DEL PAÍS.

SEGUNDO.- CONSIDERAMOS QUE ES OBLIGACIÓN DEL PODER PÚBLICO DE LOS MUNICIPIOS, EL PROMOVER EL DESARROLLO INTEGRAL DEL ESTADO, ORGANIZANDO PARA ELLO UN SISTEMA DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA QUE TOME EN CUENTA LAS ASPIRACIONES Y DEMANDAS DE LA SOCIEDAD, INCORPORÁNDOLAS EN SUS PROPIOS PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO; EN CONSECUENCIA EL AYUNTAMIENTO, DEBE SUJETAR SUS PLANES Y PROGRAMAS A LOS PRINCIPIOS DE LA CIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN FORMA PERMANENTE Y CONTINUA, PARA QUE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES, TÉCNICOS Y FINANCIEROS, LOGREN UN VERDADERO BENEFICIO PARA LA COLECTIVIDAD, RAZÓN POR LA CUAL, EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE LOS MUNICIPIOS, TAMBIÉN ES PREMISA FUNDAMENTAL DE LA LEY DE INGRESOS, EN ARAS DE FORTALECER SUS SISTEMAS DE RECAUDACIÓN.

BAJO ESTA PERSPECTIVA, ES IMPRESCINDIBLE QUE EL MARCO NORMATIVO FINANCIERO CONTRIBUYA A CONSOLIDAR UN SISTEMA DE RECAUDACIÓN MUNICIPAL QUE MANTENGA LAS FINANZAS PÚBLICAS SANAS, QUE PROPORCIONE UNA MAYOR CERTIDUMBRE JURÍDICA DE SUS INGRESOS Y QUE PRIVILEGIE AMPLIAR EL UNIVERSO DE CONTRIBUYENTES, ANTES DE BUSCAR LA IMPLEMENTACIÓN DE NUEVAS FIGURAS IMPOSITIVAS. LO ANTERIOR, PERMITIRÁ REORIENTAR LOS INGRESOS HACIA LA ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES MÁS APREMIANTES DE LA POBLACIÓN, PROCURANDO UNA MENOR DEPENDENCIA DE LOS RECURSOS EXTERNOS DISTRIBUIBLES.

EN CONSECUENCIA Y A EFECTO DE LOGRAR LOS OBJETIVOS INDICADOS, ES NECESARIO QUE EL MARCO JURÍDICO DE LA ACTUACIÓN DEL MUNICIPIO, SEA CLARO Y PRECISO, Y QUE EXISTA CONGRUENCIA CON LAS DIVERSAS DISPOSICIONES Y ORDENAMIENTOS LEGALES, DE TAL FORMA QUE PERMITAN EL EJERCICIO ADECUADO Y OPORTUNO DE SUS ATRIBUCIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES DE LA CIUDADANÍA.

EN TAL VIRTUD SE OBSERVA POR PARTE DE ESTA COMISIÓN LEGISLATIVA, QUE LA POLÍTICA DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO PROMOVENTE ESTÁ ADOPTANDO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, PARTE DE DOS EJES RELACIONADOS ENTRE SÍ: LA ACTUALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL MARCO JURÍDICO TRIBUTARIO Y LA

CONTINUIDAD DE UN RÉGIMEN FISCAL EQUITATIVO EN LA DISTRIBUCIÓN DE LAS CARGAS Y TRANSPARENTE EN EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO.

SE HA DEJADO CLARO QUE EN EL EJERCICIO FISCAL 2013, NO HABRÁ INCREMENTO SIGNIFICATIVO EN LO QUE CORRESPONDE A IMPUESTOS, PRODUCTOS, DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS, SALVO LOS AJUSTES CASUÍSTICOS QUE POR DISTINTAS RAZONES PRESENTÓ Y JUSTIFICÓ.

EN EL ANÁLISIS DE LA LEY DE INGRESOS QUE SOMETEMOS A LA ALTA CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA, SE HA DISCUTIDO CON PROFUNDIDAD, HABIENDO HECHO UN RIGUROSO ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA CONTENIDA, PROCURANDO SIEMPRE ATENDER LAS DOS OBLIGACIONES QUE COMO LEGISLADORES LA CIUDADANÍA NOS ENCOMENDÓ; LA PRIMERA ES QUE LAS LEYES EMANADAS DE ESTA LEGISLATURA LLEVEN INVARIABLEMENTE LA COMPONENTE DE LA JUSTICIA SOCIAL, SOBRE TODO, PARA LOS QUE MENOS TIENEN; Y LA SEGUNDA ES QUE LOS MUNICIPIOS LOGREN RECAUDAR EL MAYOR MONTO DE RECURSOS EN BENEFICIO DE LOS SERVICIOS QUE POR LEY DEBEN PRESTAR.

DE IGUAL MANERA, EN DICHA LEY, SE EVIDENCIA UNA MODERNIZACIÓN Y DEPURACIÓN DEL MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO DEL MUNICIPIO, OBSERVANDOSE QUE SE HA DADO A LA TAREA DE ANALIZAR LOS ORDENAMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y LEGISLATIVOS QUE REGULAN LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO, ESTRUCTURA, FACULTADES Y DESARROLLO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO AQUELLOS QUE NORMAN LA ACTIVIDAD TRIBUTARIA Y LAS FINANZAS PÚBLICAS DE SU GOBIERNO, CONTEMPLÁNDOSE UNA MODIFICACIÓN SUSTANCIAL A LA ESTRUCTURA DE LA ANTERIOR PROPUESTA, CLASIFICANDO DETALLADAMENTE LOS INGRESOS QUE OBTENDRÁ DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL AÑO 2013, ELIMINANDO CONCEPTOS QUE PROVOCARÍAN CONFUSIÓN ENTRE LA CIUDADANÍA.

POR LO QUE HACE AL CAPÍTULO DE IMPUESTOS, ESTE FUE REFORMULADO DE TAL MANERA QUE EN ÉL, SE CONCENTRAN TODAS LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A ÉSTOS INGRESOS TRIBUTARIOS.

EL CAPÍTULO DE APROVECHAMIENTOS LO REFORMARON PARA DAR MAYOR CLARIDAD, ESTABLECIENDO NUEVAS REGLAS PARA LOS REZAGOS, LOS RECARGOS Y LOS GASTOS DE EJECUCIÓN; ASIMISMO, LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LOS ORDENAMIENTOS REGLAMENTARIOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA, DE POLICÍA Y DE GOBIERNO, ESTÁN CONTENIDAS DETALLADAMENTE EN ESTE ORDENAMIENTO CON EL OBJETO DE FACILITAR LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES DERIVADAS DE LA REALIZACIÓN DE CONDUCTAS INFRACTORAS A LOS ORDENAMIENTOS LEGALES QUE RIGEN EL MUNICIPIO DE HUITZILAC, MORELOS.

III.- CONSIDERACIONES:

EL PRESENTE DICTAMEN PREVÉ, QUE PARA DAR MAYOR CERTEZA JURÍDICA AL CONTRIBUYENTE AL MOMENTO DE ACUDIR A LA OFICINA RECAUDADORA A REALIZAR LOS PAGOS POR LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE LEY, CUANDO SE MENCIONE EN LAS TABLAS DE CUOTAS, TASAS O TARIFAS, QUE DICHOS PAGOS SE HARÁN EN SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS, PREFERENTEMENTE, ESTO SE ENTENDERÁ QUE DICHOS PAGOS SE REALIZARÁN DE CONFORMIDAD A LA ZONA QUE PERTENEZCA EL MUNICIPIO TAL COMO LO ESTABLEZCA LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS, MISMO QUE AUMENTARÁ CONFORME A LO AUTORIZADO POR LA MISMA COMISIÓN NACIONAL.

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE ESTA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS, PREVIO EL ANÁLISIS DETALLADO Y PROFUNDO QUE REALIZARON TODOS SUS INTEGRANTES, RESPECTO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUITZILAC, MORELOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, INCLUSO DURANTE LA REFERIDA SESIÓN, DETERMINAN REALIZARLE LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES Y PROPUESTAS, AL TENOR DE LA FACULTAD QUE CONFIERE NUESTRO MÁXIMO TRIBUNAL EN EL PAÍS, EN LA SIGUIENTE TESIS DE JURISPRUDENCIA EMITIDA, MISMA QUE ES DE LA MATERIA Y RUBRO SIGUIENTES:

ÉPOCA: NOVENA ÉPOCA

REGISTRO: 161233

INSTANCIA: PRIMERA SALA

TIPOTESIS: JURISPRUDENCIA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA

LOCALIZACIÓN: TOMO XXXIV, AGOSTO DE 2011

MATERIA(S): CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA

TESIS: 1A./J. 77/2011

PAG. 118

[J]; 9A. ÉPOCA; 1A. SALA; S.J.F. Y SU GACETA; TOMO XXXIV, AGOSTO DE 2011; PÁG. 118

PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. EL LEGISLADOR CUENTA CON UN MARGEN AMPLIO DE CONFIGURACIÓN, AL DEFINIR LAS TASAS Y TARIFAS.

LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA RECONOCIDO QUE LOS GOBERNADOS DEBEN CONCURRIR AL SOSTENIMIENTO DE LAS CARGAS PÚBLICAS EN FUNCIÓN DE SUS RESPECTIVAS CAPACIDADES, DE LO CUAL SE SIGUE QUE QUIENES MÁS APTITUD O CAPACIDAD REPORTAN, DEBEN CONTRIBUIR DE FORMA

DIFERENCIADA Y, ESPECÍFICAMENTE, EN MAYOR MEDIDA. NO OBSTANTE, LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LA MATERIA TRIBUTARIA NO PERMITEN ASUMIR QUE EXISTA UN SISTEMA DE TASAS O TARIFAS JUSTAS PER SE. LO ANTERIOR, PORQUE LA DETERMINACIÓN DE LA JUSTICIA EN LA TRIBUTACIÓN DEBE CONSIDERAR LOS SIGUIENTES ELEMENTOS: A) QUE LA DETERMINACIÓN DE LA TASA MÁXIMA FORMA PARTE DEL ÁMBITO AMPLIO DE CONFIGURACIÓN POLÍTICA QUE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEBE RECONOCER AL LEGISLADOR TRIBUTARIO; B) QUE DICHA DETERMINACIÓN PUEDE SER TOMADA CONSIDERANDO AL SISTEMA TRIBUTARIO EN LO GENERAL, DE TAL MANERA QUE LA TASA O TARIFA MÁXIMA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PUEDE OBEDECER A LA DEFINICIÓN DE LA TASA APLICABLE EN OTROS GRAVÁMENES; C) QUE EL FENÓMENO FINANCIERO PÚBLICO NO SE AGOTA EN LA PROPIA RECAUDACIÓN, SINO QUE SU ANÁLISIS PUEDE ABARCAR TAMBIÉN EL ASPECTO RELATIVO A LA FORMA EN QUE SE DISTRIBUYE EL GASTO PÚBLICO; Y, FINALMENTE, D) QUE EL "SACRIFICIO" QUE LA TRIBUTACIÓN PUEDE SIGNIFICAR EN CADA CASO ES UN ELEMENTO EMINENTEMENTE SUBJETIVO, CON BASE EN EL CUAL PODRÍAN LLEGAR A DESPRENDERSE POSTULADOS GENERALES, MAS NO ESTRUCTURAS TÉCNICAS NI PARÁMETROS DE MEDICIÓN QUE PRETENDAN SER OBJETIVOS Y APLICABLES EN LA PRÁCTICA. EN TAL VIRTUD, SE CONCLUYE QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NO OTORGA ELEMENTOS DEFINITIVOS QUE PERMITAN A ESTE ALTO TRIBUNAL EMITIR UN PRONUNCIAMIENTO DEFINITIVO SOBRE LA SUFICIENCIA O CORRECCIÓN DEL TIPO TRIBUTARIO AL QUE DEBA AJUSTARSE EL GRAVAMEN. POR ELLO, EL JUICIO RELATIVO A LA PROPORCIONALIDAD DEL GRAVAMEN DEBE LIMITARSE A VERIFICAR SI LA TRIBUTACIÓN SE AJUSTA A LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS GOBERNADOS, CONFORME A UNA BANDA -CUYA APRECIACIÓN Y MEDIDA CORRESPONDE AL PROPIO LEGISLADOR-, EN LA QUE EL PARÁMETRO MÁS BAJO, EN EL CUAL NO DEBE PENETRAR LA TRIBUTACIÓN, ES EL MÍNIMO EXISTENCIAL O MÍNIMO VITAL QUE PERMITE LA SUBSISTENCIA DEL CAUSANTE COMO AGENTE TITULAR DE DERECHOS Y OBLIGACIONES EN UN ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO; MIENTRAS QUE EL PARÁMETRO MÁXIMO LO CONSTITUYE LA NO CONFISCATORIEDAD DEL GRAVAMEN, DE TAL SUERTE QUE NO SE AGOTE EL PATRIMONIO DEL CAUSANTE O LA FUENTE DE LA QUE DERIVA LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. ESTA DEFERENCIA AL LEGISLADOR PARA LA DELIMITACIÓN DE LOS ELEMENTOS INTEGRANTES DE LA TABLA QUE CONTIENE LA TARIFA, OBEDECE A LA INTENCIÓN DE OTORGAR PLENA VIGENCIA AL PRINCIPIO DEMOCRÁTICO, DADO QUE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SE HAN DESCRITO REFLEJAN LA DIFICULTAD PARA LOGRAR CONSENSOS EN TORNO A QUIÉNES DEBEN RECIBIR EL MISMO TRATO FRENTE A LA LEY, Y QUIÉNES SON LO SUFICIENTEMENTE DISTINTOS PARA PAGAR MAYORES IMPUESTOS O RECIBIR MÁS BENEFICIOS. A JUICIO DE ESTE ALTO TRIBUNAL, SON LOS

PROCESOS DEMOCRÁTICOS LOS COMPETENTES PARA ESTABLECER TALES DISTINCIONES.

PRIMERA SALA

AMPARO EN REVISIÓN 554/2007. SAÚL GONZÁLEZ JAIME Y OTROS. 10 DE OCTUBRE DE 2007. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. AUSENTE: SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ. PONENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. SECRETARIO: JUAN CARLOS ROA JACOBO.

AMPARO EN REVISIÓN 9/2008. MARÍA RAQUEL SÁNCHEZ VILLARREAL Y OTRA. 6 DE FEBRERO DE 2008. CINCO VOTOS. PONENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. SECRETARIA: CARMEN VERGARA LÓPEZ.

AMPARO EN REVISIÓN 26/2011. GLOBAL BUSSINESS MANAGEMENT, S.A. DE C.V. 16 DE FEBRERO DE 2011. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. PONENTE: OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS. SECRETARIO: RICARDO MANUEL MARTÍNEZ ESTRADA.

AMPARO EN REVISIÓN 17/2011. CONAFIMEX, S.A. DE C.V. 23 DE MARZO DE 2011. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. AUSENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. PONENTE: ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA. SECRETARIO: CARLOS ENRIQUE MENDOZA PONCE.

AMPARO EN REVISIÓN 63/2011. ÉPILSON & GAMMA, S.A. DE C.V. Y OTRAS. 30 DE MARZO DE 2011. CINCO VOTOS. PONENTE: ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA. SECRETARIO: CARLOS ENRIQUE MENDOZA PONCE.

TESIS DE JURISPRUDENCIA 77/2011. APROBADA POR LA PRIMERA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN PRIVADA DE VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL ONCE.

EN BASE A DICHA JURISPRUDENCIA, SE PROCEDE A REALIZAR LA,

OBSERVACIÓN 1.- EN LA SECCIÓN SEGUNDA DE LA LEY QUE SE DICTAMINA, EN EL CAPITULO II ARTÍCULO 3 , RELATIVO A LA ESTIMACIÓN DE SUS INGRESOS, ÉSTE SE MODIFICA YA QUE LOS INICIADORES ESTABLECEN EN SU PROYECTO DE LEY, QUE LA ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO DE HUITZILAC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES RAMO 33 FONDO III SERÁ POR LA CANTIDAD DE **$ 4,512,904.00**, Y FONDO IV SERA POR LA CANTIDAD DE SIENDO QUE LO QUE LE CORRESPONDERÁ POR ESTE RUBRO SERÁ LA CANTIDAD DE **$ 8,325,785.00**, SIENDO UNA CANTIDAD TOTAL DE **$ 12,838,689.00**, POR LO QUE SE MODIFICA EN DICHO SENTIDO ESTE CONCEPTO EN EL GRAN TOTAL SIENDO LA CANTIDAD DE **$ 53,308,689.00**, EN VIRTUD DE ASÍ HABER SIDO CONTEMPLADO POR DECRETO, POR LO QUE DICHA EXPECTATIVA DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, QUEDARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE ESTA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS, PREVIO EL ANÁLISIS DETALLADO Y PROFUNDO QUE REALIZARON TODOS SUS INTEGRANTES, RESPECTO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUITZILAC, MORELOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, INCLUSO DURANTE LA REFERIDA SESIÓN, DETERMINAN REALIZARLE LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES Y PROPUESTAS:

CONCEPTO		MONTO	%
Impuestos		2,700,000.00	5.06%
Contribuciones especiales		78,200.00	0.15%
Derechos		836,000.00	1.57%
Productos		420,000.00	0.79%
Aprovechamientos		2,116,000.00	3.97%
Participaciones federales y estatales		30,934,800.00	58.03%
Ramo 33, aportaciones federales para Entidades Federativas y Municipios		12,838,689.00	24.08%
Del fondo III	4,512,904.00		
Del fondo IV	8,325,785.00		
Aportaciones Estatales (Fondo para el desarrollo económico)		7,500,000.00	5.74%
otros ingresos		325,000.00	0.61%
Total		**$ 53,308,689.00**	**100.00%**

OBSERVACION 2.- CON EL FIN INMEDIATO DE INCENTIVAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS, SE INCLUYO UNA DISPOSICION QUE ESTABLECE QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL UTLIMO PARRAFO DEL ARTICULO 10 DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL AYUNTAMIENTO DE HUITZILAC, MORELOS, AL MOMENTO DE APROBAR SU PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, DEBERA PREVER UNA PARTIDA PRESUPUESTAL NO MENOR AL 0.3% DE SUS INGRESOS PROPIOS PARA HACER FRENTE A LAS INDEMNIZACIONES DERIVADAS DEL AÑO QUE OCASIONE A LOS PARTICULARES CON MOTIVO DE SU ACTIVIDAD IRREGULAR, EN LOS TERMINOS DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL.

OBSERVACION 3.- LA COMISION DICTAMINADORA AJUSTO Y MODIFICO EL **ARTICULO 31** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 31 DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS, SOBRE LOS

IMPUESTOS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES QUE NO SEAN PAGADOS DENTRO DEL PLAZO LEGAL PREVISTO EN LAS LEYES FISCALES, CAUSARÁN RECARGOS EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN AL FISCO, DE UN 1.13% POR CIENTO MENSUAL SOBRE EL MONTO DEL SALDO TOTAL INSOLUTO, POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA SIN HACERSE EL PAGO.

PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE OBTENGAN PRÓRROGA PARA CUBRIR SUS CRÉDITOS FISCALES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ADEMÁS DE OTORGAR LA GARANTÍA RESPECTIVA, CUBRIRÁN EL 0.75 POR CIENTO MENSUAL; EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DE 1.0 POR CIENTO PARA PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES, 1.25 POR CIENTO PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.25 POR CIENTO PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES, SOBRE SALDOS INSOLUTOS, EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR.

OBSERVACION 4.- LA COMISION DICTAMINADORA AJUSTA Y MODIFICA RESPECTO DE LOS COSTOS DE RECUPERACION POR LA ENTREGA DE MATERIALES CON MOTIVO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA QUE DERIVAN DE LA ADICION A LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, CUYO DECRETO FUE PUBLICADO EN LA EDICION DEL PERIODICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” DE FECHA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE 2011.

EL TEXTO QUE SE ADICIONO A LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; EL CUAL SE APLICA A PARTIR DE SU ENTRADA EN VIGOR PARA TODOS LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD ES EL SIGUIENTE:

DE LA RECUPERACION DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, POR LO QUE SE QUITA DEL **CAPITULO IX** EN EL CUAL SE HABIA ANEXADO COMO **ARTICULO 33 BIS** DE LAS MOIFICACIONES QUE HACE EL AYUNTAMIENTO DE HUITZILAC, REUBICANDOLO A LA **SECCION XV DEL CAPITULO IV** DE LOS DERECHOS DE LA LEY DE INGRESOS EN EL CUAL DEBE INCLUIRSE QUEDANDO COMO **ARTICULO 25.** QUE POR CONSIGUIENTE MODIFICO LOS NUMERALES DE LOS ARTICULOS RECORRIENDOLOS POR ERROR EN ORDEN DE PRELACION DEL ARTICULO 24 AL ARTICULO 35 Y HASTA EL ARTICULO 70, ENCONTRANDO QUE SE SALTABA DEL ARTICULO 24 AL 35, POR LO QUE SE AJUSTO LA NUMERACION QUEDANDO COMO SIGUE DEL ARTICULO 24 HASTA AL ARTICULO 61 Y TRANSITORIOS, DE LA LEY DE INGRESOS MODIFICADA, YA CORREGIDA Y AJUSTADA POR ESTA COMISION.

IV.- CONTENIDO DE LAS OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO:

El Titular del Poder Ejecutivo, expone esencialmente las siguientes observaciones:

13. Ineficacia de la ley en el tiempo

La fecha de inicio de vigencia de una ley se fija en sus transitorios, y es a partir de ese momento que se hace obligatoria. El periodo que transcurre entre la publicación de la Ley y el momento en que entra en vigor, es lo que en doctrina se denomina *vacatio legis*. En México, existen dos sistemas de iniciación de la vigencia: el sucesivo y el sincrónico.

En el primero (previsto por el artículo 3 del Código Civil Federal) para que surta sus efectos una ley se requiere que, en lugares distintos al en que se publique el periódico oficial, transcurra un día más por cada determinado número de kilómetros de distancia o fracción que exceda de la mitad de aquella; sistema que da lugar a conflictos, pues no determina la manera de contar la distancia.

En cambio, el sistema sincrónico tiene la gran ventaja de la certeza, ya que como su nombre lo indica, la entrada en vigor es simultánea en el territorio o espacio en que tendrá aplicación el acto legislativo de que se trate.

Carlos Sempé Minvielle, retomando que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante SCJN) en un principio sostuvo que si en una ley se fijaba que entraría en vigor el mismo día de su publicación, en contra de lo dispuesto por en el Código Civil, debía estarse a lo que dijera éste último; sin embargo -nos dice- que posteriormente la SCJN cambió su criterio, resolviendo que el legislador ordinario puede apartarse del sistema general establecido en el Código Civil, ya que solamente está obligado a ajustarse a las prescripciones constitucionales; es más, el legislador puede establecer que la ley entre en vigor el mismo día de su promulgación.

Sin embargo, advierte Sempé Minvielle, lo que el legislador no puede hacer, es disponer que la entrada en vigor de la ley sea anterior a su publicación, ya que para el gobernado la norma existe sólo hasta que se publique legalmente.

En ese sentido, debe destacarse que, generalmente, las leyes disponen que entrarán en vigor al día siguiente de su publicación, pero hay leyes que, por la naturaleza de sus disposiciones, deben prever un plazo suficiente no sólo para que sea conocida, sino también para que las autoridades y los particulares estén en posibilidad de adoptar las medidas necesarias para su aplicación y cumplimiento.

El referido plazo puede ser general o parcial. Es general, cuando todas las disposiciones entran en vigor simultáneamente, pero será parcial, cuando el plazo sólo se establece para algunas de las disposiciones de la ley y las demás entran en vigor simultáneamente.

Así las cosas, a guisa de corolario y por regla general, se tiene que una vez decretada la ley por el poder legislativo, y promulgada y ordenada su publicación

por el Poder Ejecutivo, la ley inicia su vigencia desde la fecha en que lo determinó el legislador o, si fue omiso, aplicando el principio del sistema sucesivo o sincrónico contenido en el Código Civil.

Si bien existe otro tipo de leyes que necesariamente requieren tener vigencia limitada, como es el caso de la ley de ingresos y el presupuesto de egresos, que tienen una vigencia anual; esta vigencia atiende al periodo por el cuál tendrán obligatoriedad por anualidad, y no al momento del inicio de aquella, para lo cual se aplican las reglas generales del proceso legislativo.

Cuando la ley tiene vigencia determinada, su aplicación termina justo el día o fecha señalados por el legislador, mediante la declaración anticipada de la fecha de terminación de su vigencia, que generalmente se incluye en una norma declarativa inserta en los artículos transitorios. Y además, el legislador puede sujetar la vigencia de la ley a la realización de un acto o de una condición necesaria para que produzca efectos.

Ahora bien, del proyecto de Ley aprobado por ese Congreso que se devuelve, se observa que los artículos transitorios, señalan textualmente lo siguiente:

PRIMERO.- LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR EL PRIMERO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE REMÍTASE AL PODER EJECUTIVO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

SEGUNDO.- LOS MONTOS PREVISTOS EN ESTA LEY, PARA CADA UNO DE LOS CONCEPTOS, SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR CONFORME A LOS MONTOS REALES DE RECAUDACIÓN PARA EL EJERCICIO. EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE HUITZILAC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL AL QUE SE REFIERE ESTA LEY, SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS, SE FACULTA A DICHO AYUNTAMIENTO PARA QUE TALES RECURSOS LOS EJERZA EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES DE OBRA PÚBLICA, GASTOS DE INVERSIÓN Y SERVICIOS MUNICIPALES, EN BENEFICIO DE SU COMUNIDAD.

TERCERO.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO DE HUITZILAC PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

CUARTO.- EL MUNICIPIO DE HUITZILAC, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA LEY

DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

QUINTO.- DE ACUERDO AL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL, QUEDAN SIN EFECTO LOS CONVENIOS QUE PUDIERAN HABER CELEBRADO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y EL MUNICIPIO DE HUITZILAC, PARA EL COBRO DE CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, POR LO QUE, A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE ESTA LEY, CORRESPONDE A ÉSTE ÚLTIMO COBRAR LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO LOS DE LAS DIVISIONES, FUSIONES Y CUALQUIER OTRA FORMA DE FRACCIONAR O LOTIFICAR TERRENOS CUALQUIERA QUE SEA LA DENOMINACIÓN QUE SE LE DÉ.

SEXTO.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

SÉPTIMO.- PARA EL CASO DE EL PAGO DE CONCEPTOS EN LOS QUE NO ESTÁ PREVISTA LA CUOTA CORRESPONDIENTE, LOS AYUNTAMIENTOS MEDIANTE APROBACIÓN DE SU CABILDO, DENTRO DE LOS 30 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA VIGENCIA DE LA PRESENTE LEY, DEBERÁN DETERMINAR LOS MONTOS RESPECTIVOS, Y EN CASO DE NO HACERLO NO ESTARÁN FACULTADOS PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE DICHOS CONCEPTOS.

OCTAVO.- SE AUTORIZA COMO EXPECTATIVA DE INGRESOS, LA SUMA SOLICITADA POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE EMPRESTITO. PARA QUE ESTE INGRESO SE CONCRETE Y SURTA EFECTOS, EL MUNICIPIO DEBERA PRESENTAR POSTERIORMENTE AL CONGRESO LA SOLICITUD DE EMPRESTITO FUNDADA Y MOTIVADA CON BASE EN LO ESTABLECIDOEN LA LEY DE DEUDA PUBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; SIEMPRE Y CUANDO EL TERMINO DE PAGO EXCEDA EL PERIODO DE GOBIERNO DE LA ADMINISTRACION SOLICITANTE.

NOVENA.- EL AYUNTAMIENTO AL MOMENTO DE APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012, DEBERÁ CONSTITUIR UN FONDO EQUIVALENTE AL 0.3% DE LOS INGRESOS PROPIOS PROYECTADOS PARA 2013, CUYO DESTINO SERÁ HACER FRENTE A LAS RECLAMACIONES CIUDADANAS DERIVADAS DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS. (SIC).

De los preceptos trascritos, se aprecia que el proyecto de ley entrará en vigor el día primero de marzo del año dos mil trece. Disposición sobre la eficacia de la Ley en el tiempo (vigencia) que se estima inadecuada e inexacta, en virtud de las siguientes razones:

Como se ha destacado ya en el cuerpo del presente ocurso de observaciones, del especial tratamiento que la Constitución Local le otorga a la expedición de las leyes de ingresos de los Ayuntamientos del estado de Morelos, no se aprecia disposición expresa que establezca con precisión el momento mismo en que dichos ordenamientos tributarios entrarán en vigor, por lo que es inconcuso que les resultan aplicables las reglas generales precisadas por el artículo 44 de la Constitución Local, respecto del proceso legislativo que se debe seguir para su formación.

Al respecto debe considerarse que cuando son ordenamientos de observancia general, como ya se demostró que lo es el caso que nos ocupa, deben ser publicadas antes de su entrada en vigor, al respecto cabe señalar lo que dispone el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos:

ARTICULO 7.- ENTRADA EN VIGOR. Las Leyes, reglamentos, circulares o cualesquiera otras disposiciones de observancia general, obligan y surten sus efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Si la ley, reglamento, circular o disposición de observancia general, fija el día en que debe comenzar a regir, obliga desde ese día con tal de que su publicación haya sido anterior.

Esto se corrobora con lo dispuesto por el Código Fiscal para el Estado de Morelos, que sin requerir mayor interpretación, dispone para las leyes fiscales (carácter que tiene la Ley de Ingresos observada de conformidad con el artículo 3 fracción I del mismo ordenamiento):

ARTÍCULO 8º.- Las leyes fiscales, sus reglamentos y las disposiciones administrativas de carácter general, entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, salvo que en ellas se establezca una fecha posterior.

Al respecto, se destaca que la mayoría de la doctrina extranjera y nacional coincide en señalar que las normas tributarias no difieren de las de otros ordenamientos, y, que, por tanto, deben mantener iguales reglas de creación, interpretación y aplicación.

Juan Manuel Ortega Maldonado, sostiene que las normas tributarias se encuentran a medio camino entre las normas ordinarias y las penales, pues la SCJN las ha calificado de “excepcionales”, por distintos motivos pero especialmente por su peculiar afectación a los derechos de los particulares y su importancia en el sostenimiento del Estado.

Si la distinción entre las normas jurídicas debe encontrarse en el diferente proceso de su creación, en la manera peculiar en cómo se aplican y en la distinta intensidad con la que afectan los derechos de los particulares, entonces, es claro que las normas fiscales en México son normas excepcionales.

Sin embargo, si bien es cierto el proceso de creación de las normas tributarias es excepcional en el sentido de que no sigue el mismo derrotero que el resto de las normas, tal distinción estriba, por ejemplo a nivel federal, en que el único facultado para presentar iniciativas es el Ejecutivo Federal; la Cámara de Diputados, es la primera que se aboca a su conocimiento, discusión y aprobación; empero, tal distinción en el proceso legislativo de su creación, nada señala respecto del inicio de vigencia de las leyes tributarias, como acontece con las reformas constitucionales.

Pues como se ha visto, el sistema fiscal federal adopta como reglas generales de iniciación de normas tributarias, las previstas en el artículo 7 del Código Fiscal de la Federación (en adelante CFF), al decir que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Federación (DOF), salvo que en ellas se establezca una fecha posterior, esto significa que si la ley, reglamento o disposición establece la fecha de su entrada en vigor a ella debe atenderse. Pero si existe omisión al respecto entonces debe aplicarse la regla de que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

Por su parte el artículo 6 del CFF señala, en su parte conducente, que las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran. Dichas contribuciones se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su causación, pero les serán aplicables las normas sobre procedimiento que se expidan con posterioridad.

En este sentido debe tenerse en consideración que el Código Fiscal del Estado de Morelos, señala en su artículo 3, que son leyes fiscales del Estado de Morelos, además del presente Código: I.- **Las leyes de Ingresos del Estado y de los municipios**; II.- Las leyes de Hacienda del Estado y de los municipios; III.- Las que autoricen ingresos extraordinarios; IV.- La Ley de Catastro; V.- La Ley de Desarrollo Urbano; VI.- La Ley Estatal de Agua Potable; VII.- La Ley de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Habitacionales; VIII- Las que organicen los servicios administrativos para la recaudación, distribución y control de los ingresos; IX.- Las demás leyes, que establezcan ingresos que por cualquier concepto perciba el Estado o los municipios, o excepciones a las mismas, así como las normas relativas del decreto aprobatorio del Presupuesto de Egresos del Estado.

Y como ya se señaló, el artículo 8, señala que las leyes fiscales, sus reglamentos y las disposiciones administrativas de carácter general, **entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado**, salvo que en ellas se establezca una fecha **posterior**.

Más aún cuando el artículo 9, que la aplicación de las leyes y demás disposiciones fiscales estarán a cargo del Poder Ejecutivo Estatal, quien ejercerá estas facultades por conducto de la Secretaría de Hacienda del propio Estado y demás autoridades administrativas en los términos del artículo 68 de este ordenamiento.

Por lo que no se está conforme con señalar una fecha de entrada en vigor anterior a la publicación del ordenamiento observado, porque se trata de una Ley de orden público y de interés social, que incluso persigue generar el marco y configuración que posibilitarán al Municipio ejercer su potestad impositiva, de manera que evidentemente establecerá las situaciones jurídicas o de hecho que generan cargas a los particulares e indicar quién es el sujeto obligado a pagarlas

Así las cosas, el proyecto de mérito podría conculcar los principios de certeza y seguridad jurídicas en perjuicio de los contribuyentes, por resultar violatorio del subprincipio de publicidad de las normas fiscales, contenido de manera general en el artículo 44 de la Constitución Política Local y, en particular, en el diverso 8 del Código Fiscal para el Estado de Morelos; dado que produce sobre los gobernantes efectos vinculantes sin que se les haya dado a conocer su contenido con oportunidad a través del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Estado de Morelos, para estar en aptitud real de cumplir sus previsiones.

En este sentido, se destaca que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo directo en revisión 1807/2011, concretamente en el considerando séptimo, realizó una interpretación teleológica sobre el principio de publicidad de las normas, de la siguiente manera:

"[…] uno de los elementos característicos del Estado de derecho, es el principio de publicidad de las normas jurídicas. Éstas producen sus efectos vinculantes cuando se han dado a conocer con su debida oportunidad a los ciudadanos, con ello se intenta combatir la arbitrariedad de los gobernantes. Las autoridades deben difundir el contenido de la ley a través de un periódico oficial y de alcance general. Con lo anterior, se intentan salvaguardar los principios de certeza y seguridad jurídicas, baluartes de la democracia nacional; aunado a que los ciudadanos deben estar en aptitud de conocer el contenido de las disposiciones legislativas para poder cumplir con ellas.

Ciertamente, uno de los elementos claves del Estado de derecho, es la siguiente presunción legal resumida en los aforismas latinos: 1. Nemini jus ignorare licet; y, 2. Nemo jus ignorare censetur; ignorantia legis neminem excusat.

En esencia, estos aforismos indican que a nadie es permitido ignorar las leyes y se presume que todo el mundo las conoce, pero para que este aforismo pueda hacerse efectivo, necesariamente tiene como precedente la publicación de las normas. Así lo ha establecido la Segunda Sala de este Supremo Tribunal constitucional en la siguiente tesis aislada, visible en la Quinta Época del Semanario Judicial de la Federación, Tomo CXXIII, página un mil ochocientos veintinueve, que textualmente establece:

"LEYES PUBLICACIÓN DE LAS. La publicación de las normas jurídicas tiene por finalidad lograr que sean conocidas de aquellos a quienes obligan; los particulares no están obligados a cumplir lo prevenido en disposiciones que por falta

de publicación, forzosamente han de ser ignoradas, y esto explica lo prescrito en el artículo 7o. del código fiscal y lo dispuesto en otras leyes para casos análogos".

Revisión Fiscal 8/55. **********. 22 de marzo de 1955. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Desde hace más de dos mil años existe la presunción jure et de jure de que a nadie se permite ignorar las leyes, lo que es una ficción, ya que nadie puede conocer todo el derecho. Sin embargo, esta ficción es necesaria para la preservación del orden social, ya que a través de ella se preserva la seguridad jurídica.

Asimismo, esta ficción es un sostén esencial del Estado de Derecho, en tanto que el principio democrático plantea como una exigencia la publicidad de la ley, pues las normas que integran el ordenamiento jurídico deben ser conocidas de manera exacta por aquellos a quienes vincula. **La publicación es un requisito esencial de la norma que determina la entrada en vigor y permite conocer el texto completo.**

En efecto, la publicación es un requisito constitucional para que una ley o decreto pueda tener su efecto vinculante frente a los particulares. En nuestro país seguimos el principio de publicación formal, donde sólo es necesario insertar el contenido de la ley en un medio de difusión oficial, como es el caso, de la Gaceta Oficial del Distrito Federal."

De ahí que una de las exigencias de la seguridad jurídica en materia tributara consiste justamente en la publicidad de la norma. Así, la seguridad jurídica en su dimensión subjetiva –esto es, en cuanto certeza del derecho- exige, según la invocación clásica, que los contribuyentes "sepan a qué atenerse" respecto a la norma aplicable, su contenido y sus efectos, de modo que puedan prever las consecuencias y efectos jurídicos que se producirían de seguir determinada conducta.

Para ello, inicialmente, es necesario que la norma sea formalmente publicada, de modo que permita ser conocida por quienes van a ser sus destinatarios, es decir, por aquellos a quienes obliga su cumplimiento. Luego, **la seguridad jurídica resultaría vulnerada si se pretendiera la aplicación de una norma sin su previa publicación.** A propósito de esto, Francesco Carnelutti ya postulaba: "La ley, no habiendo sido promulgada en relación a un caso concreto, puede no responder con perfecta justicia a las exigencias del caso concreto."

Todo lo cual, sin que pase inadvertido el que se pudiese subsanar el vicio del artículo transitorio que se analiza, mediante la publicación de la legislación en comento, toda vez que ello generaría un estado de incertidumbre jurídica dada la falta de claridad que tal acción implicaría en perjuicio de los contribuyentes.

14. Falta de técnica legislativa material

Las reglas o normas técnicas específicas a que debe ajustarse la acción legislativa, constituyen la denominada técnica legislativa.

Todos los actos legislativos deben cumplimentar una serie de requisitos técnicos, que tienden básicamente a asegurar su integralidad, su irreductibilidad, coherencia, correspondencia y realismo, además según su clase y contenido, otros requisitos específicos.

En este orden, el proyecto de Ley de Ingresos de mérito, se observa por el suscrito en su calidad de titular del Poder Ejecutivo, considerando los siguientes aspectos de la técnica legislativa material, a saber:

14.1. Falta de integridad del acto legislativo

Los actos legislativos deben ser completos, esto es, que en relación con los objetivos perseguidos, la clase de acto de que se trate y la naturaleza de su contenido tengan todas las normas pertinentes.

Lo que adquiere trascendental relevancia, en medida de que un acto legislativo no sea integral, es decir, que no agote sus posibilidades normativas, será un dispositivo normativo deficiente, que requerirá el dictado de otros actos legislativos (modificatorios o complementarios), tendientes a superar las lagunas técnicas de aquél

14.2. Incoherencia del acto legislativo

El acto legislativo necesariamente requiere de unidad de pensamiento, la que se puede ver afectada por contradicciones y por inarmonías en su emisión; vicios que conspiran contra la precisión y claridad del acto legislativo, produciendo además inseguridad y arbitrariedad así como la ineficacia del acto mismo, lo que puede posibilitar a su vez, que su cumplimiento sea en sentido distinto al esperado, produciendo efectos no deseados y otorgándole el carácter de inconveniente

14.3. Irrealismo del acto jurídico

La conveniencia de los actos legislativos se verifica cuando éstos producen los resultados o efectos en la realidad social, perseguidos por su sanción, lo que supone que tal realidad desde el punto de vista político, cultural, económico, etc., deberá ser preferentemente conocida y tomada en cuenta por el legislador.

Cuando nos encontramos en el supuesto contrario, pretendería hacer válido el absurdo de querer influir en algo que no se conoce y que responde a ciertos requerimientos y factores para reaccionar, generando situaciones no previstas y capaces de comprometer el logro de los objetivos perseguidos por la legislación o acto legislativo. Todo lo cual puede calificar la labor legislativa de arbitraria e irresponsable, atentando contra la dignidad de la función como instrumento de ordenamiento social

En este orden, distintas inconveniencias se han delatado del análisis del proyecto de Ley de Ingresos que se devuelve, a saber:

I. Por cuanto al cuerpo normativo, se advierte:

j. El artículo noveno transitorio hace referencia incorrectamente presupuesto de egresos para el ejercicio del año

2012, debiendo ser lo correcto referirse al ejercicio fiscal del año 2013. Lo que denota incertidumbre jurídica y genera inconvenientes respecto de la aplicación e interpretación de la norma.

k. El artículo 27, determina un costo para el registro y refrendo del fierro en ganado, mientras que tal concepto previsto por el Capítulo Décimo, artículo 152 de la Ley General de Hacienda Municipal sobre el registro de fierro esta derogado.

Estas diferencias resultan importantes porque al tratarse de ordenamientos de naturaleza fiscal que imponen cargas contributivas a los ciudadanos, su disparidad generará incertidumbre jurídica respecto de los importes que habrán de cubrir los contribuyentes.

No pasa desapercibido el principio *lex posterior derogat priori*, sin embargo por la naturaleza tributaria de que se trata el ordenamiento observado, es que debió hacerse previamente la reforma o derogación en su caso de la Ley General de Hacienda Municipal, a fin de prever la actualización de las cuotas y tarifas que se pretende.

I. ADQUISICIÓN DE VIVIENDA A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE MORELOS

Llamar la atención también lo previsto en el artículo 44 de la Ley observada, que literalmente señala:

ARTÍCULO 44.- A TODOS LOS CONTRIBUYENTES Y HABITANTES DEL MUNICIPIO DE HUITZILAC, MORELOS QUE ADQUIERAN UNA VIVIENDA A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE MORELOS O POR MEDIO DE SUS PROMOTORES, SE DESCONTARÁ HASTA EL 100% DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL Y DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES PREVIO ACUERDO DE CABILDO.

EL DESCUENTO DEL IMPUESTO PREDIAL SERÁ ÚNICAMENTE POR UN AÑO PARA EFECTOS DE ESTE IMPUESTO DESPUÉS DEL PLAZO VIGENTE PARA EFECTUAR DICHO PAGO SE LES PODRÁ DESCONTAR HASTA EL 50% EN EL MONTO TOTAL DE LOS RECARGOS PREVIO ACUERDO DE CABILDO.

ESTOS BENEFICIOS SE PODRÁN OTORGARÁN A UNA SOLA CASA HABITACIÓN Y QUE SE ENCUENTRE UBICADA EN ESTE MUNICIPIO.

Lo anterior, en virtud de que con fecha 26 de diciembre de 2012 se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5053, el Decreto número Doscientos Dieciséis por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2013, abrogando expresamente en su Artículo Décimo Tercero la Ley del Instituto de Vivienda del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 3962 (sic) de fecha 14 de septiembre de 1988, mediante la cual se creó el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Vivienda del Estado de Morelos (INVIMOR); ordenándose por lo tanto en ese mismo acto, la extinción de dicho Instituto.

En ese sentido, no se comparte por el Ejecutivo el que el artículo 44 de la Ley cuyo proyecto aprobado se devuelve, no haya considerado que se encuentra

vigente una disposición legal emitida por el Poder Legislativo que ordena la extinción del Organismo Público Descentralizado a que se refiere en su texto, lo que sin duda genera incertidumbre jurídica a los habitantes de HUITZILAC, sujetos de las tributaciones que se contienen en el proyecto de mérito y que podría generar inconvenientes en su cumplimiento dada la falta de certeza en la disposición.

Y más que cuando el referido Artículo Décimo Tercero establece aspectos generales respecto de las atribuciones que tendrán las Secretarías, Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado, y su intervención en el proceso de extinción y liquidación del INVIMOR.

En ese orden, dicho precepto señala que los recursos humanos y materiales del INVIMOR serán transferidos a la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo, en tanto los recursos financieros serán transferidos a la Secretaría de Hacienda, para su reasignación.

Los derechos laborales de los recursos humanos del organismo público que se extingue, serán respetados en términos de la legislación de la materia.

El patrimonio inmobiliario existente en el Instituto que se extingue, será transferido a la Comisión Estatal de Reservas Territoriales (CERT), mediante los procedimientos jurídicos pertinentes, incluidos los del organismo en liquidación denominado CAPROMOR, con excepción del inmueble que ocupa la entidad el cual quedará a disposición de la Administración Central.

Se faculta al Gobernador Constitucional del Estado para que por conducto de las Secretarías de Hacienda, de la Contraloría y de Administración se proceda a la liquidación del Instituto de Vivienda del Estado de Morelos, así como para realizar todas las adecuaciones reglamentarias y administrativas que sean necesarias para el cumplimiento del citado precepto.

Y finalmente, el artículo de referencia faculta a la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Morelos para continuar y concluir todos los trámites administrativos y jurídicos a cargo del Instituto que se extingue, incluyendo la facultad para suscribir las escrituras públicas a que haya lugar, a lo que habría que considerar de manera integral lo dispuesto por la normatividad aplicable, tanto en lo general como en cada caso concreto.

m. SUSPENSO DEL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES

Es de llamar la atención lo previsto en los artículos 55 y sexto transitorio de la Ley de Ingresos observada, que literalmente señalan:

ARTÍCULO 55.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS, CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

SEXTO.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

Lo anterior, porque no determina con claridad y precisión a qué derechos se refiere, por lo que si no se precisan tales derechos puede resultar este artículo, violatorio de lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagra que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como son los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

En ese sentido, si los derechos no especificados versaren sobre esas contribuciones no podría argumentarse que un Convenio de Coordinación entre el Gobierno Estatal y el Federal puede válidamente limitar la competencia y el derecho de cobro de las contribuciones que constitucionalmente competen al Municipio.

No se desconoce que en todo Estado con diversos órdenes de Gobierno, en materia fiscal, se puede presentar el fenómeno de la doble o incluso triple tributación entre los tres ámbitos: federal, estatal y municipal; y que una de las soluciones que se ha implementado es la configuración del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal entre el Gobierno Federal y los Estados, que funciona con base en los Convenios de Coordinación que al efecto se suscriben.

Sin embargo, respecto de los Municipios, deberán tomarse algunas acciones específicas para corregir los efectos adversos que las relaciones de coordinación fiscal entre los órdenes de Gobierno pueden significar para los Municipios, para que se trate efectivamente de una relación de coordinación y no de una subordinación.

De forma que el precepto observado debería ser planteado con mayor claridad, a fin de respetar el federalismo, pero con miras en una relación equitativa entre los órdenes de gobierno, sin que necesariamente sean las finanzas municipales las que sufran los efectos negativos o restrictivos, y sólo en caso de no haber otra solución, al menos se les debería retribuir o compensar por ello.

n. En el artículo 47 del proyecto analizado, se hace referencia a la otrora Secretaría de Finanzas y Planeación, cuando lo correcto es citar a la Secretaría de Hacienda, de conformidad con el artículo 11, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Morelos

o. INCONSTITUCIONALIDAD DE LA CONDONACIÓN DEL 50% SOBRE EL IMPUESTO PREDIAL

Se estima que puede resultar inconstitucional el artículo 42 de la Ley de Ingresos que se observa, mismo que prevé:

ARTÍCULO 42.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO PARA OTORGAR CONDONACIONES SOBRE EL IMPUESTO PREDIAL, MEDIANTE RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL: A TODOS LOS PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE ESTOS, CONCUBINA, CONCUBINARIO, VIUDOS DE ESTOS, PERSONAS CON CAPACIDAD DIFERENTE Y ADULTOS MAYORES QUE LO ACREDITEN Y QUE REALICEN EN LOS MESES DE ENERO

Y FEBRERO DEL 2013, EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, SE CONCEDERÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 50% SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE.

EN FORMA GENERAL, PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE ESTOS, CONCUBINA, CONCUBINARIO, VIUDO(A) DE ESTOS, PERSONAS CON CAPACIDAD DIFERENTE Y ADULTOS MAYORES QUE LO DEMUESTREN Y QUE REALICEN, PAGOS ANTICIPADOS SE CONCEDERÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 50%, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE.

EN FORMA GENERAL, POR PAGO ANTICIPADO A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL MES DE ENERO DEL 2013, REALICEN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, SE REALIZARÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 12% DEL IMPUESTO.

EN FORMA GENERAL, POR PRONTO PAGO A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL MES DE FEBRERO DEL 2013 REALICEN PAGOS DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, SE OTORGARÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 10% DEL IMPUESTO.

A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013 REALICEN EL PAGO POR ANTICIPADO DEL EJERCICIO 2014 SE CONCEDERÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 12% DEL IMPUESTO PREDIAL. SI ESTE ES EL CASO Y POR TRATARSE DE INGRESOS QUE NO CORRESPONDAN AL EJERCICIO FISCAL EN QUE SE ACTÚA, SE REFLEJARAN EN CUENTAS PUENTE DE BALANCE O SIMILARES, SIGUIENDO EL PRINCIPIO DE LO DEVENGADO Y SE REGISTRARÁN Y EJERCERÁN COMO INGRESOS, EN LA CUENTA PÙBLICA DEL EJERCICIO QUE CORRESPONDA.

De la lectura del artículo trascrito se puede apreciar que determina la obligación de condonar el 50% del impuesto predial, y al respecto cabe destacar que el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es claro en señalar que “Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones….”, por lo que de mantener esta disposición se corre el riesgo de vulnerar las facultades constitucionales y autonomía hacendaria del Municipio.

14.4. Falta de requisitos específicos

14.4.1. Principio de legalidad de las contribuciones

En medida de lo observado, es indiscutible que se afecta al principio de legalidad que debe prevalecer en la expedición de toda norma tributaria con fundamento en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, que indica que los mexicanos estamos obligados a contribuir de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, principio de legalidad tributaria que trata de garantizar la exigencia de la auto- imposición, es decir, que sean los propios ciudadanos, a través de sus representantes, los que determinen el reparto de la carga tributaria y en consecuencia, los tributos que a cada uno de ellos se les puede exigir.

Por las consideraciones expuestas, se solicita respetuosamente a ese Congreso Local, reconsidere el contenido del aprobado proyecto de la LEY DE

INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUITZILAC, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

Siendo de trascendental importancia destacar que el Poder Ejecutivo Estatal únicamente devuelve el proyecto de Ley de mérito con el único afán de ajustarse a la constitucionalidad y a la legalidad, teniendo como claro objetivo el desarrollo integral de la Entidad y mantener el sano equilibrio entre los Poderes del Estado.

V.- VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO:

Por cuanto hace a la Observación marcada con el Número 1:

De conformidad con los argumentos expuestos dentro de la misma, referente a la vigencia de la aplicación de la Ley, la comisión dictaminadora considera procedente modificar la entrada en vigor de la Ley de Ingresos del Municipio de Huitzilac, Morelos.

PRIMERO.- LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR EL PRIMERO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE REMÍTASE AL PODER EJECUTIVO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

Por cuanto hace a la Observación marcada con el Número 2:

En referencia a su observación marcada como 2.3 inciso a) Se menciona que está comisión considera procedente realizar el cambio en el artículo transitorio noveno.

En cuanto a la observación 2.3 inciso b) La comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, considera no procedente lo observado, ya que contraviene con lo establecido en el párrafo tercero del inciso c), de la fracción IV, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, que en su parte conducente establece:

“Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.”

De acuerdo a lo establecido en la pirámide Kelseniana, tenemos que atender el principio de la supremacía constitucional, de lo cual se desprende que una ley secundaria, no puede estar por encima de la Constitución, luego entonces el Ejecutivo hace referencia a la Ley General de Hacienda Municipal, la cual contempla tarifas para los conceptos establecidos dentro de la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios, sin embargo cabe señalar que dichas tarifas han sido rebasadas al contexto social actual.

Aunado a ello, es facultad del cabildo presentar al Congreso del Estado las propuestas de modificación a sus iniciativas de Ley de Ingresos, de acuerdo a las

necesidades de cada municipio. Mismas que el Congreso a través de esta Comisión analizará, dictaminará y en su caso aprobará.

En cuanto a su observación 2.3 Inciso c) esta comisión realiza las modificaciones al artículo 44 pertinentes en cuanto a la referencia del Organismo Descentralizado que ya no está vigente para ahora hacer referencia dentro del artículo mencionado a la Comisión Estatal de Reservas Territoriales.

Con respecto a lo plasmado en el punto referente al Suspenso del Cobro de Derechos Municipales se considera que no es oportuna, bajo el argumento de que el artículo en sus términos, no afecta de manera sustancial los intereses del Municipio al no establecer de manera específica los derechos sobre los cuales se pueda celebrar algún convenio con la Federación.

Por lo que respecta a la observación señalada para el artículo 47 de la Ley de Ingresos del Municipio de Huitzilac, esta Comisión considera que conforme a lo establecido en los artículos 9º, y fracción III del 38, ambos del Código Fiscal para el Estado de Morelos, no es atendible la observación referida, teniendo en consideración que el contenido de dicho precepto jurídico se trata de una resolución de carácter general, que no va dirigida a ninguna persona o institución en particular.

En cuanto a la observación 2.3 inciso e) referente **al artículo 47** se acepta la modificación por cuanto la Secretaría de Hacienda.

En referencia a las observaciones mencionadas la marcada como 2.3 inciso f) referente a la Condonación del Impuesto Predial. Dentro de la Ley del Municipio de Huitzilac artículo 42, está Comisión Considera Improcedente, conforme a lo establecido a los artículos 9 fracción III del 38 ambos del Código Fiscal para el Estado De Morelos, no es atendible la observación referida, teniendo en consideración que el contenido de dicho precepto jurídico se trata de una resolución de carácter general y no va dirigida a una persona o institución particular, siendo atribución del municipio el poder otorgar subsidios fiscales en el pago de las contribuciones municipales, no vulnerando en ningún momento la autonomía hacendaria.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, 55 y 61 fracción XI de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I, 61 y 151 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos, y de conformidad al dictamen aprobado, esta Comisión legislativa una vez realizado el estudio pertinente, para su exacta aplicación de **LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICPIO DE HUTZILAC, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013,** para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUITZILAC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL QUE CONCLUYE EL DIA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013.

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE HUITZILAC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

I.- CONTRIBUCIONES:

IMPUESTOS;

DERECHOS; Y

CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

II.-OTROS INGRESOS:

PRODUCTOS;

APROVECHAMIENTOS;

PARTICIPACIONES FEDERALES; Y

EXTRAORDINARIOS.

LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL H. AYUNTAMIENTO Y LAS NORMAS DE DERECHO COMÚN, ENTRE OTRAS.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARAN A SUFRAGAR LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE SE FUNDAMENTEN.

PARA EL COBRO DE LOS INGRESOS CALCULADOS EN VECES POR EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS, (S.M.V.) SE CONSIDERARÁ EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE ESTABLECIDO PARA EL ESTADO DE MORELOS DURANTE EL EJERCICIO 2013.

CAPÍTULO II

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 3.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

EXPECTATIVA DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

CONCEPTO		MONTO
IMPUESTOS		2,700,000.00
CONTRIBUCIONES ESPECIALES		78,200.00
DERECHOS		836,000.00
PRODUCTOS		420,000.00
APROVECHAMIENTOS		2,116,000.00
PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES		30,934,800.00
RAMO 33, APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS		12,838,689.00
DEL FONDO III	4,512,904.00	
DEL FONDO IV	8,325,785.00	
APORTACIONES ESTATALES (FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO)		3,060,000.00
OTROS INGRESOS		325,000.00
TOTAL		**$ 53,308,689.00**

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN, LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, Y LA APORTACIÓN ESTATAL DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, SE AJUSTARÁN, EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO DEL 2013, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

EL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR SU PARTE, EFECTUARÁ EL CÁLCULO PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL CONCEPTO PARTICIPACIONES, EN APEGO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL Y LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, CON LAS CIFRAS QUE DICTE LA FEDERACIÓN Y DARÁ A CONOCER LOS MONTOS QUE CORRESPONDAN A CADA MUNICIPIO POR ESTE CONCEPTO, POR EL DE LOS FONDOS III Y IV DEL RAMO 33 Y POR EL FONDO ESTATAL PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, PUBLICÁNDOLOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MORELOS A MÁS TARDAR EL 31 DE ENERO DEL 2013.

CAPÍTULO III DE LOS IMPUESTOS
SECCIÓN I DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 4.- EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ ANUAL O BIMESTRALMENTE SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, CONFORME A LAS SIGUIENTES TASAS:

CONCEPTO	TASA
I. IMPUESTO PREDIAL	
I INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CON VALOR CATASTRAL HASTA $70,000.00	2 AL MILLAR
II. INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CUYO VALOR CATASTRAL EXCEDA LOS PRIMEROS $70,000.00	3 AL MILLAR
III. INMUEBLES RÚSTICOS	2 AL MILLAR

SECCIÓN II
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 5.- EL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL (2%) SOBRE EL VALOR MÁS ALTO DEL AVALÚO BANCARIO, CATASTRAL, COMERCIAL O DE OPERACIÓN DE LOS INMUEBLES CUYO AVALÚO SE REALICE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY.

CONCEPTO	TASA
1.- IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2%

SECCIÓN III

DEL IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 6.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO EN EL ART.119 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 7.- SON SUJETOS DEL IMPUESTO ADICIONAL QUIENES TENGAN A SU CARGO, DIRECTA O SOLIDARIAMENTE, LOS PAGOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR.

LA TASA GENERAL DE IMPUESTO SERÁ DEL 25% SOBRE LA BASE QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 121 Y SU APLICACIÓN SE HARÁ SEGÚN LO DISPONE EL ARTÍCULO 123, AMBOS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.

EL ENTERO DEL IMPUESTO SE HARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICEN LOS PAGOS OBJETO DEL GRAVAMEN.

CONCEPTO	TASA
1.- IMPUESTO ADICIONAL SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS. SOBRE LA BASE DEL IMPUESTO O DERECHO CAUSADO	25%

CAPÍTULO IV
DE LOS DERECHOS
SECCIÓN I
DE LOS SERVICIOS DE DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO Y RECOLECCIÓN DE BASURA.

ARTÍCULO 8.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS, DRENAJE, ALUMBRADOS PÚBLICO Y RECOLECCIÓN DE BASURA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TASA
1.- POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO Y RECOLECCIÓN DE BASURA, SERVICIOS PÚBLICOS A CADA CONTRIBUYENTE DEL IMPUESTO PREDIAL.	
1.1.- POR MANTENIMIENTO DE DRENAJE, POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA:	
1.2.- POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA SE CAUSARAN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:	
A).- PREDIOS CONSTRUIDOS POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA:	1 S.M.V. ANUAL
B).- EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR METRO LINEAL DE FRENTE.	0.5 A 5 S.M.V. ANUAL
C).- POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA POR CADA TONELADA O FRACCIÓN.	1 A 20 S.M.V.
D).- DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS Y/O EMPRESAS CUYOS ARTÍCULOS GENERAN BASURA POR CADA TONELADA O FACCIÓN.	2 A 15 S.M.V.
E).- LOS USUARIOS QUE TIREN BASURA EN EL TIRADERO O RELLENO SANITARIO PAGARAN POR TONELADA EL 50% DE LA CUOTA FIJADA EN LOS INCISOS C) Y D).	
DERECHOS DE CONEXIÓN A COLECTORES DE DRENAJE. SE CAUSARÁN CONFORME AL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN I, INCISO F, DE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE, POR EL ORGANISMO O DEPENDENCIA MUNICIPAL QUE PRESTE EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA.	
SE CAUSARÁ CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 144 Y 145 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.	
CONSTANCIA DE NO ADEUDO DE SERVICIOS PÚBLICOS	1 A 4 S.M.V.
CONTRATO DE APERTURA DE SERVICIO DE AGUA	3 A 10 S.M.V.
II.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO. SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLE, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN.LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA. LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LAS TARIFAS RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.	

EL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, PARA EFECTOS DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.	

SECCIÓN II
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 9.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	TASA
1.- PANTEONES	
I.- INHUMACIONES.	
A.- POR CADÁVER EN FOSA RENTADA POR UN AÑO.	0 A 5 S.M.V.
B.- FOSA TIPO SOCIAL	0 A 5 S.M.V.
II.- POR CADÁVER EN FOSA A PERPETUIDAD.	
-FOSA TIPO SOCIAL.	0 A 5 S.M.V.
III.- REFRENDOS	
SE PAGARA CADA 7 AÑOS LA CUOTA ANUAL.	
IV.- EXHUMACIONES.	
A.- EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TERMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEÓN.	
B.- EXHUMACIÓN Y RE INHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA A PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIA ORDEN JUDICIAL:	
C).- POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO.	EXENTA
D).- DERECHOS DE INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO.	1 A 10 S.M.V.
V.- NICHOS U OSARIOS	
A).- LA ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN NICHO PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS.	EXENTA
B.- CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS EN UN OSARIO COMÚN.	EXENTA
VI.- SERVICIOS DIVERSOS:	
A).- INHUMACIONES DESPUÉS DE LAS 18:00 HORAS, ADEMÁS DE LA TARIFA SEÑALADA	EXENTA
VII.- OTROS SERVICIOS:	
A).-LIMPIEZA Y CUIDADO DE MONUMENTOS SEPULCRALES POR AÑO O FRACCIÓN.	EXENTA
B).- POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS:	
- TABIQUE O CEMENTO	EXENTA
- GRANITO	EXENTA
- MÁRMOL	EXENTA
- DE MATERIAL NO ESPECIFICADO	EXENTA
C).- CONSTRUCCIÓN DE CAPILLAS	EXENTA
D).- COLOCACIÓN DE HERRERÍA	EXENTA
-DERECHOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO POR FOSA INDIVIDUAL, ANUALMENTE	EXENTA

SECCIÓN III

POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 10.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	TASA
1. POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.	
A).- VÍA PÚBLICA, POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS, MENSUALES POR METRO CUADRADO EN:	
1.- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD.	3 S.M.V
2.- SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD.	2 S.M.V
3.- PERIFERIA.	1 S.M.V.
4.- CARGA Y DESCARGA.	EXENTO
B) USO DE VÍA PÚBLICA:	
1.- POR PUESTO EN VÍA PÚBLICA Y EVENTO	1 A 10 S.M.V.
2.- USO DE VÍA PÚBLICA POR METRO ANUAL	10 A 100 S.M.V.
3.- AMBULANTE CUOTA ANUAL	1 A 20 S.M.V.

SECCIÓN IV

POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 11.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
1.- POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN.	
I. CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES QUE NO EXCEDAN DE 20 MTS. CUADRADOS DE SUPERFICIE, YA SEA INTERIORES O EXTERIORES, POR METRO CUADRADO.	0.20 A 0.60 S.M.V.
II. CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y MODIFICACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN, HASTA 20 METROS CUADRADOS DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:	
A) DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES POR METRO CUADRO:	0.05 A 3 S.M.V.
B) CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES, ETC., POR METRO CUADRADO:	0.05 A 3 S.M.V.
III. CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES CON SUPERFICIE MAYOR A 20 METROS CUADRADOS ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA METÁLICA POR METRO CUADRADO, DE:	0.20 A 0.80 S.M.V.
IV. DEMOLICIÓN DE CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO:	0.20 A 0.50 S.M.V.
V. CONSTRUCCIÓN:	
A) POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CÚBICO, DE:	0.02 A 1.5 S.M.V.

B) FOSA SÉPTICA, POR PIEZA, DE:	1.0 A 13 S.M.V.
C) PLANTAS DE TRATAMIENTO POR M3	0.5 A 1.5 S.M.V.
D) CISTERNAS HASTA 10 M3, DE:	0.10 A 0.60 S.M.V.
E) CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 M3, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE:	1.0 Y A 4 S.M.V.
F) ALBERCAS POR METRO CÚBICO DE:	2.0 A 3.0 S.M.V.
G) PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO, DE:	0.10 A 0.5 S.M.V.
H) CALLES, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL HASTA 200 M2.	0.2 A 0.5 S.M.V.
I) CUARTO DE MAQUINAS POR PIEZA:	2 A 5 S.M.V.
VI. NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y FRACCIONAMIENTO POR M3.	0.05 A 0.50S.M.V.
VII. EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR M3.	0.05 A 0.20 S.M.V.
VIII. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA CON VALIDEZ DE 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA, POR METRO CUADRADO PARA:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	.06 A .18 S.M.V.
B) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS DE:	.08 A .23 S.M.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS DE:	.1 A .23 S.M.V.
D) INDUSTRIAS DE:	.16 A 1.5 S.M.V.
E) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES DE MÁS DE 200 METRO CUADRADO.	.03 A 0.08 S.M.V.
IX. POR AMPLIACIONES DE TIEMPO PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA POR METRO CUADRADO EN:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS DE:	.05 A 0.18 S.M.V.
B) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS DE:	.08 A .23 S.M.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.1 A 0.23S.M.V.
D) INDUSTRIAS, DE:	.16 A .50 S.M.V.
E) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	.08 A .23 S.M.V.
X. OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLES POR METRO CUADRADO EN:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.03 A 0.10 S.M.V.
B) CONDOMINIO Y RESIDENCIAS, DE:	0.02 A 0.18 S.M.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS, DE:	.06 A .23 S.M.V.
D) INDUSTRIAS POR DÍA, DE:	.08 A .30 S.M.V.
E) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	.06 A .50 S.M.V. 0.08 A 0.50
F) OFICIOS DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS, SE COBRAN POR DÍA, EN:	
1. VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.03 A 0.15 S.M.V.
2. CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.02 A 0.18 S.M.V.
3. HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.06 A .023 S.M.V.
4. INDUSTRIAS, DE:	0.08 A 0.30 S.M.V.
5. URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES,:	0.08 A 0.50 S.M.V.

XI. USO DE EXPLOSIVOS SE COBRARA POR METRO CÚBICO DEL VOLUMEN A DEMOLER, EN:	0.3 A 1 S.M.V.
XII. POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA EN:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.03 A 0.10 S.M.V.
B) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.05 A 0.12 S.M.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.06 A 0.16 S.M.V.
D) INDUSTRIAS, DE:	0.08 A 0.23 S.M.V.
E) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	.03 A 1.4 S.M.V. 0.03 A 0.10
XIII. POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARA POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA, EN:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.02 A 0.8 S.M.V.
B) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE	0.2 A 0.8 S.M.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS, DE	0.03 A 0.8 S.M.V.
D) INDUSTRIAS, DE:	0.03 A 0.8 S.M.V.
E) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	.2 A 1.0 S.M.V. 0.2 A 0.8
XIV. LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NUMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO EN:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	1 A 3 S.M.V.
B) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	1.5 A 5 S.M.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS, DE:	1.5 A 5 S.M.V.
D) INDUSTRIAS, DE:	3 A 8 S.M.V.
E) FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	3 A 8 S.M.V.
XV. CONSTANCIA DE NÚMERO OFICIAL, POR CADA UNA, PARA:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	2.5 A 4.5 S.M.V.
B) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS , DE:	2.7 A 5.3 S.M.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS, DE:	3.05 A 6.05 S.M.V.
D) INDUSTRIAS, DE:	3.8 A 7.6 S.M.V.
E) FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	4 A 8 S.M.V.
XVI. DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACIÓN DEL USO DEL SUELO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN DE:	
A) VIVIENDAS Y ESCUELAS, DE:	0.03 A 0.10 S.M.V.
B) RESIDENCIAS Y HOSPITALES, DE:	0.05 A 0.12 S.M.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.06 A 0.15 S.M.V.
D) INDUSTRIAS, DE:	0.08 A 0.22 S.M.V.
E) CONSTANCIA DE USO DE SUELO POR CADA UNA QUE SE EXPIDA DE:	5 A 15 S.M.V.
XVII. APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y SUBDIVISIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A) DE 1 A 5000 METROS CUADRADOS	0.03 A 0.08 S.M.V.
B) DE 5001 A 10000 METROS CUADRADOS	0.02 A 0.06 S.M.V.
C) DE 10001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.02 A 0.07 S.M.V.
XVIII. APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLE Y/O, SERVIDUMBRE DE PASO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO.	
A) DE 1 A 5000 METROS CUADRADOS	0.06 A 0.10 S.M.V.

B) DE 5001 A 10000 METROS CUADRADOS	0.04 A 0.08 S.M.V.
C) DE 10001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.04 A 0.06 S.M.V.
XIX.-. APROBACIÓN A MODIFICACIONES DE PROYECTOS (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, SUBDIVISIONES Y RE NOTIFICACIONES POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A) DE 1 A 5000 METROS CUADRADOS	0.02 A 0.04 S.M.V.
B) DE 5001 A 10000 METROS CUADRADOS	0.015 A .035 S.M.V.
C) DE 10001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.01 A 0.03 S.M.V.
XX. APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) POR FUSIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A) DE 1 A 5000 METROS CUADRADOS	.015 A .04 S.M.V.
B) DE 5001 A 10000 METROS CUADRADOS	.012 A .035 S.M.V.
C) DE 10001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	.01 A .033 S.M.V.
XXI. APROBACIÓN DE PROYECTOS A CONDOMINIOS HORIZONTALES Y VERTICALES (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A) DE 1 A 5000 METROS CUADRADOS	.03 A .08 S.M.V.
B) DE 5001 A 10000 METROS CUADRADOS	.02 A .06 S.M.V.
C) DE 10001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	.02 A .07 S.M.V.
XXII. POR SUPERVISIÓN DE PROYECTOS A OBRAS DE URBANIZACIÓN EN GENERAL, DE CENTROS COMERCIALES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SOBRE EL COSTO TOTAL DE OBRAS:	1% A 2%
XXIII. LICENCIAS PARA COLOCAR TÁPIALES, DERRIBO DE ÁRBOLES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN:	
A) TÁPIALES EN VÍA PÚBLICA, POR DÍA, DE:	0.23 A 5 S.M.V.
B) DERRIBO DE ARBOLES	1.A 3 S.M.V.
C) DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL,:	1 A 5 S.M.V.
D) DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO, DE:	.5 A 1 S.M.V.
E) DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO, DE:	3 A 7.5 S.M.V.
XXIV.- SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN, DE:	.8 A 2.5 S.M.V.
XXV. INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO EN:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	.025 A .05 S.M.V.
B) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	.03 A .08 S.M.V.
C) HOTELES, COMERCIOS, DE:	.10 A .20 S.M.V.
D) INDUSTRIAS, DE:	.10 A .20 S.M.V.
E) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	.05 A .25 S.M.V.
XXVI. APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA POR METRO CUADRADO	0.5 A 3 S.M.V.
XXVII. INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO, DE:	5 A 1000 S.M.V.

SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ESTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE.	
XXVIII CONEXIÓN DE AGUA POTABLE SOBRE LA SUPERFICIE DEL PREDIO POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN UNA SOLA VEZ, DE:	1 A 20 S.M.V
XXIX. OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS POR METRO CUADRADO, DE:	1 A 10 S.M.V.
XXX. CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS POR METRO CUADRADO DE ÁREA CUBIERTA DE:	
A) CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOSAS DE INMUEBLES:	10 A 100 S.M.V.
B) CON POSTES SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN:	5 A 150 S.M.V.
C) EN FACHADAS, MUROS O BARDAS:	10 A 100 S.M.V.
XXXI. POR EL ACOTAMIENTO LO QUE MARCA EL CATASTRO POLIGONALES, DE PREDIOS UBICADOS EN EL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, SE CAUSARAN DERECHOS POR METRO LINEAL, DE:	
XXXII. LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS SE CALCULARAN:	
A) HASTA UNA ALTURA DE 2 METROS, POR METRO LINEAL, DE	.06 A 0.18 S.M.V.
B) HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS POR METRO LINEAL DE:	.08 A 0.23 S.M.V.
C) HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, POR METRO LINEAL, DE:	0.1 A 0.5 S.M.V.
D) POR DEMOLICIÓN DE BARDAS, POR METRO LINEAL DE:	.08 A 0.25 S.M.V.
E) REGULARIZACIONES VOLUNTARIAS DE CUALQUIER TIPO DE LOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE, SE REDUCIRÁ EL 50% DE LOS RECARGOS POR REGULARIZACIÓN DE LA FRACCIÓN XXXIV.	
XXXIII. OTROS QUE POR CONCEPTO DE PRODUCTOS IMPREVISTOS INGRESARÁN	
A) ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE TRANSPORTE:	
1. RENTA POR HORA DE LA RETROEXCAVADORA.	4 A 10 S.M.V.
2. RENTA DE CAMIÓN VOLTEO POR FLETE.	
XXXIV. APROVECHAMIENTO:	
A) SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO.	10 A 100 S.M.V.
B) POR LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES OMISAS DETECTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, SE COBRARA UNA MULTA ADICIONAL AL TOTAL DE LAS TARIFAS APLICABLES A LAS CONSTRUCCIONES.	20% A 60%
XXXV. CONSTANCIAS Y AUTORIZACIÓN POR DIVISIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS, GENERALES POR METRO CUADRADO.	
A) VIVIENDAS Y ESCUELAS.	.1 A .10 S.M.V.
B) RESIDENCIAS Y HOSPITALES.	.2 A .12 S.M.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS.	.3 A .15 S.M.V.
D) INDUSTRIAS.	.3 A .22 S.M.V.
E) CONSTANCIA DE DIVISIÓN POR CADA UNA DE LAS FRACCIONES QUE SE EXPIDA.	5 A 15 S.M.V.
XXXVI. CONSTANCIAS Y AUTORIZACIÓN POR DIVISIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS POR CONCEPTO DE REGULARIZACIÓN, GENERALES POR METRO CUADRADO.	
A) VIVIENDAS Y ESCUELAS.	0 A .10 S.M.V.
B) RESIDENCIAS Y HOSPITALES.	0 A .12 S.M.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS.	.06 A .15 S.M.V.
D) INDUSTRIAS.	.08 A .22 S.M.V.

E) CONSTANCIAS DE DIVISIÓN POR CADA UNA DE LAS FRACCIONES QUE SE EXPIDA.	5 A 15 S.M.V.
XXXVII. POR RETIRO DE TODO TIPO DE MATERIALES EN VÍA PÚBLICA POR CONCEPTOS DE CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN DE OBRAS.	
A) VIVIENDAS Y ESCUELAS.	0 A 5 S.M.V.
B) RESIDENCIAS Y HOSPITALES.	0 A 5 S.M.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS.	5 A 7 S.M.V.
D) INDUSTRIAS.	5 A 10 S.M.V.
XXXVIII. LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR CONCEPTO DE REGULARIZACIÓN EN SUPERFICIE CUBIERTA POR METRO CUADRADO.	
A) VIVIENDAS Y ESCUELAS.	.06 A .18 S.M.V.
B) RESIDENCIAS Y HOSPITALES.	.08 A .23 S.M.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS.	.16 A 1.5 S.M.V.
D) INDUSTRIAS.	.08 A 1.8 S.M.V.
XXXIX.- DERECHOS MUNICIPALES POR APROBACIÓN DE USO DE SUELO TEMPORAL VALIDO POR 365 DÍAS, EN EXPLOTACIÓN DE MINAS DE MATERIAL BASALITO, PÉTREO, ROCA DE TODO TIPO POR M2	
A) DE 1 A 5000 METROS CUADRADOS	2 A 100 S.M.V.
B) DE 5001 A 10000 METROS CUADRADOS	3 A 150 S.M.V
C) DE 100001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	4 A 200 S.M.V.
XL.- REGISTRO Y AUTORIZACIÓN PARA OPERAR EN EL MUNICIPIO COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA O PERITO RESPONSABLE, PARA LA AUTORIZACIÓN DE MEMORIAS TÉCNICAS, PLANOS ESTRUCTURALES, ARQUITECTÓNICOS, TODO CORRESPONDIENTE A LA VALIDACIÓN Y AUTORIZACIÓN POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS.	
A) CONSTANCIA Y REGISTRO	1 A 10 S.M.V.
XLI.- APROBACIÓN DE OBRAS DE CANALIZACIÓN POR METRO LINEAL	
A) PAVIMENTO DE CONCRETO	3 A 5 S.M.V.
B) PAVIMENTO ASFÁLTICO	2 A 4 S.M.V.
C) PAVIMENTO PÉTREO	1 A 2 S.M.V.
D) TERRACERÍA	.5 A 2 S.M.V.
XLII.- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN POR CONCEPTO DE TORRES AUTO SUSTENTADAS, ANTENAS REPETIDORAS, PARA CUALQUIER APLICACIÓN DE TELECOMUNICACIÓN, CARGAS EN GENERAL APLICA POR M2	
A) PROYECTO	1.5 A 3 S.M.V.
XLIII.- APROBACIÓN POR DERECHOS MUNICIPALES DE USO DE SUELO POR CONCEPTO DE ELECTRIFICACIÓN EN COMUNIDADES, LOTES, TERRENOS RÚSTICOS, NO IMPORTANDO EL RÉGIMEN DE LA PROPIEDAD (EJIDAL, COMUNAL O PROPIEDAD)	
A) PROYECTO	10 A 25 %
XLIV.- SANCIÓN POR DESACATO A LAS DISPOSICIONES Y AUTORIZACIÓN DE EXPLOTACIÓN DE MINAS DE MATERIAL BASAL TITO, PÉTREO, ROCA DE TODO TIPO DEL MUNICIPIO, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS.	1 A 10 S.M.V.

SECCIÓN V

DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES

ARTÍCULO 12.- LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁ CONFORME A LAS SIGUIENTES TASAS:

CONCEPTO	TASA
I. POR DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES.	
A) POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN APROBADO POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES.	5%
B) TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE CONDOMINIO POR CADA UNIDAD:	10%
1. DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENOS CON CALLE, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR APROBADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.	10%
2. DE PLANOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES POR CADA UNIDAD HABITACIONAL EN DÍAS DE S.M.	20 A 50 S.M.V.
- POR TRES LOTES.	15 S.M.V.
- POR CUATRO LOTES.	20 S.M.V.
- POR CINCO LOTES O MÁS.	25 S.M.V.
3. DE CONDOMINIOS, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A REALIZAR QUE APRUEBE LA COMISIÓN REGULADORA O LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.	10%
4. POR LA APERTURA DE CALLES, EN FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL PRESUPUESTO DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN DETERMINADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.	5%
5. POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA DETERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES HASTA 6 MESES:	10 A 20 S.M.V.
A) DE MÁS DE 6 MESES HASTA UN AÑO.	10 S.M.V.
B) DE MÁS DE UN AÑO HASTA 2 AÑOS.	30 S.M.V.
6. POR LICENCIAS:	
A) DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN DE ZONA URBANA.	5 S.M.V.
B) DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN EN ZONA RURAL.	3 S.M.V.
C) DE RELOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, QUE AL EFECTO DETERMINE LA SECRETARÍA GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, Y DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN DEL USO DEL SUELO QUE ESTABLEZCA EL PLAN DE DESARROLLO CORRESPONDIENTE.	5%
D) DE FUSIÓN DE LOTES: POR CADA PREDIO	5 S.M.V.
7. CONSTRUCCIÓN DE CASAS EN SERIE:	
A) DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.	1%
8. POR SUPERVISIÓN:	
A) POR SUPERVISIÓN ADICIONAL A LO DISPUESTO EN LAS ANTERIORES ACCIONES, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR.	11%
9. COOPERACIÓN PARA AULAS:	

A) POR CADA LOTE EN FRACCIONAMIENTOS	1 S.M.V.
10. COOPERACIÓN PARA OBRAS PUBLICAS:	
A) EN LOS CASOS DE REGULARIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES, SOBRE EL MONTO DE LAS OBRAS A REALIZAR QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.	1%
B) EN LOS CASOS DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES, LA CUOTA DE COOPERACIÓN DE CADA LOTE, CONDOMINIO, DEPARTAMENTO, DIVISIÓN Y SUBDIVISIÓN QUE ACUERDE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES.	1 A 5 S.M.V.
C) LOS DERECHOS SE PAGARAN DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN, QUE FORMULE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, POR CONDUCTO DE SU DIRECCIÓN DE INGRESOS Y CUYO IMPORTE SERÁ ENTERADO EN LA CAJA GENERAL DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.	
D) SON CONTRIBUYENTES DE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE SOLICITEN Y EN SU CASO OBTENGAN LAS APROBACIONES Y LICENCIAS DE LOS PROYECTOS DE OBRA SOLICITADAS, CONFORME A LAS LEYES RESPECTIVAS.	
E) PARA CUALQUIER OBSERVACIÓN, SERÁ SUPLETORIO LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.	

SECCIÓN VI

DE LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 13.- LOS DERECHOS POR CONCEPTOS DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	TASA
SERVICIOS CATASTRALES.	
1.- AVALÚOS CATASTRALES.	
A) COPIA CERTIFICADA:	
ORDINARIA.	2 S.M.V.
URGENTE.	5 S.M.V.
B) POR LA ELABORACIÓN DE AVALÚO.	5 A 100 S.M.V.
2.- CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA: NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR.	2 S.M.V.
3.- CERTIFICACIÓN DE CLAVE CATASTRAL.	1 S.M.V.
4.- CERTIFICACIÓN DE PLANO DE MANZANA.	3 S.M.V.
5 COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIE POR METRO CUADRADO.	
A) HASTA 5000 METROS CUADRADOS.	2 S.M.V.
B) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	3 S.M.V.
C) DE 10,001 A 15,000 METROS CUADRADOS.	4 S.M.V.
D) DE 15,001 A 30,000 METROS CUADRADOS.	5 S.M.V.
E) DE 30,001 A 50,000 METROS CUADRADOS.	6 S.M.V.
F) DE 50,001 A 100,000 METROS CUADRADOS.	7 S.M.V.

G) DESPUÉS DE 100,000 METROS CUADRADOS SE AUMENTARA UN DÍA DE SALARIO POR CADA 10,000 METROS CUADRADOS ADICIONALES.	
LA ESCALA REPRESENTATIVA SERÁ: HASTA LOS 15,000 M2: 1:500 DE 15,001 M2 HASTA 500,000 M2: 1:100 DE 500,000 M2 EN ADELANTE: 1:200	
6.- LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, VERIFICACIONES Y APEOS O DESLINDES, DE :	
A) 0.01 M2 HASTA 1,000 M2.	5 S.M.V.
B) 1,001 M2 HASTA 5,000 M2.	7 S.M.V.
C) 5,001 M2 HASTA 10,000 M2.	9 S.M.V.
D) 10,001 M2 HASTA 15,000 M2.	11 S.M.V.
E) 15,001 M2 HASTA 20,000 M2.	14 S.M.V.
F) 20,001 M2 HASTA 25,000 M2.	16 S.M.V.
G) 25,001 M2 HASTA 30,000 M2.	16 S.M.V.
H) 30,001 M2 HASTA 35,000 M2.	18 S.M.V.
L) 35,001 M2 HASTA 40,000 M2.	22 S.M.V.
J) DESPUÉS DE LOS 40,000 M2 SE APLICARAN DOS DÍAS DE SALARIO MÁS POR CADA 5,000 M2 ADICIONALES.	
K) EN EL CASO DE DIVISIONES O NOTIFICACIONES SE CONSIDERARA UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA LOTE.	
7.- SERVICIOS RELACIONADOS CON CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y CASAS EN SERIE:	
A) HASTA 100 M2.	4 S.M.V.
B) DE 101 M2 HASTA 200 M2.	6 S.M.V.
C) DE 201 M2 HASTA 300 M2.	8 S.M.V.
D) DE 301 M2 HASTA 400 M2.	10 S.M.V.
E) DE 401 M2 HASTA 500 M2.	12 S.M.V.
F) CUANDO EXCEDA DE 500 M2 SE COBRARA UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA 50 M2.	
8.- OTROS SERVICIOS:	
A) REGISTRO OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLO QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	2 S.M.V.
B) DERECHO DE INFORMACIÓN COPIAS E INSPECCIONES.	
C) DICTÁMENES PERICIALES.	20 A 100 S.M.V.
D) COPIA CERTIFICADA DE UN PLANO CATASTRAL:	
EN HOJA TAMAÑO OFICIO.	2 S.M.V.
DOBLE CARTA Y DOBLE OFICIO.	4 S.M.V.
PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90.	6 S.M.V.
POR CADA 25 CM. EXTRAS.	2 S.M.V.
E) COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DIVERSOS EN PLANOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE.	1 S.M.V.
F) ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO.	1 S.M.V.
G) COPIA HELIOGRÁFICA DE LAS REGIONES.	6 S.M.V.
H) COPIA DE HELIOGRÁFICA DEL PLANO DEL MUNICIPIO.	10 S.M.V.
I) INSPECCIÓN OCULAR.	8 S.M.V.
J) CUANDO LA INSPECCIÓN SEA FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL SE COBRARA ADICIONALMENTE UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA 10 KM.	
K) CERTIFICADO DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS ANTES SEÑALADOS, Y VALOR FISCAL DE PREDIOS:	

- COPIA CERTIFICADA.	3 A 10 S.M.V.
- CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO.	5 S.M.V.
- LOS AVALÚOS PRACTICADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA, CAUSARÁN LOS DERECHOS RESPECTIVOS Y TAMBIÉN EN LOS CASOS DE OMISIÓN EN LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	

LEVANTAMIENTOS

CONCEPTO	TASA
1. LEVANTAMIENTO UNO DE 001 A 1000 M2	4 A 8 S.M.V.
2. LEVANTAMIENTO DOS DE 1001 A 5000 M2	6 A 12 S.M.V
3. LEVANTAMIENTO TRES DE 5001 A 10000 M2	10 A 16 S.M.V.
4. LEVANTAMIENTO CUATRO DE 10001 A 15000 M2	12 A 20 S.M.V.
5. LEVANTAMIENTO CINCO DE 15001 A 20000 M2	15 A 25 S.M.V.
6. LEVANTAMIENTO SEIS DE 20001 A 25000 M2	18 A 28 S.M.V.
7. LEVANTAMIENTO SIETE DE 25001 A 30000 M2	20 A 30 S.M.V.
8. LEVANTAMIENTO OCHO DE 30001 A 35000 M2	25 A 32 S.M.V.
9. LEVANTAMIENTO NUEVE DE 35001 A 40000 M2	SIN CUOTA
10. POR CADA LEVANTAMIENTO DESPUÉS DE LOS 35001 M2 SE AUMENTAN 3 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL POR CADA 5000 M2	

SECCIÓN VII

POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIO.

ARTÍCULO 14.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	S.M.V.
1.- ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
1.1 POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO.	
A) POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL.	10 A 100 S.M.V
B) POR PANTALLA FIJA ANUAL.	10 A 100 S.M.V
C).- ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR METRO CUADRADO ANUAL.	EXENTO
D) POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN POR METRO CUADRADO, ANUAL.	10A100S.M.V.
E) POR ANUNCIOS LUMINOSOS ANUAL POR METRO CUADRADO.	10 A100 S.M.V.
F) POR ANUNCIOS MURALES ANUAL POR METRO CUADRADO.	1 A 10 S.M.V.
G) POR ANUNCIOS ESPECTACULARES DE 8 METROS CUADRADOS Y HASTA 50 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, ANUAL.	10A 100 S.M.V.
H) POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS O CARTULINAS, ANUAL.	EXENTOS
I) POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD ANUAL POR M2.	10 A 100 S.M.V.

SECCIÓN VIII

POR LA EXPEDICIÓN CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 15.- LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES GENERARA EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	S.M.V.
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS	
1.- POR LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS.	
1.1 LEGALIZACIÓN DE FIRMAS.	10 A 100 S.M.V.
A).- CONSTANCIA DEL ESTADO REGULAR:	0.5 A 20 S.M.V.
B).- CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL	0.50 A 10 S.M.V.
C).- CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	0.50 A 20 S.M.V.
D).-CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS	0.50 A 20 S.M.V.
E)...- CONSTANCIA DE VALOR FISCAL DE PREDIOS.	0.50 A 20 S.M.V
F).- CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES.	0.50 A 20 S.M.V.
G).- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35CM. DE ANCHO POR PLANA:	
- A DOS ESPACIOS.	1 A 2 S.M.V.
- A UN ESPACIO.	3 A 4 S.M.V.
H).- COPIA CERTIFICADA QUE SE EXCEDA DEL TAMAÑO INDICADO EN LA FRACCIÓN ANTERIOR, POR PLANA.	3 A 5 S.M.V.
I).- DUPLICADOS AUTÓGRAFOS AL CARBÓN DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN EL INCISO K, I, EL 50% DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS.	
J).- COPIA CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS.	5 A 10 S.M.V.
K).- CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS.	0.5 A 10 S.M.V.
2.- LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE SOLICITEN CON CARÁCTER DE URGENCIA (MENOR DE 24 HRS.), CAUSARAN EL TRIPLE DE LA CORRESPONDIENTE CUOTA FIJADA POR LA TARIFA.	
3.-LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO MUNICIPAL, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.	
4.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE RESIDENCIA EN PAPEL SIMPLE.	0.5 A 2 S.M.V.
5- CERTIFICADO DE NO ADEUDO DE PREDIAL	1 A 10 S.M.V.
6.- FORMATO ISABI	.20 A 5 S.M.V.
7.- POR EXPEDICIÓN Y FIRMA DE CONVENIOS	0.50 A 10 S.M.V.
8.- POR EXPEDICIÓN DE ACTAS DE HECHOS	0.50 A 10 S.M.V.
9.- POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS VARIAS	0.50 A 10 S.M.V.

SECCIÓN IX
POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 16.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	S.M.V.
REGISTRO CIVIL	
1.- POR SERVICIO DE REGISTRO CIVIL:	
1.1 EXPEDICIÓN DE ACTAS URGENTES.	0.5 A 3 S.M.V.
1.2 EXPEDICIÓN DE ACTAS ORDINARIAS, DE NACIMIENTO O MATRIMONIO.	0.5 A 3 S.M.V.
1.3 CERTIFICACIÓN DE ACTAS	0.5 A 5 S.M.V.
1.4 REGISTRO DE NACIMIENTO	
1.4.1 ACUDIENDO A LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL, DE:	GRATUITO
1.4.2 FUERA DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL, DE:	GRATUITO
1.4.3 POR AÑO EXTEMPORÁNEO A PARTIR DE LA FECHA DE OCURRIDO EL NACIMIENTO.	GRATUITO
1.4.4 REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS,	1 A 3 S.M.V.
1.4.5 REGISTRO DE ADOPCIONES	1 A 6 S.M.V.
SI REGULARIZAN EL REGISTRO DE NACIMIENTO EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 AL 31 DE ENERO DEL AÑO, ÚNICAMENTE SE LES COBRARA LA CUOTA VIGENTE MARCADA EN LOS PUNTOS 1.1 Y 1.4.1 PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.	
1.5 MATRIMONIOS	
1.5.1 ACUDIENDO A LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	2 A 10 S.M.V.
1.5.2 ACUDIENDO A LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS,	2 A 12 S.M.V.
1.5.3 EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DÍAS HÁBILES, DE:	5 A 35 S.M.V.
1.5.4 EN DOMICILIOS PARTICULARES, SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS, DE:	15 A 40 S.M.V.
1.5.5 REGISTRO DE DIVORCIOS.	5 A 20 S.M.V.
1.6 ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL ESTATAL.	10 A 50 S.M.V.
1.7 ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL.	10A50 S.M.V.
1.8 EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO.	1 A 5 S.M.V.
1.9 INSERCIONES:	2 A 4 S.M.V.
1.9.1 EN ACTAS DE MATRIMONIO:	1 A 5 S.M.V.
1.9.2 EN ACTAS DE NACIMIENTO:	1 A 5 S.M.V.
1.9.3 EN ACTAS DE DEFUNCIÓN:	1 A 5 S.M.V.
2.0 REGISTRO DE DEFUNCIÓN	1 A 3 S.M.V.
2.0.1. INHUMACIÓN	
2.1 BÚSQUEDA DE DOCUMENTOS	1 A 3 S.M.V.
2.2 TRASLADO DE CUERPOS FUERA DEL ESTADO	5 A 10 S.M.V.
2.3 TRASLADO DE CUERPOS DENTRO DEL ESTADO	2 A 5 S.M.V
2.4 TRASLADO DE CUERPOS FUERA DEL PAÍS	5 A 20 S.M.V.
2.5 CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL	5 A 10 S.M.V.
2.6 CUALQUIER OTRO DOCUMENTO NO CONTEMPLADO	2 A 5 S.M.V.
LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARAN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARAN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN, LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTO O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.	

SECCIÓN X

POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 17.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DE SERVICIOS O INDUSTRIALES, SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	S.M.V.
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
1.- POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES, DE SERVICIOS O INDUSTRIALES. EN CUANTO A LOS GIROS QUE SE DEDIQUEN A LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL, SE PODRÁ INCREMENTAR LA CUOTA ESTABLECIDA EN ESTE ORDENAMIENTO.	
1.1 POR LA LICENCIA NUEVA	1 A 1000 S.M.V.
1.2 POR LA REVALIDACIÓN ANUAL	1 A 120 S.M.V.
1.3 POR EL PERMISO (EVENTO DEL DÍA)	1 A 120 S.M.V.
1.4 POR EL CAMBIO DE DOMICILIO, AMPLIACIÓN DE PRODUCTOS RELACIONADOS A ESTE GIRO MERCANTIL O CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA LICENCIA O PERMISO CONCEDIDO	1 A 120 S.M.V.
1.5. POR LA AUTORIZACIÓN DE MESAS DE BILLAR EN CUALQUIERA DE ESTOS ESTABLECIMIENTOS	3 A 5 S.M.V.
1.6 POR LICENCIA NUEVA SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	1 A 100 S.M.V.
1.7 POR REFRENDO DE LICENCIA, SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	1 A 100 S.M.V.

SECCIÓN XI

POR LOS SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 18.- POR ESTANCIAS DE GANADO SE COBRARAN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CUANDO CUALQUIER ANIMAL PERMANEZCA MÁS DE TRES DÍAS SIN SER SACRIFICADO PAGARA POR CADA DÍA ADICIONAL DE ESTANCIA EN LOS CORRALES.	5 A 10 S.M.V.

ARTÍCULO 19.- POR VENTAS DE SUBPRODUCTOS SE COBRARAN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

A) VENTA DE ESTIÉRCOL POR METRO CUBICO	2 S.M.V.

ARTÍCULO 20.- POR USO DE CORRAL MUNICIPAL SE COBRARAN LAS SIGUIENTES CUOTA

1. POR USO DEL CORRAL MUNICIPAL:	1 A 5 S.M.V
I.- POR CONDUCCIÓN DE SEMOVIENTES HASTA EL CORRAL	1 A 1 S.M.V
II.-POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL	1 A 5 S.M.V

III.-ALIMENTACIÓN DIARIA POR CADA ANIMAL:	1 A 5 S.M.V
IV.-TRANSPORTE DE SEMOVIENTES Y/O BIENES SEGÚN CLASE, PESO Y INSTANCIA.	5 A 10 S.M.V
V.- POR DEPÓSITO DIARIO POR CADA M2 QUE SE OCUPE.	5 A 10 S.M.V

SECCIÓN XII

POR SERVICIOS DE MERCADOS

ARTÍCULO 21.- LOS DERECHOS DE MERCADO SE CAUSARÁN POR EL USO DE PLAZA, MERCADOS, PISOS EN CALLES, PASEOS Y LUGARES PÚBLICOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

A).- ALACENAS EN KIOSCOS ANUAL	10 A 20
B).- LOCALES EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MERCADOS, ANUAL	
C) CAMBIO DE PROPIETARIO	1 A 30 S.M.V.
D).- ALTA Y BAJA SIMULTANEA	1 A 30 S.M.V.
E).- AUMENTO DE GIRO	1 A 30 S.M.V
F).- REMODELACIONES	1 A 30 S.M.V
G).- PERMISO PROVISIONAL	10 S.M.V.

SECCIÓN XIII

POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN ZONAS PERMITIDAS

ARTÍCULO 22.- POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS POR METRO CUADRADO MENSUALES:

LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS, POR METRO CUADRADO SOLO DOMINGOS:	
1.- PRIMER CUADRO	50 PESOS
2.- SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD	20 PESOS
3.- PERIFERIA	10 PESOS

SECCIÓN XIV

DE LOS DERECHOS POR TRAMITES ADMINISTRATIVOS DE TRANSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 23.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE GRÚA CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	S.M.V.
1.- TRASLADO CON OPERADOR AL DEPÓSITO VEHICULAR	1 A 50
2.- PRESENTACIÓN DE GRÚA SIN PRESTAR SERVICIO	1 A 100
3.- SERVICIOS DE RECUPERACIÓN QUE REQUIERE MANIOBRA	1 A 200

ARTÍCULO 24.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS INGRESOS POR EL USO DE SUELO EN EL DEPÓSITO VEHICULAR Y POR OTROS SERVICIOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	TASA
1.- POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN MOTOCICLETA, AUTOMÓVIL Y VEHÍCULO DE DOS EJES NO MAYOR A LOS 3500 KG. DE PESO	1 A 20 S.M.V.

2.- ESTANCIA DE VEHÍCULO POR INFRACCIÓN O DELITO EN VEHÍCULOS MAYORES A 3500 KG. DE PESO	2 A 30 S.M.V.
3.- VEHÍCULOS CON CAJA DE TRÁILER O REMOLQUES POR ESTOS ÚLTIMOS SIN PERJUICIO DE LAS CUOTAS ESTABLECIDOS EN LOS NUMERALES 1 Y 2	2 A 30 S.M.V.
4.- POR INVENTARIO VEHICULAR	1 A 5 S.M.V.
5.- POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE DOCUMENTOS	1 A 5 S.M.V.
6.- POR CONSTANCIAS MEDICAS EN TRÁNSITO Y SEGURIDAD PUBLICA	1 A 15 S.M.V.

SECCION XV

DE LA RECUPERACION DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPÚESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA.

ARTÍCULO 25.LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACION PUBLICA, ESTADISTICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
1.- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES POR CADA UNA	0.00882 S M V
2).- POR LA REPRODUCCION DE INFORMACION EN OTROS MEDIOS	
A).EN MEDIOS INFORMATICOS POR UNIDAD	
a).- DISCO MAGNETICO DE TRES Y MEDIA PULGADA	0.0705 S M V
b).- DISCO COMPACTO(CD)	0.1411 S M V
c).- DISCO VERSATIL DIGITAL (DVD)	0.1940 S M V
B.- EN MEDIOS HOLOGRAFICOS POR UNIDAD	1.00 S M V
C).- IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0176 S M V
D).- IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRAFICO HASTA 60 X 90 CM.	2.00 S M V
E).- POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.50 S M V

CAPÍTULO V

DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN ÚNICA POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 26.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN QUE ESTABLECE EL TÍTULO TERCERO DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL, POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN O INSTALACIONES SIGUIENTES, EN SU CASO:

TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE; DRENAJE SANITARIO; GAS; PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO; GUARNICIONES; BANQUETAS; ALUMBRADO PÚBLICO; TOMAS DOMICILIARIAS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DRENAJE SANITARIO.

SE CAUSARÁN CUOTAS DE COOPERACIÓN CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL H. CABILDO, SIEMPRE Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES

ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

1.- SI SON EXTERIORES Y TIENEN FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTAN LAS OBRAS

2.- SI SON INTERIORES Y TIENEN ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTAN LAS OBRAS.

CAPÍTULO VI

DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 27.- LOS PRODUCTOS QUE TIENEN DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCAN Y DE ACUERDO AL SEÑALADO EN LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO.

CONCEPTO	PESOS Y S.M.V.
OTROS:	
1.- RENTA AUDITORIO MUNICIPAL POR EVENTO	500 A 1500 PESOS
2.- BAÑOS PÚBLICOS POR USUARIO	1 A 3 PESOS
3.- INSTALACIÓN DE TOMA DE AGUA	2 A 100 S.M.V
4.- SERVICIO DE PIPA DE AGUA	380 PESOS
5.- RENTA DE TRASCABO POR HORA	250 PESOS
6.- BARBECHO POR HECTÁREA	5 A 10 S.M.V.
7.- RASTREO	4 A 7 S.M.V.
8.- ASPERSIÓN MANUAL Y DE MOTOR	1 A 3 S.M.V.
9.- TOMA DE FUERZA EQUIPO AGRÍCOLA	
10.- FACTURA DE COMPRAVENTA(POR CABEZA)GANADO	1 A 3 S.M.V.
11.- GUÍAS DE TRANSPORTE	1 A 3 S.M.V.
12.- POR CONSTANCIA Y REGISTRO DE FIERRO ANUAL.	.1 A 3 S.M.V.
13.- CREDENCIALIZACIÓN DE GANADEROS	.50 A 1 S.M.V
14.- CONSTANCIAS DE PRODUCTOR	.50 A 1 S.M.V

CAPÍTULO VII

DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I

DE LAS SANCIONES AL REGLAMENTO Y DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 28.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO, SERÁN ADEMÁS DE LOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 207 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO, AQUELLOS RECURSOS QUE SE OBTENGAN DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL.

LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO SE COBRARAN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

DE CONSTRUCCION	**CUOTA**
1.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO	2 A 100 S.M.V.
2.- POR LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES OMISAS DETECTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, SE COBRARA UNA MULTA ADICIONAL AL TOTAL DE LAS TARIFAS APLICABLES A LAS CONSTRUCCIONES	2 A 100 S.M.V.
3.- MULTAS A INFRACTORES QUE LO AMERITEN, CONFORME AL PORCENTAJE QUE CORRESPONDA AL IMPORTE DEL IMPUESTO O DERECHO OMITIDO EN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES	1 A 100 S.M.V.
4.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO A LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES CONSIDERADOS EN LOS SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES.	1 A 100 S.M.V.
5.- TODAS LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS EXENTAS DE PAGO	
6.- REINGRESOS LOS QUE SE EFECTÚEN POR ERROR DE LIQUIDACIÓN U OTROS MOTIVOS.	
7.- GASTOS DE EJECUCIÓN	
A).- LOS GASTOS DE EJECUCIÓN QUE PERCIBA EL MUNICIPIO SERÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:	
-GASTOS POR NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO, SIN QUE LA CANTIDAD A PAGAR EN NINGÚN CASO SEA INFERIOR AL IMPORTE DE UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE, NI MAYOR A 3 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE.	2%
DE ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA	
I.- ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO Y ATENTAR CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES Y LA MORAL;	DE 10 A 50 S.M.V.
II.- DAÑAR O HACER MAL USO DE LAS OBRAS QUE PRESTAN UN SERVICIO PÚBLICO E INFRINGIR LAS NORMAS ADMINISTRATIVAS EMITIDAS POR EL H. AYUNTAMIENTO	DE 15 A 20 S.M.V.
III.- INFRINGIR LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS RELATIVAS AL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	DE 10 A 20 S.M.V.
IV.- ATENTAR EN CONTRA DE LA SALUD PÚBLICA	DE10 A 50 S.M.V.
V.- QUIENES SE ENCUENTREN BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN ESTUPEFACIENTE, DROGA O ENERVANTE EN LA VÍA PÚBLICA	DE 3 A 10 S.M.V.
VI.- LOS QUE INGIERAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN VÍA PÚBLICA, LUGARES DE USO COMÚN Y A BORDO DE CUALQUIER AUTOMOTOR,	DE 3 A 10 S.M.V.
A).- ALTERAR LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO EN CUALQUIER LUGAR Y CIRCUNSTANCIA DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO	DE 3 A 10 S.M.V.
VII.- EFECTUAR BAILES O FIESTAS EN DOMICILIO PARTICULAR, PARA EL PÚBLICO CON COSTO Y SIN EL PERMISO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE	DE 10 A 50 S.M.V.
VIII.- PONER EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA, MORAL O PATRIMONIAL DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO	DE 3 A 10 S.M.V.
IX.- PROFERIR O EXPRESAR EN CUALQUIER FORMA FRASES OBSCENAS, INJURIOSAS U OFENSIVAS	DE 3 A 10 S.M.V.
X.- PINTAR ANUNCIOS O PROPAGANDA DE TODA ÍNDOLE EN LAS FACHADAS DE LOS BIENES PÚBLICOS O PRIVADOS, SIN AUTORIZACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO O DEL PROPIETARIO	DE 5 A 50 S.M.V.
XI.- NO OBSERVAR EN SUS ACTOS EL DEBIDO RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA, A LA MORALIDAD PÚBLICA Y A LAS BUENAS COSTUMBRES	DE 3 A 5 S.M.V.

XII.- SOLICITAR FALSAMENTE POR CUALQUIER MEDIO LOS SERVICIOS DE LA POLICÍA, RESCATE Y SINIESTROS, CRUZ ROJA, PRIMEROS AUXILIOS Y ORGANISMOS SIMILARES CUANDO SE DEMUESTRE DOLO.	DE 5 A 10 S.M.V.
XIII.- ELABORAR, FABRICAR, DISTRIBUIR Y VENDER CUALQUIER CLASE DE PRODUCTOS O ARTEFACTOS QUE AFECTEN Y ATAQUEN A LA MORAL Y A LAS BUENAS COSTUMBRES.	DE 10 A 20 S.M.V.
XIV.- COMETER ACTOS DE CRUELDAD CON LOS ANIMALES, AUN SIENDO DE SU PROPIEDAD.	
XV.- PENETRAR A CEMENTERIOS O EDIFICIOS PÚBLICOS FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO SIN AUTORIZACIÓN PREVIA.	DE 10 A 50 S.M.V.
XVI.- CANTAR, DECLAMAR, BAILAR O ACTUAR EN PÚBLICO SIN ESTAR AUTORIZADO POR EL H. AYUNTAMIENTO, SE CONSIDERARÁ INFRACTOR A CUALQUIERA QUE ORGANICE ESTE TIPO DE EVENTOS.	DE 3 A 5 S.M.V.
XVII.- INDUCIR A MENORES O A DISCAPACITADOS MENTALES A REALIZAR ACTIVIDADES SEXUALES O AL EJERCICIO DE LA PROSTITUCIÓN.	DELITO
XVIII.- LAS PERSONAS QUE DEAMBULEN EN LA VÍA PÚBLICA O SE ENCUENTREN UBICADAS EN ALGÚN ESTABLECIMIENTO PÚBLICO O PARTICULAR PARA EJERCER LA PROSTITUCIÓN.	DE 5 A 10 S.M.V.
XIX.- LOS PROPIETARIOS DE BARES, CANTINAS, PULQUERÍAS, ESTABLECIMIENTOS CON PISTA DE BAILE Y MÚSICA MAGNETOFÓNICA, SALONES DE BAILE, RESTAURANTES-BARES Y SIMILARES, QUE OMITAN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA CONSERVAR Y MANTENER, EN SUS ESTABLECIMIENTOS, LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO.	DE 10 A 100 S.M.V.
XX.- PERMITIR QUE CUALQUIER ANIMAL CAUSE DAÑO A PERSONAS, SEMBRADÍOS, CASAS PARTICULARES, VÍA PÚBLICA, PARQUES O JARDINES;	DE 5 A 10 S.M.V.
XXI.- OMITIR Y NO DAR AVISO OPORTUNAMENTE, A LA AUTORIDAD MUNICIPAL CUANDO SE ENCUENTRE UN BIEN MUEBLE O ANIMAL AJENO, Y RETENERLO SIN AUTORIZACIÓN DE SU PROPIETARIO.	DE 3 A 5 S.M.V.
XXII.- LOS PROPIETARIOS DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE MEDIANTE UN COSTO OFREZCAN EL ESPECTÁCULO DE DESNUDO O SEMIDESNUDO DE UN HOMBRE O MUJER, PAUSADO O NO, A RITMO DE MÚSICA O SIN ÉSTA, CON MOVIMIENTOS ERÓTICOS SEXUALES, BAJO LAS DISTINTAS DENOMINACIONES Y/O SE EJERZA LA PROSTITUCIÓN DISFRAZADA DE "CASA DE MASAJES".	DE 50 A 100 S.M.V.
XXIII.- LOS PROPIETARIOS DE SALAS CINEMATOGRÁFICAS Y DE PUESTOS DE REVISTAS QUE EXHIBAN PORNOGRAFÍA SIN CONTROL ALGUNO.	DE 15 A 20 S.M.V.

INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRANSITO.	**TASA**
MULTAS DE TRANSITO. POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO RESPECTIVO SE APLICARAN LAS MULTAS SIGUIENTES.	
A) PLACAS	
1.- FALTA DE PLACAS:	3 A 5 S.M.V.
2.- COLOCACIÓN INCORRECTA :	1 A 3 S.M.V.
3.- IMPEDIR SU VISIBILIDAD:	2 A 4 S.M.V.
4.- SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS:	4 A 6 S.M.V.
5.- CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES:	10 A 20 S.M.V.
6.- CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO:	50 A 100 S.M.V.
7.- USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN:	10 A 20 S.M.V.
B) CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR:	
1.- NO ADHERIDA:	2 A 3 S.M.V.
2.- NO TENERLA:	2 A 3 S.M.V.
C) LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR:	

1.- FALTA DE LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR:	3 A 6 S.M.V.
2.-PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA:	3 A 6 S.M.V.
3.- ILEGIBLE:	1 S.M.V.
4.- CANCELADO O SUSPENDIDO:	3 A 6 S.M.V.
D) LUCES	
1.- FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS:	3 A 6 S.M.V.
2.- FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS:	3 A 6 S.M.V.
3.- FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONES	1 A 3 S.M.V.
4.- FALTA DE LÁMPARAS DE FRENOS O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	1 A 3 S.M.V.
5.- USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA:	5 A 10 S.M.V.
6.- LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO:	3 A 5 S.M.V.
7.- CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR	3 A 6 S.M.V.
8.- CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN, Y MAQUINARIA AGRÍCOLA	6 A 10 S.M.V.
9.- CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE	6 A 12 S.M.V.
E) FRENOS:	
1.- ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	50 A 100 S.M.V.
2.- FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO:	3 S.M.V.
F) CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS:	
1.- BOCINA:	5 A 2 S.M.V.
2.- CINTURONES DE SEGURIDAD:	4 A 10 S.M.V.
3.- VELOCÍMETRO:	2 S.M.V.
4.- SILENCIADOR:	5 A 10 S.M.V.
5.- ESPEJOS RETROVISORES:	2 A 5 S.M.V.
6.- LIMPIADORES DE PARABRISAS:	1 A 3 S.M.V.
7.- ANTELLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA:	3 A 5 S.M.V.
8.- UNA O LAS DOS DEFENSAS:	1 A 2 S.M.V.
9.- EQUIPO DE EMERGENCIA:	1 A 5 S.M.V.
10.- LLANTA DE REFACCIÓN:	1 A 2 S.M.V.
G) VISIBILIDAD:	
1.- COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN:	1 A 3 S.M.V.
2.- PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE LA DISMINUYA	1 A 5 S.M.V.
H) CIRCULACIÓN:	
1.- OBSTRUIRLA:	8 A 12 S.M.V.
2.- LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MAS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN	1 S.M.V.
3.- CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO.	5 A 10 S.M.V.
4.- CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS.	10 A 12 S.M.V.
5.- CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DE LIMITANTES DE CARRILES.	1 A 2 S.M.V.

6.- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO.	2 A 8 S.M.V.
7.- CIRCULAR CON PERSONAS O BULTO ENTRE LOS BRAZOS.	2 A 8 S.M.V.
8.- ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA.	2 A 6 S.M.V.
9.- NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO.	2 A 3 S.M.V.
10.- CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y ZONAS PROHIBIDAS.	3 A 5 S.M.V.
11.- CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SEMÁFOROS , SEÑALES, POSTES, CARRETERAS Y BANQUETAS,	3 A 100 S.M.V.
12.- MANIOBRA EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN.	2 A 5 S.M.V.
13.- NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN.	2 A 5 S.M.V.
14.- POR DERRAMAR ACEITE EN LA VÍA PÚBLICA	10 A 20 S.M.V.
15.- CIRCULAR EN VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO.	2 A 6 S.M.V.
16.- DAR VUELTA EN “U” EN LUGAR NO PERMITIDO.	3 A 5 S.M.V.
17.- LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS ESTRIBOS, EN PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL.	3 A 5 S.M.V.
18.- CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO EN FORMA PARALELA CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS.	2 A 3 S.M.V.
19.- CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES, O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO.	3 A 5 S.M.V.
20.- CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR.	3 A 5 S.M.V.
21.- NO LLEVAR BANDEROLA EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRE SALGA.	4 A 8 S.M.V.
22.- TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN.	100 S.M.V.
23.- TRASLADAR CADÁVERES SIN PERMISO RESPECTIVO.	20 A 100 S.M.V.
24.- POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD.	2 A 5 S.M.V.
25.- POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL.	4 A 6 S.M.V.
26.- POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO.	5 A 8 S.M.V.
27.- POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN.	5 A 10 S.M.V.
28.- OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES.	2 A 4 S.M.V.
29.- CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN.	1 A 4 S.M.V.
30.- POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O ÁREA UTILIZADA.	2 A 9 S.M.V.
31.- POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES.	4 A 8 S.M.V.
32.- NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN.	2 A 8 S.M.V.
33.- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA.	8 A 12 S.M.V.
34.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO.	3 A 10 S.M.V.
35.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE.	20 A 50 S.M.V.
36.- POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD.	2 A 5 S.M.V.
37.- POR CONDUCIR SIN EL EQUIPO NECESARIO EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDADES FÍSICAS PARA HACERLO NORMALMENTE.	2 A 5 S.M.V.

38.- POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD, O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TOXICAS.	30 A 100 S.M.V.
I) ESTACIONAMIENTO:	
1.- EN LUGAR PROHIBIDO.	4 A 6 S.M.V.
2.- EN FORMA INCORRECTA.	4 A 6 S.M.V.
3.- NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO.	2 A 3 S.M.V.
4.- POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN.	2 A 4 S.M.V.
5.- EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE SERVICIOS PÚBLICO.	2 A 4 S.M.V.
6.- FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO.	4 A 6 S.M.V.
7.- EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD.	5 A 8 S.M.V.
8.- SOBRE LA BANQUETA.	8 A 12 S.M.V.
9.- SOBRE ALGÚN PUENTE.	3 A 6 S.M.V.
10.- ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA.	5 S.M.V.
11.- EN DOBLE FILA.	4 A 6 S.M.V.
12.- EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN DE EMERGENCIA.	2 A 3 S.M.V.
13.- FUERA DE SU TERMINAL DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE O EN HORARIO FUERA DE LOS PERMISOS O EN ZONAS RESTRINGIDAS.	4 A 6 S.M.V.
14.- EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	3 A 4 S.M.V.
J) VELOCIDAD:	
1.- MANEJAR CON EXCESO.	5 A 12 S.M.V.
2.- CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTE UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO.	3 A 4 S.M.V.
3.- NO DISMINUIR EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRANSITO.	4 A 8 S.M.V.
K) REBASAR:	
1.- A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL.	4 A 8 S.M.V.
2.- EN ZONAS DE PEATONES.	4 A 8 S.M.V.
3.- A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA.	6 A 8 S.M.V.
4.- POR EL ACOTAMIENTO.	6 A 8 S.M.V.
5.- POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS.	6 A 8 S.M.V.
L) RUIDO:	
1.- USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD Y ESCUELAS, EN LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE.	4 A 6 S.M.V.
2.- PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE.	2 A 3 S.M.V.
3.- USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO.	3 A 6 S.M.V.
M) ALTO:	
1.- NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO.	3 A 4 S.M.V.
2.- NO RESPETAR EL SEÑALAMIENTO EN LETREROS.	4 A 6 S.M.V.
3.- NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO.	3 A 6 S.M.V.
N) DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO:	
1.- ALTERARLOS.	50 A100 S.M.V.
2.- SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN.	2 A 10S.M.V.

3.- CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE.	4 A 6 S.M.V.
O) OMISIÓN POR EL PROPIETARIO DE CUALESQUIERA DE LOS AVISOS PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO:	2 A 3 S.M.V
P) CAMBIAR NUMERACIÓN DEL MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE:	20 A 50 S.M.V.
Q) EN MATERIA DE TRANSPORTE:	
A LOS CONDUCTORES:	
1.- POR CONDUCIR VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE SIN PORTAR LICENCIA DE CHOFER.	10 A 15 S.M.V.
2.- POR NO CUMPLIR CON LAS CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS E HIGIENE DEL VEHÍCULO.	5 A 10 S.M.V.
3.- POR HACER SITIO EN LUGAR NO AUTORIZADO.	10 A 15 S.M.V.
4.- POR PRESTAR EL SERVICIO FUERA DE LA RUTA ESTABLECIDA O DEL TERRITORIO AUTORIZADO.	15 A 20 S.M.V.
5.- POR PRESTAR SERVICIO DE VEHÍCULO CON ITINERARIO FIJO, EN UNO AUTORIZADO PARA PRESTAR SERVICIO SIN ITINERARIO FIJO.	15 A 20 S.M.V.
6.- POR NEGARSE A PRESTAR EL SERVICIO SIN CAUSA JUSTIFICADA.	15 A 20 S.M.V.
7.- POR NO CUMPLIR CON EL ITINERARIO O LA FRECUENCIA AUTORIZADOS A LA RUTA ASIGNADA:	15 A 20 S.M.V.
8.- POR ABASTECER COMBUSTIBLE CON PASAJEROS A BORDO:	15 A 20 S.M.V.
9.- POR FALTARLE AL RESPETO, EL USUARIO A LOS INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TRANSPORTE DEL ESTADO.	4 A 5 S.M.V.
10.- POR COBRAR UNA CANTIDAD QUE ALTERE LA TARIFA AUTORIZADA:	5 A 30 S.M.V.
11.- POR PRESTAR SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN VEHÍCULO PARTICULAR NO AUTORIZADO:	10 A 20 S.M.V.
12.- POR TRANSPORTAR UN NÚMERO DE PASAJEROS SUPERIOR AL AUTORIZADO PARA EL VEHÍCULO QUE CONDUZCA:	1 S.M.V.
13.- POR CONDUCIR VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE UNA DROGA QUE AFECTE SUS FACULTADES FÍSICAS O MENTALES AUNQUE SU USO LE ESTÉ AUTORIZADO POR PRESCRIPCIÓN MÉDICA:	25 A 50 S.M.V.
14.- POR NO HACER ALTO TOTAL PARA EL ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJE, EN LAS PARADAS AUTORIZADAS PARA ELLO:	3 S.M.V.
EN CASO DE REINCIDENCIA EN CUALQUIERA DE LAS MULTAS INDICADAS EN ESTA SECCIÓN, SE INCREMENTARÁ UN 50% ADICIONAL AL MONTO ESTABLECIDO.	
MULTAS A INFRACTORES QUE LO AMERITEN, CONFORME AL PORCENTAJE QUE CORRESPONDA AL IMPORTE DEL IMPUESTO O DERECHO OMITIDO.	
EN SUPLENCIA DE CONCEPTOS DE TRANSITO MUNICIPAL SE APLICARA EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL ESTADO.	
R) POR LIBERACIÓN DE VEHÍCULO	10 A 25 S.M.V.
A) GRAVE HASTA:	50%
B) LEVES HASTA:	25%
C) LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS	EXENTOS

SECCIÓN II

POR LOS SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 29.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO EN MATERIA ECOLÓGICA SE LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO:

CONCEPTO	TASA
1.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO.	
1.1 CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO.	1 A 20 S.M.V.
1.2 DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES	.
1.1.1 DE 05 A 10 CM. DE DIÁMETRO	1 A 5 S.M.V.
1.1.2 DE 11 A 20 CM. DE DIÁMETRO	6 A 15 S.M.V.
1.1.3 DE 21 A 50 CM. DE DIÁMETRO	16 A 35 S.M.V.
1.1.4 DE 51 A 70 CM. DE DIÁMETRO	36 A 40 S.M.V.
1.1.5 DE 71 CM. EN ADELANTE	41 A 50 S.M.V.
1.3 DERRIBE DE ÁRBOL SECO	EXENTO
1.4 UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES.	1 A 50 S.M.V.
1.5 REALICEN BANQUEO SIN AUTORIZACIÓN.	1 A 50 S.M.V.
1.6 ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, BARRANCAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO.	5 A 75 S.M.V.
1.7 TENGAN SUCIOS O INSALUBRES Y SIN BARDAR LOS LOTES BALDÍOS.	1 A10 S.M.V.
1.8 USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE.	1 A10 S.M.V.
1.9 PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA EN LUGARES NO DESTINADOS PARA ELLO.	1 A10 S.M.V.
1.10 PERMITIR QUE ANIMALES DE CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO, TRANSITEN POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO.	1 A10 S.M.V.
1.11 PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS, CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD ASÍ COMO DESAGÜE DE SUS ALBERCAS Y AGUAS NEGRAS	1 A10 S.M.V.
1.12 ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS.	1 A10 S.M.V.
1.13 MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES.	1 A10 S.M.V.
1.14 MANTENGAN PORQUERIZAS, POCILGAS, ESTABLOS O CABALLERIZAS DENTRO DE LAS ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS.	1 A10 S.M.V.
1.15 COLOQUEN EN VÍA PÚBLICA, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS Y LUGARES DE USÓ COMÚN DESECHOS DOMICILIARIOS, DE JARDÍN, ESCOMBROS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS FABRILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES, MERCADOS, TIANGUIS Y ESTABLOS.	1 A10 S.M.V.

1.16 POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EN OBRAS O ACTIVIDADES QUE PRETENDAN REALIZARSE DENTRO DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE CARÁCTER MUNICIPAL.	1 A10 S.M.V.
1.17 QUEMAR BASURA EN ZONAS URBANAS.	1 A10 S.M.V.
1.18 QUEMAR LLANTAS EN ZONAS URBANAS Y RURALES.	1 A10 S.M.V.
1.19 EXTRAER TIERRA DE MONTE.	1 A10 S.M.V.
1.20 NO MANTENGAN EN COMPLETO ESTADO DE LIMPIEZA EL FRENTE DE SU DOMICILIO O ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y ÁREAS ADYACENTES.	1 A10 S.M.V.
1.21 EN LOS MERCADOS Y TIANGUIS, NO CONSERVEN LA LIMPIEZA Y SANIDAD DE SUS LOCALES.	1 A10 S.M.V.
GRAFFITI: A) POR PONER GRAFITI EN FACHADAS, PAREDES O BARDAS NO AUTORIZADAS. B) EDIFICIOS PÚBLICOS. C) MONUMENTOS HISTÓRICOS. D) POR REINCIDENCIA. 50% MÁS DE LOS INCISOS A,B,C	 3 A 10 S.M.V. 3 A 10 S.M.V. 10 A 50 S.M.V.
1.22 ÁRBOLES DE RIESGO	EXENTOS
1.23 ÁRBOLES SECOS Y MUERTOS	EXENTOS
1.24 INSPECCIÓN DE ECOLOGÍA	1 A 5

ARTÍCULO 30.- LOS RECURSOS QUE OBTENGAN DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL, SE CONSIDERARÁN APROVECHAMIENTOS MUNICIPALES, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 207 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 31.- LOS IMPUESTOS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES QUE NO SEAN PAGADOS DENTRO DEL PLAZO LEGAL PREVISTO EN LAS LEYES FISCALES, CAUSARÁN RECARGOS EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN AL FISCO, DE UN 1.13% POR CIENTO MENSUAL SOBRE EL MONTO DEL SALDO TOTAL INSOLUTO, POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA SIN HACERSE EL PAGO.

PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE OBTENGAN PRÓRROGA PARA CUBRIR SUS CRÉDITOS FISCALES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ADEMÁS DE OTORGAR LA GARANTÍA RESPECTIVA, CUBRIRÁN EL 0.75 POR CIENTO MENSUAL; EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DE 1.0 POR CIENTO PARA PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES, 1.25 POR CIENTO PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.25 POR CIENTO PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES, SOBRE SALDOS INSOLUTOS, EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR.

EL INFRACTOR QUE PAGUE LA MULTA CONTEMPLADA EN LOS SUPUESTOS DEL PRESENTE CAPÍTULO, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, TENDRÁ DERECHO A UN DESCUENTO DEL 50%.

PARA EL CASO DE LA CONDONACIÓN DE LAS MULTAS, SOLAMENTE EL PRESIDENTE MUNICIPAL TENDRÁ LA AUTORIZACIÓN PARA CONCEDERLA, O A QUIENES DELEGUE, TOMANDO EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR Y LA REINCIDENCIA DE LAS FALTAS DEL MISMO.

ARTÍCULO 32.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 2% SOBRE EL ADEUDO POR CADA UNA DE LAS DILIGENCIAS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

I. - POR EL REQUERIMIENTO DE PAGO.

II. - POR LA DEL EMBARGO.

III. - POR LA DEL REMATE.

CAPÍTULO VIII

DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 33.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA Y APORTACIONES ESTATALES Y FEDERALES DE ACUERDO A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

CAPÍTULO IX

DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 34.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS CUANDO ASÍ LO DECRETE DE MANERA EXCEPCIONAL EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS. ASÍ MISMO, SE LE AUTORIZA AL MUNICIPIO A RECIBIR TODO TIPO DE LEGADOS Y SUBSIDIOS, ASÍ COMO LOS INGRESOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA, SE CALCULARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

CAPÍTULO X

DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN I

DEL IMPUESTO PREDIAL.

ARTÍCULO 35.- EN LO RELATIVO AL VALOR CATASTRAL QUE ES LA BASE DEL CÁLCULO DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, EL MUNICIPIO DE SUJETARA AL DECRETO 352 DEL CONGRESO DEL ESTADO QUE ACTUALIZA LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN

AUTORIZADOS POR ESTE H. AYUNTAMIENTO, LAS CUALES TENDRÁN APLICACIÓN DE ACTUALIZACIÓN QUE SE DETERMINARA DE ACUERDO AL PORCENTAJE ESTABLECIDO A LA ACTUALIZACIÓN DE LAS TABLAS CATASTRALES, CONSIDERANDO EL ÚLTIMO VALOR ADMINISTRATIVO COBRADO HASTA ACTUALIZARLO EN LOS AÑOS SUBSECUENTES Y SE REALIZA LO ANTERIOR, PARA NO AFECTAR DE MANERA DRÁSTICA AL CONTRIBUYENTE CON EXCEPCIÓN DE LAS ACTUALIZACIONES REALIZADAS POR COMPRA VENTA DE INMUEBLES, TRÁMITES NOTARIALES Y ACTUALIZACIONES CATASTRALES QUE TOMAN EL VALOR PARA COBRO DEL IMPUESTO PREVIO ACUERDO DE CABILDO.

ARTÍCULO 36.- LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE ESTOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS EDAD, SE LES PODRÁ DESCONTAR HASTA EL 50% DEL IMPUESTO PREDIAL EN UN SOLO INMUEBLE, PAGANDO DURANTE LOS TRES PRIMEROS MESES (ENERO, FEBRERO Y MARZO) Y HASTA EL 30% DURANTE EL RESTO DEL AÑO PREVIO ACUERDO DE CABILDO, ASÍ MISMO SE OTORGA LOS SIGUIENTES DESCUENTOS PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE HUITZILAC, QUE PAGUEN EL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2013 Y EJERCICIOS ANTERIORES; CON LOS SIGUIENTES BENEFICIOS Y EN LOS MESES CORRESPONDIENTES: ENERO 50%, FEBRERO 20% Y MARZO 10% DEL AÑO EN CURSO Y PARA LOS DEMÁS MESES EL PRESIDENTE AUTORIZARA EL DESCUENTO CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 37.- LOS PREDIOS PROPIEDAD PARTICULAR QUE SEAN DADOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS O CULTURALES SE LES PODRÁ DESCONTAR HASTA EL 100% DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL PREVIO ACUERDO DE CABILDO.

ARTÍCULO 38.- LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO POR LA ANUALIDAD DE 2014, DENTRO DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013, PODRÁN TENER UN 30% DE DESCUENTO; QUIENES REALICEN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2013, EN EL MES DE ENERO, PODRÁN TENER UN DESCUENTO DEL 40%, EL 30% PAGANDO EN EL MES DE FEBRERO Y 25% PAGANDO EN EL MES DE MARZO. ESTE DESCUENTO NO SERÁ ACUMULABLE PARA LOS PREDIOS CONSIDERADOS EN EL ARTÍCULO 35 PREVIO ACUERDO DE CABILDO.

ARTÍCULO 39.- EL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO, Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y DEMÁS LEYES RELATIVAS, PODRÁ ACORDAR PERÍODOS DE DESCUENTOS EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, A FIN DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS QUE INCREMENTEN LA RECAUDACIÓN.

ARTÍCULO 40.- A LOS CAUSANTES DE MULTAS Y RECARGOS POR IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE LES PODRÁN CONCEDER DESCUENTOS DE HASTA EL 100% PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, CALIFICADO EN FORMA DISCRECIONAL POR QUIÉN EJERZA ESTE DERECHO PREVIO ACUERDO DE CABILDO.

ARTÍCULO 41.- SE PODRÁ CONCEDER DESCUENTOS DE HASTA EL 100% A LOS BENEFICIARIOS POR CONCEPTO DE DERECHOS, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, ATENDIENDO A LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DE LOS CONTRIBUYENTES, O EN SU CASO, PODRÁN APLICARSE EN CAMPAÑAS GRATUITAS IMPLEMENTADAS POR LOS DIFERENTES NIVELES DE GOBIERNO CON EL MUNICIPIO PREVIO ACUERDO DE CABILDO.

ARTÍCULO 42.- LOS CAUSANTES DE MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL, QUE HAGAN EL PAGO DE LA MULTA CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS PRIMEROS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE LEVANTADA LA INFRACCIÓN PODRÁN GOZAR DE UN DESCUENTO DEL 50%. ASÍ MISMO, SE PODRÁN REALIZAR DESCUENTOS DE HASTA EL 100% PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y TESORERO MUNICIPAL, O QUIENES ÉSTOS DESIGNEN, CALIFICANDO EN FORMA DISCRECIONAL POR QUIÉN EJERZA ESE DERECHO PREVIO ACUERDO DE CABILDO.

ARTÍCULO 43.- TODAS AQUELLAS CONSTRUCCIONES DETECTADAS DEL MUNICIPIO DE HUITZILAC QUE SEAN AVALADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN CATASTRAL, QUE NO ESTÉN CONSIDERADAS EN EL VALOR CATASTRAL PARA EL IMPUESTO PREDIAL, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PAGARLO Y DE ACUERDO AL ARTÍCULO 74 INCISO A), DE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS IMPONE LA SANCIÓN DE LIQUIDAR LOS IMPUESTOS DE 5 AÑOS ATRÁS AL REGULARIZARSE, Y PARA HACER MENOS GRAVOSA LA CONTRIBUCIÓN EL H. CABILDO EN FUNDAMENTO AL ARTÍCULO 9 Y 38 INCISO A), DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO APRUEBA UN “PROGRAMA GENERAL DE DESCUENTOS DE CONTRIBUCIONES Y RECARGOS A CONSTRUCCIONES OCULTAS A LA ACCIÓN FISCAL”, A LOS CIUDADANOS QUE SE REGULARICEN DE LA SIGUIENTE MANERA: PODRÁN OBTENER HASTA UN 70% DE DESCUENTO EN EL MES QUE INICIEN SU REGULARIZACIÓN VOLUNTARIA Y DE UN 30% CUANDO LA CONSTRUCCIÓN SE HA DETECTADA POR LA AUTORIDADES MUNICIPALES.

ARTÍCULO 44.- A TODOS LOS CONTRIBUYENTES Y HABITANTES DEL MUNICIPIO DE HUITZILAC, MORELOS QUE ADQUIERAN UNA VIVIENDA A TRAVÉS DE LA COMISION ESTATAL DE RESERVAS TERRITORIALES (CERT)**,** DEL ESTADO DE MORELOS O POR MEDIO DE SUS PROMOTORES, SE DESCONTARÁ HASTA EL 100% DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL Y DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES PREVIO ACUERDO DE CABILDO.

EL DESCUENTO DEL IMPUESTO PREDIAL SERÁ ÚNICAMENTE POR UN AÑO PARA EFECTOS DE ESTE IMPUESTO DESPUÉS DEL PLAZO VIGENTE PARA EFECTUAR DICHO PAGO SE LES PODRÁ DESCONTAR HASTA EL 50% EN EL MONTO TOTAL DE LOS RECARGOS PREVIO ACUERDO DE CABILDO.

ESTOS BENEFICIOS SE PODRÁN OTORGARÁN A UNA SOLA CASA HABITACIÓN Y QUE SE ENCUENTRE UBICADA EN ESTE MUNICIPIO.

ARTÍCULO 45.- LOS CASOS NO PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, SERÁN RESUELTOS A CRITERIO DEL H. AYUNTAMIENTO A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA, EL H. AYUNTAMIENTO APLICARÁ SUPLETORIAMENTE LAS DISPOSICIONES LEGALES MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES CONDUCENTES.

ARTÍCULO 46.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR DESCUENTOS EN EL PAGO DE LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE REGISTRO CIVIL, A TRAVESDE RESOLUCVIONS DE CARÁCTER GEBERAL Y BAJO LAS HIPOTESIS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 38 DEL CODIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 47.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. LAS CONTRIBUCIONES, INCLUYENDO TASAS ADICIONALES, SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRASLACIÓN Y MEJORA, PODRÁN SER RECAUDADAS POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y DISTRIBUIDAS UNA VEZ QUE SEAN DESCONTADOS LOS GASTOS QUE SE CAUSEN POR SU ADMINISTRACIÓN, QUEDA FACULTADO ESTE H. AYUNTAMIENTO A CELEBRAR CONVENIOS DE RECAUDACIÓN DE ESTOS CONCEPTOS DE INGRESO CON LA SECRETARÍA DE HACIENDA, CON LAS RESERVAS DE LEY DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

ARTÍCULO 48.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, ESTÁ FACULTADO PARA LOS EFECTOS DE EQUIDAD Y DE JUSTICIA CONTRIBUTIVA A OTORGAR DESCUENTOS PARCIALES O TOTALES DE LOS MONTOS DE RECARGOS Y MULTAS, ASÍ COMO AUTORIZACIÓN PARA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN FACILIDADES.

ARTÍCULO 49.- CUANDO SE REALICEN CAMPAÑAS DE REGISTRO DE NACIMIENTOS O MATRIMONIO, EN COORDINACIÓN CON ORGANISMOS ESTATALES SE PODRÁN OTORGARÁN LOS DESCUENTOS QUE SE ACUERDEN PARA TODO EL ESTADO.

ARTÍCULO 50.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ CONCEDER UN DESCUENTO DE HASTA EL 100% EN IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS EN ATENCIÓN A PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS Y/O PERSONAS EN EXTREMA POBREZA.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 51.- SE AUTORIZA EN SU CASO, AL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE HUITZILAC O LOS CONCESIONARIOS AUTORIZADOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS.

ARTÍCULO 52.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

ARTÍCULO 53.- SE AUTORIZA EN SU CASO, AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE HUITZILAC, MORELOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE ASESORÍAS, O CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR SERVICIOS DENTALES, ASESORÍAS MÉDICAS, PSICOLÓGICA O DE OTRO TIPO CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS.

ARTÍCULO 54.- CUANDO LA LEY DE INGRESOS ESTABLEZCA GRAVÁMENES A LOS PARTICULARES Y NO ESTÉN REGULADOS POR LAS LEYES MUNICIPALES, LAS LEYES ESTATALES SERÁN SUPLETORIAS PARA TAL EFECTO EN SU APLICACIÓN.

ARTÍCULO 55.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS, CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 56.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

POR LAS DEMÁS CUOTAS ESTABLECIDAS DENTRO DE LA PRESENTE LEY QUE NO ESTÉN CONSIDERADAS EN UN REGLAMENTO MUNICIPAL, SE CALIFICARÁN O DETERMINARÁN CON FUNDAMENTO EN EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO Y LAS DISPOSICIONES ESTATALES APLICADAS AL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 57.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE H. AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, POR LO QUE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y REGISTRARÁN EN LA CUENTA PÚBLICA PARA SU GLOSA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 58.- EL H. AYUNTAMIENTO EN ACUERDO DE CABILDO, FACULTARÁ AL PRESIDENTE Y TESORERO MUNICIPAL, PARA QUE DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL, PUEDA OTORGAR DESCUENTOS EN EL PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO LOS ACCESORIOS QUE DE ELLO SE DERIVEN.

TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES.

LOS DESCUENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, SE OTORGARÁN EN FORMA GENERAL A TODA LA POBLACIÓN QUE CUMPLA CON CARACTERÍSTICAS DETERMINADAS DE ANTEMANO Y SE DARÁN A CONOCER ATENDIENDO LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, PUDIENDO DELEGAR POR ESCRITO ESTA FACULTAD EN EL FUNCIONARIO PÚBLICO DEL ÁREA CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 59.- EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LAS FACILIDADES FISCALES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA, SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO.

ARTÍCULO 60.- LA SOLICITUD DE DESCUENTOS POR CONCEPTO DE MULTAS Y RECARGOS EN SU CASO, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ARTÍCULO, NO CONSTITUIRÁ INSTANCIA Y LAS RESOLUCIONES QUE DICTE EL AYUNTAMIENTO AL RESPECTO NO PODRÁN SER IMPUGNADAS POR LOS MEDIOS DE DEFENSA ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 61.- LOS NOTARIOS PÚBLICOS, PARA OTORGAR ESCRITURAS RELATIVAS A CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE SE CELEBRE RESPECTO DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE HUITZILAC, DEBERÁN Y PODRÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES O COMPARECIENTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO A CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN, FUSIÓN O LOTIFICACIÓN AUTORIZADA POR EL MUNICIPIO, EN LA FORMA QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO, COMO LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 93 BIS-11; 93 BIS 12 Y 94 BIS 12 Y RELATIVOS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- REMÍTASE LA PRESENTE LEY AL PODER EJECUTIVO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, COMENZANDO SU VIGENCIA AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN.

SEGUNDO.- LOS MONTOS PREVISTOS EN ESTA LEY, PARA CADA UNO DE LOS CONCEPTOS, SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR CONFORME A LOS MONTOS REALES DE RECAUDACIÓN PARA EL EJERCICIO. EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE HUITZILAC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL AL QUE SE REFIERE ESTA LEY, SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS, SE FACULTA A DICHO AYUNTAMIENTO PARA QUE TALES RECURSOS LOS EJERZA EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES DE OBRA PÚBLICA, GASTOS DE INVERSIÓN Y SERVICIOS MUNICIPALES, EN BENEFICIO DE SU COMUNIDAD.

TERCERO.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO DE HUITZILAC PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

CUARTO.- EL MUNICIPIO DE HUITZILAC, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

QUINTO.- DE ACUERDO AL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL, QUEDAN SIN EFECTO LOS CONVENIOS QUE PUDIERAN HABER CELEBRADO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y EL MUNICIPIO DE HUITZILAC, PARA EL COBRO DE CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, POR LO QUE, A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE ESTA LEY, CORRESPONDE A ÉSTE ÚLTIMO COBRAR LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO LOS DE LAS DIVISIONES, FUSIONES Y CUALQUIER OTRA FORMA DE FRACCIONAR O LOTIFICAR TERRENOS CUALQUIERA QUE SEA LA DENOMINACIÓN QUE SE LE DÉ.

SEXTO.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

SÉPTIMO.- PARA EL CASO DE EL PAGO DE CONCEPTOS EN LOS QUE NO ESTÁ PREVISTA LA CUOTA CORRESPONDIENTE, LOS AYUNTAMIENTOS MEDIANTE APROBACIÓN DE SU CABILDO, DENTRO DE LOS 30 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA VIGENCIA DE LA PRESENTE LEY, DEBERÁN DETERMINAR LOS MONTOS RESPECTIVOS, Y EN CASO DE NO HACERLO NO ESTARÁN FACULTADOS PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE DICHOS CONCEPTOS.

OCTAVO.- SE AUTORIZA COMO EXPECTATIVA DE INGRESOS, LA SUMA SOLICITADA POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE EMPRESTITO. PARA QUE ESTE INGRESO SE CONCRETE Y SURTA EFECTOS, EL MUNICIPIO DEBERA PRESENTAR POSTERIORMENTE AL CONGRESO LA SOLICITUD DE EMPRESTITO FUNDADA Y MOTIVADA CON BASE EN LO ESTABLECIDOEN LA LEY DE DEUDA PUBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; SIEMPRE Y CUANDO EL TERMINO DE PAGO EXCEDA EL PERIODO DE GOBIERNO DE LA ADMINISTRACION SOLICITANTE.

NOVENO.- EL AYUNTAMIENTO AL MOMENTO DE APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, DEBERÁ CONSTITUIR UN FONDO EQUIVALENTE AL 0.3% DE LOS INGRESOS PROPIOS PROYECTADOS PARA 2013, CUYO DESTINO SERÁ HACER FRENTE A LAS RECLAMACIONES CIUDADANAS DERIVADAS DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

POR LO ANTERIOR, SE SOLICITA A ESTE PODER LEGISLATIVO, SE APRUEBE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE DICTAMEN, EN LOS TÉRMINOS DESCRITOS EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, ESTRUCTURA LÓGICOJURÍDICA Y ARTÍCULOS TRANSITORIOS, CONTENIDOS EN ESTE INSTRUMENTO LEGISLATIVO.

ASÍ LO DICTAMINARON Y FIRMAN LOS CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO.

RECINTO LEGISLATIVO A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL TRECE.

ATENTAMENTE

COMISION DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

DIP. ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ, PRESIDENTE; DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, SECRETARIO; DIP. JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR, SECRETARIO; DIP. MARIO ARTURO ARIZMENDI SANTAOLAYA, SECRETARIO; DIP. ARTURO FLORES SOLORIO, VOCAL; DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA, VOCAL; DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO, VOCAL; DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR, VOCAL; DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO, VOCAL; DIP. ROBERTO CARLOS YAÑEZ MORENO, VOCAL; DIP. JUAN CARLOS RIVERA HERNÁNDEZ, VOCAL.

VOTACIÓN NOMINAL		
A FAVOR	***EN CONTRA***	***ABSTENCIONES***
22	***0***	***0***

Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, inherente relativo a las observaciones que emitió el Ejecutivo a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, del Ayuntamiento de Jantetelco, Morelos.

CC. INTEGRANTES DE LA LII LEGISLATURA

DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

P R E S E N T E S

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, nos fueron remitidas, para su análisis y dictamen correspondiente, la **INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JANTETELCO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL QUE CONCLUYE EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013, ASÍ COMO LAS OBSERVACIONES REALIZADAS A LA MISMA POR PARTE DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS**, por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55 y 61 fracción XI, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I, 61 y 151 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos, sometemos a consideración de esta Asamblea el presente:

D I C T A M E N

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

u) En sesión de fecha 27 de febrero de 2013, se aprueban por parte del Congreso del Estado, las treinta y tres Leyes de Ingresos de los Municipios que conforman el Estado de Morelos.

v) El mismo día 27 de febrero del 2013, en la Oficialía de Partes de la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, hace del conocimiento el oficio por el que remite las treinta y tres Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Morelos.

w) En fecha 13 de marzo del presente año, por instrucciones del Diputado Humberto Segura Guerrero, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, fueron turnadas a ésta Comisión Dictaminadora las **OBSERVACIONES A LAS 33 LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE MORELOS, REMITIDAS POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS.**

x) Esta Comisión es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 53, 55 y 61 fracción XI, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I, 61 y 151 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos, por lo que nos permitimos hacer del conocimiento del Pleno lo siguiente:

II.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO.- EL MUNICIPIO ES LA ORGANIZACIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA QUE SIRVE DE BASE A LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y ORGANIZACIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, RESPONDE A LA IDEA DE LA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA, CON GOBIERNO AUTÓNOMO.

ANTAÑO, LA DOCTRINA MEXICANA VEÍA EN EL MUNICIPIO, UNA FORMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DESCENTRALIZADA POR REGIÓN O TERRITORIO, RECIENTEMENTE Y PRODUCTO DE UN ARDUO DEBATE EN EL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, SE LE HA CONCEDIDO EL CARÁCTER DE UN AUTÉNTICO NIVEL DE GOBIERNO CAPAZ DE GENERAR SU PROPIO DESARROLLO. EL MUNICIPIO ES, ENTONCES, LA INSTANCIA A TRAVÉS DEL CUAL, EL ESTADO MEXICANO DESCENTRALIZA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS CORRESPONDIENTES A UNA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DETERMINADA; DE AHÍ QUE LA FORMA MÁS CARACTERÍSTICA DE LA DESCENTRALIZACIÓN REGIONAL EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO MEXICANO, SON EL MUNICIPIO Y LA COMUNIDAD.

DE IGUAL MANERA, ES LA FORMA NATURAL Y POLÍTICA DE ORGANIZACIÓN DE LA VIDA COLECTIVA, CAPAZ DE ASEGURAR BAJO UNA FORMA DEMOCRÁTICA, EL EJERCICIO TOTAL DE LA SOBERANÍA POPULAR; PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA CITADA OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL, LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL SE TRADUCE EN EL CONJUNTO DE INGRESOS, PROPIEDADES Y GASTOS DE LOS AYUNTAMIENTOS, CONSTITUYENDO ASÍ, EL EJE FUNDAMENTAL SOBRE EL QUE GIRA LA VIDA DE LAS COMUNIDADES Y LA POSIBILIDAD DE DOTAR DE SERVICIOS A LA POBLACIÓN.

EN SÍNTESIS, EL PRINCIPAL INSTRUMENTO DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA DEL MUNICIPIO ES EL PRESUPUESTO, CONSIDERADAS LAS DIMENSIONES Y LA RELACIÓN DE EQUILIBRIO O DESEQUILIBRIO DE SUS DOS PARTIDAS: ENTRADAS –TRIBUTOS, ENDEUDAMIENTO, CONTRAPRESTACIONES- Y, SALIDAS –GASTO PÚBLICO, CORRIENTE Y DE INVERSIÓN-.

EN UNA ECONOMÍA MUNICIPAL SANA, EL SISTEMA TRIBUTARIO DEBE SER LA FUENTE MÁS IMPORTANTE DE RECURSOS PARA CUBRIR LOS GASTOS PÚBLICOS. POR ELLO, ES IMPERATIVO FORTALECER LA CAPACIDAD RECAUDATORIA DE LOS MUNICIPIOS, CON EL FIN DE QUE SE RECURRA, CADA VEZ MENOS, AL ENDEUDAMIENTO COMO ALTERNATIVA PARA LA REALIZACIÓN DE OBRA PÚBLICA O EL OTORGAMIENTO DE SERVICIOS, LO QUE PUEDE SIGNIFICAR UN DESEQUILIBRIO FINANCIERO AL NO SOPORTAR EL COSTO DE LA DEUDA.

A PARTIR DE ESTE CONTEXTO, SE REALIZA EL ANÁLISIS DE LA PRESENTE INICIATIVA PRESENTADA POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JANTETELCO, MORELOS, LA CUAL TIENE COMO PREMISA FUNDAMENTAL, QUE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICO-FISCALES

CONTEMPLEN LAS FIGURAS O RUBROS TRIBUTARIOS QUE LA CONSTITUCIÓN MANDATA, ATENDIENDO A UNA ESTIMACIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS INGRESOS FISCALES Y FINANCIEROS QUE DEBERÁ PERCIBIR DICHO MUNICIPIO, ACORDE CON LA REALIDAD ECONÓMICA Y SOCIAL QUE EN EL PREVALECE. LA FINALIDAD DE ESTE EJERCICIO LEGISLATIVO, ES RESOLVER EN LO POSIBLE, LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SU ADMINISTRACIÓN Y PROPICIAR SU PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA A EFECTO DE QUE FORTALEZCA SU DESARROLLO EN GENERAL ASÍ COMO EL DEL ESTADO Y DEL PAÍS.

SEGUNDO.- CONSIDERAMOS QUE ES OBLIGACIÓN DEL PODER PÚBLICO DE LOS MUNICIPIOS, EL PROMOVER EL DESARROLLO INTEGRAL DEL ESTADO, ORGANIZANDO PARA ELLO UN SISTEMA DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA QUE TOME EN CUENTA LAS ASPIRACIONES Y DEMANDAS DE LA SOCIEDAD, INCORPORÁNDOLAS EN SUS PROPIOS PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO; EN CONSECUENCIA EL AYUNTAMIENTO, DEBE SUJETAR SUS PLANES Y PROGRAMAS A LOS PRINCIPIOS DE LA CIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN FORMA PERMANENTE Y CONTINUA, PARA QUE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES, TÉCNICOS Y FINANCIEROS, LOGREN UN VERDADERO BENEFICIO PARA LA COLECTIVIDAD, RAZÓN POR LA CUAL, EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE LOS MUNICIPIOS, TAMBIÉN ES PREMISA FUNDAMENTAL DE LA LEY DE INGRESOS, EN ARAS DE FORTALECER SUS SISTEMAS DE RECAUDACIÓN.

BAJO ESTA PERSPECTIVA, ES IMPRESCINDIBLE QUE EL MARCO NORMATIVO FINANCIERO CONTRIBUYA A CONSOLIDAR UN SISTEMA DE RECAUDACIÓN MUNICIPAL QUE MANTENGA LAS FINANZAS PÚBLICAS SANAS, QUE PROPORCIONE UNA MAYOR CERTIDUMBRE JURÍDICA DE SUS INGRESOS Y QUE PRIVILEGIE AMPLIAR EL UNIVERSO DE CONTRIBUYENTES, ANTES DE BUSCAR LA IMPLEMENTACIÓN DE NUEVAS FIGURAS IMPOSITIVAS. LO ANTERIOR, PERMITIRÁ REORIENTAR LOS INGRESOS HACIA LA ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES MÁS APREMIANTES DE LA POBLACIÓN, PROCURANDO UNA MENOR DEPENDENCIA DE LOS RECURSOS EXTERNOS DISTRIBUIBLES.

EN CONSECUENCIA Y A EFECTO DE LOGRAR LOS OBJETIVOS INDICADOS, ES NECESARIO QUE EL MARCO JURÍDICO DE LA ACTUACIÓN DEL MUNICIPIO, SEA CLARO Y PRECISO, Y QUE EXISTA CONGRUENCIA CON LAS DIVERSAS DISPOSICIONES Y ORDENAMIENTOS LEGALES, DE TAL FORMA QUE PERMITAN EL EJERCICIO ADECUADO Y OPORTUNO DE SUS ATRIBUCIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES DE LA CIUDADANÍA.

EN TAL VIRTUD SE OBSERVA POR PARTE DE ESTA COMISIÓN LEGISLATIVA, QUE LA POLÍTICA DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO PROMOVENTE ESTÁ ADOPTANDO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, PARTE DE DOS EJES RELACIONADOS ENTRE SÍ: LA ACTUALIZACIÓN Y

PERFECCIONAMIENTO DEL MARCO JURÍDICO TRIBUTARIO Y LA CONTINUIDAD DE UN RÉGIMEN FISCAL EQUITATIVO EN LA DISTRIBUCIÓN DE LAS CARGAS Y TRANSPARENTE EN EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO.

SE HA DEJADO CLARO QUE EN EL EJERCICIO FISCAL 2013, NO HABRÁ INCREMENTO SIGNIFICATIVO EN LO QUE CORRESPONDE A IMPUESTOS, PRODUCTOS, DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS, SALVO LOS AJUSTES CASUÍSTICOS QUE POR DISTINTAS RAZONES PRESENTÓ Y JUSTIFICÓ.

EN EL ANÁLISIS DE LA LEY DE INGRESOS QUE SOMETEMOS A LA ALTA CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA, SE HA DISCUTIDO CON PROFUNDIDAD, HABIENDO HECHO UN RIGUROSO ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA CONTENIDA, PROCURANDO SIEMPRE ATENDER LAS DOS OBLIGACIONES QUE COMO LEGISLADORES LA CIUDADANÍA NOS ENCOMENDÓ; LA PRIMERA ES QUE LAS LEYES EMANADAS DE ESTA LEGISLATURA LLEVEN INVARIABLEMENTE LA COMPONENTE DE LA JUSTICIA SOCIAL, SOBRE TODO, PARA LOS QUE MENOS TIENEN; Y LA SEGUNDA ES QUE LOS MUNICIPIOS LOGREN RECAUDAR EL MAYOR MONTO DE RECURSOS EN BENEFICIO DE LOS SERVICIOS QUE POR LEY DEBEN PRESTAR.

DE IGUAL MANERA, EN DICHA LEY, SE EVIDENCIA UNA MODERNIZACIÓN Y DEPURACIÓN DEL MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO DEL MUNICIPIO, OBSERVANDOSE QUE SE HA DADO A LA TAREA DE ANALIZAR LOS ORDENAMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y LEGISLATIVOS QUE REGULAN LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO, ESTRUCTURA, FACULTADES Y DESARROLLO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO AQUELLOS QUE NORMAN LA ACTIVIDAD TRIBUTARIA Y LAS FINANZAS PÚBLICAS DE SU GOBIERNO, CONTEMPLÁNDOSE UNA MODIFICACIÓN SUSTANCIAL A LA ESTRUCTURA DE LA ANTERIOR PROPUESTA, CLASIFICANDO DETALLADAMENTE LOS INGRESOS QUE OBTENDRÁ DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL AÑO 2013, ELIMINANDO CONCEPTOS QUE PROVOCARÍAN CONFUSIÓN ENTRE LA CIUDADANÍA.

POR LO QUE HACE AL CAPÍTULO DE IMPUESTOS, ESTE FUE REFORMULADO DE TAL MANERA QUE EN ÉL, SE CONCENTRAN TODAS LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A ÉSTOS INGRESOS TRIBUTARIOS.

EL CAPÍTULO DE APROVECHAMIENTOS LO REFORMARON PARA DAR MAYOR CLARIDAD, ESTABLECIENDO NUEVAS REGLAS PARA LOS REZAGOS, LOS RECARGOS Y LOS GASTOS DE EJECUCIÓN; ASIMISMO, LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LOS ORDENAMIENTOS REGLAMENTARIOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA, DE POLICÍA Y DE GOBIERNO, ESTÁN CONTENIDAS DETALLADAMENTE EN ESTE ORDENAMIENTO CON EL OBJETO DE FACILITAR LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES DERIVADAS DE LA REALIZACIÓN DE CONDUCTAS INFRACTORAS A LOS ORDENAMIENTOS LEGALES QUE RIGEN EL MUNICIPIO DE JANTETELCO, MORELOS.

III.- CONSIDERACIONES:

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE ESTA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS, PREVIO EL ANÁLISIS DETALLADO Y PROFUNDO QUE REALIZARON TODOS SUS INTEGRANTES, RESPECTO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JANTETELCO, MORELOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, INCLUSO DURANTE LA REFERIDA SESIÓN, DETERMINAN REALIZARLE LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES Y PROPUESTAS:

OBSERVACIÓN 1.- ARTÍCULO 3.- EL AYUNTAMIENTO AL MOMENTO DE APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, DEBERÁ CONSTITUIR UN FONDO EQUIVALENTE AL 0.3% DE LOS INGRESOS PROPIOS PROYECTADOS PARA 2013, CUYO DESTINO SERÁ HACER FRENTE A LAS RECLAMACIONES CIUDADANAS DERIVADAS DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS.POR LO QUE SE AGREGA COMO ARTICULO

OBSERVACIÓN 2.- DICE: CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, SE COBRARÁN RECARGOS A LA TASA DEL 2 % MENSUAL.

LOS RECARGOS SE CAUSARÁN POR EL TOTAL DE LA CONTRIBUCIÓN OMITIDA, SIN REBASAR EL 200% DEL IMPORTE DEL CRÉDITO FISCAL, SE CALCULARÁN EXCLUYENDO

LOS PROPIOS RECARGOS, LOS GASTOS DE EJECUCIÓN CAUSADOS Y LAS MULTAS IMPUESTAS POR INFRACCIONES A LAS LEYES FISCALES.

CUANDO SE CONCEDA PRÓRROGA O AUTORIZACIÓN PARA PAGAR EN PARCIALIDADES LOS CRÉDITOS FISCALES, SE CAUSARÁN RECARGOS SOBRE EL SALDO INSOLUTO A LA TASA DEL 2% MENSUAL.

DEBE DECIR: LOS IMPUESTOS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES QUE NO SEAN PAGADOS DENTRO DEL PLAZO LEGAL PREVISTO EN LAS LEYES FISCALES, CAUSARÁN RECARGOS EN CONCETPO DE INDEMNIZACIÓN AL FISCO, DE UN 1.13% POR CIENTO MENSUAL SOBRE EL MONTO DEL SALDO TOTAL INSOLUTO, POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA SIN HACERSE EL PAGO.

PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE OBTENGAN PRÓRROGA PARA CUBRIR SUS CRÉDITOS FISCALES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ADEMÁS DE OTORGAR LA GARANTÍA RESPECTIVA, CUBRIRÁN EL 0.75 POR CIENTO MENSUAL; EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DE 1.0 POR CIENTO PARA PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES, 1.25 POR CIENTO PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.25 POR CIENTO PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y

HASTA 36 MESES, SOBRE SALDOS INSOLUTOS, EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR.

OBSERVACIÓN 3.- ARTÍCULO 9, EN EL PUNTO 7.- DICE: SERVICIOS DIVERSOS Y EN EL PUNTO NÚMERO 8.- QUE DICE: OTROS SERVICIOS, POR CONSIDERAR QUE ES LO MISMO AMBOS CASOS SE ELOMINA EL PUNTO 8, DE IGUAL FORMA SE REGULA EL NUMERAL.

OBSERVACIÓN 4.- ARTÍCULO 12, SE MODIFICA POR CONSIDERAR QUE SU MONTOS SE ENCUENTRAN EXCESIVAMENTE ALTOS, SE APLICA EL CRITERIO DE LA LEY DE INGRESOS CORRESPONDIENTE AL 2012.

OBSERVACIÓN 5.- ARTÍCULO 15, SE MODIFICA AL 2.5 MILLAR; ASÍ COMO SU MONTOS ALTOS SE TOPAN LOS PARAMETROS DE LA LEY DE INGRESOS DE 2012.

OBSERVACIÓN 6.- ARTÍCULO 17, SE MODIFICA POR LOS MONTOS ALTOS Y SE TOPA COMO TOPE LOS MAXIMOS DE LA LEY DE INGRESOS DE 2012.

OBSERVACIÓN 7.- ARTÍCULO 18, SE MODIFICA Y SE ADECUAN A LOS MAXIMOS DE LA LEY DE INGRESO DEL 2012.

OBSERVACIÓN 8.- ARTÍCULO 19, SE MODIFICARON LOS CONCEPTOS Y MONTOS QUE SE ESTABLECIERON EN LA LEY DE INGRESOS DE 2012, LOS MONTOS LOS CALCULARON EN S.M.V.G. MODERADOS; EN SU NUMERAL 2.1.3.- ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS, SE OBSERVA DEMASIADO ALTO LOS MONTOS DE 18 A 1000 S.M.V.G. Y SE ADECUA DE 18 A 100 S.M.V.

OBSERVACIÓN 9.- LOS CONCEPTOS DEL ARTÍCULO 25, SON DE NUEVA CREACIÓN Y SE OBSERVO QUE SUS MONTOS SE ESTABLECEN EN S.M.V.G. MODERADOS.

ES FACULTAD DEL CONGRESO DEL ESTADO, DECRETAR LAS CONTRIBUCIONES QUE DEBEN FORMAR LA HACIENDA MUNICIPAL, SIENDO ESTAS SUFICIENTES PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE LOS MUNICIPIOS; POR LO QUE ESTÁ FACULTADO TAMBIÉN PARA ANALIZAR Y, EN SU CASO APROBAR, LA INICIATIVA DE LEY ANUAL DE INGRESOS QUE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES HAYAN ACORDADO EN SESIÓN DE CABILDO POR CADA AYUNTAMIENTO, SIENDO APLICABLE LA SIGUIENTE TESIS JURISPRUDENCIAL:

ÉPOCA: NOVENA ÉPOCA
REGISTRO: 161233
INSTANCIA: PRIMERA SALA
TIPOTESIS: JURISPRUDENCIA
FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA
LOCALIZACIÓN: TOMO XXXIV, AGOSTO DE 2011
MATERIA(S): CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA

TESIS: 1A./J. 77/2011
PAG. 118
[J]; 9A. ÉPOCA; 1A. SALA; S.J.F. Y SU GACETA; TOMO XXXIV, AGOSTO DE 2011; PÁG. 118

PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. EL LEGISLADOR CUENTA CON UN MARGEN AMPLIO DE CONFIGURACIÓN, AL DEFINIR LAS TASAS Y TARIFAS. LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA RECONOCIDO QUE LOS GOBERNADOS DEBEN CONCURRIR AL SOSTENIMIENTO DE LAS CARGAS PÚBLICAS EN FUNCIÓN DE SUS RESPECTIVAS CAPACIDADES, DE LO CUAL SE SIGUE QUE QUIENES MÁS APTITUD O CAPACIDAD REPORTAN, DEBEN CONTRIBUIR DE FORMA DIFERENCIADA Y, ESPECÍFICAMENTE, EN MAYOR MEDIDA. NO OBSTANTE, LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LA MATERIA TRIBUTARIA NO PERMITEN ASUMIR QUE EXISTA UN SISTEMA DE TASAS O TARIFAS JUSTAS PER SE. LO ANTERIOR, PORQUE LA DETERMINACIÓN DE LA JUSTICIA EN LA TRIBUTACIÓN DEBE CONSIDERAR LOS SIGUIENTES ELEMENTOS: A) QUE LA DETERMINACIÓN DE LA TASA MÁXIMA FORMA PARTE DEL ÁMBITO AMPLIO DE CONFIGURACIÓN POLÍTICA QUE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEBE RECONOCER AL LEGISLADOR TRIBUTARIO; B) QUE DICHA DETERMINACIÓN PUEDE SER TOMADA CONSIDERANDO AL SISTEMA TRIBUTARIO EN LO GENERAL, DE TAL MANERA QUE LA TASA O TARIFA MÁXIMA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PUEDE OBEDECER A LA DEFINICIÓN DE LA TASA APLICABLE EN OTROS GRAVÁMENES; C) QUE EL FENÓMENO FINANCIERO PÚBLICO NO SE AGOTA EN LA PROPIA RECAUDACIÓN, SINO QUE SU ANÁLISIS PUEDE ABARCAR TAMBIÉN EL ASPECTO RELATIVO A LA FORMA EN QUE SE DISTRIBUYE EL GASTO PÚBLICO; Y, FINALMENTE, D) QUE EL "SACRIFICIO" QUE LA TRIBUTACIÓN PUEDE SIGNIFICAR EN CADA CASO ES UN ELEMENTO EMINENTEMENTE SUBJETIVO, CON BASE EN EL CUAL PODRÍAN LLEGAR A DESPRENDERSE POSTULADOS GENERALES, MAS NO ESTRUCTURAS TÉCNICAS NI PARÁMETROS DE MEDICIÓN QUE PRETENDAN SER OBJETIVOS Y APLICABLES EN LA PRÁCTICA. EN TAL VIRTUD, SE CONCLUYE QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NO OTORGA ELEMENTOS DEFINITIVOS QUE PERMITAN A ESTE ALTO TRIBUNAL EMITIR UN PRONUNCIAMIENTO DEFINITIVO SOBRE LA SUFICIENCIA O CORRECCIÓN DEL TIPO TRIBUTARIO AL QUE DEBA AJUSTARSE EL GRAVAMEN. POR ELLO, EL JUICIO RELATIVO A LA PROPORCIONALIDAD DEL GRAVAMEN DEBE LIMITARSE A VERIFICAR SI LA TRIBUTACIÓN SE AJUSTA A LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS GOBERNADOS, CONFORME A UNA BANDA -CUYA APRECIACIÓN Y MEDIDA CORRESPONDE AL PROPIO LEGISLADOR-, EN LA QUE EL PARÁMETRO MÁS BAJO, EN EL CUAL NO DEBE PENETRAR LA TRIBUTACIÓN, ES EL MÍNIMO EXISTENCIAL O MÍNIMO VITAL QUE PERMITE LA SUBSISTENCIA DEL CAUSANTE COMO AGENTE TITULAR DE DERECHOS Y OBLIGACIONES EN UN ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO; MIENTRAS QUE EL

PARÁMETRO MÁXIMO LO CONSTITUYE LA NO CONFISCATORIEDAD DEL GRAVAMEN, DE TAL SUERTE QUE NO SE AGOTE EL PATRIMONIO DEL CAUSANTE O LA FUENTE DE LA QUE DERIVA LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. ESTA DEFERENCIA AL LEGISLADOR PARA LA DELIMITACIÓN DE LOS ELEMENTOS INTEGRANTES DE LA TABLA QUE CONTIENE LA TARIFA, OBEDECE A LA INTENCIÓN DE OTORGAR PLENA VIGENCIA AL PRINCIPIO DEMOCRÁTICO, DADO QUE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SE HAN DESCRITO REFLEJAN LA DIFICULTAD PARA LOGRAR CONSENSOS EN TORNO A QUIÉNES DEBEN RECIBIR EL MISMO TRATO FRENTE A LA LEY, Y QUIÉNES SON LO SUFICIENTEMENTE DISTINTOS PARA PAGAR MAYORES IMPUESTOS O RECIBIR MÁS BENEFICIOS. A JUICIO DE ESTE ALTO TRIBUNAL, SON LOS PROCESOS DEMOCRÁTICOS LOS COMPETENTES PARA ESTABLECER TALES DISTINCIONES.

PRIMERA SALA

AMPARO EN REVISIÓN 554/2007. SAÚL GONZÁLEZ JAIME Y OTROS. 10 DE OCTUBRE DE 2007. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. AUSENTE: SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ. PONENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. SECRETARIO: JUAN CARLOS ROA JACOBO.

AMPARO EN REVISIÓN 9/2008. MARÍA RAQUEL SÁNCHEZ VILLARREAL Y OTRA. 6 DE FEBRERO DE 2008. CINCO VOTOS. PONENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. SECRETARIA: CARMEN VERGARA LÓPEZ.

AMPARO EN REVISIÓN 26/2011. GLOBAL BUSSINESS MANAGEMENT, S.A. DE C.V. 16 DE FEBRERO DE 2011. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. PONENTE: OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS. SECRETARIO: RICARDO MANUEL MARTÍNEZ ESTRADA.

AMPARO EN REVISIÓN 17/2011. CONAFIMEX, S.A. DE C.V. 23 DE MARZO DE 2011. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. AUSENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. PONENTE: ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA. SECRETARIO: CARLOS ENRIQUE MENDOZA PONCE.

AMPARO EN REVISIÓN 63/2011. ÉPILSON & GAMMA, S.A. DE C.V. Y OTRAS. 30 DE MARZO DE 2011. CINCO VOTOS. PONENTE: ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA. SECRETARIO: CARLOS ENRIQUE MENDOZA PONCE.

TESIS DE JURISPRUDENCIA 77/2011. APROBADA POR LA PRIMERA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN PRIVADA DE VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL ONCE.

IV.- CONTENIDO DE LAS OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO:

El Titular del Poder Ejecutivo, expone esencialmente las siguientes observaciones:

15. Ineficacia de la ley en el tiempo

La fecha de inicio de vigencia de una ley se fija en sus transitorios, y es a partir de ese momento que se hace obligatoria. El periodo que transcurre entre la publicación de la Ley y el momento en que entra en vigor, es lo que en doctrina se denomina *vacatio legis*. En México, existen dos sistemas de iniciación de la vigencia: el sucesivo y el sincrónico.

En el primero (previsto por el artículo 3 del Código Civil Federal) para que surta sus efectos una ley se requiere que, en lugares distintos al en que se publique el periódico oficial, transcurra un día más por cada determinado número de kilómetros de distancia o fracción que exceda de la mitad de aquella; sistema que da lugar a conflictos, pues no determina la manera de contar la distancia.

En cambio, el sistema sincrónico tiene la gran ventaja de la certeza, ya que como su nombre lo indica, la entrada en vigor es simultánea en el territorio o espacio en que tendrá aplicación el acto legislativo de que se trate.

Carlos Sempé Minvielle, retomando que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante SCJN) en un principio sostuvo que si en una ley se fijaba que entraría en vigor el mismo día de su publicación, en contra de lo dispuesto por en el Código Civil, debía estarse a lo que dijera éste último; sin embargo -nos dice- que posteriormente la SCJN cambió su criterio, resolviendo que el legislador ordinario puede apartarse del sistema general establecido en el Código Civil, ya que solamente está obligado a ajustarse a las prescripciones constitucionales; es más, el legislador puede establecer que la ley entre en vigor el mismo día de su promulgación.

Sin embargo, advierte Sempé Minvielle, lo que el legislador no puede hacer, es disponer que la entrada en vigor de la ley sea anterior a su publicación, ya que para el gobernado la norma existe sólo hasta que se publique legalmente.

En ese sentido, debe destacarse que, generalmente, las leyes disponen que entrarán en vigor al día siguiente de su publicación, pero hay leyes que, por la naturaleza de sus disposiciones, deben prever un plazo suficiente no sólo para que sea conocida, sino también para que las autoridades y los particulares estén en posibilidad de adoptar las medidas necesarias para su aplicación y cumplimiento.

El referido plazo puede ser general o parcial. Es general, cuando todas las disposiciones entran en vigor simultáneamente, pero será parcial, cuando el plazo sólo se establece para algunas de las disposiciones de la ley y las demás entran en vigor simultáneamente.

Así las cosas, a guisa de corolario y por regla general, se tiene que una vez decretada la ley por el poder legislativo, y promulgada y ordenada su publicación por el Poder Ejecutivo, la ley inicia su vigencia desde la fecha en que lo determinó el legislador o, si fue omiso, aplicando el principio del sistema sucesivo o sincrónico contenido en el Código Civil.

Si bien existe otro tipo de leyes que necesariamente requieren tener vigencia limitada, como es el caso de la ley de ingresos y el presupuesto de egresos, que tienen una vigencia anual; esta vigencia atiende al periodo por el cuál tendrán obligatoriedad por anualidad, y no al momento del inicio de aquella, para lo cual se aplican las reglas generales del proceso legislativo.

Cuando la ley tiene vigencia determinada, su aplicación termina justo el día o fecha señalados por el legislador, mediante la declaración anticipada de la fecha de terminación de su vigencia, que generalmente se incluye en una norma declarativa inserta en los artículos transitorios. Y además, el legislador puede sujetar la vigencia de la ley a la realización de un acto o de una condición necesaria para que produzca efectos.

Ahora bien, del proyecto de Ley aprobado por ese Congreso que se devuelve, se observa que los artículos transitorios, señalan textualmente lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO.- LA PRESENTE LEY SERÁ PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y ENTRARÁ EN VIGOR EL PRIMERO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

ARTICULO SEGUNDO.- CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN A LAS TASAS CUOTAS O TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, SÓLO SERÁN APLICABLES HASTA EN TANTO SE PUBLIQUEN LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES, PARA LO QUE SE OBSERVARÁN LOS MISMOS TRÁMITES QUE SE SIGUIERON PARA SU FORMACIÓN.

ARTÍCULO TERCERO. SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

ARTICULO CUARTO.- SE AUTORIZA COMO EXPECTATIVA DE INGRESOS, LA SUMA SOLICITADA POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE EMPRESTITO. PARA QUE ESTE INGRESO SE CONCRETE Y SURTA EFECTOS, EL MUNICIPIO DEBERA PRESENTAR POSTERIORMENTE AL CONGRESO LA SOLICITUD DE EMPRESTITO FUNDADA Y MOTIVADA CON BASE EN LO ESTABLECIDOEN LA LEY DE DEUDA PUBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; SIEMPRE Y CUANDO EL TERMINO DE PAGO EXCEDA EL PERIODO DE GOBIERNO DE LA ADMINISTRACION SOLICITANTE.

ARTICULO QUINTO.- EL AYUNTAMIENTO AL MOMENTO DE APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, DEBERÁ CONSTITUIR UN FONDO EQUIVALENTE AL 0.3% DE LOS INGRESOS PROPIOS PROYECTADOS PARA 2013, CUYO DESTINO SERÁ HACER FRENTE A LAS RECLAMACIONES CIUDADANAS DERIVADAS DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO. (SIC).

De los preceptos trascritos, se aprecia que el proyecto de ley entrará en vigor el día primero de marzo del año dos mil trece. Disposición sobre la eficacia de la Ley en el tiempo (vigencia) que se estima inadecuada e inexacta, en virtud de las siguientes razones:

Como se ha destacado ya en el cuerpo del presente ocurso de observaciones, del especial tratamiento que la Constitución Local le otorga a la expedición de las leyes de ingresos de los Ayuntamientos del estado de Morelos, no se aprecia disposición expresa que establezca con precisión el momento mismo en que dichos ordenamientos tributarios entrarán en vigor, por lo que es inconcuso que les resultan aplicables las reglas generales precisadas por el artículo 44 de la Constitución Local, respecto del proceso legislativo que se debe seguir para su formación.

Al respecto debe considerarse que cuando son ordenamientos de observancia general, como ya se demostró que lo es el caso que nos ocupa, deben ser publicadas antes de su entrada en vigor, al respecto cabe señalar lo que dispone el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos:

ARTICULO 7.- ENTRADA EN VIGOR. Las Leyes, reglamentos, circulares o cualesquiera otras disposiciones de observancia general, obligan y surten sus efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Si la ley, reglamento, circular o disposición de observancia general, fija el día en que debe comenzar a regir, obliga desde ese día con tal de que su publicación haya sido anterior.

Esto se corrobora con lo dispuesto por el Código Fiscal para el Estado de Morelos, que sin requerir mayor interpretación, dispone para las leyes fiscales (carácter que tiene la Ley de Ingresos observada de conformidad con el artículo 3 fracción I del mismo ordenamiento):

ARTÍCULO 8º.- Las leyes fiscales, sus reglamentos y las disposiciones administrativas de carácter general, entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, salvo que en ellas se establezca una fecha posterior.

Al respecto, se destaca que la mayoría de la doctrina extranjera y nacional coincide en señalar que las normas tributarias no difieren de las de otros ordenamientos, y, que, por tanto, deben mantener iguales reglas de creación, interpretación y aplicación.

Juan Manuel Ortega Maldonado, sostiene que las normas tributarias se encuentran a medio camino entre las normas ordinarias y las penales, pues la SCJN las ha calificado de “excepcionales”, por distintos motivos pero especialmente por su peculiar afectación a los derechos de los particulares y su importancia en el sostenimiento del Estado.

Si la distinción entre las normas jurídicas debe encontrarse en el diferente proceso de su creación, en la manera peculiar en cómo se aplican y en la distinta intensidad con la que afectan los derechos de los particulares, entonces, es claro que las normas fiscales en México son normas excepcionales.

Sin embargo, si bien es cierto el proceso de creación de las normas tributarias es excepcional en el sentido de que no sigue el mismo derrotero que el resto de las normas, tal distinción estriba, por ejemplo a nivel federal, en que el único facultado para presentar iniciativas es el Ejecutivo Federal; la Cámara de Diputados, es la primera que se aboca a su conocimiento, discusión y aprobación; empero, tal distinción en el proceso legislativo de su creación, nada señala respecto del inicio de vigencia de las leyes tributarias, como acontece con las reformas constitucionales.

Pues como se ha visto, el sistema fiscal federal adopta como reglas generales de iniciación de normas tributarias, las previstas en el artículo 7 del Código Fiscal de la Federación (en adelante CFF), al decir que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Federación (DOF), salvo que en ellas se establezca una fecha posterior, esto significa que si la ley, reglamento o disposición establece la fecha de su entrada en vigor a ella debe atenderse. Pero si existe omisión al respecto entonces debe aplicarse la regla de que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

Por su parte el artículo 6 del CFF señala, en su parte conducente, que las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran. Dichas contribuciones se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su causación, pero les serán aplicables las normas sobre procedimiento que se expidan con posterioridad.

En este sentido debe tenerse en consideración que el Código Fiscal del Estado de Morelos, señala en su artículo 3, que son leyes fiscales del Estado de Morelos, además del presente Código: I.- **Las leyes de Ingresos del Estado y de los municipios**; II.- Las leyes de Hacienda del Estado y de los municipios; III.- Las que autoricen ingresos extraordinarios; IV.- La Ley de Catastro; V.- La Ley de Desarrollo Urbano; VI.- La Ley Estatal de Agua Potable; VII.- La Ley de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Habitacionales; VIII- Las que organicen los servicios administrativos para la recaudación, distribución y control de los ingresos; IX.- Las demás leyes, que establezcan ingresos que por cualquier concepto perciba el Estado o los municipios, o excepciones a las mismas, así como las normas relativas del decreto aprobatorio del Presupuesto de Egresos del Estado.

Y como ya se señaló, el artículo 8, señala que las leyes fiscales, sus reglamentos y las disposiciones administrativas de carácter general, **entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado**, salvo que en ellas se establezca una fecha **posterior**.

Más aún cuando el artículo 9, que la aplicación de las leyes y demás disposiciones fiscales estarán a cargo del Poder Ejecutivo Estatal, quien ejercerá estas facultades por conducto de la Secretaría de Hacienda del propio Estado y demás autoridades administrativas en los términos del artículo 68 de este ordenamiento.

Por lo que no se está conforme con señalar una fecha de entrada en vigor anterior a la publicación del ordenamiento observado, porque se trata de una Ley de orden público y de interés social, que incluso persigue generar el marco y configuración que posibilitarán al Municipio ejercer su potestad impositiva, de manera que evidentemente establecerá las situaciones jurídicas o de hecho que generan cargas a los particulares e indicar quién es el sujeto obligado a pagarlas.

Así las cosas, el proyecto de mérito podría conculcar los principios de certeza y seguridad jurídicas en perjuicio de los contribuyentes, por resultar violatorio del subprincipio de publicidad de las normas fiscales, contenido de manera general en el artículo 44 de la Constitución Política Local y, en particular, en el diverso 8 del Código Fiscal para el Estado de Morelos; dado que produce sobre los gobernantes efectos vinculantes sin que se les haya dado a conocer su contenido con oportunidad a través del Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Estado de Morelos, para estar en aptitud real de cumplir sus previsiones.

En este sentido, se destaca que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo directo en revisión 1807/2011, concretamente en el considerando séptimo, realizó una interpretación teleológica sobre el principio de publicidad de las normas, de la siguiente manera:

“[…] uno de los elementos característicos del Estado de derecho, es el principio de publicidad de las normas jurídicas. Éstas producen sus efectos vinculantes cuando se han dado a conocer con su debida oportunidad a los ciudadanos, con ello se intenta combatir la arbitrariedad de los gobernantes. Las autoridades deben difundir el contenido de la ley a través de un periódico oficial y de alcance general. Con lo anterior, se intentan salvaguardar los principios de certeza y seguridad jurídicas, baluartes de la democracia nacional; aunado a que los ciudadanos deben estar en aptitud de conocer el contenido de las disposiciones legislativas para poder cumplir con ellas.

Ciertamente, uno de los elementos claves del Estado de derecho, es la siguiente presunción legal resumida en los aforismas latinos: 1. Nemini jus ignorare licet; y, 2. Nemo jus ignorare censetur; ignorantia legis neminem excusat.

En esencia, estos aforismos indican que a nadie es permitido ignorar las leyes y se presume que todo el mundo las conoce, pero para que este aforismo

pueda hacerse efectivo, necesariamente tiene como precedente la publicación de las normas. Así lo ha establecido la Segunda Sala de este Supremo Tribunal constitucional en la siguiente tesis aislada, visible en la Quinta Época del Semanario Judicial de la Federación, Tomo CXXIII, página un mil ochocientos veintinueve, que textualmente establece:

"LEYES PUBLICACIÓN DE LAS. La publicación de las normas jurídicas tiene por finalidad lograr que sean conocidas de aquellos a quienes obligan; los particulares no están obligados a cumplir lo prevenido en disposiciones que por falta de publicación, forzosamente han de ser ignoradas, y esto explica lo prescrito en el artículo 7o. del código fiscal y lo dispuesto en otras leyes para casos análogos".

Revisión Fiscal 8/55. **********. 22 de marzo de 1955. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Desde hace más de dos mil años existe la presunción jure et de jure de que a nadie se permite ignorar las leyes, lo que es una ficción, ya que nadie puede conocer todo el derecho. Sin embargo, esta ficción es necesaria para la preservación del orden social, ya que a través de ella se preserva la seguridad jurídica.

Asimismo, esta ficción es un sostén esencial del Estado de Derecho, en tanto que el principio democrático plantea como una exigencia la publicidad de la ley, pues las normas que integran el ordenamiento jurídico deben ser conocidas de manera exacta por aquellos a quienes vincula. **La publicación es un requisito esencial de la norma que determina la entrada en vigor y permite conocer el texto completo.**

En efecto, la publicación es un requisito constitucional para que una ley o decreto pueda tener su efecto vinculante frente a los particulares. En nuestro país seguimos el principio de publicación formal, donde sólo es necesario insertar el contenido de la ley en un medio de difusión oficial, como es el caso, de la Gaceta Oficial del Distrito Federal."

De ahí que una de las exigencias de la seguridad jurídica en materia tributara consiste justamente en la publicidad de la norma. Así, la seguridad jurídica en su dimensión subjetiva –esto es, en cuanto certeza del derecho- exige, según la invocación clásica, que los contribuyentes "sepan a qué atenerse" respecto a la norma aplicable, su contenido y sus efectos, de modo que puedan prever las consecuencias y efectos jurídicos que se producirían de seguir determinada conducta.

Para ello, inicialmente, es necesario que la norma sea formalmente publicada, de modo que permita ser conocida por quienes van a ser sus destinatarios, es decir, por aquellos a quienes obliga su cumplimiento. Luego, **la seguridad jurídica resultaría vulnerada si se pretendiera la aplicación de una norma sin su previa publicación.** A propósito de esto, Francesco Carnelutti ya postulaba: "La ley, no habiendo sido promulgada en relación a un caso concreto, puede no responder con perfecta justicia a las exigencias del caso concreto."

Todo lo cual, sin que pase inadvertido el que se pudiese subsanar el vicio del artículo transitorio que se analiza, mediante la publicación de la legislación en comento, toda vez que ello generaría un estado de incertidumbre jurídica dada la falta de claridad que tal acción implicaría en perjuicio de los contribuyentes.

16. Falta de técnica legislativa material

Las reglas o normas técnicas específicas a que debe ajustarse la acción legislativa, constituyen la denominada técnica legislativa.

Todos los actos legislativos deben cumplimentar una serie de requisitos técnicos, que tienden básicamente a asegurar su integralidad, su irreductibilidad, coherencia, correspondencia y realismo, además según su clase y contenido, otros requisitos específicos.

En este orden, el proyecto de Ley de Ingresos de mérito, se observa por el suscrito en su calidad de titular del Poder Ejecutivo, considerando los siguientes aspectos de la técnica legislativa material, a saber:

16.1. Falta de integridad del acto legislativo

Los actos legislativos deben ser completos, esto es, que en relación con los objetivos perseguidos, la clase de acto de que se trate y la naturaleza de su contenido tengan todas las normas pertinentes.

Lo que adquiere trascendental relevancia, en medida de que un acto legislativo no sea integral, es decir, que no agote sus posibilidades normativas, será un dispositivo normativo deficiente, que requerirá el dictado de otros actos legislativos (modificatorios o complementarios), tendientes a superar las lagunas técnicas de aquél.

16.2. Incoherencia del acto legislativo

El acto legislativo necesariamente requiere de unidad de pensamiento, la que se puede ver afectada por contradicciones y por inarmonías en su emisión; vicios que conspiran contra la precisión y claridad del acto legislativo, produciendo además inseguridad y arbitrariedad así como la ineficacia del acto mismo, lo que puede posibilitar a su vez, que su cumplimiento sea en sentido distinto al esperado, produciendo efectos no deseados y otorgándole el carácter de inconveniente.

16.3. Irrealismo del acto jurídico

La conveniencia de los actos legislativos se verifica cuando éstos producen los resultados o efectos en la realidad social, perseguidos por su sanción, lo que supone que tal realidad desde el punto de vista político, cultural, económico, etc., deberá ser preferentemente conocida y tomada en cuenta por el legislador.

Cuando nos encontramos en el supuesto contrario, pretendería hacer válido el absurdo de querer influir en algo que no se conoce y que responde a ciertos requerimientos y factores para reaccionar, generando situaciones no previstas y capaces de comprometer el logro de los objetivos perseguidos por la legislación o acto legislativo. Todo lo cual puede calificar la labor legislativa de arbitraria e

irresponsable, atentando contra la dignidad de la función como instrumento de ordenamiento social.

En este orden, distintas inconveniencias se han delatado del análisis del proyecto de Ley de Ingresos que se devuelve, a saber:

J. Por cuanto al cuerpo normativo, se advierte:

p. En el artículo 3 del proyecto analizado, se hace referencia a la otrora Secretaría de Finanzas y Planeación, cuando lo correcto es citar a la Secretaría de Hacienda, de conformidad con el artículo 11, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

q. INCONSTITUCIONALIDAD DE LA CONDONACIÓN DEL 50% SOBRE EL IMPUESTO PREDIAL

Se estima que puede resultar inconstitucional el artículo 38 de la Ley de Ingresos observada, que prevé:

ARTÍCULO 38.- A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE BIENES INMUEBLES QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL POR ANUALIDAD DEL AÑO 2013 Y QUE SE ENCUENTRE EN EL SUPUESTO DE: VIUDEZ, PENSIONADOS Y JUBILADOS O A LAS CÓNYUGES DE ÉSTOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS DE EDAD O MÁS, SE LES PODRÁ CONDONAR EL 50% DEL IMPUESTO PREDIAL POR PAGO ANTICIPADO DE UNA SOLA PROPIEDAD, SIEMPRE Y CUANDO HABITEN EN ELLA, REALIZANDO SU PAGO EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DEL AÑO 2013 O ANTES. LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS SUPUESTOS DE ESTE ARTÍCULO DEBERÁN ACREDITARLO CON DOCUMENTO OFICIAL.

A LOS CONTRIBUYENTES QUE GOCEN DE LOS BENEFICIOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO, Y QUE REALICEN EL PAGO DE MANERA ANTICIPADA, POR ANUALIDAD Y EN UNA SOLA EXHIBICIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL 2013 DURANTE EL MES DE FEBRERO, SE LES PODRÁ CONDONAR LOS RECARGOS QUE SE ORIGINEN POR EL VENCIMIENTO DEL PRIMER BIMESTRE DEL AÑO 2013.

De la lectura del artículo trascrito se puede apreciar que determina la obligación de condonar el 50% del impuesto predial, y al respecto cabe destacar que el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es claro en señalar que “Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones….”, por lo que de mantener esta disposición se corre el riesgo de vulnerar las facultades constitucionales y autonomía hacendaria del Municipio

r. ADQUISICIÓN DE VIVIENDA A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE MORELOS

Llamar la atención también lo previsto en el artículo 44 de la Ley observada, que literalmente señala:

ARTÍCULO 44.- A TODOS LOS CONTRIBUYENTES Y HABITANTES DEL MUNCIPIO DE JANTETELCO, MORELOS QUE ADQUIERAN UNA VIVIENDA A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE MORELOS O POR MEDIO DE SUS PROMOTORES, SE LES PODRÁ CONDONAR EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y DEL IMPUESTO SOBRE ADQUSICIÓN DE BIENES INMUEBLES.

LA CONDONACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL SERÁ ÚNICAMENTE POR UN AÑO. PARA EFECTOS DE ESTE IMPUESTO DESPUÉS DEL PLAZO VIGENTE PARA EFECTUAR DICHO PAGO SE LES PODRÁ CONDONAR HASTA EL 50% EN EL MONTO TOTOAL DE LOS RECARGOS. ESTOS BENEFICIOS SE OTORGARÁN A UNA SOLA CASA HABITACIÓN SIEMPRE QUE SE ENCUENTRE UBICADA EN ESTE MUNICIPIO.

Lo anterior, en virtud de que con fecha 26 de diciembre de 2012 se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5053, el Decreto número Doscientos Dieciséis por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2013, abrogando expresamente en su Artículo Décimo Tercero la Ley del Instituto de Vivienda del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 3962 (sic) de fecha 14 de septiembre de 1988, mediante la cual se creó el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Vivienda del Estado de Morelos (INVIMOR); ordenándose por lo tanto en ese mismo acto, la extinción de dicho Instituto.

En ese sentido, no se comparte por el Ejecutivo el que el artículo 44 de la Ley cuyo proyecto aprobado se devuelve, no haya considerado que se encuentra vigente una disposición legal emitida por el Poder Legislativo que ordena la extinción del Organismo Público Descentralizado a que se refiere en su texto, lo que sin duda genera incertidumbre jurídica a los habitantes de JANTETELCO, sujetos de las tributaciones que se contienen en el proyecto de mérito y que podría generar inconvenientes en su cumplimiento dada la falta de certeza en la disposición.

Y más que cuando el referido Artículo Décimo Tercero establece aspectos generales respecto de las atribuciones que tendrán las Secretarías, Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado, y su intervención en el proceso de extinción y liquidación del INVIMOR.

En ese orden, dicho precepto señala que los recursos humanos y materiales del INVIMOR serán transferidos a la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo, en tanto los recursos financieros serán transferidos a la Secretaría de Hacienda, para su reasignación.

Los derechos laborales de los recursos humanos del organismo público que se extingue, serán respetados en términos de la legislación de la materia.

El patrimonio inmobiliario existente en el Instituto que se extingue, será transferido a la Comisión Estatal de Reservas Territoriales (CERT), mediante los procedimientos jurídicos pertinentes, incluidos los del organismo en liquidación denominado CAPROMOR, con excepción del inmueble que ocupa la entidad el cual quedará a disposición de la Administración Central.

Se faculta al Gobernador Constitucional del Estado para que por conducto de las Secretarías de Hacienda, de la Contraloría y de Administración se proceda a la liquidación del Instituto de Vivienda del Estado de Morelos, así como para realizar todas las adecuaciones reglamentarias y administrativas que sean necesarias para el cumplimiento citado precepto.

Y finalmente, el artículo de referencia faculta a la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Morelos para continuar y concluir todos los trámites administrativos y jurídicos a cargo del Instituto que se extingue, incluyendo la facultad para suscribir las escrituras públicas a que haya lugar, a lo que habría que considerar de manera integral lo dispuesto por la normatividad aplicable, tanto en lo general como en cada caso concreto.

16.4. Falta de requisitos específicos

16.4.1. Principio de legalidad de las contribuciones

En medida de lo observado, es indiscutible que se afecta al principio de legalidad que debe prevalecer en la expedición de toda norma tributaria con fundamento en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, que indica que los mexicanos estamos obligados a contribuir de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, principio de legalidad tributaria que trata de garantizar la exigencia de la auto- imposición, es decir, que sean los propios ciudadanos, a través de sus representantes, los que determinen el reparto de la carga tributaria y en consecuencia, los tributos que a cada uno de ellos se les puede exigir.

Por las consideraciones expuestas, se solicita respetuosamente a ese Congreso Local, reconsidere el contenido del aprobado proyecto de la LEY DE INGRESOS DE MUNICIPIO DE JANTETELCO, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013

V.- VALORACIÓN A LAS OBSERVACIONES AL EJECUTIVO:

Por cuanto hace a la Observación marcada con el Número 1:

De conformidad con los argumentos expuestos dentro de la misma, referente a la vigencia de la aplicación de la Ley, la comisión dictaminadora considera procedente modificar la entrada en vigor de la Ley de Ingresos del Municipio de Jantetelco, Morelos.

Por cuanto hace a la Observación marcada con el Número 2:

La marcada con el número 2.3 inciso a) esta Comisión Dictaminadora, considera procedente realizar la modificación de Secretaría a la actual Secretaría de Hacienda.

La subsecuente Observación marcada como 2.3 inciso b) está Comisión Considera que no es procedente modificar el artículo 38 de la Ley de Ingresos de Jantetelco, en base a lo establecido a los artículos 9 fracción III del 38 ambos del Código Fiscal para el Estado De Morelos, no es atendible la observación referida, teniendo en consideración que el contenido de dicho precepto jurídico se trata de una resolución de carácter general y no va dirigida a una persona o institución

particular, siendo atribución del municipio el poder otorgar subsidios fiscales en el pago de las contribuciones municipales, no vulnerando en ningún momento la autonomía hacendaria.

La observación número 2.3 inciso c) esta comisión realiza las modificaciones al artículo 44 pertinentes en cuanto a la referencia del Organismo Descentralizado que ya no está vigente para ahora hacer referencia dentro del artículo mencionado a la Comisión Estatal de Reservas Territoriales del Gobierno del Estado.

En el orden siguiente el número 2.4.1, esta Comisión de Hacienda, considera que los argumentos vertidos por el Poder Ejecutivo no son válidos, por lo que considera Improcedente sus requisitos.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, 55 y 61 fracción XI, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I, 61 y 151 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos, y de conformidad al dictamen aprobado, esta Comisión legislativa una vez realizado el estudio pertinente de las observaciones realizadas por el Ejecutivo del Estado de Morelos, pone a su consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JANTETELCO, MORELOS

PARA EL EJERCICIO FISCAL QUE CONCLUYE EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JANTETELCO MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

I.- CONTRIBUCIONES:

IMPUESTOS;

DERECHOS Y

CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

II.- OTROS INGRESOS:

PRODUCTOS;

APROVECHAMIENTOS;

PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES;

APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES

EXTRAORDINARIOS

LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN

POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO Y LAS NORMAS DE DERECHO COMÚN, ENTRE OTRAS.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE SE FUNDAMENTEN.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 3.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

CONCEPTO		CANTIDAD
IMPUESTOS		1,580,200.00
CONTRIBUCIONES ESPECIALES		265,400.00
DERECHOS		2,017,150.00
PRODUCTOS		30,000.00
APROVECHAMIENTOS		125,600.00
PARTICIPACIONES FEDERALES		30,670,000.00
APORTACIONES FEDERALES (RAMO 33)		14,977,035.00
DEL FONDO III	7,464,622.00	
DEL FONDO IV	7,512,413.00	
FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO		3,757,000.00
FONDO DE FISCALIZACIÓN		1,128,000.00
CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLE		520,000.00
OTROS PROGRAMAS FEDERALES		2,100,000.00
INGRESOS EXTRAORDINARIOS		20,000,000.00
TOTAL DE INGRESOS		**77,170,385.00**

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO. LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, Y LA APORTACIÓN ESTATAL DEL FONDO DE DESARROLLO ECONÓMICO SE AJUSTARÁN, EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2013, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

EL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR SU PARTE EFECTUARÁ EL CÁLCULO PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL CONCEPTO PARTICIPACIONES, EN APEGO A LAS DISPOSICIONES DE LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL Y LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARÍA DEL ESTADO DE MORELOS, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, CON LAS CIFRAS QUE DICTE LA FEDERACIÓN Y DARÁ A CONOCER LOS MONTOS QUE CORRESPONDAN A CADA MUNICIPIO POR ESTE CONCEPTO, POR LOS FONDOS III Y IV DEL RAMO 33 Y POR EL FONDO ESTATAL PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA

DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 4.- EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ ANUAL O BIMESTRALMENTE SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, CONFORME A LAS SIGUIENTES TASAS:

CONCEPTO	TASA
I.- IMPUESTO PREDIAL	
A.- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CON VALOR HASTA $70,000.00	2 AL MILLAR
B.- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CON VALOR CATASTRAL QUE EXCEDA LOS PRIMEROS $70,000.00	3 AL MILLAR
C.- INMUEBLES RÚSTICOS	2 AL MILLAR

SECCIÓN SEGUNDA

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 5.- EL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL 2% SOBRE EL VALOR MÁS ALTO DEL AVALÚO BANCARIO, CATASTRAL O COMERCIAL DE LOS INMUEBLES CUYO AVALÚO SE REALICE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY.

CONCEPTO	TASA
1.- IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2%

SECCIÓN TERCERA

DEL IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 6.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 119 Y 122 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

IMPUESTO ADICIONAL SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS	25%

ARTÍCULO 7.- SON SUJETOS DEL IMPUESTO ADICIONAL QUIENES TENGAN A SU CARGO, DIRECTA O SOLIDARIAMENTE LOS PAGOS A QUE SE REFIERA EL ARTÍCULO ANTERIOR.

SON BASE DEL IMPUESTO LOS PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO. LA TASA GENERAL DEL IMPUESTO SERÁ DE 25% SOBRE LA BASE QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 121 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL ENTERO DEL IMPUESTO SE HARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICEN LOS PAGOS OBJETO DEL GRAVAMEN.

RESPECTO DEL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA CONDONACIÓN DE ESTA CONTRIBUCIÓN SÓLO PROCEDERÁ CUANDO SE REALICE POR LOS PRESIDENTES MUNICIPALES O LOS AYUNTAMIENTOS EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE, RECOLECCIÓN DE BASURA Y ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 8.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO Y RECOLECCIÓN DE BASURA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR MANTENIMIENTO DE DRENAJE, FRENTE A LA VÍA PÚBLICA, DE:	0.50 A 35 S.M.G.V.
II.- POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:	

A).- PREDIOS CONSTRUIDOS FRENTE A LA VÍA PÚBLICA, DE:	0.50 A 15 S.M.G.V.
B).- PREDIOS BALDÍOS SIN BARDA O CERCADOS, FRENTE A LA VÍA PÚBLICA, DE:	0.50 A 15 S.M.G.V.
C).- EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO, MENSUAL, DE:	5 A 50 S.M.G.V.
D).- LAS DISTRIBUIDORAS COMISIONISTAS Y/O EMPRESAS CUYOS ARTÍCULOS GENEREN BASURA, MENSUAL, DE:	5 A 50 S.M.G.V.
E).- LOS USUARIOS QUE TIREN BASURA EN LA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA, PAGARÁN POR TONELADA O FRACCIÓN TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS, DE:	5 A 50 S.M.G.V.
F).- LOS USUARIOS QUE TIREN BASURA EN EL RELLENO SANITARIO PAGARÁN POR TONELADA O FRACCIÓN TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS, DE:	5 A 50 S.M.G.V.
G).- LOS USUARIOS QUE TIREN DESECHOS NO TÓXICOS, PROVENIENTES DE RASTROS Y HOSPITALES EN EL RELLENO SANITARIO, POR TONELADA O FRACCIÓN TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS, DE:	5 A 50 S.M.G.V.
H).-LAS EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR SERVICIOS ESPECIALES DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS NO TÓXICOS, PROVENIENTES DE RASTROS Y HOSPITALES, PAGARÁN POR TONELADA O FRACCIÓN, MENSUALMENTE, DE:	5 A 50 S.M.G.V.
LAS TARIFAS ANTERIORES DEBERÁN SER APLICADAS POR EL PESO DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE Y AVALADO POR LA AUTORIDAD.	
III.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO. SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLE, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN. LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EL IMPORTE SE COBRARA EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA. LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA	

COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARAN LAS TARIFAS RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL. EL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, PARA EFECTOS DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.	

SECCIÓN SEGUNDA

POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 9.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
PANTEONES.	
1.-INHUMACIONES.	
I.- POR CADÁVER EN FOSA RENTADA POR UN AÑO.	
FOSA TIPO SOCIAL	1 A 10 S.M.G.V.
2.-POR CADÁVER EN FOSA A PERPETUIDAD.	
FOSA TIPO SOCIAL	1 A 10 S.M.G.V.
3.- REFRENDOS.	
SE PAGARÁ CADA SIETE AÑOS LA CUOTA ANUAL VIGENTE AL MOMENTO DEL REFRENDO EN CADA CATEGORÍA	
4.- EXHUMACIONES	
A.-EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEÓN.	1 A 6 S.M.G.V.
B.-EXHUMACIÓN E INHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA A PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIO ORDEN JUDICIAL.	1 A 6 S.M.G.V.
C.- POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO	EXENTAS
5.- DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO	0.5 A 2 S.M.G.V.
6.- NICHOS U OSARIOS.	
I.- LA ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN NICHO PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS, DE:	1 A 30 S.M.G.V.
II.- CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS EN UN OSARIO COMÚN.	1 A 30 S.M.G.V.
7.- SERVICIOS DIVERSOS	
I.- INHUMACIONES DESPUÉS DE LAS 18:00 HRS., ADEMÁS DE LA TARIFA SEÑALADA.	0.5 A 8 S.M.G.V.
II.- USO DE CAPILLA ARDIENTE.	EXENTO
III.- USO DEL DEPÓSITO DE CADÁVERES POR 24 HRS. O FRACCIÓN.	0.5 A 4 S.M.G.V.

IV.- LIMPIEZA Y CUIDADO DE MONUMENTOS SEPULCRALES POR AÑO O FRACCIÓN.	0.5 A 8 S.M.G.V.
V.- POR AUTORIZACIÓN O CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS DE :	
TABIQUE Ó CEMENTO	0.5 A 8 S.M.G.V.
GRANITO	0.5 A 8 S.M.G.V.
MÁRMOL	0.5 A 8 S.M.G.V.
DE MATERIAL NO ESPECIFICADO	1 A 15 S.M.G.V.
CONSTRUCCIÓN DE CAPILLAS	2 A 20 S.M.G.V.
DERECHOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO EN FOSA INDIVIDUALMENTE, ANUALMENTE	0.5 A 8 S.M.G.V.

SECCIÓN TERCERA

POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 10.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR ESTACIONAMIENTO, USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.	
I.- POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA, MENSUAL:	0.25 A 20 S.M.G.V
II.- AMBULANTE O SEMIFIJOS CUOTA MENSUAL, DE:	0.25 A 10 S.M.G.V.

SECCIÓN CUARTA

POR LOS SERVICIOS DE CORRALETA MUNICIPAL

ARTÍCULO 11.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS DE CORRALETA MUNICIPAL SE CAUSARÁN Y SE LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
SERVICIOS DE CORRALETA	
I.- POR USO DE BÁSCULA POR CADA ANIMAL	0.20 A 1 S.M.G.V.
II.- REGISTRO Y REFRENDO DE FIERROS QUEMADORES	0.20 A 3 S.M.G.V.
III.- FACTURA DE COMPRA VENTA (POR CABEZA) DE GANADO	0.20 A 4 S.M.G.V.
IV.- GUÍAS DE TRÁNSITO	0.20 A 4 S.M.G.V.

SECCIÓN QUINTA

POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 12.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN.	
I.- CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES QUE NO EXCEDAN DE 20 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, YA SEA INTERIOR O EXTERIOR, POR METRO CUADRADO, DE:	.025 A 3 S.M.G.V.

II.- CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y MODIFICACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN, HASTA 20 METROS CUADRADOS DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:	
A).- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO, DE:	0.50 A 3 S.M.G.V.
B).- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES, ETC., POR METRO CUADRADO, DE:	0.50 A 75 S.M.G.V.
III.- CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES CON SUPERFICIE MAYOR DE 20 METROS CUADRADOS, ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA METÁLICA POR METRO CUADRADO, DE:	0.25 A 1 S.M.G.V.
IV.- DEMOLICIONES DE CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO, DE:	0.20 A 0.50 S.M.G.V.
V.- POR DEMOLICIÓN DE BARDAS, POR METRO LINEAL, DE:	0.20 A 0.50 S.M.G.V.
VI.- CONSTRUCCIÓN, DE:	
A).- POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CÚBICO, DE:	0.20 A 0.50 S.M.G.V.
B).- FOSA SÉPTICA, POR PIEZA, DE:	1 A 75 S.M.G.V.
C).- PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR METRO CÚBICO, DE:	1 A 2 S.M.G.V.
D).- CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS, DE:	0.50 A 10 S.M.G.V.
E).- CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE:	0.50 A 2 S.M.G.V.
F).- ALBERCAS POR METRO CÚBICO, DE:	0.50 A 2 S.M.G.V.
G).- PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO, DE:	0.25 A 3 S.M.G.V.
H).- CALLES, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL HASTA 200 METROS CUADRADOS, DE:	0.20 A 0.50 S.M.G.V.
I).- CUARTO DE MÁQUINAS POR PIEZA, DE:	5 A 30 S.M.G.V.
VII.- NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA- HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y FRACCIONAMIENTO POR METRO CÚBICO, DE:	0.10 A 1.50 S.M.G.V.
VIII.- EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR METRO CÚBICO, DE:	0.10 A 1.50 S.M.G.V.
IX.- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA CON VALIDEZ POR 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA, POR METRO CUADRADO PARA:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.06 A 0.50 S.M.G.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.08 A 0.50 S.M.G.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.10 A 0.50 S.M.G.V.
D).- INDUSTRIAS, DE:	0.16 A 5.00 S.M.G.V.
E).-URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES DE MÁS DE 200 METROS CUADRADOS, DE:	0.06 A 0.50 S.M.G.V.
X- POR AMPLIACIONES DE TIEMPO PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA, POR METRO CUADRADO EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.06 A 0.25 S.M.G.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.08 A 0.25 S.M.G.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.10 A 0.23 S.M.G.V.
D).- INDUSTRIAS, DE:	0.16 A 3.00 S.M.G.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	0.06 A 0.25 S.M.G.V.
XI.- OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO, EN:	

A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.01 A 0.10 S.M.G.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS DE:	0.04 A 0.12 S.M.G.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.05 A .012 S.M.G.V.
D).- INDUSTRIAS POR DÍA, DE:	0.08 A 0.26 S.M.G.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	0.01 A 0.12 S.M.G.V.
F).- OFICIOS DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS, SE COBRARÁ POR DÍA, EN:	
a).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.01 A 1 S.M.G.V.
b).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.05 A 1 S.M.G.V.
c).- HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.06 A 1 S.M.G.V.
d).- INDUSTRIAS, DE:	0.08 A 1 S.M.G.V.
e).-URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	0.08 A 0.50 S.M.G.V.
XII.- USO DE EXPLOSIVOS SE COBRARÁ POR METRO CÚBICO DEL VOLUMEN A DEMOLER, DE:	0.02 A 10 S.M.G.V.
XIII.-POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.03 A 0.10 S.M.G.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.05 A 0.12 S.M.G.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.06 A 0.16 S.M.G.V.
D).- INDUSTRIAS, DE:	0.08 A 0.25 S.M.G.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	0.03 A 0.25 S.M.G.V.
XIV.- POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.01 A 0.80 S.M.G.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.02 A 0.80 S.M.G.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.30 A 0.80 S.M.G.V.
D).- INDUSTRIAS, DE:	0.30 A 0.80 S.M.G.V.
E).- FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	0.20 A 0.80 S.M.G.V.
XV.- LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.25 A 3 S.M.G.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.50 A 10 S.M.G.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.50 A 10 S.M.G.V.
D).- INDUSTRIAS, DE:	3 A 10 S.M.G.V.
E).- FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	3 A 10 S.M.G.V.
EL FRENTE NO SERÁ MENOR DE 10 METROS LINEALES NI MAYOR A 500 METROS LINEALES.	
XVI.- CONSTANCIAS DE NÚMERO OFICIAL, POR CADA UNA, PARA:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	1 A 5 S.M.G.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	1 A 6 S.M.G.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS, DE:	1 A 7 S.M.G.V.
D).- INDUSTRIAS, DE:	1 A 8 S.M.G.V.
E).- FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	1 A 8 S.M.G.V.
XVII- DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACIÓN DEL USO DE SUELO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN, DE:	
A).- VIVIENDAS Y ESCUELAS, DE:	0.01 A 0.10 S.M.G.V.
B).- RESIDENCIAS Y HOSPITALES, DE:	0.05 A 0.12 S.M.G.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.06 A 0.15 S.M.G.V.

D).- INDUSTRIAS, DE:	0.08 A 0.25 S.M.G.V.
E).- CONSTANCIAS DE USO DE SUELO POR CADA UNA QUE SE EXPIDA, DE:	5.00 A 15 S.M.G.V
XVIII.- APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y SUBDIVISIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.03 A 0.08 S.M.G.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.02 A 0.06 S.M.G.V.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, DE:	0.02 A 0.05 S.M.G.V.
XIX.- APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLES Y/O SERVIDUMBRE DE PASO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO, DE:	0.03 A 1 S.M.G.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.04 A 1 S.M.G.V.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, DE:	0.04 A 1 S.M.G.V.
XX.- APROBACIÓN A MODIFICACIONES DE PROYECTOS (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, SUBDIVISIONES Y RELOTIFICACIONES POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO, DE:	0.01 A 1 S.M.G.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.015 A 1 S.M.G.V.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, DE:	0.01 A 1 S.M.G.V.
XXI.- APROBACIONES DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) POR FUSIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO, DE:	0.03 A 0.80 S.M.G.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.04 A 0.80 S.M.G.V.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, DE:	0.04 A 0.80 S.M.G.V.
XXII.- APROBACIÓN DE PROYECTOS A CONDOMINIOS HORIZONTALES Y VERTICALES (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO, DE:	0.03 A 0.10 S.M.G.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.02 A 0.10 S.M.G.V.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, DE:	0.02 A 0.10 S.M.G.V.
XXIII.- POR SUPERVISIÓN DE PROYECTOS A OBRAS DE URBANIZACIÓN EN GENERAL, DE CENTROS COMERCIALES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SOBRE EL COSTO TOTAL DE OBRAS, DE:	0.25% A 4.00%
XXIV.- LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES, DERRIBO DE ÁRBOLES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN:	
A).- TAPIALES EN VÍA PÚBLICA, POR DÍA, DE:	2 A 5 S.M.G.V.
B).- DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS, PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA:	
a).- DE 5 A 15 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA, DE:	1 A 30 S.M.G.V.
b).- DE 16 A 40 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA, DE:	2 A 40 S.M.G.V.
c).- DE 40 CENTÍMETROS EN ADELANTE, POR PIEZA, DE:	3 A 50 S.M.G.V.
C).- DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL, DE:	0.50 A 3 S.M.G.V.
D).- DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO, DE:	0.50 A 3 S.M.G.V.
E).- DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO, DE:	3 A 8 S.M.G.V.
XXV.- SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN, DE:	0.80 A 3 S.M.G.V.

XXVI.- INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.025 A 0.05 S.M.G.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.03 A 0.08 S.M.G.V.
C).- HOTELES, COMERCIOS, DE:	0.10 A 0.20 S.M.G.V.
D).- INDUSTRIAS, DE:	0.10 A 0.20 S.M.G.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	0.025 A 0.050 S.M.G.V.
XXVII.- APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA, POR METRO CUADRADO, DE:	1 A 3 S.M.V.G.
XXVIII.- INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO, DE:	1 A 10 S.M.V.G.
SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ESTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE, ASÍ MISMO SE LE SOLICITARA FIANZA DE CUMPLIMIENTO.	
XXIX.- INSTALACIÓN DE CABLEADO AÉREO EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO LOS DAÑOS OCASIONADOS. SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS O SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE:	0.5 A 10 S.M.G.V.
XXX.- PERFORACIÓN DE POZOS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE SE PAGARÁ POR CADA UNA COMO SIGUE:	
A).- PARA FRACCIONAMIENTO, DE:	15 A 100 S.M.G.V.
B).- PARA USO PARTICULAR, DE:	10 A 50 S.M.G.V.
C).- POR VERIFICACIÓN DE AFORO PARA FRACCIONAMIENTOS, POR UNA SOLA VEZ, DE:	5 A 10 S.M.G.V.
XXXI.- INSTALACIÓN DE ELEVADORES Y CALDERAS UNA SOLA VEZ POR CADA UNO, DE:	20 A 50 S.M.G.V.
XXXII.- INSPECCIÓN SEMESTRAL, FUNCIONAMIENTO, SERVICIO, OTROS ASPECTOS, POR CADA VISITA, DE:	5 A 20 S.M.G.V.
XXXIII.- CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE:	
A).- CONEXIONES DEL ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR METRO CUADRADO, EN:	
a).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.03 A 0.08 S.M.G.V.
b).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.04 A 0.10 S.M.G.V.
c).- HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.05 A 0.12 S.M.G.V.
d).- INDUSTRIAS, DE:	0.08 A 0.16 S.M.G.V.
B).- CONEXIÓN PARA FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y EDIFICIOS POR DESCARGA, DE:	
a).- UNIDADES HABITACIONALES, POR METRO CUADRADO, DE:	0.08 A 0.16 S.M.G.V.
b).- COMERCIOS POR METRO CUADRADO, DE:	0.08 A 0.16 S.M.G.V.
C).- EXCAVACIÓN DE CEPAS DE .60 POR 1.10 METROS LINEALES, DE:	
a).- PAVIMENTO DE CONCRETO, DE:	0.80 A 3 S.M.G.V.
b).- PAVIMENTO ASFÁLTICO, DE:	2 A 5 S.M.G.V.
c).- EN PAVIMENTO PÉTREO, DE:	0.60 A 2 S.M.G.V.
d).- EN TERRACERÍA, DE:	0.16 A 0.50 S.M.G.V.

XXXIV.- CONEXIÓN DE AGUA POTABLE SOBRE LA SUPERFICIE DEL PREDIO POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN UNA SOLA VEZ, DE:	0.25 A 1 S.M.G.V.
XXXV.- OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO, DE:	1 A 20 S.M.G.V.
XXXVI.- CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS POR METRO CUADRADO DE ÁREA CUBIERTA, DE:	
A).- CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOZAS DE INMUEBLES, DE:	10 A 100 S.M.G.V.
B).-CON POSTE SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN, DE:	10 A 100 S.M.G.V.
C).- EN FACHADAS, MUROS O BARDAS, DE:	2 A 10 S.M.G.V.
XXXVII.- POR EL ACOTAMIENTO, LO QUE MARCA EL CATASTRO, POLIGONALES DE PREDIOS UBICADOS EN EL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN DERECHOS POR METRO LINEAL, DE:	0.5 A 2 S.M.G.V.
XXXVIII.- LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN:	
A).- HASTA UNA ALTURA DE 2 METROS, POR METRO LINEAL, DE:	0.2 A 1 S.M.G.V.
B).- HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS POR METRO LINEAL, DE:	0.2 A 1 S.M.G.V.
C).- HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, POR METRO LINEAL, DE:	0.2 A 1 S.M.G.V.
D).- REGULARIZACIONES VOLUNTARIAS DE CUALQUIER TIPO DE LOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE, SE PODRÁ REDUCIR EL 50% DE LOS RECARGOS POR REGULARIZACIÓN DEL INCISO AK.	
XXXIX.- ANTENAS PARA TELEFONÍA CELULAR O CUALQUIER OTRO TIPO DE COMUNICACIÓN:	
A) INSTALACIÓN DE ANTENA	100 A 1375 S.M.G.V.
B) ANTENA POR METRO LINEAL DE ALTURA:	11 S.M.G.V.
L.- DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACIÓN DEL USO DE SUELO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN, DE:	

SECCIÓN SEXTA

DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES

ARTÍCULO 13.- LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ CONFORME A LAS SIGUIENTES: TASAS

CONCEPTO	CUOTA
POR DERECHOS DE FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES:	
I.- POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN:	0.25% A 1%
II- TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE CONDOMINIO, POR CADA UNIDAD:	1% A 3%
A).- DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENOS CON CALLE, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR:	1% A 3%
B).- DE PLANOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES POR CADA UNIDAD HABITACIONAL, EN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO:	
a).- POR TRES LOTES:	HASTA 10 S.M.G.V.
b).- POR CUATRO LOTES:	HASTA 20 S.M.G.V.
c).- POR CINCO LOTES O MÁS:	HASTA 30 S.M.G.V.
C).- DE CONDOMINIOS, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A REALIZAR:	1% A 3%

D).- POR LA APERTURA DE CALLES, EN FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN:	1% A 5%
E).-POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES, HASTA 6 MESES:	1% A 10%

SECCIÓN SÉPTIMA

DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 14.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
I.- PARA EFECTOS DE DETERMINAR LAS VALUACIONES CATASTRALES DE LOS INMUEBLES, SE DETERMINARÁN MEDIANTE TARIFAS, EN LAS CUALES CONTENDRÁ LA CLASIFICACIÓN DE LAS DIFERENTES TASAS PARA TERRENOS Y CONSTRUCCIONES, LAS CUALES SERÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:	

NO	SERVICIO	TIEMPO	COSTO	TIEMPO	COSTO	TIEMPO	COSTO
1	AVALÚO CATASTRAL	72 HRS.	2.5 AL MILLAR DEL VALOR CATASTRAL DEL PREDIO MULTIPLICADO POR UN DÍA DE SALARIO MINÍMO.				
2	CAMBIO DE NOMBRE PROPIETARIO (POR NUEVO AVALÚO PARA NOTIFICACIÓN)	72 HRS.		DE 1 A 3 SALARIOS MÍNIMOS			
3	CERTIFICACIÓN DE VALORES	72 HRS.	DE 1 A 4 S.M.G.V.	24 HRS	DE 3 A 6 S.M.G.V.	MISMO DÍA	DE 4 A 6 S.M.G.V.
4	CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN	72 HRS.	DE 2 A 4 S.M.G.V.	24 HRS	DE 3 A 6 S.M.G.V.	MISMO DÍA	DE 4 A 8 S.M.G.V.
5	CONSTANCIA DEL ESTADO QUE GUARDA EL PREDIO	72 HRS.	DE 2 A 4 S.M.G.V.	24 HRS	DE 3 A 6 S.M.G.V.	MISMO DÍA	DE 4 A 8 S.M.G.V.
6	COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL	72 HRS.	DE 1 A 4 S.M.G.V.	24 HRS	DE 3 A 6 S.M.G.V.	MISMO DÍA	DE 4 A 8 S.M.G.V.
7	COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL VERIFICADO EN CAMPO	POSTERIOR AL LEVANTA MIENTO 10 DÍAS HÁBILES	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREAS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN				
8	COPIA HELIOGRÁFICA DE PLANO DE HASTA 0.60X 0.90 MTS. (EN OFICINAS CENTRALES)	1 HRS	DE 2 A 6 S.M.G.V.				
9	COPIA SIMPLE DE PLANO CATASTRAL	1 HRS.	DE 1 A 4 S.M.G.V.				
10	CORRECCIÓN DE DOMICILIO DEL PROPIETARIO Y/O DEL PREDIO (POR ERROR DE CATASTRO ES SIN COSTO)	72 HRS.	DE 1 A 4 S.M.G.V.	24 HRS	DE 2 A 6 S.M.G.V.	MISMO DÍA	DE 3 A 8 S.M.G.V.
11	CORRECCIÓN DE NOMBRE DEL PROPIETARIO (POR ERROR DE CATASTRO ES SIN COSTO)	72 HRS.	DE 1 A 4 S.M.G.V.	24 HRS	DE 2 A 6 S.M.G.V.	MISMO DÍA	DE 3 A 8 S.M.G.V.
12	DERECHOS DE INFORMACIÓN, UBICACIÓN DE PREDIO, CLAVE CATASTRAL, NOMBRE DE PROPIETARIO, DOMICILIO ÁREAS, VALORES, MEDIDAS Y COLINDANCIAS	MISMO DÍA	DE 1 A 4 S.M.G.V.				
13	DIVISIÓN DE PREDIO (HASTA 30 PREDIOS)	8 DÍAS HÁBILES	DE 1 A 4 S.M.G.V. POR CADA PREDIO				
14	FUSIÓN DE PREDIOS	6 DÍAS HÁBILES	2.5 MILLAR POR UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE.				
15	INSPECCIÓN OCULAR DENTRO DE LA POBLACIÓN	6 DÍAS HÁBILES	DE 1 A 4 S.M.G.V.	CUANDO LA INSPECCIÓN SEA FUERA DE LAS POBLACIONES, MÁS 1 DÍA DE S.M.G.V. POR CADA 10 KM.			
16	INFORMACIÓN CATASTRAL (UBICACIÓN) DE PREDIO CLAVE, PROPIETARIO.	72 HRS.	DE 1 A 4 S.M.G.V.				

17	LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO CATASTRAL RECTIFICACIÓN DE LINDEROS	POSTERIORES AL LEVANTAMIENTO 8 DÍAS HÁBILES	VER TABLA DECOSTOS DE ÁREA DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN				
18	MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN CON PLANO APROBADO QUE CONTENGA PLANTA DE CONJUNTO	5 DÍAS HÁBILES	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREAS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN MÁS AVALUÓ CATASTRAL ART. 433 FRACC. 1 INCISO B Y ART. 434 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO.				
19	MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN SIN PLANO APROBADO, REQUIERE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO	POSTERIOR AL LEVANTA MIENTO 6 DÍAS HÁBILES	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREAS Y TERRENOS Y CONSTRUCCIÓN				
20	PLANO CARTA GENERAL DEL ESTADO , ESCALA 1:120,000 (EN OFICINAS CENTRALES DE CUERNAVACA)	1 HRS.	DE 4 A 8 S.M.G.V.				
21	PLANO CARTA GENERAL DEL ESTADO ESCALA 1:170,000 (EN OFICINAS CENTRALES DE CUERNAVACA)	1 HRS.	DE 4 A 10 S.M.G.V.				
22	RECURSO DE REVISIÓN DE VALORES	10 DÍAS HÁBILES	DE 1 A 4 S.M.G.V.				
23	REGISTRO (ALTA) DE PREDIO URBANO, EJIDAL O COMUNAL.	POSTERIOR AL LEVANTAMIENTO 10 DÍAS HÁBILES	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREAS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN				
24	SELLADO DE ESCRITURAS, TÍTULOS, RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA.	72 HRS.	DE 1 A 4 S.M.G.V.	24 HRS	DE 3 A 6 S.M.G.V.	MISMO DÍA	DE 4 A 8 S.M.G.V.

LOS AVALÚOS PRACTICADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA, CAUSARÁN LOS DERECHOS RESPECTIVOS Y TAMBIÉN EN LOS CASOS DE OMISIÓN EN LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN.

NOTAS:

1.- HORARIO DE SERVICIO ES DE 9:00 AM A 3:00 PM HORAS DE LUNES A VIERNES , EXCEPTO LOS DÍAS FESTIVOS
2.- PARA SOLICITAR SERVICIO DE 24 HORAS O MISMO DÍA, DEBERÁ HACER LA SOLICITUD Y CUBRIR EL PAGO DE DERECHOS ANTES DE LAS 10:30 AM.
3.- EN TODA SOLICITUD DE SERVICIO LE DEBEN ENTREGAR UNA COPIA DE LA ORDEN DE TRABAJO COMO COMPROBANTE
4.- NUESTROS COSTOS SE RIGEN CON BASE AL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO, MÁS 25% DE IMPUESTO ADICIONAL.

COSTOS DE ÁREAS DE TERRENOS Y CONSTRUCCIÓN. TERRENOS

CONCEPTO	CUOTA
01. DE 001 A 5,000 M2 MISMO DÍA	4 A 8 S.M.G.V.
02. DE 001 A 5,000 M2 24 HORAS	2 A 6 S.M.G.V.
03. DE 001 A 5,000 M2 72 HORAS	1 A 4 S.M.G.V.
04. DE 5,001 A 10,000 M2 MISMO DÍA	6 A 10 S.M.G.V.
05. DE 5,001 A 10,000 M2 24 HORAS	4 A 8 S.M.G.V.
06. DE 5,001 A 10,000 M2 72 HORAS	2 A 6 S.M.G.V.
07. DE 10,001 A 15,000 M2 MISMO DÍA	6 A 15 S.M.G.V.
08. DE 10,001 A 15,000 M2 24 HORAS	4 A 12 S.M.G.V.
09. DE 10,001 A 15,000 M2 72 HORAS	3 A 8 S.M.G.V.
10. DE 15,001 A 30,000 M2 MISMO DÍA	8 A 20 S.M.G.V.
11. DE 15,001 A 30,000 M2 24 HORAS	6 A 15 S.M.G.V.
12. DE 15,001 A 30,000 M2 72 HORAS	4 A 10 S.M.G.V.
13. DE 30,001 A 50,000 M2 MISMO DÍA	10 A 25 S.M.G.V.
14. DE 30,001 A 50,000 M2 24 HORAS	8 A 20 S.M.G.V.
15. DE 30,001 A 50,000 M2 72 HORAS	6 A 15 S.M.G.V.
16. DE 50,001 A 100,000 M2 MISMO DÍA	10 A 30

	S.M.G.V.
17. DE 50,001 A 100,000 M2 24 HORAS	8 A 25 S.M.G.V.
18. DE 50,001 A 100,000 M2 72 HORAS	6 A 15 S.M.G.V.
19. DESPUÉS DE 100,000 M2 SE AUMENTA 2 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO, POR CADA 10,000 M2	

II.- LEVANTAMIENTOS CATASTRALES (ORDINARIOS) CONSTRUCCIONES.	
CONCEPTO	CUOTA
1. LEVANTAMIENTO UNO DE 001 A 100M2	3 A 5 S.M.G.V.
2. LEVANTAMIENTO DOS DE 101 A 200M2	5 A 8 S.M.G.V.
3. LEVANTAMIENTO TRES DE 201 A 300M2	7 A 10 S.M.G.V.
4. LEVANTAMIENTO CUATRO DE 301 A400 M2	9 A 12 S.M.G.V.
5. LEVANTAMIENTO CINCO DE 401 A500 M2	11 A 14 S.M.G.V.
6. LEVANTAMIENTO SEIS DE 501 A 600M2	15 A 18 S.M.G.V.
10. DESPUÉS DE LOS 600 M2 SE AUMENTAN 02 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL POR CADA 50 M2 ADICIONALES.	

III.- COPIAS CERTIFICADAS **CONCEPTO**	**CUOTA**
1. DE 001 A 5,000 M2	HASTA 2 S.M.G.V.
3. DE 5,001 A 10,000 M2	HASTA 4 S.M.G.V.
4. DE 10,001 A 15,000 M2	HASTA 6 S.M.G.V.
5. DE 15,001 A 30,000 M2	HASTA 8 S.M.G.V.
6. DE 30,001 A 50,000 M2	HASTA 10 S.M.G.V.
7. DE 50,001 A 100,000 M2	HASTA 12 S.M.G.V.
8.- DESPUÉS DE 100,000 M2 SE AUMENTA UN DÍA DE SALARIO POR CADA 10,000 M2 ADICIONALES.	

IV.-RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS Y COLINDANCIAS DEL PREDIO. TERRENO:	
CONCEPTO	**CUOTA**
1. DE 001 A 5,000 M2	HASTA 5 S.M.G.V.
2. DE 5,001 A 10,000 M2	HASTA 8 S.M.G.V.
3. DE 10,001 A 15,000 M2	HASTA 10 S.M.G.V.
4. DE 15,001 A 30,000 M2	HASTA 12 S.M.G.V.
5. DE 30,001 A 50,000 M2	HASTA 12 S.M.G.V.
6. DE 50,001 A 100,000 M2	HASTA 14 S.M.G.V.
7.- DESPUÉS DE 100,000 M2 SE AUMENTARÁ UN DÍA DE SALARIO POR CADA 10,000 M2 ADICIONALES.	
V.- RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS Y COLINDANCIAS DEL PREDIO. CONSTRUCCIÓN:	
CONCEPTO	**CUOTA**
1. DE 001 A 100 M2	HASTA 2 S.M.G.V.
2. DE 101 A 200 M2	HASTA 3 S.M.G.V.
3. DE 201 A 300 M2	HASTA 4 S.M.G.V.
4. DE 301 A 400 M2	HASTA 6 S.M.G.V.
5. DE 401 A 500 M2	HASTA 8 S.M.G.V.
6. DE 501 A 600 M2	HASTA 10 S.M.G.V.
7.- DESPUÉS DE 600 M2 SE AUMENTARÁ 02 DÍAS DE SALARIO POR CADA 50 M2 ADICIONALES.	

SECCIÓN OCTAVA

POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

ARTÍCULO 15.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

TARIFA

CONCEPTO	CUOTA
ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	TARIFA
POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO.	
I.- POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL, DE:	5 A 255 S.M.G.V.
II.- POR PANTALLA FIJA ANUAL, DE:	5 A 200 S.M.G.V.
III.- ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR METRO CUADRADO ANUAL, DE:	1 A 40 S.M.G.V.
IV.- POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE ANUAL, DE:	1 A 65 S.M.G.V.
V.- POR ANUNCIOS LUMINOSOS ANUAL POR METRO CUADRADO, DE:	1 A 25 S.M.G.V.
VI.- POR ANUNCIOS MURALES ANUAL POR METRO CUADRADO, DE:	1 A 30 S.M.G.V.
VII.- POR ANUNCIOS ESPECTACULARES DE 8 METROS CUADRADOS Y HASTA 50 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE ANUAL, DE:	1 A 45 S.M.G.V.
VIII.- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS O CARTULINAS, ANUAL, DE:	1 A 15 S.M.G.V.
IX.- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD ANUAL, DE:	1 A 15 S.M.G.V.

SECCIÓN NOVENA

POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 16.- LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES	
I.- POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS.	
A).- CONSTANCIA DEL ESTADO REGULAR:	0.50 A 20 S.M.G.V.
B).- CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	0.50 A 2 S.M.G.V.
C).- CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO, O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	0.50 A 2 S.M.G.V.
D).- CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS.	0.50 A 2 S.M.G.V.
E).- CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ.	
a).- POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS:	1 A 2 S.M.G.V.

b).- POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE:	1 A 3 S.M.G.V.
F).- CONSTANCIA DE VALOR FISCAL DE PREDIOS:	1 A 3 S.M.G.V.
G).- CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES:	1 A 3 S.M.G.V.
H).- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA.	
a).- A DOS ESPACIOS:	0.50 A 3 S.M.G.V.
b).- A UN ESPACIO:	0.50 A 3 S.M.G.V.
I).- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA DE:	0.50 A 5 S.M.G.V.
J).- DUPLICADOS AUTÓGRAFOS AL CARBÓN DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN EL INCISO “11” Y “12”, EL 50% DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS.	
K).- COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS, DE:	0.50 A 10 S.M.G.V.
L).- CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS, DE:	0.50 A 10 S.M.G.V.
LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.	
II- EN CUANTO A LAS CONSTANCIAS DE HECHOS DE CONFORMIDAD, DE MUTUO CONSENTIMIENTO Y LAS INHERENTES A LA SECRETARÍA Y SINDICATURA MUNICIPAL.	0.00 A 3 S.M.G.V.

SECCIÓN DÉCIMA

POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 17.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
REGISTRO CIVIL	
1.- EXPEDICIÓN DE ACTAS.	0.50 A 5 S.M.G.V.
2.- REGISTRO DE NACIMIENTOS.	GRATUITO
3.- REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS:	2 A 10 S.M.G.V.
4.- REGISTRO DE MATRIMONIOS.	
A).- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL, DE:	3 A 15 S.M.G.V.
B).- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DÍAS HÁBILES, DE:	3 A 20 S.M.G.V.
C).- EN DOMICILIOS PARTICULARES:	10 A 30 S.M.G.V.
D).- CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL, DE:	4 A 15 S.M.G.V.
5.- DIVORCIOS:	
A).- DIVORCIOS JUDICIALES	12 A 20 S.M.G.V.
B).- DIVORCIO ADMINISTRATIVO	50 S.M.G.V.
VI.-ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL.	4 A 5 S.M.G.V.
VII.- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL:	4 A 5 S.M.G.V.
VIII.- EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO:	1 A 2 S.M.G.V.
IX.- INSERCIONES EN ACTAS:	1 A 4 S.M.G.V.
X.- COTEJO DE ACTAS:	1 A 2 S.M.G.V.
XI.- CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN INCISOS ANTERIORES:	1 A 2 S.M.G.V.
XII.- CORRECCIÓN DE ACTAS	1 A 5 S.M.G.V.

L).- BÚSQUEDAS.	
A).- DE REGISTRO DE NACIMIENTOS:	1 A 2 S.M.G.V.
B).- DE REGISTRO DE MATRIMONIOS:	1 A 2 S.M.G.V.
C).- DE REGISTRO DE DEFUNCIONES:	1 A 2 S.M.G.V.
D).- DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE:	1 A 2 S.M.G.V.
XIII.-REGISTRO DE DEFUNCIÓN	1 A 3 S.M.G.V.
XIV.-TRASLADO DE CADÁVER	1 A 10 S.M.G.V.
LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA Y CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA	

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 18.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DE SERVICIOS O INDUSTRIALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN COMO SIGUE:

CONCEPTO	CUOTA SMV
I.- LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
A).- POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON ÉL PÚBLICO EN GENERAL:	
1).- POR LA LICENCIA NUEVA.	
1.1- VINATERÍAS	17 A 50 S. M. V.
1.2.- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA	17 A 50 S. M. V.
1.3.- DEPÓSITOS	17 A 50 S. M. V.
1.4.- ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE COMIDA Y LICORES	17 A 50 S. M. V.
1.5.- CENTROS NOCTURNOS	200 A 300 S. M. V.
1.6.-DISCOTECAS Y ESPECTACULOS	200 A 300 S. M. V
2).- POR LA REVALIDACIÓN ANUAL.	
2.1.- VINATERÍAS	10 A 50 S. M. V.
2.2- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA	9 A 50 S. M. V.
2.3.- DEPÓSITOS	10 A 50 S. M. V.
2.4.- ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE COMIDA Y LICORES	9 A 50 S. M. V.
2.5.- CENTROS NOCTURNOS	100 A 300 S. M. V.
2.6.- RESTAURANTE BAR:	7 A 400 S.M.V.
2.7.- DISCOTECAS:	6 A 420 S.M.V.
2.8.- DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS:	8 A 2000 S.M.V.
2.9.- MINI SÚPER- ULTRAMAR, CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA VINOS Y LICORES	5 A 250 S.M.V.
2.10.- TIENDAS DE AUTOSERVICIO:	5 A 450 S.M.V.
2.11.- CANTINAS:	8 A 500 S.M.V.
2.12.- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA:	15 A 230 S.M.V.
2.13.- ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS:	18 A 100 S.M.V.
2.14.- HOTEL O MOTEL CON RESTAURANTE BAR Y/O CON VENTA DE	7 A 500 S.M.V.

BEBIDAS ALCOHÓLICAS	
3).- POR EL PERMISO, DE:	
3.1).- DEGUSTACIONES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (POR DÍA Y POR LUGAR)	3 A 20 S.M.V.
3.2).-PERMISO (EVENTO POR DÍA)	3 A 20 S.M.V.
4).- POR MODIFICACIONES AL PADRÓN A LICENCIAS O PERMISOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DE:	
4.1).-CAMBIO DE DOMICILIO.	5 A 10 S.M.V.
4.2).-CAMBIO DE DENOMINACIÓN	5 A 10 S.M.V.
4.3).-CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL.	5 A 10 S.M.V.
5).- POR LA AMPLIACIÓN DE HORARIO ACTIVIDADES POR HORA :	
5.1).-ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	5 A 80 S.M.V.
5.2).-AUTOSERVICIO	5 A 80 S.M.V.
5.3).-RESTAURANTE - BAR	0.10 A 0.5 S.M.V.
5.4).-TAQUERÍA, LONCHERÍAS, MARISQUERÍAS, FONDA, ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA	0.10 A 1 S.M.V.
5.5).-ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA	0.10 A 1 S.M.V.
5.6).-ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	0.08 A 1 S.M.V.
5.7).-BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	0.10 A 1 S.M.V.
5.8).-BILLARES CON VENTA DE CERVEZA Y VINOS Y LICORES	0.12 A. 1 S.M.V.
PARA LA LICENCIA NUEVA EL TRÁMITE SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE LICENCIAS COMERCIALES PARA EL MUNICIPIO DE JANTETELCO.	
6).- POR INFRACCIONES	
6.1).-FALTA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	10 A 100 S.M.V.
6.2).-FALTA DE REFRENDO	10 A 100 S.M.V.
6.3).-FALTA DE LICENCIA DE HORAS EXTRAS	10 A 100 S.M.V.
6.4).-FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO LUMINOSO	10 A 100 S.M.V.
6.5).-FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO NO LUMINOSO	10 A 100 S.M.V.
6.6).-GIRO NO AUTORIZADO O ESPECIFICADO	10 A 100 S.M.V.
6.7).-INVASIÓN O USO INDEBIDO DE LA VÍA PÚBLICA	10 A 100 S.M.V.
6.8).-FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO	10 A 100 S.M.V.
7).- POR MULTAS ADMINISTRATIVAS:	
7.1).-MULTA POR NO REFRENDAR DENTRO DE LOS PRIMEROS 60 DÍAS DEL AÑO	10 A 50 S.M.V.
72).-MULTA POR ALTERACIÓN DE GIROS U HORARIO DE SERVICIO	10 A 30 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

POR EL USO DEL SUELO

ARTÍCULO 19.- EL USO DE SUELO QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
USO DEL SUELO	
I.- DERECHOS MUNICIPALES POR: ORIENTACIÓN DEL USO DEL SUELO	
A).- DE 1.00 A 5,000.00 METROS CUADRADOS DE:	0.004 A 0.006 S.M.G.V.
B).- DE 5,001.00 A 10,000.00 METROS CUADRADOS DE:	0.003 A 0.005 S.M.G.V.
C).- DE 10,001.00 A 50,000.00 METROS CUADRADOS DE:	0.002 A 0.004 S.M.G.V.

D).- DE 50,001.00 METROS CUADRADOS EN DELANTE DE:	0.001 A 0.003 S.M.G.V.
II.- POR DERECHOS MUNICIPALES POR: DICTAMEN DEL USO DEL SUELO	
A).- DE 1.00 A 5,000.00 METROS CUADRADOS DE:	0.008 S.M.G.V.
B).- DE 5,001.00 A 10,000.00 METROS CUADRADOS DE:	0.006 S.M.G.V.
C).- DE 10,001.00 A 50,000.00 METROS CUADRADOS DE:	0.004 S.M.G.V.
D).- DE 50,001.00 METROS CUADRADOS EN DELANTE DE:	0.002 S.M.G.V.
III.- DERECHOS MUNICIPALES POR: LICENCIA DEL USO DEL SUELO	
A).- DE 1.00 A 5,000.00 METROS CUADRADOS DE:	0.012 S.M.G.V.
B).- DE 5,001.00 A 10,000.00 METROS CUADRADOS DE:	0.009 S.M.G.V.
C).- DE 10,001.00 A 50,000.00 METROS CUADRADOS DE:	0.006 S.M.G.V.
D).-DE 50,001.00 METROS CUADRADOS EN DELANTE DE:	0.003 S.M.G.V.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

POR SERVICIOS DE MERCADOS

ARTÍCULO 20.- LOS DERECHOS DE MERCADO SE CAUSARÁN POR EL USO DE PLAZA, MERCADOS, PISOS EN LAS CALLES, PASEOS Y LUGARES PÚBLICOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	CUOTA
I.- ALACENAS EN KIOSCOS, MENSUALMENTE DE:	0.050 A 20 S.M.G.V.
II.- LOCALES EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MERCADOS DIARIAMENTE, DE:	0.025 A 20 S.M.G.V.
III.- LA OCUPACIÓN DE PISOS EN EL MERCADO, CON EL FIN COMERCIAL DIARIAMENTE POR M2	.003 A 3 S.M.G.V.
IV.- CAMBIO DE PROPIETARIOS	1 A 30 S.M.G.V.
V.- ALTA Y BAJA SIMULTÁNEA	1 A 8 S.M.G.V.
VI.- AUMENTO DE GIRO	1 A 8 S.M.G.V.
VII.- REMODELACIONES	1 A 23 S.M.G.V.
VIII.- PERMISO PROVISIONAL	1 A 3 S.M.G.V.
IX.- ESTACIONAMIENTOS POR DÍA	0.11516 A .38387 S.M.G.V.
X.- SANITARIOS	0.019 A 0.57 S.M.G.V.
XI.- USO DE PISO EN TEMPORADA DE FERIAS POR M2 DE:	0.5 A 4 S.M.G.V.

SECCIÓN DÉCIMO CUARTA

DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 21.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA

I.- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0.00882 A 1 S.M.G.V.
II.- POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
A).- EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
a).- DISCO MAGNÉTICO DE TRES Y MEDIA PULGADA	0.0705 A 1 S.M.G.V.
b).- DISCO COMPACTO (CD)	0.1411 A 1 S.M.G.V.
c).- DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.50 A 1 S.M.G.V.
B).- EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	0.50 A 1 S.M.G.V.
C).- IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0176 A 1 S.M.G.V.
D).- IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	0.50 A 1 S.M.G.V.
E).- POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.50 S.M.G.V.

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN ÚNICA

POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 22.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN QUE ESTABLECE EL TÍTULO TERCERO DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO, POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN O INSTALACIONES SIGUIENTES EN SU CASO:

TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE, SANITARIO, GAS, PAVIMENTACIÓN O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO, GUARNICIONES, BANQUETAS, ELECTRIFICACIÓN Y ALUMBRADO PÚBLICO, TOMAS DOMICILIARIAS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE SANITARIO Y DE GAS.

SE CAUSARAN CUOTAS DE COOPERACIÓN CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL H. CABILDO, SIEMPRE Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS.

1.- SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS

2.- SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTAN LAS OBRAS.

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 23.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCA Y DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO.

CONCEPTO:	TASA
I.-ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO:	
II.-ARRENDAMIENTO DE SALÓN MUNICIPAL	5 A 70 S.M.G.V.
III.-ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA POR HORA	1 A 10 S.M.G.V.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 24.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

1.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO	1 A 100 S.M.V.
2.- POR LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES OMISAS DETECTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, SE COBRARÁ UNA MULTA ADICIONAL AL TOTAL DE LAS TARIFAS APLICABLES A LAS CONSTRUCCIONES.	1 A 100 S.M.V.
3.- MULTA A INFRACTORES QUE LO AMERITEN, CONFORME AL PORCENTAJE QUE CORRESPONDA AL IMPORTE O DERECHO OMITIDO EN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES	1 A 100 S.M.V.
4.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO A LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES CONSIDERADOS EN LOS SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES.	1 A 100 S.M.V.

5.- LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS EXENTAS DE PAGO SERÁN DE	0.50 A 5 S.M.V.
6.- REINGRESOS LOS QUE SE EFECTÚEN POR ERROR DE LIQUIDACIÓN U OTROS MOTIVOS	

CONCEPTO	**CUOTA**
MULTAS DE TRÁNSITO.	
I.- PLACAS.	
A).- FALTA DE PLACAS:	2 A 15 S.M.G.V.
B).- COLOCACIÓN INCORRECTA:	1 A 4 S.M.G.V.
C).- IMPEDIR SU VISIBILIDAD:	4 A 10 S.M.G.V.
D).- SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS:	10 A 50 S.M.G.V.
E).- CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES:	10 A 30 S.M.G.V.
F).- CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO:	40 A 100 S.M.G.V.
G).- USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN:	20 A 50 S.M.G.V.
II.- CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR.	
A).- NO ADHERIRLA:	1 A 4 S.M.G.V.
B).- NO TENERLA:	1 A 6 S.M.G.V.
III.- LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR.	
A).- FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR:	2 A 8 S.M.G.V.
B).- PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA:	3 A 8 S.M.G.V.
C).- ILEGIBLE:	1 A 2 S.M.G.V.
D).- CANCELADO O SUSPENDIDO:	2 A 8 S.M.G.V.
IV.- LUCES.	
A).- FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS:	2 A 8 S.M.G.V.
B).- FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS:	2 A 8 S.M.G.V.
C) - FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES:	2 A 6 S.M.G.V.
D).- FALTA DE LÁMPARAS DE FRENO O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	1 A 4S.M.G.V.
E).- USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA:	3 A 10 S.M.G.V.
F).- LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO:	2 A 6 S.M.G.V.
G).- CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR:	2 A 6 S.M.G.V.
H).- CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA:	2 A 6 S.M.G.V.
I).- CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE:	2 A 6 S.M.G.V.
V.- FRENOS.	
A).- ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	4 A 10 S.M.G.V.
B) .- FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO:	2 A 6 S.M.G.V.
VI.- CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS:	
A).- BOCINA:	1 A 4 S.M.G.V.
B).- CINTURONES DE SEGURIDAD:	1 A 4 S.M.G.V.
C).- VELOCÍMETRO:	1 A 2 S.M.G.V.
D).- SILENCIADOR:	2 A 6 S.M.G.V.
E).- ESPEJOS RETROVISORES:	1 A 4 S.M.G.V.
F).- LIMPIADORES DE PARABRISAS:	1 A 2 S.M.G.V.
G).- ANTE LLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA:	2 A 6 S.M.G.V.
H).- UNA O LAS DOS DEFENSAS:	1 A 4 S.M.G.V.

I).- EQUIPO DE EMERGENCIA:	1 A 4 S.M.G.V.
J).- LLANTA DE REFACCIÓN:	1 A 2 S.M.G.V.
VII.- VISIBILIDAD.	
A).- COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN:	1 A 4 S.M.G.V.
B).- PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE LA DISMINUYAN:	2 A 6 S.M.G.V.
VIII.- CIRCULACIÓN.	
A).- OBSTRUIRLA:	4 A 10 S.M.G.V.
B).- LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	1 A 4 S.M.G.V.
C)- CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO:	2 A 6 S.M.G.V.
D).- CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS:	4 A 10 S.M.G.V.
E).- CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES:	1 A 4 S.M.G.V.
F).- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO:	3 A 8 S.M.G.V.
G).- CIRCULAR CON PERSONA O BULTO ENTRE LOS BRAZOS:	2 A 6 S.M.G.V.
H).- ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA:	2 A 10 S.M.G.V.
I).- NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO:	1 A 4 S.M.G.V.
J).-CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y ZONAS PROHIBIDAS:	1 A 6 S.M.G.V.
K).- CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SEMÁFOROS Y SEÑALES:	2 A 6 S.M.G.V.
L).- MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN:	1 A 4 S.M.G.V.
M).- NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN:	1 A 2 S.M.G.V.
N).- NO CEDER EL PASO:	3 A 8 S.M.G.V.
Ñ).- CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO:	1 A 4 S.M.G.V.
O).- DAR VUELTA EN “U” EN LUGAR NO PERMITIDO:	2 A 6 S.M.G.V.
P).-LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL:	2 A 6 S.M.G.V.
Q).- CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN FORMA PARALELA, CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS:	1 A 4 S.M.G.V.
R).- CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO:	2 A 6 S.M.G.V.
S).- CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ÉSTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR:	3 A 8 S.M.G.V.
T).-NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA:	3 A 8 S.M.G.V.
U).-TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN:	20 A 100 S.M.G.V.
V).- TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO:	20 A 100 S.M.G.V.
W).- POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD:	1 A 4 S.M.G.V.
X.- POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL:	1 A 4 S.M.G.V.
Y).- POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO:	4 A 10 S.M.G.V.
Z.-POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN:	4 A 10 S.M.G.V.
AA).- OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES:	2 A 6 S.M.G.V.
AB).- CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	2 A 6 S.M.G.V.
AC).- POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA:	4 A 10 S.M.G.V.

AD).- POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES:	2 A 6 S.M.G.V.
AF).- NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN:	3 A 8 S.M.G.V.
AG).- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA:	9 A 20 S.M.G.V.
AH).- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO:	9 A 20 S.M.G.V.
AI).- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE:	9 A 20 S.M.G.V.
AJ).- POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD:	1 A 4 S.M.G.V.
AK).- POR CONDUCIR SIN EL EQUIPO NECESARIO, EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDADES FÍSICAS PARA HACERLO NORMALMENTE:	1 A 4 S.M.G.V.
AL).- POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS:	10 A 40 S.M.G.V.
IX.- ESTACIONAMIENTO.	
A).- EN LUGAR PROHIBIDO:	2 A 6 S.M.G.V.
B).- EN FORMA INCORRECTA:	1 A 4 S.M.G.V.
C).- NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO:	1 A 4 S.M.G.V.
D).- POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN	1 A 3 S.M.G.V.
E).- EN ZONAS DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO.	2 A 6 S.M.G.V.
F).- FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO	2 A 6 S.M.G.V.
G).- EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD	2 A 6 S.M.G.V.
H).- SOBRE LA BANQUETA	4 A 12 S.M.G.V.
I).- SOBRE ALGÚN PUENTE	2 A 6 S.M.G.V.
J).- EN DOBLE FILA	2 A 6 S.M.G.V.
K).- EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA	2 A 6 S.M.G.V.
L).- POR ESTACIONARSE EN LUGARES EXCLUSIVOS DE MINUSVÁLIDOS.	2 A 6 S.M.G.V.
X.- VELOCIDAD	
A).- MANEJAR CON EXCESO	5 A 20 S.M.G.V.
B).- NO DISMINUIRLA EN CRUCEROS, O FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTES SEÑALAMIENTO DE TRÁNSITO.	2 A 6 S.M.G.V.
C).- CIRCULAR A BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTE UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO.	2 A 6 S.M.G.V.
XI.- REBASAR	.
A).- A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL	4 A 10 S.M.G.V.
B).- EN ZONA DE PANTEONES	5 A 12 S.M.G.V.
C).- A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA	4 A 10 S.M.G.V.
D).- POR EL ACOTAMIENTO	5 A 12 S.M.G.V.
E).- POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS	5 A 12 S.M.G.V.
XII.- RUIDO	
A).- USAR BOCINAS CERCA DE HOSPITALES, SANITARIOS, CENTRO DE SALUD Y ESCUELAS.	4 A 10 S.M.G.V.
B).- PRODUCIRLOS CON ESCAPE	1 A 5 S.M.G.V.
C).- USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFÓNICA A VOLUMEN EXCESIVO	4 A 10 S.M.G.V.
XIII.- ALTO	
A).- NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR A VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO	2 A 6 S.M.G.V.
B).- NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO	2 A 6 S.M.G.V.
C).- NO RESPETAR EL SEÑALAMIENTO EN LETREROS	2 A 6 S.M.G.V.
XIV.- ABANDONO DEL VEHÍCULO	10 A 100 S.M.G.V.

XV.- DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO	
A).- ALTERADOS	20 A 100 S.M.G.V.
B).- SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN	4 A 10 S.M.G.V.
C).- CON TARJETA DE CIRCULACIÓN ALTERADA	2 A 6 S.M.G.V.
D).- OMISIÓN POR EL PROPIETARIO DE CUALQUIERA DE LOS AVISOS PREVISTOS EN EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO	2 A 6 S.M.G.V.
XVI.- CAMBIAR NUMERACIÓN DEL MOTOR O CHASÍS SIN AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE	
XVII.- MULTAS CÍVICAS Y ADMINISTRATIVAS	2 A 15 S.M.G.V.

SECCIÓN PRIMERA

EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 25.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO EN MATERIA ECOLÓGICA, SE LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE JANTETELCO:	
I.- CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO:	1 A 100 S.M.G.V.
II.- DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES, DE:	1 A 100 S.M.G.V.
III.- UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES, DE:	1 A 100 S.M.G.V.
IV.- REALICEN BANQUEO A LOS ÁRBOLES DE CUALQUIER ESPECIE TANTO EN EL EXTERIOR COMO EN EL INTERIOR SIN AUTORIZACIÓN, DE:	1 A 100 S.M.G.V.
V.- ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO, DE:	1 A 100 S.M.G.V.
VI.- TENGAN SUCIOS O INSALUBRES Y SIN BARDAR LOS LOTES BALDÍOS, DE:	1 A 100 S.M.G.V.
VII.- USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE, DE:	1 A 100 S.M.G.V.
VIII.- PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA, LAVADO DE AUTOMÓVILES, SERVICIOS DE CAMBIO DE ACEITE; EN LUGARES NO APTOS PARA TALES ACTIVIDADES.	1 A 100 S.M.G.V.
IX.- DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVEN VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA.	1 A 100 S.M.G.V.
X.- PERMITA CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, BARRANCAS, CORRIENTE DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS.	1 A 100 S.M.G.V.
XI.- ARROJE ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS.	1 A 100 S.M.G.V.
XII.- MANTENGAN EN LAS ZONAS URBANIZADAS SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES, PORQUERIZAS, ESTABLOS, CABALLERIZAS, GRANJAS AVÍCOLAS, O INSTALACIONES AFINES.	1 A 100 S.M.G.V.

XIII.- COLOQUEN, ARROJEN O DEPOSITEN EN LUGARES PÚBLICOS, LOTES BALDÍOS, CANALES, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, PRODUCTOS DE PODA DE JARDINES, ESCOMBRO DE CONSTRUCCIÓN, DE INSTALACIONES FABRILES, RASTROS, ESTABLOS, COMERCIOS; DESECHOS DOMICILIARIOS, DESECHOS SÓLIDOS Y OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, MERCADOS Y TIANGUIS; DICHOS PRODUCTOS DEBERÁN SER DISPUESTOS EN LOS LUGARES ESTABLECIDOS PARA TAL FIN, O BIEN EN EL RELLENO SANITARIO MUNICIPAL MEDIANTE SU PAGO CORRESPONDIENTE.	1 A 100 S.M.G.V.
XIV.- POR DEJAR TRANSITAR LIBREMENTE EL GANADO EN LAS VÍAS TERRESTRES DE COMUNICACIÓN.	1 A 100 S.M.G.V.
XV.- POR INCUMPLIMIENTO Y/O POR HACER CASO OMISO A LAS ESPECIFICACIONES DADAS A CONOCER EN EL PROGRAMA "MANEJO ALTERNATIVO DE LA BASURA" PROMOVIDO POR EL H. AYUNTAMIENTO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 135 FRACCIONES IV Y V DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE JANTETELCO.	1 A 100 S.M.G.V.
XVI.- CORTEN O TALEN ÁRBOLES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.	1 A 100 S.M.G.V.
XVII.- QUIENES SIENDO DUEÑOS DE ANIMALES DE LA CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO, ASÍ COMO ANIMALES DOMÉSTICOS, TRANSITEN POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO SIN EL DEBIDO CUIDADO Y VIGILANCIA.	1 A 100 S.M.G.V.
XVIII.- ARROJEN A LA VÍA PÚBLICA, RÍOS CANALES O BARRANCAS SUSTANCIAS, ELEMENTOS TÓXICOS MALOLIENTES O QUE PUEDAN CAUSAR DAÑO AL MEDIO AMBIENTE O A LA SALUD HUMANA.	1 A 100 S.M.G.V.
XIX.- TENGAN DENTRO DE SUS PREDIOS O BAJO SU RESGUARDO, SUSTANCIAS QUE TENGAN OLORES FÉTIDOS O QUE PUDIESEN FERMENTARSE O CUYOS PROCESOS DE DESCOMPOSICIÓN PUEDAN OCASIONAR EN EL ENTORNO OLORES DESAGRADABLES.	1 A 100 S.M.G.V.
XX.- NO CUENTEN CON INSTALACIONES DE SANITARIOS PROVISIONALES EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, EN LOS LUGARES DE CONCENTRACIÓN PÚBLICA (TIANGUIS, FERIAS, EVENTOS, ETC.)	1 A 100 S.M.G.V.
XXI.- REALICEN SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN ÁREAS PÚBLICAS Y LOTES BALDÍOS.	1 A 30 S.M.G.V.
XXII.- REALICEN LA QUEMA DE CUALQUIER DESECHO SÓLIDO COMPRENDIDO ENTRE ÉSTAS: BASURA DOMÉSTICA, HOJARASCA, PRODUCTOS DE PODA DE ÁRBOLES, PRODUCTOS DE ESTABLOS O ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, QUEMA DE LLANTAS, ACEITE, MATERIALES PLÁSTICOS, O CUALQUIER OTRO TIPO DE SUBSTANCIAS.	1 A 100 S.M.G.V.
XXIII.- QUIENES EXCEDAN EN LA EMISIÓN DE RUIDO, SIENDO EL NIVEL MÁXIMO PERMITIDO DE 68 DECIBELES EN UN HORARIO DE 6 A 22 HORAS.	1 A 100 S.M.G.V.
XXIV.-NO REALICEN LA LIMPIEZA DEL FRENTE DE SUS DOMICILIOS.	1 A 100 S.M.G.V.

SECCIÓN SEGUNDA
SANCIONES POR DAÑOS AL MUNICIPIO

ARTÍCULO 26.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS PARTICULARES POR DAÑOS COMETIDOS AL MUNICIPIO SE COBRARÁN, INDEPENDIENTEMENTE DE LA OBLIGACIÓN DE REPARAR EL DAÑO, Y SERÁ FACULTAD DEL SÍNDICO IMPONER LAS MULTAS BAJO LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

CONCEPTO	TARIFA 2010
I.-POR EL DAÑO EN POSTE	10 A 100 S.M.V.
II.-POR DAÑO O MALTRATO A LUMINARIA	10 A 50 S.M.V.
III. POR DAÑO O MALTRATO A FAROL	10 A 70 S.M.V.
IV.-POR DAÑO O MALTRATO A POSTE CON LUMINARIA	10 A 200 S.M.V.
V.-POR DAÑO O MALTRATO A BANQUETA	10 A 100 S.M.V.
VI.-POR DAÑO O MALTRATO A GUARNICIÓN	10 A 100 S.M.V.
VII.-POR DAÑO O MALTRATO AL ADOQUÍN	10 A 100 S.M.V.
VIII.-POR DAÑO O MALTRATO A MUROS	10 A 100 S.M.V.
IX.-POR DAÑO O MALTRATO A BASE DE CONCRETO	10 A 100 S.M.V.
X.-POR DAÑO O MALTRATO A FUENTES	10 A 436 S.M.V.
XI.-POR DAÑO O MALTRATO A PARADERO DE AUTOBÚS	10 A 300 S.M.V.
XII.-POR DAÑO O MALTRATO A POSTE DE NOMENCLATURA	10 A 100 S.M.V.
XIII.-POR DAÑO O MALTRATO A MURO DE CONTENCIÓN	10 A 215 S.M.V.
XIV.- POR DAÑO O MALTRATO A BARANDAL	10 A 65 S.M.V.
XV.- POR DAÑO O MALTRATO A JARDINERA	10 A 20 S.M.V.
XVI.- POR DAÑO O MALTRATO A LETREROS EN JARDINERA	10 A 50 S.M.V.
XVII.- POR DAÑO O MALTRATO A MARCAS EN EL PAVIMENTO	50 100 S.M.V.
XVIII.- POR DAÑO O MALTRATO A SEÑALAMIENTO VERTICAL ELEVADO	300 A 650 S.M.V.

ARTÍCULO 27.-: LOS IMPUESTOS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES QUE NO SEAN PAGADOS DENTRO DEL PLAZO LEGAL PREVISTO EN LAS LEYES FISCALES, CAUSARÁN RECARGOS EN CONCETPO DE INDEMNIZACIÓN AL FISCO, DE UN 1.13% POR CIENTO MENSUAL SOBRE EL MONTO DEL SALDO TOTAL INSOLUTO, POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA SIN HACERSE EL PAGO.

PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE OBTENGAN PRÓRROGA PARA CUBRIR SUS CRÉDITOS FISCALES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ADEMÁS DE OTORGAR LA GARANTÍA RESPECTIVA, CUBRIRÁN EL 0.75 POR CIENTO MENSUAL; EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DE 1.0 POR CIENTO PARA PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES, 1.25 POR CIENTO PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.25 POR CIENTO PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES, SOBRE SALDOS INSOLUTOS, EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR.

ARTÍCULO 28.- EL INFRACTOR QUE PAGUE LA MULTA CONTEMPLADA EN LOS SUPUESTOS DEL PRESENTE CAPÍTULO, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, PODRÁ TENER DERECHO A LA CONDONACIÓN DEL 50%.

ARTÍCULO 29.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN A LA TASA DEL (2) % SOBRE EL ADEUDO PRINCIPAL, SIN QUE SEA MENOR DE CUATRO NI MAYOR DE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL PARA LA ZONA ECONÓMICA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 30.- SE PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE CONTRIBUCIONES POR PAGO ANTICIPADO, INCLUIDAS LAS DEL SIGUIENTE EJERCICIO FISCAL PARA EL CASO DE LA CONDONACIÓN DE MULTAS Y RECARGOS A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO, SÓLO ESTARÁN FACULTADAS LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 31.- EL MUNICIPIO DE JANTETELCO, MORELOS, PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

CAPÍTULO NOVENO

DE LAS PARTICIPACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 32.- EL MUNICIPIO DE JANTETELCO, MORELOS, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS DE LA PARTICIPACIÓN DEL CINCUENTA POR CIENTO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS SOBRE ESPECTÁCULOS EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LAS APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 33.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LAS APORTACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 34.- EL MUNICIPIO DE JANTETELCO, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 35.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS QUE SE DETERMINEN Y SE AUTORICEN POR LA LEGISLATURA LOCAL.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LAS FACILIDADES ADMINSITRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 36.- LOS ESTÍMULOS, SUBSIDIOS Y FACILIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, SE OTORGARÁN EN FORMA GENERAL PARA TODA LA POBLACIÓN QUE CUMPLA CON CARACTERÍSTICAS DETERMINADAS DE ANTEMANO Y SE DARÁN A CONOCER ATENDIENDO LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL, PREVIO ACUERDO DE CABILDO, PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS CON LOS CONTRIBUYENTES PARA EL CUMPLIMIENTO A PLAZOS DE CONTRIBUCIONES MUNICIPALES DEBIDAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 33 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS FISCALES, SUBSIDIOS Y CONDONACIONES SE REALIZARÁ DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

EN NINGÚN CASO, EL REZAGO O LA MOROSIDAD DE LOS CONTRIBUYENTES, DERIVADÁ EN ESTÉ U OTROS EJERCICIOS FISCALES, EN LA EMISIÓN DE OBSERVACIONES.

ARTÍCULO 37.- A LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTOM PREDIAL DEL AÑO 2013 QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO POR ANUALIDAD SE LES PODRÁ OTORGAR LAS SIGUIENTES CONDONACIONES: 22% DE DESCUENTO EN EL IMPUESTO PREDIAL EFECTUANDO EL PAGO EN EL MES DE ENERO DEL AÑO 2013 O ANTES, 20% DE DESCUENTO EN EL IMPUESTO PREDIAL EFECTUANDO EL PAGO EN EL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2013, 15% DE DESCUENTO EN EL IMPUESTO PREDIAL EFECTUANDO EL PAGO EN EL MES DE MARZO DEL AÑO 2013, 10% DE DESCUENTO EN EL IMPUESTO PREDIAL EFECTUANDO EL PAGO EN EL MES DE ABRIL DEL AÑO 2013 EXCEPTO AQUELLOS QUE TRIBUTEN BAJO OTROS BENEFICIOS FISCALES, ASIMISMO SE LES PODRÁ CONCEDER UN DESCUENTO DEL HASTA EÑL 15% DEL IMPUESTO PREDIAL PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE DE MANERA ANTICIPADA PAGUEN EN EL MES DE NOVIEMBRE DEL 2013 Y 12% EN EL MES DE DICIEMBRE DE 2013 SU IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO FISCAL INMEDIATO SIGUIENTE. A LOS CONTRIBUYENTES QUE GOCEN DE LOS BENFICIOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO, Y QUE REALICEN EL PAGO DE MANERA ANTICIPADA, POR ANUALIDAD Y EN UNA SOLA EXHIBICIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL 2013

DURANTE LOS MESES DE FEBRERO Y MARZO DEL AÑO 2013, SE LES PODRÁ CONDONAR DE LOS RECARGOS QUE SE ORIGINEN POR EL VENCIMIENTO DEL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2014.

ARTÍCULO 38.- A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE BIENES INMUEBLES QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL POR ANUALIDAD DEL AÑO 2013 Y QUE SE ENCUENTRE EN EL SUPUESTO DE: VIUDEZ, PENSIONADOS Y JUBILADOS O A LAS CÓNYUGES DE ÉSTOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS DE EDAD O MÁS, SE LES PODRÁ CONDONAR EL 50% DEL IMPUESTO PREDIAL POR PAGO ANTICIPADO DE UNA SOLA PROPIEDAD, SIEMPRE Y CUANDO HABITEN EN ELLA, REALIZANDO SU PAGO EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DEL AÑO 2013 O ANTES. LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS SUPUESTOS DE ESTE ARTÍCULO DEBERÁN ACREDITARLO CON DOCUMENTO OFICIAL.

A LOS CONTRIBUYENTES QUE GOCEN DE LOS BENEFICIOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO, Y QUE REALICEN EL PAGO DE MANERA ANTICIPADA, POR ANUALIDAD Y EN UNA SOLA EXHIBICIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL 2013 DURANTE EL MES DE FEBRERO, SE LES PODRÁ CONDONAR LOS RECARGOS QUE SE ORIGINEN POR EL VENCIMIENTO DEL PRIMER BIMESTRE DEL AÑO 2013.

ARTÍCULO 39.- A TODOS AQUELLOS PROPIETARIOS DE PREDIOS QUE SE HAYAN INCORPORADO O QIE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA PROMOVIDO POR EL MISMO MUNICIPIO O EN COORDINACIOÓN CON CORETT Y CON EL RAN, SE LES PODRÁ COBRAR EL IMPUESTO A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN Y/O CONTRATACIÓN DE ESCRITURACIÓN.

ARTÍCULO 40.- CON EL PRÓPOSITO DE INCREMENTAR EL NÚMERO DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL Y DE EQUILIBRAR LA RECAUDACIÓN DE CONTRIBUYENTES EN EL MUNICIPIO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTA FACULTADO PARA OTORGAR CONDONACIONES, ESTÍMULOS O SUBSIDIOS AL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CAUSEN LOS PROPIETARIOS DE LOS PREDIOS QUE PARTICIPEN EN LOS PROGRAMAS DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA QUE REALICE EL PROPIO MUNICIPIO O EN COORDINACIÓN CON CORETT, RAN O CUALQUIER OTRA DEPENDENCIA QUE PROMUEVA LA REGULARIZACIÓN DE LA TIERRA.

I.- CON LA FINALIDAD DE FORTALECER E INCRMENTAR LA INVERSIÓN PRIVADA EN EL MUNICIPIO DE JANTETELCO, MORELOS, Y PARA GENERAR CENTROS DE CONSUMO, SERVICIO, EMPLEO Y DESARROLLO ECONÓMICO EL PRESIDENTE MUNCIPAL ESTÁ FACULTADO PARA OTORGAR CONDONACIONES, ESTÍMULOS O SUBSIDIOS EN MATERIA DE:

A).- POR LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE INDUSTRIAS HASTA UN 50% DE CONDONACIÓN EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUSICIÓN DE BIENES INMUEBLES A LOS INDUSTRIALES, ASÍ COMO EN EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE SE CAUSEN DE LOS TRÁMITES DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, CAMBIO DE USO DE SUELO O, AUTROIZACIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN O FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS Y APROBACIÓN DE PLANOS.

B).- POR LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE CENTROS COMERCIALES HASTA UN 50% DE CONDONACIÓN EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUSICIÓN DE BIENES INMUEBLES A LAS FIRMAS O TIENDAS INVERSIONISTAS, Y HASTA EL 40% EN EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE SE CAUSEN DE LOS TRÁMITES DE LA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, CAMBIO DE USO DE SUELO, AUTROIZACIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN O FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS Y APROBACIÓN DE PREDIOS Y APROBACIÓN DE PLANOS.

C).- POR LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A LA CONSTRUCCIÓN E INSTLACIÓN DE AGROINDUSTRIAS HASTA UN 50% DE CONDONACIÓN EN EL PAGO DE IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES A LAS FIRMAS O EMPRESAS INVERSIONISTAS, Y LA MISMA PROPORCIÓN POR LOS DERECHOS QUE SE CAUSAN EN LOS TRÁMITES Y EXPEDICIÓN DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, CAMBIO DE SUELO, AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN O FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS Y APROBACIÓN DE PLANOS.

D).- POR LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE DESARROLLOS HABITACIONES HASTA UN 50% DE CONDONACIÓN EN EL PAGO DE EL IMPUESTO SOBRE ADQUSICIÓN DE BIENES INMUEBLES A LOS INDUSTRIALES, Y EN LA MISMA PROPORCIÓN DEL PAGO DE LOS DERECHOS QUE SE CAUSEN DE LOS TRÁMITES DE LA LIENCIA DE CONSTRUCCIÓN, CAMBIO DE USO DE SUELO, AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN O FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS Y APROBACIÓN DE PLANOS.

ARTÍCULO 41.- A LOS PROPIETARIOS DE PREDIOS DE PROPIEDAD PARTICULAR QUE SEAN DADOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO, Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS O CULTURALES SE LES PODRÁ CONDONAR EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DURANTE EL PERIODO EN COMODATO DE DICHA PROPIEDAD.

ARTÍCULO 42.- EL PRESIDENTE MUNCIPAL ESTÁ FACULTADO PARA:

I.- OTORGAR ESTÍMULOS, SUBSIDIOS Y CONDONACIONES PARFIALES O TOTALES EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y DERECHOS, ASÍ COMO MULTAS Y RECARGOS. TAMBIÉN PODRÁ PREVIA AUTORIZACIÓN DE CABILDO, AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS

FISCALES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 33, 38 Y 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

II.- CONCEDER ESTÍMULOS, SUBSIDIOS O CONDONACIONES EN IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES, EN CAMPAÑAS DE CARÁCTER GENERAL QUE PROMUEVAN LA REGULARIZACIÓN FISCAL Y CIVIL DE LOS CIUDADANOS.

ARTÍCULO 43.- EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LAS FACILIDADES FISCALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EL FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE MONTOS REAUDADOS POR PAGO ADELANTADO, DEBIENDO REGISTRAR TALES INGRESOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LAS NORMAS EMITIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE AMONIZACIÓN CONTABLE.

ARTÍCULO 44.- A TODOS LOS CONTRIBUYENTES Y HABITANTES DEL MUNCIPIO DE JANTETELCO, MORELOS QUE ADQUIERAN UNA VIVIENDA A TRAVÉS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE RESERVAS TERRITORIALES DEL ESTADO DE MORELOS O POR MEDIO DE SUS PROMOTORES, SE LES PODRÁ CONDONAR EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y DEL IMPUESTO SOBRE ADQUSICIÓN DE BIENES INMUEBLES.

LA CONDONACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL SERÁ ÚNICAMENTE POR UN AÑO. PARA EFECTOS DE ESTE IMPUESTO DESPUÉS DEL PLAZO VIGENTE PARA EFECTUAR DICHO PAGO SE LES PODRÁ CONDONAR HASTA EL 50% EN EL MONTO TOTOAL DE LOS RECARGOS. ESTOS BENEFICIOS SE OTORGARÁN A UNA SOLA CASA HABITACIÓN SIEMPRE QUE SE ENCUENTRE UBICADA EN ESTE MUNICIPIO.

ARTÍCULO 45.- EN EL CASO DE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JANTETELCO, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2013 SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SE FACULTA A DICHO AYUTAMIENTO, PARA QUE TALES RECURSOS LOS EJERZA EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES QUE CONSIDERE CONVENIENTES.

DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO, DEL INCISO C) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. CORRESPONDEN ÍNTEGRAMENTE A FAVOR DEL MUNICIPIO LOS INGRESOS PROVENIENTES DE PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS ESTABLECIDOS EN ESTE Y OTROS ORDENAMIENTOS, A SU FAVOR POR LO QUE NO PODRÁN SER OBJETO DE EXENCIÓN, SUBSIDIO NI SUJETOS A DESTINO ESPECÍFICO POR PARTE DE LA LEGISLACIÓN ESTATAL O SUS REGLAMENTOS.

DE IGUAL MANERA, LOS BIENES EN EFECTIVO, EL SALDO LIQUIDO EN CUENTAS BANCARIAS E INSTRUMENTOS DE INVERSIÓN, NUMERARIO, O EN ESPECIE DE LOS MUNICIPIOS, NO PODRÁN SER OBJETO DE GRAVAMEN, PENDA, EMBARGO, GARANTÍA, HIPOTECA, PARALISIS O SUJETA A INTERVENCIÓN, QUE IMPIDA TOTAL O PARCIALMENTE AL AYUNTAMIENTO LA DISPOSICIÓN DE SUS BIENES Y POR TANTO LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES BÁSICAS DE LA SOCIEDAD A LA QUE SIRVE; EXCEPTO LAS PREVISIONES EN ESTE SENTIDO DETERMINADAS POR LA LEU DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 46.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS POR CONCEPTO DE SUBSIDIOS O CONDONACIONES EN EL PAGO DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL, OBSERVANDO LAS FORMALIDADES Y REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 47.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL O CUALQUIERA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AUTORIZADOS POR EL ARTÍCULO 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ESTA FACULTADO PARA LOS EFECTOS DE EQUIDAD Y DE JUSTICIA CONTRIBUTIVA A OTORGAR REDUCCIONES Y CONDONACIONES PARCIALES O TOTALES DE LOS MONTOS DE RECARGOS Y MULTAS.

ASIMISMO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, PREVIO ACUERDO DE CABILDO, PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITENEFECTUAR PAGOS EN FACILIDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 33 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 48.- SE AUTORIZA AL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE JANTETELCO O LOS CONCESIONARIOS AUTORIZADOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS.

ARTÍCULO 49.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y LEY DE COORDINACIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

ARTÍCULO 50.- SE AUTORIZA AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE JANTETELCO, MORELOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE ASESORÍAS, O CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR SERVICIOS DENTALES, ASESORÍAS MÉDICAS, O PSICOLÓGICA O DE OTRO TIPO CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS.

ARTÍCULO 51.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER INGRESADOS EN LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO, PARA SU GLOSA RESPECTIVA.

ARTÍCULO 52.- LOS NOTARIOS PÚBLICOS, PARA OTORGAR ESCRITURAS RELATIVAS A CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE SE CELEBRE RESPECTO DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE JANTETELCO, DEBERÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES O COMPARECIENTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO A CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN, FUSIÓN O LOTIFICACIÓN AUTORIZADA POR EL MUNICIPIO, EN LA FORMA QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 53.- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO, DEL INCISO C) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CORRESPONDEN ÍNTEGRAMENTE A FAVOR DEL MUNICIPIO, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS ESTABLECIDOS EN ÉSTE Y OTROS ORDENAMIENTOS, A SU FAVOR, POR LO QUE NO PODRÁN SER OBJETO EMBARGO, GRAVAMEN, EXENCIÓN, SUBSIDIO NI SUJETOS A DESTINO ESPECÍFICO POR PARTE DE LA LEGISLACIÓN ESTATAL O SUS REGLAMENTOS, ASÍ COMO TAMPOCO POR CUALQUIER RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA O JURISDICCIONAL.

DE IGUAL MANERA, LOS BIENES EN EFECTIVO, NUMERARIO O EN ESPECIE DE LOS MUNICIPIOS, NO PODRÁN SER OBJETO DE GRAVAMEN PRENDA, EMBARGO, GARANTÍA, HIPOTECA, PARÁLISIS O SUJETA A INTERVENCIÓN, QUE IMPIDA PARCIAL O TOTALMENTE AL AYUNTAMIENTO LA DISPOSICIÓN DE SUS BIENES Y POR TANTO LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES BÁSICAS DE LA SOCIEDAD A LA QUE SIRVE; EXCEPTO LAS PREVISIONES EN ESTE SENTIDO DETERMINADAS POR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- LA PRESENTE LEY SERÁ PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN, POR LO QUE REMÍTASE LA PRESENTE LEY AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LOS FINES QUE INDICAN LOS ARTÍCULOS 44, 99 Y LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 70 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

ARTICULO SEGUNDO.- CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN A LAS TASAS CUOTAS O TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, SÓLO SERÁN APLICABLES HASTA EN TANTO SE PUBLIQUEN LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES, PARA LO QUE SE OBSERVARÁN LOS MISMOS TRÁMITES QUE SE SIGUIERON PARA SU FORMACIÓN.

ARTÍCULO TERCERO. SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

ARTICULO CUARTO.- SE AUTORIZA COMO EXPECTATIVA DE INGRESOS, LA SUMA SOLICITADA POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE EMPRESTITO. PARA QUE ESTE INGRESO SE CONCRETE Y SURTA EFECTOS, EL MUNICIPIO DEBERA PRESENTAR POSTERIORMENTE AL CONGRESO LA SOLICITUD DE EMPRESTITO FUNDADA Y MOTIVADA CON BASE EN LO ESTABLECIDOEN LA LEY DE DEUDA PUBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; SIEMPRE Y CUANDO EL TERMINO DE PAGO EXCEDA EL PERIODO DE GOBIERNO DE LA ADMINISTRACION SOLICITANTE.

ARTICULO QUINTO.- EL AYUNTAMIENTO AL MOMENTO DE APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, DEBERÁ CONSTITUIR UN FONDO EQUIVALENTE AL 0.3% DE LOS INGRESOS PROPIOS PROYECTADOS PARA 2013, CUYO DESTINO SERÁ HACER FRENTE A LAS RECLAMACIONES CIUDADANAS DERIVADAS DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.

ASÍ LO DICTAMINARON Y FIRMAN LOS CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO.

RECINTO LEGISLATIVO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2013.

A T E N T A M E N T E

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

DIP. ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ, PRESIDENTE; DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, SECRETARIA; DIP. JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR, SECRETARIO; DIP. MARIO ARTURO ARIZMENDI SANTAOLAYA SECRETARIO; DIP. ARTURO FLORES SOLORIO, VOCAL; DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA, VOCAL; DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO, VOCAL; DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR, VOCAL; DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO, VOCAL; DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO, VOCAL; DIP. JUAN CARLOS RIVERA HERNÁNDEZ, VOCAL.

VOTACIÓN NOMINAL		
A FAVOR	***EN CONTRA***	***ABSTENCIONES***
22	***0***	***0***

Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, relativo a las observaciones que emitió el Ejecutivo a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

CC. INTEGRANTES DE LA LII LEGISLATURA

DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

P R E S E N T E S

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, nos fueron remitidas, para su análisis y dictamen correspondiente, la **INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL QUE CONCLUYE EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013, ASÍ COMO LAS OBSERVACIONES REALIZADAS A LA MISMA POR PARTE DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS**, por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55 y 61 fracción XI, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I, 61 y 151 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos, sometemos a consideración de esta Asamblea el presente:

D I C T A M E N

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) En sesión de fecha 27 de febrero de 2013, se aprueban por parte del Congreso del Estado, las treinta y tres Leyes de Ingresos de los Municipios que conforman el Estado de Morelos.

b) El mismo día 27 de febrero del 2013, en la Oficialía de Partes de la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, hace del conocimiento el oficio por el que remite las treinta y tres Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Morelos.

c) En fecha 13 de marzo del presente año, por instrucciones del Diputado Humberto Segura Guerrero, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, fueron turnadas a ésta Comisión Dictaminadora las **OBSERVACIONES A LAS 33 LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE MORELOS, REMITIDAS POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS.**

d) Esta Comisión es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 53, 55 y 61 fracción XI, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I, 61 y 151 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos, por lo que nos permitimos hacer del conocimiento del Pleno lo siguiente:

II.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO.- EL MUNICIPIO ES LA ORGANIZACIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA QUE SIRVE DE BASE A LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y ORGANIZACIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, RESPONDE A LA IDEA DE LA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA, CON GOBIERNO AUTÓNOMO.

ANTAÑO, LA DOCTRINA MEXICANA VEÍA EN EL MUNICIPIO, UNA FORMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DESCENTRALIZADA POR REGIÓN O TERRITORIO, RECIENTEMENTE Y PRODUCTO DE UN ARDUO DEBATE EN EL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, SE LE HA CONCEDIDO EL CARÁCTER DE UN AUTÉNTICO NIVEL DE GOBIERNO CAPAZ DE GENERAR SU PROPIO DESARROLLO.

EL MUNICIPIO ES, ENTONCES, LA INSTANCIA A TRAVÉS DEL CUAL, EL ESTADO MEXICANO DESCENTRALIZA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS CORRESPONDIENTES A UNA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DETERMINADA; DE AHÍ QUE LA FORMA MÁS CARACTERÍSTICA DE LA DESCENTRALIZACIÓN REGIONAL EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO MEXICANO, SON EL MUNICIPIO Y LA COMUNIDAD.

DE IGUAL MANERA, ES LA FORMA NATURAL Y POLÍTICA DE ORGANIZACIÓN DE LA VIDA COLECTIVA, CAPAZ DE ASEGURAR BAJO UNA FORMA DEMOCRÁTICA, EL EJERCICIO TOTAL DE LA SOBERANÍA POPULAR; PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA CITADA OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL, LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL SE TRADUCE EN EL CONJUNTO DE INGRESOS, PROPIEDADES Y GASTOS DE LOS AYUNTAMIENTOS, CONSTITUYENDO ASÍ, EL EJE FUNDAMENTAL SOBRE EL QUE GIRA LA VIDA DE LAS COMUNIDADES Y LA POSIBILIDAD DE DOTAR DE SERVICIOS A LA POBLACIÓN.

EN SÍNTESIS, EL PRINCIPAL INSTRUMENTO DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA DEL MUNICIPIO ES EL PRESUPUESTO, CONSIDERADAS LAS DIMENSIONES Y LA RELACIÓN DE EQUILIBRIO O DESEQUILIBRIO DE SUS DOS PARTIDAS: ENTRADAS –TRIBUTOS, ENDEUDAMIENTO, CONTRAPRESTACIONES- Y, SALIDAS –GASTO PÚBLICO, CORRIENTE Y DE INVERSIÓN-.

EN UNA ECONOMÍA MUNICIPAL SANA, EL SISTEMA TRIBUTARIO DEBE SER LA FUENTE MÁS IMPORTANTE DE RECURSOS PARA CUBRIR LOS GASTOS PÚBLICOS. POR ELLO, ES IMPERATIVO FORTALECER LA CAPACIDAD RECAUDATORIA DE LOS MUNICIPIOS, CON EL FIN DE QUE SE RECURRA, CADA VEZ MENOS, AL ENDEUDAMIENTO COMO ALTERNATIVA PARA LA REALIZACIÓN DE OBRA PÚBLICA O EL OTORGAMIENTO DE SERVICIOS, LO QUE PUEDE SIGNIFICAR UN DESEQUILIBRIO FINANCIERO AL NO SOPORTAR EL COSTO DE LA DEUDA.

A PARTIR DE ESTE CONTEXTO, SE REALIZA EL ANÁLISIS DE LA PRESENTE INICIATIVA PRESENTADA POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, LA CUAL TIENE COMO PREMISA FUNDAMENTAL, QUE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICO-FISCALES CONTEMPLEN LAS FIGURAS O RUBROS TRIBUTARIOS QUE LA CONSTITUCIÓN MANDATA, ATENDIENDO A UNA ESTIMACIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS INGRESOS FISCALES Y FINANCIEROS QUE DEBERÁ PERCIBIR DICHO MUNICIPIO, ACORDE CON LA REALIDAD ECONÓMICA Y

SOCIAL QUE EN EL PREVALECE. LA FINALIDAD DE ESTE EJERCICIO LEGISLATIVO, ES RESOLVER EN LO POSIBLE, LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SU ADMINISTRACIÓN Y PROPICIAR SU PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA A EFECTO DE QUE FORTALEZCA SU DESARROLLO EN GENERAL ASÍ COMO EL DEL ESTADO Y DEL PAÍS.

SEGUNDO.- CONSIDERAMOS QUE ES OBLIGACIÓN DEL PODER PÚBLICO DE LOS MUNICIPIOS, EL PROMOVER EL DESARROLLO INTEGRAL DEL ESTADO, ORGANIZANDO PARA ELLO UN SISTEMA DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA QUE TOME EN CUENTA LAS ASPIRACIONES Y DEMANDAS DE LA SOCIEDAD, INCORPORÁNDOLAS EN SUS PROPIOS PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO; EN CONSECUENCIA EL AYUNTAMIENTO, DEBE SUJETAR SUS PLANES Y PROGRAMAS A LOS PRINCIPIOS DE LA CIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN FORMA PERMANENTE Y CONTINUA, PARA QUE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES, TÉCNICOS Y FINANCIEROS, LOGREN UN VERDADERO BENEFICIO PARA LA COLECTIVIDAD, RAZÓN POR LA CUAL, EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE LOS MUNICIPIOS, TAMBIÉN ES PREMISA FUNDAMENTAL DE LA LEY DE INGRESOS, EN ARAS DE FORTALECER SUS SISTEMAS DE RECAUDACIÓN.

BAJO ESTA PERSPECTIVA, ES IMPRESCINDIBLE QUE EL MARCO NORMATIVO FINANCIERO CONTRIBUYA A CONSOLIDAR UN SISTEMA DE RECAUDACIÓN MUNICIPAL QUE MANTENGA LAS FINANZAS PÚBLICAS SANAS, QUE PROPORCIONE UNA MAYOR CERTIDUMBRE JURÍDICA DE SUS INGRESOS Y QUE PRIVILEGIE AMPLIAR EL UNIVERSO DE CONTRIBUYENTES, ANTES DE BUSCAR LA IMPLEMENTACIÓN DE NUEVAS FIGURAS IMPOSITIVAS. LO ANTERIOR, PERMITIRÁ REORIENTAR LOS INGRESOS HACIA LA ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES MÁS APREMIANTES DE LA POBLACIÓN, PROCURANDO UNA MENOR DEPENDENCIA DE LOS RECURSOS EXTERNOS DISTRIBUIBLES.

EN CONSECUENCIA Y A EFECTO DE LOGRAR LOS OBJETIVOS INDICADOS, ES NECESARIO QUE EL MARCO JURÍDICO DE LA ACTUACIÓN DEL MUNICIPIO, SEA CLARO Y PRECISO, Y QUE EXISTA CONGRUENCIA CON LAS DIVERSAS DISPOSICIONES Y ORDENAMIENTOS LEGALES, DE TAL FORMA QUE PERMITAN EL EJERCICIO ADECUADO Y OPORTUNO DE SUS ATRIBUCIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES DE LA CIUDADANÍA.

EN TAL VIRTUD SE OBSERVA POR PARTE DE ESTA COMISIÓN LEGISLATIVA, QUE LA POLÍTICA DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO PROMOVENTE ESTÁ ADOPTANDO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, PARTE DE DOS EJES RELACIONADOS ENTRE SÍ: LA ACTUALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL MARCO JURÍDICO TRIBUTARIO Y LA CONTINUIDAD DE UN RÉGIMEN FISCAL EQUITATIVO EN LA DISTRIBUCIÓN DE LAS CARGAS Y TRANSPARENTE EN EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO.

SE HA DEJADO CLARO QUE EN EL EJERCICIO FISCAL 2013, NO HABRÁ INCREMENTO SIGNIFICATIVO EN LO QUE CORRESPONDE A IMPUESTOS, PRODUCTOS, DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS, SALVO LOS AJUSTES CASUÍSTICOS QUE POR DISTINTAS RAZONES PRESENTÓ Y JUSTIFICÓ.

EN EL ANÁLISIS DE LA LEY DE INGRESOS QUE SOMETEMOS A LA ALTA CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA, SE HA DISCUTIDO CON PROFUNDIDAD, HABIENDO HECHO UN RIGUROSO ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA CONTENIDA, PROCURANDO SIEMPRE ATENDER LAS DOS OBLIGACIONES QUE COMO LEGISLADORES LA CIUDADANÍA NOS ENCOMENDÓ; LA PRIMERA ES QUE LAS LEYES EMANADAS DE ESTA LEGISLATURA LLEVEN INVARIABLEMENTE LA COMPONENTE DE LA JUSTICIA SOCIAL, SOBRE TODO, PARA LOS QUE MENOS TIENEN; Y LA SEGUNDA ES QUE LOS MUNICIPIOS LOGREN RECAUDAR EL MAYOR MONTO DE RECURSOS EN BENEFICIO DE LOS SERVICIOS QUE POR LEY DEBEN PRESTAR.

DE IGUAL MANERA, EN DICHA LEY, SE EVIDENCIA UNA MODERNIZACIÓN Y DEPURACIÓN DEL MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO DEL MUNICIPIO, OBSERVANDOSE QUE SE HA DADO A LA TAREA DE ANALIZAR LOS ORDENAMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y LEGISLATIVOS QUE REGULAN LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO, ESTRUCTURA, FACULTADES Y DESARROLLO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO AQUELLOS QUE NORMAN LA ACTIVIDAD TRIBUTARIA Y LAS FINANZAS PÚBLICAS DE SU GOBIERNO, CONTEMPLÁNDOSE UNA MODIFICACIÓN SUSTANCIAL A LA ESTRUCTURA DE LA ANTERIOR PROPUESTA, CLASIFICANDO DETALLADAMENTE LOS INGRESOS QUE OBTENDRÁ DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL AÑO 2013, ELIMINANDO CONCEPTOS QUE PROVOCARÍAN CONFUSIÓN ENTRE LA CIUDADANÍA.

POR LO QUE HACE AL CAPÍTULO DE IMPUESTOS, ESTE FUE REFORMULADO DE TAL MANERA QUE EN ÉL, SE CONCENTRAN TODAS LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A ÉSTOS INGRESOS TRIBUTARIOS.

EL CAPÍTULO DE APROVECHAMIENTOS LO REFORMARON PARA DAR MAYOR CLARIDAD, ESTABLECIENDO NUEVAS REGLAS PARA LOS REZAGOS, LOS RECARGOS Y LOS GASTOS DE EJECUCIÓN; ASIMISMO, LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LOS ORDENAMIENTOS REGLAMENTARIOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA, DE POLICÍA Y DE GOBIERNO, ESTÁN CONTENIDAS DETALLADAMENTE EN ESTE ORDENAMIENTO CON EL OBJETO DE FACILITAR LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES DERIVADAS DE LA REALIZACIÓN DE CONDUCTAS INFRACTORAS A LOS ORDENAMIENTOS LEGALES QUE RIGEN EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS.

III.- CONSIDERACIONES:

EL PRESENTE DICTAMEN PREVÉ, QUE PARA DAR MAYOR CERTEZA JURÍDICA AL CONTRIBUYENTE AL MOMENTO DE ACUDIR A LA OFICINA

RECAUDADORA A REALIZAR LOS PAGOS POR LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE LEY, CUANDO SE MENCIONE EN LAS TABLAS DE CUOTAS, TASAS O TARIFAS, QUE DICHOS PAGOS SE HARÁN EN SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS, PREFERENTEMENTE, ESTO SE ENTENDERÁ QUE DICHOS PAGOS SE REALIZARÁN DE CONFORMIDAD A LA ZONA QUE PERTENEZCA EL MUNICIPIO TAL COMO LO ESTABLEZCA LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS, MISMO QUE AUMENTARÁ CONFORME A LO AUTORIZADO POR LA MISMA COMISIÓN NACIONAL.

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE ESTA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS, PREVIO EL ANÁLISIS DETALLADO Y PROFUNDO QUE REALIZARON TODOS SUS INTEGRANTES, RESPECTO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, INCLUSO DURANTE LA REFERIDA SESIÓN, DETERMINAN REALIZARLE LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES Y PROPUESTAS, AL TENOR DE LA FACULTAD QUE CONFIERE NUESTRO MÁXIMO TRIBUNAL EN EL PAÍS, EN LA SIGUIENTE TESIS DE JURISPRUDENCIA EMITIDA, MISMA QUE ES DE LA MATERIA Y RUBRO SIGUIENTES:

ÉPOCA: NOVENA ÉPOCA
REGISTRO: 161233
INSTANCIA: PRIMERA SALA
TIPOTESIS: JURISPRUDENCIA
FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA
LOCALIZACIÓN: TOMO XXXIV, AGOSTO DE 2011
MATERIA(S): CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA
TESIS: 1A./J. 77/2011
PAG. 118
[J]; 9A. ÉPOCA; 1A. SALA; S.J.F. Y SU GACETA; TOMO XXXIV, AGOSTO DE 2011; PÁG. 118

PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. EL LEGISLADOR CUENTA CON UN MARGEN AMPLIO DE CONFIGURACIÓN, AL DEFINIR LAS TASAS Y TARIFAS.

LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA RECONOCIDO QUE LOS GOBERNADOS DEBEN CONCURRIR AL SOSTENIMIENTO DE LAS CARGAS PÚBLICAS EN FUNCIÓN DE SUS RESPECTIVAS CAPACIDADES, DE LO CUAL SE SIGUE QUE QUIENES MÁS APTITUD O CAPACIDAD REPORTAN, DEBEN CONTRIBUIR DE FORMA DIFERENCIADA Y, ESPECÍFICAMENTE, EN MAYOR MEDIDA. NO OBSTANTE, LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LA MATERIA TRIBUTARIA NO PERMITEN ASUMIR QUE EXISTA UN SISTEMA DE TASAS O TARIFAS JUSTAS PER SE. LO ANTERIOR, PORQUE LA DETERMINACIÓN DE LA JUSTICIA EN LA TRIBUTACIÓN DEBE CONSIDERAR LOS SIGUIENTES ELEMENTOS: A) QUE LA DETERMINACIÓN DE LA TASA MÁXIMA FORMA PARTE DEL ÁMBITO AMPLIO

DE CONFIGURACIÓN POLÍTICA QUE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEBE RECONOCER AL LEGISLADOR TRIBUTARIO; B) QUE DICHA DETERMINACIÓN PUEDE SER TOMADA CONSIDERANDO AL SISTEMA TRIBUTARIO EN LO GENERAL, DE TAL MANERA QUE LA TASA O TARIFA MÁXIMA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PUEDE OBEDECER A LA DEFINICIÓN DE LA TASA APLICABLE EN OTROS GRAVÁMENES; C) QUE EL FENÓMENO FINANCIERO PÚBLICO NO SE AGOTA EN LA PROPIA RECAUDACIÓN, SINO QUE SU ANÁLISIS PUEDE ABARCAR TAMBIÉN EL ASPECTO RELATIVO A LA FORMA EN QUE SE DISTRIBUYE EL GASTO PÚBLICO; Y, FINALMENTE, D) QUE EL "SACRIFICIO" QUE LA TRIBUTACIÓN PUEDE SIGNIFICAR EN CADA CASO ES UN ELEMENTO EMINENTEMENTE SUBJETIVO, CON BASE EN EL CUAL PODRÍAN LLEGAR A DESPRENDERSE POSTULADOS GENERALES, MAS NO ESTRUCTURAS TÉCNICAS NI PARÁMETROS DE MEDICIÓN QUE PRETENDAN SER OBJETIVOS Y APLICABLES EN LA PRÁCTICA. EN TAL VIRTUD, SE CONCLUYE QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NO OTORGA ELEMENTOS DEFINITIVOS QUE PERMITAN A ESTE ALTO TRIBUNAL EMITIR UN PRONUNCIAMIENTO DEFINITIVO SOBRE LA SUFICIENCIA O CORRECCIÓN DEL TIPO TRIBUTARIO AL QUE DEBA AJUSTARSE EL GRAVAMEN. POR ELLO, EL JUICIO RELATIVO A LA PROPORCIONALIDAD DEL GRAVAMEN DEBE LIMITARSE A VERIFICAR SI LA TRIBUTACIÓN SE AJUSTA A LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS GOBERNADOS, CONFORME A UNA BANDA -CUYA APRECIACIÓN Y MEDIDA CORRESPONDE AL PROPIO LEGISLADOR-, EN LA QUE EL PARÁMETRO MÁS BAJO, EN EL CUAL NO DEBE PENETRAR LA TRIBUTACIÓN, ES EL MÍNIMO EXISTENCIAL O MÍNIMO VITAL QUE PERMITE LA SUBSISTENCIA DEL CAUSANTE COMO AGENTE TITULAR DE DERECHOS Y OBLIGACIONES EN UN ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO; MIENTRAS QUE EL PARÁMETRO MÁXIMO LO CONSTITUYE LA NO CONFISCATORIEDAD DEL GRAVAMEN, DE TAL SUERTE QUE NO SE AGOTE EL PATRIMONIO DEL CAUSANTE O LA FUENTE DE LA QUE DERIVA LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. ESTA DEFERENCIA AL LEGISLADOR PARA LA DELIMITACIÓN DE LOS ELEMENTOS INTEGRANTES DE LA TABLA QUE CONTIENE LA TARIFA, OBEDECE A LA INTENCIÓN DE OTORGAR PLENA VIGENCIA AL PRINCIPIO DEMOCRÁTICO, DADO QUE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SE HAN DESCRITO REFLEJAN LA DIFICULTAD PARA LOGRAR CONSENSOS EN TORNO A QUIÉNES DEBEN RECIBIR EL MISMO TRATO FRENTE A LA LEY, Y QUIÉNES SON LO SUFICIENTEMENTE DISTINTOS PARA PAGAR MAYORES IMPUESTOS O RECIBIR MÁS BENEFICIOS. A JUICIO DE ESTE ALTO TRIBUNAL, SON LOS PROCESOS DEMOCRÁTICOS LOS COMPETENTES PARA ESTABLECER TALES DISTINCIONES.

PRIMERA SALA

AMPARO EN REVISIÓN 554/2007. SAÚL GONZÁLEZ JAIME Y OTROS. 10 DE OCTUBRE DE 2007. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. AUSENTE: SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ. PONENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. SECRETARIO: JUAN CARLOS ROA JACOBO.

AMPARO EN REVISIÓN 9/2008. MARÍA RAQUEL SÁNCHEZ VILLARREAL Y OTRA. 6 DE FEBRERO DE 2008. CINCO VOTOS. PONENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. SECRETARIA: CARMEN VERGARA LÓPEZ.

AMPARO EN REVISIÓN 26/2011. GLOBAL BUSSINESS MANAGEMENT, S.A. DE C.V. 16 DE FEBRERO DE 2011. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. PONENTE: OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS. SECRETARIO: RICARDO MANUEL MARTÍNEZ ESTRADA

AMPARO EN REVISIÓN 17/2011. CONAFIMEX, S.A. DE C.V. 23 DE MARZO DE 2011. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. AUSENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. PONENTE: ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA. SECRETARIO: CARLOS ENRIQUE MENDOZA PONCE.

AMPARO EN REVISIÓN 63/2011. ÉPILSON & GAMMA, S.A. DE C.V. Y OTRAS. 30 DE MARZO DE 2011. CINCO VOTOS. PONENTE: ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA. SECRETARIO: CARLOS ENRIQUE MENDOZA PONCE.

TESIS DE JURISPRUDENCIA 77/2011. APROBADA POR LA PRIMERA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN PRIVADA DE VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL ONCE.

EN BASE A DICHA JURISPRUDENCIA, SE PROCEDE A REALIZAR LA,

OBSERVACIÓN PRIMERA.- EN LA SECCIÓN SEGUNDA DE LA LEY QUE SE DICTAMINA, EN EL ARTÍCULO 10, RELATIVO A LA ESTIMACIÓN DE SUS INGRESOS, ÉSTE SE MODIFICA YA QUE LOS INICIADORES ESTABLECEN EN SU PROYECTO DE LEY, QUE LA ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES SERÁ POR LA CANTIDAD DE $ 99´701,508.00, SIENDO QUE LO QUE LE CORRESPONDERÁ POR ESTE RUBRO SERÁ LA CANTIDAD DE $106´923,490.00, POR LO QUE SE MODIFICA EN DICHO SENTIDO ESTE CONCEPTO, EN VIRTUD DE ASÍ HABER SIDO CONTEMPLADO POR DECRETO, POR LO QUE DICHA EXPECTATIVA DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, QUEDARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

EXPECTATIVAS DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

CONCEPTO		CANTIDAD
I.	IMPUESTOS	76,298,978.00
II.	DERECHOS	43,664,500.00
III.	CONTRIBUCIONES ESPECIALES	5,573,360.00
IV.	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	457,600.00
V.	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	4,576,000.00
VI.	INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS	858,000.00

VII.	OTROS INGRESOS	10,988,500.00
VIII.	PARTICIPACIONES FEDERALES	135,832,301.00
IX.	APORTACIONES FEDERALES	106´923,490.00
X.	APORTACIONES ESTATALES	2,737,087.00
XI.	FONDO DE FISCALIZACIÓN	2,521,740.00
XII.	CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES	3,269,708.00
XIII.	FONDO MORELENSE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL	27,318,000.00
T O T A L		**314,095,774.00**

ESTO CON INDEPENDENCIA, DE QUE LOS IMPORTES ANTERIORES SON ESTIMADOS Y AÚN PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN, YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO LAS CANTIDADES PREVISTAS.

OBSERVACIÓN SEGUNDA.- EN LA SECCIÓN SEGUNDA RELATIVA A LA MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD PÚBLICA, POR MOTIVO DE ENCONTRARSE ELEVADAS LAS CUOTAS MARCADAS EN ESTA SECCIÓN, ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA DETERMINA MODIFICARLAS A EFECTO DE QUE NO SEA UNA PESADA CARGA PARA LOS CONTRIBUYENTES, POR LO QUE LA MISMA QUEDA EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

SECCIÓN SEGUNDA

EN MATERIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 41.- LAS VIOLACIONES E INFRACCIONES EN RELACIÓN AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO; QUE TIENEN EL PROPÓSITO DE INHIBIR Y EN SU CASO SANCIONAR LA CONDUCTA INFRACTORA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	ANTES	NUEVA CUOTA
A).- PLACAS.		
1.- FALTA DE PLACAS:	5 A 20 S.M.V	HASTA 15 S.M.V.
E).- FRENOS.		
1.- ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	5 A 10	HASTA 5 S.M.V.
H).- CIRCULACIÓN :		
1.- OBSTRUIRLA:	3 A 10	3 A 5 S.M.V.
6.- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO:	2 A 8	HASTA 4 S.M.V.
7.- CIRCULAR CON PERSONA O BULTO ENTRE LOS BRAZOS; ASÍ COMO UTILIZAR AUDÍFONOS, TELÉFONOS CELULARES, EQUIPO DE RADIO COMUNICACIÓN Y CUALQUIER OTRO OBJETO QUE LES OCUPE LAS MANOS Y LES DIFICULTE O DISTRAIGA AL CONDUCTOR AL MANEJAR:	HASTA 10	HASTA 6 S.M.V.

13.- NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN:	HASTA 6	HASTA 3 S.M.V.
35.- DARSE A LA FUGA DESPUES DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE	10 A 40	10 A 30
38.- POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS:	10 A 60	10 A 40
39.- FALTA DE PRECAUCION AL CONDUCIR PROVOCANDO ACCIDENTE	NO EXISTÍA	10 A 50
47.- CARGAR COMBUSTIBLE LLEVANDO PASAJEROS A BORDO.		5 A 10 S.M.V.
50.- AUN CUANDO CUENTE CON LOS PERMISOS CORRESPONDIENTES, LA CARGA SE DERRAME O ESPARZA POR LA VÍA PÚBLICA.		HASTA 10 S.M.V.

OBSERVACIÓN TERCERA.- SE MODIFICA EL ARTÍCULO 47, EN VIRTUD DE QUE EL DÍA 22 DE DICIEMBRE DE 2012, SE PUBLICARON REFORMAS AL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN EL PERIODICO OFICIAL TIERRA Y LIBERTAD NÚMERO 5053, RELATIVAS AL PORCENTAJE DE LOS RECARGOS MORATORIOS Y POR PARCIALIDADES, REFORMAS QUE SE ENCUENTRAN PREVISTAS EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2013, DEL GOBIERNO DEL ESTADO, QUE CONSISTE EN APLICAR PARA EL ARTÍCULO DE RECARGOS UNA TASA DE 1.13%, MENSUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS, MIENTRAS QUE PARA EL CASO DE PRÓRROGA, SE CUBRIRÁ EL 0.75% MENSUAL Y EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES LOS RECARGOS SERÁN DE 1.0% PARA PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES Y HASTA PARA 24 MESES, 1.5% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES SOBRE SALDOS INSOLUTOS; ADEMÁS DE PRECISAR QUE LOS RECARGOS MENCIONADOS SE CAUSARÁN HASTA POR 5 AÑOS Y HASTA ENTANTO NO SE EXTINGAN LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES PARA DETERMINAR EL CRÉDITO FISCAL, POR LO QUE SE ADECÚA EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 47 DEL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2013.

OBSERVACIÓN CUARTA.- EN EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY QUE SE DICTAMINA, LOS INICIADORES EXPONEN QUE LA VIGENCIA DE SU LEY, ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA 01 DE ENERO DE 2013, CUANDO LO CORRECTO ES QUE LA MISMA COMIENZA SU VIGENCIA EL DÍA 01 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, POR LO QUE DEBERÁ DE QUEDAR EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

SEGUNDO.- LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL PRIMERO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

IV.- CONTENIDO DE LAS OBSERVACIONES:

17. Ineficacia de la ley en el tiempo

La fecha de inicio de vigencia de una ley se fija en sus transitorios, y es a partir de ese momento que se hace obligatoria. El periodo que transcurre entre la publicación de la Ley y el momento en que entra en vigor, es lo que en doctrina se denomina *vacatio legis*. En México, existen dos sistemas de iniciación de la vigencia: el sucesivo y el sincrónico.

En el primero (previsto por el artículo 3 del Código Civil Federal) para que surta sus efectos una ley se requiere que, en lugares distintos al en que se publique el periódico oficial, transcurra un día más por cada determinado número de kilómetros de distancia o fracción que exceda de la mitad de aquella; sistema que da lugar a conflictos, pues no determina la manera de contar la distancia.

En cambio, el sistema sincrónico tiene la gran ventaja de la certeza, ya que como su nombre lo indica, la entrada en vigor es simultánea en el territorio o espacio en que tendrá aplicación el acto legislativo de que se trate

Carlos Sempé Minvielle, retomando que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante SCJN) en un principio sostuvo que si en una ley se fijaba que entraría en vigor el mismo día de su publicación, en contra de lo dispuesto por en el Código Civil, debía estarse a lo que dijera éste último; sin embargo -nos dice- que posteriormente la SCJN cambió su criterio, resolviendo que el legislador ordinario puede apartarse del sistema general establecido en el Código Civil, ya que solamente está obligado a ajustarse a las prescripciones constitucionales; es más, el legislador puede establecer que la ley entre en vigor el mismo día de su promulgación.

Sin embargo, advierte Sempé Minvielle, lo que el legislador no puede hacer, es disponer que la entrada en vigor de la ley sea anterior a su publicación, ya que para el gobernado la norma existe sólo hasta que se publique legalmente.

En ese sentido, debe destacarse que, generalmente, las leyes disponen que entrarán en vigor al día siguiente de su publicación, pero hay leyes que, por la naturaleza de sus disposiciones, deben prever un plazo suficiente no sólo para que sea conocida, sino también para que las autoridades y los particulares estén en posibilidad de adoptar las medidas necesarias para su aplicación y cumplimiento.

El referido plazo puede ser general o parcial. Es general, cuando todas las disposiciones entran en vigor simultáneamente, pero será parcial, cuando el plazo sólo se establece para algunas de las disposiciones de la ley y las demás entran en vigor simultáneamente.

Así las cosas, a guisa de corolario y por regla general, se tiene que una vez decretada la ley por el poder legislativo, y promulgada y ordenada su publicación por el Poder Ejecutivo, la ley inicia su vigencia desde la fecha en que lo determinó el legislador o, si fue omiso, aplicando el principio del sistema sucesivo o sincrónico contenido en el Código Civil.

Si bien existe otro tipo de leyes que necesariamente requieren tener vigencia limitada, como es el caso de la ley de ingresos y el presupuesto de egresos, que tienen una vigencia anual; esta vigencia atiende al periodo por el cuál tendrán obligatoriedad por anualidad, y no al momento del inicio de aquella, para lo cual se aplican las reglas generales del proceso legislativo.

Cuando la ley tiene vigencia determinada, su aplicación termina justo el día o fecha señalados por el legislador, mediante la declaración anticipada de la fecha de terminación de su vigencia, que generalmente se incluye en una norma declarativa inserta en los artículos transitorios. Y además, el legislador puede sujetar la vigencia de la ley a la realización de un acto o de una condición necesaria para que produzca efectos.

Ahora bien, del proyecto de Ley aprobado por ese Congreso que se devuelve, se observa que las Disposiciones Transitorias, señalan textualmente lo siguiente:

PRIMERO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS QUE SE OPONGAN AL PRESENTE ORDENAMIENTO.

SEGUNDO.- LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL PRIMERO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

TERCERO.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.

CUARTO.- UNA VEZ APROBADA, POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO, REMÍTASE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, ORGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

QUINTO.- SE AUTORIZA COMO EXPECTATIVA DE INGRESO, LA SUMA SOLICITADA POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE EMPRÉSTITO. PARA QUE ESTE INGRESO SE CONCRETE Y SURTA EFECTOS, EL MUNICIPIO DEBERÁ PRESENTAR POSTERIORMENTE AL CONGRESO, LA SOLICITUD DE EMPRÉSTITO FUNDADA Y MOTIVADA CON BASE A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, SIEMPRE Y CUANDO EL TÉRMINO DE PAGO EXCEDA EL PERIODO DE GOBIERNO DE LA ADMINISTRACION SOLICITANTE. (SIC)

De los preceptos transitorios trascritos, se aprecia que el proyecto de ley entrará en vigor el día primero de marzo del año dos mil trece pero además se remitirá una vez aprobado al Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial.

Disposiciones sobre la eficacia de la Ley en el tiempo (vigencia) que se estima inadecuada e inexacta, en virtud de las siguientes razones:

Como se ha destacado ya en el cuerpo del presente ocurso de observaciones, del especial tratamiento que la Constitución Local le otorga a la expedición de las leyes de ingresos de los Ayuntamientos del estado de Morelos, no se aprecia disposición expresa que establezca con precisión el momento mismo en que dichos ordenamientos tributarios entrarán en vigor, por lo que es inconcuso que les resultan aplicables las reglas generales precisadas por el artículo 44 de la Constitución Local, respecto del proceso legislativo que se debe seguir para su formación.

Al respecto debe considerarse que cuando son ordenamientos de observancia general, como ya se demostró que lo es el caso que nos ocupa, deben ser publicadas antes de su entrada en vigor, al respecto cabe señalar lo que dispone el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos:

ARTICULO 7.- ENTRADA EN VIGOR. Las Leyes, reglamentos, circulares o cualesquiera otras disposiciones de observancia general, obligan y surten sus efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Si la ley, reglamento, circular o disposición de observancia general, fija el día en que debe comenzar a regir, obliga desde ese día con tal de que su publicación haya sido anterior.

Esto se corrobora con lo dispuesto por el Código Fiscal para el Estado de Morelos, que sin requerir mayor interpretación, dispone para las leyes fiscales (carácter que tiene la Ley de Ingresos observada de conformidad con el artículo 3 fracción I del mismo ordenamiento):

ARTÍCULO 8º.- Las leyes fiscales, sus reglamentos y las disposiciones administrativas de carácter general, entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, salvo que en ellas se establezca una fecha posterior.

Al respecto, se destaca que la mayoría de la doctrina extranjera y nacional coincide en señalar que las normas tributarias no difieren de las de otros ordenamientos, y, que, por tanto, deben mantener iguales reglas de creación, interpretación y aplicación.

Juan Manuel Ortega Maldonado, sostiene que las normas tributarias se encuentran a medio camino entre las normas ordinarias y las penales, pues la SCJN las ha calificado de “excepcionales”, por distintos motivos pero especialmente por su peculiar afectación a los derechos de los particulares y su importancia en el sostenimiento del Estado.

Si la distinción entre las normas jurídicas debe encontrarse en el diferente proceso de su creación, en la manera peculiar en cómo se aplican y en la distinta

intensidad con la que afectan los derechos de los particulares, entonces, es claro que las normas fiscales en México son normas excepcionales.

Sin embargo, si bien es cierto el proceso de creación de las normas tributarias es excepcional en el sentido de que no sigue el mismo derrotero que el resto de las normas, tal distinción estriba, por ejemplo a nivel federal, en que el único facultado para presentar iniciativas es el Ejecutivo Federal; la Cámara de Diputados, es la primera que se aboca a su conocimiento, discusión y aprobación; empero, tal distinción en el proceso legislativo de su creación, nada señala respecto del inicio de vigencia de las leyes tributarias, como acontece con las reformas constitucionales.

Pues como se ha visto, el sistema fiscal federal adopta como reglas generales de iniciación de normas tributarias, las previstas en el artículo 7 del Código Fiscal de la Federación (en adelante CFF), al decir que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Federación (DOF), salvo que en ellas se establezca una fecha posterior, esto significa que si la ley, reglamento o disposición establece la fecha de su entrada en vigor a ella debe atenderse. Pero si existe omisión al respecto entonces debe aplicarse la regla de que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

Por su parte el artículo 6 del CFF señala, en su parte conducente, que las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran. Dichas contribuciones se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su causación, pero les serán aplicables las normas sobre procedimiento que se expidan con posterioridad.

En este sentido debe tenerse en consideración que el Código Fiscal del Estado de Morelos, señala en su artículo 3, que son leyes fiscales del Estado de Morelos, además del presente Código: I.- **Las leyes de Ingresos del Estado y de los municipios**; II.- Las leyes de Hacienda del Estado y de los municipios; III.- Las que autoricen ingresos extraordinarios; IV.- La Ley de Catastro; V.- La Ley de Desarrollo Urbano; VI.- La Ley Estatal de Agua Potable; VII.- La Ley de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Habitacionales; VIII- Las que organicen los servicios administrativos para la recaudación, distribución y control de los ingresos; IX.- Las demás leyes, que establezcan ingresos que por cualquier concepto perciba el Estado o los municipios, o excepciones a las mismas, así como las normas relativas del decreto aprobatorio del Presupuesto de Egresos del Estado.

Y como ya se señaló, el artículo 8, señala que las leyes fiscales, sus reglamentos y las disposiciones administrativas de carácter general, **entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado**, salvo que en ellas se establezca una fecha **posterior**.

Más aún cuando el artículo 9, que la aplicación de las leyes y demás disposiciones fiscales estarán a cargo del Poder Ejecutivo Estatal, quien ejercerá

estas facultades por conducto de la Secretaría de Hacienda del propio Estado y demás autoridades administrativas en los términos del artículo 68 de este ordenamiento.

Por lo que no se está conforme con señalar una fecha de entrada en vigor anterior a la publicación del ordenamiento observado, porque se trata de una Ley de orden público y de interés social, que incluso persigue generar el marco y configuración que posibilitarán al Municipio ejercer su potestad impositiva, de manera que evidentemente establecerá las situaciones jurídicas o de hecho que generan cargas a los particulares e indicar quién es el sujeto obligado a pagarlas.

Así las cosas, el proyecto de mérito podría conculcar los principios de certeza y seguridad jurídicas en perjuicio de los contribuyentes, por resultar violatorio del subprincipio de publicidad de las normas fiscales, contenido de manera general en el artículo 44 de la Constitución Política Local y, en particular, en el diverso 8 del Código Fiscal para el Estado de Morelos; dado que produce sobre los gobernantes efectos vinculantes sin que se les haya dado a conocer su contenido con oportunidad a través del Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Estado de Morelos, para estar en aptitud real de cumplir sus previsiones.

En este sentido, se destaca que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo directo en revisión 1807/2011, concretamente en el considerando séptimo, realizó una interpretación teleológica sobre el principio de publicidad de las normas, de la siguiente manera:

Ciertamente, uno de los elementos claves del Estado de derecho, es la siguiente presunción legal resumida en los aforismas latinos: 1. Nemini jus ignorare licet; y, 2. Nemo jus ignorare censetur; ignorantia legis neminem excusat.

En esencia, estos aforismos indican que a nadie es permitido ignorar las leyes y se presume que todo el mundo las conoce, pero para que este aforismo pueda hacerse efectivo, necesariamente tiene como precedente la publicación de las normas. Así lo ha establecido la Segunda Sala de este Supremo Tribunal constitucional en la siguiente tesis aislada, visible en la Quinta Época del Semanario Judicial de la Federación, Tomo CXXIII, página un mil ochocientos veintinueve, que textualmente establece:

“LEYES PUBLICACIÓN DE LAS. La publicación de las normas jurídicas tiene por finalidad lograr que sean conocidas de aquellos a quienes obligan; los particulares no están obligados a cumplir lo prevenido en disposiciones que por falta de publicación, forzosamente han de ser ignoradas, y esto explica lo prescrito en el artículo 7o. del código fiscal y lo dispuesto en otras leyes para casos análogos”.

Revisión Fiscal 8/55. **********. 22 de marzo de 1955. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Desde hace más de dos mil años existe la presunción jure et de jure de que a nadie se permite ignorar las leyes, lo que es una ficción, ya que nadie puede

conocer todo el derecho. Sin embargo, esta ficción es necesaria para la preservación del orden social, ya que a través de ella se preserva la seguridad jurídica.

Asimismo, esta ficción es un sostén esencial del Estado de Derecho, en tanto que el principio democrático plantea como una exigencia la publicidad de la ley, pues las normas que integran el ordenamiento jurídico deben ser conocidas de manera exacta por aquellos a quienes vincula. **La publicación es un requisito esencial de la norma que determina la entrada en vigor y permite conocer el texto completo.**

En efecto, la publicación es un requisito constitucional para que una ley o decreto pueda tener su efecto vinculante frente a los particulares. En nuestro país seguimos el principio de publicación formal, donde sólo es necesario insertar el contenido de la ley en un medio de difusión oficial, como es el caso, de la Gaceta Oficial del Distrito Federal."

De ahí que una de las exigencias de la seguridad jurídica en materia tributara consiste justamente en la publicidad de la norma. Así, la seguridad jurídica en su dimensión subjetiva –esto es, en cuanto certeza del derecho- exige, según la invocación clásica, que los contribuyentes "sepan a qué atenerse" respecto a la norma aplicable, su contenido y sus efectos, de modo que puedan prever las consecuencias y efectos jurídicos que se producirían de seguir determinada conducta.

Para ello, inicialmente, es necesario que la norma sea formalmente publicada, de modo que permita ser conocida por quienes van a ser sus destinatarios, es decir, por aquellos a quienes obliga su cumplimiento. Luego, **la seguridad jurídica resultaría vulnerada si se pretendiera la aplicación de una norma sin su previa publicación.** A propósito de esto, Francesco Carnelutti ya postulaba: "La ley, no habiendo sido promulgada en relación a un caso concreto, puede no responder con perfecta justicia a las exigencias del caso concreto."

Todo lo cual, sin que pase inadvertido el que se pudiese subsanar el vicio del artículo transitorio que se analiza, mediante la publicación de la legislación en comento, toda vez que ello generaría un estado de incertidumbre jurídica dada la falta de claridad que tal acción implicaría en perjuicio de los contribuyentes.

18. Falta de técnica legislativa material

Las reglas o normas técnicas específicas a que debe ajustarse la acción legislativa, constituyen la denominada técnica legislativa.

Todos los actos legislativos deben cumplimentar una serie de requisitos técnicos, que tienden básicamente a asegurar su integralidad, su irreductibilidad, coherencia, correspondencia y realismo, además según su clase y contenido, otros requisitos específicos.

En este orden, el proyecto de Ley de Ingresos de mérito, se observa por el suscrito en su calidad de titular del Poder Ejecutivo, considerando los siguientes aspectos de la técnica legislativa material, a saber:

18.1. Falta de integridad del acto legislativo

Los actos legislativos deben ser completos, esto es, que en relación con los objetivos perseguidos, la clase de acto de que se trate y la naturaleza de su contenido tengan todas las normas pertinentes.

Lo que adquiere trascendental relevancia, en medida de que un acto legislativo no sea integral, es decir, que no agote sus posibilidades normativas, será un dispositivo normativo deficiente, que requerirá el dictado de otros actos legislativos (modificatorios o complementarios), tendientes a superar las lagunas técnicas de aquél.

18.2. Incoherencia del acto legislativo

El acto legislativo necesariamente requiere de unidad de pensamiento, la que se puede ver afectada por contradicciones y por inarmonías en su emisión; vicios que conspiran contra la precisión y claridad del acto legislativo, produciendo además inseguridad y arbitrariedad así como la ineficacia del acto mismo, lo que puede posibilitar a su vez, que su cumplimiento sea en sentido distinto al esperado, produciendo efectos no deseados y otorgándole el carácter de inconveniente.

18.3. Irrealismo del acto jurídico

La conveniencia de los actos legislativos se verifica cuando éstos producen los resultados o efectos en la realidad social, perseguidos por su sanción, lo que supone que tal realidad desde el punto de vista político, cultural, económico, etc., deberá ser preferentemente conocida y tomada en cuenta por el legislador.

Cuando nos encontramos en el supuesto contrario, pretendería hacer válido el absurdo de querer influir en algo que no se conoce y que responde a ciertos requerimientos y factores para reaccionar, generando situaciones no previstas y capaces de comprometer el logro de los objetivos perseguidos por la legislación o acto legislativo. Todo lo cual puede calificar la labor legislativa de arbitraria e irresponsable, atentando contra la dignidad de la función como instrumento de ordenamiento social.

En este orden, distintas inconveniencias se han delatado del análisis del proyecto de Ley de Ingresos que se devuelve, a saber:

K. Por cuanto al cuerpo normativo, se advierte:

x. En el artículo 1 del proyecto de mérito, se inicia con el Capítulo Primero, pero a partir del artículo 37, el cuerpo del ordenamiento se fracciona por Títulos e incluso a partir del Cuarto, no existiendo Títulos anteriores, de lo que se sigue falta de congruencia con la estructura normativa otorgada al proyecto.

y. Por su parte, el artículo 11, autoriza cobrar el impuesto predial del año siguiente, pero el mismo no contempla la reforma al artículo 93 Bis 6 de la Ley

General de Hacienda Municipal, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5046, de fecha 28 de noviembre de 2012, y de cuya lectura se desprende textualmente:

ARTÍCULO 93 Bis-6.-…

Los Ayuntamientos podrán recibir de manera anticipada las contribuciones por concepto de pago del impuesto predial del ejercicio fiscal siguiente durante los meses de noviembre y diciembre de cada año, por lo cual los contribuyentes tendrán derecho a una reducción equivalente al porcentaje que anualmente se determine en la Ley de Ingresos del Municipio correspondiente.

Se prohíbe a las administraciones municipales que hayan recibido el cobro anticipado del Impuesto Predial del ejercicio fiscal del año siguiente, ejercerlo o gastarlo en el ejercicio fiscal vigente.

La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado, vigilará que las administraciones municipales, cumplan con el contenido del presente artículo.

La violación a lo establecido en este artículo será sancionado por las autoridades y ordenamientos correspondientes

z. En el cuerpo normativo del proyecto de mérito, se invoca al Bando de Policía y Gobierno, cuando su nombre correcto es el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Jiutepec, Morelos, conforme a la publicación hecha en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4234, de fecha 15 de enero de 2003, respectivamente.

aa. El artículo 47, específicamente en su tercer párrafo, hace referencia al diverso cuarto, del artículo 31 del Código Fiscal para el Estado de Morelos; sin embargo, no se tomó en consideración la reforma a dicho Código publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5053, de fecha 26 de diciembre de 2012, por lo que correcto es hacer referencia al noveno párrafo de dicho artículo.

bb. Se estima que podría resultar inconstitucional el artículo 56 de la Ley que se observa, al prever:

ARTÍCULO 56.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES QUE SEAN CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL, Y QUE CUMPLAN CON LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADOS, JUBILADOS, PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS DE EDAD QUE ACREDITEN TAL CIRCUNSTANCIA, PODRÁN SER OBJETO DE UNA REDUCCÍON DE HASTA EL 50% DEL IMPUESTO REFERIDO, DICHO BENEFICIO SE APLICARÁ DURANTE LAS CAMPAÑAS QUE POR PAGO ANTICIPADO DETERMINEN LAS AUTORIDADES FISCALES DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO, ASI MISMO, DICHO ESTIMULO SERÁ RESPECTO DE UN SOLO INMUEBLE.

De la lectura del artículo trascrito se puede apreciar que determina la obligación de condonar el 50% del impuesto predial, y al respecto cabe destacar que el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es claro en señalar que “Las leyes estatales no establecerán exenciones

o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones….", por lo que de mantener esta disposición se corre el riesgo de vulnerar las facultades constitucionales y autonomía hacendaria del Municipio.

cc. ADQUISICIÓN DE VIVIENDA A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE MORELOS

Llama la atención también lo previsto en el artículo 63 de la Ley observada, que literalmente señala:

ARTÍCULO 63.- LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES PODRÁN DETERMINAR A FAVOR DE LOS PROPIETARIOS QUE ADQUIERAN VIVIENDA A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, O POR MEDIO DE SUS PROMOTORES, LA CONDONACIÓN DEL CINCUENTA POR CIENTO EN EL PAGO DE IMPUESTO SOBRE PATRIMONIO Y DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, EL DESCUENTO DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO SERÁ ÚNICAMENTE POR EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL POR CONTRIBUYENTE. LA APLICACIÓN DE TALES EXENCIONES PARCIALES QUEDAN EXPEDITAS LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES PARA AUTORIZAR LOS ESTÍMULOS FISCALES, REMISIONES TOTALES O PARCIALES Y LOS SUBSIDIOS QUE SEAN PROCEDENTES, DE CONFORMIDAD A LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 1° PÁRRAFO SEGUNDO, 9° PÁRRAFO SEGUNDO, 38, 68 FRACCIONES VI, VII Y VII DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

Lo anterior, en virtud de que con fecha 26 de diciembre de 2012 se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5053, el Decreto número Doscientos Dieciséis por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2013, abrogando expresamente en su Artículo Décimo Tercero la Ley del Instituto de Vivienda del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 3962 (sic) de fecha 14 de septiembre de 1988, mediante la cual se creó el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Vivienda del Estado de Morelos (INVIMOR); ordenándose por lo tanto en ese mismo acto, la extinción de dicho Instituto.

En ese sentido, no se comparte por el Ejecutivo el que el artículo 52 de la Ley cuyo proyecto aprobado se devuelve, no haya considerado que se encuentra vigente una disposición legal emitida por el Poder Legislativo que ordena la extinción del Organismo Público Descentralizado a que se refiere en su texto, lo que sin duda genera incertidumbre jurídica a los habitantes de JIUTEPEC, sujetos de las tributaciones que se contienen en el proyecto de mérito y que podría generar inconvenientes en su cumplimiento dada la falta de certeza en la disposición.

Y más que cuando el referido Artículo Décimo Tercero establece aspectos generales respecto de las atribuciones que tendrán las Secretarías, Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado, y su intervención en el proceso de extinción y liquidación del INVIMOR.

En ese orden, dicho precepto señala que los recursos humanos y materiales del INVIMOR serán transferidos a la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo, en tanto los recursos financieros serán transferidos a la Secretaría de Hacienda, para su reasignación.

Los derechos laborales de los recursos humanos del organismo público que se extingue, serán respetados en términos de la legislación de la materia.

El patrimonio inmobiliario existente en el Instituto que se extingue, será transferido a la Comisión Estatal de Reservas Territoriales (CERT), mediante los procedimientos jurídicos pertinentes, incluidos los del organismo en liquidación denominado CAPROMOR, con excepción del inmueble que ocupa la entidad el cual quedará a disposición de la Administración Central.

Se faculta al Gobernador Constitucional del Estado para que por conducto de las Secretarías de Hacienda, de la Contraloría y de Administración se proceda a la liquidación del Instituto de Vivienda del Estado de Morelos, así como para realizar todas las adecuaciones reglamentarias y administrativas que sean necesarias para el cumplimiento del citado precepto..

Y finalmente, el artículo de referencia faculta a la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Morelos para continuar y concluir todos los trámites administrativos y jurídicos a cargo del Instituto que se extingue, incluyendo la facultad para suscribir las escrituras públicas a que haya lugar, a lo que habría que considerar de manera integral lo dispuesto por la normatividad aplicable, tanto en lo general como en cada caso concreto.

dd. SUSPENSO DEL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES

Es de llamar la atención lo previsto en el artículo 77 de la Ley de Ingresos observada, que literalmente señala:

ARTÍCULO 77.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

Lo anterior, porque no determina con claridad y precisión a qué derechos se refiere, por lo que si no se precisan tales derechos puede resultar este artículo, violatorio de lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagra que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como son los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

En ese sentido, si los derechos no especificados versaren sobre esas contribuciones no podría argumentarse que un Convenio de Coordinación entre el Gobierno Estatal y el Federal puede válidamente limitar la competencia y el derecho de cobro de las contribuciones que constitucionalmente competen al Municipio.

No se desconoce que en todo Estado con diversos órdenes de Gobierno, en materia fiscal, se puede presentar el fenómeno de la doble o incluso triple tributación entre los tres ámbitos: federal, estatal y municipal; y que una de las soluciones que se ha implementado es la configuración del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal entre el Gobierno Federal y los Estados, que funciona con base en los Convenios de Coordinación que al efecto se suscriben.

Sin embargo, respecto de los Municipios, deberán tomarse algunas acciones específicas para corregir los efectos adversos que las relaciones de coordinación fiscal entre los órdenes de Gobierno pueden significar para los Municipios, para que se trate efectivamente de una relación de coordinación y no de una subordinación.

De forma que el precepto observado debería ser planteado con mayor claridad, a fin de respetar el federalismo, pero con miras en una relación equitativa entre los órdenes de gobierno, sin que necesariamente sean las finanzas municipales las que sufran los efectos negativos o restrictivos, y sólo en caso de no haber otra solución, al menos se les debería retribuir o compensar por ello.

18.4. Falta de requisitos específicos

18.4.1. Principio de legalidad de las contribuciones

En medida de lo observado, es indiscutible que se afecta al principio de legalidad que debe prevalecer en la expedición de toda norma tributaria con fundamento en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, que indica que los mexicanos estamos obligados a contribuir de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, principio de legalidad tributaria que trata de garantizar la exigencia de la auto- imposición, es decir, que sean los propios ciudadanos, a través de sus representantes, los que determinen el reparto de la carga tributaria y en consecuencia, los tributos que a cada uno de ellos se les puede exigir.

V.- VALORACIÓN A LAS OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO:

Por cuanto hace a la Observación marcada con el Número 1:

De conformidad con los argumentos expuestos dentro de la misma, referente a la vigencia de la aplicación de la Ley, la comisión dictaminadora considera procedente modificar la entrada en vigor de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiutepec, Morelos.

Por cuanto hace a la Observación marcada con el Número 2:

La marcada con el número 2.3 inciso a) esta Comisión Dictaminadora, considera que no es procedente realizar alguna modificación a los títulos y capítulos de la Ley de Ingresos del Municipio, ya que no afecta el fondo de la ley y será facultad del Municipios proponer en su defecto algún cambio, esto con la finalidad de que se publique de forma inmediata para su aplicación.

En referencia a la observación marcada como 2.3 inciso b) Si bien no hace mención dentro de la Ley de Ingresos del Municipio del artículo 93bis-6, de la

Ley General de Hacienda Municipal, esto no exime al ayuntamiento del cumplimiento de los preceptos jurídicos establecidos en la Ley antes citada.

El numeral 2.3. Inciso c) esta comisión considera no procedente hacer la corrección ya que la fundamentación que argumenta el Municipio de Jiutepec hace referencia al Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4309, de fecha 2004/02/18.

En la observación 2.3. Inciso d) está comisión determina procedente, la modificación realizada por el poder ejecutivo.

La observación marcada con el numeral 2.3. Inciso e) esta Comisión considera No procedente, la modificación que conforme a lo establecido a los artículos 9 fracción III del 38 ambos del Código Fiscal para el Estado De Morelos, no es atendible la observación referida, teniendo en consideración que el contenido de dicho precepto jurídico se trata de una resolución de carácter general y no va dirigida a una persona o institución particular, siendo atribución del municipio el poder otorgar subsidios fiscales en el pago de las contribuciones municipales, no vulnerando en ningún momento la autonomía hacendaria.

En la observación marcada como 2.3 inciso f) esta comisión realiza las modificaciones al artículo 63 pertinentes en cuanto a la referencia del Organismo Descentralizado que ya no está vigente para ahora hacer referencia dentro del artículo mencionado a la **Comisión Estatal de Reservas Territoriales**.

En referencia a la observación marcada como 2.3. inciso g) la comisión considera que el Suspenso del Cobro de Derechos Municipales se considera que no es oportuna, bajo el argumento de que el artículo en sus términos, no afecta de manera sustancial los intereses del Municipio al no establecer de manera específica los derechos sobre los cuales se pueda celebrar algún convenio con la Federación.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, 55 y 61 fracción XI, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I, 61 y 151 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos, y de conformidad al dictamen aprobado, esta Comisión legislativa una vez realizado el estudio pertinente de las observaciones realizadas por el Ejecutivo del Estado de Morelos, pone a su consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL QUE CONCLUYE EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013.

CAPÍTULO PRIMERO

SECCIÓN PRIMERA

DEL OBJETO Y LA CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS

ARTÍCULO 1.- LOS INGRESOS ORDINARIOS O EXTRAORDINARIOS QUE LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS,

PERCIBIRÁ EN EL EJERCICIO COMPRENDIDO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, SERÁN LOS QUE OBTENGA POR CONCEPTO DE:

I. IMPUESTOS;

II. DERECHOS;

III. CONTRIBUCIONES ESPECIALES;

IV. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE;

V. APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE;

VI. PARTICIPACIONES FEDERALES O ESTATALES;

VII. APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES;

VIII. INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

IX. CUALESQUIER OTRO INGRESO ORDINARIO O EXTRAORDINARIO QUE LA LEY, EL GOBIERNO FEDERAL O EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, DETERMINE A SU FAVOR.

CUANDO ESTE ORDENAMIENTO ALUDA AL SALARIO MÍNIMO VIGENTE, SE ENTENDERÁ EL IMPORTE QUE POR SALARIO MÍNIMO SE AUTORIZA A CUBRIR EN LA ZONA ECONÓMICA A QUE PERTENECE EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS QUE OBTENGA EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, PROVENDRÁN DE LA RECAUDACIÓN DE:

I. IMPUESTO PREDIAL;

II. IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES;

III. IMPUESTO SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE APARATOS DE SONIDO

IV. IMPUESTO ADICIONAL.

V. CUALQUIER OTRO IMPUESTO QUE SE ESTABLEZCA A SU FAVOR.

ARTÍCULO 3.- LOS INGRESOS QUE OBTENGA EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, POR CONCEPTO DE DERECHOS, PROVENDRÁN DE LOS SIGUIENTES RUBROS:

I. POR SERVICIOS DE AUTORIZACIÓN Y REFRENDO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO; CUYO GIRO SEA LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

II. POR PUBLICIDAD Y ANUNCIOS EN LA VÍA PÚBLICA;

III. POR SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA;

IV. POR SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO;

V. POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, Y EL SANEAMIENTO

VI. POR SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO;

VII. POR AUTORIZACIÓN DE LA DIVISIÓN O FUSIÓN DE LOTES, ASÍ COMO LA CONSTITUCIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES;

VIII. POR SERVICIOS CATASTRALES;

IX. POR SERVICIOS DE PANTEONES;

X. POR SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL;

XI. POR SERVICIOS DE RASTRO;

XII. POR SERVICIOS DE MERCADOS;

XIII. POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS O DATOS, CERTIFICACIONES O CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y LA ENTREGA DE INFORMACIÓN;

XIV. POR USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA;

XV. POR SERVICIOS EN MATERIA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE;

XVI. POR SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO MUNICIPAL;

XVII. POR SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE SALUD;

XVIII. POR SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL;

XIX. POR SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL.

XX. POR CUALQUIER OTRO SERVICIO QUE SE PRESTE EN FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.

ARTÍCULO 4.- LOS INGRESOS QUE OBTENGA EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES, ESTARÁN REFERIDOS A LAS SIGUIENTES OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN:

I. INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE O SU AMPLIACIÓN;

II. DRENAJE SANITARIO Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES;

III. GAS;

IV. PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO;

V. GUARNICIONES;

VI. BANQUETAS;

VII. ALUMBRADO PÚBLICO;

VIII. TOMAS DOMICILIARIAS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE; DRENAJE SANITARIO Y DE GAS.

IX. CUALQUIER OTRA OBRA PÚBLICA DE BENEFICIO COLECTIVO.

ARTÍCULO 5.- LOS INGRESOS QUE OBTENGA EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, POR CONCEPTO DE PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE PROVENDRÁN DE:

I. ARRENDAMIENTO, USO, EXPLOTACIÓN O APROVECHAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, EN ACTIVIDADES DISTINTAS A LA PRESTACIÓN DIRECTA, POR PARTE DEL MUNICIPIO, DE UN SERVICIO PÚBLICO;

II. ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL DOMINIO PRIVADO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL;

III. ENAJENACIÓN O REMATES DE BIENES MOSTRENCOS;

IV. VENTA DE FORMAS OFICIALES IMPRESAS Y BASES DE LICITACIÓN;

V. PAGO DE DAÑOS OCASIONADOS A LOS BIENES DEL MUNICIPIO, CAUSADO POR LOS PARTICULARES;

VI. RENDIMIENTOS FINANCIEROS;

VII. POR OTROS PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE NO ESPECIFICADOS.

ARTÍCULO 6.- LOS INGRESOS QUE OBTENGA EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, POR APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE, PROVENDRÁN DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

I. REZAGOS;

II. RECARGOS;

III. GASTOS DE EJECUCIÓN Y GASTOS DE INSPECCIÓN O SUPERVISIÓN;

IV. MULTAS POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS;

V. MULTAS POR VIOLACIONES A LOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA ECOLÓGICA;

VI. MULTAS POR VIOLACIONES AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS;

VII. MULTAS POR VIOLACIONES A OTROS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES;

VIII. RECURSOS PROVENIENTES DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL AYUNTAMIENTO.

IX. LAS INDEMNIZACIONES DE CUALQUIER TIPO QUE DEBAN HACERSE A FAVOR DEL MUNICIPIO.

X. EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR EL AYUNTAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS.

ARTÍCULO 7.- EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, RECURSOS POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, EN LOS SIGUIENTES RUBROS:

I. DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES;

II. DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL;

III. DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS;

IV. DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS;

V. DEL FONDO DE FISCALIZACIÓN

VI. DE LA CUOTA A LA VENTA FINAL DE GASOLINAS Y DIESEL.

VII. DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS QUE LA FEDERACIÓN PARTICIPE AL ESTADO POR EXCEDENTES PETROLEROS.

VIII. DE CUALQUIER OTRO INGRESO ORDINARIO O EXTRAORDINARIO QUE LA FEDERACIÓN ENTREGUE AL ESTADO.

LOS RECURSOS QUE POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES RECIBA EL MUNICIPIO, SERÁ EN LA FORMA, MONTOS Y TÉRMINOS QUE DISPONGAN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES FEDERALES Y LOCALES APLICABLES EN MATERIA DE COORDINACIÓN FISCAL.

DE IGUAL FORMA, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ INGRESOS POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES ESTATALES, EN LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS: SOBRE ESPECTÁCULOS; SOBRE DIVERSIONES; SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS, JUEGOS PERMITIDOS CON APUESTA Y LA OBTENCIÓN DE PREMIOS EN APUESTAS PERMITIDAS Y CUALESQUIER OTRO QUE SEA PARTICIPABLE CON LOS MUNICIPIOS, EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 8.- EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, RECURSOS POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES, EN LOS SIGUIENTES RUBROS:

I. FEDERALES:

A) RAMO 33 FONDO III.- FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL;

B) RAMO 33 FONDO IV.- FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS.

II. ESTATALES.- FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO.

III. CUALQUIER OTRA APORTACIÓN QUE LA FEDERACIÓN O EL ESTADO DETERMINE.

ARTÍCULO 9.- LOS INGRESOS QUE OBTENGA EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, POR CONCEPTO DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS, SE REFERIRÁN A LOS SIGUIENTES RUBROS:

I. EMPRÉSTITOS;

II. LOS RECIBIDOS POR EL MUNICIPIO PROVENIENTES DEL ESTADO O DE LA FEDERACIÓN, DISTINTOS DE LOS SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DE ESTA LEY; O DERIVADOS DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA;

III. DONATIVOS;

IV. CESIONES;

V. HERENCIAS;

VI. LEGADOS;

VII. POR ADJUDICACIONES JUDICIALES;

VIII. POR ADJUDICACIONES ADMINISTRATIVAS;

IX. POR SUBSIDIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS;

X. FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS.

XI. EMISIÓN DE BONOS DE DEUDA Y OTROS VALORES.

XII. OTROS EXTRAORDINARIOS NO ESPECIFICADOS.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

ARTÍCULO 10.- LA ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, ES LA SIGUIENTE:

EXPECTATIVAS DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

CONCEPTO	CANTIDAD

I.	IMPUESTOS	76,298,978.00
II.	DERECHOS	43,664,500.00
III.	CONTRIBUCIONES ESPECIALES	5,573,360.00
IV.	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	457,600.00
V.	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	4,576,000.00
VI.	INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS	858,000.00
VII.	OTROS INGRESOS	10,988,500.00
VIII.	PARTICIPACIONES FEDERALES	135,832,301.00
IX.	APORTACIONES FEDERALES	106´923,490.00
X.	APORTACIONES ESTATALES	2,737,087.00
XI.	FONDO DE FISCALIZACIÓN	2,521,740.00
XII.	CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES	3,269,708.00
XIII.	FONDO MORELENSE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL	27,318,000.00
	T O T A L	**314,095,774.000**

LOS IMPORTES ANTERIORES SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN, YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE, APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE, INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS, OTROS INGRESOS; ASÍ COMO LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES O ESTATALES E INGRESOS EXTRAORDINARIOS, ÉSTAS ÚLTIMAS, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2013, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA

DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 11.- EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL ES BIMESTRAL; SU IMPORTE SE PODRÁ CUBRIR DE MANERA ANTICIPADA EN EL PRIMER MES DEL BIMESTRE QUE CORRESPONDA, EN LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE. LOS CONTRIBUYENTES SERÁN OBJETO DE LOS BENEFICIOS FISCALES QUE LAS AUTORIDADES

TRIBUTARIAS COMPETENTES DEL MUNICIPIO DETERMINEN OTORGAR DURANTE EL EJERCICIO 2013.

SE AUTORIZA PARA RECAUDAR ANTICIPADAMENTE, EL PAGO ANUAL CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO PREDIAL POR EL AÑO 2014 EN LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL 2013 A LAS AUTORIDADES FISCALES.

DICHO IMPUESTO ESTARÁ SUJETO A LAS TASAS SIGUIENTES

SERÁN CONSIDERADOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, LOS BIENES INMUEBLES DE LA FEDERACIÓN O DEL ESTADO DE MORELOS, QUE NO SEAN DEL DOMINIO PÚBLICO, ASÍ COMO LOS QUE SEAN UTILIZADOS POR PARTICULARES O POR LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL, POR LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O POR LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, SEAN DEL ESTADO DE MORELOS Y DE LA FEDERACIÓN, PARA FINES ADMINISTRATIVOS O PROPÓSITOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO PÚBLICO.

SEGUNDA SECCIÓN

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

CONCEPTO	TASA
LA BASE GRAVABLE SERÁ LA QUE RESULTE MÁS ALTA DEL AVALÚO CATASTRAL, COMERCIAL, O PRECIO DE VENTA. EL PAGO DEL IMPUESTO DEBERÁ HACERSE MEDIANTE DECLARACIÓN EN LAS FORMAS QUE PARA EL EFECTO APRUEBE LA TESORERÍA MUNICIPAL, LAS CUALES SE PRESENTARAN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.	2%
LOS DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑARÁN AL FORMATO PARA LA	

DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES (ISABI) SERÁN LOS SIGUIENTES:

I).- FORMATO OFICIAL POR TRIPLICADO, DEBIDAMENTE FIRMADO Y SELLADO POR EL DECLARANTE O POR EL FEDATARIO.
II).-DEBERÁN ACOMPAÑARSE LOS DOCUMENTOS QUE ALUDE EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS
III).- ORIGINAL Y COPIA DEL AVALÚO DE CONFORMIDAD CON LOS REQUISITOS Y CONDICIONES QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 94 BIS-2 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS
IV).- COPIA DEL PLANO CATASTRAL VERIFICADO EN CAMPO
V.- COPIA DEL RECIBO DE PAGO, AL CORRIENTE, DE LOS DERECHOS POR CONSUMO DE AGUA POTABLE,
VI.- CERTIFICADO DE NO ADEUDO DE IMPUESTO PREDIAL

LOS MUNICIPIOS, POR CONDUCTO DE LAS AUTORIDADES FISCALES, SE RESERVAN EL DERECHO DE REVISAR LOS AVALÚOS QUE SE EMITAN POR LA CELEBRACIÓN DE LOS ACTOS QUE GRAVA ESTA LEY TAL Y COMO LO SEÑALA EL ARTÍCULO 94 BIS-3 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

LA INSCRIPCIÓN AL CATASTRO MUNICIPAL Y EL ALTA AL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL NO GENERÁ DERECHOS REALES, TAL Y COMO O REFIEREN LOS ARTÍCULOS 93 BIS-8 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y 3º FRACCIÓN XX, 52 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

LAS ENAJENACIONES DE INMUEBLES EN LAS QUE INTERVENGA LA COMISIÓN REGULADORA DE LA TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT) PODRÁN SER OBJETO DE CONDONACIÓN TOTAL O PARCIAL DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES (ISABI)

LA BASE GRAVABLE PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES Y RESPECTO DE LOS ACTOS TRASLATIVOS DE DOMINIO A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 94BIS 1, 94 BIS-4 Y 94 BIS-8 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, TALES COMO LA COMPRAVENTA EN LA QUE EL VENDEDOR SE RESERVE LA NUDA PROPIEDAD, AÚN CUANDO LA TRANSFERENCIA DE ÉSTA, OPERE CON POSTERIORIDAD; LA TRANSMISIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD Y LAS AFECTACIONES DEL FIDEICOMISO, DEBERÁN SER CALCULADAS TOMANDO EN CUENTA EL VALOR DEL CIEN POR CIENTO DE LA CANTIDAD QUE SEÑALEN LOS AVALÚOS RESPECTIVOS.

EN NINGUN CASO PROCEDE LA GESTIÓN DE NEGOCIOS PARA LA SOLICITUD DE CONDONACIONES, REDUCCIONES, SUBSISIOS O EXENCIONES TOTALES O PARCIALES POR PARTE DE LOS RETENEDORES, FEDATARIOS PÚBLICOS, GESTORES O APODERADOS, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 54 DEL CODIGO FISCAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

EN LAS ADQUISICIONES QUE SE HAGAN CONSTAR EN ESCRITURA PÚBLICA, LOS NOTARIOS, CORREDORES Y DEMÁS FEDATARIOS QUE

CUANDO DICHO IMPUESTO NO SE CAUSE EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES RESPECTIVAS, ÚNICAMENTE SE COBRARÁ LA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA DE CAUSACIÓN DE NO IMPUESTO.	1 S.M.V.

ARTÍCULO 12.- EL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL 2% SOBRE EL VALOR MÁS ALTO DEL AVALÚO COMERCIAL, CATASTRAL U OPERACIÓN DE LOS INMUEBLES CUYO AVALÚO SE REALICE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DEL CATASTRO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS

SECCIÓN TERCERA

DEL IMPUESTO SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE APARATOS DE SONIDO

ARTÍCULO 13.- EL IMPUESTO SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE APARATOS DE SONIDO SE LIQUIDARÁ AL MOMENTO EN QUE SE EXPIDA EL PERMISO O CONCESIÓN OTORGADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

	CONCEPTO	CUOTA	SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES
I.	EN INSTALACIÓN FIJA, POR CADA APARATO:	MENSUAL	13
II.	INSTALADOS EN VEHÍCULOS, POR CADA APARATO:	MENSUAL	10
III.	INSTALADOS EN FERIAS, VERBENAS, DIFUSIÓN TEMPORAL, ETC., POR CADA APARATO	DIARIA	5

LAS AUTORIDADES FISCALES EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN CONCORDANCIA CON EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTÍCULO 9 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, ESTÁ FACULTADO PARA CONDONAR TOTAL O PARCIALMENTE, EL PAGO DE ESTA CONTRIBUCIÓN, ASÍ COMO DE SUS ACCESORIOS.

SECCIÓN CUARTA

DEL IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 14.- LA TASA APLICABLE A ESTE IMPUESTO SERÁ DEL 25% SOBRE EL MONTO DE LOS IMPUESTOS O DERECHOS QUE LOS CONTRIBUYENTES TENGAN QUE PAGAR AL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY DE INGRESOS.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EL SINDICO Y QUIEN EL CABILDO DETERMINE, PODRÁN OTORGAR DESCUENTOS O ESTÍMULOS FISCALES TOTAL O PARCIALMENTE, EL PAGO DE ESTA Y OTRAS CONTRIBUCIÓNES, ASÍ COMO LOS ACCESORIOS DE LAS MISMAS, Y ADEMÁS TENDRÁN LA

POTESTAD DE AUTORIZAR SU PAGO DIFERIDO A PLAZO O EN PARCIALIDADES, HIPÓTESIS EN LA CUAL NO OPERARÁ LA LIMITACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.

ASÍ MISMO LAS REFERIDAS AUTORIDADES PODRÁN OTORGAR, PARCIAL O TOTALMENTE, LA CONDONACIÓN, REMISIÓN, EL SUBSIDIO O CUALQUIER ESTÍMULO DE CARÁCTER TRIBUTARIO, EN CUALQUIER EJERCICIO FISCAL, INCLUSO ANTERIOR O ANTERIORES, EN MATERIA DE IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE, PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE Y OTROS INGRESOS, ASÍ COMO SUS ACCESORIOS.LAS RESOLUCIONES QUE PARA TAL EFECTO DICTEN LAS AUTORIDADES CITADAS PODRÁN SER PARTICULARES O GENERALES.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 15.- EN EL CASO DE LAS CONTRAPRESTACIONES ESTABLECIDAS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, LAS AUTORIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA, ASÍ COMO DE SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O SUS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS DE LA FEDERACIÓN O DEL ESTADO DE MORELOS, ESTÁN OBLIGADOS A CUBRIR EL IMPORTE QUE CORRESPONDA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE SEÑALA EL PRESENTE CAPÍTULO, RESPECTO DE LOS INMUEBLES TANTO DEL DOMINIO PÚBLICO O DE USO DISTINTO, DE LOS QUE POSEAN O SEAN TITULARES, CON LAS MISMAS CUOTAS O TARIFAS SEÑALADAS EN ESTA LEY Y LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 16.- TRATÁNDOSE DE LOS INGRESOS PROVENIENTES DE DERECHOS Y POR LO QUE HACE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013 Y ANTERIORES, LAS AUTORIDADES FISCALES DEL MUNICIPIO, PODRÁN EXIMIR TOTAL O PARCIALMENTE LOS DERECHOS QUE SEÑALA EL PRESENTE APARTADO ASÍ COMO SUS ACCESORIOS.

COMO PARTE DE LAS POLITICAS FISCALES, SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA QUE DURANTE EL EJERCICIO 2013 REALICE CAMPAÑAS DE ESTÍMULOS FISCALES A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

I. JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL IMSS, ISSSTE O CUALQUIER OTRA ENTIDAD PÚBLICA, COMO EL GOBIERNO DEL ESTADO O LOS AYUNTAMIENTOS;

II. CON CAPACIDADES DIFERENTES;

III. PERSONAS CON MÁS DE 60 AÑOS DE EDAD.

IV. MADRES SOLTERAS, CON ESCASA CAPACIDAD ECONÓMICA.

V. CUALESQUIER OTRO CONTRIBUYENTE, A JUICIO DE LA AUTORIDAD FISCAL MUNICIPAL COMPETENTE.

PARA ACCEDER A LA REMISIÓN TOTAL O PARCIAL, AL ESTÍMULO O AL SUBSIDIO CORRESPONDIENTE, LAS AUTORIDADES FISCALES DE LA TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO DETERMINARÁN, EN CADA CASO, LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUBRIRSE.

SECCIÓN SEGUNDA

POR LOS DERECHOS DE APERTURA, REFRENDO, MODIFICACIÓN, REGULARIZACIÓN Y AMPLIACION DE HORARIOS DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CUYA ACTIVIDAD SEA LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO.

ARTÍCULO 17.- LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN ACTIVIDADESES COMERCIALES QUE REQUIERAN DE LICENCIA O PERMISO PARA LA ENAJENACIÓN DE DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DEBERÁN CUBRIR LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LASAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS APLICABLES, ASÍ COMO LOS DERECHOS QUE SE CAUSEN POR LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL LOS CUALES PUEDEN SER CON MOTIVO DE APERTURA, REFRENDO O REVALIDACIÓN, LA MODIFICACIÓN, REGULARIZACIÓN Y AMPLIACION DE HORARIOS DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO RESPECTIVAS.

LOS DERECHOS QUE GENERA EL PAGO POR CONCEPTO DE AUTORIZACIÓN, EN SUS MODALIDADES DE APERTURA, REVALIDACIÓN, MODIFICACIÓN , REGULARIZACIÓN Y AMPLIACION DE HORARIO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, INCLUYEN EL COSTO DE LOS SERVICIOS CORRESPONDIENTES QUE EL MUNICIPIO OTORGA PARA LOS TRÁMITES DE ANÁLISIS DE LA SOLICITUD, EXPEDICIÓN DE DOCUMENTO, REGISTRO DE EMPADRONAMIENTO Y LA SUPERVISIÓN E INSPECCIÓN PREVIA Y LA VIGILANCIA ANUAL A CARGO DEL PERSONAL DE LA UNIDAD DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, DEBIDO A QUE TALES ACTOS ADMINISTRATIVOS SON INDISPENSABLES PARA EL DESEMPEÑO DE LAS REFERIDAS ACTIVIDADES.

PARA LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS, SE AUTORIZARÁN LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, CUYO PAGO CUBRIRÁ 365 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA DE AUTORIZACIÓN, LA PRIMER RENOVACIÓN O REFRENDO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO SE CALCULARÁ DE LA FECHA EN QUE VENCE EL PLAZO DE APERTURA HASTA EL TÉRMINO DEL AÑO CORRESPONDIENTE, CALCULANDO EL VALOR TOTAL DE

LA RENOVACIÓN ENTRE 365 Y MULTIPLICANDO EL RESULTADO POR LOS DÍAS RESTANTES DEL AÑO CALENDARIO, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS QUE PARA EL EFECTO ESTABLEZCAN LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES.

LA RENOVACIÓN PARA LOS AÑOS SUBSECUENTES, DEBERÁ REALIZARSE A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES DE MARZO DE CADA AÑO, CUMPLIENDO, CON LOS REQUISITOS QUE PARA EL EFECTO ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS APLICABLES.

EN CUANTO A LAS CANCELACIONES DE LICENCIAS, PARA EFECTO DE QUE EL CONTRIBUYENTE NO GENERE RECARGOS, EL INTERESADO DEBERÁ MANIFESTARLO POR ESCRITO ANTE LA TESORERIA MUNICIPAL Y LA DIRECCIÓN COMPETENTE A MÁS TARDAR EL ULTIMO DIA HÁBIL DEL MES DE MARZO DEL AÑO QUE TRANSCURRA.

LA CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CORRESPONDIENTES FUERA DEL PLAZO REFERIDO ANTERIORMENTE, CAUSARÁN LOS DERECHOS SEÑALADOS EN LA FRACCIÓN II DEL PRESENTE ARTÍCULO, LOS CUALES SE CALCULARÁN TOMANDO EL VALOR TOTAL DEL REFRENDO ENTRE 365 Y MULTIPLICANDO EL RESULTADO POR LOS DÍAS TRANSCURRIDOS DEL AÑO CALENDARIO.

LA TESORERÍA MUNICIPAL DETERMINARÁ EN CADA MANIFESTACIÓN SI SE ACREDITÓ SATISFACTORIAMENTE LA SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES PARA CANCELAR LA LICENCIA SIN COSTO.

LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO CAUSARÁN LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	**TARIFA.**
POR LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL:	
I. POR APERTURA:	4000 S.M.V.
II. POR LA RENOVACION, REFRENDO O REVALIDACIÓN ANUAL, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLEZCA EL CABILDO.	106 S.M.V.
III.-POR LA MODIFICACIÓN DE GIROS EN LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLEZCA EL CABILDO.	10 A 1000 S.M.V.

IV.- POR REGULARIZACIONES DE LAS AUTORIZACIONES DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO EN LOS DATOS CONTENIDOS EN LAS MISMAS, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLEZCA EL CABILDO.	10 A 1000 S.M.V.
V.- POR LA AMPLIACIÓN DE HORARIO POR CADA HORA EXTRA	
A). ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA	0.28 A 0.8 S.M.V.
B).VENTA DE VINOS Y LICORES, VINATERÍA O CERVECERÍA	0.3 A 0.7 S.M.V.
C). ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	0.4 A 1.2 S.M.V.
D). MINISÚPER, AUTO SÚPER	1 A 5 S.M.V.
E). RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA VENTA DE VINOS, LICORES Y CERVEZA, BOTANERO, CANTINA	1 A 4 S.M.V.
F). VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS Y CERVEZA EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR, MARISQUERÍA,	0.353 A 50 S.M.V.
G). CAFETERÍA CON VENTA DE VINOS, LICORES Y CERVEZA	0.353 A 75 S.M.V.
H). BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	0.353 A 45 S.M.V.
I). BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	0.353 A 55 S.M.V.
J). DISCOTECAS	0.353 A 35 S.M.V.
K). SALÓN DE EVENTOS SOCIALES	1 A 4 S.M.V.
L). RESTAURANTES FAMILIARES	1.50 A 4 S.M.V.
M). RESTAURANTE BAR, CANTABARES, CANTINAS, BAR	1.50 A 4 S.M.V.
N). CENTROS NOCTURNOS	20 A 50 S.M.V.
O). TIENDAS DE CONVENIENCIA	0.35 A 75 S.M.V.
P). CENTRO COMERCIAL, SUPERMERCADO	30 A 75 S.M.V.
VI.-POR EL PERMISO (EVENTO POR DIA), CONFORME A LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLEZCA EL CABILDO.	10 A 1,000 S.M.V
VII.- POR EL CAMBIO DE DOMICILIO, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLEZCA EL CABILDO.	10 A 1,000 S.M.V
VIII.- AMPLIACIÓN DE PRODUCTOS RELACIONADOS A ESTE GIRO MERCANTIL O CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA LICENCIA O PERMISO CONCEDIDO, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLEZCA EL CABILDO.	10 A 1,000 S.M.V
IX.- POR EL CAMBIO DE PROPIETARIO, RAZON SOCIAL, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLEZCA EL CABILDO.	10 A 1,000 S.M.V
X.- POR OTROS SERVICIOS NO ESPECIFICADOS Y QUE CORRESPONDAN A LOS DERECHOS, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLEZCA EL CABILDO.	10 A 3,000 S.M.V
PARA LA LICENCIA NUEVA. EL TRÁMITE SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE.	

LOS DATOS CONTENIDOS EN LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEBERÁN COINCIDIR CON LA DENOMINACIÓN PLASMADA EN EL LOCAL COMERCIAL Y A LA VISTA DEL PÚBLICO. CUALQUIER CONTRAVENCIÓN SERÁ SANCIONADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS APLICABLES.

SECCIÓN TERCERA

POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y

AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

ARTÍCULO 18.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA.
POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO DEL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO ADHERIDO A LA FACHADA DEL MISMO	
A). ANUNCIOS EN BARDAS, LÁMINAS, VINILONAS, BRONCE, CALADO Y MADERA, POR METRO CUADRADO:	
1.- DE 1 A 4.99	10 A 45 S.M.V.
2 .- DE 5 A 9.99	46 A 100 S.M.V.
B).- POR PANTALLA FIJA ANUAL EN EL EXTERIOR	50 A 150 S.M.V.
C).- ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES DE PASAJEROS O DE CARGA POR METRO CUADRADO	20 A 100 S.M.V.
D). ANUNCIOS EN MATERIAL ACRÍLICO, LUMINOSOS O CON PANTALLA ELECTRÓNICA, POR METRO CUADRADO:	
1.- DE 1 A 4.99	10 A 70 S.M.V.
2 .- DE 5 A 9.99	71 A 120 S.M.V.
3.- DE 10 A 19.99	121 A 200 S.M.V.
E). ANUNCIOS ESPECTACULARES DE MÁS DE 20 METROS CUADRADOS, LA CUOTA SERÁ ANUAL:	
1.- APERTURA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLEZCA EL CABILDO.	500 A 2000 S.M.V.
2.- REFRENDO, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLEZCA EL CABILDO.	250 A 2000 S.M.V.
F).- ANUNCIOS MURALES HASTA 12 M2 DE SUPERFICIE, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLEZCA EL CABILDO.	25 A 1000 S.M.V.
G).- DE MÁS DE 12 M2 DE SUPERFICIE, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLEZCA EL CABILDO.	30 A 1000 S.M.V.
H).- POR PUBLICIDAD EN CASETAS TELEFÓNICAS POR CASETA:	

1.- APERTURA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLEZCA EL CABILDO.	20 A 1000 S.M.V.
2.- REFRENDO	20 S.M.V.
POR MANTAS, LONAS Y CARTELES HASTA 5 M2 DE SUPERFICIE	1 A 10 S.M.V.
EN LOS INCISOS DEL "A" A LA "F" EL PAGO SERÁ ANUAL, LA HIPÓTESIS CONTENIDA EN EL INCISO “G" SERÁ POR EVENTO Y SI ES PERMANENTE EL PAGO SE HARÁ MENSUAL, EN CASO DEL INCISO “H” EL PAGO SE REALIZARÁ POR CADA ANUALIDAD Y EL REFRENDO DENTRO DEL PRIMER BIMESTRE DE CADA AÑO.	

LA PERSONA INTERESADA EN ESTE TIPO DE ANUNCIOS, DEBERÁ OBTENER ANUENCIA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y PROTECCIÓN CIVIL. LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, LAS GESTIONES, EL TRÁMITE O INCLUSO EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE CONFORME A ESTA LEY U OTROS ORDENAMIENTOS SE CAUSEN, TRATÁNDOSE DE PERMISOS, AUTORIZACIONES, LICENCIAS O CONCESIONES MUNICIPALES, ASÍ COMO DE SUS REFRENDOS, REGULADOS POR ESTA LEY Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS, EN NINGUNA MANERA IMPLICARÁ QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL HA CONSENTIDO CON EL OTORGAMIENTO DE TALES ACTOS, POR LO QUE NO OPERARÁ NI LA AFIRMATIVA FICTA NI LA DESCLASIFICACIÓN EN ESTE TIPO DE ASUNTOS NI SOBRE LAS FINANZAS PÚBLICAS, DEBIÉNDOSE CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EN CADA CASO EXIJAN LAS NORMAS RESPECTIVAS.

SECCIÓN CUARTA

POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 19.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:	
A) EN DOMICILIOS PARTICULARES POR RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS POR METRO CUBICO:	8 A 30 S.M.V.
B).- EN CASA HABITACIÓN. DOMICILIOS PARTICULARES POR RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, POR EVENTO, LA TARIFA SERÁ:	
1.- BOLSA DE SÚPER	$ 1.00 A $ 1.50
2.- CUBETA DE PLÁSTICO DE 19 LITROS	$ 2.00 A $ 3.00
3.- COSTAL AZUCARERO	$ 5.00 A $ 7.00
4.- BOLSA DE 60X 90	$ 4.00 A $ 6.00
5.- BOLSA DE 80X1.10	$ 7.00 A $ 8.00
6.- TAMBO DE PLÁSTICO DE 100 LITROS	$ 8.00 A $ 10.00

7.- BOLSA DE 90X1.20	$ 9.00 A $ 14.00
8.- BIDÓN 200 LITROS	$ 10.00 A $ 14.00
C).- EN CASA HABITACIÓN, DOMICILIOS PARTICULARES POR RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, SEPARADOS Y DIFERENCIADOS POR EVENTO, LA TARIFA SERÁ:	
1.- COSTAL AZUCARERO	$ 2.00 A $ 3.00
2.- BOLSA DE 60X 90	$ 3.00 A $ 5.00
3.- BOLSA DE 80X1.10	$ 5.00 A $ 7.00
4.- TAMBO DE PLÁSTICO DE 100 LITROS	$ 6.00 A $ 8.00
D).- EN COMERCIOS, ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS POR EVENTO LA TARIFA SERÁ:	
1.- BOLSA DE 60X90	$ 6.00 A $ 10.00
2.- BOLSA DE 90X1.20	$10.00 A $ 20.00
3.- BIDÓN DE 200 LITROS	$16.00 A $ 32.00
4.- BOLSA DE 1X1.50	$16.00 A $ 32.00
E).- EN COMERCIOS, ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS SEPARADOS Y DIFERENCIADOS POR EVENTO LA TARIFA SERÁ:	
1.- BOLSA DE 60X90	$ 5.00 A $ 7.00
2.- BOLSA DE 90X1.20	$ 8.00 A $ 12.00
3.- BIDÓN DE 200 LITROS	$ 12.00 A $ 20.00
4.- BOLSA DE 1X1.50	$ 12.00 A $ 20.00
F).- SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DE JARDINERÍA EN DOMICILIOS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES POR M3 SERÁ:	2 A 6 S.M.V.
G).- SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DE JARDINERÍA EN DOMICILIO POR EVENTO, LA TARIFA SERÁ:	
1.- BOLSA DE 60X90	$ 4.00 A $ 6.00
2.- BOLSA DE 90X1.20	$ 7.00 A $ 9.00
3.- BIDÓN DE 200 LITROS	$ 9.00 A $ 11.00
H).- MERCADO SOBRE RUEDAS POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, POR EVENTO SERÁ:	8 A 9 S.M.V.
I).- RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN FERIAS Y EVENTOS MASIVOS ORGANIZADOS POR PARTICULARES POR EVENTO Y/O DÍA SERÁ:	8 A 20 S.M.V.
J).- RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN ESCUELAS PRIVADAS POR EVENTO, A EXCEPCIÓN DE AQUELLAS QUE HAGAN LA SEPARACIÓN DE BASURA ORGÁNICA E INORGÁNICA, LA TARIFA SERÁ:	
1.- BOLSA DE 60X90	$ 6.00 A $12.00
2.- BOLSA DE 90X1.20	$ 10.00 A $ 20.00
3.- BIDÓN DE 200 LITROS	$ 16.00 A $ 32.00
II.- POR LA RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS ORGÁNICOS URBANOS MUNICIPALES:	

A. POR PERMISO QUE SE OTORGUE DERIVADO DE UNA CONCESIÓN PARA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS ORGÁNICOS URBANOS A PARTICULARES.	20 A 50 S.M.V.
B. POR RENOVACIÓN	10 A 25 S.M.V.
C. POR PERMISO QUE SE OTORGUE DERIVADO DE CONTRATOS ENTRE PARTICULARES PARA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS ORGÁNICOS URBANOS	50 A 300 S.M.V.
D. POR RENOVACIÓN	25 A 150 S.M.V.
E. POR PERMISO PARA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS ORGÁNICOS URBANOS A EMPRESAS, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLEZCA EL CABILDO.	1000 A 5000 S.M.V.
F. POR RENOVACIÓN, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLEZCA EL CABILDO.	500 A 2500 S.M.V.
III.- POR LOS SERVICIOS DE ACOPIO DE LLANTAS:	
A. LLANTA CHICA (RIN 13 A RIN 16)	$ 5.00 A $ 10.00
B. LLANTA MEDIANA (RIN 17 Y 18)	$ 10.00 A $ 15.00
C. LLANTA GRANDE (RIN 19 AL 24)	$ 15.00 A $ 20.00

SECCIÓN QUINTA

POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 20.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN.

LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

EL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO

DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, PARA EFECTOS DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

SECCIÓN SEXTA

POR SERVICIOS DE TRANSPORTE DE AGUA

ARTÍCULO 21.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE TRANSPORTE DE AGUA NO POTABLE A TRAVÉS DE VEHÍCULOS CISTERNA DE PROPIEDAD MUNICIPAL, SE CAUSARÁ DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
I.- PARA EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA, LA CUOTA SERÁ CANTIDAD FIJA EN NUMERARIO DE:	
A) POR PIPA A LAS COLONIAS	$200.00
B) PARA USO DOMESTICO PARTICULAR EN CISTERNA	$350.00

ARTÍCULO 22.- EL SISTEMA DE CONSERVACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, ESTÁ FACULTADO PARA RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS.

LOS DERECHOS POR TALES SERVICIOS SE PAGARÁN EN LOS TERMINOS QUE DISPONGAN LAS LEYES DE LA MATERIA, A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA SE CUBRIRÁN MENSUALMENTE Y SE REALIZARÁ EL PAGO, DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL MES DEL CONSUMO O DEL SERVICIO PRESTADO. ASI MISMO EL DIRECTOR GENERAL DE DICHO ORGANISMO PODRÀ OTORGAR DESCUENTOS TOTAL O PARCIALMENTE EN LAS CONTRIBUCIONES GENERADAS EN EL PRESENTE EJERCICIO O DE EJERCICIOS ANTERIORES; ASI COMO SUS ACCESORIOS LEGALES QUE SE CAUSEN PREVIO ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

SECCIÓN SÉPTIMA

POR SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES

MUNICIPALES DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 23.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR LICENCIAS INSPECCIONES REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN.	
I.- CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, QUE NO EXCEDAN DE MÁS DE LOS PRIMEROS 40 MTS DE SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN YA SEA INTERIOR O EXTERIOR POR M2 :	0.15 A 0.40 S.M.V.
II.- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA CON VALIDEZ DE 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA, POR METRO CUADRADO PARA:	
A).-VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS POR METRO CUADRADO	0.30 A 0.50 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS POR METRO CUADRADO	0.30 A 0.50 S.M.V.
C).- COMERCIOS Y HOTELES QUE NO EXCEDAN DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO:	0.30 A 0.50 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS POR METRO CUADRADO	0.50 A 0.80 S.M.V.
E).- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS, TEATROS, CINES DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES POR METRO CUADRADO	0.40 A 0.70 S.M.V.
F).- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y TIENDAS DEPARTAMENTALES MAYORES DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO	0.40 A 0.70 S.M.V.
G).-URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, O CONJUNTOS HABITACIONALES, INDUSTRIAS Y CENTROS COMERCIALES POR METRO CUADRADO:	0.10 A 0.60 S.M.V.
H).- CUANDO SE TRATE DE REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES EL IMPORTE SERÁ DE 1% AL 20% ADICIONALMENTE AL COSTO DETERMINADO QUE HUBIESE PAGADO NORMALMENTE A REQUERIMIENTO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.	
III.- RECONSTRUCCIONES, MODIFICACIONES Y REMODELACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN EN OBRAS CIVILES, ESTRUCTURAS DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA POR METRO CUADRADO	0.30 A 0.60 S.M.V.

IV.- DEMOLICIONES DE CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO	0.05 A 0.30 S.M.V.
V.- DEMOLICIÓN DE BARDAS POR METRO CUADRADO	0.05 A 0.30 S.M.V.
VI.- CONSTRUCCIÓN DE:	
A).-POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CUBICO, PARA AGUAS PLUVIALES:	0.75 A 1.50 S.M.V.
B).- PLANTA DE TRATAMIENTO POR METRO CUBICO	1.00 A 3.00 S.M.V.
C).- FOSA SÉPTICA POR PIEZA	4.00 A 5.00 S.M.V.
D).- CISTERNAS HASTA 15 M3	4.00 A 5.00 S.M.V.
E).- CUANDO LA CISTERNA EXCEDA 15 M3, POR METRO CUBICO EXCEDENTE	0.08 A 1.00 S.M.V.
F).- ALBERCAS POR METRO CUBICO	1.00 A 2.00 S.M.V.
G).- PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES, BANQUETAS Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL POR M2	0.20 A 0.80 S.M.V.
H).- CUARTO DE MAQUINAS POR PIEZA. POR METRO CUADRADO	2.00 A 4.00 S.M.V.
VII.- NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS POR METRO CUBICO	0.05 A 0.10 S.M.V.
VIII.- EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR M3	0.05 A 0.10 S.M.V.,
IX.- AMPLIACIONES DE TIEMPO PARA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA POR 365 DÍAS NATURALES	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS POR METRO CUADRADO	0.08 A 0.18 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS POR METRO CUADRADO	0.15 A 0.25 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS QUE NO EXCEDAN DE 100 METROS CUADRADOS. POR METRO CUADRADO	0.15 A 0.25 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS POR METRO CUADRADO	0.15 A 0.25 S.M.V.
E).- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO	0.15 A 0.25 S.M.V.
F).- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y TIENDAS DEPARTAMENTALES, MAYORES DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO.	0.15 A 0.25 S.M.V.
X.- OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR M2 DE CONSTRUCCIÓN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS POR M2 DE CONSTRUCCIÓN	0.05 A 0.20 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS POR M2 DE CONSTRUCCIÓN	0.10 A 0.20.S.M.V
C).- HOTELES Y COMERCIOS QUE NO EXCEDAN DE 100 METROS CUADRADOS. POR METRO CUADRADO.	0.10 A 0.20.S.M.V
D).- INDUSTRIAL POR METRO CUADRADO	0.10 A 0.20 S.M.V.

E).- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO.	0.10 A 0.20 S.M.V.
F).- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y TIENDAS COMERCIALES, MAYORES DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO	0.10 A 0.20 S.M.V.
XI.- OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE EXTEMPORÁNEO, SE COBRARÁ POR CADA DÍA VENCIDO:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS POR M2 DE CONSTRUCCIÓN	0.02 A 0.04 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS POR M2 DE CONSTRUCCIÓN	0.03 A 0.06 S.M.V
C).- HOTELES Y COMERCIOS QUE NO EXCEDAN DE 100 METROS CUADRADOS. POR METRO CUADRADO.	0.04 A 0.08 S.M.V
D).- INDUSTRIAL POR METRO CUADRADO	0.05 A .1 S.M.V.
E).- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO.	0.06 A 0.10 S.M.V.
F).- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y TIENDAS COMERCIALES, MAYORES DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO	0.07 A 0.12 S.M.V.
XII.- INSPECCIÓN FINAL PARA EL OTORGAMIENTO DEL OFICIO DE OCUPACIÓN:	0.02 A 0.05 S.M.V.
XIII.- POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR M2 DE SUPERFICIE CUBIERTA, EN :	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.03 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS POR PAQUETE DE PLANOS	0.05 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS, QUE NO EXCEDAN DE 100 METROS CUADRADO POR METRO CUADRADO	0.05 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS , POR PAQUETE DE PLANOS	0.05 S.M.V.
E).- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS CINES DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES POR METRO CUADRADO	0.05 S.M.V.
F).- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y TIENDAS DEPARTAMENTALES MAYORES DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO	0.05 S.M.V.
XIV.- POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PUBLICA EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.10 A 0.30 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS.	0.20 A 0.60 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	0.20 A 0.80 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS	0.20 A 0.80 S.M.V.

E).- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZAS DE TOROS Y SIMILARES POR METRO CUADRADO	0.20 A 0.80 S.M.V.
F).- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y TIENDAS DEPARTAMENTALES MAYORES DE 100 METROS CUADRADO POR METRO CUADRADO.	0.20 A 0.80 S.M.V.
XV.- NUMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTO POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LAS CONSTANCIAS DE ALINEAMIENTO, EN FRENTES NO MAYORES A 500 MTS.	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	1 A 3 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS.	1.50 A 5 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS. QUE NO EXCEDAN DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO.	1.50 A 8 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS	1.50 A 8 S.M.V.
E).- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES POR METRO CUADRADO	1.50 A 8 S.M.V.
F).- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y TIENDAS DEPARTAMENTALES MAYORES DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO	1.50 A 8 S.M.V.
XVI.- PERMISOS DE DEMOLICIÓN, DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN POR METRO LINEAL:	
A).- DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO LINEAL	1 A 3 S.M.V.
B).- DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO	1 A 3 S.M.V.
C).- DEMOLICIÓN DE CAMELLONES POR ACCESO Y RETIRO DE VEHÍCULOS POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA:	3 A 5 S.M.V.
XVII.- INSTALACIÓN DE TUBERÍAS, CABLES ASÍ COMO CUALQUIER OTRO CONDUCTO OCULTO O AÉREO EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL. LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN ESTE TIPO DE TRABAJO TENDRÁN LA OBLIGACIÓN BAJO SU COSTO, DE COMPACTAR Y RESTABLECER LOS MATERIALES ORIGINALES CON QUE CONTABA LA VÍA PÚBLICA HASTA ANTES DE LA REFERIDA INSTALACIÓN. EL INCUMPLIMIENTO A ESTA DISPOSICIÓN DARÁ LUGAR A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE PROCEDAN EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL APLICABLE.	5 A 10 S.M.V.
XVIII.- POR LAS ANUENCIAS O PERMISOS PARA LA PERFORACIÓN DE POZOS, PREVIA COMPROBACIÓN DE HABERSE OBTENIDO LA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA SE APLICARÁ UNA TARIFA POR PERFORACIÓN DE LA SIGUIENTE MANERA:	
A).- PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTO URBANO	750 A 1500 S.M.V.
B).- PARA USO PARTICULAR	500 A 1000 S.M.V.

C).- POR VERIFICACIÓN DE AFORO PARA FRACCIONAMIENTOS POR UNA SOLA VEZ	150 A 300 S.M.V.
XIX.- INSTALACIÓN DE ELEVADORES O ESCALERAS ELÉCTRICAS POR ELEMENTO CONSTRUCTIVO.	20 A 50 S.M.V.
XX.- EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA PARA CONEXIÓN DE DRENAJE Y/O AGUA POTABLE COMO SIGUE:	
1.- VIVIENDAS HOSPITALES Y ESCUELAS	0.80 A 1.20 S.M.V.
2.- CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS	1 A 1.50 S.M.V.
3.- COMERCIOS Y HOTELES QUE NO EXCEDAN DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO	1 A 1.50 S.M.V.
4.- INDUSTRIAS	2 A 3 S.M.V.
5.- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZAS DE TOROS Y SIMILARES POR METRO CUADRADO	2 A 3 S.M.V.
6.- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y TIENDAS DEPARTAMENTALES, MAYORES DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO	2 A 3 S.M.V.
A).- EXCAVACIONES DE CEPAS POR METRO LINEAL:	
1.- PAVIMENTO DE CONCRETO	0.80 A 2.50 S.M.V.
2.- PAVIMENTO ASFALTICO	0.80 A 2.50 S.M.V.
3.- PAVIMENTO EN PÉTREO	0.80 A 2.50 S.M.V.
4.- EN TERRACERÍA	0.80 A 2.50 S.M.V.
XXI.- OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS POR METRO CUADRADO	1 A 10 S.M.V.
XXII.- DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN:	
A).- HASTA UNA ALTURA DE 2 MTS. POR METRO LINEAL	0.10 A 0.40 S.M.V.
B).- HASTA UNA ALTURA DE 2.5 MTS. POR METRO LINEAL	0.20 A 0.60 S.M.V.
C).- HASTA LA ALTURA DE 5 MTS POR METRO LINEAL	0.20 A 0.70 S.M.V.
XXII.- POR LICENCIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ANTENAS, YA SEA PARA TELEFONÍA CELULAR O PARA OTROS FINES, SE APLICARÁ POR PIEZA	1500 A 2500 S.M.V.
XXIV.- LICENCIA PARA INSTALACIÓN DE CONTENEDORES TELEFÓNICOS	100 A 200 S.M.V.
XXV.- CERTIFICADOS DE NO ADEUDO MUNICIPAL POR DOCUMENTO	3.00 A 4.00 S.M.V.
XXVI.- REPOSICIÓN DE DOCUMENTO	4.00 A 5.00 S.M.V.
XXVII.- DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACIÓN DEL USO DE SUELO (LICENCIA DE USO DE SUELO) POR METRO CUADRADO DE ÁREA PROYECTADA:	
A).- VIVIENDAS Y ESCUELAS	0.03 A 0.10 S.M.V.
B).- HOSPITALES	0.05 A 0.15 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS	0.05 A 0.15 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS	0.10 A 0.25 S.M.V.
E).- CONSTANCIAS DE USO DE SUELO POR CADA UNA QUE SE EXPIDA	4.00 A 5.00 S.M.V.

XXVIII.- DERECHOS DE USO DEL SUELO PARA:	
A).- SITIOS DE TAXI (BASE)	5.00 A 10.00 S.M.V.
B).- CONTENEDORES TELEFÓNICOS	50 A 100 S.M.V.
C).- ANTENAS DE TELEFONIA CELULAR	50 S.M.V.
D).- DICTAMEN SOBRE ELECTRIFICACIÓN	1 A 10 S.M.V.
XXIX.- CONSTRUCCIÓN Y COLOCACIÓN DE ANUNCIOS	
A).- ESPECTACULAR HASTA 15 MT2 DE CARTELERA CON ESTRUCTURA MÉTALICA U OTROS (SE REQUIERE USO DE SUELO Y DICTAMEN TECNICO PARA ANUNCIO)	60 S.M.V.
B).- ESPECTACULAR HASTA 15 MT2 DE CARTELERA CON ESTRUCTURA MÉTALICA SOBRE NIVEL DE TERRENO U OTROS (SE REQUIERE USO DE SUELO Y DICTAMEN TECNICO PARA ANUNCIO)	60 S.M.V.
1.- EXCAVACIÓN POR METRO CUBICO	1.65 S.M.V.
2.- ZAPATA DE CIMENTACIÓN POR METRO CUBICO	2.20 S.M.V.
C).- ESPECTACULAR HASTA 3 MT2 DE CARTELERA ADOSADOS A FACHADAS O BARDAS	3 S.M.V.
D).- ESPECTACULAR HASTA 15 MT2 DE CARTELERA ADOSADOS A FACHADAS O BARDAS	10 S.M.V.
E).- ANUNCIO UNIPOLAR O DE PALETA HASTA 15 MT2 DE CARTELERA	10 S.M.V.
F).- OFICIO DE OCUPACIÓN PARA ANUNCIO, INCLUYE SUPERVISIÓN POR METRO CUADRADO DE CARTELERA	1 S.M.V.
XXX.- APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES	
1.- (LICENCIA DE USO DE SUELO) PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, FUSIONES Y DIVISIONES DE PREDIO POR METRO CUADRADO	
A).- DE 1 A 5000 METROS CUADRADOS	0.08 A 0.50 S.M.V.
B).- DE 5001 A 10000 METROS CUADRADOS	0.03 A 0.40 S.M.V.
C).- DE 10001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.01 A 0.30 S.M.V.
2.- CUANDO SE TRATE DE REGULARIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO, EL IMPORTE SERÁ DEL 1% AL 20% ADIONALMENTE AL COSTO DETERMINADO QUE HUBIESE PAGADO NORMALMENTE A REQUERIMIENTO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.	
XXXI.- APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLES Y/O SERVIDUMBRE DE PASO (LICENCIA DE USO DE SUELO) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5000 METROS CUADRADOS	0.06 A 0.10 S.M.V.
B).- DE 5001 A 10000 METROS CUADRADOS	0.04 A 0.08 S.M.V.
C).- DE 10001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.04 A 0.06 S.M.V.
XXXII.- APROBACIÓN A MODIFICACIONES DE PROYECTOS (LICENCIA DE USO DEL SUELO) PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, DIVISIONES Y RELOTIFICACIONES POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO	

A).- DE 1 A 5000 METROS CUADRADO	0.10 A 0.25 S.M.V.
B).- DE 50001 A 10000 METROS CUADRADOS	0.05 A 0.15 S.M.V.
C).- DE 10001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.03 A 0.10 S.M.V.
XXXIII.- REGISTRO COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA	
A).- DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA PERSONA FISICA	30 A 50 S.M.V.
B).- DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA PERSONA MORAL	60 A 100 S.M.V.
C).- ACTUALIZACIÓN COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA	20 A 40 S.M.V.

SECCIÓN OCTAVA

POR AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN O DIVISIÓN DE PREDIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES

ARTÍCULO 24.- LOS DERECHOS SOBRE FUSIÓN O DIVISIÓN DE PREDIOS, ASÍ COMO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS Y SUS MODIFICACIONES:	
I .- DIVISIÓN:	
A).- POR LICENCIA: (POR CADA FRACCIÓN)	10 S.M.V.
B).- TRÁMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO PARA CADA FRACCIÓN	10 S.M.V.
C).- POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LOS DERECHOS DE DIVISIÓN, SIN ADICIONALES)	50%
II .- DIVISIÓN CON APERTURA DE CALLE Y/O SERVIDUMBRE DE PASO	
A).- POR LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN)	10 S.M.V.
B).-POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA FRACCIÓN).	10 S.M.V.
C).-POR APROBACIÓN DE APERTURA DE CALLE Y/O SERVIDUMBRE DE PASO	50 A 70 S.M.V.
D).-POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LOS DERECHOS DE DIVISIÓN, CON APERTURA DE CALLE, SIN ADICIONALES)	50%
II.- FUSIÓN:	
A).-POR LICENCIA: (POR CADA FRACCIÓN)	10 S.M.V.
B).-TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO PARA CADA FRACCIÓN	10 S.M.V.
POR REGULARIZACIÓN (S/ EL COSTO TOTAL DE LOS DERECHOS DE FUSIÓN S/ADICIONALES.)	30%
IV .- FRACCIONAMIENTOS:	
A).-REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO: ANÁLISIS Y ESTUDIO (POR CADA FRACCIÓN)	10 S.M.V.

B).-POR APERTURA DE CALLE Y/O SERVIDUMBRE DE PASO (POR CADA UNA)	50 A 70 S.M.V.
C).-SUPERVISIÓN DE OBRAS CONFORME AL PROYECTO ARQUITECTÓNICO (POR CADA FRACCIÓN)	10 S.M.V.
D).-POR LICENCIA: (POR CADA FRACCIÓN)	10 S.M.V.
E).-POR REGULARIZACIÓN: (SOBRE EL COSTO DE LOS DERECHOS DEL FRACCIONAMIENTO, SIN ADICIONALES)	30%
V .-CONDOMINIO O LOTES EN CONDOMINIO HORIZONTALES Y/ O VERTICALES:	
A).-POR LICENCIA: (POR CADA UNIDAD CONDOMINAL)	30 A 60 S.M.V.
B).-POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA UNIDAD CONDOMINAL)	30 A 60 S.M.V.
C).-POR REGULIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LOS DERECHOS DE CONDOMINIO SIN ADICIONALES)	30 %
VI .- CONJUNTO URBANO	
A).-REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO: ANÁLISIS Y ESTUDIO (POR CADA UNIDAD)	10 S.M.V.
B).- TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA UNIDAD)	10 S.M.V.
C).- APERTURA DE CALLE Y/O SERVIDUMBRE DE PASO (POR CADA UNA)	50 A 70 S.M.V.
D).- POR LICENCIA (POR CADA UNIDAD)	10 S.M.V.
EL CONJUNTO URBANO DEBERÁ PRESENTAR Y CUBRIR LOS DERECHOS POR CADA UNA DE LAS ACCIONES URBANAS QUE FORMEN PARTE DEL PROYECTO DEL MISMO.	
VII .- MODIFICACIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO:	
A).-TRAMITACIÓN, ESTUDIO, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA UNIDAD)	10 S.M.V.
B).- POR LICENCIA (POR CADA UNIDAD)	10 S.M.V.
VIII .- EXPEDICIÓN DE COPIAS:	
A).- POR LICENCIA SIMPLE	1 S.M.V.
B).- POR PLANO SIMPLE	1 S.M.V.
C).- POR OTROS DOCUMENTOS SIMPLES	1 S.M.V.
D).- POR LICENCIA CERTIFICADA	1 A 2 S.M.V.
E).- POR PLANO CERTIFICADO	2 A 2.5 S.M.V.
F).- POR OTROS DOCUMENTOS CERTIFICADOS	2 A 2.5 S.M.V.
IX.- POR ACTUALIZACIÓN DE DOCUMENTOS	
A).- POR LICENCIA	3 S.M.V.
B).- POR PLANO	3 S.M.V.
C).- LA LICENCIA MAYOR A 7 AÑOS DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN	30 A 50 S.M.V.
D).- POR LA BUSQUEDA DE INFORMACIÓN DOCUMENTAL MAYOR DE 2 AÑOS Y MENOR A 6 AÑOS	5 A 10 S.M.V.
E).- POR LA BUSQUEDA DE INFORMACIÓN DOCUMENTAL MAYOR A 6 AÑOS	6 A 10 S.M.V.

IX.- CANCELACIÓN DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN, FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIOS Y CONJUNTO URBANO (DEJAR SIN EFECTO LA AUTORIZACIÓN OTORGADA).	
A).- TRAMITACIÓN, ESTUDIO, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA UNIDAD)	5 S.M.V.
B).- POR LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN)	10 S.M.V.
X.-CANCELACIÓN DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN, FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIOS Y CONJUNTO URBANO (DEJAR SIN EFECTO LA AUTORIZACIÓN OTORGADA).	
A).- TRAMITACIÓN, ESTUDIO, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA UNIDAD)	5 S.M.V.
B).- POR LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN)	10 S.M.V.
XI.- SANCIONES POR FALTA A LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS, Y AL REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC.	500 A 1500 S.M.V.

SECCIÓN NOVENA

POR SERVICIOS DE CATASTRO

ARTÍCULO 25.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
SERVICIOS CATASTRALES	
I.- AVALÚO CATASTRAL	1 S.M.V.
II.- CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA:	2 S.M.V.
NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR	
III.-COPIA CERTIFICADA DE PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIE POR M2:	
A).-HASTA 5000 M2	2 S.M.V.
B).-DE 5,001 A 10,000.M2	3 S.M.V.
C).-10,001 A 15,000 M2	4 S.M.V.
D).-15,001 A 30,000 M2	5 S.M.V.
E).-30,001 A 50,000 M2	6 S.M.V.
F).-50,001 A 100,000 M2	7 S.M.V.
G).-DESPUÉS DE 100,000 M2 SE AUMENTARÁ UN DÍA POR CADA 10,000 M2 ADICIONALES	
ESCALA REPRESENTATIVA SERÁ : HASTA LOS 15,000 METROS 1:500	
DE 15,001 HASTA LOS 500,000 M2: 1:100	
DE 500,000 M2 EN ADELANTE 1:200	
IV).-LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, VERIFICACIONES Y MAPEOS ADMINISTRÁTIVOS DE:	
A).- 0.01 HASTA 1,000 M2	4 S.M.V.

B).- 1001 HASTA 5,000 M2	6 S.M.V.
C).-5,001 HASTA 10,000 M2	8 S.M.V.
D).-10,001 HASTA 15,000 M2	10 S.M.V.
E).-15,001 HASTA 20,000 M2	12 S.M.V.
F).-20,001 HASTA 25,000 M2	14 S.M.V.
G).-25,001 HASTA 30,000 M2	16 S.M.V.
H).-30,001 HASTA 35,000 M2	18 S.M.V.
I).-35,001 HASTA 40,000 M2	20 S.M.V.
J).-DESPUÉS DE 40,000 M2 SE APLICARÁ POR CADA 5,000 M2 ADICIONALES	2 S.M.V.
V).-EN CASO DE DIVISIONES O LOTIFICACIONES SE CONSIDERARÁ POR CADA LOTE	1 S.M.V
VI.-POR MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN: HASTA 100 M2	2 S.M.V.
POR CADA 100 M2 ADICIONALES	1 S.M.V.
VII).-REGISTRO DE OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLO QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	2 S.M.V.
VIII).-DERECHOS DE INFORMACIÓN, COPIAS E INSPECCIONES:	2 S.M.V.
IX).-COPIA SIMPLE DE DOCUMENTOS DIVERSOS EN PLANOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE	1 S.M.V.
X).- CERTIFICACIÓN DE COPIA DE DOCUMENTOS DIVERSOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE	2 S.M.V.
XI).- INSPECCIÓN OCULAR	2 S.M.V.
XII).- CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN	5 S.M.V.
XIII).- CONSTANCIA DEL ESTADO QUE GUARDA EL PREDIO CON CLAVE CATASTRAL	5 S.M.V.
XIV).- COPIA DEL PLANO DEL MUNICIPIO	5 S.M.V.
XV).- CARTOGRAFÍA VECTORIAL POR SECCIÓN:	
A).- FORMATO DIGITAL	25 S.M.V.
INCLUYE: MANZANAS, PREDIOS, CONSTRUCCIONES, BANQUETAS Y CAMELLONES VEGETACIÓN HIDROGRAFÍA (ESCURRIMIENTOS, RÍOS, CANALES, LAGUNAS ETC.)	
B).- FORMATO IMPRESO	8 S.M.V.
INCLUYE: MANZANAS, PREDIOS, CONSTRUCCIONES, BANQUETAS Y CAMELLONES VEGETACIÓN HIDROGRAFÍA (ESCURRIMIENTOS, RÍOS, CANALES, LAGUNAS ETC.)	
XVI).- CARTOGRAFÍA VECTORIAL POR SECCIÓN:	
A).- FORMATO DIGITAL	10 S.M.V.
INCLUYE: ALTIMETRÍA (CURVAS C/ METRO) COTAS FOTOGRAMÉTRICAS	
B).- FORMATO IMPRESO	5 S.M.V.
INCLUYE: ALTIMETRÍA (CURVAS C/ METRO) COTAS FOTOGRAMÉTRICAS	
XVII).- ORTOFOTO DIGITAL ESCALA	
1: 10 POR SECCIÓN	
A).- FORMATO DIGITAL	25 S.M.V.
B).- FORMATO IMPRESO	10 S.M.V.

XVIII).- IMPRESIÓN A COLOR DE PLANO GENERAL DE LA CARTOGRAFÍA DIGITAL VECTORIAL HASTA 60X90	8 S.M.V.
POR CADA 25 CM EXTRAS	1 S.M.V.
XIX).- LOCALIZACIÓN DE PREDIO CON RESPECTO AL PLANO MANZANERO	10 S.M.V.
POR CADA 10,000 M2 ADICIONALES	1 S.M.V.
XX).- LIMITES DE POBLACIÓN DE DELEGACIÓN Y COLONIAS DEL MUNICIPIO	5 S.M.V.
XXI).- CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO	5 S.M.V.
XXIII). INSCRIPCIÓN DE PERITO VALUADOR ANTE LAS AUTORIDADES DEL CATASTRO MUNICIPAL	
A) REGISTRO	50 S.M.V.
B) LA REVALIDACIÓN ANUAL	25 S.M.V.
PARA EL REGISTRO CATASTRAL, ACTUALIZACIÓN O MODIFICACIÓN AL PADRON DE CONTRIBUYENTES, DEBERÁN ACOMPAÑARSE LOS DOCUMENTOS QUE REFIERE EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. LOS AVALÚOS PRACTICADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA, CAUSARÁN LOS DERECHOS RESPECTIVOS.	

SECCIÓN DECIMA

POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 26.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
I.- DERECHO DE USO DE LOTES:	
A).- DERECHO DE USO DE LOTE INDIVIDUAL	40 A 97 S.M.V.
B).- DERECHO DE USO DE LOTE INDIVIDUAL EN APARTADO	80 A 110 S.M.V.
II.- PERMISO TEMPORAL Y REFRENDOS	
A).- REFRENDO POR LOTE UNIFAMILIAR O INDIVIDUAL CADA SIETE AÑOS, LA FALTA DEL PAGO OPORTUNO DE ESTE CONCEPTO EXTINGUE EL DERECHO DEL LUGAR.	7 A 17 S.M.V.
B).- REFRENDOS POR LOTE MULTIFAMILIAR SE PAGARÁ POR PLAZOS DE SIETE AÑOS CADA UNO, LA FALTA DEL PAGO OPORTUNO DE ESTE CONCEPTO EXTINGUE EL DERECHO DEL LUGAR.	14 A 34 S.M.V.
III.- NICHOS Y OSARIOS:	
A.).- LA CONCESIÓN DE UN NICHO A SIETE AÑOS PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS ARIDOS O CREMADOS CON DERECHO A REFRENDAR AL TERMINO DE DICHO PLAZO:	20 A 70 S.M.V.
B) POR LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE NICHOS	5 A 10 S.M.V.

IV).- OTROS SERVICIOS	
1.- POR AUTORIZACIÓN DE PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN CON MEDIDAS REGLAMENTARIAS Y EN PANTEON AUTORIZADO Y PREVIA AUTORIZACIÓN	
A).- CONSTRUCCIÓN DE CRIPTA	3 A 7 S.M.V.
B).- JARDINERAS	3 A 7 S.M.V.
2.- ACTUALIZACIÓN DE DOCUMENTOS	4 A 8 S.M.V.
3.- REPOSICIÓN DE CONSTANCIA DE REFRENDO O TITULO DE DERECHO	3 S.M.V.
4.- POR OTROS SERVICIOS NO ESPECIFICADOS	1 A 10 S.M.V.

SECCIÓN DECIMA PRIMERA

POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y ENTREGA DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 27.- LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y ENTREGA DE INFORMACIÓN, GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	TARIFA
I.- POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS	
A.- CERTIFICACIONES DEL ESTADO REGULAR	1 A 2 S.M.V.
B.- CERTIFICADO DE NO ADEUDO POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO	1 A 2 S.M.V.
C.- CERTIFICACIONES A MINISTROS DE DISTINTAS DENOMINACIONES RELIGIOSAS	2 A 6 S.M.V.
D.- CERTIFICADO DE ESTADO DEL CONTRIBUYENTE POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO	1 A 2 S.M.V.
E.- CERTIFICADO DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS	1 A 2 S.M.V.
F.- CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ	2 S.M.V.
1.- POR UN PERIODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS	1 A 2 S.M.V.
2.- POR UN PERIODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE	4 A 5 S.M.V.
G.- CONSTANCIA DE VALOR FISCAL DE PREDIOS	2 A 4 S.M.V.
H.- CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES	1 A 2 S.M.V.
I.- COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM DE ANCHO POR PLANA :	1 A 2 S.M.V.
J.- COPIAS CERTIFICADAS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO	2 A 2.5 S.M.V.
DUPLICADOS AUTÓGRAFOS DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN EL INCISO " K " EL 50% DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS	
K.- COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIO	5 A 10 S.M.V.
L.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE RESIDENCIA	1 A 2 S.M.V.

M.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE DEPENDENCIA ECONÓMICA	1 A 2 S.M.V.
N.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE MODO HONESTO DE VIVIR	1 A 2 S.M.V.
Ñ.- CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA, DISTINTA A LAS EXPRESADAS	HASTA 10 S.M.V.
O.- CONSTANCIA DE AUSENCIA DEL HOGAR	GRATUITO
P.- CONSTANCIA DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS	GRATUITO
Q.- CARTA DE BUENA CONDUCTA	GRATUITO
R.- POR LA EXPEDICIÓN DE INFORMACIÓN DOCUMENTAL EN VERSION PUBLICA, POR HOJA	25 S.M.V.
S.- POR LA BUSQUEDA DE INFORMACIÓN DOCUMENTAL, POR UN PERIODO MAYOR DE UN AÑO Y MENOR A CINCO AÑOS	2 A 6 S.M.V.
T.- POR LA BUSQUEDA DE INFORMACIÓN DOCUMENTAL, POR UN PERIODO MAYOR DE CINCO A DIEZ AÑOS	5 A 10 S.M.V.
U.- POR EL SERVICIO DE ESCANEADO Y/O CONVERSION DE DOCUMENTOS IMPRESOS DE INFORMACIÓN PUBLICA QUE POR SU VOLUMINOSIDAD Y CAPACIDAD NO SE ENCUENTRE EN EL PORTAL ELECTRONICO DE LA ENTIDAD:	
1.- POR CADA HOJA TAMAÑO CARTA EN CONVERSION A ARCHIVO ELECTRONICO TIPO PDF O JPG	0.30 S.M.V
2.- POR CADA HOJA TAMAÑO OFICIO EN CONVERSION A ARCHIVO ELECTRONICO TIPO PDF O JPG	0.35 S.M.V
3.- CUANDO EXCEDAN DEL TAMAÑO CITADO EN LOS SUBINCISOS QUE ANTECEDEN AL PRESENTE	HASTA 10 S.M.V
EL COSTO DE LOS SERVICIOS QUE SEÑALA EL PRESENTE INCISO INCLUYE EL TIEMPO DE LOCALIZACIÓN, BUSQUEDA, ESCANEADO DE LA DOCUMENTACIÓN Y COSTO TIEMPO/HOMBRE DEL PERSONAL DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES.	
PARA LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS Y EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS DE DOCUMENTOS COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES, DEBERÁN CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS. TRATÁNDOSE DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN MATERIA DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, COPIAS CERTIFICADAS, CONSTANCIAS O CONVERSION DE ARCHIVOS A MEDIO ELECTRÓNICO O DIGITAL, DEBERÁN COBRARSE INVARIABLEMENTE LOS DERECHOS QUE ESTABLECE ESTA LEY EN CADA CASO, SIN QUE SEA APLICABLE LA FIGURA DE LA POSITIVA FICTA QUE REFIERE EL ARTÍCULO 88 DE LA LEY DE INFORMACIÓN, PUBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS. EN LOS CASOS DE EXPEDICIÓN DE INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN CON MOTIVO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, SOLO PODRÁ EXPEDIRLA PREVIO EL	

PAGO DE LOS DERECHOS RESPECTIVOS; Y SEÑALARÁ EL PLAZO EN EL CUAL SE GENERE LA VERSIÓN PÚBLICA O BIEN LA EXPEDICIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA, ATENDIENDO A LA ANTIGÜEDAD O AL VOLUMEN DE LA MISMA.	
V.- REGISTRO DE FIERROS QUEMADORES	1 A 2 S.M.V.
W.- REFRENDO DE FIERROS QUEMADORES	1 A 2 S.M.V.
LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.	

ARTÍCULO 28.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LA REPRODUCCIÓN E COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0.00882 S.M.G.V.
II.- POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
A).- EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
1.- DISCO MAGNÉTICO DE TRES Y MEDIA PULGADA	0.0705 S.M.G.V.
2.- DISCO COMPACTO (CD)	0.1411 S.M.G.V.
3.- DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.1940 S.M.G.V.
B).- EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1.00 S.M.G.V.
C).- IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0176 S.M.G.V.
D).- IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM	2 S.M.G.V.
E).- POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.50 S.M.G.V.

QUEDA EXCENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECIÓN DE LOS MISMOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTICULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

SECCIÓN DECIMA SEGUNDA

POR SERVICIOS DE REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 29.- POR LOS ACTOS DEL ESTADO CIVIL Y LOS HECHOS CONDICIÓN DE LAS PERSONAS, ASÍ COMO POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS

DEL REGISTRO CIVIL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
I.- EXPEDICIÓN DE ACTAS:	
A).-ORDINARIAS	1 A 3.5 S.M.V.
II.- REGISTRO DE NACIMIENTO:	
A).- DENTRO DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	GRATUITO
B).- FUERA DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	GRATUITO
C).- POR AÑO EXTEMPORÁNEO O A PARTIR DE FECHA DE OCURRIDO EL NACIMIENTO	
1.-NIÑOS DESPUÉS DE 6 MESES DE NACIMIENTO	GRATUITO
2.-ADULTOS DE LA TERCERA EDAD O DE ESCASOS RECURSOS POR TODO EL PERIODO	GRATUITO
III.- REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS	3.5 A 6 S.M.V.
IV.- REGISTRO DE ADOPCIONES	4.5 A 9 S.M.V.
V.- MATRIMONIOS:	
A).- DENTRO DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	5 A 13 S.M.V.
B).- EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DÍAS HÁBILES	14 A 18 S.M.V.
C).- EN DOMICILIOS PARTICULARES	32 A 101 S.M.V.
4.- POR EL TRASLADO DE MATRIMONIOS CELEBRADOS EN DOMICILIOS PARTICULARES, SE PAGARÁ ADEMÁS HASTA EL 15% DEL IMPORTE ESTABLECIDO, SIN INCLUIR EL IMPUESTO ADICIONAL. LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES, DETERMINARÁN EL MONTO QUE POR ESTE CONCEPTO SE ASIGNE MENSUALMENTE AL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL	
VI.- POR EL REGISTRO DE CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL	4.5 A 8 S.M.V.
VII.- DIVORCIOS:	
A).- DIVORCIO	13.5 A 17 S.M.V.
B).- DIVORCIO ADMINISTRATIVO A QUE SE REFIERE EL CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE MORELOS.	50 S.M.V.
VIII.- ANOTACIONES MARGINALES	
A).- POR ORDEN JUDICIAL	4 A 7.5 S.M.V.
B).- POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS	4 A 7.5 S.M.V
IX.- INSERCIONES:	
A).- EN ACTAS DE MATRIMONIO	6 A 10 S.M.V.
B).- EN ACTAS DE NACIMIENTO	6 A 10 S.M.V.
C).- EN ACTAS DE DEFUNCIÓN	6 A 10 S.M.V.
D).- INSERCIÓN O REPOSICIÓN DE ACTAS POR PÉRDIDA , DESTRUCCIÓN O DETERIODO	GRATUITO
X.- CERTIFICADO DE ACTAS:	2 A 4 S.M.V.
XI.- CORRECCIÓN DE ACTAS:	GRATUITO
XII.- REGISTRO DE DEFUNCIÓN PARA EL CASO DE REGISTRO DE DEFUNCIONES DE PERSONAS NACIDAS EN EL MUNICIPIO O CON RESIDENCIA EFECTIVA DE UN AÑO AL MOMENTO	NO CAUSA

DEL DECESO:	
XIII.- CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS:	2 A 3 S.M.V.
XIV.- BÚSQUEDAS :	
A).- DE REGISTRO DE NACIMIENTO	1.5 A 5.5 S.M.V.
B).- DE REGISTRO DE MATRIMONIO	1.5 A 5.5 S.M.V.
C).- DE REGISTRO DE DEFUNCIONES	1.5 A 5.5 S.M.V.
D).- DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE	1.5 A 5.5 S.M.V.
E).- CUALQUIER OTRA CLASE DE DOCUMENTO DISTINTOS DE LOS ANTERIORES	3.5 A 5.5 S.M.V.
XV.- LAS INHUMACIONES QUE ASÍ SE SOLICITEN PARA PERSONAS INDIGENTES O DE ESCASOS RECURSOS	0.1 S.M.V.
XVI.- POR LAS ORDENES DE INHUMACIÓN DISTINTAS A LAS SEÑALADAS EN LA FRACCIÓN ANTERIOR	4 S.M.V.
XVII.- POR CREMACIONES	6 S.M.V.
XVIII.- POR TRASLADO DE CADÁVERES DENTRO DEL ESTADO DE MORELOS	2 A 7 S.M.V.
XIX.- POR TRASLADO DE CADÁVERES FUERA DEL ESTADO DE MORELOS	2 A 10 S.M.V.
XX.- POR TRASLADO FUERA DEL PAÍS	4 A 10 S.M.V.
XXI.- POR EXHUMACIONES	2.2 A 6.5 S.M.V.
XXII.- MULTA POR INHUMAR SIN AUTORIZACIÓN	12 A 21 S.M.V.
XXIII.- OTROS SERVICIOS NO ESPECIFICADOS	3.5 A 6.5 S.M.V.
XXIV.- COTEJO DE ACTAS	GRATUITO
LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEL REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA, Y CONSECUENTEMENTE SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.	

SECCIÓN DECIMA TERCERA

POR SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 30.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RASTRO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
I.- RECEPCIÓN DEL GANADO EN PIE, REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE SU LEGITIMIDAD.	
A) BOVINO	0.25 A 2 S.M.V.
B) PORCINO	0.15 A 2 S.M.V.
C) OVINO, CAPRINO.	0.15 A 2 S.M.V.

II.- POR INTRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE CARNE PROCESADA EN MERCADOS Y TIANGUIS SERÁ DE POR EVENTO	0.20 A 3 S.M.V.
III.- COBRO DE DEGÜELLO EN CENTRO DE MATANZA AUTORIZADO:	
A) PORCINO	0.20 A 1 S.M.V.
IV.- COBRO DE DEGÜELLO DE AVES POR CADA CENTRO DE MATANZA EL PAGO SERÁ DE MANERA MENSUAL	5 A 8 S.M.V.
V.- COBRO DE MATANZA EN EL RASTRO MUNICIPAL	
A) BOVINO	1.6 A 3 S.M.V.
B) PORCINO	0.48 A 2 S.M.V.
C) OVINO, CAPRINO	0.48 A 1 S.M.V.
VI.- LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES	
A) INSPECCIÓN Y RESELLO DE CARNE PROCESADA POR EVENTO Y/O DÍA	.0323 A 1 S.M.V.
B) POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO DE CARNE O PRODUCTOS CÁRNICOS EN CANALES COMPLETOS DE PORCINO O SU EQUIVALENTE A 60 KG EN PIEZA O CORTES	.400 A 1 S.M.V.
C) POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO DE CARNE O PRODUCTOS CÁRNICOS EN CANALES COMPLETOS DE OVINO O CAPRINO O SU EQUIVALENTE A 20 KG EN PIEZA O CORTES	.323 A .566 S.M.V.
D) POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO DE CARNE O PRODUCTOS CÁRNICOS EN CANALES COMPLETOS DE BOVINO O SU EQUIVALENTE DE 100 A 360 KG EN PIEZA O CORTES	.517 A 1.5 S.M.V.

SECCIÓN DECIMA CUARTA

POR SERVICIOS DE MERCADOS

ARTÍCULO 31.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE MERCADOS PÚBLICOS Y SIMILARES, SE CAUSARÁN CON BASE EN LO SIGUIENTE:

I. POR ALACENAS EN KIOSCOS, SE APLICARÁ UNA TARIFA MENSUAL QUE IRÁ DE 1 A 20 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS;

II. TRATÁNDOSE DE LOCALES EN EL INTERIOR O EL EXTERIOR DE LOS MERCADOS PÚBLICOS, SE APLICARÁ UNA TARIFA DIARIA QUE IRÁ DE 0.5 A 1 DÍA DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS;

III. POR LA OCUPACIÓN DE PISOS EN LOS MERCADOS CON FIN COMERCIAL, SE APLICARÁ UNA TARIFA DIARIA POR METRO CUADRADO, QUE IRÁ DE 0.5 A 3 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS;

IV. POR CAMBIO DE PROPIETARIO EN CUALQUIER TIPO DE CONCESIÓN, LICENCIA, ANUENCIA, PERMISO O AUTORIZACIÓN EXPEDIDA

POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, SE APLICARÁ UNA TARIFA QUE IRÁ DE 1 A 30 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS;

V. POR ALTA Y BAJA SIMULTANEA, SE APLICARÁ UNA TARIFA QUE IRÁ DE 1 A 8 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS;

VI. POR EL AUMENTO DE GIRO, SE APLICARÁ UNA TARIFA QUE IRÁ DE 1 A 8 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS;

VII. POR LA AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR REMODELACIONES, SE APLICARÁ UNA TARIFA QUE IRÁ DE 1 A 23 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS;

VIII. POR PERMISO PROVISIONAL, SE APLICARÁ UNA TARIFA QUE IRÁ DE 1 A 3 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS;

IX. POR EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS EN MERCADOS PÚBLICOS, SE APLICARÁ UNA TARIFA POR DÍA QUE IRÁ DE 5 A 15 PESOS;

X. POR EL SERVICIO DE SANITARIOS EN MERCADOS PÚBLICOS, SE APLICARÁ UNA TARIFA QUE IRÁ DE 1 A 3 PESOS;

XI. POR EL USO DE PISO EN TEMPORADA DE FERIAS, SE APLICARÁ UNA TARIFA DIARIA POR METRO CUADRADO QUE IRÁ DE 0.5 A 10 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS;

XII. TRATÁNDOSE DE TIANGUIS, MERCADOS SOBRE RUEDAS O CUALQUIER OTRO NO PREVISTO EN EL PRESENTE ARTÍCULO, SE APLICARÁ UNA TARIFA DIARIA QUE IRÁ DE 0.5 A 5 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

POR USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 32.- LOS DERECHOS POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA, SE CAUSARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

I.- POR USO DE LA VÍA PÚBLICA, SE APLICARÁ UNA TARIFA BIMESTRAL DE LA SIGUIENTE MANERA:

A).- POR LA COLOCACIÓN DE POSTES, 0.30 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS POR CADA POSTE;

B).- POR EL USO DE RED O CABLEADO EN PISO, LA TARIFA SERÁ DE 0.30 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, POR CADA 50 METROS LINEALES;

C).- POR EL USO O CABLEADO EXTERIOR O AÉREO, LA TARIFA SERÁ DE 0.30 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, POR CADA 50 METROS LINEALES.

LAS ANTERIORES TARIFAS SERÁN SIN MENOSCABO DEL DERECHO DE MUNICIPIO DE COBRAR O RECUPERAR EL IMPORTE DE LOS DAÑOS QUE SE HAYAN PROVOCADO A LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN TERRESTRE, AL MOMENTO EN QUE SE COLOQUEN POSTES, REDES O CABLES EXTERIORES O SUBTERRÁNEA, RECUPERACIÓN QUE INCLUIRÁ CUANDO AÚN HABIENDO REPARACIÓN DE CALLES, BANQUETAS, DRENAJES O TUBOS DE AGUA DAÑADOS, EN MATERIA Y LA MANO DE OBRA SEA DE ÍNFIMA O MALA CALIDAD.

II.- POR COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA, SE APLICARÁ UNA CUOTA ANUAL DE LA SIGUIENTE MANERA:

A).- AMBULANTES, DE 10 A 20 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS;

B).- SEMIFIJOS, DE 15 A 150 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.

III.- POR CUALQUIER OTRO USO O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA NO ESPECIFICADO, SE APLICARÁ UNA TARIFA QUE IRÁ DE 5 A 150 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA

DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 33.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS EN SU CASO PAGARÁN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN QUE ESTABLECE DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR PERMISOS, AUTORIZACIONES, DICTÁMENES PROCEDENTES PARA FUNCIONAMIENTO, OFICIOS DE FACTIBILIDAD Y OTROS APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE, POR CONCEPTO DE APORTACIÓN AL PROGRAMA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN AMBIENTAL CAUSARÁ A LA TASA DEL 15% SOBRE EL PAGO DE CADA UNO DE LOS CONCEPTOS ANTERIORES. EN LOS CASOS DE MULTA LA CONTRIBUCIÓN SERÁ EN UN PORCENTAJE IGUAL, EXCEPTO CUANDO LAS MULTAS SEAN EQUIVALENTES A TRES VECES EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE	
II.- EXPEDICIÓN DE CARTA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA; PARA LA CONSTRUCCIÓN, MODIFICACIÓN O AMPLIACIÓN DE:	

A.- CASAS HABITACIÓN	1 A 4 S.M.V.
B.- CENTROS COMERCIALES, SALONES DE EVENTOS.	1 A 10 S.M.V.
C.- CONJUNTOS HABITACIONALES, CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS	1 A 25 S.M.V.
D.-INDUSTRIAS	1 A 25 S.M.V.
III.- DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA, ÁREAS VERDES, LOTES BALDÍOS E INTERIOR DE PREDIOS, EN CUALQUIER MODALIDAD DE PROPIEDAD; PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN:	
1. DE 5 A 8 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	3 S.M.V.
2. DE 9 A 12 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	6 S.M.V.
3. DE 13 A 16 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	8 S M V
4. DE 17 A 20 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	14 S.M.V.
5. DE 21 A 24 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	16 S.M.V.
6. DE 25 A 28 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	18 S.M.V.
7. DE 29 A 32 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	20 S.M.V.
8. DE 33 A 36 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	22 S.M.V.
9. DE 37 A 40 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	24 S.M.V.
10. DE 41 A 45 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	26 S.M.V.
11. DE 46 A 49 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	28 S.M.V.
12. DE 50 A 59 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	30 S.M.V.
13. DE 60 A 69 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	32 S.M.V.
14. DE 70 A 79 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	34 S.M.V.
15. DE 80 A 89 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	36 S.M.V.
16. DE 90 A 99 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	38 S.M.V.
17. DE 100 EN ADELANTE CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	40 S.M.V.
IV.- DERRIBO DE ÁRBOLES PROPIOS DE REGIÓN EN VÍA PÚBLICA, ÁREAS VERDES, LOTES BALDÍOS E INTERIOR DE PREDIOS EN CUALQUIER MODALIDAD DE PROPIEDAD; PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN.	
1. DE 5 A 8 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	9 S.M.V.
2. DE 9 A 12 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	13 S.M.V.
3. DE 13 A 16 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	16 S.M.V.
4. DE 17 A 20 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	23 S.M.V.
5. DE 21 A 24 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	26 S.M.V.
6. DE 25 A 28 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	29 S.M.V.
7. DE 29 A 32 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	36 S.M.V.
8. DE 33 A 36 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	39 S.M.V.
9. DE 37 A 40 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	46 S.M.V.
10. DE 41 A 45 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	49 S.M.V.
11. DE 46 A 49 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	52 S.M.V.
12. DE 50 A 59 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	53 S.M.V.
13. DE 60 A 69 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	56 S.M.V.
14. DE 70 A 79 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	59 S.M.V.
15. DE 80 A 89 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	62 S.M.V.
16. DE 90 A 99 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	65 S.M.V.
17. DE 100 EN ADELANTE CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	73 S.M.V.

EN CASO DE QUE EL ÁRBOL REPRESENTE RIESGO (DICTAMINADO POR PROTECCIÓN CIVIL) PARA BIENES INMUEBLES, MUEBLES Y/O A LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS; PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN:	EXENTO
V.- POR AUTORIZACIÓN PARA PODAR ÁRBOLES DE MÁS DE DOS METROS:	
A. LIMPIEZA DE COPA (FITOSANITARIA Y ESTÉTICA)	EXENTO
B. ACLAREO DE COPA	1 A 2.05 S.M.V.
C. ELEVACIÓN DE COPA.	1 A 5 S.M.V.
D. REDUCCIÓN DE COPA:	
1).- AL 30%	1 A 5 S.M.V.
I2).- AL 40%	1 A 7.5 S.M.V.
3).- AL 50%	1 A 10 S.M.V.
VI POR AUTORIZACIÓN DE BANQUEO DE ÁRBOLES	1.5 A 10 S.M.V.
VII.- POR OTORGAMIENTO DEL DICTAMEN PROCEDENTE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS. DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, LA LEY DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y LAS NORMAS APLICABLES:	
A).- COMERCIALES Y DE SERVICIOS	1 A 3 S.M.V.
B).-TIENDAS DE AUTOSERVICIO, CINES , PLAZAS COMERCIALES	1 A 8 S.M.V.
C).- INDUSTRIAS	1 A 10 S.M.V.
VIII.-. POR OTORGAMIENTO DEL OFICIO DE FACTIBILIDAD PARA REALIZAR ACTIVIDADES COMPATIBLES DE ACUERDO CON LAS UNIDADES DE GESTIÓN TERRITORIAL (UGA'S). CONFORME A PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC.	
A).-FACTIBILIDAD PARA NUEVOS CENTROS DE POBLACIÓN:	
1).- VIVIENDA	1 A 5 S.M.V.
2).- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS	1 A 15 S.M.V.
3).- DESARROLLOS HABITACIONALES	1 A 20 S.M.V.
B).- FACTIBILIDAD PARA ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIOS, SERVICIOS E INDUSTRIAS:	
1).- MICRO	1 A 5 S.M.V.
2).- PEQUEÑA	1 A 10 S.M.V.
3).- MEDIANA	15 S.M.V.
IX.- POR DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS AL CENTRO DE COMPOSTAJE MUNICIPAL:	
A).- RESÍDUOS ORGÁNICOS POR METRO CÚBICO	0.30 S.M.V.
X.- POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES Y/O PERMISOS PARA EL USO, EXPLOTACIÓN Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES EN TERRITORIO MUNICIPAL, PREVIA AUTORIZACIÓN.	20 A 100 S.M.V.
XI.- OTROS CONCEPTOS NO ESPECIFICADOS Y QUE CORRESPONDAN A LOS APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	20 A 100 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA

POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 34.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTEN LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE TRANSITO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR SERVICIOS ESPECIALES DE TRANSITO POR ARRASTRE Y ALMACENAJE DE VEHÍCULOS	
I.- POR ARRASTRE:	
A).- DE CUALQUIER VEHÍCULO, POR EL PRIMER TRAMO DE HASTA 10KM SIN DISTINCIÓN DE HORARIO	4 S.MV.
B).- POR CADA TRAMO SUBSECUENTE HASTA 10KM, POR CADA UNO	2 S.M.V.
II.- LOS DERECHOS POR ALMACENAJE DE VEHÍCULOS EN CORRALONES CAUSARÁN UNA CUOTA DIARIA DE:	
A).- AUTOMÓVIL	1 S.M.V.
B).- TRANSPORTE DE CARGA LIGERO DE HASTA 3.5 TONELADAS DE:	1 S.M.V.
C).- TRANSPORTE DE CARGA DE HASTA 3 EJES:	2 S.M.V.
D).- TRANSPORTE DE CARGA DENOMINADO TRÁILER:	3 S.M.V.
III .- POR MANIOBRAS Y OTROS SERVICIOS, POR HORA Y POR UNIDAD UTILIZADA:	2 A 50 S.M.V.
IV .- INVENTARIO:	0.25 S.M.V.
V.- POR LA EMISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN	
A).- CARTA DE CONDUCTA DE MANEJO	HASTA 1 S.M.V.
B).- CONSTANCIA DE DOCUMENTO NO SANCIONADO	HASTA 1 S.M.V.
C).- ESTUDIO DE IMPACTO VIAL	10 A 300 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA

DERECHOS POR SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 35.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CON BASE EN LA SIGUIENTE TARIFA:

CONCEPTO	TARIFA
CONTROL Y FOMENTO SANITARIO	
I.- TARJETA DE CONTROL SANITARIO	
A).- EXPEDICIÓN POR PRIMERA VEZ	1 A 2 S.M.V.
B).- RESELLO O REPOSICIÓN	1 A 2 S.M.V.
II.- EXPEDICIÓN DE CREDENCIAL SANITARIA A MANEJADORES DE ALIMENTOS, AMBULANTES Y SEMIFIJOS	1 S.M.V.
III.- POR ACOPIO ANIMAL	
A).- POR RECUPERACIÓN DE PERRO POR CAPTURA DE ACOPIO CANINO	

1.- POR LA RECUPERACIÓN DE PEQUEÑAS ESPECIES	1 A 50 S.M.V.
2.- POR LA RECUPERACIÓN DE GRANDES ESPECIES	5 A 200 S.M.V.
3.- POR ESTERILIZACIÓN DE PERROS Y GATOS	3 A 10 S.M.V.
4.-POR DONACIÓN DE PERROS Y GATOS	2 A 3 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA

DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 36.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES TARIFA:

CONCEPTO	TARIFA
I.- SERVICIO DE AMBULANCIA, PARAMÉDICOS E INSPECTORES DURANTE LA PRESENTACIÓN DE EVENTOS PÚBLICOS POR EVENTO Y/O DÍA.	5 A 150 S.M.V
II.- SERVICIO DE AMBULANCIA Y PARAMÉDICOS POR TRASLADOS AL INTERIOR DEL MUNICIPIO Y ZONA CONURBADA (TEMIXCO, ZAPATA Y CUERNAVACA).	15 S.M.V.
III.- CAPACITACIÓN DE PRIMEROS AUXILIOS, EVACUACIÓN, BÚSQUEDA Y RESCATE, PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y FORMACIÓN DE BRIGADAS. EN EL CASO DE QUE ÉSTOS SERVICIOS SE PRESTEN A INSTITUCIONES PÚBLICAS O DE ASISTENCIA SOCIAL, LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES, PODRÁN DISPENSAR EL PAGO DE ESTE SERVICIO.	10 A 150 S.M.V.
IV.- DICTÁMENES DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD A INSTALACIONES DE COMERCIO EDIFICACIÓN PÚBLICA Y PRIVADA SERÁ DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN DE RIESGO, COMO LO DETERMINE PERSONAL DE ESTA ÁREA:	
A).- RIESGO BAJO:	5 A 25 S.M.V.
B).- RIESGO MEDIO:	26 A 50 S.M.V.
C).- RIESGO ALTO:	51 A 150 S.M.V.
D).- RIESGO ALTAMENTE PELIGROSO:	151 A 1000 S.M.V.
LO ANTERIOR SE TOMA COMO BASE Y SE FUNDAMENTA EN LO PLASMADO EN LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.	
V.- SIMULACROS A SOLICITUD DE ALGÚN PARTICULAR, COORDINADOS POR LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL. EN EL CASO DE QUE ÉSTOS SERVICIOS SE PRESTEN A INSTITUCIONES PÚBLICAS O DE ASISTENCIA SOCIAL, LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES, PODRÁN DISPENSAR EL PAGO DE ESTE SERVICIO.	5 A 100 S.M.V.
VI.- INSPECCIÓN A EVENTOS, FERIAS Y JARIPEOS.	10 A 500 S.M.V.
VII.- INSPECCIÓN DE ANUNCIOS ESPECTACULARES.	5 A 100 S.M.V.
VIII.- ATENCIÓN A FUGAS DE GAS QUE COMPETE A COMPAÑÍAS PARTICULARES.	10 A 100 S.M.V.

TITULO CUARTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPITULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA

POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 37.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS PAGARÁN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN QUE ESTABLECE ESTA SECCIÓN POR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN O INSTALACIÓN.

DICHAS CUOTAS SE CAUSARÁN POR LAS COOPERACIONES CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL HONORABLE CABILDO.

SECCIÓN SEGUNDA

POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

CONTRIBUCIONES ESPECIALES PARA MATERIAL DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 38.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS PAGARÁN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN QUE ESTABLECE ÉSTA SECCIÓN PARA EL REEMPLAZO DEL MATERIAL INHERENTE AL ALUMBRADO PÚBLICO. DICHAS CUOTAS SERÁN CUBIERTAS A TRAVÉS DE LAS COOPERACIONES CONFORME A LOS COSTOS DE MATERIAL DE ALUMBRADO PÚBLICO, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- LUMINARIA COMPLETA	$ 1,200.00
II.- BALASTRO	$ 450.00
III.- FOCO	$ 112.00
IV.- FOTOCELDA	$ 70.00
V.- BASES PARA FOTOCELDA	$ 25.00
VI.- SOQUET	$ 18.00
VII.- ACRÍLICOS	$ 50.00
VIII.- CRISTAL PARA OV-15	$ 180.00
IX.- BRAZOS PARA SUBURBANA	$ 175.00
X.- GABINETE DE SUBURBANA	$ 235.00
XI.- ABRAZADERA	$ 80.00
XII.- CABLE PARA CONEXIÓN DE LÁMPARA POR METRO CUADRADO	$ 8.00

TITULO QUINTO

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPITULO ÚNICO

ARTÍCULO 39.- LOS PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN, CUANDO ASÍ PROCEDA, POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCA, DE ACUERDO AL SEÑALADO EN LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO, INCLUYENDO LOS SIGUIENTES INGRESOS:

I. POR LA EXPEDICIÓN DE TODA FORMA VALORADA, TALES COMO LOS FORMATOS PARA PRESENTAR LAS DECLARACIONES DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES, ENTRE OTROS, SE COBRARÁ DE 2 A 5 S.M.V.

II. POR LA EXPEDICIÓN DEL FORMATO DE ISABI (IMPUESTO SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES), ORIGINAL Y 4 COPIAS DE COBRARÁ DE 0.57 A 1 S.M.V.

III. POR EL COBRO DE DAÑOS AL ALUMBRADO PÚBLICO EN VIALIDADES DEL MUNICIPIO, CAUSADOS POR PARTICULARES:

IV. POSTE CÓNICO CIRCULAR DE 9 MTS DE LARGO $ 7,000.00

A) LUMINARIA COMPLETA DE VAPOR DE SODIO DE 70W 2,100.00

B) LUMINARIA COMPLETA DE ADITIVO METÁLICO DE 250 W 3,500.00

C) CABLE NEUTRANEL 2 + 1 (COSTO POR METRO) 18.00

DE IGUAL FORMA SE CONSIDERARÁN PRODUCTOS EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY, LOS INGRESOS QUE EL MUNICIPIO OBTENGA DEL PAGO PARCIAL O TOTAL DE LOS PRÉSTAMOS PERSONALES QUE EN SU CALIDAD DE PATRON HAYA OTORGADO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES, A TRAVÉS DEL DESCUENTO EN LA NÓMINA CORRESPONDIENTE O BIEN A TRAVÉS DEL PAGO DIRECTO DEL DEUDOR, SEA QUE PROVENGAN DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, O BIEN DE PRÉSTAMOS PERSONALES QUE HAYA OTORGADO EN CUALQUIER EJERCICIO FISCAL ANTERIOR. TALES INGRESOS SERÁN REFLEJADOS EN LA CUENTA PÚBLICA EN QUE SE VAYAN RECUPERANDO. EN NINGÚN CASO, LOS PRÉSTAMOS PERSONALES QUE SE CUBRAN DE UN EJERCICIO FISCAL A OTROS, SERÁ CONSIDERADO COMO OBSERVACIÓN, DEROGÁNDOSE CUALQUIER DISPOSICIÓN LEGAL O RESOLUCIÓN

ADMINISTRATIVA QUE SE EMITA EN DICHO SENTIDO, INCLUSO ANTERIOR A LA VIGENCIA DE ESTE ORDENAMIENTO.

TITULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPITULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA

ARTÍCULO 40.- LOS APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO SE COBRARÁN CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES Y PODRÁN SER MULTAS, RECARGOS Y OTROS ACCESORIOS A LAS CONTRIBUCIONES QUE ESTABLEZCA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN SEGUNDA

EN MATERIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 41.- LAS VIOLACIONES E INFRACCIONES EN RELACIÓN AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO; QUE TIENEN EL PROPÓSITO DE INHIBIR Y EN SU CASO SANCIONAR LA CONDUCTA INFRACTORA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
MULTAS DE TRÁNSITO CONFORME AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL Y EL PRESENTE ORDENAMIENTO.	
A).- PLACAS.	
1.- FALTA DE PLACAS:	HASTA 15 S.M.V.
2.- COLOCACIÓN INCORRECTA:	HASTA 2 S.M.V.
3.- IMPEDIR SU VISIBILIDAD:	HASTA 5 S.M.V.
4.- SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS:	5 A 20 S.M.V.
5.- CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES:	5 A 15 S.M.V.
6.- CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO:	HASTA 100 S.M.V.
7.- USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN:	HASTA 25 S.M.V.
B).- CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR.	
1.- NO ADHERIRLA:	HASTA 2 S.M.V.
2.- NO TENERLA:	HASTA 3 S.M.V.
C).- LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR.	
1.- FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR:	HASTA 4 S.M.V.
2.- PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA:	HASTA 4 S.M.V.
3.- ILEGIBLE:	HASTA 1 S.M.V.
4.- CANCELADO O SUSPENDIDO:	HASTA 4 S.M.V.
D).- LUCES.	

1.- FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS:	HASTA 4 S.M.V.
2.- FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS:	HASTA 3 S.M.V.
3.- FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES:	HASTA 3 S.M.V.
4.- FALTA DE LÁMPARAS DE FRENO O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	HASTA 2 S.M.V.
5.- USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA:	5 A 20 S.M.V.
6.- LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO:	HASTA 3 S.M.V.
7.- CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS, DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES, CAMIONES, REMOLQUES, SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR:	HASTA 5 S.M.V.
8.- CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES, CAMIONES, REMOLQUES, SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA:	HASTA 3 S.M.V.
9.- CIRCULAR CON LAS LUCES O FANALES APAGADAS DURANTE LA NOCHE:	HASTA 3 S.M.V.
E).- FRENOS.	
1.- ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	HASTA 5 S.M.V.
2.- FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO:	HASTA 3 S.M.V.
F).- CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS:	
1.- BOCINA:	HASTA 2 S.M.V.
2.- CINTURONES DE SEGURIDAD:	HASTA 2 S.M.V.
3.- VELOCÍMETRO:	HASTA 1 S.M.V.
4.- SILENCIADOR:	HASTA 3 S.M.V.
5.- ESPEJOS RETROVISORES:	HASTA 2 S.M.V.
6.- LIMPIADORES DE PARABRISAS:	HASTA 1 S.M.V.
7.- ANTELLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA:	HASTA 3 S.M.V.
8.- UNA O LAS DOS DEFENSAS:	HASTA 2 S.M.V.
9.- EQUIPO DE EMERGENCIA:	HASTA 2 S.M.V.
10.- LLANTA DE REFACCIÓN:	HASTA 1 S.M.V.
G).- OBSTRUCCIÓN DE LA VISIBILIDAD:	
1.- COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN:	HASTA 2 S.M.V.
2.- PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE LA DISMINUYAN:	HASTA 3 S.M.V.
H).- CIRCULACIÓN :	
1.- OBSTRUIRLA:	HASTA 5 S.M.V.
2.- LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS DEL NÚMERO DE PASAJEROS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	HASTA 2 S.M.V.
3- CONTAMINAR POR EXPEDIR O EMITIR HUMO O RUIDO EXCESIVO:	HASTA 3 S.M.V.
4.- CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS:	HASTA 5 S.M.V.

5.- CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES:	HASTA 2 S.M.V.
6.- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO:	HASTA 4 S.M.V.
7.- CIRCULAR CON PERSONA O BULTO ENTRE LOS BRAZOS; ASÍ COMO UTILIZAR AUDÍFONOS, TELÉFONOS CELULARES, EQUIPO DE RADIO COMUNICACIÓN Y CUALQUIER OTRO OBJETO QUE LES OCUPE LAS MANOS Y LES DIFICULTE O DISTRAIGA AL CONDUCTOR AL MANEJAR:	HASTA 6 S.M.V.
8.- ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA:	HASTA 3 S.M.V.
9.- NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO:	HASTA 2 S.M.V.
10.- CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y ZONAS PROHIBIDAS:	HASTA 3 S.M.V.
11.- CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SEMÁFOROS Y SEÑALES:	5 A 20 S.M.V.
12.- MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN, PONIENDO EN RIESGO EL TRÁFICO VEHICULAR, O LA INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL, O LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS O SUS BIENES	HASTA 2 S.M.V.
13.- NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN:	HASTA 3 S.M.V.
14.- NO CEDER EL PASO:	HASTA 4 S.M.V.
15.- CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO:	HASTA 2 S.M.V.
16.- DAR VUELTA EN “U” EN LUGAR NO PERMITIDO:	HASTA 3 S.M.V.
17.- LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS, ESTRIBOS PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL:	HASTA 3 S.M.V.
18.- CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN FORMA PARALELA, CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS:	HASTA 2 S.M.V.
19.- CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO:	HASTA 3 S.M.V.
20.- CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR:	HASTA 4 S.M.V.
21.- NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA:	HASTA 4 S.M.V.
22.- TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN:	50 A 100 S.M.V.
23.- TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO:	HASTA 100 S.M.V.
24.- NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD ENTRE UN VEHÍCULO Y OTRO	HASTA 2 S.M.V.
25.- POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL:	HASTA 2 S.M.V.
26.- POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO:	2 A 10 S.M.V.
27.- POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN:	5 A 10 S.M.V.
28.- OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES:	HASTA 3 S.M.V.

29.- CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	HASTA 3 S.M.V.
30.- POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA:	1 A 10 S.M.V.
31.- POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES:	HASTA 3 S.M.V.
32.- NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN:	5 A 10 S.M.V.
33.- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA:	1 A 20 S.M.V.
34.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO:	1 A 20 S.M.V.
35.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE:	10 A 30 S.M.V.
36.- POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD:	1 A 4 S.M.V.
37.- POR CONDUCIR SIN EL EQUIPO NECESARIO, EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDADES FÍSICAS PARA HACERLO NORMALMENTE:	HASTA 2 S.M.V.
38.- POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS:	10 A 40 S.M.V.
39.- FALTA DE PRECAUCION AL CONDUCIR PROVOCANDO ACCIDENTE	10 A 50 S.M.V.
40.- CIRCULAR CON PUERTAS ABIERTAS	HASTA 5 S.M.V.
41.- POR PERMITIR EL ASCENSO DE UN PASAJERO EN NOTORIO ESTADO DE EBRIEDAD BAJO EL INFLUJO DE ENERVANTES O PSICOTRÓPICOS.	HASTA 5 S.M.V.
42.- POR PERMITIR QUE LOS USUARIOS VIAJEN EN LOS ESCALONES O CUALQUIER PARTE EXTERIOR DEL VEHÍCULO.	DE 5 A 10 S.M.V.
43.- REALIZAR MANIOBRAS DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS EN LUGARES PROHIBIDOS PARA ELLO.	3 A 10 S.M.V.
44.- REALIZAR MANIOBRAS DE ASCENSO O DESCENSO DE PASAJEROS EN EL SEGUNDO O TERCER CARRIL, CONTADOS DE DERECHA A IZQUIERDA.	5 A 15 S.M.V.
45.- POR PERMITIR EL ASCENSO O DESCENSO DE PASAJEROS ESTANDO EL VEHÍCULO EN MOVIMIENTO.	5 A 15 S.M.V.
46.- CIRCULAR SIN ENCENDER LAS LUCES INTERIORES DEL VEHÍCULO CUANDO OBSCUREZCA.	HASTA 5 S.M.V.
47.- CARGAR COMBUSTIBLE LLEVANDO PASAJEROS A BORDO.	5 A 10 S.M.V.
48.- CUANDO CAREZCA DEL PERMISO EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS.	DE 10 A 25 S.M.V.
49.- CUANDO LA CARGA SOBRESALGA DE LA PARTE DELANTERA O DE LOS COSTADOS Y NO HAYA OBTENIDO EL PERMISO MUNICIPAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRANSITO Y RESCATE DE JIUTEPEC.	HASTA 10 S.M.V.

50.- AUN CUANDO CUENTE CON LOS PERMISOS CORRESPONDIENTES, LA CARGA SE DERRAME O ESPARZA POR LA VÍA PÚBLICA.	HASTA 10 S.M.V.
51.- AUN CUANDO CUENTE CON LOS PERMISOS CORRESPONDIENTES, LA CARGA NO VAYA DEBIDAMENTE SUJETA AL VEHÍCULO CON CABLES Y LONAS.	5 A 10 S.M.V.
I).- ESTACIONAMIENTO.	
1.- EN LUGAR PROHIBIDO:	2 A 8 S.M.V.
2.- EN FORMA INCORRECTA:	2 A 6 S.M.V.
3.- NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO:	1 A 4 S.M.V.
4.- POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN:	2 A 6 S.M.V.
5.- EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO:	2 A 6 S.M.V.
6.- FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO:	2 A 6 S.M.V.
7.- EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD:	HASTA 3 S.M.V.
8.- SOBRE LA BANQUETA:	HASTA 6 S.M.V.
9.- SOBRE ALGÚN PUENTE:	2 A 6 S.M.V.
10.- EN DOBLE FILA:	2 A 10 S.M.V.
11.- EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN DE EMERGENCIA:	HASTA 3 S.M.V.
12.- FUERA DE SU TERMINAL LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO COMO PRIVADO, TANTO DE CARGA COMO DE PASAJEROS EN HORARIO FUERA DE LOS PERMITIDOS O EN ZONAS RESTRINGIDAS:	HASTA 4 S.M.V.
13.- POR UTILIZAR CAJONES DE ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVOS PARA PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES O DISCAPACITADOS TANTO EN LA VÍA PÚBLICA COMO EN ESTACIONAMIENTOS DE TIENDAS COMERCIALES, SIN QUE CUENTEN CON LA PLACA RESPECTIVA.	3 A 9 S.M.V.
14. POR SIMULAR DESCOMPOSTURAS MECÁNICAS O ABANDONO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA.	HASTA 3 S.M.V.
J).- VELOCIDAD.	
1.- MANEJAR CON EXCESO:	5 A 15 S.M.V.
2.- NO DISMINUIRLA EN CRUCEROS, ZONAS ESCOLARES, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO:	HASTA 4 S.M.V.
3.- CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTE UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO:	3 A 6 S.M.V.
K).- REBASAR:	
1.- A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL:	HASTA 5 S.M.V.
2.- EN ZONA DE PEATONES:	HASTA 6 S.M.V.
3.- A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA:	HASTA 5 S.M.V.
4.- POR EL ACOTAMIENTO:	1 A 10 S.M.V.
5.- POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS:	HASTA 6 S.M.V.

L).- RUIDO:	
1.- USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD, ESCUELAS, EN LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE :	HASTA 5 S.M.V.
2.- PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE:	1 A 5 S.M.V.
3.- USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO:	1 A 10 S.M.V.
M).- ALTO Y SEMÁFOROS EN LUZ ROJA:	
1.- NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR A VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO:	1 A 6 S.M.V.
2.- NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO:	2 A 6 S.M.V.
3.- NO RESPETAR EL SEÑALAMIENTO EN LETREROS:	2 A 6 S.M.V.
N).- DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO:	
1.- ALTERARLOS:	20 A 60 S.M.V.
2.- SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN:	1 A 10 S.M.V.
3.- CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE:	1 A 10 S.M.V.
4.- OMISIÓN POR EL PROPIETARIO DE CUALESQUIERA DE LOS AVISOS PREVISTOS EN EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO:	HASTA 3 S.M.V.
O).- CAMBIAR NUMERACIÓN DE MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE:	20 A 100 S.M.V.

ARTÍCULO 42.- EN LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES SE CONSIDERARÁ LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA Y LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR.

I.- LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO QUE INVOLUCREN DAÑOS O LESIONES A TERCEROS, SE CAUSARÁN EN LA SIGUIENTE FORMA:

A) DE 5 A 9 SALARIOS CUANDO NO EXISTAN LESIONADOS EN EL ACCIDENTE, SEAN DAÑOS MINIMOS, NO REBASEN LA CANTIDAD DE 22 S.M.V. Y ADEMÁS QUE NO SE HAYA DAÑADO PROPIEDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS.

B) DE 10 A 15 SALARIOS CUANDO NO EXISTAN LESIONADOS EN EL ACCIDENTE Y SE HAGA CONVENIO DE PAGO CON EL AFECTADO Y LOS DAÑOS DEL MISMO NO REBASEN LA CANTIDAD DE 22 S.M.V. ADEMÁS DE QUE NO HAYA DAÑADO PROPIEDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS.

C) DE 16 A 25 S.M.V. CUANDO LOS LESIONADOS EN EL ACCIDENTE NO AMERITEN HOSPITALIZACIÓN Y SE HAGA CONVENIO DE PAGO CON EL AFECTADO Y LOS DAÑOS DEL MISMO NO REBASEN LA CANTIDAD DE 110 S.M.V. ADEMÁS DE HABER CUBIERTO LOS DAÑOS EN SU CASO DE PROPIEDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS.

D) DE 26 A 150 S.M.V. EN LOS CASOS DONDE HAYA PERSONAS FALLECIDAS O PROVOQUE DAÑOS CONSIDERABLES. DEMÁS CASOS.

II.- RESPECTO A LAS SANCIONES POR DAÑOS COMETIDOS AL MUNICIPIO, LAS MULTAS SE COBRARÁN, INDEPENDIENTEMENTE DE LA

OBLIGACIÓN DE REPARAR EL DAÑO, BAJO LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

CONCEPTO	CUOTA
A) POR DAÑO O MALTRATO A SEMÁFOROS	50 A 100 SMV
B) POR DAÑO O MALTRATO A MARCAS EN EL PAVIMENTO	25 A 50 SMV
C) POR DAÑO O MALTRATO A SEÑALAMIENTO VERTICAL ELEVADO	15 A 50 SMV
D) POR DAÑO O MALTRATO A BANQUETA	10 A 50 SMV
E) POR DAÑO O MALTRATO A GUARNICIÓN	10 A 50 SMV

SECCIÓN TERCERA

EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 43.- LAS SANCIONES Y VIOLACIONES A LOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA ECOLÓGICA SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL:	
I.- IMPEDIR AL PERSONAL AUTORIZADO EL ACCESO AL LUGAR O LUGARES SUJETOS A INSPECCIÓN AMBIENTAL, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA ORDEN ESCRITA.	20 A 101 S.M.V.
II.- IMPEDIR LA VERIFICACIÓN DE EMISIONES DE CONTAMINANTES EN FUENTES FIJAS.	20 A 101 S.M.V.
III.- POR QUEMA DE RESIDUOS URBANOS DE ORIGEN DOMESTICO Y HOJARASCA	5 A 10 S.M.V.
IV.- POR QUEMA DE RESIDUOS SÓLIDOS DE MANEJO ESPECIAL, INDUSTRIALES NO PELIGROSOS; GENERADOS POR LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS. DE ACUERDO A LA NATURALEZA FÍSICA Y QUÍMICA DEL RESIDUO	52 A 100 S.M.V.
V.- DEPÓSITO DE RESIDUOS SÓLIDOS A CIELO ABIERTO EN LOTES BALDÍOS O CERCADOS, LINDEROS DE BARRANCAS, VÍA PÚBLICA, MINAS, ÁREAS VERDES Y DE USO PÚBLICO:	
A).- PERSONAS FÍSICAS	10 A 100 S.M.V.
B).- PERSONAS MORALES	101 A 500 S.M.V.
VI.- DEPÓSITO DE RESIDUOS SÓLIDOS DE MANEJO ESPECIAL A CIELO ABIERTO EN LOTES BALDÍOS O CERCADOS, LINDEROS DE BARRANCAS, VÍA PÚBLICA, MINAS, ÁREAS VERDES Y DE USO PUBLICO	20 A 500 S.M.V.
VII.- DEPOSITAR RESIDUOS PELIGROSOS (CORROSIVOS, REACTIVOS, EXPLOSIVOS, TÓXICOS Y BIOLÓGICOS INFECCIOSOS) EN EL SISTEMA MUNICIPAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS	20 A 2000 S.M.V.

VIII.-DEPOSITAR RESIDUOS PELIGROSOS(CORROSIVOS, REACTIVOS, EXPLOSIVOS, TÓXICOS Y BIOLÓGICO INFECCIOSOS) DIRECTAMENTE EN EL SUELO	20 A 2000 S.M.V.
IX.- ENTREGAR LOS RESIDUOS DOMÉSTICOS SIN ATENDER LAS ESPECIFICACIONES DE SEPARACIÓN ESTABLECIDAS DE ACUERDO AL PROGRAMA MUNICIPAL DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DE JIUTEPEC	10 A 50 S.M.V.
X.- VERTER DIRECTAMENTE EN EL SUELO MATERIA EN ESTADO SÓLIDO (INCLUYENDO RESIDUOS CÁRNICOS) SEMISÓLIDO, O LIQUIDO SUSTANCIAS FÉTIDAS, CORROSIVAS, FLAMABLES, EXPLOSIVAS, CONTAGIOSAS O RADIACTIVAS.	20 A 500 S.M.V.
XI.- VERTER DIRECTAMENTE EN EL DRENAJE MATERIA EN ESTADO SOLIDÓ O SEMISÓLIDO Y SUSTANCIAS FÉTIDAS, CORROSIVAS, FLAMABLES, EXPLOSIVAS, CONTAGIOSAS O RADIACTIVAS	20 A 1000 S.M.V.
XII.- VERTER DIRECTAMENTE EN EL SUELO AGUA RESIDUAL EN SU CALIDAD DE NEGRAS O GRISES	10 A 100 S.M.V.
XIII.- NO CUMPLIR CON LAS MEDIDAS DE TRATAMIENTO Y REUTILIZACIÓN DE AGUAS TRATADAS	60 A 101 S.M.V.
XIV.- POR USO INMODERADO DE AGUA POTABLE	20 A 100 S.M.V.
XV.- VERTER EN CUERPOS DE AGUA (BARRANCAS, APANTLES, RÍOS LAGUNAS, ESPEJOS) MATERIA EN ESTADO SOLIDÓ O SEMISÓLIDO Y SUSTANCIAS FÉTIDAS, CORROSIVAS, FLAMABLES, EXPLOSIVAS, CONTAGIOSAS, O RADIACTIVAS	10 A 1000 S.M.V.
XVI. -INVADIR, OBSTRUIR, DESVIAR O CANCELAR CAUCES DE AGUA CORRIENTE PERMANENTE O TEMPORALES. INCLUYENDO LA RESTAURACIÓN	20 A 1000 S.M.V.
XVII.- RECOLECTAR RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DOMICILIARIOS, COMERCIALES INDUSTRIALES NO PELIGROSOS, AGROPECUARIOS SIN TENER AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE	60 A 500 S.M.V.
XVIII.-POR EXTRACCIÓN, TRAFICO DE TIERRA, PIEDRA, FLORA Y FAUNA, Y PIEZAS ARQUEOLÓGICAS DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS Y ÁREAS PRIORITARIAS DE CONSERVACIÓN	100 A 2000 S.M.V.
XIX.- POR REBASAR LOS NIVELES PERMITIDOS DE RUIDO (68 DPB DE 6:00 A 22:00 HRS Y 65 DPB DE LAS 22:00 A 6:00 HRS.)	20 A 300 S.M.V.
XX.- POR REALIZAR ACTIVIDADES QUE PRODUZCAN EMISIONES Y OLORES, VIBRACIONES, PARTÍCULAS, ENERGÍA TÉRMICA Y LUMÍNICA QUE ESTÉ AFECTANDO A LA POBLACIÓN:	
1. POR INMODERADAS A LA SALUD	10 A 300 S.M.V.
2. POR GRAVES A LA SALUD	301 A 1,000 S.M.V.
XXI.- SE REALICEN ACTIVIDADES DE PINTADO CON COMPRESOR O HERRERÍA EN LUGARES NO ACONDICIONADOS PARA TALES FINES.	20 A 100 S.M.V.

XXII.- OMITIR PRACTICAS SANITARIAS Y DE LIMPIEZA EN ESTABLOS, CABALLERIZAS, GRANJAS, Y CORRALES DE CUYA PROPIEDAD O CUSTODIA SE TENGA.	20 A 300 S.M.V.
XXIII.- MANTENER EN ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTADAS, O CUALQUIER OTRO MATERIAL QUE EXPIDA MAL OLOR Y QUE SEA NOCIVO PARA LA SALUD.	20 A 300 S.M.V.
XXIV.- POR DERRIBAR ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA, ÁREAS VERDES, LOTES BALDÍOS E INTERIOR DE PREDIOS EN CUALQUIER MODALIDAD DE PROPIEDAD.	
A). DE 5 A 8 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	6 A 11 S.M.V.
B). DE 9 A 12 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA15 S.M.V.
C). DE 13 A 16 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 29 S.M.V.
D). DE 17 A 20 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 53 S.M.V.
E). DE 21 A 24 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 61 S.M.V.
F). DE 25 A 28 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 65 S.M.V.
G). DE 29 A 32 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 73 S.M.V.
H). DE 33 A 36 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 75 S.M.V.
I). DE 37 A 40 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 77 S.M.V.
J). DE 41 A 45 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 81 S.M.V.
K). DE 46 A 49 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 87 S.M.V.
L). DE 50 A 59 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 97 S.M.V.
M). DE 60 A 69 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 99 S.M.V.
N). DE 70 A 79 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 105 S.M.V.
Ñ). DE 80 A 89 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 111 S.M.V.
O). DE 90 A 99 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 131 S.M.V.
P). DE 100 EN ADELANTE CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 151 S.M.V.
XXV.- POR DERRIBO DE ÁRBOLES PROPIOS DE LA REGIÓN EN VÍA PÚBLICA, ÁREAS VERDES, LOTES BALDÍOS E INTERIOR DE PREDIOS EN CUALQUIER MODALIDAD DE PROPIEDAD.	
A). DE 5 A 8 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	2 A 31 S.M.V.
B). DE 9 A 12 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 41 S.M.V.
C). DE 13 A 16 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 63 S.M.V.
D). DE 17 A 20 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 117 S.M.V.
E). DE 21 A 24 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 129 S.M.V.
F). DE 25 A 28 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 131 S.M.V.
G). DE 29 A 32 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 145 S.M.V.
H). DE 33 A 36 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 153 S.M.V.
I). DE 37 A 40 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 161 S.M.V.

J). DE 41 A 45 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 197 S.M.V.
K). DE 46 A 49 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 203 S.M.V.
L). DE 50 A 59 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 209 S.M.V.
M). DE 60 A 69 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 213 S.M.V.
N). DE 70 A 79 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 219 S.M.V.
Ñ). DE 80 A 89 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 231 S.M.V.
O). DE 90 A 99 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 241 S.M.V.
P). DE 100 EN ADELANTE CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 291 S.M.V.
XXVI.- POR RETIRAR(PODA SEVERA MÁS DEL 50% DE LA COPA DEL ÁRBOL EN VÍA PÚBLICA, ÁREAS VERDES, LOTES BALDÍOS, E INTERIOR DE PREDIOS EN CUALQUIER MODALIDAD DE PROPIEDAD	6 A 20 S.M.V.
XXVII.- POR NO CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN PARA EL BANQUEO DE ÁRBOLES	6 A 20 S.M.V.
XXVIII.- POR INCUMPLIR EL PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS AUTORIZADOS	6 A 300 S.M.V.
XXIX.- POR NO CONTAR CON EL OFICIO DE FACTIBILIDAD PARA REALIZAR ACTIVIDADES COMPATIBLES DE ACUERDO CON LAS UNIDADES DE GESTIÓN TERRITORIAL (UGT'S)	20 A 300 S. M. V.
XXX.- POR REINCIDENCIA, POR CUALQUIERA DE LAS SANCIONES ANTERIORES, SERÁ EL DOBLE DE LA SANCIÓN PREVISTA EN LOS PUNTOS YA MENCIONADOS ANTERIORMENTE.	
XXXI.- OTROS CONCEPTOS NO ESPECIFICADOS Y QUE CORRESPONDAN A LAS SANCIONES	30 A 300 S. M. V.
XXXII.- MULTA POR NEGLIGENCIA Y/O RESPONSABILIDAD AL GENERAR UNA SITUACIÓN DE EMERGENCIA. O DESASTRE EN LA POBLACIÓN AL AMBIENTE.	5 A 1000 S.M.V.
XXXIII.- MULTA POR INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD EN REINCIDENCIA, PREVIA VISITA DE INSPECCIÓN.	
A).-OMITIR EL VISTO BUENO DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL PARA ABRIR UN NEGOCIO, ESCUELA, COMERCIO, INDUSTRIA, CUANDO SEA REQUERIDO POR AUTORIDAD COMPETENTE.	25 A 300 S.M.V.
B).- SI EL INMUEBLE NO CUENTA CON SISTEMA CONTRA INCENCIO	25 A 300 S.M.V.
C).- POR NO CONTAR CON BOTIQUIN DE PRIMEROS AUXILIOS	25 A 100 S.M.V.
D).- POR NO CONTAR CON PUNTOS DE REUNIÓN	25 A 100 S.M.V.
E).- POR NO CONTAR CON RUTAS DE EVACUACIÓN	25 A 100 S.M.V.

F).- POR EL MAL ESTADO DE INSTALACIÓN ELECTRICA	25 A 100 S.M.V.
G).- POR EL MAL ESTADO EN INSTALACIÓN DE GAS	25 A 100 S.M.V.
H).- POR EL MAL ESTADO DEL SISTEMA CONTRA INCENDIOS	25 A 100 S.M.V.
I).- SI EL INMUEBLE CARECE DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL.	25 A 500 S.M.V.
J).- POR NO CONTAR CON RESPONSIVAS TÉCNICAS O DICTÁMENES DE INSTALACIÓN DE GAS L. P. O INSTALACIONES ELÉCTRICAS.	25 A 800 S.M.V.
K).- OBSTACULZAR LAS ACTIVIDADES DE INSPECCIÓN, PREVENCIÓN O AUXILIO A LA POBLACIÓN, EN CASO DE RIESGO, EMERGENCIA O DESASTRE	500 A 1000 S.M.V.
L).- NO REALIZAR SIMULACROS DE ACUERDO AL PROGRAMA ESTABLECIDO.	100 A 500 S.M.V.
M).- PROPORCIONAR CAPACITACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL SIN AUTORIZACIÓN NI REGISTRO POR PARTE DEL INSTITUTO.	25 A 100 S.M.V.
N).- INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN ESTABLECIDAS EN LOS PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL.	25 A 100 S.M.V.
Ñ).- IMPEDIR A LOS VERIFICADORES DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL EL ACCESO A SUS INSTALACIONES PARA REVISAR EL CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Y REGLAMENTO.	25 A 300 S.M.V.
O).- OMITIR EL CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL.	25 A 300 S.M.V.
P).- ABSTENERSE DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN SOLICITADA POR LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL PARA LA INTEGRACIÓN DE PROGRAMAS PREVENTIVOS.	25 300 S.M.V.
Q).- REALIZAR ACTIVIDADES QUE REPRESENTEN UN RIESGO A LA POBLACIÓN SUS BIENES Y EL ENTORNO ECOLÓGICO.	500 A 1000 S.M.V.
R).- AFECTACIÓN A LA POBLACIÓN, SU INTEGRIDAD FÍSICA, BIENES Y SU ENTORNO ECOLÓGICO.	500 A 1000 S.M.V.
S).- OMITIR LA FIRMA Y CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS CON LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL PARA CELEBRACIÓN DE EVENTOS POPULARES.	500 A 1000 S.M.V.
T).- FALTA DE VISTO BUENO POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL PARA DESARROLLOS HABITACIONALES O PROYECTOS QUE DETERMINEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES.	500 A 1000 S.M.V.
U).- RESPONSABILIDADES POR FUGAS, DERRAMES O DESCARGAS DE MATERIALES PELIGROSOS.	500 A 1000 S.M.V.
V).- SITUACIONES DE RIESGO O EMERGENCIA EN EL TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS.	500 A 1000 S.M.V.
W)- NO CONTAR CON AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL PARA VEHÍCULOS QUE CARBURAN CON GAS L.P.	100 A 500 S.M.V.

SECCIÓN CUARTA

ARTÍCULO 44.- LAS INFRACCIONES COMETIDAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, SE SANCIONARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- COMETIDAS CONTRA EL BIENESTAR COLECTIVO Y LA SEGURIDAD PÚBLICA	
A).- CAUSAR ESCÁNDALO O PARTICIPAR EN ELLOS	3 A 5 S.M.V.
B).- ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO	3 A 5 S.M.V.
C).- PROVOCAR RIÑAS O PARTICIPAR EN ELLAS	3 A 10 S.M.V.
D).- INGERIR BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN LA VÍA PÚBLICA	5 A 15 S.M.V.
E).- OCASIONAR MOLESTIAS AL VECINDARIO CON RUIDOS O SONIDOS ESTRIDENTES	3 A 5 S.M.V.
F).- CAUSAR FALSAS ALARMAS EN LUGARES O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	5 A 15 S.M.V.
G).- DETONAR COHETES O FUEGOS ARTIFICIALES SIN EL PERMISO DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE	10 A 20 S.M.V.
H).- COMERCIALIZAR COHETES O FUEGOS ARTIFICIALES SIN EL PERMISO DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE	20 A 100 S.M.V.
I).- TRANSITAR PIE TIERRA EN VÍA PÚBLICA EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EL INFLUJO DE UNA DROGA O ENERVANTE ALTERANDO EL ORDEN	3 A 10 S.M.V.
J).-. INHALAR SOLVENTES EN LA VÍA PÚBLICA	10 A 20 S.M.V.
K).-. CERRAR CALLES SIN AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.	5 A 10 S.M.V.
L).- PINTAR GRAFFITI EN PROPIEDAD PRIVADA, PÚBLICA O USO COMÚN	50 A 100 S.M.V.
II.- FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE ATENTAN CONTRA LA MORAL	
A).- EJERCER INCITAR O PROMOVER LA PROSTITUCIÓN EN LUGARES PÚBLICOS O PRIVADOS AÚN CUANDO SE TRATE DE LAS LLAMADAS CASAS DE CITAS, MASAJE O SU EQUIVALENTE.	50 A 100 S.M.V.
B).- FALTAR AL RESPETO CON PALABRAS ALTISONANTES O MALTRATO EN LUGARES PÚBLICOS A LAS MUJERES, NIÑOS O ANCIANOS.	3 A 5 S.M.V.
C).- CORREGIR CON ESCÁNDALO O MALTRATO A LOS HIJOS O PUPILOS EN LUGARES PÚBLICOS.	3 A 5 S.M.V.
D).- SOSTENER RELACIONES SEXUALES O ACTOS DE EXHIBICIONISMO EN LA VÍA PÚBLICA O EN SITIOS DE PROPIEDAD PRIVADA CON VISTAS AL PÚBLICO.	5 A 10 S.M.V.
E).- DIRIGIRSE A LA AUTORIDAD, CON FRASES OBSCENAS INJURIOSAS U OFENSIVAS, O HACERLE SEÑAS O GESTOS INDECOROSOS.	5 A 10 S.M.V.
III.- FALTAS CONTRA EL BIENESTAR INDIVIDUAL, LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS.	

A).- AZUZAR A UN ANIMAL PARA QUE ATAQUE A UNA PERSONA O NO TOMAR LAS MEDIDAS PREVENTIVAS PARA EVITAR QUE SUCEDA.	3 A 15 S.M.V.
IV.- FALTAS E INFRACCIONES CONTRA LA SALUD PÚBLICA O EL MEDIO AMBIENTE.	
A).- PERMITIR QUE SUS ANIMALES DOMÉSTICOS QUE DEFEQUEN EN LA VÍA PÚBLICA O LUGARES DE USO COMÚN.	1 A 3 S.M.V.
B).-ORINAR O DEFECAR EN LA VÍA PÚBLICA O SITIOS DE USO COMÚN	1 A 10 S.M.V.
V.- FALTAS REALIZADAS POR PARTICULARES QUE REALICEN ACTIVIDADES ECONÓMICAS.	
A).- OCUPAR LA VÍA PÚBLICA O LUGARES DE USO COMÚN PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS SIN LA AUTORIZACIÓN EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.	5 A 15 S.M.V.
VI.- FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE ATENTEN CONTRA LA FUNCIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LA PROPIEDAD PÚBLICA.	
A).- DESTRUIR O CAUSAR DETERIORO A MONUMENTOS, LUMINARIAS, FACHADAS DE EDIFICIOS PÚBLICOS, PLAZAS, PARQUES, JARDINES U OTROS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO.	5 A 10 S.M.V.
B).- DAÑAR, DESTRUIR O REMOVER SEÑALAMIENTOS DE TRANSITO	10 A 15 S.M.V.
C).- SOLICITAR LOS SERVICIOS DE POLICÍA, TRANSITO, PROTECCIÓN CIVIL E INSPECTORES, INVOCANDO HECHOS FALSOS	5 A 10 S.M.V.
D).- CUANDO ALGUNA SANCIÓN NO SE ENCUENTRE CONTEMPLADA EN EL PRESENTE Y SE ENCUENTRE PREVISTA EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, SERÁ SANCIONADA CONFORME A LA GRAVEDAD Y CRITERIO DEL JUEZ CÍVICO	3 A 100 S.M.V.

SECCIÓN QUINTA

EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 45.- LOS APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE PERCIBIDOS POR EL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO, QUE TIENEN COMO PROPÓSITO PROTEGER LA SALUD PÚBLICA DE TODOS LOS HABITANTES Y TRANSEÚNTES EN EL MUNICIPIO, INHIBIENDO LAS INFRACCIONES QUE PONGAN EN RIESGO O AFECTEN EL INTERÉS PÚBLICO QUE SE TUTELA, SERÁN EN BASE A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
INFRACCIONES AL REGLAMENTO MUNICIPAL DE SALUD	
I.- A MANEJADORES DE ALIMENTOS FIJOS, SEMIFIJOS Y AMBULANTES:	
A).- POR USO DE ALHAJAS Y SIMILARES	1 A 10 S.M.V.
B).- POR NO TENER UÑAS CORTAS Y/O CON ESMALTE	2 A 10 S.M.V.

C).-POR NO USAR CUBRE PELO O MANDIL	2 A 10 S.M.V.
D).-POR COBRAR Y MANEJAR LOS ALIMENTOS POR LA MISMA PERSONA	3 A 10 S.M.V.
E).- POR NO TENER BOTE DE BASURA CON TAPA Y BOLSA DE PLÁSTICO	2 A 10 S.M.V.
F).- POR NO UTILIZAR HIELO ELABORADO CON AGUA PURIFICADA PARA CONSUMO HUMANO	3 A 10 S.M.V.
G).- POR NO MANTENER LOS ALIMENTOS TAPADOS	3 A 10 S.M.V.
H).- POR NO CONTAR CON TARJETA DE CONTROL SANITARIO DEL PERSONAL O EN SU CASO ENCONTRASE VENCIDA, POR PRESENCIA DE ANIMALES, MASCOTAS Y FAUNA NOCIVA	4 A 20 S.M.V.
I).- POR NO ENCONTRARSE LIMPIO EN SU PERSONA E INDUMENTARIA DE TRABAJO	3 A 5 S.M.V.
J).- POR PRESENTAR HERIDAS EN LA PIEL	3 A 5 S.M.V.
II-EQUIPO Y UTENSILIOS	
A).- POR NO CONTAR CON MATERIAL INOCUO, QUE NO TRANSMITE OLOR, SABOR, COLOR, MATERIA EXTRAÑA O REACCIONE CON LOS ALIMENTOS	1 A 3 S.M.V.
B).- POR NO SER FACIL DE LIMPIAR	1 A 3 S.M.V.
C).- POR ESTAR EN MALAS CONDICIONES	3 A 5 S.M.V.
D).- POR NO TENERLOS LIMPIOS Y DESINFECTADOS	1 A 3 S.M.V.
E).- NO USAR TABLAS PARA PICAR DE POLIPROPILENO	2 A 5 S.M.V.
F).- POR REUTILIZAR UTENSILIOS DESECHABLES (PLATOS, VASOS, CUBIERTOS, ETC)	2 A 5 S.M.V.
III.- INSTALACIONES	
A).- POR NO CONTAR CON AGUA POTABLE EN DEPOSITOS CON TAPA	3 A 5 S.M.V.
B).- POR UTILIZAR CUBETAS CON AGUA JABONOSA, DONDE SE METAN SARTENES, OLLAS, UTENSILIOS O TRAPOS DE COCINA.	3 A 5 S.M.V.
C).- NO CONTAR CON MOSTRADORES Y MESAS DE TRABAJO DE SUPERFICIES LISAS, IMPERMEABLES E INERTES	3 A 5 S.M.V.
D).- NO LIMPIAR Y DESINFECTAR DIARIAMENTE LAS ÁREAS DE TRABAJO, MESAS, EQUIPOS, UTENSILIOS, ETC, PARA LA PREPARACIÓN DE LOS ALIMENTOS.	3 A 5 S.M.V.
E).- TENER ACUMULACIÓN EXCESIVA DE BASURA Y NO DAR DESTINO FINAL ADECUADO.	3 A 5 S.M.V.
F).- POR EXISTIR FAUNA NOCIVA	3 A 5 S.M.V.
G).- POR NO CONTAR CON LA ALTURA MINIMA DE 75 CM. SOBRE EL NIVEL DEL PISO.	3 A 5 S.M.V.
H).- POR NO CONTAR CON EL LOCAL EN BUENAS CONDICIONES (PINTURA)	3 A 5 S.M.V.
IV.- MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS	
A).- POR NO UTILIZAR UTENSILIOS DISTINTOS PARA LOS ALIMENTOS CRUDOS Y LOS COCIDOS.	3 A 5 S.M.V.
B).- POR NO DAR USO EXCLUSIVO A LOS TRAPOS DE COCINA	3 A 5 S.M.V.
C).- POR NO UTILIZAR UTENSILIOS QUE MINIMICEN EL CONTACTO DIRECTO DE LAS MANOS CON LOS ALIMENTOS.	3 A 5 S.M.V.

D).- POR NO LAVAR Y DESINFECTAR FRUTAS, VERDURAS Y HORTALIZAS ANTES DE USARSE.	2 A 5 S.M.V.
E).- POR NO PREPARAR AGUAS FRESCAS CON HIELO Y AGUA PURIFICADOS	3 A 5 S.M.V.
F).- POR NO PREPARAR RASPADOS CON HIELO FRAPÉ O DE BARRA ENBOLSADO (PURIFICADO)	2 A 5 S.M.V.
G).-POR NO MANTENER LOS ALIMENTOS QUE TIENDAN POTENCIALMENTE A DESCOMPOSICIÓN A TEMPERATURAS DE REFRIGERACIÓN	3 A 5 S.M.V.
H).- POR TENER EL HIELO PARA LA CONSERVACIÓN DE ALIMENTOS EN CONTACTO DIRECTO CON LOS PRODUCTOS.	2 A 5 S.M.V.
I).- POR NO UTILIZAR BOLSAS DE PLASTICO U OTRO MATERIAL INERTE QUE CUBRA TOTALMENTE EL PLATO DONDE SE SIRVEN LOS ALIMENTOS	3 A 5 S.M.V.
J).- POR NO TENER LOS ALIMENTOS Y MATERIA PRIMA TAPADOS, IMPIDIENDO EL CONTACTO CON INSECTOS O PARTICULAS DE POLVO	4 A 8 S.M.V.
V.- BAÑOS PUBLICOS	
A).- DEL ESTABLECIMIENTO	
1.- NO CONTAR CON LAVAMANOS	3 A 5 S.M.V.
2.- POR NO DISPONER DE SUFICIENTE ABASTECIMIENTO DE AGUA, ASÍ COMO DE INSTALACIONES PROPIAS PARA SU ALMACENAMIENTO.	3 A 5 S.M.V.
3.- CARECER DE CUBIERTA APROPIADA PARA DRENAJE PARA EVITAR LA ENTRADA DE PLAGAS PROVENIENTES DEL ALCANTARILLADO	3 A 5 S.M.V.
B).- HIGIENICAS	
1.- POR NO MANTENERSE ASEADOS TANTO RETRETES COMO LAS INSTALACIONES	3 A 5 S.M.V.
2.- POR NO CONTAR CON DEPOSITOS DE AGUA DEBIDAMENTE CLORADOS	2 A 5 S.M.V.
3.- CARECER DE PAPEL HIGIENICO, JABON Y SECADOR DE MANOS O TOALLAS DE PAPEL.	3 A 5 S.M.V.
VI.- LAVANDERÍAS	
A).- QUE NO EXISTAN ÁREAS PARA RECIBIR Y ALMACENAR ROPA SUCIA Y DEPOSITAR LA ROPA LIMPIA	3 A 20 S.M.V.
B).- POR PRESENCIA DE ANIMALES, MASCOTAS Y FAUNA NOCIVA	3 A 20 S.M.V.
C).- POR FALTA DE CESTO O BOLSA DE PLÁSTICO PARA ROPA SUCIA.	3 A 20 S.M.V.
D).- POR NO UTILIZAR DETERGENTE SÓLIDO O LIQUIDO HIPOALERGENICO	2 A 5 S.M.V.
E).- POR NO DISPONER DE SUFICIENTE ABASTECIMIENTO DE AGUA ASI COMO INSTALACIONES APROPIADAS PARA SU ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN.	2 A 5 S.M.V.
F).- POR NO CONTAR CON CUBIERTA APROPIADA PARA DRENAJE Y ASI EVITAR LA ENTRADA DE PLAGAS.	3 A 5 S.M.V.
G).- POR NO MANTENER ASEADAS LAS CISTERNAS Y LOS DEPOSITOS DE AGUA DEL ESTABLECIMIENTO	3 A 5 S.M.V.

H).- POR NO CONTAR CON DEPOSITOS DE AGUA DEBIDAMENTE CLORADOS	2 A 5 S.M.V.
VII.- HOTELES:	
A).- POR QUE EL PERSONAL QUE MANEJE ALIMENTOS NO PRESENTE TARJETA DE CONTROL SANITARIO.	4 A 20 S.M.V.
B).-POR QUE HAYA FAUNA NOCIVA EN LAS ÁREAS FÍSICAS COMO ROPA DE CAMA, COLCHONES, CORTINAS, SOFÁS Y SILLONES.	10 A 50 S.M.V.
C).- POR PERMITIR ANIMALES O MASCOTAS AL INTERIOR DE LAS HABITACIONES.	10 A 50 S.M.V.
D).-POR FALTA DE ASEO DIARIO EN LAS HABITACIONES RENTADAS.	10 A 50 S.M.V.
VIII.- BALNEARIOS:	
A).- POR FALTA DE LAVADO Y DESINFECTADO DE ROPA DE USO DE BAÑISTAS COMO TOALLAS:	1 A 20 S.M.V.
B).-POR AUSENCIA O NIVELES DE CLORO MENOR A 0.5 PARTES POR MILLÓN EN EL AGUA DE LAS ALBERCAS.	10 A 100 S.M.V.
C).- POR LA PRESENCIA DE TIERRA, ARENA O MATERIAL INSALUBRE O PELIGROSO CERCA O DENTRO DE LAS ALBERCAS.	10 A 100 .M.V
D).-POR FALTA DE TARJETA DE CONTROL SANITARIO DEL PERSONAL QUE MANEJE ALIMENTOS.	1 A 20 S.M.V.
E).-POR PERMITIR EL INGRESO DE PERSONAS CON MANIFESTACIONES DE ENFERMEDADES CUTÁNEAS TRANSMISIBLES, INFECCIONES O ABSCESOS BACTERIANOS	10 A 100 S.M.V.
IX.- CENTROS DE REUNIÓN Y ESPECTÁCULOS:	
A).- POR FALTA DE TARJETA DE CONTROL SANITARIO DEL PERSONAL	20 A 300 S.M.V.
B).- POR PERMITIR EL ACCESO A PERSONAS ARMADAS CON SIGNOS DE INTOXICACIÓN ETÍLICA, POR ENERVANTES O QUE PRESENTEN PADECIMIENTOS RESPIRATORIOS TRANSMISIBLES.	20 A 300 S.M.V.
C).- POR PERMITIR EL ACCESO A MENORES DE EDAD A ESPECTÁCULOS QUE SEAN EXCLUSIVOS PARA MAYORES DE EDAD	100 A 300 S.M.V.
X.- BARES CON PERSONAL SIN TARJETA DE CONTROL SANITARIO	50 A 300 S.M.V.
XI.- LOTES BALDÍOS QUE FOMENTEN EL ACUMULAMIENTO DE BASURA, LA MULTA SE AGREGARÁ COMO ACCESORIA AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	20 A 100 S.M.V.

SECCIÓN SEXTA

EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 46.- LAS SANCIONES POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO A LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES QUE CONTENGAN SANCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, SE APLICARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA
I.-OMITIR EL VISTO BUENO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA ABRIR UN NEGOCIO, ESCUELA, COMERCIO O INDUSTRIA, CUANDO SEA REQUERIDO	25 A 300 SMV
II.-SI EL INMUEBLE NO CUENTA CON SISTEMA CONTRA INCENDIO	25 A 300 SMV
III.-POR NO CONTAR CON BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS	25 A 100 SMV
IV.-POR NO CONTAR CON PUNTOS DE REUNIÓN	25 A 100 SMV
V.-POR NO CONTAR CON RUTAS DE EVACUACIÓN	25 A 100 SMV
VI.-POR EL MAL ESTADO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA	25 A 100 SMV
VII.-POR EL MAL ESTADO EN INSTALACIÓN DE GAS	25 A 100 SMV
VIII.-POR EL MAL ESTADO DEL SISTEMA CONTRA INCENDIOS	25 A 100 SMV
IX.-SI EL INMUEBLE CARECE DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCION CIVIL	25 A 500 SMV
X.-POR NO CONTAR CON RESPONSIVAS TÉCNICAS O DICTAMENES DE INSTALACION DE GAS LP O INSTALACIONES ELECTRICAS	25 A 800 SMV
XI.-OBSTACULIZAR LAS ACTIVIDADES DE INSPECCION, PREVENCION O AUXILIO A LA POBLACION EN CASO DE RIESGO, EMERGENCIA O DESASTRE	500 A 1000 SMV
XII.-NO REALIZAR SIMULACROS DE ACUERDO AL PROGRAMA ESTABLECIDO	100 A 500 SMV
XIII.-PROPORCIONAR CAPACITACIÓN EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL SIN AUTORIZACION NI REGISTRO POR PARTE DEL INSTITUTO	25 A 100 SMV
XIV.-INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN ESTABLECIDAS EN LOS PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL	25 A 100 SMV
XV.-IMPEDIR A LOS VERIFICADORES DE LA AUTORIDAD COMPETENTE EL ACCESO A SUS INSTALACIONES PARA REVISAR EL CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Y REGLAMENTO	25 A 300 SMV
XVI.-OMITIR EL CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR AUTORIDAD COMPETENTE	25 A 300 SMV
XVII.-ABSTENERSE DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN SOLICITADA POR AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA INTEGRACIÓN DE PROGRAMAS PREVENTIVOS	25 A 300 SMV
XVIII.-REALIZAR ACTIVIDADES QUE REPRESENTEN UN RIESGO A LA POBLACIÓN, SUS BIENES Y EL ENTORNO ECOLÓGICO	500 A 1000 SMV
XIX.-AFECTACIÓN A LA POBLACIÓN, SU INTEGRIDAD FÍSICA, BIENES Y SU ENTORNO ECOLÓGICO	500 A 1000 SMV
XX.-OMITIR LA FIRMA Y CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS CON EL INSTITUTO PARA CELEBRACIÓN DE EVENTOS POPULARES	500 A 1000 SMV
XXI.-FALTA DE VISTO BUENO POR PARTE DEL AUTORIDAD COMPETENTE PARA DESARROLLOS HABITACIONALES O PROYECTOS QUE DETERMINEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES	500 A 1000 SMV

XXII.-RESPONSABILIDAD POR FUGAS, DERRAMES O DESCARGAS DE MATERIALES PELIGROSOS	500 A 1000 SMV
XXIII.-SITUACIONES DE RIESGO O EMERGENCIA EN EL TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS	500 A 1000 SMV
XXXIV.- NO CONTAR CON AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA VEHÍCULOS QUE CARBURAN CON GAS L.P.	100 A 500 SMV

ARTÍCULO 47.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, SE COBRARÁN RECARGOS A LA TASA DEL 1.13 % MENSUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

LOS RECARGOS SE CAUSARÁN POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA DE LA EXIGIBILIDAD, HASTA QUE SE EFECTUÉ EL PAGO, HASTA POR EL 200% DEL IMPORTE DEL CRÉDITO FISCAL Y SE CALCULARÁN SOBRE EL TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL HASTA POR UN PERIODO DE CINCO AÑOS Y HASTA EN TANTO NO SE EXTINGAN LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES PARA DETERMINAR EL CRÉDITO FISCAL.

EN SU CÁLCULO SE EXCLUIRÁN LOS PROPIOS RECARGOS, LA INDEMNIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL NOVENO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LOS GASTOS DE EJECUCIÓN Y LAS MULTAS.

CUANDO SE CONCEDA PRÓRROGA LA TASA DE RECARGOS SERA DEL 0.75% MENSUAL, Y PARA EL CASO DE PAGO EN PARCIALIDADES LA TASA DE RECARGOS SERA DEL 1.0% EN PLAZOS MENORES A DOCE MESES; DE 1.25% EN PLAZOS NO MAYORES VEINTICUATRO MESES Y DE 1.5% EN PLAZOS MENORES A TREINTA Y SEIS MESES, SOBRE EL SALDO INSOLUTO DEL CRÉDITO FISCAL.

ARTÍCULO 48.- LOS APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 2% SOBRE EL CRÉDITO PRINCIPAL, SIN QUE SEA MENOR DE CUATRO SALARIOS, NI MAYOR DE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL PARA LA ZONA ECONÓMICA.

TODA VEZ QUE POR IMPERIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL AYUNTAMIENTO CORRESPONDE DEFINIR EL GASTO PÚBLICO PARA CADA EJERCICIO FISCAL, LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES ASIGNARÁN LA PROPORCIÓN O CANTIDADES QUE SEAN DETERMINADAS PREVIAMENTE A LOS NOTIFICADORES EJECUTORES, Y EN SU CASO, A LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS Y DE LA TESORERIA QUE PERMITAN UNA MEJOR RECAUDACIÓN, SE LES AUTORICE A PERCIBIR, PROVENIENTES DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN QUE SE RECUPEREN EN EL COBRO DE LOS CRÉDITOS FISCALES, DERIVADOS DE LAS DILIGENCIAS DE

REQUERIMIENTO, EMBARGO Y COBRO QUE PRACTIQUEN EN LO INDIVIDUAL; COMO LO DISPONE EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

LAS AUTORIDADES FISCALES ESTARÁN FACULTADAS PARA AUXILIARSE DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD O ADULTOS MAYORES, QUE, DENTRO DE SU MISMA CALLE O COLONIA, PUEDAN FUNGIR COMO AGENTES FISCALES MUNICIPALES, CUBRIÉNDOLES LA PROPORCIÓN QUE CORRESPONDA DE LOS INGRESOS EFECTIVAMENTE RECAUDADOS BAJO SU GESTIÓN O COBRANZA. LA TESORERIA MUNICIPAL DETERMINARÁ PREVIAMENTE LA PROPORCIÓN O LA CANTIDAD ASIGNADA.

LOS CITADOS AGENTES FISCALES PROMOVERÁN EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES Y TAMBIÉN PODRÁN REPORTAR LAS CONSTRUCCIONES O ACTIVIDADES COMERCIALES QUE NO SE HAYAN REGISTRADO ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL. LA AUTORIDAD MUNICIPAL POR CONDUCTO DE LA TESORERIA MUNICIPAL DIFUNDIRÁ LOS MECANISMOS Y REQUISITOS PARA ACCEDER A ESTA FUNCIÓN.

SECCIÓN SEPTIMA

EN MATERIA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CUYA ACTIVIDAD SEA LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

ARTÍCULO 49- LAS INFRACCIONES POR FALTAS AL REGLAMENTO QUE REGULE LAS ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES, SE APLICARÁN CONSIDERANDO LA FALTA COMETIDA Y LA CIRCUSTANCIA ECONÓMICA DEL INFRACTOR DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I. NO CONTAR CON CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA SUBDIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS.	10 A 100 S.M.V.
II. FALTA DE AUTORIZACIÓN, LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, PERMISO O DOCUMENTO SIMILAR.	3 A 70 S.M.V.
III. EL NO TENER A LA VISTA LA AUTORIZACIÓN, LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, PERMISO O DOCUMENTO SIMILAR.	3 A 70 S.M.V.
IV. POR VENDER EN VÍA PÚBLICA SIN PERMISO Y/O AUTORIZACIÓN	3 A 70 S.M.V.
V. POR FALSEDAD DE DECLARACIÓN ANTE AUTORIDAD ADMINISTRATIVA	3 A 70 S.M.V.
VI. POR NO REVALIDAR O REFRENDAR	10 A 100 S.M.V.
VII. POR VIOLACIÓN AL HORARIO AUTORIZADO.	10 A 100 S.M.V.
VIII. POR OBSTACULIZAR EL TRANSITO DE PEATONES	10 A 70 S.M.V.

	IX. POR AFECTAR Y/U OBSTACULIZAR EL ENTORNO, VIALIDAD O IMAGEN URBANA	10 A 70 S.M.V.
	X. POR OBSTACULIZAR EL ACCESO A OTROS INMUEBLES DESTINADOS A CASA HABITACIÓN, OFICINAS O CUALQUIER OTRO ESTABLECIMIENTO CONTIGUO	10 A 70 S.M.V.
	XI. POR NO CONTAR CON INSTALACIÓN DE SERVICIO SANITARIO EN CONDICIONES HIGIÉNICAS;	10 A 70 S.M.V.
	XII. POR NO DISPONER, EN SU CASO, DEL SERVICIO DE CAJONES PARA ESTACIONAMIENTO	10 A 70 S.M.V.
	XIII. POR NO CONTAR CON ACCESO DIRECTO A LA VÍA PÚBLICA	10 A 70 S.M.V.
	XIV. POR NO TENER ACCESO A LOS SERVICIOS CON QUE CUENTA EL ESTABLECIMIENTO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD;	10 A 70 S.M.V.
	XV. POR SIMULACIÓN DE CONTRATOS	10 A 100 S.M.V.
	XVI. POR VENTA AMBULANTE IRREGULAR,	10 A 100 S.M.V.
	XVII. POR NO CONTAR CON EL PERSONAL CAPACITADO PARA LA ACTIVIDAD MERCANTIL, INDUSTRIAL Y/O DE SERVICIOS QUE SE DESARROLLE.	10 A 70 S.M.V.
	XVIII. POR NO TENER LAS ACREDITACIONES CORRESPONDIENTES A LA VISTA DE LOS USUARIOS Y AUTORIDADES.	10 A 70 S.M.V.
	XIX. POR PERMITIR LA PERMANENCIA Y USO DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTEN A PERSONAS EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ O PERTURBACIÓN PRODUCIDAS POR EL USO DE DROGAS, ASÍ COMO A PERSONAS NOTORIAMENTE ENFERMAS DE PADECIMIENTOS TRANSMISIBLES TALES COMO LEPRA, SARNA, HERPES, SÍFILIS, TUBERCULOSIS Y OTRAS QUE PUEDAN NOTARSE EN SU FASE AVANZADA O INICIAL A SU ESTABLECIMIENTO, EMPRESA O INDUSTRIA .	10 A 100 S.M.V.
	XX. POR NO CONTAR CON RECIPIENTES ADECUADOS, HERMÉTICOS Y DEBIDAMENTE ETIQUETADOS CON EL SEÑALAMIENTO DEL TIPO DE PRODUCTO QUE CONTIENEN Y LA ADVERTENCIA DE LOS RIESGOS QUE IMPLICA EL MANEJO DE SOLVENTES Y SUBSTANCIAS TÓXICAS Y CON EFECTOS PSICOTRÓPICOS AL MENUDEO	10 A 70 S.M.V.
	XXI. POR NO PONER LETREROS DONDE SE RECOMIENDE LA EDAD PARA EL USO DE APARATOS ELECTRÓNICOS, VIDEO JUEGOS O DE ADVERTENCIA.	3 A 70 S.M.V.
	XXII. POR INSTALAR APARATOS, EQUIPOS O JUEGOS DE VIDEO QUE ATENTEN CONTRA LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES.	3 A 70 S.M.V.
	XXIII. POR PERMITIR LA ENTRADA A MENORES DE EDAD SIN QUE VAYAN ACOMPAÑADOS DE UN ADULTO A ESTABLECIMIENTOS CON GIRO DE BOLICHE Y BILLAR	3 A 70 S.M.V.

	XXIV. POR PERMITIR LA ENTRADA A LOS SALONES DE BILLAR Y BOLICHE DE PERSONAS UNIFORMADAS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS O DE GOBIERNO, A EXCEPCIÓN DE AQUELLAS QUE ACUDAN EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA.	3 A 70 S.M.V.
	XXV. POR PERMITIR LAS APUESTAS EN LOS SALONES DE BILLAR Y BOLICHE.	3 A 70 S.M.V.
	XXVI. POR NO TENER A LA VISTA LAS TARIFAS DE COBRO DE CADA SERVICIO OFRECIDO.	3 A 70 S.M.V.
	XXVII. POR NO PROPORCIONAR A LOS USUARIOS, EN CALIDAD DE PRÉSTAMO Y SIN COSTO ADICIONAL PARA LOS MISMOS, AUDÍFONOS INDIVIDUALES EN LOS CASOS DE QUE LA OPERACIÓN DE UN PROGRAMA DE CÓMPUTO O ALGÚN DISPOSITIVO REQUIERA NECESARIAMENTE LA EJECUCIÓN DE SONIDOS.	3 A 70 S.M.V.
	XXVIII.POR NO INSTALAR, EN SU CASO, PANTALLAS PROTECTORAS CONTRA EMANACIÓN DE RADIACIONES EN CADA MONITOR	3 A 70 S.M.V.
	XXIX. POR EXPENDER A LOS USUARIOS BEBIDAS ALCOHÓLICAS ADULTERADAS	10 A 100 S.M.V.
	XXX. POR PERMITIR LA CONSULTA DE SITIOS DE NATURALEZA PORNOGRÁFICA	3 A 70 S.M.V.
	XXXI. POR NO COLOCAR LETREROS VISIBLES EN EL LOCAL QUE INDIQUE LA PROHIBICIÓN DEL ACCESO A LA PORNOGRAFÍA	3 A 70 S.M.V.
	XXXII. POR NO CONTAR CON SISTEMA DE BLOQUEO PARA EL ACCESO A PAGINAS PORNOGRÁFICAS	3 A 70 S.M.V.
	XXXIII.POR NO DECLARAR LOS GIROS COMPLEMENTARIOS Y/O LOS SERVICIOS QUE SEAN COMPATIBLES CON EL GIRO PRINCIPAL.	3 A 70 S.M.V.
	XXXIV. POR NO DECLARAR QUE EN UN MISMO ESTABLECIMIENTO PERO DE MANERA SEPARADA O POR DISTINTA ADMINISTRACIÓN, SE PRACTICAN DOS GIROS COMERCIALES DISTINTOS.	3 A 70 S.M.V.
	XXXV. POR NO EXHIBIR EN LUGAR VISIBLE PARA EL PÚBLICO Y CON CARACTERES LEGIBLES LAS TARIFAS DIARIAS DEL HOSPEDAJE, HORARIOS DE VENCIMIENTO Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, HORARIOS DE SERVICIO A LA HABITACIÓN Y EL AVISO DE QUE SE CUENTA CON CAJA DE SEGURIDAD PARA LA GUARDA DE VALORES	10 A 100 S.M.V.
	XXXVI. POR NO COLOCAR EN CADA UNA DE LAS HABITACIONES, EN LUGAR VISIBLE Y CON CARACTERES VISIBLES UN EJEMPLAR DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA NEGOCIACIÓN SOBRE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS;	10 A 100 S.M.V.

	XXXVII. POR VENDER A MENORES DE EDAD O A PERSONAS CON MANIFIESTA DISCAPACIDAD O DISFUNCIÓN MENTAL, DE PINTURAS EN AEROSOL SOLVENTES, BARBITÚRICOS; O, CUALQUIER OTRO PRODUCTO QUE PUEDA SER UTILIZADO CON FINES DE DROGADICCIÓN.	10 A 100 S.M.V.
	XXXVIII. POR NO MANTENER LIMPIAS Y EN CONDICIONES DE USO LAS INSTALACIONES, MOBILIARIO Y DEMÁS ENSERES EN SUS NEGOCIACIONES	10 A 100 S.M.V.
	XXXIX. POR NO TENER A LA VISTA DURANTE LA CELEBRACIÓN DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO QUE SE DESARROLLE LA AUTORIZACIÓN O EL PERMISO.	10 A 100 S.M.V.
	XL. POR NO TENER AUTORIZACIÓN PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE ABIERTO O AL COPEO, DURANTE LA CELEBRACIÓN DE UN ESPECTÁCULO PUBLICO.	10 A 100 S.M.V.
	XLI. POR NO MOSTRAR LAS CERTIFICACIONES ACTUALIZADAS DE REVISIÓN DE SEGURIDAD HECHAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE O A TRAVÉS DE PERITOS AUTORIZADOS, LO ANTERIOR EN EL CASO DE LAS EMPRESAS DEDICADAS A LA INSTALACIÓN DE CONTENEDORES DE CUALQUIER TIPO DE COMBUSTIBLE, SEA PARA USO DOMÉSTICO O MERCANTIL Y EN EL CASO DE LAS GASOLINERAS.	10 A 100 S.M.V.
	XLII. POR NO IMPEDIR Y/O PROHIBIR CUALQUIER ACTO QUE IMPLIQUE EL EJERCICIO DE LA PROSTITUCIÓN DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO.	10 A 100 S.M.V.
	XLIII. POR PERMITIR O REALIZAR ESPECTÁCULOS QUE IMPLIQUEN O SUGIERAN LA COPULA ENTRE LOS PARTICIPANTES O SIMULEN LA REALIZACIÓN DE ÉSTA	10 A 100 S.M.V.
	XLIV. POR NO GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LAS O LOS BAILARINES QUE PARTICIPEN EN ESPECTÁCULOS RECREATIVOS.	10 A 100 S.M.V.
	XLV. POR NO IMPLEMENTAR TODO TIPO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE PROTEJAN A LOS ASISTENTES A EVENTOS O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.	10 A 100 S.M.V.
	XLVI. POR NO COLOCAR EN LUGAR VISIBLE, A LA ENTRADA DE LA NEGOCIACIÓN, EL FORMATO QUE EXPIDA LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LA PROTECCIÓN CIVIL EN EL MUNICIPIO.	10 A 100 S.M.V.
	XLVII. POR NO RESPETAR LAS RESTRICCIONES DE EDAD, DE ACUERDO AL ESPECTÁCULO O EVENTO PUBLICO DEL QUE SE TRATE, LO ANTERIOR TRATÁNDOSE DE SALAS CINEMATOGRÁFICAS, CIRCOS Y SIMILARES	10 A 100 S.M.V.
	XLVIII. POR NO DESTINAR EXCLUSIVAMENTE EL LOCAL PARA LA ACTIVIDAD O ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE LA LICENCIA O PERMISO OTORGADOS.	10 A 100 S.M.V.

	XLIX. NO TENER PERMISO PARA EMISIÓN DE ANUNCIOS O NO SUJETARSE A LAS DISPOSICIONES DE LA MATERIA PARA EL USO DE AMPLIFICADORES DE SONIDO.	10 A 100 S.M.V.
	L. NO MANTENER ASEADAS Y BIEN VENTILADAS LAS INSTALACIONES DE SUS EMPRESAS.	10 A 100 S.M.V.
	LI. POR NO ACATAR EL HORARIO INDICADO PARA EL GIRO QUE SE TRATE.	10 A 100 S.M.V.
	LII. NO CUMPLIR CON LAS RESTRICCIONES DE HORARIO Y SUSPENSIÓN DE LABORES EN LAS FECHAS Y HORAS QUE PARA EL EFECTO ACUERDE EL H. AYUNTAMIENTO.	10 A 100 S.M.V.
	LIII. NO PROHIBIR EL ACCESO A SUS INSTALACIONES A PERSONAS BAJO EL INFLUJO DE ESTUPEFACIENTES O EN ESTADO DE EBRIEDAD EVIDENTES.	10 A 100 S.M.V.
	LIV. NO ABSTENERSE DE REALIZAR O TOLERAR ACTOS QUE CONSTITUYAN UN PELIGRO O ATENTEN CONTRA LA SALUD, LA SEGURIDAD PÚBLICA O EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO; CAUSEN DAÑO A LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO URBANO, O CAUSEN ESCÁNDALO Y MOLESTIAS PÚBLICAS, ASÍ COMO TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES PROHIBIDAS EXPRESAMENTE POR LA LEY O QUE NO CUENTEN CON LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA.	10 A 100 S.M.V.
	LV. NO RESPETAR LA CAPACIDAD QUE SEÑALE EL DICTAMEN QUE PARA EL EFECTO EXPIDA LA AUTORIDAD MUNICIPAL DEBIENDO COLOCAR EN LUGAR VISIBLE A LA ENTRADA EL FORMATO QUE PARA EL EFECTO EXPIDA LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LA PROTECCIÓN CIVIL EN EL MUNICIPIO.	10 A 100 S.M.V.
	LVI. NO CONTAR CON UN SISTEMA DE DETECCIÓN DE METALES A TODA PERSONA QUE INGRESE A LA NEGOCIACIÓN CON AFORO SUPERIOR A LAS CIENTO CINCUENTA PERSONAS, EXCEPTO	10 A 100 S.M.V.
	LVII. NO CONTAR CON ESPACIOS ADEDUADOS PARA PERSONAS DISCAPACITADAS	10 A 100 S.M.V.
	LVIII. NO COLOCAR EN LUGARES VISIBLES AL PÚBLICO, LETREROS CON LEYENDAS ALUSIVAS QUE INDIQUEN LA PROHIBICIÓN DE FUMAR O QUE SE TRATA DE ÁREA ESPECIAL PARA FUMADORES, SEGÚN CORRESPONDA; ASÍ COMO LA CORRECTA UBICACIÓN DE LOS EXTINTORES DE FUEGO, DE LOS SANITARIOS Y DE LAS SALIDAS DE EMERGENCIA.	10 A 100 S.M.V.
	LIX. POR OCUPAR U OBSTRUIR LA VÍA PÚBLICA O ÁREAS DE USO COMÚN CON MOTIVO DEL EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES;	10 A 100 S.M.V.
	LX. NO CONTAR EN EL ESTABLECIMIENTO CON AL MENOS TRES RECIPIENTES PARA MANTENER LOS RESIDUOS DEBIDAMENTE CLASIFICADOS, EN: SANITARIOS, ORGÁNICOS Y SEPARADOS.	3 A 70 S.M.V.

	LXI. AFECTAR CON APARATOS REPRODUCTORES DE MUSICA GRABADA, LAS ACTIVIDADES O CONJUNTOS DE MUSICA TOCADA EN VIVO.	3 A 70 S.M.V.
	LXII. NO PONER A DISPOSICIÓN DEL USUARIO O CONSUMIDOR LOS PRECIOS DE LOS PRODUCTOS O SERVICIOS QUE OFRECE, ASÍ COMO SUS CONDICIONES Y EL HORARIO DE APERTURA Y CIERRE DE LA EMPRESA.	3 A 70 S.M.V.
	LXIII. CONSENTIR EN EL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO EL CRUCE DE APUESTAS, SALVO LOS CASOS QUE SE CUENTE CON LA AUTORIZACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO Y LA LICENCIA RESPECTIVA.	10 A 100 S.M.V.
	LXIV. NO PROHIBIR EN EL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO LAS CONDUCTAS TENDIENTES A PROMOVER O TOLERAR LA PROSTITUCIÓN, DROGADICCIÓN O AQUELLAS QUE RESULTEN CONTRARIAS A LA MORAL PÚBLICA; Y EN GENERAL TODA CONDUCTA QUE PUEDA REPRESENTAR UNA INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA O DELITO.	10 A 100 S.M.V.
	LXV. CONSENTIR LA PERMANENCIA DE LAS PERSONAS DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO DESPUÉS DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO EXPRESAMENTE AUTORIZADO.	10 A 100 S.M.V.
	LXVI. NO DAR AVISO POR ESCRITO DE ALGUNA MODIFICACIÓN A LO AUTORIZADO POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL, COMO EN LOS CASOS DE NOMBRE O RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, GIRO, SUSPENSIÓN, REACTIVACIÓN O CONCLUSIÓN DE ACTIVIDADES, EL TITULAR DE UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, DECLARACIÓN DE APERTURA, O PERMISO CON CLASIFICACIÓN “A”, DEBERÁ SER DENTRO DE LOS 15 DÍAS SIGUIENTES.	3 A 70 S.M.V.
	LXVII. NO DAR AVISO PREVIO A LA MODIFICACION DE ACTIVIDADES A LA DIRECCIÓN MUNICIPAL, LOS TITULARES DE UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, DECLARACIÓN DE APERTURA, PERMISO O AUTORIZACIÓN CON CLASIFICACIÓN “B” Y/O “C”.	3 A 70 S.M.V.
	LXVIII. POR NO CONTAR CON UN RECIPIENTE PARA EL ACOPIO DE PILAS DE DESECHO Y EL NO CONTRATAR UNA EMPRESA ESPECIALIZADA PARA SU TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL CONFORME A LA LEGISLACIÓN VIGENTE, EN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE VENDAN PILAS O BATERÍAS QUE CONTENGAN NÍQUEL, CADMIO O MERCURIO, YA SEA COMO PARTE DE UN APARATO O LAS PILAS POR SEPARADO, COMO SON JOYERÍAS, RELOJERÍAS, VENTA DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, Y VENTA DE TELÉFONOS Y ACCESORIOS.	3 A 70 S.M.V.
	LXIX. NO PREVER LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PRESERVAR EL ORDEN PÚBLICO Y LA SEGURIDAD EN EL INTERIOR Y EXTERIOR INMEDIATO DEL ESTABLECIMIENTO.	10 A 100 S.M.V.

	LXX. NO PERMITIR LA EJECUCIÓN DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN QUE ORDENE LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA CONSTATAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN MATERIA DE CUMPLIMIENTO REGLAMENTARIO, FISCAL, SANITARIA, PROTECCIÓN CIVIL, MEDIO AMBIENTE O DE SEGURIDAD PÚBLICA.	10 A 100 S.M.V.
	LXXI. NO PERMITIR AL SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL QUE SE ACREDITE MEDIANTE LA ORDEN EMITIDA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, LA INSPECCIÓN DE SUS INSTALACIONES, MERCANCÍAS, LICENCIA Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE EL REGLAMENTO SEÑALA.	10 A 100 S.M.V.
	LXXII. NO RETIRAR DE LA NEGOCIACIÓN A LOS ASISTENTES EN MANIFIESTO ESTADO DE EBRIEDAD.	10 A 100 S.M.V.
	LXXIII. VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE EDAD, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES O PRESENTACIONES, ASÍ COMO A PERSONAS CON ALGÚN GRADO DE DISCAPACIDAD MENTAL, O VENDER A PERSONAS EN NOTORIO ESTADO DE EBRIEDAD.	10 A 100 S.M.V.
	LXXIV.PERMITIR LA ENTRADA A MENORES DE EDAD, MILITARES, ELEMENTOS DE POLICÍA Y TRÁNSITO UNIFORMADOS, EN LOS NEGOCIOS YA MENCIONADOS CON TALES RESTRICCIONES.	10 A 100 S.M.V.
	LXXV. OPERAR LA NEGOCIACIÓN EN MATERIA DE VENTAS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN FORMA DISTINTA A LA AUTORIZADA POR LA LICENCIA CORRESPONDIENTE Y A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO O NO AJUSTARSE AL GIRO AUTORIZADO.	10 A 100 S.M.V.
	LXXVI.PERMITIR EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DENTRO DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE NO TIENEN AUTORIZACIÓN PARA ELLO.	10 A 100 S.M.V.
	LXXVII. VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA SU CONSUMO FUERA DE LOS LOCALES SIN AUTORIZACIÓN.	10 A 100 S.M.V.
	LXXVIII. QUE EL LOCAL DEDICADO A LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS TENGA COMUNICACIÓN HACIA DIFERENTES HABITACIONES, COMERCIOS O LOCALES AJENOS AL SITIO DE CONSUMO O SE UTILICEN COMO TAL.	10 A 100 S.M.V.
	LXXIX.VENDER FUERA DE LOS HORARIOS ESTABLECIDOS EN LA LICENCIA, EN EL PERMISO RESPECTIVO, O EN EL REGLAMENO.	10 A 100 S.M.V.
	LXXX. VENDER AL PÚBLICO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO O EN ENVASE, SÓLO SE PODRÁ REALIZAR EN AQUELLAS EMPRESAS O SITIOS AUTORIZADOS POR EL CABILDO.	10 A 100 S.M.V.

	LXXXI.VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE ABIERTO O AL COPEO PARA LLEVAR, INDEPENDIENTEMENTE DE LA DENOMINACIÓN QUE SE LE DÉ AL PRODUCTO;	10 A 100 S.M.V.
	LXXXII. LLEVAR A CABO LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A TRAVÉS DEL MEDIO CONOCIDO COMO BARRA LIBRE, O CUALQUIER OTRA PROMOCIÓN, QUE IMPLIQUE PAGAR UNA CANTIDAD DE DINERO DETERMINADA A CAMBIO DE CONSUMIR BEBIDAS EMBRIAGANTES SIN LIMITACIÓN ALGUNA EN CUANTO A LA CANTIDAD DE LAS MISMAS, ASÍ COMO VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICA EN ENVASES QUE EXCEDAN EN CANTIDAD A LOS TRESCIENTOS OCHENTA MILILITROS.	10 A 100 S.M.V.
	LXXXIII. PINTAR O FIJAR EN LAS PAREDES EXTERIORES O INTERIORES DEL LOCAL, CUALQUIER IMAGEN O LEYENDA QUE OFENDA O DENIGRE LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS.	10 A 100 S.M.V.
	LXXXIV. VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN AL VÍA PUBLICA	10 A 100 S.M.V.
	LXXXV. POR VENTA O CONSUMO EN LUGARES EN QUE EXIJAN LAS BUENAS COSTUMBRES, LA SALUD Y EL ORDEN PÚBLICO, TALES COMO PARQUES, PLAZAS PÚBLICAS, EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE PLANTELES EDUCATIVOS DE TODO NIVEL ACADÉMICO, TEMPLOS, CEMENTERIOS, CARPAS, CIRCOS, ESTANQUILLOS, CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL, INSTALACIONES DEPORTIVAS PÚBLICAS Y EDIFICIOS PÚBLICOS.	10 A 100 S.M.V.
	LXXXVI. PROMOVER O REALIZAR CUALQUIER TIPO DE EVENTO EXTRAORDINARIO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, SIN EL PERMISO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.	10 A 100 S.M.V.
	LXXXVII. CUANDO LOS PARTICULARES DESTINEN A LA COMERCIALIZACIÓN LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS TRANSPORTADAS PARA SU CONSUMO.	10 A 100 S.M.V.
	LXXXVIII. CUANDO EN LOS RESTAURANTES LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS NO SE LIMITÉ EXCLUSIVAMENTE PARA CONSUMIRSE CON ALIMENTOS.	10 A 100 S.M.V.
	LXXXIX. NO RESPETAR EL GIRO O ACTIVIDAD EN LOS TÉRMINOS EN QUE SE CONCEDA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O EL PERMISO EXPEDIDO POR EL GOBIERNO MUNICIPAL.	10 A 100 S.M.V.

EN LOS CASOS DE REINCIDENCIA, SE APLICARÁ HASTA EL DOBLE DEL MÁXIMO DE LA SANCIÓN ORIGINALMENTE IMPUESTA.

SECCIÓN OCTAVA

EN MATERIA DE SERVICIOS PRESTADOS POR OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 50.-LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO ASÍ COMO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO IRÁN DE 5 A 1500 S.M.V.

SECCIÓN NOVENA

EN MATERIA DE AUTORIZACIÓN, FUSIÓN O DIVISIÓN DE PREDIOS,

FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES

ARTÍCULO 51.- LAS SANCIONES POR INFRACCIONES A LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS, Y AL REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC; SERÁN DE 500 A 1500 S.M.V.

CAPITULO PRIMERO

DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 52.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES DE ACUERDO AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL, POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

I. DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES

II. DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL

III. DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

IV. DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS

V. DEL FONDO DE FISCALIZACIÓN

VI. DE LA CUOTA DE VENTA FINAL DE GASOLINAS Y DIESEL

VII. DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS QUE LA FEDERACIÓN PARTICIPE AL ESTADO POR EXCEDENTES PETROLERO.

VIII. CUALQUIER OTRO INGRESO ORDINARIO O EXTRAORDINARIO QUE LA FEDERACIÓN AUTORICE O ENTREGUE AL ESTADO.

LOS RECURSOS QUE POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES RECIBA EL MUNICIPIO, SERÁ EN LA FORMA, MONTOS Y TÉRMINOS QUE DISPONGAN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES FEDERALES Y LOCALES APLICABLES EN MATERIA DE COORDINACIÓN FISCAL.

EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL INCISO C) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

CORRESPONDE ÍNTEGRAMENTE A FAVOR DEL MUNICIPIO, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE Y APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE ESTABLECIDOS EN ÉSTE Y OTROS ORDENAMIENTOS A SU FAVOR; POR LO QUE TALES INGRESOS NO PODRÁN ESTAR SUJETOS A SUBSIDIO, NI A DESTINO ESPECÍFICO, NI OBLIGAR A UN REGISTRO CONTABLE O CUENTA BANCARIA ESPECIAL, NI DE ÉSTE O CUALQUIER EJERCICIO FISCAL ANTERIOR, EXTINGUIÉNDOSE CUALQUIER NORMA O DISPOSICIÓN ESTATAL EN DICHO SENTIDO.

DE IGUAL MANERA, LOS BIENES EN EFECTIVO, NUMERARIO O EN ESPECIE, ASÍ COMO LAS CUENTAS BANCARIAS DEL MUNICIPIO Y SUS ORGANISMOS, NO PODRÁN SER OBJETO DE GRAVAMEN, HIPOTECA, GARANTÍA, EMBARGO, PARÁLISIS O SUJETOS A INTERVENCIÓN, O CUALESQUIER OTRA ACCIÓN QUE IMPIDA TOTAL O PARCIALMENTE SU EJERCICIO, ADMINISTRACIÓN O DISPOSICIÓN EN BENEFICIO DE LOS SERVICIOS Y EL FUNCIONAMIENTO DEL MUNICIPIO O DE SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EXCEPTO LAS PREVISIONES QUE EN DICHO SENTIDO ESTABLECE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

EL MUNICIPIO EN USO DE LAS FACULTADES CONCEDIDAS EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE NUESTRA CARTA MAGNA, ESTABLECERÁ LA NORMATIVIDAD Y DISPOSICIONES QUE PROMUEVAN Y FOMENTEN EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA DIFUNDIR LA INFORMACIÓN PÚBLICA INSTITUCIONAL DE OFICIO; O BIEN PARA GENERAR SERVICIOS E INCREMENTAR LA CAPTACIÓN DE INGRESOS, RECIBIENDO A TRAVÉS DE PAGOS ELECTRÓNICOS INTERBANCARIOS, EN VENTANILLAS BANCARIAS, CAJAS DE TIENDAS DE AUTOSERVICIO, POR MEDIO DE INTERNET, U OTROS MEDIOS SIMILARES QUE PUEDA IMPLEMENTAR PARA AL COBRO DE CUALQUIER CONTRIBUCIÓN MUNICIPAL. EN NINGÚN CASO EL MUNICIPIO PODRÁ SER OBJETO DE CALIFICACIÓN O EVALUACIÓN POR NINGUNA AUTORIDAD, POR LOS SERVICIOS A QUE ALUDE ESTE PÁRRAFO.

ASIMISMO, EL MUNICIPIO PODRÁ INCLUIR, DENTRO DE SUS SERVICIOS LOS DE MENSAJERÍA, PERCIBIENDO EN ESTOS CASOS, LA TARIFA DE 1 A 10 SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN EL ESTADO DE MORELOS, DEPENDIENDO DE LA CANTIDAD O PESO DE LOS DOCUMENTOS O EL TIPO DE MENSAJERÍA, Y LA DISTANCIA.

LOS EGRESOS QUE SE CUBRAN POR LA CITADA MENSAJERÍA, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, INCLUYENDO LAS LIQUIDACIONES, INDEMNIZACIONES O ACUERDOS CONCILIATORIOS; LOS QUE DEBAN CURBRIRSE EN CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN JUDICIAL; LOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS Y SUS ACCESORIOS; LOS DERIVADOS DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y LOS SERVICIOS

RELACIONADOS CON ÉSTA, INCLUYENDO LAS ADQUISICIONES DE INVERSIÓN O DE GASTO CORRIENTE; LAS TRANSFERENCIA O SUBSIDIOS POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE SE PRESTEN Y OTROS ANÁLOGOS, SERÁN CONSIDERADOS COMO GASTOS DE AMPLIACIÓN AUTOMÁTICA EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 53.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2013, LOS RECURSOS POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES, EN LOS SIGUIENTES RUBROS:

I. FEDERALES:

A) RAMO 33 FONDO III.- FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL;

B) RAMO 33 FONDO IV.- FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS.

C) RAMO 20 HABITAT

D) RAMO 20 RESCATE DE ESPACIOS PUBLICOS

II. ESTATALES.- FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO.

III. CUALQUIER OTRA CANTIDAD QUE LA FEDERACIÓN O EL ESTADO DETERMINEN.

TÍTULO OCTAVO

CAPITULO ÚNICO

DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 54.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS POR LOS CONCEPTOS QUE ENSEGUIDA SE MENCIONAN:

I. EMPRÉSTITOS

II. LOS PERCIBIDOS POR EL MUNICIPIO PROVENIENTES DEL ESTADO O DE LA FEDERACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 11 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; O LOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DE ESTA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, HASTA POR UN DIEZ POR CIENTO; O LOS DERIVADOS DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA; LOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS;

III. DONATIVOS
IV. CESIONES
V. HERENCIAS
VI. LEGADOS
VII. POR ADJUDICACIONES JUDICIALES
VIII. POR ADJUDICACIONES ADMINISTRATIVAS
IX. POR SUBSIDIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS
X. OTROS EXTRAORDINARIOS NO ESPECIFICADOS.

TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL MUNICIPIO, DEBERÁN SER REGISTRADOS EN CUENTAS ESPECÍFICAS QUE SERÁN REFLEJADAS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL, MISMA QUE DEBERÁ CONTENER LOS ESTADOS Y REPORTES FINANCIEROS,QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS.

LAS CUENTAS PÚBLICAS E INFORMES A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 32 NUMERAL 21 DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS SERÁ INFORMACIÓN RESERVADA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 16 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE MORELOS, POR LO QUE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES NO PODRÁN DIFUNDIRLA HASTA EN TANTO NO CONCLUYA EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN POR PARTE DEL ORGANO TÉCNICO DE LA LEGISLATURA LOCAL. EN NINGUN CASO DICHA INFORMACIÓN PODRÁ SER DESCLASIFICADA POR AUTORIDAD ALGUNA COMO NO RESERVADA, NI PODRÁ OPERAR LA AFIRMATIVA FICTA QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 88 DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA REFERIDA, HASTA EN TANTO NO SE CONCLUYA DICHO PROCEDIMIENTO.

TITULO NOVENO

DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 55.- LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES FACULTADAS PARA EL OTORGAMIENTO DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS A QUE SE REFIERE LA PRESENTE LEY, SON AQUELLAS QUE ESTABLECE EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

LAS CITADAS AUTORIDADES FISCALES ESTARÁN TAMBIEN FACULTADAS PARA ESTABLECER ESTÍMULOS FISCALES, SUBSIDIOS O

CUALQUIER OTRO TRATAMIENTO FISCAL FAVORABLE A LOS CONTRIBUYENTES QUE EN SU CALIDAD DE INVERSIONISTAS, EMPRESARIOS O COMERCIANTES INICIEN O AMPLÍEN UN NEGOCIO O COMERCIO QUE GENERE FUENTES DE EMPLEO.

DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 29 PÁRRAFO SEGUNDO, 34 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LAS CITADAS AUTORIDADES MUNICIPALES QUEDAN DE IGUAL FORMA AUTORIZADAS PARA RECIBIR EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES QUE SE CAUSEN, SEA EN NUMERARIO, SERVICIOS, BIENES, DACIONES, PERMUTAS O COMPENSACIONES A QUE ALUDEN DICHOS PRECEPTOS LEGALES.

CAPITULO SEGUNDO

EN LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA

DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 56.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES QUE SEAN CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL, Y QUE CUMPLAN CON LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADOS, JUBILADOS, PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS DE EDAD QUE ACREDITEN TAL CIRCUNSTANCIA, PODRÁN SER OBJETO DE UNA REDUCCÍON DE HASTA EL 50% DEL IMPUESTO REFERIDO, DICHO BENEFICIO SE APLICARÁ DURANTE LAS CAMPAÑAS QUE POR PAGO ANTICIPADO DETERMINEN LAS AUTORIDADES FISCALES DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO, ASI MISMO, DICHO ESTIMULO SERÁ RESPECTO DE UN SOLO INMUEBLE.

ARTÍCULO 57.- LOS PREDIOS PROPIEDAD PARTICULAR QUE SEAN DADOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS O CULTURALES, PODRÁ CONDONÁRSELES TOTAL O PARCIALMENTE EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL.

ARTÍCULO 58.- EN LA CAMPAÑA DE PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES, SI ASÍ LO ESTIMAN CONVENIENTE, PODRÁN OTORGAR LOS SIGUIENTES INCENTIVOS FISCALES:

A).- A LOS CONTRIBUYENTES QUE PAGUEN SU ANUALIDAD 2013, EN EL MES DE ENERO 2013, PODRÁN CONDONÁRSELES HASTA EL DIECISIETE POR CIENTO SOBRE SU CRÉDITO FISCAL.

B).- A LOS CONTRIBUYENTES QUE PAGUEN SU ANUALIDAD 2013, EN EL MES DE FEBRERO 2013, PODRÁN RECIBIR UNA CONDONACIÓN HASTA DEL QUINCE POR CIENTO SOBRE SU CRÉDITO FISCAL.

C).-CUALQUIER OTRO INCENTIVO FISCAL QUE DETERMINEN LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES.

NO SERÁN ACREEDORES A ESTOS INCENTIVOS FISCALES AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE TRIBUTEN BAJO CUOTA MÍNIMA.

PARA SER BENEFICIADO CON LOS ANTERIORES APOYOS, SERÁ INDISPENSABLE QUE SE ESTÉ DEBIDAMENTE REGULARIZADO CATASTRALMENTE.

ARTÍCULO 59.- PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE DESEEN REGULARIZAR SU PAGO EN EL IMPUESTO PREDIAL, LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES PODRÁN OTORGAR ESTÍMULOS O SUBSIDIOS PARCIALES O TOTALES RESPECTO DE DICHO IMPUESTO Y SUS ACCESORIOS. EL REZAGO EN EL COBRO DE ESTA CONTRIBUCIÓN, ASI COMO DE CUALQUIER OTRA, TANTO DE ÉSTE EJERCICIO COMO DE LOS ANTERIORES, NO PODRÁ GENERAR OBSERVACIONES AL NO SER IMPUTABLE DICHA CAUSA HACIA LAS AUTORIDADES MUNICIPALES RECAUDADORAS.

ARTÍCULO 60.- DE IGUAL FORMA LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES ESTÁN FACULTADAS PARA OTORGAR O DETERMINAR A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO U OTRA DEPENDENCIA, LA CONDONACIÓN DE HASTA CINCO EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL O DEL EJERCICIO ACTUAL, A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE PROPIEDAD.

PARA EL EFECTO ANTERIOR, LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES PONDERARÁN LOS CASOS EN QUE EL CONTRIBUYENTE CUENTE CON MÁS DE UN BIEN INMUEBLE, A FIN DE DETERMINAR SI ÉSTE BENEFICIO SE OTORGA RESPECTO DE UNA SOLA PROPIEDAD, PREFERENTEMENTE AL INMUEBLE EN QUE EL CONTRIBUYENTE TENGA SU DOMICILIO PARTICULAR.

ARTÍCULO 61.- FINALMENTE LAS MISMAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES PODRÁN OTORGAR A LOS CONTRIBUYENTES QUE MANIFIESTEN DE MANERA VOLUNTARIA SU CONSTRUCCIÓN A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, LA CONDONACIÓN DE HASTA CINCO EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, EN LOS IMPUESTOS O DERECHOS MUNICIPALES CAUSADOS Y SUS ACCESORIOS, DEBIENDO CUBRIR LAS QUE SE CAUSEN EN EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL.

ARTÍCULO 62.- LAS MISMAS AUTORIDADES FISCALES PODRÁN APLICAR PROGRAMAS DIRIGIDOS A PROMOVER EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE LOS CONTRIBUYENTES. EN NINGÚN CASO LA MORA O EL REZAGO DE LOS CONTRIBUYENTES EN EL PAGO DE LOS TRIBUTOS O DERECHOS A SU CARGO, NI LAS REMISIONES,

CONDONACIONES O ESTÍMULOS FISCALES OTORGADOS, GENERARÁ OBSERVACIÓN ATRIBUIBLE A LAS AUTORIDADES, NI POR EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, NI ANTERIORES.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 63.- LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES PODRÁN DETERMINAR A FAVOR DE LOS PROPIETARIOS QUE ADQUIERAN VIVIENDA A TRAVÉS DE LA **COMISIÓN ESTATAL DE RESERVAS TERRITORIALES** DEL ESTADO DE MORELOS, O POR MEDIO DE SUS PROMOTORES, LA CONDONACIÓN DEL CINCUENTA POR CIENTO EN EL PAGO DE IMPUESTO SOBRE PATRIMONIO Y DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, EL DESCUENTO DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO SERÁ UNICAMENTE POR EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL POR CONTRIBUYENTE. LA APLICACIÓN DE TALES EXENCIONES PARCIALES QUEDAN EXPEDITAS LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES PARA AUTORIZAR LOS ESTÍMULOS FISCALES, REMISIONES TOTALES O PARCIALES Y LOS SUBSIDIOS QUE SEAN PROCEDENTES, DE CONFORMIDAD A LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 1° PÁRRAFO SEGUNDO, 9° PÁRRAFO SEGUNDO, 38, 68 FRACCIONES VI, VII Y VII DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO TERCERO

EN LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

DE CARÁCTER GENERAL

ARTÍCULO 64.- LAS AUTORIDADES FISCALES CON LA FINALIDAD DE APOYAR A LA POBLACIÓN QUE SE ENCUENTRE EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADOS, JUBILADOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS DE EDAD QUE ACREDITEN TAL CIRCUNSTANCIA, PODRÁN SER OBJETO DE UNA EXENCIÓN TOTAL O PARCIAL DE HASTA EL 50% EN EL PAGO DE LOS DERECHOS DE CUALQUIER TIPO, OBSERVANDO LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS. QUEDAN EXPEDITAS LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES PARA AUTORIZAR LOS ESTÍMULOS FISCALES, REMISIONES TOTALES O PARCIALES Y LOS SUBSIDIOS QUE SEAN PROCEDENTES, DE CONFORMIDAD A LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 1° PÁRRAFO SEGUNDO, 9° PÁRRAFO SEGUNDO, 38, 68 FRACCIONES VI, VII Y VII DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 65.- PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO ANTERIOR DEBERÁN CUBRIRSE LOS REQUISITOS QUE ESTABLEZCA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS ACTOS DE REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 66.- DE LA MISMA FORMA, LAS AUTORIDADES FISCALES DEL MUNICIPIO, EN LAS CAMPAÑAS QUE LLEVE A CABO POR CONDUCTO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO PARA EL REGISTRO DE LOS ACTOS DEL ESTADO CIVIL O LA CONDICIÓN DE LAS PERSONAS, PODRÁN OTORGAR EL ESTIMULO O SUBSIDIO DE HASTA EL CIEN POR CIENTO EN EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE SE CAUSEN.

SECCIÓN TERCERA

EN LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 67.- LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES PODRÁN OTORGAR EL ESTIMULO O SUBSIDIO DE HASTA EL CIEN POR CIENTO, EN LAS REGULARIZACIONES VOLUNTARIAS EN DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO.

CAPÍTULO CUARTO

EN LOS APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA

ARTÍCULO 68.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA IMPONER UNA SANCIÓN, TOMARÁ EN CUENTA LA IMPORTANCIA DE LA INFRACCIÓN Y LAS CONDICIONES DEL INFRACTOR, TOMANDO EN CUENTA ADEMÁS, CUANDO SE TRATE DE INFRACCIONES AL TRÁNSITO MUNICIPAL, LAS DISPOSICIONES LEGALES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC.

LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LA RECUPERACIÓN DE LA O LAS PARTIDAS PROVENIENTES DE DEUDORES DIVERSOS, SEA QUE RESULTEN DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, O QUE PROVENGAN DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, SERÁN CONSIDERADOS COMO APROVECHAMIENTOS, EN LOS TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 213 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. EN ESTE SENTIDO EL INGRESO SE REGISTRARÁ EN LA CUENTA PUBLICA EN LA QUE SE OBTENGA EFECTIVAMENTE EL REINGRESO, SIN QUE SU ANTIGÜEDAD O PROCEDENCIA PUEDA GENERAR OBSERVACIÓN ALGUNA, DEROGÁNDOSE CUALQUIER DISPOSICIÓN NORMATIVA O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, INCLUSO ANTERIOR A LA VIGENCIA DE ESTE ORDENAMIENTO, QUE SE OPONGA A ESTE PRECEPTO.

ARTÍCULO 69.- LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES Y EN RELACIÓN A LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO, PODRÁN OTORGAR LA CONDONACIÓN TOTAL O PARCIAL EN EL PAGO DE MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

LAS MISMAS AUTORIDADES MUNICIPALES, ESTARÁN FACULTADAS PARA DISPONER LA CONDONACIÓN DE LA MULTA, HASTA EN UN CUARENTA POR CIENTO (40%) SI EL PAGO SE REALIZA ENTRE EL PRIMERO Y TERCER DÍA DE IMPUESTA LA SANCIÓN; EL TREINTA POR CIENTO (30%), CUANDO EL PAGO OCURRA ENTRE EL CUARTO Y EL SEXTO DÍA DE IMPUESTA LA SANCIÓN; Y CUANDO SE PAGUE ENTRE EL SÉPTIMO AL DÉCIMO DÍA LA CONDONACIÓN PODRÁ SER HASTA EL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL IMPORTE DE LA MULTA. A FIN DE EVITAR REZAGOS.

TITULO NOVENO

CAPITULO ÚNICO

DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 70.- LOS DEMÁS SUPUESTOS NO CONSIDERADOS DENTRO DE LA PRESENTE LEY SE DETERMINARÁN CONFORME A LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

ARTÍCULO 71.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC MORELOS SUPEREN LO PRESUPUESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, EL AYUNTAMIENTO TAL COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, EN EJERCICIO DE SU AUTONOMÍA PRESUPUESTARIA, DISPONDRÁ LA MANERA Y TÉRMINOS EN QUE EJERCERÁ DICHOS RECURSOS.

ARTÍCULO 72.- LOS NOTARIOS EN LAS ESCRITURAS QUE CONTENGAN ACTOS QUE SEAN MATERIA DE IMPUESTOS O DE DERECHOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD O POSESIÓN INMOBILIARIA, DEBERÁN ASEGURARSE PREVIAMENTE A SU OTORGAMIENTO, QUE SE CUENTAN, EN SU CASO CON LAS AUTORIZACIONES RESPECTIVAS Y QUE SE CUBRAN O SE HAYAN CUBIERTO EL PAGO DE DICHOS INGRESOS MUNICIPALES, INCLUIDOS DENTRO DE TALES ACTOS JURÍDICOS, LA DIVISIÓN, FUSIÓN, LA CONSTITUCIÓN DE CONJUNTOS HABITACIONALES O COMERCIALES, FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS, UTILIZANDO EN LOS CASOS EN QUE SEA PROCEDENTE, LA FORMA VALORADA O EL FORMATO AUTORIZADO, COMO LO ESTABLECEN, ENTRE OTROS, LOS ARTÍCULOS 93 BIS-2, 93 BIS-12, 94 BIS -5 Y 94 BIS-12 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL, RELACIONADA CON EL DECRETO NUMERO QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” NUMERO 4014 DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 73.- SE AUTORIZA AL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE JIUTEPEC A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS.

ARTÍCULO 74.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS PROVENIENTES DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES SE SUJETARÁN A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

DE IGUAL FORMA LAS AUTORIDADES MUNICIPALES QUEDAN AUTORIZADAS A CELEBRAR CONVENIOS CON LAS AUTORIDADES FISCALES FEDERALES, A FIN DE RECAUDAR CONTRIBUCIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, Y, CONSECUENTEMENTE A PERCIBIR INGRESOS POR LA ADMINISTRACIÓN Y EN SU CASO RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES QUE EN TAL SENTIDO SE PACTEN EN DICHOS CONVENIOS, LAS AUTORIDADES DE IGUAL FORMA PODRÁN REALIZAR LA COMPENSACIÓN RESPECTIVA, TRATANDOSE DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DEBEN RETENER POR LA PLANTILLA DE PERSONAL Y EN GENERAL LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS. SE ENTIENDE POR PLANTILLA DE PERSONAL, LA RELACIÓN DEL NÚMERO DE PLAZAS AUTORIZADAS DURANTE UN EJERCICIO PRESUPUESTAL, ASIGNADAS A CADA DEPENDENCIA, ASI COMO EL SUELDO NETO O BRUTO QUE CADA PUESTO O CATEGORIA TENGA AUTORIZADOS A PERCIBIR.

ARTÍCULO 75- EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARÍA DEL ESTADO DE MORELOS DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

ARTÍCULO 76.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 12 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE JIUTEPEC A RECAUDAR LOS INGRESOS POR LOS SERVICIOS QUE SE PRESTEN, TALES COMO ASESORÍAS, SERVICIOS DENTALES, TRATAMIENTO PSICOLÓGICO Y CUALQUIER OTRO; PUDIENDO DISPENSAR DICHO COBRO, CUANDO SE TRATE DE PERSONAS DE ESCASA CAPACIDAD ECONÓMICA.

ARTÍCULO 77.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN

MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 78.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN ESTE ORDENAMIENTO.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS QUE SE OPONGAN AL PRESENTE ORDENAMIENTO.

SEGUNDO.- LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL TIERRA Y LIBERTAD, ORGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, POR LO QUE REMÍTASE LA PRESENTE LEY AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LOS FINES QUE INDICAN LOS ARTÍCULOS 44, 99 Y LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 70 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

TERCERO.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.

CUARTO.- UNA VEZ APROBADA, POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO, REMÍTASE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, ORGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

QUINTO.- SE AUTORIZA COMO EXPECTATIVA DE INGRESO, LA SUMA SOLICITADA POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE EMPRÉSTITO. PARA QUE ESTE INGRESO SE CONCRETE Y SURTA EFECTOS, EL MUNICIPIO DEBERÁ PRESENTAR POSTERIORMENTE AL CONGRESO, LA SOLICITUD DE EMPRÉSTITO FUNDADA Y MOTIVADA CON BASE A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, SIEMPRE Y CUANDO EL TÉRMINO DE PAGO EXCEDA EL PERIODO DE GOBIERNO DE LA ADMINISTRACION SOLICITANTE

POR LO ANTERIOR, SE SOLICITA A ESTE PODER LEGISLATIVO, SE APRUEBE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE DICTAMEN, EN LOS TÉRMINOS DESCRITOS EN LA EXPOSICIÓN

DE MOTIVOS, ESTRUCTURA LÓGICOJURÍDICA Y ARTÍCULOS TRANSITORIOS, CONTENIDOS EN ESTE INSTRUMENTO LEGISLATIVO.

ASÍ LO DICTAMINARON Y FIRMAN LOS CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO.

RECINTO LEGISLATIVO A LOS 21 DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL TRECE.

COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ, PRESIDENTE; DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, SECRETARIA; DIP. JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR, SECRETARIO; **DIP. MARIO ARTURO ARIZMENDI SANTAOLAYA, SECRETARIO; DIP. ARTURO FLORES SOLORIO, VOCAL; DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA, VOCAL; DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO, VOCAL; DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR, VOCAL; DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO, VOCAL; DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO, VOCAL; DIP. JUAN CARLOS RIVERA HERNÁNDEZ, VOCAL.**

VOTACIÓN NOMINAL		
A FAVOR	***EN CONTRA***	***ABSTENCIONES***
21	***0***	***0***

Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, inherente relativo a las observaciones que emitió el Ejecutivo a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, del Ayuntamiento de Jojutla, Morelos.

CC. INTEGRANTES DE LA LII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS
P R E S E N T E S

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, nos fueron remitidas, para su análisis y dictamen correspondiente, la **INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JOJUTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL QUE CONCLUYE EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013, ASÍ COMO LAS OBSERVACIONES REALIZADAS A LA MISMA POR PARTE DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS**, por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55 y 61 fracción XI, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I, 61 y 151 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos, sometemos a consideración de esta Asamblea el presente:

D I C T A M E N

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

y) En sesión de fecha 27 de febrero de 2013, se aprueban por parte del Congreso del Estado, las treinta y tres Leyes de Ingresos de los Municipios que conforman el Estado de Morelos.

z) El mismo día 27 de febrero del 2013, en la Oficialía de Partes de la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, hace del conocimiento el oficio por el que remite las treinta y tres Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Morelos.

aa) En fecha 13 de marzo del presente año, por instrucciones del Diputado Humberto Segura Guerrero, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, fueron turnadas a ésta Comisión Dictaminadora las **OBSERVACIONES A LAS 33 LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE MORELOS, REMITIDAS POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS.**

bb) Esta Comisión es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 53, 55 y 61 fracción XI, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I, 61 y 151 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos, por lo que nos permitimos hacer del conocimiento del Pleno lo siguiente:

II.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO.- EL MUNICIPIO ES LA ORGANIZACIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA QUE SIRVE DE BASE A LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y ORGANIZACIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, RESPONDE A LA IDEA DE LA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA, CON GOBIERNO AUTÓNOMO.

ANTAÑO, LA DOCTRINA MEXICANA VEÍA EN EL MUNICIPIO, UNA FORMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DESCENTRALIZADA POR REGIÓN O TERRITORIO, RECIENTEMENTE Y PRODUCTO DE UN ARDUO DEBATE EN EL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, SE LE HA CONCEDIDO EL CARÁCTER DE UN AUTÉNTICO NIVEL DE GOBIERNO CAPAZ DE GENERAR SU PROPIO DESARROLLO. EL MUNICIPIO ES, ENTONCES, LA INSTANCIA A TRAVÉS DEL CUAL, EL ESTADO MEXICANO DESCENTRALIZA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS CORRESPONDIENTES A UNA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DETERMINADA; DE AHÍ QUE LA FORMA MÁS CARACTERÍSTICA DE LA DESCENTRALIZACIÓN REGIONAL EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO MEXICANO, SON EL MUNICIPIO Y LA COMUNIDAD.

DE IGUAL MANERA, ES LA FORMA NATURAL Y POLÍTICA DE ORGANIZACIÓN DE LA VIDA COLECTIVA, CAPAZ DE ASEGURAR BAJO UNA FORMA DEMOCRÁTICA, EL EJERCICIO TOTAL DE LA SOBERANÍA POPULAR; PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA CITADA OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL, LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL SE TRADUCE EN EL CONJUNTO DE INGRESOS, PROPIEDADES Y GASTOS DE LOS AYUNTAMIENTOS, CONSTITUYENDO ASÍ, EL EJE FUNDAMENTAL SOBRE EL QUE GIRA LA VIDA DE LAS COMUNIDADES Y LA POSIBILIDAD DE DOTAR DE SERVICIOS A LA POBLACIÓN.

EN SÍNTESIS, EL PRINCIPAL INSTRUMENTO DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA DEL MUNICIPIO ES EL PRESUPUESTO, CONSIDERADAS LAS DIMENSIONES Y LA RELACIÓN DE EQUILIBRIO O DESEQUILIBRIO DE SUS DOS PARTIDAS: ENTRADAS –TRIBUTOS, ENDEUDAMIENTO, CONTRAPRESTACIONES- Y, SALIDAS –GASTO PÚBLICO, CORRIENTE Y DE INVERSIÓN-.

EN UNA ECONOMÍA MUNICIPAL SANA, EL SISTEMA TRIBUTARIO DEBE SER LA FUENTE MÁS IMPORTANTE DE RECURSOS PARA CUBRIR LOS GASTOS PÚBLICOS. POR ELLO, ES IMPERATIVO FORTALECER LA CAPACIDAD RECAUDATORIA DE LOS MUNICIPIOS, CON EL FIN DE QUE SE RECURRA, CADA VEZ MENOS, AL ENDEUDAMIENTO COMO ALTERNATIVA PARA LA REALIZACIÓN DE OBRA PÚBLICA O EL OTORGAMIENTO DE SERVICIOS, LO QUE PUEDE SIGNIFICAR UN DESEQUILIBRIO FINANCIERO AL NO SOPORTAR EL COSTO DE LA DEUDA.

A PARTIR DE ESTE CONTEXTO, SE REALIZA EL ANÁLISIS DE LA PRESENTE INICIATIVA PRESENTADA POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JOJUTLA, MORELOS, LA CUAL TIENE COMO PREMISA FUNDAMENTAL, QUE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICO-FISCALES CONTEMPLEN LAS FIGURAS O RUBROS TRIBUTARIOS QUE LA CONSTITUCIÓN MANDATA, ATENDIENDO A UNA ESTIMACIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS INGRESOS FISCALES Y FINANCIEROS QUE DEBERÁ PERCIBIR DICHO MUNICIPIO, ACORDE CON LA REALIDAD ECONÓMICA Y

SOCIAL QUE EN EL PREVALECE. LA FINALIDAD DE ESTE EJERCICIO LEGISLATIVO, ES RESOLVER EN LO POSIBLE, LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SU ADMINISTRACIÓN Y PROPICIAR SU PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA A EFECTO DE QUE FORTALEZCA SU DESARROLLO EN GENERAL ASÍ COMO EL DEL ESTADO Y DEL PAÍS.

SEGUNDO.- CONSIDERAMOS QUE ES OBLIGACIÓN DEL PODER PÚBLICO DE LOS MUNICIPIOS, EL PROMOVER EL DESARROLLO INTEGRAL DEL ESTADO, ORGANIZANDO PARA ELLO UN SISTEMA DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA QUE TOME EN CUENTA LAS ASPIRACIONES Y DEMANDAS DE LA SOCIEDAD, INCORPORÁNDOLAS EN SUS PROPIOS PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO; EN CONSECUENCIA EL AYUNTAMIENTO, DEBE SUJETAR SUS PLANES Y PROGRAMAS A LOS PRINCIPIOS DE LA CIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN FORMA PERMANENTE Y CONTINUA, PARA QUE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES, TÉCNICOS Y FINANCIEROS, LOGREN UN VERDADERO BENEFICIO PARA LA COLECTIVIDAD, RAZÓN POR LA CUAL, EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE LOS MUNICIPIOS, TAMBIÉN ES PREMISA FUNDAMENTAL DE LA LEY DE INGRESOS, EN ARAS DE FORTALECER SUS SISTEMAS DE RECAUDACIÓN.

BAJO ESTA PERSPECTIVA, ES IMPRESCINDIBLE QUE EL MARCO NORMATIVO FINANCIERO CONTRIBUYA A CONSOLIDAR UN SISTEMA DE RECAUDACIÓN MUNICIPAL QUE MANTENGA LAS FINANZAS PÚBLICAS SANAS, QUE PROPORCIONE UNA MAYOR CERTIDUMBRE JURÍDICA DE SUS INGRESOS Y QUE PRIVILEGIE AMPLIAR EL UNIVERSO DE CONTRIBUYENTES, ANTES DE BUSCAR LA IMPLEMENTACIÓN DE NUEVAS FIGURAS IMPOSITIVAS. LO ANTERIOR, PERMITIRÁ REORIENTAR LOS INGRESOS HACIA LA ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES MÁS APREMIANTES DE LA POBLACIÓN, PROCURANDO UNA MENOR DEPENDENCIA DE LOS RECURSOS EXTERNOS DISTRIBUIBLES.

EN CONSECUENCIA Y A EFECTO DE LOGRAR LOS OBJETIVOS INDICADOS, ES NECESARIO QUE EL MARCO JURÍDICO DE LA ACTUACIÓN DEL MUNICIPIO, SEA CLARO Y PRECISO, Y QUE EXISTA CONGRUENCIA CON LAS DIVERSAS DISPOSICIONES Y ORDENAMIENTOS LEGALES, DE TAL FORMA QUE PERMITAN EL EJERCICIO ADECUADO Y OPORTUNO DE SUS ATRIBUCIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES DE LA CIUDADANÍA.

EN TAL VIRTUD SE OBSERVA POR PARTE DE ESTA COMISIÓN LEGISLATIVA, QUE LA POLÍTICA DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO PROMOVENTE ESTÁ ADOPTANDO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, PARTE DE DOS EJES RELACIONADOS ENTRE SÍ: LA ACTUALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL MARCO JURÍDICO TRIBUTARIO Y LA CONTINUIDAD DE UN RÉGIMEN FISCAL EQUITATIVO EN LA DISTRIBUCIÓN DE LAS CARGAS Y TRANSPARENTE EN EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO.

SE HA DEJADO CLARO QUE EN EL EJERCICIO FISCAL 2013, NO HABRÁ INCREMENTO SIGNIFICATIVO EN LO QUE CORRESPONDE A IMPUESTOS, PRODUCTOS, DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS, SALVO LOS AJUSTES CASUÍSTICOS QUE POR DISTINTAS RAZONES PRESENTÓ Y JUSTIFICÓ.

EN EL ANÁLISIS DE LA LEY DE INGRESOS QUE SOMETEMOS A LA ALTA CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA, SE HA DISCUTIDO CON PROFUNDIDAD, HABIENDO HECHO UN RIGUROSO ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA CONTENIDA, PROCURANDO SIEMPRE ATENDER LAS DOS OBLIGACIONES QUE COMO LEGISLADORES LA CIUDADANÍA NOS ENCOMENDÓ; LA PRIMERA ES QUE LAS LEYES EMANADAS DE ESTA LEGISLATURA LLEVEN INVARIABLEMENTE LA COMPONENTE DE LA JUSTICIA SOCIAL, SOBRE TODO, PARA LOS QUE MENOS TIENEN; Y LA SEGUNDA ES QUE LOS MUNICIPIOS LOGREN RECAUDAR EL MAYOR MONTO DE RECURSOS EN BENEFICIO DE LOS SERVICIOS QUE POR LEY DEBEN PRESTAR.

DE IGUAL MANERA, EN DICHA LEY, SE EVIDENCIA UNA MODERNIZACIÓN Y DEPURACIÓN DEL MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO DEL MUNICIPIO, OBSERVANDOSE QUE SE HA DADO A LA TAREA DE ANALIZAR LOS ORDENAMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y LEGISLATIVOS QUE REGULAN LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO, ESTRUCTURA, FACULTADES Y DESARROLLO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO AQUELLOS QUE NORMAN LA ACTIVIDAD TRIBUTARIA Y LAS FINANZAS PÚBLICAS DE SU GOBIERNO, CONTEMPLÁNDOSE UNA MODIFICACIÓN SUSTANCIAL A LA ESTRUCTURA DE LA ANTERIOR PROPUESTA, CLASIFICANDO DETALLADAMENTE LOS INGRESOS QUE OBTENDRÁ DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL AÑO 2013, ELIMINANDO CONCEPTOS QUE PROVOCARÍAN CONFUSIÓN ENTRE LA CIUDADANÍA.

POR LO QUE HACE AL CAPÍTULO DE IMPUESTOS, ESTE FUE REFORMULADO DE TAL MANERA QUE EN ÉL, SE CONCENTRAN TODAS LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A ÉSTOS INGRESOS TRIBUTARIOS.

EL CAPÍTULO DE APROVECHAMIENTOS LO REFORMARON PARA DAR MAYOR CLARIDAD, ESTABLECIENDO NUEVAS REGLAS PARA LOS REZAGOS, LOS RECARGOS Y LOS GASTOS DE EJECUCIÓN; ASIMISMO, LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LOS ORDENAMIENTOS REGLAMENTARIOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA, DE POLICÍA Y DE GOBIERNO, ESTÁN CONTENIDAS DETALLADAMENTE EN ESTE ORDENAMIENTO CON EL OBJETO DE FACILITAR LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES DERIVADAS DE LA REALIZACIÓN DE CONDUCTAS INFRACTORAS A LOS ORDENAMIENTOS LEGALES QUE RIGEN EL MUNICIPIO DE JOJUTLA, MORELOS.

III.- CONSIDERACIONES:

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE ESTA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS, PREVIO EL ANÁLISIS

DETALLADO Y PROFUNDO QUE REALIZARON TODOS SUS INTEGRANTES, RESPECTO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JOJUTLA, MORELOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, INCLUSO DURANTE LA REFERIDA SESIÓN, DETERMINAN REALIZARLE LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES Y PROPUESTAS, AL TENOR DE LA FACULTAD QUE CONFIERE NUESTRO MÁXIMO TRIBUNAL EN EL PAÍS, EN LA SIGUIENTE TESIS DE JURISPRUDENCIA EMITIDA, MISMA QUE ES DE LA MATERIA Y RUBRO SIGUIENTES:

ÉPOCA: NOVENA ÉPOCA

REGISTRO: 161233

INSTANCIA: PRIMERA SALA

TIPOTESIS: JURISPRUDENCIA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA

LOCALIZACIÓN: TOMO XXXIV, AGOSTO DE 2011

MATERIA(S): CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA

TESIS: 1A./J. 77/2011

PAG. 118

[J]; 9A. ÉPOCA; 1A. SALA; S.J.F. Y SU GACETA; TOMO XXXIV, AGOSTO DE 2011; PÁG. 118

PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. EL LEGISLADOR CUENTA CON UN MARGEN AMPLIO DE CONFIGURACIÓN, AL DEFINIR LAS TASAS Y TARIFAS.

LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA RECONOCIDO QUE LOS GOBERNADOS DEBEN CONCURRIR AL SOSTENIMIENTO DE LAS CARGAS PÚBLICAS EN FUNCIÓN DE SUS RESPECTIVAS CAPACIDADES, DE LO CUAL SE SIGUE QUE QUIENES MÁS APTITUD O CAPACIDAD REPORTAN, DEBEN CONTRIBUIR DE FORMA DIFERENCIADA Y, ESPECÍFICAMENTE, EN MAYOR MEDIDA. NO OBSTANTE, LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LA MATERIA TRIBUTARIA NO PERMITEN ASUMIR QUE EXISTA UN SISTEMA DE TASAS O TARIFAS JUSTAS PER SE. LO ANTERIOR, PORQUE LA DETERMINACIÓN DE LA JUSTICIA EN LA TRIBUTACIÓN DEBE CONSIDERAR LOS SIGUIENTES ELEMENTOS: A) QUE LA DETERMINACIÓN DE LA TASA MÁXIMA FORMA PARTE DEL ÁMBITO AMPLIO DE CONFIGURACIÓN POLÍTICA QUE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEBE RECONOCER AL LEGISLADOR TRIBUTARIO; B) QUE DICHA DETERMINACIÓN PUEDE SER TOMADA CONSIDERANDO AL SISTEMA TRIBUTARIO EN LO GENERAL, DE TAL MANERA QUE LA TASA O TARIFA MÁXIMA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PUEDE OBEDECER A LA DEFINICIÓN DE LA TASA APLICABLE EN OTROS GRAVÁMENES; C) QUE EL FENÓMENO FINANCIERO PÚBLICO NO SE AGOTA EN LA PROPIA RECAUDACIÓN, SINO QUE SU ANÁLISIS PUEDE ABARCAR TAMBIÉN EL ASPECTO RELATIVO A LA FORMA

EN QUE SE DISTRIBUYE EL GASTO PÚBLICO; Y, FINALMENTE, D) QUE EL "SACRIFICIO" QUE LA TRIBUTACIÓN PUEDE SIGNIFICAR EN CADA CASO ES UN ELEMENTO EMINENTEMENTE SUBJETIVO, CON BASE EN EL CUAL PODRÍAN LLEGAR A DESPRENDERSE POSTULADOS GENERALES, MAS NO ESTRUCTURAS TÉCNICAS NI PARÁMETROS DE MEDICIÓN QUE PRETENDAN SER OBJETIVOS Y APLICABLES EN LA PRÁCTICA. EN TAL VIRTUD, SE CONCLUYE QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NO OTORGA ELEMENTOS DEFINITIVOS QUE PERMITAN A ESTE ALTO TRIBUNAL EMITIR UN PRONUNCIAMIENTO DEFINITIVO SOBRE LA SUFICIENCIA O CORRECCIÓN DEL TIPO TRIBUTARIO AL QUE DEBA AJUSTARSE EL GRAVAMEN. POR ELLO, EL JUICIO RELATIVO A LA PROPORCIONALIDAD DEL GRAVAMEN DEBE LIMITARSE A VERIFICAR SI LA TRIBUTACIÓN SE AJUSTA A LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS GOBERNADOS, CONFORME A UNA BANDA -CUYA APRECIACIÓN Y MEDIDA CORRESPONDE AL PROPIO LEGISLADOR-, EN LA QUE EL PARÁMETRO MÁS BAJO, EN EL CUAL NO DEBE PENETRAR LA TRIBUTACIÓN, ES EL MÍNIMO EXISTENCIAL O MÍNIMO VITAL QUE PERMITE LA SUBSISTENCIA DEL CAUSANTE COMO AGENTE TITULAR DE DERECHOS Y OBLIGACIONES EN UN ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO; MIENTRAS QUE EL PARÁMETRO MÁXIMO LO CONSTITUYE LA NO CONFISCATORIEDAD DEL GRAVAMEN, DE TAL SUERTE QUE NO SE AGOTE EL PATRIMONIO DEL CAUSANTE O LA FUENTE DE LA QUE DERIVA LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. ESTA DEFERENCIA AL LEGISLADOR PARA LA DELIMITACIÓN DE LOS ELEMENTOS INTEGRANTES DE LA TABLA QUE CONTIENE LA TARIFA, OBEDECE A LA INTENCIÓN DE OTORGAR PLENA VIGENCIA AL PRINCIPIO DEMOCRÁTICO, DADO QUE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SE HAN DESCRITO REFLEJAN LA DIFICULTAD PARA LOGRAR CONSENSOS EN TORNO A QUIÉNES DEBEN RECIBIR EL MISMO TRATO FRENTE A LA LEY, Y QUIÉNES SON LO SUFICIENTEMENTE DISTINTOS PARA PAGAR MAYORES IMPUESTOS O RECIBIR MÁS BENEFICIOS. A JUICIO DE ESTE ALTO TRIBUNAL, SON LOS PROCESOS DEMOCRÁTICOS LOS COMPETENTES PARA ESTABLECER TALES DISTINCIONES.

PRIMERA SALA

AMPARO EN REVISIÓN 554/2007. SAÚL GONZÁLEZ JAIME Y OTROS. 10 DE OCTUBRE DE 2007. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. AUSENTE: SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ. PONENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. SECRETARIO: JUAN CARLOS ROA JACOBO.

AMPARO EN REVISIÓN 9/2008. MARÍA RAQUEL SÁNCHEZ VILLARREAL Y OTRA. 6 DE FEBRERO DE 2008. CINCO VOTOS. PONENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. SECRETARIA: CARMEN VERGARA LÓPEZ.

AMPARO EN REVISIÓN 26/2011. GLOBAL BUSSINESS MANAGEMENT, S.A. DE C.V. 16 DE FEBRERO DE 2011. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS.

PONENTE: OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS. SECRETARIO: RICARDO MANUEL MARTÍNEZ ESTRADA.

AMPARO EN REVISIÓN 17/2011. CONAFIMEX, S.A. DE C.V. 23 DE MARZO DE 2011. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. AUSENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. PONENTE: ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA. SECRETARIO: CARLOS ENRIQUE MENDOZA PONCE.

AMPARO EN REVISIÓN 63/2011. ÉPILSON & GAMMA, S.A. DE C.V. Y OTRAS. 30 DE MARZO DE 2011. CINCO VOTOS. PONENTE: ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA. SECRETARIO: CARLOS ENRIQUE MENDOZA PONCE.

TESIS DE JURISPRUDENCIA 77/2011. APROBADA POR LA PRIMERA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN PRIVADA DE VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL ONCE.

EN BASE A LA ANTERIOR JURISPRUDENCIA LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIENTES DE LA DIFÍCIL SITUACIÓN ECONÓMICA QUE SE VIVE EN EL PAÍS, EN LA ENTIDAD Y EN LOS MUNICIPIOS, COINCIDIERON EN REALIZAR MODIFICACIONES Y AJUSTES A LAS TARIFAS ESTABLECIDAS EN LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JOJUTLA, MORELOS, YA QUE, SI BIEN ES CIERTO, QUE LOS AYUNTAMIENTOS DEBEN DE INGRESAR A SUS ARCAS MUNICIPALES MAYORES RECURSOS ECONÓMICOS PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE LA POBLACIÓN, TAMBIÉN LO ES, QUE AL DARSE EL AUMENTO AL SALARIO MÍNIMO AL INICIO DEL AÑO 2013, AUTOMÁTICAMENTE ESTÁ AUMENTANDO EL NUEVO PAGO DEL CONTRIBUYENTE, POR LO QUE SE TOMÓ EN CUENTA EL PARÁMETRO DE TARIFAS AUTORIZADAS EN EL AÑO 2012, EN TAL VIRTUD, EN LOS DIFERENTES RUBROS SE HACE EL AJUSTE CORRESPONDIENTE, Y SE PROCEDE A REALIZAR LA:

OBSERVACIÓN PRIMERA.- CON EL PROPÓSITO DE INCENTIVAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS, SE INCLUYÓ UNA DISPOSICIÓN (ARTÍCULO 3) QUE ESTABLE QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS, QUE EL AYUNTAMIENTO DE JOJUTLA, MORELOS AL MOMENTO DE APROBAR SU PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCALES DEL AÑO DOS MIL TRECE, DEBERÁ PREVER UNA PARTIDA PRESUPUESTAL NO MENOS AL 0.3% DE SUS INGRESOS PROPIOS PARA HACER FRENTE A LAS INDEMNIZACIONES DERIVADAS DEL DAÑO QUE OCASIONEN A LOS PARTICULARES CON MOTIVO DE SU ACTIVIDAD IRREGULAR, EN LOS TÉRMINOS DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL.

OBSERVACIÓN SEGUNDA.- EN EL CAPÍTULO SEGUNDO DE LA LEY QUE SE DICTAMINA, EN EL ARTÍCULO 2, RELATIVO A LA ESTIMACIÓN DE

SUS INGRESOS, ÉSTE SE MODIFICA YA QUE LOS INICIADORES ESTABLECEN EN SU PROYECTO DE LEY, QUE LA ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO DE JOJUTLA, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES SERÁ POR LA CANTIDAD DE $30,373,000.00, SIENDO QUE LO QUE LE CORRESPONDERÁ POR ESTE RUBRO SERÁ LA CANTIDAD DE $32,676,527.00, POR LO QUE SE MODIFICA EN DICHO SENTIDO ESTE CONCEPTO, EN VIRTUD DE ASÍ HABER SIDO CONTEMPLADO POR DECRETO, POR LO QUE DICHA EXPECTATIVA DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, QUEDARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO		MONTO	%
TOTAL DE INGRESOS		132,316,822.00	100.00%
IMPUESTOS		20,000,000.00	15.12%
CONTRIBUCIONES ESPECIALES		500,000.00	0.38%
DERECHOS		12,000,000.00	9.07%
PRODUCTOS		100,000.00	0.08%
APROVECHAMIENTOS		2,000,000.00	1.51%
PARTICIPACIONES FEDERALES		44,000,000.00	33.25%
APORTACIONES FEDERALES (RAMO 33)		32,676,527.00	24.70%
DEL FONDO III	6,213,110.00		
DEL FONDO IV	26,463,417.00		
APORTACIONES FEDERALES (RAMO 20)		10,971,295.00	8.29%
APOYO A LA INVERSION EN EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA	500,000.00		
FONDO DE PAVIMENTACION, ESPACIOS DEPORTIVOS, ALUMBRADO PUBLICO Y REHABILITACION DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES	600,000.00		
3 X 1 AL MIGRANTE	500,000.00		
PROGRAMA HABITAT	500,000.00		
PROGRAMA DE RESCATE DE ESPACIOS PUBLICOS	750,000.00		
PROGRAMA DE VIVIENDA	1’000,000.00		
CONACULTA	2’438,942.00		
CONADE	4’682,353.00		
APORTACIONES ESTATALES		7,319,000.00	5.53%
FONDO PARA EL DESARROLLO ECONOMICO	3’479,000.00		
FONDO DE FISCALIZACION	1’887,000.00		

CUOTA DE VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES	1’953,000.00		
INGRESOS DIVERSOS		2,750,000.00	2.08%
PROGRAMA FODEIM	250,000.00		
OTROS	500,000.00		
POR FINANCIAMIENTO	2’000,000.00		

OBSERVACIÓN TERCERA.- SE MODIFICA EL ARTÍCULO 29, EN VIRTUD DE QUE EL DÍA 22 DE DICIEMBRE DE 2012, SE PUBLICARON REFORMAS AL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN EL PERIODICO OFICIAL TIERRA Y LIBERTAD NÚMERO 5053, RELATIVAS AL PORCENTAJE DE LOS RECARGOS MORATORIOS Y POR PARCIALIDADES, REFORMAS QUE SE ENCUENTRAN PREVISTAS EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2013, DEL GOBIERNO DEL ESTADO, QUE CONSISTE EN APLICAR PARA EL ARTÍCULO DE RECARGOS UNA TASA DE 1.13%, MENSUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS, MIENTRAS QUE PARA EL CASO DE PRÓRROGA, SE CUBRIRÁ EL 0.75% MENSUAL Y EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES LOS RECARGOS SERÁN DE 1.0% PARA PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES Y HASTA PARA 24 MESES, 1.5% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES SOBRE SALDOS INSOLUTOS; ADEMÁS DE PRECISAR QUE LOS RECARGOS MENCIONADOS SE CAUSARÁN HASTA POR 5 AÑOS Y HASTA ENTANTO NO SE EXTINGAN LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES PARA DETERMINAR EL CRÉDITO FISCAL, POR LO QUE SE ADECÚA EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 29 DEL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JOJUTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

ES IMPORTANTE TOMAR EN CONSIDERACIÓN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS QUE HICIERON LOS INICIADORES AL SOMETER A ESTA SOBERANÍA SU INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS, QUIENES MANIFESTARON LO SIGUIENTE:

I.- CONSIDERANDO QUE CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS, 115, FRACCIONES III Y IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 40 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARÍA; Y EN GENERAL TODAS LAS LEYES FISCALES DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL, EN LAS QUE SE ESTABLECEN LAS PERCEPCIONES QUE DURANTE EL EJERCICIO **2013**, OBTENDRÁ EL MUNICIPIO DE JOJUTLA, POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, PARTICIPACIONES, APORTACIONES E INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

II.- QUE EN CONCORDANCIA CON LA POLÍTICA EN MATERIA IMPOSITIVA, EN LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS QUE SE PRESENTA,

SABEMOS Y CONOCEMOS QUE EL ESTADO DE MORELOS SE ENCUENTRA ADHERIDO AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL, EL CUAL DEBE LLEVARSE A CABO INTEGRALMENTE Y NO SÓLO EN RELACIÓN CON ALGUNOS DE LOS INGRESOS DE LA FEDERACIÓN, ES POR ESO QUE NO SE MANTENDRÁN EN VIGOR IMPUESTOS QUE, CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA SUSCRITOS EN ESTA MATERIA CON LA FEDERACIÓN Y LAS LEYES FISCALES FEDERALES, ESTABLECEN EXPRESAMENTE NO APLICARLOS.

III.- QUE EN CUANTO AL OBJETO, SUJETO, BASE, TARIFA, Y PERÍODO DE PAGO SE REMITE A LO ESTABLECIDO PARA ESTOS CONCEPTOS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO OTRAS LEYES FISCALES DE LAS QUE SE DERIVEN LOS INGRESOS QUE EL MUNICIPIO ESTA FACULTADO A PERCIBIR Y CONFORME A LA AUTONOMÍA HACENDARIA CONSTITUCIONAL QUE AL MUNICIPIO CONCEDE LA CONSTITUCIÓN GENERAL, SE ESTABLECEN EN LA LEY DE INGRESOS, NORMAS DE APLICACIÓN POR ESTE PERIODO DE INGRESO CAMBIANDO LA BASE Y/O LA TARIFA EN ALGUNOS DE LOS CONCEPTOS DE DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS E INGRESOS EXTRAORDINARIOS, INGRESOS EN SU MAYORÍA, EN FUNCIÓN DEL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ENTIDAD AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO IMPOSITIVO, LO QUE PERMITIRÁ QUE EL INGRESO DEL MUNICIPIO SE ACTUALICE EN RAZÓN DE LOS INCREMENTOS DEL SALARIO MÍNIMO, EN EL MARCO DE DERECHO QUE LA LEY NOS CONCEDE.

IV.- QUE ATENDIENDO LA ACTUALIDAD MUNICIPAL Y REALIDAD ECONÓMICA PREVALECIENTE EN EL ENTORNO GEOGRÁFICO, ESTABLECEN, SUPRIMEN Y MODIFICAN LAS BASES, CUOTAS Y TARIFAS, PRINCIPALMENTE EN LO REFERENTE A DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS E INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

V.- QUE DE IGUAL FORMA CONSIDERAN LOS CAMBIOS INHERENTES A LA INFLACIÓN CONSIDERADOS POR LA APROBACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL DEL ÁREA GEOGRÁFICA CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE MORELOS, AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO IMPOSITIVO, LO QUE PERMITIRÁ QUE EL INGRESO MUNICIPAL SE ACTUALICE PARA ATENDER SUS GASTOS E INVERSIONES.

VI. QUE EL MUNICIPIO DE JOJUTLA, MORELOS, PREVÉ UNA EXPECTATIVA DE RECAUDACIÓN EN LA LEY DE INGRESOS DE **$130’013,295.00 (CIENTO TREINTA MILLONES TRECE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)**

IV.- CONTENIDO DE LAS OBSERVACIONES:

El Titular del Poder Ejecutivo, expone esencialmente las siguientes observaciones:

19. Falta de técnica legislativa material

Las reglas o normas técnicas específicas a que debe ajustarse la acción legislativa, constituyen la denominada técnica legislativa.

Todos los actos legislativos deben cumplimentar una serie de requisitos técnicos, que tienden básicamente a asegurar su integralidad, su irreductibilidad, coherencia, correspondencia y realismo, además según su clase y contenido, otros requisitos específicos.

En este orden, el proyecto de Ley de Ingresos de mérito, se observa por el suscrito en su calidad de titular del Poder Ejecutivo, considerando los siguientes aspectos de la técnica legislativa material, a saber:

19.1. Falta de integridad del acto legislativo

Los actos legislativos deben ser completos, esto es, que en relación con los objetivos perseguidos, la clase de acto de que se trate y la naturaleza de su contenido tengan todas las normas pertinentes.

Lo que adquiere trascendental relevancia, en medida de que un acto legislativo no sea integral, es decir, que no agote sus posibilidades normativas, será un dispositivo normativo deficiente, que requerirá el dictado de otros actos legislativos (modificatorios o complementarios), tendientes a superar las lagunas técnicas de aquél.

19.2. Incoherencia del acto legislativo

El acto legislativo necesariamente requiere de unidad de pensamiento, la que se puede ver afectada por contradicciones y por inarmonías en su emisión; vicios que conspiran contra la precisión y claridad del acto legislativo, produciendo además inseguridad y arbitrariedad así como la ineficacia del acto mismo, lo que puede posibilitar a su vez, que su cumplimiento sea en sentido distinto al esperado, produciendo efectos no deseados y otorgándole el carácter de inconveniente.

19.3. Irrealismo del acto jurídico

La conveniencia de los actos legislativos se verifica cuando éstos producen los resultados o efectos en la realidad social, perseguidos por su sanción, lo que supone que tal realidad desde el punto de vista político, cultural, económico, etc., deberá ser preferentemente conocida y tomada en cuenta por el legislador.

Cuando nos encontramos en el supuesto contrario, pretendería hacer válido el absurdo de querer influir en algo que no se conoce y que responde a ciertos requerimientos y factores para reaccionar, generando situaciones no previstas y capaces de comprometer el logro de los objetivos perseguidos por la legislación o acto legislativo. Todo lo cual puede calificar la labor legislativa de arbitraria e irresponsable, atentando contra la dignidad de la función como instrumento de ordenamiento social.

En este orden, distintas inconveniencias se han delatado del análisis del proyecto de Ley de Ingresos que se devuelve, a saber:

L. Por cuanto al cuerpo normativo, se advierte:

s. El artículo 14, fracción I, inciso w), respecto del cobro de billares, resulta inaplicable, toda vez que el artículo 112 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, establece que el cobro será por cada mesa de billar y no por el permiso del establecimiento en general.

El artículo 11 sobre el servicio de panteones, inhumaciones y exhumaciones, difiere sobre el cobro con lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, establece costos fijos sobre el servicio y clases.

Finalmente, el artículo 13, fracción VI, determina un costo para el registro y refrendo del fierro en ganado, mientras que tal concepto previsto por el Capítulo Décimo, artículo 152, de la Ley General de Hacienda Municipal sobre el registro de fierro esta derogado.

Estas diferencias resultan importantes porque al tratarse de ordenamientos de naturaleza fiscal que imponen cargas contributivas a los ciudadanos, su disparidad generará incertidumbre jurídica respecto de los importes que habrán de cubrir los contribuyentes.

No pasa desapercibido el principio *lex posterior derogat priori*, sin embargo por la naturaleza tributaria de que se trata el ordenamiento observado, es que debió hacerse previamente la reforma o derogación en su caso de la Ley General de Hacienda Municipal, a fin de prever la actualización de las cuotas y tarifas que se pretende

t. En los artículos 2, parte in fine, del proyecto analizado, se hace referencia a la otrora Secretaría de Finanzas y Planeación, cuando lo correcto es citar a la Secretaría de Hacienda, de conformidad con el artículo 11, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Morelos.

u. En los artículos 14 y 28 del proyecto de mérito, se hace referencia incorrectamente al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de JOJUTLA, cuando el referido municipio cuenta con dos ordenamientos distintos al respecto, a saber: BANDO DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE JOJUTLA, MOR., y BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE JOJUTLA, MOR., conforme a la publicación hecha en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4327, de fecha 12 de mayo de 2004, respectivamente

v. **INCONSTITUCIONALIDAD DE LA CONDONACIÓN DEL 50% SOBRE EL IMPUESTO PREDIAL**

Se estima que puede resultar inconstitucional el artículo 42 de la Ley de Ingresos que se observa, mismo que prevé:

ARTÍCULO 34.- SE BRINDARA UN SUBSIDIO DEL 50% EN EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL A LOS PROPIETARIOS Y POSEEDORES DE BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS SIGUIENTES:

PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE ESTOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS DE EDAD O MÁS QUE ACREDITEN SER LOS PROPIETARIOS DE DICHOS INMUEBLE, CUANDO EL PAGO CORRESPONDIENTE SE REALICE DENTRO DEL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2013 Y SE ACREDITE DOCUMENTALMENTE EL SUPUESTO MENCIONADO; DICHO SUBSIDIO APLICARA EN UN SOLO INMUEBLE.

De la lectura del artículo trascrito se puede apreciar que determina la obligación de condonar el 50% del impuesto predial, y al respecto cabe destacar que el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es claro en señalar que “Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones….”, por lo que de mantener esta disposición se corre el riesgo de vulnerar las facultades constitucionales y autonomía hacendaria del Municipio.

19.4. Falta de requisitos específicos

19.4.1. Principio de legalidad de las contribuciones

En medida de lo observado, es indiscutible que se afecta al principio de legalidad que debe prevalecer en la expedición de toda norma tributaria con fundamento en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, que indica que los mexicanos estamos obligados a contribuir de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, principio de legalidad tributaria que trata de garantizar la exigencia de la auto- imposición, es decir, que sean los propios ciudadanos, a través de sus representantes, los que determinen el reparto de la carga tributaria y en consecuencia, los tributos que a cada uno de ellos se les puede exigir.

V.- VALORACIÓN A LAS OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO:

Por cuanto hace a la Observación marcada con el Número 1.3:

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, considera no procedente lo observado, ya que contraviene con lo establecido en el párrafo tercero del inciso c), de la fracción IV, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, que en su parte conducente establece:

“Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.”

De acuerdo a lo establecido en la pirámide de Kelsen, tenemos que atender el principio de la supremacía constitucional, de lo cual se desprende que una ley secundaria, no puede estar por encima de la Constitución, luego entonces el Ejecutivo hace referencia a la Ley General de Hacienda Municipal, la cual contempla tarifas para los conceptos establecidos dentro de la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios, sin embargo cabe señalar que dichas tarifas han sido rebasadas al contexto social actual.

Aunado a ello, es facultad del cabildo presentar al Congreso del Estado las propuestas de modificación a sus iniciativas de Ley de Ingresos, de acuerdo a las necesidades de cada municipio. Mismas que el Congreso a través de esta Comisión analizará, dictaminará y en su caso aprobará.

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, considera procedente lo observado, en el apartado b., en razón de que la denominación correcta es Secretaría de Hacienda.

Por cuanto a las observaciones relativas a la denominación correcta del Bando de Gobierno de Jojutla, Morelos, los artículos que cita el Titular del Poder Ejecutivo, no hacen ningún señalamiento relacionado con el Bando antes citado, por lo que esta Comisión considera las observaciones improcedentes.

Por lo que respecta a la observación señalada en la letra d. para el artículo 33 de la Ley de Ingresos del Municipio de Jojutla, esta Comisión considera que conforme a lo establecido en los artículos 9º, y fracción III del 38, ambos del Código Fiscal para el Estado de Morelos, no es atendible la observación referida, teniendo en consideración que el contenido de dichos preceptos jurídicos se trata de una resolución de carácter general, que no va dirigida a ninguna persona o institución en particular, siendo atribución del Municipio el poder otorgar subsidios fiscales en el pago de las contribuciones municipales, no vulnerando en ningún momento la autonomía hacendaria.

En relación a la observación marcada con el numeral 1.4.1, esta Comisión no la considera procedente, en razón de que el principio de legalidad, contenido en el artículo 31, fracción IV de nuestra Carta Magna exige que los tributos se prevean en la ley y, de manera específica, sus elementos esenciales, para evitar que quede a la arbitrariedad de las autoridades exactoras la fijación del gravamen, el cobro de impuestos imprevisibles o a título particular, y para que el particular pueda, en todo momento, conocer la forma cierta de contribuir al gasto público, al ser el legislador y no otro órgano quien los precise. Esto es que una contribución debe estar establecida en un ordenamiento jurídico y ésta deberá contener todos sus elementos como son sujeto, objeto, base, tasa, tarifa, época de pago, con la finalidad de que el contribuyente tenga una certeza jurídica para el cumplimiento de cada una de ellas.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, 55 y 61 fracción XI, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I, 61 y 151 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos, y de conformidad al dictamen aprobado, esta Comisión legislativa una vez realizado el estudio pertinente de las observaciones realizadas por el Ejecutivo del Estado de Morelos, pone a su consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JOJUTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL QUE CONCLUYE EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013.

CAPITULO PRIMERO

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTICULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JOJUTLA, MORELOS, DURANTE EL **EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013**, POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

I.- CONTRIBUCIONES:

IMPUESTOS;

DERECHOS Y

CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

II.- OTROS INGRESOS:

PRODUCTOS;

APROVECHAMIENTOS;

PARTICIPACIONES FEDERALES,

PARTICIPACIONES ESTATALES,

APORTACIONES FEDERALES,

APORTACIONES ESTATALES, E

INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

LOS INGRESOS DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL H. AYUNTAMIENTO Y LAS NORMAS DE DERECHO COMÚN, ENTRE OTRAS.

PARA EL COBRO DE LOS INGRESOS CALCULADOS EN VECES POR EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS, (S.M.V.) SE CONSIDERARA EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE ESTABLECIDO PARA EL ESTADO DE MORELOS DURANTE EL EJERCICIO 2013.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

EXPECTATIVA DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2013.

CONCEPTO		MONTO	%
TOTAL DE INGRESOS		132,316,822.00	100.00%
IMPUESTOS		20,000,000.00	15.12%
CONTRIBUCIONES ESPECIALES		500,000.00	0.38%
DERECHOS		12,000,000.00	9.07%
PRODUCTOS		100,000.00	0.08%
APROVECHAMIENTOS		2,000,000.00	1.51%
PARTICIPACIONES FEDERALES		44,000,000.00	33.25%
APORTACIONES FEDERALES (RAMO 33)		32,676,527.00	24.70%
DEL FONDO III	6,213,110.00		
DEL FONDO IV	26,463,417.00		
APORTACIONES FEDERALES (RAMO 20)		10,971,295.00	8.29%
APOYO A LA INVERSION EN EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA	500,000.00		
FONDO DE PAVIMENTACION, ESPACIOS DEPORTIVOS, ALUMBRADO PUBLICO Y REHABILITACION DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES	600,000.00		
3 X 1 AL MIGRANTE	500,000.00		
PROGRAMA HABITAT	500,000.00		
PROGRAMA DE RESCATE DE ESPACIOS PUBLICOS	750,000.00		
PROGRAMA DE VIVIENDA	1’000,000.00		
CONACULTA	2’438,942.00		
CONADE	4’682,353.00		
APORTACIONES ESTATALES		7,319,000.00	5.53%
FONDO PARA EL DESARROLLO ECONOMICO	3’479,000.00		
FONDO DE FISCALIZACION	1’887,000.00		
CUOTA DE VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES	1’953,000.00		
INGRESOS DIVERSOS		2,750,000.00	2.08%
PROGRAMA FODEIM	250,000.00		
OTROS	500,000.00		
POR FINANCIAMIENTO	2’000,000.00		

TODOS LOS CONCEPTOS E INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO, LAS CANTIDADES PREVISTAS, PARA LOS CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, Y LA APORTACIÓN ESTATAL DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO SE AJUSTARÁN, EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO FISCAL 2013, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

EL EJECUTIVO DEL ESTADO POR SU PARTE EFECTUARÁ EL CÁLCULO PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL CONCEPTO PARTICIPACIONES, EN APEGO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL Y LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARÍA DEL ESTADO DE MORELOS, A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA, CON LAS CIFRAS QUE DICTE LA FEDERACIÓN Y DARÁ A CONOCER LOS MONTOS QUE CORRESPONDAN A CADA MUNICIPIO POR ESTE CONCEPTO, POR EL DE LOS FONDOS III Y IV DEL RAMO 33 Y POR EL FONDO ESTATAL PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO.

ARTÍCULO 3.- EL AYUNTAMIENTO AL MOMENTO DE APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, DEBERÁ CONSTITUIR UN FONDO EQUIVALENTE AL 0.3% DE LOS INGRESOS PROPIOS PROYECTADOS PARA 2013, CUYO DESTINO SERÁ HACER FRENTE A LAS RECLAMACIONES CIUDADANAS DERIVADAS DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTICULO 4.- LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARAN A SUFRAGAR LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE SE FUNDAMENTEN.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA

DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 5.- ESTAN OBLIGADOS AL PAGO DEL **IMPUESTO PREDIAL** LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE SEAN PROPIETARIAS O POSEEDORAS DE INMUEBLES URBANOS Y RÚSTICOS, INCLUYENDO LAS CONTRUCCIONES ADHERIDAS A ELLOS; EL IMPUESTO SE CAUSARA Y LIQUIDARA BIMESTRALMENTE SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY.

ES OBJETO DEL IMPUESTO PREDIAL, LA PROPIEDAD O POSESIÓN DE PREDIOS UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO, CUALQUIERA QUE SEA SU USO O DESTINO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 93 BIS-1 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL IMPUESTO PREDIAL SE CALCULARÁ, APLICANDO AL VALOR DEL DICHO INMUEBLE, LAS SIGUIENTES TASAS:

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO PREDIAL	
I. INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CON VALOR CATASTRAL HASTA $70,000.00	2 AL MILLAR
II. INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CUYO VALOR CATASTRAL EXCEDA LOS PRIMEROS $70,000.00	3 AL MILLAR
III. INMUEBLES RÚSTICOS Y/O INMUEBLES EN CONJUNTOS HABITACIONALES DE INTERES SOCIAL.	2 AL MILLAR

EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARA BIMESTRALMENTE Y DEBERÁ PAGARSE DENTRO DEL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE. DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE.

CUANDO SE PAGUE EL IMPUESTO PREDIAL ANUALMENTE DURANTE EL PRIMER BIMESTRE LOS CONTRIBUYENTES TENDRÁN DERECHO A UNA REDUCCIÓN EQUIVALENTE AL PORCENTAJE QUE ANUALMENTE SE DETERMINE EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE JOJUTLA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 93 BIS-6 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

SOLO ESTARÁN EXENTOS DEL IMPUESTO PREDIAL, LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DEL ESTADO O EL MUNICIPIO, SALVO QUE TALES BIENES SEAN UTILIZADOS POR ENTIDADES PARAESTATALES O POR PARTICULARES BAJO CUALQUIER TÍTULO PARA FINES ADMINISTRATIVOS O PROPÓSITOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO PÚBLICO. ATENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115, FRACCION IV, INCISO C PRIMER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 6.- ESTAN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE ADQUIERAN INMUEBLES QUE CONSISTAN EN LA SUPERFICIE DE TERRENO Y LA DE CONSTRUCCIÓN, EN SU CASO, UBICADOS EN EL MUNICIPIO, ASI COMO LOS DERECHOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS.

PARA EFECTOS DE ESTA SECCION SE ENTIENDE POR ADQUISICION DE INMUEBLES, TODOS LOS ACTOS DE TRANSMISION DE PROPIEDAD, INCLUYENDO LA DONACION, LOS ACTOS DE COMPRA-VENTA, LA CESION DE DERECHOS, FUSION DE SOCIEDADES, LA DACION EN PAGO Y LA LIQUIDACION, LA QUE SE DERIVE DE RESOLUCION JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, AFECTACION EN FIDEICOMISO, EL CONTRATO DE PERMUTA Y DEMAS APLICABLES EN LA MATERIA, SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 94 BIS-1 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL IMPUESTO SE CAUSARA Y LIQUIDARA APLICANDO AL VALOR DEL INMUEBLE LA **TASA DEL 2%** (DOS PORCIENTO) SOBRE EL VALOR MAS ALTO DEL AVALUÓ COMERCIAL, BANCARIO, CATASTRAL O DE OPERACION SOBRE EL INMUEBLE CUYO AVALUÓ SE REALICE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY Y DEMAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y ORDENAMIENTOS EN LA MATERIA.

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	2%

PARA EFECTOS DE ESTA SECCIÓN SE ENTIENDE POR ADQUISICIÓN DE INMUEBLES, TODOS LOS ACTOS DE TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD, ESTABLECIDOS POR LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL ARTÍCULO 94 BIS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS NO CONTEMPLA UNA TASA DIFERENTE AL 2% Y ESTA SE APLICARÁ AL VALOR DEL INMUEBLE QUE SE CONSIDERARÁ, Y SERÁ EL QUE RESULTE MÁS ALTO DE ENTRE EL VALOR DE LA ADQUISICIÓN, EL VALOR CATASTRAL Y EL VALOR QUE RESULTE DEL AVALÚO PRACTICADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA. EN LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL INMUEBLE, SE INCLUIRÁ EL VALOR DE LAS CONSTRUCCIONES QUE EN SU CASO TENGA, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE ÉSTAS TENGAN TERCERAS PERSONAS. CUANDO NO SE PACTE PRECIO, EL IMPUESTO SE CALCULARÁ CON BASE EN EL AVALÚO QUE PRACTIQUE PERSONA AUTORIZADA POR LA TESORERÍA MUNICIPAL DE LA DEMARCACIÓN CORRESPONDIENTE.

EL PAGO DE ESTE IMPUESTO SE DEBERA HACER MEDIANTE DECLARACION, EN LAS FORMAS QUE PARA EL EFECTO APRUEBE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

LA TESORERÍA MUNICIPAL, ESTABLECERÁ LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA PRÁCTICA DE AVALÚOS.

SECCIÓN TERCERA

DEL IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 7. – ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY. SON SUJETOS DEL IMPUESTO ADICIONAL QUIENES TENGAN A SU CARGO, DIRECTA O SOLIDARIAMENTE LOS PAGOS A QUE SE REFIEREN LOS CAPITULOS TERCERO Y CUARTO DE ESTA LEY.

IGUALMENTE, SON BASE DE ESTE IMPUESTO, TODOS LOS IMPORTES POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS MUNICIPAL, LA TASA GENERAL DEL IMPUESTO SERÁ DEL 25% (VEINTICINCO PORCIENTO) SOBRE LA BASE QUE

SEÑALA EL ARTICULO 121 Y SU APLICACIÓN SE HARÁ SEGÚN LO DISPONE EL ARTICULO 123, AMBOS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. EL ENTERO DEL IMPUESTO SE HARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICEN LOS PAGOS OBJETO DEL GRAVAMEN, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 119 AL 122 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 8.- SON SUJETOS DEL IMPUESTO ADICIONAL QUIENES TENGAN A SU CARGO, DIRECTA O SOLIDARIAMENTE LOS PAGOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, RESPECTO DEL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 9.- EN LO QUE SE REFIERE AL 5% DEL IMPUESTO ADICIONAL DESTINADO A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS, EL RECIBO OFICIAL DE ENTERO RESPECTIVO EXPEDIDO POR ESA INSTITUCIÓN, DEBERÁ ACOMPAÑARSE A LA CUENTA PUBLICA MENSUAL QUE EL AYUNTAMIENTO PRESENTARA A LA AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACION; QUIEN VERIFICARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTA DISPOSICIÓN.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO Y RECOLECCIÓN DE BASURA.

ARTÍCULO 10.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO Y RECOLECCIÓN DE BASURA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO Y RECOLECCIÓN DE BASURA	
I. POR MANTENIMIENTO A LAS REDES DE DRENAJE PÚBLICO, PAGO MENSUAL. EL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, PARA EFECTOS DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS.	HASTA 0.25 S.M.V.

II. LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO. SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN. LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA. LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL. EL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, Y/O LOS SISTEMAS CATASTRALES MUNICIPALES PARA EFECTOS DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR Y/O DIRECCIÓN, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.	
III. POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DESTINO FINAL DE BASURA SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:	
A) RECOLECCIÓN DE BASURA DE TIPO HABITACIONAL, POR CADA PREDIO CONSTRUIDO, REGISTRADO ANTE EL CATASTRO MUNICIPAL PAGO ANUAL.	HASTA 4 S.M.V.
B) EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS O COMERCIALES EMPADRONADOS, POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA GENERADA POR SU GIRO PREPONDERANTE, PAGO ANUAL SEGÚN VOLUMEN.	05 A 25 S.M.V.
C) RECOLECCIÓN ESPECIAL A DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS Y/O EMPRESAS QUE GENEREN ALTO VOLUMEN DE BASURA, POR TONELADA O FRACCIÓN, PAGO MENSUAL, SEGÚN VOLUMEN.	10 A 25 S.M.V.

D) LOS USUARIOS QUE TIREN BASURA EN LA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS, PAGO MENSUAL, SEGÚN VOLUMEN.	HASTA 6 S.M.V.
E) LOS USUARIOS QUE TIREN BASURA EN EL LUGAR DESTINADO PARA ELLO POR EL AYUNTAMIENTO, TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS PAGO MENSUAL, SEGÚN VOLUMEN.	15 A 65 S.M.V.
F) LOS USUARIOS QUE TIREN DESECHOS NO TÓXICOS, NI PELIGROSOS PROVENIENTES DE RASTROS, INSTITUCIONES Y/O COMERCIOS QUE GENEREN ESTE TIPO DE DESECHO, EN EL LUGAR DESTINADO PARA ELLO POR EL AYUNTAMIENTO, TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS, PAGO MENSUAL SEGÚN VOLUMEN.	15 A 50 S.M.V.
G) LAS EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR SERVICIOS ESPECIALES DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS NO TÓXICOS, NI PELIGROSOS PAGO MENSUAL SEGÚN VOLUMEN.	15 A 40 S.M.V.
H) POR LIMPIEZA DE TERRENOS BALDÍOS REALIZADOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL POR EVENTO Y SEGÚN TAMAÑO DEL PREDIO.	10 A 70 S.M.V.

LOS DERECHOS POR MANTENIMIENTO DE DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO Y RECOLECCIÓN DE BASURA, SE CONSIDERAN SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS; ESTOS SERÁN EXIGIDOS Y PODRÁN PAGARSE CUANDO LA AUTORIDAD MUNICIPAL LO DETERMINE.

SEGUNDA SECCIÓN

POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 11.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS.

CONCEPTO	CUOTA
PANTEONES MUNICIPALIZADOS:	
I. INHUMACIONES:	
A) POR CADÁVER EN FOSA TIPO SOCIAL RENTADA	1 A 3 S.M.V.
B) POR CADÁVER EN FOSA TIPO SOCIAL A PERPETUIDAD	1 A 3 S.M.V.
II. ADQUISICIÓN DE LOTES.	
a) LOTE DE 1.20 X 2.40	35 A 60 S.M.V
b) LOTE DE 3 X 3	60 A 75 S.M.V.
III. REFRENDOS:	
SE PAGARÁ CADA SIETE AÑOS LA CUOTA ANUAL VIGENTE AL MOMENTO DEL REFRENDO EN CADA CATEGORÍA.	
A) LOTE DE 1.20 X 2.40	07 A 15 S.M.V.
B) LOTE DE 3 X 3	15 A 20 S.M.V.
IV. EXHUMACIONES.	

A) EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEÓN	7 A 10 S.M.V.
B) EXHUMACIÓN Y REINHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA A PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIA ORDEN JUDICIAL.	7 A 10 S.M.V.
C) POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO.	1 A 2 S.M.V.
D) EXHUMACIÓN CON FINES ACADÉMICOS CON LA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE	5 A 20 S.M.V.
E) TRASPASO DE FOSA.	10 A 20 S.M.V.
V. NICHOS U OSARIOS.	
A) LA ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN NICHO PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS.	3 A 6 S.M.V.
B) CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS EN UN OSARIO COMÚN.	3 A 15 S.M.V.
VI. CONSTRUCCIÓN O COLOCACIÓN DE NICHOS DE CUALQUIER MATERIAL	5 A 10 S.M.V.
VII. EXCAVACIÓN EN TIERRA.	2 A 7 S.M.V.
VIII. CONSTRUCCIÓN DE FOSA EN GAVETA (ENTORTADO Y TECHO).	
A) LOTE 1.20 X 2.40	2 A 7 S.M.V.
B) LOTE 3 X 3	3 A 9 S.M.V.
IX. REPOSICIÓN DE HOJA DE PERPETUIDAD.	1 A 3 S.M.V.
X. INTRODUCCION DE CADAVER AL MUNICIPIO.	HASTA 3
XI. OTROS SERVICIOS.	
A) LIMPIEZA Y CUIDADO DE FOSAS Y/O MONUMENTOS SEPULCRALES POR AÑO O FRACCIÓN, SEGÚN TAMAÑO	2 A 5 S.M.V.
B) POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS DE:	
• 1) TABIQUE O CEMENTO	1 A 4 S.M.V.
• 2) GRANITO	2 A 6 S.M.V.
• 3) MÁRMOL	2 A 6 S.M.V.
• 4) DE MATERIAL NO ESPECÍFICADO	2 A 12 S.M.V.
C) CONSTRUCCIÓN DE CAPILLAS.	
• 1) LOTE DE 1.20 X 2.40	3 A 6 S.M.V.
• 2) LOTE DE 2.40 X 2.40	5 A 10 S.M.V.
• 3) LOTE DE 3 X 3	6 A 12 S.M.V.
• 4) LOTE DE 6 X 6	12 A 15 S.M.V.

SECCIÓN TERCERA

DE LOS DERECHOS POR LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 12.- POR LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL Y LA EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
REGISTRO CIVIL	
I. EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS DE ACTOS REGISTRALES	
A) ORDINARIAS	1 A 2 S.M.V.

B) URGENTES	2 A 4 S.M.V.
II. REGISTRO DE NACIMIENTO	
A) DENTRO DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	GRATUITO
B) FUERA DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL, POR LOS GASTOS DE TRASLADO	HASTA 3 S.M.V.
C) POR AÑO EXTEMPORÁNEO A PARTIR DE LA FECHA DE OCURRIDO EL NACIMIENTO, CON LIMITE DE HASTA DE 7 AÑOS	GRATUITO
III. REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS	2 A 5 S.M.V.
IV. REGISTRO DE ADOPCIONES	3 A 5 S.M.V.
V. REGISTRO DE MATRIMONIOS.	
A) EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORARIO ORDINARIO DE DIAS HÁBILES	7 A 12 S.M.V.
B) EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORARIO EXTRAORDINARIO DE DIAS HABILES	12 A 18 S.M.V.
C) EN LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL EN DÍAS INHÁBILES	15 A 21 S.M.V.
D) EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DÍAS HÁBILES	18 A 30 S.M.V.
E) EN DOMICILIOS PARTICULARES O SALONES DE EVENTOS EN DIAS INHÁBILES (SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS)	22 A 35 S.M.V.
F) CAMBIO DE RÉGIMEN MATRIMONIAL	8 A 15 S.M.V.
VI. REGISTROS DE DIVORCIOS SOLO EN OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	
A) DIVORCIOS VOLUNTARIOS O NECESARIOS POR RESOLUCIÓN JUDICIAL	12 A 20 S.M.V.
B) DIVORCIO ADMINISTRATIVO	25 A 50 S.M.V
VII. ANOTACIONES MARGINALES	
A) A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO CIVIL LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL.	2 A 4 S.M.V.
B) A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL.	2 A 5 S.M.V.
VIII. EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO (NACIMIENTO, MATRIMONIO, DEFUNCIÓN, DIVORCIO) Y EXTEMPORANEIDAD.	2 A 4 S.M.V.
IX. INSERCIONES EN ACTAS.	3.5 A 6 S.M.V.
X. COTEJO DE ACTAS.	1A 2.5 S.M.V.
XI. CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES.	1 A 3 S.M.V.
XII. BÚSQUEDAS.	
A) DE REGISTRO DE NACIMIENTOS, MATRIMONIOS, DEFUNCIONES Y DIVORCIOS	1 A 3 S.M.V.
B) DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE.	2 A 4 S.M.V.
XIII. REGISTRO DE DEFUNCIÓN.	1 A 3 S.M.V.
XIV. ORDEN DE INHUMACIÓN EN LA DEMARCACIÓN MUNICIPAL.	2 A 5 S.M.V.
XV. TRASLADO DE CADÁVER.	
A) TRASLADO DE CADÁVER DENTRO DEL ESTADO DE MORELOS	2 A 5 S.M.V.
B) TRASLADO DE CADÁVER OTRO ESTADO DE LA REPÚBLICA	3 A 6 S.M.V.
C) TRASLADO DE CADÁVER FUERA DEL PAÍS	5 A 8 S.M.V.

COMPLEMENTARIAMENTE, SE ESTARA EN LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE SALUD Y SU REGLAMENTO EN MATERIA DE CONTROL SANITARIO DE LA DISPOSICIÓN DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CADAVERES	
XVI. CREMACIONES	3 A 6 S.M.V.
XVII. OMISIÓN DE DAR AVISO DE UNA DEFUNCIÓN DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES AL FALLECIMIENTO (ART. 4 DEL CÓDIGO FAMILIAR VIGENTE EN EL ESTADO)	100 S.M.V.
XVIII. REPOSICIÓN DE FORMATOS DEL REGISTRO CIVIL POR CAUSA NO IMPUTABLE A LA OFICIALIA DEL REGISTRO CIVIL	HASTA 1 S.M.V.
LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEL REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS LOS REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.	

SECCIÓN CUARTA

DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS GANADEROS Y DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 13.– POR LOS SERVICIOS GANADEROS Y DEL RASTRO MUNICIPAL SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
I. SERVICIO DE MATANZA DE GANADO, POR SACRIFICIO E	
A) BOVINO DE 50 KG. EN ADELANTE	0.7 A 2 S.M.V.
B) TERNERA DE HASTA 50 KG.	0.7 A 2 S.M.V.
C) PORCINO	0.7 A 2 S.M.V.
D) OVINO CAPRINO	0.7 A 2 S.M.V.
E) EQUINO, ASNAL O MULAR	0.7 A 2 S.M.V.
II. TRASLADO DE PRODUCTOS CÁRNICOS Y DERIVADOS A LOS MERCADOS MUNICIPALES, PAGO POR SEMANA O FRACCIÓN	1 A 10 S.M.V.
III. INSPECCIÓN Y RESELLO DE CARNE POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO.	2 A 10 S.M.V.
IV. POR ESTANCIA DE GANADO POR DÍA	
A).- GANADO BOVINO POR CABEZA	0.5 A 1 S.M.V.
B).- TERNERA, PORCINO Y OVICAPRINO	0.5 A 1 S.M.V.
C).- USO DE PISO PASADAS LAS 24 HRS DEL DESEMBARCO, POR CABEZA:	
1) GANADO VACUNO	0.5 A 1 S.M.V.
2) TERNERA, PORCINO Y OVICAPRINOS	0.5 A 1 S.M.V.
3) GANADO NO ESPECÍFICADO	0.8 A 1 S.M.V.

CUANDO CUALQUIER ANIMAL PERMANEZCA MÁS DE TRES DÍAS SIN SER SACRIFICADO PAGARÁ POR CADA DÍA ADICIONAL DE ESTANCIA EN LOS CORRALES EL 100% DE LAS TARIFAS ANTERIORES	
V. TRANSPORTE DE SEMOVIENTES SEGÚN CLASE, PESO Y DISTANCIA.	1 A 10 S.M.V.
VI. REGISTRO Y REFRENDO DE FIERROS Y QUEMADORES CUOTA ANUAL.	1 A 15 S.M.V.

SECCIÓN QUINTA

DE LOS DERECHOS POR LA AUTORIZACION DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACION DE SERVICIOS.

ARTÍCULO 14.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DE SERVICIOS O INDUSTRIALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN BAJO LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, COMERCIALES DE SERVICIO O INDUSTRIALES, EN CUANTO A LOS GIROS QUE SE DEDIQUEN A LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON ÉL PÚBLICO EN GENERAL.	
I. POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO NUEVA EN:	
A) CLUBES Y CASINOS.	500 A 1000 S.M.V.
B) SALÓN DE FIESTAS POR DESCORCHE	20 A 40 S.M.V.
C) HOTELES Y MOTELES POR LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS CON SERVICIO A LAS HABITACIONES DE ACUERDO A SU CAPACIDAD INSTALADA	450 A 900 S.M.V.
D) BALNEARIOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	430 A 850 S.M.V.
E) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA.	65 A 160 S.M.V.
F) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA.	80 A 250 S.M.V.
G) ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	100 A 200 S.M.V.
H) FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	100 A 200 S.M.V.
I) LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN ALIMENTOS.	100 A 200 S.M.V.
J) TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN ALIMENTOS.	115 A 250 S.M.V.
K) MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN ALIMENTOS.	115 A 250 S.M.V.
L) LOS INCISOS G, H, I, J y K CON VENTA DE VINOS Y LICORES	140 A 360 S.M.V.
M) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EN EL COMEDOR.	180 A 350 S.M.V.
N) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON O SIN LOS ALIMENTOS.	240 A 480 S.M.V.

O) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE.	360 A 700 S.M.V.
P) RESTAURANTE BAR Y CANTA BAR	320 A 640 S.M.V.
Q) DISCOTECAS Y CENTROS NOCTURNOS	385 A 800 S.M.V.
R) DISCOTECAS O CABARET CON ESPECTÁCULOS Y VARIEDADES	480 A 1000
S) MINI SÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	180 A 350 S.M.V.
T) TIENDAS DE AUTO SERVICIO Y DE CONVENIENCIA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES Y SIMILARES	500 A 800 S.M.V.
U) CANTINAS Y PULQUERÍAS	400 A 850 S.M.V.
V) VINATERIAS CON EXPENDIO AL PÚBLICO	400 A 850 S.M.V.
W) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA.	160 A 350 S.M.V.
X) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	180 A 400 S.M.V.
Y) DEPÓSITO DE CERVEZA CON EXPENDIO AL PÚBLICO	200 A 500 S.M.V.
AQUELLOS HOTELES Y MOTELES QUE INCLUYAN DOS O MÁS GIROS DEBERÁN NOTIFICARLOS A LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA SU CUANTIFICACIÓN	
II. POR LA REVALIDACIÓN ANUAL.	
A) CLUBES Y CASINOS.	120 A 250 S.M.V.
B) SALÓN DE FIESTAS POR DESCORCHE	20 A 45 S.M.V.
C) HOTELES Y MOTELES POR LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS CON SERVICIO A LAS HABITACIONES DE ACUERDO A SU CAPACIDAD INSTALADA	100 A 240 S.M.V.
D) BALNEARIOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	80 A 200 S.M.V.
E) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA.	6 A 15 S.M.V.
F) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA.	12 A 20 S.M.V.
G) ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	12 A 25 S.M.V.
H) FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	12 A 25 S.M.V.
I) LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN ALIMENTOS.	12 A 25 S.M.V.
J) TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN ALIMENTOS.	15 A 30 S.M.V.
K) MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN ALIMENTOS.	12 A 30 S.M.V.
L) LOS INCISOS G, H, I, J y K CON VENTA DE VINOS Y LICORES	20 A 40 S.M.V.
M) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EN EL COMEDOR.	15 A 35 S.M.V.
N) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON O SIN LOS ALIMENTOS.	15 A 35 S.M.V.
O) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE.	30 A 56 S.M.V.
P) RESTAURANTE BAR Y CANTA BAR	33 A 56 S.M.V.
Q) DISCOTECAS Y CENTROS NOCTURNOS	35 A 76 S.M.V.
R) DISCOTECAS O CABARET CON ESPECTÁCULOS Y VARIEDADES.	45 A 160 S.M.V.
S) MINI SÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	30 A 80 S.M.V.
T) TIENDAS DE AUTO SERVICIO Y DE CONVENIENCIA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES Y SIMILARES	45 A 150 S.M.V.
U) CANTINAS Y PULQUERIAS	30 A 80 S.M.V.

V) VINATERIAS CON EXPENDIO AL PÚBLICO	40 A 120 S.M.V.
W) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA.	15 A 30 S.M.V.
X) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	15 A 35 S.M.V.
Y) DEPÓSITO DE CERVEZA CON VENTA AL PÚBLICO	25 A 50 S.M.V.
AQUELLOS HOTELES Y MOTELES QUE INCORPOREN DOS O MÁS GIROS DEBERÁN NOTIFICARLOS A LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA SU CUANTIFICACIÓN	
III. POR EL PERMISO POR EVENTO, PARA EL SERVICIO DE BARRA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN BAILES, JARIPEOS, FERIAS, FIESTAS PATRONALES, CARNAVALES, ESPECTACULOS O SIMILARES POR DIA O FRACCION SEGÚN EL NUMERO DE ASISTENTES DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE Y SUJETO A SUPERVISION DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL	1 A 350 S.M.V.
IV. POR REGULARIZACIONES, CAMBIOS O MODIFICACIONES AL REGISTRO EXISTENTE EN EL PADRON DE ESTABLECIMIENTOS (DOMICILIO, DENOMINACIÓN, AMPLIACIÓN DE PRODUCTOS RELACIONADOS A ESTE GIRO MERCANTIL O CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA LICENCIA O PERMISO CONCEDIDO).	1 A 60 S.M.V.
V. POR REPOSICIÓN DE TARJETA O PERMISO DE FUNCIONAMIENTO	2 A 8 S.M.V.
VI. AUTORIZACION DE HORAS EXTRAS EN ESTABLECIMIENTOS FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO EN EL BANDO DE POLICÍA Y DE GOBIERNO.	
A) POR EVENTO DIARIO HASTA LAS 24 HORAS	20 A 80 S.M.V.
B) POR AUTORIZACIÓN MENSUAL PAGADO EN ADICIÓN A SU LICENCIA O REFRENDO:	
• 1) DE UNA A TRES HORAS	80 A 260 S.M.V.
• 2) MAS DE TRES HORAS	100 A 400 S.M.V.

SECCIÓN SEXTA

DE LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 15.- LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
I. CERTIFICACIÓN DE FIRMAS EN ACTAS CONSTITUTIVAS DE SOCIEDADES MERCANTILES	2 A 4 S.M.V.
II. CERTIFICACIONES DEL ESTADO REGULAR.	2 S.M.V.
III. CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	1 A 2 S.M.V.

IV. CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	1 A 2 S.M.V.
V. CERTIFICADO DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTA.	1 A 2 S.M.V.
VI. CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ.	
a) POR UN PERIODO NO MAYOR A CINCO AÑOS.	2 S.M.V.
b) POR UN PERIODO QUE EXCEDA LOS CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE.	1 S.M.V.
VII. CERTIFICADO DE VALOR FISCAL DE PREDIOS.	2 A 3 S.M.V.
VIII. CERTIFICADO DE FECHAS DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES.	1 A 2
IX. COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 25 CM. DE ANCHO POR PLANA	
a) A DOS ESPACIOS.	1 A 3 S.M.V.
b) A UN ESPACIO.	1 A 3 S.M.V.
X. COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA.	2 A 4 S.M.V.
XI. COPIA CERTIFICADA DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS POR TODAS LAS FOJAS QUE LO INTEGREN	4 A 10 S.M.V.
XII. CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS.	.5 A 2.5 S.M.V.
XIII. CERTIFICACIONES A MINISTROS DE LAS DISTINTAS SECTAS RELIGIOSAS.	2 A 5 S.M.V.
XIV. LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE SOLICITEN CON CARÁCTER DE URGENCIA (MENOR DE 24 HRS.) CAUSARÁN EL DOBLE DE LA CORRESPONDIENTE CUOTA FIJADA POR LA TARIFA.	
LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO MUNICIPAL, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.	
XV. EN CUANTO A LAS CONSTANCIAS DE HECHOS DE CONFORMIDAD DE MUTUO CONSENTIMIENTO Y LAS INHERENTES A LA SECRETARIA, SINDICATURA MUNICIPAL Y JUZGADO DE PAZ.	
A) ACTA DE EXTRAVÍO.	2 A 5 S.M.V.
B) ACTA DE INFORMACIÓN TESTIMONIAL.	2 A 5 S.M.V.
C) ACTA DE ACLARACIÓN UNILATERAL DE VOLUNTAD.	2 A 5 S.M.V.
D) RECTIFICACIÓN DE FIRMAS DE CONTRATOS DE COMPRA VENTA, CESIÓN DE DERECHOS O CARTA PODER.	4 A 10 S.M.V.
E) ACTA DE ABANDONO DE HOGAR.	1 A 2 S.M.V.
F) CONSTANCIAS DE INGRESOS O DEPENDENCIA ECONÓMICA	0.5 A 3 S.M.V.
G) POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE RESIDENCIA EN PAPEL MEMBRETADO	0.2 A 1 S.M.V.
XVI. CERTIFICACION DE FIRMAS EN CONTRATOS DE COMPRA VENTA, CESIÓN DE DERECHOS O CARTA PODER	2 A 6 S.M.V.

XVII. POR LA EXPEDICION DE IDENTIDAD O NO INHABILITACIÓN EN EL ÁMBITO MUNICIPAL EN PAPEL MEMBRETADO POR CADA UNO	1 A 2 S.M.V.
XVIII. CONSTANCIAS Y DICTAMENES DE PROTECCIÓN CIVIL	1 A 10 S.M.V.
XIX. POR LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS E INFORMACIÓN SOLICITADA A LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA (UDIP), INCLUYENDO BUSQUEDAS DOCUMENTALES, DIGITALES Y/O LA PREPARACIÓN DE LA INFORMACIÓN:	
A) COPIA CERTIFICADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL EN TAMAÑO CARTA U OFICIO POR CADA UNA	0.135 S.M.G.V.
B) POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLE DE CADA UNA	0.00882 S.M.V.
C) POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
1.- EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
• a.- DISCO MAGNÉTICO DE TRES Y MEDIA PULGADA	0.084 S.M.G.V.
• b.- DISCO COMPACTO (CD)	0.147 S.M.G.V.
• c.- DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.199 S.M.G.V.
2.- EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1.05 S.M.G.V.
3.- IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.031 S.M.G.V.
4.- IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2.10 S.M.G.V.
5.- POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.525 S.M.G.V.

SECCIÓN DÉCIMOSEXTA

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS EN EL EJERCICIO DEL DERECHO “HABEAS DATA”

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

SECCION SEPTIMA

DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 16.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS	
I. LICENCIAS SOBRE CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y AMPLIACIONES FÍSICAS QUE NO EXCEDAN DE 20 MTS. CUADRADOS DE SUPERFICIE CUBIERTA, YA SEA EN INTERIORES O EXTERIORES DESTINADO A VIVIENDA POPULAR Y MEDIA, POR METRO CUADRADO	0.3 A 0.8 S.M.V.
II. CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y MODIFICACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN, DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:	
A) DESTINADAS A TALLERES COMUNITARIOS, TEMPLOS RELIGIOSOS, AUDITORIOS, CANCHAS DEPORTIVAS, ÁREAS VERDES Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO.	0.1 A 0.2 S.M.V.
B) CONSTRUCCIONES O REMODELACIONES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES, DEPENDIENDO DE SUS CARACTERÍSTICAS, POR METRO CUADRADO; PREVIA OBSERVANCIA DE LAS RESTRICCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE MERCADOS DEL ESTADO DE MORELOS.	0.1 A 0.2 S.M.V.
III. CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES DE DIVERSAS CLASES CON VALIDEZ DE 365 DIAS, EN OBRAS CIVILES, CON ESTRUCTURA DE CONCRETO, METALICAS O DE CUALQUIER OTRO TIPO DE ESTRUCTURA; SE DETERMINARÁ SUMANDO LAS SUPERFICIES PARCIALES CUBIERTAS DE CADA UNO DE LOS PISOS DE QUE CONSTA, POR METRO CUADRADO O FRACCIONES CONFORME A LO SIGUIENTE:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES PRIVADOS Y ESCUELAS PRIVADAS	0.10 A 0.30 S.M.V.
B) CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES O RESIDENCIAS	0.10 A 0.30 S.M.V.
C) HOTELES, COMERCIOS Y SIMILARES	0.10 A 0.30
D) INDUSTRIAS	0.1 A .05 S.M.V
E) URBANIZACIONES: CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES	0.15 A 0.8 S.M.V.
IV. POR DEMOLICIÓN DE CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO, EN MUROS O PISOS EN CUALQUIER TIPO DE MATERIAL.	0.07 A 0.14 S.M.V.

V. POR DEMOLICIÓN DE BARDAS, POR METRO LINEAL EN CUALQUIER MATERIAL.	0.06 A 0.12 S.M.V.
VI. LICENCIA POR CONSTRUCCIONES ESPECÍFICAS:	
A) POZO DE ABSORCIÓN, POR METRO CÚBICO	0.20 A 0.50
B) FOSA SÉPTICA, POR PIEZA	5 A 10 S.M.V.
C) PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR METRO CÚBICO	0.30 A 1 S.M.V.
D) CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS, POR PIEZA	3 A 7 S.M.V.
E) CISTERNA QUE EXCEDA DE 10.1 A 20 METROS CÚBICOS, POR PIEZA	0.03 A 25 S.M.V.
F) CISTERNA QUE EXCEDA DE 20 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO	1.5 A 2 S.M.V.
G) ALBERCAS, POR METRO CÚBICO	1 A 3 S.M.V.
H) PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, ACCESOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL, POR METRO CUADRADO.	0.3 A 1 S.M.V.
I) TANQUE DE ALMACENAMIENTO ELEVADO A BASE DE COLUMNAS, LOSAS Y MUROS DE CONCRETO HASTA UNA ALTURA DE 15 METROS, PREVIA AUTORIZACION Y AVALÚO DE PÉRITO AUTORIZADO, POR METRO CUBICO	5 A 12 S.M.V.
J) TANQUE DE ALMACENAMIENTO SUPERFICIAL CON LOSA Y MUROS DE CONCRETO, PREVIA AUTORIZACION Y AVALÚO DE PÉRITO AUTORIZADO, POR METRO CUBICO	3.5 A 10 S.M.V.
K) CALLES, SERVIDUMBRES DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL, POR METRO CUADRADO.	0.2 A 0.55 S.M.V.
L) CUARTO DE MÁQUINAS, POR PIEZA	10 A 25 S.M.V.
M) ESCALERAS DE CUALQUIER MATERIAL, INTERIORES O EXTERIORES, POR CADA NIVEL O PISO DE ASCENSO.	4 A 12 S.M.V.
N) INSTALACIÓN DE ELEVADORES, ESCALERAS ELÉCTRICAS Y CALDERAS, POR PIEZA	20 A 50 S.M.V.
O) INSPECCIÓN ANUAL AL FUNCIONAMIENTO, SERVICIOS Y OTROS ASPECTOS A LOS ELEVADORES, ESCALERAS ELÉCTRICAS Y CALDERAS, POR VISITA	3 A 6 S.M.V.
P) COLOCACIÓN DE FALSOS PLAFONES CON MATERIALES PREFABRICADOS, POR METRO CUADRADO	0.2 A 0.5 S.M.V.
Q) CONSTRUCCIÓN DE MUROS DIVISORIOS EN EL INTERIOR DE CONSTRUCCIONES, POR METRO CUADRADO	0.3 A 0.6 S.M.V.
VII. NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y FRACCIONAMIENTOS, POR METRO CÚBICO	0.08 A 0.2 S.M.V.
VIII. EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO, POR METRO CÚBICO	0.05 A 0.15 S.M.V.
IX. POR AMPLIACIONES DE TIEMPO POR 180 DÍAS PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA, POR METRO CUADRADO EN:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES PRIVADOS Y ESCUELAS PRIVADAS.	0.08 A 0.2 S.M.V.
B) CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y RESIDENCIAS	0.8 A 0.12 S.M.V.

C) HOTELES, COMERCIOS Y SIMILARES	0.8 A 0.12 S.M.V.
D) INDUSTRIAS	0.12 A 0.5 S.M.V.
E) URBANIZACIONES: CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOSHABITACIONALES DE MÁS DE 200 METROS CUADRADOS.	0.10 A 0.2 S.M.V.
X. SI AL HACER LA INSPECCIÓN FINAL, RESULTAN ESPECIFICACIONES ADICIONALES O DIVERSAS A LAS DECLARADAS POR EL CONTRIBUYENTE, SE SUSPENDERA EL OFICIO DE OCUPACIÓN HASTA QUE ESTE CUBRA LAS DIFERENCIAS EXISTENTES, CON UN CARGO ADICIONAL SOBRE EL COSTO POR METRO CUADRADO PAGADO EN SU ORIGEN	20%
XI. OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLES, POR METRO CUADRADO, EN:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES PRIVADOS Y ESCUELAS PRIVADAS	0.08 A 0.18 S.M.V.
B) CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y RESIDENCIAS	0.1 A 0.3 S.M.V.
C) HOTELES, COMERCIOS Y SIMILARES	0.1 A 0.3 S.M.V.
D) INDUSTRIAS	0.12 A 0.2 S.M.V.
E) OFICIOS DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS, SE COBRARA EL DOBLE DE LO ESTIPULADO EN CADA INCISO QUE ANTECEDE	100% ADICIONAL
XII. USO DE EXPLOSIVOS, SE COBRARÁ POR METRO CÚBICO DEL VOLUMEN A DEMOLER, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE	0.3 A 0.5 S.M.V.
XIII. POR REGISTRO Y VALIDACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE, LOS CUALES DEBERAN SER AUTORIZADOS Y PRESENTADOS POR PERITO RECONOCIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES PRIVADOS Y ESCUELAS PRIVADAS	0.08 A 0.15 S.M.V.
B) CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y RESIDENCIAS	0.15 A 0.20 S.M.V.
C) HOTELES, COMERCIOS Y SIMILARES	0.2 A 0.30 S.M.V.
D) INDUSTRIAS	0.2 A 0.30
E) URBANIZACIONES: CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	0.06 A 0.12 S.M.V.
XIV. POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ, POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA, EN:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES PRIVADOS Y ESCUELAS PRIVADAS	0.2 A 0.8 S.M.V.
B) CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y RESIDENCIAS	0.3 A 0.8 S.M.V.
C) HOTELES, COMERCIOS Y SIMILARES	0.4 A 0.8 S.M.V.

D) INDUSTRIAS	0.4 A 08 S.M.V. A 0.84 S.M.V.
XV. LOS NÚMEROS OFICIALES EN LINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO EN:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES PRIVADOS Y ESCUELAS PRIVADAS	1 A 2 S.M.V.
B) CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y RESIDENCIAS	1 A 2 S.M.V.
C) HOTELES, COMERCIOS Y SIMILARES	1 A 2 S.M.V.
D) INDUSTRIAS	1 A 2 S.M.V.
XVI. CONSTANCIA DE NÚMERO OFICIAL, POR CADA NUMERO	2 A 5 S.M.V.
XXVII. LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES Y/O MARQUESINAS:	
A) COLOCACIÓN DE TAPIALES TEMPORALES PARA PROTECCIÓN EN VÍA PÚBLICA, POR EL PERIODO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA, POR METRO LINEAL	4 A 10 S.M.V.
B) COLOCACIÓN DE MARQUESINAS TEMPORALES, SIN AFECTACIÓN NI OBSTRUCCIÓN DEL FLUJO PEATONAL O VEHICULAR, POR EL PERIODO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA, POR METRO LINEAL	2 A 5 S.M.V.
XXV. LICENCIAS PARA DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES, BANQUETAS Y CAMELLONES	
A) DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES O BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL (SE REQUIERE ADEMÁS DICTAMEN DEL LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL)	1 A 5 S.M.V.
B) DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO (SE REQUIERE ADEMÁS DICTAMEN DEL LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL)	1 A 4 S.M.V.
C) PAGO POR REPOSICIÓN BANQUETAS Y/O PAVIMIENTOS CON INCLUSIÓN DE MATERIAL DE RELLENO IDÓNEO, POR METRO CUADRADO	8 A 12 S.M.V.
XXVI. APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES, POR METRO CUADRADO	0.5 A 1 S.M.V.
XVII. INSTALACIÓN DE TUBERÍAS DIVERSAS Y CONDUCTOS OCULTOS EN LA VÍA PÚBLICA, CON FIN COMERCIAL O INDUSTRIAL, POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE CUBRIR LOS GASTOS CON EL FIN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO O BIEN PARA REPARARLO ACORDE A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALE EL MUNICIPIO	0.5 A 1 S.M.V.
SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ESTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE.	
XXVIII. INSTALACIÓN Y TENDIDO DE CABLEADO AEREO DE CUALQUIER TIPO EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL	0.2 A 0.8 S.M.V.
XXIX. INSTALACIÓN DE CAJAS DE CONTROL, CAJEROS AUTOMÁTICOS, TABLEROS O CASETAS TELEFÓNICAS EN LA VÍA PÚBLICA, POR PIEZA	2 A 4 S.M.V.
XXX. COLOCACIÓN DE POSTERIA DE CUALQUIER TIPO PARA INSTALACIONES AEREAS, POR PIEZA	0.4 A 2 S.M.V.

XXXI. LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR LA COLOCACIÓN DE ANTENAS PARA TELEFONIA CELULAR, RADIODIFUSIÓN, TELEVISIÓN POR CABLE O CUALQUIER TIPO DE USO	
A) PROYECTO, SOBRE EL COSTO TOTAL DE LA OBRA	20 A 30 S.M.V.
B) POR LA CONSTRUCCIÓN O INSTALACIÓN	500 A 1000 S.M.V.
XXXII. PERFORACIÓN DE POZOS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, SE PAGARA POR CADA UNA COMO SIGUE:	
A) POZO PROFUNDO PARA FRACCIONAMIENTOS O USO PARTICULAR	250 A 500 S.M.V.
B) POZO EN AGUAS SUPERFICIALES HASTA 20 METROS DE PROFUNDIDAD	50 A 150 S.M.V.
XXXIII. CONEXIONES DE ALBAÑAL O EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE:	
A) CONEXIÓN DE ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL (INCLUYE EXCAVACIÓN), EN:	
• 1) VIVIENDAS, HOSPITALES PRIVADOS Y ESCUELAS PRIVADAS	2 A 4 S.M.V.
• 2) CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y RESIDENCIAS, POR CADA DESCARGA	3 A 5 S.M.V.
• 3) HOTELES, COMERCIOS Y SIMILARES, POR CADA DEPARTAMENTO, OFICINA O DESPACHO	5 A 7 S.M.V.
• 4) INDUSTRIAS, SEGÚN TAMAÑO	5 A 10 S.M.V.
B) EXCAVACIÓN DE CEPAS DE 0.60 A 1.10 METROS DE ANCHO, POR METRO LINEAL	
• 1) E N PAVIMENTO DE CONCRETO	0.7 A 2.5 S.M.V.
• 2) E N PAVIMENTO ASFÁLTICO	0.6 A 2.5 S.M.V.
• 3) EN TERRACERÍAS	0.3 A 1 S.M.V.
XXXIV. LA CONEXIÓN Y/O REPARACIÓN DE FUGAS DE AGUA POTABLE, LAS REALIZARÁN LOS ORGANISMOS OPERADORES DE LOS DIFERENTES SISTEMAS DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO.	
XXXV. INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO, EN:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES PRIVADOS Y ESCUELAS	0.05 A 0.1 S.M.V.
B) CONDOMINIOS, CONJUTNOS HABITACIONALES Y RESIDENCIAS	0.1 A 0.2 S.M.V
C) HOTELES, COMERCIOS Y SIMILARES	0.15 A 0.3 S.M.V.
D) INDUSTRIAS	0.2 A 0.45 S.M.V.

E) URBANIZACIONES: CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES DE:	0.02 A 0.05 S.M.V.
XXXVI. OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS (INNOVACIÓN O MODIFICACIÓN DE TECNOLOGÍA EN LA CONSTRUCCIÓN), POR METRO CUADRADO	0.2 A 1 S.M.V.
XXXVII. POR EL ACOTAMIENTO, LO QUE MARCA EL CATASTRO POLIGONALES, DE PREDIOS UBICADOS EN EL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO SE CAUSARÁN DERECHOS, POR METRO LINEAL	0.1 A 0.5 S.M.V.
XXXVIII. LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS SE CALCULARÁN:	
A) HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS, POR METRO LINEAL	0.2 A 0.4 S.M.V.
B) DE MAS DE 2.5 Y HASTA 5 METROS DE ALTURA, POR METRO LINEAL	0.3 A 0.5 S.M.V.
C) BARDAS CON LONGITUD SUPERIOR A 500 METROS LINEALES, POR METRO LINEAL	0.15 A 0.3 S.M.V.
D) CONSTRUCCIÓN DE MAMPOSTERIA, POR METRO LINEAL	0.1 A 0.2 S.M.V.
XXXIX. CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS, POR METRO CUADRADO DE ÁREA EXHIBICIÓN CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:	
A) DE ESTRUCTURA METÁLICA, SOBRE LOSAS DE INMUEBLES, POR METRO CUADRADO	2 A 4 S.M.V.
B) DE ESTRUCTURA METÁLICA, A NIVEL DE PISO, POR METRO CUADRADO	2 A 4 S.M.V.
C) CON POSTES SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN, POR METRO CUADRADO	2 A 4 S.M.V.
D) EN FACHADAS, MAMPARAS, MUROS O BARDAS, POR METRO CUADRADO	2 A 4 S.M.V.
E) ESPECTACULAR HASTA 12 METROS CUADRADOS CON ESTRUCTURA METÁLICA, SOBRE NIVEL DEL SUELO U OTROS (SE REQUIERE USO DE SUELO DEL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR)	4 A 6 S.M.V.
XL. REGISTRO Y AUTORIZACIÓN PARA OPERAR EN EL MUNICIPIO COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA O PERITO RESPONSABLE, PARA LA AUTORIZACIÓN DE MEMORIAS TÉCNICAS, PLANOS ESTRUCTURALES, ARQUITECTÓNICOS, TODO CORRESPONDIENTE A LA VALIDACIÓN Y AUTORIZACIÓN POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS. VIGENCIA POR DOCE MESES.	
A) POR EL REGISTRO	10 S.M.V.
B) POR LA CONSTANCIA	2 S.M.V.
XLI. POR RETIRO DE TODO TIPO DE MATERIALES EN VÍA PÚBLICA POR CONCEPTOS DE CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN DE OBRAS:	
A) VIVIENDAS Y ESCUELAS.	4 A 10 S.M.V.
B) RESIDENCIAS Y HOSPITALES.	5 A 12 S.M.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS.	6 A 15 S.M.V.
D) INDUSTRIAS.	10 A 15 S.M.V.

SECCION OCTAVA

DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, USOS Y DESTINOS DEL SUELO

ARTÍCULO 17.- LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES TASAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES SOBRE EL PRESUPUESTO DEL PROYECTO:	
I. POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN APROBADAS POR LA DIRECCIÓN DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES.	1%
II. TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE PROYECTOS, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A EJECUTAR, APROBADAS POR LA DIRECCIÓN DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES.	
A) DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENOS CON CALLE	3%
B) DE PLANOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES, POR CADA UNIDAD	2 A 6 S.M.V.
C) DE PLANOS DE CONDOMINIOS	2%
D) POR LA APERTURA DE CALLES, DE MANZANAS DE LA ZONA URBANA O EN FRACCIONAMIENTOS	5%
III. POR LICENCIAS:	
A) DE DIVISIÓN DE PREDIO POR CADA FRACCIÓN EN ZONA URBANA.	5 A 10 S.M.V.
B) DE DIVISIÓN DE PREDIO POR CADA FRACCIÓN EN ZONA RURAL.	2.5 A 6 S.M.V.
C) DE RELOTIFICACION DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, QUE AL EFECTO DETERMINE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES Y DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN DEL USO DEL SUELO QUE ESTABLEZCA EL PLAN DE DESARROLLO URBANO CORRESPONDIENTE.	3%
D) DE FUSIÓN DE LOTES, POR CADA PREDIO SEGÚN TAMAÑO	5 A 30 S.M.V.
IV. CONSTRUCCIÓN DE CASAS EN SERIE DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS	2%
V. POR SUPERVISIÓN ADICIONAL A LO DISPUESTO EN LAS ANTERIORES ACCIONES, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR.	1%
VI. COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS:	

A) EN LOS CASOS DE REGULARIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES, SOBRE EL MONTO DE LAS OBRAS A REALIZAR QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES.	1%
B) EN LOS CASOS DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES LA CUOTA DE COOPERACIÓN DE CADA LOTE, CONDOMINIO, DEPARTAMENTO, DIVISIÓN Y SUBDIVISIÓN QUE ACUERDE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES Y/O LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES.	1%
LOS DERECHOS SE PAGARÁN DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN, QUE FORMULE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES	
SON CONTRIBUYENTES DE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE SOLICITEN Y EN SU CASO OBTENGAN LAS APROBACIONES Y LICENCIAS DE LOS PROYECTOS DE OBRAS SOLICITADAS, CONFORME A LAS LEYES RESPECTIVAS.	
PARA CUALQUIER OBSERVACIÓN SERÁ SUPLETORIO LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.	
VII. DICTAMEN DE APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLE Y/O SERVIDUMBRE DE PASO POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO.	
A) DE 1 A 5000, METROS CUADRADOS	0.05 A 0.07 S.M.V.
B) DE 5001 A 10000, METROS CUADRADOS	0.03 A 0.06 S.M.V.
C) DE 10001 METROS, CUADRADOS EN ADELANTE	0.02 A 0.04 S.M.V.
D) POR AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRA DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES EN ÁREAS PÚBLICAS SOBRE IMPORTE DE OBRA PENDIENTE DE EJECUTAR	
• 1) HASTA SEIS MESES	10%
• 2) DE MÁS DE SEIS MESES HASTA UN AÑO	20%
• 3) DE MÁS DE UN AÑO HASTA DOS AÑOS	40%
VIII.- APROBACIÓN DE PROYECTOS Y EMISION DE DICTAMEN DE FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y SUBDIVISIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO	
A) DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.05 A 0.07 S.M.V.

B) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	0.03 A 0.06 S.M.V.
C) DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.02 A 0.04 S.M.V.
IX. DICTAMEN POR APROBACIÓN A MODIFICACIONES DE PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTOS, SUBDIVISIONES Y RELOTIFICACIONES POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A) DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS:	0.03 A 0.08 S.M.V.
B) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS:	0.02 A 0.06 S.M.V.
C) DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE:	0.02 A 0.05 S.M.V.
D) DE DIVISIÓN DE PREDIO POR CADA FRACCIÓN EN ZONA URBANA:	3 A 5 S.M.V.
E) DE DIVISIÓN DE PREDIO POR CADA FRACCIÓN EN ZONA RURAL:	1.5 A 2.5 S.M.V.
X. DICTAMEN POR APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES POR FUSIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A) DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS:	0.03 A 0.08 S.M.V.
B) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS:	0.02 A 0.06 S.M.V.
C) DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE:	0.02 A 0.05 S.M.V.
XI. DICTAMEN DE APROBACIÓN DE PROYECTOS A CONDOMINIOS HORIZONTALES Y VERTICALES POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A) DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS:	0.03 A 0.08 S.M.V.
B) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS:	0.02 A 0.06 S.M.V.
C) DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE:	0.02 A 0.05 S.M.V.
XII. POR LA SUPERVISIÓN OFICIAL DE PROYECTOS DE OBRAS DE URBANIZACIÓN EN GENERAL DE CENTROS COMERCIALES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES POR VISTA TRIMESTRAL, SOBRE EL COSTO TOTAL DE OBRAS:	1%
XIII. CONSTANCIAS POR DIVISIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS POR CONCEPTO DE REGULARIZACIÓN GENERALES POR METRO CUADRADO.	
A) VIVIENDAS Y ESCUELAS.	0.03 A 0.1 S.M.V.
B) RESIDENCIAS Y HOSPITALES.	0.05 A 0.12 S.M.V.
C) HOTELES, COMERCIOS Y SIMILARES	0.06 A 0.15 S.M.V.

D) INDUSTRIAS.	0.08 A 0.22 S.M.V.
E) CONSTANCIA DE DIVISIÓN POR CADA UNA DE LAS FRACCIONES QUE SE EXPIDA.	5 A 15 S.M.V.

ARTÍCULO 18.- LOS DERECHOS SOBRE USOS Y DESTINOS DEL SUELO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES TASAS:

DERECHOS SOBRE APROBACIÓN DE USOS Y DESTINOS DEL SUELO	
I. DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACIÓN DEL USO DEL SUELO POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN DE:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.03 A 2 S.M.V.
B) CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES O FRACCIONAMIENTOS DE:	0.03 A 1.2 S.M.V.
C) HOTELES, COMERCIOS Y SIMILARES DE:	0.03 A 1.2 S.M.V.
D) INDUSTRIAS, DE:	0.5 A 3 S.M.V.
E) CONSTANCIA Y DICTAMEN DE USO DE SUELO POR CADA UNO QUE SE EXPIDA DE:	5 A 15 S.M.V.
II. DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACIÓN DEL USO DEL SUELO POR METRO CUADRADO DEL PREDIO SIN CONSTRUCCIÓN CUANDO SE DESTINE A:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS DE:	0.02 A 1 S.M.V.
B) CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES O	0.02 A 1 S.M.V.
C) HOTELES, COMERCIOS Y SIMILARES DE:	0.02 A 2 S.M.V.
D) INDUSTRIAS, DE:	0.3 A 2 S.M.V.
E) CONSTANCIA Y DICTAMEN DE USO DE SUELO POR CADA UNO QUE SE EXPIDA DE:	5 A 10 S.M.V.
III. DERECHOS MUNICIPALES POR APROBACIÓN DE USO DE SUELO TEMPORAL VALIDO POR 365 DÍAS, EN EXPLOTACIÓN DE MINAS MATERIAL BASÁLTICO, PÉTREO, ROCA DE TODO TIPO POR METRO CUADRADO CUADRADO	
A) DE 1000 A 5000 METROS CUADRADOS.	0.03 A 0.1 S.M.V.
B) DE 5001 A 10000 METROS CUADRADOS.	0.02 A 0.08 S.M.V.
C) DE 10001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.01 A 0.03 S.M.V.

SECCION NOVENA

DE LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA ESTABLECIMIENTOS DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD.

ARTÍCULO 19.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS COMERCIALES O PUBLICITARIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
ANUNCIOS Y PUBLICIDAD.	
POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS. SERÁN RESPONSABLES SOLIDARIOS LOS PROPIETARIOS DE LOS INMUEBLES UTILIZADOS PARA ESTE FIN.	
I. POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA, CUOTA MENSUAL POR METRO CUADRADO	2 A 5 S.M.V.
II. POR PANTALLA FIJA, CUOTA MENSUAL POR METRO CUADRADO	0.5 A 2 S.M.V.
III. ANUNCIOS DE PUBLICIDAD EN EL EXTERIOR DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO, CUOTA MENSUAL POR METRO CUADRADO	0.5 A 2 S.M.V.
IV. POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LAMINA, ACRÍLICO, VIDRIO, LONA, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE, CUOTA MENSUAL	0.5 A 2 S.M.V.
V. POR ANUNCIOS LUMINOSOS CUOTA MENSUAL, POR METRO CUADRADO	1 A 5 S.M.V.
VI. POR ANUNCIOS PINTADOS EN MUROS O FACHADAS, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE, CUOTA MENSUAL	0.5 A 2 S.M.V.
VII. POR ANUNCIOS ESPECTACULARES POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE, CUOTA MENSUAL	1 A 5 S.M.V.
VIII. POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS O CARTULINAS, CUOTA MENSUAL SEGÚN VOLUMEN	1 A 15 S.M.V.
IX. POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD, CUOTA MENSUAL	0.5 A 5 S.M.V.
X. PROPAGANDA A TRAVÉS DE PERIFONEO, CUOTA DIARIA, POR	0.5 A 2 S.M.V.
XI. PROPAGANDA MÓVIL EN VEHÍCULOS PARTICULARES, CUOTA DIARIA POR CADA UNO	0.6 A 2 S.M.V.
XII. PROPAGANDA PERSONALIZADA A TRAVÉS DE BRIGADAS O EDECANES, CUOTA DIARIA	1 A 3 S.M.V.
XIII. COLOCACIÓN DE ANUNCIO EN OBJETO INFLABLE, POR DÍA	1 A 4 S.M.V.
XIV. PERSONA PORTANDO UNIFORME, DISFRAZ, ESTANDARTE U OTRO OBJETO POR CADA PERSONA Y/U OBJETO	3 A 6 S.M.V.

EN LA COLOCACIÓN DE LA PROPAGANDA ELECTORAL, SE ESTARÁ EN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO ELECTORAL VIGENTE. EL PAGO DE LAS CUOTAS CONSIDERADAS EN ESTE ARTÍCULO, NO IMPLICAN LIBERACIÓN ALGUNA POR RESPONSABILIDAD CIVIL, RIESGOS O DAÑOS QUE SE OCASIONEN POR LA TRANSPORTACIÓN, COLOCACIÓN Y ESTANCIA DE LOS ANUNCIOS.	

SECCION DECIMA

DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y USO DE LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 20.- POR EL SERVICIO ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I. POR EL USO Y EXPLOTACIÓN DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, SEGÚN SU CATEGORÍA Y/O NÚMERO DE CAJONES, PAGO MENSUAL	HASTA 20 S.M.V.
II. POR EL APROVECHAMIENTO Y USO DE LA VÍA PÚBLICA	
A) POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS POR AUTORIDAD COMPETENTE POR CAJÓN VEHICULAR EN ÁREA URBANA DE TRÁFICO CONTINUO, PAGO MENSUAL	
• 1) A VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE	1 A 2 S.M.V.
• 2) A VEHÍCULOS PARTICULARES PARA ACTIVIDADES COMERCIALES	6 A 10 S.M.V.
B) PERMISO TEMPORAL PARA REALIZAR LABORES DE CARGA Y DESCARGA	3 A 10 S.M.V.
C) USO DE LA VÍA PÚBLICA EN BANQUETAS, PLAZAS PÚBLICAS, EXPLANADAS O JARDINES PARA EJERCER EL COMERCIO TEMPORAL, PAGO POR METRO CUADRADO POR CADA DÍA.	
• 1) PRIMER Y SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD O CENTRO	0.5 A 5 S.M.V.
• 2) EN PERIFERIA Y EN LAS COMUNIDADES	0.3 A 3 S.M.V.
D) USO DE LA VÍA PÚBLICA EN GENERAL:	
1) UBICACIÓN Y PERMANENCIA DE POSTES DE CUALQUIER MATERIAL, POR CADA UNO, PAGO BIMESTRAL	0.04 A 0.1 S.M.V.
2) USO DE RED O CABLEADO EN PISO CADA 50 METROS LINEALES, PAGO BIMESTRAL	0.05 A 0.5 S.M.V.
3) USO DE CABLEADO EXTERIOR O AÉREO CADA 50 METROS LINEALES EXCEPTO LOS INSTALADOS MEDIANTE ACUERDO OFICIAL, PAGO BIMESTRAL.	0.05 A 1 S.M.V.
4) POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA TREN ESCÉNICO, CUATRICICLOS, BRINCOLINES, JUEGOS MECÁNICOS, CALANDRIAS INFANTILES Y JUEGOS INFLABLES, MOTOS ELÉCTRICAS, PATINES ELÉCTRICOS, CUOTA BIMESTRAL POR CADA UNO.	5 A 10 S.M.V.
5) UBICACIÓN Y PERMANENCIA DE CASETAS Y CAJAS DE TELEFONÍA, PAGO BIMESTRAL POR PIEZA	0.5 A 2 S.M.V.

6) POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA CAJEROS AUTOMÁTICOS, AUTODESPACHADORES, POR PIEZA PAGO BIMESTRAL	5 A 10 S.M.V.
7) AMBULANTAJE CUOTA DIARIA, DE CONFORMIDAD CON LOS ACUERDOS OFICIALES CELEBRADOS ENTRE LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y LAS AGRUPACIONES SOCIALES INVOLUCRADAS, SIN GENERAR DERECHOS PARA EJERCER EL COMERCIO PERMANENTE	0.08 A 2 S.M.V.
8) CASILLAS Y PUESTOS SEMIFIJOS POR METRO CUADRADO, PAGO BIMESTRAL	0.5 A 5 S.M.V.
9) ESPACIOS CONCESIONADOS EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MERCADOS PÚBLICOS, CUOTA DIARIA POR METRO CUADRADO, CON FIN COMERCIAL EN DÍAS FERIADOS	0.05 A 3 S.M.V.
10) OCUPACIÓN DE PISOS EN MERCADOS, CON EL FIN COMERCIAL CUOTA DIARIA POR METRO CUADRADO	0.01 A 0.5 S.M.V.
11) USO DE PISO EN FESTIVIDADES Y TEMPORADAS DE FERIAS POR METRO CUADRADO DIARIAMENTE	0.05 A 1.5 S.M.V.
12) LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS, PLAZAS PÚBLICAS, PARQUES O JARDINES EN ZONAS PERMITIDAS POR METRO CUADRADO DIARIAMENTE	0.05 A 1 S.M.V.

SECCION DECIMA PRIMERA

DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES.

ARTÍCULO 21.- LOS DERECHOS POR CONCEPTOS DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y

LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
SERVICIOS CATASTRALES.	
I. AVALÚOS CATASTRALES.	
A) COPIA CERTIFICADA ORDINARIA	1 A 3 S.M.V.
B) COPIA CERTIFICADA URGENTE.	6 A 10 S.M.V.
C) POR LA ELABORACIÓN DEL AVALÚO.	5 A 50 S.M.V.
II. CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR.	2 A 5 S.M.V.
III. CERTIFICACIÓN DE CLAVE CATASTRAL.	1 A 2 S.M.V.
IV. CERTIFICACIÓN DE PLANO DE MANZANA.	3 A 6 S.M.V.
V. COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIE POR RANGO	
A) HASTA 500 METROS CUADRADOS	2 A 3 S.M.V.
B) DE 501 A 5,000 METROS CUADRADOS.	3 A 5 S.M.V.
C) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	5 A 7 S.M.V.
D) DE 10,001 A 20,000 METROS CUADRADOS.	7 A 9 S.M.V.
E) DE 20,001 A 50,000 METROS CUADRADOS.	10 A 12 S.M.V.

F) DE 50,001 A 100,000 METROS CUADRADOS.	13 A 15 S.M.V.
G) DESPUÉS DE 100,000 METROS CUADRADOS SE AUMENTARÁ UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO POR CADA 10,000 METROS CUADRADOS ADICIONALES.	1 S.M.V.
LA ESCALA REPRESENTATIVA SERÁ:	
HASTA LOS 2,000 M2: 1:100 DE 2,001 M2 HASTA 10,000 M2: 1:500 DE 10,001 M2 HASTA 200,000 M2: 1:1000 DE 200,001 M2 EN ADELANTE: 1:2000	
VI. LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, VERIFICACIONES Y APEOS O DESLINDES, DE:	
A) HASTA 500 M2	5 A 8 S.M.V.
B) 501 M2 HASTA 2,000 M2.	9 A 11 S.M.V.
C) 2,001 M2 HASTA 5,000 M2.	12 A 15 S.M.V.
D) 5,001 M2 HASTA 10,000 M2.	16 A 20 S.M.V.
E) 10,001 M2 HASTA 50,000 M2.	20 A 30 S.M.V.
F) DESPUÉS DE LOS 40,000 M2 SE APLICARAN DOS DÍAS DE SALARIO MÁS POR CADA 5,000 M2 ADICIONALES.	2 S.M.V.
G) EN EL CASO DE DIVISIONES O NOTIFICACIONES SE CONSIDERARA UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO MÁS POR CADA LOTE.	1 S.M.V.
VII. SERVICIOS RELACIONADOS CON CONDOMINIOS,FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y CASAS EN SERIE:	
A) HASTA 100 M2.	3 A 4 S.M.V.
B) DE 101 M2 HASTA 200 M2.	5 A 6 S.M.V.
C) DE 201 M2 HASTA 300 M2.	7 A 8 S.M.V.
D) DE 301 M2 HASTA 400 M2.	9 A 10 S.M.V.
E) DE 401 M2 HASTA 500 M2.	10 A 12 S.M.V.
F) CUANDO EXCEDA DE 500 M2 SE COBRARÁ UN DÍA DE SALARIÓ MÁS POR CADA 200 M2.	1 S.M.V.
VIII. OTROS SERVICIOS.	
A) REGISTRO DE OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLO QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	1 A 3 S.M.V
B) DERECHO DE INFORMACIÓN, COPIAS E INSPECCIONES.	2 A 10 S.M.V.
C) DICTÁMENES PERICIALES.	10 A 20 S.M.V.
D) COPIA CERTIFICADA DE UN PLANO CATASTRAL TAMAÑO	
• 1) DOBLE CARTA Y DOBLE OFICIO.	3 A 5 S.M.V.
• 2) PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90.	5 A 8 S.M.V.
• 3) POR CADA 25 CM EXTRAS.	2 S.M.V.
E) COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DIVERSOS EN PLANOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE.	1 A 2 S.M.V.
F) ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO.	1 A 2 S.M.V.
G) COPIA HELIOGRÁFICA DE LAS REGIONES DEL MUNICIPIO.	5 A 8 S.M.V.

H) COPIA HELIOGRÁFICA DEL PLANO DEL MUNICIPIO.	8 A 10 S.M.V.
I) INSPECCIÓN OCULAR.	2 A 8 S.M.V.
J) CUANDO LA INSPECCIÓN SEA FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL SE COBRARÁ ADICIONALMENTE UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA 10 KM DE DISTANCIA.	1 S.M.V.
K) CERTIFICADO DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS ANTES Y VALOR FISCAL DE PREDIOS.	
• 1) CONSTANCIA QUE GUARDA LA ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN.	2 A 4 S.M.V.
• 2) COPIA CERTIFICADA.	3 A 6 S.M.V.
• 3) SELLO VERIFICADO EN CAMPO	5 A 50 S.M.V.
L) DIGITALIZACION Y GRAFICACIÓN DE INFORMACION	3 A 10 S.M.V.
LOS AVALÚOS PRACTICADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA CAUSARÁN LOS DERECHOS RESPECTIVOS Y TAMBIÉN EN LOS CASOS DE OMISIÓN EN LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN	

SECCION DECIMA SEGUNDA

DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS Y TRÁMITES ADMINISTRATIVOS

DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 22.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE GRÚA CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
I. ARRASTRE O TRASLADO CON OPERADOR DEL ÁREA DE TRÁNSITO AL DEPÓSITO OFICIAL DE VEHICULOS, SEGÚN DISTANCIA	1 A 6 S.M.V.
II. PRESENTACIÓN DE GRÚA SIN PRESTAR EL SERVICIO	1 A 3 S.M.V.
III. SERVICIOS DE RECUPERACIÓN QUE REQUIERAN MANIOBRAS DIVERSAS, SEGÚN DIFICULTAD Y TIEMPO	1 A 12 S.M.V.

ARTÍCULO 23.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS INGRESOS POR EL USO DE PISO EN EL DEPÓSITO OFICIAL DE VEHICULOS Y POR OTROS SERVICIOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
I. POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN MOTOCICLETA, AUTOMÓVIL Y VEHÍCULO DE DOS EJES NO MAYOR A LOS 3500 KILOS DE PESO POR DÍA.	0.5 A 3 S.M.V.
II. POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN VEHÍCULOS MAYORES DE 3500 KILOS DE PESO POR DÍA.	1 A 6 S.M.V.
III. VEHÍCULOS CON CAJA DE TRAILER O REMOLQUE POR ESTOS ÚLTIMOS, SIN PERJUICIO DE LAS CUOTAS ESTABLECIDAS EN LOS NUMERALES 1 Y 2.	2 A 6 S.M.V.

IV. POR INVENTARIO VEHICULAR.	1 A 2 S.M.V.
V. POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE DOCUMENTOS DEL ÁREA DE TRÁNSITO.	1 A 2 S.M.V.
VI. POR CONSTANCIAS DE CERTIFICACIONES MÉDICAS A PERSONAS EN DETENCIONES EFECTUADAS EN LAS ÁREAS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD PÚBLICA.	4 A 6 S.M.V.

SECCION DECIMA TERCERA

POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 24.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I. CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA	
A) EN CONSTRUCCIÓN DE CASAS HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS	8 A 15 S.M.V.
B) EN CONSTRUCCIONES DESTINADAS A LA INDUSTRIA, COMERCIO Y SIMILARES EN COLONIAS Y POBLADOS	10 A 15 S.M.V.
C) EN CONSTRUCCIONES DE CASAS HABITACIÓN EN ZONAS RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTOS	20 A 80 S.M.V.
D) EN CONSTRUCCIONES DESTINADAS A LA INDUSTRIA, COMERCIO Y SIMILARES EN ZONAS RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTOS	25 A 120 S.M.V.
E) CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS A UNIDADES HABITACIONALES Y/O CENTROS COMERCIALES DESTINADAS A UNIDADES HABITACIONALES Y/O CENTROS COMERCIALES EN MÁS DE 1000 M2 Y/O EN DONDE SE ENCUENTREN MÁS DE 100 ÁRBOLES EN COLONIA, POBLADO Y/O ZONA RESIDENCIAL O FRACCIONAMIENTO.	50 A 500 S.M.V.
II. POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DE JARDINERÍA POR EVENTO SEGÚN VOLUMEN	2 A 10 S.M.V.
III. SERVICIO DE PODA O TALA AUTORIZADA DE ARBOLES, REALIZADO POR BRIGADA MUNICIPAL, POR DÍA	3 A 8 S.M.V.
VI. AUTORIZACIÓN PARA DERRIBO DE ÁRBOLES PROPIOS DE LA REGION UBICADOS EN BANQUETAS E INTERIOR DE PREDIOS PREVIA INSPECCION Y VALORACION DEL AREA DE ECOLOGÍA, SEGÚN SU ESPECIE.	
A) DE 16 A 40 CMS. DE DIÁMETRO, POR PIEZA	15 A 40 S.M.V.
B) DE 41 A 99 CMS. DE DIÁMETRO, POR PIEZA	40 A 70 S.M.V.
C) DE 100 CMS. DE DIÁMETRO EN ADELANTE, POR PIEZA	80 A 250 S.M.V.

CUANDO REPRESENTE RIESGO PARA BIENES INMUEBLES Y/O LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS, PREVIA NOTIFICACIÓN AL AREA DE ECOLOGÍA	EXENTO
V. AUTORIZACION PARA LA PODA DE ARBOLES DE MAS DE 10 METROS DE ALTURA, LIMPIEZA O REDUCCION DE COPA, POR PIEZA	2 A 10 S.M.V.

CAPITULO QUINTO

DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA

POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 25.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS EN SU CASO PAGARAN LAS CUOTAS DE COOPERACION QUE ESTEBLECE EL TITULO TERCERO DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, **POR LA EJECUCION DE OBRAS PUBLICAS** DE URBANIZACION O INSTALACIONES SIGUIENTES:TUBERIA DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE, DRENAJE SANITARIO, GAS, PAVIMENTO O REHABILIATCION DE PAVIMENTO, GUARNICIONES, BANQUETAS, ALUMBRADO PUBLICO, TOMAS DOMICILIARIAS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE SANITARIO Y DE GAS. POR METRO LINEAL DE FRENTE O METRO CUADRADO SEGÚN SEA EL CASO, O BIEN DE CONFORMIDAD CON LOS ACUERDOS DE CONCERTACION QUE SE CELEBREN CON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE DESARROLLO MUNICIPAL Y LOS COMITES DE OBRA.

SE CAUSARAN CUOTAS DE COOPERACION QUE PODRÁN SER DEL 10% Y HASTA EL 50%, CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL H. CABILDO, O BIEN EXISTA MEZCLA DE RECURSOS FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES, SIEMPRE Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CONSIDEREN LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCIONES ESTEN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

I.- SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS.
II.- SIN SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN OBRAS.

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 26.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCA Y DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CONCEPTO	CUOTA
PRODUCTOS POR USO DE INSTALACIONES DIVERSAS, AUDITORIOS, ESPACIOS DEPORTIVOS, SANITARIOS, MAQUINARIA Y VEHICULOS, PROPIEDAD MUNICIPAL	
I.- POR **USO DE SALON O AUDITORIO** POR EVENTO REALIZADO, A EXCEPCION DE AQUELLOS OTORGADOS GRATUITAMENTE A AUTORIDADES AUXILARES, INSTITUCIONES, ASOCIACIONES CIVILES, RELIGIOSAS U ORGANIZACIONES.	1 A 5 S.M.V.
II.- POR **USO DE CANCHAS DEPORTIVAS** Y AREAS DE RECREACION POR EVENTO REALIZADO, A EXCEPCION DE LOS OTORGADOS GRATUITAMENTE A AUTORIDADES AUXILARES, INSTITUCIONES, ASOCIACIONES CIVILES U ORGANIZACIONES.	1 A 5 S.M.V.
III.- COOPERACION POR **USO DE ALBERCA MUNICIPAL**, POR PARTE DE LOS INSTRUCTORES, SOBRE EL TOTAL DE ALUMNOS QUE ACUDEN A CLASES DE NATACION, SOBRE EL INGRESO BRUTO MENSUAL PREVIO CONVENIO.	20% AL 35%
IV.- CUOTA DE ACCESO AL PUBLICO EN GENERAL A LA ALBERCA MUNICIPAL POR ENTRADA	0.05 A 0.4 S.M.V.
V.- COOPERACION POR **USO DE LOCALES** O ALACENAS EN KIOSCOS, MENSUALMENTE	3 A 10 S.M.V.
VI.- POR EL USO DE **SANITARIOS** EN MERCADOS Y AREAS PUBLICAS, PAGO POR INGRESO DE CADA USUARIO.	0.01 A 0.04 S.M.V.
VII.- POR EL **USO DE ESTACIONAMIENTO** PUBLICO MUNICIPAL ADMINISTRADO POR LA AUTORIDAD, POR CADA VEHICULO ESTACIONADO.	0.08 A 0.2 S.M.V.
VIII.- POR LA CONCESION DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO MUNICIPAL SEGÚN DIMENSIONES, PAGO MENSUAL.	100 A 300 S.M.V.
IX.- COOPERACION POR **USO DE MAQUINARIA PESADA Y EQUIPO DE TRANSPORTE** PROPIEDAD DEL MUNICIPIO:	
A) CUOTA POR HORA DE LA RETROEXCAVADORA EXCEPTO LOS AUTORIZADOS OFICALMENTE POR TRATARSE DE BENEFICIOS COLECTIVOS.	2 A 5 S.M.V.
B) CUOTA POR FLETE DE CAMIÓN DE VOLTEO, EXCEPTO LOS AUTORIZADOS OFICALMENTE POR TRATARSE DE BENEFICIOS COLECTIVOS.	1 A 2.5 S.M.V.
X.- POR USO DE **PIPAS DE AGUA** PARA USO PARTICULAR POR CADA VIAJE; EXCEPTO LOS AUTORIZADOS OFICIALMENTE POR TRATARSE DE BENEFICIOS COLECTIVOS O PARA ATENDER CONTINGENCIAS.	HASTA 2 S.M.V.
XI.- POR LA VENTA DE FORMATOS DE DECLARACIÓN DE IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES. (ISABI)	HASTA 0.20 S.M.V.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA

ARTÍCULO 27.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO, SERÁN ADEMÁS DE LOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 207 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO, AQUELLOS RECURSOS QUE OBTENGAN LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL.

ARTÍCULO 28.- LAS MULTAS Y SANCIONES DE ORDEN ADMINISTRATIVO, QUE EN USO DE SUS FACULTADES IMPONGA LA AUTORIDAD MUNICIPAL A LOS INFRACTORES DE ORDENAMIENTOS JURIDICOS, SE HARAN EXIGIBLES SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE IMPONGAN OTRAS AUTORIDADES Y SERAN POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

CONCEPTO	CUOTA
FALTAS ADMINISTRATIVAS E INFRACCIONES SEÑALADAS EN LAS LEYES, REGLAMENTOS Y EL BANDO DE POLICIA Y DE GOBIERNO VIGENTE EN EL MUNICIPIO:	
I.- MULTAS Y SANCIONES EN MATERIA DE CONSTRUCCION.	
A) POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO, FALTAS E INFRACCIONES CONSIDERADAS EN EL BANDO DE POLICIA Y DE GOBIERNO VIGENTE EN EL MUNICIPIO SOBRE ESTA MATERIA.	1 A 100 S.M.V.
B) POR OMISION EN EL PAGO DE LICENCIAS POR CONSTRUCCIONES, REMODELACIONES O AMPLIACIONES, DETECTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES Y DE OBRAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO.	1 A 50 S.M.V.
II.- MULTAS Y SANCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA, POR FALTAS ADMINISTRATIVAS, DESACATO DE PROHIBICIONES E INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN EL BANDO DE POLICIA Y DE GOBIERNO MUNICIPAL VIGENTE, LA LEY DE JUSTICIA CÍVICA DEL ESTADO COMETIDAS POR LOS PARTICULARES; CALIFICADAS POR EL JUEZ CIVICO. TAMBIEN SERÁN APLICABLES LOS ARRESTOS PREVISTOS EN LA LEY DE JUSTICIA CIVICA	1 A 100 S.M.V.
IV.- MULTAS Y SANCIONES EN MATERIA DE TRANSITO Y VIALIDAD	
A).- PLACAS:	
1.- FALTA DE PLACAS.	10 S.M.V.
2.- COLOCACIÓN INCORRECTA.	5 S.M.V.
3.- IMPEDIR SU VISIBILIDAD.	6 S.M.V.
4.- SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS.	15 S.M.D.

5.- CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES.	20 S.M.V.
6.- CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO.	100 S.M.V.
7.- USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN.	20 S.M.V.
B) CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR:	
1.- NO ADHERIDA.	3 S.M.V.
2.- NO TENERLA.	5 S.M.V.
C) LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR:	
1.- FALTA DE LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR.	8 S.M.V.
2.- PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA DE CONDUCIR.	8 S.M.V.
3.- ILEGIBLE.	4 S.M.V.
4.- CANCELADO O SUSPENDIDO.	8 S.M.V.
D) LUCES:	
1.- FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS.	8 S.M.V.
2.- FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS.	6 S.M.V.
3.- FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES.	6 S.M.V.
4.- FALTA DE LÁMPARAS DE FRENOS O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO.	6 S.M.V.
5.- USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA.	10 S.M.V.
6.- LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO.	5 S.M.V.
7.- CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR.	6 S.M.V.
8.- CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN, Y MAQUINARIA AGRÍCOLA.	6 S.M.V.
9.- CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE.	10 S.M.V.
E) FRENOS.	
1.- ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO.	12 S.M.V.

2.- FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO.	4 S.M.V.
F) CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS.	
1.- BOCINA.	4 S.M.V.
2.- CINTURONES DE SEGURIDAD.	6 S.M.V.
3.- VELOCÍMETRO.	4 S.M.V.
4.- SILENCIADOR.	8 S.M.V.
5.- ESPEJOS RETROVISORES.	4 S.M.V.
6.- LIMPIADORES DE PARABRISAS.	3 S.M.V.
7.- ANTELLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA.	4 S.M.V.
8.- UNA O LAS DOS DEFENSAS.	4 S.M.V.
9.- EQUIPO DE EMERGENCIA.	2 S.M.V.
10.- LLANTA DE REFACCIÓN.	2 S.M.V.
G) VISIBILIDAD.	
1.- COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN:	3 S.M.V.
2.- PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE LA DISMINUYA.	5 S.M.V.
H) CIRCULACIÓN.	
1.- OBSTRUIRLA EN FORMA DELIBERADA.	10 S.M.V.
2.- LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MAS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN.	3 S.M.V.
3.- CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO.	10 S.M.V.
4.- CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFÁLTICAS.	10 S.M.V.
5.- CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES.	3 S.M.V.
6.- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO.	8 S.M.V.
7.- CIRCULAR CON PERSONAS O BULTO ENTRE LOS BRAZOS.	6 S.M.V.
8.- ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PUBLICA.	5 S.M.V.

9.- NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO.	3 S.M.V.
10.- CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y ZONAS PROHIBIDAS.	5 S.M.V.
11.- CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PUBLICA, SEMÁFOROS Y SEÑALES, SEGÚN PERITAJE OFICIAL.	10 A 200 S.M.V.
12.- MANIOBRA EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN.	4 S.M.V.
13.- NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN.	3 S.M.V.
14.- NO CEDER EL PASO A PEATONES O VEHICULOS.	6 S.M.V.
15.- CIRCULAR EN VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO.	5 S.M.V.
16.- DAR VUELTA EN “U” EN LUGAR NO PERMITIDO.	5 S.M.V.
17.- LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS, ESTRIBOS, EN PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL.	4 S.M.V.
18.- CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO EN FORMA PARALELA CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS.	3 S.M.V.
19.- CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES, O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO.	5 S.M.V.
20.- CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO EVIDENTE O NO ESTE CUBIERTA.	4 S.M.V.
21.- NO LLEVAR BANDEROLA EN EL DIA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRE SALGA O EXCEDA SU DIMENCION.	6 S.M.V.
22.- TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN.	10 A 100 S.M.V.
23.- TRASLADAR CADÁVERES SIN PERMISO RESPECTIVO.	100 S.M.V.
24.- POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD.	3 S.M.V.
25.- POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL.	4 S.M.V.
26.- POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO.	8 S.M.V.
27.- POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO A LA CIRCULACIÓN.	8 S.M.V.
28.- OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES, ENTORPECIENDO EL TRANSITO.	4 S.M.V.
29.- CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN.	5 S.M.V.

30.- POR CARGAR Y DESCARGAR DEL VEHICULO, MERCANCIA O PRODUCTOS DIVERSOS EN LA VÍA PUBLICA, FUERA DEL HORARIO O ÁREA UTILIZADA SIN AUTORIZACION, OBSTRUYENDO LA CIRCULACION.	8 S.M.V.
31.- POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES.	8 S.M.V.
32.- NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN.	6 S.M.V.
33.- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA.	6 S.M.V.
34.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRANSITO.	10 S.M.V.
35.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE.	50 S.M.V.
36.- POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD.	4 S.M.V.
37.- POR CONDUCIR SIN EL EQUIPO NECESARIO EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDADES FÍSICAS PARA HACERLO NORMALMENTE.	4 S.M.V.
38.- POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA O ESTUPEFACIENTE PSICOTROPICO U OTRA SUSTANCIA TOXICA.	100 S.M.V.
39.- POR SALIRSE DE LA CINTA ASFALTICA.	6 S.M.V.
40.- POR CHOCAR CON OBJETO FIJO.	6 S.M.V.
41.- POR PROVOCAR VOLCADURA.	30 S.M.V.
42.- POR CHOCAR CON OTRO VEHÍCULO POR ALCANCE.	15 S.M.V.
43.- POR ATROPELLAMIENTO.	100 S.M.V.
I) ESTACIONAMIENTO.	
1.- EN LUGAR PROHIBIDO.	6 S.M.V.
2.- EN FORMA INCORRECTA.	6 S.M.V.
3.- NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO.	6 S.M.V.
4.- POR NO RESPETAR LOS LIMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN.	6 S.M.V.
5.- EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO.	6 S.M.V.
6.- FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO.	4 S.M.V.
7.- EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD.	8 S.M.V.

8.- SOBRE LA BANQUETA.	6 S.M.V.
9.- SOBRE ALGÚN PUENTE.	6 S.M.V.
10.- ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA.	10 S.M.V.
11.- EN DOBLE FILA.	6 S.M.V.
12.- EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PUBLICA QUE NO SEAN DE EMERGENCIA.	6 S.M.V.
13.- FUERA DE SU TERMINAL DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE O DE HORARIO FUERA DELOS PERMISOS O EN ZONAS RESTRINGIDAS.	8 S.M.V.
14.- EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	10 S.M.V.
J).- VELOCIDAD.	
1.- MANEJAR CON EXCESO.	20 S.M.V.
2.- CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRAFICO O QUE REPRESENTE UN PELIGRO PARA EL TRANSITO.	5 S.M.V.
3.- NO DISMINUIR EN CRUCERO, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRANSITO.	5 S.M.V.
K) REBASAR.	
1.- A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL.	10 S.M.V.
2.- EN ZONAS DE PEATONES.	10 S.M.V.
3.- A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA.	10 S.M.V.
4.- POR EL ACOTAMIENTO.	10 S.M.V.
5.- POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS.	8 S.M.V.
L) RUIDO.	
1.- USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD Y ESCUELAS EN LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIOS.	4 S.M.V.
2.- PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE.	4 S.M.V.
3.- USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO.	4 S.M.V.
M) ALTO.	
1.- NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO.	6 S.M.V.
2.- NO RESPETAR EL SEÑALAMIENTO EN LETREROS.	4 S.M.V.
3.- NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO.	6 S.M.V.

N) DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO.	
1.- ALTERARLOS.	100 S.M.V.
2.- SIN TARJETA DE CIRCULACION	50 S.M.V.
3.- CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE.	20 S.M.V.
O) OMISIÓN POR EL PROPIETARIO DE CUALQUIERA DE LOS AVISOS PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO.	4 S.M.V.
P) CAMBIAR NUMERACIÓN DEL MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE.	100 S.M V.
Q) EN MATERIA DE TRANSPORTE PUBLICO:	
1.- POR CONDUCIR VEHÍCULOS DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE SIN PORTAR LICENCIA DE CHOFER Y/O SIN GAFETE DE IDENTIFICACIÓN.	10 S.M.V.
2.- POR NO CUMPLIR CON LAS CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS E HIGIENE DEL VEHÍCULO.	8 S.M.V.
3.- POR HACER SITIO EN LUGAR NO AUTORIZADO.	12 S.M.V.
4.- POR PRESTAR EL SERVICIO FUERA DE LA RUTA ESTABLECIDA O DEL TERRITORIO AUTORIZADO.	20 S.M.V.
5.- POR PRESTAR SERVICIO DE VEHÍCULO CON ITINERARIO FIJO EN UNO AUTORIZADO PARA PRESTAR SERVICIO SIN ITINERARIO FIJO.	20 S.M.V.
6.- POR NEGARSE A PRESTAR EL SERVICIO SIN CAUSA JUSTIFICADA.	14 S.M.V.
7.- POR NO CUMPLIR CON EL ITINERARIO O LA FRECUENCIA AUTORIZADOS A LA RUTA ASIGNADA.	15 S.M.V.
8.- POR ABASTECER COMBUSTIBLE CON PASAJEROS A BORDO.	20 S.M.V.
9.- POR FALTARLE EL RESPETO AL USUARIO O A LOS INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TRANSPORTE DEL ESTADO Y MUNICIPALES	28 S.M.V.
10.- POR COBRAR UNA CANTIDAD QUE ALTERE LA TARIFA AUTORIZADA.	20 S.M.V.
11.- POR PRESTAR SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN VEHÍCULO PARTICULAR NO AUTORIZADO.	30 S.M.V.
12.- POR TRANSPORTAR UN NUMERO DE PASAJEROS SUPERIOR AL AUTORIZADO PARA EL VEHÍCULO QUE CONDUZCA.	30 S.M.V.
13.- POR CONDUCIR VEHÍCULO DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE UNA DROGA QUE AFECTE SUS FACULTADES FÍSICAS O MENTALES AUNQUE SU USO LE ESTE AUTORIZADO POR PRESCRIPCIÓN MEDICA.	100 S.M.V.
14.- POR NO HACER ALTO TOTAL PARA EL ASCENSO Y DESCENSO DE	10 S.M.V.

PASAJE, EN LAS PARADAS AUTORIZADAS PARA ELLO.	
15.- POR CIRCULAR CON LAS PUERTAS ABIERTAS.	6 S.M.V.
16.- POR FUMAR Y/O PERMITIR FUMAR EN EL INTERIOR DEL VEHÍCULO DURANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	6 S.M.V.
III.- MULTAS Y SANCIONES DERIVADAS DE ACTIVIDADES ECONOMICAS POR ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS:	
A) POR NO EFECTUAR EL REGISTRO CORRESPONDIENTE EN EL PADRON DE ESTABLECIMIENTOS EN EL PLAZO ESTABLECIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.	4 S.M.V.
B) POR NO EXHIBIR LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, PREVIA NOTIFICACIÓN	20 S.M.V.
C) POR RETIRAR SELLOS DE CLAUSURA O SUSPENSION COLOCADOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL	10 A 100 S.M.V.
D) POR NO RESPETAR LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO ESTABLECIDOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PREVIA NOTIFICACIÓN	6 A 20 S.M.V.
E) POR FALTAS E INFRACCIONES CONSIDERADAS EN EL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO EN ESTA MATERIA	1 A 100 S.M.V.
IV.- MULTAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES EN MATERIA DE MERCADOS CONSIDERADAS EN EL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO, LA LEY DE MERCADOS Y DEMAS LEYES ESTATALES Y LAS FEDERALES APLICABLES.	0.3 HASTA 30 S.M.V.
V.- MULTAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES EN MATERIA ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO CONSIDERADAS EN EL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO, DEMAS LEYES ESTATALES Y LAS FEDERALES APLICABLES.	1 HASTA 25,000 S.M.V.
VI.- MULTAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SALUD CONSIDERADAS EN EL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO, LA LEY DE SALUD Y DEMAS LEYES ESTATALES Y LAS FEDERALES APLICABLES.	1 A 100 S.M.V.
VI.- MULTAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SERVICIOS PUBLICOS CONSIDERADAS EN EL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO, LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS Y DEMAS LEYES ESTATALES Y LAS FEDERALES APLICABLES.	1 A 100 S.M.V.
VIII.- MULTAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE CATASTRO, PREVISTAS EN LA LEY DE CATASTRO PARA EL ESTADO DE MORELOS.	1 A 50 S.M.V.
IX.- POR LAS SANCIONES RELATIVAS POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL	
A) POR LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE APREMIO	HASTA 8 S.M.V.

B) POR RESOLUCION ADMINISTRATIVA SE ESTARÁ A LOS DISPUESTO POR DICHO PRECEPTO Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY ESTATAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.	
X.- LAS MULTAS Y SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY GANADERA DEL ESTADO DE MORELOS QUE SEA COMPETENCIA DEL MUNICIPIO.	1 HASTA 500 S.M.V.

LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA IMPONER LAS SANCIONES Y MULTAS, TOMARÁ EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DEL SUJETO INFRACCTOR, LA REINCIDENCIA Y CUALQUIER OTRO ELEMENTO QUE PERMITA LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

ARTÍCULO 29.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O EN EL PLAZO SEÑALADO EN EL PRESENTE CAPÍTULO, SE COBRARÁN RECARGOS A UNA TASA DEL 1.13% MENSUAL, SOBRE SALDOS INSOLUTOS, MIENTRAS QUE PARA EL CASO DE PRÓRROGA SE CUBRIRÁ EL 0.75% MENSUAL, Y EN CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DE 1.0% PARA PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES, 1.25% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.5% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES SOBRE SALDOS INSOLUTOS; DICHOS RECARGOS SE CAUSARÁN HASTA POR CINCO AÑOS Y HASTA EN TANTO NO SE EXTINGAN LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES PARA DETERMINAR EL CRÉDITO FISCAL.

ARTÍCULO 30.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE **GASTOS DE EJECUCION**, ES DECIR, LOS QUE SE ORIGINEN DURANTE EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RECUPERACION DE CREDITOS FISCALES NO CUBIERTOS, SE COBRARAN A LA TASA DEL 2% SOBRE EL ADEUDO POR CADA UNA DE LA DILIGENCIAS QUE A CONTINUACION SE INDICAN:

I.- POR EL REQUERIMIENTO DE PAGO.

II.- POR LA DE EMBARGO.

III.- POR EL REMATE.

EL MONTO DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN, NO PODRÁ SER INFERIOR A 4, NI MAYOR A 365 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO AL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO OCTAVO

DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y DEL ESTADO

ARTÍCULO 31.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y DEL ESTADO, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTICULO 32.- EL MUNICIPIO PERCIBIRA LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE IMPUESTOS POR EXPLOTACION DE ESPECTACULOS, DIVERSIONES, RIFAS Y JUEGOS PERMITIDOS, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO NOVENO

DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 33.- EL MUNICIPIO RECIBIRÁ EN ESTE EJERCICIO FISCAL, INGRESOS EXTRAORDINARIOS POR CONCEPTO DE:

I. DONATIVOS, LEGADOS, INDEMNIZACIONES Y SUBSIDIOS AL MUNICIPIO.
II. EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS.
III. FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS.
IV. PRÉSTAMOS, SUBSIDIOS Y FINANCIAMIENTOS PROVENIENTES DE INSTITUCIONES BANCARIAS EN CASO DE QUE LAS OBLIGACIONES O EMPRÉSTITOS SEAN CONTRATADOS POR PLAZOS MAYORES AL PERIODO DEL AYUNTAMIENTO, SE SOLICITARÁ LA APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO.
V. POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS.
VI. COOPERACIONES DERIVADAS DE LOS CENTROS DE ESTANCIA INFANTIL MUNICIPALES DEPENDIENTES DEL DIF.
VII. AQUELLO QUE DECRETE EL CONGRESO DEL ESTADO.
VIII.- LA TESORERÍA MUNICIPAL PERCIBIRÁ LOS REINGRESOS SIGUIENTES:
A) CUANDO POR ERROR DE LIQUIDACIÓN U OTROS MOTIVOS, LOS CAUSANTES DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS O APROVECHAMENIENTOS NO HAYAN SATISFECHO EL VALOR TOTAL DE AQUELLOS.
B) CUANDO POR IMPROCEDENCIA DE PAGO DE CUALQUIER NATURALEZA DEBA EXIGIRLO POR INCUMPLIDO.
C) DEVOLUCIONES POR FALTANTES EN EL MANEJO DE FONDOS.
D) POR DEVOLUCIONES DE RECURSOS NO EJERCIDOS DERIVADOS DE OBRAS PÚBLICAS.

LOS CONCEPTOS SIN TARIFAS ESPECÍFICAS, SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 34.- SE BRINDARA UN SUBSIDIO DEL 50% EN EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL A LOS PROPIETARIOS Y POSEEDORES DE BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS SIGUIENTES: **PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE ESTOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS DE EDAD O MÁS** QUE ACREDITEN SER LOS PROPIETARIOS DE DICHOS INMUEBLE, CUANDO EL PAGO CORRESPONDIENTE SE REALICE DENTRO DEL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL **2013** Y SE ACREDITE DOCUMENTALMENTE EL SUPUESTO MENCIONADO; DICHO SUBSIDIO APLICARA EN UN SOLO INMUEBLE.

ARTICULO 35.- LOS PREDIOS PROPIEDAD PARTICULAR QUE SEAN DADOS EN **COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO** Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS O CULTURALES SE LES CONDONARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, DURANTE EL TIEMPO QUE DURE DICHO COMODATO.

ARTICULO 36.- LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL QUE **CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO POR ANUALIDAD** DENTRO DEL PRIMER TRIMESTRE, TENDRAN UN SUBSIDIO (DESCUENTO) DEL 14% DE IMPUESTO PREDIAL EFECTUANDO EL PAGO EN LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO.

ARTÍCULO 37.- EL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y DEMÁS LEYES RELATIVAS, PODRÁ ACORDAR PERIODOS DE ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL A FIN DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE RECAUDACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES, MISMOS QUE PODRÁN APLICARSE POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE ACUERDO CON LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTICULO 38.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL **PROGRAMA DE REGULARIZACION DE TENENCIA DE LA TIERRA**, EN COORDINACION CON CORETT O FIDEICOMISOS AUTORIZADOS Y QUE ESTOS SEAN PROMOVIDOS POR EL MUNICIPIO, SE LES CONDONARAN LOS RECARGOS Y OTROS GASTOS ADMINISTRATIVOS, PAGANDO SOLO LA SUERTE PRINCIPAL.

ESTE BENEFICIO SE OTORGARA A UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FISICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE JOJUTLA, MORELOS.

ARTICULO 39.- EN CASO DE CONTRIBUYENTES BENEFICIADOS POR EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL DE ACUERDO A LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTA AUTORIDAD DETERMINARÁ EL CRÉDITO FISCAL OMITIDO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE REGISTREN AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

ARTICULO 40.- EN RELACIÓN A LAS FALTAS E INFRACCIONES DEL CAPÍTULO SÉPTIMO, A FIN DE EVITARSE REZAGOS, A QUIENES **CUBRAN EL 100% DE LA MULTA O LAS MULTAS** CORRESPONDIENTES, SEGÚN SEA EL CASO, DENTRO DE LOS PRIMEROS TRES DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LEVANTADA LA INFRACCION, TENDRAN DERECHO A LA CONDONACIÓN POR PRONTO PAGO DEL 50% CON EXCEPCION DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LA INFLUENCIA DE ESTUPEFACIENTES O ENERVANTES.

ASI MISMO, SE PODRAN REALIZAR REDUCCIONES O EXENCIONES DE PAGO CORRESPONDIENTES AL CAPÍTULO SEPTIMO POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O TESORERO MUNICIPAL, CALIFICANDO EN FORMA DISCRECIONAL POR QUIEN EJERZA ESE DERECHO. EL AYUNTAMIENTO, TAMBIEN LO FACULTA PARA AUTORIZAR EN SU CASO, LA CELEBRACION DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CREDITOS FISCALES.

ARTÍCULO 41.- SE PODRÁ CONDONAR PARCIAL O TOTALMENTE EL PAGO POR CONCEPTO DE DERECHOS, CUANDO SE TRATE DE CAMPAÑAS IMPLEMENTADAS POR LOS DIFERENTES NIVELES DE GOBIERNO CON EL MUNICIPIO, SIEMPRE Y CUANDO EXISTA ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO Y SE OBSERVE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 38 DE CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTICULO 42.- EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LAS FACILIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERE PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRA RECIBIR EL IMPORTE DE MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO, SI ESTE ES EL CASO.

ARTICULO 43.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL MUNICIPIO DE JOJUTLA MORELOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL **2013**, SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SE FACULTA A DICHO H. AYUNTAMIENTO, PARA QUE TALES RECURSOS SE EJERZAN EN LA PARTIDAS PRESUPUESTALES DE OBRA PUBLICA, GASTO DE INVERSION, MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES, ASÍ COMO EN EL PAGO DE OBLIGACIONES PENDIENTES O DEUDA.

ARTICULO 44.- LOS CASOS NO PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, SERAN RESUELTOS A CRITERIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA, EL H. AYUNTAMIENTO APLICARA SUPLETORIAMENTE LAS DISPOSICIONES LEGALES MUNICIPALES Y FEDERALES CONDUCENTES.

ARTICULO 45.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACION, OBJETO Y DEMAS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASI COMO LOS DERECHOS POR APROBACION, AUTORIZACION Y SUPERVICION DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARA A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, LAS CONTRIBUCIONES, INCLUYENDO TASAS ADICIONALES, SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, FRACCIONAMIENTO, DIVISION, CONSOLIDACION, TRASLACION Y MEJORA, PODRAN SER RECAUDADAS POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y DISTRIBUIDAS UNA VEZ DESCONTADOS LOS GASTOS QUE SE CAUSEN POR SU ADMINISTRACION, QUEDA FACULTADO ESTE H. AYUNTAMIENTO A CELEBRAR CONVENIOS DE RECAUDACION DE ESTOS CONCEPTOS DE INGRESO CON LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION CON LAS RESERVAS DE LEY DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 115 FRACCION IV INCISO A) DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 46.- SE AUTORIZA EN SU CASO, AL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE JOJUTLA, O LOS CONCESIONARIOS AUTORIZADOS A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS, DEBIENDO MANEJAR ESTOS RECURSOS, SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN QUE NO SEA EL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE ORIGINEN DICHOS RECURSOS.

ARTÍCULO 47.- EL MUNICIPIO ESTA AUTORIZADO A PERCIBIR A TRAVÉS DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE JOJUTLA, MORELOS, LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE ASESORÍAS, O BIEN, CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR SERVICIOS MÉDICOS, ODONTOLOGICOS O PSICOLÓGICOS O DE OTRO TIPO, CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS POR EL H. AYUNTAMIENTO, DEBIENDO MANEJAR ESTOS RECURSOS SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN, QUE NO SEA EL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE ORIGINEN LOS INGRESOS.

ARTICULO 48.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACION POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACION FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRA DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

ARTICULO 49.- CUANDO LA LEY DE INGRESOS ESTABLEZCA GRAVAMENES A LOS PARTICULARES Y NO ESTEN REGULADOS POR LAS LEYES MUNICIPALES LAS LEYES ESTATALES SERAN SUPLETORIAS PARA TAL EFECTO EN SU APLICACIÓN.

ARTÍCULO 50.- QUEDA SIN EFECTO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS, CELEBRADO ENTRE LA FEDERACION Y/O EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS CON EL MUNICIPIO.

ARTICULO 51.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE H. AYUNTAMIENTO DEBERAN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERIA MUNICIPAL, POR LO QUE EXPEDIRA EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y REGISTRARAN Y ENTREGARAN LA CUENTA PUBLICA PARA SU GLOSA A LA AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACION DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PUBLICO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTICULO 52.- LOS NOTARIOS PUBLICOS, PARA OTORGAR ESCRITURAS RELATIVAS A CUALQUIER ACTO JURIDICO QUE SE CELEBRE RESPECTO DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE JOJUTLA, DEBERAN Y PODRAN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES O COMPARECIENTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACION CORRESPONDIENTE, LA ACREDITACION DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASI COMO A CUALQUIER FORMA DE FRACCION, FUSION O LOTIFICACION AUTORIZADA POR EL MUNICIPIO, EN LA FORMA QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO, COMO LO ESTABLECEN LOS ARTICULOS 93 BIS-11; 93 BIS-12 Y 94 BIS-12 Y RELATIVOS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 53.- LA SOLICITUD DE CONDONACIÓN DE MULTAS Y RECARGOS EN SU CASO, NO CONSTITUIRÁ INSTANCIA Y LAS RESOLUCIONES QUE DICTE EL AYUNTAMIENTO AL RESPECTO NO PODRÁN SER IMPUGNADAS POR LOS MEDIOS DE DEFENSA ADMINISTRATIVOS.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL TIERRA Y LIBERTAD, ORGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, POR LO QUE REMÍTASE LA PRESENTE LEY AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LOS FINES QUE INDICAN LOS ARTÍCULOS 44, 99 Y LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 70 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

SEGUNDO.- CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION A LAS TASA, CUOTAS Y TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, SOLO SERAN APLICABLES HASTA EN TANTO SE PUBLIQUEN LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES, PARA LO QUE SE OBSERVARAN LOS MISMOS TRAMITES QUE SE SIGUIERON PARA SU FORMULACION.

TERCERO.- DE ACUERDO AL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL, QUEDAN SIN EFECTO LOS CONVENIOS QUE PUDIEREN HABER CELEBRADO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y EL MUNICIPIO DE JOJUTLA, PARA EL COBRO DE CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, POR LO QUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE ESTA LEY DE INGRESOS, CORRESPONDE A ESTE ÚLTIMO COBRAR LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO LAS DIVISIONES, FUSIONES Y CUALQUIER OTRA FORMA DE FRACCIONAR O LOTIFICAR TERRENOS CUALQUIERA QUE SEA LA DENOMINACIÓN QUE SE LE DE.

CUARTO.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTENDERA POR S.M.V. AL SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.

QUINTO.- REMITASE LA PRESENTE LEY AL EJECUTIVO PARA LOS EFECTOS CONSTITUCIONALES CORRESPONDIENTES.

SEXTO.- SE AUTORIZA COMO EXPECTATIVA DE INGRESOS, LA SUMA SOLICITADA POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE EMPRESTITO. PARA QUE ESTE INGRESO SE CONCRETE Y SURTA EFECTOS, EL MUNICIPIO DEBERA PRESENTAR POSTERIORMENTE AL CONGRESO LA SOLICITUD DE

EMPRESTITO FUNDADA Y MOTIVADA CON BASE EN LO ESTABLECIDOEN LA LEY DE DEUDA PUBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; SIEMPRE Y CUANDO EL TERMINO DE PAGO EXCEDA EL PERIODO DE GOBIERNO DE LA ADMINISTRACIÓN SOLICITANTE.

ASÍ LO DICTAMINARON Y FIRMAN LOS CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO.

RECINTO LEGISLATIVO A LOS 21 DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

DIP. ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ, PRESIDENTE; DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, SECRETARIA; DIP. JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR, SECRETARIO; DIP. MARIO ARTURO ARIZMENDI SANTAOLAYA, SECRETARIO; DIP. ARTURO FLORES SOLORIO, VOCAL; DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA, VOCAL; DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO, VOCAL; DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR, VOCAL; DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO, VOCAL; DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO, VOCAL; DIP. JUAN CARLOS RIVERA HERNÁNDEZ, VOCAL.

VOTACIÓN NOMINAL		
A FAVOR 21	***EN CONTRA 0***	***ABSTENCIONES 0***

Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, relativo a las observaciones que emitió el Ejecutivo a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, del Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos.

CC. INTEGRANTES DE LA LII LEGISLATURA

DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

P R E S E N T E S

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, nos fueron remitidas, para su análisis y dictamen correspondiente, las **OBSERVACIONES REALIZADAS A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JONACATEPEC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, POR PARTE DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS**, por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55 y 61 fracción XI, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I, 61 y 151 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos, sometemos a consideración de esta Asamblea el presente:

D I C T A M E N

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

cc) En sesión de fecha 27 de febrero de 2013, se aprueban por parte del Congreso del Estado, las treinta y tres Leyes de Ingresos de los Municipios que conforman el Estado de Morelos.

dd) El mismo día 27 de febrero del 2013, en la Oficialía de Partes de la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, hace del conocimiento el oficio por el que remite las treinta y tres Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Morelos.

ee) En fecha 13 de marzo del presente año, por instrucciones del Diputado Humberto Segura Guerrero, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, fueron turnadas a ésta Comisión Dictaminadora las **OBSERVACIONES A LAS 33 LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE MORELOS, REMITIDAS POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS.**

ff) Esta Comisión es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 53, 55 y 61 fracción XI, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I, 61 y 151 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos, por lo que nos permitimos hacer del conocimiento del Pleno lo siguiente:

II.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO.- EL MUNICIPIO ES LA ORGANIZACIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA QUE SIRVE DE BASE A LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y ORGANIZACIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, RESPONDE A LA IDEA DE LA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA, CON GOBIERNO AUTÓNOMO.

ANTAÑO, LA DOCTRINA MEXICANA VEÍA EN EL MUNICIPIO, UNA FORMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DESCENTRALIZADA POR REGIÓN O TERRITORIO, RECIENTEMENTE Y PRODUCTO DE UN ARDUO DEBATE EN EL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, SE LE HA CONCEDIDO EL CARÁCTER DE UN AUTÉNTICO NIVEL DE GOBIERNO CAPAZ DE GENERAR SU PROPIO DESARROLLO. EL MUNICIPIO ES, ENTONCES, LA INSTANCIA A TRAVÉS DEL CUAL, EL ESTADO MEXICANO DESCENTRALIZA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS CORRESPONDIENTES A UNA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DETERMINADA; DE AHÍ QUE LA FORMA MÁS CARACTERÍSTICA DE LA DESCENTRALIZACIÓN REGIONAL EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO MEXICANO, SON EL MUNICIPIO Y LA COMUNIDAD.

DE IGUAL MANERA, ES LA FORMA NATURAL Y POLÍTICA DE ORGANIZACIÓN DE LA VIDA COLECTIVA, CAPAZ DE ASEGURAR BAJO UNA FORMA DEMOCRÁTICA, EL EJERCICIO TOTAL DE LA SOBERANÍA POPULAR; PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA CITADA OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL, LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL SE TRADUCE EN EL CONJUNTO DE INGRESOS, PROPIEDADES Y GASTOS DE LOS AYUNTAMIENTOS, CONSTITUYENDO ASÍ, EL EJE FUNDAMENTAL SOBRE EL QUE GIRA LA VIDA DE LAS COMUNIDADES Y LA POSIBILIDAD DE DOTAR DE SERVICIOS A LA POBLACIÓN.

EN SÍNTESIS, EL PRINCIPAL INSTRUMENTO DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA DEL MUNICIPIO ES EL PRESUPUESTO, CONSIDERADAS LAS DIMENSIONES Y LA RELACIÓN DE EQUILIBRIO O DESEQUILIBRIO DE SUS DOS PARTIDAS: ENTRADAS –TRIBUTOS, ENDEUDAMIENTO, CONTRAPRESTACIONES- Y, SALIDAS –GASTO PÚBLICO, CORRIENTE Y DE INVERSIÓN-.

EN UNA ECONOMÍA MUNICIPAL SANA, EL SISTEMA TRIBUTARIO DEBE SER LA FUENTE MÁS IMPORTANTE DE RECURSOS PARA CUBRIR LOS GASTOS PÚBLICOS. POR ELLO, ES IMPERATIVO FORTALECER LA CAPACIDAD RECAUDATORIA DE LOS MUNICIPIOS, CON EL FIN DE QUE SE RECURRA, CADA VEZ MENOS, AL ENDEUDAMIENTO COMO ALTERNATIVA PARA LA REALIZACIÓN DE OBRA PÚBLICA O EL OTORGAMIENTO DE SERVICIOS, LO QUE PUEDE SIGNIFICAR UN DESEQUILIBRIO FINANCIERO AL NO SOPORTAR EL COSTO DE LA DEUDA.

A PARTIR DE ESTE CONTEXTO, SE REALIZA EL ANÁLISIS DE LA PRESENTE INICIATIVA PRESENTADA POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JONACATEPEC, MORELOS, LA CUAL TIENE COMO PREMISA FUNDAMENTAL, QUE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICO-FISCALES CONTEMPLEN LAS FIGURAS O RUBROS TRIBUTARIOS QUE LA CONSTITUCIÓN MANDATA, ATENDIENDO A UNA ESTIMACIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS INGRESOS FISCALES Y FINANCIEROS QUE DEBERÁ PERCIBIR DICHO MUNICIPIO, ACORDE CON LA REALIDAD ECONÓMICA Y

SOCIAL QUE EN EL PREVALECE. LA FINALIDAD DE ESTE EJERCICIO LEGISLATIVO, ES RESOLVER EN LO POSIBLE, LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SU ADMINISTRACIÓN Y PROPICIAR SU PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA A EFECTO DE QUE FORTALEZCA SU DESARROLLO EN GENERAL ASÍ COMO EL DEL ESTADO Y DEL PAÍS.

SEGUNDO.- CONSIDERAMOS QUE ES OBLIGACIÓN DEL PODER PÚBLICO DE LOS MUNICIPIOS, EL PROMOVER EL DESARROLLO INTEGRAL DEL ESTADO, ORGANIZANDO PARA ELLO UN SISTEMA DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA QUE TOME EN CUENTA LAS ASPIRACIONES Y DEMANDAS DE LA SOCIEDAD, INCORPORÁNDOLAS EN SUS PROPIOS PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO; EN CONSECUENCIA EL AYUNTAMIENTO, DEBE SUJETAR SUS PLANES Y PROGRAMAS A LOS PRINCIPIOS DE LA CIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN FORMA PERMANENTE Y CONTINUA, PARA QUE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES, TÉCNICOS Y FINANCIEROS, LOGREN UN VERDADERO BENEFICIO PARA LA COLECTIVIDAD, RAZÓN POR LA CUAL, EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE LOS MUNICIPIOS, TAMBIÉN ES PREMISA FUNDAMENTAL DE LA LEY DE INGRESOS, EN ARAS DE FORTALECER SUS SISTEMAS DE RECAUDACIÓN.

BAJO ESTA PERSPECTIVA, ES IMPRESCINDIBLE QUE EL MARCO NORMATIVO FINANCIERO CONTRIBUYA A CONSOLIDAR UN SISTEMA DE RECAUDACIÓN MUNICIPAL QUE MANTENGA LAS FINANZAS PÚBLICAS SANAS, QUE PROPORCIONE UNA MAYOR CERTIDUMBRE JURÍDICA DE SUS INGRESOS Y QUE PRIVILEGIE AMPLIAR EL UNIVERSO DE CONTRIBUYENTES, ANTES DE BUSCAR LA IMPLEMENTACIÓN DE NUEVAS FIGURAS IMPOSITIVAS. LO ANTERIOR, PERMITIRÁ REORIENTAR LOS INGRESOS HACIA LA ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES MÁS APREMIANTES DE LA POBLACIÓN, PROCURANDO UNA MENOR DEPENDENCIA DE LOS RECURSOS EXTERNOS DISTRIBUIBLES.

EN CONSECUENCIA Y A EFECTO DE LOGRAR LOS OBJETIVOS INDICADOS, ES NECESARIO QUE EL MARCO JURÍDICO DE LA ACTUACIÓN DEL MUNICIPIO, SEA CLARO Y PRECISO, Y QUE EXISTA CONGRUENCIA CON LAS DIVERSAS DISPOSICIONES Y ORDENAMIENTOS LEGALES, DE TAL FORMA QUE PERMITAN EL EJERCICIO ADECUADO Y OPORTUNO DE SUS ATRIBUCIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES DE LA CIUDADANÍA.

EN TAL VIRTUD SE OBSERVA POR PARTE DE ESTA COMISIÓN LEGISLATIVA, QUE LA POLÍTICA DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO PROMOVENTE ESTÁ ADOPTANDO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, PARTE DE DOS EJES RELACIONADOS ENTRE SÍ: LA ACTUALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL MARCO JURÍDICO TRIBUTARIO Y LA CONTINUIDAD DE UN RÉGIMEN FISCAL EQUITATIVO EN LA DISTRIBUCIÓN DE LAS CARGAS Y TRANSPARENTE EN EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO.

SE HA DEJADO CLARO QUE EN EL EJERCICIO FISCAL 2013, NO HABRÁ INCREMENTO SIGNIFICATIVO EN LO QUE CORRESPONDE A IMPUESTOS, PRODUCTOS, DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS, SALVO LOS AJUSTES CASUÍSTICOS QUE POR DISTINTAS RAZONES PRESENTÓ Y JUSTIFICÓ.

EN EL ANÁLISIS DE LA LEY DE INGRESOS QUE SOMETEMOS A LA ALTA CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA, SE HA DISCUTIDO CON PROFUNDIDAD, HABIENDO HECHO UN RIGUROSO ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA CONTENIDA, PROCURANDO SIEMPRE ATENDER LAS DOS OBLIGACIONES QUE COMO LEGISLADORES LA CIUDADANÍA NOS ENCOMENDÓ; LA PRIMERA ES QUE LAS LEYES EMANADAS DE ESTA LEGISLATURA LLEVEN INVARIABLEMENTE LA COMPONENTE DE LA JUSTICIA SOCIAL, SOBRE TODO, PARA LOS QUE MENOS TIENEN; Y LA SEGUNDA ES QUE LOS MUNICIPIOS LOGREN RECAUDAR EL MAYOR MONTO DE RECURSOS EN BENEFICIO DE LOS SERVICIOS QUE POR LEY DEBEN PRESTAR.

DE IGUAL MANERA, EN DICHA LEY, SE EVIDENCIA UNA MODERNIZACIÓN Y DEPURACIÓN DEL MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO DEL MUNICIPIO, OBSERVÁNDOSE QUE SE HA DADO A LA TAREA DE ANALIZAR LOS ORDENAMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y LEGISLATIVOS QUE REGULAN LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO, ESTRUCTURA, FACULTADES Y DESARROLLO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO AQUELLOS QUE NORMAN LA ACTIVIDAD TRIBUTARIA Y LAS FINANZAS PÚBLICAS DE SU GOBIERNO, CONTEMPLÁNDOSE UNA MODIFICACIÓN SUSTANCIAL A LA ESTRUCTURA DE LA ANTERIOR PROPUESTA, CLASIFICANDO DETALLADAMENTE LOS INGRESOS QUE OBTENDRÁ DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL AÑO 2013, ELIMINANDO CONCEPTOS QUE PROVOCARÍAN CONFUSIÓN ENTRE LA CIUDADANÍA.

POR LO QUE HACE AL CAPÍTULO DE IMPUESTOS, ESTE FUE REFORMULADO DE TAL MANERA QUE EN ÉL, SE CONCENTRAN TODAS LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A ÉSTOS INGRESOS TRIBUTARIOS.

EL CAPÍTULO DE APROVECHAMIENTOS LO REFORMARON PARA DAR MAYOR CLARIDAD, ESTABLECIENDO NUEVAS REGLAS PARA LOS REZAGOS, LOS RECARGOS Y LOS GASTOS DE EJECUCIÓN; ASIMISMO, LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LOS ORDENAMIENTOS REGLAMENTARIOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA, DE POLICÍA Y DE GOBIERNO, ESTÁN CONTENIDAS DETALLADAMENTE EN ESTE ORDENAMIENTO CON EL OBJETO DE FACILITAR LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES DERIVADAS DE LA REALIZACIÓN DE CONDUCTAS INFRACTORAS A LOS ORDENAMIENTOS LEGALES QUE RIGEN EL MUNICIPIO DE JONACATEPEC, MORELOS.

III.- CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA:

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE ESTA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS, PREVIO EL ANÁLISIS

DETALLADO Y PROFUNDO QUE REALIZARON TODOS SUS INTEGRANTES, RESPECTO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JONACATEPEC, MORELOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, INCLUSO DURANTE LA REFERIDA SESIÓN, DETERMINAN REALIZARLE LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES Y PROPUESTAS, AL TENOR DE LA FACULTAD QUE CONFIERE NUESTRO MÁXIMO TRIBUNAL EN EL PAÍS, EN LA SIGUIENTE TESIS DE JURISPRUDENCIA EMITIDA, MISMA QUE ES DE LA MATERIA Y RUBRO SIGUIENTES:

ÉPOCA: NOVENA ÉPOCA

REGISTRO: 161233

INSTANCIA: PRIMERA SALA

TIPOTESIS: JURISPRUDENCIA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA

LOCALIZACIÓN: TOMO XXXIV, AGOSTO DE 2011

MATERIA(S): CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA

TESIS: 1A./J. 77/2011

PAG. 118

[J]; 9A. ÉPOCA; 1A. SALA; S.J.F. Y SU GACETA; TOMO XXXIV, AGOSTO DE 2011; PÁG. 118

PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. EL LEGISLADOR CUENTA CON UN MARGEN AMPLIO DE CONFIGURACIÓN, AL DEFINIR LAS TASAS Y TARIFAS.

LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA RECONOCIDO QUE LOS GOBERNADOS DEBEN CONCURRIR AL SOSTENIMIENTO DE LAS CARGAS PÚBLICAS EN FUNCIÓN DE SUS RESPECTIVAS CAPACIDADES, DE LO CUAL SE SIGUE QUE QUIENES MÁS APTITUD O CAPACIDAD REPORTAN, DEBEN CONTRIBUIR DE FORMA DIFERENCIADA Y, ESPECÍFICAMENTE, EN MAYOR MEDIDA. NO OBSTANTE, LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LA MATERIA TRIBUTARIA NO PERMITEN ASUMIR QUE EXISTA UN SISTEMA DE TASAS O TARIFAS JUSTAS PER SE. LO ANTERIOR, PORQUE LA DETERMINACIÓN DE LA JUSTICIA EN LA TRIBUTACIÓN DEBE CONSIDERAR LOS SIGUIENTES ELEMENTOS: A) QUE LA DETERMINACIÓN DE LA TASA MÁXIMA FORMA PARTE DEL ÁMBITO AMPLIO DE CONFIGURACIÓN POLÍTICA QUE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEBE RECONOCER AL LEGISLADOR TRIBUTARIO; B) QUE DICHA DETERMINACIÓN PUEDE SER TOMADA CONSIDERANDO AL SISTEMA TRIBUTARIO EN LO GENERAL, DE TAL MANERA QUE LA TASA O TARIFA MÁXIMA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PUEDE OBEDECER A LA DEFINICIÓN DE LA TASA APLICABLE EN OTROS GRAVÁMENES; C) QUE EL FENÓMENO FINANCIERO PÚBLICO NO SE AGOTA EN LA PROPIA RECAUDACIÓN, SINO QUE SU ANÁLISIS PUEDE ABARCAR TAMBIÉN EL ASPECTO RELATIVO A LA FORMA

EN QUE SE DISTRIBUYE EL GASTO PÚBLICO; Y, FINALMENTE, D) QUE EL "SACRIFICIO" QUE LA TRIBUTACIÓN PUEDE SIGNIFICAR EN CADA CASO ES UN ELEMENTO EMINENTEMENTE SUBJETIVO, CON BASE EN EL CUAL PODRÍAN LLEGAR A DESPRENDERSE POSTULADOS GENERALES, MAS NO ESTRUCTURAS TÉCNICAS NI PARÁMETROS DE MEDICIÓN QUE PRETENDAN SER OBJETIVOS Y APLICABLES EN LA PRÁCTICA. EN TAL VIRTUD, SE CONCLUYE QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NO OTORGA ELEMENTOS DEFINITIVOS QUE PERMITAN A ESTE ALTO TRIBUNAL EMITIR UN PRONUNCIAMIENTO DEFINITIVO SOBRE LA SUFICIENCIA O CORRECCIÓN DEL TIPO TRIBUTARIO AL QUE DEBA AJUSTARSE EL GRAVAMEN. POR ELLO, EL JUICIO RELATIVO A LA PROPORCIONALIDAD DEL GRAVAMEN DEBE LIMITARSE A VERIFICAR SI LA TRIBUTACIÓN SE AJUSTA A LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS GOBERNADOS, CONFORME A UNA BANDA -CUYA APRECIACIÓN Y MEDIDA CORRESPONDE AL PROPIO LEGISLADOR-, EN LA QUE EL PARÁMETRO MÁS BAJO, EN EL CUAL NO DEBE PENETRAR LA TRIBUTACIÓN, ES EL MÍNIMO EXISTENCIAL O MÍNIMO VITAL QUE PERMITE LA SUBSISTENCIA DEL CAUSANTE COMO AGENTE TITULAR DE DERECHOS Y OBLIGACIONES EN UN ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO; MIENTRAS QUE EL PARÁMETRO MÁXIMO LO CONSTITUYE LA NO CONFISCATORIEDAD DEL GRAVAMEN, DE TAL SUERTE QUE NO SE AGOTE EL PATRIMONIO DEL CAUSANTE O LA FUENTE DE LA QUE DERIVA LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. ESTA DEFERENCIA AL LEGISLADOR PARA LA DELIMITACIÓN DE LOS ELEMENTOS INTEGRANTES DE LA TABLA QUE CONTIENE LA TARIFA, OBEDECE A LA INTENCIÓN DE OTORGAR PLENA VIGENCIA AL PRINCIPIO DEMOCRÁTICO, DADO QUE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SE HAN DESCRITO REFLEJAN LA DIFICULTAD PARA LOGRAR CONSENSOS EN TORNO A QUIÉNES DEBEN RECIBIR EL MISMO TRATO FRENTE A LA LEY, Y QUIÉNES SON LO SUFICIENTEMENTE DISTINTOS PARA PAGAR MAYORES IMPUESTOS O RECIBIR MÁS BENEFICIOS. A JUICIO DE ESTE ALTO TRIBUNAL, SON LOS PROCESOS DEMOCRÁTICOS LOS COMPETENTES PARA ESTABLECER TALES DISTINCIONES.

PRIMERA SALA

AMPARO EN REVISIÓN 554/2007. SAÚL GONZÁLEZ JAIME Y OTROS. 10 DE OCTUBRE DE 2007. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. AUSENTE: SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ. PONENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. SECRETARIO: JUAN CARLOS ROA JACOBO.

AMPARO EN REVISIÓN 9/2008. MARÍA RAQUEL SÁNCHEZ VILLARREAL Y OTRA. 6 DE FEBRERO DE 2008. CINCO VOTOS. PONENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. SECRETARIA: CARMEN VERGARA LÓPEZ.

AMPARO EN REVISIÓN 26/2011. GLOBAL BUSSINESS MANAGEMENT, S.A. DE C.V. 16 DE FEBRERO DE 2011. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS.

PONENTE: OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS. SECRETARIO: RICARDO MANUEL MARTÍNEZ ESTRADA.

AMPARO EN REVISIÓN 17/2011. CONAFIMEX, S.A. DE C.V. 23 DE MARZO DE 2011. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. AUSENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. PONENTE: ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA. SECRETARIO: CARLOS ENRIQUE MENDOZA PONCE.

AMPARO EN REVISIÓN 63/2011. ÉPILSON & GAMMA, S.A. DE C.V. Y OTRAS. 30 DE MARZO DE 2011. CINCO VOTOS. PONENTE: ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA. SECRETARIO: CARLOS ENRIQUE MENDOZA PONCE.

TESIS DE JURISPRUDENCIA 77/2011. APROBADA POR LA PRIMERA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN PRIVADA DE VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL ONCE.

EN BASE A LA ANTERIOR JURISPRUDENCIA LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIENTES DE LA DIFÍCIL SITUACIÓN ECONÓMICA QUE SE VIVE EN EL PAÍS, EN LA ENTIDAD Y EN LOS MUNICIPIOS, COINCIDIERON EN REALIZAR MODIFICACIONES Y AJUSTES A LAS TARIFAS ESTABLECIDAS EN LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JONACATEPEC, YA QUE, SI BIEN ES CIERTO, QUE LOS AYUNTAMIENTOS DEBEN DE INGRESAR A SUS ARCAS MUNICIPALES MAYORES RECURSOS ECONÓMICOS PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE LA POBLACIÓN, TAMBIÉN LO ES, QUE AL DARSE EL AUMENTO AL SALARIO MÍNIMO AL INICIO DEL AÑO 2013, AUTOMÁTICAMENTE ESTÁ AUMENTANDO EL NUEVO PAGO DEL CONTRIBUYENTE, POR LO QUE SE TOMÓ EN CUENTA EL PARÁMETRO DE TARIFAS AUTORIZADAS EN EL AÑO 2012, EN TAL VIRTUD EN LOS DIFERENTES RUBROS SE HACE EL AJUSTE CORRESPONDIENTE, Y SE PROCEDE A REALIZAR LA:

OBSERVACIÓN PRIMERA.- CON EL PROPÓSITO DE INCENTIVAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS, SE INCLUYÓ UNA DISPOSICIÓN ARTICULO TRANSITORIO QUE ESTABLE QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS, QUE EL AYUNTAMIENTO DE JONACATEPEC, MORELOS AL MOMENTO DE APROBAR SU PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCALES DEL AÑO DOS MIL TRECE, DEBERÁ PREVER UNA PARTIDA PRESUPUESTAL NO MENOS AL 0.3% DE SUS INGRESOS PROPIOS PARA HACER FRENTE A LAS INDEMNIZACIONES DERIVADAS DEL DAÑO QUE OCASIONEN A LOS PARTICULARES CON MOTIVO DE SU ACTIVIDAD IRREGULAR, EN LOS TÉRMINOS DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL.

OBSERVACIÓN SEGUNDA.- EN EL CAPÍTULO SEGUNDO DE LA LEY QUE SE DICTAMINA, EN EL ARTÍCULO 3, RELATIVO A LA ESTIMACIÓN DE

SUS INGRESOS, ÉSTE SE MODIFICA YA QUE LOS INICIADORES ESTABLECEN EN SU PROYECTO DE LEY, QUE LA ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO DE JONACATEPEC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES SERÁ POR LA CANTIDAD DE $ 67,539,108.00, SIENDO QUE LO QUE LE CORRESPONDERÁ POR ESTE RUBRO SERÁ LA CANTIDAD DE $67,130,253.00, POR LO QUE SE MODIFICA EN DICHO SENTIDO ESTE CONCEPTO, EN VIRTUD DE ASÍ HABER SIDO CONTEMPLADO POR DECRETO, POR LO QUE DICHA EXPECTATIVA DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, QUEDARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

EXPECTATIVAS DE INGRESOS PARA EL EJERCISIO FISCAL 2013

TOTAL DE INGRESOS		$ 67,130,253.00	**100.00 %**
IMPUESTOS		$ 2,114,392.00	3.13%
DERECHOS		$ 1,202,370.00	1.78%
PRODUCTOS		$ 1,356,000.00	2.01%
APROVECHAMIENTOS		$ 260,517.00	0.39 %
PARTICIPACIONES FEDERALES A MUNICIPIOS		$ 34,034,000.00	50.39 %
FONDO DE FISCALIZACION		$ 2,207,700.00	3.27%
CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLE		$ 748,000.00	1.11%
FONDO DE COMPENSACION ISAN		$ 109,300.00	0.16%
FONDO DE ESTABILIZACION (FEIEF)		$ 545,170.00	0.81%
APORTACIONES FEDERALES (RAMO 33)		$ 14,972,804.00	22.77 %
DEL FONDO III	$ 7,960,707.00		
DEL FONDO IV	$ 7,012,097.00		
APORTACIONES ESTATALES (FONDO PARA EL DESARROLLO ECONOMICO)		$ 4,080,000.00	6.04 %
OTROS PROGRAMAS FEDERALES(RAMO 20, 3X1 PARA MIGRANTES)		$ 5,500,000.00	8.14 %

OBSERVACIÓN TERCERA.- EL 26 DE DICIEMBRE DE 2012 SE PUBLICARON REFORMAS AL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, NÚMERO 5053, RELATIVAS AL PORCENTAJE DE LOS RECARGOS MORATORIOS Y POR PARCIALIDADES, REFORMAS QUE SE ENCUENTRAN PREVISTAS EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2013, DEL GOBIERNO DEL ESTADO, QUE CONSISTE EN APLICAR PARA EL CÁLCULO DE RECARGOS, UNA TASA DEL 1.13% MENSUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS, MIENTRAS QUE PARA EL CASO DE PRÓRROGA SE CUBRIRÁ EL 0.75 % MENSUAL Y EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DE 1.0% PARA PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES, 1.25% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.5% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES SOBRE SALDOS INSOLUTOS; ADEMÁS DE PRECISAR QUE

LOS MENCIONADOS RECARGOS SE CAUSARÁN HASTA POR CINCO AÑOS Y HASTA EN TANTO NO SE EXTINGAN LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES PARA DETERMINAR EL CRÉDITO FISCAL, POR LO QUE ESTA COMISIÓN CONSIDERA NECESARIO ADECUAR EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 32 DE LA INICIATIVA EN MENCIÓN CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

IV.- CONTENIDO DE LAS OBSERVACIONES:

El Titular del Poder Ejecutivo, expone esencialmente las siguientes observaciones:

20. Ineficacia de la ley en el tiempo

La fecha de inicio de vigencia de una ley se fija en sus transitorios, y es a partir de ese momento que se hace obligatoria. El periodo que transcurre entre la publicación de la Ley y el momento en que entra en vigor, es lo que en doctrina se denomina *vacatio legis*. En México, existen dos sistemas de iniciación de la vigencia: el sucesivo y el sincrónico.

En el primero (previsto por el artículo 3 del Código Civil Federal) para que surta sus efectos una ley se requiere que, en lugares distintos al en que se publique el periódico oficial, transcurra un día más por cada determinado número de kilómetros de distancia o fracción que exceda de la mitad de aquella; sistema que da lugar a conflictos, pues no determina la manera de contar la distancia.

En cambio, el sistema sincrónico tiene la gran ventaja de la certeza, ya que como su nombre lo indica, la entrada en vigor es simultánea en el territorio o espacio en que tendrá aplicación el acto legislativo de que se trate.

Carlos Sempé Minvielle, retomando que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante SCJN) en un principio sostuvo que si en una ley se fijaba que entraría en vigor el mismo día de su publicación, en contra de lo dispuesto por en el Código Civil, debía estarse a lo que dijera éste último; sin embargo -nos dice- que posteriormente la SCJN cambió su criterio, resolviendo que el legislador ordinario puede apartarse del sistema general establecido en el Código Civil, ya que solamente está obligado a ajustarse a las prescripciones constitucionales; es más, el legislador puede establecer que la ley entre en vigor el mismo día de su promulgación.

Sin embargo, advierte Sempé Minvielle, lo que el legislador no puede hacer, es disponer que la entrada en vigor de la ley sea anterior a su publicación, ya que para el gobernado la norma existe sólo hasta que se publique legalmente.

En ese sentido, debe destacarse que, generalmente, las leyes disponen que entrarán en vigor al día siguiente de su publicación, pero hay leyes que, por la naturaleza de sus disposiciones, deben prever un plazo suficiente no sólo para que sea conocida, sino también para que las autoridades y los particulares estén en posibilidad de adoptar las medidas necesarias para su aplicación y cumplimiento.

El referido plazo puede ser general o parcial. Es general, cuando todas las disposiciones entran en vigor simultáneamente, pero será parcial, cuando el plazo sólo se establece para algunas de las disposiciones de la ley y las demás entran en vigor simultáneamente.

Así las cosas, a guisa de corolario y por regla general, se tiene que una vez decretada la ley por el poder legislativo, y promulgada y ordenada su publicación por el Poder Ejecutivo, la ley inicia su vigencia desde la fecha en que lo determinó el legislador o, si fue omiso, aplicando el principio del sistema sucesivo o sincrónico contenido en el Código Civil.

Si bien existe otro tipo de leyes que necesariamente requieren tener vigencia limitada, como es el caso de la ley de ingresos y el presupuesto de egresos, que tienen una vigencia anual; esta vigencia atiende al periodo por el cuál tendrán obligatoriedad por anualidad, y no al momento del inicio de aquella, para lo cual se aplican las reglas generales del proceso legislativo.

Cuando la ley tiene vigencia determinada, su aplicación termina justo el día o fecha señalados por el legislador, mediante la declaración anticipada de la fecha de terminación de su vigencia, que generalmente se incluye en una norma declarativa inserta en los artículos transitorios. Y además, el legislador puede sujetar la vigencia de la ley a la realización de un acto o de una condición necesaria para que produzca efectos.

Ahora bien, del proyecto de Ley aprobado por ese Congreso que se devuelve, se observa que las Disposiciones Transitorias, señalan textualmente lo siguiente:

PRIMERO.- SE APRUEBA LA PRESENTE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JONACATEPEC, MORELOS, QUE ENTRARÁ EN VIGOR DURANTE EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO ENTRE EL PRIMERO DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2013, EN CONSECUENCIA INICIARÁ SU VIGENCIA EL DÍA PRIMERO DE MARZO DEL 2013 Y PREVIA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

SEGUNDO.- LOS MONTOS PREVISTOS EN ESTA LEY, PARA CADA UNO DE LOS CONCEPTOS, SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR CONFORME A LOS MONTOS REALES DE RECAUDACIÓN PARA EL EJERCICIO EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE JONACATEPEC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL A QUE SE REFIERE ESTA LEY SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS SE FACULTAD A DICHO AYUNTAMIENTO PARA QUE TALES RECURSOS LOS EJERZA EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES QUE CONSIDERE PERTINENTE.

TERCERO.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES

DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO DE JONACATEPEC, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

CUARTO.- EL MUNICIPIO DE JONACATEPEC, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

QUINTO.- DE ACUERDO AL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL, QUEDAN SIN EFECTO LOS CONVENIOS QUE PUDIERA HABER CELEBRADO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y EL MUNICIPIO DE JONACATEPEC PARA EL COBRO DE CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, POR LO QUE, A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE ESTA LEY, CORRESPONDE A ÉSTE ÚLTIMO COBRAR LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO LOS DE LAS DIVISIONES, FUSIONES Y CUALQUIER OTRA FORMA DE FRACCIONAR O NOTIFICAR TERRENOS CUALQUIERA QUE SEA LA DENOMINACIÓN QUE SE LE DÉ.

SEXTO.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

SÉPTIMO.- EN LO REFERENTE A LAS CUOTAS POR CONCEPTO DE AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS NUEVAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DE SERVICIOS O INDUSTRIALES, EL AYUNTAMIENTO MEDIANTE APROBACIÓN DE SU CABILDO, DEBERÁ EXPEDIR UN CATÁLOGO EN EL CUAL SE DETERMINE EL NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS A COBRASE, DE ACUERDO AL TIPO DE GIRO DE QUE SE TRATE, EN EL ENTENDIDO DE QUE DEBERÁ REMITIR DICHO CATÁLOGOS AL CONGRESO DEL ESTADO EN CUANTO SEA EMITIDO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

OCTAVO.- CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN A LAS TASAS, CUOTAS O TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, SÓLO SERÁN APLICABLES HASTA EN TANTO SE PUBLIQUEN LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES, PARA LO QUE SE OBSERVARÁN LOS MISMOS TRÁMITES QUE SE SIGUIERON PARA SU FORMACIÓN.

NOVENO.- LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO RELATIVAS AL COBRO EN LAS MATERIAS DE PRESENTACIÓN DE SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, ASÍ COMO EL USO DE LA VÍA PÚBLICA, NO SERÁN APLICABLES A

LAS EMPRESAS QUE TENGAN CONCESIONADOS LOS SERVICIOS PÚBLICOS FEDERALES DE TELECOMUNICACIONES O ENERGÍA ELÉCTRICA.

DÉCIMO.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE

JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.

DECIMO PRIMERO.-SE AUTORIZA COMO EXPECTATIVA DE INGRESOS, LA SUMA SOLICITADA POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE EMPRESTITO. PARA QUE ESTE INGRESO SE CONCRETE Y SURTA EFECTOS, EL MUNICIPIO DEBERA PRESENTAR POSTERIORMENTE AL CONGRESO LA SOLICITUD DE EMPRESTITO FUNDADA Y MOTIVADA CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE DEUDA PUBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; SIEMPRE Y CUANDO EL TERMINO DE PAGO EXCEDA EL PERIODO DE GOBIERNO DE LA ADMINISTRACION SOLICITANTE.

DECIMO SEGUNDO.- EL AYUNTAMIENTO AL MOMENTO DE APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, DEBERÁ CONSTITUIR UN FONDO EQUIVALENTE AL 0.3% DE LOS INGRESOS PROPIOS PROYECTADOS PARA 2013, CUYO DESTINO SERÁ HACER FRENTE A LAS RECLAMACIONES CIUDADANAS DERIVADAS DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS.(SIC).

De los preceptos trascritos, se aprecia que el proyecto de ley entrará en vigor el día primero de marzo del año dos mil trece. Disposición sobre la eficacia de la Ley en el tiempo (vigencia) que se estima inadecuada e inexacta, en virtud de las siguientes razones:

Como se ha destacado ya en el cuerpo del presente ocurso de observaciones, del especial tratamiento que la Constitución Local le otorga a la expedición de las leyes de ingresos de los Ayuntamientos del estado de Morelos, no se aprecia disposición expresa que establezca con precisión el momento mismo en que dichos ordenamientos tributarios entrarán en vigor, por lo que es inconcuso que les resultan aplicables las reglas generales precisadas por el artículo 44 de la Constitución Local, respecto del proceso legislativo que se debe seguir para su formación.

Al respecto debe considerarse que cuando son ordenamientos de observancia general, como ya se demostró que lo es el caso que nos ocupa, deben ser publicadas antes de su entrada en vigor, al respecto cabe señalar lo que dispone el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos:

ARTICULO 7.- ENTRADA EN VIGOR. Las Leyes, reglamentos, circulares o cualesquiera otras disposiciones de observancia general, obligan y surten sus

efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Si la ley, reglamento, circular o disposición de observancia general, fija el día en que debe comenzar a regir, obliga desde ese día con tal de que su publicación haya sido anterior.

Esto se corrobora con lo dispuesto por el Código Fiscal para el Estado de Morelos, que sin requerir mayor interpretación, dispone para las leyes fiscales (carácter que tiene la Ley de Ingresos observada de conformidad con el artículo 3 fracción I del mismo ordenamiento):

ARTÍCULO 8º.- Las leyes fiscales, sus reglamentos y las disposiciones administrativas de carácter general, entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, salvo que en ellas se establezca una fecha posterior.

Al respecto, se destaca que la mayoría de la doctrina extranjera y nacional coincide en señalar que las normas tributarias no difieren de las de otros ordenamientos, y, que, por tanto, deben mantener iguales reglas de creación, interpretación y aplicación.

Juan Manuel Ortega Maldonado, sostiene que las normas tributarias se encuentran a medio camino entre las normas ordinarias y las penales, pues la SCJN las ha calificado de “excepcionales”, por distintos motivos pero especialmente por su peculiar afectación a los derechos de los particulares y su importancia en el sostenimiento del Estado.

Si la distinción entre las normas jurídicas debe encontrarse en el diferente proceso de su creación, en la manera peculiar en cómo se aplican y en la distinta intensidad con la que afectan los derechos de los particulares, entonces, es claro que las normas fiscales en México son normas excepcionales.

Sin embargo, si bien es cierto el proceso de creación de las normas tributarias es excepcional en el sentido de que no sigue el mismo derrotero que el resto de las normas, tal distinción estriba, por ejemplo a nivel federal, en que el único facultado para presentar iniciativas es el Ejecutivo Federal; la Cámara de Diputados, es la primera que se aboca a su conocimiento, discusión y aprobación; empero, tal distinción en el proceso legislativo de su creación, nada señala respecto del inicio de vigencia de las leyes tributarias, como acontece con las reformas constitucionales.

Pues como se ha visto, el sistema fiscal federal adopta como reglas generales de iniciación de normas tributarias, las previstas en el artículo 7 del Código Fiscal de la Federación (en adelante CFF), al decir que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Federación (DOF), salvo que en ellas se establezca una fecha posterior, esto significa que si la ley, reglamento o disposición establece la fecha de su entrada en vigor a ella debe atenderse. Pero si

existe omisión al respecto entonces debe aplicarse la regla de que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

Por su parte el artículo 6 del CFF señala, en su parte conducente, que las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran. Dichas contribuciones se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su causación, pero les serán aplicables las normas sobre procedimiento que se expidan con posterioridad.

En este sentido debe tenerse en consideración que el Código Fiscal del Estado de Morelos, señala en su artículo 3, que son leyes fiscales del Estado de Morelos, además del presente Código: I.- **Las leyes de Ingresos del Estado y de los municipios**; II.- Las leyes de Hacienda del Estado y de los municipios; III.- Las que autoricen ingresos extraordinarios; IV.- La Ley de Catastro; V.- La Ley de Desarrollo Urbano; VI.- La Ley Estatal de Agua Potable; VII.- La Ley de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Habitacionales; VIII- Las que organicen los servicios administrativos para la recaudación, distribución y control de los ingresos; IX.- Las demás leyes, que establezcan ingresos que por cualquier concepto perciba el Estado o los municipios, o excepciones a las mismas, así como las normas relativas del decreto aprobatorio del Presupuesto de Egresos del Estado.

Y como ya se señaló, el artículo 8, señala que las leyes fiscales, sus reglamentos y las disposiciones administrativas de carácter general, **entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado**, salvo que en ellas se establezca una fecha **posterior**.

Más aún cuando el artículo 9, que la aplicación de las leyes y demás disposiciones fiscales estarán a cargo del Poder Ejecutivo Estatal, quien ejercerá estas facultades por conducto de la Secretaría de Hacienda del propio Estado y demás autoridades administrativas en los términos del artículo 68 de este ordenamiento.

Por lo que no se está conforme con señalar una fecha de entrada en vigor anterior a la publicación del ordenamiento observado, porque se trata de una Ley de orden público y de interés social, que incluso persigue generar el marco y configuración que posibilitarán al Municipio ejercer su potestad impositiva, de manera que evidentemente establecerá las situaciones jurídicas o de hecho que generan cargas a los particulares e indicar quién es el sujeto obligado a pagarlas.

Así las cosas, el proyecto de mérito podría conculcar los principios de certeza y seguridad jurídicas en perjuicio de los contribuyentes, por resultar violatorio del subprincipio de publicidad de las normas fiscales, contenido de manera general en el artículo 44 de la Constitución Política Local y, en particular, en el diverso 8 del Código Fiscal para el Estado de Morelos; dado que produce sobre los gobernantes efectos vinculantes sin que se les haya dado a conocer su contenido con oportunidad a través del Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano

de difusión del Estado de Morelos, para estar en aptitud real de cumplir sus previsiones.

En este sentido, se destaca que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo directo en revisión 1807/2011, concretamente en el considerando séptimo, realizó una interpretación teleológica sobre el principio de publicidad de las normas, de la siguiente manera:

"[…] uno de los elementos característicos del Estado de derecho, es el principio de publicidad de las normas jurídicas. Éstas producen sus efectos vinculantes cuando se han dado a conocer con su debida oportunidad a los ciudadanos, con ello se intenta combatir la arbitrariedad de los gobernantes. Las autoridades deben difundir el contenido de la ley a través de un periódico oficial y de alcance general. Con lo anterior, se intentan salvaguardar los principios de certeza y seguridad jurídicas, baluartes de la democracia nacional; aunado a que los ciudadanos deben estar en aptitud de conocer el contenido de las disposiciones legislativas para poder cumplir con ellas.

Ciertamente, uno de los elementos claves del Estado de derecho, es la siguiente presunción legal resumida en los aforismas latinos: 1. Nemini jus ignorare licet; y, 2. Nemo jus ignorare censetur; ignorantia legis neminem excusat.

En esencia, estos aforismos indican que a nadie es permitido ignorar las leyes y se presume que todo el mundo las conoce, pero para que este aforismo pueda hacerse efectivo, necesariamente tiene como precedente la publicación de las normas. Así lo ha establecido la Segunda Sala de este Supremo Tribunal constitucional en la siguiente tesis aislada, visible en la Quinta Época del Semanario Judicial de la Federación, Tomo CXXIII, página un mil ochocientos veintinueve, que textualmente establece:

"LEYES PUBLICACIÓN DE LAS. La publicación de las normas jurídicas tiene por finalidad lograr que sean conocidas de aquellos a quienes obligan; los particulares no están obligados a cumplir lo prevenido en disposiciones que por falta de publicación, forzosamente han de ser ignoradas, y esto explica lo prescrito en el artículo 7o. del código fiscal y lo dispuesto en otras leyes para casos análogos".

Revisión Fiscal 8/55. **********. 22 de marzo de 1955. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Desde hace más de dos mil años existe la presunción jure et de jure de que a nadie se permite ignorar las leyes, lo que es una ficción, ya que nadie puede conocer todo el derecho. Sin embargo, esta ficción es necesaria para la preservación del orden social, ya que a través de ella se preserva la seguridad jurídica.

Asimismo, esta ficción es un sostén esencial del Estado de Derecho, en tanto que el principio democrático plantea como una exigencia la publicidad de la ley, pues las normas que integran el ordenamiento jurídico deben ser conocidas de manera exacta por aquellos a quienes vincula. **La publicación es un requisito**

esencial de la norma que determina la entrada en vigor y permite conocer el texto completo.

En efecto, la publicación es un requisito constitucional para que una ley o decreto pueda tener su efecto vinculante frente a los particulares. En nuestro país seguimos el principio de publicación formal, donde sólo es necesario insertar el contenido de la ley en un medio de difusión oficial, como es el caso, de la Gaceta Oficial del Distrito Federal."

De ahí que una de las exigencias de la seguridad jurídica en materia tributara consiste justamente en la publicidad de la norma. Así, la seguridad jurídica en su dimensión subjetiva –esto es, en cuanto certeza del derecho- exige, según la invocación clásica, que los contribuyentes "sepan a qué atenerse" respecto a la norma aplicable, su contenido y sus efectos, de modo que puedan prever las consecuencias y efectos jurídicos que se producirían de seguir determinada conducta.

Para ello, inicialmente, es necesario que la norma sea formalmente publicada, de modo que permita ser conocida por quienes van a ser sus destinatarios, es decir, por aquellos a quienes obliga su cumplimiento. Luego, **la seguridad jurídica resultaría vulnerada si se pretendiera la aplicación de una norma sin su previa publicación.** A propósito de esto, Francesco Carnelutti ya postulaba: "La ley, no habiendo sido promulgada en relación a un caso concreto, puede no responder con perfecta justicia a las exigencias del caso concreto."

Todo lo cual, sin que pase inadvertido el que se pudiese subsanar el vicio del artículo transitorio que se analiza, mediante la publicación de la legislación en comento, toda vez que ello generaría un estado de incertidumbre jurídica dada la falta de claridad que tal acción implicaría en perjuicio de los contribuyentes.

21. Falta de técnica legislativa material

Las reglas o normas técnicas específicas a que debe ajustarse la acción legislativa, constituyen la denominada técnica legislativa.

Todos los actos legislativos deben cumplimentar una serie de requisitos técnicos, que tienden básicamente a asegurar su integralidad, su irreductibilidad, coherencia, correspondencia y realismo, además según su clase y contenido, otros requisitos específicos.

En este orden, el proyecto de Ley de Ingresos de mérito, se observa por el suscrito en su calidad de titular del Poder Ejecutivo, considerando los siguientes aspectos de la técnica legislativa material, a saber:

21.1. Falta de integridad del acto legislativo

Los actos legislativos deben ser completos, esto es, que en relación con los objetivos perseguidos, la clase de acto de que se trate y la naturaleza de su contenido tengan todas las normas pertinentes.

Lo que adquiere trascendental relevancia, en medida de que un acto legislativo no sea integral, es decir, que no agote sus posibilidades normativas, será un dispositivo normativo deficiente, que requerirá el dictado de otros actos legislativos (modificatorios o complementarios), tendientes a superar las lagunas técnicas de aquél.

21.2. Incoherencia del acto legislativo

El acto legislativo necesariamente requiere de unidad de pensamiento, la que se puede ver afectada por contradicciones y por inarmonías en su emisión; vicios que conspiran contra la precisión y claridad del acto legislativo, produciendo además inseguridad y arbitrariedad así como la ineficacia del acto mismo, lo que puede posibilitar a su vez, que su cumplimiento sea en sentido distinto al esperado, produciendo efectos no deseados y otorgándole el carácter de inconveniente.

21.3. Irrealismo del acto jurídico

La conveniencia de los actos legislativos se verifica cuando éstos producen los resultados o efectos en la realidad social, perseguidos por su sanción, lo que supone que tal realidad desde el punto de vista político, cultural, económico, etc., deberá ser preferentemente conocida y tomada en cuenta por el legislador.

Cuando nos encontramos en el supuesto contrario, pretendería hacer válido el absurdo de querer influir en algo que no se conoce y que responde a ciertos requerimientos y factores para reaccionar, generando situaciones no previstas y capaces de comprometer el logro de los objetivos perseguidos por la legislación o acto legislativo. Todo lo cual puede calificar la labor legislativa de arbitraria e irresponsable, atentando contra la dignidad de la función como instrumento de ordenamiento social.

En este orden, distintas inconveniencias se han delatado del análisis del proyecto de Ley de Ingresos que se devuelve, a saber:

M. Por cuanto al cuerpo normativo, se advierte:

w. En el artículo 3, parte in fine, del proyecto analizado, se hace referencia a la otrora Secretaría de Finanzas y Planeación, cuando lo correcto es citar a la Secretaría de Hacienda, de conformidad con el artículo 11, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Morelos.

x. El artículo 21, inciso J), determina un costo para el registro y refrendo de fierros quemadores, mientras que tal concepto previsto por el Capítulo Décimo, artículo 152 de la Ley General de Hacienda Municipal sobre el registro de fierro esta derogado.

Estas diferencias resultan importantes porque al tratarse de ordenamientos de naturaleza fiscal que imponen cargas contributivas a los ciudadanos, su disparidad generará incertidumbre jurídica respecto de los importes que habrán de cubrir los contribuyentes.

No pasa desapercibido el principio *lex posterior derogat priori*, sin embargo por la naturaleza tributaria de que se trata el ordenamiento observado, es que debió hacerse previamente la reforma o derogación en su caso de la Ley General de Hacienda Municipal, a fin de prever la actualización de las cuotas y tarifas que se pretende.

y. **SUSPENSO DEL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES**

Es de llamar la atención lo previsto en el artículo Octavo Transitorio de la Ley de Ingresos observada, que literalmente señala:

ARTÍCULO OCTAVO- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

Lo anterior, porque no determina con claridad y precisión a qué derechos se refiere, por lo que si no se precisan tales derechos puede resultar este artículo, violatorio de lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagra que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como son los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

En ese sentido, si los derechos no especificados versaren sobre esas contribuciones no podría argumentarse que un Convenio de Coordinación entre el Gobierno Estatal y el Federal puede válidamente limitar la competencia y el derecho de cobro de las contribuciones que constitucionalmente competen al Municipio.

No se desconoce que en todo Estado con diversos órdenes de Gobierno, en materia fiscal, se puede presentar el fenómeno de la doble o incluso triple tributación entre los tres ámbitos: federal, estatal y municipal; y que una de las soluciones que se ha implementado es la configuración del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal entre el Gobierno Federal y los Estados, que funciona con base en los Convenios de Coordinación que al efecto se suscriben.

Sin embargo, respecto de los Municipios, deberán tomarse algunas acciones específicas para corregir los efectos adversos que las relaciones de coordinación fiscal entre los órdenes de Gobierno pueden significar para los Municipios, para que se trate efectivamente de una relación de coordinación y no de una subordinación.

De forma que el precepto observado debería ser planteado con mayor claridad, a fin de respetar el federalismo, pero con miras en una relación equitativa entre los órdenes de gobierno, sin que necesariamente sean las finanzas municipales las que sufran los efectos negativos o restrictivos, y sólo en caso de no haber otra solución, al menos se les debería retribuir o compensar por ello.

z. **INCONSTITUCIONALIDAD DE LA CONDONACIÓN DEL 50% SOBRE EL IMPUESTO PREDIAL**

Se estima que puede resultar inconstitucional el artículo 42 de la Ley de Ingresos que se observa, mismo que prevé:

ARTÍCULO 45.- LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADOS, JUBILADOS, PERSONAS DE 60 AÑOS O MÁS DE EDAD O AL CÓNYUGE DE ÉSTOS Y DISCAPACITADOS SE LES PODRÁ CONDONAR EL 50% DEL IMPUESTO PREDIAL EN UN SOLO INMUEBLE, CUANDO SE REALICE EL PAGO EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2013.(sic)

De la lectura del artículo trascrito se puede apreciar que determina la obligación de condonar el 50% del impuesto predial, y al respecto cabe destacar que el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es claro en señalar que “Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones….”, por lo que de mantener esta disposición se corre el riesgo de vulnerar las facultades constitucionales y autonomía hacendaria del Municipio.

En este mismo sentido, el referido precepto establece la autorización para la recaudación anticipada; empero, no contempla la reforma al artículo 93 Bis 6 de la Ley General de Hacienda Municipal, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5046, de fecha 28 de noviembre de 2012, y de cuya se desprende textualmente:

ARTÍCULO 93 Bis-6.-…

Los Ayuntamientos podrán recibir de manera anticipada las contribuciones por concepto de pago del impuesto predial del ejercicio fiscal siguiente durante los meses de noviembre y diciembre de cada año, por lo cual los contribuyentes tendrán derecho a una reducción equivalente al porcentaje que anualmente se determine en la Ley de Ingresos del Municipio correspondiente.

Se prohíbe a las administraciones municipales que hayan recibido el cobro anticipado del Impuesto Predial del ejercicio fiscal del año siguiente, ejercerlo o gastarlo en el ejercicio fiscal vigente.

La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado, vigilará que las administraciones municipales, cumplan con el contenido del presente artículo.

La violación a lo establecido en este artículo será sancionado por las autoridades y ordenamientos correspondientes.

aa. En el artículo 48 del proyecto de mérito, se hace referencia incorrectamente al Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de JONACATEPEC, cuando el nombre correcto de dicho ordenamiento es BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE JONACATEPEC, conforme a la

publicación hecha en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 7788, de fecha 10 de marzo de 2010, respectivamente.

bb. Por cuanto a la secuencia en la numeración del proyecto de mérito, se detecta que con posterioridad al artículo 51, se repiten los numerales 48, 49, 50 y 51, sin repetirse las disposiciones legales contenidas en los mismos; por lo cual se encuentra que existe un error en su secuencia progresiva debiendo referir la numeración siguiente: 52, 53, 54 y 55 como artículo final; lo anterior a fin de dar mayor certeza y legalidad jurídica al cuerpo normativo de la Ley que nos ocupa.

cc. Se estima incorrecta la disposición contenida en el artículo Primero Transitorio del proyecto que se devuelve, en virtud de que establece que el ejercicio fiscal comprenderá del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2013, cuando la vigencia de la ley iniciará con posterioridad a su publicación, como se ha destacado.

21.4. Falta de requisitos específicos

21.4.1. Principio de legalidad de las contribuciones

En medida de lo observado, es indiscutible que se afecta al principio de legalidad que debe prevalecer en la expedición de toda norma tributaria con fundamento en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, que indica que los mexicanos estamos obligados a contribuir de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, principio de legalidad tributaria que trata de garantizar la exigencia de la auto- imposición, es decir, que sean los propios ciudadanos, a través de sus representantes, los que determinen el reparto de la carga tributaria y en consecuencia, los tributos que a cada uno de ellos se les puede exigir.

V.- VALORACIÓN A LAS OBSERVACIONES:

Por cuanto hace a la Observación marcada con el Número 1:

De conformidad con los argumentos expuestos dentro de la misma, referente a la vigencia de la aplicación de la Ley, la comisión dictaminadora considera procedente modificar la entrada en vigor de la Ley de Ingresos del Municipio de Jonacatepec, Morelos.

Por cuanto hace a las Observaciones marcadas con el Número 2:

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, considera procedente lo observado, en el numeral 2.3, apartado A, en razón de que la denominación correcta es Secretaría de Hacienda.

Con respecto a lo plasmado en el punto referente al Suspenso del Cobro de Derechos Municipales, previsto en la letra c. se considera que no es oportuna, bajo el argumento de que el artículo en sus términos, no afecta de manera sustancial los intereses del Municipio al no establecer de manera específica los derechos sobre los cuales se pueda celebrar algún convenio con la Federación.

Por lo que respecta a la observación señalada en la letra d. para el artículo 42 de la Ley de Ingresos del Municipio de Jonacatepec, esta Comisión considera que conforme a lo establecido en los artículos 9º, y fracción III del 38, ambos del

Código Fiscal para el Estado de Morelos, no es atendible la observación referida, teniendo en consideración que el contenido de dichos preceptos jurídicos se trata de una resolución de carácter general, que no va dirigida a ninguna persona o institución en particular, siendo atribución del Municipio el poder otorgar subsidios fiscales en el pago de las contribuciones municipales, no vulnerando en ningún momento la autonomía hacendaria.

En referencia a la observación de que no se contempla la reforma al artículo 93 Bis6 de la Ley General de Hacienda Municipal, si bien no se hace mención dentro de la Ley de Ingresos del Municipio, esto no exime al ayuntamiento del cumplimiento de los preceptos jurídicos establecidos en la Ley antes citada.

Por lo que respecta a la observación contenida en la letra e. del numeral 2.3, esta Comisión, se considerable viable teniendo en consideración que la denominación correcta es Bando de Policía y Gobierno de Jonacatepec, Estado de Morelos.

En relación a la observación marcada con el numeral 2.4.1, esta Comisión no la considera procedente, en razón de que el principio de legalidad, contenido en el artículo 31, fracción IV de nuestra Carta Magna exige que los tributos se prevean en la ley y, de manera específica, sus elementos esenciales, para evitar que quede a la arbitrariedad de las autoridades exactoras la fijación del gravamen, el cobro de impuestos imprevisibles o a título particular, y para que el particular pueda, en todo momento, conocer la forma cierta de contribuir al gasto público, al ser el legislador y no otro órgano quien los precise. Esto es que una contribución debe estar establecida en un ordenamiento jurídico y ésta deberá contener todos sus elementos como son sujeto, objeto, base, tasa, tarifa, época de pago, con la finalidad de que el contribuyente tenga una certeza jurídica para el cumplimiento de cada una de ellas.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 53, 55 Y 61 FRACCIÓN XI, DE LA LEY ORGANICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS; 51, 54 FRACCIÓN I, 61 Y 151 DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS Y DE CONFORMIDAD AL DICTAMEN APROBADO, ESTA COMISION LEGISLATIVA UNA VEZ REALIZADO EL ESTUDIO PERTINENTE DE LAS OBSERVACIONES POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, PONE A SU CONSIDERACIÓN EL SIGUIENTE DICTAMEN CON PROYECTO DE:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JONACATEPEC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL QUE CONCLUYE EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO DE 2013.

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JONACATEPEC,

MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

I.- CONTRIBUCIONES:

IMPUESTOS;

DERECHOS; Y

CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

II.- OTROS INGRESOS:

PRODUCTOS;

APROVECHAMIENTOS;

PARTICIPACIONES FEDERALES

PARTICIPACIONES ESTATALES Y

EXTRAORDINARIOS.

LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL CÓDIGO FISCAL PARA ESTA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA Y LAS DEMÁS NORMAS APLICABLES.

PARA EL COBRO DE LOS INGRESOS CALCULADOS EN EL NÚMERO DE VECES POR EL SALARIO MÍNIMO, SE CONSIDERA EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE ESTABLECIDO PARA EL ESTADO DE MORELOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2013, EL QUE ESTABLECE LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS (S.M.V.).

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE SE FUNDAMENTEN.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 3.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

TOTAL DE INGRESOS	$ 67,539,108.00	**100.00 %**
IMPUESTOS	$ 2,114,392.00	3.13%
DERECHOS	$ 1,202,370.00	1.78%
PRODUCTOS	$ 1,356,000.00	2.01%
APROVECHAMIENTOS	$ 260,517.00	0.39 %

PARTICIPACIONES FEDERALES A MUNICIPIOS		$ 34,034,000.00	50.39 %
FONDO DE FISCALIZACIÓN		$ 2,207,700.00	3.27%
CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLE		$ 748,000.00	1.11%
FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN		$ 109,300.00	0.16%
FONDO DE ESTABILIZACIÓN (FEIEF)		$ 545,170.00	0.81%
APORTACIONES FEDERALES (RAMO 33)		$ 15,381,659.00	22.77 %
DEL FONDO III	$ 8,175,522.00		
DEL FONDO IV	$ 7,206,137.00		
APORTACIONES ESTATALES (FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO)		$ 4,080,000.00	6.04 %
OTROS PROGRAMAS FEDERALES(RAMO 20, 3X1 PARA MIGRANTES)		$ 5,500,000.00	8.14 %

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO. LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, Y LA APORTACIÓN ESTATAL DEL FONDO DE DESARROLLO ECONÓMICO SE AJUSTARÁN, EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2013, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

EL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR SU PARTE EFECTUARÁ EL CÁLCULO PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL CONCEPTO PARTICIPACIONES, EN APEGO A LAS DISPOSICIONES DE LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL Y LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARÍA DEL ESTADO DE MORELOS, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, CON LAS CIFRAS QUE DICTE LA FEDERACIÓN Y DARÁ A CONOCER LOS MONTOS QUE CORRESPONDAN A CADA MUNICIPIO POR ESTE CONCEPTO, POR LOS FONDOS III Y IV DEL RAMO 33 Y POR EL FONDO ESTATAL PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO**.**

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA

DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 4.- EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ ANUAL O BIMESTRALMENTE SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	TASA
1.- IMPUESTO PREDIAL	
I. INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CON VALOR CATASTRAL HASTA $ 70,000.00	2 AL MILLAR 2 AL MILLAR
II. INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CUYO VALOR CATASTRAL EXCEDA LOS PRIMEROS $ 70,000.00	3 AL MILLAR
III. INMUEBLES RÚSTICOS.	2 AL MILLAR

SECCIÓN SEGUNDA

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 5.- EL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL 2% SOBRE EL VALOR MÁS ALTO DEL AVALUÓ COMERCIAL O BANCARIO, CATASTRAL Y DE OPERACIÓN DE LOS INMUEBLES CUYO AVALÚO SE REALICE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY.

CONCEPTO	TASA
1.- IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2%

SECCIÓN TERCERA

DEL IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 6.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 119 Y 122 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

IMPUESTO ADICIONAL SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS	25%

ARTÍCULO 7.- SON SUJETOS DEL IMPUESTO ADICIONAL QUIENES TENGAN A SU CARGO, DIRECTA O SOLIDARIAMENTE LOS PAGOS A QUE SE REFIERA EL ARTÍCULO ANTERIOR.

SON BASE DEL IMPUESTO LOS PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO. LA TASA GENERAL DEL IMPUESTO SERÁ DE 25% SOBRE LA BASE QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 121 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL ENTERO DEL IMPUESTO SE HARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICEN LOS PAGOS OBJETO DEL GRAVAMEN.

RESPECTO DEL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA CONDONACIÓN DE ESTA CONTRIBUCIÓN SÓLO PROCEDERÁ CUANDO SE REALICE POR LOS PRESIDENTES MUNICIPALES O LOS AYUNTAMIENTOS EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS
SECCIÓN PRIMERA
POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO Y RECOLECCIÓN DE BASURA.

ARTÍCULO 8.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO Y RECOLECCIÓN DE BASURA, SE CAUSARAN Y LIQUIDARAN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
1.- POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO Y RECOLECCIÓN DE BASURA.	
1.1.- POR MANTENIMIENTO DE DRENAJE, POR METRO LINEAL DE FRENTE (M.L.F.) A LA VÍA PÚBLICA	
1.2.- POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA SE CAUSARÁ DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:	
A) PREDIOS CONSTRUIDOS POR METRO LINEAL DE FRENTE (M.L.F.) A LA VÍA PÚBLICA.	0.0082 A .041 S.M.V.
B) PREDIOS BALDÍOS SIN BARDA O CERCADOS, POR METRO LINEAL DE FRENTE (M.L.F.) A LA VÍA PÚBLICA	0.0082 A .041 S.M.V.
C) EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO, POR CADA TONELADA O FRACCIÓN MENSUALMENTE.	2.5 A 15 S.M.V.
D) LAS DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS Y/O EMPRESAS CUYOS ARTÍCULOS GENEREN BASURA, POR TONELADA O FRACCIÓN, MENSUALMENTE.	2.5 A 15 S.M.V.
E) LOS USUARIOS QUE TIREN BASURA EN EL RELLENO SANITARIO, PAGARÁN POR TONELADA O FRACCIÓN TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS EL 50% DE LA CUOTA FIJA PARA LOS INCISOS C) Y D).	
F) LOS USUARIOS QUE TIREN DESECHOS NO TÓXICOS, PROVENIENTES DE RASTROS Y HOSPITALES EN EL RELLENO SANITARIO, POR TONELADA O FRACCIÓN TRASPORTADA POR ELLOS MISMOS.	2.5 A 15 S.M.V.
LAS TARIFAS ANTERIORES DEBERÁN SER APLICADAS POR EL PESO DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE Y AVALADO POR LA AUTORIDAD	
1.3.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO. SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN. LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE	

SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA. LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL. EL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, PARA EFECTOS DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.	

SECCIÓN SEGUNDA

POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 9.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
PANTEONES.	
1.-INHUMACIONES.	
I.- POR CADÁVER EN FOSA RENTADA POR UN AÑO.	
FOSA TIPO SOCIAL	1 A 4 S.M.V.
2.-POR CADÁVER EN FOSA A PERPETUIDAD.	
FOSA TIPO SOCIAL	1 A 10 S.M.V.
3.- REFRENDOS.	
SE PAGARÁ CADA SIETE AÑOS LA CUOTA ANUAL VIGENTE AL MOMENTO DEL REFRENDO EN CADA CATEGORÍA	
4.- EXHUMACIONES	
A.-EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEÓN.	1 A 6 S.M.V.
B.-EXHUMACIÓN E INHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA A PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIO ORDEN JUDICIAL.	1 A 6 S.M.V.
C.- POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO	EXENTAS
5.- DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO	0.5 A 2 S.M.V.
6.- NICHOS U OSARIOS.	
I.- LA ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN NICHO PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS, DE:	1 A 15 S.M.V.

II.- CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS EN UN OSARIO COMÚN.	1 A 15 S.M.V.
7.- SERVICIOS DIVERSOS	
I.- INHUMACIONES DESPUÉS DE LAS 18:00 HRS., ADEMÁS DE LA TARIFA SEÑALADA.	0.5 A 3 S.M.V.
II.- USO DE CAPILLA ARDIENTE.	EXENTO
III.- USO DEL DEPÓSITO DE CADÁVERES POR 24 HRS. O FRACCIÓN.	0.5 A 1 S.M.V.
8.- OTROS SERVICIOS	
I.- LIMPIEZA Y CUIDADO DE MONUMENTOS SEPULCRALES POR AÑO O FRACCIÓN.	0.5 A 5 S.M.V.
II.- POR AUTORIZACIÓN O CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS DE :	
TABIQUE Ó CEMENTO	0.5 A 4 S.M.V.
GRANITO	0.5 A 4 S.M.V.
MÁRMOL	0.5 A 5 S.M.V.
DE MATERIAL NO ESPECIFICADO	1 A 12 S.M.V.
CONSTRUCCIÓN DE CAPILLAS	2 A 18 S.M.V.
DERECHOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO EN FOSA INDIVIDUALMENTE, ANUALMENTE	0.5 A 3 S.M.V.

SECCIÓN TERCERA

POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 10.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.	CUOTA
A).- VÍA PÚBLICA, POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS.	
POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA, MENSUAL.	
1.- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD, DE:	0.10 A 3 S.M.V.
2.- SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD, DE:	0.10 A 1.5 S.M.V.
3.- PERIFERIA, DE:	0.10 A 3 S.M.V.
4.- CARGA Y DESCARGA	0.10 A 3 S.M.V.
B).- USO DE VÍA PÚBLICA:	
1.-POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA MENSUAL DE:	0.10 A 4 S.M.V.
2.- USO DE VÍA PÚBLICA, POR POSTE, POR CADA BIMESTRE:	0.50 A 4 S.M.V.
3.- USO DE RED O CABLEADO EN PISO C/50 METRO LINEAL, BIMESTRALMENTE:	0.50 A 4 S.M.V.
4.- AMBULANTE CUOTA MENSUAL.	0.50 A 4 S.M.V.

SECCIÓN CUARTA

POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTICULO 11. LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS	

Y EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN.	
I.- CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES QUE NO EXCEDAN DE 20 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, YA SEA INTERIOR O EXTERIOR, POR METRO CUADRADO, DE:	0.50 A 2 S.M.V.
II.- CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y MODIFICACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN, HASTA 20 METROS CUADRADOS DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:	
A).- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO, DE:	1 A 3 S.M.V.
B).- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES, ETC., POR METRO CUADRADO, DE:	1 A 3 S.M.V.
III.- CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES CON SUPERFICIE MAYOR DE 20 METROS CUADRADOS, ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA METÁLICA POR METRO CUADRADO, DE:	0.40 A 0.60 S.M.V.
IV.- DEMOLICIONES DE CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO, DE:	5 A 15 S.M.V.
V.- POR DEMOLICIÓN DE BARDAS POR METRO LINEAL	0.20 A .50 S.M.V.
VI.- CONSTRUCCIÓN, DE:	
A).- POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CÚBICO, DE:	0.05 A 1.0 S.M.V.
B).- FOSA SÉPTICA, POR PIEZA, DE:	1 A 12 S.M.V.
C).- PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR METRO CÚBICO, DE:	1 A 1.50 S.M.V.
D).- CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS, DE:	1.0 A 5 S.M.V.
E).- CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE:	1 A 2 S.M.V.
1.- HABITACIONAL	0.10 A 4 S.M.V.
2.- COMERCIAL	0.50 A 4 S.M.V.
3.- RESIDENCIAL	0.80 A 4 S.M.V.
F).- ALBERCAS POR METRO CÚBICO, DE:	1 A 1.50 S.M.V.
G).- PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO, DE:	0.50 A 1.50 S.M.V.
H).- CALLES, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL HASTA 200 METROS CUADRADOS, DE:	1 A 20 S.M.V.
I).- CUARTO DE MÁQUINAS POR PIEZA, DE:	1 A 15 S.M.V.
VII.- NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA-HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y FRACCIONAMIENTO POR METRO CÚBICO, DE:	0.03 A 0.12 S.M.V.
VIII.- EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR METRO CÚBICO, DE:	0.03 A 0.12 S.M.V.
IX.- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA CON VALIDEZ POR 365 DÍAS EN SUPERFICIE	
CUBIERTA, POR METRO CUADRADO PARA:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.60 A 0.23 S.M.V. 0.6 A 0.23
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.23 A 0.28 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.28 A 1.0 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS, DE:	1 A 2.00 S.M.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES DE MÁS DE 200 METROS	0.10 A 0.30 S.M.V.

CUADRADOS, DE:	
X.- POR AMPLIACIONES DE TIEMPO PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA, POR METRO CUADRADO EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.06 A 0.18 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.08 A 0.23 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.10 A 0.23 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS, DE:	0.16 A 1.50 S.M.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	0.08 A 0.23 S.M.V.
XI.- OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.08 A 1.2 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS DE:	0.15 A 0.20 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.05 A 0.12 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS POR DÍA, DE:	0.08 A 0.26 S.M.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	0.04 A 0.12 S.M.V.
XII.- OFICIOS DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS, SE COBRARÁ POR DÍA, EN:	
1.- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.03 A 0.10 S.M.V.
2.- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.02 A .18 S.M.V.
3.- HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.06 A .23 S.M.V.
4.- INDUSTRIAS, DE:	0.08 A .30 S.M.V.
5.-URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	0.10 A .80 S.M.V.
XIII.- USO DE EXPLOSIVOS SE COBRARÁ POR METRO CÚBICO DEL VOLUMEN A DEMOLER, DE:	0.02 A 1.00 S.M.V.
XIV.- POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.05 A 0.15 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.15 A 0.20 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.20 A 0.25 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS, DE:	0.25 A 0.30 S.M.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	0.03 A 0.10 S.M.V.
XV.- POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.05 A 1.0 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	1.00 A 1.20 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS, DE:	1.30 A 1.80

	S.M.V.
D).- INDUSTRIAS, DE:	2.00 A 9.0 S.M.V.
E).- FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	0.50 A 1.00 S.M.V.

XVI.- LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS:	2 A 4 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS:	2 A 6 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS:	6 A 7 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS:	7 A 9 S.M.V.
E).- FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES:	6 A 20 S.M.V.
EL FRENTE NO SERÁ MENOR DE 10 METROS LINEALES NI MAYOR A 500 METROS LINEALES.	
XVII.- CONSTANCIAS DE NÚMERO OFICIAL, POR CADA UNA, PARA:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	2.5 A 4.50 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	2.70 A 5.30 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS, DE:	3.05 A 6.05 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS, DE:	3.80 A 7.60 S.M.V.
E).- FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	5.00 A 15 S.M.V.
XVIII.- DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACIÓN DEL USO DE SUELO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN, DE:	
A).- VIVIENDAS Y ESCUELAS, DE:	0.50 A 1.50 S.M.V.
B).- RESIDENCIAS Y HOSPITALES, DE:	1.6 A 2 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS, DE:	1.8 A 2.20 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS, DE:	2 A 3 S.M.V.
E).- CONSTANCIAS DE USO DE SUELO POR CADA UNA QUE SE EXPIDA, DE:	8 A 18 S.M.V.
XIX.- APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y SUBDIVISIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.06 A 0.15 S.M.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.05 A 0.12 S.M.V.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, DE:	0.04 A 0.10 S.M.V.
XX.- APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLES Y/O SERVIDUMBRE DE PASO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO, DE:	0.06 A 0.10 S.M.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.04 A 0.08 S.M.V.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, DE:	0.04 A 0.06 S.M.V.
XXI.- APROBACIÓN A MODIFICACIONES DE PROYECTOS (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, SUBDIVISIONES Y RELOTIFICACIONES POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO, DE:	0.02 A 0.04

	S.M.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.015 A 0.035 S.M.V.
XXII.- APROBACIONES DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) POR FUSIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO, DE:	0.015 A 0.04 S.M.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.012 A 0.035 SMV
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, DE:	0.01 A 0.033 S.M.V.
XXIII.- APROBACIÓN DE PROYECTOS A CONDOMINIOS HORIZONTALES Y VERTICALES (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO, DE:	0.03 A 0.08 S.M.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.02 A 0.04 S.M.V.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, DE:	0.02 A 0.05 S.M.V.
XXIV.- POR SUPERVISIÓN DE PROYECTOS A OBRAS DE URBANIZACIÓN EN GENERAL, DE CENTROS COMERCIALES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES, SOBRE EL COSTO TOTAL DE OBRAS.	DE 1% A 2%
XXV.- LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES, DERRIBO DE ÁRBOLES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN:	
A).- TAPIALES EN VÍA PÚBLICA, POR DÍA, DE:	2.30 A 5 S.M.V.
B).- DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS, PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA:	
1.- DE 5 A 15 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA, DE:	10 A 30 S.M.V.
2.- DE 16 A 40 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA, DE:	15 A 40 S.M.V.
3.- DE 40 CENTÍMETROS EN ADELANTE, POR PIEZA, DE:	20 A 50 S.M.V.
C).- DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL, DE:	1 A 3 S.M.V.
D).- DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO, DE:	1 A 3 S.M.V.
E).- DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO, DE:	3 A 7.5 S.M.V.
XXVI.- SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN, DE:	0.80 A 2.50 S.M.V.
XXVII.- INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.025 A 0.050 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.03 A 0.08 S.M.V.
C).- HOTELES, COMERCIOS, DE:	0.10 A 0.20 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS, DE:	0.10 A 0.20 S.M.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	0.025 A 0.050 S.M.V.
XXVIII.- APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA, POR METRO CUADRADO, DE:	1 A 3 S.M.V.

XXIX.- INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO, DE:	1 A 100 S.M.V.
A).- INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO, DE:	10 A 100 S.M.V.
SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE.	
XXX.- PERFORACIÓN DE POZOS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE SE PAGARÁ POR CADA UNA COMO SIGUE:	
A).- PARA FRACCIONAMIENTO, DE:	$750.00 A 1,500.00
B).- PARA USO PARTICULAR, DE:	$500.00 A 1,000.00
C).- POR VERIFICACIÓN DE AFORO PARA FRACCIONAMIENTOS, POR UNA SOLA VEZ, DE:	$150.00 A $ 300.00
XXXI.- INSTALACIÓN DE ELEVADORES Y CALDERAS UNA SOLA VEZ POR CADA UNO, DE:	20 A 50 S.M.V.
XXXII.- INSPECCIÓN SEMESTRAL, FUNCIONAMIENTO, SERVICIO, OTROS ASPECTOS, POR CADA VISITA, DE:	10 A 20 S.M.V.
XXXIII.- CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE:	
A).- CONEXIONES DEL ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR METRO CUADRADO, EN:	
1.- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.03 A 0.08 S.M.V.
2.- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.04 A 0.10 S.M.V.
3.- HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.05 A 0.12 S.M.V.
4.- INDUSTRIAS, DE:	0.08 A 0.16 S.M.V.
B).- CONEXIÓN PARA FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y EDIFICIOS POR DESCARGA, DE:	
1.- UNIDADES HABITACIONALES, POR METRO CUADRADO, DE:	0.08 A 0.16 S.M.V.
2.- COMERCIOS POR METRO CUADRADO, DE:	0.08 A 0.16 S.M.V.
C).- EXCAVACIÓN DE CEPAS DE .60 POR 1.10 METROS LINEALES, DE:	
1.- PAVIMENTO DE CONCRETO, DE:	0.80 A 2.5 S.M.V.
2.- PAVIMENTO ASFÁLTICO, DE:	2.50 A 4.50 S.M.V.
3.- EN PAVIMENTO PÉTREO, DE:	0.60 A 1.80 S.M.V.
4.- EN TERRACERÍA, DE:	0.16 A 0.50 S.M.V.
XXXIV.- CONEXIÓN DE AGUA POTABLE SOBRE LA SUPERFICIE DEL PREDIO POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN UNA SOLA VEZ, DE:	0.12 A 0.20 S.M.V.
XXXVI.- OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO, DE:	1 A 10 S.M.V.
XXXVI.- CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS POR METRO CUADRADO DE ÁREA	

CUBIERTA, DE:	
A).- CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOZAS DE INMUEBLES, DE:	1 A 10 S.M.V.
B).- CON POSTE SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN, DE:	1 A 10 S.M.V.
C).- EN FACHADAS, MUROS O BARDAS, DE:	1 A 10 S.M.V.
XXXVII.- POR EL ACOTAMIENTO, LO QUE MARCA EL CATASTRO, POLIGONALES DE PREDIOS UBICADOS EN EL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN DERECHOS POR METRO LINEAL, DE:	0.50 A 2.0 S.M.V.
XXXVIII.- LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN:	
A).- HASTA UNA ALTURA DE 2 METROS, POR METRO LINEAL, DE:	0.50 A 5 S.M.V.
B).- HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS POR METRO LINEAL, DE:	0.50 A 5 S.M.V.
C).- HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, POR METRO LINEAL, DE:	0.50 A 5 S.M.V.
D).- REGULARIZACIONES VOLUNTARIAS DE CUALQUIER TIPO DE LOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE, SE REDUCIRÁ EL 50 % DE LOS RECARGOS POR REGULARIZACIÓN.	

SECCIÓN QUINTA

DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES

ARTÍCULO 12.- LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES:

A).- POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN:	1%
B).- TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE CONDOMINIO, POR CADA UNIDAD:	3%
1.- DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENOS CON CALLE, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR:	3%
2.- DE PLANOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES POR CADA UNIDAD HABITACIONAL, EN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO:	1 A 5 S.M.V.
- POR TRES LOTES:	10 S.M.V.
- POR CUATRO LOTES:	20 S.M.V.
- POR CINCO LOTES O MÁS	30 S.M.V.
3.- DE CONDOMINIOS, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A REALIZAR:	3%
4.- POR LA APERTURA DE CALLES, EN FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN:	5 %
5.- POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES, HASTA 6 MESES:	10 A 20 S.M.V.
A) DE MÁS DE 6 MESES Y HASTA UN AÑO:	20 A 30 S.M.V.
B) DE MÁS DE UN AÑO HASTA DOS AÑOS:	20 A 30 S.M.V.
6.- POR LICENCIAS:	
A) DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN DE ZONA URBANA	50 S.M.V.
B) DIVISIÓN EN CADA FRACCIÓN EN ZONA RURAL	10 S.M.V.

C) DE RELOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN QUE AL EFECTO DETERMINE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN DEL USO DE SUELO QUE ESTABLEZCA EL PLAN DE DESARROLLO CORRESPONDIENTE.	5%
D) DE FUSIÓN DE LOTES: POR CADA PREDIO	20 A 30 S.M.V
7.- CONSTRUCCIÓN DE CASAS EN SERIE	
A) DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.	5%
8.-POR LA SUPERVISIÓN	
POR SUPERVISIÓN ADICIONAL A LO DISPUESTO EN LAS ANTERIORES FRACCIONES, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR.	3%
9.-COOPERACIÓN PARA AULAS.	
A) POR CADA LOTE EN FRACCIONAMIENTOS.	1%
10.-COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS	
A) EN LOS CASOS DE REGULARIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES, SOBRE EL MONTO DE LAS OBRAS A REALIZAR QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.	1%
B) EN LOS CASOS DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES, DIVISIONES, LA CUOTA DE COOPERACIÓN POR CADA LOTE, CONDOMINIO, DEPARTAMENTO, DIVISIÓN Y SUBDIVISIÓN QUE ACUERDE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES.	1 A 5 S.M.V.
C) LOS DERECHOS SE PAGARÁN DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN, QUE FORMULE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, POR CONDUCTO DE SU DIRECCIÓN DE INGRESOS Y CUYO IMPORTE SERÁ INGRESADO EN LA CAJA GENERAL DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.	
D) SON CONTRIBUYENTES DE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE SOLICITEN Y EN SU CASO OBTENGAN LAS APROBACIONES Y LICENCIAS DE LOS PROYECTOS DE OBRAS SOLICITADAS, CONFORME A LAS LEYES RESPECTIVAS.	
PARA CUALQUIER OBSERVACIÓN, SERÁ SUPLETORIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.	
1.- EL PAGO DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES SE PAGARÁ CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO Y EN SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES.	
2.- PARA LOS EFECTOS DE DETERMINAR LAS VALUACIONES CATASTRALES DE LOS INMUEBLES SE DETERMINARÁ MEDIANTE TARIFAS, EN LAS CUALES CONTENDRÁ LA CLASIFICACIÓN DE LAS DIFERENTES TASAS PARA TERRENOS Y CONSTRUCCIONES, EN LAS CUALES SERÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:	
1.- AVALÚO CATASTRAL (ARTÍCULO 104 FRACCIÓN I DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO.)	DE 2.5 AL MILLAR DEL VALOR CATASTRAL DEL PREDIO MULTIPLICADO POR 1 DÍA DE SALARIO MÍNIMO.

VALOR CATASTRAL DEL PREDIO MULTIPLICADO POR UN DÍA DE SALARIO MÍNI MO (S.M.V.)	
2.- CAMBIO DE NOMBRE DE PROPIETARIO (POR NUEVO AVALÚO PARA NOTIFICACIÓN)	1 A 4 S.M.V.
3.- CERTIFICACIÓN DE VALORES (ARTÍCULO 104 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO.)	
A) TIEMPO EN 72 HRS.	1 A 4 S.M.V.
B) TIEMPO EN 24 HRS.	4 A 7 S.M.V.
C) TIEMPO EN MISMO DÍA.	5 A 8 S.M.V.
4.- CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN.	
A) TIEMPO EN 72 HRS.	2 A 4 S.M.V.
B) TIEMPO EN 24 HRS.	4 A 7 S.M.V.
C) TIEMPO EN MISMO DÍA.	5 A 10 S.M.V.
5.- CONSTANCIA DEL ESTADO QUE GUARDA EL PREDIO.	
A) TIEMPO EN 72 HRS.	2 A 4 S.M.V.
B) TIEMPO EN 24 HRS.	4 A 7 S.M.V.
C) TIEMPO EN MISMO DÍA.	5 A 10 S.M.V.
6.- COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL.	
A) TIEMPO EN 72 HRS.	1 A 4 S.M.V.
B) TIEMPO EN 24 HRS.	4 A 7 S.M.V.
C) TIEMPO EN MISMO DÍA.	5 A 10 S.M.V.
7.- COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL VERIFICADO EN CAMPO. (POSTERIOR AL LEVANTAMIENTO 10 DÍAS HÁBILES) VER TABLA DE COSTOS DE ÁREAS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN.	
8.- COPIA HELIOGRÁFICA DE PLANO DE HASTA 0.60 X 0.90 MTS. (EN OFICINAS CENTRALES) 1 HRS.	2 A 6 S.M.V.
9.- COPIA SIMPLE DE PLANO CATASTRAL (1 HRS.)	1 A 4 S.M.V.
10.- CORRECCIÓN DE DOMICILIO DEL PROPIETARIO Y/O PREDIO (POR ERROR DE CATASTRO ES SIN COSTO)	
A) TIEMPO EN 72 HRS.	1 A 4 S.M.V.
B) TIEMPO EN 24 HRS.	4 A 7 S.M.V.
C) TIEMPO EN MISMO DÍA.	5 A 10 S.M.V.
11.- CORRECCIÓN DE NOMBRE DEL PROPIETARIO (POR ERROR DE CATASTRO ES SIN COSTO)	
A) TIEMPO EN 72 HRS.	1 A 4 S.M.V.
B) TIEMPO EN 24 HRS.	4 A 7 S.M.V.
C) TIEMPO EN MISMO DÍA.	5 A 10 S.M.V.
12.- DERECHOS DE INFORMACIÓN, UBICACIÓN DEL PREDIO, CLAVE CATASTRAL, NOMBRE DE PROPIETARIO, DOMICILIO, ÁREAS, VALORES, MEDIDAS Y COLINDANCIAS. (MISMO DÍA)	1 A 5 S.M.V.
13.- DIVISIÓN DE PREDIOS (HASTA 30 PREDIOS) 8 DÍAS HÁBILES (POR CADA PREDIO)	1 A 5 S.M.V.
14.- FUSIÓN DE PREDIOS 6 DÍAS HÁBILES	DE 2.5 AL MILLAR POR 1 DÍA DE S.M.V.
15.- INSPECCIÓN OCULAR DENTRO DE LA POBLACIÓN 6 DÍAS HÁBILES.	1 A 6 S.M.V.
CUANDO LA INSPECCIÓN SEA FUERA DE LAS POBLACIONES.	MÁS DE 1 DÍA DE S.M.V. POR CADA 10 KM.

16.- INFORMACIÓN CATASTRAL (UBICACIÓN) DE PREDIO CLAVE, PROPIETARIO. 72 HRS.	1 A 6 S.M.V.
17.- LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO CATASTRAL RECTIFICACIÓN DE LINDEROS	
POSTERIOR AL LEVANTAMIENTO 8 DÍAS HÁBILES	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREA DE TERRENOS Y CONSTRUCCIONES.
18.- MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN CON PLANO APROBADO QUE CONTENGA PLANTA DE CONJUNTO, 5 DÍAS HÁBILES.	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREA DE TERRENOS Y CONSTRUCCIONES.
19.- MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN SIN PLANO APROBADO, REQUIERE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO POSTERIORMENTE AL LEVANTAMIENTO 6 DÍAS HÁBILES.	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREA DE TERRENOS Y CONSTRUCCIONES.
20.- PLANO CARTA GENERAL DEL ESTADO, ESCALA 1:120,000 (EN OFICINAS CENTRALES DE CUERNAVACA)	4 A 8 S.M.V.
21.- PLANO CARTA GENERAL DEL ESTADO. ESCALA DE 1:170,000 EN OFICINAS CENTRALES DE CUERNAVACA)	4 A 10 S.M.V.
22.- RECURSOS DE REVISIÓN DE VALORES 10 DÍAS HÁBILES	1 A 6 S.M.V.
23.- REGISTRO (ALTA) DE PREDIO URBANO, EJIDAL O COMUNAL. 10 DÍAS HÁBILES	
POSTERIORMENTE AL LEVANTAMIENTO 10 DÍAS HÁBILES VER TABLA DE COSTOS	
24.- SELLADO DE ESCRITURAS, TÍTULOS, RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA	
A) TIEMPO EN 72 HRS.	1 A 4 S.M.V.
B) TIEMPO EN 24 HRS.	4 A 7 S.M.V.
C) TIEMPO EN MISMO DÍA.	6 A 10 S.M.V.
25.- COPIAS SIMPLES DE CUALQUIER DOCUMENTO	1 A 8 S.M.V.
26.- COPIAS CERTIFICADAS DE CUALQUIER DOCUMENTO (NO INCLUYE COPIA CERTIFICADA DE PLANO CATASTRAL)	1 A 10 S.M.V
27.- OTRAS CONSTANCIAS	1 A 8 S.M.V.
N O T A S :	
1.- HORARIO DE SERVICIO ES DE 9:00 AM A 3:00 PM HORAS DE LUNES A VIERNES, EXCEPTO LOS DÍAS FESTIVOS.	
2.- PARA SOLICITAR SERVICIO DE 24 HRS. O MISMO DÍA, DEBERÁ HACER LA SOLICITUD Y CUBRIR EL PAGO DE DERECHOS ANTES DE LAS 10:30 AM	
3.- EN TODA SOLICITUD DE SERVICIO LE DEBEN ENTREGAR UNA COPIA DE LA ORDEN DE TRABAJO, COMO COMPROBANTE.	
4.- NUESTROS COSTOS SE RIGEN CON BASE AL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO, MÁS 25% DE IMPUESTO ADICIONAL.	

COSTOS DE ÁREAS DE TERRENOS

1.- DE 001 A 5,000 M2	
A) TIEMPO EN MISMO DÍA.	5 A 10 S.M.V.
B) TIEMPO EN 24 HRS.	3 A 7 S.M.V.
C) TIEMPO EN 72 HRS.	1 A 5 S.M.V.
2.- DE 5,001 A 10,000 M2	

A) TIEMPO EN MISMO DÍA.	11 A 15 S.M.V.
B) TIEMPO EN 24 HRS.	5 A 9 S.M.V.
C) TIEMPO EN 72 HRS.	3 A 7 S.M.V.
3.- DE 10,001 A 15,000 M2	
A) TIEMPO EN MISMO DÍA.	16 A 20 S.M.V.
B) TIEMPO EN 24 HRS.	5 A 13 S.M.V.
C) TIEMPO EN 72 HRS.	4 A 9 S.M.V.
4.- DE 15,001 A 30,000 M2	
A) TIEMPO EN MISMO DÍA.	21 A 25 S.M.V.
B) TIEMPO EN 24 HRS.	7 A 16 S.M.V.
C) TIEMPO EN 72 HRS.	5 A 11 S.M.V.
5.- DE 30,001 A 50,000 M2	
A) TIEMPO EN MISMO DÍA.	26 A 30 S.M.V.
B) TIEMPO EN 24 HRS.	9 A 21 S.M.V.
C) TIEMPO EN 72 HRS.	7 A 16 S.M.V.
6.- DE 50,001 A 10,0000 M2	
A) TIEMPO EN MISMO DÍA.	31 A 40 S.M.V.
B) TIEMPO EN 24 HRS.	9 A 26 S.M.V.
C) TIEMPO EN 72 HRS.	7 A 16 S.M.V.
7.- DESPUÉS DE 10,000 M2 SE AUMENTA 2 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO, POR CADA 10,000 M2.	

L E V A N T A M I E N T O S	
1.- 0.01 M2 HASTA 1,000 M2:	5 A 10 S.M.V.
2.- 1,001 M2 HASTA 5,000 M2:	11 A 15 S.M.V.
3.- 5,001 M2 HASTA 10,000 M2:	10 A 20 S.M.V.
4.- 10,001 M2 HASTA 15,000 M2:	21 A 25 S.M.V.
5.- 15,001 M2 HASTA 20,000 M2:	20 A 30 S.M.V.
6.- 20,001 M2 HASTA 25,000 M2:	31 A 35 S.M.V.
7.- 25,001 M2 HASTA 30,000 M2:	31 A 40 S.M.V.
8.- 30,001 M2 HASTA 35,000 M2:	41 A 45 S.M.V.
9.- 35,001 M2 HASTA 40,000 M2:	46 A 50 S.M.V.
10.- POR CADA LEVANTAMIENTO DESPUÉS DE LOS 40,000 M2 SE AUMENTAN 5 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL POR CADA 5,000 M2.	
1.- DE 001 A 100 M2	1 A 4 S.M.V.
2.- DE 101 A 200 M2	3 A 6 S.MM.V.
3.-. DE 201 A 300 M2	4 A 8 S.M.V.
4.- DE 301 A 400 M2	5 A 10 S.M.V.
5.- DE 401 A 500 M2	9 A 12 S.M.V.

SECCIÓN SEXTA

DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 13.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

SECCIÓN SÉPTIMA

POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA ESTABLECIMIENTOS DE ANUNCIOS.

ARTÍCULO 14.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

1.- ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO.	
A).- POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL, DE:	30 A 158 S.M.V.
B).- POR PANTALLA FIJA ANUAL, DE:	10 A 79 S.M.V.
C).- ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR METRO CUADRADO ANUAL, DE:	1 A 40 S.M.V.
D).- POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE ANUAL, DE:	1 A 100 S.M.V.
E).- POR ANUNCIOS LUMINOSOS ANUAL POR METRO CUADRADO, DE:	1 A 50 S.M.V.
F).- POR ANUNCIOS MURALES ANUAL POR METRO CUADRADO, DE:	1 A 20 S.M.V.
G).- POR ANUNCIOS ESPECTACULARES DE 8 METROS CUADRADOS Y HASTA 50 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE ANUAL, DE:	1 A 75 S.M.V.
H).- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS O CARTULINAS, MENSUAL, DE:	1 A 15 S.M.V.
I).- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD MENSUAL, DE:	1 A 15 S.M.V.

SECCIÓN OCTAVA

POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 15.- LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

1.- POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES.	
1.1.- POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS:	
A).- CONSTANCIA DEL ESTADO REGULAR:	1 A 20 S.M.V.
B).- CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO, DE:	1 A 3 S.M.V.
C).- CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO:	0.50 A 3 S.M.V.
D).- CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS:	0.50 A 3 S.M.V.
E).- CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ.	
1.- POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS:	1 A 2 S.M.V.
2.- POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE:	1 A 2 S.M.V.

F).- CERTIFICADOS DE VALOR FISCAL DE PREDIOS:	1 A 3 S.M.V.
G).- CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES:	1 A 3 S.M.V.
H).- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA :	
1.- A DOS ESPACIOS:	1 A 3 S.M.V.
2.- A UN ESPACIO:	1 A 3 S.M.V.
I).- COPIAS CERTIFICADAS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO, DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA DE :	2 A 5 S.M.V
J).- DUPLICADOS AUTÓGRAFOS AL CARBÓN DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN EL INCISO "K" Y "L", EL 50% DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS.	
K).- COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS, DE:	1 A 10 S.M.V.
L).- CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS, DE:	1 A 10 S.M.V.
1.2.- LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE SOLICITEN CON CARÁCTER DE URGENCIA (MENOS DE 24 HRS.) CAUSARÁN EL TRIPLE DE LA CORRESPONDIENTE CUOTA FIJADA POR LA TARIFA.	
LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.	
1.3- EN CUANTO A LAS CONSTANCIAS DE HECHOS, DE CONFORMIDAD, DE MUTUO CONSENTIMIENTO Y LAS INHERENTES A LA SECRETARÍA, SINDICATURA MUNICIPAL Y JUZGADO DE PAZ.	0.50 A 10 S.M.V.

SECCIÓN NOVENA

POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 16.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

REGISTRO CIVIL	
1.1.- POR SERVICIO DE REGISTRO CIVIL.	

A).- EXPEDICIÓN DE ACTAS.	
1.- ORDINARIAS:	
B).- REGISTRO DE NACIMIENTOS.	GRATUITO
1.- POR AÑO EXTEMPORÁNEO A PARTIR DE LA FECHA DE OCURRIDO EL NACIMIENTO:	GRATUITO
2.- REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS:	1 A 3 S.M.V.
3.- REGISTRO DE ADOPCIONES	1 A 6 S.M.V.
4.- INSCRIPCIÓN DE MEXICANOS NACIDOS EN EL EXTRANJERO	1 A 5 S.M.V.
C).- MATRIMONIOS.	
1.- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL, DE:	1 A 10 S.M.V.
2.- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DÍAS HÁBILES, DE:	12 A 14 S.M.V.
3.- EN DOMICILIOS PARTICULARES:	15 A 30 S.M.V.
4.- CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL, POR ORDEN JUDICIAL:	2 A 8 S.M.V.
D).- REGISTRO DE DIVORCIOS:	3 A 10 S.M.V.

E).- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL.	5 A 10 S.M.V.
F).- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL:	5 A 10 S.M.V.
G).- EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO:	1 A 3 S.M.V.
H).- INSERCIONES EN ACTAS.	1 A 10 S.M.V.
I).- COTEJO DE ACTAS:	0.5 A 1 S.M.V.
J).- CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN INCISOS ANTERIORES:	1 A 3 S.M.V.
K).- CORRECCIÓN DE ACTAS:	1 A 10 S.M.V.
L).- BÚSQUEDAS.	
1.- DE REGISTRO DE NACIMIENTOS:	1 A 3.5 S.M.V.
2.- DE REGISTRO DE MATRIMONIOS:	1 A 3.5 S.M.V.
3.- DE REGISTRO DE DEFUNCIONES:	1 A 3 S.M.V.
4.- DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE:	1 A 2 S.M.V.
M).- REGISTROS DE DEFUNCIONES	1 A 3 S.M.V.
N).-REGISTRO DE DEFUNCIÓN EXTEMPORÁNEO	1 A 100 S.M.V.
O).- TRASLADOS DE CADÁVER	1 A 2 S.M.V.
P).- CONSTANCIA DE REGISTRO	1 A 4 S.M.V.
Q).- CONSTANCIA DE INEXISTENCIA DE REGISTRO	1 A 3 S.M.V.
LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.	

SECCIÓN DÉCIMA

POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 17.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DE SERVICIOS O INDUSTRIALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN BAJO LAS SIGUIENTES CUOTAS:

1.-LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
1.1.- POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES, DE SERVICIO O INDUSTRIALES.	
EN CUANTO A LOS GIROS QUE SE DEDIQUEN A LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYA EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL SE PODRÁ INCREMENTAR LA CUOTA ESTABLECIDA EN ESTE ORDENAMIENTO, PREVIO ACUERDO DE CABILDO.	
A).- POR LICENCIA NUEVA	
1.-ABARROTES C/VENTA DE VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR, TIENDAS	100 A 135 S.M.V.
2.-BILLARES C/VENTA DE VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	80 A 90 S.M.V.
3.-CANTINAS, BARES, SALONES DE BAILE Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES	50 A 150 S.M.V.

4.-FONDAS, LONCHERÍAS Y REFRESQUERÍAS C/ VENTA DE CERVEZA.	10 A 35 S.M.V
5.-RESTAURANTE, CEVICHERÍA CON VENTA DE VINOS DE MESA Y CERVEZAS, EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS.	25 A 100 S.M.V
6.- PALENQUES EN LOS QUE SE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS	10 A 150 S.M.V.
7.- EVENTOS DE BAILES, JARIPEOS, CARRERAS DE CABALLOS, EN LOS QUE SE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	25 A 150 S.M.V.
8.- DEPÓSITOS DE CERVEZA CON VENTA AL PÚBLICO EN GENERAL.	25 A 150 S.M.V.
9.- SUPERMERCADOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	50 A 250 S.M.V.
10.-OTROS NO ESPECIFICADOS, ASÍ COMO OTROS GIROS COMERCIALES, EN LOS CUALES SE REALICE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	4 A 250 S.M.V
EL PRESIDENTE MUNICIPAL REALIZARÁ A TRAVÉS DE LA DEPENDENCIA QUE LE CORRESPONDA, EL CENSO DE CONTRIBUYENTES A EFECTO DE QUE ÉSTOS CUMPLAN CON SUS DEBERES FISCALES. EL AYUNTAMIENTO NO RECONOCERÁ EL TRASPASO EFECTUADO ENTRE PERSONAS FÍSICAS Y MORALES DE LICENCIAS AUTORIZADAS PARA EL EXPENDIO Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	
B).- POR REVALIDACION ANUAL	
1.-ABARROTES C/VENTA DE VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR, TIENDAS	3 A 20 S.M.V.
2.-BILLARES C/VENTA DE VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	3 A 35 S.M.V.
3.-CANTINAS, BARES, SALONES DE BAILE Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES	6 A 45 S.M.V.
4.-FONDAS, LONCHERÍAS Y REFRESQUERÍAS C/ VENTA DE CERVEZA.	8 A 25 S.M.V
5.-RESTAURANTE, CEVICHERÍA CON VENTA DE VINOS DE MESA Y CERVEZAS, EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS.	15 A 45 S.M.V
6.-OTROS NO ESPECIFICADOS, ASÍ COMO OTROS GIROS COMERCIALES, EN LOS CUALES SE REALICE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	1 A 100 S.M.V
C).- POR EL PERMISO (EVENTO POR DÍA)	4 A 50 S.M.V.
D).- POR EL CAMBIO DE DOMICILIO, AMPLIACIÓN DE PRODUCTOS RELACIONADOS A ESTE GIRO MERCANTIL O CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA LICENCIA O PERMISO CONCEDIDO	1 A 100 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

POR MATANZA DE GANADO, ESTANCIA Y USO DEL CORRAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 18.- POR MATANZA DE GANADO SE APLICARÁN CON LAS SIGUIENTES CUOTAS.

1.- MATANZA DE GANADO	
A).- BOVINO DE 50 KG EN ADELANTE	0.040 A 6 S.M.V.
B).- TERNERA DE MENOS DE 50 KG	0.040 A 6 S.M.V.
C).- PORCINO	0.040 A 6 S.M.V.
D).- OVINO CAPRINO	0.040 A 6 S.M.V.
E).- EQUINO, ASNAL, MULAR , ETC.	0.040 A 6 S.M.V.
F).- CONEJOS Y OTROS	0.040 A 6 S.M.V.
G).- AVES SACRIFICADAS	0.040 A 6 S.M.V.
ARTÍCULO 19.- POR ESTANCIA DE GANADO SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS.	
A).- USO DE BÁSCULAS:	
1.- GANADO BOVINO POR CABEZA, DE:	0.040 A 6 S.M.V.
2.- TERNERA, PORCINOS, OVICAPRINO, DE:	0.40 A 6 S.M.V.

B).- PESADA DE PIELES.	
1.- POR PIEL, DE:	
C).- POR DESPLUME DE AVES, CADA UNA:	0.005 A 6 S.M.V.
D).- USO DEL PISO PASADAS 24 HORAS DEL DESEMBARCO DIARIAMENTE POR CABEZA.	
1.- GANADO VACUNO, DE:	.0005 A 6 S.M.V.
2.- TERNERA, PORCINO Y OVICAPRINO, DE:	.0005 A 6 S.M.V.
3.- GANADO NO ESPECIFICADO, DE:	.0005 A 6 S.M.V.
CUANDO CUALQUIER ANIMAL PERMANEZCA MÁS DE TRES DÍAS SIN SER SACRIFICADO PAGARÁ POR CADA DÍA ADICIONAL DE ESTANCIA EN LOS CORRALES, EL 100% DE LAS TARIFAS ANTERIORES.	
ARTÍCULO 20.- POR VENTA DE SUBPRODUCTOS SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS.	
1.- SANGRE POR KILO, DE:	0.025 A 6 S.M.V.
2.- ESTIÉRCOL POR METRO CÚBICO, DE:	0.025 A 6 S.M.V.
3.- NO ESPECIFICADOS POR PRECIO PROMEDIO COMERCIAL:	0.025 A 6 S.M.V.
ARTÍCULO 21.- POR USO DEL CORRAL MUNICIPAL	
A).- POR CONDUCCIÓN DE SEMOVIENTES HASTA EL CORRAL:	10 A 12 S.M.V.
B).- POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL:	0.050 A 0.60 .M.V.
C).- ALIMENTACIÓN DIARIA POR CADA ANIMAL:	0.050 A 6 S.M.V.
D).- TRANSPORTE DE SEMOVIENTES Y/O BIENES SEGÚN CLASE, PESO Y DISTANCIA:	0.025 A 10 S.M.V.
E).- POR DEPÓSITO DIARIO POR CADA METRO CUADRADO QUE SE OCUPE:	0.025 A 10 S.M.V.
F).- FACTURA DE COMPRAVENTA (POR CABEZA) GANADO:	0.025 A 0.50 .M.V.
G).- GUÍAS DE TRANSPORTE:	0.025 A 0.50 .M.V.
H)- MAQUILA DE PRODUCTOS CÁRNICOS:	0.050 A 10 S.M.V.
I).- INSPECCIÓN Y RESELLO DE CARNE POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO:	0.050 A 10 S.M.V.
J).- REGISTRO Y REFRENDO DE FIERROS QUEMADORES	0.075 A 3 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

POR SERVICIOS DE MERCADOS

ARTÍCULO 22.- LOS DERECHOS DE MERCADO SE CAUSARÁN POR EL USO DE PLAZA, MERCADOS, PISOS EN LAS CALLES, PASEOS Y LUGARES PÚBLICOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

1.- LOCALES EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MERCADOS DIARIAMENTE, DE :	0.005 A 20 S.M.V.
2.-. LA OCUPACIÓN DE PISOS EN LOS MERCADOS, CON EL FIN COMERCIAL DIARIAMENTE POR M2	0.005 A 3 S.M.V.
3.- CAMBIO DE PROPIETARIO	1 A 30 S.M.V.
4.- ALTA Y BAJA SIMULTANEA	1 A 8 S.M.V.
5.- AUMENTO DE GIRO	1 A 8 S.M.V.
6.- REMODELACIONES:	1 A 23 S.M.V.
7.- PERMISO PROVISIONAL	0.005 A 3 S.M.V.
8.- USO DE PISO EN TEMPORADA DE FERIAS Y FIESTAS TRADICIONALES POR M2 DE :	0.005 A 4 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETES EN LAS PERMITIDAS

ARTÍCULO 23. -POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS, POR METRO CUADRADO MENSUALES:

1.- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD POR NEGOCIOS ESTABLECIDOS, DE :	0.05 A 40 S.M.V.
2.- SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD	0.05 A 20 S.M.V.
3.- PERIFERIA	0.05 A 20 S.M.V.
4.- BAJA Y ALTA SIMULTANEA	0.05 A 40 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

DERECHOS POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 24.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE GRÚA CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

1.- TRASLADO CON OPERADOR DE LA SUBDIRECCIÓN AL DEPÓSITO VEHICULAR	1 A 10 S.M.V.
2.- PRESENTACIÓN DE GRÚA SIN PRESTAR EL SERVICIO	1 A 10 S.M.V.
3.- EN LOS SERVICIOS DE RECUPERACIÓN QUE REQUIEREN MANIOBRA	1 A 12 S.M.V.

ARTÍCULO 25.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS INGRESOS POR EL USO DE SUELO EN EL DEPÓSITO VEHICULAR Y POR OTROS SERVICIOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CUOTAS :

1.- POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN MOTOCICLETA, AUTOMÓVIL Y VEHÍCULO DE DOS EJES NO MAYOR A LOS 3500 KILOS DE PESO	1 S.M.V.DIARIOS
2.- POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN VEHÍCULOS MAYORES DE 3500 KILOS DE PESO	2 S.M.V. DIARIOS
3.- VEHÍCULOS CON CAJA DE TRÁILER O REMOLQUES, POR ÉSTOS ÚLTIMOS, SIN PERJUICIO DE LAS CUOTAS ESTABLECIDAS EN LOS NUMERALES 1 Y 2	3 S.M.V. DIARIOS
4.- POR INVENTARIO VEHICULAR	1 A 2 S.M.V. DIARIOS
5.- POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE DOCUMENTOS	1 A 2 S.M.V. DIARIOS
6.- POR CONSTANCIAS MÉDICAS EN TRÁNSITO Y SEGURIDAD PÚBLICA	1 A 6 S.M.V. DIARIOS

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÙBLICA

ARTÍCULO 26.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICAS Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A:

CONCEPTO	CUOTA
1.- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0.00882 S.M.V
2.- POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	

3.- EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
A).- DISCO MAGNÉTICO DE TRES Y MEDIA PULGADA	0.0705 S.M.V
B).- DISCO COMPACTO (CD)	0.1411 S.M.V
C).- DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.1940 S.M.V
B).- EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1.00 S.M.V.
C).- IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0176 S.M.V.
D).- IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2.00 S.M.V.
E).- POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.50 S.M.V

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ESTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN ÚNICA

POR EJECUCCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 27.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN QUE ESTABLECE EL TÍTULO TERCERO DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO, POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN O INSTALACIONES SIGUIENTES EN SU CASO:

TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE, SANITARIO, GAS, PAVIMENTACIÓN O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO, GUARNICIONES, BANQUETAS, ALUMBRADO PÚBLICO, TOMAS DOMICILIARIAS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE SANITARIO Y DE GAS.

SE CAUSARÁN CUOTAS DE COOPERACIÓN CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL H. CABILDO, SIEMPRE Y

CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS.

1.- SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS

2.- SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTAN LAS OBRAS.

CAPÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 28.- LOS PRODUCTOS QUE TIENEN DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCA Y DE ACUERDO AL SEÑALADO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO.

1.- CAUSARÁN INGRESOS POR ESTA ATRIBUCIÓN:	
A).- ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA PESADA	15 A 30 S.M.V.
2.- SE PAGARÁN LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO:	
A).- AUDITORIO MUNICIPAL	15 A 30 S.M.V.
B).- UNIDAD DEPORTIVA	3 A 30 S.M.V.
C).- BALNEARIO	15 A 30 S.M.V.

CAPITULO SÉPTIMO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 29.-LOS APROVECHAMIENTOS QUE RECIBIRÁ EL MUNICIPIO, SERÁN ADEMÁS DE LOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 207 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO

1.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO	2 A 100S.M.V.
2.- POR LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES OMISAS DETECTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, SE COBRARÁ UNA MULTA ADICIONAL AL TOTAL DE LAS TARIFAS APLICABLES A LAS CONSTRUCCIONES.	2 A 100 .M.V.
3.- MULTA A INFRACTORES QUE LO AMERITEN, CONFORME AL PORCENTAJE QUE CORRESPONDA AL IMPORTE O DERECHO OMITIDO EN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES.	1 A 100 .M.V.
4.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO A LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES CONSIDERADOS EN LOS SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES.	1 A 100S.M.V.
5.- REINGRESOS LOS QUE SE EFECTÚEN POR ERROR DE LIQUIDACIÓN U OTROS MOTIVOS.	

MULTAS DE TRÁNSITO

A).- PLACAS.	
1.- FALTA DE PLACAS:	3 A 5 S.M.V.
2.- COLOCACIÓN INCORRECTA:	2 A 5 S.M.V.
3.- IMPEDIR SU VISIBILIDAD:	5 A 8 S.M.V.
4.- SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS:	15 A 20 S.M.V.
5.- CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES:	15 A 17 S.M.V.
6.- CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO:	100 A 120 S.M.V.
7.- USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN:	8 A 25 S.M.V.
B).- CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR.	
1.- NO ADHERIRLA:	1 A 10 S.M.V.
2.- NO TENERLA:	1 A 5 S.M.V.
C).- LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR.	
1.- FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR:	1 A 7 S.M.V.
2.- PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A LA PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA:	1 A 7 S.M.V.
3.- ILEGIBLE:	1 A 5 S.M.V.
4.- CANCELADO O SUSPENDIDO:	4 A 6 S.M.V.
D).- LUCES.	
1.- FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS:	4 A 6 S.M.V.
2.- FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS:	3 A 5 S.M.V.
3.- FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES:	3 A 5 S.M.V.
4.- FALTA DE LÁMPARAS DE FRENO O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	2 A 4 S.M.V.
5.- USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA:	5 A 8 S.M.V.
6.- LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO:	3 A 6 S.M.V.
7.- CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR:	3 A 6 S.M.V.
8.- CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA:	3 A 6 S.M.V.
9.- CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE:	4 A 6 S.M.V.
E).- FRENOS.	
1.- ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	5 A 8 S.M.V.
2.- FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO:	3 A 6 S.M.V.
F).- CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS:	
1.- BOCINA:	2 A 4 S.M.V.
2.- CINTURONES DE SEGURIDAD:	2 A 4 S.M.V.
3.- VELOCÍMETRO:	1 A 3 S.M.V.
4.- SILENCIADOR:	3 A 6 S.M.V.
5.- ESPEJOS RETROVISORES:	2 A 4 S.M.V.
6.- LIMPIADORES DE PARABRISAS:	1 A 3 S.M.V.
7.- ANTE LLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA:	3 A 6 S.M.V.
8.- UNA O LAS DOS DEFENSAS:	2 A 4 S.M.V.
9.- EQUIPO DE EMERGENCIA:	2 A 4 S.M.V.

10.- LLANTA DE REFACCIÓN:	2 A 4 S.M.V.
G).- VISIBILIDAD.	
1.- COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN:	2 A 4 S.M.V.
2.- PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE LA DISMINUYAN:	3 A 6 S.M.V.
H).- CIRCULACIÓN.	
1.- OBSTRUIRLA:	5 A 8 S.M.V.
2.- LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	2 A 4 S.M.V.
3- CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO:	3 A 6 S.M.V.
4.- CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS:	5 A 8 S.M.V.
5.- CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DE LIMITANTES DE CARRILES:	2 A 4 S.M.V.
6.- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO:	4 A 6 S.M.V.
7.- CIRCULAR CON PERSONA O BULTO ENTRE LOS BRAZOS:	3 A 6 S.M.V.
8.- ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA:	3 A 6 S.M.V.
9.- NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO:	2 A 4 S.M.V.
10.- CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y ZONAS PROHIBIDAS:	3 A 6 S.M.V.
11.- CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SEMÁFOROS Y SEÑALES:	3 A 6 S.M.V.
12.- MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN:	2 A 4 S.M.V.
13.- NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN:	1 A 3 S.M.V.
14.- NO CEDER EL PASO:	4 A 6 S.M.V.
15.- CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO:	2 A 4 S.M.V.
16.- DAR VUELTA EN “U” EN LUGAR NO PERMITIDO:	3 A 6 S.M.V.
17.- LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL:	3 A 6 S.M.V.
18.- CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN FORMA PARALELA, CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS:	2 A 4 S.M.V.
19.- CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO:	3 A 6 S.M.V.
20.- CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ÉSTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR:	4 A 6 S.M.V.
21.- NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA:	4 A 6 S.M.V.
22.- TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN:	100 A 120 S.M.V.
23.- TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO:	100 A 120 S.M.V.
24.- POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD:	2 A 4 S.M.V.
25.- POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL:	2 A 4 S.M.V.
26.- POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO:	2 A 4 S.M.V.
27.- POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN:	5 A 8 S.M.V.
28.- OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES:	3 A 6 S.M.V.
29.- CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	3 A 6 S.M.V.
30.- POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA	5 A 8 S.M.V.

AUTORIZADA:	
31.- POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES:	3 A 6 S.M.V.
32.- NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN:	4 A 6 S.M.V.
33.- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA:	10 A 14 S.M.V.
34.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO:	10 A 14 S.M.V.
35.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE:	10 A 14 S.M.V.
36.- POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD:	2 A 4 S.M.V.
37.- POR CONDUCIR SIN EL EQUIPO NECESARIO, EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDADES FÍSICAS PARA HACERLO NORMALMENTE:	2 A 4 S.M.V.
38.- POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS:	15 A 60 S.M.V.
I).- ESTACIONAMIENTO.	
1.- EN LUGAR PROHIBIDO:	3 A 6 S.M.V.
2.- EN FORMA INCORRECTA:	2 A 4 S.M.V.
3.- NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO:	2 A 4 S.M.V.
4.- ESTACIONARSE EN DOBLE FILA	2 A 6 S.M.V.
5.- POR ESTACIONARSE EN LUGARES EXCLUSIVOS DE MINUSVÁLIDOS	2 A 6 S.M.V.
J).- VELOCIDAD	
1.- MANEJAR CON EXCESO	5 A 20 S.M.V
2.- NO DISMINUIRLA EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTO DE TRÁNSITO.	2 A 6 S.M.V
K).- REBASAR	
1.- A OTRO VEHICULÓ EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL	4 A 10 S.M.V
2.- EN ZONA DE PEATONES	5 A 12 S.M.V.
L).- RUIDO	
1.- USAR BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD Y ESCUELAS	4 A 10 S.M.V
2.- USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFÓNICA A VOLUMEN EXCESIVO	4 A 10 S.M.V
M).- ALTO	
1.- NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR A VÍAS CON PREFERENCIAS DE PASO	2 A 6 S.M.V
2.- NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO	2 A 6 S.M.V
N).- DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO	
1.- ALTERADOS	20 A 30 S.M.V.
2.- SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN	1 A 10 S.M.V.
3.- CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE	1 A 6 S.M.V.
FALTAS ADMINISTRATIVAS, CUANDO SE PARTICIPE EN FORMA INDIVIDUAL O COLECTIVA EN CONTRA DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:	
A).- CAUSAR ESCÁNDALOS O PARTICIPAR EN ELLOS EN LUGARES PÚBLICOS.	5 A 25 S.M.V.
B).- ALTERAR EL ORDEN, PROVOCAR RIÑAS O PARTICIPAR EN ELLAS EN REUNIONES O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	5 A 25 S.M.V.
C).- CONSUMIR BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO O ESTUPEFACIENTES EN VÍA PÚBLICA	5 A 25 S.M.V.
D).- OCASIONAR MOLESTIAS AL VECINDARIO CON RUIDOS MOLESTOS O	5 A 25 S.M.V.

RUIDOS	
ESTRUENDOSOS	
E).- ARROJAR A LA VÍA PÚBLICA CUALQUIER OBJETO QUE PUEDA OCASIONAR DAÑOS O MOLESTIAS.	5 A 25 S.M.V.
F).- HACER FOGATAS O USAR SUSTANCIAS COMBUSTIBLES EN LUGARES PÚBLICOS SIN TOMAR LAS PRECAUCIONES NECESARIAS	5 A 25 S.M.V.
G).- ORGANIZAR O TOMAR PARTE EN JUEGOS DE CUALQUIER ÍNDOLE O CELEBRACIONES QUE CAUSEN MOLESTIAS A LAS FAMILIAS QUE HABITEN CERCA O A LOS PEATONES O A LAS PERSONAS QUE CONDUZCAN CUALQUIER VEHICULO	5 A 25 S.M.V.
H).- AZUZAR O NO CONTROLAR A ALGÚN ANIMAL QUE ATAQUE A ALGUNA PERSONA	5 A 25 S.M.V.
I).- ARROJAR CONTRA ALGUNA PERSONA OBJETOS O SUSTANCIAS QUE CAUSEN DAÑO O MOLESTIA	5 A 25 S.M.V.
J).- PINTAR EN LAS FACHADAS DE LOS BIENES PÚBLICOS O PRIVADOS SIN AUTORIZACIÓN PREVIA, INCLUSO COLOCAR MANTAS ALUSIVAS A CUALQUIER TEMA Y EN GENERAL CAUSAR DAÑO A TODA CLASE DE BIENES	5 A 25 S.M.V.
K).- ESTACIONAR CUALQUIER TIPO DE VEHÍCULOS EN BANQUETAS, JARDINES Y CAMELLONES NO AUTORIZADAS PARA ELLO	5 A 25 S.M.V.

L).- SOSTENER RELACIONES SEXUALES O ACTOS DE EXHIBICIONISMO OBSCENO EN LA VÍA PÚBLICA O LUGARES PÚBLICOS	5 A 25 S.M.V.
M).- INDUCIR A MENORES DE EDAD A COMETER DELITOS CONTRA LA MORAL PÚBLICA, ASÍ MISMO EMBRIAGARLOS O DROGARLOS	5 A 25 S.M.V.
N).- ORINAR O DEFECAR EN LA VÍA PÚBLICA O SITIOS DE USO COMÚN.	5 A 25 S.M.V.
O).- INCINERAR MATERIALES QUE PROVOQUEN HUMO QUE CAUSE MOLESTIAS ALTERE LA SALUD O TRASTORNE EL MEDIO AMBIENTE	5 A 25 S.M.V.
P).- PEGAR O PINTAR ANUNCIOS, PROPAGANDA O CUALQUIER TIPO DE LEYENDA EN CONTENEDORES O DEPÓSITOS DE BASURA, MONUMENTOS PÚBLICOS, SEMÁFOROS, SEÑALES VIALES, GUARNICIONES O BANQUETAS, ÁRBOLES Y ÁREAS VERDES.	5 A 25 S.M.V
Q).- TIRAR EN LA VÍA PÚBLICA PARTE DE LA MATERIA DEL TRANSPORTE POR NO CUBRIR CON UNA LONA LOS CAMIONES SU CARGA,	5 A 25 S.M.V.
R).- INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA VÍA PÚBLICA, INCLUSO EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES	5 A 25 S.M.V.
S).- VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE EDAD O TABACO EN CUALQUIERA DE SUS PRESTACIONES	5 A 25 S.M.V.
T).- PERMITIR EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ESTABLECIMIENTOS NO PERMITIDOS PARA ELLO O FUERA DE HORARIOS COMERCIALES ESTABLECIDOS POR LA AUTORIDAD.	5 A 25 S.M.V.
U).- INHALAR CEMENTO, TINTES O CUALQUIER SUSTANCIA VOLÁTIL O CONSUMIR SUSTANCIAS DE EFECTO PSICOTRÓPICO EN LA VÍA PÚBLICA	5 A 25 S.M.V.
V).- DEDICARSE AL DEGÜELLO Y MATANZA DE CUALQUIER TIPO DE GANADO, SIN TENER LICENCIA O PERMISO O SIN ACREDITAR EL REGISTRO DE FIERROS, MARCAS O NO ACREDITAR LA LEGÍTIMA PROPIEDAD DE LOS ANIMALES	5 A 25 S.M.V.
W).- PERMITIR A MENORES DE EDAD LA ENTRADA A BARES, CENTROS NOCTURNOS O NEGOCIOS CUYO ACCESO ESTE VEDADO POR LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL	5 A 25 S.M.V.

X).- REALIZAR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EL INFLUJO DE ESTUPEFACIENTES, CUALQUIER ACTIVIDAD QUE REQUIERA TRATO DIRECTO CON EL PUBLICO	5 A 25 S.M.V.
Y).- CAUSAR CUALQUIER TIPO DE DAÑOS A BIENES DE PROPIEDAD PÚBLICA O PRIVADA.	5 A 25 S.M.V.
PARA EL CASO DE QUE LAS INFRACCIONES SEAN COMETIDAS POR CONDUCTORES A BORDO DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, SE APLICARÁ EL DOBLE DE LA SANCIÓN SEÑALADA PARA CADA CASO. CUANDO ALGUNA INFRACCIÓN NO ESTÉ SANCIONADA ESPECÍFICAMENTE EN ESTE ARTÍCULO SE APLICARÁ LA MULTA QUE CORRESPONDA CONFORME A LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LA QUE SE IMPONDRÁ A CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE Y QUE NO PODRÁ EXCEDER DE 60 DÍAS DE SALARIO.	
CUANDO EL INFRACTOR SEA JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR CUYO INGRESO ASCIENDA A UN SALARIO MÍNIMO, LA MULTA QUE SE IMPONGA NO PODRÁ EXCEDER DEL IMPORTE SE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA, EN EL CASO DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS LA MULTA NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.	
EN MATERIA DE TRANSPORTES POR HACER SITIO EN LUGAR NO AUTORIZADO QUINCE DÍAS Y POR PRESTAR EL SERVICIO FUERA DE LA RUTA ESTABLECIDA O DEL TERRITORIO ESTABLECIDO VEINTE DÍAS.	
POR COMETER FALTAS ADMINISTRATIVAS E INFRINGIR EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, EL COBRO DE LA MULTA SERÁ DE 8 A 25 SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN LA ZONA, PUDIÉNDOSE PERMUTAR CON EL ARRESTO DE HASTA 36 HORAS O LABOR EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD. HACIENDO MENCIÓN QUE EL CERTIFICADO MÉDICO PRACTICADO AL INFRACTOR, SE LIQUIDARÁ INMEDIATAMENTE AL MÉDICO QUE LO REALICE.	

SECCIÓN PRIMERA

POR SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 30.- LOS APROVECHAMIENTOS POR LA EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIONES POR SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	**CUOTA**
SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE JONACATEPEC, DE:	
A).- CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO, DE:	1 A 50 S.M.V.
B).- DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES, DE:	1 A 50 S.M.V.
C).- UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES, DE:	1 A 50 S.M.V.
D).- BANQUEO SIN AUTORIZACIÓN, DE:	1 A 30 S.M.V.
E).- ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO, DE:	1 A 50 S.M.V.

F).- TENGAN SUCIOS O INSALUBRES Y SIN BARDAR LOS LOTES BALDÍOS, DE:	1 A 50 S.M.V.
G).- USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE, DE:	1 A 50 S.M.V.
H).- PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA EN LUGARES NO DESTINADOS PARA ELLO, DE:	1 A 50 S.M.V.
I).- PERMITIR QUE ANIMALES DE CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO, TRANSITEN POR LAS CALLES PRINCIPALES DEL MUNICIPIO, DE:	1 A 50 S.M.V.
J).- DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVE VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA, DE:	1 A 50 S.M.V.
K).- PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS, BARRANCAS CORRIENTES NOCIVAS A LA SALUD, ASÍ COMO EL DESAGÜE DE LAS ALBERCAS	1 A 50 S.M.V.
L).- ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS O LUGARES PÚBLICOS	1 A 50 S.M.V.
M).-MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES	1 A 50 S.M.V.
N).-MANTENGAN PORQUERIZAS, POCILGAS, ESTABLOS O CABALLERIZAS DENTRO DE LAS ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS	1 A 50 S.M.V.
O).-COLOQUEN EN VÍA PÚBLICA, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN DESECHOS DOMICILIARIOS, DE JARDÍN, ESCOMBROS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS FEBRILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES, MERCADOS, TIANGUIS Y ESTABLOS	1 A 50 S.M.V.
P).-POR NO CUMPLIR EL TERCER LLAMADO A EFECTUAR EL PAGO CORRESPONDIENTE AL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN	1 A 50 S.M.V.
Q).-POR NO REPARAR ADECUADAMENTE CALLES O BANQUETAS DESPUÉS DE HABER CAUSADO RUPTURA PARA INTRODUCIR TUBERÍA DE DRENAJE O AGUA POTABLE INDEPENDIENTEMENTE DEL PAGO DE DICHO PERMISO	1 A 50 S.M.V.

ARTÍCULO 31. LOS RECURSOS QUE OBTENGAN DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL, SE CONSIDERARÁN APROVECHAMIENTOS MUNICIPALES, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 207 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 32. CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O EN EL PLAZO SEÑALADO EN EL PRESENTE CAPÍTULO, SE COBRARÁN RECARGOS A UNA TASA DEL 1.13% MENSUAL, SOBRE SALDOS INSOLUTOS, MIENTRAS QUE PARA EL CASO DE PRÓRROGA SE CUBRIRÁ EL 0.75% MENSUAL, Y EN CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DE 1.0% PARA PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES, 1.25% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.5% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y

HASTA 36 MESES SOBRE SALDOS INSOLUTOS; DICHOS RECARGOS SE CAUSARÁN HASTA POR CINCO AÑOS Y HASTA EN TANTO NO SE EXTINGAN LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES PARA DETERMINAR EL CRÉDITO FISCAL.

EL INFRACTOR QUE PAGUE LA MULTA CONTEMPLADA EN LOS SUPUESTOS DEL PRESENTE CAPÍTULO, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, TENDRÁ DERECHO A UN DESCUENTO DEL 50%.

PARA EL CASO DE LA CONDONACIÓN DE LAS MULTAS DE ESTE CAPÍTULO, SOLAMENTE EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL TENDRÁ LA AUTORIZACIÓN PARA CONCEDERLA, TOMANDO EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR Y LA REINCIDENCIA DE LAS FALTAS DEL MISMO.

ARTÍCULO 33. LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 2% SOBRE EL ADEUDO POR CADA UNA DE LAS DILIGENCIAS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

I.- POR EL REQUERIMIENTO DE PAGO.

II.- POR EL EMBARGO.

III.- POR LA DEL REMATE.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS APROVECHAMIENTOS PARA EL REINTEGRO DE LOS GASTOS DE ENVÍO DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACION SOLICITADA A TRAVÉS DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 34.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE REINTEGRO DE LOS GASTOS POR EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE CAUSARÁN DE ACUERDO A LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE FIJEN LAS EMPRESAS QUE REALICEN EL ENVÍO, MISMO QUE SE HARÁ A TRAVÉS DEL MEDIO QUE PARA TAL EFECTO SEÑALE EL SOLICITANTE, EN CASO DE QUE NO SE SEÑALE MEDIO ALGUNO, SE HARÁ A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.

EL PAGO DE ESTOS APROVECHAMIENTOS DEBERÁ REALIZARLO EL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA, PREVIAMENTE AL ENVÍO, EN CASO DE QUE EL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA PAGUE POR SU CUENTA EL ENVÍO NO SE CAUSARÁN LOS APROVECHAMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 35.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARÍA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO NOVENO

DE LAS PARTICIPACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 36.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES ESTATALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARÍA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 37.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS CUANDO ASÍ LO DECRETE DE MANERA EXCEPCIONAL EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

ASÍ MISMO, SE LE AUTORIZA AL MUNICIPIO A RECIBIR TODO TIPO DE LEGADOS Y SUBSIDIOS, ASÍ COMO LOS INGRESOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA, SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

CAPÍTULO DÉCIMOPRIMERO

DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 38.- LOS CAUSANTES DE MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL, QUE HAGAN EL PAGO DE LA MULTA CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE LEVANTADA LA INFRACCIÓN GOZARÁN DE UN DESCUENTO DEL 50%. ASÍ MISMO, SE PODRÁN REALIZAR EXENCIONES DE PAGO POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O QUIENES EL DESIGNE, CALIFICANDO EN FORMA DISCRECIONAL POR QUIEN EJERZA ESE DERECHO, SIEMPRE QUE EXISTA EL ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO.

ARTÍCULO 39.- LOS PREDIOS PROPIEDAD PARTICULAR QUE SEAN DADOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS O CULTURALES SE LES PODRÁ CONDONAR EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL.

ARTÍCULO 40.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JONACATEPEC, MORELOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 2013, SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS POR ESTA LEY, SE FACULTA AL DICHO H. AYUNTAMIENTO, PARA QUE

TALES RECURSOS LOS EJERZA EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES QUE CONSIDERE CONVENIENTES, MEDIANTE ACUERDO DE CABILDO.

ARTÍCULO 41.-POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS PREVISTAS EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS Y/O LAS LEYES ESTATALES SERÁN SUPLETORIAS PARA TAL EFECTO EN SU APLICACIÓN.

ARTÍCULO 42.- LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO POR LA ANUALIDAD DENTRO DEL PRIMER TRIMESTRE PODRÁN TENER DERECHO A UNA CONDONACIÓN DEL 15% DEL IMPUESTO PREDIAL EFECTUANDO EL PAGO EN EL MES DE ENERO, 10% DE CONDONACIÓN PAGANDO EN EL MES DE FEBRERO Y EL 8% DE CONDONACIÓN PAGANDO EN EL MES DE MARZO.

ARTÍCULO 43.-EL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y DEMÁS LEYES RELATIVAS, PODRÁ ACORDAR PERIODOS DE ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, A FIN DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE RECAUDACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES, SIN REBASAR LAS TARIFAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DE INGRESOS MISMO QUE PODRÁN APLICARSE POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL. EN NINGÚN CASO, EL REZAGO O LA MOROSIDAD DE LOS CONTRIBUYENTES, DERIVARÁ, EN ÉSTE U OTROS EJERCICIOS FISCALES, EN LA EMISIÓN DE OBSERVACIONES.

ARTÍCULO 44.- A LOS CAUSANTES DE MULTAS Y RECARGOS POR IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN SE LES PODRÁN CONDONAR ESTOS PAGOS POR CONDUCTO DE PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 45.- LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADOS, JUBILADOS, PERSONAS DE 60 AÑOS O MÁS DE EDAD O AL CÓNYUGE DE ÉSTOS Y DISCAPACITADOS SE LES PODRÁ CONDONAR EL 50% DEL IMPUESTO PREDIAL EN UN SOLO INMUEBLE, CUANDO SE REALICE EL PAGO EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2013.

ARTÍCULO 46.-EL AYUNTAMIENTO DENTRO DE LAS FACILIDADES FISCALES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR DE MANERA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE MONTOS RECAUDADOS POR EL PAGO ADELANTADO, INCLUYENDO LAS CONTRIBUCIONES, SI ESTE ES EL CASO, LOS INGRESOS SE REGISTRARÁN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y

EN LAS DISPOSICIONES QUE AL EFECTO EMITA EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 47.- SE AUTORIZA EN SU CASO, AL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE JONACATEPEC, O A LOS CONCESIONARIOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUALES, CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS.

ARTÍCULO 48.- EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, LOS CONTRIBUYENTES MUNICIPALES CONTRIBUIRÁN CONFORME A LOS REGLAMENTOS QUE EXPIDA EL H. AYUNTAMIENTO DE JONACATEPEC, MORELOS, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 137 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO LO RELATIVO A LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y AL **BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE JONACATEPEC, ESTADO DE MORELOS**.

ARTÍCULO 49- SE AUTORIZA EN SU CASO, AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE JONACATEPEC, MORELOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE ASESORÍAS, O CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR SERVICIOS DENTALES, ASESORÍAS MÉDICAS, O PSICOLÓGICA O DE OTRO TIPO CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS.

ARTICULO 50.- CUANDO LA LEY DE INGRESOS ESTABLEZCA GRAVÁMENES A LOS PARTICULARES Y NO ESTÉN REGULADOS POR LAS LEYES MUNICIPALES, LAS LEYES ESTATALES SERÁN SUPLETORIAS PARA TAL EFECTO EN SU APLICACIÓN.

ARTICULO 51.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS, CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTICULO 48.- EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, LOS CONTRIBUYENTES MUNICIPALES CONTRIBUIRÁN CONFORME A LOS REGLAMENTOS QUE EXPIDA EL H. AYUNTAMIENTO DE JONACATEPEC, MORELOS, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 137 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO LO RELATIVO A LA LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE JONACATEPEC.

EN MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CONTROL CANINO, LOS CONTRIBUYENTES TRIBUTARÁN CONFORME A LOS REGLAMENTOS QUE EXPIDA EL H. AYUNTAMIENTO DE JONACATEPEC, MORELOS, CONFORME A

LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 60 Y 61 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO LO RELATIVO A LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS Y SU REGLAMENTO, ASÍ COMO AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE JONACATEPEC.

ARTICULO 49.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ ESTE H. AYUNTAMIENTO. DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA A LA TESORERÍA MUNICIPAL, POR LO QUE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y LOS REGISTRARÁN PARA SU GLOSA POR LA AUTORIDAD SUPERIOR GUBERNAMENTAL.

DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO, DEL INCISO C) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CORRESPONDE ÍNTEGRAMENTE A FAVOR DEL MUNICIPIO, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS ESTABLECIDOS EN ÉSTE Y OTROS ORDENAMIENTOS, A SU FAVOR, POR LO QUE NO PODRÁN SER OBJETO DE EXENCIÓN, SUBSIDIO NI SUJETOS A DESTINO ESPECÍFICO POR PARTE DE LA LEGISLACIÓN ESTATAL O SUS REGLAMENTOS.

DE IGUAL MANERA, LOS BIENES EN EFECTIVO, NUMERARIO O EN ESPECIE DE LOS MUNICIPIOS, NO PODRÁN SER OBJETO DE GRAVAMEN, PRENDA, EMBARGO, GARANTÍA, HIPOTECA, PARÁLISIS O SUJETA A INTERVENCIÓN, QUE IMPIDA TOTAL O PARCIALMENTE AL AYUNTAMIENTO LA DISPOSICIÓN DE SUS BIENES Y POR TANTO LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES BÁSICAS DE LA SOCIEDAD A LA QUE SIRVE; EXCEPTO LAS PREVISIONES EN ESTE SENTIDO DETERMINADAS POR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTICULO 50.- LA SOLICITUD DE CONDONACIÓN DE MULTAS Y RECARGOS EN SU CASO, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ARTÍCULO, NO CONSTITUIRÁ INSTANCIA Y LAS RESOLUCIONES QUE DICTE EL AYUNTAMIENTO AL RESPECTO NO PODRÁN SER IMPUGNADAS POR LOS MEDIOS DE DEFENSA ADMINISTRATIVOS.

ARTICULO 51.- LOS NOTARIOS PÚBLICOS, PARA OTORGAR ESCRITURA RELATIVA A CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE SE CELEBRE RESPECTO DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE JONACATEPEC, DEBERÁN Y PODRÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES O COMPARECIENTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTOS LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO A CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN, FUSIÓN O LOTIFICACIÓN AUTORIZADA POR EL MUNICIPIO, EN LA FORMA QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO, COMO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 93

BIS-11, 93 BIS12., Y 94 BIS12 Y RELATIVOS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- SE APRUEBA LA PRESENTE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JONACATEPEC, MORELOS, QUE ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

SEGUNDO.- LOS MONTOS PREVISTOS EN ESTA LEY, PARA CADA UNO DE LOS CONCEPTOS, SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR CONFORME A LOS MONTOS REALES DE RECAUDACIÓN PARA EL EJERCICIO EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE JONACATEPEC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL A QUE SE REFIERE ESTA LEY SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS SE FACULTAD A DICHO AYUNTAMIENTO PARA QUE TALES RECURSOS LOS EJERZA EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES QUE CONSIDERE PERTINENTE.

TERCERO.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO DE JONACATEPEC, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

CUARTO.- EL MUNICIPIO DE JONACATEPEC, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

QUINTO.- DE ACUERDO AL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL, QUEDAN SIN EFECTO LOS CONVENIOS QUE PUDIERA HABER CELEBRADO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y EL MUNICIPIO DE JONACATEPEC PARA EL COBRO DE CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, POR LO QUE, A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE ESTA LEY, CORRESPONDE A ÉSTE ÚLTIMO COBRAR LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO LOS DE LAS DIVISIONES, FUSIONES Y CUALQUIER OTRA FORMA DE FRACCIONAR O NOTIFICAR TERRENOS CUALQUIERA QUE SEA LA DENOMINACIÓN QUE SE LE DÉ.

SEXTO.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN

MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

SÉPTIMO.- EN LO REFERENTE A LAS CUOTAS POR CONCEPTO DE AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS NUEVAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DE SERVICIOS O INDUSTRIALES, EL AYUNTAMIENTO MEDIANTE APROBACIÓN DE SU CABILDO, DEBERÁ EXPEDIR UN CATÁLOGO EN EL CUAL SE DETERMINE EL NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS A COBRASE, DE ACUERDO AL TIPO DE GIRO DE QUE SE TRATE, EN EL ENTENDIDO DE QUE DEBERÁ REMITIR DICHO CATÁLOGOS AL CONGRESO DEL ESTADO EN CUANTO SEA EMITIDO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

OCTAVO.- CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN A LAS TASAS, CUOTAS O TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, SÓLO SERÁN APLICABLES HASTA EN TANTO SE PUBLIQUEN LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES, PARA LO QUE SE OBSERVARÁN LOS MISMOS TRÁMITES QUE SE SIGUIERON PARA SU FORMACIÓN.

NOVENO.- LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO RELATIVAS AL COBRO EN LAS MATERIAS DE PRESENTACIÓN DE SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, ASÍ COMO EL USO DE LA VÍA PÚBLICA, NO SERÁN APLICABLES A LAS EMPRESAS QUE TENGAN CONCESIONADOS LOS SERVICIOS PÚBLICOS FEDERALES DE TELECOMUNICACIONES O ENERGÍA ELÉCTRICA.

DÉCIMO.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE

JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.

DECIMO PRIMERO.- SE AUTORIZA COMO EXPECTATIVA DE INGRESOS, LA SUMA SOLICITADA POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE EMPRESTITO. PARA QUE ESTE INGRESO SE CONCRETE Y SURTA EFECTOS, EL MUNICIPIO DEBERA PRESENTAR POSTERIORMENTE AL CONGRESO LA SOLICITUD DE EMPRESTITO FUNDADA Y MOTIVADA CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE DEUDA PUBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; SIEMPRE Y CUANDO EL TERMINO DE PAGO EXCEDA EL PERIODO DE GOBIERNO DE LA ADMINISTRACION SOLICITANTE.

DECIMO SEGUNDO.- EL AYUNTAMIENTO AL MOMENTO DE APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, DEBERÁ CONSTITUIR UN FONDO EQUIVALENTE AL 0.3% DE LOS INGRESOS PROPIOS PROYECTADOS PARA 2013, CUYO DESTINO SERÁ HACER FRENTE

A LAS RECLAMACIONES CIUDADANAS DERIVADAS DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

RECINTO LEGISLATIVO, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2013.

A T E N T A M E N T E
LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

DIP. ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ, PRESIDENTE; DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, SECRETARIA; DIP. JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR, SECRETARIO; DIP. MARIO ARTURO ARIZMENDI SANTAOLAYA, SECRETARIO; DIP. ARTURO FLORES SOLORIO, VOCAL; DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA, VOCAL; DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO, VOCAL; DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR, VOCAL; DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO, VOCAL; DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO, VOCAL; DIP. JUAN CARLOS RIVERA HERNÁNDEZ, VOCAL.

VOTACIÓN NOMINAL		
A FAVOR	***EN CONTRA***	***ABSTENCIONES***
21	***0***	***0***

Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, referente a las observaciones que emitió el Ejecutivo a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, del Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos.

CC. INTEGRANTES DE LA LII LEGISLATURA

DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

P R E S E N T E S

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, nos fueron remitidas, para su análisis y dictamen correspondiente, las **OBSERVACIONES REALIZADAS A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAZATEPEC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL QUE CONCLUYE EL DIA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013, POR PARTE DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS**, por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55 y 61 fracción XI, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I, 61 y 151 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos, sometemos a consideración de esta Asamblea el presente:

D I C T A M E N

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

gg) En sesión de fecha 27 de febrero de 2013, se aprueban por parte del Congreso del Estado, las treinta y tres Leyes de Ingresos de los Municipios que conforman el Estado de Morelos.

hh) El mismo día 27 de febrero del 2013, en la Oficialía de Partes de la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, hace del conocimiento el oficio por el que remite las treinta y tres Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Morelos.

ii) En fecha 13 de marzo del presente año, por instrucciones del Diputado Humberto Segura Guerrero, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, fueron turnadas a ésta Comisión Dictaminadora las **OBSERVACIONES A LAS 33 LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE MORELOS, REMITIDAS POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS.**

jj) Esta Comisión es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 53, 55 y 61 fracción XI, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I, 61 y 151 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos, por lo que nos permitimos hacer del conocimiento del Pleno lo siguiente:

II.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO.- EL MUNICIPIO ES LA ORGANIZACIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA QUE SIRVE DE BASE A LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y ORGANIZACIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, RESPONDE A LA IDEA DE LA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA, CON GOBIERNO AUTÓNOMO.

ANTAÑO, LA DOCTRINA MEXICANA VEÍA EN EL MUNICIPIO, UNA FORMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DESCENTRALIZADA POR REGIÓN O TERRITORIO, RECIENTEMENTE Y PRODUCTO DE UN ARDUO DEBATE EN EL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, SE LE HA CONCEDIDO EL CARÁCTER DE UN AUTÉNTICO NIVEL DE GOBIERNO CAPAZ DE GENERAR SU PROPIO DESARROLLO.

EL MUNICIPIO ES, ENTONCES, LA INSTANCIA A TRAVÉS DEL CUAL, EL ESTADO MEXICANO DESCENTRALIZA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS CORRESPONDIENTES A UNA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DETERMINADA; DE AHÍ QUE LA FORMA MÁS CARACTERÍSTICA DE LA DESCENTRALIZACIÓN REGIONAL EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO MEXICANO, SON EL MUNICIPIO Y LA COMUNIDAD.

DE IGUAL MANERA, ES LA FORMA NATURAL Y POLÍTICA DE ORGANIZACIÓN DE LA VIDA COLECTIVA, CAPAZ DE ASEGURAR BAJO UNA FORMA DEMOCRÁTICA, EL EJERCICIO TOTAL DE LA SOBERANÍA POPULAR; PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA CITADA OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL, LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL SE TRADUCE EN EL CONJUNTO DE INGRESOS, PROPIEDADES Y GASTOS DE LOS AYUNTAMIENTOS, CONSTITUYENDO ASÍ, EL EJE FUNDAMENTAL SOBRE EL QUE GIRA LA VIDA DE LAS COMUNIDADES Y LA POSIBILIDAD DE DOTAR DE SERVICIOS A LA POBLACIÓN.

EN SÍNTESIS, EL PRINCIPAL INSTRUMENTO DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA DEL MUNICIPIO ES EL PRESUPUESTO, CONSIDERADAS LAS DIMENSIONES Y LA RELACIÓN DE EQUILIBRIO O DESEQUILIBRIO DE SUS DOS PARTIDAS: ENTRADAS –TRIBUTOS, ENDEUDAMIENTO, CONTRAPRESTACIONES- Y, SALIDAS –GASTO PÚBLICO, CORRIENTE Y DE INVERSIÓN-.

EN UNA ECONOMÍA MUNICIPAL SANA, EL SISTEMA TRIBUTARIO DEBE SER LA FUENTE MÁS IMPORTANTE DE RECURSOS PARA CUBRIR LOS GASTOS PÚBLICOS. POR ELLO, ES IMPERATIVO FORTALECER LA CAPACIDAD RECAUDATORIA DE LOS MUNICIPIOS, CON EL FIN DE QUE SE RECURRA, CADA VEZ MENOS, AL ENDEUDAMIENTO COMO ALTERNATIVA PARA LA REALIZACIÓN DE OBRA PÚBLICA O EL OTORGAMIENTO DE SERVICIOS, LO QUE PUEDE SIGNIFICAR UN DESEQUILIBRIO FINANCIERO AL NO SOPORTAR EL COSTO DE LA DEUDA.

A PARTIR DE ESTE CONTEXTO, SE REALIZA EL ANÁLISIS DE LA PRESENTE INICIATIVA PRESENTADA POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, LA CUAL TIENE COMO PREMISA FUNDAMENTAL, QUE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICO-FISCALES CONTEMPLEN LAS FIGURAS O RUBROS TRIBUTARIOS QUE LA CONSTITUCIÓN MANDATA, ATENDIENDO A UNA ESTIMACIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS INGRESOS FISCALES Y FINANCIEROS QUE DEBERÁ PERCIBIR DICHO MUNICIPIO, ACORDE CON LA REALIDAD ECONÓMICA Y

SOCIAL QUE EN EL PREVALECE. LA FINALIDAD DE ESTE EJERCICIO LEGISLATIVO, ES RESOLVER EN LO POSIBLE, LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SU ADMINISTRACIÓN Y PROPICIAR SU PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA A EFECTO DE QUE FORTALEZCA SU DESARROLLO EN GENERAL ASÍ COMO EL DEL ESTADO Y DEL PAÍS.

SEGUNDO.- CONSIDERAMOS QUE ES OBLIGACIÓN DEL PODER PÚBLICO DE LOS MUNICIPIOS, EL PROMOVER EL DESARROLLO INTEGRAL DEL ESTADO, ORGANIZANDO PARA ELLO UN SISTEMA DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA QUE TOME EN CUENTA LAS ASPIRACIONES Y DEMANDAS DE LA SOCIEDAD, INCORPORÁNDOLAS EN SUS PROPIOS PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO; EN CONSECUENCIA EL AYUNTAMIENTO, DEBE SUJETAR SUS PLANES Y PROGRAMAS A LOS PRINCIPIOS DE LA CIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN FORMA PERMANENTE Y CONTINUA, PARA QUE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES, TÉCNICOS Y FINANCIEROS, LOGREN UN VERDADERO BENEFICIO PARA LA COLECTIVIDAD, RAZÓN POR LA CUAL, EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE LOS MUNICIPIOS, TAMBIÉN ES PREMISA FUNDAMENTAL DE LA LEY DE INGRESOS, EN ARAS DE FORTALECER SUS SISTEMAS DE RECAUDACIÓN.

BAJO ESTA PERSPECTIVA, ES IMPRESCINDIBLE QUE EL MARCO NORMATIVO FINANCIERO CONTRIBUYA A CONSOLIDAR UN SISTEMA DE RECAUDACIÓN MUNICIPAL QUE MANTENGA LAS FINANZAS PÚBLICAS SANAS, QUE PROPORCIONE UNA MAYOR CERTIDUMBRE JURÍDICA DE SUS INGRESOS Y QUE PRIVILEGIE AMPLIAR EL UNIVERSO DE CONTRIBUYENTES, ANTES DE BUSCAR LA IMPLEMENTACIÓN DE NUEVAS FIGURAS IMPOSITIVAS. LO ANTERIOR, PERMITIRÁ REORIENTAR LOS INGRESOS HACIA LA ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES MÁS APREMIANTES DE LA POBLACIÓN, PROCURANDO UNA MENOR DEPENDENCIA DE LOS RECURSOS EXTERNOS DISTRIBUIBLES.

EN CONSECUENCIA Y A EFECTO DE LOGRAR LOS OBJETIVOS INDICADOS, ES NECESARIO QUE EL MARCO JURÍDICO DE LA ACTUACIÓN DEL MUNICIPIO, SEA CLARO Y PRECISO, Y QUE EXISTA CONGRUENCIA CON LAS DIVERSAS DISPOSICIONES Y ORDENAMIENTOS LEGALES, DE TAL FORMA QUE PERMITAN EL EJERCICIO ADECUADO Y OPORTUNO DE SUS ATRIBUCIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES DE LA CIUDADANÍA.

EN TAL VIRTUD SE OBSERVA POR PARTE DE ESTA COMISIÓN LEGISLATIVA, QUE LA POLÍTICA DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO PROMOVENTE ESTÁ ADOPTANDO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, PARTE DE DOS EJES RELACIONADOS ENTRE SÍ: LA ACTUALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL MARCO JURÍDICO TRIBUTARIO Y LA CONTINUIDAD DE UN RÉGIMEN FISCAL EQUITATIVO EN LA DISTRIBUCIÓN DE LAS CARGAS Y TRANSPARENTE EN EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO.

SE HA DEJADO CLARO QUE EN EL EJERCICIO FISCAL 2013, NO HABRÁ INCREMENTO SIGNIFICATIVO EN LO QUE CORRESPONDE A IMPUESTOS, PRODUCTOS, DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS, SALVO LOS AJUSTES CASUÍSTICOS QUE POR DISTINTAS RAZONES PRESENTÓ Y JUSTIFICÓ.

EN EL ANÁLISIS DE LA LEY DE INGRESOS QUE SOMETEMOS A LA ALTA CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA, SE HA DISCUTIDO CON PROFUNDIDAD, HABIENDO HECHO UN RIGUROSO ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA CONTENIDA, PROCURANDO SIEMPRE ATENDER LAS DOS OBLIGACIONES QUE COMO LEGISLADORES LA CIUDADANÍA NOS ENCOMENDÓ; LA PRIMERA ES QUE LAS LEYES EMANADAS DE ESTA LEGISLATURA LLEVEN INVARIABLEMENTE LA COMPONENTE DE LA JUSTICIA SOCIAL, SOBRE TODO, PARA LOS QUE MENOS TIENEN; Y LA SEGUNDA ES QUE LOS MUNICIPIOS LOGREN RECAUDAR EL MAYOR MONTO DE RECURSOS EN BENEFICIO DE LOS SERVICIOS QUE POR LEY DEBEN PRESTAR.

DE IGUAL MANERA, EN DICHA LEY, SE EVIDENCIA UNA MODERNIZACIÓN Y DEPURACIÓN DEL MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO DEL MUNICIPIO, OBSERVANDOSE QUE SE HA DADO A LA TAREA DE ANALIZAR LOS ORDENAMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y LEGISLATIVOS QUE REGULAN LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO, ESTRUCTURA, FACULTADES Y DESARROLLO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO AQUELLOS QUE NORMAN LA ACTIVIDAD TRIBUTARIA Y LAS FINANZAS PÚBLICAS DE SU GOBIERNO, CONTEMPLÁNDOSE UNA MODIFICACIÓN SUSTANCIAL A LA ESTRUCTURA DE LA ANTERIOR PROPUESTA, CLASIFICANDO DETALLADAMENTE LOS INGRESOS QUE OBTENDRÁ DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL AÑO 2013, ELIMINANDO CONCEPTOS QUE PROVOCARÍAN CONFUSIÓN ENTRE LA CIUDADANÍA.

POR LO QUE HACE AL CAPÍTULO DE IMPUESTOS, ESTE FUE REFORMULADO DE TAL MANERA QUE EN ÉL, SE CONCENTRAN TODAS LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A ÉSTOS INGRESOS TRIBUTARIOS.

EL CAPÍTULO DE APROVECHAMIENTOS LO REFORMARON PARA DAR MAYOR CLARIDAD, ESTABLECIENDO NUEVAS REGLAS PARA LOS REZAGOS, LOS RECARGOS Y LOS GASTOS DE EJECUCIÓN; ASIMISMO, LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LOS ORDENAMIENTOS REGLAMENTARIOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA, DE POLICÍA Y DE GOBIERNO, ESTÁN CONTENIDAS DETALLADAMENTE EN ESTE ORDENAMIENTO CON EL OBJETO DE FACILITAR LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES DERIVADAS DE LA REALIZACIÓN DE CONDUCTAS INFRACTORAS A LOS ORDENAMIENTOS LEGALES QUE RIGEN EL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS.

III.- CONSIDERACIONES:

EL PRESENTE DICTAMEN PREVÉ, QUE PARA DAR MAYOR CERTEZA JURÍDICA AL CONTRIBUYENTE AL MOMENTO DE ACUDIR A LA OFICINA

RECAUDADORA A REALIZAR LOS PAGOS POR LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE LEY, CUANDO SE MENCIONE EN LAS TABLAS DE CUOTAS, TASAS O TARIFAS, QUE DICHOS PAGOS SE HARÁN EN SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS, PREFERENTEMENTE, ESTO SE ENTENDERÁ QUE DICHOS PAGOS SE REALIZARÁN DE CONFORMIDAD A LA ZONA QUE PERTENEZCA EL MUNICIPIO TAL COMO LO ESTABLEZCA LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS, MISMO QUE AUMENTARÁ CONFORME A LO AUTORIZADO POR LA MISMA COMISIÓN NACIONAL.

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE ESTA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS, PREVIO EL ANÁLISIS DETALLADO Y PROFUNDO QUE REALIZARON TODOS SUS INTEGRANTES, RESPECTO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAZATEPEC, MORELOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, INCLUSO DURANTE LA REFERIDA SESIÓN, DETERMINAN NO REALIZARLE OBSERVACIONES Y PROPUESTAS.

IV.- CONTENIDO DE LAS OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO:

El Titular del Poder Ejecutivo, expone esencialmente las siguientes observaciones:

22. Ineficacia de la ley en el tiempo

La fecha de inicio de vigencia de una ley se fija en sus transitorios, y es a partir de ese momento que se hace obligatoria. El periodo que transcurre entre la publicación de la Ley y el momento en que entra en vigor, es lo que en doctrina se denomina *vacatio legis*. En México, existen dos sistemas de iniciación de la vigencia: el sucesivo y el sincrónico.

En el primero (previsto por el artículo 3 del Código Civil Federal) para que surta sus efectos una ley se requiere que, en lugares distintos al en que se publique el periódico oficial, transcurra un día más por cada determinado número de kilómetros de distancia o fracción que exceda de la mitad de aquella; sistema que da lugar a conflictos, pues no determina la manera de contar la distancia.

En cambio, el sistema sincrónico tiene la gran ventaja de la certeza, ya que como su nombre lo indica, la entrada en vigor es simultánea en el territorio o espacio en que tendrá aplicación el acto legislativo de que se trate.

Carlos Sempé Minvielle, retomando que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante SCJN) en un principio sostuvo que si en una ley se fijaba que entraría en vigor el mismo día de su publicación, en contra de lo dispuesto por en el Código Civil, debía estarse a lo que dijera éste último; sin embargo -nos dice- que posteriormente la SCJN cambió su criterio, resolviendo que el legislador ordinario puede apartarse del sistema general establecido en el Código Civil, ya que solamente está obligado a ajustarse a las prescripciones constitucionales; es más, el legislador puede establecer que la ley entre en vigor el mismo día de su promulgación.

Sin embargo, advierte Sempé Minvielle, lo que el legislador no puede hacer, es disponer que la entrada en vigor de la ley sea anterior a su publicación, ya que para el gobernado la norma existe sólo hasta que se publique legalmente.

En ese sentido, debe destacarse que, generalmente, las leyes disponen que entrarán en vigor al día siguiente de su publicación, pero hay leyes que, por la naturaleza de sus disposiciones, deben prever un plazo suficiente no sólo para que sea conocida, sino también para que las autoridades y los particulares estén en posibilidad de adoptar las medidas necesarias para su aplicación y cumplimiento.

El referido plazo puede ser general o parcial. Es general, cuando todas las disposiciones entran en vigor simultáneamente, pero será parcial, cuando el plazo sólo se establece para algunas de las disposiciones de la ley y las demás entran en vigor simultáneamente.

Así las cosas, a guisa de corolario y por regla general, se tiene que una vez decretada la ley por el poder legislativo, y promulgada y ordenada su publicación por el Poder Ejecutivo, la ley inicia su vigencia desde la fecha en que lo determinó el legislador o, si fue omiso, aplicando el principio del sistema sucesivo o sincrónico contenido en el Código Civil.

Si bien existe otro tipo de leyes que necesariamente requieren tener vigencia limitada, como es el caso de la ley de ingresos y el presupuesto de egresos, que tienen una vigencia anual; esta vigencia atiende al periodo por el cuál tendrán obligatoriedad por anualidad, y no al momento del inicio de aquella, para lo cual se aplican las reglas generales del proceso legislativo.

Cuando la ley tiene vigencia determinada, su aplicación termina justo el día o fecha señalados por el legislador, mediante la declaración anticipada de la fecha de terminación de su vigencia, que generalmente se incluye en una norma declarativa inserta en los artículos transitorios. Y además, el legislador puede sujetar la vigencia de la ley a la realización de un acto o de una condición necesaria para que produzca efectos.

Ahora bien, del proyecto de Ley aprobado por ese Congreso que se devuelve, se observa que las Disposiciones Transitorias, señalan textualmente lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO.- LA PRESENTE ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA PRIMERO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE. LOS MONTOS PREVISTOS PARA CADA UNO DE LOS CONCEPTOS, SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR CONFORME A LOS MONTOS REALES DURANTE EL TRANSCURSO DEL EJERCICIO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EN RELACIÓN A LA MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, LOS CONTRIBUYENTES MUNICIPALES TRIBUTARÁN CONFORME LO ESTABLECE LA LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y LOS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MAZATEPEC, MORELOS.

ARTÍCULO TERCERO.- EN RELACIÓN A LA MATERIA DE PROTECCIÓN, LOS CONTRIBUYENTES MUNICIPALES TRIBUTARÁN CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 60 Y 61 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO LO RELATIVO A LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS Y SU REGLAMENTO, Y AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MAZATEPEC, MORELOS.

ARTÍCULO CUARTO.- LOS EXCEDENTES DE INGRESOS OBTENIDOS POR LOS CONCEPTOS QUE MARCA LA PRESENTE LEY SERÁN UTILIZADOS EN SERVICIOS PÚBLICOS, INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS O GASTOS DE INVERSIÓN, CONFORME A LAS MODIFICACIONES QUE SE APRUEBEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO.

ARTICULO QUINTO.- LOS PAGOS EN EFECTIVO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES SERÁN EN MONEDA NACIONAL, PARA DETERMINAR LAS CONTRIBUCIONES CUYO IMPORTE SEA O COMPRENDA FRACCIONES EN PESOS, SE EFECTUARAN AJUSTANDO SU MONTO A LA UNIDAD MAS PRÓXIMA. TRATÁNDOSE DE CANTIDADES TERMINADAS EN CINCUENTA CENTAVOS, EL AJUSTE SE HARÁ A LA UNIDAD INMEDIATA INFERIOR. LO ANTERIOR EN BASE AL ARTÍCULO 30 ÚLTIMO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO SEXTO.- POR REGULARIZACIÓN VOLUNTARIA DE CONSTRUCCIÓN DE CUALQUIER TIPO, ANTE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, SE OTORGARÁ UN 30% COMO ESTÍMULO FISCAL EN EL PAGO DE DERECHOS.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- CUANDO LA LEY DE INGRESOS ESTABLEZCA GRAVAMEN A LOS PARTICULARES Y NO ESTÉN REGULADOS POR LAS LEYES MUNICIPALES, EL AYUNTAMIENTO APLICARÁ SUPLETORIAMENTE LAS DISPOSICIONES LEGALES ESTATALES Y FEDERALES CONDUCENTES.

ARTÍCULO OCTAVO- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO NOVENO.- EN RELACIÓN A LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO, SE APLICARÁ UN DESCUENTO DEL 20% POR PRONTO PAGO DENTRO DE LOS PRIMEROS 10 DÍAS DE LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, DURANTE TODO EL AÑO 2013 EXCEPTO CUANDO ÉSTAS SEAN COMETIDAS EN ESTADO DE EBRIEDAD, CUANDO SE PROVOQUE ALGÚN ACCIDENTE O LESIONES. ASIMISMO SE PODRAN REALIZAR CONDONACIONES DE PAGO POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O QUIEN EL DESIGNE, CALIFICANDO EN FORMA DISCRECIONAL POR QUIEN EJERZA ESE DERECHO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 39

DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, SIEMPRE QUE EXISTA EL ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO.

PARA EL CASO DE LA CONDONACIÓN DE LAS MULTAS DE ESE CAPÍTULO SE TOMARÁ EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR Y LA REINCIDENCIA DE LAS FALTAS DEL MISMO.

ARTÍCULO DÉCIMO.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE AYUNTAMIENTO DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL POR LOS QUE SE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y DEBERÁN SER REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- CUALQUIER CAMBIO A LAS TASAS, CUOTAS O TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, SÓLO SERÁN APLICABLES HASTA EN TANTO SE PUBLIQUEN LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES, PARA LO QUE SE OBSERVARÁN LOS MISMOS TRÁMITES QUE SE HICIERON PARA SU FORMACIÓN.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- REMITASE AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS DE SU APROBACIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

POR LO ANTERIOR, SE SOLICITA A ESTE PODER LEGISLATIVO, SE APRUEBE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE DICTAMEN, EN LOS TÉRMINOS DESCRITOS EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, ESTRUCTURA LÓGICOJURÍDICA Y ARTÍCULOS TRANSITORIOS, CONTENIDOS EN ESTE INSTRUMENTO LEGISLATIVO.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- SE AUTORIZA COMO EXPECTATIVA DE INGRESOS, LA SUMA SOLICITADA POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE EMPRESTITO. PARA QUE ESTE INGRESO SE CONCRETE Y SURTA EFECTOS, EL MUNICIPIO DEBERA PRESENTAR POSTERIORMENTE AL CONGRESO LA SOLICITUD DE EMPRESTITO FUNDADA Y MOTIVADA CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE DEUDA PUBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; SIEMPRE Y CUANDO EL TERMINO DE PAGO EXCEDA EL PERIODO DE GOBIERNO DE LA ADMINISTRACIÓN SOLICITANTE. (SIC).

De los preceptos transitorios trascritos, se aprecia que el proyecto de ley entrará en vigor el día primero de marzo del año dos mil trece. Disposición sobre la eficacia de la Ley en el tiempo (vigencia) que se estima inadecuada e inexacta, en virtud de las siguientes razones:

Como se ha destacado ya en el cuerpo del presente ocurso de observaciones, del especial tratamiento que la Constitución Local le otorga a la expedición de las leyes de ingresos de los Ayuntamientos del estado de Morelos, no se aprecia disposición expresa que establezca con precisión el momento mismo en que dichos ordenamientos tributarios entrarán en vigor, por lo que es inconcuso que

les resultan aplicables las reglas generales precisadas por el artículo 44 de la Constitución Local, respecto del proceso legislativo que se debe seguir para su formación.

Al respecto debe considerarse que cuando son ordenamientos de observancia general, como ya se demostró que lo es el caso que nos ocupa, deben ser publicadas antes de su entrada en vigor, al respecto cabe señalar lo que dispone el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos:

ARTICULO 7.- ENTRADA EN VIGOR. Las Leyes, reglamentos, circulares o cualesquiera otras disposiciones de observancia general, obligan y surten sus efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Si la ley, reglamento, circular o disposición de observancia general, fija el día en que debe comenzar a regir, obliga desde ese día con tal de que su publicación haya sido anterior.

Esto se corrobora con lo dispuesto por el Código Fiscal para el Estado de Morelos, que sin requerir mayor interpretación, dispone para las leyes fiscales (carácter que tiene la Ley de Ingresos observada de conformidad con el artículo 3 fracción I del mismo ordenamiento):

ARTÍCULO 8º.- Las leyes fiscales, sus reglamentos y las disposiciones administrativas de carácter general, entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, salvo que en ellas se establezca una fecha posterior.

Al respecto, se destaca que la mayoría de la doctrina extranjera y nacional coincide en señalar que las normas tributarias no difieren de las de otros ordenamientos, y, que, por tanto, deben mantener iguales reglas de creación, interpretación y aplicación.

Juan Manuel Ortega Maldonado, sostiene que las normas tributarias se encuentran a medio camino entre las normas ordinarias y las penales, pues la SCJN las ha calificado de “excepcionales”, por distintos motivos pero especialmente por su peculiar afectación a los derechos de los particulares y su importancia en el sostenimiento del Estado.

Si la distinción entre las normas jurídicas debe encontrarse en el diferente proceso de su creación, en la manera peculiar en cómo se aplican y en la distinta intensidad con la que afectan los derechos de los particulares, entonces, es claro que las normas fiscales en México son normas excepcionales.

Sin embargo, si bien es cierto el proceso de creación de las normas tributarias es excepcional en el sentido de que no sigue el mismo derrotero que el resto de las normas, tal distinción estriba, por ejemplo a nivel federal, en que el único facultado para presentar iniciativas es el Ejecutivo Federal; la Cámara de Diputados, es la primera que se aboca a su conocimiento, discusión y aprobación; empero, tal distinción en el proceso legislativo de su creación, nada señala respecto

del inicio de vigencia de las leyes tributarias, como acontece con las reformas constitucionales.

Pues como se ha visto, el sistema fiscal federal adopta como reglas generales de iniciación de normas tributarias, las previstas en el artículo 7 del Código Fiscal de la Federación (en adelante CFF), al decir que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Federación (DOF), salvo que en ellas se establezca una fecha posterior, esto significa que si la ley, reglamento o disposición establece la fecha de su entrada en vigor a ella debe atenderse. Pero si existe omisión al respecto entonces debe aplicarse la regla de que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

Por su parte el artículo 6 del CFF señala, en su parte conducente, que las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran. Dichas contribuciones se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su causación, pero les serán aplicables las normas sobre procedimiento que se expidan con posterioridad.

En este sentido debe tenerse en consideración que el Código Fiscal del Estado de Morelos, señala en su artículo 3, que son leyes fiscales del Estado de Morelos, además del presente Código: I.- **Las leyes de Ingresos del Estado y de los municipios**; II.- Las leyes de Hacienda del Estado y de los municipios; III.- Las que autoricen ingresos extraordinarios; IV.- La Ley de Catastro; V.- La Ley de Desarrollo Urbano; VI.- La Ley Estatal de Agua Potable; VII.- La Ley de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Habitacionales; VIII- Las que organicen los servicios administrativos para la recaudación, distribución y control de los ingresos; IX.- Las demás leyes, que establezcan ingresos que por cualquier concepto perciba el Estado o los municipios, o excepciones a las mismas, así como las normas relativas del decreto aprobatorio del Presupuesto de Egresos del Estado.

Y como ya se señaló, el artículo 8, señala que las leyes fiscales, sus reglamentos y las disposiciones administrativas de carácter general, **entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado**, salvo que en ellas se establezca una fecha **posterior**.

Más aún cuando el artículo 9, que la aplicación de las leyes y demás disposiciones fiscales estarán a cargo del Poder Ejecutivo Estatal, quien ejercerá estas facultades por conducto de la Secretaría de Hacienda del propio Estado y demás autoridades administrativas en los términos del artículo 68 de este ordenamiento.

Por lo que no se está conforme con señalar una fecha de entrada en vigor anterior a la publicación del ordenamiento observado, porque se trata de una Ley de orden público y de interés social, que incluso persigue generar el marco y configuración que posibilitarán al Municipio ejercer su potestad impositiva, de

manera que evidentemente establecerá las situaciones jurídicas o de hecho que generan cargas a los particulares e indicar quién es el sujeto obligado a pagarlas.

Así las cosas, el proyecto de mérito podría conculcar los principios de certeza y seguridad jurídicas en perjuicio de los contribuyentes, por resultar violatorio del subprincipio de publicidad de las normas fiscales, contenido de manera general en el artículo 44 de la Constitución Política Local y, en particular, en el diverso 8 del Código Fiscal para el Estado de Morelos; dado que produce sobre los gobernantes efectos vinculantes sin que se les haya dado a conocer su contenido con oportunidad a través del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Estado de Morelos, para estar en aptitud real de cumplir sus previsiones.

En este sentido, se destaca que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo directo en revisión 1807/2011, concretamente en el considerando séptimo, realizó una interpretación teleológica sobre el principio de publicidad de las normas, de la siguiente manera:

"[…] uno de los elementos característicos del Estado de derecho, es el principio de publicidad de las normas jurídicas. Éstas producen sus efectos vinculantes cuando se han dado a conocer con su debida oportunidad a los ciudadanos, con ello se intenta combatir la arbitrariedad de los gobernantes. Las autoridades deben difundir el contenido de la ley a través de un periódico oficial y de alcance general. Con lo anterior, se intentan salvaguardar los principios de certeza y seguridad jurídicas, baluartes de la democracia nacional; aunado a que los ciudadanos deben estar en aptitud de conocer el contenido de las disposiciones legislativas para poder cumplir con ellas.

Ciertamente, uno de los elementos claves del Estado de derecho, es la siguiente presunción legal resumida en los aforismas latinos: 1. Nemini jus ignorare licet; y, 2. Nemo jus ignorare censetur; ignorantia legis neminem excusat.

En esencia, estos aforismos indican que a nadie es permitido ignorar las leyes y se presume que todo el mundo las conoce, pero para que este aforismo pueda hacerse efectivo, necesariamente tiene como precedente la publicación de las normas. Así lo ha establecido la Segunda Sala de este Supremo Tribunal constitucional en la siguiente tesis aislada, visible en la Quinta Época del Semanario Judicial de la Federación, Tomo CXXIII, página un mil ochocientos veintinueve, que textualmente establece:

"LEYES PUBLICACIÓN DE LAS. La publicación de las normas jurídicas tiene por finalidad lograr que sean conocidas de aquellos a quienes obligan; los particulares no están obligados a cumplir lo prevenido en disposiciones que por falta de publicación, forzosamente han de ser ignoradas, y esto explica lo prescrito en el artículo 7o. del código fiscal y lo dispuesto en otras leyes para casos análogos".

Revisión Fiscal 8/55. **********. 22 de marzo de 1955. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Desde hace más de dos mil años existe la presunción jure et de jure de que a nadie se permite ignorar las leyes, lo que es una ficción, ya que nadie puede conocer todo el derecho. Sin embargo, esta ficción es necesaria para la preservación del orden social, ya que a través de ella se preserva la seguridad jurídica.

Asimismo, esta ficción es un sostén esencial del Estado de Derecho, en tanto que el principio democrático plantea como una exigencia la publicidad de la ley, pues las normas que integran el ordenamiento jurídico deben ser conocidas de manera exacta por aquellos a quienes vincula. **La publicación es un requisito esencial de la norma que determina la entrada en vigor y permite conocer el texto completo.**

En efecto, la publicación es un requisito constitucional para que una ley o decreto pueda tener su efecto vinculante frente a los particulares. En nuestro país seguimos el principio de publicación formal, donde sólo es necesario insertar el contenido de la ley en un medio de difusión oficial, como es el caso, de la Gaceta Oficial del Distrito Federal."

De ahí que una de las exigencias de la seguridad jurídica en materia tributara consiste justamente en la publicidad de la norma. Así, la seguridad jurídica en su dimensión subjetiva –esto es, en cuanto certeza del derecho- exige, según la invocación clásica, que los contribuyentes "sepan a qué atenerse" respecto a la norma aplicable, su contenido y sus efectos, de modo que puedan prever las consecuencias y efectos jurídicos que se producirían de seguir determinada conducta.

Para ello, inicialmente, es necesario que la norma sea formalmente publicada, de modo que permita ser conocida por quienes van a ser sus destinatarios, es decir, por aquellos a quienes obliga su cumplimiento. Luego, **la seguridad jurídica resultaría vulnerada si se pretendiera la aplicación de una norma sin su previa publicación.** A propósito de esto, Francesco Carnelutti ya postulaba: "La ley, no habiendo sido promulgada en relación a un caso concreto, puede no responder con perfecta justicia a las exigencias del caso concreto."

Todo lo cual, sin que pase inadvertido el que se pudiese subsanar el vicio del artículo transitorio que se analiza, mediante la publicación de la legislación en comento, toda vez que ello generaría un estado de incertidumbre jurídica dada la falta de claridad que tal acción implicaría en perjuicio de los contribuyentes.

23. Falta de técnica legislativa material

Las reglas o normas técnicas específicas a que debe ajustarse la acción legislativa, constituyen la denominada técnica legislativa.

Todos los actos legislativos deben cumplimentar una serie de requisitos técnicos, que tienden básicamente a asegurar su integralidad, su irreductibilidad, coherencia, correspondencia y realismo, además según su clase y contenido, otros requisitos específicos.

En este orden, el proyecto de Ley de Ingresos de mérito, se observa por el suscrito en su calidad de titular del Poder Ejecutivo, considerando los siguientes aspectos de la técnica legislativa material, a saber:

23.1. Falta de integridad del acto legislativo

Los actos legislativos deben ser completos, esto es, que en relación con los objetivos perseguidos, la clase de acto de que se trate y la naturaleza de su contenido tengan todas las normas pertinentes.

Lo que adquiere trascendental relevancia, en medida de que un acto legislativo no sea integral, es decir, que no agote sus posibilidades normativas, será un dispositivo normativo deficiente, que requerirá el dictado de otros actos legislativos (modificatorios o complementarios), tendientes a superar las lagunas técnicas de aquél.

23.2. Incoherencia del acto legislativo

El acto legislativo necesariamente requiere de unidad de pensamiento, la que se puede ver afectada por contradicciones y por inarmonías en su emisión; vicios que conspiran contra la precisión y claridad del acto legislativo, produciendo además inseguridad y arbitrariedad así como la ineficacia del acto mismo, lo que puede posibilitar a su vez, que su cumplimiento sea en sentido distinto al esperado, produciendo efectos no deseados y otorgándole el carácter de inconveniente.

23.3. Irrealismo del acto jurídico

La conveniencia de los actos legislativos se verifica cuando éstos producen los resultados o efectos en la realidad social, perseguidos por su sanción, lo que supone que tal realidad desde el punto de vista político, cultural, económico, etc., deberá ser preferentemente conocida y tomada en cuenta por el legislador.

Cuando nos encontramos en el supuesto contrario, pretendería hacer válido el absurdo de querer influir en algo que no se conoce y que responde a ciertos requerimientos y factores para reaccionar, generando situaciones no previstas y capaces de comprometer el logro de los objetivos perseguidos por la legislación o acto legislativo. Todo lo cual puede calificar la labor legislativa de arbitraria e irresponsable, atentando contra la dignidad de la función como instrumento de ordenamiento social.

En este orden, distintas inconveniencias se han delatado del análisis del proyecto de Ley de Ingresos que se devuelve, a saber:

N. Por cuanto al cuerpo normativo, se advierte:

a. El artículo segundo transitorio hace referencia a la Ley Estatal de Protección Civil, cuando dicho ordenamiento fue abrogado por el Artículo Segundo Transitorio de la Ley General de Protección Civil para el Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4830, de fecha 25 de agosto de 2010, respectivamente.

b. En los artículos 14 y 28 del proyecto de mérito, se hace referencia incorrectamente al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de MAZATEPEC, cuando el referido municipio cuenta con dos ordenamientos distintos al respecto, a saber: BANDO DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE MAZATEPEC, MOR., y BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MAZATEPEC, MOR., conforme a la publicación hecha en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4327, de fecha 12 de mayo de 2004, respectivamente

c. SUSPENSO DEL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES

Es de llamar la atención lo previsto en el artículo Octavo Transitorio de la Ley de Ingresos observada, que literalmente señala:

ARTÍCULO OCTAVO- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

Lo anterior, porque no determina con claridad y precisión a qué derechos se refiere, por lo que si no se precisan tales derechos puede resultar este artículo, violatorio de lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagra que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como son los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

En ese sentido, si los derechos no especificados versaren sobre esas contribuciones no podría argumentarse que un Convenio de Coordinación entre el Gobierno Estatal y el Federal puede válidamente limitar la competencia y el derecho de cobro de las contribuciones que constitucionalmente competen al Municipio.

No se desconoce que en todo Estado con diversos órdenes de Gobierno, en materia fiscal, se puede presentar el fenómeno de la doble o incluso triple tributación entre los tres ámbitos: federal, estatal y municipal; y que una de las soluciones que se ha implementado es la configuración del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal entre el Gobierno Federal y los Estados, que funciona con base en los Convenios de Coordinación que al efecto se suscriben.

Sin embargo, respecto de los Municipios, deberán tomarse algunas acciones específicas para corregir los efectos adversos que las relaciones de coordinación fiscal entre los órdenes de Gobierno pueden significar para los Municipios, para que se trate efectivamente de una relación de coordinación y no de una subordinación.

De forma que el precepto observado debería ser planteado con mayor claridad, a fin de respetar el federalismo, pero con miras en una relación equitativa entre los órdenes de gobierno, sin que necesariamente sean las finanzas municipales las que sufran los efectos negativos o restrictivos, y sólo en caso de no haber otra solución, al menos se les debería retribuir o compensar por ello.

d. INCONSTITUCIONALIDAD DE LA CONDONACIÓN DEL 50% SOBRE EL IMPUESTO PREDIAL

Se estima que puede resultar inconstitucional el artículo 42 de la Ley de Ingresos que se observa, mismo que prevé:

ARTÍCULO 42.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO PARA OTORGAR CONDONACIONES SOBRE EL IMPUESTO PREDIAL, MEDIANTE RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL: A TODOS LOS PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE ESTOS, CONCUBINA, CONCUBINARIO, VIUDOS DE ESTOS, PERSONAS CON CAPACIDAD DIFERENTE Y ADULTOS MAYORES QUE LO ACREDITEN Y QUE REALICEN EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DEL 2013, EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, SE CONCEDERÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 50% SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE.

EN FORMA GENERAL, PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE ESTOS, CONCUBINA, CONCUBINARIO, VIUDO(A) DE ESTOS, PERSONAS CON CAPACIDAD DIFERENTE Y ADULTOS MAYORES QUE LO DEMUESTREN Y QUE REALICEN, PAGOS ANTICIPADOS SE CONCEDERÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 50%, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE.

EN FORMA GENERAL, POR PAGO ANTICIPADO A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL MES DE ENERO DEL 2013, REALICEN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, SE REALIZARÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 12% DEL IMPUESTO.

EN FORMA GENERAL, POR PRONTO PAGO A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL MES DE FEBRERO DEL 2013 REALICEN PAGOS DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, SE OTORGARÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 10% DEL IMPUESTO.

A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013 REALICEN EL PAGO POR ANTICIPADO DEL EJERCICIO 2014 SE CONCEDERÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 12% DEL IMPUESTO PREDIAL. SI ESTE ES EL CASO Y POR TRATARSE DE INGRESOS QUE NO CORRESPONDAN AL EJERCICIO FISCAL EN QUE SE ACTÚA, SE REFLEJARAN EN CUENTAS PUENTE DE BALANCE O SIMILARES, SIGUIENDO EL PRINCIPIO DE LO DEVENGADO Y SE REGISTRARÁN Y EJERCERÁN COMO INGRESOS, EN LA CUENTA PÙBLICA DEL EJERCICIO QUE CORRESPONDA.

De la lectura del artículo trascrito se puede apreciar que determina la obligación de condonar el 50% del impuesto predial, y al respecto cabe destacar que el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es claro en señalar que “Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones….”, por lo que de mantener esta disposición se corre el riesgo de vulnerar las facultades constitucionales y autonomía hacendaria del Municipio.

23.4. Falta de requisitos específicos

23.4.1. Principio de legalidad de las contribuciones

En medida de lo observado, es indiscutible que se afecta al principio de legalidad que debe prevalecer en la expedición de toda norma tributaria con fundamento en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, que indica que los mexicanos estamos obligados a contribuir de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, principio de legalidad tributaria que trata de garantizar la exigencia de la auto- imposición, es decir, que sean los propios ciudadanos, a través de sus representantes, los que determinen el reparto de la carga tributaria y en consecuencia, los tributos que a cada uno de ellos se les puede exigir.

V.- VALORACIÓN A LAS OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO:

Por cuanto hace a la Observación marcada con el Número 1:

De conformidad con los argumentos expuestos dentro de la misma, referente a la vigencia de la aplicación de la Ley, la comisión dictaminadora considera procedente modificar la entrada en vigor de la Ley de Ingresos del Municipio de Mazatepec, Morelos.

Por cuanto hace a las Observaciones marcadas con el Número 2:

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, considera procedente lo observado, en el apartado a., en razón de que la denominación correcta de la Ley que se cita es Ley General de Protección Civil para el Estado de Morelos.

Por cuanto a la observación citada con la letra b., esta Comisión no la considera procedente, toda vez que con fecha 25 de julio de 2012, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5005, Segunda Sección, el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mazatepec, Morelos, siendo esta su denominación correcta y no la publicada en el 2004, como se desprende de las observaciones del Ejecutivo.

Con respecto a lo plasmado en el punto referente al Suspenso del Cobro de Derechos Municipales, previsto en la letra c. se considera que no es oportuna, bajo el argumento de que el artículo en sus términos, no afecta de manera sustancial los intereses del Municipio al no establecer de manera específica los derechos sobre los cuales se pueda celebrar algún convenio con la Federación.

Por lo que respecta a la observación señalada en la letra d. para el artículo 42 de la Ley de Ingresos del Municipio de Mazatepec, esta Comisión considera que conforme a lo establecido en los artículos 9º, y fracción III del 38, ambos del Código Fiscal para el Estado de Morelos, no es atendible la observación referida, teniendo en consideración que el contenido de dichos preceptos jurídicos se trata de una resolución de carácter general, que no va dirigida a ninguna persona o institución en particular, siendo atribución del Municipio el poder otorgar subsidios fiscales en

el pago de las contribuciones municipales, no vulnerando en ningún momento la autonomía hacendaria.

En relación a la observación marcada con el numeral 2.4.1, esta Comisión no la considera procedente, en razón de que el principio de legalidad, contenido en el artículo 31, fracción IV de nuestra Carta Magna exige que los tributos se prevean en la ley y, de manera específica, sus elementos esenciales, para evitar que quede a la arbitrariedad de las autoridades exactoras la fijación del gravamen, el cobro de impuestos imprevisibles o a título particular, y para que el particular pueda, en todo momento, conocer la forma cierta de contribuir al gasto público, al ser el legislador y no otro órgano quien los precise. Esto es que una contribución debe estar establecida en un ordenamiento jurídico y ésta deberá contener todos sus elementos como son sujeto, objeto, base, tasa, tarifa, época de pago, con la finalidad de que el contribuyente tenga una certeza jurídica para el cumplimiento de cada una de ellas.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, 55 y 61 fracción XI, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I, 61 y 151 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos, y de conformidad al dictamen aprobado, esta Comisión legislativa una vez realizado el estudio pertinente, considera que deberá quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL QUE CONCLUYE EL DIA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013, DEL MUNICIPIO DE MAZATEPEC, MORELOS.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL, Y TIENEN POR OBJETO SER EL INSTRUMENTO LEGAL QUE OTORGA FACULTADES AL MUNICIPIO, PARA QUE POR CONDUCTO DE SU TESORERÍA MUNICIPAL, PUEDA COBRAR Y PERCIBIR LAS CONTRIBUCIONES DIRECTAS E INDIRECTAS A QUE TIENE DERECHO PARA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES.

LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL CÓDIGO FISCAL PARA LA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO SERÁN POR LA CANTIDAD DE $**43,856,613.00** (CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS 00/100, EN LOS CONCEPTOS Y CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	IMPORTE
4. INGRESOS	43,856,613.00
4.1. IMPUESTOS	1,040,000.00
4.1.2. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	379,629.26
4.1.2.1. IMPUESTO PREDIAL	379,629.26
4.1.3. IMPUESTOS SOBRE ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES	140,452.39
4.1.8. OTROS IMPUESTOS	519,918.35
4.1.8.1. IMPUESTO ADICIONAL	519,918.35
4.4. DERECHOS	1,362,618.00
4.4.3. DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	1,362,618.00
4.4.3.1. POR EL SERVICIO DE RECOLECCION DE BASURA	8,015.92
4.4.3.2. SERVICIO DE PANTEONES	88,428.55
4.4.3.3. POR SERVICIO DE REGISTRO CIVIL.	199,229.80
4.4.3.4. USO DEL CORRAL MUNICIPAL:	0.00
4.4.3.5. LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES	17,238.12
4.4.3.6. LICENCIAS DE CONSTRUCCION	10,556.03
4.4.3.7. FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES	0.00
4.4.3.8. DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES.	18,314.88
4.4.3.9. ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	0.00
4.4.3.10. POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VIA PUBLICA.	424,728.60
4.4.3.11. LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	86,712.00
4.4.3.12. SERVICIOS ESPECIALES DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y	0.00
4.4.3.13. POR LOS SERVICIOS DE LA UNIDAD DE INFORMACION PUBLICA	0.00
4.4.3.14. SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGIA	543.54
4.4.3.15. POR LOS DERECHOS DE AGUA POTABLE:	496,574.56
4.4.3.16. DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO	0.00

4.4.3.17. OTRO TIPO DE DERECHOS	12,276.00
4.5. PRODUCTOS	50,000.00
4.5.3. ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	50,000.00
4.6. APROVECHAMIENTOS	130,000.00
4.6.1. APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	130.000.00
4.8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	41,273,995.00
4.8.1. PARTICIPACIONES FEDERALES	31,375,760.00
4.8.2. APORTACIONES	9,898,235.00
4.8.2.1. FONDO 3 RAMO 33	1,746,025.00
4.8.2.2. FONDO 4 RAMO 33	4,540,290.00
4.8.2.3. F.A.E.D.E	3,611,920.00

EL MONTO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, SE ESTABLECEN EN GENERAL EN RELACIÓN CON EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ENTIDAD AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO IMPOSITIVO, LO QUE PERMITE QUE EL INGRESO DEL MUNICIPIO SE ACTUALICE EN RAZÓN DE LOS INCREMENTOS DEL MISMO.

LOS CONCEPTOS Y MONTOS DE INGRESOS PROPIOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN

ARTÍCULO 3.- EL AYUNTAMIENTO AL MOMENTO DE APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, DEBERÁ CONSTITUIR UN FONDO EQUIVALENTE AL 0.3% DE LOS INGRESOS PROPIOS PROYECTADOS PARA 2013, CUYO DESTINO SERÁ HACER FRENTE A LAS RECLAMACIONES CIUDADANAS DERIVADAS DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL H. AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

CAPÍTULO SEGUNDO

4.1. DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA

4.1.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

4.1.2.1. DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 4.- EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ ANUAL O BIMESTRALMENTE SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

TASAS

CONCEPTO	TASAS
4.1.2.1. IMPUESTO PREDIAL.	
a) PREDIOS URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES:	
1.- CON VALOR CATASTRAL DE HASTA $ 70,000.00	2/MILLAR
2.- SOBRE EL EXCEDENTE	3/MILLAR
b) PREDIOS RÚSTICOS:	2/MILLAR

FORMA DE PAGO:

LA CUOTA DE IMPUESTO PREDIAL ES ANUAL, PERO SU IMPORTE SE PAGARÁ ANTICIPADAMENTE EN FORMA BIMESTRAL, DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE. SIN EMBARGO, EL PAGO PODRÁ HACERSE POR ANUALIDAD ANTICIPADA EN LAS FECHAS Y CON LOS INCENTIVOS FISCALES QUE ESTABLECE ESTA MISMA LEY.

SE CONSIDERARÁN PARA PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL A LOS PREDIOS DE LAS PARAESTATALES QUE NO SEAN UTILIZADOS PARA EL FIN CON QUE FUERON CREADAS.

SECCIÓN SEGUNDA

4.1.3. DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 5.- LA BASE GRAVABLE SERÁ LA QUE RESULTE MÁS ALTA DEL AVALÚO BANCARIO, PRECIO DE ADQUISICION O VALOR CATASTRAL. EL PAGO DEL IMPUESTO DEBERÁ HACERSE MEDIANTE DECLARACIÓN, EN LAS FORMAS QUE PARA EL EFECTO APRUEBE LA TESORERÍA MUNICIPAL, LAS CUALES SE PRESENTARÁN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS

CONCEPTO	TASA
4.1.3. IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	2%

ESTE IMPUESTO NO SERÁ OBJETO DE REDUCCIÓN, SU APLICACIÓN SE HARÁ SOBRE LA BASE PRINCIPAL.

SECCIÓN TERCERA

4.1.8. OTROS IMPUESTOS

ARTÍCULO 6.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 119 Y122 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CONCEPTO	TASAS
4.1.8.1. IMPUESTO ADICIONAL SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MENCIONADOS EN ESTA LEY	25 %

ESTE IMPUESTO NO SERÁ OBJETO DE REDUCCIÓN, SU APLICACIÓN SE HARÁ SOBRE LA BASE DEL CRÉDITO PRINCIPAL. (ARTÍCULO 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS)

CAPÍTULO TERCERO

4.3. DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTÍCULO 7.- EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN, LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO PAGARÁN AL AYUNTAMIENTO LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL CABILDO, POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES, CUANDO SE TRATE DE:

I.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE;

II.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO, POR METRO LINEAL;

III.- PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO;

IV.- GUARNICIONES;

V.- BANQUETAS;

VI.- ALUMBRADO PÚBLICO; Y

VII.- TOMAS DOMICILIARIAS

LA CUOTA SERÁ DETERMINADA EN SU OPORTUNIDAD POR EL AYUNTAMIENTO, CONFORME AL IMPORTE DEL PRESUPUESTO PARA LA OBRA DE QUE SE TRATE Y CON EL CONCURSO DE LOS BENEFICIARIOS DE LA MISMA Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

A. SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS;

B. SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN OBRAS.

EL PAGO DEBERÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O POR MENSUALIDADES DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE.

CAPÍTULO CUARTO

4.4. DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

4.4.3. DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

4.4.3.1. POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 8.- POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA, CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.4. DERECHOS.	
4.4.3. SERVICIOS MUNICIPALES	
4.4.3.1. POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA, SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:	
1. PREDIOS CONSTRUIDOS Y PREDIOS BALDÍOS, POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA CUOTA ANUAL	2 A 5 S.M.V.
2. LOS SERVICIOS DE RETIRO DE ESCOMBRO, MATERIALES DE PODA DE JARDINES PRIVADOS, LIMPIEZA DE TIANGUIS, FERIAS Y OTROS SERVICIOS ESPECIALES POR EVENTO	2 A 10 S.M.V.
3. EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO	5 A 15 S.M.V.
LA CUOTA DEL DERECHO ES ANUAL DEBIÉNDOSE PAGAR ANTICIPADAMENTE EN FORMA BIMESTRAL, DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE. LOS SERVICIOS MUNICIPALES ANTES EXPUESTOS SE COBRAN POR SERVICIOS A TODO EL MUNICIPIO Y NO A LOS PREDIOS EN PARTICULAR.	
B) SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA A DOMICILIO	
a. EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO MENSUALMENTE:	
1. BASURA COMBINADA	2 S.M.V.
2. BASURA ORGÁNICA	3 S.M.V.
3. CACHARROS (MUEBLES, COLCHONES, ETC.)	3.5 S.M.V.

4. FIERRO	4 S.M.V.

SECCIÓN SEGUNDA

4.4.3.2. POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 9.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.2. SERVICIO DE PANTEONES	
A. DERECHOS DE USO PARA INHUMAR :	
a) POR CADA CADÁVER EN FOSA A PERPETUIDAD	8 A 16 S.M.V.
b) POR CADA CADÁVER EN FOSA RENTADA POR 7 AÑOS	5 A 10 S.M.V.
c) REFRENDO FOSA CADA 7 AÑOS	10 A 15 S.M.V.
B. EXHUMACIONES	
a) EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACION EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEON.	15 A 30 S.M.V.
b) EXHUMACION Y RE INHUMACION DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA O PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIA ORDEN JUDICIAL.	10 A 20 S.M.V.
c) POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO	EXENTA
d) DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO	2 A 8 S.M.V.
C. ADQUISICIÓN DE FOSA A PERPETUIDAD	
a) INDIVIDUAL	20 A 30 S.M.V.
b) FAMILIAR	60 A 90 S.M.V.
D. SERVICIOS DIVERSOS	
a) TRASPASO DE FOSA (CESIÓN DE DERECHOS)	5 A 7 S.M.V.
b) DERECHOS POR INTERNACION DE UN CADAVER AL MUNICIPIO	1 A 10 S.M.V.
E. NICHOS :	
a) ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN NICHO PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS.	

	2 A15 S.M.V.
b) DESTAPAR Y SELLAR NICHO POR CADÁVER	8 A 20 S.M.V.
F. POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS	
a) TABIQUE O CEMENTO	2 A 4 S.M.V.
b) GRANITO	2 A 5 S.M.V.
c) MÁRMOL U OTRO MATERIAL	2 A 7 S.M.V.
d) COLOCACION DE BARANDAL CONFORME A REGLAMENTO	2 A 4 S.M.V.
G. CUOTA DE MANTENIMIENTO ANUAL POR LOTE	2 A 5 S.M.V.
H. REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE PERPETUIDAD O TEMPORALIDAD	
a) POR COPIA CERTIFICADA	1 A 3 S.M.V.
b) CONSULTA A LIBROS	1 A 5 S.M.V.

SECCIÓN TERCERA

4.4.3.3. POR LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 10.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.3. POR SERVICIO DE REGISTRO CIVIL.	
A) EXPEDICIÓN DE ACTAS:	
a) ORDINARIAS	1 A 3 S.M.V.
b) URGENTES.	2 a 4 S.M.V.
B) REGISTRO DE NACIMIENTOS:	
a) EN LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL	GRATUITO
b) POR AÑO EXTEMPORÁNEO A PARTIR DE UN AÑO DE OCURRIDO EL NACIMIENTO	GRATUITO
c) REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS	1 A 2.5 S.M.V.
d) REGISTRO DE ADOPCIONES	1 A 6 S.M.V.
C) REGISTRO DE MATRIMONIOS	
a) EN LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL	5 A 15 S.M.V.
b) EN DOMICILIOS PARTICULARES EN EL HORARIO DE SERVICIO	16 A 25 S.M.V.

c) EN DOMICILIOS PARTICULARES FUERA DEL HORARIO DE SERVICIO, EN SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS.	20 A 35 S.M.V.
d) CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL	2 A 8 S.M.V.
D) REGISTRO DE DIVORCIOS	2 A 17 S.M.V.
POR ACTOS DEL REGISTRO CIVIL FUERA DE HORAS HÁBILES, TENDRÁ EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL UNA PERCEPCIÓN DE:	10% DE LOS DERECHOS CAUSADOS
E)DIVORCIO ADMINISTRATIVO	50 S.M.V.
F) ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL	2 A 5 S.M.V.
G) ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL	5 A 10 S.M.V.
H) EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO	1 S.M.V.
I) EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE REGISTROS EXTEMPORÁNEOS.	1 S.M.V.
J) INSERCIÓN DE ACTAS	2 A 4 S.M.V.
K) CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN INCISOS ANTERIORES	0.5 A 1 S.M.V.
L) COTEJO DE ACTAS	0.50 A 1 S.M.V.
M) BÚSQUEDAS	
a) DE REGISTRO DE NACIMIENTOS	0.50 A 3 S.M.V.
b) DE REGISTRO DE MATRIMONIOS	0.50 A 3 S.M.V.
c) DE REGISTRO DE DEFUNCIONES	0.50 A 3 S.M.V.
d) DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE	1 A 2 S.M.V.
N) REGISTROS DE DEFUNCIÓN	1 A 3 S.M.V.
O) TRASLADOS DE CADÁVER	1 A 3 S.M.V.

LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.

SECCIÓN CUARTA

4.4.3.4. USO DEL CORRAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 11.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE USO DEL CORRAL MUNICIPAL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.4. POR USO DEL CORRAL MUNICIPAL:	
A) POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL	0.05 A 6 S.M.V.
B) ALIMENTACION DIARIA DE CADA ANIMAL	1 A 2 S.M.V.

SECCIÓN QUINTA

4.4.3.5. LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 12.- LOS DERECHOS QUE DERIVEN DE ESTOS CONCEPTOS REALIZADOS POR FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL, SE CAUSARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.5. LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES	
A) COPIAS CERTIFICADAS DE EXPEDIENTES	1 A 4 S.M.V.
a) LEGALIZACIÓN DE FIRMAS Y COPIAS CERTIFICADAS:	
1. ORDINARIAS	2 A 4 S.M.V.
2. URGENTES	3 A 7 S.M.V.
B) CERTIFICADO DE NO ADEUDO POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE COMPRENDA.	1 A 5 S.M.V.
C) POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS TODAS AQUELLAS :	0.50 A 2 S.M.V.
D) BÚSQUEDA DE MATRÍCULA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL.	1 A 2 S.M.V.
E) EXPEDICIÓN DE ACTAS TODAS AQUELLAS:	
a) ACTAS DE EXTRAVÍO	1 A 10 S.M.V
b) ACTAS DE ABANDONO DE HOGAR	1 A 3 S.M.V.
c) ACTAS DE MUTUO CONSENTIMIENTO	1 A 10 S.M.V.
d) CUALQUIERA OTRA CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS	0.50 A 8 S.M.V.
F) REGISTRO Y REFRENDO DE FIERRO QUEMADOR	0.75 A 1 S.M.V.
G) CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS	2 A 8 S.M.V.

LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE SOLICITEN CON CARÁCTER DE URGENCIA (MENOS DE 24 HORAS), CAUSARÁN EL TRIPLE DE LA CORRESPONDIENTE CUOTA FIJADA POR LA TARIFA.

LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.

SECCIÓN SEXTA

4.4.3.6. LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 13.- QUIENES DESARROLLEN POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES O CUALQUIERA OBRA DE INTERÉS PARTICULAR, DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.6. LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	
A) CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRA CIVIL DE ESTRUCTURA DE CONCRETO, METÁLICA Y/U OTRO TIPO DE ESTRUCTURA, POR METRO CUADRADO:	
a) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.25 A 0.50 S.M.V.
b) HOTELES Y COMERCIOS	0.40 A 1.50 S.M.V.
B) CONSTRUCCIÓN DE:	
a) POZO DE ABSORCIÓN, POR METRO CÚBICO	1 A 2.5 S.M.V.
b) FOSA SÉPTICA, POR PIEZA	5 A 10 S.M.V.
c) CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS	3 A 5 S.M.V.
d) CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE	0.30 A 0.50 S.M.V.
e) ALBERCAS POR METRO CÚBICO	1 A 3 S.M.V.
C) LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN	
a) HASTA UNA ALTURA DE 3 METROS, POR METRO LINEAL	0.20 0.40 S.M.V.
D) OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO	
a) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.03 A 0.09 S.M.V
b) HOTELES Y COMERCIOS	0.05 A 0.12 S.M.V

E) POR APROBACIÓN Y REAPROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA EN:	
a) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.25 A 1 S.M.V.
b) HOTELES Y COMERCIOS	0.25 A 1 S.M.V.
F) POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA (EL MÍNIMO A COBRAR SERÁ 10 METROS LINEALES):	
a) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.30 A 1 S.M.V.
b) HOTELES Y COMERCIOS	0.50 A 1. 5 S.M.V.
EL FRENTE NO SERÁ MENOR DE 10 METROS LINEALES NI MAYOR A 500 METROS LINEALES	
G) LOS NÚMEROS OFICIALES POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO EN:	
a) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	1 A 3 S.M.V.
b) HOTELES Y COMERCIOS	2 A 4 S.M.V.
H) RECONSTRUCCIONES DE BANQUETAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO CUADRADO.	1 A 3 S.M.V.
I) INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA (PARA CANALIZACIONES, DE TELEFONÍA, ELÉCTRICA, ETC.) POR METRO LINEAL, Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO. SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL CONTRIBUYENTE)	2 A 10 S.M.V
J) CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE:	
CONEXIONES DE ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR METRO LINEAL, EN:	
a) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.10 A 1 S.M.V.
b) HOTELES Y COMERCIOS	0.50 A 15 S.M.V.
K) OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO DE	1 A 10 S.M.V.
L) CONSTRUCCIÓN Y COLOCACIÓN DE ANUNCIOS	
a) ESPECTACULARES, DE 8 A 50 M2 DE CARTELERA, CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOSAS DE INMUEBLES, (SE REQUIERE USO DE SUELO) POR M2 DE CARTELERA	1 A 10 S.M.V.

b) ESPECTACULARES, DE 8 A 50 M2 DE CARTELERA, SOBRE NIVEL DE TERRENO, CON ESTRUCTURA METÁLICA, (SE REQUIERE USO DE SUELO)	2 A 15 S.M.V.
M) POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE USO DE SUELO, POR METRO CUADRADO:	
a) USO HABITACIONAL, GUBERNAMENTAL, HOTELES, COMERCIAL E INDUSTRIAL	0.05 A 1 S.M.V.
N) POR LICENCIA DE USO DE SUELO DE FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, FUSIÓN, LOTE EN CONDOMINIO POR METRO CUADRADO	0.02 A 1 S.M.V.

SECCIÓN SEPTIMA

4.4.3.7 DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES

ARTÍCULO 14.- LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES SE CAUSARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.7. DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES	
A) POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN:	1%
B) POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE PROYECTOS:	
a) DE PLANOS DE CONDOMINIOS POR CADA UNIDAD O TERRENOS:	10 S.M.V.
b) DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENO CON CALLE, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR:	3%
c) DE PLANOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES POR CADA UNIDAD:	2 S.M.V.
1) 3 LOTES	10 S.M.V.
2) 4 LOTES	15 S.M.V.
3) 5 LOTES O MÁS	30 S.M.V.
C) DE CONDOMINIOS SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A REALIZAR:	3%
D) POR LA APERTURA DE CALLES, DE MANZANAS DE LA ZONA URBANA DE LAS POBLACIONES O EN FRACCIONAMIENTOS, SOBRE EL IMPORTE DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN:	5%
E) POR AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES:	
a) POR 6 MESES	10%
b) DE MÁS DE 6 MESES A UN AÑO	20%
c) DE MÁS DE 1 AÑO A 2 AÑOS	40%

SECCIÓN OCTAVA

4.4.3.8. DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 15.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.8. SERVICIOS CATASTRALES	
I. AVALÚOS CATASTRALES.	
a) POR LA ELABORACIÓN DE AVALÚO	1 A 3 S.M.V.
II. CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA: NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR.	1 A 3 S.M.V.
III. COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIE POR METRO CUADRADO.	
A) HASTA 5000 METROS CUADRADOS.	1 A 3 S.M.V.
B) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	4 A 5 S.M.V.
C) DE 10,001 A 15,000 METROS CUADRADOS.	6 A 7 S.M.V.
D) DE 15,001 A 30,000 METROS CUADRADOS.	8 A 9 S.M.V.
E) DE 30,001 A 50,000 METROS CUADRADOS.	10 A 11 S.M.V.
F) DE 50,001 A 100,000 METROS CUADRADOS.	12 A 13 S.M.V.
G) DESPUÉS DE 100,000 METROS CUADRADOS SE AUMENTARA UN DÍA DE SALARIO POR CADA 10,000 METROS CUADRADOS ADICIONALES.	
LA ESCALA REPRESENTATIVA SERÁ: HASTA LOS 15,000 M2: 1:500 DE 15,001 M2 HASTA 500,000 M2: 1:100 DE 500,000 M2 EN ADELANTE: 1:200	
IV. LEVANTAMIENTO,TOPOGRÁFICO,VERIFICACIONES Y APEOS O DESLINDES	
A) 0.01 M2 HASTA 1,000 M2.	4 A 10 S.M.V.
B) 1,001 M2 HASTA 5,000 M2.	11 A 14 S.M.V.
C) 5,001 M2 HASTA 10,000 M2.	15 A 20 S.M.V.

D) 10,001 M2 HASTA 15,000 M2.	21 A 24 S.M.V.
E) 15,001 M2 HASTA 20,000 M2.	25 A 28 S.M.V.
F) 20,001 M2 HASTA 25,000 M2.	29 A 32 S.M.V.
G) 25,001 M2 HASTA 30,000 M2.	33 A 36 S.M.V.
H) 30,001 M2 HASTA 35,000 M2.	37 A 40 S.M.V.
I) 35,001 M2 HASTA 40,000 M2	41 A 44 S.M.V.
J) DESPUÉS DE LOS 40,000 M2 SE APLICARÁN DOS DÍAS DE SALARIO MÁS POR CADA 5,000 M2 ADICIONALES.	
EN EL CASO DE DIVISIONES O NOTIFICACIONES SE CONSIDERARÁ UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA LOTE.	
V. SERVICIOS RELACIONADOS CON CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y CASAS EN SERIE:	
A) HASTA 100 M2.	4 S.M.V.
B) DE 101 M2 HASTA 200 M2.	6 S.M.V.
C) DE 201 M2 HASTA 300 M2.	8 S.M.V.
D) DE 301 M2 HASTA 400 M2.	10 S.M.V.
E) DE 401 M2 HASTA 500 M2.	12 S.M.V.
F) CUANDO EXCEDA DE 500 M2 SE COBRARÁ UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA 50 M2.	
VI. OTROS SERVICIOS:	
A) REGISTRO OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLO QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	3 S.M.V.
B) DERECHO DE INFORMACIÓN COPIAS E INSPECCIONES.	1 S.M.V.
C) DICTÁMENES PERICIALES.	20 A 100 S.M.V.
D) COPIA CERTIFICADA DE UN PLANO CATASTRAL:	
a) EN HOJA TAMAÑO OFICIO.	3 S.M.V.
b) DOBLE CARTA Y DOBLE OFICIO.	5 S.M.V.
c) PAPEL HELIOGRAFICO HASTA 60 X 90.	7 S.M.V.
d) POR CADA 25 CM. EXTRAS.	2 S.M.V.
B) COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DIVERSOS EN PLANOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE.	

	1 S.M.V.
C) ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO.	1 S.M.V.
D) COPIA HELIOGRÁFICA DE LAS REGIONES.	6 S.M.V.
E) COPIA HELIOGRÁFICA DEL PLANO DEL MUNICIPIO.	10 S.M.V.
F) INSPECCIÓN OCULAR.	8 S.M.V.
G) CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCION	5 S.M.V.
H) CUANDO LA INSPECCIÓN SEA FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL SE COBRARÁ ADICIONALMENTE UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA 10 KM.	
I) TRASLADO DE DOMINIO	3 A 5 S.M.V.
J) CERTIFICADO DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS ANTES SEÑALADOS, Y VALOR FISCAL DE PREDIOS:	
a) COPIA CERTIFICADA.	3 A 10 S.M.V.
b) CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO.	2 A 10 S.M.V.
LOS AVALÚOS PRACTICADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA, CAUSARÁN LOS DERECHOS RESPECTIVOS Y TAMBIÉN EN LOS CASOS DE OMISIÓN EN LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	

SECCIÓN NOVENA

4.4.3.9. ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 16.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.9. ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
A) POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO.	
a) POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, MADERA, ACRÍLICO, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE, ANUAL.	1 A 10 S.M.V.
b) POR ANUNCIOS LUMINOSOS POR METRO CUADRADO ANUAL	1 A 10 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA

4.4.3.10. POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 17.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ INGRESOS POR EL USO EXCLUSIVO O RESERVACIONES DE ÁREAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS, COMO CAMIONES, CAMIONETAS, AUTOMÓVILES, O PARA CARGA O DESCARGA DE LOS MISMOS.

CONCEPTOS	CUOTA
4.4.3.10. POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.	
A) VÍA PÚBLICA POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS	
a) POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA CUOTA MENSUAL:	
• PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD	0.50 A 3 S.M.V.
• PERIFERIA	0.50 A 3 S.M.V.
b) COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA CUOTA MENSUAL DE:	
• AMBULANTE	0.50 A 5 S.M.V.
• SEMIFIJO	0.50 A 5 S.M.V.
B) PARA USO DE VÍA PÚBLICA EN FESTIVIDADES POR ESPACIO POR METRO CUADRADO.	
a) USO DE PISO EN TEMPORADA DE FERIAS POR M2	0.50 A 4 S.M.V.
b) JUEGOS MECÁNICOS POR METRO CUADRADO	1 A 3 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

4.4.3.11. LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 18.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.11. LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL	

PÚBLICO EN GENERAL:	
A) POR LA LICENCIA NUEVA DE:	
a) SALÓN DE FIESTAS	20 A 30 S.M.V.
b) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA	20 A 30 S.M.V.
c) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA.	20 A 30 S.M.V.
d) VENTA DE ALCOHOLES	20 A 30 S.M.V.
e) ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	20 A 30 S.M.V.
f) FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	20 A 30 S.M.V.
g) LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	20 A 30 S.M.V.
h) TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	20 A 30 S.M.V.
i) MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	20 A 30 S.M.V.
j) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	20 A 30 S.M.V.
k) SUPERMERCADOS O TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA CERRADA PARA LLEVAR, VINOS Y LICORES.	50 A 1000 S.M.V.
l) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	50 A 200 S.M.V.
m) RESTAURANTE BAR	50 A 200 S.M.V.
n) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	50 A 200 S.M.V.
o) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	50 A 200 S.M.V.
p) DEPÓSITO DE CERVEZA	50 A 200 S.M.V.
q) CANTINAS	50 A 200 S.M.V.
r) VINATERÍAS	50 A 200 S.M.V.
B) POR LA REVALIDACIÓN ANUAL, DE:	
a) SALÓN DE FIESTAS	5 A 10 S.M.V.
b) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA	5 A 10 S.M.V.

c) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA.	5 A 10 S.M.V.
d) VENTA DE ALCOHOLES	5 A 10 S.M.V.
e) ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	5 A 10 S.M.V.
f) FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	5 A 10 S.M.V.
g) LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	5 A 10 S.M.V.
h) TENDAJONES CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA	5 A 10 S.M.V.
i) TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	5 A 10 S.M.V.
j) MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	5 A 10 S.M.V.
k) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS	5 A 10 S.M.V.
l) SUPERMERCADOS O TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA CERRADA PARA LLEVAR, VINOS Y LICORES.	50 A 800 S.M.V.
m) RESTAURANTE BAR	10 A 20 S.M.V.
n) CANTINAS	10 A 20 S.M.V.
o) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	10 A 20 S.M.V.
p) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	10 A 20 S.M.V.
q) DEPÓSITO DE CERVEZA CON VENTA AL PÚBLICO EN GENERAL	10 A 20 S.M.V.
r) CERVECERÍA	10 A 20 S.M.V.
s) VINATERÍAS	10 A 20 S.M.V.
C) POR AUTORIZACIÓN DE:	
EVENTO POR DÍA:	
a) LICENCIA PROVISIONAL (BAILES POPULARES, TARDEADAS, JARIPEOS) CON VENTA O CONSUMO DE CERVEZA POR DÍA:	10 A 500 S.M.V.
D) POR MODIFICACIONES AL PADRÓN A LICENCIAS O AUTORIZACIONES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE:	
a) CAMBIO DE DOMICILIO	3 A 5 S.M.V.
b) CAMBIO DE DENOMINACIÓN	3 A 5 S.M.V.
c) CAMBIO DE RAZON SOCIAL	3 A 5 S.M.V.

d) CAMBIO DE TITULAR 50% DEL COSTO DE LA LICENCIA NUEVA CON LA REVISIÓN PREVIA DEL CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS VIGENTES.	
E) PAGO DE HORAS EXTRAS	3 A 5 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

4.4.3.12. SERVICIOS ESPECIALES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 19.- LOS DERECHOS POR ESTOS CONCEPTOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.12. SERVICIOS ESPECIALES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL.	
A) SERVICIO DE SEGURIDAD DURANTE LA PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, POR EVENTO:	50 A 200 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

4.4.3.13. POR LOS SERVICIOS DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 20.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADISTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARAN CONFORME A:

CONCEPTO	CUOTA
I. POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0.00882 S.M.G.V.
II. POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
A) EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
1. DISCO MAGNÉTICO DE TRES Y MEDIA PULGADA	0.0705 S.M.G.V.
2. DISCO COMPACTO (CD)	0.1411 S.M.G.V.
3. DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.1940 S.M.G.V.
B) EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1.00 S.M.G.V.
C) IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0176 S.M.G.V.
D) IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2.00 S.M.G.V.
E) POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.50 S.M.G.V.

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

4.4.3.14 POR LOS SERVICIOS EN MATERIA ECOLOGÍA

ARTÍCULO 21.- POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA ESTOS SERVICIOS CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA 2013
4.4.3.14. SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA	
A) CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA:	
a)EN CONSTRUCCIONES DE CASAS HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS	3 S.M.V.
b)EN CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO EN COLONIAS Y POBLADOS	4 S.M.V.
B) DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA	
a) DE 16 A 40 CMS. DE DIÁMETRO, POR PIEZA	2 A 20 S.M.V.
b) DE 41 CMS. DE DIÁMETRO EN ADELANTE, POR PIEZA	2 A 40 S.M.V.
c) PODA DE ARBOLES CON AUTORIZACION, POR PIEZA	1 A 10 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

4.4.3.15. POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 22.- SON CAUSANTES DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA LOS PROPIETARIOS O LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS O DE LOS DEPARTAMENTOS O LOTES EN REGIMEN DE CONDOMINIO EN LOS QUE ESTÉN INSTALADAS LAS TOMAS DE AGUA Y LOS ARRENDATARIOS DE INMUEBLES QUE SE DESTINEN AL ESTABLECIMIENTO DE GIROS COMERCIALES O INDUSTRIALES O DE OTROS NEGOCIOS EN LOS QUE, POR SU NATURALEZA O DE ACUERDO CON LAS LEYES Y REGLAMENTOS, ESTEN OBLIGADOS AL USO DEL AGUA POTABLE, POR LAS TOMAS CORRESPONDIENTES, ESTOS SERVICIOS CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA 2013
4.4.3.15. POR LOS DERECHOS DE AGUA POTABLE:	
A) TARIFAS MENSUALES	
a) DOMÉSTICA	$ 40.00
b) COMERCIAL	$ 80.00
B) CONEXIÓN POR LA CONTRATACIÓN	
a) DOMÉSTICA	$ 760.00
b) COMERCIAL	$ 800.00
C) RECONEXIÓN	
a) DOMÉSTICA	$ 160.00
b) COMERCIAL	$ 200.00
D) CAMBIO DE PROPIETARIO	
c) DOMÉSTICA	$ 80.00
d) COMERCIAL	$ 120.00

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA

4.4.3.16. DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 23.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN.

LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EL IMPORTE SE COBRARA EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

EL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, PARA EFECTOS DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

EN NINGUN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA

4.4.3.17. OTRO TIPO DE DERECHOS

CONCEPTO	TASAS
4.4.3.17. OTRO TIPO DE DERECHOS.	
a) POR COLOCACIÓN DE ANTENAS DE TELEFONÍA MÓVIL O FIJA:	200 A 500 S.M.G.
b) MULTA POR COLOCACIÓN DE ANTENAS DE TELEFONÍA CELULAR SIN CONTAR CON AUTORIZACÓN:	50 A 100 S.M.G.

CAPÍTULO QUINTO

4.5. DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 24.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR CAUSARÁN ESTA TRIBUTACIÓN LOS ARRENDAMIENTOS DE LOCALES COMERCIALES O BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO LOS CUALES SE REGULARÁN DE CONFORMIDAD A LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN LOS MISMOS SE ESTABLEZCA.

INDEPENDIENTEMENTE DE LO ANTERIOR SE CONSIDEREN COMO PRODUCTOS LOS SIGUIENTES:

A) ARRENDAMIENTO DE LOCALES:	TARIFA
a) LOCALES EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MERCADOS MENSUALMENTE.	1 A 30 S.M.V.
b) LOCALES EN LA PLAZA EL MONUMENTO, MENSUALMENTE.	1 A 30 S.M.V.
B) ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO:	
a) AUDITORIO MUNICIPAL POR EVENTO	10 A 300 S.M.V.
b) ALACENAS EN KIOSCO MENSUAL	1 A 30 S.M.V.
c) PLAZA DE TOROS SAN LUCAS	50 A 900 S.M.V.
C) ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE TRANSPORTE:	
a) RENTA POR HORA DE LA RETROEXCAVADORA.	2 A 7 S.M.V.
b) RENTA DE CAMIÓN VOLTEO POR FLETE.	2 A 7 S.M.V.
c) SUMINISTRO DE AGUA EN PIPA POR VIAJE	$150.00
D) BAÑOS PÚBLICOS POR USUARIO	$ 3.00

CAPÍTULO SEXTO

4.6. DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 25.- SON APROVECHAMIENTOS, LOS INGRESOS MUNICIPALES ORDINARIOS, NO CLASIFICADOS COMO IMPUESTOS, DERECHOS O PRODUCTOS. QUEDAN COMPRENDIDOS COMO TALES LOS SIGUIENTES:

SECCION PRIMERA

REZAGOS

ARTÍCULO 26.- SON LOS ADEUDOS FISCALES MUNICIPALES QUE NO FUERON CUBIERTOS EN SU OPORTUNIDAD LEGAL, LOS QUE SE EXIGIRÁN CONFORME A LAS BASES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE GENERÓ LA OBLIGACIÓN, BAJO EL CONCEPTO DE REZAGOS.

SECCION SEGUNDA

RECARGOS

ARTÍCULO 27.- CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO QUE SEÑALE ESTA LEY O LAS LEYES FISCALES RESPECTIVAS, SE COBRARÁN RECARGOS A LA TASA DEL 1.13% MENSUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

LOS MENCIONADOS RECARGOS SE CAUSARÁN HASTA POR CINCO AÑOS Y HASTA EN TANTO NO SE EXTINGAN LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES PARA DETERMINAR EL CRÉDITO FISCAL.

CUANDO SE CONCEDA PRÓRROGA SE CUBRIRÁN RECARGOS DEL 0.75% MENSUAL Y EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DE 1.0% PARA PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES, 1.25% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.5% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES SOBRE SALDOS.

LOS MENCIONADOS RECARGOS SE CAUSARÁN HASTA POR CINCO AÑOS Y HASTA EN TANTO NO SE EXTINGAN LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES PARA DETERMINAR EL CRÉDITO FISCAL.

SECCION TERCERA

4.6.1. APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE

4.6.1.1. MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVA

ARTICULO 28.- LAS MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO, QUE EN USO DE SUS FACULTADES IMPONGA LA AUTORIDAD MUNICIPAL A LOS INFRACTORES DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS CORRESPONIDENTES SE HARÁN EXIGIBLES SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE IMPONGAN OTRAS AUTORIDADES.

CONCEPTO	MULTA 2013
FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO	
A) FALTAS RELATIVAS AL ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA.	HASTA 10 S.M.V.
B) ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO Y ATENTAR CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES Y LA MORAL.	HASTA 10 S.M.V.
C) QUIENES SE ENCUENTREN BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN ESTUPEFACIENTE, DROGA O ENERVANTE EN LA VÍA PÚBLICA O SE DUERMA EN LA MISMA	HASTA 10 S.M.V.
D) LOS QUE INGIERAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN VÍA PÚBLICA, LUGARES DE USO COMÚN Y A BORDO DE CUALQUIER AUTOMOTOR, INCLUSO LAS CONSIDERADAS COMO BEBIDAS DE MODERACIÓN	HASTA 10 S.M.V.
E) ALTERAR LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN EN CUALQUIER LUGAR Y CIRCUNSTANCIA DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO	HASTA 10 S.M.V.
F) REALIZAR ACTOS DE VANDALISMO EN PANDILLAS Ó INDIVIDUALMENTE QUE PONGAN EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS CIUDADANOS	HASTA 15 S.M.V.
G) SANCIONES POR VIOLACIÓN DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO. (POR HORARIOS EN ESTABLECIMIENTOS)	HASTA 40 S.M.V.

H) CUANDO ALGUNA SANCIÓN NO SE ENCUENTRE CONTEMPLADA EN EL PRESENTE Y SE ENCUENTRE PREVISTA EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, SERA SANCIONADA CONFORME A LA GRAVEDAD Y CRITERIO DEL JUEZ CÍVICO.	HASTA 50 S.M.V.
I) AGREDIR FÍSICA O VERBALMENTE A UN MIEMBRO DE LA COORDINACION DE SEGURIDAD PÚBLICA	HASTA 10 S.M.V.
LAS PERSONAS QUE NO CUENTEN CON LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA EL PAGO DE MULTAS EN EFECTIVO, PODRÁN REALIZAR TRABAJOS DESIGNADOS POR LA AUTORIDAD PARA UN SERVICIO COMUNITARIO, CON LA FINALIDAD DE CUBRIR LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.	

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

MULTAS DE TRÁNSITO	MULTA
A) PLACAS:	
a) FALTA DE PLACAS	HASTA 3 S.M.V.
b) COLOCACIÓN INCORRECTA	HASTA 3 S.M.V.
c) IMPEDIR SU VISIBILIDAD	HASTA 5 S.M.V.
d) SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS	HASTA 50 S.M.V.
e) CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES	HASTA 15 S.M.V.
f) CIRCULAR CON PLACAS SOBREPUESTAS	HASTA 100 S.M.V.
g) USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN	HASTA 25 S.M.V.
B) CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR	
a) NO ADHERIRLA	HASTA 2 S.M.V.
b) NO TENERLA	HASTA 3 S.M.V.
C) LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR	
a) FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR O NO VIGENTE.	HASTA 4 S.M.V.
b) PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA.	HASTA 4 S.M.V.
c) FALTA DE RESELLO	HASTA 5 S.M.V.
D) LUCES:	
a) FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS	HASTA 4 S.M.V.

b) FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS	HASTA 3 S.M.V.
c) FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES	HASTA 3 S.M.V.
d) FALTA DE LÁMPARAS DE FRENOS O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	HASTA 2 S.M.V.
e) USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICIACOS O DE EMERGENCIA	HASTA 5 S.M.V.
f) LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO	HASTA 3 S.M.V.
g) CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR	HASTA 3 S.M.V.
h) CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA.	HASTA 6 S.M.V.
i) CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE.	HASTA 5 S.M.V.
E) OBSTRUCCIÓN DE LA VISIBILIDAD:	
a) COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN	HASTA 2 S.M.V.
b) PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE NO PERMITAN LA VISIBILIDAD	HASTA 3 S.M.V.
F) CIRCULACIÓN :	
a) LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN, POR PASAJERO EXCEDIDO	HASTA 2 S.M.V.
b) CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO	HASTA 5 S.M.V.
c) CAUSAR DAÑOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS	HASTA 50 S.M.V.
d) TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN	HASTA 50 S.M.V.
e) DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO	HASTA 10 S.M.V.
f) DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE	HASTA 10 S.M.V.
g) POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD	HASTA 2 S.M.V.
h) CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES, O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO	HASTA 3 S.M.V
i) POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD, O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS.	HASTA 40 S.M.V
j) POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD, O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS PROVOCANDO UN ACCIDENTE.	HASTA 60 S.M.V

k) REALIZAR ASCENSO DE PASAJE FUERA DE LA JURISDICCIÓN	HASTA 10 S.M.V.
n) CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ÉSTE ESTORBE Y/O CONSTITUYA PELIGRO	HASTA 30 S.M.V.
G) ESTACIONAMIENTO:	
a) EN LUGAR PROHIBIDO	HASTA 3 S.M.V.
b) EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO	HASTA 3 S.M.V.
c) FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO	HASTA 3 S.M.V.
d) SOBRE LA BANQUETA	HASTA 6 S.M.V.
e) ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA	HASTA 3 S.M.V.
f) EN DOBLE FILA	HASTA 3 S.M.V.
H) VELOCIDAD:	
a) MANEJAR CON EXCESO	HASTA 10 S.M.V.
b) FALTA DE PRECAUCIÓN PARA CONDUCIR.	HASTA 5 S.M.V.
I) REBASAR:	
a) A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL	HASTA 5 S.M.V.
b) EN ZONA DE PEATONES	HASTA 6 S.M.V.
c) A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA	HASTA 6 S.M.V.
d) POR EL ACOTAMIENTO	HASTA 6 S.M.V.
e) POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS	HASTA 6 S.M.V.
J) RUIDO:	
a) USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD, ESCUELAS, IGLESIAS, EN LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE	HASTA 5 S.M.V.
b) PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE	HASTA 7 S.M.V.
c) USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA Y BOCINAS A VOLUMEN EXCESIVO	HASTA 5 S.M.V.
K) DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO:	
a) ALTERARLOS	HASTA 70 S.M.V.
b) SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN	HASTA 5 S.M.V.

c) CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE	HASTA 4 S.M.V.
L) CAMBIAR NUMERACIÓN DE MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE:	HASTA 100 S.M.V.
M) ALTO:	
a) NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO.	HASTA 5 S.M.V.
b) NO RESPETAR EL SEÑALAMIENTO EN LETREROS	HASTA 3 S.M.V.
PARA EL CASO DE QUE LAS INFRACCIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO SEAN COMETIDAS POR CONDUCTORES A BORDO DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, SE APLICARÁ EL DOBLE DE LA SANCIÓN SEÑALADA PARA CADA CASO.	

SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS Y SU REGLAMENTO:

CONCEPTO	MULTA
A) CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA INSTANCIA FACULTADA PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO	10 A 150 S.M.V.
B) DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES, SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE	10 A 150 S.M.V.
C) UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES	10 A 150 S.M.V.
D) BANQUE SIN AUTORIZACIÓN	10 A 150 S.M.V.
E) TENGAN SUCIOS O INSALUBRES Y SIN BARDAR LOS LOTES BALDÍOS	10 A 150 S.M.V.
F) USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE	10 A 150 S.M.V.
G) PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA EN LUGARES NO DESTINADOS	10 A 150 S.M.V.
H) PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS	10 A 150 S.M.V.
I) MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES	10 A 150 S.M.V.
J) MANTENGAN PORQUERIZAS, POCILGAS, ESTABLOS O CABALLERIZAS DENTRO DE LAS ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS	10 A 150 S.M.V.

K)	OTROS CONCEPTOS NO ESPECIFICADOS Y QUE CORRESPONDAN A LOS APROVECHAMIENTOS.	10 A 150 S.M.V.
L)	MULTA POR CORTAR O MALTRATAR LA VEGETACIÓN DE PARQUES, JARDINES O CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DEL MUNICIPIO.	10 A 150 S.M.V.
M)	MULTA POR DESCARGAR ACEITE, GRASAS O SOLVENTES A LOS SUELOS O DRENAJE	10 A 150 S.M.V.

SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE ASEO URBANO VIGENTE EN EL MUNICIPIO:

CONCEPTO	MULTA
A. ARROJEN RESIDUOS SÓLIDOS O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO	01 A 50 S.M.V.
B. MULTA POR REALIZAR EL ACTO DE QUEMAR CUALQUIER TIPO DE DESECHO SÓLIDO O LÍQUIDO, INCLUYENDO DESECHOS DOMÉSTICOS	01 A 50 S.M.V.
C. MULTA A LOS CUIDADANOS QUE ENTREGUEN A LAS BRIGADAS DE ASEO LOS RESIDUOS SÓLIDOS DE ORIGEN DOMÉSTICO, COMERCIAL O INDUSTRIAL, SIN HABERLA SEPARADO PREVIAMENTE	01 A 50 S.M.V.
D. MULTA POR DEPOSITAR EN VÍA PÚBLICA, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, DESECHOS DOMICILIARIOS, DE JARDÍN, ESCOMBROS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE CASA HABITACIÓN, ESTABLECIMIENTOS FABRILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES, MERCADOS, TIANGUIS Y ESTABLOS	01 A 50 S.M.V.
E. ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS	01 A 50 S.M.V.
F. EL ALMACENAMIENTO, ACUMULACION O APILAMIENTO DE CUALQUIER TIPO DE MATERIAL EN SITIOS DISTINTOS A LOS AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO	01 A 50 S.M.V.
G. MULTA A LAS PERSONAS, EMPRESAS U ORGANIZACIONES QUE NO ESTEN AUTORIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE SUBPRODUCTOS SIN QUE CUMPLAN CON LOS REQUERIMIENTOS QUE ORDENA LA LEY ESTATAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DE MORELOS.	01 A 50 S.M.V.
H. OTROS CONCEPTOS NO ESPECIFICADOS Y QUE CORRESPONDAN A LOS APROVECHAMIENTOS.	01 A 50 S.M.V.

SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE MORELOS.

CONCEPTO	MULTA